Edictum, *Municipium* y *Lex*: *Hispania* en época Flavia (69-96 d.C.)

Javier Andreu Pintado



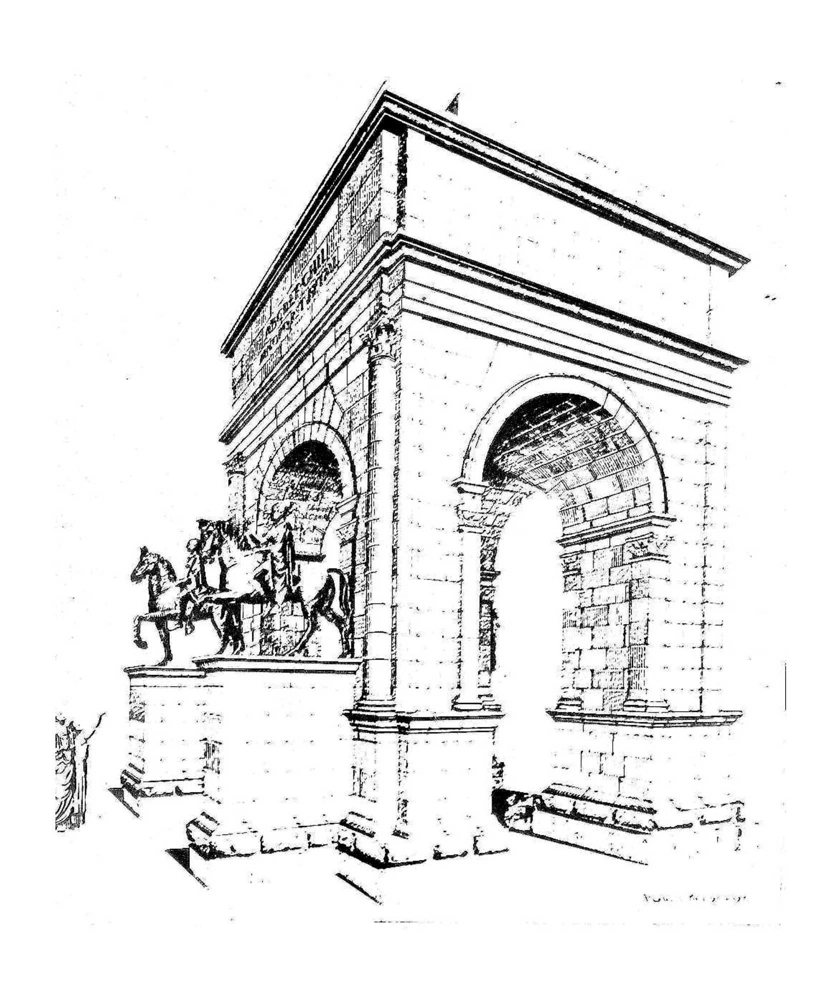
BAR International Series 1293

2004

Edictum, *Municipium* y *Lex*: *Hispania* en época Flavia (69-96 d.C.)

Javier Andreu Pintado

Prólogo de
Francisco Beltrán Lloris



BAR International Series 1293
2004

Published in 2016 by
BAR Publishing, Oxford

BAR International Series 1293

Edictum, Municipium y Lex: Hispania *en época Flavia (69-96 d.C.)*

COVER IMAGE Arquus Quadrifrons, municipium Flauium Caperensis *(Cáparra, Cáceres). Drawing by A. García y Bellido, 1965*

ISBN 9781841716435 paperback
ISBN 9781407327167 e-format
DOI https://doi.org/10.30861/9781841716435
A catalogue record for this book is available from the British Library

BAR Publishing is the trading name of British Archaeological Reports (Oxford) Ltd. British Archaeological Reports was first incorporated in 1974 to publish the BAR Series, International and British. In 1992 Hadrian Books Ltd became part of the BAR group. This volume was originally published by Archaeopress in conjunction with British Archaeological Reports (Oxford) Ltd / Hadrian Books Ltd, the Series principal publisher, in 2004. This present volume is published by BAR Publishing, 2016.



BAR titles are available from:

BAR Publishing
122 Banbury Rd, Oxford, OX2 7BP, UK
EMAIL info@barpublishing.com
PHONE +44 (0)1865 310431
FAX +44 (0)1865 316916
www.barpublishing.com

Dulcissimae Paulae
quis sicut ea?

ABSTRACT

It is only thanks to a concise reference in Pliny (NH, III, 30) that we have any information on the granting of *Latium* status rights to Spain by Vespasian, the first of the Flavian emperors. The grant of these rights is important as regards explaining the history of the three Spanish provinces under the Flavian dynasty. Through this text –*uniuersae Hispaniae Vespasianus Imperator Augustus iactatum procellis rei publicae Latium tribuit*– we are today able to discuss the origin, chronology, causes and effects of this significant gesture. Indeed, it is so important that we cannot completely understand the future development of Flavian Spain, and the subsequent Spanish emperor's activities also, without analysing it fully.

To best understand Vespasian's thinking one must explore the history of the Latin Right and the privileges granted by Vespasian to Spain, and the evolution of those grants in ancient Rome. It came about, especially in the early times, as a consequence of the rhythm of the relationships between Rome and the Italics. In 493 BC and as a result of *foedus Cassianum*, Rome allowed the inhabitants who benefited from *Latium* to acquire almost full Roman citizen status if they moved their residences to Rome. Beyond this privilege, by *ius migrandi*, Rome also granted those Latins, known as *Latini ueteres* or *prisci Latini*, those concessions normally granted by the *iura* and which remained throughout the *Latium* era, including the *ius conubii* (controlling marriages between Romans and Latins), the *ius commercii* (to oversee Latin commercial relationships), and the *ius suffragii* (allowing political redress in Rome).

It is possible that, since *leges Sempronia iudiciaria* and *Acilia de repetundis* (125 and 122 BC), and certainly since the *Bellum Sociale* (90 BC), the privilege of *ciuis Romanus*, undertaking any magistracy in a community privileged with *Latium*, was also associated with the benefits of the *iura*. In fact, the award of *Latium* rights is commonly referred to by the ancient jurists (Ascon., *In Pison.*, 3c, and Gaius, *Inst.*, I, 95). Thus, even before its development beyond Italy, begun by Pompey's grant to *Gallia Transpadana* in 89 BC, *Latium* was already viewed as a juridical and legal process that could bring *peregrinae* and foreign communities under Roman Law: a process based on recognition by Rome that the institutions of those communities were legal both in Roman Law and within the nexus of those relationships between *Latini* and *Romani*.

Given this background there can be little doubt that the Spanish *Latium* of the Vespasian era was actually *Latium minus* (see Gaius, *Inst.*, I, 45), and a privilege falling within the grant of the *ciuitas Romana* to all those who performed any form of magistracy. In order to acquire this privilege, two forms of citizenships had to live and coexist in the community: *ciuitas Latina* (as noted in some paragraphs of municipal legislation (*Irni*, 28 and 72 or *Mal.*, 53) and *ciuitas Romana* (occasionally referred to in some inscriptions of thanks (*beneficio Imperatoris ciuitatem Romanam consecutus*) as in CIL, II^{2}/5, 291, 292 and 304 of *Cisimbrium*, CIL, II^{2}/5, 308 of *Igabrum*, CIL, II^{2}/5, 615 of Monturque, CIL, II^{2}/5, 774 of *Singili Barba* and CIL, II, 1945 of *Iluro* (Table II).

It becomes apparent that *Latium* should be applied to *ciues* as almost as *Personalrecht* (so-called in some specialized arguments). However, the other side to the privilege also meant that the *Latium* grant was a *Gemeinderecht*, or a right that also carried a municipal dimension. Only in this way should the inscriptions to Vespasian and Titus be understood as thanks for the grant of *Latium* (CIL, II, 3250 of *Baesucci*, CIL, II^{2}/7, 728 of *Carbula*, CILA, 2, 243 of *Arua*, and CIL, II, 1049 and 1050 of *Munigua*. Table I). In the same way, we have evidence from some inscriptions that details the consequences of the assimilation of *Latium*. The evidence of individuals who acquired *ciuitas Romana per honorem* (Table II) is well known in the communities that were already *munici-*

pia at the time of similar grants (*Cisimbrium* according to CIL, II²/5, 291-291 and *Igabrum*, according to CIL, II²/5, 308). The sequence of the process might have run as follows: *Latium* was granted to certain communities and received by the *peregrinae*, who became *ciues Latini* with the above-mentioned benefits of *iura*, and, between them, as a consequence of the municipal recognition of privileged communities, all those who could and wanted to perform any form of magistracy became *ciues Romani*. The subsequent coexistence of *munera* to be performed, and *ciues* to actually perform those *munera*, granted new municipal status to those communities based on that same coexistence (Gell., 16, 13 and Fes., 177 L and 262 L).

From its origins, the privilege of *Latium* was Rome's juridical way to protect and facilitate the integration of foreign communities into the Roman State by empowering their institutions and providing *per honorem* entry into the *ciuitas Romana*. In this way the development of this privilege seems to follow a geographical pattern that created concentric rings around Rome, reaching towards the Occident. While still under formation the Italian area received this privilege, and later Pompeius Strabo also granted it to *Gallia Transpadana*. Subsequently, Rome begins to enlarge the Latin map, at first by means of the initiatives of her republican politicians, and later by the desire of the Empire to use *Latium* as an instrument to promote the loyalty of communities not only in times of war but also when Rome wanted to underline the strategic and economic importance of a particular area. Certainly those were main objectives of Caesar's Latin grants to *Gallia Narbonensis*, *Sicilia* and *Hispania*. Augustus continued these awards, being more interested in *Hispania Citerior* than Caesar in the *Vlterior*, and this was the period of the most frequent bestowal of these grants in Roman political history. Nevertheless, as described by Pliny (*uniuersae Hispaniae Latium tribuit*) Vespasian's grant to Spain is the most important and largest concession of privileges made in the whole era of the Empire and stands out from all those made before.

In effect the Spanish grant is a particular and important advance in the development of the notion of the *Latium* award. We need, therefore, to reflect on the significance of such an important event within the three provinces of *uniuersae Hispaniae* –as Pliny knows it– and not focus just on its precursors in Italy or in *Gallia*, where only various localized communities were affected. Moreover, to explain such an important event we are convinced of the need to study different perspectives which are not only related to Spanish policy, but also to the development of *Latium*, and, especially, to Flavian propaganda.

By 69 AD, when Vespasian became Emperor, following his military proclamation as *princeps* in Alexandria, *Hispania* had become one of the key regions in the war to establish a successor to Nero. Already from Spain had come two of Vespasian's rivals –Galba and Otho– and, moreover, Claudius (Sen., *Apocol*., 3, 3), and probably Vitellius too (Tac., *Hist*., III, 55, 2), had promised the grant of *Latium* to their partisans. If, as we have discussed above, the grant were an instrument for integrating the *prouinciae*, and notably the important provinces, into Roman schemes of government, Vespasian would probably have taken advantage of this privilege to complete a programme of integration begun by Caesar and Augustus in the *Vlterior* and along the east coast of the *Citerior*. This idea seems to have more relevance if we analyse the projects that Vespasian planned for *Hispania*.

Vespasian would not have been prepared to grant *Latium* to Spain in such a magnanimous way if this had really been the central plank of his rivals' promises; rather he pretended to fulfil the integration programme initiated in this province by Caesar and Augustus. In addition, the granting of *Latium* to *Hispania* happened within a maze of changes that exceeded those that might have been seen as direct consequences of municipalization. Thus the granting of *Latium* to *Hispania* cannot be understood outside of the policy framework of reforms (*ordines superiors*) planned by Vespasian: economic, military, and cultic. Only by analysis of these plans, and from a perspective that seeks to unravel the Flavian objective of retaining the western part of the Empire, may we reach a better understanding of such a magnanimous grant which was meant to be the crux of the future history of Roman Spain, and not only among the Flavian faction.

Following R. K. McElderry, if we understand *Latium* as the basis of deep reform, and Vespasian's planned reorganization of Spain, we become more convinced of the theory that pushes back the granting of Latin rights until 70 AD, separating it from the censorship of Vespasian and Titus between 73-74 AD. The continuous reflection on the latter's epigraphy of this event might be understood, and especially with regard to those inscriptions that give thanks for the award, in the light of the determination of the two emperors to this cause; this recalls the pro-Augustan references, very usual in Flavian propaganda. Furthermore, as A. B. Bosworth notes, the epigraphical evidence of the *legatus Augusti in censibus accipiendis, Q. Vibius Crispus*, dated to 71 AD, might well suggest that *Latium* might be continued and completed with a census separate from that of 73-74 AD; probably more in line with the changes of the Senate from the *adlectiones* and *latus clauus* proceedings that were also to have consequences for the policy of *Hispania*.

In accordance with this point of view, Vespasian might have granted *Latium uniuersae Hispaniae* in 70 AD, and this grant could have rested on the *edictum* aforementioned in the municipal tablets (*Irni*, 19-22), which, according to the epigraphical eviden-

ce described (Table I), probably governed all the things related with the first *ciues Romani* resulting from the grant. In addition, the edict could have had a bearing on the matter of interrelationships, as we might conclude by references to *uxores*, *filii* and *sui* as benefits of the grant relating to those new magistrates privileged with *ciuitas Romana*. The *edictum* also regulated the *Quirina tribus*, an assignation of the *ciues*, to whom *Latium*, and its more complex version, *ciuitas Romana*, were granted. It is also feasible that this *edictum* could have provided the context for the change of *ciuitates stipendiariae* to *municipia Flauia*, until the *lex Latii* could be proclaimed. This *lex Latii*, recently studied by W. D. Lebek, must be of Vespasian chronology for it to be the legal instrument for governing all the various problems of those communities, which, by the grant of *Latium*, turned into municipalities.

As opposed to the interim period which most scholars have marked between the date of the *edictum* (70 AD) and the *leges* of Domitian (83-84 AD), we believe that there could have been only a very brief period, two or three years after 70 AD, in which Roman provincial administration could create a law, not *ex nihilo* but from ancient legal sources, notably the Augustan *lex municipalis*, which afterwards could be adapted to the various peculiarities of each city; peculiarities that could be understood and studied by the diplomatic activity that followed the grant of *Latium*.

The epigraphical evidence of the financial difficulties that *Munigua* experienced (AE, 1992, 298), of the territorial reorganization of *Sabora* (CIL, II^2/5, 871), and of the many censorial activities following the grant of *Latium* (AE, 1939, 60 of the *legatus in censibus accipiendis Q. Vibius Crispus*, CIL, II^2/5, 680 of the well known *T. Plautius Siluanus Aelianus*, and CIL, VIII, 7070 of a possible *censitor [conue]ntus Cae[saraugusan]i*), all lead us to suppose that imperial administration could have used travelling committees, as suggested by H. Galsterer, to inform the communities of the advantages of *Latium*, and at the same time those committees could also compile information to assist each community to adapt to the new law.

The *Latium edictum* should be accompanied by the *lex Latii*, which governs all aspects of the grant of rights, and, of course, the principles of municipal life: acquisition of citizenship by magistracies; content and power of magistracies (ch. 18-20 and 48-49); the role of *ordo decurionum* as the main and more decisive organism in the management of municipalities (ch. 30-31 and 39-47); regulation of the electoral regime (ch. 50 and 59); and problems related to public wealth and the financial system (ch. 60 and 83). To accept that all these subjects could be in the *edictum* is to admit, we believe, that such a document contained more than was standard in a Roman law edict, and in the same way to believe that, in the interim period, it would be difficult for these municipalities to run without clear regulations for all the above procedures. Accordingly, it is difficult to agree with the theory of E. Ortiz de Urbina concerning the so-called "virtual municipalities". In our opinion it was only because of the objective of Domitian to end all the irregularities of the Spanish municipalities, epitomized by the well-known final *epistula* of the *Lex Irnitana*, that the Emperor himself published the completed version of the *lex* originally drafted by Vespasian. Domitian sought to publicize this *lex Latii* by means of bronze tablets displayed in the most visible public spaces of the *municipium* so that the laws might be read and understood directly by all the citizens (*ut d(e) p(lano) r(ecte) l(egi) p(ossint)*), notwithstanding the fact that this same *lex* had been in force since the original granting of *Latium* by Vespasian.

Returning to the reasons that brought about the granting of such important rights to *Hispania*, we have already studied the way this decision by Vespasian was associated with a package of reorganizing measures to be applied to municipal and provincial policies, and, although these measures were also developed in other provinces, such as *Narbonensis* or *Proconsularis*, and again illustrating Vespasian's desire to reinforce the loyalty of the western Empire, the munificence of the Spanish grant demonstrates the determination of the Emperor to turn *Hispania* into one of the most important provinces of the Empire.

Perhaps one of the most powerful motivations to explain the *ius Latii* grant to *Hispania* may be found in the economic consequences of such a decision. Vespasian, of course, inherited from Nero the general bankruptcy of the public treasury; according to the common opinion of most of the ancient historians in relation to the financial implications of the *Latium* grant (Plin., Paneg., XXXVII, 3 and Cass. Dio, LXXVIII, 9, 5), it is possible that Vespasian intended to increase taxation through such a measure. The potential for general and indirect taxation, and the exponential growth of the *ciues Romani*, was increased by the Spanish grant. Moreover, it seems to be accepted today that Vespasian reintroduced the *uicessima heredidatis* tax and also attended to policy matters of the municipal treasury (*Irni*, 60, 63-67, 76 and 80). In addition, as G. Chic has considered, the urban and municipal dimensions of *Latium*, and its promotional capabilities, would have stimulated an increase in the public generosity of the elite. This not uncommon behaviour encouraged the elite to enrich themselves and foster a culture of wealth that facilitated the taxation policies of Rome.

It is well known that Vespasian perceived *Hispania* as an extraordinarily rich province, and his reforms were targeted at the most profitable economic sectors of Spain: the *annona* and mining. The management of *annona* was now centralized in the

imperial *fiscus* and the mines were greatly developed not only by the presence of the army around the gold mines of the north west, but also by a localized road building programme, with the *uia noua* as its main axis, which was intended to complete the Augustan road network (see A. Rodríguez Colmenero).

Thus Vespasian not only concerned himself with the increase in the number of citizens, but also in the fuller integration of *uniuersa Hispania*, according to Pliny, into the Roman way of life. Perhaps these motives lay behind the Emperor's generous granting of rights to the province. Although most scholars agree in a restricted point of view that believes in a process of municipalization that developed only in *Baetica*, as we have there only the evidence of the *leges municipales*, and, in their opinion, we do not have the attestations of *municipia Flauia* in the north west of *Hispania Citerior*, we, however, agree with scholars such as G. Alföldy, A.U. Stylow, E. García Fernández and F. Beltrán Lloris, who think that there is sufficient evidence to confirm Pliny's comments about the granting of *Latium uniuersae Hispaniae*.

According to the recent hypothesis of F. Beltrán Lloris, it is likely that Domitian's municipal tablets, which were published only in *Baetica*, might well be explained, besides reasons of local availability of the metal, by the fact that this *prouincia* reached such a level of complexity in the Domitian era that many of its communities, at least those evidenced by such inscriptions as AE, 1992, 298 from *Munigua*, CIL, II^2/5, 871 from *Sabora* and CILA, 2, 1201 from *Irni*, continually asked the imperial government for solutions to the problems brought about by their new municipal status which resulted from the granting to them of the full *Latium* rights. A noteworthy volume of documentation in the provincial chancellery on these matters might well have prompted Domitian to order the publication of the complete leges already drafted by Vespasian and which contained the resolutions to all the difficulties. The fragment of the *lex municipalis* recently discovered in northern *Hispania Citerior*, in the *municipium ignotum* of Duratón, allows us to suppose that Domitian's publication of the *lex Latii* might be admitted and applied voluntarily beyond *Baetica*, and, perhaps not solely in the Flavian communities. In this case we have the evidence of the rewriting and definitive public exposition of the *lex coloniae Vrsonensis*, dating from the time of Caesar. Of course, this Duratón tablet also demonstrates that there were Flavian *municipia* outside the Baetican territory. In our opinion, of course, this is already evidenced by the certain existence of one municipality in this part of Spain: *Aquae Flauiae*.

All the above further illustrate the complexities of the granting of *Latium* rights, undoubtedly *uniuersae Hispaniae*, and the ultimate scale and results of this grant. The three Spanish *prouinciae* were not similar at the time Vespasian granted *Latium*, and although he might have intended to achieve similar results for these three territories, in the end, as a result of the peculiarities of each, the effects of the grant were unequal and this highlighted the regional differences existing between, for example, *Baetica* or eastern *Citerior* (not Latinised at the time of Caesar and Augustus), to the north of *Lusitania*, or northeast of *Citerior* (not fully Romanised at that juncture).

Vespasian understood that the north-western part of *Citerior* offered the Empire a range of mineral resources that could not be found in *Baetica*. In the same way it seems that he founded the *procurator Montis Mariani* (CIL, II, 1179) in order to develop and control the mines of Sierra Morena under imperial authority. It also seems certain that the *floruit* of the north-western gold mines, and those cities and municipalities linked to them, must be interpreted in line with Vespasian's desire to exploit this area for his own economic purposes.

To achieve this, and at the same time improve the administrative and financial potential of these territories, the Emperor not only established the *praefectus Asturiae et Callaecia*, at first undertaken by CIL, II, 4616 *L. Marcius Optatus*, but he also transformed some of the promoted communities in the area (*Bergidum Flauium*, *Flauionauia*, *Aquae Flauiae*…) into very important and strategic axes of communication by connecting those cities with the *uia noua*, which, as noted above, completed the road network established by Augustus, and, ultimately, improved the territorial organization by linking those communities with the three capitals of the *conuentus*. To this end Vespasian employed a detachment of the *Legio VII Gemina*, which, with his Galbian origins, he had planted in north-western Spain as a strong means of controlling and working the resources of this area: soldiers could well have been used to promote the *ciuitas Romana* to the Latin population once their military careers were over. In this way, as the recruits –and later citizens– were taken from the north-western area (Table III for the soldiers of the *Legio VII Gemina* recruited at this time, and Table IV for the numbers of other units) it served Vespasian in his goal towards integration. Therefore, and in accord with a date of 70 AD for the granting of the rights of *Latium*, it might be argued that the redeployment of the army had something to do with the perception of the area's potential, as previously analysed by the local committee.

According to our point of view, there is little logic in thinking that Vespasian could have left north-western Spain out of his Latinization programme. In this way the settlement of the *Legio VII Gemina* in this area, with peaceful and political objectives, and perhaps also with the military objectives as described by P. Le Roux, the founding of a type of imperial cult totally adapted to this area, the cult of *conuentus* (for which the charge of *[L.] Pomp[eius] Fauentinus* on

CIL, II, 2637 of *Bracara Augusta* is the first evidence), and the establishment of an administrative system based on the *conuentus* as complementary to this integration programme, reveals how far Vespasian planned the reconstruction of this area. As a result of these Flavian dispositions, the participation (Table VI) of the *ciues* of those *municipia Flauia* in the imperial cult in the next period, the axis of our investigation, is good proof of the effectiveness of Vespasian's project for this special part of Spain.

The imperial cult is another instance of the reforms introduced by the Emperor's grant of *Latium* rights. He did the same in *Africa Proconsularis* and in *Narbonensis*, and, certainly, he had the same objective in those provinces: to utilize the human resources of a loyal people who were connected with the Flavian dynasty through the performance of a series of rites, which, not fortuitously, seems to incorporate at this time references to the living *Augusti*, in contrast to the usual custom of referring only to those *diui* emperors then dead. Motivated by a pro-Augustan feeling, a fervent desire to reinforce the loyalty of the western *prouinciae*, and also by a strong belief in religion as a means to justify his new power, Vespasian reorganized the imperial cult by founding a provincial cult in *Baetica* and by re-founding the cult of *conuentus* in north-western *Citerior*: perhaps of Augustan origin. The Emperor was also to add to the imperial cults of *Citerior* and *Lusitania*, again of Augustan date, a devotion to all living emperors and the creation of the especially revered symbol of the *flaminicae*.

According to D. Fishwick, and not without some controversy, we are convinced of the several arguments which indicate that Vespasian founded a provincial cult in *Baetica*. This theory may be put forward here without recourse to the weak evidence of the *flamen augustalis in Baetica primus*, from the lost CIL, II, 3271 inscription from *Castulo*. Our main arguments include the fact that the first certain reference to the *flamen diuorum Augustorum prouinciae Baeticae*´s (CIL, II^2/7, 799 of *Mellaria*), *C. Sempronius Speratus*; it is not dated before 98 AD, and there is a distinct similarity between the honorific inscriptions to the *flamines* of Baetica dedicated by the *concilium prouinciae* (CIL, II^2/7, 799 of Mellaria and CIL, II^2/7, 291, 293 and 295 of *Corduba*) and the provisions of the *lex Narbonensis*, on the matter of public honours to the departing *flamines*. The existence of the reforms to the imperial cult in *Africa Proconsularis*, the *prouincia* to which Latin rights were also granted, does not have to be misinterpreted to explain the fact, as A.U. Stylow has recently illustrated.

Linking this reform to the origin of new rites for the provincial imperial cult, where it already appeared to exist (*Citerior* and *Lusitania*), Vespasian looked to enlarge the prestige of the new dynasty. Thus the image of the imperial family is presented in the epigraphy and monuments of many of the newly municipalized communities (Table VII), and was represented with an unmistakeable religious halo. In Spain, Vespasian possibly also intended that the new cults should be performed continuously by individuals who had received *ciuitas Romana* as a result of the grant of the rights of *Latium*. This purpose could only be fulfilled during the Domitian era, and, notably, during the 2nd century (Tables V and VI). Only at this moment could these cults be performed by men born in the Latinised Flavian communities, as a result of the rights of *Latium*.

In the same way that we are convinced that the granting of *ius Latii* prepared the way for a reform of the imperial cult and was supported by that, we believe that the extension of this privilege also stimulated the senatorial Roman policy of the 2nd century, culminating with the promotion of a Spaniard to the imperial throne. In addition, the way in which this policy was developed in the Flavian era reveals a desire to set the occidental *prouinciae* in the new centre of Roman provincial policy, and, specifically, the new policy of *ordines superiores*. Indeed, it may be said that *Latium* was a way of concentrating the Spanish contribution on the idea of a new Empire. This idea, focussed on increasing the importance of the western part of Empire, was also based, as Tacitus informs us (Tac., *Hist*., III, 55), upon the *noui homines e municipiis et coloniis atque etiam prouinciis in senatum adsumpti*: that is, in the creation and support of a revised social model. This model relied on men of provincial birth, of not excessive personal wealth, promoted from the new municipalities and with notable skills of administrative management (Tac., *Dial*., VIII, 1-3). Vespasian, perhaps, looked to prepare *Hispania* to provide the Empire with such people. Obviously, to begin with, Vespasian had to employ individuals from the elite of the ancient communities (Tables VIII and IX). However at this time individuals were already entered into the *ordo equester* from the *municipia Flauia* (Table XI) and were promoted to the *ordo senatorius* in the post-Flavian era as an example of the success of the reception of the *ciuitas Romana*.

At first Vespasian and Titus, as a result of their censorship of 73-74 AD, and, later, Domitian, continuing the policy of his father and brother, allowed a large group of *homines noui* to enter the Senate, first by the procedure of *adlectio* and later by the grant of *latus clauus*. By doing this Vespasian sought the loyalty of a *prouincia* which did not support him in the civil war. At the same time he looked to complement the traditional Italic composition of this institution, using for this purpose many new African and Galian *hominess noui*. Thus if by a policy of *ordo senatorius* Vespasian and Titus had to make use of individuals from the ancient elite, his objective, as we have said above, was to create for the future a group of people from the *municipia Flauia*, who, as soon as possible, could be included in the senatorial *album*: further evidence of the consequences of the granting

of *Latium* rights. Of significance is the number of promotions to the *ordo equester* of individuals from municipalities of Flavian origin such as *Asturica Augusta* (CIL, II, 2637), *Tugia* (CIL, II, 3329), *Aeso* (CIL, II, 4460 and 4461), *Igabrum* (CIL, II^2/5, 316), *Ilipa* (CIL, II, 1086), *Cartima* (CIL, II, 1955) and *Capera* (AE, 1987, 616j). This illustrates the opportunities offered by Flavian grants of *Latium*, although provincial capitals were still important.

Therefore the *edictum iuris Latii*, fully associated with a *lex Latii* that reconstructed and regulated the procedures required to manage the new privileged Latin communities, was wholly linked with the promotion into the *municipia* of communities privileged by it. In this way the second phase of the Flavian reconstruction of Spain had the municipalization process at its centre. However, by this process and as a further consequence of *Latium* within the promotion to *municipium*, an internal change for the community, the total reorganization of the external aspects of a great deal of these communities also occurred. Flavian policy not only anticipated changes in municipal status but also aimed to urbanize and improve its territorial organization and to turn the *municipia* into an economic centre through which it could exploit the surrounding resources.

Ancient writers (Gell., XVI, 13 and Fes., 177 L and 262 L) understood that *municipium* was only the legal and institutional context in which certain inhabitants, the so-called *municipes*, might undertake a programme of charges and functions known as *munera*. From a legal point of view the *municipium* was fully established when in any community there were capable individuals to perform, *capere*, the *munera*, and, in the case of *municipium Flauium*, when Rome approved and as adapted in Roman Law, the original institution of each *peregrina* community.

After the granting of *Latium*, and resulting from the way this privilege generated classical Roman magistracies, those individuals who were to perform those charges became Roman citizens, sooner or later and following the cycle of promotions to *ciuitas Romana per magistratum*, all the Spanish *ciuitates stipendiariae*, those not yet privileged before 70 AD, would become *municipia*, strictly *municipia Latina*; in this way the transformation was a direct result of the *Latium* grant itself. As the Flavian *principes* were the ultimate authors of this privilege, the new *municipia* could be called *municipia Flauia*, even though they could never claim such title on the local epigraphy.

Our starting point is that, as *Latium* was *uniuersae Hispaniae*, and from our belief that the granting of Latin rights was the route to creating *ciues Romani*, every community still remaining as a city in the 2nd century and called *stipendiaria*, first by Pliny, who uses Augustan sources, and then by Ptolomeus, the main source for this period, should be promoted to *municipium Flauium*, or, at least, turned into an *adtributa* or *contributa* community linked to the nearest *municipium Flauium*. However we are convinced that, beyond this starting point, there is for historians so much evidence to confirm the municipal status that we may presuppose the rank of *ciuitates stipendiariae*. Ultimately we should not forget that to have more or less evidence only changes the perception of our problem not the actual standing of the individual community, which, according to the powers of the *Latium* grant, should be of municipal status.

In relation to the criteria that scholars use to denote the Flavian promotion of any *stipendiaria* community, we believe that a distinction should be made between the arguments for confirmation as opposed to what are merely indicators. Among the former would be the holding of the title *municipium Flauium* (or simply *municipium* if the community was not promoted before 70 AD) and the *Quirina tribus´* adscription of the *ciues Romani* for a community. As for the mere indicators, we should have regard to the institutions of municipal life, the index of names of the inhabitants, and the archaeological evidence of the monumental and urban growth of the community –certainly a criterion seldom sufficiently studied.

The question of the absence of the title *municipium* or *municipium Flauium*, which has influenced the controversy regarding the form and geographical scale of the *ius Latii* grant to Spain, should be studied again more carefully. Of the 122 inscriptions that reveal evidence of the municipal status of their communities, only 32 may be confidently dated by the Flavian chronology (Table XII). This leads us to argue that if the public display of this title were obligatory for promoted *Latium* communities then they would be more in evidence. It seems, therefore, that communities promoted by the granting of Latin rights did not have to show their municipal status as by then it was known by everybody that if those were not the ancient privileges of the communities then they would undoubtedly have to be *Flavian municipia*. Moreover, in this way, epigraphical evidence of '*municipium Flauium*' is more frequent in inscriptions dated to the 2nd century. It leads us to think that in the Flavian era itself, there was no special value in a community showing the Flavian nature of its privilege at a time when it was, in fact, surrounded by *Flavian municipia*. However after the 2nd century, epigraphy was a good way for communities to show the Flavian origin of its privilege in an obvious exhibition of civic pride. Also by this time the title '*municipium Flauium*' had already been established by the then published *leges municipales*.

In the same way, we should be more cautious of using the *Quirina tribus* as an exclusive argument for the Flavian condition of a community as it was at that time that the *ciues Romani* became attached. In fact the evidence of *Quirina tribus* is a decisive crite-

rion for this purpose but we have to pay attention to some exceptions. The main exception is that we must admit the possibility of the coexistence of *Quirina* and other *tribus*. In this way A. U. Stylow has recently argued that there are some *municipia Flauia*, well evidenced by other criteria, in which the coexistence of *Galeria* and *Quirina tribus*, especially, is well noted. To conclude, in those cases where *Galeria tribus* coexists with *Quirina tribus*, but there is also other evidence to determine the Flavian condition of a community, the evidence of this *Galeria* should not be an obstacle to confirming Flavian status.

We are also fully convinced of the attention that should be paid to the archaeological evidence. Significant reorganization and urbanization works lead up to the granting of *Latium* rights and to municipalization. This work was logically initiated by the community's needs to provide an infrastructure suitable for a *municipium* and was also perhaps motivated by the civic pride of the elite. By this time around 70 munificent acts were undertaken by those elites in the Flavian era to improve the urban appearance of their cities (Table XVII). This munificence, linked to the policy of promotion which was quintessential in a grant of *Latium* and *ciuitas Romana*, increased greatly in this era and helped us to understand how the new *municipia* enjoyed, from the inception of its constitution, a political system complete with all the necessary magistracies.

Returning to the value of the archaeological evidence, the importance of urban growth for many of the Flavian communities is shown not only by the remains left by these communities (*Asturica Augusta*, *Lancia*, *Aquae Flauiae*, *Labitulosa*, *Tritium Magallum*, *Andelo*, *Conimbriga*, *Munigua*, *Capera*, *Ipsca*, *Regina* or *Iuliobriga*), but also by the urban growth of communities who enjoyed the more ancient privileges (*Baetulo*, *Segobriga*, *Valentia*, *Ebora* or *Pax Iulia*), and, moreover, by the fact that provincial capitals (notably *Corduba* and *Tarraco*, and possibly also *Augusta Emerita*) began at this time several very significant building programmes, trying to imitate the newly privileged communities (*ad aemulationes alterius ciuitatis* as mentioned in *Dig*., L, 10, 3). These sometimes exaggerated efforts led certain communities, such as *Baetulo*, influenced by the growth of the other neighbouring communities of *Aeso*, *Egara*, and *Aquae Calidae*, to bankruptcy and ultimate abandonment.

This building boom might therefore have been one of the more predicable effects of the grant of *Latium* rights to every community promoted to *municipium Flauium* even if it is not clear whether the Roman administration required it *de iure*. Something similar might also have happened in one of the other external developments of the *municipia*: that is the changes *in planum*.

Certainly, in all the changes to those external structures, and in the topographical urban reorganizations, only the programmes of *adtributio* and *centuriatio* were fully planned and ordered by public administration (Table XVIII illustrates the importance that the territory of the *municipium* began to have after the *Latium* grant). The translations *in planum*, well evidenced in *Sabora* (CIL, II^2/5,871), also indicate the way the *Saborenses* themselves persuaded Vespasian not only to bring about the change in this position but also to add the title of *Flavium* to its official name. The reason for the first of these changes was that this community, as with many others, had to look not only for the best place for its situation but also for the best position from which to develop and exploit its territorial resources and in which the new municipal buildings might operate efficiently. In spite of this, many privileged communities (*Numantia*, *Veleia*, *Labitulosa*, *Iluro*, *Iponoba* or *Ventippo*) chose to remain in their ancient locations on the top of their high hills.

Rome, in this sense, simply authorized the move *in planum*, according to the new urban form of the *municipium*, but did not force it directly. In the areas that were not well Romanized, as in north-western Spain, the move *in planum* of the so-called 'castros', with the consequent absence of the *castellum* as an epigraphical reference and its change by an allusion to the community with which the *adtributio* was established, also coexisted with the maintenance of those elevated settlements that incorporated obvious signs of Romanization. Rome only tried to promote settlements on level plains because this was best suited to the new conditions of municipal life, and, as C. Fernández Ochoa has pointed out, it was spurred by the growth of the so-called 'castros de planicie', or by the establishment of trading centres known as *fora*. However these systems were not forced by Rome on the newly privileged communities, only suggested.

Thus by all the above criteria, and having studied the available evidence, we may compile a catalogue of the Spanish *municipia Flauia* created under the influence of *ius Latii*, distinguishing between those that are certain, still unproven, or probable. We have to keep in mind that this proposed classification is conditional on the available evidence. For example in *Baetica*, which has revealed a great deal of epigraphical evidence that has already been well analysed by scholars trying to discover the reorganization that occurred in this Flavian province, the number of doubtful *municipia* (Table XV) is hard to support (*Carula*, *Sabetum*, *Artigi*, a *municipium ignotum* in Castuera and *Corticata*) in relation to those that are still disputed for the province of *Citerior* (*Bedunia*, *Flauia Lambris*, *Forum Gigurrorum*, *Gigia*, *Interamnium Flauium*, *Lucus Asturum*, *Noega*, *Aquis Querquernis*, *Forum Bibalorum*, *Barbotum*, *Boletum*, *Gallica Flauia*, *Attacum*, *Ficarium*, *Guium*, *Sisapo*, *Flauium Brigantium*, *Iria Flauia* and *Rhode*) (Table XIV), a list that appears too long given the existence of a sizable number of *fora*, *mansiones* of *uia*, and communities

with the Flavian suffix, for which we are still in need of more information.

In our opinion there would be certain *municipia Flauia* with a clear status. For example in *prouincia Hispania Citerior* (Table XIV(i)), *Asturica Augusta*, *Bergidum Flauium*, *Brigaecium*, *Flauionauia* and *Lancia* (in the *conuentus Asturum*); *Aquae Flauiae*, *Bracara Augusta* and *ciuitas Limicorum* (in the *conuentus Bracaraugustanus*); *Andelo*, *Arcobriga*, *Complutum*, *Grallia*, *Labitulosa*, *Ocilis*, *Pompelo*, *Segia*, *Segontia*, *Tarraca* and *Tritium Magallum* (in the *conuentus Caesaraugustanus*); *Allon*, *Auela*, *Aurgi*, *Baesucci*, *Consabura*, *Ebusus*, *Iamo*, *Laminium*, *Mago*, *Mantua Carpetanorum*, *Mentesa Oretanorum*, *Titulcia*, *Toletum*, *Tugia*, *Vergilia* and *Viuatia* (in the *conuentus Carthaginiensis*); *Cauca*, an *ignotum municipium* in Duratón, *Flauiaugusta*, *Intercatia*, *Iuliobriga*, *Noua Augusta*, *Numantia*, *Pallantia*, *Secontia*, *Segisamo*, *Segouia* and *Veleia* (in the *conuentus Cluniensis*); and *Aeso*, *Aquae Calidae*, *Egara* and *Sigarra* (in the *conuentus Tarraconensis*) with no examples for the *conuentus Lucensis*.

By the volume and quality of the epigraphical evidence, the number of Flavian-promoted *municipia* increases in the *prouincia Hispania Vlterior Baetica* (Table XV(i)). Certain Flavian *municipia* seem to include those of *Carruca*, *Cisimbrium*, an *ignotum municipium* in Cerro de las Balas of Écija, *Igabrum*, *Ilipula Minor*, *Iliturgicola*, *Ilurco*, *Ipolcobulcola*, *Iponoba*, *Ipsca*, another *municipium ignotum* in Monturque, *Nescania*, *Obulcula*, *Oducia*, *Oningi*, *Osqua*, *Ostippo*, *Sabora*, *Segouia*, *Singili Barba*, *Sosontigi*, *Ventippo* and *Vrgapa* (in the *conuentus Astigitanus*); *Aratispi*, *Baedro*, *Calpurniana*, *Carbula*, *Curiga-Contributa Iulia Vgultunia*, *Ilugo*, *Iulipa*, *Lacinimurga*, *Mellaria*, *Mirobriga*, *Regina*, another *municipium ignotum V(—-)* in Azuaga and *Vlisi* (in the *conuentus Cordubensis*); *Barbesula*, *Cartima*, *Conobaria*, *Iluro*, *Iptuci*, *Lacilbula* and *Malaca* (in the *conuentus Gaditanus*); and *Acinipo*, *Arua*, *Arunda*, *Axati*, *Canama*, an *ignotum municipium* in Cumbres Mayores, *Ilipa*, *Ilipula*, *Iporca*, *Irni*, *Munigua*, *Naeua*, *Salpensa*, *Turobriga* and *Villona* (in the *conuentus Hispalensis*).

Finally, in *Lusitania*, the other province of *Hispania Vlterior*, the Flavian *municipia* (Table XVI(i)) could include *Augustobriga*, *Caesarobriga*, *Capera*, *Caurium*, *Ocelum Duri*, *Tapori* and *Vrunia*(?) (in the *conuentus Emeritensis*); *Ammaia*, *Balsa*, *Mirobriga* and *Ossonoba* (in the *conuentus Pacensis*); and an *ignotum municipium* in the Portuguese village of Bobadela, the *ciuitas Igaeditanorum*, *Colippo*, *Conimbriga* and *Sellium* (in the *conuentus Scallabitanus*).

In the same way we believe that Rome never planned, directed, or conditioned the municipal promotion of their communities, leaving each to cope with the consequences of the *Latium* grant. However we also think that Rome had a selective and considered policy to reorganize the road network of *Hispania*, another of the changes promoted by the Flavian initiative in Spain.

We may see from the evidence provided by the milestones (Table XIX) how there were two concerted phases in the construction of the Flavian road building programme in Spain –essentially those of Vespasian and Domitian. During the initial phase Rome restructured the north-western road network by building the *uia noua*, which passed through the mining areas. The second phase, following the Augustan network, saw Rome build the so-called *uia Domitiana Augusta*, which also passed through an important mining area, the *mons Marianus*, in Sierra Morena.

Municipalization obviously brought about the development of new centres at the time some of the other Flavian foundations (such as *colonia Flauiobriga*, whose Domitian milestone at Castro Urdiales (Hep5, 287) is related) became more important and able themselves to organize their areas, a fact that forced the Roman administration to change their own conceptions of the territory. This indicates that the granting of the rights of *Latium* was not an isolated event but an instrument which, through its main and specific legal form, the *municipium*, contributed most to the thirty years of the Spanish Flavian period, and prepared the way for the extraordinary importance that *Hispania* was to have in the times of Hadrian and Trajan, transforming itself into one of the most important provinces of *orbis Romanus*.

PRÓLOGO

La capacidad romana de integrar en su cuerpo cívico a individuos o comunidades extranjeras fue un rasgo que llamó poderosamente la atención de los observadores antiguos, helenos sobre todo, y que el propio emperador Claudio, por ejemplo, puso de manifiesto en su famoso discurso en defensa de la incorporación al senado de los *primores* de la Galia Comata (Tac. *ann.* XI 23-25; *CIL* XIII 1668). Sin duda, ésta es una de las claves fundamentales para explicar la estabilidad multisecular del estado romano desde su primitiva condición de ciudad latina hasta su transformación en imperio de vocación universal, una experiencia histórica que, además, adquiere particular actualidad en un momento de construcción política como el que atraviesa la Europa de nuestros días, recién ampliada a veinticinco estados. Plebeyos, esclavos manumitidos, latinos, itálicos y provinciales fueron engrosando paulatinamente el cuerpo cívico de Roma e incorporándose al senado hasta el punto de que Séneca pudo atribuir a Claudio el escandaloso propósito de extender la ciudadanía a todos los provinciales: "*Constituerat enim omnes Graecos, Gallos, Hispanos, Britannos togatos uidere*" (Sen. *Apocol.* 3). En efecto, a fines del período julio-claudio el cuerpo cívico romano se había ampliado notablemente y abarcaba ya toda Italia, incluidos la antigua provincia de la Galia Cisalpina y un ensayo frustrado en Sicilia, y en su variante menor del *ius Latii,* también los distritos alpinos gracias a una concesión de Nerón; a estos territorios se sumaban los numerosos municipios y colonias, romanos y latinos, constituidos desde época de César y Augusto en diversas provincias del imperio como las Hispanias, la Narbonense, África,… Así las cosas, la secreta intención –probablemente ficticia– que Séneca atribuye a Claudio, aunque seguramente prematura en aquel momento, no resultaba imposible en términos históricos como Caracala, de hecho, se encargó de demostrar siglo y medio más tarde.

En el ínterin destaca sobremanera la concesión flavia del derecho latino a las tres Hispanias, una medida verdaderamente excepcional por su alcance, de cuya singularidad es necesario tomar plena conciencia. Hasta este momento las medidas de integración masiva, extendiéndose desde Roma a modo de círculos concéntricos, habían quedado circunscritas a las comunidades itálicas y, fuera de ella, a territorios limítrofes y de extensión limitada como la Galia Cisalpina, Sicilia efímeramente y los Alpes. Por ello sorprende particularmente la decisión de Vespasiano de conceder el derecho latino a un territorio ultramarino y tan vasto como las tres Hispanias, poblado por millones de personas de las que hasta ese momento y gracias a las concesiones selectivas de César y Augusto, sólo disfrutaba de la ciudadanía romana o del *ius Latii* una quinta parte aproximadamente, a juzgar por las noticias de Plinio el Viejo, en cualquier caso un porcentaje elevado en comparación con otras provincias. Y sorprende más aún, si se repara en que, después, hasta la mencionada *constitutio Antoniniana* no hay constancia de ninguna medida de alcance similar.

Paradójicamente, una disposición que a nuestro ojos tiene tanta trascendencia apenas tuvo reflejo en la documentación contemporánea. Entre los autores clásicos sólo Plinio el Viejo, que no en vano hubo de conocer sus efectos como *procurator* de la Hispania Tarraconense, se hace eco de ella en una escueta y repetida frase (*NH* III 30): *uniuersae Hispaniae Vespasianus Imperator Augustus iactatum procellis rei publicae Latium tribuit.* Por lo demás, ni siquiera la mencionan los contemporáneos Marcial y Quintiliano, ambos de origen hispano, pese a tratarse en ambos casos de personas próximas a los emperadores flavios, quizás por proceder de ciudades, *Bilbilis Augusta* y *Calagurris Iulia,* que disfrutaban de la condición de municipios romanos desde época de Augusto. La documentación epigráfica, a cambio, sobre todo en la Bética, suministra un enorme caudal de datos sobre ella, en el que destaca especialmente la extraordinaria serie de leyes municipales.

Esta es la paradoja científica que subyace bajo el propósito inicial de la tesis de tercer ciclo que consti-

tuye el germen y la osamenta del libro que estas páginas pretenden prologar. En un principio, el objetivo que propuse a Javier Andreu Pintado como disertación doctoral fue la recopilación sistemática y crítica de la documentación relativa al período flavio –epigráfica sobre todo– con la finalidad de fundamentar una ulterior reflexión histórica sobre un período tan decisivo de la historia de la Hispania romana. No tardó mucho en revelarse esta empresa como excesiva para una investigación de doctorado, por lo que, de acuerdo con las inclinaciones de su autor, terminó por circunscribirse al problema central que estos decenios plantean: la concesión del *ius Latii* por Vespasiano y el consecuente proceso de municipalización al que dio lugar, una materia extraordinariamente debatida en los últimos años tanto en lo que respecta a sus mecanismos de aplicación como al alcance de la misma. Cuestiones como la naturaleza personal o comunitaria del derecho latino, la relación entre el otorgamiento del *ius Latii* y la creación de municipios, o la existente entre ésta y la redacción de las leyes municipales, la concentración de estos últimos documentos en la Bética y en época de Domiciano, la extensión del privilegio a las tres Hispanias o sólo a una parte de ellas, entre otras, han sido objeto de sucesivas aproximaciones que requerían ser revisadas y articuladas en un discurso coherente.

El resultado de este trabajo fue la tesis de doctorado titulada "Edictum, municipium *y* lex: *motivaciones, formas jurídicas y consecuencias de la extensión del* ius Latii *y la municipalización de Hispania en época flavia (69-96 d. C.)"*, defendida el 5 de julio de 2002 ante la comisión integrada por los profs. J. F. Rodríguez Neila, F. Marco, J. M. Abascal, M. V. Escribano y E. García Fernández, que la calificó con sobresaliente *cum laude.* La base documental de la investigación consistía en un catálogo de medio millar de inscripciones hispanas relacionadas con los problemas enunciados en el título de la tesis, revisadas críticamente y sistematizadas después por provincias y *ciuitates,* que en la publicación definitiva ha debido ser sacrificado y reducido a tablas y cuadros sinópticos por razones editoriales obvias, pese a que en sí mismo este *corpus* constituye una de las aportaciones más relevantes y útiles a mi juicio del trabajo que es de esperar tengan la oportunidad de ver la luz en un futuro próximo como obra independiente.

Sobre esta sólida base y partiendo de una aproximación diacrónica a la concesión del *ius Latii* por Roma, que permite subrayar la excepcionalidad de la medida decretada por Vespasiano a favor de los hispanos, este libro pasa revista tanto a los diferentes problemas que ésta ha suscitado como a las diversas interpretaciones históricas que de ella se han propuesto hasta conformar un completísimo estado de la cuestión y elaborar, tras un notable esfuerzo de reflexión, un edificio interpretativo sólido y matizado, del que son conclusiones fundamentales la generalidad de la concesión a toda Hispania –incluido el noroeste peninsular–, la vinculación directa entre la concesión del derecho latino y la constitución municipal o la necesidad de desvincular la elaboración de las leyes municipales de su publicación en tablas de bronce. No menos relevantes desde el punto de vista metodológico son los razonables criterios e indicadores –tanto epigráficos como arqueológicos– que sugiere a la hora de definir una determinada comunidad como municipio flavio.

Pero además, el autor no ha renunciado a abordar el problema desde una perspectiva histórica más vasta, valorando las consecuencias que comportó para Hispania la concesión del *ius Latii* e insertando esta medida en el contexto de lo que podríamos llamar la política provincial flavia, a través de la cual intenta dar respuesta a la más escurridiza de las cuestiones que aborda: las motivaciones que condujeron a Vespasiano a conceder este singular privilegio a las Hispanias.

En conjunto, el meritorio trabajo del Dr. Andreu que ahora ve la luz no sólo demuestra la sólida formación epigráfica, filológica, jurídica e histórica de su autor, sino que constituye una aportación fundamental para el conocimiento de la Hispania flavia, pues no sólo ofrece un articulado estado de la cuestión del proceso de latinización, sino que lo explica de manera coherente, construyendo una interpretación que, estoy convencido, dará lugar a réplicas, como es consubstancial a la labor histórica, pero ayudará también a establecer una *communis opinio* sobre esta compleja cuestión y a avanzar en su comprensión.

Sólo me queda desear que esta magnífica monografía del Dr. Andreu, que profesa en la actualidad en la *UNED*, sea un eslabón más de una dilatada trayectoria académica que ya cuenta con una notable producción científica, entre la que destaca su trabajo *Munificencia Pública en la provincia Lusitania (ss. I-IV d.C.)* de reciente aparición.

Francisco Beltrán Lloris
Universidad de Zaragoza

ÍNDICE

ÍNDICE DE TABLAS

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo pretende ser un estudio general –pero pormenorizado en sus distintos elementos– del periodo de la historia de la *Hispania* Romana que discurre entre el 69 y el 96 d. C., es decir, de la forma en que se produjeron en *Hispania* una serie de importantes transformaciones –cifradas sobre todo en el ámbito administrativo– gracias a la labor de la dinastía Flavia, esto es, de Vespasiano, y de sus hijos y sucesores, Tito y Domiciano.

El origen del mismo es la Tesis Doctoral que con título Edictum, municipium *y* lex*: motivaciones, formas jurídicas y consecuencias de la extensión del* ius Latii *y la municipalización de* Hispania *en época Flavia (69-96 d. C.)* y bajo la dirección del Dr. D. Francisco Beltrán Lloris, de la Universidad de Zaragoza, defendimos en el citado centro el 5 de julio de 2002, ante un Tribunal compuesto por el Dr. D. Juan Francisco Rodríguez Neila (Universidad de Córdoba), la Dra. Dña. Estela García Fernández (Universidad Complutense de Madrid), el Dr. D. José Manuel Abascal Palazón (Universidad de Alicante), y los Dres. D. Francisco Marco Simón y Dña. Mª Victoria Escribano Paño (Universidad de Zaragoza), de cuyas sugerencias, que agradecemos, están llenas las páginas del presente volumen.

En la citada Tesis –y en consecuencia en la publicación a que, con algunas alteraciones, ha dado lugar– no pretendíamos agotar el tema y tratar con igual profundidad todo lo acontecido en la *Hispania* de los Flavios, sino sólo y exclusivamente aquello que guardara relación con la extensión del *ius Latii uniuersae Hispaniae*, que, según una conocida y citadísima noticia pliniana (Plin., *Nat.*, III, 30) fue llevada a cabo por Vespasiano como primer hito importante de lo que desde los primeros trabajos sobre el tema se dio en llamar la "reorganización flavia de *Hispania*". Es por ello por lo que el trabajo aparece estructurado en tres grandes partes correspondientes con los que consideramos como elementos fundamentales de las citadas reformas flavias y como hilo conductor de la *Hispania* de los Flavios: a saber, el *edictum* de extension del *Latium* –o en definitiva el propio *Latium*–, el *municipum* como constitución política resultante en las comunidades que recibieron el privilegio del *ius Latii*, y la *lex* como instrumento legislativo del funcionamiento de éstas y que, por razones que analizaremos en su momento, sólo fue plasmada por escrito en época algo más tardía que la que en realidad debió verle nacer.

Ahora bien, la gran envergadura de los tres asuntos arriba referidos (*edictum*, *municipium* y *lex*), y la necesidad de justificar los por qués de una medida de extensión del *ius Latii* de tan vastísimo calado geográfico que la convierte en un *unicum* en la historia de la difusión de este privilegio en las *prouinciae* romanas, comprometen una gran cantidad de temas que se ha hecho necesario acometer de forma pormenorizada, en aras de una mejor comprensión del fenómeno central que motiva la redacción de estas páginas: el análisis del proceso de latinización y municipalización de *Hispania* por la obra de los emperadores de la dinastía Flavia.

Es cierto que la historiografía se venía ocupando desde hacía tiempo del problema de la reestructuración flavia de *Hispania*. Sin embargo, siguiendo la sugerencia de quien ha dirigido nuestro estudio, el Dr. D. Francisco Beltrán Lloris –del Área de Historia Antigua de la Facultad de Letras de la Universidad de Zaragoza– faltaba un trabajo que pusiera en conjunto toda la documentación disponible al respecto del citado acontecimiento histórico, que, de forma clara, además, creemos es una de las razones evidentes del extraordinario y ulterior despegue de la presencia y protagonismo de *Hispania* en la política romana. Por ello, conscientes de que al margen de la noticia pliniana ya referida la mayoría de los documentos disponibles al respecto eran de naturaleza epigráfica, el trabajo que ofrecemos a continuación tiene en la Epigrafía uno de sus principales apoyos. Sin embargo, no queremos dejar de insistir en que se

trata de un trabajo de Historia Antigua y no de Epigrafía, utilizándose los testimonios epigráficos sólo como un medio para apoyar el estudio que pretendemos realizar y no cómo un fin en sí mismo, aunque lógicamente –y ello se hace evidente de modo especial en algunas partes del trabajo– se han intentado exprimir al máximo los datos que ofrecen los mismos pues son, sin duda, un instrumento esencial para una mejor comprensión del periodo que estudiamos y de las circunstancias históricas que lo marcaron.

De acuerdo a este planteamiento, la primera parte del trabajo que aquí presentamos –estructurada como un comentario exhaustivo a la noticia pliniana a la que nos hemos referido más arriba– pretende ser un estudio en toda su extensión del fenómeno del *ius Latii* donado por Vespasiano a *Hispania*. Para ello se lleva a cabo una presentación del significado del *Latium* en la historia de la difusión de los privilegios ciudadanos en las provincias romanas –que pretende contextualizar el uso que de éste se había dado tanto en época republicana como en el principado, con una atención especial a su plasmación en *Hispania*– y una reflexión –a modo de sucinto, pero necesario, estado de la cuestión– sobre la naturaleza del *Latium* donado por Vespasiano a *Hispania*. A partir de ahí se abordarán algunos de los problemas más tratados hasta la fecha –de forma, eso sí, dispersa– por la investigación, a saber: la autoría y cronología de la donación, los instrumentos jurídicos con los que ésta se llevó a término, el alcance geográfico de la misma, y de modo especial las causas que llevaron al primero de los Flavios a extender el *Latium uniuersae Hispaniae*.

El estudio de las razones que pudo valorar Vespasiano para llevar a cabo una tan general e inusual donación –si se valora ésta en el conjunto de la praxis política romana referente al privilegio del *Latium*– nos obligará a analizar algunos de los asuntos quizás en apariencia tangenciales pero a nuestro juicio esenciales para entender mejor el problema que nos ocupa, a saber: la contienda civil que se abre en el Imperio tras la muerte de Nerón y que, por las figuras de Galba, Otón y –en menor medida– Vitelio, se vive de forma muy activa en las tres *prouinciae* hispanas, la presunta transformación que sufren algunos de los elementos del culto imperial, la presencia –muy delimitada e igualmente muy justificada– de una serie de unidades militares en el Noroeste peninsular hispano, y la cada vez más activa presencia de miembros de las élites hispanorromanas en la administración estatal, a través de la entrada de éstos en los *ordines superiores*, *equester* y *senatorius*.

La segunda parte del trabajo está centrada en el estudio de la categoría jurídica que derivaría de la extensión del *Latium* a las comunidades hispanas, esto es, en el análisis de los *municipia* surgidos en *Hispania* como resultado de la primera de las medidas de la reorganización flavia a las que nos venimos refiriendo. Así, tras un estudio –creemos que necesario aunque de cierto matiz general y conceptual– sobre la naturaleza real del *municipium* en el ordenamiento estatutario de las comunidades romanas, se llevará a cabo una singularización de las características del tipo de *municipium* surgido al abrigo del *ius Latii* flavio, es decir, del *municipium Latinum* que conocemos –y que en ocasiones se manifiesta epigráficamente de se modo– como *municipium Flauium*.

Dichas consideraciones teóricas servirán como antesala para uno de los dos propósitos centrales de esa parte de nuestro trabajo: valorar de forma pormenorizada los criterios por los cuales podemos considerar a una comunidad como municipio flavio. Será en esta parte donde la documentación epigráfica sea especialmente traída a colación, de cara a elaborar un listado de las menciones a *municipia*, *municipia Flauia*, y *Quirina tribus* con que contamos en la epigrafía hispánica y que puedan ser tomadas como indicio de la filiación flavia de la promoción de las comunidades en que éstas se documentan. En ese apartado pretendemos ofrecer unos criterios definitivos para indagar acerca de las transformaciones de estatuto jurídico que sufrieron muchas comunidades hispanas a partir del 70 d. C.

Esos criterios serán los que graviten en la parte central de este segundo bloque, que obedece al segundo gran propósito de la misma, es decir, el de contribuir a cerrar la lista de *municipia Flauia* hispanos. Tomando como base la descripción de *Hispania* que Plinio lleva a cabo en la *Naturalis Historia*, la lista de ciudades de la *Geografía* de Ptolomeo, y las opiniones de la historiografía sobre el tema al respecto de la condición municipal flavia de determinadas comunidades mencionadas por ellos –o por otras fuentes–, se procederá a llevar a cabo una ficha particularizada –y ordenada en cuadros sinópticos– de cada una de ellas, intentando agotar todos los indicios (epigráficos, literarios, y también los arqueológicos, olvidados en ocasiones por la investigación) disponibles para confirmar o negar el carácter flavio de los mismos. Aún partiendo, como diremos en su momento, de una concepción generalista del alcance de la municipalización obrada como resultado de la difusión del *Latium*, creemos que el estudio pormenorizado de las distintas comunidades responde a los propósitos actualizadores del presente trabajo y pretende ser otra de sus aportaciones.

Pero, del mismo modo que el análisis del fenómeno de la extensión del *Latium* nos obligó a tratar con profundidad –por su decisiva importancia, a nuestro juicio, para una mejor comprensión del mismo– temas aparentemente colaterales, en el estudio del proceso de municipalización de *Hispania* creemos no puede dejarse de lado el análisis de lo que podríamos llamar consecuencias de la municipalización. Al ser estas consecuencias el mejor termómetro del alcance y efecto que tuvo la municipalización flavia en *Hispania*, nos detendremos en el estudio del

auge de la construcción pública que siguió a la promoción de muchas comunidades, del proceso de reorganización territorial que experimentaron tanto sus *territoria* como la posición –incluso topográfica– que ocupaban algunas de ellas, y de la atención que Roma prestó a la vertebración territorial de determinadas zonas, acusada en la mejora del trazado viario.

La última parte del trabajo se centra en el análisis –vinculado directamente al que se lleve a cabo sobre los fenómenos del *Latium* y de los *municipia*– de la uniformización legislativa de las comunidades privilegiadas por los Flavios, que fueron dotadas –a nuestro juicio desde un momento poco posterior a la extensión del *Latium*– de un sistema constitucional que sólo más tarde fue plasmado por escrito en tablas de bronce, según una disposición de Domiciano. Lejos de pretender estudiar en profundidad el contenido de las *leges* –asunto sobre el que existen ya monografías suficientemente exhaustivas–, pretendemos insertar éstas como un elemento esencial del proceso de latinización y municipalización de *Hispania* obrado por los Flavios.

Como punto de partida de nuestra investigación, partimos de la hipótesis de que la extensión del *ius Latii* supuso –sin necesidad de estatutos jurídicos intermedios, contrarios a la propia condición del *Latium*– la inmediata conversión en *municipia* de las comunidades que lo recibieron. Pensamos igualmente que el privilegio del *Latium* fue otorgado –como afirma el propio Plinio– *uniuersae Hispaniae*, si bien el mismo haya dejado huellas bien diferenciadas –también en la intensidad de su impronta– en unas y otras *prouinciae* hispanas. Lógicamente, a partir de dicha hipótesis, los indicios y testimonios que analizaremos en el presente trabajo nos demuestran que la municipalización afectó –con mayor o menor éxito y con más o menos dificultades– a todas las comunidades hispanas que carecían de estatuto privilegiado antes del 70 d. C., y de hecho intentaremos demostrar dicha realidad a través del análisis de la documentación con que contamos para escribir la historia de cada presunto *municipium Flauium*.

Es decir, partiendo de una serie de premisas –quizás no demasiado compartidas hasta la fecha por la investigación– intentaremos demostrar, a través de la lectura en profundidad de la documentación disponible, que la seriación *Latium-municipium-lex* no debe aplicarse en el tiempo abriendo un gran lapso cronológico entre las tres realidades –como se ha hecho especialmente en lo referente al tercero de estos tres elementos– sino entendiendo que –por razones lógicas derivadas del natural funcionamiento de las comunidades afectadas por ellos, de la propia naturaleza del *Latium*, y de algunos testimonios epigráficos tempranos relativos a *municipia Flauia*– los tres elementos debieron sucederse cronológicamente en un periodo de tiempo mínimo y poco posterior al 70 d. C., si bien la datación de los testimonios documentales –que no de las realidades– que nos informan sobre las mismas pueda inducir –como de hecho ha sucedido en la investigación– a pensar en tres fases cronológicamente escalonadas y con intervalos cronológicos nada breves.

Expuestos los principales objetivos del presente trabajo, gustosamente debemos en este espacio expresar nuestro agradecimiento a muchas personas e instituciones por el apoyo que –de un modo u otro– nos han prestado para hacer posible la feliz culminación del presente trabajo.

En primer lugar, debemos hacer pública nuestra máxima y total gratitud al Dr. D. Francisco Beltrán Lloris, director de la Tesis Doctoral que originó el presente volumen. Durante el proceso de elaboración de la misma, sus consejos y orientaciones se han revelado como pieza fundamental para la feliz consecución de ésta, al margen de que su extraordinaria valía humana nos haya enriquecido también de un modo muy particular.

Inestimable ha resultado también –en otro orden de cosas– la financiación conseguida para el mismo gracias a una Beca de Investigación del Departamento de Cultura y Educación (CONSID) del Gobierno de Aragón, que aplicamos en el Área de Historia Antigua de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, bajo la tutela de los Dres. D. Francisco Marco Simón y D. Francisco Beltrán Lloris. En los cuatro años de disfrute de la misma, la extraordinaria hospitalidad que nos brindaron todos los miembros del citado centro de investigación fue casi tan importante como el apoyo económico que supuso la citada beca.

Asimismo, para completar nuestra investigación accediendo a la documentación bibliográfica necesaria –y a veces indisponible en los fondos bibliográficos de la Universidad de Zaragoza– realizamos diversas estancias de investigación en centros de investigación nacionales y extranjeros cuyo coste también fue sufragado por distintas instituciones. Al abrigo de la Beca de Investigación del Gobierno de Aragón, realizamos una estancia de investigación en el Instituto de Arqueología de la Universidad de Coimbra (Portugal) en julio de 1999, y otra en la entonces recién creada Biblioteca de Humanidades de la Universidad de Navarra en septiembre de 2000. De igual modo, agradecemos a la Obra Social de Caja Inmaculada la concesión de dos Becas del Programa Europa para realizar estancias de investigación de un mes de duración en la Komission für Alte Geschichte und Epigraphik del Deutsches Archaölogische Institut de Munich (Alemania) en julio de 2000, y en el Brasenose College de la Universidad de Oxford (Inglaterra), en julio de 2001. Así mismo el Deustcher Akademischer Austauschdienst (DAAD) nos concedió una Beca de Investigación para realizar las últimas consultas bibliográficas en la antes citada biblioteca del

Instituto Arqueológico Alemán de Munich y en la Bayerische Stäatsbibliothek de la misma localidad bávara en agosto de 2001, y el Ministerio de Asuntos Exteriores una beca Mutis de investigación de cinco meses de duración en el Instituto de Arqueología de la Universidad de Coimbra (Portugal), durante la cuál, una vez defendida la Tesis Doctoral, se preparó la edición del presente volumen. Edición que no habría sido posible sin el apoyo prestado por nuestro colega –en investigaciones y en preocupaciones–, el Dr. Fernando López, asiduo de las bibliotecas oxonienses y, desde luego, sin la excepcional acogida que el original tuvo en las manos de Mr. David Davisson, de British Archaeological Reports de Oxford, que ha tenido a bien acompañar todos los pasos de esta fase editorial.

En dichas estancias de investigación, hemos tenido además la suerte de contrastar la marcha de nuestra investigación con la opinión de grandes expertos en el mundo de la Historia Antigua. Vaya desde aquí nuestro agradecimiento –por la hospitalidad y por sus consejos– al Dr. D. José d´Encarnação (Universidade de Coimbra), al Dr. D. Armin U. Stylow (Deutsches Archaölogisches Institut de Munich), a los Dres. Dña. Carmen Castillo y D. Francisco Javier Navarro (Universidad de Navarra), y, por último, al Dr. D. Fergus G. B. Millar (Oxford University). Sin que hubieran puesto a nuestra disposición las mejores condiciones para trabajar en las bibliotecas de sus respectivos centros y sin sus atentos consejos y orientaciones, habría sido imposible la consecución de la investigación que aquí presentamos.

Suele decirse que un trabajo de las características de éste es en realidad toda una escuela de vida. Es por ello por lo que, toda la gente que en cierta medida nos ha rodeado en el tiempo de elaboración del mismo ha participado de alguna manera en él. Desde aquí, nos vemos gustosamente obligados a agradecer a toda la gente del Colegio de Fomento Montearagón, del Instituto de Ciencias de la Comunicación, de la Escuela Superior de Negocios y del Colegio Mayor Universitario Miraflores –en especial a los miembros de su Junta de Patronato y de la dirección del mismo– tanta comprensión y apoyo en los momentos en los que nuestra investigación exigía una mayor entrega. Asimismo, en el tiempo que tuvimos que pasar alejados de nuestra ciudad, nada habría sido lo mismo sin la hospitalidad de los estudiantes de la Rêsidencia de Estudantes da Beira de Coimbra, de la Haus Weidenau de Munich, o de la Grandpont House de Oxford. Seguramente, en ese tiempo valió mucho más todo lo aprendido en los pasillos y con la gente de estas residencias que la documentación que se extrajo de las bibliotecas de los centros de investigación de sus correspondientes ciudades.

Nada en esta vida se consigue sin esfuerzo, o, dicho de otro modo, lo que se logra sin sacrificio seguramente no vale la pena. La culminación de un trabajo como el que aquí presentamos exige abundantes esfuerzos, horas intensas de trabajo, preocupaciones, ausencias más o menos prolongadas... Es por ello que toda la gente que –de una u otra manera– ha tenido que sufrir las consecuencias de esos esfuerzos, debe figurar en esta introducción con una mención especialísima, a pesar de que, gracias a Dios, éstas hayan sido muchas. Sin el apoyo de nuestra familia (nuestros padres, nuestro hermano Carlos, su esposa Alicia, y el siempre enternecedor abrazo de Álvaro y Leire) y de nuestros amigos (Fer, Luis, Rafa, Ana V., Maria João, Jorge, Ana C., Gonçalo, Madalena, Dani y Quique) este trabajo habría sido imposible. Todos ellos –junto a algunos otros a los que no puedo citar para evitar alargar la lista– y, en los últimos meses también la eterna y encantadora sonrisa de Paula, con su cariño, compañía, apoyo, ilusión e interés, hicieron del tiempo que nos llevó realizar este trabajo, uno de los tiempos, sin duda, más especiales e inolvidables de nuestra vida. En definitiva, supieron crear a nuestro alrededor el ambiente propicio para de ese modo –sintiéndonos queridos– trabajar día a día por cumplir un pequeño sueño.

Zaragoza, Mayo de 2004

1. LA CONCESIÓN DEL *IVS LATII* A *HISPANIA* POR VESPASIANO

Resultaría casi atrevido comenzar un estudio sobre la *Hispania* de los *principes* Flavios y no hacerlo a partir del análisis del texto que viene siendo punto de partida de los principales trabajos sobre este período de la Historia de la Península Ibérica[1], el pasaje en que Plinio (*Nat*., III, 30) nos informa de la concesión por Vespasiano del *Latium* a *Hispania* en los términos que siguen: *Vniuersae Hispaniae Vespasianus Imperator Augustus iactatum procellis rei publicae Latium tribuit.*

Este testimonio pliniano[2] se convierte por tanto en la única noticia literaria de que disponemos para conocer de cerca una de las más complicadas medidas de la administración flavia en *Hispania*, y sobre la cual, creemos, no sólo Vespasiano sino también sus sucesores Tito y Domiciano, apoyarán cada una de sus reformas hispanas.

Además de ser la única noticia[3], se trata de un pasaje complicado en el fondo y de discutida forma, en torno del cual se ha abierto un debate crítico filológico cuyo problema esencial ha estado en la elección de la lectura *iactatum* o *iactatus*[4], por la existencia de esta última variante en el *codex Florentinus Riccardianus*, de hacia el siglo XI, y en el *codex VindobonensisCCXXXIV*, de los siglos XII o XIII. Nosotros hemos seguido la lectura *iactatum*, por otra parte la más habitual en las ediciones[5], pues además creemos –como ha afirmado G. Zecchini[6]– que leer *iactatus* supone optar por una *lectio facilior* que no está justificada pues de cinco códices que se conservan de la obra pliniana sólo dos presentan dicha variante. Además, la opción *iactatus* es una *lectio facilior* no sólo en el sentido filológico sino también –como veremos[7]– en el contextual pues se haría concordar *iactatus* con *Vespasianus* y, relacionando ambos con el circunstancial *procellis rei publicae*, se traduciría el texto como "Vespasiano, agitado por las tormentas del estado concedió el *ius Latii* a toda *Hispania*[8]", refiriéndose dichas tormentas a los acontecimientos de la guerra civil del 68-69 d. C.

La lectura *iactatum* –que nosotros seguimos y que es la más aceptada desde Th. Mommsen[9] y la más adoptada por la crítica[10]– implica hacer concordar dicho participio con *Latium*, traduciendo "Vespasiano concedió a toda *Hispania* el *ius Latii* que había sido difundido (literalmente "arrojado") en las tormentas de la República", entendiendo las *procellae rei publicae* como todos los momentos en que en la historia del Estado romano republicano se habría difundido el *Latium* a diversas poblaciones no romanas, o bien, como han planteado algunos[11], como las intenciones de extensión del *Latium* que, como veremos más adelante[12], parece que tenía Vitelio en la guerra civil del 68-69 d. C., y que, como oportunamente se estudiará, pudieron forzar a Vespasiano a una donación sin par en la historia de la política de extensión de privilegios en el mundo romano.

En cualquier caso, este pasaje, complicado en el fondo, y de discutida forma, debe ser el punto de partida para edificar parte importante del análisis de la "reconstrucción flavia de *Hispania*", siguiendo la acertada expresión de R. K. McElderry[13]. Efectivamente, en el texto de Plinio parece claro que nos encontramos el objeto de la reforma (*Latium tribuit*, la donación del *ius Latii*), y el alcance de la misma (*uniuersae Hispaniae*), si bien ha habido desacuerdo sobre si podemos extraer de dicho pasaje información sobre las motivaciones de dicha donación, quedando por tanto bastante oscuro todavía el contexto de dicho acontecimiento[14]. En cualquier caso, creemos que las razones que movieron a Vespasiano a realizar dicha donación no pueden sintetizarse exclusivamente en el término *procellis reipublicae*, sino que éstas deben buscarse en un amplio repaso a otras actuaciones semejantes en la Historia de Roma y en un pormenorizado estudio de la ideología del primero de los Flavios, que llevaremos a cabo más adelante[15].

Por tanto, en las páginas que siguen vamos a articular nuestro estudio a través del comentario de

cada uno de los elementos presentes en el texto pliniano, respondiendo por tanto al "qué" de la donación llevada a cabo por Vespasiano (*ius Latii*), al "por qué" o "para qué", es decir, a las motivaciones (*procellis reipublicae*), y al "dónde" (*uniuersae Hispaniae*), echando mano también de las fuentes epigráficas y de la tradición legislativa romana para resolver el problema del "cómo" (*¿edictum*?, *¿lex*?), que tanto ha preocupado a los comentaristas.

1. 1. *Latium tribuit*: el debate sobre el origen, naturaleza y contenido del *ius Latii*.

a) Origen, conformación histórica y difusión preflavia del privilegio del *Latium*.

Sin entrar en las razones por las que Plinio se decantó por utilizar el término *Latium* –muy usual en las fuentes antiguas[16]– y no el término *ius Latii* –poco atestiguado en las fuentes, pero que ha pasado a la historiografía reciente por ser el modo como a dicho privilegio se refieren dos textos jurídicos de extraordinario valor para desentrañar las características del mismo[17]–, y que, si bien pudieran responder a una elección sopesada por el propio Naturalista –como ha planteado últimamente G. Zecchini[18]– más parece que ilustren –como han visto hace tiempo Y. Thomas y más recientemente P. Le Roux[19]– una evolución en el lenguaje jurídico romano paralela a la propia evolución de este privilegio y de su contenido, es necesario atender a la forma como dicho privilegio de la Latinidad se fue configurando a través de la historia del Estado romano.

Así, como ha señalado acertadamente P. Le Roux[20], el origen y conformación del privilegio del *Latium* –sin duda una de las categorías más complicadas de la vida política y cívica romana[21]– ha seguido al menos tres etapas, en primer lugar una fase originaria en la que aparece por primera vez el concepto, en segundo lugar una fase republicana en la que se fundan las llamadas *coloniae Latinae* y en último lugar un momento definitivo caracterizado por la difusión provincial de la ciudadanía latina en el que parece que lo esencial, como veremos, será la posibilidad abierta con él a los *peregrini* de acceder a la *ciuitas Romana per honorem*, al desempeñar alguna magistratura en su comunidad. Y, precisamente, para conocer a fondo el contenido del *ius Latii* que donó Vespasiano a *Hispania* se hace necesario un, siquiera sucinto[22], recorrido por los tres estadios que fueron dando sentido y contenido al privilegio de la latinidad y que le fueron otorgando la forma con que éste sería entregado a *Hispania* por Vespasiano.

Entre el 493 a. C. –en que Roma ha vencido a los *Latini* en el lago Regilo y ha concertado con ellos el *foedus Cassianum*[23]– y el 123 a. C. –en que la *Lex Sempronia iudiciaria*, nacida de la revuelta de *Fregellae*, deja vislumbrar la posibilidad de que la oligarquía local de las colonias latinas –que Roma venía fundando por Etruria y el Sur tras la ruptura del *foedus Cassianum* en el 338 a. C. como consecuencia de la Guerra Samnita– alcance la ciudadanía romana, el *Latium* se estaba conformando básicamente como una construcción jurídica destinada a establecer relaciones y lazos bilaterales –en el sentido estrictamente literal del término, no sólo del *Latinus* con el *Romanus* sino también del *Romanus* con el *Latinus*– entre Roma y las comunidades designadas como latinas. Esto manifiesta que desde su origen, el derecho latino codificaba las relaciones entre extranjeros asimilados a la ciudadanía de Roma y entre estos mismos y la propia Roma[24].

Para ordenar dichas relaciones, el privilegio del *Latium* implicaba el disfrute, por parte de quien lo obtenía y siempre bajo el control de Roma[25], del *ius conubii*, el *ius commercii*, el *ius migrandi* y el *ius suffragi*. Con el *ius conubii* se autorizaba una posible unión matrimonial entre romanos y latinos, quedando ésta protegida por el derecho civil romano. Con el *ius commercii* se permitía a un latino la adquisición de propiedades, la realización de transacciones y la cesión de bienes siempre que dichas operaciones quedaran registradas en los tribunales de Roma. Con el *ius suffragii* se permitía –aunque se ignora hasta qué punto y cuáles fueron los procedimientos de inscripción de los electores– la participación de los *Latini* en las cuestiones estatales de Roma. En último lugar, con el *ius migrandi* se permitía a un latino adquirir la ciudadanía romana a título individual (*mutatio ciuitatis*) si desplazaba su domicilio a territorio romano.

A partir de la citada *Lex Sempronia iudiciaria*, la privilegiada situación de estos *prisci Latini*, *Latini ueteres* o *Latini coloniarii*[26], mejoraría aún más con las primeras menciones al *ius adipiscendae per magistratum*[27], que luego encontraremos como parte esencial del *ius Latii* que Vespasiano entregará a *Hispania*. Aunque dicha posibilidad de alcanzar la ciudadanía romana por el desempeño de alguna magistratura nació muy limitada, ésta –que habría surgido como resultado de la presión de los *socii Latini*, que compartían las cargas militares y económicas del imperialismo romano pero estaban alejados de Roma en lo jurídico[28]– se iría dotando de contenido con la *Lex Acilia de repetundis* (122 a. C.), la *Lex Iulia de ciuitate Latinis (et sociis) danda*[29] (90 a. C.) –subsiguiente al *Bellum Sociale*, que tanto tuvo que ver en su origen con las reivindicaciones de la *ciuitas* por las itálicos[30]–, la *Lex Plautia Papiria de ciuitate sociis danda*[31] (89 a. C.), la *Lex Sulpicia de nouorum ciuium libertinorumque suffragiis*[32] (88 a. C.), y la *lex Pompeia de Transpadanis* que concedería el *ius Latii* a la *Gallia Transpadana* y con él, ya completa, la facultad *ut petendi magistratus ciuitatem Romanam adipiscerentur*[33].

Así pues, llegamos al 89 a. C., con un privilegio del *Latium* que incluía entre sus dotaciones la posibilidad de acceder a la ciudadanía romana *per magistratum*[34], y con él, como ha apuntado C. Nicolet[35], los

itálicos veían culminada una aspiración secular, la de la obtención de la ciudadanía romana. A partir de ese momento, y quizás es esa la principal novedad de la *Lex Pompeia*, el derecho latino pasaría a regular no sólo las relaciones *Latini-Romani* sino que también empezaría a difundirse por las provincias facilitando la integración de nuevas comunidades en el modelo de la *ciuitas Romana*[36]. Y es en ese proceso de concesiones del antiguo privilegio del *Latium* a las comunidades provinciales[37] donde hay que enmarcar la donación realizada por Vespasiano, tal como veremos a continuación[38].

Efectivamente, como ha señalado J. A. Crook[39] una de las formas más habituales de extensión de la ciudadanía fue la de la concesión de ésta en bloque a comunidades peregrinas, y precisamente fue ésta la más empleada a partir del 89 a. C., fecha que como hemos visto supuso la consolidación de otra de las habituales formas de integración ciudadana de los no–romanos, la de permitir el acceso a la ciudadanía a los habitantes de comunidades latinas que desempeñaran una magistratura, fórmula que, una vez consolidada también se aplicaría durante el Principado.

La donación del *Latium uniuersae Hispaniae* por parte de Vespasiano es sólo un hito más en una amplia historia de donaciones de este privilegio en ambientes extraitálicos. Sólo acercándonos a la forma cómo estas se llevaron a cabo a través del tiempo podremos entender el verdadero sentido de la expresión *iactatum procellis reipublicae* que aparece en el pasaje pliniano, sin duda refiriéndose a la tendencia, cada vez más frecuente, de los grandes *imperatores* republicanos primero y *principes* imperiales después, de mejorar el nivel de romanización de las *prouinciae* facilitando la integración de sus élites en las formas de vida romanas[40].

En este proceso de extensión del *Latium* por las *prouinciae*, éste se fue configurando como un instrumento jurídico capaz de facilitar la forja de clientelas fieles y de preparar la integración de territorios que fueran considerados importantes. Así deben entenderse la donación del privilegio del *Latium* a la *Gallia Transpadana* en el año 89 a. C. por Pompeyo Estrabón[41]; la generalización –contra las disposiciones senatoriales[42]– de las concesiones ciudadanas en el 81 a. C. gracias a la *Lex Valeria de Sulla dictatore*[43], promulgada por Sila, que por la *Lex Cornelia de ciuitate Volaterranis adimenda* habría despojado de la ciudadanía a comunidades que le fueron rebeldes[44]; y, de un modo muy especial –y geográficamente relacionado con la extensión del *Latium uniuersae Hispaniae* por Vespasiano– la política de extensión de privilegios de César y de Augusto.

César, cuyo papel no fue tan revolucionario como el de Pompeyo Estrabón en tanto que se limitó a continuar la política de extensión de privilegios comenzada por éste[45], al margen de una amplia labor de concesiones ciudadanas individuales[46], llevó a cabo todo un programa de extensión del derecho latino bastante activo en la *Gallia Transpadana* y *Narbonensis*, *Sicilia* e *Hispania*, todo él movido por un amplio afán de adaptar su política a la realidad del Imperio y al grado de romanización alcanzado por cada *prouincia*[47].

Dejando a un lado las donaciones a la *Gallia Transpadana*[48], a la *Narbonensis*[49], y a *Sicilia*[50] –todas de marcada finalidad política[51]–, sin lugar a dudas, el espacio geográfico elegido por César para difundir el *Latium* con mayor generosidad fue *Hispania*. Esta sería, por tanto, la primera vez, como ha apuntado J. C. Olivares[52], que en la historia de la República romana se comenzaba a integrar jurídicamente en el estado romano a ciudades provinciales muy alejadas geográficamente del centro político e institucional del Estado. Dicha extensión se basó en la creación de *coloniae* y de *municipia*[53], y, dejando a un lado el debate acerca de su real alcance e incidencia[54], es evidente que se trató de una donación de privilegios de un marcado cariz selectivo.

A nuestro juicio, esta política selectiva llevada a cabo por César a la hora de extender por *Hispania* los privilegios que nos vienen ocupando, debe ponerse en relación –como ha hecho J. C. Olivares[55]– con la situación bélica en la que la extensión se llevó a cabo. Así, es muy posible que César realizara donaciones sólo allí donde la peligrosidad del partido opositor pompeyano era evidente, de ahí que la atención cesariana a la *Citerior* fuera escasa dado que en esa *prouincia* la guerra civil fue un acontecimiento más efímero y pasajero. Seguramente, César, a la hora de consolidar su política de integración hispana basada en el *Latium*, buscaría extenderlo privilegiando especialmente aquellas zonas que eran lugares de cierto poder estratégico o de cierta importancia demográfica o económica, motivación que no debe perderse de vista a la hora de valorar las que llevaron a Vespasiano a realizar una donación de un calibre muchísimo mayor.

La labor augústea, sucesora de la cesariana, pretendió restaurar y consolidar lo logrado anteriormente[56], e incluso en el análisis concreto de cada una de las zonas privilegiadas por Augusto y por César hay quien ha visto una clara complementariedad en la política de ambos.

Dicha complementariedad, que se percibe en las donaciones de privilegios de Augusto a la *Gallia Cisalpina*[57] y a la *Narbonensis*[58] –donde su política fue netamente conservadora respecto de la llevada a cabo con anterioridad por César[59]– también se manifestaría en *Hispania*, donde Augusto buscó consolidar lo ya llevado a cabo por aquél[60]. Así, buscando consolidar la política cesariana[61] se volcó más en la *Citerior*, pero incluso en la *Vlterior*, J. J. Sayas ha establecido la regla de que la mayoría de las ciudades a las que César donó el estatuto de latinidad, Augusto

las habría promocionado a la categoría de colonia o de municipio de derecho romano[62].

Aunque el debate sobre el estatuto de muchas comunidades y en definitiva sobre el alcance de la *latinitas* cesariana y augústea no está aún cerrado[63], nótese en cualquier caso –como ha advertido J. M. Roldán[64]– que la actividad de éstos no aportó todavía la solución a uno de los grandes problemas que Roma tuvo al integrar a las *prouinciae*, el de compatibilizar sus propósitos integradores y de forja de un imperio con las parcas estructuras de la ciudad-estado. Quizás en este sentido, la labor de los Flavios –iniciada con la preparación que como veremos supuso la extensión del *ius Latii* y culminada con la inmediata generación de los *municipia Flauia*[65]– vendría a facilitar la equiparación de todas las comunidades integradas bajo el territorio imperial tras haber facilitado la integración, también, de sus individuos.

En cualquier caso, el gran impulso urbanizador que según ha indicado L. A. Curchin estaba detrás de estas donaciones[66] y el deseo cesariano-augústeo –subrayado por F. Wulff[67]– de conseguir que las concesiones del *Latium* no fueran vinculadas sólo a medidas coyunturales e individuales sino que buscaran establecer y consolidar un sistema permanente de acceso a la ciudadanía fueron sin lugar a dudas dos aspectos respetados desde ellos y hasta la concesión flavia por todos los *principes* que protagonizaron medidas de este tipo[68].

El sucesor de Augusto, Tiberio –del que las fuentes nos han transmitido una imagen de despreocupado respecto de la administración provincial[69]–, al margen de algunas matizaciones legislativas en lo que respecta al contenido del *Latium*, concretadas en la *Lex Iunia Norbana*[70] (19 d. C.), se limitó a conceder privilegios a algunas comunidades de *Hispania*[71], del Noroeste de *Dalmatia* –donde se crearon algunos municipios– y del Suroeste de *Pannonia*, donde se estableció una colonia[72]. Rasgos de carácter y de política exterior al margen, J. C. Olivares ha atribuido a la estabilidad política del reinado tiberiano la parquedad de concesiones de privilegios, ya que éstos no le fueron necesarios para garantizar el equilibrio político y la paz social[73], aspecto éste que, creemos, también puede ser una luz para entender mejor cómo la coyuntura de los acontecimientos bélicos del 68-69 d. C. y en definitiva el carácter militar de la proclamación vespasiánea pudo haber influido en la donación por éste a *Hispania* del derecho latino[74].

Tras el reinado de Calígula, infructuoso en lo que se refiere a extensión de privilegios[75], Claudio llevará a cabo una política de extensión de los mismos bastante más generosa[76], aunque posiblemente menos de lo que habría deseado, al ser seguramente frenado por el Senado[77]. En ese sentido es proverbial su deseo –transmitido por Séneca[78]– de ver a todos los hispanos, galos, griegos y bretones en toga, como símbolo de su plena integración en la ciudadanía romana[79]. De hecho, en su programa político redactado en *Lugdunum* (*Senatus consultum Claudianum de iure honorum Gallis dando*, del año 48 d. C.) insiste en varios momentos en la importancia que tiene para él abrir los cauces de promoción política a los provinciales a través de las concesiones de ciudadanía romana[80].

J. Mª. Blázquez[81] ha apuntado que Vespasiano, a la hora de extender el *ius Latii* a *Hispania* habría llevado a efecto lo planeado por Claudio, que sabemos llevó a cabo concesiones de ciudadanía individuales (*uiritim*) a hispanos, como documenta por ejemplo el caso del *quaestor* y *IIuir* de *Ammaia*, *[C]ornelius Macer* (IRCP, 618[82]). En este sentido, es bastante probable pensar que Claudio hubiera planeado realizar en *Hispania* un volumen de concesión de ciudadanía semejante al que durante su reinado está documentado para la *Gallia*. A ésta la debió beneficiar por haber nacido en *Lugdunum*, tal como demuestran los abundantes *Iulii* que ha rastreado J. F. Drinkwater en la epigrafía de esta *prouincia*[83].

Aunque se ha señalado que tras la actividad de Claudio nos encontraríamos con una cierta pausa en la difusión de los derechos cívicos del *Latium* en el reinado de Nerón[84], para él nos consta la extensión del *ius Latii* al distrito de *Alpes Maritimae* en el 63-64 d. C.[85], y probablemente al de *Alpes Cottiae*[86], cuya desigual incidencia ha sido estimada e investigada por B. Galsterer-Kröll[87].

En los años inmediatamente anteriores al advenimiento de Vespasiano, al margen de la concesión del derecho latino a *Clunia* por parte de Galba[88], Tácito nos informa de la intención de Vitelio de conceder el *ius Latii* a los hispanos dentro de una amplia política de extensiones de este privilegio[89], lo que se ha venido manejando como una de las principales motivaciones de Vespasiano para otorgarlo a *Hispania* definitivamente, asunto sobre el que volveremos más adelante[90].

Por lo tanto, hemos visto que el *Latium* fue configurándose como privilegio desde los inicios de la relación de Roma con los itálicos, y mantuvo siempre una función de estimular la integración de los extranjeros en las formas políticas de la *Vrbs* antes del 89 a. C. para facilitar la integración de los *socii* y a partir de entonces también para extender –en paralelo a la forja de un imperio territorial– dichos privilegios a las *prouinciae*. Por esa historia tan larga de reivindicaciones, alteraciones y consolidación definitiva del *Latium* a lo largo de los avatares políticos de Roma creemos está plenamente justificada una lectura *Latium iactatum procellis reipublicae* para el pasaje de Plinio que nos viene ocupando, y más si tenemos en cuenta que Plinio, por sus dedicaciones también político-administrativas[91], conocería muy bien la evolución histórica de este privilegio, forjado a través de continuas ampliaciones y retoques del mismo a través de los tiempos[92].

b) Naturaleza y contenido del *Latium* concedido por Vespasiano *uniuersae Hispaniae*.

A la hora de enfrentarse la historiografía reciente a la cuestión del *Latium* que Vespasiano habría concedido a *Hispania*, han aflorado tres grandes problemas como bien ha sintetizado recientemente P. Le Roux[93], el de las relaciones entre derecho latino, derecho romano y ciudadanía; el de la vinculación entre derecho latino y forma de vida comunitaria; y el de la relación entre ciudadanía latina y estatuto personal. De todos ellos vamos a ocuparnos en las siguientes páginas para intentar delimitar el contenido del privilegio flavio que venimos estudiando.

Dado que, como señaló J. González[94], en las provincias más romanizadas, a la extensión del *ius Latii* seguía normalmente la mejora del estatuto jurídico de las comunidades y la aparición de *municipia Latina*[95] la investigación sobre la esencia y naturaleza del *ius Latii* se ha posicionado claramente en dos posturas, la de aquellos estudiosos que defienden un carácter del *ius Latii* como derecho de comunidades (*Gemeinderecht*[96]) y las de aquéllos que defienden un *ius Latii* entendido como derecho personal (*Personalrecht*[97]). Partidarios de ambas posturas han protagonizado uno de los debates más encendidos y actuales de la Historia Antigua[98].

Aunque –y de modo especial en el estudio de la incidencia del *Latium* en la *Hispania* de los Flavios– posturas de carácter netamente conciliador se han percibido tanto en partidarios de una como de otra naturaleza del derecho latino[99], personalmente consideramos que la naturaleza del *ius Latii* afectaba a la vez a las condiciones y estatutos personales y –como consecuencia de ello– a aspectos decisivos de la vida de las comunidades y sobre ello creemos encontrar argumentos suficientes en las fuentes y en el propio sistema de actuación del *Latium* que defendemos en nuestro trabajo.

En primer lugar, es evidente que con la extensión del *ius Latii* aparecía un nuevo tipo de individuo, el *Latinus*, fuera su condición abstracta o real, y sobre él aparecen algunas referencias en las *leges municipales* contemplando su potestad para manumitir[100] y su derecho de voto en los comicios[101]. Aunque estas referencias no sean muchas, seguramente –como veremos– ello pueda deberse a que todo el mundo conociera sobradamente las condiciones de disfrute de la *ciuitas Latina* de tal modo que las *leges* sólo harían referencia a aquellos elementos que en su aplicación hubieran sido más problemáticos desde el momento de la concesión del *ius Latii*[102].

Además, la presencia en la epigrafía de abundantes homenajes de comunidades a los *principes* Flavios, y de un modo muy especial a Vespasiano y Tito, seguramente relacionados con la aplicación del *ius Latii uniuersae Hispaniae*[103] creemos debe estar demostrando que para las comunidades la concesión de ese privilegio supondría una serie de consecuencias positivas de las que los miembros de las mismas eran conocedores y que motivarían ese espíritu de agradecimiento[104].

Aunque contamos con 16 homenajes de carácter público (es decir, no fruto de la iniciativa de particulares) a Vespasiano o Tito, en este caso nos interesan sólo los que siguen, en los que sí creemos puede establecerse una relación causa-efecto entre la aplicación del *Latium* y la erección del homenaje por parte de la comunidad[105]:

TABLA I
HOMENAJES DE LAS COMUNIDADES HISPANAS A VESPASIANO Y TITO RELACIONADOS CON EL *IVS LATII*[106]

REFERENCIA	CIUDAD	CRONOLOGÍA	DEDICANTES
CIL, II, 3250	*Baesucci*	Tito (76 d. C)	*decreto decurionum*
CIL, II²/7, 728	*Carbula*	Vespasiano (74 d. C.)	*pagani pagi Carbulensis*
CILA, 2, 243	*Arua*	Vespasiano (75 d. C.)	*¿ordo decurionum?*
CIL, II, 1049	*Munigua*	Vespasiano (79-81 d. C.)	*municipium*
CIL, II, 1050	*Munigua*	Tito	*municipium*

Aunque llama la atención que todas estas inscripciones refieren el título de *censor* entre los de la titulatura del emperador homenajeado, y ese hecho había sido casi siempre empleado como argumento indicativo de que se habría llevado a cabo la extensión del *ius Latii* en el desempeño de la censura conjunta de Vespasiano y Tito, veremos que más recientemente se ha intentado interpretar esa presencia de la censura en dichas inscripciones en particular y en la titulatura flavia en general por la gran importancia que dieron siempre los Flavios a dicho cargo[107].

Por último, el hecho de que la recepción de la *ciuitas Romana per honorem* se convierta en motivo de erección de epígrafes conmemorativos al respecto[108] (véase Tabla II) indica seguramente que dicho salto hacia la ciudadanía romana no sólo tiene una dimensión personal, de orgullo particular, sino seguramente también de orgullo cívico, y más cuando esos homenajes han aparecido en contextos plenamente urbanos[109]. Es decir, que ese acontecimiento particular, personal, se publicita, se engrandece como estímulo para otros *Latini* a sabiendas seguramente de que la generalización del mismo

acarrearía un mejor funcionamiento de las instituciones municipales[110].

Que estas promociones se debieron producir desde los años inmediatamente posteriores a la concesión del *ius Latii*[111] no sólo está atestiguado en la epigrafía honorífica sino también en algunos conocidos pasajes de las *leges municipales* en los que se resuelve la convalidación por la vía legal de las obtenciones de *ciuitas Romana* logradas *ex edicto imperatoris Caesaris Augusti Vespasiani imperatorisue Titi Caesaris Augusti aut Imp(eratoris) [C]aesaris Domitiani Aug(usti)*[112].

TABLA II
AGRADECIMIENTOS POR PARTICULARES
BENEFICIO IMPERATORIS C(IVITATEM) R(OMANAM) C(ONSECVTVS)

REFERENCIA	CIUDAD	CRONOLOGÍA	DEDICANTES
CIL, II²/5, 291	*Cisimbrium*	83 d. C.	*Q. Annius Niger*
CIL, II²/5, 292	*Cisimbrium*	75-77 d. C.	*[-] Valerius Rufus*
CIL, II²/5, 304	*Cisimbrium*	?	?
CIL, II²/5, 308	*Igabrum*	75-77 d. C.	*M. Aelius Niger*
CIL, II²/5, 615	Monturque	75-77 d. C.	*L. Iunius Faustus* *L. Iunius Mammius*
CIL, II²/5, 774	*Singili Barba*	¿s. II d. C.?	*L. Caesius Fabianus*
CIL, II, 1945	*Iluro*	Domiciano	*L. Munius Nouatus* *L. Mun. Aurelianus*

Por último, la tardía aparición de las *leges municipales* no debe interpretarse como muestra de que los efectos del *ius Latii* sobre la vida y el estatuto de las comunidades se dejaron sentir con cierto retraso. Las *leges* que conservamos vendrían simplemente a publicitar una realidad que podría estar operando desde tiempo atrás, seguramente unos pocos años después del *edictum*, momento en que Vespasiano habría redactado una *lex* para dar cabida en ella a toda la complicada casuística administrativa que derivaba de que aparecieran los primeros *ciues Romani*, las primeras magistraturas a la romana, y por tanto, necesariamente, todo el entramado –a la fuerza complicado– de la vida municipal[113].

La división que planteamos nosotros en nuestro trabajo para estudiar el problema de la *Hispania* de los Flavios: *edictum*, *municipium*, y *lex* no es gratuita sino que está estructurada sobre el convencimiento de que el *ius Latii* no puede entenderse sólo como un derecho personal o sólo como un derecho comunitario. Como ha señalado J. Mangas[114], la existencia de tres fases en la romanización operada por los Flavios, a saber disfrute del derecho latino, disfrute de la ciudadanía romana y mejora del estatuto de las comunidades, demuestra a las claras que el *ius Latii* donado por Vespasiano trajo consecuencias claras sobre las personas (de ahí que se legisle especialmente sobre la nueva condición de los *ciues Latini* en las *leges municipales* y muy probablemente en las disposiciones anteriores a que éstas se refieren, seguramente las del *edictum*), y especialmente sobre aquéllas que promocionaban a la *ciuitas Romana*. Pero, en cualquier caso, la extensión del *Latium* –al reconocer el sistema de funcionamiento institucional de las comunidades recipendiarias y ajustarlo a la manera romana– generaba una municipalidad cuyo mayor o menor grado de romanidad, si se quiere, dependería, eso sí, de la cantidad de miembros de las élites que podían acceder a la *ciuitas Romana* al desempeñar una magistratura, y del ritmo como se operaran dichas promociones, parte importante en la historia del *Latium* flavio.

En ocasiones el proceso fue más rápido y en otras más lento, en función de las condiciones históricas y de los niveles de romanización de las élites de cada comunidad, destinadas a dar el salto a la *ciuitas Romana* desde la plataforma del *Latium* y a través del desempeño de la magistraturas, pero creemos que Vespasiano, al conceder el *ius Latii* tenía previsto que en las comunidades aparecieran una serie de individuos con la condición de *Latini*, y otros que, partiendo de ella, alcanzaban el rango de *ciues Romani* a través del desempeño de las magistraturas. Era precisamente en ese momento cuando, al reconocer Roma –con la extensión del *Latium*– un sistema de ciudadanos y de magistraturas, de *ciues* y de *munera*, se hacía necesaria la existencia de un marco que regulara las relaciones entre ambos elementos, marco que estaría constituido por el *municipium*[115], y que iría reglamentado necesariamente con una *lex* que casi parece necesario pensar que sería de factura vespasiánea pues sino habría que admitir un funcionamiento virtual y casi experimental de los *municipia Flauia* –que epigráficamente están atestiguados desde que testificamos los primeros casos de *ciuitas Romana per magistratum consecuta*[116]– casi durante diez años que son los que median entre la década de los setenta –momento de la extensión del *ius Latii*– y la de los ochenta –momento en que se ponen por escrito unas *leges* que necesariamente nos parece debían existir ya de antes.

Con este planteamiento, y como conclusión, queda clara –a nuestro juicio– la naturaleza con que

contaría el *Latium* flavio. En primer lugar se extendía el *Latium* a las comunidades –tal como recoge la noticia pliniana que nos viene ocupando– y en dichas comunidades interiorizaban dicho privilegio todos los *peregrini* –que pasaban a ser *Latini* como testifica el hecho que sobre ellos se reglamenten algunos aspectos en las *leges*[117]– y de un modo especial quienes alcanzaban una magistratura, que de su nueva condición de *Latini* pasaban a ser *ciues Romani*. Así, desde el momento en que se extiende el *Latium* surge necesariamente el *municipium Latinum* como marco y estructura envolvente en la que regular todas las disposiciones necesarias para que los nuevos *ciues Romani* pudieran desempeñar las funciones propias de la vida municipal, de ahí que las *leges* domiciáneas hagan referencia a todo un proceso de adaptación progresiva de esas comunidades al nuevo estatuto municipal. Es decir, el *Latium* se extiende como derecho comunitario, con consecuencias evidentes primero sobre los derechos personales y en consecuencia, también sobre el estatuto jurídico de las comunidades en que éste actúa.

En cualquier caso, para entender mejor los efectos del *Latium* y las consecuencias de la *ciuitas Latina* y de la *ciuitas Romana* que –estamos convencidos– éste comportaba y aun a sabiendas de poder parecer reiterativos por solaparse muchos de los argumentos que emplearemos con los del debate acerca de la naturaleza del *Latium* flavio, que acabamos de tratar, debemos detenernos a continuación –en aras, creemos, de una mejor ordenación metodológica– en el problema del contenido del *ius Latii* donado por Vespasiano *uniuersae Hispaniae*.

Como es sabido, las formas de adquisición de la ciudadanía romana, según la válida síntesis de J. A. Crook, incluían el recibirla por nacimiento, por manumisión, o por donación gubernamental[118]. Y dentro de las formas de garantía y donación gubernamental una de las más frecuentes fue la de, a través del *Latium*, concederla a los magistrados de las comunidades en que éste se había difundido[119].

Parece claro, como hemos visto, que en el contenido del *ius Latii* donado por los Flavios estaba explícita esta modalidad de adquisición de la *ciuitas Romana*, si bien sobre ella hay que hacer algunas matizaciones al hilo de la información que sobre la misma tenemos en las fuentes antiguas, y en concreto en las *Institutiones* de Gayo[120], que aportan una explicación detallada de las modalidades del *ius Latii* que en su tiempo –hacia mediados del siglo II d. C.– se conocían.

Así, Gayo distingue claramente entre un *Latium minus* que sólo facilitaba la promoción a los que desempeñaran una magistratura[121] y un *Latium maius*, una segunda modalidad de derecho latino que llevaba a la ciudadanía romana a los que adjuntos a la *curia* pasaban a desempeñar el cargo de *decuriones*[122]. Este aspecto conceptual, en principio no ha sido dudado en absoluto por los historiadores, al menos desde los trabajos de O. Hirschfield[123].

La mención en la legislación municipal flavia de la posibilidad de conseguir la *ciuitas Romana* a través del desempeño de una magistratura[124] se ha convertido sin lugar a dudas en la mejor prueba de que se trataba del *Latium minus* el *Latium* con el que Vespasiano benefició a la Península Ibérica[125]. Pero, al margen de ese argumento interno e intrínsecamente relacionado con la propia idiosincrasia jurídica del periodo que venimos estudiando, en el estudio del privilegio del *Latium* y de su evolución histórica parecen existir argumentos suficientes para demostrar que la modalidad del *Latium maius* sólo podría contemplarse a partir de Adriano, que habría sido su creador y principal garante[126].

Así, F. Vittinghoff[127] y sobre todo A. Chastagnol[128] aportan varios argumentos que le llevan a demostrar la imposibilidad de que el privilegio flavio incluyera también un *Latium maius* simplemente por que éste no se había diseñado todavía. Plinio, hacia el año 100 d. C., parece que sólo conoce el *Latium minus*[129], y en algunas inscripciones postantoninianas de *Gigthis*, en el *Africa Proconsularis*, nos encontramos a un *legatus* llamado *M. Seruilius Draco* solicitando del emperador el *Latium maius* para dicha comunidad, que seguramente hasta entonces sólo habría disfrutado del *Latium minus*[130]. A estos argumentos, A. Chastagnol añade algunas referencias que encuentra en Gayo a reformas llevadas a cabo por Adriano en lo que respectaba a las concesiones de ciudadanía y a la legislación sobre su disfrute, que llevan al historiador francés a relacionar dichas reformas con la incorporación del *Latium maius* como variante del *minus* en la configuración del privilegio del *Latium* y como último paso jurídico del mismo antes de ser otorgada la *Latinitas* por Caracalla a todos los hombres libres que no la poseyeran[131].

Es casi seguro, por tanto, que el *Latium* otorgado por Vespasiano era el *Latium minus*, cuyo origen como tal suele buscarse en época de Augusto[132], si bien ya debía venirse practicando desde época republicana tal como vimos a la hora de explicar la configuración de este privilegio[133]. Aunque A. d´Ors pensó[134] que alguno de los edictos complementarios al de Vespasiano y anteriores a las *leges* domiciáneas[135] pudo transformar el privilegio y hacer que de un *Latium minus* se pasara a un *Latium maius* casi por necesidad al ir extendiéndose el primero, creemos, de acuerdo con J. Mangas[136], que en época de Vespasiano sólo se aplicó el *minus*, y que otra cosa muy distinta sería que por la práctica de la sucesión en las magistraturas y por el número de personas que las ocupaban realmente, el existente *Latium minus* y el futuro *Latium maius* acabaran equiparándose en sus efectos[137].

Por tanto, sabemos que el *ius Latii* beneficiaba con la *ciuitas Romana* a quienes desempeñaban una

magistratura, y nos consta además que es bastante posible que lo apetitoso de ésta[138] llevara a algunos a intentar acceder a ella con procedimientos no contemplados por la ley[139]. Aunque el procedimiento parezca claro, sin embargo, quedan aún dudas en la investigación sobre la concesión del *ius Latiii* a la hora de desentrañar si ésta generaba también una *ciuitas Latina*, y, de ser así, qué tipo de relación guardaba ésta con la *ciuitas Romana*.

Entendiendo que el término *ciuitas* debe referirse a una *societas iuris*, a una comunidad de derechos, sin nada que tenga que ver con una vinculación física, de nacionalidad, pudiéndose por tanto admitir que ésta sea un concepto abstracto, ficticio[140], a la hora de resolver el problema antes planteado de la relación entre una *ciuitas Latina* y una *ciuitas Romana*[141] los historiadores se han agrupado en dos grandes tendencias, la de aquellos que –amparándose sobre todo en un pasaje del *Pro Balbo* de Cicerón[142]– han considerado incompatibles ambas ciudadanías, y las de aquellos que han pensado que el *ius Latii* generó una *ciuitas Latina* como escalón intermedio antes de acceder –con el desempeño de una magistratura– a la plena ciudadanía que vendría representada por la *ciuitas Romana*. Es decir, el debate se ha centrado en describir cuáles son las ciudadanías existentes en las comunidades beneficiarias del *Latium*, debate que –siguiendo la terminología de A. T. Fear[143]– se ha ordenado en dos posturas, la postura minimalista respecto de la acción y significado del *Latium* y la postura generalista respecto de la incidencia de dicho privilegio.

Por un lado la primera postura la integran quienes creen que existe una *ciuitas Latina*, es decir, quienes consideran que en el Imperio Romano existían individuos con derechos muy similares –aunque no idénticos– a los de los ciudadanos romanos, y que estos individuos eran conocidos como *ciues Latini* o *Latini coloniarii*. Según esta postura, con la extensión del *Latium*, esos individuos podían acceder a la *ciuitas Romana* –a través del desempeño de las magistraturas– o mantenerse como *Latini*[144].

Por otro lado –postura minimalista–, habrá quienes consideren que la categoría de los *ciues Latini* es inexistente en el mundo romano y que una comunidad beneficiada por el *ius Latii* otorgaba la *ciuitas Romana* a sus magistrados mientras que el resto de la población se mantenía como *peregrina* hasta que no desempeñara las magistraturas que le abrían las puertas de la *ciuitas Romana*[145].

Aunque en esencia estos son los dos extremos del debate, en realidad el fondo del mismo está en considerar compatibles o no la *ciuitas Latina* y la *ciuitas Romana*. Así, los partidarios de la postura minimalista han partido de la base de una serie de afirmaciones de los escritores antiguos en los que se deja ver o se puede intuir que ningún individuo podía en Roma tener una doble ciudadanía, la *ciuitas Romana* y a la vez la de cualquier otro lugar[146].

A nuestro juicio, la solución al problema pasa por entender que una cosa era la circunstancia y condición latina de la comunidad y otra la condición de *ciuitas Romana* que iban recibiendo los magistrados[147] pero que en el fondo la *ciuitas Latina* que generaba el *ius Latii* y el propio *ius Latii* eran dos caras de la misma moneda[148], de tal modo que lo único que separaba a ambas era que la *ciuitas Latina* favorecía la posibilidad de acceder a la *ciuitas Romana*. De este modo, cómo señaló H. Galsterer[149], quienes se beneficiaban de la *ciuitas Latina* empezaban a vivir en una comunidad en la que su vida estaba de hecho regida por la legislación romana, aunque ellos sólo fueran *Latini* o al menos no fueran *ciues Romani optimo iure*.

Esa condición de compatibilidad de la *ciuitas Latina* y la *Romana* y de potencial bisagra de la primera respecto de la segunda, aunque fue insinuada para el estudio del *ius Latii* republicano[150], ha sido últimamente muy bien certificada –a nuestro juicio– por los recientes trabajos de P. Le Roux y de E. García Fernández[151].

E. García Fernández ha señalado que lo que caracterizaba y mejor individualizaba a los municipios latinos era la convivencia en su seno de dos ciudadanías, por un lado la romana y por otro la latina[152]. Tal como también ha indicado M. Talamanca[153], la evolución de la *Latinitas* imperial pasaría por encima de la incompatibilidad de ciudadanías denunciada por Cicerón para las *coloniae Latinae*. Es decir, en época imperial surgiría una nueva ciudadanía latina compatible de todo punto con la *ciuitas Romana*. Para ella, el empleo del término *ciues* con adjetivo de *origo* en la epigrafía (*ciues Malacitani*, por ejemplo) es simplemente un uso laxo de un término *ciues* que recogía tanto a los *Latini* como a los magistrados y ex magistrados, ya *Romani*, pero en cualquier caso todos, a la vez, *municipes* del *municipium Latinum* correspondiente.

P. Le Roux[154] ha concluido que el *ius Latii* puede definirse como una oferta condicional de la ciudadanía romana y por tanto una "ciudadanía romana condicional" que sólo se alcanzaba si había una previa adaptación a las reglas del derecho en vigor. Y precisamente esa adaptación se operaba a través del derecho latino, que desde su origen –y ahora convertido en una *ciuitas Latina* sin vinculación física, sólo abstracta y ficticia, de referencia– fue una construcción jurídica destinada a establecer lazos bilaterales entre las comunidades designadas como latinas y la propia Roma.

Pensar en una *ciuitas Latina* abstracta, ficticia, desvinculada de comunidad alguna, en realidad no debe resultar insalvable, pues al fin y al cabo la existencia de los *Latini Iuniani* entendidos como latinos individuales, al margen de la comunidad a la que pertenecieran, simplemente ex esclavos irregularmente manumitidos pero excluídos de la *ciuitas Romana* era la mejor prueba de que dichas ficciones existían en el

mundo romano[155]. Por otro lado, como vimos, ya desde algunos pasajes de Cicerón y siguiendo los estudios etimológicos de F. de Visscher[156], el término *ciuitas* tendía en época imperial a tener un significado precisamente abstracto, al margen de cualquier dependencia de *origo* de una determinada comunidad. Precisamente ese significado abstracto de la *ciuitas Latina* explicaría su ausencia en las fuentes, porque todos los que iban a beneficiarse de ella sabían en qué consistía y que, además, era una condición que para algunos podía ser transitoria de cara al acceso a la *ciuitas Romana*[157].

A. Chastagnol[158] –partidario de la postura minimalista– ha descrito un peculiar panorama de características de las comunidades de derecho latino. Para él, una comunidad *iuris Latini* se caracterizaba por la división en dos grupos socialmente diferenciables, los ciudadanos romanos y los peregrinos, abundando en los comienzos más éstos últimos pero equiparándose poco a poco ambas categorías, en la medida en que los *peregrini* más ricos alcanzan las magistraturas y pasan a ser *ciues Romani*. Personalmente, esta descripción carece del elemento fundamental y único que podría facilitar a un *peregrinus* su conversión en *ciuis Romanus*, esto es, el haber disfrutado de esa ciudadanía intermedia que supone la *ciuitas Latina*. Creemos, por tanto, que admitir, como hace A. Chastagnol[159], que lo que él llama *peregrini* de las comunidades latinas gozaban de una situación superior a la de los *peregrini* de otras comunidades netamente peregrinas debe llevar irremisiblemente a aceptar la existencia de la *ciuitas Latina* como razón de dichos privilegios y escalón intermedio entre ambas ciudadanías, entre la condición de ese *peregrinus* privilegiado –en realidad, a nuestro juicio, *Latinus*– y la del *ciuis Romanus*[160].

En nuestra opinión, por lo tanto, el *ius Latii* que habría donado Vespasiano *uniuersae Hispaniae* debe ser entendido como un privilegio preparatorio del acceso a la *ciuitas Romana*, a la que sólo accedían los magistrados. Así, la parte esencial del mismo (*ius adipiscendae ciuitatis Romanae per magistratum*) pretendía que quien de él se beneficiaba pudiera acceder a la máxima condición de la jerarquía jurídica individual romana. Pero al margen de ese *ius* no debemos olvidar –sobre todo porque éste era sólo desarrollado por quien de verdad contaba con los medios necesarios para hacer frente a los gastos que solía exigir el desempeño de una magistratura, y éstos pudieron ser un porcentaje mínimo de la población total de una comunidad– que la donación del privilegio del *Latium* vinculaba a los individuos a una *ciuitas Latina* que incluía otros privilegios que les permitían vivir con una relación más estrecha con la *ciuitas Romana* y con los *ciues Romani* a medida que éstos se iban generando con lo que tenía una dimensión de efectos sobre la organización municipal y sobre el derecho personal que también fueron importantes y que iremos descubriendo a lo largo del presente trabajo[161]. Como recientemente ha escrito E. Ortiz de Urbina[162], en realidad el *ius Latii* simplemente generaba una amplia diversidad jurídica en las comunidades por él beneficiadas en las cuales aparecen individuos que dentro de la propia comunidad recipendiaria de dicho derecho pueden recibir algunos privilegios jurídicos importantes –los *ciues Latini*– diferentes de aquellos de los que disfrutan –en sentido más pleno– los *ciues Romani*.

Por la propia naturaleza que hemos defendido más arriba para el *Latium* extendido por los Flavios como un privilegio donado a las comunidades y que afectaba al estatuto de las mismas en tanto que contemplaba la conversión en *ciues Romani* de quienes –*Latini* por la extensión del *Latium*– alcanzaban las magistraturas y por lo tanto la promoción al estatuto municipal de la comunidad recipendiaria del *Latium*, habría que aceptar la existencia de una *ciuitas Latina* –abstracta si se quiere, pero efectiva, en tanto que acarreaba consecuencias sobre el derecho personal y de la que resultaba beneficiada también la comunidad–, y de una *ciuitas Romana* en la que lo característico era que el disfrute de ella estaba reservado sólo a quienes explotaban al máximo la condición de bisagra de acceso a la ciudadanía que suponía el *Latium*.

Por tanto, en una comunidad beneficiaria del *Latium* se daban cita una serie de individuos que recibían una serie de privilegios individuales que afectaban a las circunstancias de su derecho personal, los *Latini*, y otros que habiendo arrancado de esa misma posición pasaban a desempeñar la *ciuitas Romana* por el acceso a las magistraturas, verdadero objetivo de la integración que perseguía la extensión del *Latium*.

Sobre el contenido de esos otros privilegios individuales de que disfrutaban quienes vivían en una comunidad beneficiada por el *Latium* y eran por tanto *Latini* no hay mucha discusión, y suele admitirse que en época flavia el *ius Latii* contaba sobre todo con dos derechos esenciales, el *commercium* y el *conubium*. Sólo esos dos elementos distinguían a los *Latini* de los *peregrini*[163]. Precisamente, todos esos privilegios –también el *ius adipiscendae ciuitatis per magistratum*– estaban pensados para facilitar la posterior conversión de los *Latini* en *ciues Romani* siempre que desempeñaran las magistraturas[164]. Así, el primero permitía al *peregrinus* transformado en *Latinus* hacer testamentos y jugar un papel importante en el mundo económico y de negocios del municipio[165].

La importancia del segundo de los privilegios, el *conubium*, debe buscarse en que permitía la inserción más rápida de los *Latini* en el mundo de la *ciuitas Romana* a través de la vía matrimonial[166]. Para el investigador español A. d´Ors[167] la importancia de este último privilegio puede encontrar una prueba en el hecho de que sobre él verse el contenido de la *Epistula Domitiani* que cierra la *Lex Irnitana*, para

resolver una serie de irregularidades en torno de los matrimonios que debían considerarse válidos a los efectos del acceso *per honorem* a la ciudadanía romana.

1. 2. *Imperator Augustus Vespasianus*: autoría, forma jurídica y cronología de la donación del *Latium uniuersae Hispaniae*.

Ciertamente, para los tres aspectos de los que nos vamos a ocupar aquí, una vez más el texto de Plinio no aporta demasiados datos. Apenas nos dice que el emperador Vespasiano fue el responsable de la donación del *ius Latii*, aunque como veremos, dicha información tampoco debe ser obviada.

De todos modos, en auxilio de esta parquedad de datos aparecen para los historiadores varias menciones en la *lex municipalis* a una serie de *edicta* que, parece ser, habrían sido el instrumento jurídico esencial para extender el privilegio latino, al tiempo que posiblemente Vespasiano habría elaborado una *lex* de la que los ejemplares domiciáneos conservados serían sólo su plasmación por escrito quince años después de que ésta hubiera empezado a regir[168].

Al hablar de menciones al *edictum* en la *lex municipalis*, nos referimos a los capítulos diecinueve y veinte –que versan sobre el *ius* y la *potestas* de los magistrados elegidos antes de la promulgación de la *lex*– y veintidós y veintitrés –que se refieren a las condiciones sociales y jurídicas de las personas que recibieron la *ciuitas Romana* también antes de la emisión de las *leges*– de la legislación municipal, en los que se nos informa de que antes de que se promulgaran las *leges municipales*, los aspectos básicos relacionados con el disfrute de la *ciuitas Latina* y *Romana* se regularían por los contenidos de varios *edicta*[169]. El verdadero problema está en decantarse por cuál fue el momento en que se promulgaron dichas *leges*, distinguiendo entre momento de promulgación –y por tanto de elaboración– y momento de redacción –y por tanto de puesta por escrito en aras de conseguir una mejor publicidad de sus contenidos–.

En este sentido, y por razones que veremos a continuación, pensamos que la extensión del *Latium* fue estipulada a través de un *edictum* de Vespasiano al que inmediatamente después le seguiría la elaboración de una *lex* –relacionada con el privilegio del *Latium*, por tanto una *lex Latii* –como la ha llamado W. D. Lebek[170]–, asunto sobre el que volveremos luego[171]– dictada por el propio Vespasiano sin la cual habría sido imposible que empezaran a funcionar los *municipia Flauia* que surgían a medida que se extendía el *Latium* y que con éste se reconocían como ajustadas a derecho romano las magistraturas premunicipales, que éstas fueran dando paso a las magistraturas netamente romanas, y, que, en definitiva, se abriera la posibilidad de acceder a la *ciuitas Romana* de quienes las desempeñaban.

Por tanto, en la historia de la *Hispania* de los emperadores flavios nos encontramos, a priori, con dos momentos jurídicos –que no necesariamente cronológicos– claramente marcados y vinculados al reinado de Vespasiano: redacción del *edictum*, tal vez luego completado en algo por Tito y por Domiciano, y elaboración de la *lex* que iba a regir en los nuevos *municipia* creados por el *Latium*, y un tercer momento vinculado cronológicamente al reinado de Domiciano: el de la puesta por escrito de las distintas *leges municipales*. Por los pasajes de la legislación municipal a los que hemos hecho referencia más arriba podemos concluir que el *edictum* regulaba, al menos, la génesis de los primeros *ciues Romani* surgidos por el disfrute y desempeño por parte de los *ciues Latini* de su privilegio del *ius ciuile per honorem*, aspecto éste que constitutía la parte esencial del privilegio de la latinidad. Precisamente, al garantizar dicho privilegio la presencia de nuevos magistrados, era necesario que hubiera alguna regulación más detallada sobre cuestiones electorales, jurídicas, administrativas y de gestión de los nuevos *municipia* en que éstos desempeñarían sus cargos, y creemos que ello excedería los propósitos del citado *edictum* y se enmarcaría mejor en una *lex Latii* dictada por el propio Vespasiano aunque sólo mandada poner por escrito por Domiciano[172].

En el Derecho Romano existían *edicta prouincialia* y *edicta urbana*. Según nos informa Gayo en los *Digesta*[173], un *edictum prouinciale* era simplemente un documento legislativo referido a las provincias, sancionado por el gobernador y gracias al cual los habitantes de las mismas podían vivir bajo la protección del derecho romano. Si, además, se acepta como referencia o modelo de *edictum prouinciale* el que Cicerón habría aplicado en *Cilicia*, *Asia* o *Syria* y que menciona en sus obras[174], éste podría contar con aspectos de derecho administrativo y de derecho civil que ordenaban la vida de las provincias sobre las que se aplicaba. Parece, por tanto, que, como ha estudiado W. W. Buckland[175], un *edictum prouinciale* se referiría, en líneas generales, a una serie de ordenanzas y decretos impuestos por el emperador en relación con la administración provincial y que recordaba a los gobernadores su obligación de difundirlo[176].

En la historia jurídica de la *Hispania* romana, como ya señaló A. d´Ors[177], debieron haberse promulgado ya algunos *edicta* de esta naturaleza en época de César y de Augusto para organizar la tremenda efervescencia municipal que ellos mismos provocaron, y tal vez también Galba habría redactado algún edicto que pudiera tener interés para *Hispania*, algo que desde luego no habría sucedido ni con Tiberio ni con Nerón[178].

Lo que parece claro es que podemos suponer que esos *edicta* a los que se refiere la *lex municipalis* simplemente estarían regulando los elementos más primarios del contenido del *Latium*, dejando para la *lex*

Latii el articulado más completo de la forma de organizarse la vida municipal.

Aunque es evidente que hay un lapso cronológico que separa la concesión del *ius Latii* –por Vespasiano– y la puesta por escrito de las constituciones municipales –por Domiciano– y éste hecho fue advertido desde los comienzos de la preocupación de la investigación por el tema de la *Hispania* flavia[179], lo cierto es que no parece justificado pensar –como se ha hecho[180]– que entre medio de ambas realidades documentales mediara una etapa de interinidad o provisionalidad de casi quince años en la que los nuevos *municipia* –algunos con título de *municipia Flauia* desde el mismo momento de las primeras consecuencias del *edictum*[181]– no tuvieran un marco legislativo netamente romano por el que regirse –al margen del papel que pudieran jugar, en los primeros años, los *instituta* locales, pues pensar –como insinuara ya A. d´Ors[182]– que todos los asuntos que competían a dicho problema estaban incluidos en el *edictum* presupone pensar en un *edictum* con unos contenidos demasiado pormenorizados para lo que era habitual en la práctica jurídica romana en este tipo de documentos.

Así, casi todos los investigadores están de acuerdo en que parte del contenido del *edictum Vespasiani* al que se refieren los citados pasajes de la *leges municipales* trataría todo lo vinculado a la concesión del *ius Latii*[183]. En primer lugar, uno de los temas que las *leges municipales*[184] nos dicen que debió incluir el *edictum* –sin duda el fundamental– era el referente a la *consecutio ciuitatis Romanae*, que parece que debió ordenarse por medio de ése quedando su contenido complementado luego por el contenido de la *lex*[185].

La presencia de otros pasajes de la legislación municipal en los que se habla de la creación de magistraturas por parte del *edictum*[186] ha llevado a J. M. Serrano Delgado[187] a señalar que una segunda función de éste –además de regular la aplicación de la dimensión de *ciuitas Romana* del *ius Latii*– fue la de presentar una serie de normas generales a modo de marco legislativo de unos núcleos que tras recibir el privilegio del *Latium* estaban claramente en vías de transformación. Dentro de esas normas entraría todo un amplio abanico de requisitos de organización –como por ejemplo la exigencia de disponer de un *ordo decurionum*[188]–, y tal vez la especificación de una serie de condiciones materiales mínimas de vida a la romana[189].

Ciertamente, que el *edictum* estuviera organizando aspectos como los senados locales o el acceso a las magistraturas ciudadanas lleva irremisiblemente –como ha apuntado E. García Fernández[190]– a aceptar que las comunidades en que éste actuara –por tanto, aquellas en que se generalizó el privilegio del *Latium*– contarían a partir de entonces con un estatuto municipal. Sin embargo, H. Braunert, F. Millar y F. Lamberti[191] han negado rotundamente que el *edictum* pudiera conferir la municipalidad y que ésta no existiría hasta la promulgación de la *lex*, que ellos sitúan en época domiciánea. La apreciación de estos autores es totalmente matizable pues –insistimos– no nos parece posible la existencia de un *municipium* sin una *lex* que lo regule[192] –de ahí nuestra propuesta de una *lex Latii* vespasiánea frente a una fecha domiciánea para la misma–, del mismo modo que desde que por las disposiciones del *edictum* adquieren la *ciuitas Romana* quienes acceden a las magistraturas, la comunidad en que dicho fenómeno se produce ya está funcionando como un municipio de pleno derecho al contar con los elementos mínimos para que éste exista como tal.

Una prueba de dicho funcionamiento municipal de las comunidades en las que se verifica la aplicación del *edictum* está –tal como han señalado últimamente A. U. Stylow, F. Beltrán Lloris, y J. González[193]– en algunos de los epígrafes en los que los nuevos *ciues Romani* agradecen al emperador el *beneficium* de la *ciuitas Romana consecuta* (véase Tabla II[194]) y que muestran ya la condición de *municipia* de las comunidades en que se operaron dichas promociones.

Por lo tanto, a la hora de delimitar el contenido del *edictum* teniendo en cuenta no sólo los datos de las *leges municipales* sino también los testimonios epigráficos relacionados con las primeras concesiones de *ciuitas Romana per honorem*, seguimos la propuesta de A. U. Stylow[195], que considera que éste establecería las instituciones básicas (*aediles*, *quaestores*, *magistratus* en general[196]), transformaría en *ordines decurionum* los antiguos senados, regularía la concesión de la *ciuitas Romana*, fijaría la *tribus* en la que debían incluirse los nuevos *ciues Romani*, y establecería las relaciones de parentesco con el magistrado en cuestión necesarias para entrar en la ciudadanía[197]. El resto de disposiciones organizativas que resultaban necesarias para poner en marcha la vida municipal estarían explícitas dentro de la *lex* con la que Vespasiano complementaría al *edictum* y proporcionaría a los nuevos *municipia* un marco legislativo pormenorizado, sobre el que volveremos más adelante[198].

Solucionado por tanto el itinerario jurídico de la concesión del *ius Latii uniuersae Hispaniae* nos ocuparemos a continuación del problema de la datación de la extensión de dicho privilegio. Creemos que el tipo de contenido del *edictum* y de *lex* que hemos defendido aquí puede en cierta medida ayudar a defender una revisión de la cronología tradicionalmente dada a este acontecimiento.

Desde Th. Mommsen[199] se planteó una fecha de la concesión del *Latium* por parte de Vespasiano vinculada a la censura de éste en el año 73-74 d. C., en unión con Tito. Así, el sabio alemán comentaba que el acontecimiento que nos ocupa nunca podía ser posterior al 75 d. C., porque en dicho momento se

fechaban los homenajes de agradecimiento al emperador por parte de los primeros *ciues Romani* surgidos al abrigo del *Latium*[200]. Para él, además, la censura era el momento ideal para llevar a cabo una concesión de este tipo. Esta teoría tuvo durante mucho tiempo –y continúa teniendo aún hoy– abundante aceptación[201].

Ciertamente, entre los que conectan la extensión del privilegio del *Latium* a *Hispania* y la censura conjunta de Vespasiano y Tito, todo el debate se ha centrado más bien en aspectos externos a la propia *Hispania* y vinculados a la fecha real del desempeño de dicha censura por parte de Tito y de Vespasiano[202]. Sí es verdad que algunos de los seguidores de esta fecha del 73-74 d. C. como momento de la concesión del derecho latino han empleado algunas pruebas referentes a *Hispania* para redondear dicha cronología. Así, J. M. Abascal[203] considera que la medida de extensión del *Latium* en la Península Ibérica no puede ser anterior al 73 d. C., que él admite como fecha de la estancia de Plinio en *Hispania*, ni tampoco posterior al año 75 d. C., que es el momento en que se erigen los homenajes en agradecimiento de la *ciuitas Romana consecuta* a los que venimos aludiendo. M. Griffin[204], por otra parte, para probar una cronología de en torno al 74 d. C., aporta como testimonio la presencia de una serie de homenajes de agradecimiento de comunidades hispanas al emperador Vespasiano y a Tito por la extensión del *ius Latii* (véase Tabla I), en los que se hace constar, además, el cargo de *censores* en la titulatura de ambos.

En cualquier caso, la primera observación que puede hacerse al empleo de dichas inscripciones como criterio cronológico basándose tan sólo en el hecho de que la titulatura de Vespasiano y Tito presente en las mismas recoga el título de *censor* está en la extraordinaria importancia que los Flavios dieron a la censura, y que permite suponer que les llevó a obligar a que ésta apareciera en su titulatura sobre todo en los momentos en que la incorporan a la misma[205], independientemente de que en la inscripción se esté o no conmemorando una medida de extensión de ciudadanía o cualquier otro acontecimiento emanado de dicha *potestas censoria*. Para los Flavios, y de modo especial para Vespasiano –que fue el primero en desempeñarla– la *potestas censoria* les acercaba a Augusto[206], les servía como símbolo de eternidad[207], y les permitía además demostrar la continuidad que pretendían dar a la dinastía recién fundada[208].

Quien primero planteó la separación entre la fecha de la censura y la de la extensión del *Latium* a *Hispania* fue A. B. Bosworth. Para él, la incorporación del título *censor* en los epígrafes hispanos en los que algunas comunidades parecen agradecer la extensión del *Latium* debía explicarse solamente –como hemos dicho– por la importancia que los Flavios daban a dicho cargo[209]. Además, en otras ocasiones en las que se habían realizado concesiones del *Latium*, éstas habían sido llevadas a cabo al margen de cualquier privilegio censorio, como sucedió en la concesión a los *Transpadani* por Pompeyo Estrabón, en época republicana, o a los distritos de *Alpes Maritimae* y *Alpes Cottiae* por Nerón, ya en época imperial[210], lo cual certifica que no tiene por qué buscarse una relación lógica censo-extensión del *ius Latii*.

Efectivamente, quienes se han ocupado del contenido de la censura desempeñada por los Flavios no han señalado en absoluto la extensión del *ius Latii* como una de las tareas a ella vinculada. Así, M. Fortina[211] aporta abundante documentación para demostrar que durante la *potestas censoria*, Vespasiano y Tito se ocuparon sólo del censo ciudadano[212] y de las labores de organización territorial y de agrimensura en las orillas del Tíber[213] en lo que respecta a la capital del Imperio, y de la revisión del *ordo senatorius* y *equester*[214] para completar una amplia reforma del mismo siguiendo una vastísima política de *adlectiones*[215] en lo que respecta a la vida de las provincias.

A. B. Bosworth[216] utilizó para fechar la donación del *Latium* por Vespasiano un documento externo a la propia historia dinástica flavia aunque vinculado con el equipo administrativo de la misma. Se trata del *cursus honorum* del gobernador de la *Hispania Citerior Q. Vibius Crispus*, que fue *legatus Augusti pro praetore in censibus accipiendis*[217] *Hispaniae Citerioris* (AE, 1939, 60[218]). Siguiendo su larga carrera política, A. B. Bosworth, ordenaría el *cursus honorum* de este individuo considerando que el cargo en la *Hispania Citerior* debía fecharse en torno al 71 d. C.[219], y que las labores por él realizadas en dicha provincia fueron independientes de la censura de Tito y Vespasiano en el 73-74 d. C. Para él, por tanto, la fecha del *ius Latii* puede fijarse sin duda en torno al 70 o al 71 d. C., mejor que en los años de la censura, yendo las referidas labores de *Q. Vibius Crispus* vinculadas a la extensión del mismo[220].

Al margen de la labor de *Q. Vibius Crispus* y de su ayudante *Sextus Attius Suburanus* se ha insistido en la historiografía más reciente en vincular también a tareas censorias y de extensión del *Latium* a *Titus Plautius Siluanus Aelianus*[221] y a un anónimo *censitor conuentus* que se fecha en torno al año 75 d. C.[222]

Quienes –como H. Galsterer[223]– han seguido una interpretación de la latinización y municipalización de *Hispania* por los Flavios como dos procesos marcados cronológicamente por un lapso cronológico que va desde la emisión del *edictum* por Vespasiano a la redacción de las *leges* por Domiciano, han llenado dicho arco temporal con toda una amplísima labor de inspección de los posibles problemas vinculados a la aplicación del *Latium* establecida en el *edictum*, labor quizás articulada por medio de una serie de comisiones itinerantes que elaborarían algún tipo de informes con datos sobre el tamaño de las poblaciones, su organización constitucional, y sus circuns-

tancias materiales, informes éstos que a través del gobernador serían enviados a Roma[224].

No nos parece descabellado admitir la existencia de estas comisiones –en cualquier caso hipotéticas– pues parece lógico pensar que en la puesta en funcionamiento de los nuevos *municipia*, la administración provincial hispana se preocupara de controlar cómo eran incorporadas dichas innovaciones. Nos alinearíamos así con la teoría expuesta por J. Muñiz Coello[225], que pensaba que al *edictum* –que él fecha en el 70 d. C.– era lógico que le siguiera toda una labor de inspección de las comunidades hispanas, inspección destinada a observar cómo se iban adaptando a su nuevo derecho, cómo aceptaban sus nuevas obligaciones fiscales quienes habían promocionado al estatuto de *ciues Romani*, cómo organizaban sus *territoria*, cómo se adaptaban a los cambios en el régimen de propiedad, cómo empezaban a funcionar sus instituciones de acuerdo con las disposiciones de la *lex Latii*, etc...[226]

Además, si se acepta la redacción de una *lex* inmediatamente después de la extensión del *edictum* de latinidad, tal vez esas comisiones pudieran supervisar también la aplicación de la misma, señalando –en los casos en que se produjeran irregularidades como las advertidas en los bronces de *Munigua* (CILA, 2, 1052) y de *Sabora* (CIL, II^2/5, 871)– los cauces de apelación que las comunidades tenían que seguir para obtener la resolución de dichos conflictos. Creemos que, además, es posible que la elaboración de un *census* en *Hispania* por parte de Vespasiano entre el 71 y el 74 d. C., permitiría al emperador ir conociendo más de cerca las diferencias locales que exhibían cada uno de los *municipia*, lo que explicaría que en época de Domiciano, cuando la *lex Latii* fuera a ser puesta por escrito, se contemplara la posibilidad de introducir variantes locales –de forma y nunca de fondo– adaptadas a las condiciones peculiares de cada *municipium*[227].

Con estos datos, debemos volver a reiterar algunas de las afirmaciones hechas hasta aquí en aras de reconstruir un poco mejor el proceso de extensión del *Latium* y de municipalización flavia de *Hispania*. En primer lugar, recordemos que habíamos partido de la hipótesis de que al *edictum* de Vespasiano debió acompañarle prácticamente de forma inmediata la promulgación de una *lex* sobre la prerrogativa latina –una *lex Latii*– que articulara el funcionamiento de los *municipia* y cuyo contenido sería prácticamente el mismo que conocemos por los textos domiciáneos, que no serían sino la puesta por escrito de aquélla. Es posible que, en cualquier caso, a la extensión del *edictum* y de la *lex* le siguiera la inspección por parte del gobernador provincial y en el marco del *census* del 73-74 d. C. de la forma como se estaba aplicando lo estipulado en dichos documentos.

Aceptando que las cosas fueron de ese modo, pueden ser tomadas como prueba de dichas comisiones de inspección tanto la actividad diplomática que se fecha en los primeros años del reinado de Vespasiano, como la presencia de varios *legati* desarrollando actividades de censo o vinculadas en definitiva a la aplicación del privilegio del *Latium* entre los años 70 y 74 d. C. Si a eso añadimos que no necesariamente –como ya hemos visto demostró A. B. Bosworth[228]– una extensión del derecho latino debe ir vinculada a la censura y que además el objetivo del disfrute de la *potestas censoria* de los Flavios parece que no era otro que el de encontrar un resorte legal para llevar a cabo la provincialización del Senado, creemos que se puede concluir que el *ius Latii* se otorgó a *Hispania* antes de la fecha tradicionalmente admitida y que precisamente por ello todas las labores censuales, de inspección, de reorganización territorial[229], etc., que hemos venido citando, son posteriores a la extensión del *Latium*.

Por lo tanto –y en ese sentido también reivindicamos un seguimiento textual y literal del pasaje pliniano que se refiere sólo a Vespasiano como donante del *Latium*, sin mencionar para nada a Tito– consideramos que la extensión del *ius Latii* se llevó a cabo en los comienzos del reinado de Vespasiano, seguramente en el año 70 d. C., inmediatamente después del final de la guerra civil[230]. Además pensamos que a la hora de estudiar las motivaciones de dicha concesión, una de las que más relieve toma es la de la forja de una serie de clientelas que pudieran ser fieles a los Flavios en sus proyectos de reorganización del culto imperial y de provincialización del *ordo senatorius*[231]. Por eso, pensar en una extensión del *Latium* en el 70 d. C.[232] deja más amplio margen para que en el 74 d. C., en la censura, Vespasiano y Tito incorporaran al *ordo* a los primeros *adlecti* hispanos, algo que como vimos era uno de los propósitos básicos de dicha *potestas*.

Así, los testimonios de agradecimiento de algunas comunidades hispanas a Vespasiano y Tito eregidos todos entre el 73 y el 79 d. C. podrían explicarse como agradecimientos a la extensión del *ius Latii* justo en el momento de esa labor de inspección, y de difusión y entrega de la *lex* a las comunidades privilegiadas que venimos sosteniendo y en la que las comunidades debieron verificar realmente las consecuencias que el privilegio de la latinidad les iba a reportar así como la grandeza de su nueva condición privilegiada[233].

En conclusión, creemos que el proceso fue el siguiente: en primer lugar, donación del *ius Latii* y regulación de sus primeras aplicaciones a través de un *edictum* de Vespasiano emitido en el año 70 d. C. y de una *lex Latii* destinada a organizar más pormenorizadamente la vida en los nuevos centros municipalizados; después, posible desarrollo de una serie de comisiones para verificar las primeras aplicaciones del *Latium* en las comunidades y garantizar la correcta implantación del resto de disposiciones del *edictum*, comisiones éstas que también debieron elaborar

un censo de la *prouincia*; y por último –dadas las dificultades que algunas comunidades tuvieron para organizarse y las consecuentes irregularidades de ellas derivadas– publicación por escrito de las *leges* por iniciativa de Domiciano, teniendo tal vez en cuenta las particulares diferencias de unas comunidades con otras que pudieron haber sido conocidas por la actividad inspectora de quienes actuaron como *censitores* en el periodo del *census* del 71-74 d. C.

1. 3. *Procellis rei publicae*: sobre las motivaciones y causas de la concesión del *ius Latii*[234].

A la hora de explicar las motivaciones por las que Vespasiano habría otorgado el privilegio del *Latium* a *Hispania* la historiografía ha planteado casi siempre las mismas, y generalmente lo ha hecho en visiones muy generales, sin profundidad, insistiendo habitualmente en los motivos reorganizativos, romanizadores, económicos y militares de la donación del *Latium* a *Hispania*[235], y careciendo dicha investigación de una visión del problema que resulte más pormenorizada, que conecte lo que Vespasiano pretendía conseguir con lo que realmente consiguió, y que compare si esas motivaciones que habitualmente se buscan para explicar su comportamiento político tienen paralelo en otros comportamientos semejantes en la Historia de Roma[236].

Así, a una serie de razones que podríamos llamar coyunturales y que permitirían suponer una cierta vinculación entre la extensión del *Latium* y los acontecimientos de la guerra civil del 68-69 d. C. habría que añadir un grupo de razones más de fondo y que tienen que ver con el afán organizativo y reformista del propio Vespasiano, entre las que nos detendremos en las referentes a la romanización del territorio hispano, a la reconstrucción de su sistema administrativo, militar y económico, y al deseo de contar con aporte humano de apoyo fiel a algunas de las reformas que preveía sin duda llevar a cabo cuando hubiera extendido el derecho latino, sobre todo la reforma del culto imperial y el continuo proceso de provincialización del Senado.

Desde nuestra perspectiva –aunque hasta lo que nos dicen las fuentes, una extensión de *Latium* de las características tan generales y de tan gran alcance como la que venimos estudiando fue exclusiva de *Hispania*– no creemos que dicha singularidad deba engrandecerse sino que aunque existen algunas razones coyunturales que hicieron de *Hispania* un escenario muy favorable para una difusión tan generalizada del privilegio de la latinidad, creemos que en el fondo, la extensión del *Latium* llevada a cabo en *Hispania* por Vespasiano sólo sería una manifestación más de la pragmática occidentalización del Imperio que el primero de los Flavios –y posteriormente sus sucesores– llevó a cabo en aras de consolidar su poder allí donde no había podido lograr hacerlo por la vía militar. No en vano, también en las *prouinciae* africanas se registran reformas semejantes a las que aquí estudiaremos para el caso hispano –promociones municipales, reforma del culto imperial, reestructuración territorial[237]...– y los resultados son exactamente los mismos, una tremenda fidelidad de dichas *prouinciae* a la casa Flavia, manifiesta no sólo en la proliferación de homenajes a sus emperadores[238], sino también en la cada vez mayor participación de individuos extraídos de las mismas en la política de Roma.

a) Razones coyunturales de la extensión del *Latium* por Vespasiano: el papel de la guerra civil del 68-69 d. C.

Acaso tal vez porque resulta atractivo y hasta romántico o quizás porque existe para dicha hipótesis un resorte de apoyo filológico, ha habido una cierta tendencia en la historiografía a relacionar la donación del *ius Latii uniuersae Hispaniae* con la desesperación de un Vespasiano ávido de obtener apoyos al final de la guerra civil del 68-69 d. C., en medio del conocido año de los tres emperadores –cuatro con el propio Vespasiano–, a saber, Galba, Otón y Vitelio.

Esta postura ha sido defendida sobre todo por quienes han aceptado la variante crítica *iactatus* presente, como vimos, en un par de códices de la *Naturalis Historia* de Plinio. Así, traduciendo algo así como "el emperador Vespasiano, obligado por las turbulencias de la agitación política, concedió a toda *Hispania* el derecho latino[239]" han visto detrás de la concesión del citado privilegio tan sólo una maniobra más de búsqueda de apoyos políticos en medio de una contienda civil[240].

J. C. Olivares[241] ha desacreditado la opción de enteder de forma clara que en la concesión del *Latium* por Vespasiano hay sólo una estrategia política en medio de una situación bélica, o al menos la ha matizado indicando que sí puede entenderse una relación causa-efecto entre los acontecimientos del 68-69 d. C. y la extensión del derecho latino pero no tanto afirmando que fue la coyuntura de la guerra la que provocó la extensión de dicho privilegio, sino que ésta simplemente vendría a suponer un punto de inflexión para que se operara un cambio en la forma de llevar a cabo las concesiones de ciudadanía. Es decir, que puede suponerse una relación *Latium*-68/69 d. C., pero sólo en la medida en que el *Latium* pasaría –a partir de los acontecimientos bélicos y a través de ellos– a tener un alcance y una significación mayor de la que había tenido hasta entonces.

Por otra parte, ya hemos comentado más arriba al hilo del debate sobre la cronología del privilegio concedido a *Hispania*[242], que creemos que por su alcance, la extensión del derecho latino obrada por Vespasiano debe ser más bien entendida como la obra de un estratega político ya en el poder y con

grandes afanes de cimentar y consolidar su dominio político y el prestigio de su dinastía que como la labor desesperada de un general agobiado –*iactatus*– por las circunstancias de una contienda, por muy decisiva que ésta fuera[243].

Sin entrar ahora en pormenores sobre las causas y acontecimientos puntuales del conflicto[244], el estudio del mismo nos permite establecer varios puntos en los que se percibe la relación que estos tuvieron con el derecho latino. En primer lugar, el conflicto puso de relieve la importancia que podía llegar a tener *Hispania* –y no sólo en el aspecto estratégico y puntual de la marcha de los acontecimientos–, manifestó además la importancia que tendría para el vencedor el congraciarse con los partidarios de los vencidos, y demostró –al poner a la vista de todos los motivos de la crisis– que era necesario realizar algunas reformas en la forma de concebir el sistema político imperial.

Efectivamente, casi con total seguridad, el hecho de que de los cuatro emperadores que se nombran a sí mismos y son luego depuestos por las armas en este año del 68-69 d. C. tres tengan vinculación con *Hispania*[245] debió enseñar a todo el Imperio –y de modo especial al emperador que había sido proclamado a mayor distancia de Occidente, en Alejandría– que dicha *prouincia* estaba llamada a tener una gran importancia en la vida política de Roma.

Así, J. Muñiz Coello[246] ha señalado que todos los contendientes del conflicto del 68-69 d. C. se dieron cuenta de que *Hispania* era una *prouincia* de la que podrían obtenerse muchos beneficios. En primer lugar porque no estaba muy afectada por la crisis económica en que se sumía todo el Imperio tras el despilfarro neroniano, y en segundo lugar porque, como han estudiado L. A. Curchin[247] y C. Domergue[248], contaba con una tremenda riqueza procedente de sus recursos naturales (especialmente mineros) con la importancia que ello podía tener para el *fiscus*, y con un gran poder estratégico, al guardar el acceso por el Mediterráneo hacia el Atlántico garantizando la seguridad y el control de las rutas comerciales.

Precisamente, es muy posible que –en lo que respecta al derecho latino– las concesiones realizadas a los hispanos por Galba, Otón y tal vez Vitelio[249] se debieran a un intento de ganarse los apoyos de una *prouincia* llamada a ser importante dentro del Imperio por las razones arriba descritas. Precisamente, también en la política cesariana de extensión por *Hispania* de privilegios ciudadanos podemos encontrar una motivación semejante. La labor colonizadora y municipalizadora de César puede explicarse como hija de la percepción que éste tuvo de *Hispania* como *prouincia* importante a partir del problema sertoriano y como semillero ideal de abundantes clientelas políticas[250].

Así, si los beligerantes del conflicto directamente vinculados con *Hispania* tuvieron interés en extender el *ius Latii* como arma propagandística y estratégica, parece claro que al terminar la guerra, el emperador triunfante, Vespasiano, se viera obligado[251] a seguir la política de sus predecesores, a aportar estabilidad al Imperio congraciándose con aquellas regiones que habían sido fieles a sus rivales, y, tal vez también a agradecer el apoyo definitivo que la propia *Hispania* acabó por brindarle.

Desde luego, es muy probable que Vespasiano, al conceder el *ius Latii uniuersae Hispaniae* una vez terminada la contienda civil sólo pretendiera seguir la política de sus predecesores e incluso confirmarla, es decir, si aquellos habían empezado a difundir el derecho latino o a prometer su extensión, como ha dicho J. C. Olivares, Vespasiano habría querido continuar su política sin titubeos[252]. En este sentido, J. Gagé ha estudiado la relación existente –en muchos aspectos políticos, no sólo el del *ius Latii*– entre la política de Galba y la de Vespasiano. Para el investigador francés Vespasiano no quiso reprimir en absoluto la herencia de Galba en *Hispania*. Así, ante la crisis económica con la que Vespasiano llegó al poder, éste volvió a poner en funcionamiento los impuestos que había instaurado Galba, incluso en *Lugdunum* acuñó monedas en las que se presentaba como heredero de aquél[253]. Por tanto, en esa continuación vespasiánea de la herencia galbiana está claro que hubo también un interés de Vespasiano en continuar con las extensiones de *ciuitas Romana* que Galba había iniciado, tal como vimos[254].

En este sentido, de admitir que el *ius Latii* fue empleado por Vespasiano porque había sido moneda habitual de cambio en la propaganda y búsqueda de apoyos de sus rivales políticos[255], se puede realizar una traducción del pasaje pliniano –también aceptable y de todo punto indiscutible a través de los datos filológicos aunque quizás demasiado estrecha de miras– en la que *Latium iactatum procellis reipublicae* se refiere a la difusión del *Latium* por Galba, Otón y Vitelio en los conflictos del Estado acaecidos en el 68-69 d. C.[256]

Lógicamente, Vespasiano debió estar motivado para conceder el *ius Latii* a *Hispania* por sentirse seguramente necesitado de reforzar su prestigio en unas comunidades que habían apoyado a los otros candidatos, y más cuando él era el representante de la opción oriental del poder y debía congraciarse con Occidente[257]. D. Fishwick ha insistido en que Vespasiano sólo pretendía con las concesiones del *ius Latii* y los procesos municipalizadores ampliar el apoyo a los Flavios y sobre todo en aquellas zonas en que se había apoyado a otros de los beligerantes. Para el propio D. Fishwick no resultaría por tanto azaroso que Vespasiano hubiera actuado especialmente con dichas medidas políticas sobre África, *Gallia* e *Hispania*, si tenemos en cuenta que la primera había apoyado en el conflicto a Otón, y las otras dos a Galba y a Vitelio[258].

Como ha indicado R. Mellor[259], aunque a priori pueda parecer contradictorio que Vespasiano benefi-

ciara a unas *prouinciae* que habían apoyado la causa de sus rivales, no debemos perder de vista que la guerra civil le habría hecho cambiar de mentalidad y darse cuenta de que su nueva y naciente dinastía necesitaba de la lealtad de esas provincias. Pensamos que, movido por el deseo de aportar estabilidad a la dinastía por él inaugurada[260], al elegir *Gallia Narbonensis*, *Hispania* y las *prouinciae* de África como centros de sus extensiones de derecho latino y de privilegios ciudadanos, Vespasiano buscaba evitar –al tratarse de *prouinciae* vecinas– crear espacios tensos de rivalidad o no cerrar áreas que pudieran llegar a convertirse en zonas vacías de reconocimiento a la política flavia e incluso hostiles a la misma[261].

Se ha señalado también que Vespasiano pudo haber buscado con la extensión del *Latium* no sólo lavar su imagen en Occidente y ganarse el apoyo de quienes le fueron hostiles, sino reconocer la ayuda de aquellos sectores de hispanos que apoyaron su definitiva proclamación[262]. Nos encontraríamos aquí a un Vespasiano actuando con una política de agradecimientos, que ha sido profundamente estudiada por J. Sasel[263].

Para J. Sasel[264], uno de los principios políticos de Vespasiano fue el de la recompensa y el agradecimiento por los favores políticos, tal como se lee en Tácito[265]. M. Treu y J. Nicols[266], además, han demostrado que ese principio de gratitud debió ser también seguido por Vespasiano en los procesos de distribución de privilegios de autonomía ciudadana y en las extensiones de ciudadanía. No resultaría por tanto descabellado pensar que Vespasiano buscaría recompensar a las élites que le habían sido fieles en los conflictos del 68-69 d. C.[267], pero, dado el cambio que vimos había experimentado el procedimiento de las donaciones del *Latium* tras las guerras civiles y supuesto un posible temor de Vespasiano a generar nuevas hostilidades éste optaría por realizar la donación *uniuersae Hispaniae*. Como vemos, por tanto, los intereses de Vespasiano en relación con la guerra civil debieron ser múltiples pero todos resultaron satisfechos con la donación del derecho latino que debió realizar en torno del año 70 d. C.

b) Razones generales de la extensión del *Latium* por Vespasiano: el deseo integrador.

En medio de una propaganda centrada en la recuperación del orgullo nacional[268], una concepción del poder centralista y de marcado cosmopolitismo[269], y un deseo de reorganización total del Imperio[270], resultaría casi obvio admitir un cierto afán romanizador –en el sentido de integrador– en la extensión del *ius Latii* a *Hispania* llevada a cabo por Vespasiano. Sin embargo, como bien ha resumido A. T. Fear[271], la historiografía ha fluctuado siempre entre pensar que la concesión que nos ocupa fue sólo la confirmación de un grado de romanización ya adquirido gracias a otras prácticas semejantes de extensión de privilegios de las que *Hispania* se habría beneficiado anteriormente, o entender que con ella Vespasiano pretendía poner en marcha un proceso de clara integración político-administrativa que preparara esta *prouincia* para servir al Imperio en el modo como él deseaba.

El propio A. T. Fear[272] ha afirmado que dadas las grandes desigualdades y diferencias existentes en el grado de urbanización de *Hispania* –por tomar un estándar del nivel de romanización como criterio– parece que detrás de la concesión del *Latium* por Vespasiano no se ha de interpretar sino la presencia de un afán del emperador sabino de incentivar más que de certificar la implantación de las costumbres romanas de la Península[273].

Precisamente, creemos que al hablar de un motivo integrador para la extensión del *Latium* en *Hispania* por el primero de los Flavios, debemos ser especialmente prudentes. *Hispania* había experimentado ya un gran proceso de extensión de privilegios ciudadanos y derechos cívicos, sobre todo con César y con Augusto[274], con lo que parecía estar ya preparada –así lo indicó R. K. McElderry[275]– para la recepción del derecho latino otorgado de forma general. Pero al margen de esa política augústea y cesariana –por otro lado muy focalizada y geográficamente muy puntual– tal vez los hispanos no habían manifestado aún –como ha apuntado H. Galsterer[276]– un especial interés en formas jurídicas que les permitieran promocionar a estatutos personales y comunitarios superiores.

No se trataba, por tanto, de solucionar un problema cuantitativo, de aumentar la presencia de comunidades de estatuto privilegiado en *Hispania*[277], sino de solucionar un problema de fondo, de real vinculación de la población peninsular con los modos de vida romanos derivados de la condición de privilegiadas de sus comunidades[278]. Como ya señalaron hace tiempo J. F. Abbot y A. C. Johnson[279], el proceso de romanización contó en todo el Imperio con abundantes obstáculos fruto de las diferencias históricas de las distintas áreas, de las diversas condiciones administrativas, y de los diferentes tipos de *status* de las comunidades. Es bastante posible que este mismo panorama que ellos describen para todo el Imperio se diera en *Hispania*. Había existido una amplia política de creación de comunidades privilegiadas pero pervivían todavía grandes desigualdades. Si alguien pretendía –como lo pretendería Vespasiano– utilizar *Hispania* como uno de los baluartes fundamentales de la economía imperial, como centro de gravedad de parte de la política senatorial imperial, y como escenario de operaciones de una vastísima política de reestructuración administrativa era necesario dotarla de un privilegio general que le permitiera evolucionar hacia la uniformidad, que le ayudara no sólo a romanizarse, sino más bien a uniformizarse y de ese modo integrarse en el esquema de idea imperial pretendido por Vespasiano.

Creemos que esa función de verdadera y profunda aculturación de las comunidades hispánicas[280] vino a cubrirla el *ius Latii*. Ya vimos que por su propia naturaleza, el derecho latino abría a los hispanos las posibilidades de –en varias generaciones– transformarse en *ciues Romani* y de ese modo mejorar también el estatuto de sus comunidades. Una labor de municipalización focalizada y puntual, en determinadas áreas y obedeciendo a muy concretos intereses como fue la de César y Augusto había sido un paso importante para la integración de los hispanos, pero no el definitivo. Como señaló J. M. Roldán[281], la política cesariana y augústea no solucionó el problema de la uniformidad en las modalidades de integración de los hispanos, y eso sólo vendría a conseguirlo –por su propia naturaleza– el *ius Latii* flavio[282].

Por tanto creemos que las afirmaciones de quienes han explicado la donación de Vespasiano diciendo que fue una especie de confirmación de algo de lo que *Hispania* –por el grado de desarrollo político, social y económico– se había hecho acreedora[283] sólo pueden justificarse en el sentido de que la existencia en época preflavia de unas estructuras políticas y sociales más o menos romanizadas en algunas áreas de la Península (notablemente la costa oriental de la *Citerior* y la *Baetica*) pudo ser un caldo de cultivo ideal para que se aplicara el *ius Latii* y para que los resultados que con él se pretendían pudieran extenderse. Pero, no debemos olvidar que, como ha analizado P. Guichard[284], tras la extensión de este privilegio, se produjo una total recomposición del paisaje urbano y político, reflejo de que éste todavía era incipiente en algunas áreas.

Por tanto, podemos concluir que la donación del *ius Latii* a *Hispania* por Vespasiano pretendió sobre todo incentivar –como ha apuntado últimamente M. Mayer[285]– un movimiento urbano, un desarrollo ciudadano y una promoción social como pilares sobre los que apoyar una mejor integración de *Hispania* en las estructuras políticas del Imperio. En este sentido, J. González[286] ha indicado que existió tras esta donación un gran deseo de hacer triunfar el sistema de la ciudad-estado y del régimen municipal, utilizándolo como confirmación del grado de romanización de las comunidades y también como medio económico en tanto que fuente de impuestos, como veremos. La romanización que el *ius Latii* buscaba era la que tendía a uniformar las estructuras de vida de todos los habitantes de la Península, y a conseguir la definitiva integración de todos en un mismo modelo estatal, o al menos la tendencia a dicha integración.

El grado con que se cumplieran los objetivos del *ius Latii* y se lograra la sanción del estatuto municipal de las comunidades serán por tanto los mejores termómetros con que cuente el historiador para comprobar si el afán romanizador, uniformizador y de prestigio y consolidación dinástica que estaba tras la idea de imperio del propio Vespasiano –y en buena medida de sus sucesores– cumplió o no sus objetivos.

c) Razones particulares de política hispánica: la reorganización económica y militar de *Hispania* por Vespasiano.

Casi todos los biógrafos y estudiosos de la política romana y provincial de Vespasiano coinciden en señalarle unas excelentes virtudes organizativas y una pasión por la buena administración[287].

Al igual que el tipo de donación del *ius Latii* que llevó a cabo en *Hispania* estuvo motivado por las circunstancias históricas, esta virtud organizativa –seguramente de clara imitación augústea, por contar con precedentes en la política del primer *princeps*[288]– hubo de ponerla en marcha Vespasiano para hacer frente a una situación de profunda crisis institucional, de problemas políticos muy complicados que exigían una cuidadosa labor de gobierno, de una situación económica desastrosa, y de una tremenda –y manifiesta– anarquía militar[289].

Además, Vespasiano siente una gran preocupación por la refundación dinástica del Imperio[290], y trata de explotar al máximo la misma no sólo por medio de una amplia labor propagandística de la que estamos muy bien informados[291] sino acometiendo las reformas necesarias de aquellas instituciones tradicionales que podía utilizar para reforzar su nueva dinastía (el culto imperial y el *ordo senatorius*, por ejemplo), buscando presentar un Imperio edificado al margen del poder militar, e intentando recaudar la mayor cantidad posible de ingresos para una administración económica que había recibido en total bancarrota de manos Nerón.

Advertido de la importancia de *Hispania* por la vinculación con ésta –al menos en lo que respecta a sus carreras políticas– de los beligerantes de la contienda del 68-69 d. C., la atención que presta Vespasiano a *Hispania* con la concesión del *ius Latii* puede enmarcarse muy bien en los dos elementos arriba citados, por un lado en un afán de engrosar las arcas del estado y por otro un deseo de pacificar el Imperio reorganizando el papel del ejército. Podríamos decir que la concesión del derecho latino a *Hispania* demuestra que Vespasiano tenía grandes planes para esta *prouincia* dentro de todo lo que era su programa de administración provincial –que como señaló T. Kotula[292] buscaba trasladar el centro de gravedad de la vida imperial a las provincias de posición más meridional en la cuenca mediterránea– y por eso quiso primero prepararla para que el cumplimiento de dichos planes fuera satisfactorio[293]. En el fondo, el *ius Latii* vendría a ser el mejor instrumento para preparar la "reconstrucción de *Hispania*" de la que habló R. K. McElderry[294].

Búsqueda de fuentes de ingresos y reestructuración económica.

El desolador panorama que de las arcas estatales de Roma –con un déficit que alcanzaba los cuarenta

millones de sestercios– traza Suetonio cuando describe la situación de bancarrota en que éstas se encuentran al llegar Vespasiano al poder[295], nos sitúa claramente ante la dimensión del primer gran problema con el que la dinastía Flavia tendría que enfrentarse una vez en el poder, el de la recuperación económica.

Tras el último de los julio-claudios, Nerón, el Estado romano ha entrado en una tremenda bancarrota, que es necesario superar, pero además de ello, la nueva dinastía necesita dinero para otra serie de gastos directamente vinculados con su instauración[296]. Así, además del lastre de una insalvable deuda, Vespasiano necesita dinero para pagar a las fuerzas militares[297], para emprender una tremenda labor de obras públicas en Roma[298], y para cubrir los gastos derivados de la guerra civil. Ante esas necesidades, el primero de los Flavios encuentra una Italia totalmente arruinada[299] con lo que su mirada se vuelve hacia las provincias.

Vespasiano –del que las fuentes han destacado su afán de riqueza[300]–, como ha señalado L. Homo[301], no fue demasiado original ni arriesgado en su política económica, sencillamente buscó reducir gastos y aumentar ingresos. En esa búsqueda de un aumento de los ingresos, las *prouinciae* se presentaban como la mejor posibilidad y sólo en ese contexto pueden entenderse algunas de sus más conocidas medidas económicas, tendentes todas ellas a aumentar los ingresos de las arcas estatales[302].

Dentro de esta situación, *Hispania* no fue una excepción. En ella, Vespasiano no sólo llevó a cabo una tremenda y profunda reorganización económica –quizás poco atendida hasta ahora en la historiografía ante la importancia de la reforma militar–, sino que además es bastante posible que la donación del *ius Latii* tuviera que ver con un intento de conseguir aumentar los ingresos que llegaran a Roma desde la Península Ibérica[303].

Aunque recientemente M. Griffin[304] ha planteado que la dimensión económica del *Latium* extendido a *Hispania* no estaría entre los objetivos prioritarios de Vespasiano pero que incidentalmente dicha donación habría contribuido a mejorar las arcas del estado, creemos que hay argumentos suficientes en la propia trayectoria de la política económica de Vespasiano y en la esencia misma de toda concesión de ciudadanía para demostrar que el primero de los Flavios también debió pensar en la necesidad de ingresos que padecía el fisco cuando en el año 70 d. C. extendió a *Hispania* el derecho latino.

Así, B. Levick[305] ha aportado tres pruebas de la vinculación que existió en el mundo romano entre la extensión del privilegio de ciudadanía y la búsqueda de beneficios económicos. Augusto, cuando reorganizó económicamente el Imperio aplicó sólo a los ciudadanos romanos la deducción del cinco por ciento de sus herencias (*uicessima hereditatium*); Plinio hará ver las onerosas cargas que comportaba la condición ciudadana[306]; y, por último, Casio Dión, cuando juzgue la extensión de ciudadanía operada por Caracalla, le acusará de haberla llevado a cabo sólo por dinero[307].

Es evidente que si lo que Vespasiano pretendía –como ha subrayado M. Rabanal Alonso[308]– era aumentar la base presupuestaria del Estado a través de un aumento de la base impositiva, la concesión de ciudadanía podía perfectamente servir a dicho propósito. Si en este sentido se admite la ecuación –lógica en la administración romana– de que a mayor número de *ciues* mayores posibilidades de tasación[309], podemos pensar en los beneficios que una extensión del derecho latino podía reportar a las arcas municipales. Así, centrándose en *Hispania*, P. Guichard[310] ha estimado el incremento de las posibilidades de tasación que la extensión del fenómeno de adquisición de la *cuitas Romana* traería para las arcas imperiales en casi el diez por ciento. Roma por tanto, obtendría de la extensión del *ius Latii* el máximo beneficio económico a través de la concesión de un sencillo privilegio jurídico[311], selectivo, además, como vimos, en su adquisición y difusión.

Un pasaje de Plinio citado más arriba[312] permite suponer que efectivamente, la condición fiscal de los *ciues Romani* era bastante pesada en lo que respecta a los impuestos indirectos que acarreaba, lo que beneficiaba las arcas estatales. A través de dicho pasaje, P. Guichard[313] ha concluido que tanto la *uicessima hereditatium* (impuesto sobre las herencias) como la *uicessima libertatis* (impuesto sobre las manumisiones), pilares de la fiscalidad ciudadana, debieron estar vigentes en los municipios flavios gravando las actividades económicas de los nuevos ciudadanos romanos. Como ya documentara J. Muñiz[314], la *uicessima hereditatium*, al gravar a los ciudadanos en relación con sus herencias, encontraría un mayor número de presuntos contribuyentes en la potencial multiplicación de los *ciues Romani* generada por el *Latium*. Es por ello y por la datación de las menciones epigráficas a este impuesto, que el propio J. Muñiz[315] ha pensado en que la definitiva organización financiera de este impuesto en cuestión debió tener lugar en la segunda mitad del siglo I d. C., momento en que por el aumento del número de ciudadanos, éste adquiría mayor prestancia.

Al margen de la propia naturaleza del *ius Latii*, que potenciaba las posibilidades impositivas, G. Chic[316] ha demostrado que la propia orientación ciudadana y de potenciación de la vida urbana a la que podía llegar a conducir el *Latium* no era ajena tampoco a los presupuestos económicos. Así, con la promoción estatutaria de las comunidades al grado de municipios se obligaba a los interesados a la promoción social sobre la base de la conducta evergética, que generaba una necesidad de enriquecimiento de las élites que quedaban obligadas a entrar en los

circuitos monetarios, facilitando por tanto de esa forma la acción fiscal[317].

De que la conversión en *municipia* no generaba ningún tipo de inmunidad sino que al contrario establecía las bases de un pormenorizada fiscalidad ciudadana estamos bien seguros gracias a algunos testimonios epigráficos. Así, si bien debe ser tomada con prudencia[318], una inscripción de *Ebusus* establece la necesidad del pago de un *tributum* anual, las *Epistulae Vespasiani ad Saborenses* y *Titi ad Muniguenses* informan de la gran variedad de dificultades económicas que debieron padecer los *municipia* más pequeños[319], y un un epígrafe de *Cartima* muestra como los miembros de las élites aliviaban en ocasiones de determinados gastos al *municipium*, tal vez porque las obligaciones fiscales de éste eran demasiado exigentes de por sí[320]. Por otro lado, detrás de las alusiones que existen en las *leges municipales* a cuestiones fiscales P. Guichard[321] ha visto un indicio más de la presión fiscal a que dichas comunidades estaban sometidas[322] o en cualquier caso del peculiar interés que Roma tenía en administrar todo lo relativo a la autonomía fiscal de los nuevos *municipia*, cuya situación financiera, en muchos casos, estaba lejos de ser estable a pesar de la intervención ocasional de la munificencia privada en auxilio de estas dificultades, tal como recientemente ha estudiado P. Le Roux[323].

En resumen, por tanto, siguiendo la postura mantenida y perfectamente argumentada por P. Guichard[324], la extensión del *Latium uniuersae Hispaniae* tuvo una cierta vinculación con las reformas fiscales. Ambas realidades, *Latium* y administración financiera, debieron unirse en aras de, una vez aumentado el censo de ciudadanos, aumentar el de contribuyentes sobre todo a través de los impuestos de tributación indirecta.

Además, existen otros dos indicios claros del interés económico que Vespasiano –y sus sucesores– debieron tener sobre la Península Ibérica y que debió motivar la extensión del *ius Latii*. En primer lugar, como veremos, adjunta a dicha difusión del *Latium* se llevó a cabo toda una amplísima labor de reorganización territorial, mejora de la red viaria, delimitación de propiedades y de territorios ciudadanos, etc..., que desde luego, además de ser un nuevo fruto de la reorganización municipal, muchas veces puede manifestar un interés romano de potenciar y relanzar las economías indígenas para mejor integrarlas en el ordenamiento fiscal romano[325]. En segundo lugar, la labor censoria que se llevó a cabo en *Hispania* inmediatamente después de la extensión del *Latium*[326] y –como en todas las *prouinciae*– en el 74 d. C., debió servir a Vespasiano para cumplimentar un conocimiento real y cuantitativo de las posibilidades fiscales de dichos territorios, que antes sólo habría podido intuir[327], labor ésta indispensable para la restauración financiera del Estado[328]. De hecho, las comisiones de control de aplicación del *edictum* que venimos planteando, también debieron buscar una perfecta integración de las comunidades en los planes fiscales romanos y tal vez así pueden entenderse, como dijimos, las *epistulae* imperiales de *Munigua* y *Sabora*, relacionadas con las difíciles adaptaciones de los nuevos *municipia* a la fiscalidad ciudadana flavia[329].

Pero quizás la mejor justificación que puede darse a afirmar que los intereses económicos de Vespasiano mediaron en su decisión de conceder el *ius Latii* a *Hispania*, con las consecuencias de dinamización de la vida ciudadana que ello acarreaba, está en analizar con cierto detalle cómo –en ese afán de beneficiarse de una *prouincia* como *Hispania* que tras la guerra civil se le había manifestado al emperador como decisiva– Vespasiano llevó a cabo decisivas reformas en la administración de dos de los más poderosos sectores económicos hispanos, el sector annonario y el sector minero.

G. Chic[330] ha estudiado en profundidad la evolución del sistema annonario hispano llegando a la conclusión de que en la época flavia se produce un excepcional crecimiento del mismo, seguramente motivado por el interés de Vespasiano en controlar directamente el comercio oleario, aspecto éste que también estaría entre las motivaciones que llevaron al emperador sabino a extender a *Hispania* el derecho latino ya que éste facilitaba la mejor organización de la vida municipal y en consecuencia la mejor dotación de infraestructuras para poner en explotación los recursos económicos disponibles y hacer llegar a Roma los beneficios de los mismos[331].

Efectivamente, como una muestra más del afán vespasiáneo de evitar los intermediarios y controlar directamente todos los recursos económicos disponibles, parece que a partir de época flavia se abandonan la adjudicaciones de explotaciones del grano y el aceite por medio de públicas subastas y el *fiscus* se hace directamente cargo de las *frumentationes* y de la *annona*[332]. Es decir, parece que fue decisión del propio Vespasiano el hacerse cargo directamente del abastecimiento imperial de aceite proveniente de la Bética. Dicha decisión debe ponerse en relación con un pasaje de Suetonio[333] en que se nos informa de la práctica habitual de este emperador de comprar él mismo –el *fiscus*– las mercancías y luego venderlas al pormenor a mayor precio, optimizando así los beneficios.

G. Chic ha entendido como manifestación de ese especial interés del *fiscus* imperial en la administración y explotación del sector annonario bético el extraordinario despegue que manifiesta la producción anfórica bética en época flavia[334], la generalización a partir de dicho momento de la figura de los *diffusores olearii*[335], y la presencia en esta época de abundantes ánforas hispánicas en los vertederos del Testaccio de Roma[336]. A estas medidas –creemos– habría que añadir la posible bajada del impuesto

aduanero del *portorium* que han defendido para esta época tanto R. Étienne como L. Abad[337], y que bien pudo tener que ver con el interés de Vespasiano en apoyar el comercio bético, cuyos productos eran imprescindibles para Roma.

Quizás más estudiada –porque compete, aunque no sólo, a la explotación romana de una de las áreas en las que más se ha discutido la aplicación o no del derecho latino en la época que nos ocupa[338]– ha sido la explotación del sector minero hispano en época flavia. Ésta, creemos, es una prueba más de la estimación que Vespasiano hizo de *Hispania* como *prouincia* capaz de proporcionarle los recursos económicos que necesitaba[339], estimación ésta, que, insistimos, pudo influir en su decisión de otorgarle el derecho latino para garantizar una mejor explotación fiscal de sus recursos.

El interés por la explotación de los recursos mineros hispanos, que había jugado importante papel en la presencia romana en el área del Noroeste desde las guerras de conquista[340] parece a todas luces demostrable que se mantuvo y se incrementó –incluso– a partir de la época flavia, siendo además uno de los elementos esenciales en la historia de la integración de estas zonas en el sistema romano operada a partir de la este momento[341].

Arqueológicamente, se constatan en dicha época una serie de indicios de que esta época fue la de mayor actividad extractiva tanto en los distritos mineros del Noroeste peninsular como en los del Sur de *Hispania*. Así, para la afirmación de un despegue en las explotaciones mineras del cuadrante noroccidental en época flavia contamos abundantes testimonios. En primer lugar, la propia descripción que de las técnicas de explotación hace Plinio[342] indica que en el momento en que él escribe las minas en que éstas se aplicaban estaban en un momento de plena actividad. Además, se cuenta con todo un amplio panorama de datos arqueológicos que hablan de hábitats de mediados del siglo I d. C. en torno a determinados yacimientos mineros[343] y de generalización en los mismos lugares de asentamientos destinados a actividades agropecuarias[344], de testimonios numismáticos que hablan de la intensidad de la explotación en esta época[345], y sobre todo de una amplia gama de documentos epigráficos que informan de la presencia de unidades del ejército vinculadas a dichas explotaciones[346]. Del mismo modo, para las explotaciones mineras del área de Sierra Morena, los datos numismáticos y arqueológicos también revelan una importante actividad extractiva en época flavia[347].

Al igual que sucedía con la explotación de los recursos annonarios, la presencia de algunos lingotes de plomo procedentes de las minas del Noroeste y de Sierra Morena en los que aparecen los nombres de los emperadores flavios[348], es para C. Domergue[349] indicio suficiente para pensar en que ambos distritos mineros pasarían a formar parte del *fiscus*, es decir, de la administración directa del *princeps*.

Hoy en día, además, parece suficientemente probado que en época flavia, los distritos mineros sufrieron una profunda reorganización[350]. Así, parece aceptado que el cargo de *procurator Asturiae et Callaeciae* debió ser creado por Vespasiano para la administración de los distritos mineros del Noroeste[351] y la gestión de los abundantísimos recursos que sabemos éstos proporcionaban a las arcas estatales[352]. La aparición de este cargo debe vincularse una vez más al afán de acaparar competencias en la actividad económica que manifestó Vespasiano y que le llevaría a tener que delegar en un cargo administrativo directamente dependiente de él, de rango ducenario, y que no sólo se dedicaría a controlar la explotación minera, sino a organizar la integración del área del Noroeste en el ámbito fiscal peninsular[353], contando además con el apoyo del ejército, al que también controlaría[354].

Es posible que *L. Marcius Optatus*, testimoniado en una inscripción de *Iluro* de en torno al 80 d. C., como *primus praefectus Asturiae* pudiera ser realmente el primero en desempeñar dicho cargo[355]. Del mismo modo, se ha pensado que pudo desempeñar a continuación dicha función *L. Arruntius Maximus*, que aparece mencionado en una inscripción de *Aquae Flauiae* como *procurator Augusti*[356]. Aunque no se mencione en dicho epígrafe su jurisdicción *Asturiae et Callaeciae*, se ha planteado esta posibilidad de que él desempeñara dicho cargo amparándose en que las competencias de los *procuratores* no siempre debían ir vinculadas a la capital provincial y más en un caso como la de este distrito minero en que Vespasiano mostró un especial interés[357].

De igual forma, en las minas de Sierra Morena debió aparecer en este momento el cargo de *procurator montis Mariani*, cuyo primer titular parece fue *T. Flauius Polychrysus*, atestiguado epigráficamente hacia el 78 d. C.[358], con idénticas funciones de integración de los beneficios de dichas explotaciones en el tesoro del *fiscus* y por tanto en las arcas estatales. El hecho, además, de que estas minas habían pertenecido anteriormente al *aerarium* senatorial vuelve a manifestar el interés flavio de acaparar para el *fiscus* amplias posibilidades de explotación de los recursos hispanos[359].

Del mismo modo que J. Sasel[360] ha demostrado que las extensiones flavias de ciudadanía en el área minera de los Balcanes habrían estado motivadas por un deseo de Vespasiano de disponer de mayor número de ciudadanos, por tanto de más ingresos y de mayores posibilidades de explotación económica de los recursos, creemos que la extraordinaria riqueza de las minas hispanas y el montante de dinero que éstas aportaban anualmente a las arcas imperiales no debió ser uno más entre los motivos por los que Vespasiano concedió el *Latium uniuersae Hispaniae*.

Motivaciones y reforma militar.

Al margen de que la extensión del *ius Latii* guarde o no –lo discutiremos en breve– relación con las reformas militares llevadas a cabo por Vespasiano en *Hispania*, lo cierto es que éstas, consistentes en la exclusiva presencia –muy reducida geográficamente– de la *Legio VII Gemina* y de unos cuantos cuerpos auxiliares, manifiestan una vez más el interés que Vespasiano tenía en las *prouinciae* que nos ocupan, asunto éste que siempre ha reconocido la historiografía sobre el tema[361].

Efectivamente, Vespasiano –y lo hemos apuntado antes como una consecuencia de la guerra civil del 68-69 d. C., y también en relación con la riqueza económica hispana– necesitaba forjar un Imperio apoyado en una dinastía en la que su ascenso al poder por vía del apoyo militar quedara en cierta medida camuflado y especialmente en Occidente. Por eso, la palabra clave de sus reformas militares va a ser la de desmilitarizar. Detrás de ella no hay que entender un matiz cuantitativo relacionado con la presencia o no –y en qué cantidad– de un número determinado de cuerpos militares sino que hay que entender un matiz cualitativo relacionado con las nuevas funciones y el nuevo protagonismo que iba a darse al ejército más como garante de la integración y de la explotación económica –funciones éstas evidentes en el caso de la *Legio VII Gemina* hispana– que como baluarte defensivo de territorios conflictivos. Y vinculado a ese afán de desmilitarizar que estamos apuntando, la idea esencial –que también presidirá sus reformas de otras instituciones tradicionales como el culto imperial o el Senado– fue la de provincializar.

Tras la guerra civil, Vespasiano percibe claramente que debe implantar un Imperio apoyado en la paz, aunque fuera armada. Además, la reciente guerra civil le ha enseñado lo peligroso que puede ser que el ejército –que se ha revelado como una importante fuerza política– esté concentrado en un punto lejano a los problemas militares reales. Especialmente teme al ejército itálico y por eso tiende a eliminar la presencia de éste en el panorama de la política imperial para buscar colocar en él elementos provinciales[362]. Esa provincialización obedece también a una segunda motivación que en el caso hispano vamos a encontrar bien atestiguada, la de reconducir al ejército a servir sólo a los intereses públicos haciendo de éste una fuerza de lo civil y civilizadora[363].

Por eso, los primeros pasos de la política general de Vespasiano en materia militar en todo el Imperio van presididos por un movimiento general de las tropas destinado a situar amplios contigentes de ellas sólo donde podía prever conflictos, y dejar unidades más reducidas en aquellas áreas en que la función civilizadora fuera la predominante. Así, Vespasiano intentará atender a los territorios de frontera (Rhin y Danubio) con una mayor presencia militar[364] y –como ha resumido P. Le Roux[365]– a los que ya considera preparados para una organización política, social y fiscal los dotará de una serie de unidades que puedan ser puestas al servicio de mejorar y extender dicha organización.

Es decir, –como ha apuntado L. Homo[366]– Vespasiano busca disminuir el ejército del interior y aumentar la armada de frontera. En *Hispania*, en ese proceso de reestructuración militar a que somete todo el Imperio, Vespasiano va a introducir una *legio*, la *VII Gemina*, y cuatro unidades auxiliares, el *ala II Flauia Hispanorum ciuium Romanorum*, y las *cohortes I Gallica equitata ciuium Romanorum*, *II Gallica*, y *I Celtiberorum equitata ciuium Romanorum*[367].

Antes de entrar en el proceso de como se llevó a cabo dicha reducción nos parece más importante analizar el por qué, ya que podrá darnos algunas luces para entender mejor el problema de la extensión del *ius Latii* a *Hispania* y para un más profundo estudio de las motivaciones que movieron a Vespasiano a realizarla.

Dijimos anteriormente que Vespasiano llevó a cabo un proceso de provincialización del ejército. Al no querer servirse de la población itálica para las unidades militares, a Vespasiano debió plantearsele un serio problema de reclutamiento, que le hizo mirar a las *prouinciae*. De todos modos, sabemos que desde finales de la época de Augusto se había ido implantado en lo que respecta al modo de reclutamiento lo que los historiadores militares han denominado "conscripción territorial", es decir, la zona que necesitaba las tropas era la que las proporcionaba, siempre que en dicha zona existiera una cultura romana lo suficientemente asentada para que este aprovisionamiento fuera posible[368]. Por lo tanto, creemos que en la reforma militar de Vespasiano debió ser más importante determinar qué áreas iban a necesitar efectivos militares que qué posibilidades de reclutamiento había en ellas ya que la tendencia sería siempre a que dichos efectivos procedieran de la propia zona a la que las tropas fueran a atender.

En ese afán de provincialización y de exclusión del elemento itálico vimos que mediaba también un afán vespasiáneo de hacer del ejército un ejército realmente romano, civilizado y civilizador, que estuviera formado por gente con un cierto barniz de romanidad[369]. Así, parece lógico que cuando Vespasiano se diera cuenta de la necesidad que una determinada zona tenía de presencia militar, valorara también el grado de romanidad de la misma, pues sería de allí de donde tendería a extraer a los componentes del ejército. A la hora de reducir la presencia militar en *Hispania*, Vespasiano debió pensar en su deseo de incentivar el desarrollo de la romanización de dicha *prouincia* que ya tratamos anteriormente[370], y para ello eran necesarias dos cosas, la pacificación de la misma y la familiarización de la población de ésta con la práctica política y fiscal de Roma[371].

El ejército se convertía por tanto en la solución por exceso y por defecto. Cuantitativamente no era recomendable mantenerlo en un solo lugar en que no hubiera necesidades bélicas a corto plazo –por ello tal vez habría que admitir la posibilidad de la elección del Noroeste como lugar de asentamiento escogido no de forma gratuita sino pensando en desde él acceder con facilidad a distintos posibles frentes conflictivos–, pero cualitativamente era necesario que estuviera integrado por elementos que pudieran cumplir bien dicha función romanizadora y civilizadora y que ayudaran al territorio en que se asentara a integrarse mejor en las formas culturales, sociales y políticas de Roma.

Creemos por tanto que a la hora de valorar la conexión existente entre la concesión del *ius Latii uniuersae Hispaniae* y la política militar aplicada en *Hispania* por Vespasiano, ambos parámetros deben ser tenidos en cuenta. Por un lado, hay que valorar si realmente Vespasiano necesitaba extender el *Latium* para conseguir reclutar individuos que –por el principio de la conscripción territorial– servirían al ejército en la misma zona en que vivían, y por otro tener presente si Vespasiano necesitaba extender el *Latium* y que el ejército se convirtiera a la vez en una plataforma para las posibilidades de promoción de los indígenas que en él se enrolaran y en un medio para garantizar la integración del territorio sobre el que éste actuaba en las prácticas políticas de Roma. Se trata por tanto de saber si el *Latium* extendido a *Hispania* fue una máquina para multiplicar el número de ciudadanos que podían servir en el ejército, o si simplemente fue una máquina de romanización tanto porque éste era receptor de indígenas que alcanzaban la ciudadanía con su licenciamiento como porque como tal estaba posicionado en el área del Noroeste precisamente para controlar la aplicación de las disposiciones derivadas de la extensión del *Latium* y para poner en explotación los abundantísimos recursos económicos que ofrecía la zona.

Partiendo de la base de que los legionarios solían ser ciudadanos[372] y los soldados de las tropas auxiliares normalmente *peregrini*, la tendencia más habitual en la historiografía sobre las motivaciones de la concesión del derecho latino que nos viene ocupando ha sido la de considerar que las necesidades de reclutamiento[373] forzaron a Vespasiano a extender el *ius Latii* a *Hispania* donde el aporte demográfico de soldados legionarios para el ejército imperial podría ser amplísimo[374]. Incluso, a la hora de explicar la mención *ciuium Romanorum* que aparece en la denominación de algunas de las tropas auxiliares estacionadas en *Hispania* durante el reinado de Vespasiano, A. García y Bellido planteó que ésta era una consecuencia de la extensión de la ciudadanía por Vespasiano[375].

Parece claro que la donación del *ius Latii* a los *Transpadani* por Pompeyo Estrabón en el 89 a. C., debió contar con una motivación vinculada al reclutamiento de tropas[376], y que según la legislación republicana, las comunidades latinas debían abastecer de efectivos para las legiones[377]. E. Grosso[378], incluso, ha considerado que en época flavia, el afán por la extensión del derecho latino encontró en los militares un campo amplísimo para ser satisfecho, como manifiestan algunas donaciones de ciudadanía llevadas a cabo con el cuerpo de los *custodes corporis*, antecedente de los *equites singularium Augusti* de Trajano. Todo ello podría incitar a pensar en que también la donación llevada a cabo por Vespasiano pudo tener en la necesidad de reclutamiento una razón fundamental.

Pese a esto, recientemente, P. Le Roux[379] ha concluido que el *ius Latii* no fue en absoluto una máquina para multiplicar ciudadanos y que eso se verifica en el terreno militar donde el propio investigador francés[380] considera que para la extensión vespasiánea de derecho latino a *Hispania* no puede hablarse de un deseo de aumentar las fuentes de reclutamiento pues considera que precisamente en época de Vespasiano, el reclutamiento disminuye respecto de la época julio-claudia. Creemos que esos datos pueden facilitarnos una información mayor en la línea de lo que venimos planteando acerca de las necesidades cuantitativas o cualitativas de individuos para engrosar las filas del ejército.

Efectivamente, los datos proporcionados por el propio P. Le Roux testimonian que frente a veintidós legionarios y quince auxiliares procedentes de *Hispania* (lo que él llama *ex Hispania*, que también incluye a los que servían en otras *prouinciae*) reclutados por Augusto y los Julio-Claudios, para el periodo flavio contamos con sólo dieciséis legionarios y siete auxiliares[381] (de entre los catorce totales del periodo Flavios-siglo II d. C.). Pero, si analizamos la lista de legionarios y auxiliares testimoniados en *Hispania* (lo que él llama *in Hispania*, que incluye a los procedentes de otras *prouinciae* y que se hallaban desempeñando alguna función en la Península) encontramos cuarenta y cuatro legionarios y dos auxiliares para el periodo Augusto-Galba y en cambio setenta y cinco legionarios y tres auxiliares para el periodo Flavios-fin del siglo I d. C.[382]

Estos últimos datos deben leerse sin perder de vista que de los setenta y cinco legionarios mencionados para el periodo Flavios-fin del siglo I d. C., veintiocho desempeñan funciones en la *Legio VII Gemina* habiendo sido reclutados casi con seguridad en época flavia (véase Tabla III). Si tenemos en cuenta el principio de la conscripción territorial nos encontraremos con que la mayoría de dichos legionarios[383] procederían de comunidades hispanas, además de que algunos de ellos lo hacen notar así en la inscripción en cuestión[384].

Así pues, es cierto que *Hispania* podía aportar grandes contigentes de soldados legionarios y auxiliares para el ejército destacado en otros lugares,

TABLA III
MILITARES DE LA *LEGIO VII GEMINA* EN *HISPANIA* RECLUTADOS DURANTE LA ÉPOCA FLAVIA

REFERERENCIA	CIUDAD	FECHA	INDIVIDUO	CARGO
		PROVINCIA HISPANIA CITERIOR		
CIL, II, 6291	*Asturica Augusta*	?	*L. Aelius Reburrus*	*ueteranus*
CIL, II, 5681	*Legio VII*	?	*P(ublius) Ru[fus]*	*miles*
IRPL, 218	*Legio VII* ?	*G. Valerius Soldus*	*ueteranus*	
CIL, II, 5733	*Lucus Asturum*	? *L.*	*Corona Seuerus*	*miles*
AquaeFlauiae, 138	*Aquae Flauiae*	?	*Q. Annius Modestus*	*miles*
ILER, 5997	*Aquae Flauiae*	79 d. C.	*L. Caecilius Fuscus*	*miles*
Le Roux, 91 bis	Guimarães	¿Dom.?	*Q. Annius Modest[us]*	*miles*
CIL, II, 2425	*Bracara Augusta*	86 d. C.	*M. Antonius Augustinus*	*miles*
AE, 1971, 210	*Carthago Noua*	?	*[A]nnius Siluester*	*miles*
Le Roux, 201	Torrejoncillo	?	*G. Mal(ius) Vrss(us)*	*miles*
CIL, II, 2852	Lara de los Infantes	?	*C. Dellius Flauinus*	*ueteranus*
ILER, 5671	Lara de los Infantes	Vesp.	*G. Terentius Reburri[nus]*	*ueteranus*
AE, 1914, 21	*Vxama*	?	*Q. C[aeci]lius Ter[ti]us*	*miles*
ILER, 986	*Aquae Celenae*	?	*T. Iun[ius Fa]cundu[s[*	*¿miles?*
CIL, II, 2583	*Lucus Augusti*	?	*L. Valerius Seuerus*	*miles*
AE, 1972, 28	*Barcino*	?	*[---Fr]onto*	*miles*
RIT, 908	*Tarraco*	?	*L. Asullius Modest[ianus]*	*miles*
RIT, 216	*Tarraco*	?	*[C. B]etutius Satto*	*ueteranus*
RIT, 218	*Tarraco*	?	*L. Fuficius Priscus*	*ueteranus*
RIT, 208	*Tarraco*	¿92 d.C.?	*C. Iulius Reburrus*	*miles*
RIT, 219	*Tarraco*	?	*[C. I]ulius [---]s*	*ueteranus*
RIT, 223	*Tarraco*	?	*C. Valerius Auilius*	*ueteranus*
RIT, 212	*Tarraco*	?	*[L.] Valerius Se[cu]ndus*	*miles*
RIT, 212	*Tarraco*	?	*Pamphilius Varus*	*miles*
RIT, 212	*Tarraco*	?	*[Vali]us Velox*	*miles*
RIT, 110	*Tarraco*	?	*?*	*miles*
		PROVINCIA HISPANIA VLTERIOR LVSITANIA		
AE, 1946, 200	*Augusta Emerita*	?	*C. Valerius Maxsumus*	*ueteranus*
IRCP, 577	Elvas	?	*C. Iulius [G]allus*	*ueteranus*
IRCP, 439	Elvas	?	*C. Iulius [M]axsumus*	*miles*

pero con los datos del reclutamiento en la mano parece que éste no se incrementa especialmente tras la concesión del *ius Latii*, con lo que debemos pensar que si hay alguna relación entre el *Latium* concedido a *Hispania* y los intereses militares flavios ésta debe buscarse más en la vertiente cualitativa del ejército que en la cuantitativa. Es decir, debemos plantearnos si la presencia del ejército en la zona en la que Vespasiano lo habría colocado no sería un vehículo más para facilitar la integración de los indígenas en la órbita de Roma a través de ofrecerles un espacio en el que poder desarrollar una carrera que concluía con la obtención de la ciudadanía tras su licenciamiento, espacio que a la vez tenía el protagonismo –como ha afirmado P. Le Roux[385]– de velar por el refuerzo de las nuevas estructuras políticas derivadas del *Latium* en aquellas zonas donde se presuponía que su aplicación iba a contar con más dificultades.

Creemos que los datos arriba expuestos nos permiten concluir que Vespasiano no aumentó el reclutamiento de hispanos para servir lejos de *Hispania* pero sí que necesitó contar con ellos para utilizarlos en la propia Península Ibérica para las funciones que habría previsto para ésta. Por lo tanto, creemos que en la organización administrativa de Vespasiano tras la guerra civil del 68-69 d. C., lo primero fue la percepción de la necesidad de realizar una reforma administrativa y una labor romanizadora en *Hispania* (la necesidad de promulgar el *Latium*) y después la necesidad de contar con tropas reclutadas de la misma *Hispania* para apoyar dicha labor en el espacio territorial de la propia Península Ibérica. Por eso, creemos que él estaba decidido en cualquier caso a donar el *ius Latii* a *Hispania* para incentivar su integración, y de paso –dado que en dicha integración necesitaría el apoyo de un ejército que fuera además agente romanizador– contar con posibilida-

des de reclutarlo de los propios territorios en que iba a actuar, en aras de facilitar así la integración de quienes en él se enrolaran. Si el móvil hubiera sido exclusivamente de reclutamiento, como indica P. Le Roux[386], habrían aumentado el número de tropas auxiliares reclutadas de *Hispania*, cuando hemos visto que no fue así.

Vespasiano –como apunta P. Le Roux[387]– dona por tanto el *ius Latii* sólo para incentivar la integración y la promoción urbana y municipal de las comunidades hispanas, aunque en ese proceso de reorganización subsiguiente a dicha donación el ejército se convertirá en un cuerpo que debe desempeñar un papel importante. En este mismo sentido, recientemente E. Ortiz de Urbina[388] ha insistido en el papel marcadamente civil que tendría la presencia del ejército en el Noroeste, teniendo mucho que ver en el control de las explotaciones mineras[389], en el desarrollo y reorganización de la red viaria[390], en el urbanismo de algunas comunidades, y por supuesto en la difusión de las reformas derivadas de la extensión del *Latium*.

Así, con la extensión del *Latium*, Vespasiano ofrecía a los nuevos *Latini* la posibilidad de enrolarse en el ejército y alcanzar al final de su servicio la ciudadanía romana inmediatamente después de su licenciamiento. El ejército se convertía por lo tanto en una plataforma para la integración de los individuos de las comunidades beneficiadas del *Latium* y en un medio para acelerar la presencia romana en el Noroeste. En ese sentido, nótese (véase Tabla III) que prácticamente todos los soldados reclutados en esta época llevan los *tria nomina*, y la mayoría de los que presentan *tribus* –aparentemente símbolo de su ciudadanía romana– o son *ueterani*, o tal vez se enrolaron en el ejército ya como ciudadanos[391].

En este sentido, la fecha del estacionamiento de la *Legio VII Gemina* en *Hispania* puede alumbrar más datos sobre si en la donación del *Latium* a *Hispania* el factor del reclutamiento fue o no esencial. Para ello, no perdamos de vista que venimos manejando una fecha de en torno al 70 d. C. para la extensión por Vespasiano del derecho latino a *Hispania*[392].

Independientemente de los problemas vinculados a su origen[393], parece que fue en el 75 d.C. cuando la *Legio VII Gemina*, rebautizada *Legio VII Gemina Felix*[394], quedó asentada en *Hispania* como única fuerza militar[395]. Es por tanto a partir de esa fecha cuando vamos a encontrar la continua incorporación y presencia de hispanos sirviendo en ella (véase Tabla III).

Según los patrones de reclutamiento de los miembros de la misma que pueden desprenderse de la *origo* de sus integrantes[396] y que ya fueran descritos por J. M. Roldán[397], nos encontramos con que la *Legio VII Gemina* se encuentra integrada mayoritariamente por individuos procedentes de los distintos *conuentus* del Noroeste. Al margen del principio de la conscripción territorial, vemos que no hay presencia en ningún caso de individuos reclutados en la *Baetica*[398] y cuando la *origo* de los militares no es hispana se trata de individuos procedentes de la *Gallia* que sirven en destacamentos de la *Legio VII Gemina* situados en la capital provincial, *Tarraco*, siguiendo también en este sentido un cierto principio de proximidad.

Vespasiano, consciente de las circunstancias peculiares de cada comunidad hispana por las labores censorias subsiguientes a la extensión del *Latium* y consciente también de la necesidad que tenía de instalar guarniciones militares protegiendo las áreas mineras del Noroeste, decidió –a partir de contar con dichos datos– abrir las posibilidades de promoción política a la ciudadanía romana a quienes se enrolaran en el ejército en aquellas zonas en las que quizás los efectos del *Latium* no terminaban de hacerse notar pero que en cualquier caso era necesario organizar administrativamente. De ese modo obtendría individuos que habiendo recibido el *Latium* eran latinos y en el ejército, una vez cumplidos los pertinentes años de servicio, se convertían en ciudadanos romanos. Así, la concesión de la ciudadanía a quien se enrolaba en el ejército y culminaba su carrera en él pudo ser la traducción –o al menos un complemento– a áreas menos romanizadas de la *ciuitas Romana per honorem*, no en vano ya vimos anteriormente que había sido habitual en *prouinciae* beneficiadas por el *ius Latii* el emplear a sus habitantes como base del reclutamiento.

Vespasiano, por lo tanto, habría extendido el *ius Latii uniuersae Hispaniae* para facilitar la integración de las comunidades hispanas en los modos de vida romana y operar en la Península Ibérica esa romanización centralizadora de la que hablamos más arriba[399], convirtiéndola, como ha dicho P. Le Roux[400], en una provincia estratégica en el deseo de occidentalización de la política imperial –también en lo militar– que Vespasiano se vio obligado a llevar a cabo. Sabía que para determinadas zonas como la del Noroeste iba a ser necesario contar con el ejército, y conocedor tal vez de las posibilidades económicas, de promoción y de urbanización de dichas zonas, pensó en éste como forma de extender las costumbres romanas a través de individuos originarios de esa misma zona a los que donara la condición latina que les permitía engrosar la *Legio VII Gemina*. Pero para Vespasiano, lo esencial sería la integración de esos territorios y el poder contar con un cuerpo militar casi de funciones civiles y burocráticas, que extendiera la romanidad por una zona donde ésta no había calado tanto. El *Latium*, por tanto contó con el ejército como plataforma desde la cuál se extendían en lo cultural, fiscal y moral las formas de vida propias del Estado romano, función esta que ha sido bien señalada recientemente para los *ueterani*, que, en tanto que habían terminado su carrera militar, serían ya plenamente ciudadanos romanos.

Aunque ha habido cierto debate acerca del papel romanizador que puede atribuirse al ejército[401], creemos que éste debe quedar fuera de toda duda y que las funciones que éste desempeñó debieron ser esenciales para facilitar la integración de determinadas zonas en las prácticas culturales, fiscales y políticas de Roma. Donde quizás más se manifieste ese espíritu romanizador sea en el caso de los *ueterani*, que recientemente ha estudiado J. J. Palao Vicente[402]. Según él, los *ueterani* del ejército romano en general –y los de la *Legio VII Gemina* no son una excepción– solían retirarse tras sus carreras militares a las capitales de *conuentus* o de *prouincia*, manifestando así una cierta necesidad de integrarse en la vida civil, en la que a veces podrían llegar incluso a medrar políticamente, conscientes de su condición de ciudadanos romanos de pleno derecho[403].

Así, si repasamos las funciones que Vespasiano atribuye al ejército asentado en *Hispania*, parece claro que son dos las esenciales, por un lado una función de control administrativo, fiscal y económico vinculado a las explotaciones mineras del Noroeste, y por otro lado una función de servicio burocrático en apoyo a tareas de gobierno desempeñadas por el gobernador provincial[404]. De ahí que geográficamente pueda distinguirse la localización de los militares o bien cerca de establecimientos mineros, o bien en *Augusta Emerita* o *Tarraco*, capitales provinciales. Estas pautas son igualmente válidas si se analizan los testimonios (véase Tabla IV) de los militares del *ala II Flauia Hispanorum ciuium Romanorum* cuyo reclutamiento parece que pudo llevarse a cabo en época flavia[405].

Está claro que para todas aquellas unidades militares que servían en el área del Noroeste la función primordial debió ser la de controlar los distritos mineros. Así se explica que el centro de operaciones de la *Legio VII Gemina* se encuentre en León y que el campamento del *ala II Flauia* se encuentre cerca de áreas mineras, en *Petauonium* (Rosinos de Vidriales, Zamora[406]). En las proximidades de las áreas mineras y por tratarse de zonas que era necesario controlar, los militares cumplirían funciones de orden público –policiales según la terminología empleada por J. M. Roldán[407]– , tal vez tareas propiamente de auxilio a la explotación minera en sí[408], y seguramente también, como vimos[409], actividades al servicio del *praefectus Asturiae et Callaeciae* en todas las tareas administrativas y de modo especial fiscales vinculadas a sus atribuciones[410]. Con estas tareas de control de los distritos mineros irían relacionados tal vez sus trabajos en obras de restauración y consolidación de la red viaria, como testimonia la conocida inscripción del Padrão dos Povos de *Aquae Flauiae*[411].

Al margen de las tareas vinculadas a la explotación minera que desempeñarían los destacamentos de la *Legio VII Gemina* situados en el Noroeste, las funciones burocráticas y administrativas que desempeñarían los situados en *Tarraco* ofrecen un dato más acerca de las reformas administrativas que Vespasiano –con auxilio del ejército– llevó a cabo en su reorganización de *Hispania*. Parece que, como señaló P. Le Roux[412], la presencia del ejército en *Tarraco*[413] no sólo iría relacionada con una necesidad de personal militar que auxiliara al gobernador provincial en tareas de gobierno[414], sino con el auxilio a una prefectura que parece fue creada en tiempos de Vespasiano: la del *praefectus orae marutimae*[415].

TABLA IV
MILITARES DEL *ALA II FLAVIA HISPANORVM CIVIVM ROMANORVM* EN *HISPANIA* RECLUTADOS DURANTE LA ÉPOCA FLAVIA

REFERENCIA	CIUDAD	FECHA	INDIVIDUO	CARGO
CIL, II, 2637	*Asturica Augusta*	70-90 d.C	*[L.] Pomp[eius] Fauentinus*	*praefectus*
AE, 1928, 164	*Asturica Augusta*	85-90 d.C	*[Do]mitius [---]o*	*eques*
AE, 1928, 164	*Asturica Augusta*	85-90 d.C	*C. Cornelius Serenus*	*eques*
ILER, 2069	*Petauonium*	?	*M. Sellius Honoratus*	*praefectus*
AE, 1995, 857	*Petauonium*	?	*Ti. Iunius [Qu]adratus*	*praefectus*
CIL, II, 5610	*Bracara Augusta*	?	*G. Aemil(ius) Valens*	*eques*

Esta prefectura –tal como ha sintetizado S. J. de Laet[416]– tendría como finalidad la de proteger la costa de los posibles asaltos de piratas. Por ello, su titular debería contar con un cuerpo bien adiestrado militarmente que pudiera ejercer funciones policiales de control del pillaje[417]. Dicho *praefectus* debió contar en su actividad con parte de la *uexillatio* de la *Legio VII Gemina* desplazada a la capital provincial[418]. Así, al igual que sucedía con el *praefectus Asturiae et Callaeciae* y con el *praefectus montis Mariani*, la creación de este cargo vuelve a manifestar que Vespasiano concebía que *Hispania* debía desarrollar un proceso de definitiva integración en el Imperio en sus vertientes culturales, políticas y administrativas.

Concluyendo, creemos que Vespasiano no dona el *ius Latii* a *Hispania* porque necesita de tropas sino porque concibe que *Hispania* ha dejado ya de ser un territorio de frontera y debe tender hacia el desarrollo urbano[419]. Pero para conseguir explotar económicamente, integrar, y romanizar al máximo la Península, Vespasiano concibe que el ejército es un elemento de apoyo fundamental al tiempo que una

estructura que facilite la integración política de los nuevos *Latini* a partir de un proceso de años de servicio que culminaba con su licenciamiento y la recepción de la *ciuitas Romana*. Así, la extensión del *ius Latii* en el 70 d. C. le permite contar con una serie de inviduos que pueden –a partir del 75 d. C.– engrosar las filas del ejército y desde él servir para integrar los territorios hispanos en la órbita fiscal, social y cultural de Roma, tarea romanizadora que continuarán especialmente como ciudadanos romanos de pleno derecho una vez que se hubieran licenciado y se presentaran como *ueterani*.

d) Razones globales de política imperial: la búsqueda de una base humana para el culto imperial y la provincialización senatorial.

Como indica Tácito[420], uno de los pilares del Imperio forjado por Vespasiano estuvo en los *noui homines e municipiis et coloniis atque etiam prouinciis in senatum adsumpti*. Es decir, parte importante de las pretensiones reformadoras de Vespasiano descansaban sobre la promoción de élites extraídas de los *municipia* y las *coloniae*, por tanto sobre la forja de una serie de individuos fieles a la causa flavia.

Servirse de una concesión de derecho latino para forjar una serie de clientelas políticas –en el sentido de grupo de partidarios, no con las acepciones jurídicas que la noción de cliente tiene desde tiempos republicanos– es una de las constantes más claras en la historia de la extensión de dicho derecho, como ha apuntado E. García Fernández[421]. Por medio de las donaciones del *Latium* en determinadas comunidades, Roma no sólo abría las puertas de la ciudadanía a su más cualificada población sino que además, como han añadido J. González y P. Le Roux[422], al hacerlo buscaba que las élites pusieran su prestigio al servicio de los intereses centralizadores de Roma.

El afán flavio de romanizar las élites y vincularlas al gobierno central[423] encontró en el proceso de latinización (previo, como dijimos, a la concesión de ciudadanía romana[424]) el mejor instrumento para que en dicha forja de partidarios de entre las élites indígenas jugaran un papel decisivo las propias diferencias creadas entre los mismos indígenas, que actuaban a la manera de un filtro que permitía que sólo fueran romanizadas –en el sentido de la recepeción de la *ciuitas Romana*– aquellas élites indígenas más dominantes. Es decir, la extensión del *ius Latii* y sus posibilidades de apertura del acceso a la *ciuitas Romana* hacían que sólo pudieran llegar a ésta última aquellas familias que tenían más poder para asumir una serie de cargos políticos, lo que, según ha afirmado D. Plácido[425], actuó como instrumento para crear unas élites cada vez más leales.

Que precisamente Vespasiano concediera el *ius Latii* a *Hispania* con esta finalidad nos parece posible, o, al menos, creemos, hay indicios para pensar que dicho afán de crear unas élites fieles a la nueva dinastía pudo haberlo tenido presente Vespasiano al donar el *Latium*, o cuando menos, hemos de aceptar que éste fue un efecto –no creemos que inesperado– con el que él se encontró a partir de dicha extensión, si bien sus consecuencias se dejaran notar cronológicamente con más intensidad ya fuera del periodo flavio. *Hispania* era una *prouincia* que, en la guerra civil, no le había apoyado a él sino a sus contrincantes en los conflictos del año de los tres emperadores– y además, una *prouincia* que estaba bastante vinculada a medios senatoriales tradicionales, al menos en la *Baetica*. La guerra civil, a la vez, vimos que le había enseñado que necesitaba la lealtad de todas las *prouinciae*[426]. Con una concesión así, P. Guichard[427] ha concluido que se intentaría favorecer a posteriori a las élites que procedieran de los *municipia* forjados a través de la evolución del *ius Latii*, de tal modo que estas élites desde finales de siglo accedieran con más rápidez a los cargos superiores que las tradicionales, siendo ésto lo que verdaderamente interesaba a los Flavios, deseosos de ampliar al máximo la base de su poder imperial.

Por tanto, puede verse como el resumen que Tácito hacía de las bases personales e institucionales del Imperio de Vespasiano[428] incluía dos ejes esenciales, los *municipia* y los *homines noui* de ellos extraídos[429]. La reciente afirmación de J. S. Richardson[430] de que el *ius Latii* flavio favoreció la forja entre las élites salidas de los *municipia* de una triple lealtad, a Roma, a Vespasiano, y a la dinastía encontrará su mejor confirmación en *Hispania* a través del estudio de dos de las obras reformadoras de Vespasiano que éste debía haber previsto realizar en *Hispania* a la par que la extensión del *ius Latii* y que creemos pueden, a su vez, relacionarse con ella: la reestructuración del culto imperial con la posible introducción de su variante provincial y la provincialización del Senado.

La reorganización flavia del culto imperial.

Desde los inicios de la preocupación por el problema del culto imperial, se viene planteando la posibilidad de que los Flavios operaran una serie de transformaciones en éste, que, siguiendo a uno de los principales estudiosos del tema[431] y en lo que respecta a *Hispania*, pueden resumirse en la instalación del culto imperial provincial en la *Baetica*, en la más que posible organización del culto conventual en los *conuentus* del Noroeste peninsular, y en la reforma del carácter del culto imperial de la *Citerior* y la *Lusitania*, donde al –ya establecido de antiguo– culto de los *diui* se le agregaría el de los emperadores aún vivos.

Pero antes de entrar en el debate acerca de la autoría de esa reforma y de las dudas que pueden existir sobre ella, convendrá que recordemos una serie de aspectos que nos permitirán posteriormente entender mejor el problema. Se trata de justificar por qué los emperadores flavios reformaron el culto

imperial, es decir, intentar entender cuál era el atractivo que el culto al emperador podía despertar en los emperadores flavios para ocuparse éstos de él con tanto interés reformista.

Como subrayó L. Homo[432], con la atención al culto imperial, los Flavios en general y Vespasiano en particular en tanto que figura inaugural de una dinastía, buscaron reforzar el poder imperial a través del prestigio que otorgaba la religión. En este sentido, sabemos que Vespasiano operaría toda una labor de propaganda destinada a buscar una serie de resortes en los que apuntalar la nueva dinastía. Éstos –como ha resumido J. Beaujeu[433]– fueron principalmente tres, la imitación de Augusto, los *omina imperii*, y el culto imperial.

Esa imitación de Augusto –que ya vimos empapaba toda la política de Vespasiano[434]– llevaría al primero de los Flavios –tal como ha apuntado K. Scott[435]– a presentarse en Roma como un hombre, pero en cambio, en las *prouinciae* buscar el refuerzo a su autoridad a través de multitud de honores divinos. La razón, una vez más, al igual que para la extensión del *ius Latii* en *Hispania*[436], debe buscarse en el cambio de mentalidad y la advertencia de la llegada de nuevos tiempos que suponen los acontecimientos de la guerra civil de los años 68-69 d. C.

El citado conflicto enseña a Vespasiano que debe organizar su imperio con el apoyo incluso de aquellas *prouinciae* que se lo han negado durante el mismo[437], y también le advierte de que al haber llegado al poder por la vía militar, debe buscar algún tipo de justificación a su autoridad imperial que no emane sólo de las armas. Como ya había ocurrido en otras ocasiones –y en ese sentido esta percepción no es una novedad flavia– la religión va a proporcionar a Vespasiano ese respaldo, y éste va a presentarse siempre como fruto de una voluntad divina que le ha colocado al frente del poder y de los destinos de Roma. Así, además de con una tremenda potenciación de la figura de Júpiter como *protector*[438], y un amplio programa de prodigios que se difunden como comitiva justificadora del triunfo de Vespasiano[439], el culto imperial se presenta para éste como el mejor instrumento para ganarse la lealtad del pueblo romano y lograr que éste entienda el triunfo de los Flavios como producto de la voluntad de los dioses[440].

El culto imperial, como es sabido, trascendió de lo estrictamente religioso para convertirse en una institución casi temporal, más en un problema de práctica política que de piedad religiosa[441]. Consciente seguramente de ello, Vespasiano entendió –y tal vez fuera precisamente en Oriente donde lo hiciera[442]– que para justificar su poder y para perpetuar su dinastía era necesario cuidar dos elementos el primero de los cuales era consecuencia del segundo: la lealtad de las *prouinciae* y las lealtades de las élites de esas mismas *prouinciae*. Creemos que esos dos son los objetivos esenciales que Vespasiano perseguirá en su atención reformista al culto imperial.

Efectivamente, como veremos, una de las novedades que Vespasiano introduce en el contenido del culto imperial es la de extender éste no sólo a los emperadores divinizados sino también a los emperadores aún vivos. Detrás de dicha reforma la historiografía ha llamado la atención de que debe verse una manifestación del interés vespasiáneo por introducir un elemento de fijación personal en el culto imperial, es decir, que éste no quede como algo abstracto sino referente a quien dirige los destinos de la vida de los ciudadanos del Imperio[443].

Pero –para la consecución de dicho fin–, como lo que a Vespasiano le interesa no es sólo generar un apoyo particular a su persona sino a toda la dinastía, establece la creación de lo que A. Traglia[444] ha llamado el *caelum Flauium*, es decir, un auténtico panteón flavio en el que estén representados primero él, luego Tito y finalmente Domiciano. En dicho papel, tanto Tito –como responsable de la primera deificación de un emperador no Julio-Claudio, la de su padre Vespasiano[445]– como Domiciano –artífice de la construcción del *templum gentis Flauiae*[446]– jugarían un destacado papel de continuadores de la labor de *conseruator caerimoniarum publicarum* y *restitutor aedium sacrarum* que la titulatura epigráfica atribuye a Vespasiano[447].

La propia parafernalia litúrgica de las ceremonias del culto imperial –especialmente del culto imperial provincial– servía al emperador para exhibir su poder a la vez que era un perfecto trampolín para que las élites locales exhibieran el suyo, con lo que en dichas ceremonias, el emperador lograba la lealtad de la *prouincia* en que se celebraban y la lealtad de las élites de las comunidades que acogían dichas celebraciones[448]. Como dijimos, que Vespasiano reformara –e incluso estableciera– el culto imperial provincial en *prouinciae* que no habían sido partidarias suyas en la guerra civil debe ser analizado también desde la perspectiva propagandística que toda ceremonia del culto imperial, y en especial provincial, tenía.

Efectivamente, el culto imperial provincial, como ya fuera apuntado por R. Étienne[449], superaba en dignidad e importancia a los cultos locales, de hecho en sus ceremonias –y lo veremos en el estudio pormenorizado de las tres capitales provinciales hispanas– se integraban todos los edificios, (los templos, el anfiteatro, el teatro, las termas, etc...), se daban cita multitud de peregrinos de distintas comunidades, se ofrecían sacrificios, fiestas, banquetes...[450]. Todo eso era la mejor propaganda para la lealtad al emperador del pueblo en general y de las familias más distinguidas en particular[451]. Con el fomento de celebraciones de este tipo –que nos consta fueron bien potenciadas en Roma por los Flavios[452]– los

emperadores mejoraban su imagen pública, y Vespasiano debió preocuparse por mejorarla especialmente en aquellas zonas en que ésta no estaba aún consolidada.

Una vez analizados estos parámetros generales sobre el poder político y propagandístico que tenía para los Flavios el culto imperial, pasemos ahora a analizar cuáles fueron las principales reformas del mismo que fueron llevadas a cabo por Vespasiano en *Hispania*, para después ponerlas en relación con la extensión del *ius Latii*, aspecto éste quizás –al menos para el caso hispano– no excesivamente tratado por la investigación[453], cuando –creemos– la coincidencia cronológica de ambos fenómenos no debe pasar desapercibida.

Una –fragmentada en su texto y hoy perdida– inscripción de *Castulo*[454] en la que aparece la mención *flamen agustalis in Baetica primus* junto con una referencia al *diuus Titus*, y el hecho de que el primer testimonio de flaminado que podemos datar con exactitud en la *Baetica* se feche en el año 98 d. C.[455] motivaron desde los inicios de la preocupación por el problema del culto imperial en el Occidente romano el debate acerca de la posibilidad de que éste, en su variante provincial y en la *Baetica*, hubiera sido introducido por Vespasiano.

C. Castillo[456] ha resumido recientemente con acierto toda la problemática que ha provocado la datación e interpretación de esta inscripción de *Castulo*. Efectivamente, perdida desde antiguo, su texto se conoce a través de dos tradiciones, la de E. Hübner, que lee sobre los manuscritos del cronista de Felipe II Ambrosio de Morales, y la de Jimena Jurado, en principio algo menos fiable, que está recogida en el manuscrito nº. 1639 de la Biblioteca Nacional de Madrid. Entre las dos hay algunas diferencias críticas sobre todo en lo que respecta a las primeras y últimas líneas, donde por otra parte se conservan los datos esenciales para la cronología del epígrafe[457].

Si seguimos la lectura de E. Hübner está clara la mención de Tito en la primera línea (*diui Ti[t]i*) mientras que si se sigue la lectura de Jimena Jurado nos encontramos con que no sólo el cargo de *curator* al que se hace referencia en este epígrafe lo era de Tiberio (*Tib(erii) Caesaris*) y no de Tito, sino que además, en las dos últimas líneas encontraríamos perfectamente situada en época tiberiana la designación de este *flamen primus*, al leer *in Baetica primo fa(c)to p(rouincia) Tiberio Caesari Augusto* donde E. Hübner no lee nada (*in Baetica primo [---] / [---]*).

Pero este epígrafe no ha planteado exclusivamente problemas de crítica textual sino también –menos graves, si se quiere– de crítica interna, abriéndose una discusión acerca del orden en que aparece en ella el *cursus honorum* del *flamen primus* al que la inscripción se refiere. Si, siguiendo la lectura transmitida por CIL, se admite un orden directo para la mención del *cursus honorum* de nuestro individuo, el sacerdocio del culto imperial debería fecharse en época de Domiciano y Tito[458], y, por el contrario, si se admite un orden inverso del mismo nos econtraríamos con que el cargo de *flamen primus* debe fecharse en época anterior a la del cargo de *curator diui Titi*, por lo tanto en época de Vespasiano[459].

Además, ha habido cierta discusión sobre los emperadores a los que debe estar encubriendo la mención *Caesarum Imp(eratorum)* que las dos tradiciones de la inscripción mantienen idéntica. Así, H. Pflaum había mantenido que los *Imperatores* y *Caesares* a que se refería dicho título eran Tito y Domiciano, lo que además cuadraba con la cronología que él proponía para el flaminado de nuestro personaje[460], y D. Fishwick, en cambio, defendería que dicha mención sólo podía vincularse a Vespasiano y Tito, interpretación coherente del mismo modo con la cronología que él propone para el flaminado que nos ocupa[461].

En su más reciente revisión del problema, C. Castillo[462], ha rebatido la interpretación hecha por ambos considerando incoherente una referencia a *Titus* como *Caesar Imperator* y más arriba como *diuus*, indicando que además, la mención lógica habría sido *Imperatores Caesarum* y no a la inversa, como sin embargo aparece. Como solución plantea la posibilidad de leer tras dicha mención la referencia a dos *Caesares* que tuvieron a la vez *imperium* en *Germania* –donde se desarrolla el cargo de *praef(ectus) fisci* de nuestro personaje– Druso y Germánico, lo que cuadraría con la cronología tiberiana que la profesora granadina propone para el *flamen primus in Baetica*[463].

Por lo tanto, a partir de la complicada lectura de CIL, II, 3271 se plantean tres opciones para fijar la cronología del comienzo del culto imperial provincial en la *Baetica*. En primer lugar considerar una cronología tiberiana[464], en segundo lugar pensar en su introducción como fruto de una reforma de Vespasiano, y en tercer lugar pensar en una introducción del mismo por parte de Domiciano[465].

Pero, al margen de la fragilidad de algunas de las pruebas otorgadas por quienes retrotraen a época tiberiana la introducción del culto imperial provincial en la *Baetica*[466], y sin recurrir en convertir la lectura *diui Ti(ti)* de la inscripción de *Castulo* en un dogma histórico[467], lo cierto es que no disponemos para la *Baetica* de testimonio epigráfico de *flamines* anteriores al 98 d. C., ni tampoco de testimonios numismáticos de la existencia de un culto provincial organizado, como sí los hay para la *Citerior* y *Lusitania*[468]. Así, aun aceptando las llamadas a la prudencia que ha hecho al respecto P. Le Roux[469], creemos que hay una serie de pruebas suficientes para pensar sino en una introducción del culto provincial en esta *prouincia* por parte de Vespasiano –tal vez ya fuera canalizado de alguna forma por los *pontifices*–

sí en una reforma a fondo de las funciones y formas organizativas del mismo.

En primer lugar, y como bien se ha venido señalando desde el trabajo de J. Deininger[470], mientras en la *Baetica* encontramos una serie de inscripciones honoríficas a *flamines prouinciae* –fechadas entre el 98 d. C. y el 216 d. C.– eregidas por decisión del *concilium prouinciae*[471], este tipo de dedicaciones falta en *Lusitania* y presenta en la *Citerior* un formato ligeramente diferente. Esa desigualdad, debe, por lo tanto, ponerse en relación con un momento distinto en el origen del culto, y amparado por lo tanto por una legislación y normativa distinta. Así, mientras el culto imperial de la *Citerior* y la *Lusitania* habría sido organizado en época más temprana, el de la *Baetica* lo habría sido en tiempo de Vespasiano, pues dicha costumbre parece seguir lo establecido en un interesante y polémico documento epigráfico: la llamada *Lex Narbonensis*, a nuestro juicio adscribible cronológicamente al primero de los Flavios.

Efectivamente, en dicho documento epigráfico[472] se recoge –dentro de la rúbrica *de honoribus eius qui flamen f[uerit]*– una disposición referente a unas estatuas que, destinadas a embellecer la ciudad, debían ser erigidas en honor del *flamen* saliente, con la indicación de su *origo* y su nombre[473], por lo tanto idénticas en todo a las que aparecen en la *Baetica*, siempre con posterioridad a Vespasiano. Así, si aceptamos la fecha vespasiánea para la *Lex Narbonensis*[474], debemos pensar que de la misma manera que ésta regularía el culto imperial en la *Gallia Narbonensis*, en la *Baetica* otro documento semejante cumpliría dicha función[475]. Al no aparecer este tipo de estatuas en las otras *prouinciae* hispanas –donde sí aparece un tipo parecido pero ligeramente distinto de dedicación a los *flamines* salientes en *Tarraco*, tal vez fruto de un contagio de la reforma aplicada en la *Baetica* cuando no de una reforma directa también aplicada en la *Citerior* en este momento, aunque el culto existiera ya desde Tiberio– todo parece apuntar, como dijimos, a que fuera Vespasiano el que organizara el culto imperial así en la *Narbonensis* como en la *Baetica*[476].

Desde hace algún tiempo venimos comentando como la guerra civil de 68-69 d. C. había enseñado a Vespasiano que debía hacerse con la lealtad de todas las *prouinciae*, también de las senatoriales. Y vimos hace bien poco que una forma de ganarse dichas lealtades estaría en la potenciación del culto imperial. Así, creemos que no es casual que se perciba la mano de Vespasiano como introductora del culto en otras dos *prouinciae* senatoriales del Occidente Romano, la *Gallia Narbonensis* y el *Africa Proconsularis*.

Así, al margen de la *Lex Narbonensis* antes citada, existen documentos arqueológicos que demuestran la construcción de un templo provincial cerca del anfiteatro de *Narbona* en la primera mitad del siglo I d. C.[477], y contamos con el testimonio epigráfico de *Q. Trebellius Rufus* como el primero de los *flamines* de dicho culto[478], lo que ha llevado a la investigación a pronunciarse también a favor de una instauración vespasiánea del culto imperial provincial en *Gallia Narbonensis*[479].

También para otra de las *prouinciae* senatoriales del Occidente latino –*Africa Proconsularis*– hay indicios que permiten suponer una introducción del culto provincial en época de Vespasiano. Así, al margen de la infinidad de testimonios de la actividad de Vespasiano en dicha *prouincia* que han sido estudiados por P. Romanelli[480], D. Fishwick se ha ocupado de una especie de era epigráfica que aparece en la epigrafía de dicha *prouincia* a través de las menciones *annus prouinciae* o *annus prouincialis*[481]. El investigador inglés, tras estudiar las inscripciones del *sacerdos prouinciae Africae* que presentan la más antigua de dichas menciones, concluye en el 72-73 d. C. como fecha de inicio de la misma[482], poniéndolo en relación –por la falta de testimonios anteriores de un culto provincial– con una era que habría sido inaugurada a partir del momento en que Vespasiano habría introducido o reorganizado éste en la *Proconsularis*[483].

Para resolver si realmente Vespasiano fue reorganizador o introductor, D. Fishwick se apoya en la presencia de algunos ejemplos de inscripciones documentando estatuas conmemorativas a *flamines* al salir de su cargo[484] del tipo de las que vimos de *Corduba* y *Mellaria*[485], por tanto tal como estaban contempladas en la *Lex Narbonensis*. Asimismo, el investigador británico también analiza la transición que parece producirse entre el término *flamen* y el término *sacerdos* en la epigrafía de *Africa Proconsularis*. Así, D. Fishwick[486] considera que en dicha evolución del término *flamen Aug(usti) prouinciae Baeticae* al término *sacerdos prouinciae Africae*, que se opera en torno al siglo II d. C. en la epigrafía de la *prouincia* que nos ocupa, debe verse una reforma llevada a cabo por Trajano que intentaría adecuar mejor las denominaciones de un culto provincial recién instaurado por Vespasiano y cuya nomenclatura se confundía con el del municipal, que sí existiría de antes[487].

Antes de presentar otros argumentos que permitan apoyar la tesis de la introducción del culto imperial provincial por Vespasiano en la *Baetica*, creemos conveniente detenernos por un momento en esta coincidencia cronológica en la fecha de inicio de este tipo de culto en la *Baetica*, la *Gallia Narbonensis* y el *Africa Proconsularis*.

En primer lugar, ya hemos dicho anteriormente que se trata de las tres *prouinciae* senatoriales de Occidente, y no parece casual que, como resumió D. Fishwick[488], mientras en las *prouinciae* gobernadas por un legado imperial el culto imperial debió iniciarse inmediatamente después de Augusto, en las gobernadas por un *proconsul*, éste se inicie –o todo parezca indicar que fue así– con Vespasiano. No olvidemos que, además de tratarse de *prouinciae* de

rango senatorio, las tres habían tenido que ver con los conflictos del 68-69 d. C. y las tres se habían decantado por apoyar o bien a Galba o Vitelio (casos de la *Gallia* y de *Hispania*) o bien a Otón (caso de la *Proconsularis*[489]). Es decir, en las tres, aparentemente, Vespasiano poseía motivos suficientes para tener un interés especial en mejorar su imagen pública a la vez que apuntalar el respeto y apoyo hacia la dinastía que él fundaba[490].

Ya vimos anteriormente que uno de los principales atractivos que el culto al emperador acarreaba para la casa imperial en general, y para los Flavios –por su propia coyuntura histórica– en particular, era el de ganarse la lealtad de un determinado territorio y las lealtades de las élites del mismo. Así, tras los acontecimientos de la guerra civil parece claro que Vespasiano se habría dado cuenta de que debía no sólo realizar algunas transformaciones y modificaciones –que estudiaremos luego– en la base del culto imperial[491], sino también que debía servirse de él para apuntalar la fidelidad de aquellas áreas en las que ésta se había resistido durante el conflicto. Por eso, y contra el asombro de R. Mellor[492], nos parece lógico que el primero de los Flavios intentara fomentar la devoción a la casa imperial precisamente allí dónde ésta calaba con mayor lentitud, o al menos eso parecía si juzgamos como termómetro de la misma los apoyos prestados durante el conflicto civil del 68-69 d. C.

Pero, al margen de la doble coincidencia entre las tres *prouinciae* por su condición senatorial y su falta de apoyo a los Flavios en la guerra civil, creemos que hay otro prisma desde el que se debe contemplar la contemporaneidad de la introducción del culto imperial en estas tres áreas, y no es otro que el de la municipalización y la extensión del *ius Latii*. En este sentido no debemos olvidar que la extensión del *Latium* fue sólo una forma de facilitar la integración y la romanización de determinadas áreas otorgándoles un privilegio que aceleraría la mejora de estatuto jurídico, la municipalización, en definitiva, de sus comunidades. Y creemos que en esa cadena *Latium*-integración-municipalización, el culto imperial debía jugar un papel importante.

Hemos visto que el culto imperial, por su propia naturaleza, fomentaría la lealtad al emperador. Del mismo modo, también el *ius Latii* tendría algo de dicho propósito. De hecho, una manifestación de la lealtad al emperador que generaba entre los individuos por él beneficiados se puede encontrar en el hábito social y epigráfico por el que las élites que alcanzaban la *ciuitas Romana* a través del desarrollo pleno de las posibilidades de promoción hacia ésta que suponía el *Latium* agradecían al emperador la concesión de éste[493]. El culto imperial favorecía, al menos, una lealtad general, comunitaria si se quiere –y más en la medida en que estamos hablando de un culto provincial– y, como muy acertadamente ha indicado J. A. D. Larsen[494], la extensión de la ciudadanía facilitaría una lealtad más personal, más particular, más individual.

Por eso, a la hora de estudiar la fecha de inicio del culto imperial en la *Baetica* y su paralelo con la misma en la *Proconsularis* y en la *Narbonensis* no debemos perder de vista la conexión *ius Latii*-culto imperial. Sabemos que al igual que en la *Baetica*, hubo en las otras dos *prouinciae* un cierto desarrollo de la ciudadanía y de la promoción jurídica de comunidades. Creemos que dicha coincidencia no es casual, ahora bien, habrá que resolver si Vespasiano –como hipotetizó hace tiempo R. Étienne[495]– pensó en que debía extender el *ius Latii* para así preparar los cambios que pretendía introducir en el culto imperial, o si, por el contrario, Vespasiano concibió la extensión del *Latium* y la reorganización –introducción en el caso que nos ocupa de la *Baetica*– del culto imperial como un todo unitario que formaba parte de un completo y práctico programa de fomento de la lealtad a la dinastía Flavia en todas las provincias de Occidente, y que, en realidad, en lo que respecta a los efectos del mismo en relación con las élites municipales que podían desempeñar dichos sacerdocios, sólo dejaría notar sus efectos –al menos de forma notable como veremos analizando la documentación (véanse Tabla V y Tabla VI) ya en época post-flavia.

Si bien la hipótesis de R. Étienne no es descabellada para la *Citerior* y la *Lusitania*, *prouinciae* en las que Vespasiano operó algunas transformaciones e incentivó sin duda un culto imperial a todas luces existente desde la muerte de Augusto, creemos que el caso bético responde más bien a una visión política unitaria del problema por parte de Vespasiano. El primero de los Flavios se da cuenta de que debe ganarse la lealtad de esas *prouinciae* senatoriales, así a la extensión del *ius Latii* agrega un resorte que refuerce una lealtad más global, más provincial, la introducción del culto imperial provincial.

No creemos –como ha dejado entrever J. Gagé[496]– que deban existir dos momentos cronológicamente dispares, uno de extensión del *Latium* y otro de introducción del culto imperial provincial, sino que en la *Baetica* –y de modo paralelo en la *Proconsularis* y la *Narbonensis*– Vespasiano percibió todo como un lote de reformas completo. La extensión de las posibilidades de acceso individual a la *ciuitas Romana* y de promoción política comunitaria que la concesión del *ius Latii* suponía surtiría más frutos si desde los orígenes existía un objetivo de promoción política y social máxima para las élites que abrazaban la *ciuitas Romana per honorem*, el flaminado provincial.

Así, con la introducción del culto provincial, Vespasiano conseguía presentar a las élites las posibilidades de promoción que se abrían ante ellas a través de una institución concebida además para ser bisagra entre la carrera municipal, la ecuestre y la senatorial. Por eso –y aunque sea salirnos del ámbito bético–,

creemos que no es casual que en los años inmediatamente siguientes a la dinastía Flavia, sigamos encontrando muchos individuos que alcanzan el flaminado provincial en la *Citerior* siendo originarios de comunidades privilegiadas por los Flavios tal como exhibe su adscripción a la *Quirina tribus*[497]. Lógicamente, que ciudadanos de estas comunidades no hubieran participado antes en el culto imperial puede explicarse sencillamente por el hecho de que antes de los Flavios no habría muchos *ciues Romani* en las mismas, sin embargo, precisamente el hecho de que a partir de este momento empiecen a participar en él demuestra –creemos– el grado de integración de esas comunidades en la vida política provincial, y el grado de lealtad de sus élites a una institución imperial como la que nos ocupa. Además, de este modo, como ha indicado R. Étienne[498], el culto imperial se convertía no sólo en un estímulo para la integración de las élites en la plena ciudadanía romana sino también como un estímulo –consecuencia del anterior– para la jerarquización urbana. Los miembros de las élites indígenas romanizadas por el acceso a las magistraturas se sentirían especialmente orgullosos de proporcionar *flamines* al *concilium prouinciae*, con lo que esta institución suponía de fortificación de los lazos entre las comunidades, la autoridad central, y el poder imperial.

Además, D. Fishwick[499] ha presentado otro elemento que tienen en común las tres *prouinciae* en las que parece que Vespasiano introdujo el culto provincial, el hecho de que desde su reinado las tres pasarían a ser grandes semilleros de senadores en la labor de provincialización del Senado que llevarán a cabo los Flavios[500]. Así, la extensión del *Latium* vinculada a la introdución del culto imperial presentaba a las élites una primera meta en su promoción política, paso necesario para alcanzar la segunda, pasando a los *ordines superiores*. En este sentido y como ejemplo de este hecho, J. Deininger ha conectado las carreras de *Baebius Massa*, *Caecilius Classicus*, *Herennius Senecio* o *Lucceius Albinus*, conocidos senadores de origen bético[501], con la existencia desde Vespasiano del *concilium Baeticae* y su participación en el mismo.

Además, si el pleno desarrollo de las posibilidades del *Latium* en una comunidad tenía –como veremos– un efecto urbanizador y monumentalizador lógico[502], éste se podía ver favorecido por el desarrollo del culto imperial, por toda la parafernalia de obras públicas que exigía, aspecto quizás no decisivo para las capitales provinciales, que ya contaban –al menos en el caso hispano– con una tradición monumental, pero en cualquier caso sí para las comunidades en que se reformara –como veremos– el culto municipal. Esta sería, por tanto, una prueba más de que –como ha apuntado someramente P. Le Roux[503]– el desarrollo del culto imperial debe insertarse en el cuadro de una historia vinculada claramente a la difusión de la ciudadanía romana por medio del *Latium*.

Que existe una conexión entre la extensión de los derechos de ciudadanía y la reorganización o introducción del culto imperial puede demostrarse por la existencia de ejemplos históricos en los que encontramos que *prouinciae* que han recibido ese tipo de privilegios, a la vez, o inmediatamente después, empiezan a testimoniar un culto imperial más o menos activo. Así, E. Kornemann[504] ya puso en relación la introducción en época julio-claudia del culto imperial en las provincias alpinas con las extensiones de ciudadanía operadas sobre ellas en dicha época. Para *Mauritania*, T. Kotula[505] aporta el ejemplo de *M. Valerius Seuerus*, que recibe *uiritim* de Claudio el derecho de ciudadanía a la vez que su comunidad, *Volubilis*, pasa a ser municipio, y se convierte enseguida en el primer *flamen* de la *prouincia*[506]. El propio T. Kotula[507], siguiendo la tendencia general establecida por M. Krascheninnikoff[508] por la que si un territorio quería romanizarse el culto imperial era el mejor agente para lograrlo, considera que suele haber coincidencia entre reformas en una *prouincia* e introducción del culto imperial, y desde luego, al margen de la división provincial operada por Augusto, la gran reforma de *Hispania* se operó –a todos los niveles– con los Flavios.

Además, creemos, esta medida de Vespasiano de introducir el culto provincial en la *Baetica* puede asemejarse –salvando las distancias– con las medidas económicas de centralización –a través de *procuratores* imperiales y de vinculación directa al *fiscus*– de las explotaciones mineras de dicha *prouincia*. Así, del mismo modo que dichas medidas de explotación económica buscaban evitar los intermediarios en el control de los recursos de una *prouincia* senatorial, la introducción del culto imperial buscaba controlar directamente los beneficios políticos[509] de la misma, es decir, mejorar la calidad del compromiso y vinculación de sus élites con el poder imperial de una dinastía necesitada de justificación.

Por tanto, aunque creemos que todos estos criterios de paralelo cronológico, de homogeneidad de rango, de comunidad de intereses de la casa imperial, y de semejanza en los procesos de integración planificados desde ésta para la integración de las tres *prouinciae* senatoriales de Occidente son el mejor respaldo para certificar una introducción del culto imperial provincial por Vespasiano en la *Baetica*, existen algunos otros argumentos –quizás secundarios– a los que debemos referirnos.

Efectivamente, desde el punto de vista arqueológico, la capital provincial, *Corduba*, parece aportar ahora otra prueba de la novedad del culto provincial en la *Baetica* en época de Vespasiano[510]. Así, el estudioso alemán A. U. Stylow[511] ha puesto en conexión la introducción de dicho culto, el surgir del hábito regulado en la *Lex Narbonensis* de eregir estatuas honoríficas del *flamen prouinciae* saliente[512], el hallazgo de inscripciones certificando dicha práctica en la *Baetica*[513], y una serie de profundas transformaciones urbanísticas en la parte central de la *Corduba* romana.

Así, se observa en el sector sur de *Corduba* la configuración de un amplio espacio que A. U. Stylow viene vinculando desde hace tiempo[514] con el foro provincial por haber sido halladas allí las inscripciones antes citadas. Dicho espacio estaría situado entre la calle Jesús y María y la calle Ángel de Saavedra y contaría seguramente con un templo con pavimento de losas[515]. Aunque existe el problema de los hallazgos de una serie de retratos de Tiberio, Livia, y Agripina y de dos epígrafes preflavios en dicho espacio[516] ,A. U. Stylow[517] considera que dichos restos sólo testimoniarían una plaza en la que en época julio-claudia se desarrollaría el culto imperial colonial, hasta que los Flavios la reutilizarían como centro neurálgico de las ceremonias del culto provincial por Vespasiano inaugurado.

Por lo tanto, contando con el paralelo cronológico con la fecha de introducción del culto en otras *prouinciae* histórica y estatutariamente semejantes y con los datos arqueológicos arriba presentados, creemos que merece la pena volver –sin afán, insistimos, de convertirlo en el argumento fuerte– a la inscripción de *Castulo* a la que nos referimos al principio, y en concreto a la mención *flamen Augusti in Baetica primo*, dado que el significado del término *primus* ha levantado también cierta discusión entre los historiadores sobre si debe o no ser tomado en cuenta como testimonio de una inauguración del culto provincial en época de Vespasiano, como parece puede desprenderse de la lectura más compartida de dicho epígrafe, fruto a la vez de la tradición más fiable[518].

Aunque recientemente P. Le Roux[519] ha apuntado que el empleo del término *primus* en dicha inscripción no tiene por qué tener un valor cronológico, creemos que no es esa la conclusión que puede extraerse del seguimiento que sobre el uso de ese término en los documentos epigráficos han hecho diferentes especialistas[520].

Así, S. Mrozek[521] concluye que el término *primus* es bastante habitual en la epigrafía municipal sobre todo cuando va vinculado a la munificencia privada pero contando siempre con un cierto valor cronológico, de indicar la novedad de la donación[522]. Por su parte, el trabajo de A. Aymard[523] se centra en las expresiones *sacerdos/flamen/seuir augustalis primus* llegando a la conclusión de que casi siempre *primus* tiene un valor cronológico de indicar la novedad del desarrollo de un cargo, pero que en ocasiones hay que dejar abierta la posibilidad de que tenga un valor jerárquico[524]. Aunque a la hora de pronunciarse sobre la inscripción de *Castulo* considera que la presencia de una laguna justo después del término *primus* no nos permite establecer conclusiones al respecto, creemos que dicha laguna no debe ser ningún obstáculo pues lo lógico sería que el adjetivo apareciera tras el sustantivo o pronombre al que se refiere y no antes con lo que el *primus* de nuestra inscripción parece que con toda seguridad debe referise a *flamen augustalis in Baetica*[525], y no a un cargo en dativo que pudiera aparecer después[526].

Por lo tanto, al margen del justo valor que –creemos– debe concederse a la inexistencia de documentos epigráficos con referencia a *flamines prouinciae Baeticae* anteriores al 98 d. C. y al testimonio de la inscripción de *Castulo*, consideramos que por el paralelismo cronológico y de circunstancias histórico-políticas que exhiben la *Proconsularis*, la *Gallia Narbonensis* y la *Baetica* en lo que respecta a la introducción del culto provincial, éste debió ser inaugurado en esta última *prouincia* en tiempos de Vespasiano. Con su implantación, Vespasiano buscaría garantizar la lealtad de dicha *prouincia* a través de la potenciación de la lealtad de sus élites, sobre las que, por otra parte, iba actuando el *Latium*.

Con unos propósitos más o menos parecidos pero quizás más vinculados con la agilización de la romanización y con la integración del territorio en la práctica político-religiosa de Roma, es también posible que Vespasiano inaugurara el culto imperial conventual para los *conuentus iuridici* del cuadrante noroccidental de la Península Ibérica.

Efectivamente, en toda la epigrafía hispánica, exceptuando una mención de *Carthago Noua* y otra de *Tarraco*[527], las únicas ocasiones en que nos encontramos referencias a un *sacerdos conuentus* se circunscriben geográficamente al área del Noroeste peninsular.

Lógicamente, a la hora de desentrañar el problema de la cronología de la introducción de dicho sacerdocio conventual, muchas veces éste se ha solapado con el de la cronología del origen de los *conuentus iuridici* como unidad administrativa. Creemos que, independientemente de la fecha que se acepte para el origen de dichas circunscripciones[528], y tal como reivindicó D. Fishwick[529], el estudio del problema del culto de *conuentus* debe solucionarse desde el prisma no sólo de la documentación epigráfica sino –como hemos hecho antes– también desde el análisis de la tendencia general de la política flavia en materia de difusión del culto imperial.

Así, uno de los puntos que presidió el interés flavio por reorganizar el culto imperial –lo hemos visto antes– fue el de conseguir la forja de una serie de lealtades al emperador y a su naciente dinastía, y, como consecuencia, la mejora de la imagen pública de ambas instituciones. En este sentido, T. Kotula[530] llamó la atención del interés que manifestaron los Flavios en acabar con cualquier forma cultual que, aunque vinculada al emperador, pudiera ser extraoficial, y para ello, intentarían incardinar todas esas manifestaciones dentro de un culto homogéneo y perfectamente organizado –como indicó T. R. S. Broughton[531]– por iniciativa gubernamental.

Ese interés en controlar cualquier manifestación de lealtad al emperador y de encauzar cualquier

culto espontáneo[532] llevó a los Flavios a extender la práctica del culto imperial como elemento integrador, romanizador y de refuerzo de la *auctoritas* de la nueva dinastía. Así, al margen de restructurarlo o introducirlo en *prouinciae* y áreas bien romanizadas –el caso de la *Baetica* serviría como ejemplo– también buscó atender a la difusión del mismo en zonas en las que o bien dicha práctica no existía, o existiendo no estaba arraigada, o existiendo era necesario reorganizarla para que satisficiera mejor los propósitos dinásticos de la propaganda flavia.

En este sentido, debió ser obra flavia la implantación en *Germania* de las *Arae Flauiae*, un culto dinástico organizado en torno a unos altares situados en Rottweil, cerca de Rottenburg (Alemania[533]), que buscaría también extender la devoción a la dinastía Flavia hacia latitudes menos romanizadas[534]. También, por citar otro ejemplo de extensión de culto en áreas menos romanizadas o en vías de romanización, D. Fishwick[535] ha defendido la paternidad vespasiánea del culto imperial de *Liburnia*, seguramente local y centrado en torno a centros municipalizados por los propios Flavios como *Scardona* y *Doclea*.

De este modo, –y volviendo al Noroeste hispánico– habría surgido en época augústea una cierta veneración a Augusto en el cuadrante noroccidental de la Península Ibérica, donde entre el año 9 y 10 d. C., en el cabo Torres de Gijón, se levantó una inscripción dedicada a Augusto por *Cn. Calpurnius Piso*[536]. Seguramente, por los propios cargos militares del dedicante[537] y por la presencia del epíteto *Augustus* en la denominación de las principales ciudades del área, a la sazón capitales conventuales (*Asturica Augusta*, *Bracara Augusta* y *Lucus Augusti*[538]) todo parece indicar que dicho culto habría surgido como resultado del deseo de la casa imperial de incentivar la fidelidad de una zona recientemente pacificada. Consecuencia tal vez de dicha voluntad de integración sería la instalación en dicha área del Noroeste de las *arae Sestianae*, de las que estamos bien informados por las fuentes[539].

Sin embargo, y al igual que sucedía con la *Baetica* aunque aquí con una generosidad mayor en el número de testimonios, hasta época flavia no nos encontramos con la primera mención de un *[sacerdos] urbis Romae [et Aug(usti)]* en una inscripción de *Asturica Augusta* en la que quien desempeñó dicho cargo –*[L(ucius)] Pomp[eius] Fauentinus*– está además adscrito a la *Quirina tribus* y fue objeto de una condecoración en su carrera militar, concedida por parte del propio Vespasiano[540]. Al testimonio aportado por dicha inscripción se le unen una serie de epígrafes que van desde época flavia hasta época antonina en los que nos encontramos el título de *sacerdos conuentus* o de *sacerdos urbis Romae et Augusti conuentus*, y en la mayoría de los casos quienes lo desempeñan están adscritos a la *Quirina tribus* y proceden de comunidades privilegiadas por los Flavios[541].

Así, aunque ha habido quienes apoyándose en los testimonios de época augústea antes descritos han sostenido un origen augústeo para dicho culto de *conuentus*[542], lo cierto es que el hecho de que el primer testimonio de culto organizado con sacerdocios sólo pueda fecharse en época de Vespasiano, de que haya un par de testimonios fechados en época flavia, y de que exista toda una serie de ellos en los que nos encontramos desempeñando dicho cargo a ciudadanos romanos adscritos a la *Quirina tribus* parecen determinantes para considerar un origen vespasiáneo del culto conventual.

A. Tranoy[543] ha llamado la atención de la utilización por parte de Vespasiano de algunos sacerdotes de *conuentus* sin promoción aparente e incluso procedentes de un medio totalmente indígena como el *[Cam]alus* de *Bracara Augusta*[544]. El hecho de que a medida que la institución se fuera consolidando ésta incorporara no sólo a individuos procedentes de las capitales conventuales sino ciudadanos romanos con *tria nomina* y adscripción a la *Quirina* procedentes de otras comunidades de la zona permite imaginar que cuando Vespasiano concediera el *ius Latii* también debió organizar el culto de *conuentus* echando en principio mano de la élite indígena a la espera de que con el privilegio del *Latium* se fueran incorporando a dicho sacerdocio –como prueba de los efectos de dicho beneficio jurídico– individuos plenamente integrados en la *ciuitas Romana*.

Por tanto, con la extensión de este culto en el Noroeste, los Flavios demostraron una gran capacidad de adaptación a las circunstancias locales de cada área de *Hispania*. A la vez que extendieron el *Latium* buscando favorecer la efervescencia de la vida urbana y municipal serían nombrados los primeros *sacerdotes conuentus* extraídos de un ambiente indígena, seguramente miembros de la élite local, pero procedentes de las capitales conventuales. Después, el deseo de las élites indígenas por alcanzar la *ciuitas Romana* les llevaría a canalizar hacia dicha institución sacerdotal sus deseos de promoción. Como afirmó M. Pastor[545], finalmente el culto conventual, al promocionar a él individuos de muchas comunidades de la zona, serviría de engarce entre la vida local de las comunidades del Noroeste, la vida del *conuentus*, y por último la vida provincial, al pasar algunos de sus sacerdotes a desempeñar el cargo de *flamines Prouinciae Hispaniae Citerioris*[546].

Este hecho, por lo tanto, creemos que podría demostrar perfectamente el interés flavio en establecer un culto adaptado a las peculiaridades del área y destinado fundamentalmente a romanizar y facilitar la integración de las áreas en que se extendía. Así, ya R. Étienne aportó los porcentajes de cantidad de sacerdotes extraídos de los *conuentus* del Noroeste respecto de los otros *conuentus* de la *Citerior* llegando a la conclusión del gran interés que en romanizar esta zona debieron tener Roma en general, y los

Flavios como organizadores de dicho culto en particular[547]. Así, parece claro que –tal como ha indicado bien F. J. Lomas Salmonte[548]– los Flavios vieron en el culto del *conuentus* una forma de facilitar la integración y cohesión de las élites indígenas de la zona en torno a una institución y a las ciudades de las que procedían sus sacerdotes.

Además, los Flavios, creemos –y en este sentido la historiografía no ha opinado al respecto– también buscarían reorganizar el incipiente culto existente desde época augústea dándole una clara homogeneidad que puede percibirse en la unidad de la titulatura exhibida, aspecto éste último ya destacado por R. Étienne[549], pero respetando en cierta medida su origen augústeo, cualidad ésta que creemos puede rastrearse en el mantenimiento de la mención a Augusto en la titulatura de dicho sacerdocio (*sacerdos Romae et Augusti*), quizás un intento romano de mantener cierta ambigüedad que permitiera presentar el culto como una continuidad del establecido por Augusto y a la vez fuera un motivo para fomentar la lealtad al verdadero *Augustus* reinante, el emperador flavio de turno[550].

Por lo tanto, el *ius Latii* concedido en el Noroeste, unido a la institución del culto de *conuentus* facilitaría la integración de las élites de la zona en la *ciuitas Romana* a la par que la multiplicación del acceso a ésta de miembros de esas élites mejoraba el funcionamiento y la romanidad de los municipios latinos nacidos directamente del *Latium* recibido.

Hasta aquí –y siempre siguiendo muy de cerca las fuentes epigráficas, el mejor instrumento sin duda para informarnos sobre una institución como el culto imperial en los albores de su organización[551]– hemos visto como los Flavios organizaron el culto imperial en la *Baetica* para garantizar la fidelidad a la casa imperial de una *prouincia* senatorial, y el culto conventual como complemento al provincial allá donde éste no podría llegar con tanta fuerza: el Noroeste peninsular. Pero del mismo modo que estas innovaciones manifiestan con claridad el espíritu de integración y de fomento de la devoción a la nueva dinastía que presidió la política flavia, pueden documentarse otras reformas llevadas a cabo sobre el culto imperial ya existente en la *Citerior* y la *Lusitania* en las que puede rastrearse muy bien el espíritu reformista flavio y sus propósitos.

Es comúnmente admitido en la historiografía sobre el culto imperial que el culto provincial de la *Citerior* y de la *Lusitania* debió surgir inmediatamente después de Augusto, siendo organizado seguramente en época de Tiberio[552]. Sin embargo, en los testimonios epigráficos de dicho culto inicial sólo encontramos manifestaciones del culto a los *diui*, es decir, a los emperadores fallecidos y divinizados, pero en absoluto ejemplos del culto a los emperadores reinantes, calificados como *Augusti*, y tampoco a *Roma* como diosa representativa del Estado romano.

Estudiando la titulatura de los sacerdotes del culto provincial de la *Citerior*, D. Fishwick[553] ha señalado que a través de la separación y reparto de títulos que se percibe en algunos epígrafes inmediatamente post-flavios en los que aparecen individualizados los cargos de *flamines diuorum et Augustorum Prouinciae Hispaniae Citerioris*, *flamines diuorum Augustorum Prouinciae Hispaniae Citerioris*, *flamines Romae et Augustorum Prouinciae Hispaniae Citerioris*, y *flamines Augustorum Prouinciae Hispaniae Citerioris*[554], podría intuirse que los Flavios habrían organizado un culto en el que a la veneración de los *diui* ya existente desde Tiberio se habría agregado el de los *Augusti* y el de *Roma*. Por ello, parece lógico pensar en que los Flavios operaron una reforma en el culto imperial tendente a ampliar el culto provincial ya existente en la *Citerior* y la *Lusitania* para que de centrarse sólo en los *diui* pasara también a venerar al emperador reinante y a la personificación del Estado.

Al margen del peso que tienen los testimonios epigráficos, creemos que esta posibilidad tiene muchos visos de ser cierta si se analizan, una vez más, la conyuntura histórica de la llegada de la dinastía Flavia al poder, y los propósitos propagandísticos y de legitimación de dicha familia de emperadores.

La falta de lealtad observada y padecida por Vespasiano en la guerra civil del 68-69 d. C. debió llevarle a advertir de la necesidad de reformar la base del culto imperial[555] buscando que éste tuviera un carácter más personalista y menos abstracto, que fuera, si cabe más político y que venerara también al emperador reinante y a la imagen del Estado, un culto –en expresión de M. Mayer[556]– "del soberano y del Estado".

Como ha señalado T. Kotula[557], este culto de los emperadores vivos, de los *Augusti*, tal vez ya habría existido de hecho en la primera dinastía de emperadores romanos pero ésta no lo habría reconocido nunca de manera pública. Sin embargo sabemos que la necesidad de justificación dinástica y religiosa que pretendían los Flavios les haría tender –desde el mismo reinado de Vespasiano– a buscar legitimar su poder a través de la religión. Así, entonces –siguiendo lo afirmado por B. W. Henderson[558]– la familia Flavia fue colocada en un pedestal, se organizaron colegios de sacerdotes para rendir culto a la persona del emperador[559], la casa familiar se convirtió en una auténtica *domus diuina* a la vez que en verdadero *templum* viviente, y el *princeps* en objeto de culto *sacratissimus*.

Esa práctica de exaltación religiosa dinástica que vimos se manifestó en Roma es lógico que tuviera también una plasmación en las *prouinciae* y no parece razonable que detrás de la referencia *Augusti* de los títulos antes referidos sólo se encerrara una referencia a Augusto y a la dinastía a la que precisamen-

te Vespasiano vino a sustituir[560]. Además, al margen de la información cronológica que una vez más aportan las fuentes epigráficas, parece impensable que cualquiera de los emperadores julio-claudios se hubiera atrevido a modificar el patrón de un culto inaugurado por Tiberio en respuesta al surgido popularmente para venerar a Augusto. Según ha visto D. Fishwick[561], estos cambios sólo serían imaginables desde la acción gubernamental de otra dinastía distinta, y más desde una dinastía que buscaba generar un culto oficial al emperador vivo como estímulo de la lealtad hacia su persona.

Aunque consideramos debe darse aquí mucha importancia a la información epigráfica que en absoluto nos ha obsequiado con testimonios del culto a *Roma* y a los *Augusti* en época pre-flavia[562], no han faltado quienes han supuesto que desde su institucionalización el culto imperial estaría ya completo[563] y engrosaría en su interior la devoción a los emperadores divinizados (*diui*), a los vigentes vivos (*Augusti*), y al Estado romano (*Roma*). Para nosotros, además de la información epigráfica y la coyuntura histórica, los datos arqueológicos pueden ser también definitivos.

Efectivamente, mientras que no se han encontrado en *Tarraco*, capital provincial, niveles arqueológicos que documenten las estructuras sobre las que se asentaría y desempeñaría funcional y ritualmente el culto provincial que Tiberio puso en marcha en la *Citerior* como suponemos por Tácito y por los *dupondii* conmemorativos antes referidos[564], éstas –a juzgar por los restos sí conservados de ellas– parece que experimentaron una gran explosión edilicia en época flavia, quizás para albergar un culto mucho más organizado y ampliado en sus bases.

Así, los datos arqueológicos nos informan de la construcción en época flavia en *Tarraco* de un complejo forense aterrazado con una plaza central, pórtico triple, y criptopórtico[565]. En él se desarrollarían las ceremonias del reformado culto provincial y además es casi seguro que dicho espacio albergara una amplia galería de retratos e inscripciones honoríficas a los *flamines* salientes[566], quizás, como sugiere D. Fishwick, siguiendo una disposición flavia semejante a la que vimos para la *Lex Narbonensis* y que también ha dejado su huella epigráfica en *Corduba*[567]. Esta galería de retratos y homenajes a los *flamines* y la propia reestructuración arquitectónica del centro ceremonial del culto provincial tarraconense sería un ejemplo muy claro de la búsqueda de la *maiestas imperii publicorum aedificorum* vitruviana[568] que siempre buscaron los Flavios en sus programas edilicios[569], ejemplo claro de un deseo de crear un espacio de representación en el que tuvieran cabida la imagen imperial y la imagen –en forma de homenaje– de la fidelidad de las nuevas élites ciudadanas[570]. En el caso de *Tarraco*, dicho espacio podría ir unido a una ruta vinculada a la liturgia de las ceremonias del culto imperial de la que no sólo formaría parte el foro sino también el teatro, y el anfiteatro, seguramente construido en esta época[571].

Si Vespasiano introdujo el culto provincial en la *Baetica* con una serie de elementos de los que carecía en origen dicho culto en la *Citerior* pero que él mismo incorporaría a ésta, lo lógico será pensar en que en la otra *prouincia* hispana, *Lusitania*, también Vespasiano introdujera el culto a Roma y a los emperadores vivos. Sin embargo, esta afirmación carece de las pruebas epigráficas con que cuenta la *Citerior* y tampoco la arqueología ha contactado con niveles estructurales de época flavia para las áreas forenses o templarias, que seguramente seguirían el programa del primitivo foro colonial, inspirado en el *forum Augustum* de Roma[572], sin refacciones de época flavia que podamos –hasta hoy– apoyar en datos arqueológicos concretos.

Pese a la ausencia de referencias epigráficas a *flamines Romae et Augusti* en el culto provincial de *Lusitania*[573], D. Fishwick[574] ha explotado al máximo, como prueba de la incoporación de los emperadores vivientes como objeto de culto en esta *prouincia* y en época de Vespasiano, una inscripción procedente de *Augusta Emerita* en la que la *prouincia Lusitania* homenajea a Tito con un busto de oro de cinco libras de peso[575]. Para el investigador inglés, dicho retrato en oro del emperador sería tal vez empleado –como ha estudiado K. Scott para otras ofrendas del mismo tipo[576]– en muy variadas ceremonias del culto imperial provincial.

Precisamente –pasando ya a otra de las reformas tal vez obradas por Vespasiano en el culto imperial hispano– este aumento de los cometidos atribuidos al *flamen prouinciae* –y seguramente también a los *flamines municipales*, si se admite un contagio entre las dos instituciones ya insinuado desde R. Étienne[577]– pudo llevar a Vespasiano a pensar en la creación del flaminado femenino para descargar de responsabilidad a los *flamines* varones. Además de que en la epigrafía hispánica ninguna *flaminica* es anterior a los Flavios[578] contamos con algunos términos cronológicos que permiten suponer –a la espera de más datos– una creación flavia de esta institución, de la que, además, se ocuparía también la *Lex Narbonensis*[579].

Así, por ejemplo, una inscripción antes citada procedente de *Scallabis*[580], en *Lusitania*, menciona a una *flamen diuae Augustae* para el año 48 d. C., lo que, como ha apuntado J. A. Delgado es un *terminus post quem* claro para la datación de la existencia de la figura de la *flaminica*. De haber existido entonces y sabiendo que éstas se especializarían en el culto de las emperatrices y abstracciones de las *uirtutes* imperiales femeninas[581], del referido culto de la *diua Augusta* se habría ocupado una de ellas. Por otro lado, el hecho de que algunas *flaminicae* fechadas en época flavia incorporen el adjetivo *prima* a su titula-

tura permite suponer que efectivamente, éstas habrían sido creadas por Vespasiano. Así sucede con la *flamin(ica) [m]unicipi sui prim[a]* de *Caesarobriga*[582], y la *sacerdos perpetua et prima* de *Cartima*[583], en las que además, su condición de *primae* debe ser puesta en relación con el hecho de que fueran las primeras también en el sentido de serlo de los nuevos municipios flavios mencionados.

Antes de terminar este análisis de la reorganización del culto imperial que sería operada por Vespasiano en *Hispania* creemos que una última y pormenorizada mirada a la documentación epigráfica nos permitirá verificar si los objetivos que Vespasiano y los Flavios persiguieron con dichas reformas realmente calaron o no en las *prouinciae* hispánicas.

TABLA V
SACERDOTES DEL CULTO IMPERIAL EN *HISPANIA* FECHADOS EN ÉPOCA FLAVIA

REFERENCIA	CIUDAD	FECHA	NOMBRE	TÍTULO
			PROVINCIA HISPANIA CITERIOR	
[1] CIL, II, 2637	*Asturica Augusta*	Tit-Dom. (80-90 d.C.)	*[L.] Pomp[eius] Fauentinus*	*flamen PHC sacerdos Romae et Augusti*
[2] CIL, II, 2426	*Bracara Augusta*	Vesp.	*[Ca]malus Melg[aeci fili]us*	*sacerdos Romae et Augustorum Caesarum*
[3] CIL, II, 3033	*Complutum*	flavia	*Cn. Nonius Crescens*	*flamen Romae et Augusti*
[4] EREB, 4	*Ebusus*	flavia	*L. Oculatius Rectus*	*flamen*
[5] CIL, II, 3865	*Saguntum*	Vesp.	*C. Voconius Placidus*	*flamen*
[6] CIL, II, 3329	*Tugia*	Vesp.	*L. Post[u]mius Fabull[us]*	*flamen Augustorum PHC*
[7] CIL, II, 3329	*Tugia*	Vesp.	*Manlia Silana*	*flaminica PHC*
[8] CIL, II, 2638	*Lucus Augusti*	flavia	*[-] Memm[i]us Barbarus*	*sacerdos Romae et Augusti flamen PHC*
[9] CIB, 121	*Mago*	flavia	*[Q C]or[nel]i[us] [Se]cundus*	*flamen diuorum et Augustorum*
[10] RIT, 145	*Tarraco*	Vesp. (72-3 d.C)	*[R]aecius Gallus*	*flamen imperatoris Vespasiani flamen PHC*
[11] CIL, II, 6095	*Tarraco*	Tit-Dom.	*L. Fonteius Maternus Nouatianus*	*flamen diui Vespasiani*
[12] CIL, II, 4212	*Tarraco*	Dom. (81-5 d.C)	*C. Egnatuleius Seneca*	*flamen diui Titi flamen PHC*
[13] CIL, II, 4224	*Tarraco*	flavia	*P. Licinius Laeuinus*	*flamen Romae et Augustorum*
[14] CIL, II, 4239	*Tarraco*	flavia	*M. Porcius*	*flamen diuorum Augustorum PHC*
[15] CIL, II, 4225 y CIL, II, 4226	*Tarraco*	Dom. (80-90 d.C.)	*Q. Licinius Siluanus Granianus*	*flamen Romae et Augustorum PHC*
[16] CIL, II, 4251	*Tarraco*	Vesp.-Tit. 79-81 d.C.	*M. Valerius Propinquus Grattius Cerealis*	*flamen PHC*
[17] AE, 1929, 232	*Tarraco*	Dom.	*Baebia Galla*	*flaminica PHC*
[18] CIL, II, 4217	*Tarraco*	flavia	*[- Valeri]us Fus[c]us*	*flamen diuorum et Augustorum PHC*
			PROVINCIA HISPANIA VLTERIOR BAETICA	
[19] CIL, II, 3271	*Castulo*	Tito	?	*flamen augustalis in Baetica*
[20] CIL,II²/7,133	*Obulco*	flavia	*Q. Cornelius [---]*	*flamen diuorum Augustorum prouinciae Baeticae*
[21] CIL,II²/5,316	*Igabrum*	Dom.	*M. Cornelius Noua[tus] Baebius Balbus*	*flamen prouinciae Baeticae*
[22] CIL, II, 2074	*Iliberris*	Dom.	*Cornelia Seuerina*	*flaminica Aug(usta)*
[23] CIL, II, 1956	*Cartima*	Vesp.	*Iunia Rustica*	*sacerdos perpetua et prima*
[24] CIL, II, 1979	*Abdera*	flavia	?	*flamen diuorum Augustorum prouinciae Baeticae*
			PROVINCIA HISPANIA VLTERIOR LVSITANIA	
[25] CIL, II, 5264	*Augusta Emerita*	Tito (77 d. C.)	*M. Iunius Latro*	*flamen prouinciae Lusitaniae*
[26] CIL, II, 895	*Caesarobriga*	flavia	*Domitia Proculina*	*flaminica prouinciae Lusitaniae flaminica prima et perpetua*
[27] IRCP, 186	*Salacia*	flavia	*Flauia Rufina*	*flaminica prouinciae Lusitaniae flaminica perpetua*
[28] AE, 1987, 478d	*Olisipo*	Tit-Dom.	*P. Staius Exoratus*	*flamen diui Vespasiani*

Criterios cronológicos para la lectura de la Tabla V:

PROVINCIA HISPANIA CITERIOR[584]

[1] CIL, II, 2637 (*Asturica Augusta*). *[L(ucius)] Pomp[eius] Fauentinus*, adscrito a la *Quirina tribus*, alcanzaría el flaminado tras la condecoración (*corona aurea hasta pur[a]*) y licenciamiento de su carrera militar que se llevó a cabo en época de Vespasiano tal como se hace constar en el propio epígrafe (*[ab] Imperatore diuo Vespasiano*), seguramente en Abril del 78 d. C. (FISHWICK, D.: 1987, 354). Es posible que como consecuencia de su licenciamiento también recibiera la *ciuitas Romana* y la consecuente adscripción a la *Quirina* (véase Tabla XIII, [1]). ÉTIENNE, R.: 1958, 131 y 134, fechó el desempeño del flaminado en época de Vespasiano, mientras que ALFÖLDY, G.: 1973, 82, nº 50 fecha dicho cargo en época de Tito o Domiciano, entre el 80 y el 90 d. C. Esta atribución cronológica parece más razonable si tenemos en cuenta no sólo su carrera militar y la fecha de su licenciamiento sino que entre el final de aquélla y el flaminado provincial hubo de desempeñar el cargo de *[sacerdos] urbis Romae [et Aug(usti)]*, seguramente vinculado con el culto de *conuentus* (ÉTIENNE, R.: 1958, 182 y FISHWICK, D.: 1987, 356).

[2] CIL, II, 2426 (*Bracara Augusta*). *[Ca]malus Melg[aeci fili]us*, de clara extracción indígena desempeñaría el cargo de *[s]acerdos [Ro]mae (et) Aug(ustorum) Caesa[rum]* en época de los Flavios. La paleografía que fecha la inscripción en el siglo I d. C., el culto de los *Augusti* vivos que parece fue introducido por Vespasiano, y la mención a los dos *Caesares* (criterio seguido por KORNEMANN, E.: 1901, 120 y ÉTIENNE, R.: 1958, 182 y 183) parecen bases suficientes para admitir dicha fecha. Su cargo se relacionaría con el culto de *conuentus* (ÉTIENNE, R.: 1958, 181, y TRANOY, A.: 1981(a), 329). Sería una muestra de las pretensiones de Vespasiano de facilitar la integración de los territorios del Noroeste a través de un culto a medio camino entre el local y el provincial (RABANAL ALONSO, M.: 1997, 18), echando mano en un primer momento, como dijimos, de las élites indígenas a la espera de que el *Latium* fuera surtiendo su efecto.

[3] CIL, II, 3033 (*Complutum*). *Cn. Nonius Crescens*, adscrito a la *Quirina tribus*, fue situado entre los *flamines municipales* de imposible datación por ÉTIENNE, R.: 1958, 210. Su más reciente editor, KNAPP, R. C.: 1992, 113-114, la ha fechado por la paleografía y por la mención a la *Quirina* en los finales del siglo I e inicios del siglo II d. C. Creemos que el desempeño de su cargo de *mag(istratus)* anterior al de *flamen Rom(ae) et Aug(usti)* unido a su adquisición de la *ciuitas Romana* en época flavia por la adscripción a la *Quirina* son argumentos suficientes para fechar su cargo sacerdotal en época flavia. Además, *Complutum* (véase: 2. 2. Los *municipia Flauia* de *Hispania*: criterios de definición y nómina: b) Los *municipia Flauia* y la municipalización flavia en *Hispania*: análisis de las comunidades privilegiadas) debió ser municipio flavio y de él procedería más tarde un *flamen PHC* (al que ALFÖLDY, G.: 1973, 40, nº 10 y 1975, 144 sitúa en un amplio abanico cronológico entre el 70 y el 150 d. C.).

[4] EREB, 4 (*Ebusus*). *L. Oculatius Rectus*, adscrito a la *Quirina tribus*, ha pasado desapercibido como *flamen* de época flavia por la investigación (ÉTIENNE, R.: 1958, 209 lo daba como del siglo II d. C). Creemos que debió serlo porque aparece en esta inscripción asociado a su hijo –también adscrito a la *Quirina tribus*– del que conservamos otra inscripción ya fechada en la segunda mitad del s. II d. C. (HEp6, 150). Por ello, la carrera del padre debió darse durante el siglo I d. C., y por la adscripción a la *Quirina tribus*, es posible que fuera con los Flavios que ésta se iniciara. Entre fines del siglo I y comienzos del II d. C. (CASTELLÓ, J. J.: 1988, 5) se fecha EREB, 1, inscripción en la que los dos aparecen vinculados a un acto evergético (Tabla XVII, [6]). Véase sobre estas dos inscripciones y también sobre su datación Tabla XIII ([6] y [7]).

[5] CIL, II, 3865 (*Saguntum*). La adscripción cronológica del *flamen* municipal *C. Voconius Placidus*, adscrito a la *Galeria tribus* no ha ofrecido nunca dudas (ÉTIENNE, R.: 1958, 205 y 208, y BELTRÁN LLORIS, F.: 1980, 77, nº 63) por tratarse del padre del senador *Voconius Romanus*, que sabemos fue coetáneo de Plinio el Joven, así que su cargo se desempeñaría en los años 70 d. C., en época de Vespasiano.

[6] y [7] CIL, II, 3329 (*Tugia*). Los cargos de *flamen August[o]rum prouinciae His[paniae Cit(erioris)]* de *L. Post[u]mius Fabull[us]*, adscrito a la *Sergia tribus* y de *flamini[ca] eiusdem prouinc(iae)* de *Manlia Silana* fueron fechados por ÉTIENNE, R.: 1958, 131 y 133 (para el *flamen*) y 167 (para la *flaminica*) en época de Vespasiano, cronología defendida también por ALFÖLDY, G.: 1973, 86, nº 58 (para el *flamen*) y 95, nº 105 (para la *flaminica*). Ambos argumentaron el desempeño del tribunado de la *Legio VII Gemina* del *flamen* como criterio, que parece muy acertado. Encajaría muy bien en el contexto del despegue de *Tugia* como centro muncipalizado (véase: 2. 2. Los *municipia Flauia* de *Hispania*: criterios de definición y nómina: b) Los *municipia Flauia* y la municipalización flavia en *Hispania*: análisis de las comunidades privilegiadas).

[8] CIL, II, 2638 (*Lucus Augusti*). *[-] Memm[i]us Barbarus*, *sacerdos Romae et Augusti* del culto conventual (la inscripción especifica *ad Lucum Aug(usti)*) y *flamen Prouinciae Hispaniae Citerioris* fue fechado por ÉTIENNE, R.: 1958, 136 y 182 en época flavia a raíz de su vinculación con la *Legio I Italica*, de la que fue *trib(unus) mil(itum)*. Aunque ALFÖLDY, G.: 1973, 80, nº 45 se muestra más prudente fechándola solamente en el siglo I d. C., creemos que la cronología aportada por su cargo militar, la elegancia de los caracteres capitales cuadrados (por ellos la fechan en época flavia ARIAS VILAS, F., LE ROUX, P., y TRANOY, A.: 1979, 48, n. 23) y la mención al recién inaugurado título de *sacerdos Romae et Augusti* son suficientes para admitir una datación flavia para los sacerdocios de este personaje.

[9] CIB, 121 (*Mago*). La cronología del sacerdocio de *[Q(uintus) C]or[nel]i[us Se]cundus*, aunque CURCHIN, L. A.: 1990(a), 251, la llevara al siglo II d. C., creemos que, por la mención a su cargo de *IIuir [m]un[i]c(ipi) Mago[nt(ani)]* y su adscripción a la *Quirina tribus* (véase Tabla XIII, [9]), la inscripción, o al menos la carrera de este individuo que desempeñaría además un sacerdocio muy marcado por la reforma flavia, el de *flam(en) diuor(um) [e]t A[ug(ustorum)]*, debe ser fechada en época flavia.

[10] RIT, 145 (*Tarraco*). La cronología del sacerdocio de *[R]aecius Gallus* (de amplio *cursus honorum*, estudiado por CABALLOS, A.: 1991, 279-280, nº 154) viene dada por la propia titulatura de su sacerdocio, *[fla]m(en) imp(eratoris) Vesp(asiani) Caes(aris)*. ALFÖLDY, G.: 1973, 87, nº 59 ha fechado entre el 72 y el 73 d.C. los dos flaminados por ser estos anteriores a su entrada en el Senado justo en esos años (ALFÖLDY, G.. 1969, 181-192), seguramente como recompensa por su apoyo a Vespasiano (TOBALINA, E.: 2001, 97). Sobre él y su carrera senatorial, véase: Tabla IX, [23].

[11] CIL, II, 6095 (*Tarraco*). Si por el título de *flamen diui Vespasiani* que porta *L. Fonteius Maternus Nouatianus*, adscrito a la *Galeria tribus*, podemos fechar el desempeño de dicho cargo en época de Tito o Domiciano, la mención del título de *flamen*

p(rouinciae) H(ispaniae) C(iterioris) que ÉTIENNE, R.: 1958, 135 fechó en época de Domiciano habría quizás que llevarla hasta la época de Nerva, como bien vió ALFÖLDY, G.: 1973, 72, nº 27, por la mención *equo publico donato ab Imp(eratore) Nerua Aug(usto).*

[12] CIL, II, 4212 (*Tarraco*). La mención a *Titus* como *diuus* en la titulatura de su flaminado local (*flamen diui Titi*) permite fechar el sacerdocio de *C. Egnatuleius Seneca*, adscrito a la *Galeria tribus*, en época de Domiciano. Tanto ÉTIENNE, R.: 1958, 131, 135 y 205 como ALFÖLDY, G.: 1973, 70, nº 21, fechan también el cargo de *flamen p(rouinciae) H(ispaniae) C(iterioris)* en época de Domiciano, época (entre el 96 y el 98 d. C. según RIT, 272) en que debió levantarse la inscripción al no hacerse mención explícita al emperador por el que fue *equo pub(lico) donatus*, como se estudia en Tabla XI, [8].

[13] CIL, II, 4224 (*Tarraco*). Además de por los caracteres paleográficos del epígrafe (RIT, 171), el cargo de *flamen Rom(ae) et Augg(ustorum) de P. Licinius Laeuinus*, adscrito a la *Galeria tribus*, puede fecharse en época flavia porque tras dicho cargo desempeñó el de *praefectus orae maritum(ae)* (véase nota 415), que ya vimos que LE ROUX, P.: 1982(a), 154, fechaba en época flavia, seguramente vespasiánea (ÉTIENNE, R.: 1958, 207-208). Como en las inscripciones [12] y [13], además, el tipo de pedestal es claramente de época flavio-trajánea (ALFÖLDY, G.: 1973, 84, nº 54).

[14] CIL, II, 4239 (*Tarraco*). Como en la inscripción anterior, el cargo de *flamen diuorum Aug(ustorum) prouinciae H(ispaniae) C(iterioris)* que ostenta el *Narbonensis M. Porcius*, adscrito a la *Galeria tribus* debe fecharse en época flavia por el cargo de *praef(ectus) orae maritumae*.

[15] CIL, II, 4225 y 4226 (*Tarraco*). La prosopografía nos ayuda a fechar el cargo de *flamen Romae et Augg(ustorum) prouinc(iae) Hispan(iae) Cit(erioris)* desempeñado por *Q. Licinius Siluanus Granianus*, adscrito a la *Galeria tribus*, pues en CIL, II, 4226 aparece como *procurator Augusti*, cargo que PFLAUM, H.: 1960-61, 89 y OJEDA TORRES, J. M.: 1993, 132-234, nº 39 sitúan en época de Vespasiano, a la vez que su flaminado debió desempeñarse entre el 80 y el 90 d. C., tal como también lo fechó ALFÖLDY, G.: 1973, 77, nº 38 (no así ÉTIENNE, R.: 1958, 133, que lo retrotrae a época de Vespasiano).

[16] CIL, II, 4251 (*Tarraco*). Teniendo en cuenta que *M. Valerius Propinquus Grattius Cerealis* fue *adlectus in equite a Tit(o) Imp(eratore)*, es lógico que su cargo de *flam(en) p(rouinciae) H(ispaniae) C(iterioris)* haya sido fechado a finales del reinado de Vespasiano o comienzos del de Tito, inmediatamente antes de dicha *adlectio* (ÉTIENNE, R.: 1958, 131 y 134, y ALFÖLDY, G.. 1973, 90, nº 68), que estudiamos en Tabla XI, [7].

[17] AE, 1929, 232 (*Tarraco*). Como la *flaminica p(rouinciae) H(ispaniae) C(iterioris) Baebia Galla* especifica ser la *uxor Siluani Graniani*, se le aplican los mismos criterios cronológicos que a la inscripción [15] que mencionaba a su marido *Q. Licinius Siluanus Granianus.*

[18] CIL, II, 4217 (*Tarraco*). *[-] [Valer]ius Fus[c]us*, adscrito a la *Galeria tribus*, es uno de los ejemplos más curiosos del catálogo. Fue *flamen diui Claudi*, seguramente en época de Vespasiano desempeñó el cargo de *prae(fectus) orae mari(timae)* (LE ROUX, P.: 1982(a), 154) y después el de *flamen diuorum et August(orum)* Los *diui* serían Augusto y Claudio (ÉTIENNE, R.: 1958, 133) y los *Augusti* serían los emperadores Flavios vivientes, por lo tanto seguramente Vespasiano y su hijo Tito.

PROVINCIA HISPANIA VLTERIOR BAETICA[585]

[19] CIL, II, 3271 (*Castulo*). Ya se ha tratado suficientemente en el presente capítulo la cronología y el estado de la cuestión al respecto de este *ignotus flamen augustalis in Baetica primus*.

[20] CIL, II^2/7, 133 (*Obulco*). *Q. Cornelius [---]*, que fue *flamen diuor(um) Aug(ustorum) [prouinc(iae) Baetic(ae)]* ha sido recientemente fechado por CASTILLO, C.: 1998(b), 448-449, nº 10 en época domiciánea, haciéndolo antepasado del *consul suffectus* del 141 d. C. *L. Stertinius*. También STYLOW, A. U., en CIL, II^2/7 p. 38 apunta a una cronología flavia por la mención a la *Legio VII Gemina* y al propio flaminado provincial.

[21] CIL, II^2/5, 316 (*Igabrum*). El cargo de *flamen prouinc(iae) Baeticae de M. Cornelius Noua[tus] Baebius Balbus* fue llevado por ÉTIENNE, R.: 1958, 126 y 129 a la época de Trajano. STYLOW, A. U., en CIL, II^2/5 p. 86 aporta los paralelos de otras inscripciones hispanas en las que en época flavia se donaron –como en esta inscripción (véase Tabla XVII, [24])– *Aquae Augustae* y ambas procedentes además de *municipia Flauia* (CIL, II^2/7, 798 de *Mellaria* y AE, 1986, 307 de *Capera*) para aventurar una cronología de época flavia. Para CASTILLO, C. 1998(b), 448, nº 9, sería de época de Domiciano o Trajano como muy tarde por las sobriedad del epígrafe. Nos parecen acertados los criterios de STYLOW, A. U., más teniendo en cuenta que *Igabrum* sería municipio flavio (véase: 2. 2. Los *municipia Flauia* de *Hispania*: criterios de definición y nómina: b) Los *municipia Flauia* y la municipalización flavia en *Hispania*: análisis de las comunidades privilegiadas) y en el momento inmediatamente posterior a la adquisición de dicho estatuto pudó haber una mayor efervescencia del comportamiento evergético como el que este *flamen* desarrolla al pagar una conducción de agua (*Aquam Augustam....perducendam d(e) s(ua) p(ecunia) c(urauit)*. Sobre su promoción al *ordo equester*, véase Tabla XI, [17].

[22] CIL, II, 2074 (*Iliberris*). La referencia de la maternidad del *consul Valerius Vegetus* (*matri Valerii Vegeti*) que la *flaminica Aug(ustae) Cornelia Seuerina* hace en esta inscripción permite llevar su sacerdocio a época flavia, seguramente en los últimos años de la misma si tenemos en cuenta que *Valerius Vegetus* desempeñó el consulado en el 91 d. C. (CABALLOS, A.: 1991, 301-304, nº 165). Por tanto habría que fechar el flaminado de su madre siempre en torno a dicha fecha, y no en época de Vespasiano como erróneamente hizo ÉTIENNE, R.: 1958, 240.

[23] CIL, II, 1956 (*Cartima*). El cargo de *sacerdos prima et perpetua* de *Iunia Rustica* ha sido tradicionalmente fechado en época de Vespasiano (ÉTIENNE, R.: 1958, 240). Ya nos hemos referido antes a ello por la referencia al título *prima* que también tenemos en otras *flaminicae* hispanas ([26] y [27]) fechadas en el momento de aparición de este sacerdocio. La promoción de esta mujer al sacerdocio se apoyaría seguramente en el prestigio de su familia. En concreto nos consta que su padre, *Decimus Iunius Melinus* (CIL, II, 1955) entraría en el *ordo equester* presumiblemente también en época flavia (véase Tabla XII, [24]). Para más argumentos para su datación flavia relacionados con la evolución histórica de la propia ciudad de *Cartima*, véase: MUÑIZ COELLO, J.: 1976, 20.

[24] CIL, II, 1979 (*Abdera*). El *ignotus* de esta inscripción, que fue *[flam]en diuorum Augustorum pr[ouinciae Baeticae]*, ha sido recientemente fechado por CABALLOS, A.: 1995(a), 1232, nº 22 en época flavia, afinando la cronología de mediados del siglo I d. C. que fue dada por ÉTIENNE, R.: 1958, 210.

PROVINCIA HISPANIA VLTERIOR LVSITANIA[586]

[25] CIL, II, 5264 (*Augusta Emerita*). Por la titulatura de Tito que presenta la inscripción (*pontufex*, *imp(erator) XII*, *trib(unicia) pot(estate) VII*, *c(o)n(sul) VI*) ha sido fechado el cargo de *flamen prouinciae Lusitaniae* de *M. Iunius Latro* entre Julio y Agosto del 77 d. C., por ser ese el periodo de elección de los *flamines* provinciales (ALARCÃO, J., y ÉTIENNE, R.: 1976, 49-51, nº 24), o bien entre Julio del 77 y abril del 78, ateniéndonos sólo a la titulatura del emperador homenajeado (DELGADO DELGADO, J. A.: 1999, 451, nº 7).

[26] CIL, II, 895 (*Caesarobriga*). El cargo de *[f]laminica prouin[c(iae)] Lusitan(iae)* y de *flamini(ca) [m]unicipi sui prim[a] et perpetua* de *Domitia Proculina* debe ser lógicamente anterior a Vespasiano por ser ese el momento de aparición del flaminado femenino (DELGADO DELGADO, J. A.: 1999, 454, nº 13). De todos modos, creemos que el carácter de municipio flavio de *Caesarobriga* (véase: 2. 2. Los *municipia Flauia* de *Hispania*: criterios de definición y nómina: b) Los *municipia Flauia* y la municipalización flavia en *Hispania*: análisis de las comunidades privilegiadas), la referencia *flaminica prouinciae Lusitaniae* de la titulatura –idéntica a la de otras *flaminicae prouinciae* de esta época (véase inscpripción [27] para una de *Lusitania*, y [17] y [7] para dos de la *Citerior*) e idéntica también a la que Vespasiano debió institucionalizar para los *flamines* (DELGADO DELGADO, J. A.: 1999, 443)–, y el título *prima et perpetua* que también tenemos en la conocida inscripción de *Cartima* ([23]) nos inclinan a una fecha vespasiánea, o al menos flavia.

[27] IRCP, 183 (*Salacia*). Por los mismos criterios de titulatura que la inscripción anterior y por la tipología del programa decorativo que presenta (ENCARNAÇÃO, J. d´., y TRINDADE, Mª. L.: 1994-95, 172), los cargos sacerdotales provinciales (*flaminica prouinc(iae) Lusitaniae)* y municipales (*flaminica col(oniae) Emeritensis perpet(ua) et municip(ii) Salacien(sis)*) de *Flauia Rufina* pueden fecharse con seguridad en época flavia, complementando así el dato aportado por ÉTIENNE, R.: 1958, 167 del *nomen* de la propia sacerdotisa, quizás insuficiente por sí sólo (DELGADO DELGADO, J. A.: 1999, 455, nº 14).

[28] AE, 1987, 478d (*Olisipo*). La propia mención a Vespasiano como *diuus* en la titulatura del cargo desempeñado por *P. Staius Exoratus* (*flamen diui Vesp(asiani)*) nos lleva a época posterior a la divinización de este emperador, entre Tito y Domiciano. Al tratarse de una inscripción funeraria procedente del *ager Olisiponensis* (São Miguel de Odrinhas, Sintra) no contamos con más datos sobre el *cursus honorum* de nuestro personaje que permitan ajustar su cronología.

En la Tabla V presentamos la lista completa de aquellos sacerdotes del culto imperial que desempeñaron sus cargos en *Hispania* en época flavia, intentando en la medida de los posible afinar al máximo en la atribución de cada personaje a uno u otro emperador de la dinastía que nos ocupa[587]. Creemos que contribuimos así a cerrar una lista que fuera ya iniciada por R. Étienne[588] para toda *Hispania* y revisada luego por el trabajo de G. Alföldy[589] para la *Citerior*, y más recientemente por los de C. Castillo[590] para la *Baetica* y J. A. Delgado[591] para *Lusitania*.

Al margen de la atribución cronológica de cada inscripción[592], el repertorio de sacerdotes hispanos fechados en época flavia que podemos rastrear a través de las fuentes epigráficas nos aporta algunos datos que creemos de interés para verificar cómo fueron implántandose las novedades introducidas por Vespasiano en el culto imperial y qué relación pudieron tener éstas con la concesión del *Latium* y el despertar de la vida municipal en muchas de las más importantes comunidades hispanas.

Si revisamos la cronología de los sacerdocios y estudiamos la adscripción tribal de los sacerdotes que los desempeñaron, llama la atención que para aquellos individuos que desempeñaron su cargo en época de Vespasiano no encontremos referencias a la *Quirina tribus* y sí abundantes sacerdotes adscritos a la *Galeria* y que formaban parte ya de la élite romanizada de sus comunidades, habiendo incluso en algunos casos desempeñado otros flaminados bajo el mando de emperadores anteriores[593]. A este respecto también llama la atención la presencia de un individuo de clara extracción indígena que es el primero que tenemos documentado para el sacerdocio de *conuentus*[594].

Todo esto, creemos, vendría a demostrar que la extensión del *Latium* y la reorganización del culto imperial fueron dos medidas muy relacionadas entre sí con las que Vespasiano sólo pretendió integrar en la dinámica romana a las comunidades hispanas. Al ofrecer el *Latium* con sus posibilidades de adquisición de la *ciuitas Romana per honorem* y presentar el flaminado –a través de que primero lo desempeñaran individuos plenamente romanizados donde éstos podían ser encontrados (*Tarraco*, por ejemplo[595]) y que simplemente accedían a él siguiendo la propia evolución de sus carreras políticas– como magistratura a medio camino entre las carreras municipal y ecuestre, Vespasiano estimulaba los afanes de promoción social de las élites locales que acabarían por incorporarse a las magistraturas y finalmente al mismo flaminado, bien en época todavía flavia o a partir de época trajánea, como vimos para los sacerdotes del culto conventual. Es decir, no parece que Vespasiano concediera el *ius Latii* para contar desde el primer momento con efectivos para el desempeño del reformado flaminado pues primero se sirvió de efectivos bien romanizados o incluso de indígenas, a la espera de que el avance de la aplicación del *Latium* hiciera aflorar la iniciativa de participación política de las élites que con él se iban romanizando.

Si analizamos los casos de sacerdotes que debieron acceder al flaminado después del reinado de Vespasiano, es decir, con Tito o Domiciano, llama la atención que el centro de gravedad de la extracción de los sacerdotes se desplaza a comunidades en las que en dicha época los efectos del *Latium* ya se habrían dejado notar y sus élites pujarían por alcanzar los más altos cargos de la carrera municipal, primero, y provincial, después. Así, en esa época encontramos

sacerdotes que proceden de *Asturica Augusta* ([1]), *Complutum* ([3]), o *Igabrum* ([21]), pues el mantenimiento del protagonismo de *Tarraco* debe explicarse por sus propias circunstancias de ser capital provincial[596].

Esa tendencia al protagonismo en el culto imperial de invididuos extraídos de comunidades promocionadas por los Flavios –tal como demuestra su adscripción a la *Quirina tribus*– se irá marcando cada vez más en épocas posteriores, y así, un gran número de *flamines prouinciae Hispaniae Citerioris* provendrán de ese tipo de comunidades[597], incluso de zonas que quizás antes de la extensión del *Latium* no estaban demasiado romanizadas, lo cual es una marca clara del éxito de los objetivos integradores que tuvo la extensión del derecho latino *uniuersae Hispaniae*. Dicho fenómeno lo hemos resumido en la Tabla VI.

Creemos que es importante detenerse en el efecto de atracción que el desempeño de los sacerdocios del culto imperial debió tener para las élites de los centros municipalizados por los Flavios, y de modo especial los centros de la *Hispania Citerior*, no en vano carecemos para la *Baetica* y para la *Lusitania* de individuos adscritos a la *Quirina tribus* desempeñando este tipo de sacerdocios. Tal vez eso pueda demostrar hasta qué punto, como dijimos, Vespasiano logró con el *ius Latii* integrar todas las comunidades hispanorromanas en la órbita política y cultural de Roma. De hecho, el acceso al flaminado de todos estos individuos no es más que el cierre de una carrera política que habrían iniciado en sus comunidades de origen –donde muchos desempeñaron la habitual serie del duunvirado y la edilidad antes de alcanzar el flaminado provincial[598]–, y en algunas ocasiones incluso el primer paso hacia una carrera del *cursus equester*[599]. Es difícil saber en qué medida pudo apoyarse realmente la promoción de estos individuos en las consecuencias del *Latium* extendido por Vespasiano, pero lo que está claro es que si comunidades por él promocionadas empezaron a abastecer de *flamines* al *concilium prouinciae* a partir de las reformas flavias ello es indicativo de que esas comunidades habrían recibido un importante espaldarazo a su funcionamiento administrativo a partir de la aplicación y difusión del derecho latino[600], no sólo en la medida de que a partir de su extensión ya podían existir *ciues Romani* sino sobre todo en la medida de que a partir de la existencia de éstos hubo de hecho algunos de ellos ávidos de promoción política.

Si, al margen de los *flamines prouinciae* y *sacerdotes conuentus* pero volviendo a los sacerdotes de época flavia (Tabla V), nos detenemos en aquellos personajes que desempeñaron sacerdocios municipales se hace patente para esta época el tópico de la riqueza de quienes desempeñaban esta función en la vida municipal romana[601]. Así, ésta se percibe en sus relaciones familiares, en la suntuosidad decorativa del soporte de sus inscripciones, en su posesión de propiedades agrarias en el *ager* de la ciudad en que desempeñan su cargo, o en la práctica de la munificencia en beneficio de la comunidad[602].

Vimos además que Vespasiano, con la extensión del *Latium* y con la reorganización del culto imperial, buscaría forjar una serie de élites leales que garantizaran también la lealtad de cada *prouincia*. Dicha lealtad se manifiesta muy bien en el protagonismo que en el paisaje epigráfico –y por tanto también urbanístico– de las comunidades hispanas de este periodo tiene la figura de los emperadores flavios[603].

Creemos que esta presencia (véase Tabla VII) es un ejemplo claro de cómo desde los organismos rectores de la vida de cada comunidad se estimulaba la fidelidad a la nueva clase dinástica, y ese estímulo encontraba muchas veces su continuidad en las dedicaciones realizadas por particulares, buen termómetro del alcance que tuvo en la vida cívica del momento esa fidelidad que los Flavios procuraban extender, sobre todo en Occidente. Este amplio repertorio de inscripciones creemos pone por tanto claramente de manifiesto muchos de los aspectos generales de la política flavia en materia de culto imperial y de cómo dichas generalidades se aplicaron a una *Hispania* a la que el primero de los emperadores de esta nueva dinastía había obsequiado con el *Latium*.

Como puede verse en la Tabla VII ([12]), en el municipio flavio de *Ipsca* un *pontifex* donó una *domus sacrata Augusto* siendo el citado *Augustus* el propio *Imp(erator) Caes(ar) Vespasianus* que aparece al final del epígrafe conmemorativo. Por la fecha de la dedicación –el 74 d. C.– dicha construcción ha sido puesta en relación por F. Beltrán Lloris[604] con un acto de gratitud por la concesión del *ius Latii*. En este ejemplo vemos claramente vinculados el acontecimiento de la extensión del *Latium* y el desarrollo de la fidelidad de las élites hacia el emperador a través de tributarle culto todavía vivo y dedicarle un templo. En ese sentido, la presencia de un conjunto de inscripciones honoríficas que pueden ser explicadas de modo semejante[605] y el hecho de que algunas de ellas estén enclavadas en espacios forenses o en cualquier caso centrales de las comunidades[606] en cuestión permite suponer que con la extensión del *ius Latii* y la respuesta de agradecimiento de las comunidades beneficiadas se ponía en marcha el proceso de asociar las reformas que se realizan a la nueva institución imperial que las pone en marcha.

Del mismo modo, y aunque no las hemos incluido aquí porque no son propiamente dedicatorias al emperador sino inscripciones votivas a otras divinidades[607], creemos que las inscripciones ya tratadas anteriormente[608] en las que un nuevo ciudadano celebraba el privilegio de haber recibido la *ciuitas Romana*, por hacer mención del emperador en cuestión pondrían de manifiesto esta relación entre los efectos del *Latium* y los de la reorganización del culto

TABLA VI
***FLAMINES* HISPANOS DE ÉPOCA POST-FLAVIA PROCEDENTES DE CENTROS DE LA *HISPANIA CITERIOR* PROMOCIONADOS POR LOS FLAVIOS**

REFERENCIA	CIUDAD	FECHA	NOMBRE	TÍTULO
CIL, II, 5124	*Asturica Augusta*	?	*[C. I]ulius Fidus*	*sacerdos Romae et Augusti flamen designatus PHC*
CIL, II, 6094	*Brigaecium*	140-180 d. C.	*L. Fabius Silo*	*sacerdos R. et A. conu. Asturum flamen PHC*
CIL, II, 6093	*Intercatia*	140-180 d. C.	*L. Anto[n]ius Modestus*	*sacerdos R. et A. ararum Augg. flamen PHC*
CIL, II, 4223	*Lancia*	110-140 d. C.	*L. Iunius Maro Aem[ilius] Paternus*	*sacerdos R. et A. conu. Asturum flamen PHC*
CIL, II, 4204	*Aquae Flauiae*	180 d. C.	*C. Ceraecius Fuscus*	*flamen PHC*
CIL, II, 4237	*Bracara Augusta*	120-180 d. C.	*Q. Pontius Seuerus*	*flamen PHC*
CIL, II, 4257	*Bracara Augusta*	150-180 d. C.	*M. Vlpius Reburrus*	*flamen PHC*
CIL, II, 4215	*Ciuitas Limicorum*	180 d. C.	*M. Flauius Sabinus*	*sacerdos conuentus Bracari flamen PHC*
CIL, II, 4244	*Grallia*	150 d. C.	*M. Sempronius Capito*	*flamen PHC*
CIL, II, 4195	*Segontia*	120 d. C.	*C. Atilius Crassus*	*flamen PHC*
CIL, II, 4227	*Tritium Magallum*	170 d. C.	*Titus Mamilius Praesens*	*flamen PHC*
CIL, II, 3571	*Allon*	s. II d. C.	*Q. Manlius Celsinus*	*flamen*
CIL, II, 3418	*Carthago Noua*	145-161 d. C.	*M. Valerius Vindicianus*	*flamen conuentus Carthaginensis*
CIL, II, 3710	*Mago*	s. II d. C.	*L. Fabius Fabullus*	*flamen diuorum et Augustorum*
CIL, II, 3711	*Mago*	150-200 d.C.	*[Ma]ecius Maecianus*	*flamen PHC*
CIL, II, 4218	*Palma*	120-180 d. C.	*Cn. Gauius Amethystus*	*flamen PHC*
CIL, II, 4207	*Vergilia*	120-80 d. C.	*M. Cornelius Seuerus*	*flamen PHC*
CIL, II, 4196	*Flauiaugusta*	h. 120 d.C	*L. Aufidius Celer Masculinus*	*flamen designatus PHC*
CIL, II, 4240	*Iuliobriga*	110-30 d. C.	*C. Porcius Vetustinus*	*flamen PHC*
HEp4, 613	*Segouia*	?	*Cor[nelius] Dom[it]ianus Lepius*	*flamen R. et Aug. PHC*
EE, VIII, 448	*Lucus Augusti?*	180-200 d. C.	*M. Iulius Serenianus Ado[pti]uus*	*sacerdos Romae et Augusti flamen PHC*
CIL, II, 4199	*Complutum*	150 d. C.	*L. Caecilius Caecilianus*	*flamen diuorum et Augg. PHC*
CIL, II, 4202	*Tarraco*	Adriano	*C. Calpurnius Flaccus*	*flamen PHC*
CIL, II, 4189	*Tarraco*	120-180 d. C.	*L. Aemilius Paulus*	*flamen PHC ex conuentu Carthaginiensi*

imperial en tanto que ambos potenciarían la lealtad de las élites a la nueva casa dinástica.

Un ejemplo quizás estándar de lo que pudo ser la veneración tributada a los emperadores Flavios en centros por ellos promocionados, como el caso del *municipium Flauium Muniguense*, lo ofrecen las tres inscripciones procedentes de dicha comunidad ([19] dedicada a Vespasiano, [20] dedicada a Tito, y [21] dedicada a Domiciano). Como ha advertido J. González[609], las dos primeras se levantarían en tiempos de Tito, cuando Vespasiano ya habría muerto –de ahí que la alusión *Diuo* de la primera de ellas esté perfectamente integrada en el campo epigráfico–, sin embargo, la presencia del adjetivo *Diuo* en la segunda, pero colocado fuera del campo epigráfico, en la moldura de coronamiento, permite pensar que éste se añadió posteriormente, al levantarse la tercera en el momento del inicio del reinado de Domiciano. Esta sucesión de homenajes a los tres emperadores Flavios no debió ser infrecuente en los *municipia Flauia*.

R. Étienne llamó la atención de la importancia que el culto a la abstracción imperial *Pax Augusta* adquiriría en época flavia[610], por ser una apelación muy clara a la situación de pacificación a que Vespasiano somete el estado romano tras los conflictos del 68-69 d. C. Precisamente en una inscripción de *Valentia* ([11]) nos encontramos posiblemente al

ordo local homenajeando a Tito con el título de *conser[u]ator pacis Aug(ustae)*. Si hacemos caso a J. Rodríguez Cortés[611], el calado en este tipo de dedicatorias de aquellas abstracciones a las que la propaganda de una determinada casa imperial estaba apoyando es un claro testimonio de la aceptación por parte de las comunidades de la imagen que con ellas los emperadores han querido transmitir[612].

Sobre la mayor presencia epigráfica de los primeros Flavios (Vespasiano y Tito, con quince epígrafes) respecto de Domiciano (con sólo once epígrafes) no pueden sacarse conclusiones dada la *damnatio memoriae* que sufrió este emperador[613] –que seguramente habrá hecho que se pierdan muchas inscripciones– y el extraordinario auge que debieron tener las honras a Vespasiano y a Tito por las reformas que acometieron en *Hispania*. Llama la atención que el único epígrafe quizás de uso doméstico –si hacemos caso a la interpretación que de él ha dado últimamente A. U. Stylow[614]– dedicado a uno de los Flavios sea en honor de Domiciano, muestra clara de su conversión en un dios en vida[615].

Además, al margen de esta presencia de los emperadores flavios en el paisaje epigráfico urbano –discreta si se compara con la de otras casas imperiales de otras épocas– la epigrafía que podríamos llamar oficial también fomenta esa devoción a la nueva dinastía. Así, por ejemplo, recientemente M. Mayer[616] ha señalado como en las instancias superiores ante las que la *Lex Irnitana* exige que un magistrado dé cuenta de su juramento se resume todo el programa ideológico de la nueva dinastía[617]. Dicho capítulo de la legislación indica que un magistrado debe jurar hacer todo para el beneficio de la *res communis municipum municipi Flauii* además de por los *dei Penates*, por Júpiter, por Claudio y por Augusto[618], por Tito y Vespasiano –que serían los *diui*–, y también, por último, por el *genius Domitiani* –sería el *Augustus* vivo–, auténtico programa práctico de lealtad a la dinastía.

TABLA VII
PRESENCIA EPIGRÁFICA DE LA *DOMVS FLAVIA* EN LAS COMUNIDADES HISPANAS[619]

REFERENCIA	CIUDAD	FECHA	EMPERADOR	INSTANCIA	TIPO
			PROVINCIA HISPANIA CITERIOR		
[1] HEp6, 885	*Ocilis*	Dom.	Domiciano	?	Obra pública
[2] CIL, II, 3250	*Baesucci*	76 d. C.	Tito	*decreto decurionum*	Pedestal
[3] ILSE, 194	*Segobriga*	?	Vespasiano	*¿M. Octauius Nouatus?*	Obra pública
[4] IRC, III, 22	*Emporiae*	71 d. C.	Vespasiano	*¿ordo decurionum?*	Indeterminada
[5] CIL, II^2/ 14, 631.	*Saguntum*	?	flavio	*[---] Cl [---]*	¿Templo?
[6] RIT, 72	*Tarraco*	72-73 d.C	Vespasiano	*¿ordo decurionum?*	Indeterminada
[7] RIT, 70	*Tarraco*	?	flavio	?	?
[8] RIT, 71	*Tarraco*	?	flavio	?	?
[9] RIT, 126	*Tarraco*	?	flavio	?	?
[10] RIT, 65	*Tarraco*	Tit./Dom.	Vespasiano	*M. Acilius Nymphodotus*	Pedestal
[11] CIL, II^2/14, 13	*Valentia*	71-79 d. C.	Tito	*¿ordo decurionum?*	Pedestal
			PROVINCIA HISPANIA VLTERIOR BAETICA		
[12] CIL, II^2/5, 401	*Ipsca*	74 d. C.	Vespasiano	*M. Clodius [---] et Annia [---]* *M. Clodius Rusticus* *[-] Clodius Marcellus*	Templo
[13] CIL, II^2/5, 845	*Nescania*	77 d. C.	Vespasiano	*L. Porcius Sabellus*	Pedestal
[14] CIL, II^2/7, 728	*Carbula*	74 d. C.	Vespasiano	*pagani pagi Carbulensis*	¿Pedestal?
[15] CIL, II^2/7, 979	*Regina*	81 d. C.	Tito	*[r]es publica [Regi]nensis*	Templo
[16] CIL, II, 1945	*Iluro*	Dom.	Domiciano	*L. Munius Nouatus* *L. Munius Aurelianus*	¿Pedestal?
[17] CILA,2,243	*Arua*	75 d. C.	Vespasiano	*¿ordo decurionum?*	Indeterminada
[18] ERIT, 60	*Italica*	Dom.	Fl. Domitila	?	Indeterminada
[19] CIL,II, 1049	*Munigua*	79-81 d.C	Vespasiano	*municipium M[u]niguense* *L. Aelius Fronto*	Pedestal
[20] CIL,II, 1050	*Munigua*	79-81 d.C	Tito	*municipiu[m] Muniguense* *L. Licinius Victor*	Pedestal
[21] CIL,II, 1051	*Munigua*	81 d. C.	Domiciano *L. Licinius Annianus*	*res p(ublica) Muniguensium*	Pedestal

REFERENCIA	CIUDAD	FECHA	EMPERADOR	INSTANCIA	TIPO
			PROVINCIA HISPANIA VLTERIOR LVSITANIA		
[22] CIL, II, 477	*Augusta Emerita*	Dom.	Domiciano	?	Ara
[23] CIL,II,5264	*Augusta Emerita*	77 d. C.	Tito	*prouincia Lusitania* *M. Iunius Latro*	Pedestal
[24] CIL, II, 610	*Metellinum*	81 d. C.	Domicia Augusta	*Q. Licinius Saturninus* *L. Mummius Pomponianus*	Pedestal
[25] CIL, II, 862	*Vrunia*	82 d. C.	Domiciano	*d(ecreto) d(ecurionum)*	Pedestal
[26] EO, 80	*Olisipo*	73 d. C.	Vespasiano	*Felicitas Iul[ia Olisipo]*	Cipo

Criterios de delimitación tipológica de las inscripciones recogidas en la Tabla VII:

PROVINCIA HISPANIA CITERIOR[620]

[1] HEp6, 885 (*Ocilis*). Se trata de la inscripción en letras de bronce –de las que sólo han quedado los huecos de sus apliques– del arco romano de Medinaceli (Soria), que ha sido restituida –tras los intentos de CURCHIN, L. A.: 1994– recientemente por ALFÖLDY, G., y ABASCAL, J. M.: 2002, 82 como dedicatoria a Domiciano.

[2] CIL, II, 3250 (*Baesucci*). Por el tipo de soporte –bloque paralelepipédico de grandes dimensiones (90 x 57 x 55)– debió ser un pedestal de estatua. Sobre su posición en el espacio urbano de *Baesucci* no sabemos nada pues este enclave es todavía desconocido arqueológicamente (tan sólo se ha hallado un mosaico en el área de El Cerrillo del Cuco, según GONZÁLEZ ROMÁN, C., y MANGAS, J.: 1991(a), 84) pese a la abundancia de epígrafes en el área de Vilches. Como vimos (véase Tabla I), debe ponerse en relación con los pasos administrativos y burocráticos subsiguientes a la concesión del *Latium*.

[3] ILSE, 194 (*Segobriga*). Por el tamaño de las letras (19), lo alargado y estrecho del soporte (14 x 35 x 14), y su hallazgo en el área del *proscaenium* del teatro, parece seguro que formaría parte de las incripciones monumentales de dicho edificio (ALMAGRO BASCH, M.: 1984, 176 y ALFÖLDY, G.: 1987, 82, n. 65). Uno de los evergetas constructores del mismo (según las restituciones de ILSE, 43 A-G y 43 a-i) pudo ser el *adle[ctus inter pretorios] M. Octauius Nouatus* (ALFÖLDY, G.: 1999, 474 y 476), del que una inscripción honorífica se halló en la *scaena* del teatro (ILSE, 33), y que habría sido el dedicante de la misma y de parte de la obra[621].

[4] IRC, III, 22 (*Emporiae*). La pieza procede del área forense de Ampurias. FABRE, G., MAYER, M., y RODÀ, I.: 1991, 56 apuntan que –pese a lo fragmentado de la pieza– al estar el campo epigráfico envuelto por una moldura y conservarse la parte inferior de ésta puede suponerse que no habría lugar para un dedicante. Por eso nos parece lógico pensar en un dedicante comunitario, seguramente el propio *ordo* de *Emporiae*. Por tratarse de una placa pudo estar adosada a algún edificio o fomar parte de un pedestal, por tanto ir vinculada a alguna obra pública en honor de los Flavios.

[5] CIL, II²/14, 631 (*Saguntum*). Aunque por los datos del soporte sólo se percibe que se trataría de una inscripción monumental ((55) x (46) x 25), es difícil determinar su naturaleza, aunque la sugerencia de ALFÖLDY, G.: en CIL, II²/14 p. 122 de que pudiera tratarse de un templo dedicado a algún emperador flavio indeterminado (sólo se lee *[---] Vesp[asian---]*) por un particular (del que su onomástica iría a partir de la l. 2: *[---] Cl [---]*) parece sugerente. Su lugar de hallazgo estaría situado intramuros de la ciudad de *Saguntum*.

[6] RIT, 72 (*Tarraco*). Se trataría de una placa procedente del foro de *Tarraco*. Aunque se encuentra muy fragmentada –en cinco trozos– parece que tras la referencia *co(n)s(uli) II de[signat(o) III censori]* de la l. 3 no hay más texto con lo que el dedicante debe ser la propia comunidad de *Tarraco*. Fechada por la titulatura en el 72-73 d. C. (ALFÖLDY, G.: 1975, 37), pudo formar parte de algún templo construido en honor de los Flavios o de un pedestal en el área del foro, área que sabemos jugó tanta importancia en el nuevo culto provincial.

[7], [8] y [9] RIT, 70, 71 y 126 (*Tarraco*). El pequeño tamaño de los fragmentos conservados y lo fragmentado del texto impide sacar conclusiones tanto del emperador al que se refieren las piezas (sólo se lee *[—-Vesp]asian[—-]* y *—-Ve]spa[sian—-]* respectivamente) como del tipo de inscripción. Procederían de áreas o próximas al foro –la Catedral y la Plaza del Rovellat (ALFÖLDY, G.: 1975, 37)– o del mismo foro (ALFÖLDY, G.: 1975, 126). Por el tamaño de las letras y el tipo de mármol empleado tal vez serían dedicaciones semejantes a la conservada íntegra en [9], único extremo que permite asociarlas –como ésta– a Vespasiano, aunque con la prudencia antes indicada.

[10] RIT, 69 (*Tarraco*). Se trata claramente de un pequeño pedestal de estatua (67 x 67 x 67) dedicado por un particular, *M. Acilius Nymphodotus*. Fue hallado en las afueras de la ciudad, en la necrópolis paleocristiana, aunque por el tipo de inscripción parece que habría sido llevada allí desde su emplazamiento original tal vez en el foro. ALFÖLDY, G.: 1975, 36 la pone en relación con RIT, 65 en que el mismo personaje homenajea al *Diuo Aug(usto)*, aunque no sabemos si se trataría de uno de los Flavios divinizados o del propio Augusto, de ahí que no la incluyamos en nuestro repertorio.

[11] CIL, II²/14, 13 (*Valentia*). Sus más recientes editores (CORELL, J.: 1997, 78 y CLAUSS, M., en CIL, II²/14 p. 4) lo dan como pedestal de estatua. CORELL, J.: 1997, 79, n. 119, ajusta su cronología a los años 71-79 d. C., por el uso del título *conseruator pacis Augustae*. Fue hallada muy cerca del espacio forense valentino (véase CORELL, J.: 1997, 52-53, Mapa 3). La inscripción está fragmentada en la parte inferior con lo que sólo podemos aventurar su carácter oficial por la extensa y detallada titulatura del emperador, de ahí que supongamos que fuera un homenaje tributado por el Senado local.

PROVINCIA HISPANIA VLTERIOR BAETICA[622]

[12] CIL, II²/5, 401 (*Ipsca*). Al tratarse de una inscripción perdida no disponemos de datos que puedan ilustrar el tipo de obra que conmemoraría. Ya vimos (véase nota 105) que por la mención *Sacrata domus* que aparece en l. 1 y por ser eregida por un *pont(ifex) desig(natus)* y su familia podría tratarse de un templo dedicado a Vespasiano en el centro de un municipio flavio como era *Ipsca* (véase: 2. 2. Los *municipia Flauia* de *Hispania*: criterios de definición y nómina: b) Los *municipia*

Flauia y la municipalización flavia en *Hispania*: análisis de las comunidades privilegiadas). Aceptamos por tanto la hipótesis propuesta en este sentido por BELTRÁN LLORIS, F.: 2000(a), 642, aunque sería definitivo contar con datos más exactos del soporte.

[13] CIL, II²/5, 845 (*Nescania*). Se trata de un pedestal de estatua cilíndrico. No sabemos el lugar exacto de su hallazgo pues se encontraba en el s. XVI en la iglesia de San Juan de la localidad malagueña de Antequera[623] y de allí fue trasladado a la zona del Valle de Abdalajís, donde debe buscarse el solar de *Nescania*, y de donde tal vez provendría la inscripción.

[14] CIL, II²/7, 728 (*Carbula*). Aunque ya nos referimos a ella (véase Tabla I), no contamos con datos sobre el soporte pues la inscripción se ha perdido, ni sobre las circunstancias exactas del hallazgo. Se trata claramente de una inscripción honorífica pero no podemos saber si fue parte de una estatua o de una obra de mayor envergadura aunque quizás lo primero se adaptaría más a la naturaleza de los dedicantes.

[15] CIL, II²/7, 979 (*Regina*). Se trata de un fragmento de una placa de mármol. Por su hallazgo en el foro de *Regina* se ha puesto en relación con un templo del culto imperial localizado en el mismo (ÁLVAREZ MARTÍNEZ, J. Mª.: 1982(a), 10).

[16] CIL, II, 1945 (*Iluro*). Por hallarse perdida no se tienen datos del soporte, pero por el tipo de texto idéntico a otras inscripciones de agradecimiento por el motivo de *ciuitatem Romanam consecutam* (véase Tabla II) puede pensarse en un pedestal de estatua.

[17] CILA, 2, 243 (*Arua*). No se conoce el lugar del hallazgo y al tratarse de una placa vuelve a plantearse el problema de su utilidad arquitectónica o de su integración en un pedestal. Podemos suponer por paralelo con [2], [4] y [6] que pudiera ser un pedestal, –que pudo estar situado en el centro del espacio forense aunque de momento tenemos que dejarla como indeterminada– y suponer asimismo que pudiera ser una dedicatoria de toda la comunidad, aunque la parte inferior del texto está fragmentada y no podemos determinar si éste continuaría o no. Sí parece clara (GONZÁLEZ, J.: 1991(a), 205) su vinculación con la extensión del *Latium* por Vespasiano (véase Tabla I).

[18] ERIT, 60 (*Italica*). Se trata de una columna cilíndrica de mármol hallada en el teatro de la antigua ciudad romana. Al poder referirse a *[¿Fl(auia) Domitill?]a*, que fue rápidamente divinizada y encontrarse la inscripción en un centro tan asociado al culto imperial como un teatro puede pensarse en que éste contara con algún tipo de *sacellum* en su honor, pero esto es sólo una hipótesis.

[19] y [20] CIL, II, 1049 y 1050 (*Munigua*[624]). Pedestales de estatua en granito de grandes dimensiones (128 x 62 x 75 y 145,5 x 75,5 x 51), moldurados y con marcas de la fijación de la estatua en la parte superior (GONZÁLEZ, J.: 1991(d), 64 y 65). Fueron halladas juntas pero se desconocen suficientes datos de las circunstancias como para ubicarlos en una parte concreta del centro urbano de *Munigua*. Creemos que en ambos el dedicante es el *municipium M[u]niguense*, siendo el *curator* de dicho homenaje, tal vez un *IIuir* o incluso un *flamen*, *L. Aelius Fronto* para el primero y *L. Licinius Victor* para el segundo.

[21] CIL, II, 1051 (*Munigua*). Se trata de un pedestal de estatua semejante a los otros dos procedentes de la misma ciudad ([19] y [20]) y que a pesar de haber sufrido *damnatio memoriae* en las cuatro primeras líneas (*[---]IVIN IMP / [---]IP / [---]II / [---PON]T(ifici) MAX*), desde su primera edición en CIL se viene considerando una dedicación a Domiciano, justo en el momento (GONZÁLEZ, J.: 1991(d), 67) en que éste fuera proclamado emperador.

PROVINCIA HISPANIA VLTERIOR LVSITANIA

[22] CIL, II, 477 (*Augusta Emerita*). Pese a ser una inscripción fragmentada sabemos se trataba de una pequeña ara (GARCÍA IGLESIAS, L.: 1973, 162) y que fue hallada en la zona del Parador Nacional de Turismo de Mérida junto a otras inscripciones relacionadas con el culto imperial (CIL, II, 465, a la *[C]oncord[ia] Augusti*, de época antonina, y EE, VIII, 22, a *Tib(erio) Caesari diui Augusti f(ilio)*, de época tiberiana), por tanto tal vez en un área con alguna construcción religiosa vinculada a dicho ceremonial.

[23] CIL, II, 5264 (*Augusta Emerita*). Por el soporte y por la referencia *ex auri p(ondo) V* está claro se trataba de un pedestal de un busto de Tito, como ya vimos anteriormente (véase Tabla V y Criterios cronológicos para la lectura de Tabla V, [25]). Aunque no conozcamos el lugar exacto del hallazgo está claro por su posible función asociada a las ceremonias del culto provincial (FISHWICK, D.: 1981, 92) y por la instancia de dedicación (la *prouincia Lusitania*) que éste debió ser algún lugar del *forum prouinciae*.

[24] CIL, II, 610. (*Metellinum*). Desde MANGAS, J.: 1971, 112, se le supone pedestal de estatua por tratarse de una inscripción honorífica, aunque ésta está perdida en la actualidad.

[25] CIL, II, 862 (*Vrunia*). Seguramente pedestal de estatua (NONY, D.: 1986, 49), aunque sin datos sobre su ubicación en una ciudad que arqueológicamente es también mal conocida. La instancia dedicante aparece en l. 8: *d(ecreto) d(ecurionum)*

[26] CIL, II, 5217 (*Olisipo*). Aunque se perdió hacia 1881 sabemos por SILVA, A. Vieira da: 1944, 191 que se trataba de un ara y que fue encontrada en una zona de *Olisipo* –S. Vicente da Fora– donde se halló una inscripción honorífica a *Matidia Augusta*, hija de Trajano (CIL, II, 177) y otra a una *flaminica* (CIL, II, 5218), tal vez un espacio vinculado al culto imperial (MANTAS, V.: 1990(a), 163).

Así, la instalación –en la *Baetica* y el Noroeste– del culto provincial y del culto conventual respectivamente fue, junto con la extensión del *Latium*– un paso más pensado por Vespasiano como uno de los vehículos destinados –el otro serían las medidas provincializadoras del Senado– a admitir toda *Hispania* como parte auténticamente activa de la vida del Imperio. La propia forma de entender el culto que Vespasiano puso en marcha al introducir el culto a Roma y a los emperadores vivos y el propio hecho de potenciar la figura de los *flamines prouinciae* y de los *sacerdotes conuentus* es una muestra clarísima de cómo se facilitaría a las nuevas élites latinizadas una posibilidad de demostrar su sentimiento de lealtad hacia la casa Flavia, iniciándose a partir de entonces una cada vez mayor participación de todas las comunidades hispanas en la vida provincial, primero, e imperial, después.

El deseo de provincialización del Senado.

Como veremos, directamente relacionada con la extensión del *Latium* y auténtica manifestación del interés de Vespasiano por *Hispania*[625], la política senatorial llevada a cabo por el primero de los Flavios –y continuada luego en gran medida por Tito y en sus patrones generales por Domiciano– pone de manifiesto una vez más el interés de Vespasiano por integrar la sociedad provincial en los esquemas de vertebración romana, todo ello a través de facilitar la promoción social de sus élites a los *ordines superiores*, al *ordo equester* y, posteriormente, al *ordo senatorius*.

El principal estudioso de la presencia de hispanos en los *ordines superiores*, A. Caballos[626], ha indicado que en cualquier periodo de la Historia de Roma, todo proceso de incorporación de provinciales a las más altas posiciones sociales y cualquier política imperial destinada a favorecer dicho proceso no es más que una manifestación de un deseo de Roma de canalizar las energías de las élites de dichas *prouinciae* a su servicio. Es decir, que –siguiendo a R. Syme[627]– este proceso de incorporación de los efectivos provinciales al más alto nivel de la actividad política en la antigua Roma constituye el mejor expediente para verificar la integración de los distintos territorios del Imperio en las formas de administración de un Estado tan complejo como el romano.

Si entendemos el *ius Latii* concedido por Vespasiano como una puerta abierta a la adquisición de la ciudadanía romana se antoja clara la relación que dicho privilegio tendría con la política ecuestre y senatorial de Roma. Efectivamente, como ha analizado G. Alföldy[628], la extensión del derecho latino estaba destinada –más o menos a la larga– a establecer dentro de las comunidades hispanas una clara distinción –aun conviviendo juntos[629]– entre quienes podían alcanzar una magistratura y quienes no, entre quienes podían acceder a la *ciuitas Romana* y quienes carecían de medios para alcanzarla y permanecían como *Latini*. Dado que esos medios eran habitualmente económicos, con la extensión del *Latium* se fue forjando progresivamente una élite cuyos miembros contaban en principio con el poder económico, y más tarde con el prestigio y los contactos políticos necesarios para poder dar el salto a ser miembros de la aristocracia imperial como caballeros o como senadores.

Por tanto, tras la extensión del *ius Latii* se abría siempre un calendario progresivo y evolutivo en la integración en la política romana de las comunidades de las áreas que lo recibían y de las personas que lo asumían hasta el final. Así, tal como ha estudiado J. F. Rodríguez Neila[630] para la *Baetica*, tras la generalización del derecho latino nacía una generación que poseyendo ya en el momento de la extensión de dicho privilegio una preeminencia socio-económica, llegaba a integrarse por medio de éste en la *ciuitas Romana* a través del desempeño de las magistraturas oficiales. De este modo, la siguiente generación, ya netamente romana, contaba con suficientes bases no sólo para desempeñar cargos en la administración municipal, sino para hacerlo también en instancias más elevadas de la vida política romana.

Por adelantar un poco lo que aquí veremos, debemos tener en cuenta que dicho proceso de integración fue lento y no debemos pensar en una extensión del *Latium* e inmediatamente después una presencia en los *ordines superiores* de senadores y caballeros extraídos de individuos que acababan de ser beneficiados por dicho privilegio. Como ha señalado hasta la saciedad la investigación[631], la política flavia de extensión del derecho latino *uniuersae Hispaniae* preparó la política senatorial romana del siglo II d. C., y de hecho, la promoción de hispanos al trono imperial sólo puede explicarse desde esa perspectiva, de ahí la importancia del periodo flavio como gozne entre la primera organización de *Hispania* obrada por Augusto y la conversión de ésta en *prouincia* decisiva para la dirección de los destinos políticos de Roma.

Por eso, a la hora de valorar los efectos de la extensión del *ius Latii* hay que conectarlos con la política de protagonismo de las *prouinciae* –y de las *Hispaniae* como un grupo de ellas– que manifestó Vespasiano, pero al analizar las carreras de senadores y caballeros que se desarrollaron en el periodo flavio no debemos dejarnos llevar por la solución fácil de pensar que todos esos efectivos fueron reclutados de entre las poderosas e influyentes élites indígenas romanizadas por el derecho latino[632], sino advertir, como ha indicado L. A. Curchin[633], que muchos de los primeros en promocionarse, aunque de *origo* hispana eran descendientes de itálicos, y que sólo la culminación del calendario evolutivo al que antes nos referimos prepararía el salto de descendientes de las élites indígenas romanizadas –es decir, de las élites hispanorromanas– a las altas magistraturas de la administración estatal. Y en muchos casos, la culminación de ese calendario se operaría ya fuera de la época flavia.

Por tanto, en las altas carreras de la administración romana, en la promoción de senadores y caballeros de *origo* hispana durante la época flavia sucede lo mismo que con las más altas dignidades del *cursus* municipal[634]. El acceso de hispanos a dichas carreras honoríficas en época flavia no es consecuencia directa de la extensión del *Latium* pero sí es causa y camino de preparación para posteriores promociones de individuos que sí habrían sido beneficiados directamente por la difusión del derecho latino, aunque esas promociones se operarían más tarde, una vez que se hubiera completado el ciclo de integración de las antiguas élites indígenas antes comentado. Por eso, siguiendo a J. Devreker[635], puede decirse que el Senado de época flavia vino a ser una especie de Senado de transición, que rompía en cierta medida

con lo que había sido su configuración anteriormente y a la vez anunciaba las bases fundamentales de su composición venidera.

Más aún, al margen del lógico ritmo que debía llevar toda carrera política que arrancara prácticamente de la nada o al menos sólo de la pertenencia a una élite indígena que se romanizaba desempeñando las magistraturas oficiales romanas[636], puede pensarse –a través de la interpretación de algunos pasajes de las fuentes y del conocimiento de lo que un proceso semejante generó en la República tardía romana[637]– que este retraso pueda deberse a que la apertura a las élites indígenas de los caminos de acceso a las altas dignidades de la administración estatal gracias a la extensión de la ciudadanía provocara alguna suerte de recelo en la aristocracia senatorial tradicional, temerosa de que el prestigio de las nuevas familias de advenedizos eclipsara su tradicional poderío[638].

Pero, al margen de esto, en la promoción de hispanos al *ordo equester* y al *ordo senatorius* en época flavia encontramos –como ya vimos en el estudio de otras medidas reformistas de esta dinastía– una manifestación clara de lo que fue la política flavia en dicha materia, una política que –aunque con alguna matización en cada uno de los tres *principes*– puede resumirse en tres coordenadas: provincialización, occidentalización, y apertura de los *ordines superiores*, en especial del *ordo* senatorial. Apertura, que, como veremos, no fue gratuita sino facilitada sólo a quienes cumplían una serie determinada de requisitos.

Efectivamente, y casi de la misma forma que en el ejército[639], a partir de Vespasiano dejan de ser senadores los representantes de la antigua aristocracia romana y pasan a serlo gente procedente de las *prouinciae* y que, formados en el *ordo equester*, habían demostrado ya su lealtad al nuevo *princeps*. Como Claudio, Vespasiano consideraba que la nobleza no se poseía sólo por nacimiento sino también por mérito, de ahí que éste convierta en criterio para entrar en el Senado no el linaje sino las prestaciones y capacidades particulares de cada individuo. Así, por iniciativa de Vespasiano, los más capaces –aun no siendo patricios– retendrán cargos de mayor poder mientras que a los patricios se les reservarán aquellos puestos que no llevaban adscrito mucho poder real, evitando que llegasen al poder imperial en pocas generaciones[640].

Un citadísimo pasaje de Suetonio[641] manifiesta claramente los propósitos de Vespasiano de desplazar el centro de gravedad de la política romana hacia las *prouinciae* también en lo referente a los *ordines superiores*. Así, a la hora de explicar dicho comportamiento, la historiografía ha intentado adivinar las causas por las que Vespasiano quiso llevar a cabo semejante reforma en las líneas maestras de la composición de su Senado.

Al margen del sentido propagandístico que suponía la incorporación de senadores procedentes de todo el *orbis Romanus* por lo que de reflejo del avance del poder de Roma –también en lo geográfico– tenía dicha política[642], el comportamiento de Vespasiano respecto del Senado tal como nos lo describe Suetonio estuvo motivado por una serie de circunstancias coyunturales a las que el primero de los Flavios se vió obligado a hacer frente, pero también fue causado por la que hemos visto venía siendo la línea maestra de su política provincial, facilitar e incentivar la lealtad de las *prouinciae*.

Así, la investigación ha llamado casi siempre la atención de las palabras de Suetonio *exhaustos (ordines) caede uaria et contaminatos ueteri neglegentia* para concluir que toda la política senatorial de Vespasiano –y en cierta medida de sus sucesores– estuvo motivada por las circunstancias en que éste recibió el Senado de manos de Nerón[643]. Efectivamente, como consecuencia de los conflictos del 68-69 d. C., muchos destacados miembros de familias senatoriales habían fallecido o, habiendo orientado sus apoyos a uno u otro candidato de forma desafortunada, habían arruinado su carrera, cuando no habían perdido sus fortunas en el contemporáneo deterioro de la agricultura itálica. Eso, a la vez que obligaba a Vespasiano a reclutar sustitutos para el *ordo*, le habilitaba a realizar las reformas que quisiera en dicha institución a través de la transformación de sus integrantes.

Pero creemos que al margen de esas razones coyunturales[644], detrás de la actuación de Vespasiano en materia de política senatorial hubo un verdadero deseo del primero de los Flavios de aprovechar dicha situación para hacer del Senado el tipo de institución y estructura política que más convenía a su política[645]. Y, obviamente por lo que ya sabemos de la política vespasiánea, ésta buscaba extender una pacificación social y administrativa y facilitar la seguridad de la dinastía a través del fomento de la lealtad provincial.

Ése es por tanto el motivo real de la política senatorial de Vespasiano en la medida en que ésta afectó a las *prouinciae*. Por lo tanto, Vespasiano busca para el Senado a los hombres que considera más adecuados a través de un estudio concreto, individualizado, de cada posible candidato[646] y en dicha búsqueda manifiesta su debilidad por hombres que hubieran demostrado ya en su carrera política anterior no sólo una clara simpatía y apoyo hacia la nueva dinastía sino también por personas que tuvieran una gran capacidad para la gestión administrativa, forjando así el tipo de modelo social flavio que empezaría a manifestarse en este período y que –como hemos dicho– estaría en la base de las promociones políticas posteriores.

Algunos pasajes de las fuentes nos dan más detalles sobre el tipo de persona que Vespasiano –y

luego sus hijos– buscaban, y que casi puede resumirse, como hizo A. W. Braithwaite, en el término *honestissimus*[647]. Así, un pasaje de Estacio nos retrata el interés flavio por unas élites que procedieran de la aristocracia provincial, que hubieran exhibido en alguna ocasión su patriotismo, y cuya vida y conducta fuera totalmente intachable[648]. Del mismo modo, en el *Dialogus de oratoribus* de Tácito, los retratos de *Eprius Marcellus* o de *Vibius Crispus*[649] nos ayudan a forjar la imagen de esa nueva oligarquía que buscan los Flavios, una oligarquía de origen provincial, de familia modesta, con no demasiados bienes ni fortuna pero con una gran preparación para la gestión administrativa[650]. Pero, al margen de las *uirtutes* personales y tal como indica Tácito, era necesaria la *fortuna* para que las circunstancias y méritos personales pudieran ser verificados[651]. Dicha *fortuna*, manifiesta en las circunstancias históricas, como ha apuntado A. Caballos[652], se hizo presente en la época de Vespasiano, por los deseos de reestructuración del Senado que éste emperador manifestó.

Para poder incorporar al *ordo senatorius* individuos dotados de ese perfil, Vespasiano va a echar mano de un procedimiento destinado a permitir la entrada en el Senado, por decisión del emperador, de personas capaces de encontrar asiento en él o de desempeñar las más altas magistraturas aunque no hubieran dado para ello todos los pasos curriculares estrictamente necesarios y reglamentarios. Ese procedimiento, conocido con el nombre de *adlectio*, daría al emperador la potestad de incorporar en el Senado a *homines noui* de su confianza. Según con qué tipo de dignidad o rango se los admitiera en la carrera senatorial podremos hablar de *adlectio inter quaestorios* (si se les admitía como *quaestorii*), de *adlectio inter tribunicios* (si se les admitía como *tribunicii*) o de *adlectio inter praetorios* (si se les admitía como *praetores*).

Resumido así en lo esencial[653], el procedimiento de la *adlectio* iba siempre asociado a la revisión del *album* que efectuaba el emperador revestido de la *potestas censoria*, y desde su utilización por primera vez por Claudio en el 48 d. C.[654] se convirtió en el mejor sistema para configurar el Senado a la manera como el emperador deseaba. Así, Vespasiano amparándose en dicha institución renovó el Senado cumpliendo los dos grandes propósitos que las *adlectiones* tuvieron siempre en su historia y que han sido comentados por J. Devreker[655]: por un lado nombrar personal fijo y competente para los principales puestos del servicio imperial, y por otro contar con abundantes partidarios suyos en la más poderosa institución de gobierno romano[656].

Dicha política de *adlectiones* la llevaría a cabo Vespasiano en el momento en que acaparó la censura junto con Tito, es decir, en los años 73-74 d. C. y aun posiblemente antes, en el 69-70 d. C., recién saludado Vespasiano como *princeps* por las legiones de Oriente[657]. Incluso, como ha apuntado G. W. Houston[658], puede pensarse que el periodo que va entre el 70 y el 73 d. C., Vespasiano lo utilizó para realmente comprobar si aquéllas personas en las que pensaba como integrantes del nuevo Senado y que habrían mostrado su apoyo a la causa flavia en la guerra civil continuaban o no siéndole fieles. Como ha apuntado P. Orsted[659], se trataba de buscar los puntos de lealtad política que garantizaran a Vespasiano el éxito de su ya conseguida proclamación.

Como dijimos, si Vespasiano buscaba una élite fiel y administrativamente eficaz para asentar sobre ella la nueva dinastía, ese sería el tipo de perfil que el primero de los Flavios exigiría a los *adlecti*. De este modo, inauguraría un patrón de elección de efectivos para el Senado que luego tendría continuidad en Domiciano, que también admitiría en éste por medio de su *censoria potestas perpetua* a numerosos *homines noui* como *adlecti* exigiéndoles que fueran gente que hubiera anteriormente demostrado su valor y su capacidad de luchar por el Imperio[660]. En cualquier caso, quizás Vespasiano tuvo más fácil que Domiciano vislumbrar cuáles podían ser aquellos individuos capaces de defender el Imperio simplemente echando mano de los recientes acontecimientos de la guerra civil. La coyuntura histórica fue por tanto favorable a Vespasiano que encontró en los agitados acontecimientos del 68-69 d. C. el ocaso de muchas de las tradicionales familias de la nobleza augústea y a la vez el amanecer de familias llamadas a ser favoritas de los Flavios por haber apoyado su causa en dicho conflicto[661].

Para analizar en qué medida los Flavios confiaban en las élites hispanas para desempeñar funciones administrativas e iniciar la carrera en el *ordo senatorius*, ofrecemos a continuación (véase Tabla VIII) la lista de los *adlecti* hispanos[662] admitidos por Vespasiano en el *ordo senatorius*, para a continuación estudiar sus carreras y comprobar si realmente se adecúan o no al perfil ideal del *adlectus* que hemos trazado hasta aquí. Dicha lista la hemos elaborado a través del cotejo de las listas de senadores de los principales trabajos sobre los *ordines superiores* hispanos[663] y tomando como punto de partido las listas de *adlecti in senatum* facilitadas por A. W. Braithwaite, G. W. Houston, J. Devreker, y A. Chastagnol[664].

Aunque la investigación ha señalado algunos más, sólo los recogidos en Tabla VIII están suficientemente documentados, si bien en ocasiones, los tópicos del perfil del *adlectus* han llevado a los investigadores a suponer la *adlectio* de individuos que empiezan la carrera senatorial en época de Vespasiano sin que ello esté suficientemente ratificado en las menciones epigráficas a su *cursus honorum*, de ahí que haya que admitirlos sólo como probables[666].

TABLA VIII
HISPANI ADLECTI IN SENATVM POR LOS EMPERADORES FLAVIOS[665]

REFERENCIA	*ORIGO*	FECHA	NOMBRE	RANGO	CARGO MÁXIMO
[1] IRT, 516	*Baetica*	73-74 d.C	*M. Annius Messala*	*inter praetorios*	*cos. suff.* 80 d. C.
[2] AE, 1925, 126	*Corduba?*	73-74 d.C	*L. Antistius Rusticus*	*inter praetorios*	*cos. suff.* 90 d. C.
[3] AEL., fr. 122	*Corduba*	73-74 d.C	*L.Antonius Saturninus*	*inter praetorios*	*cos. suff.* 82 d. C.
[4] CIL, VI, 1359	*Saguntum*	73-74 d.C	*L. Baebius Auitus*	*inter praetorios*	*proc.Lusit.* 73 d.C
[5] CIL, II²/14, 124	*Edeta*	73-74 d.C	*M. Cornelius Nigrinus Curiatius Maternus*	*inter praetorios*	*cos. suff.* 83 d. C.
[6] ILSE, 33 y 43	*Segobriga*	73-74 d.C	*M. Octauius Nouatus*	*inter tribunicios*	*leg. Aquitaniae*? 79 d. C.
[7] PLIN., *Paneg.*, IX, 2	*Italica*	73-74 d.C	*M. Vlpius Traianus*	*inter praetorios*	*procos. Asiae* 80 d. C.
[8] CIL, II, 3533	Murcia	73-74 d.C	?	*inter praetorios*	*aedil curulis*
[9] RIT, 153	*Tarraco*	73-74 d.C	?	*inter tribunicios*	?

***Cursus honorum* de los *adlecti* recogidos en la Tabla VIII:**

[1] *M. Annius Messala* ha sido considerado por SYME, R.: 1958, 805 de *origo* hispana por un supuesto parentesco con *L. Cornelius Pusio Annius Messala*, del que se encontró una inscripción en el Portal del Guadalete, cerca de Cádiz, a él referida (AE, 1903, 101), y otra referida a sus presuntos *liberti* (AE, 1971, 175). En una inscripción de *Lepcis Magna* (IRT, 516) aparece una mención *adlectus in senatum a diuo [---]* y más adelante *[---] a diuo Vespasiano*. A la hora de reconstruir las partes perdidas, ECK, W.: 1970, 40, n. 8 lee *adlectus in senatum a diuo [Claudio?]* pensando que fue Claudio el que le hizo ingresar en el Senado durante su censura del 47 d. C. En cambio, CHASTAGNOL, A.: 1975, 337, n. 5 piensa que sería *adlectus in senatum a diuo [Vespasiano]*, entendiendo en la segunda referencia *[adlectus inter praetorios?] a diuo Vespasiano* y por tanto considerándolo *adlectus* en la censura del 73-74 d. C. Creemos con CABALLOS, A.: 1991, 62-63, nº 28 que precisamente el cargo de *leg(atus) pro pr(aetore) prou(inciae) Africae* que documenta la inscripción citada de *Lepcis Magna* justifica dicha *adlectio inter praetorios* por Vespasiano. Alcanzaría el cargo de *consul suffectus* tal vez en el año 80 d. C. (ECK, W.: 1970, 41; y CABALLOS, A.: 1991, 63).

[2] *L. Antistius Rusticus*. Básicamente conocido por AE, 1925, 126 de Antioquía de Pisidia y adscrito a la *Galeria tribus*, se supone su *origo* bética por ser amigo de Marcial (MART., *Epigr*., IV, 75) y por la presencia en CIL, II, 2242 de un *IIuir* con el mismo nombre, tal vez padre de nuestro senador según supone KNAPP, R. C.: 1983, 42. Nacido en el 48 d. C. (SYME, R.: 1983(c), 359) o en torno al 40 d. C. (CABALLOS, A.: 1991, 69-71, nº 34), fue *adlectus inter praetorios a diuo Vespasiano et diuo Tito* en el 73-74 d. C. según la citada inscripción oriental (CANO NAVAS, Mª. L.: 1978, 353 sitúa como posible la fecha de esa *adlectio* en el 69-70 d. C., sin motivo aparente). Seguramente dicha concesión se debió a su papel como *trib(unus) mil(itum) Leg(ionis) II Aug(ustae)* en *Britannia* hacia el 69 d. C. (TAC., *Hist*., III, 44). Tras dicha *adlectio* fue *legatus diui Vespasiani et diui Titi et Imp(eratoris) Caesaris [Domitiani] Aug(usti) [Germanici] leg(ionis) VIII Aug(usta)*, seguramente hacia el 89 d. C., y *proco(n)s(ul) prouinc(iae) Hisp(aniae) [V]lt(erioris) Baetic(ae)* en el 83 d. C. (NAVARRO, F. J.: 1999(a), 454) tal como también documenta una inscripción de *Cisimbrium* (CIL, II²/5, 302: *pro co(n)s(ulis)*), hacia el 83-84 d. C. (según ECK, W.: 1970, 133; y CABALLOS, A.: 1991, 70) o en el 82-87 d. C. (según ALFÖLDY, G.: 1969, 160-161). Tras ser *consul suffectus* en el 90 d. C. (AE, 1925, 126 y AE, 1949, 23) y desempeñar el gobierno de *Cappadocia*, *Galatia*, el *Ponto*, *Pisidia* y *Armenia* entre el 92-93 d. C., moriría en ese mismo año tal como informa MART., *Epigr*., IX, 30.

[3] *L. Antonius Saturninus*. Considerado hispano (ALFÖLDY, G.: 1977(b), 80, 45; SYME, R.: 1978, 125; DEVREKER, J.: 1980(a), 39, 71; LE ROUX, P.: 1982(b), 439; y CABALLOS, A.: 1991, 72-74, nº 35) –de *Corduba*– por supuesto descendiente de un *L. An[to]nius L. f. Gal(eria tribu) Saturninus* de *Tarraco* (CIL, II, 4194), gracias a un fragmento de Aeliano (fr. 122) sabemos que fue *adlectus (inter praetorios?)* durante la censura conjunta de Vespasiano y Tito en el 73-74 d. C. (ECK, W.: 1970, 58; PIR2, A, 874; y CABALLOS, A.: 1991, 73). A partir de ahí fue *proconsul* de *Macedonia* hacia el 76-77 d. C. (SYME, R.: 1978, 73) y *legatus Augusti pro praetore* de *Iudaea* en el 78-81 d. C. Alcanzó el consulado *suffectus* en el 82 d. C. aunque es conocido sobre todo por su función de gobernador de *Germania Superior* entre el 87-89 d. C., momento en que se reveló contra Domiciano, fracasando (SVET., *Dom*., 6, 2).

[4] *L. Baebius Auitus* –documentado en CIL, VI, 1359– parece bien demostrado que fue de *origo* hispana, concretamente de *Saguntum*, donde ha aparecido una inscripción dedicada a un *[Cn(aeus) Baebius? ---] / Silanus [---]* (CIL, II, 3838), según ALFÖLDY, G.: 1977(b), 23 distinto al que nos ocupa por ser éste hijo de un *Cneus* y aquel hijo de un *Lucius*, aunque recientemente CABALLOS, A.: 1991, 84-85 ha apuntado que ambas inscripciones pudieran ser dos referencias al *cursus honorum* del mismo individuo. Según CIL, VI, 1359 fue *praefectus fabrum*, y *tribunus militum* de la *X Gemina* en *Hispania* y en *Germania*. A través de la *adlectio inter praetorios* entraría en la aristocracia senatorial tras haber desempeñando el rango de *procurator* en *Lusitania*, algo que ALFÖLDY, G.: 1977(b), 16 explica –por lo inusual del salto de un tribunado militar a un rango ducenario– como resultado de una recompensa de Vespasiano por la postura tomada por dicha legión en los conflictos del 68-69 d. C. Su entrada en el Senado favorecería la carrera política de su hijo *[L. Baebi]us L. f. Gal. Hispanus [---] Pompeius Marcell[us ---A]ntonius Silo* y de su nieto *[L. Baebius L. f]*, como han indicado CABALLOS, A.: 1991, 87, nº 38 y TOBALINA, E.: 2001, 124, n. 47.

[5] *M. Cornelius Nigrinus Curiatius Maternus*, es con casi toda seguridad de *origo* de *Liria Edetanorum* por hallarse en dicho lugar una inscripción (CIL, II²/14, 124) fragmentada en tres partes con todo su *cursus honorum* (ALFÖLDY, G., y HALFMANN, H.: 1973(a) y 1973(b), y CABALLOS, A.: 1991, 103-106, nº 52). Habría comenzado su carrera en el *cursus equester* como *[---trib(unus) mi]l(itum) leg(ionis) XIIII Ge[minae]* hacia el 69 d. C.

en *Britannia*. Aunque las fuentes (TAC., *Hist*., II, 86 y III, 44) nos informan sobre las dudas de esta legión a la hora de tomar partido en la guerra civil, es posible que en la rápida carrera de nuestro personaje podamos ver una prueba de que ésta se inclinara finalmente por los Flavios y de que en dicha orientación tuviera mucho que ver el papel de su *tribunus*. Debió nacer hacia el año 40 d. C., según ha deducido CABALLOS, A.: 1986, 124 de los datos de la *Apotelesmática* de Hefestión de Tebas (2, 18, 56, 57 y 59). La inscripción de *Edeta* antes citada nos informa de su salto a la carrera senatorial como *adlectus] [inter praetorios a]b imp(eratore) Caesar[e Vespasiano Aug(usto)] e[t Tit]o imp(eratore) Caesare A[u]g(usti) f(ilio)*, obviamente durante la censura conjunta de Vespasiano y Tito en el 73-74 d. C. (aunque ALFÖLDY, G., y HALFMANN, H.: 1973, 25 admitían también la posibilidad de que lo hubiera sido por Vespasiano en el 69-70 d. C., dado el problema de la necesaria restitución del epígrafe). El resto de la inscripción nos informa ya de toda su posterior carrera en el *ordo senatorius*, que le llevó a ser *leg(atus) Aug(usti) leg(ionis) VIII Au[gust(ae)]* seguramente hacia el 75-78 d. C., *leg(atus) Aug(usti) pro pr(aetore)] prouinc(iae) Aquitaniae* en el 80-83 d. C., *leg(atus) pro pr(aetore) M[oesiae]* en el 85 d. C., y finalmente *leg(atus) Aug(usti) pro [praet(ore) prouinc(iae) Syriae]* en el 95 d. C. habiendo desempeñado el cargo de *consul suffectus* en el 83 d. C. (SYME, R.: 1983(b), 146). Tras su último cargo oriental y tal vez por su enemistad con Trajano no sabemos nada sobre él tras dicha fecha (HALFMANN, H.: 1973, 509 y SYME, R.: 1981(b), 137).

[6] *M. Octauius Nouatus*. ALFÖLDY, G.: 1999, 476 considera a este individuo *adlectus inter praetorios* por Vespasiano y Tito en el 73 d. C., a través de relacionar el pedestal de estatua descubierto en 1962 en el teatro de *Segobriga* en el que aparece su condición de *praefectus fabrum* (ILSE, 33) y la posible referencia a ese mismo nombre en otro conjunto de inscripciones de hallazgo más reciente en idéntico lugar (*Octa[uio Nouato]* en ILSE, 43 D; y *[No]ua[to]* en ILSE, 43 F), acompañadas de sendas menciones a una *adlectio inter patricios* (*adle[ctus inter praetorios]* en la primera e *[--- inter pra]eto[rios---?]* en la segunda). Aunque se hace difícil reconstruir la carrera de este individuo, ALMAGRO BASCH, M.: 1984, 154-155 considera que los más seguros pasos de dicho *cursus honorum* serían el de *propraetor prouinciae Aquitaniae* (*[pro pr]aetor[e]*, en ILSE 43 E; *[pro]uinc(iae) Aquitan[iae]*, en ILSE, 43 F) y el de una misión en la *Legio XXII Rapax* (*[--- legatus legionis XX]I Rapa[cis---]*, en ILSE, 43 C). Es posible, además, que la persona a quien dichos cargos se refieren, fuera primero *tribunus militum* y *praefectus militibus diligendis* al mando de diversas legiones, de cuyos nombres tenemos indicios en ILSE, 43 F (*[--- tribuno] milit(um) bis Leg(ionis) V[II Gemina?]*), ILSE, 43 H (*Flauia*, seguramente la *III Flauia*), e ILSE, 43 C (*[--- legatus legionis XX]i Rapa[cis---]*). Tal vez una de las misiones recibida por *M. Octauius Nouatus* cuando estaba a cargo de estas *legiones* fuera la de ser *praefectus militibus deligendis*, es decir, encargado de enrolar soldados para ellas (ILSE, 43 E: *[militibus] del[igendis---]*). El cargo de *propraetor prouinciae Aquitaniae* (ILSE, 43 F) es el que ha permitido a ALMAGRO BASCH, M.: 1984, 154 la datación flavia pues en la lista de *propraetores* de *Aquitania* existe un vacío documental entre el 76 y el 79 d. C., que vendría a llenarse con el de *Manius Octauius Nouatus*. Además, la fecha de terminación de las obras del teatro de *Segobriga* –comenzadas con Claudio y terminadas con Vespasiano– coincide con dicha fecha. Aunque no puede certificarse su *origo* local, el tipo de inscripción y el habitual retorno de senadores a sus patrias para desarrollar comportamientos evergéticos (NAVARRO, F. J.: 1999(b)) parecen apoyar la hipótesis de una *origo Segobrigensis*.

[7] *M. Vlpius Traianus*. Por PLIN., *Paneg*., IX, 2, sabemos que el padre del futuro emperador Trajano fue *adlectus inter patricios*, seguramente en época de Vespasiano-Tito (SYME, R.: 1958, 31, n. 1; y CABALLOS, A.: 1991, 305-314, nº 167). Aunque se ha discutido sobre su *origo Italicensis* –segura para su hijo por un testimonio de EVTROP., VIII, 2, pero no para él– parece que el tema ha quedado zanjado al aportar CABALLOS, A.: 1987-88 una inscripción musiva de época de Augusto hallada en *Italica* que menciona a un *M. Trahius C(aii) f(ilius)* realizando un acto evergético *([templum?] / de stipe idemq(ue) aul(as) [d(e) s(ua) p(ecunia) f(acienda?) c(urauit)?]* (véase AMORES CARREDANO, F. de, y RODRÍGUEZ HIDALGO, J. M.: 1986, y GIL, J.: 1986). Su carrera ha sido muy bien estudiada por DURRY, M.: 1965 y CABALLOS, A.: 1989, que consideran que ésta debe relacionarse con su fidelidad a Vespasiano como *tribunus Legionis X Fretensis* hacia el 68 d. C. (IOSEPH., *BI*., III, 7, 31, 289), razón que motivaría su desempeño del cargo de *consul suffectus* en el verano del 70 d. C. (EVTR., VIII, 2). Tras la *adlectio* llegaría a desempeñar el gobierno de *Syria* (ILS, 8798; ILS, 8970; AE, 1933, 205; AVR. VICT., *Caes*., IX, 12 y XIII, 1; y PLIN., *Paneg*., IX, 2; XVI, 1; LVIII, 7 y LXXXIX, 2-3) y en la segunda mitad del año 80 d. C. el de *Asia*. Obviamente, esa entrada en el patriciado que recibió de Vespasiano facilitaría en gran medida la carrera de su hijo (CABALLOS, A.: 1991, 314-315, nº 168). Como ha apuntado TOBALINA, E.: 2001, 106, al haber empezado su carrera como gobernador de la *Baetica* (ALFÖLDY, G.: 1969, 157), se percibe más claramente como el cargo al frente de la *Legio X Fretensis* cambió realmente el destino de su carrera política.

[8] *?*. Por una fragmentada inscripción (CIL, II, 3533) procedente de Totana (Murcia) conocemos el *cursus honorum* de este *ignotus* al que por dicho hallazgo CABALLOS, A.: 1991, 323-324, nº 173 considera originario de dicha zona del *conuentus Carthaginiensis*. Fue *adlectus inter praetorios* seguramente en época de Vespasiano como ya planteó LE ROUX, P.. 1982(b), 457, nº 6. Tras ello sabemos que fue *Xuir stilitibus iudicandis*, *quaestor urbanus* y *aedil curulis*.

[9] *?*. En una fragmentaria inscripción de *Tarraco* (RIT, 153: *[--- adlecto] [inter t]ribunicios / [a diuo] Vespasiano / [patri?] piisim(o)*) se documenta la adlección de este *ignotus*, presumiblemente de *origo Tarraconensis* por la también presumible naturaleza funeraria de dicha inscripción (LE ROUX, P.: 1982(b), 461, nº 26 y CABALLOS, A.: 1991, 322, nº 171). Como indicó ECK, W.: 1970, 104, nº 66, procedería del *ordo equester*, habiendo desempeñado una de las múltiples funciones administrativas que ofrecía la capital de la *Citerior*. SYME, R.: 1969, 230 propuso identificarlo con el ya citado *L. Baebius L. f. Gal. Auitus* que en CIL, VI, 1359 aparece como *adlectus inter praetorios* ([4]) pero sin aparente fundamento.

En primer lugar, hemos de dejar claro que una cifra de nueve *adlecti in senatum* procedentes de *Hispania* no debe ser tenida en cuenta como corta, no en vano, J. Devreker[667] documentó un total de veintiocho *adlecti* por Vespasiano procedentes de Italia y de las *prouinciae*, y si se compara la cifra de los *Hispani* con la de individuos procedentes de otras *prouinciae* llama la atención el holgado número de *adlecti* hispanos. Así, para J. Devreker, sobre esos veintiocho, de Italia procederían seis, de la *Narbonensis* dos, de las *Tres Galliae* uno, de *Dalmatia* uno, de Oriente tres, de Africa dos, y tres serían de *origo* desconocida. Es decir, un claro predominio de los provinciales sobre los itálicos, y

dentro de ellos, un cierto protagonismo de los *Hispani*.

Evidentemente, *Hispania* debió ofrecer a Vespasiano un atractivo especial como tierra de extracción de estos *homines noui*. Dicho atractivo ha de buscarse no sólo en un claro interés flavio por potenciar la reorganización de las *prouinciae* hispánicas sirviéndose para ello de potenciar la fidelidad de las élites locales, sino que sobre todo la causa de dicho interés debe buscarse en que en *Hispania*, Vespasiano pudo encontrar individuos a los que consideraba predilectos por haber participado en determinadas campañas militares a favor de la causa flavia. Si a eso unimos el interés ya visto anteriormente de reforzar la lealtad y la fidelidad de una *prouincia* que en la guerra civil se había decantado por otros partidarios, parece lógico que el primero de los Flavios se interesara tanto por los *homines noui* hispanos.

Si se repasan las carreras de varios de los *adlecti* hispanos (Tabla VIII) se aprecia una constante: Vespasiano elige a gente que o ha desarrollado una carrera militar previa en cuerpos militares tradicionalmente fieles a los Flavios, o que personalmente ha desempeñado un decisivo rol en la llegada de éstos al poder durante la inestabilidad del 68-69 d. C. De los nueve *adlecti* documentados cinco habrían manifestado una fidelidad al bando flavio en los acontecimientos de la guerra civil. Dicha cifra además se engrandece si se tiene en cuenta que de dos de los que integran la lista ([8] y [9], los dos *ignoti*) los datos que se poseen se reducen prácticamente a su condición de *adlecti*, sin más información sobre su *cursus honorum*. Esta predilección por los que participaron en la defensa de la causa flavia –que ha sido siempre destacada por la investigación sobre el tema[668]– se percibe en los casos de *L. Antistius Rusticus* ([2]), que sabemos desempeñó el cargo de *tribunus militum* de la *Legio II Augusta* en el año 69 d. C., siendo responsable del éxito flavio en *Britannia*[669]; de *L. Baebius Auitus* ([4]), que fue *tribunus militum* de la *Legio X Gemina* –una de las antecesoras de la *VII Gemina*– precisamente en *Hispania*; de *M. Cornelius Nigrinus Curiatius Maternus* ([5]), que fue *tribunus* de la *Legio XIV Gemina*, de la que si bien las fuentes nos informan sobre sus dudas en lo que respecta al apoyo de Vespasiano[670], el empujón que recibe la carrera de este personaje tras su *adlectio* nos autoriza a suponer que ésta debió finalmente decidirse por la causa flavia; de *M. Octauius Nouatus* ([6]), que parece que al margen de algún posible cargo en la *Legio III Flauia* fue también *tribunus militum* de la *VII Gemina*; y de un modo muy especial en el caso de *M. Vlpius Traianus* ([7]), cuya carrera estuvo claramente condicionada por su actitud respecto del bando flavio.

Efectivamente, e individualizándola casi como ejemplo modélico, la carrera de *M. Vlpius Traianus*, el padre del futuro emperador Trajano, no se comprende sin el giro total que ésta experimenta cuando tras haber desempeñado éste el proconsulado en la *Baetica* en el 68-69 d. C.[671], pasa en el 70 d. C. a dirigir la *Legio X Fretensis* en una de las campañas militares más importantes de la actividad militar flavia, la de *Iudaea*. Según ha estudiado G. W. Bowersock[672] a partir de las fuentes sobre dichas campañas, la acción de *M. Vlpius Traianus* en las mismas se centró sobre todo en el control de la orilla izquierda del río Jordán hasta que sus tropas se unieron a las del propio Vespasiano en Jericó. La recompensa imperial ante tan decisivo apoyo no esperó a la *adlectio* del 73-74 d. C., sino que ya le llevó al consulado *suffectus* en el 70 d. C., seguramente en Junio o Julio, cuando Vespasiano acababa de cumplir un año completo en el poder[673]. E. J. Weinrib[674] ha estudiado como la fidelidad del padre a la causa flavia debió éste inculcarla también a su hijo, el futuro emperador, que después del 89 d. C. fue llevado de *Hispania* –donde era legado legionario– a *Germania* para sofocar la rebelión de *L. Antonius Saturninus*[675].

Hispania, por la propia evolución de los acontecimientos bélicos del 68-69 d. C., fue un territorio en que se fueron sucediendo las deserciones y los apoyos a uno u otro bando[676]. Para E. Tobalina[677], el triunfo momentáneo de Vitelio hizo que muchos hispanos que habían apoyado la causa de Otón o de Galba se reorientaran hacia el partido flavio, tras verse en una delicada situación por el citado triunfo viteliano. Además, como ha apuntado E. J. Weinrib[678], *Hispania* ya tenía una cierta importancia en la órbita senatorial desde época de Nerón y muchas familias habían llegado muy bien posicionadas al conflicto civil. Por todo ello, y en función de la actuación de dichas familias en la contienda, *Hispania* podría, por propias circunstancias históricas, proporcionar abundante gente con fidelidad acreditada a la causa de Vespasiano, algunos de los cuales fueron promocionados al Senado como *adlecti* y otros obtuvieron la laticlave también como posible agradecimiento del emperador al apoyo prestado[679].

Al margen de buscar efectivos que hubieran demostrado su fidelidad al bando flavio en el terreno militar, la carrera política de los otros dos *adlecti* restantes –*M. Annius Messala* ([1]) y *L. Antonius Saturninus* ([3])– pudo estar más bien relacionada con sus capacidades de organización administrativa, que W. Eck y A. W. Braithwaite[680] han señalado como otro de los objetivos que Vespasiano buscaba cubrir con el personal al que admitía en el Senado por vía de la *adlectio*. Así lo justificaría el tipo de puestos de gobierno provincial desempeñados, especialmente por el segundo de ellos que fue enviado al mando de provincias especialmente complicadas en época flavia, *Macedonia* (76 d. C.), *Iudaea* (78-81 d. C.), y finalmente, *Germania Superior* (87-89 d. C.), donde protagonizaría la citada revuelta contra Domiciano.

Aunque ya vimos que una posible recompensa a la actitud proflavia de la *Legio X Gemina* que él comandaba pudo estar detrás de la promoción de *L. Baebius Auitus* ([4]), no debe desdeñarse, por la

propia marcha de su *cursus honorum*, una cierta predilección de Vespasiano por la capacidad administrativa y de dirección de este saguntino. De hecho, tras su carrera militar, Vespasiano le envió como *procurator Lusitaniae* inmediatamente antes de su *adlectio inter praetorios*. Es posible, como ha apuntado E. J. Weinrib[681], que por la fecha en que desempeñó dicho cargo, *L. Baebius Auitus*, hombre de confianza de Vespasiano por su labor militar, fuera enviado a *Lusitania* para dirigir de cerca toda la tarea administrativa y jurisdiccional derivada de la extensión y aplicación del *Latium*[682]. Esa colocación al frente de dicha labor de alguien especialmente próximo al nuevo emperador pondría de manifiesto el extraordinario interés que éste tuvo en controlar de cerca toda la reorganización de *Hispania* que, a todos los niveles, estamos estudiando.

Además de la *adlectio*, Vespasiano y Domiciano se servirían también de otro procedimiento habitual para regular la composición del Senado, la concesión de la laticlave. Por ella y por decreto del emperador, un individuo abandonaba su *ordo* natural para pasar al *senatorius* a través de la recepción de la *quaestura*, que le situaba en condiciones de comenzar ya su carrera senatorial[683]. Por uno o por otro procedimiento, lo cierto es que, tal como ha estudiado J. Devreker[684], el setenta y seis por ciento de los senadores reclutados por Vespasiano de uno u otro modo eran provinciales y en concreto procedentes de las provincias occidentales, con un gran protagonismo de la Italia Central, *Hispania*, y la *Gallia Narbonensis*, provincias en las que Vespasiano va a fijarse por su precoz romanización y también porque de ese modo él mismo podría ir confirmando la continuación natural de su progresiva emancipación política, que él había facilitado en cierta medida a través de la extensión del *Latium*, la municipalización, o la reforma del culto imperial[685].

Aunque podríamos proporcionar una lista de los senadores de *origo* hispana que desempeñaron bajo los Flavios alguna función en su carrera en el *ordo senatorius*, como ha indicado A. Caballos[686] para realmente percibir qué papel tuvo *Hispania* en la época flavia en tanto que cantera de *homines noui*, habría que excluir de la misma a los que ingresaron en el Senado antes del comienzo de la nueva dinastía, a los que habiendo ingresado en el Senado en época de Vespasiano ya habían recibido la laticlave de manos de otro emperador, y a aquellos senadores que eran hijos de otros senadores, pues éstos ya no pueden ser considerados como *homines noui* por tener su ingreso en el Senado ya asegurado –o al menos facilitado– de antemano. De ese modo, contaríamos en *Hispania* (véase Tabla IX) con un total de veintiocho *homines noui* que habrían entrado en el Senado por decisión de alguno de los tres *principes* flavios.

A la hora de analizar la forma como *Hispania* contribuyó a la provincialización del Senado, lo primero de lo que se debe llamar la atención es de la mayoritaria presencia de senadores extraídos de la *prouincia Baetica* (dieciséis) y de la *prouincia Citerior* (doce), frente a la total parquedad (uno) de senadores extraídos de *Lusitania*. Por lo tanto, como señaló E. J. Weinrib[687], los senadores con los que querían contar los Flavios procederían de las áreas más romanizadas de la Península, no en vano si analizamos la procedencia de los de la *Citerior*, las ciudades de las que son naturales dichos *homines noui* son todas del área levantina (*Saguntum*, *Segobriga*, *Edeta*, y *Tarraco*), notablemente más romanizada que las áreas del interior de dicha *prouincia*.

Las razones de la procedencia de senadores precisamente de éstas áreas creemos que tuvo que ver con una más profunda romanización de las mismas[688]. Vespasiano, como vimos a la hora de estudiar el desarrollo del culto imperial[689], habría extendido el *ius Latii* para facilitar la integración de *Hispania* en las formas de vida de Roma pero en su deseo de que esa integración comenzara cuanto antes debe echar mano de miembros de la élite ya romanizada. Obviamente, dichas zonas más romanizadas de la *Citerior* y la totalidad de la *Baetica*, eran áreas en que la presencia de comunidades privilegiadas desde antiguo, de un cierto desarrollo de la urbanización, y, sobre todo, de unas amplísimas posibilidades económicas[690] –si cabe aún más mejoradas con las medidas que en su momento dijimos tomó Vespasiano para reorganizar la producción annonaria[691]– suponían el caldo de cultivo óptimo y necesario para este tipo de promociones.

En cualquier caso, tal como ha estudiado A. Caballos[692], si bien en este momento puede percibirse una cierta equiparación en el número de *homines noui* aportados por la *Baetica* y por la *Citerior*, a partir de los Antoninos se irá distanciando la primera respecto de la segunda[693]. Efectivamente, la *Citerior* experimentó en estos años un cierto empuje en el porcentaje de *homines noui* que aportaría al Senado de Roma, pero ese empuje parece bastante coyuntural, no en vano de los doce individuos procedentes de ésta, sólo la promoción senatorial de cuatro de ellos ([12], [15], [18], y [22]) no está relacionada con los acontecimientos bélicos del 68-69 d. C., y con las consecuentes *adlectiones* que a modo de recompensa habría llevado a cabo Vespasiano, o al menos no tiene por qué estarlo de un modo seguro.

Que durante el periodo de los Antoninos la *Baetica* se mantenga en un buen nivel en lo que respecta al número de senadores que proporciona a Roma y en cambio la *Citerior* experimente un retroceso, qué duda cabe que debe explicarse por la más rápida incorporación a la vida romana de las comunidades béticas ya desde antes de las reformas flavias y con ellas mismas. Mientras la municipalización flavia pudo calar con más lentitud en la *Citerior* –aunque también se produjo–, en la *Baetica* ésta se llevó a cabo aparentemente más deprisa y las nuevas élites romanizadas en

el ciclo evolutivo de adquisición del *ius Latii* y de la *ciuitas Romana* podrían, aprovechándose de las circunstancias económicas, promocionar a los *ordines superiores* con más oportunidades.

Al margen de las ya referidas diferencias provinciales, debemos notar como en época flavia las comunidades urbanas que proporcionan senadores son aquéllas que estaban dotadas desde hace mucho tiempo de un estatuto privilegiado, tal como vimos sucedía a la hora de explicar la procedencia de los máximos responsables de la administración municipal. Así, el único senador de *Lusitania* procede precisamente de la capital, *Augusta Emerita* ([24]); los de la *Citerior* proceden mayoritariamente de *Tarraco* ([12], [15], [23] y [28]), y también están representadas *Segobriga* ([19]), *Barcino* ([18]), *Saguntum* ([5]), y *Edeta* ([7]), al margen de dos localidades que no pueden determinarse ([27] y [22]). En el caso de los procedentes de la *Baetica*, al margen de cuatro comunidades de *origo* de *homines noui* que no pueden delimitarse ([21], [10], [16], [2], [3] y [1]), tienen presencia mayoritaria las comunidades de *Corduba* ([17], [8], y [4]) e *Italica* ([26], [14], y [11]), aunque empieza a insinuarse la presencia de dos comunidades llamadas a tener también gran protagonismo en épocas posteriores, como son *Hispalis* ([9]) e *Iliberris* ([25])[694].

TABLA IX
***HOMINES NOVI* HISPANOS EN EL SENADO FLAVIO**

REFERENCIA	*ORIGO*	FECHA	MODO	*CVRSUS HONORVM*
[1] *M. Annius Messala*	*Baetica*	Vespasiano	*adlectio*	*leg. pro pr. Africae* (75), *cos. suff.* (83)
[2] *M. Annius Verus*	*Baetica*	Vespasiano	laticlave	*consul suffectus* (97), *consul ordinarius* (126)
[3] *L. Antistius Rusticus*	*Baetica*	Vespasiano	*adlectio*	*procos. Baeticae* (83), *cos. suff* (90)
[4] *L. Antonius Saturninus*	*Baetica (Corduba?)*	Vespasiano	*adlectio*	*procos. Macedonicae* (76), *leg. pro pr. Iudeae* (78), *cos. suff.* (82), *leg. pro. pr. Germaniae* (87)
[5] *L. Baebius Auitus*	*Citerior (Saguntum)*	Vespasiano	*adlectio*	*procurator Lusitaniae* (73)
[6] *P. Caelius Apollinaris*	?	Domiciano	laticlave	*consul suffectus* (111)
[7] *M. Cornelius Nigrinus Curiatius Maternus*	*Citerior (Edeta)*	Vespasiano	*adlectio*	*leg. pro pr. Aquitaniae* (80), *Moesiae* (85), *Syriae* (95), *cos. suff.* (83)
[8] *C. Dillius Aponianus*	*Baetica (Corduba)*	Vespasiano	laticlave	*leg. pro pr. ???* (70) *consul suffectus* (71-73)
[9] *L. Heluius Agrippa*	*Baetica (Hispalis)*	Domiciano	laticlave	?
[10] *P. Herennius Pollio*	*Baetica*	Vespasiano	laticlave	*consul suffectus* (85)
[11] *Ser. Iulius Seruianus*	*Baetica (Corduba)*	Vespasiano	laticlave	*cos. suff.* (77), *leg. pro pr. Germaniae Sup.* (97), *Panonniae* (99), *cos. ord.* (102 y 134).
[12] *Sex. Iulius Sparsus*	*Citerior (Tarraco)*	Vespasiano	laticlave	*consul suffectus* (88)
[13] *Q. Licinius Caecina*	*Baetica*	Vespasiano	laticlave	?
[14] *C. Licinius Pollio*	*Baetica (Italica)*	Domiciano	laticlave	*quaest. Macedoniae* (107), *praet.* (111), *cos. suff.* (119), *leg. Aug. pro pr. Germaniae* (119), *Britanniae* (122).
[15] *Q. Licinius Siluanus Granianus*	*Citerior (Tarraco)*	Domiciano	laticlave	*praetor* (98), *consul suffectus* (106)
[16] *?. Manilius Vopiscus*	*Baetica*	Vespasiano	laticlave	?
[17] *Marius Priscus*	*Baetica (Corduba)*	Vespasiano	laticlave	*consul suffectus* (80), *procos. Africae* (97).
[18] *L. Minicius Natalis*	*Citerior (Barcino)*	Domiciano	laticlave	*leg. pro pr. Africae* (98), *cos. suff.* (106), *leg. pro pr. Pannoniae* (117), *procos. Africae* (121).
[19] *M. Octauius Nouatus*	*Citerior (Segobriga)*	Vespasiano	*adlectio*	*legatus pro pr. Aquitaniae* (76)
[20] *Cn. Pompeius Cassianus*	?	Vespasiano	laticlave	*proc. prou. Lugdunensis et Aquitaniae* (82)
[21] *Q. Pompeius Falco*	*Baetica*	Domiciano	laticlave	*leg.pro pr. Lyciae* (102), *Iudeae* (105), *cos. suff.* (108), *leg.pro pr. Moesiae* (115), *Britanniae* (118), *procos. Asiae* (124).
[22] *Q. Pomponius Rufus*	*Citerior*	Vespasiano	laticlave	*leg. pro pr. Hispaniae Citerioris* (74), *Dalmatiae* (92), *cos. suff.*, (95), *leg. pro pr. Moesiae* (98)
[23] *[R]aecius Gallus*	*Citerior (Tarraco)*	Vespasiano	laticlave	*quaestor Baeticae* (74), *praetor* (78)
[24] *L.Roscius Aelianus Maecius Celer*	*Lusitania (Emerita)*	Domiciano	laticlave	*praet.* (97), *cos. suff.* (100), *procos. Africae* (117 y 118)
[25] *Q. Valerius Vegetus*	*Baetica (Iliberris)*	Vespasiano	laticlave	*consul suffectus* (91)
[26] *M. Vlpius Traianus*	*Baetica (Italica)*	Vespasiano	*adlectio*	*leg. Aug. pro pr. Syriae et Asiae* (80)
[27] ?	*Citerior* (Murcia)	Vespasiano	*adlectio*	*aedil curulis*
[28] ?	*Citerior (Tarraco)*	Vespasiano	*adlectio*	?

Datos para la *origo* y el *cursus honorum* de los senadores presentes en la Tabla IX[695]:

[1] *M. Annius Messala*. Véase Tabla VIII, ([1]).

[2] *M. Annius Verus*. Véase nota 666, a).

[3] *L. Antistius Rusticus*. Véase Tabla VIII, ([2]).

[4] *L. Antonius Saturninus*. Véase Tabla VIII, ([3]).

[5] *L. Baebius Auitus*. Véase Tabla VIII, ([4]).

[6] *P. Caelius Apollinaris*. Al margen de los problemas acerca de su *incerta origo* (CABALLOS, A.: 1991, 345), aunque posiblemente hispano (ÉTIENNE, R.: 1965, 67, nº 19), véase como resumen de todas las fuentes: CABALLOS, A.: 1991, 345, nº I 10).

[7] *M. Cornelius Nigrinus Curiatius Maternus*. Véase Tabla VIII, ([5]).

[8] *C. Dillius Aponianus*. Véase CABALLOS, A.: 1991, 121-122, nº 61, y nota 702.

[9] *L. Heluius Agrippa*. Para CASTILLO, C.: 1965, nº 172; 1982(a), 505, nº 61 y CABALLOS, A.: 1991, 151-152, nº 79, sería posiblemente de *Hispalis*, donde hay documentados algunos *Heluii Agrippae*. CABALLOS, A.: 1991, 151 deduce su entrada en el Senado por favor de Domiciano tras haber sido *pontifex* en el 83 d. C., según informa CASS. DIO, LXVII, 3, 3.

[10] *P. Herennius Pollio*. Véase nota 666, e).

[11] *Ser. Iulius Seruianus*. Véase nota 666, f).

[12] *Sex. Iulius Sparsus*. Pese a lo común de su gentilicio, para SYME, R.: 1982-83, 256-257 y CABALLOS, A.: 1991, 170, está claro su *origo Tarraconensis* por lo extraño del *cognomen*. Sobre su carrera política y la posibilidad de que ésta hubiera comenzado con Vespasiano, véase. CABALLOS, A.: 1991, 169-179, nº 93.

[13] *Q. Licinius Caecina*. Véase nota 666, g).

[14] *C. Licinius Pollio*. Según CABALLOS, A.: 1991, 250, por su desempeño del cargo de *IIIIuir capitalis* (ILS, 1052) en época de Domiciano y el hecho de que éste cargo solieran desempeñarlo *homines noui* permite suponer que éste lo fuera, extendiendo luego su carrera hasta época de Adriano. De su *origo* bética, CABALLOS, A. 1991, 249 se inclina por una *origo Italicensis* por ser el momento en que desempeña su carrera el de auge de los senadores de dicha ciudad.

[15] *Q. Licinius Siluanus Granianus*. Véase nota 666, h), y Tabla V, ([15]).

[16] *P (?). Manilius Vopiscus*. Véase nota 666, i).

[17] *Marius Priscus*. Véase nota 666, j).

[18] *L. Minicius Natalis*. De *origo Barcinonensis*, es considerado como ingresado en el Senado por concesión de la laticlave por Domiciano en el 82-83 d. C. por BALIL, A.: 1960, 220; CHASTAGNOL, A.: 1980(a), 271; y CABALLOS, A.: 1991, 226-227, nº 127. Hijo suyo sería *L. Minicius Natalis Quadronius Verus*, de amplia carrera ya en época post-flavia.

[19] *M. Octauius Nouatus*. Véase Tabla VIII, ([6]).

[20] *Cn. Pompeius Cassianus*. CABALLOS, A.: 1991, 254 apunta su *origo* hispánica por el gentilicio –tal vez relacionado con *Cn. Pompeius Magnus*– y por la adscripción a la *Quirina tribus*. Al haber sido *tribunus (militum) laticlauis Legionis X Fretensis* (CIL, XIII, 1878) parece lógico pensar en una posterior recompensa por Vespasiano concediéndole la laticlave (CABALLOS, A.: 1991, 253-255, nº 141).

[21] *Q. Pompeius Falco*. Véase CABALLOS, A.: 1991, 255-258, nº 142.

[22] *Q. Pomponius Rufus*. Véase nota 666, k).

[23] *[R]aecius Gallus*. Véase nota 666, l), y Tabla V, ([10]).

[24] *L. Roscius Aelianus Maecius Celer*. Aunque LULLY, G.: 1918, nº 797; y ÉTIENNE, R.: 1982, 525 venían suponiéndole una *origo* itálica, BALIL, A.: 1960, 221; ALFÖLDY, G.: 1969, 148, nº 4; ECK, W.: 1970, 228, n. 487; CÉBEILLAC, M.: 1972, 90-91; GARCÍA IGLESIAS, L.: 1977, 91; BIRLEY, A. R.: 1981, 270; y CABALLOS, A.: 1991, 281-284, nº 156 han convertido su adscripción a la *Quirina tribus* junto con la presencia de sus *cognomina* entre otros senadores hispanos como argumentos base para pensar en una *origo* hispana, tal vez *Emeritensis*.

[25] *Q. Valerius Vegetus*. Sobre el problema de su *origo* véase: CABALLOS, A.: 1991, 301-303, nº 165, aunque desde BALIL, A.: 1960, 222, viene barajándose su presunta vinculación con *Iliberris*, que recientemente ha resumido ROLDÁN, J. M.: 1999, 326. Sobre su proverbial riqueza a través del presunto control del llamado *kalendarium Vegetianum*, véase: MANACORDA, D.: 1977, 319. Sobre él y sus relaciones familiares en el ámbito municipal, Tabla V, ([22]).

[26] *M. Vlpius Traianus*. Véase Tabla VIII, ([7]).

[27] ?. Véase Tabla VIII, ([8]).

[28] ?. Véase Tabla VIII, ([9]).

Vespasiano tiene por lo tanto que extraer los senadores de aquellas comunidades en las que encuentra élites bien romanizadas. En ese sentido, llama la atención la conexión advertida por P. Le Roux[696] de que entre los que proceden de la *Citerior* hay presencia de varios individuos que habían desempeñado el flaminado, concretamente *Q. Licinius Siluanus Granianus* ([15]) y *[R]aecius Gallus* ([23]). Esto, creemos, no debe ser interpretado sólo en la línea de entender el flaminado como lógica bisagra entre el *cursus* municipal, el *equester* y el *senatorius*, y más si tenemos en cuenta que la casi práctica totalidad de *homines noui* de la *Citerior* son individuos que habrían desempeñado alguna labor en beneficio de los Flavios en la guerra civil. Este interés de los Flavios en la *Citerior* hacia individuos que habrían desempeñado el flaminado es una muestra más de cómo esta dinastía se habría servido de las élites municipales que habían desempeñado cargos vinculados a la exaltación dinástica flavia para depositar en ellos la confianza para el desempeño de tareas más comprometidas.

El siguiente punto en que debemos detenernos es el de la sensible mayoría de *homines noui* reclutados por Vespasiano (veintiuno) frente al muy corto

número de los reclutados por Domiciano (siete, [6], [9], [14], y [21] de la *Baetica*; [15], y [18] de la *Citerior*, y [24] de la *Lusitania*). Al margen de que quizás, como ya dijimos, las circunstancias coyunturales que rodearon el inicio del reinado de Vespasiano podrían haber obligado a éste –con su política de *adlectiones*– a recomponer el Senado neroniano a la vez que dicha coyuntura le brindaba la oportunidad para ir dando entrada a sus partidarios[697], de esta desigualdad pueden extraerse algunas consecuencias relacionadas con la generalidad del fenómeno de la provincialización y occidentalización del Senado por parte del último de los Flavios respecto de la trayectoria de sus predecesores.

Lo primero que hay que apuntar es que esta desigualdad en lo que respecta al número de *homines noui* hispanos de época domiciánea y de época vespasiánea debe tomarse con prudencia. La presencia de más *homines noui* hispanos en época de Vespasiano que de Domiciano no debe interpretarse como una pérdida de protagonismo de *Hispania* a la hora de proporcionar hombres para el Senado de Roma en el reinado del último de los Flavios. Recuérdese que estamos analizando la cifra de *homines noui*, es decir, de individuos que entran en el Senado sin ser hijos de antiguos senadores ni haber iniciado sus carreras en el *ordo senatorius* en época anterior. Más aún, R. Étienne[698] ha estudiado el número de senadores de época de Domiciano y los cargos que se les otorgan llegando a la conclusión de una mayor presencia de éstos en dicho reinado que en el de Vespasiano e incluso de una mayor presencia de consulares entre los senadores que actúan en época de Domiciano y los que lo hacen en la de Vespasiano. Ésto debe entederse como lógico puesto que muchas de las familias que entraron en el Senado con Vespasiano facilitarían a la postre la carrera –en época de Domiciano– de sus hijos y familiares, como vimos para el caso de *M. Vlpius Traianus*.

El verdadero problema a la hora de valorar la política senatorial de Domiciano –y en realidad cualquier otro aspecto de su gobierno– está en que el último de los Flavios, de la misma forma que –como veremos a través de los testimonios epigráficos de la misma en *Hispania*– sufrió *damnatio memoriae* desde los tiempos de Nerva, en la historiografía actual, desde la publicación por S. Gsell[699] de un ensayo biográfico sobre su figura, este emperador ha sido siempre rodeado de una serie de tópicos entre los cuales el de una cierta predilección por Oriente y el de una oposición a la clase senatorial provincial han sido bastante explotados.

En primer lugar, debemos tener en cuenta que, tal como han demostrado B. W. Jones[700] para la totalidad del Imperio y R. Étienne[701] para *Hispania*, y tal como puede verse en la lista que venimos comentando (Tabla IX), aunque el número de *homines noui* introducidos por Vespasiano en el Senado sea mayor que el de los introducidos por Domiciano, lo cierto es que todos los *adlecti* y *laticlaui* de Vespasiano, para desempeñar el consulado tuvieron que esperar a la época domiciánea[702]. Parece por tanto de justicia reivindicar una mayor calidad de las promociones de los senadores en la época de Domiciano, dado que éste a partir del 82 d. C. manifestó una clara tendencia a devolver al Senado los privilegios consulares que Vespasiano y Tito no le habían concedido por haber intentado siempre acapararlos ellos mismos[703]. Domiciano concede a los hispanos –a lo que R. Étienne[704] ha llamado el "lobby hispánico"– grandes posibilidades de promoción consular, y ese protagonismo de dichos senadores –fueran o no *homines noui*– explica la prestancia que algunos hispanos tendrán en la historia política de la administración provincial domiciánea, como por *ejemplo L. Antonius Saturninus*, *Caecilius Classicus* o *Baebius Massa*, el primero por su revuelta contra Domiciano en *Germania* y los otros dos por el proceso *de repetundis* levantado contra ellos a través del *concilium prouinciae*[705].

El hecho de que Domiciano sufriera una *damnatio memoriae* no debe entenderse como un castigo por parte de su mala política provincial. Precisamente, B. Levick[706] ha demostrado que Domiciano –que sí gustó de presentarse como dotado de un poder absoluto en Roma– intentó aparecer siempre como beneficente ante las *prouinciae*, y del mismo modo, también M. Hammond[707] ha demostrado que Domiciano no clausuró ni frenó en absoluto el proceso de provincialización del Senado. En la *Baetica*, en concreto, la promulgación de las *leges* de municipalidad de muchas comunidades sería un ejemplo de este interés domiciáneo por la administración provincial, que, sin embargo, no impidió que se desarrollara, como veremos, la *damnatio memoriae* decretada por Nerva.

Ciertamente, las fuentes nos han transmitido una imagen de un Domiciano que avasallaba las posesiones de los senadores[708], que retiraba de la escena política pública a todo el que no pensaba como él[709], que contaba con un caótico e indisciplinado ejército[710], y que había llevado a la bancarrota al estado con sus extravagancias financieras y su programa constructivo[711]. Sin embargo, como estudió B. W. Henderson[712], esta imagen debe ser tomada con prudencia porque está claramente condicionada por la personalidad de Tácito y de Plinio, que estaban relacionados con la clase senatorial, con la que, sí es cierto que Domiciano tuvo algunos problemas.

Así, R. Syme[713] ha demostrado que frente a lo que se venía pensando tradicionalmente dado el citado influjo de las fuentes, lo cierto es que la oposición del Senado no debe buscarse en una réplica o descontento de éste con la política económica del emperador, sino seguramente en que, en su deseo de hacer frente a toda oposición posible, Domiciano habría ido acaparando los tradicionales *honores* republicanos, la *censoria potestas*, algunos consulados[714], quizás se había empleado con gran fuerza contra sediciosas

actividades de oposición al gobierno, y había intentado presentar una imagen de tremendo autoritarismo[715].

Pero, en principio, este cierto recelo del Senado hacia Domiciano y también, pero sólo tras la revuelta de *Saturninus* en *Germania*, de Domiciano respecto del Senado no llevó al último de los Flavios a reducir la atención a las *prouinciae* en materia de extracción de *homines noui*, con lo que la menor cifra de éstos procedentes de la *Baetica* que venimos comentando no debe relacionarse en absoluto con una política de supuesta orientalización o de recelo de las aristocracias provinciales, y ha de ser tenida en cuenta no sólo en su vertiente cuantitativa sino atendiendo también a la calidad de las promociones y a la cifra total de senadores, aunque no fueran *homines noui*. Más aún, R. Étienne[716] considera que acontecimientos como el de la revuelta de *Antonius Saturninus* en *Germania* que podrían en buena lógica haber hecho a Domiciano recelar de la confianza en los *Hispani* lejos de mermar ésta lo que hicieron fue potenciar su necesidad de apoyarse en *Hispania*, siendo especialmente sintomático que por esa misma época reafirme a Trajano, otro hispano, el futuro emperador, como comandante de la *Legio VII Gemina*.

Así, dando tanto protagonismo a las provincias en materia senatorial, Vespasiano habría potenciado una tendencia claramente descentralizadora en lo que respecta al Senado, que, tal como ya demostró M. Hammond, tendría una gran continuidad hasta tiempos de Adriano[717] pero que ya se venía manifestando desde Augusto. La gran novedad de Vespasiano y sus sucesores flavios, fue, como ha indicado M. A. Lévi[718], no tanto la de potenciar esa tendencia política sino la de, a través del empleo de los mismos resortes e instrumentos institucionales que fueron utilizados por los Julio-Claudios prevenir cualquier tipo de oposición senatoria buscando una selectiva selección de los miembros del Senado.

Según R. Étienne[719], esta política de Vespasiano tuvo su continuidad claramente con Domiciano, cuya característica esencial fue la de respetar la política de su padre y su hermano, aceptando el prolongar y dar continuidad a las carreras senatoriales abiertas por éstos en la censura del 73-74 d. C.[720]

En cualquier caso, no queremos terminar este estudio de la política senatorial de los príncipes Flavios en la forma como ésta afectó a *Hispania* sin detenernos en el estudio de una serie de testimonios epigráficos que informan de que pese a la demostrada predilección –también en este terreno– de los Flavios por *Hispania*, en ella también se cumplió la disposición de Nerva y del Senado de que el nombre del último de ellos, Domiciano, debía ser eliminado de todas las inscripciones, su imagen escultórica aniquilada, y su memoria totalmente abolida[721].

Efectivamente, en *Hispania*, el nombre de Domiciano aparece borrado en un total de catorce inscripciones (véase Tabla X), siguiendo en ese sentido la tendencia advertida por A. Martin[722] de que en todo el Imperio, el cuarenta por ciento de las inscripciones domiciáneas fueron afectadas por la *damnatio memoriae*, que incluso llegaría a borrar el nombre del emperador de las *fistulae plumbeae*, acción ésta que, por no estar aquéllas al descubierto, nos está indicando que se trataría de una labor iconoclasta apoyada por las instancias oficiales.

Es evidente que la *damnatio memoriae* que padeció Domiciano fue eficiente también en *Hispania*, como lo fue en todo el Imperio, de hecho, como han señalado recientemente J. M. Pailler y R. Sablayrolles[723], los intentos de rehabilitación de que fue objeto Domiciano en época de Cómodo vendrían a demostrarlo claramente. Esta decisión senatorial de borrar los recuerdos y la memoria de Domiciano debió afectar independientemente de que la *prouincia* en cuestión hubiera sido objeto de especiales privilegios del emperador. Así, por ejemplo, A. U. Stylow[724] ha llamado la atención de lo sintomático que resulta que ésta aparezca incluso en un epígrafe de *Cisimbrium* que conmemora el beneficio de la adquisición de la *ciuitas Romana* ([6]). En este sentido, también resulta llamativo que se aplique la *damnatio* casi de forma unánime en varias inscripciones de la *uia noua* del Noroeste ([1], [2], [3] y [4]) y de la *uia Augusta* de la *Baetica*, ambas restauradas y reorganizadas por los Flavios ([10], [11] y [12]).

A la hora de valorar el alcance de ésta en las distintas *prouinciae* hispanas, ciertamente los datos no son demasiado decisivos como para poder individualizar alguna *prouincia* en la que los efectos de ésta fueran más o menos acentuados. Así, en la *Hispania Citerior*, de ocho inscripciones contamos con cinco dañadas y tres no dañadas –dejando al margen las inciertas–, en la *Baetica* contamos con ocho dañadas y ocho no dañadas, y en *Lusitania* contamos con una dañada, sobre dos dedicadas a Domiciano en toda la *prouincia*. Por lo tanto, no se pueden sacar excesivas conclusiones al respecto. Aunque recientemente los trabajos de los investigadores J. M. Pailler y R. Sablayrolles[725] han indicado que la incidencia de la *damnatio memoriae* fue mayor en la *Baetica* que en las otras dos *prouinciae*, ciertamente, con los datos que aquí presentamos no nos parece una afirmación afortunada, pues en las tres *prouinciae* la incidencia es –según el *corpus* total de inscripciones de cada caso– más o menos homogénea.

Lo que no debe perderse de vista –y tal vez proceda de ahí lo abultado de las cifras aportadas por los investigadores franceses antes citados– es que se trató de una *damnatio memoriae* que iba dirigida sólo contra el emperador Domiciano, y en absoluto contra otros miembros de la dinastía. El hecho de que en algunas inscripciones del repertorio presentado en la Tabla X estén dedicadas a la vez a Tito y a Domiciano

y que sólo aparezca dañado el nombre del segundo ([2] y [3]) vendría a ser una prueba de ese hecho[726], manifiesto también en otros campos en los que desde el punto de vista de la nomenclatura se puede intuir la mano flavia, pero que sin embargo no sufren ningún tipo de *damnatio*[727]. Lo mismo sucedería con la presencia de otras inscripciones erigidas en ese mismo principado y en honor de miembros de la familia imperial, que tampoco habrían sido martilladas, como apuntó D. Nony[728] respecto de la inscripción al *diuo Tito* de *Munigua*. A ese segundo grupo pertenecerían las dedicatorias a *Domitia Augusta* de *Metellinum* y a *Flauia Domitila* de *Italica*, sobre las que se ha hablado más arriba, en la Tabla VII[729].

TABLA X
DAMNATIO MEMORIAE* DE DOMICIANO EN *HISPANIA

REFERENCIA	CIUDAD	FECHA	TIPO INSCRIPCIÓN
	PROVINCIA HISPANIA CITERIOR		
[1] CIL, II, 4803	*Bracara Augusta*	81 d. C.	Miliario
[2] CIL, II, 4838	*Bracara Augusta*	81 d. C.	Miliario
[3] HEp5, 976	*Bracara Augusta*	81 d. C.	Miliario
[4] CIL, II, 4834	*Bracara Augusta*	80 d. C.	Miliario
[5] AE, 1976, 299	*Flauiobriga*	85 d. C.	Miliario
	PROVINCIA HISPANIA VLTERIOR BAETICA		
[6] CIL, II²/5, 291	*Cisimbrium*	83 d. C.	Votiva
[7] CIL, II²/5, 660	*Iliberris*	Domiciano	Hito terminal
[8] CIL, II, 1964	*Malaca*	Domiciano	*lex municipalis*
[9] CIL, II²/7, 220	*Corduba*	Domiciano	Obra pública
[10] CIL, II, 4722	*Corduba*	90 d. C.	Miliario
[11] CIL, II²/7, p. 65, n. 31	*Corduba*	90 d. C.	Miliario
[12] CIL, II, 4723	*Corduba*	90 d. C.	Miliario
[13] CIL, II, 1051	*Munigua*	81 d. C.	Dedicatoria emperador
	PROVINCIA HISPANIA VLTERIOR LVSITANIA		
[14] CIL, II, 477	*Augusta Emerita*	Domiciano	Dedicatoria emperador

Datos epigráficos sobre las inscripciones de la Tabla X:

PROVINCIA HISPANIA CITERIOR[730]

[1] CIL, II, 4803. Se trata de un miliario de la *uia noua* hallado en la localidad portuguesa de Saim, cerca de Braga. Dedicado a Tito y a Domiciano, y fechado en torno al 81 d. C., como la mayoría de los miliarios de esta *uia*, presenta *damnatio memoriae* de los dos emperadores: ll. 2-3: *[Imp(eratori) Tito Caesari] / diui Vespasiani [f(ilio)]*, y ll. 6- 7: *[et] Caesare diui [Ves]/pasia[ni f(ilio) Domitiano].* Llama la atención que se haya respetado el nombre de Vespasiano en la filiación de Tito, sin ser afectado éste por la *damnatio memoriae*.

[2] CIL, II, 4838. Se trata de otro miliario de la *uia noua* hallado en la localidad portuguesa de Portela do Homem, cerca de Braga. También está dedicado a Tito y a Domiciano, pero la *damnatio memoriae* aquí sólo ha afectado al nombre del segundo emperador, dejándose intacta su titulatura y el nombre de Tito: ll. 5-6: *Casesare diui Vesp(asiani) f(ilio) / [Domitiano]*. Como el anterior, también se fecha en torno al 81 d.C.

[3] HEp5, 976. Miliario de la *uia noua* procedente de Terras de Bouro, en las proximidades de Braga. Dedicado a Tito y a Domiciano, el segundo sufre en su nombre *damnatio memoriae*, así, ll. 4-5: *[et] Caes(are) diui Vespasiani f(ilio) [Domitiano] / co(n)s(ule) VII.* De la misma cronología que los anteriores.

[4] CIL, II, 4834. Miliario de la *uia noua* procedente de San Justo de Cabanillas, dedicado a Tito pero en el que la mención al octavo consulado de Domiciano aparece dañada por la *damnatio memoriae*, así, ll. 4-5: *[Domitiano co(n)s(uli)] VII.*

[5] AE, 1976, 299. Miliario hallado en las cercanías de Castro Urdiales, solar de la antigua *Flauiobriga*. Conmemora una serie de refacciones en la *uia* (*[uias uetus]tate corruptas*) llevadas a cabo hacia el 85 d. C. por el propio Domiciano cuyo nombre aparece totalmente borrado: ll. 1-2: *[Imperator C]aes(ar) diui Vesp(asiani) f(ilius) / [[[Domitianus Au]]]g(ustus) Ger(manicus).*

PROVINCIA HISPANIA VLTERIOR BAETICA[731]

[6] CIL, II²/5, 291. Se trata de una inscripción de *Cisimbrium* (donde hay un hito terminal de Domiciano no afectado por la *damnatio*) conmemorando una dedicación de estatua a la *Venus Victrix* en agradecimiento al emperador Domiciano por la consecución de la *ciuitas Romana* (véase Tabla II). El nombre del emperador aparece borrado, así, ll. 4-5: *Imp(eratoris) Caesaris Aug(usti) / [[Domi[tiani] IX co(n)s(ulis) c(iuitatem) R(omanam)]].* La inscripción puede fecharse hacia el 83 d. C.

[7] CIL, II²/5, 660. Se trata de un hito terminal (*[fi]nis c(allis?) p(ublici?)* se lee en la cara posterior del bloque) procedente de los alrededores de Atarfe y presumiblemente vinculado al *territorium* de *Iliberris*. En la cara delantera de dicho mojón aparece borrado el nombre del emperador, así, l. 1: *Imp(eratoris) Do[[mi[tiani]].*

[8] CIL, II, 1964. Inscripción sobre bronce con el texto de la *lex* del *municipium Malacitanum*. En l. 16 aparece clara la *damnatio* del nombre del emperador Domiciano, así: *genium imp(eratoris) Caesari[[s Domitiani]] / Aug(usti).*

[9] CIL, II²/7, 220. Inscripción en bloque de caliza conmemorando la construcción por Domiciano de un acueducto en la capital de la *Baetica*, acueducto que llevaría su nombre. Fue hallada en la calle de San Pablo de dicha localidad andaluza. El nombre de la conducción de agua, por referirse al emperador, ha sido dañado por la *damnatio*, así: ll. 1-2: *Aqua Noua / [[Domitiana]].*

[10] CIL, II, 4722. Miliario hallado de antiguo en las cercanías de *Corduba* y en la actualidad perdido. Perteneciente también a la *uia Augusta*, habría padecido *damnatio memoriae* en la l. 3: *Do[mitianus Augustus]*, afectando al nombre del emperador. Se fecha también hacia el año 90 d. C.

[11] CIL, II²/7, p. 65, n. 31. Miliario hallado en las cercanías de *Corduba*, concretamente en el cortijo de la Barquera. La pieza conmemora la restitución de la *uia Augusta* (*uiam Augustam...restituit*) por parte de Domiciano, cuyo nombre aparece martillado junto con toda la titulatura, así, ll.1-4: [*Imperator Caesar diui Vespasiani f(ilius) Domitianus Aug(ustus) Germanicus] / p[ontifex maxsumus] / tr[ibuniciae] potestatis / [VIIII imp(erator) XXI co(n)s(ul) XV]*. Se fecha en el 90 d. C.

[12] CIL, II, 4723. Miliario hallado en el centro de *Corduba* aunque procedente seguramente de la Cuesta del Espino. Conmemora alguna obra realizada por Domiciano en la vía, cuyo nombre también ha sufrido *damnatio memoriae*, así, ll. 1-3: *[Imperator Ca]es[ar] / [diui] Vespasiani [f(ilius)] / Do[miti]a[n]us Aug(ustus).* Por la titulatura es fechado en el año 90 d. C.

[13] CIL, II, 1051. Dedicatoria a Domiciano eregida en el *municipium* de *Munigua* junto con otra a Vespasiano y Tito (véase Tabla VIII, [20]). En ella la *damnatio memoriae* apenas ha respetado siquiera la titulatura: ll. 1-4: *[---]iuin imp / [---] ip / [---]II / [---pon]t(ifici) Max*. La inscripción se fecha en el año 81 d. C., al inicio del mandato de Domiciano. NONY, D.: 1986, 50, llama la atención de que en ese mismo momento, una inscripción del mismo Principado domiciáneo también de *Munigua* pero dedicada al *diuus Titus* no sufra los martillazos de la *damnatio*.

PROVINCIA HISPANIA VLTERIOR LVSITANIA[732]

[14] CIL, II, 477. Árula dedicada a Domiciano en *Augusta Emerita* hoy perdida. Sin posible fecha por lo parco de la titulatura del emperador, su nombre ha sufrido *damnatio memoriae* con toda la titulatura, aunque se ha respetado el nombre de Vespasiano en la filiación así: *[Im]p(eratori) Caesari / [di]ui Vespasian[i f(ilio)] / [Domitiano Aug(usto)] / [po]nti[fici maximo].*

Dejando al margen *Lusitania*, donde el número de inscripciones domiciáneas no es suficientemente amplio como para extraer conclusiones no viciadas, sí se percibe una cierta homogeneidad en el conjunto de inscripciones afectadas en *Hispania*. Como señaló D. Nony[733], en la *Citerior* sufren de modo más o menos general la *damnatio* las inscripciones de la *uia noua* entre *Bracara* y *Asturica*; y en la *Baetica* se ven afectadas por la misma inscripciones de en torno a la capital provincial, *Corduba*, y de modo muy especial las de la *uia Augusta*[734], lo que cuadra perfectamente con pensar que estas medidas pudieron ser ejecutadas o controlada su ejecución más directamente por los gobernadores.

No creemos que deba engrandecerse la importancia de la presencia en *Cisimbrium* de una inscripción dañada y otra no dañada, no en vano la que ha sido afectada por la *damnatio* ([6]) estaría seguramente situada en el centro de la ciudad al tratarse de una estatua a *Venus Victrix* ofertada por un *IIuir* de dicha comunidad, mientras que la otra es un hito terminal, por tanto situado en los límites del *territorium* de la ciudad y en una zona en la que se cuenta con otras inscripciones de idéntica función pero de otras épocas, es decir, una zona que habría sido modificada en sus límites y en su ordenación en distintos momentos, tal vez por eso pudo pasar desapercibida a quienes se encargaran de ir cumpliendo las directrices senatoriales respecto de dicha *damnatio*[735], mientras que éstos se ensañarían con más facilidad con inscripciones de –por ejemplo– tramos de la red viaria que habían recibido una notoria atención por los Flavios, y estaban además próximos a grandes ciudades, caso de la *uia noua* –cerca de *Bracara Augusta*– o de la *uia Augusta* –cerca de *Corduba*–, como se ha dicho.

A la hora de explicar el anómalo caso de *Vrunia*, donde nos encontramos con una inscripción referida al propio Domiciano que no ha sido afectada por la *damnatio memoriae*[736], puede pensarse en que la comunidad hubiera recibido un privilegio especial de este emperador y por ello el *ordo* hubiera desoido las disposiciones emanadas del Senado de Roma, pero en ese caso resultaría difícil explicar la *damnatio* que, por ejemplo, sufre la *lex Malacitana* ([8[737]]). Nos parece más adecuado pensar en que dado que ambas inscripciones debieron ser pedestales de estatua[738], éstas fueran retiradas del paisaje urbano en el momento de difusión de la decisión senatorial. No en vano, otro pedestal de estatua dedicado a Domiciano procedente de *Iluro*[739] tampoco presenta *damnatio memoriae* y tampoco parece presentarla –con las dudas ya advertidas[740]– la columna, tal vez soporte de una estatua o busto, de *Flauia Domitila* procedente de *Italica*. En cualquier caso, deberemos esperar a más hallazgos para poder verificar dicha hipótesis aunque parece lógico pensar en que dada la amplitud del concepto de la *damnatio memoriae*[741], del mismo modo que en las grandes obras públicas –el *Aqua Noua Domitiana* de *Corduba* ([9]), la *uia noua*, o la *uia Augusta*– se tuvo que borrar el recuerdo epigráfico ante la imposibilidad –obviamente– de aniquilar la obra completa, en el caso de las estatuas bastaría con retirarlas del paisaje urbano –o sustituirlas por otras de otros emperadores[742]– pues no tendría mucho sentido, ante un dictamen de *damnatio memoriae*, que la imagen del emperador por ella afectado presidiera el foro o cualquier otro espacio distinguido de una determinada comunidad.

Pero si importante fue la reforma llevada a cabo por Vespasiano en el *ordo senatorius*, desde L. Homo[743] se viene insistiendo en que en ese afán de poner fin a la decadente situación en la que el primero de los *principes* flavios se encontró la Asamblea, éste pensó en apoyar cualquier política de reforma y de saneamiento del mismo en la mejora también de la calidad de los promocionados al *ordo equester* y por tanto en la mejora del *ordo* mismo.

Como sabemos, la vida municipal podía convertirse en perfecto trampolín de salto hacia una carrera política en el *ordo equester*. Como ha caracterizado A. Caballos[744], existían grandes diferencias entre las características y cualidades de una promoción en la carrera municipal y en la carrera ecuestre. Las magistraturas municipales eran sólo un sistema político caracterizado por la gratuidad, la anualidad, la colegialidad, la delimitación de atribuciones, el control de la actividad pública, y la innecesariedad de una formación específica para desempeñarlas, que se complementaba con el recurso a la propia experiencia práctica. En cambio, el desarrollo de cualquier función de la carrera ecuestre exigía una formación específica, una profesionalización, se recibía un sueldo por su desempeño, y por tanto era lógico que dicho *cursus* estuviera bien precisado y organizado.

Sabemos que los Flavios prestaron una gran atención al *ordo equester* no sólo –como veremos– llevando a cabo abundantes *recognitiones equituum* en el ejercicio de sus *potestates censoriae*, sino también atendiendo a su reglamentación y codificación. A. Chastagnol[745] ha querido ver detrás de este interés de los Flavios por la carrera ecuestre una reminiscencia de la forma cómo se habría ido consolidando la carrera del propio Vespasiano, que sabemos que comenzó como la de un típico caballero del *ordo equester* que hacia el 35-36 d. C. obtendría la *quaestura* que le abría paso al *ordo senatorius*. Por Suetonio[746] estamos informados de que también Domiciano llevaría a cabo diversas reformas de dicho *ordo*, introduciendo algunas procuratelas nuevas, agilizando con la *censura perpetua* de a partir del 84 d. C. la integración de las élites municipales en dicho *cursus*, y velando por su protagonismo en la vida local e imperial. Fruto precisamente de todo ese interés flavio por el *ordo equester* es el hecho de que la carrera de los caballeros, que se habría ido formando lentamente desde época republicana, sólo se consolidaría como tal e iría tomando cuerpo como jerarquizada, reglamentada, con salarios y con rangos perfectamente establecidos a partir de los Flavios[747].

El estudio de cualquier promoción al *ordo equester* resulta especialmente interesante puesto que junto con quienes engrosaban el *ordo senatorius*, los que pasaban a formar parte del *ordo equester* lo hacían por decisión y decreto directamente emanado del emperador, con lo cual, como ha señalado A. Caballos[748], a los candidatos a dichas promociones al margen de la satisfacción de la cualificación censitaria requerida[749], se les exigirían una serie determinada de cualidades morales que habrían previamente manifestado en su carrera municipal, cualidades que no diferirían mucho del tipo de valores que vimos se exigía a quienes querían promocionarse al *ordo senatorius* y que constituían lo que se ha llamado el modelo social flavio[750]. A partir de dichas cualidades y de la valoración del *cursus honorum* precedente –como ha estudiado T. P. Wiseman[751]– el emperador, en el ejercicio de sus *potestates censoriae* introducía en el *ordo equester* a quien considerara preparado para ello y a quien tuviera, además, una sintonía ideológica apropiada con el nuevo régimen.

En ese proceso de elección de miembros para el *ordo equester* –al igual que vimos fue una constante en la evolución del reclutamiento de miembros para el *ordo senatorius*– se fue operando como ha documentado H. Devijver[752], un proceso de provincialización que permitiría que tras los acontecimientos de la guerra civil del 68-69 d. C., el número de itálicos que desempeñaban los más altos cargos ecuestres de la administración imperial se fuera reduciendo en aras de una progresiva y cada vez mayor incorporación de los provinciales al desempeño de dichas tareas[753].

Por tanto, vistas estas generalidades, se comprenderá el interés que tiene el estudio de las promociones de hispanos al *ordo equester* que se llevaron a cabo en época flavia, dado que detrás de ellas podremos vislumbrar ejemplos del prototipo de modelo social flavio y de élite leal a la nueva dinastía que los tres príncipes Flavios buscaron, y del mismo modo, como vimos para el *ordo senatorius*, podremos vislumbrar la importancia que tuvo *Hispania* para los Flavios como cantera de ese tipo de élites que se posicionaban en un lugar privilegiado para eventualmente dar el salto al *ordo senatorius*, por las condiciones de bisagra que el *cursus equester* tenía entre el *municipalis* y aquel[754].

Pero además, como recientemente ha sintetizado casi a modo de fórmula aritmética P. Guichard[755], en *Hispania* se dan en el periodo flavio una serie de sumandos que intervienen directamente en aras de una mayor calidad y cantidad de las promociones al *ordo equester*. Estos sumandos son el derecho latino y la promoción municipal que los Flavios pusieron en marcha en la Península Ibérica. Los Flavios buscaban élites con una especial sintonía ideológica con la nueva dinastía, por ello a la hora de localizar los centros de extracción de las mismas se valoraría especialmente que fueran centros donde la asimilación ideológica resultante de los avances de la romanización estuviera bien manifiesta, de ahí que tuvieran un especial papel los centros municipalizados, verdaderos focos de integración y generalización de la romanidad[756].

Que la *Narbonensis* e *Hispania* sean las *prouinciae* occidentales donde desde la época posterior a la cri-

sis del 68-69 d. C. se manifiesten más promociones al *ordo equester*[757] debe ser interpretado teniendo en cuenta los sumandos arriba mencionados pues, como ha señalado el propio H. Devijver[758], para el reclutamiento del *ordo equester*, el punto de referencia fundamental va a ser la élite municipal de los decuriones y donde mejor se manifestaba ésta y dónde más ansias de promoción exhibía era en aquellas *prouinciae* en las que la romanización estaba bien asentada por la presencia de abundantes *municipia* y *coloniae*, y donde los cauces promocionales estaban abiertos a partir de la posibilidad de adquirir la *ciuitas Romana per honorem*.

Sólo de ese modo, atendiendo a los efectos integradores y promocionales derivados de la extensión del derecho latino, se explica que el número de *equites* hispanos, tras haberse mantenido estable en época julio-claudia se duplique en época flavia, y llegue a tripiclarse con los emperadores Trajano y Adriano, momento en que los efectos de la municipalización de las comunidades hispanas debieron ser ya una realidad[759].

Por lo tanto, tras la extensión de la ciudadanía se abrían a muchos las posibilidades de –a la par que mejoraban la calidad de la vida política municipal– promocionar al *ordo equester*. De todos modos, como veremos a continuación, una vez más la calidad de las promociones inmediatas a la época flavia y de individuos que hubieran obtenido la ciudadanía romana en dicho periodo no fue muy destacada, no en vano, como bien ha apuntado L. A. Curchin[760], pocos magistrados hispanos abrazarán en época flavia una magistratura o prefectura imperial mientras sí encontraremos a otros muchos que ejercerían magistraturas menores que sólo suponían el coronamiento de sus carreras municipales o el inicio de las militares pero que en absoluto les acercaban a corto plazo al *ordo senatorius*.

TABLA XI
PROMOCIONES DE HISPANOS AL *ORDO EQVESTER* FECHADAS EN ÉPOCA FLAVIA

REFERENCIA	CIUDAD	DAT.	NOMBRE	*CURSVS EQVESTER*
			PROVINCIA HISPANIA CITERIOR	
[1] CIL, II, 2637	*Asturica Augusta*	Vesp.	*[L.] Pomp[eius] Fauentinus*	*praef(ectus) coh(ortis) VI Astur(um), trib(unus) mil(itum) leg(ionis) VI Vic(tricis), pra[ef(ectus)] equitum alae [S]u[lp]ic[i]a[e c(iuium)] R(omanorum)*, condecoración con Vespasiano
[2] CIL, II, 2424	*Bracara Augusta*	Dom.	*L. Terentius Rufus*	*praef(ectus) coh(ortis) VI Britto(num), p(rimus) p(ilus) leg(ionis) XV Apol[l(inaris)], trib(unus) coh(ortis) II uig(ilum)*
[3] CIL, II, 3329	*Tugia*	flavia	*L. Post[u]mius Fabull[us]*	*[tri]b(unus) m[il(itum)] legionis VII*
[4] CIL, II, 4461	*Aeso*	Dom.	*L. Aemilius Paternus*	*praef(ectus) fabrum*, condecoración con Trajano
[5] CIL, II, 4460	*Aeso*	Dom.	*M. Aemilius Fraternus*	*praef(ectus) fabrum, trib(unus) militum*
[6] CIL, II, 4616	*Iluro*	Vesp.	*L. Marcius Optatus*	*primus praefectus Asturiae, tribun(us) milit(um) legionis II Augustae*
[7] CIL, II, 4251	*Tarraco*	Tito	*M. Valer(ius) Propinquus Grattius Cerealis*	*adlectus in equite a T(ito), praef(ectus) fabr(um) II, praef(ectus) cohor(tis) II Astur(um) in Germ(ania), trib(unus) leg(ionis) V Mac(edonicae) in Moesia, praef(ectus) alae Phrygum, praef(ectus) alae III Thracum in Syr[ia]*
[8] CIL, II, 4212	*Tarraco*	Dom.	*C. Egnatuleius Seneca*	*equo publico donato* por Domiciano, *praef(ectus) coh(ortis) IIII Thrac(um) eq(uitate).*
[9] RIT, 169	*Tarraco*	flavia	*L. Cornelius Celsus*	*praefectus orae maritume cohortis I et II*
[10] RIT, 171	*Tarraco*	flavia	*P. Licinius Laeuinus*	*praef(ectus) c(o)hortis nouae Tironum orae maritumae*
[11] RIT, 164	*Tarraco*	flavia	*L. Caecina Seuerus*	*praef(ectus) fabr(um), praef(ectus) cohort(is) I et orae maritim(ae)*
[12] RIT, 162	*Tarraco*	flavia	*L. Antonius Silo*	*praef(ectus) fabr(um), praef(ectus) c(o)hort(is) IIII Thrac(um), praef(ectus) c(o)hort(is) nouae tironum, praef(ectus) orae maritumae.*
[13] CIL, II, 4225 y 4226	*Tarraco*	Vesp.	*Q. Licinius Siluanus Granianus*	*praef(ectus) orae maritimae Lacetanae procurator Augusti*
[14] RIT, 316	*Tarraco*	Vesp.	*[-] [Vale]rius Fus[c]us*	*praef(ectus) orae marit(imae)*
[15] RIT, 167	*Tarraco*	flavia	*T. Claudius Paullinus*	*praef(ectus) insularum Baliar[um et] orae m[aritimae]*

PROVINCIA HISPANIA VLTERIOR BAETICA				
[16] CIL, II, 3271	*Castulo*	Tito-Dom.	?	*tribunus leg(ionis) VIII, [praefectus] fisci et curator diui Ti(ti) in Baetica, prae[f(ectus)] Gall[a]eciae, pra[e]f(ectus) fisci Germaniae*
[17] CIL, II²/5, 316	*Igabrum*	flavia	*M. Cornelius Noua[t]us Baebius Balbus*	*praefectus fabr(um), trib(unus) mil(itum) leg(ionis) VI Victricis Piae Felicis*
[18] CIL, II²/7, 220	*Corduba*	Vesp.	*P. Postumius Acilianus*	*[p]raef(ectus) cohort(is) II His[p(anorum)] miliar(iae) [e]quit(atae), prim(us) pil(us) leg(ionis) X[III F]ulm(inatae), [p]rocu(rator) prouinc(iae) A[ch]aiae, [procurator prouinc(iae) Baeticae]*
[19] CIL, II²/7, 281	*Corduba*	flavia	*P. Fabius C. Clodius*	*praef(ectus) fabr(um)*
[20] CIL, II²/7, 125	*Obulco*	flavia	*[L?] [Mi]nicius Mento Man[---]*	*praefectus fabrum*
[21] CIL, II, 1086	*Ilipa*	flavia	?	*in Britan[nia praef(ectus) coh(ortis)] II Vasconum equit(atae), [trib(unus) mi]litum legionis II Aug(ustae), praef(ectus) alae I Asturum*, condecoración con Domiciano?
[22] CIL, II, 1979	*Abdera*	flavia	?	*p[raef(ectus) coh(ortis)], [praef(ectus)] fabrum*
[23] CIL, II, 1955	*Cartima*	flavia	*Decimus Iunius Melinus*	*eques romanus primus factus ex ciuitate Cartimitana*
[24] AE, 1903, 325	*Italica*	Vesp.	*P. Acilius Attianus*	
PROVINCIA HISPANIA VLTERIOR LVSITANIA				
[25] AE, 1987, 616j	*Capera*	flavia	*M. Fidius [Macer]*	*praef(ectus) fa[brum]*

Criterios cronológicos para la lectura de la Tabla XI:

PROVINCIA HISPANIA CITERIOR

[1] *[L(ucius)] Pomp[eius] Fauentinus*. CIL, II, 2637 (*Asturica Augusta*). Si aceptamos que su cargo de *[flamen] Prouincia[e H(ispaniae) C(iterioris)* lo desempeñó en el 80-90 d. C., tal como ha sido datado por ALFÖLDY, G.: 1873, 82, nº 50 y nosotros mismos defendimos anteriormente (véase Tabla V, [1]), teniendo en cuenta que hace mención a las condecoraciones recibidas por Vespasiano (*corona aurea hasta pur[a] uexillo [ab] Imp(eratore) diuo Vespasiano*), su carrera militar debió también desarrollarse en dicho reinado, llegando al *ordo equester*, según ha demostrado GUICHARD, P.: 1994, 152, nº 1, poco después de la recepción de la ciudadanía por los Flavios, tal como demuestra su adscripción a la *Quirina tribus* (véase Tabla XIII, [1]). Dicha entrada en el *ordo* se operaría con el cargo de *praef(ectus) coh(ortis) VI Astur[um]* hacia el año 70 d. C., según indicó DEVIJVER, H.: 1976-81, 653, P 57.

[2] *L. Terentius Rufus*. CIL, II, 2424 (*Bracara Augusta*). Este individuo, aunque por su condecoración en época de Trajano (*don(is) don(ato) ab imp(eratore) Traiano bell[o] Dac(ico)*) haya sido habitualmente fechado en época trajánea (SANTOS YANGUAS, N.: 1988, 208-209, nº 10), como ha matizado GUICHARD, P.: 1994, 254, nº 4, si fue condecorado por Trajano debido a su participación en las Guerras Dácicas, por tanto hacia el 105-106 d. C., por su *cursus equester* anterior (*praef(ectus) coh(ortis) VI Britto(num)*) puede pensarse en una fecha domiciánea, al menos, para el inicio de dicha carrera como caballero. A dicho favor iría su posible recepción de la ciudadanía en época flavia al portar la *Quirina tribus* (véase Tabla XIII, [3]).

[3] *L. Post[u]mius Fabull[us].* CIL, II, 3329 (*Tugia*). Ya nos referimos a él al fechar en época de Vespasiano su cargo de *[fl]am[en] August[o]rum prouinc(iae) His[paniae Cit(erioris)]* (véase Tabla V, [6]). En la misma época flavia, según DEVIJVER, H.: 1976-81, 678, P 103, desempeñaría su primera función en el *ordo equester*, la de *[tri]b(unus) m[il(itum)] leg(ionis) VII*, con lo que habría promocionado a éste en el periodo que venimos estudiando.

[4] *L. Aemilius Paternus*. CIL, II, 4461 (*Aeso*). La inscripción conmemorativa de su *cursus honorum* procedente de Isona (Lérida) ha sido fechada en época anterior a la muerte de Trajano (FABRE, G., MAYER, M., y RODÀ, I.: 1985, 92). Sabemos que en las campañas dácicas y contra los partos habría sido condecorado por dicho emperador (*donis donato ab imp(eratore) Traiano torquibus armillis phaleris corona uallari bis in Dacia semel in Parthia*). GUICHARD, P.: 1994, 225, nº 9 ha considerado una época domiciánea para el inicio de su promoción al *ordo equester* dado el tiempo que debió pasar entre su primer cargo en él –*praef(ectus) fabrum* tras una amplia carrera militar como *centurio* en las *Legiones VII Gemina*, *I Minerua*, *VII Claudia*, *XIV Gemina*, y en las *cohortes X Vrbana*, *IV Pretoria* y *II Augusta*– y las condecoraciones recibidas. Estaría emparentado con otros destacados *Aemilii* de *Aeso*, algunos de los cuales también promocionaron en este momento (véase [5]).

[5] *M. Aemilius Fraternus*. CIL, II, 4460 (*Aeso*). Hermano del anterior, su entrada en el *ordo equester* a través del cargo de *praef(ectus) fabrum* y de *trib(unus) militum* fue fechada por DEVIJVER, H.: 1976-81, 82, A 78, en época de Domiciano o de Trajano. GUICHARD, P.: 1994, 225, nº 10 sugiere una fecha semejante a la de su hermano, para el cual, sin embargo, contamos con más datos por la referencia a sus condecoraciones trajáneas.

[6] *L. Marcius Optatus*. CIL, II, 4616 (*Iluro*). De presunta *origo* de *Iluro* o *Tarraco* (OJEDA TORRES, J. M.: 1993, 199) por estar adscrito a la *Galeria tribus*, *tribus* de ambas comunidades, y por haber desempeñado el cargo de *aedilis* en *Tarraco* (*aedil(is) Tarracone*) y *IIuir* en *Iluro* (*IIuir Ilurone*), daría el salto al *ordo equester* siendo *primus praefectus Asturiae*, seguramente en época de Vespasiano. Los editores de la inscripción (FABRE, G., MAYER, M., y RODÀ, I.: 1984, 150) fechan entre el 50 y el 80 d. C. la carrera de este individuo. Además, la reorganización de los distritos mineros que vimos llevó a cabo Vespasiano puede ser aportada como prueba para pensar en una entrada en el *ordo equester* fechada en época flavia para este individuo[761].

[7] *M. Valer(ius) Propinquus Grattius Cerealis*. CIL, II, 4251 (*Tarraco*). Este individuo, al que ya nos referimos como *flamen*

prouinciae Hispaniae Citerioris (véase Tabla V, [16]), sabemos que entró en el *ordo equester* en época de Tito (DEVIJVER, H.: 1976-87, 826, V 30) porque así lo hace constar en la inscripción en cuestión, donde se presenta como *adlectus in equite a T(ito) imp(eratore)*. El flaminado provincial desempeñado en época de Vespasiano le serviría como culminación de la carrera municipal (CEBRIÁN, R.: 1998, 238) y a partir del favor imperial desempeñaría otra serie de prefecturas militares propias de la carrera ecuestre: *praef(ectus) cohor(tis) II Astur(um) in Germ(ania)*, *trib(unus) leg(ionis) V Mac(edonicae) in Moesia*, *praef(ectus) alae Prhygum*, y *praef(ectus) alae IIII Thracum in Syr[ia]*. La mayoría de dicha carrera debió desarrollarse entre Tito y Domiciano (DEVIJVER, H.: 1993, 123, V 30, la extiende entre el 80 y el 90 d. C.), fechándose la inscripción en torno al año 100 d. C., ya en época trajánea (CURCHIN, L. A.: 1990, 213). De *origo Edetana*, tal vez en su promoción debió tener algún valor la condición de *Edeta* como patria de importantes prohombres de la época como el *adlectus* –en esa misma época– *M. Cornelius Nigrinus Curiatius Maternus* (véase Tabla VIII [5] y IX [7]; y ALFÖLDY, G., y HALFMANN, H.: 1973(a), 369).

[8] *C. Egnatuleius Seneca*. CIL, II, 4212 (*Tarraco*). Adscrito a la *Galeria tribus* y de *origo Tarraconensis*, este individuo fue *flamen diui Titi* (véase Tabla V [12]) en época de Domiciano. Aunque DEVIJVER, H.: 1992, 126, E 7, sólo lo sitúa entre fines del siglo I y comienzos del siglo II d. C, ALFÖLDY, G.: 1973, 70, nº 21, consideró que el emperador que le otorgó la entrada en el *ordo equester* al que no se hace referencia en el epígrafe (*equo pub(lico) donato*) debió ser el reinante en el momento de erección del homenaje, por tanto Domiciano.

[9] *L. Cornelius Celsus*. RIT, 169 (*Tarraco*). De la *Galeria tribus*, este individuo tras desempeñar el cargo de *IIuir* pasó al *ordo equester* a través del ejercicio de la *praefectura orae maritumae* al frente de una pequeña guarnición que le auxiliaría en sus funciones (*praefectus orae maritume cohortis I et II*). Por la fecha de apogeo de dicho cargo (DEVIJVER, H.: 1976-81, 293, C 231; y LE ROUX, P.: 1982(a), 154) y la naturaleza del tipo de soporte (ALFÖLDY, G.: 1975, 94 y 1984, 229, nº 6) puede fecharse su entrada al *ordo* en época flavia.

[10] *P. Licinius Laeuinus*. RIT, 171 (*Tarraco*). Este individuo, también adscrito a la *Galeria tribus*, ya vimos que habría desempeñado el cargo de *flamen Romae et Aug(ustorum)* en época flavia (véase Tabla V, [13]), habiendo entrado en el *ordo equester* a través del desempeño del cargo de *praef(ectus) c(o)hor(tis) nouae Tironum orae maritumae*. También –como vimos– el tipo de soporte apunta a una cronología flavia para la inscripción, o a lo más tardar de época de Trajano (ALFÖLDY, G.: 1975, 94).

[11] *L. Caecina Seuerus*. RIT, 164 (*Tarraco*). Adscrito también a la *Galeria tribus*, entró en el *ordo equester* desempeñando el cargo de *praef(ectus) fab(rum)* e inmediatamante después el de *praef(ectus) orae maritim(ae)* al frente de una pequeña *cohors* que le auxiliaría en sus funciones (LE ROUX, P.: 1982(a), 154). A pesar de la amplitud cronológica dada por DEVIJVER, H.: 1976-87, 201, C 29, que la sitúa entre el 50 y el 150 d. C., por la cronología de dicho cargo de vigilancia costera y las propias características del soporte (ALFÖLDY, G.: 1975, 91) es razonable pensar en una promoción al *ordo* en época flavia.

[12] *L. Antonius Silo*. RIT, 162 (*Tarraco*). Por el desempeño igualmente de la *praefectura* de la *ora maritima* podría entenderse de época flavia la entrada en el *ordo equester* de este individuo (así la fecha DEVIJVER, H.: 1976-87, 113 A 145), siguiendo un *cursus* semejante al anterior. Carecemos de datos sobre el soporte, pues la inscripción se encuentra perdida pero es bastante probable que fuera semejante a las del resto de *praefecti orae maritimae* que venimos analizando[762].

[13] *Q. Licinius Siluanus Granianus*. CIL, II, 4225 y 4226 (*Tarraco*). Si al parecer su cargo de *flamen Romae et Aug(ustorum) prouinc(iae) Hispan(iae) Citer(ioris)* debe fecharse hacia el 80 d. C. (ALFÖLDY, G.: 1973, 77, nº 38 y Tabla V, [15]), y sabemos que su puesto de *proc(urator) Aug(usti)* debe también ser datado en época de Vespasiano (PFLAUM, H.: 1965, 89; DEVIJVER, H.: 1976-81, 531, L 19; y OJEDA TORRES, J. M.: 1993, 132-134, nº 39), poco antes, pero en la misma época flavia (LE ROUX, P.: 1982(a), 152) habría que fechar su entrada en el *ordo equester* con el desempeño de la *praefectura* costera.

[14] *[-] [Vale]rius Fus[c]us*. RIT, 316 (*Tarraco*). Este individuo adscrito a la *Galeria tribus*, tras haber sido *flamen diui Claudi*, habría entrado en el *ordo equester* en época de Vespasiano (LE ROUX, P.: 1982(a), 154) con el desempeño del cargo de *praef(ectus) orae marit(imae)*, para después ser *flamen* de Vespasiano y Tito (véase Tabla V, [18]). Así lo entiende también ALFÖLDY, G.: 1984, 229, nº 2.

[15] *T(iberius) Claudius Paullinus*. RIT, 167 (*Tarraco*). Por los rasgos paelográficos y el tipo de soporte, la inscripción se fecha en época flavia o de Trajano (ALFÖLDY, G.: 1975, 93). Este individuo, adscrito a la *Quirina tribus* (véase Tabla XIII, [14]) entró en el *ordo equester* desempeñando el cargo de *praef(ectus) insularum Baliaru[m et] orae m[aritimae]*. Tal vez sí sea un caso de individuo beneficiado de la ciudadanía por la extensión del *Latium* y que habría en seguida pasado a ser *IIuir* de alguno de los *municipia Flauia* de las Baleares, de ahí que, dado su origen insular, su entrada en el *ordo equester* se produjera a partir del desempeño de una praefectura ligada a la vigilancia del territorio baleárico que conocería muy bien.

PROVINCIA HISPANIA VLTERIOR BAETICA

[16] *?*. CIL, II, 3271 (*Castulo*). Al margen del cargo de *flamen augustalis in Baetica primus* sobre el que ya hablamos más arriba (véase Tabla V, [19]), parece posible pensar en que este *ignotus* de *Castulo* (así lo considera OJEDA TORRES, J. M.: 1993, 46-48 y parece bien plausible por el tipo de homenaje que supone la inscripción, bien propio de ser colocado en la patria del individuo en cuestión) desempeñaría los cargos de *[praef(ectus)] fisci et curator diui Ti[t]i in Baetica* con posterioridad al flaminado, por tanto, entraría en el *ordo* en época de Domiciano. OJEDA TORRES, J. M.: 1993, 45 plantea la posibilidad de que el cargo de *flamen augustalis* fuera el último desempeñado una vez que éste volvió a su ciudad natal y retrotrae por ello el cargo de la *praefectura* del *fiscus* al año 70 d. C. Como ya vimos (véase Tabla V) nos inclinamos por una cronología de época de Tito para el flaminado como cargo preparatorio y no consecuente del salto al *ordo equester*.

[17] *M. Cornelius Noua[tus] Baebius Balbus*. CIL, II^2/5, 316 (*Igabrum*). Ya vimos anteriormente (Tabla V, [21]) que el cargo de *flamen prouinc(iae) Baeticae* de este individuo podía fecharse en época flavia, de ahí que el paso al *ordo equester* como *praefectus fabr(um)* pueda situarse también, como lo hace CABALLOS, A.: 1998(a), 128, nº 19, en dicha época. Además, tal como hace notar STYLOW, A. U., en CIL, II^2/5, p. 86, el lapicida debió cometer un error a la hora de hacer constar el calificativo de la *legio VI Victricis* que debía ser ya *Felicis* a partir del 89 d. C., y no *Fidelis*, por tanto, podemos pensar en un error que pueda relacionarse con una fecha reciente del cambio de dicha denominación que habría despistado al lapicida (DEVIJVER, H.: 1976-81, 300, C 243 lo fecha a finales del s. I d. C. o en cualquier caso en los comienzos de Trajano como

muy tarde). Ello podría ser un argumento más para entender que si en torno a los años 90 desempeñó su segundo puesto en el *ordo equester*, el primero hubiera llegado algunos años antes pero siempre con posterioridad a Vespasiano si admitimos la cronología vespasiánea del culto imperial provincial. Sobre el papel del evergetismo en su carrera, véase más adelante Tabla XVII, [24].

[18] *P. Postumius Acilianus*. CIL, II²/7, 220 (*Corduba*). Adscrito a la *Papiria tribus* y por ello probablemente de *origo Astigitana* (CABALLOS, A.: 1995, 310), parece que su entrada en el *cursus equester* debió producirse en época flavia. Así, el más reciente editor de la inscripción (STYLOW, A. U., en CIL, II²/7, p. 84) la fecha entre el 96 y 98 d. C. Sabemos que el cargo de *[p]rocu(rator) prouinc(iae) A[ch]aiae* lo desempeñaría entre el 81 y el 96 d. C., y el de *procurator [prouinc(iae) Baeticae]* en época de Nerva, por la propia referencia al emperador (*[I]mp(eratoris) Nerua[e] C[aesaris Aug(usti)]*). Por tanto, como apunta CABALLOS, A.: 1995, 310, nº 17, sus primeros cargos de las *militiae equestres* (*[p]raef(ectus) cohort(is) II His[p(anorum)] miliar(iae) [e]quit(atae)* y *prim(us) pil(us) leg(ionis) X[II F]ulm(inatae)*) debió desarrollarlos en los años 70 d. C., por tanto haber ingresado probablemente en el *ordo* en época de Vespasiano.

[19] *P. Fabius C. Clodius [---]*. CIL, II²/7, 281 (*Corduba*). CABALLOS, A.: 1998(a), 128, nº 21, fecha en época flavia la entrada en el *ordo equester* como *praef(ectus) fabr(um)* de este individuo. Los datos paleográficos y del soporte (STYLOW, A. U., en CIL, II²/7, p. 82) la llevan a finales del I o principios del II, con lo que por tanto parecen apoyar dicha datación.

[20] *[L?] [Mi]nicius Mento Man[---]*. CIL, II²/7, 125 (*Obulco*). Los rasgos epigráficos y paleográficos llevan a GONZÁLEZ ROMÁN, C., y STYLOW, A. U., en CIL, II²/7, p. 36 a fechar la inscripción a finales del siglo I d. C., atribución cronológica compartida por CABALLOS, A.: 1995, 308. Para CABALLOS, A.: 1998(a), 127, nº 15, puede pensarse por ello en una entrada de este individuo en el *ordo equester* en época flavia a través del cargo de *praef(ectus) fabrum*.

[21] *?*. CIL, II, 1086 (*Ilipa*). Este *ignotus* de la *Baetica* ha sido recientemente considerado por CABALLOS, A.: 1995, 289, nº 16 como caballero que habría iniciado su promoción en el *ordo equester* en época de los Flavios, no en vano hay datos que permiten pensar que algunos de sus cargos en *Britannia* (*[trib(unus) mi]litum Legionis II Aug(ustae)*, y *praef(ectus) alae I Asturum*) los desempeñó en época flavia al estar dichas unidades militares asentadas entonces en aquel lugar y haber sido también *[praef(ectus) coh(ortis)] II Vasconum equit(atae) in Britan[nia]* (DEVIJVER, H.: 1976-81, 893, 3). La inscripción hace referencia a una condecoración (*donis donatus corona murali et coronis aureis item uexillo et hastis puris*), que según WIEGELS, R.: 1971, 359 debió serle concedida por Domiciano, aunque STEINER, P.: 1906, 64, sin tener en cuenta los datos de la posición de las unidades militares referidas, fecha dichas condecoraciones en época de Adriano.

[22] ?. CIL, II, 1979 (*Abdera*). Ya vimos más arriba (Tabla V, [24]) que el cargo de *[flam]en diuorum Augustorum pr[ouinciae Baeticae]* de este *ignotus* debía fecharse en época flavia, por tanto su entrada en el *ordo equester* a través del cargo de *praefectus frabrum* es bastante posible que se produjera en dicha época, y así lo defiende CABALLOS, A.: 1998(a), 127-128, nº 22. Sobre el apoyo del evergetismo en el ritmo de su carrera política, véase más adelante Tabla XVII, [35].

[23] *Decimus Iunius Melinus*. CIL, II, 1955 (*Cartima*). Como indica GUICHARD, P.: 1994, 252, nº 1, la inscripción no puede fecharse por sí misma sino en relación con CIL, II, 1956, en la que nos encontramos a *Iunia D(ecimi) f(ilia) Rustica*, que es la primera *sacerdos* del municipio de *Cartima* (Véase Tabla V, [23])). Por tanto nuestro personaje sería el padre de esta sacerdotisa, y como indica la inscripción, el primero en ser promocionado al *ordo equester* en *Cartima* (*equiti romano primo facto ex ciuitate Cartimitana*), por lo que seguramente dicha promoción se operó con los Flavios.

[24] *P. Acilius Attianus*. AE, 1903, 325 (*Italica*). Aunque ninguno de los cargos de este individuo es anterior a Trajano, CABALLOS, A.: 1995, 311, nº 18, considera que habría nacido en época de Nerón, entrando en el *ordo equester* en época de Vespasiano.

PROVINCIA HISPANIA VLTERIOR LVSITANIA[763]

[25] *M. Fidius [Macer]* AE, 1987, 616j (*Capera*). Este individuo habría desempeñado algún tipo de magistratura en la comunidad de *Capera* antes de que esta se transformara en *municipium Flauium* (realidad esta totalmente indudable, véase al respecto: 2. 2. Los *municipia Flauia* de *Hispania*: criterios de definición y nómina: b) Los *municipia Flauia* y la municipalización flavia en *Hispania*: análisis de las comunidades privilegiadas). Después de dicha promoción estatutaria habría desempeñado el cargo de *IIuir* en dos ocasiones, recibiendo entonces la *ciuitas Romana* que testimonia su adscripción a la *Quirina tribus* (véase Tabla XIII, [23]). Finalmente, entró en el *ordo equester* con el cargo de *praef(ectus) fa[brum]*, tal vez, como indicó GUICHARD, P.: 1994, 253 por su contribución a la monumentalización de la ciudad, al pagar el *arcus quadrifrons* en que colocaría la inscripción que estudiamos (véase Tabla XVII, [53]). Por tanto, al fecharse el monumento y la promoción de *Capera* en época flavia, también sería de dicha época su entrada en el *ordo equester* y así lo han sostenido recientemente el propio GUICHARD, P.: 1994, 253, nº 5; y CABALLOS, A.: 1998(b), 218-219, nº 7.

Analizando el conjunto de promociones al *ordo equester* que incentivaron los Flavios entre los *Hispani*, lo primero que llama la atención es –como afirmaron L. A. Curchin y P. Guichard[764]– la escasa altura de las promociones desarrolladas por éstos. Efectivamente, de los veinticinco individuos recogidos en la Tabla XI sólo *Q. Licinius Siluanus Granianus* de *Tarraco* ([13]) y *P. Postumius Acilianus* de *Corduba* ([18]) alcanzan algún puesto en la administración imperial provincial, el primero desempeñando el cargo de *proc(urator) Aug(usti)* en época de Vespasiano, y el segundo el de *[p]rocu(rator) prouinc(iae) A[ch]aiae* con Domiciano y el de *procurator [prouinc(iae) Baeticae]* en época de Nerva.

Además, en la mayoría de los casos, la entrada al *ordo* se produce o bien como culminación de una carrera municipal a través del desempeño del cargo de *praefectus fabrum*, o bien como cierre de una carrera militar. Sólo en algunos de los testimonios que estudiamos nos encontraremos a individuos hispanos desempeñando *praefecturae* menores como el caso de la de la *ora maritima*, que se reservaban generalmente a individuos nativos del lugar de aplica-

ción de las competencias de la misma, dado que de ese modo conocían mejor el área que en el desempeño de dicho cargo iba a ser de su jurisdicción.

Así, es habitual encontrar a individuos que llegan al *ordo equester* a través del desempeño de alguna magistratura municipal de mayor o menor nivel, unas veces sólo el duunvirado o la edilidad y otras veces incluso los sacerdocios del culto imperial, convirtiéndose éstos últimos en el mejor trampolín de acceso al *ordo equester*[765]. Del primer grupo, de los que sólo desempeñaron lo que podríamos llamar magistraturas civiles tendríamos a *L. Marcius Optatus*, que desempeñó el cargo de *IIuir* en su *Iluro* natal y en *Tarraco*, y alcanzaría el cargo de *praefectus Asturiae* ([6]); a *L. Cornelius Celsus*, *IIuir* probablemente de *Tarraco* y posteriormente *praefectus orae maritume* ([9]); a *L. Caecina Seuerus*, *IIuir* y *q(uaestor)* seguramente de *Tarraco*, que pasó al *ordo equester* a través del cargo de *praef(ectus) fabr(um)* y de *praef(ectus) cohort(is) I et orae maritim(ae)* ([11]); a *T(iberius) Claudius Paullinus*, *IIuir* tal vez en alguna de las comunidades privilegiadas de las Baleares, de ahí que su entrada en el *ordo* se haga con la responsabilidad de controlar las islas como *praef(ectus) insularum Baliaru[m]* ([15]); a *[L?] [Mi]nicius Mento Man[---]*, que fue *aedilis*, *IIuir* y *praefectus IIuir(ali) potest(ate)* en *Obulco* llegando al *ordo equester* como *praefectus fabrum* tras dicha carrera municipal ([20]); y a *M. Fidius [Macer]*, que desempeñó por tres veces alguna magistratura indígena (*mag(istratus) III*) y después por dos veces el cargo de *IIuir* para entrar en el *ordo* como *praef(ectus) fa[brum]* ([25]).

Más habituales son aquellos que tras haber desempeñado toda la carrera municipal, incluido el sacerdocio del culto imperial, se adentraban en la carrera ecuestre. De este grupo tendríamos a *M. Valerius Propinquus Grattius Cerealis* que fue *adlectus in equite a T(ito)* tras haber desempeñado todos los cargos municipales en su comunidad (*honores ciuitatis suae res p(ublica) indulsit*), incluido el de *flam(en) P(rouinciae) H(ispaniae) C(iterioris)*, que debió cubrir en época de Vespasiano ([7]); a *C. Egnatuleius Seneca*, que fue *equo pub(lico) donatus* seguramente por Domiciano tras haber sido *aed(ilis)*, *q(uaestor)*, *IIuir*, y *flamen diui Titi*, cargos todos seguramente desempeñados en *Tarraco* ([8]); a *P. Licinius Laeuinus*, que entró en el *ordo* como *praef(ectus) c(o)hor(tis) nouae Tironum orae maritum[ae]* tras una carrera municipal como *IIuir*, *aed(ilis)*, y *q(uaestor)* que culminaría con el desempeño del sacerdocio de *Romae et Au(gustorum)* ([10]); y al *ignotus* de *Castulo*, si se admite que el cargo de *flamen agustalis in Baetica primus* lo desempeñó con anterioridad a la lista de *praefecturae* que ilustran su amplio *cursus equester* ([16]).

En estos primeros grupos habría que individualizar a algunos que desempeñaron magistraturas civiles, entraron en el *ordo equester* y acabaron desempeñando el flaminado como culminación de toda su carrera, tal es el caso de *L. Post[u]mius Fabull[us]*, que tras haber sido *IIuir coloniae Sa[l]ariae* y desempeñar el cargo de *[tri]b(unus) m[il(itum)] leg(ionis) VII* que le abría las puertas del *ordo equester* pasó a ser *[fl]am[en] August[o]rum prouinc(iae) His[paniae Cit(erioris)]* ([3]); el caso de *[-] [Vale]rius Fus[c]us*, que tras ser *IIuir*, y *flamen diui Claudi* accedería al *ordo equester* desempeñando la *praefectura orae marit(imae)* y terminaría por ser *flamen diuorum et Augustorum P(rouinciae) H(ispaniae) C(iterioris)* ([14]); el del *ignotus* de *Abdera* que fue *IIuir*, después *praefectus fabrum* y una vez dentro del *ordo* abrazaría el cargo de *[flam]en diuorum Augustorum pr[ouinciae Baeticae]* ([22]); y el caso de *M. Cornelius Noua[t]us Baebius Balbus* de *Igabrum*, que entró en el *ordo* como *praefectus fabr(um)* para terminar desempeñando el cargo de *flamen prouinc(iae) Baeticae* ([17]).

En las carreras de algunos de estos individuos, el paso al *ordo equester* no se explicaría sólo por la lógica progresión en sus carreras de *honores* o por el favor imperial sino que muchas veces tanto éste como aquéllas encontrarían en el evergetismo un aliado fundamental para dichas promociones. Así, del mismo modo que P. Guichard[766] afirmó que el ascenso al *ordo equester* de *M. Fidius [Macer]* debió tener que ver con su papel en la monumentalización de *Capera* justo en el momento de su transformación jurídica en municipio ([25]), no debe desecharse una explicación idéntica para las promociones del *ignotus* de *Abdera*, que dona una *[basili]ca cum hypa[ethro]* y celebra un *epulum* en su comunidad ([22]), y de *M. Cornelius Noua[t]us Baebius Balbus* de *Igabrum*, que paga en dicha ciudad la *perductio* de un *Aqua Augusta* ([17]).

Al margen de quienes acceden al *ordo equester* por medio de la cumplimentación de un más o menos completo *cursus* municipal, encontraremos entre los *Hispani* promocionados al rango de caballeros un amplio grupo formado por aquéllos que ingresaron en el *ordo* como culminación de sus carreras militares. Un ejemplo bien paradigmático de todos ellos sería el de *L. Aemilius Paternus* de *Aeso* ([4]) que habría sido *centurio* en las *Legiones VII Gemina*, *I Minerua*, *VII Claudia*, *XIV Gemina* y en las *cohortes X Vrbana*, *IV Pretoria*, y *II Augusta*, carrera militar que le prepararía para alcanzar el cargo de *praef(ectus) fabrum* e incluso recibir luego una condecoración *ab imp(eratore) Traiano*. En esa línea irían también los casos de *[L(ucius)] Pomp[eius] Fauentinus* de *Asturica Augusta* ([1]); de *L. Terentius Rufus* de *Bracara Augusta* ([2]); y del *ignotus* de *Ilipa* ([21]). Para el caso del primero de los aquí citados, además, P. Guichard[767] ha llamado la atención de la profunda vinculación que éste personaje debió tener con la ideología flavia no sólo por la condecoración recibida de manos de Vespasiano (*corona aurea hasta pur[a] uexillo [ab] Imp(eratore) diuo Vespasiano*) sino también por su desempeño del cargo de *[sacerdos] urbis Romae [et Aug(usti)]*, testimonio claro de una activa participación de éste en el culto imperial. De más breve carrera pero también integrantes del *ordo equester* debido

a sus méritos militares tendríamos los casos de *M. Aemilius Fraternus* ([5]), que se beneficiaría además del prestigio de los *Aemilii* en su comunidad natal, *Aeso*, y de *P. Fabius C. Clodius* de *Corduba* ([19]).

Respecto de la distribución de caballeros por *prouinciae*, la presencia de quince en la *Citerior*, frente a nueve en la *Baetica*, y uno en la *Lusitania* encaja muy bien en los patrones que A. Caballos[768] ha presentado a la hora de estudiar este aspecto respecto de los caballeros hispanos. Para el investigador andaluz mientras en la época de los primeros julio-claudios se observa un absoluto predominio de los *equites* de la *Baetica* sobre los de la *Citerior* y *Lusitania*, ya desde los segundos julio-claudios se observará un crecimiento en la *Baetica* pero también un inicio de cierto desarrollo en la cantidad de *equites* extraídos de las comunidades de la *Citerior*, crecimiento éste el de la *Citerior* que acabará por ser definitivo desde la dinastía flavia, al menos hasta que ésta –que llegará a superar a la *Baetica* en época de Trajano y Adriano– inicie un brutal descenso ya en época severiana.

A la hora de estudiar la extracción local de individuos para el *ordo equester* y también para el *senatorius* y siempre con un carácter general, A. Caballos[769] ha insistido en la importancia que tuvieron las auténticas máquinas de promoción política que fueron las ciudades ricas y de estatuto privilegiado. Para él, generalmente las ciudades originarias de los caballeros coinciden con centros de gran significación política, económica y administrativa. Si analizamos la nómina de comunidades de las que proceden los miembros de la élite hispana admitidos en el *ordo equester* en época de los Flavios nos encontraremos con un gran predominio de ese tipo de ciudades, de hecho, en la *Citerior* la ciudad que más caballeros aporta es *Tarraco*, con nueve casos[770] y en la *Baetica* la que más protagonismo tiene es *Corduba*, con dos casos[771]. Por tanto, las capitales provinciales debieron ser un importante foco para las promociones en la carrera de las élites hispanas, también porque ofrecían mayor cantidad de oficios y de tareas administrativas por medio de las cuales ascender en el *cursus honorum*.

Sí es interesante calibrar la importancia que los núcleos municipalizados por los Flavios tuvieron en este momento como centro de extracción de caballeros, así, contamos con los casos de *Asturica Augusta*, *Bracara Augusta*, *Tugia*, *Aeso*, *Igabrum*, *Ilipa*, *Cartima*, y *Capera* como comunidades indiscutiblemente municipalizadas por los Flavios[772] y de las que proceden algunos de los caballeros de la lista que venimos estudiando. Pero de todos esos casos, sin lugar a dudas los más representativos para entender la relación que pudo existir entre las promociones al *ordo equester* y la extensión del *ius Latii* y de la municipalización en *Hispania* son los de *[L(ucius)] Pomp[eius] Fauentinus* de *Asturica Augusta* ([1]); de *L. Terentius Rufus* de *Bracara Augusta* ([2]); y de *M. Fidius [Macer]* de *Capera* ([25]). Mientras que en el resto de promociones –aun en el caso de los que proceden de municipios flavios– nos encontramos con un gran predominio de *tribus* distintas de la *Quirina*[773], estos tres individuos están adscritos a ésta y además hay argumentos suficientes para pensar que serían individuos directamente beneficiados de las disposiciones del *edictum* de Vespasiano acerca del *Latium* y de la *ciuitas Romana*. Así, *[L(ucius)] Pomp[eius] Fauentinus* habría culminado con Vespasiano su carrera militar, debiendo entonces recibir también la ciudadanía y posteriormente acceder al flaminado, todo ello en el marco de una comunidad de extraordinaria importancia en la administración del cuadrante noroccidental de la Península Ibérica como fue *Asturica Augusta*. Por otro lado, también por su adscripción a la *Quirina* parece resultado del cauce de promoción política abierto por el *Latium* vespasiáneo el progreso en la carrera política de *L. Terentius Rufus*, seguramente beneficiado con la *ciuitas Romana* al licenciarse como *c(enturio)* de la *L(egio) I M(inerua)*, momento a partir del cuál, al desempeñar el cargo de *praef(ectus) coh(ortis) VI Britto(rum)*, entraría en el *ordo*. Parece interesante señalar cómo en la *Citerior* las dos carreras hacia el *cursus equester* protagonizadas por individuos adscritos a la *Quirina* estuvieran apoyadas en promociones militares y precisamente por parte de invididuos procedentes del Noroeste, donde vimos que la forma de concretarse la extensión del *Latium* y de la *ciuitas Romana* pudo tener una relación directa con el fenómeno militar[774].

El caso de *M. Fidius [Macer]* de *Capera* es casi un ejemplo perfectamente estandarizado de lo que debió ser el ritmo habitual de integración de las élites indígenas en la *ciuitas Romana* a través del desempeño de una magistratura. De presunta extracción indígena[775], formaría parte de la élite de su comunidad antes de beneficiarse ésta de la municipalidad, momento en el cuál pasaría a desempeñar el cargo de *IIuir* en varias ocasiones –quizás por la ausencia de otras personas con potencial económico suficiente para cumplir dicho oficio– y tras contribuir al embellecimiento de *Capera* pagando un edificio monumental, pasaría a ingresar en el *ordo equester*.

De todos modos, no debemos perder de vista que de veinticinco promociones estudiadas, sólo tres parecen tener una cierta relación de carácter inmediato con las reformas flavias vinculadas al *Latium*. En cualquier caso, tal como ha estudiado P. Guichard[776], puede concluirse que la difusión del derecho latino y la elevación de numerosas ciudades al estatuto municipal provocaría abundantes promociones al *ordo equester*, aunque obviamente éstas no tenían por qué darse inmediatamente después de la extensión del *Latium* o del cambio de estatuto jurídico de cada comunidad. De hecho, él ha sistematizado los casos de aquéllos individuos que parece ser comenzaron su carrera en el citado *ordo* en época de Trajano procediendo algunos de ellos de *municipia Flauia*[777]. A estos datos podrían añadirse los recientemente pro-

porcionados por A. Caballos[778] que ha analizado ciudad por ciudad de *Hispania* el número de los caballeros que han salido de ellas y la época en que dichas promociones se han llevado a cabo. En dicho estudio se percibe claramente como la mayoría de las comunidades promocionadas por los Flavios carecieron de promociones al *ordo equester* en época Julio-Claudia y éstas comenzaron a darse o bien en época flavia o bien en época inmediatamente posterior, de Trajano o Adriano[779], datos que pueden servir de índice del papel que los municipios de promoción flavia tendrían en la forja del tipo de élites que demandaban los Flavios para desempeñar su carrera de caballeros, primero, y después de senadores, contribuyendo así al afán de provincialización de ambos *ordines* que presidió las reformas llevadas a cabo por la dinastía que venimos estudiando, y cuyos resultados demuestran cómo la generalización de los *ciues Romani* que podría abrirse con la extensión del *Latium* y la municipalidad se había hecho realidad.

Por lo tanto, ya a modo de conclusión, como ya dijimos anteriormente –y de ese modo hemos estructurado los epígrafes de este largo capítulo–, varias debieron ser las razones que llevaron a Vespasiano a extender el *ius Latii uniuersae Hispaniae*. Creemos haber dejado claro que muchas de esas razones no tenían que ver necesaria y estrictamente sólo con avatares de la política hispánica, sino más bien con una necesidad flavia de occidentalizar la política de Roma, privilegiando –lo cuál no era novedad pues así lo habían hecho también César y Augusto[780]– aquéllas zonas en cuya integración era especialmente decisiva. Y obviamente, por el origen oriental del poder flavio, las áreas occidentales del Imperio se habrían convertido –como hemos visto– en los puntos de referencia de la nueva política iniciada por estos emperadores.

Pero obviamente, las dos zonas que más protagonismo adoptarían en el Principado de los Flavios, las *prouinciae* hispánicas y africanas, presentaban entre sí circunstancias coyunturales e históricas diferentes que creemos pueden explicar claramente que Vespasiano fuera más generoso en el caso hispano que en el africano, aunque para ambas áreas persiguiera los mismos objetivos y en ambas no eludiera –a distinta escala– la donación de privilegios.

Tal vez en el caso hispano, y sólo así se explica la singularidad de la donación que nos testimonia Plinio, Vespasiano se vió más obligado por tradición histórica –una tremenda labor de municipalización y de extensión de la latinidad ya había sido llevada a cabo sobre todo en la *Baetica* y selectivamente en la *Citerior* por César y Augusto y tal vez él quiso completar dicha evolución e integración de las comunidades hispanas[781]–, por precedentes inmediatos –como vimos es más que posible que Claudio hubiera tenido la intención de extender la ciudadanía a todos los *Hispani*, de la misma manera que tal vez en la guerra civil del 68–69 d. C., la difusión de privilegios o la promesa de la misma fuera moneda de cambio de los dos grandes contrincantes de procedencia hispana, Galba y Otón–, y por propia coyuntura histórica –la de una guerra civil que le habría enseñado lo decisiva que podrían llegar a ser las *prouinciae* hispánicas en la política imperial– a realizar una donación muchísimo más generosa que la que habría realizado en otras zonas del Imperio para las que tenía unos planes integradores parecidos.

Del mismo modo que en época cesariana la extensión del privilegio de la latinidad guardó muchísima relación con la guerra pero –como ha afirmado J. C. Olivares[782]– César no pudo llevar a cabo una extensión generalizada por la diversidad de intereses y de lealtades de las diversas comunidades, Vespasiano, en una situación de paz recién restablecida, estaba obligado a borrar el recuerdo de las lealtades que *Hispania* pudo tener hacia Galba u Otón extendiendo el *Latium* por igual a todas las comunidades de las tres *prouinciae*, buscando de ese modo homogeneizarlas bajo el manto de la fidelidad a la causa flavia. En ese sentido, tampoco sería descartable pensar que Vespasiano habría empleado el *Latium* donado a *Hispania* como un instrumento para homogeneizar y unificar –bajo la forma jurídica y estatutaria del *municipium*– la situación jurídica de las comunidades hispanas, de cara también a facilitar el cumplimiento por parte de *Hispania* de las expectativas que el primero de los flavios habría puesto en ella. Es decir, el *Latium* fue simplemente un instrumento para encauzar de forma clara la contribución de *Hispania* a la occidentalización del Imperio, si bien la generosidad de su donación habría que ponerla en contacto con circunstancias coyunturales y peculiares que hacían de *Hispania* un escenario distinto del que podían ofrecer otras *prouinciae* en las que Vespasiano tenía también interés en aras de cumplir dicho objetivo occidentalizador.

En este último sentido, tal como había sucedido en la anterior historia de la difusión del *Latium*, éste fue empleado por Vespasiano como un apoyo a la integración de unos territorios llamados a tener una gran importancia en la historia política de la dinastía Flavia, si bien sus consecuencias al más alto nivel se dejarían notar sólo a partir del reinado de Trajano, el primero de los *principes* hispanos.

1. 4. *Vniuersae Hispaniae*: ¿límites geográficos a la extensión del *Latium* por Vespasiano?

Volviendo al pasaje pliniano que ha ido en cierta medida centrando nuestro estudio de la concesión del *ius Latii* a *Hispania*, vemos como en él Plinio –tras la expresión *Latium tribuit uniuersae Hispaniae*– nos informa de que el primero de los Flavios otorgó el derecho latino a toda *Hispania*. Aunque a priori pueda parecer que no debería haber grandes proble-

mas entre los investigadores a la hora de traducir e interpretar dicho pasaje, lo cierto es que, al igual que sucede con el resto de términos de esta lacónica noticia pliniana, la investigación ha generado una amplia polémica al respecto de como debe interpretarse la alusión *uniuersae Hispaniae*. El centro de dicha polémica conecta directamente con el de discernir si la extensión del privilegio del *Latium* afectó a toda *Hispania* o si por el contrario fue una medida circunscrita y limitada geográficamente a algunas partes de la misma.

Así, en la historia de las investigaciones y estudios sobre la *Hispania* de los príncipes flavios, tal como ha destacado R. Mentxaka[783] el problema del ámbito geográfico del *Latium* que gracias a Plinio sabemos fuera extendido por Vespasiano ha preocupado a todos quienes se han ocupado de este periodo de la Historia peninsular. De ese modo, la investigación se ha alineado fundamentalmente en dos posturas, por un lado la postura restrictiva de aquéllos que niegan un valor universal a la extensión del *Latium* en *Hispania* y pretenden demostrar que el derecho latino sólo fue otorgado por Vespasiano a algunas áreas concretas de lo que llamamos *Hispania*, y por otro lado la postura universalista que considera que dicha extensión del privilegio del *Latium* no tuvo ninguna restricción geográfica y que afectó por igual a la *Baetica*, la *Citerior*, y la *Lusitania*, y dentro de ellas a todas las zonas por igual.

Quizás la difícil solucción de este problema se haya debido sobre todo a que en su planteamiento, al problema general de la naturaleza del *Latium* –que ya vimos[784], y que creemos que es el esencial para solucionar también éste del alcance del citado privilegio[785]– se han unido el de vislumbrar si al derecho latino iba o no unido el proceso de municipalización, y –como aplicación a la perspectiva hispana de dicho problema general– el de la existencia o no de municipios de promoción flavia en determinadas áreas de la Península Ibérica.

Así, H. Galsterer[786], al estudiar la distribución geográfica en la Península Ibérica de las comunidades privilegiadas en general y de los municipios flavios en particular y concluir la ausencia de éstos en áreas como la del Noroeste, llegaría a la conclusión de que la afirmación pliniana *uniuersae Hispaniae* referida a la extensión del derecho latino era una exageración. Así, para el investigador alemán –que sería el primero en apuntar una doctrina restrictiva respecto de este tema– el *Latium* habría sido otorgado por Vespasiano sólo para que fuera aplicado en las zonas ya romanizadas del Sur y del Este peninsular, viniendo éste por tanto a ser como una especie de corolario, de cierre, de sanción de un proceso de romanización iniciado tiempo atrás.

En este sentido de entender que el *ius Latii* tuvo una restringida aplicación geográfica en los territorios de la Península Ibérica, ya anteriormente B. W. Henderson[787], a la hora de hacer un balance de lo conseguido por la política municipalizadora augústea y dejar claros los puntos que quedaron pendientes en ésta para la definitiva integración de los territorios peninsulares en el sistema municipal romano, apuntaría que la concesión del derecho latino por parte de Vespasiano sólo habría operado en la *Baetica*, única zona en que existía un sustrato de comunidades privilegiadas y de donaciones de ciudadanía elaborado en sus inicios por César y continuado luego por Augusto. A medida que iba avanzando la investigación sobre la *Hispania* de los Flavios y sólo se encontraban testimonios de concesiones legales de estatuto municipal –de *leges municipales*– en comunidades de la *Baetica*, A. T. Fear[788] llegó a plantear que en el pasaje que nos ocupa de la *Naturalis Historia*, Plinio no se estaba refiriendo a toda *Hispania* sino sólo a la *Baetica*, único lugar en que éstas estaban testimoniadas, y por tanto única zona a la que habría ido destinada la extensión del *Latium*.

Por tratarse de un argumento bien demostrado en lo filológico[789] pero bastante poco firme en lo epigráfico, la reciente aparición en Duratón (Segovia) de un fragmento de bronce con el texto de una *lex municipalis*[790] ha acabado por eliminar la validez del mismo dado que dicho hallazgo nos coloca ante la presencia de un testimonio claro e indiscutible de municipalización flavia en una latitud demasiado septentrional para quienes abogaban sólo por una incidencia bética de la misma y del propio derecho latino.

De todos modos, aunque el hallazgo de Duratón bien puede ser una prueba de que el *Latium* fue extendido *uniuersae Hispaniae* y así lo ha visto recientemente A. U. Stylow[791], lo cierto es que la existencia de una desigual incidencia del derecho latino entre los territorios de la *Baetica* y ciertos sectores de la *Citerior* ha llevado a que el debate sobre el término *uniuersae Hispaniae* se solape con el de la existencia o no de *municipia* en el cuadrante noroccidental de la Península Ibérica, asunto que vamos a solventar más adelante[792], porque aquí no lo consideramos esencial, pues como hemos dicho para la solución de esta cuestión nos parece que lo fundamental es el tipo de concepción de la naturaleza del *Latium* que se tenga.

En cualquier caso, dado que se aprecian –y eso es innegable– una serie de diferencias entre la forma de recepción y asimilación del privilegio del *Latium* por parte de los territorios del Sur y del Levante peninsular (básicamente la *Baetica* y las áreas mediterráneas de la *Citerior*), y la forma de aceptación de éste en las zonas del Noroeste peninsular (Norte de *Lusitania* y extremo noroccidental de la *Citerior*), se ha ido difundiendo la idea de que el *ius Latii* no habría siquiera sido otorgado a la segunda de las áreas enunciadas. Es decir, para quienes piensan así, la afirmación de Plinio de que el *Latium* fue otorga-

do *uniuersae Hispaniae* era sólo una afirmación de carácter generalista.

De este modo, N. Mackie[793] considera que la persistencia de cierta organización tribal y gentilicia en las comunidades del cuadrante noroccidental peninsular era la mejor muestra de que no todas las comunidades hispanas recibieron el *ius Latii*. Para él[794], Vespasiano –y en ese sentido Plinio no estaría exagerando– habría concedido el *Latium* a toda *Hispania*, pero éste no habría sido aplicado en comunidades en que aún prevalecía el sistema de organización típico de las ciudades estipendiarias y pervivía asimismo el sistema gentilicio. Esta idea de una concesión selectiva del *Latium* sólo a aquellas comunidades que eran maduras y estaban preparadas para recibirlo ya había sido apuntada anteriormente por E. Grosso partiendo de la base de la existencia de testimonios del escaso índice de romanización que podía observarse todavía en esta época en algunas áreas peninsulares[795].

En este tipo de posturas restrictivas que se amparan en la desigual incidencia del fenómeno del *Latium* para afirmar que éste no habría sido extendido a aquellas zonas en que sus consecuencias se manifestaron con menos fuerza creemos que hay una serie de problemas de enfoque que es necesario ir revisando y que una vez superados consideramos llevan irremisiblemente a aceptar que la extensión del *Latium* fue general aunque los efectos que ésta tuviera en cada parte de *Hispania* fueran, como no podía ser de otro modo, diferentes y desiguales.

En primer lugar, creemos que no puede confundirse lo que es la donación en sí con los efectos de la misma, es decir, Vespasiano pudo perfectamente donar el privilegio del *Latium* a toda la Península, *uniuersae Hispaniae* como afirma Plinio, pero, por la propia coyuntura histórica de cada zona, éste debió calar con mayor o menor profundidad. En segundo lugar, y casi como continuación de la premisa aquí enunciada, es lógico que existan diferencias en lo que respecta a la forma de reaccionar ante dicho privilegio entre las áreas de la *Baetica* y del Levante de la *Citerior* y las áreas más septentrionales de la Península, y de modo especial el Noroeste.

E. García Fernández y J. M. Roldán[796] han señalado recientemente que en ningún momento puede establecerse una comparación en igualdad de condiciones entre la *Baetica* y el Noroeste en el momento en que Vespasiano extiende el privilegio del *Latium* en *Hispania*. Así, mientras la *Baetica* se encontraba –gracias en buena parte a la actividad municipalizadora de César y Augusto y también a la secular presencia de colonos itálicos– plenamente romanizada, con una potente y arraigada tradición urbana, con una plena interiorización de la onomástica latina, y con unas potentes oligarquías municipales habituadas al ejercicio de la promoción política, el área del Noroeste se presentaba como una zona de hábitat disperso y castreño, de una estructura social muy fragmentada, y con unos hábitos romanos todavía poco arraigados en medio de la persistencia de unas potentes tradiciones vernáculas[797].

Así, si aceptamos que la situación de la *Baetica* y del Noroeste era totalmente distinta es lógico pensar que Vespasiano, a la hora de extender el *Latium*, tampoco esperara resultados homogéneos para ambas, entre otras cosas porque los propósitos de integración de *Hispania* en la praxis administrativa romana que el *Latium* –entre otras cosas– perseguía[798], estarían destinados a manifestarse de forma diferente en una y otra área porque también, mientras en la *Baetica* quizás el principal propósito pudo estar en uniformar y homogeneizar el desigual estatuto jurídico de sus comunidades urbanas sancionando un proceso de romanización iniciado ya en fecha antigua[799], en el Noroeste se buscaba que el *Latium* fuera el incentivo y punto de arranque de la romanización de la zona, de una zona que además Roma quería sobre todo controlar desde el punto de vista económico[800].

Además, ya vimos que el privilegio del derecho latino otorgado por Vespasiano era sólo un conducto para agilizar la integración en los hábitos de Roma de las comunidades en que se extendía[801]. Por medio de él se facilitaba a los miembros de una determinada comunidad la posibilidad de integrarse plenamente en las estructuras romanas a través de la *ciuitas Romana* a la que llegarían desempeñando una magistratura. En la medida en que se iba extendiendo el privilegio del *Latium* y el número de quienes lo desarrollaban hasta el final pasando a ser auténticos *ciues Romani*, la comunidad en que dichos individuos vivían se acercaba más a los modelos organizativos plenamente romanos aunque desde el momento que existió una *lex Latii* paralela al *edictum* de extensión del *ius Latii*, ésta era ya plenamente municipal. Esta promoción, por tanto, sería sólo el cierre de un proceso jurídicamente abierto por las disposiciones del *edictum* que otorgaba el *Latium* y clausurado por las de las *leges municipales*, redactadas en fecha indeterminada pero seguramente inmediata a la de la extensión del *Latium*, pues sin el marco organizativo presente en ellas no habría podido funcionar el complicado engranaje político y administrativo de un *municipium Flauium*.

Entendiendo el *Latium* de esta manera, podríamos en principio estar de acuerdo –vista esa desigual incidencia del derecho latino a que se ha hecho referencia– con las teorías de aquéllos que afirman que en la mención *uniuersae Hispaniae* de Plinio debe verse una óptica generalista por parte del Naturalista, que lo que buscaba era afirmar que Vespasiano debió donar el privilegio del derecho latino "en todas las partes de *Hispania*", como ha traducido L. A. Curchin[802], pero no ciudad por ciudad[803]. Es decir, para algunos como J. S. Richardson[804], Vespasiano jamás habría preten-

dido que cada comunidad de *Hispania* recibiera el *ius Latii*, sino que simplemente había ido aplicando las disposiciones del *edictum* en función de los detalles específicos de cada comunidad, extendiendo éste sólo si existía el caldo de cultivo necesario para que triunfara.

Sin embargo, creemos que dichas afirmaciones restrictivas son incorrectas. Como vimos si se acepta una fecha temprana –el 70 d. C.– para la extensión por Vespasiano del derecho latino por medio del *edictum* nos encontramos con suficientes testimonios posteriores a dicha fecha de todo un amplio proceso de organización territorial, de actividad diplomática, y de censo que debe ponerse en relación con las disposiciones del *edictum*[805], con las aplicaciones de la *lex Latii*, y con los cambios derivados del origen de los *municipia Flauia*.

Es decir, Vespasiano habría extendido el privilegio del *Latium* a toda *Hispania* a través de un *edictum* y de una *lex* que recogía y ampliaba los contenidos de dicho *edictum*. Después, con los datos aportados por la actividad censual iría conociendo de primera mano cómo se iba extendiendo la aplicación del mismo y qué comunidades, en su proceso de aceptación y actualización de dicho derecho latino, estaban teniendo o no problemas organizativos. Como éstos se reiteraron –especialmente en la *Baetica*, hasta donde nos informa la documentación epigráfica– es posible que Domiciano decidiera acabar con las dudas dando a la *lex Latii* la publicidad suficiente para que no hubiera excusa posible para el irreglamentario comportamiento de las comunidades que no asimilaran perfectamente sus contenidos. No hay por tanto –creemos– que pensar en un desigual planteamiento del *Latium* para el Noroeste y para la *Baetica* como ha supuesto J. Muñiz Coello[806], es decir, Vespasiano habría extendido el *ius Latii* a toda *Hispania* y bajo idéntica forma jurídica, la del *edictum* y la *lex*, si bien luego, el proceso de asimiliación de la misma y de perfecto funcionamiento del *municipium* sería –como bien ha apuntado J. González[807]– lento, no sólo en las áreas poco romanizadas del cuadrante noroccidental peninsular sino incluso en comunidades del centro de la *Baetica*, donde se verifican las dificultades a las que ya hemos hecho referencia. Es decir, cada comunidad, una vez recibido el derecho latino, pasaría a ser propiamente un *municipium*, pues de lo contrario no podrían siquiera aplicarse las disposiciones del *edictum* acerca de la adquisición de la *ciuitas Romana per honorem*, de ahí que no nos parezca justificado pensar que algunas comunidades jamás debieron alcanzar dicho estatuto quedando siempre como *oppida Latina*, según ha visto P. Le Roux[808].

No puede pensarse –como hizo A. N. Sherwin-White[809] en una atrevida interpretación semántica– que Vespasiano simplemente "ofreció" el *Latium* (así traduce el investigador británico el término *tribuere* del texto pliniano) en el sentido de una oferta hecha a toda *Hispania* pero que sólo algunas comunidades estarían en condiciones de aceptar y actualizar. La presencia de documentos epigráficos sobre los problemas que muchas de ellas tienen para llevar a término las disposiciones del *edictum* y de testimonios arqueológicos sobre los cambios en las formas de hábitat tradicionales de una determinada zona[810] indican que Roma extendió el *Latium* a toda la Península, si bien luego pudieron producirse algunos problemas en la asimilación de las obligaciones derivadas de la resultante condición de privilegiada de cada comunidad. Es decir, en todo caso puede pensarse en una oferta de la municipalidad a través de la concesión a cada comunidad de las posibilidades de llegar a la misma por el *Latium*, pero nunca en que el *Latium* fuera sólo ofertado por Roma a la espera de que sólo algunas comunidades lo interiorizaran pues el sólo privilegio del *Latium* ya exigía la dotación a la comunidad de una serie de magistraturas propias del sistema municipal. Además, si tenemos en cuenta la carga económica y de infraestructuras que debió suponer para algunas *ciuitates* su conversión en *municipium* y de la que estamos bien informados a través del texto de *Sabora*, podría pensarse que muchísimas comunidades habrían incluso rehuído su promoción política para evitar tener que hacer frente a ese tipo de cargas.

Aceptando por lo tanto que *edictum* y *lex* son las disposiciones jurídicas que acompañan a *Latium* y *municipium* y que –como ha apuntado R. Mentxaka[811]– no tendría mucho sentido desvincular ambas realidades si tenemos en cuenta que en la *lex* hay referencias al *edictum* y tal vez también a la inversa, creemos que se encuentra una razón clara para afirmar que incluso en aquellas zonas donde supuestamente no hay un estatuto municipal claro de sus comunidades, el *Latium* habría sido otorgado por Vespasiano, aunque la perfecta interiorización de la municipalidad tardara en llegar, con lo que la expresión *uniuersae Hispaniae* debe ser entendida en su estricto sentido, en el de que Vespasiano habría extendido el derecho latino a todas las provincias hispanas, con carácter general[812], aunque en lo referente a los efectos del mismo cada región se hubiera en cierta medida individualizado[813].

Esta postura universalista fue inaugurada en la investigación a la vez que la preocupación por el periodo flavio en *Hispania*, por tanto, gracias a R. K. McElderry[814] que tras enumerar los *municipia Flauia* hispanos llegaría a la conclusión del carácter general de la extensión del *ius Latii* tal como indicaba el texto pliniano. Con un planteamiento semejante una vez elaborado el mapa de municipios flavios, J. M. Abascal y U. Espinosa[815] concluirían que si bien en la *Baetica*, efectivamente, se encuentran documentados mayor número de estatutos municipales fruto de las reformas flavias, también los hay en la *Citerior* lo que probaría que el *Latium* fue extendido efectivamente *uniuersae Hispaniae*, independientemente de que los efectos del mismo fueran geográficamente

desiguales. Más aún, y haciéndose eco de lo que ya A. Montenegro[816] habría planteado como uno de los defectos o precacuciones que había que tener respecto de las posturas restrictivas, H. Spitzl[817] plantearía que a la hora de explicar el desigual volumen de documentación sobre *municipia Flauia* que existe entre la *Baetica* y la *Citerior* y antes de extraerse de él conclusiones precipitadas debía prestarse una cierta atención a los hábitos epigráficos y a las peculiaridades de la transmisión epigráfica de cada zona, pues fenómeno que no esté atestiguado no puede siempre concluirse que fuera inexistente[818].

Pero al margen de por la propia naturaleza evolutiva del ciclo *Latium-municipium* y por la existencia de testimonios de municipalidad en toda la Península, creemos que la idea de un *ius Latii* otorgado *uniuersae Hispaniae* se sostiene también en el análisis de los propósitos que habitualmente se vienen atribuyendo a la concesión de dicho privilegio.

Así, si aceptamos, como ha escrito recientemente J. Mangas[819], que el *ius Latii* buscaba equiparar, simplificar y adaptar a las formas romanas los diferentes modelos administrativos existentes en la Península, parecería ilógico pensar en que precisamente en aquéllas zonas donde era más necesaria dicha adaptación, Roma no extendiera el privilegio del *Latium*. Roma, con un instrumento como el *Latium* entendido más como medio que como reconocimiento de la romanización, buscaría generalizar la urbanización, articular con ella el paisaje político, y a la vez estructurar en torno de ella la integración de las aristocracias locales[820]. Dado que Roma era consciente de la existencia de diferentes grados de asimilación de sus modos de vida en diferentes partes de la Península, en ningún momento buscaría obtener idénticos resultados con la extensión del *Latium*, aunque sí, al menos, una cierta equiparación de la posición de las distintas *prouinciae*. Así, como ha visto M. Lª. Cortijo Cerezo[821], en la *Baetica* la urbanización que el *Latium* perseguía con carácter general se concretaría sobre todo en el cambio de estatuto jurídico de muchas comunidades ya urbanas, mientras que en la *Citerior* y *Lusitania*, el derecho latino tuvo más un protagonismo de incentivación de la integración que de confirmación de la misma.

Vespasiano busca que en *Hispania* se establezca una infraestructura que abra el camino a toda la población para llegar a ser una auténtica sociedad romana[822], para ello –y especialmente en aquéllas zonas peor romanizadas– no busca en absoluto imponerse sino sólo crear las bases que puedan facilitar la creación de dicha infraestructura[823]. La extensión del privilegio del derecho latino se presenta como una alternativa ideal dado que por naturaleza está llamada a alterar el estatuto jurídico y hasta la constitución física de las comunidades. Así, como ha concluido muy recientemente G. Alföldy[824], el *ius Latii* se concede a *Hispania* para que así se beneficien de él todas las comunidades peregrinas, es decir, aquellas que no habían recibido la ciudadanía romana o la latinidad por alguna donación anterior. Ello no quiere decir que la transformación de las comunidades particulares en municipios no estuviera exenta de problemas para algunas de ellas[825], aunque a la larga, en la medida en que hubiera individuos que pudieran acceder a unas magistraturas y pasaran a ser *ciues Romani* –explotando hasta el final las posibilidades que generaba el *Latium*– ya estaban asentados perfectamente los presupuestos básicos para la existencia de *municipia*, si bien el funcionamiento de los mismos tal como prescribía la *lex Latii* tardara más o menos en ser perfecto.

Así, cuando Plinio está afirmando que la donación del *ius Latii* fue *uniuersae Hispaniae* creemos que su afirmación debe ser tomada como rigurosamente cierta, independientemente de que los efectos que dicha extensión tuviera en cada parte de *Hispania* fueran diversos como diversas eran también las condiciones históricas de cada comunidad.

NOTAS

[1] Así comienzan, en efecto, los trabajos de McELDERRY, R. K.: 1918, 62-68 y MONTENEGRO, A.: 1977, 7-13, todavía –pese a su antigüedad– las mejores aportaciones al estudio global de la *Hispania* de los Flavios.

[2] Se ha considerado que en este pasaje Plinio no sigue directamente sus fuentes habituales y se limita a dar una noticia real sin aportar demasiados datos que la expliquen (ALBERTINI, E.: 1923, 65, n. 1). Últimamente, y apenas sin base, se ha resuelto que no se trata de una frase original de Plinio sino de alguna anotación o escolio obra de algún copista, aunque, en cualquier caso, transmita una noticia cuyo fondo es cierto.

[3] Para el estudio de Vespasiano en general existe un notorio problema de fuentes que ha sido recientemente advertido por GRIFFIN, M.: 2000, 2. El hecho de que contemos con los datos de Suetonio, Tácito, Flavio Josefo, y Plinio (este último de forma muy indirecta) no facilita la elaboración, por ejemplo, de una cronología del reinado del primero de los *principes* flavios, pues Suetonio, su mejor biógrafo, utiliza una estructura no cronológica en su redacción, Tácito interrumpe sus *Historiae* en el 70 d. C., y justo en ese momento lo hace también el *Bellum Iudaicum* de Josefo. Por otra parte, los datos del *De Vita Caesarum* de Suetonio deben tomarse teniendo en cuenta la proverbial falta de espíritu crítico atribuida a este historiador.

[4] Además de la opción de lectura *iactatum-iactatus*, y como muestra clara de que al problema filológico se ha añadido uno de índole histórico-interpretativa que sólo ha venido a complicar el primero, HENDERSON, M. I.: 1942, 13, y RICHARDSON, J. S.: 1996, 191 han leído *iactatae* refiriendo a *Hispania* dicho adjetivo, como si Plinio hubiera querido de ese modo referirse a una *Hispania* devastada, quizás no tanto en lo físico pero sí en lo psicológico, por las consecuencias de la guerra civil del 68-69 d. C.

[5] Véanse como ejemplos la edición de la Loeb, a cargo de RACKHAM, H.: 1947, y la de la Teubner, a cargo de IAN, L., y MAYHOFF, C.: 1967, esta última con excelente aparato crítico.

[6] ZECCHINI, G.: 1990, 14.

[7] Véase más adelante: 1. 3. *Procellis rei publicae*: sobre las motivaciones y causas de la concesión del *ius Latii*.

[8] ZUMPT, S.: 1859(a), 313, y, de forma parecida (véase nota 239) CANTO, A. Mª.: 1996, 239.

[9] MOMMSEN, Th.: 1965, 239, n. 22.

[10] Entre otros, la lectura *iactatum* ha sido seguida por McELDERRY, R. K.: 1918, 62; BRAUNERT, H.: 1966; GALSTERER, H.: 1971(a), 37, n. 3; SHERWIN-WHITE, A. N.: 1973(a), 45; y BOSWORTH, A. B.: 1973, 51.

[11] HIRSCHFIELD, O.: 1913, 303; WIEGELS, R.: 1978, 198; MACKIE, N.: 1982, 216, o más recientemente ZECCHINI, G.: 1990, 141, y LE ROUX, P.: 1995, 84.

[12] Véase, en este mismo apartado: a) Origen, conformación histórica y difusión preflavia del privilegio del *Latium*.

[13] McELDERRY, R. K.: 1918, 53.

[14] MANGAS, J.: 1989, 154.

[15] Véase 1. 3. *Procellis rei publicae*: sobre las motivaciones y causas de la concesión del *ius Latii.*

[16] Efectivamente, *Latium* y *Latinitas* aparecen ampliamente documentados en las fuentes. Así, Cicerón emplea el término *Latinitas* al referirse a las donaciones cesarianas de derechos latinos (CIC., *Att*., XII, 12, 1), Suetonio, al hablar de las concesiones de ciudadanía llevadas a cabo por Augusto emplea idéntica voz (SVET., *Aug*., 47), Tácito emplea el término *Latium* al hablar de la política viteliana en materia de privilegios jurídicos (TAC., *Hist*., III, 55), el propio Plinio maneja de nuevo ese término en su clasificación de las comunidades urbanas hispanas a través de expresiones como *Latio antiquitus donata* (PLIN., *Nat*., III, 7; 25; 135; IV, 117; V, 20), y Plinio el Joven lo emplea al ponderar la labor cesariana (PLIN., *Paneg*., XXXVII, 3; y XXXIX, 2). Del mismo modo, como un *unicum*, tenemos en Plinio el empleo del término *ius Latinum* (PLIN., *Nat*., III, 133).

[17] Nos referimos a un comentario de Asconio al *In Pisonem* de Cicerón, fechado hacia el siglo I d. C. y en el que se habla sobre la donación del *ius Latii* a la Transpadana por Pompeyo Estrabón en el 89 a. C. (ASCON., *In Pison*., 3c), y a un pasaje de las *Institutiones* de Gayo, fechadas a mediados del siglo II d. C. el que se describen las ventajas de aquéllos que son beneficiados *Latii iure* (GAIVS, *Inst*., I, 95), sobre los que volveremos más adelante. Véase: b) Naturaleza y contenido del *Latium* concedido por Vespasiano *uniuersae Hispaniae*.

[18] ZECCHINI, G.: 1990, 141, considera que el término *Latium* tenía para cualquier romano una doble acepción, de la que era perfecto sabeedor Plinio. Por un lado se refería a un área geográfica (la región del Lacio) y por otro lado al privilegio del *ius Latii* (que toma su nombre de la propia región itálica antes referida). Según ZECCHINI, G.: 1990, 144, el Naturalista pudo haber construido la frase de *Nat*., III, 30 atendiendo a ambos sentidos si bien el sentido geográfico no tenía que ver estrictamente con el Lacio –que ninguna relación guardó con los conflictos del 68-69 d. C., que precedieron a la proclamación de Vespasiano como *princeps*– sino con uno de los aspectos más empleados por la propaganda de Vitelio que por su ascendencia sabina (SVET., *Vitell*., 1-2), compartida con la de Vespasiano, gustó siempre de vincular sus propósitos político-militares con el Lacio como símbolo de Roma, de Italia y del Imperio. Si Vitelio creía que podía reivindicar el Imperio porque sus antepasados habían reinado sobre el Lacio, los Flavios van a intentar presentarse como elegidos y predestinados por Júpiter, dios lacial por excelencia. Sobre ese uso de Júpiter en la propaganda de los Flavios, véase MARTIN, J. P.: 1982 (y nota 438), y sobre el afán de Vespasiano de contrarrestar la labor propagandística de Vitelio véase FERRILL, A.: 1964, 269.

[19] THOMAS, Y.: 1974; y LE ROUX, P.: 1998(b), 316, que, incluso, ha llegado a plantear (LE ROUX, P.: 1991(a), 565), en una opción seguida por LEBEK, W. D.: 1993, la conveniencia de utilizar en la historiografía moderna el término *Latium* y no el de *ius Latii*, por la mayor presencia de aquel en las fuentes antiguas.

[20] LE ROUX, P.: 1998(b), 319.

[21] CROOK, J. A.: 1967, 43.

[22] Sintetizamos al máximo este apartado por existir, al menos, dos excelentes monografías –además de una amplia colección de estudios parciales que se irán citando a continuación– al respecto de la historia de dicho privilegio: el trabajo de OLIVARES, J. C.: 1998, y el recientísimo de GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 2001, en los que dicha evolución histórica es analizada pormenorizadamente.

[23] Los términos del tratado –por el que Roma se vincula con los *Latini* en una confederación pero se distingue de ellos y les otorga la posibilidad de ir a vivir a Roma con una serie de privilegios– son muy bien explicados por DIO. HAL., VI, 95, 2-1, que se refiere a la paz entre romanos y latinos, y a las disposiciones típicas de las tareas contractuales llevadas a cabo bajo la jurisdicción de Roma.

[24] LE ROUX, P.: 1998(b), 321.

[25] GUARINO, S.: 1998, 216.

[26] El sentido del término *Latini coloniarii* está bien explicado en GAIVS, *Inst*., III, 51 y en PAVL, *Sent*., IV, 3, y 9. Asimismo, sobre las *coloniae Latinae* pueden verse los pasajes de CIC., *Dom*., 78, y *Caecin*., 98. Para una valoración historiográfica de las prerrogativas que implicaba este primer paso del *Latium* como privilegio jurídico, véase: ALFÖLDI, A.: 1964-65, 415-416; BADIAN, E.: 1958, 162; SALMON, E.: 1969, 126; y MANCINI, G.: 1997, 19-31.

[27] LURARSCHI, G.: 1979, 302, y SHERWIN-WHITE, A. N.: 1972, 96, n. 75 han planteado el 125 a. C. como momento de origen de las primeras versiones del *ius ciuile per honorem*, mientras MOMMSEN, Th.: 1871-88, 264, y STRACHAN-DAVIDSON, J. L.: 1912, 1, 150 han retrotraido la fecha de origen de éstas hasta el 286 a. C., momento de la fundación de Rímini. Los partidarios de la fecha del 125 a. C. han presentado como argumentos algunos pasajes de las fuentes en que hay menciones a la concesión de ciudadanía a magistrados latinos (PLVT., *C. Gracchus*, 9 o LIV., XXIII, 22, 4) y el hecho de que sólo entonces (y no antes ni tampoco después, en el 89 a. C., como ha planteado CRAWFORD, M. H.: 1996, 111) tenía sentido dotar al privilegio del *Latium* de un nuevo contenido como compensación al descontento de los *Latini* por haber perdido algunos de sus privilegios. El debate ha sido zanjado recientemente por GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 1999, 285, n. 2, que ha insistido en que las condiciones de los *Latini* en torno de la revuelta de *Fregellae* y el testimonio de la *Lex Acilia* son suficientes para aceptar el 125 a. C. como momento de origen del nuevo contenido del privilegio que nos ocupa.

[28] Como han señalado BADIAN, E.: 1970-71 y OLIVARES, J. C.: 1998, 23-24 la concesión de la ciudadanía a través del ejercicio de una magistratura no fue planteada desde arriba, desde el propio Estado romano, sino que éste se vió obligado a utilizarla para mitigar el descontento de los *socii* itálicos.

[29] Para ella estamos bien informados por las fuentes. Así, para la aplicación de ésta a los *Latini* véase GELL., IV, 4, 3 y CIC., *Balb*., 8, 21, y para su referencia a los *socii* véase APP., *BC*., I, 212; VELL., II, 16; y CIC., *Balb*., 22, 50. Un ejemplo de la aplicación de las disposiciones generales de esta *lex* fue la concesión *uirtutis causa* de la ciudadanía romana a la *Turma Salluitana*, estudiada por ROLDÁN, J. M.: 1985(a), y MANGANARO, G.: 1994, 166.

[30] BRUNT, P. A.: 1965, 91. En el estudio de las causas que provocaron el *Bellum Sociale*, las razones económicas (los *negotiatores* itálicos querían gozar de las mismas ventajas que los de Roma) y políticas (afán de las élites itálicas de integrarse en los órganos dirigentes de Roma) descritas por GABBA, E.: 1994 se solapan claramente con las vinculadas con el *Latium* y sus privilegios. Sobre este problema, véase: NICOLET, C.: 1982, 207-210.

[31] Véase sobre ella CIC., *Arch*. 4, 7.

[32] Véase sobre ella BISCARDI, A.: 1951, 248.

[33] Así se refiere a su contenido ASCON., *In Pison*., 3c. Véanse, asimismo, CASS. DIO, XXXVII, 9, 3 (sobre la aplicación de esta *lex* y los debates que surgen en su torno), y PLIN., *Nat*., III, 136-138 (sobre el procedimiento de organización territorial que siguió a la misma).

[34] Incluso quienes como BRADEEN, D. W.: 1958-59 han querido demostrar la inexistencia de la *ciuitas Romana per magistratum* antes de los tiempos del Imperio (apoyándose en el pasaje de LIV., XXIII, 22 en que el Senado veta la solicitud de *Spurius Caruilius* de que la *ciuitas Romana* y un asiento en el Senado fueran dados a dos magistrados latinos; en la declaración ciceroniana de incompatibilidad de la *ciuitas Romana* con cualquier otra ciudadanía -CIC., *Balb*., 28, sobre la que volveremos más adelante–; y en el hecho de que Asconio pudiera estar dando en su definición del *ius Latii* concedido a la Transpadana la visión que de dicho privilegio se tenía cuando él escribe en el siglo I d. C. y no la que caracterizaba a éste en los acontecimientos sobre los que escribe) deben dejar la puerta abierta (BRADEEN, D. W.: 1958-59, 226) a admitir que las circunstancias posteriores al *Bellum Sociale* pueden invitar a pensar en una ampliación definitiva, al menos entonces, del contenido del *Latium*. Sobre una fecha tardía para el origen de este privilegio, en concreto la de la fundación de las *coloniae Latinae* de *Hispania* (*Carteia*, *Palma*, *Pollentia*, y tal vez *Corduba*), véase GALSTERER, H.: 1993.

[35] NICOLET, C.: 1982, 211-216.

[36] TARPIN, M.: 1999, 345.

[37] Ésta sería la tercera fase en la consolidación del *ius Latii* según LE ROUX, P.: 1998(a), 319.

[38] Para HUMBERT, M.: 1981, 218, la concesión del *ius Latii* por Vespasiano a *Hispania* hay que encuadrarla en todo un amplio proceso de concesiones de ciudadanía que se extienden desde la *Lex Pompeia* hasta Caracalla, si bien resulta en cierta medida original por ir vinculada también a un amplio proceso de municipalización, en una forma que él califica de semejante a la de las *coloniae Latinae*. Sobre este problema, vinculado al de la naturaleza del *ius Latii* flavio y al del alcance y sentido de la municipalización volveremos más adelante (véase en la parte siguiente: 2. 1. Aspectos teóricos: características estructurales y jurídicas de los *municipia* establecidos en *Hispania* por los Flavios: a) El *municipium* como estatuto ciudadano privilegiado: *municipium Latinum* y *municipium Flauium*.

[39] CROOK, J. A.: 1967, 40-42.

[40] No vamos a tratar en este punto sobre las motivaciones que subyacieron a las donaciones del *Latium* a lo largo de la historia de la administración provincial. Lo haremos al analizar las motivaciones de la donación de Vespasiano a *Hispania*, intentando encontrar paralelos entre su comportamiento y comportamientos semejantes al suyo pero anteriores en el tiempo. Véase, por tanto: 1. 3. *Procellis rei publicae*: sobre las motivaciones de la concesión del *ius Latii*.

[41] Existen varios estudios sobre la misma, así, véase: CHILVER, G. E. F.: 1941, 8; LURARSCHI, G.: 1979, 332; y BANDELLI, 1996, 101.

[42] GABBA, E.: 1955, 137-138.

[43] Al margen de un pasaje de LIV., *Epit*., 86, sobre esta intervención silana nos informan también CIC., *Caecin*., 95 (donde califica sus reformas de *calamitas*), 102 (donde refiere el papel de Sila en la alteración del contenido de la *ciuitas*) y *Dom*., 79, (que aporta el dato de que las alteraciones del *Latium* no fueron sólo de privilegios sino también de territorios). Para una valoración de la aportación de Sila a la historia del *Latium*, véase: PADILLA, A.: 1985, 314.

[44] La lectura política de este hecho ha sido llevada a cabo por BISCARDI, A.: 1951, 255-256 que ha señalado el interés silano de evitar que estas ciudades siguieran apoyando a los *populares*.

[45] VITTINGHOFF, F.: 1951, 61.

[46] BRUNT, P. A.: 1971, 239.

[47] Sobre el espíritu de la política de concesiones de ciudadanía llevadas a cabo por César, véanse: BITTO, I.: 1970; MEYER, E.: 1973 y una buena síntesis en SAYAS, J. J.: 1989(a), 38-41, y en MARTÍNEZ MERA, J.: 2001.

[48] Sobre dicha donación y sobre el instrumento legislativo que le dió sentido, *la Lex Roscia*, estamos bien informados gracias a TAC., *Ann*., XI, 24 y a CASS. DIO, XLI, 63, 3.

[49] Detenidamente tratada por GOUDINEAU, C.: 1984, 564, y CHASTAGNOL, A.: 1997, y de la que estamos informados por CAES., *Bell. Ciu*., I, 35, y STR., IV, 1, 12.

[50] Bien conocida gracias a CIC., *Att*., XIV, 12, 1 pero en torno a la que se ha abierto un amplio debate historiográfico –que puede seguirse en SCRAMUZZA, V.: 1937; BELOCH, J.: 1968, 41; WILSON, R. J. A.: 1990, 35-36; y MANGANARO, G.: 1998, 20– pues si bien la concesión cesariana parece que fuera general, Plinio, al referise a las comunidades privilegiadas de época augústea (PLIN., *Nat*., III, 86-94) sólo menciona a tres de ellas como de *Latina conditio*.

[51] CARCOPINO, J.: 1968, 502-503; y OLIVARES, J. C.: 1998, 109.

[52] OLIVARES, J. C.: 1998, 125.

[53] RODDAZ, J. M.: 1996, 15 ve en la *Lex Iulia agraria* del 59 a. C., y en la *Lex Coloniae Genetiuae Iulia* de *Vrso* del 44 a. C., un ejemplo claro de la plasmación de toda esa política cesariana que proyectaba la fundación de colonias a través de las prerrogativas que le habrían otorgado las *Leges de dictatore creando* del 49 a. C.

[54] Respecto del alcance de las donaciones cesarianas del *Latium* en *Hispania*, la historiografía se ha posicionado en dos grandes pareceres, el de quienes piensan en una extensión cesariana de privilegios muy generosa (HENDERSON, M. I.: 1942, 11; VITTINGHOFF, F.: 1952, 76-78; GALSTERER, H.: 1971(a), 38; y HOYOS, B. D.: 1979, 463) amparándose en la lista de comunidades dada por Plinio (PLIN., *Nat*., III, 14) y en la identificación de las χωρία καὶ ἀτέλειαν, la donación de πολιτείαν, y los ἀποίκοι τῶν ῾Ρωμαίων referidas por CASS. DIO, XLIII, 39, 5, respectivamente, con las *coloniae inmunes* cesarianas, con los *municipia ciuium Romanorum*, y con las *coloniae Latinae* que aparecen en la terminología pliniana; y por otra parte el de quienes dudan del alcance de la misma (BLÁZQUEZ, J. Mª.: 1962, 79; BRUNT, P. A.: 1971, 584; GALSTERER-KRÖLL, B.: 1975, 120; y GONZÁLEZ, J.: 1987, 322 y 333) dando mucha importancia a las defecciones hacia el bando pompeyano que se registraron en la *Vlterior* –y que en realidad sólo aparecen en CASS. DIO, XLIII, 31, 4– y a una lectura literal de CASS. DIO, XLIII, 39, 5, de la que deducen que los privilegios otorgados por César sólo incluyeron tierras, exención de impuestos, ciudadanía y *status* de colonias romanas pero en absoluto *ius Latii*. A efectos de nomenclatura de las comunidades hispanas privilegiadas por César con el *Latium*, el contraste es muy marcado entre la lista dada por HENDERSON, M. I.: 1932, 8 y la dada por GONZÁLEZ, J.: 1987, 322 y 333. Así, el primero considera promociones cesarianas veintinueve comunidades, a saber: *Segida Augurina*, *Vlia Fidentina*, *Vrgao Alba*, *Ebura Cerealis*, *Iliberri Florentini*, *Ilipula Laus*, *Artigi Iulienses*, *Vesci Fauentia*, *Nebrissa Veneria Colobana*, *Seria Fama Iulia*, *Nertobriga Concordia Iulia*, *Segida Restituta Iulia*, *Vgultunia Contributa Iulia*, *Lacimurga Constantia Iulia*, *Tereses Fortunales*, *Calenses Aeneanici*, *Iliturgi Forum Iulium*, *Laepia Regia*, *Sacili Martialium*, *Carisa Aurelia*, *Lucurgentum Iuli Genius*, *Osset Iulia Constantia*, *Vrgia Castrum Iulium*, *Sexi Firmum Iulium*, *Obulco Pontificense*, *Ossigi Latonium* y *Isturgi Triumphale* y del mismo modo *Gades*, *Ilipa* y *Ossonoba Aestuaria*. Por su parte, el investigador español corrige la lista anterior considerando promociones cesarianas sólo dieciocho comunidades, a saber: las *coloniae Vrgao*, *Segida*, *Vlia*, *Ilipa*, *Nabrissa*, *Laepia*, *Carisa*, *Vgia*, *Vesci*, *Iliberri*, *Vrbs Iulia*, e *Hipula*, y los *oppida ciuium Romanorum Fortunales*, *Aenanici*, *Isturgi*, *Astigi*, *Sacili* y *Vcia*.

[55] OLIVARES, J. C.: 1998, 158.

[56] BLÁZQUEZ, J. Mª.: 1962, 94. Sabemos por SVET., *Aug*., 40, que Augusto valoraba especialmente este tipo de concesiones pues consideraba que generaban una gran cohesión.

[57] Como ha analizado OLIVARES, J. C.: 1998, 196, dicha labor augústea en la *Cisalpina* apenas se tradujo en una serie concreta de fundaciones coloniales en las que poder ir asentando legionarios en el momento de su licenciamiento, sin apenas procesos de integración de la población peregrina en la ciudadanía romana, labor que ya había sido llevada a cabo por César.

[58] Su acción en la *Narbonensis* se redujo a realizar la *adtributio* a la ciudad de *Nemausus* de las veinticuatro comunidades a las que César había otorgado el derecho latino, y la concesión de dicho privilegio a algunas pocas comunidades como *Apollinaris Reiorum*, *Aquae Sextiae* o *Auennio*, seguramente –como ha visto VITTINGHOFF, F.: 1951, 102– en un deseo más de organizar los territorios afectados por la política cesariana de privilegios que en un verdadero deseo de extenderlos.

[59] ROSTOVZEFF, M.: 1926, 109; y KORNEMANN, E.: 1933(e), 592.

[60] SHERWIN-WHITE, A. N.: 1973(a), 230.

[61] Con dicho propósito relaciona OLIVARES, J. C.: 1998, 218 las promociones de ciudades peregrinas a municipios de *Ilerda*, *Baetulo*, *Lucentum*, *Dianium*, *Saitabis* o *Liria*, fechables en época augústea.

[62] SAYAS, J. J.: 1989(b), 40 lo ha visto así para *Corduba*, *Hispalis*, *Hasta Regia*, *Asido*, *Astigi*, *Tucci*, *Iptuci*, *Vcubi* e *Vrso*.

[63] Véase al respecto FERREIRO LÓPEZ, M.: 1993, 475.

[64] ROLDÁN, J. M.: 1989, 30-31.

[65] Véase sobre este tema en la parte siguiente: 2. 2. Los *municipia Flauia* de *Hispania*: criterios de definición y nómina: 6) Información epigráfica y arqueológica sobre la evolución urbanística.

[66] CURCHIN, L. A.: 1990(a), 7.

[67] WULFF, F.: 1996, 45.

[68] Aunque recientemente se haya discutido la validez de este criterio (STYLOW, A. U.: 1995, 118), la abundancia de individuos adscritos a la *Galeria tribus* en la epigrafía hispana (32 en la *Baetica*, 6 en la *Lusitania* y 37 en la *Citerior*, según los datos de WIEGELS, R.: 1985) pone claramente de relieve el alcance y la importancia de la extensión de la ciudadanía en *Hispania* en época anterior al estatuto concedido por Vespasiano, como han analizado McELDERRY, R. K.: 1918, 74 y CASTILLO, C.: 1988, 243, n. 22.

[69] TAC., *Ann*., I, 80 y IV, 4, que hacen referencia al rumor de un Tiberio que jamás habría visitado las provincias.

[70] La *Lex Iunia Norbana* –que parece pretendió completar la *Lex Aelia Sentia*, dictada por Augusto en el 4 d. C. y de la que las fuentes nos informan sobradamente (SVET., *Aug*., 40 y CASS. DIO, LV, 13)– fijó que el esclavo liberado que tuviera menos de treinta años jamás podría alcanzar la *ciuitas Romana*, pero sí el estatuto de *Latinus*. Sobre ella y su alcance, puede verse: DOMINICIS, M.: 1966 y HUMBERT, M.: 1981, 215-217.

[71] Si hacemos caso a ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 66, serían de promoción tiberiana *Leonica*, *Cascantum*, *Gracchurris*, *Vxama*, *Termes* y *Clunia*, todas en la zona menos urbanizada de la *prouincia Citerior*. SAYAS, J. J.: 1989(a), 118 ha atribuido a Tiberio las mismas promociones añadiendo a la lista las ciudades de *Ercauica*, *Osicerda*, *Segobriga* y *Dertosa*.

[72] ALFÖLDY, G.: 1965, 111. Este autor repasa la escasa presencia de *Tiberii Iulii* en la epigrafía provincial oponiéndola a la notoria cantidad de *Caii Iulii* en ella atestiguada, utilizando dicho argumento como apoyo a esa escasa concesión de privilegios que se ha apuntado para el reinado de Tiberio.

[73] OLIVARES, J. C.: 1998, 238.

[74] Véase al respecto, más adelante: a) Razones coyunturales de la extensión del *Latium* por Vespasiano: el papel de la guerra civil del 68-69 d. C., y d) Razones globales de política imperial: la búsqueda de una base humana para el culto imperial y la provincialización senatorial.

[75] Véase –con carácter general para todo el Imperio– OLIVARES, J. C.: 1998, 248 y –para el caso hispano– SAYAS, J. J.: 1989(b), 121.

[76] HATT, J. J.: 1959, 132 califica el reinado de Claudio como un periodo de sistemática extensión del derecho de ciudadanía. No nos parece muy justificada la postura de LEVICK, B.: 1990, 164, de afirmar –basándose en los textos en que SVET., *Claud*., 15, 2 y 25, 3 denuncia la dureza de las medidas dictadas por Claudio para castigar las usurpaciones de ciudadanía– que Claudio también fue parco en la política de extensión de privilegios que nos viene ocupando, pues hay –como vamos a ver– pruebas suficientes para pensar que no fue así.

[77] OLIVARES, J. C.: 1998, 249.

[78] SEN., *Apocol*., 3, 3.

[79] Sobre la toga como símbolo de la ciudadanía en la literatura romana, véase: EDEN, P. T.: 1984, 74.

[80] Efectivamente, ILS, 212 se congratula por la distribución de privilegios llevada a cabo por Augusto y César (col. II, ll. 4-5: *omnem florem ubique coloniarum ac municipiorum bo/norum scilicet uirorum et locupletium in hac curia esse uoluit*) e insiste en su deseo de no cerrar a los provinciales las posibilidades de promoción (col. II, l. 5: *Quid ergo? non Italicus senator prouinciali potior est?*, y ll. 7-8: *Sed ne prouinciales quidem / si modo ornare curiam poterint reiciendos puto*). Nos consta que Claudio manifestó un gran interés en lo referente a las concesiones ciudadanas en dos ambientes muy próximos geográficamente y también muy bien relacionados entre sí, *Mauritania* y el sur de *Hispania*. Así, sabemos que tras las revueltas protagonizadas por la población indígena mauritana entre el 17 y el 24 d. C., Claudio intentaría integrar aquella zona tan frágil a través de una política de deducciones coloniales (*Tingi*, *Lixus*, *Volubilis*, *Sala*...). Según NONY, D.: 1968, 70, de ese mismo espíritu debieron contagiarse las concesiones llevadas a cabo por éste en *Hispania*.

[81] BLÁZQUEZ, J. Mª.: 1991, 260.

[82] Esta inscripción de *Ammaia* se revela como una de las más polémicas del repertorio epigráfico hispano si aceptamos la lectura *P(ublio) /[C]ornelio / Q(uirina tribu) Macro*, propuesta por Hübner en CIL, II, 159 ya que permitiría incluir en la *Quirina tribus* a un individuo cuya obtención de ciudadanía era de datación preflavia (*[ui]ritim a diuo / [Cla]udio ciui[tate?] donato*). Sin embargo, el problema queda solucionado al seguir las lecturas propuestas por NONY, D.: 1968, 57-58, que prefiere leer en l. 3: *Q(uinti filius)*, o por el propio IRCP, 618, que lee *[...] / [C]ornelio / Macro*, sin advertir ningún caracter nítido en el comienzo de la l. 3. El tema, creemos, ha sido recientemente zanjado por STYLOW, A. U.: 1995, 107, que acepta la primera de estas dos últimas lecturas, considerando que sería poco frecuente, y hasta confuso, abreviar una *tribus* con sólo la primera letra y más en una época en que dicha *tribus* era bastante inusual en *Hispania*.

[83] DRINKWATER, J. F.: 1983, 37. Esta actividad está constatada también por PLIN., *Nat*., V, 20), y seguramente pretendió privilegiar a la *Tres Galliae* no sólo con concesiones ciudadanas sino también con un importante programa de *opera publica* (red viaria, conducciones de agua, estimulación de la munificencia cívica...), aspectos todos tratados por LAET, S. J. de: 1966, y por HATT, J. J.: 1959, 128-132, que se ha detenido especialmente en las motivaciones que condujeron a Claudio a dicha actitud con la *Gallia*. Consta también un amplio número de promociones y de medidas municipalizadoras en la *Mauritania* (GASCOU, J.: 1982, 227-238), donde Claudio quiso continuar la obra de Augusto. En *Hispania*, es bastante posible que la concesión del título de *municipium Claudium* a *Baelo* (desde entonces *Baelo Claudia*, en Bolonia, Cádiz) pueda explicarse (SANTOS, J.: 1989, 119) por la proximidad de ésta a las costas mauritanas.

[84] OLIVARES, J. C.: 1998, 250 le considera más interesado en la integración de Oriente que de los territorios occidentales del Imperio.

[85] TAC., *Ann*., XV, 32.

[86] SVET., *Nero*, 18. El testimonio es bastante genérico como para referirlo directamente a una concesión del *Latium*, aunque así lo ha entendido GALSTERER-KRÖLL, B.: 1973, 285-287; por su parte MOMMSEN, Th.: 1909, 123 ha defendido una fecha augústea para la promoción de esta zona.

[87] GASLTERER-KRÖLL, B.: 1973, 284-285 ha demostrado que frente a la escasa labor municipalizadora que siguió a la concesión del *ius Latii* por Nerón en los *Alpes Cottiae*, en los *Alpes Maritimae*, a la extensión del privilegio de la latinidad le siguió la aparición de *aediles*, *IIuiri*, *decuriones*, *flamines*, *tribus* y *tria nomina* en la epigrafía de la zona, como muestra de la rápida integración de esta *prouincia*.

[88] SANTOS, J.: 1989, 112 y MENTXAKA, R.: 1993, 35.

[89] Así, en TAC., *Hist*., III, 55, 2 se nos habla de que su gusto por el lujo y el derroche le habría llevado incluso a extender los *foedera sociis*, y a *Latium externis dilargiri*. En TAC., *Hist*., I, 78 se concreta que dicha política viteliana estaría centrada en extender la ciudadanía a los provinciales, en concreto *uniuersis Lingonibus*, *prouinciae Baeticae Maurorum ciuitates*, *Cappadociae*, y *nouae Africae*.

[90] Véase 1. 3. *Procellis reipublicae*: sobre las motivaciones de la concesión del *ius Latii*.

[91] Véase SYME, R.: 1969.

[92] No tratamos aquí las concesiones del *Latium* posteriores a la de Vespasiano *uniuersae Hispaniae* pues tampoco aportarían nada a la configuración del privilegio que concediera el primero de los Flavios a la Península Ibérica. Sí nos detendremos a continuación en la reforma llevada a cabo por Adriano sobre el *ius Latii*, reforma definitiva antes de la extensión general de la ciudadanía por Caracalla en el 212 d. C.

[93] LE ROUX, P.: 1998(b), 317.

[94] GONZÁLEZ, J.: 1989(b), 143.

[95] El tema de los *municipia* provinciales será tratado en la parte siguiente (véase en ella: 2. 1. Aspectos teóricos: características estructurales y jurídicas de los *municipia* establecidos en *Hispania* por los Flavios: a) El *municipium* como estatuto ciudadano privilegiado: *municipium Latinum* y *municipium Flauium*). Para acercarse al problema de éstos en su relación con el *ius Latii* antes de la concesión flavia, son muy útiles los trabajos de GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 1991, y 2001.

[96] Dos han sido los argumentos que han manejado los partidarios de entender el *ius Latii* como un derecho aplicado sólo a las comunidades e inseparable de ellas, es decir, como un *Gemeinderecht*, por utilizar la terminología acuñada por la historiografía alemana, que ha tenido, en este caso, éxito. Dichos argumentos pueden ordenarse de la siguiente forma:

a) La inexistencia de la *ciuitas Latina* como abstracción no aplicable a territorio físico alguno. MOMMSEN, Th.: 1905, fue el primero en concluir que el privilegio del *Latium* sólo podía ser

referido a una comunidad, sin admitir que pudiera existir una especie de idea abstracta de ciudadanía latina supraterritorial, concluyendo por tanto con una definición del *ius Latii* como derecho de comunidades y nunca de personas. Posteriormente, GALSTERER, H.: 1971(a), 40 llamaría la atención del valor colectivo del *Latium* a partir de indicar que en los documentos epigráficos (CIL, II, 1610; 1049; 1050; 2322; 2477; y 5217) la condición del *ciuis Latinus* sólo aparece en plural, postura ésta que defendieron algún tiempo ALFÖLDY, G.: 1966, 47 y LE ROUX, P.: 1991(a), 576. Un paso más en dicha afirmación lo dió WOLFF, H.: 1976(b), 52, 57 y 77 y 1987, donde insistió en que las referencias existentes en las *leges municipales* a la forma de desenvolverse la vida de los *Latini* en la comunidad (especialmente en los capítulos 21-23 y 29 de la *Lex Salpensana*, que en este sentido estudiara ORS, A. d´.: 1953, 284 y 289) eran una prueba más de que dicha condición sólo tenía sentido dentro de las mismas. Su parecer ha tenido continuidad en las posturas de CURCHIN, L. A.: 1990(a), 79; LE ROUX, P.: 1991(a), 576 –que recientemente ha revisado su postura optando por una opción más conciliadora en LE ROUX, P.: 1998(b)–; y GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 1996, 157-158 y 2001, 129.

b) La constatación de transformaciones en las comunidades con posterioridad a la extensión del *Latium*. Este argumento fue presentado básicamente por HUMBERT, M.: 1981, 210, 221 y 226, que consideraba que, sin que la concesión del *Latium* generara siempre una institución municipal, siempre tenía que ver con una serie de reformas y transformaciones en la vida de las comunidades, de ahí que deba entenderse éste como un privilegio político susceptible sólo de encontrar sentido aplicado a una ciudad determinada y que acabaría por lograr potenciar al máximo la idea de ciudad-estado. También en esa línea –atendiendo a las transformaciones estatutarias que el *Latium* generaba y admitiendo la relación *Latium-municipium*– se han pronunciado GALSTERER, H.: 1971(a), 38; MUÑIZ COELLO, J.: 1984-85, 165, n. 15; y CHASTAGNOL, A.: 1987(a), 22.

[97] Quienes han afirmado el carácter de derecho personal (*Personalrecht*) del *Latium*, lo han hecho a partir de los siguientes argumentos:

a) Vinculación entre el *ius Latii* y la concesión individual de la *ciuitas Romana per honorem*. Dicha postura teórica –que ha tenido en MILLAR, F.: 1977, 398 a uno de sus principales defensores– fue abierta por GALSTERER, H.: 1966, 80, que consideraría que el *ius Latii* era el único sistema que permitía a los *peregrini* pasar a formar parte del ordenamiento romano a través del puente hacia la *ciuitas Romana* que el *Latium* suponía (y que él apoyaría en expresiones de las *leges municipales* como *ciues Romani Latiniue*, que han sido estudiadas en ese sentido recientemente por SPITZL, T.: 1984, 37). FORNI, G.: 1977(b), 61, en este sentido, consideraría que la existencia de *tribus* en las que incluir a los individuos que recibían la ciudadanía bien por privilegio particular de un emperador, bien por el desempeño de una magistratura es la mejor prueba del carácter personal del *ius Latii*.

b) Innecesaria correspondencia entre la concesión del *Latium* y la promoción estatutaria de una comunidad. Este argumento fue aplicado al estudio de la incidencia de la latinidad en distintos territorios provinciales. Así, EWINS, U.: 1956, 87 y SHERWIN-WHITE, A. N.: 1973, 362 lo aplicarían a la *Gallia Cisalpina*; GALSTERER-KRÖLL, B.: 1973, 305-306 a la Céltica; y ZAHRNT, M.: 1989, 177 al caso de *Gigthis*, concluyendo que en dichos ejemplos no siguió al *Latium* la municipalización. Precisamente este enfoque ha tenido un cierto seguimiento en la investigación sobre el *Latium* donado por Vespasiano a *Hispania* y ha sido defendido por quienes creen en la inexistencia de municipalización en toda *Hispania* y en el lapso de tiempo abierto entre la extensión del *Latium* (*Latiumverleihung*) por Vespasiano (un simple acto de *pro-Latinere*, como lo llamara ORSTED, P.: 1977, 55) y la municipalización –efectiva sólo en algunas zonas de la Península–, que sólo, según ellos, la legislación domiciánea –la dotación de una *lex* (*Erlab*)– llevaría a cabo. Así han pensado BRAUNERT, H.: 1966, 80; LURARSCHI, G.: 1983, 262; CANTO, A. Mª.: 1989, 155-156; JACQUES, F., y SCHEID, J.: 1990, 233; o FEAR, A. T.: 1996, 136.

[98] Con una serie bibliográfica muy sucinta pero muy válido en cualquier caso, un breve resumen de dicho debate puede seguirse a través de MENTXAKA, R.: 1993, 41-44.

[99] Efectivamente, el equilibrio entre ambas posturas –que puede intuirse en VITTINGHOFF, F.: 1952, 20 y 1994, 27 y ALFÖLDY, G.: 1986(a), 215-218 en una forma muy parecida a la que nosotros planteamos– también ha llevado a una serie de pareceres que a nosotros nos parecen discutibles y que no compartimos. Así, por ejemplo, GRELLE, F.: 1972, 128 y 152 (postura que han seguido también GALSTERER-KRÖLL, B.: 1973 y 1996, 117 y ORTIZ DE URBINA, E.: 1996, 139 y 141) ha afirmado que el *Latium* flavio fue extendido a los *peregrini* como derecho personal y que sólo en algunos casos dicho privilegio generaría la transformación del estatuto jurídico de la comunidad en que ellos vivían, transformación que tendría que ver, según él, con el ritmo con que optaban a la *ciuitas Romana* los *Latini* beneficiados por el *Latium*. Es decir, que el *Latium* –en expresión de ORTIZ DE URBINA, E.: 1996, 151– simplemente preparaba los marcos operativo (puesta en marcha de las magistraturas romanas), jurídico (ciudadanía por desempeño de cargos) y físico que eran necesarios para conducir a la municipalización, pero que ésta no tenía necesariamente que hacerse efectiva. Nosotros –como expondremos a continuación– entendemos que *Latium* y *municipium* son las dos caras del mismo proceso y que en realidad no hubo –como ha afirmado MENTXAKA, R.: 1993, 51-53– un primer proceso de latinización y otro, posterior, de municipalización sino que ambos procesos fueron el mismo, es decir, que el *Latium* –al reconocer como ajustado a derecho el funcionamiento legislativo y jurisdiccional indígena (sea éste el que fuera) de la comunidad por él beneficiada, lo que hacía era simplemente convertir ya en *municipium* esa comunidad en cuestión, que ya pasaba a serlo en cuanto tal, sin tener que esperar a la dotación de una *lex* –que por otra parte cremos que no debió, en el caso de la *Hispania* Flavia, hacerse esperar hasta época domiciánea– funcionando como un "municipio virtual", como ha apuntado, en otra de las posturas conciliadoras, ORTIZ DE URBINA, E.: 1996, 151. Otros, como LE ROUX, P.: 1998(b), 321-324 y, en cierto modo, GONZÁLEZ, J.: 1989(b), 146 han insistido mucho en la condición de puente hacia la *ciuitas Romana* que tenía el *Latium*, como ignorando que en realidad en las comunidades por él beneficiadas el grueso de la población viviría bajo la condición de *Latini*, y sólo algunos, capaces de asumir los *munera* que comportaba el ejercicio de las magistraturas, alcanzarían propiamente la ciudadanía romana.

[100] *Lex Irnitana*, cap. 28 y cap. 72. El primer pasaje de los dos citados nos parece especialmente elocuente al contraponer el estatuto del esclavo que ha sido manumitido por un latino (*Latinus*) y el de su manumisor, que es calificado como *Latinus optimo iure*. Para un comentario de estos pasajes véase: PAVIS D´ESCURAC, H.: 1981. Hace algún tiempo, LURARSCHI, G.: 1976, 438, basándose en la mención a una desconocida *Lex Minicia* citada por GAIVS, *Inst*., I, 79 y referente al tema del *conubium* ha apuntado la posibilidad de una cronología flavia (incluso relacionando el nombre de la *lex* con el cónsul del 88 d. C., Lucio Minicio Rufo que pudo ser el *rogator* de la misma) para la misma por el gran interés flavio en todos los asuntos relacionados con el *Latium*.

[101] *Lex Malacitana*, cap. 53.

[102] También es posible –y así lo ha planteado CURCHIN, L. A.: 1990(a), 19, n. 8– que precisamente la parte de las *leges* que no se nos ha conservado, los diecisiete primeros capítulos, tuviera todas las disposiciones referentes al *Latium*, a su aplicación y a sus consecuencias, y en ellas se hablara de la *ciuitas Latina*.

[103] Volveremos sobre el tema más adelante, véase: 1. 2. *Imperator Augustus Vespasianus*: autoría, forma jurídica y cronología de la donación del *Latium uniuersae Hispaniae*.

[104] Algunas de estas inscripciones (en concreto CIL, II, 1610; 1049; 1050; 2322; 2477 y 5217), fueron empleadas por GALSTERER, H.: 1971(a), 40 como prueba del carácter comunitario del *ius Latii*, al ser realizadas siempre por la comunidad. Efectivamente (excepto la primera, en la que lo que nos encontramos es un homenaje a Vespasiano por *M. Aelius Niger*, *aedilis*, *c(iuitatem) R(omanam) c(onsecutam) per hono[r]em* procedente de *Igabrum*, y por tanto inválida por tratarse de un agradecimiento individual) esas inscripciones son dedicaciones a Vespasiano por el *municipium M[u]niguense* y *L. Aelius Fronto*, por el *municipiu[m] Muniguense* y *L. Licinius Victor*, por los *pagani pagi Carbulensis*, por *ciuitates [X]*, y por *Felicitas Iu[lia]* respectivamente. Para una lista completa véase Tabla I. Sin embargo, parece que GALSTERER, H.: 1971(a), 40 habría olvidado los testimonios en los que nos encontramos con individuos agradeciendo personalmente el honor de la *ciuitas Romana* recibida, procedentes de *Cisimbrium* (al menos CIL, II, 2096 y 1635 además del más reciente de CIL, II²/5, 291 que H. Galsterer no habría conocido), *Igabrum* (CIL, II, 1610), y Monturque (CIL, II, 1631), testimonios que parece probarían también la dimensión personal de la extensión del *Latium*, o al menos lo que ésta suponía para quien lo desarrollaba hasta el final amparándose en el *ius adipiscendae ciuitatis per magistratum*.

[105] A esta lista podría añadirse CIL, II²/5, 401 de *Ipsca*, en la que varios individuos pagan una obra pública (seguramente un templo pues la inscripción comienza con la fórmula *sacrata domus Augusto*), que recientemente BELTRÁN LLORIS, F.: 2000(a), 642 ha interpretado como un templo eregido en agradecimiento de la extensión del *ius Latii*. Faltan datos para certificar que fue así, pero la hipótesis no deja de ser sugerente y más si tenemos en cuenta que uno de los dedicantes hace constar su condición de *pontifex* lo que puede estar indicando que cumpliría un encargo de la comunidad de *Ipsca*, actuando por tanto tan sólo como *curator* de una obra programada por iniciativa municipal. Por otro lado, descartamos para nuestro propósito los epígrafes CIL, II, 2477 (a Vespasiano, de *Aquae Flauiae*) porque creemos debió ser la conmemoración de las *ciuitates* que participaron en la construcción del puente de Chaves, dentro de una amplia labor de reorganización de la red viaria llevada a cabo en época flavia en la zona (véase en la parte segunda de nuestro trabajo: Reestructuración de la red viaria); ILSE, 194 (a Vespasiano y Tito, de *Segobriga*), pues su hallazgo en el teatro y la cronología arqueológica del mismo apuntan más a una inscripción relacionada con la fecha de su construcción; CIL, II²/14, 361 (indeterminada, de *Saguntum*) por poder referirse a cualquiera de los Flavios (sólo se lee *]Vesp[asian---]*); RIT, 70 y 126 (indeterminadas, de *Tarraco*), por poder referise también a cualquiera de los Flavios (sólo se lee *---Ve]spa[sian---* y *[---Vespa]si[an---]* respectivamente); y CIL, II²/7, 979, (a Tito, de *Regina*), por tratarse de una dedicatoria ya muy tardía (*Diuo Tito*) y seguramente vinculada a un templo construido entonces en el foro (véase, en la parte siguiente: *Regina*, en 2. 2. Los *municipia Flauia* de *Hispania*: criterios de definición y nómina). Dudosa sería CIL, II, 5264 (a Tito, de *Conimbriga*), tal vez más bien vinculada a alguna ceremonia del culto imperial provincial. Sobre todos ellos, véase Tabla VI. Con una cierta relación con toda la labora ligada a la extensión del *Latium* –reorganización urbanística, tareas censuales, reforma del culto imperial...– y con un indiscutible deseo de manifestar fidelidad a la nueva dinastía pero en absoluto con la propia extensión del privilegio del *Latium* a las comunidades y su consiguiente municipalización, pues eran ya comunidades de privilegio antiguo, estarían relacionadas IRC, III, 22 de *Emporiae*, donde presumiblemente el *ordo decurionum* homenajea a Vespasiano en el 71 d. C.; RIT, 72 de *Tarraco*, donde también tal vez el *ordo* hace lo propio con Tito; CIL, II²/14, 13 de *Valentia*, donde en pleno foro de la ciudad el *ordo* homenajea también a Tito; y EO, 80 de *Olisipo*, donde la propia comunidad –*Felicitas Iulia*– rinde homenaje a Vespasiano en el año 73 d. C.

[106] Para más datos sobre estos epígrafes véase Tabla VI.

[107] Véase 1. 2. *Imperator Augustus Vespasianus*: autoría y forma jurídica de la donación del *Latium uniuersae Hispaniae*.

[108] ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 25 ha planteado paralelos entre estas inscripciones béticas y otras (*ILAlg*., I, 571, 572 y 573) procedentes de la *ciuitas Nattabutum* del *Africa Proconsularis*, en las que también varios magistrados precisan su nueva condición de notables *ciuitatem Romanam consecutus*.

[109] Sería muy interesante contar con el dato exacto de la posición que ocuparían dichos pedestales en el paisaje epigráfico urbano. La pieza de *Singili Barba* apareció en 1991 en una estancia del foro excavado en el cerro de El Castillón, cerca de Antequera. Para las de *Cisimbrium* y Monturque no contamos con contexto arqueológico (aunque sí fueron halladas en los solares de las correspondientes ciudades antiguas) si bien el tipo de soporte (pedestal de estatua) invita a pensar en un lugar digno para su ubicación, tal vez también en algún edificio del conjunto forense.

[110] Ese mismo orgullo cívico –al margen de las circunstancias económicas que pudieran mediar (*multis difficultatibus infirmitatem uestram*)– explicaría el deseo de los *Saborenses* de empezar a vivir a la manera romana trasladándose al llano, deseo que habrían manifestado a Vespasiano, y cuya realización éste les concedería: *permitto uobis oppidum sub nomine meo, ut uoltis, in planum extruere* (CIL, II, 1423). Véase al respecto, en la parte segunda: Modificaciones topográficas: traslados *ad planum*. En un sentido parecido podemos utilizar –salvando las distancias cronológicas– la petición por parte del *uicus* de *Orcistus* a Constantino de la concesión de una mejora de estatuto jurídico argumentando que el *ordo* local podía constituirse con los magistrados locales, literalmente (ILS, 6090): *ut et annuis magistratu(u)m fascibus orn[a]retur essetque curialibus celebre et popul[o] ciuium puerum*. Es decir, se argumenta que el *uicus* puede promocionar porque se reitera habitualmente el proceso de la *ciuitas Romana consecuta* por el desempeño de alguna magistratura.

[111] En principio, plantearían problemas CIL, II²/5, 291 (*Cisimbrium*) y CIL, II, 1945 (*Iluro*), por estar fechada en el 83 d. C. y en época de Domiciano indeterminada respectivamente. Por otro lado, hemos incluido en la lista CIL, II²/5, 774 (*Singili Barba*), a pesar de haber sido fechada en el siglo II d. C. en base a sus rasgos paleográficos. Por el tipo de inscripción y de fórmula propuesta para su lectura (*ob honorem ciuitat[is Romanae?]*) no debe distar mucho de la época flavia, a pesar de la cronología que se le ha dado por los rasgos paleográficos. Para la cronología flavia de CIL, II²/5, 304, véase STYLOW, A. U.: 1986, 294-205.

[112] *Lex Salpensana* y *Lex Irnitana*, cap. 23.

[113] Para una mayor profundización en esta hipótesis veáse en este mismo trabajo: 3. La uniformización legislativa de las comunidades privilegiadas por los Flavios: las *leges municipales*. ORTIZ DE URBINA, E.: 1996, 151 y 2001, 152-153 (véase nota 99) ha hablado de que la extensión personal del *ius Latii* dejaba la posibilidad de la promoción municipal de las comunidades al arbitrio de las circunstancias históricas. Creemos que en realidad en el momento en que aparecían individuos que abrazaban la *ciuitas Romana*, era porque ya Roma había reconocido un sistema de magistraturas de origen indígena como ajustado al derecho romano y sobre ellas mismas y a partir de ellas ya podrían existir élites –transformadas a posteriori en *ciues Romani*– capaces de alcanzarlas y de desempeñar, de ese modo, algunos de los *munera* propios de todo *municipium*, y por tanto existían los *municipia*. Además, la propia naturaleza eminentemente pública de aquellos epígrafes en los que aparece (véase Tabla II) la condición de *municipium Flauium* de comunidades que acaban de recibir el *Latium* y que ven aparecer a sus primeros *ciues Romani* por la culminación de las posibilidades de su nuevo privilegio, permite suponer que esa mención es también una clara sanción de su condición municipal, que no tuvo por qué esperar a las *leges* domiciáneas, cuyas disposiciones, por otra parte, seguramente existirían –por lo complicado del ordenamiento jurídico derivado de la aparición de un *municipium*– desde época de Vespasiano (véase más adelante: 1. 2. *Imperator Augustus Vespasianus*: auto-

ría, forma jurídica y cronología de la donación del *Latium uniuersae Hispaniae*), y que Domiciano simplemente se habría ocupado de poner por escrito.

[114] MANGAS, J.: 2001, 15.

[115] GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 1996, 157 y 158 y 2001, 129, cuya opinión subscribimos, ha considerado que el *Latium* vino a ser el acto legislativo diseñado por Roma para que, reconociendo los *iura* e *instituta* locales de las comunidades indígenas como ajustados a derecho romano, dichas comunidades pasaran a funcionar como *municipia*. Para ella, además, que las principales fuentes que han hablado sobre la extensión de privilegios –Estrabón, Livio o Suetonio– no hayan hecho demasiadas aclaraciones sobre el alcance del *Latium* indicaría que en realidad la conexión entre éste y la vida municipal debía ser lo suficientemente obvia como para que las fuentes tuvieran que resaltarla. Esto quiere decir que Roma se serviría durante algún tiempo de la estructura política y de gestión premunicipal con que las comunidades contaban, sin que ello deba llevarnos a pensar –como apuntara RUPPRECHT, G.: 1975, 47– que Roma tuviera que esperar a que existieran los cargos típicamente romanos para otorgar el grado de municipalidad a una comunidad sino que a partir de la extensión del *Latium* los *instituta* indígenas se irían progresivamente transformando en magistraturas romanas. Un caso muy elocuente de ese proceso –que ha sido estudiado por RODRÍGUEZ NEILA, J. F.: 1993– lo tendríamos para *Hispania* en AE, 1987, 616j de *Capera*, donde *M. Fidius Macer* al hacer constar su *cursus honorum* en la dedicación munificente de un arco dedicado a *Aug(usta) Trebar[una]* (véase Tabla XVII, [52]) hace referencia a su condición de *mag(istratus)* –forma latina de referise a la magistratura que éste hubiera desempeñado en la *ciuitas* indígena– antes que a la de *IIuir* y *praef(ectus) fa[brum]*. De hecho, el respeto de Roma a dichas instituciones locales está bien documentado para la Magna Grecia, como han estudiado MARTINO, V.: 1952, 343, y PINSENT, E.: 1969.

[116] Véase Tabla II. Se trata del *municipium Flauium Cisimbrense* de CIL, II²/5, 291 y 292, y del *municipium Igabrense* de CIL, II²/5, 308.

[117] Para más detalles sobre este extremo, véase a continuación: b) Naturaleza y contenido del *Latium* concedido por Vespasiano *uniuersae Hispaniae*.

[118] CROOK, J. A.: 1967, 40-42. Para recibirla por nacimiento era necesario que éste se hubiera producido en el seno de unas *iustae nuptiae*, es decir, de un *matrimonium iustum* en el que ambos contrayentes estuvieran en posesión del *conubium*; para recibirla por manumisión bastaba con que el esclavo en cuestión fuera manumitido por un magistrado o por un ciudadano romano (véase PLIN., *Epist*., VII, 16, 4). En esta última modalidad se ha insistido mucho en que en el mundo antiguo el *status libertatis* debía ir siempre acompañado de un *status ciuitatis*, como ha demostrado VOLTERRA, E.: 1955, 697.

[119] Se trata de la tercera de las modalidades recogidas por CROOK, J. A.: 1967, 40-42, que también menciona las donaciones de ciudadanía en bloque a comunidades peregrinas, las donaciones a soldados y a miembros de tropas auxiliares, las donaciones a *Latini Iuniani* si casaban con marido romano o con mujer latina, y las donaciones individuales y particulares del emperador a aquellas personas a las que él quisiera agradecer los servicios que le habían prestado de algún modo. Además de la que nos ocupa, en el fondo parte del *ius Latii* en tanto que éste integraba también la *ciuitas Romana per honorem*, veremos cómo las otras formas también se practicaron en la *Hispania* de los Flavios.

[120] GAIVS, *Inst*., I, 95.

[121] GAIVS, *Inst*., I, 95: *minus Latium est cum hi tantum qui aut magistratum uel honorem gerunt, ad ciuitatem Romanam perueniunt*.

[122] GAIVS, *Inst*., I, 95: *maius est Latium cum et hi qui decuriones leguntur et ei qui honorem aut magistratum gerunt, ciuitatem Romanam consecuntur*.

[123] HIRSCHFIELD, O.: 1879, 12. Para este autor, la incorporación del *ius adipiscendae ciuitatis Romanae per magistratum* al *Latium* en época republicana y la posterior difusión de éste con ese privilegio en la época imperial acabaría con otras formas de extensión de la latinidad a través de las fundaciones coloniales, que se habían empleado con gran intensidad en la República. Para HIRSCHFIELD, O.: 1879, 4, este *Latium minus* sólo se aplicaría a las áreas más romanizadas (*Alpes*, *Gallia*, *Sicilia*, *Hispania* y Africa) pero nunca a las áreas todavía sometidas al influjo del ejército y a la conquista de ocupación. En este sentido, su postura niega una función romanizadora del *Latium minus* que sí ha sido remarcada por otros autores que lo han entendido como una forma de promover la romanización progresiva de los hombres libres del Occidente romano, y sobre la que hoy parece existir acuerdo en la investigación sobre el tema. Véase al respecto: CHASTAGNOL, A.: 1994, 217.

[124] *Lex Salpensana* y *Lex Irnitana*, cap. 21.

[125] Sólo ORS, A. d´.: 1953, 150 dejó en un principio abierta la posibilidad de que Vespasiano hubiera concedido también el *Latium maius*. En obras posteriores (ORS, A. d´.: 1986, 101-102), ha matizado su postura.

[126] CANTO, A. Mª.: 1996, basándose en un fragmento de los *fragmenta Augustodunensia* (*hoc autem dicebatur ius Latii minoris, ius [Latii m]aioris iterdum dicebat populus: ´deferimus illi ciuitati ius [Latini m]aioris`*) plantea la existencia del *Latium maius* ya desde época republicana. Como ha indicado GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 2000, 591, hacer esa afirmación basándose como única prueba en un pasaje de una obra redactada después del 286 d. C. no parece demasiado correcto ni histórica ni metodológicamente.

[127] VITTINGHOFF, F.: 1952, 47 y 54, n. 1.

[128] CHASTAGNOL, A.: 1994, 219-226.

[129] PLIN., *Paneg*., XXXIX, 5.

[130] Se trata de la inscripción CIL, VIII, 22737 en la que se habla de una *legatio urbica gratuita ad Latium maius petendum*. Sobre el carácter municipal de *Gigthis* no anterior a época antoniniana, véase: CIL, VII, 22707.

[131] Se trata de GAIVS, *Inst*., I, 93 en que se menciona un *edictum diui Hadriani* que reforma la forma de quedar los niños bajo la *potestas* de su padre caso de una donación de ciudadanía obra del propio emperador, y de GAIVS, *Inst*., I, 80-81 en que se realizan algunos cambios (adquisición de la condición de la madre) en torno al estatuto que debería tener el hijo de un matrimonio entre peregrino y ciudadana romana. Véase, para un comentario más pormenorizado de estos pasajes: CHASTAGNOL, A.: 1994, 219-221.

[132] SVET., *Aug*., 47.

[133] Sobre su uso en época republicana véase más arriba: a) Origen, conformación histórica y difusión preflavia del privilegio del *Latium*. BRADEEN, D. W.: 1958-59, 222 plantea dudas sobre este extremo, en cualquier caso.

[134] ORS, A. d´.: 1986, 102.

[135] Véase nota 112.

[136] MANGAS, J.: 1996(a), 224.

[137] Es lo que GALSTERER, H.: 1996(a) ha llamado “efecto multiplicador” del *ius Latii*.

[138] Mucho se ha escrito sobre los motivos que podían llevar a los *peregrini* a ambicionar la *ciuitas Romana*. NICOLET, C.: 1976, 36-37 ha insistido en que ella misma suponía la integración definitiva del individuo en un ambiente jurídico que le abría el camino de la participación política plena en los *munera* propios de su comunidad. BRUNT, P. A.: 1965 y BADIAN, E.: 1970-71, 385-386, han protagonizado un debate sobre si existieron reivindicaciones de la ciudadanía por parte de los itálicos desde antes del *Bellum Sociale*. Al margen de este problema, que excede los propósitos de nuestro trabajo, sí son abundantes las consideraciones favorables de la *ciuitas Romana* en las fuentes, siendo especialmente elocuentes las palabras de AEL. ARIST., 59-61 en las que canta las grandezas de pertencer a un régimen político de concepción sinpar en el mundo; de TAC., *Ann*., III, 40, en que recuerda los tiempos en que la *ciuitas Romana* era concedida como muestra de valor (*uirtuti premium*); de PLIN., *Paneg*., XXXVII, 2-5 en que insiste en la magnitud de ánimo con la que se ambicionaba (*a quibus tam magno aestimabatur*); y de San Pablo en el pasaje evangélico *Act. Apost*., 16, 37 y 22, 24-30 en que el de Tarso atemoriza a los *lictores* y éstos a los *praetores* al hacer mención de lo ilegal que era el tipo de proceso que se estaba llevando contra él dado que era ciudadano romano por nacimiento. Al margen del perjuicio que pudiera hacer a dicho prestigio de la *ciuitas Romana* la extensión de ésta por la *constitutio Antoniniana* del 212 d. C., GROSSO, F.: 1965, 556 considera que el progresivo aumento de las donaciones *uiritim* de la *ciuitas Romana* sin que mediara el estatuto previo de la *Latinitas* ya habían ido desprestigiando progresivamente su consideración.

[139] ORS, A. d´.: 1986, 102 ha llamado la atención del pasaje de las *Leges Salpensana* e *Irnitana* (cap. 21) en que se advierte de que sólo podían ser *ciues Romani* quienes hubieran obtenido la ciudadanía de la forma prescrita en la *lex* (*ne plures c(iues) R(omani) sint quam quod ex h(ac) l(ege) magistratus creare oportet*), considerando dicha afirmación como una prueba de que dicho camino no fue siempre el seguido.

[140] VISSCHER, F. de: 1955, 245. Tanto este autor como MANN, J. C.: 1964, 222 se han esforzado por demostrar que el término *ciuitas* tenía para un romano dos sentidos, el derivado de un lugar con mayor o menor grado de autogobierno –traducción directa del término πόλις– y el derivado de un concepto global de comunidad tal como es expresado por Aulo Gelio (GELL., XVIII, 7, 5), indicando que el concepto de *ciuitas* –frente al más arcaico de *ius Quiritium* (véase SVET., *Claud*., 19; GAIVS, *Inst*., I, 32, 33 y 34; III, 72 y 73; PLIN., *Epist*., X, 5; 6; y 104)– iría adquiriendo progresivamente un valor jurídico, social, abstracto, de no vinculación territorial tal como se emplea en las fuentes (CIC., *Rep*., I, 49 o VI, 13), aspecto éste que no debe ser pasado por alto a la hora de valorar la relación entre la *ciuitas Latina* y la *ciuitas Romana* que ahora nos ocupa.

[141] En realidad, como ha escrito HUMBERT, M.: 1981, 218, el problema que nos ocupa ahora es en el fondo el problema de cuál era en realidad el privilegio latino y el contenido que éste tenía no sólo al aplicarse a *Hispania* sino también a las distintas *prouinciae* del Imperio a las que fue entregado antes y después de la concesión flavia.

[142] CIC., *Balb*., 28.

[143] FEAR, A. T.: 1990 y 1996.

[144] Esta teoría ha encontrado un argumento, a nuestro juicio decisivo, en un reciente trabajo de MANCINI, G.: 1997, 32-38, que, basándose en un pasaje de Gayo (GAIVS, *Inst*., I, 78: *Latini qui proprios populos proprias ciuitates habeant et erant peregrinorum numero*) ha indicado que el empleo en él del imperfecto, *erant*, en lugar del presente, *sunt*, lleva a admitir que a partir de la concesión del *Latium*, los provinciales que lo recibían dejaban de ser considerados *numero peregrinorum* para pasar a ser *Latini*, siendo la *Latinitas*, la *ciuitas Latina*, simplemente una *fictio* jurídica que no exigía vinculación alguna con el territorio del *Latium* o con una ciudadanía real de referencia.

[145] Así lo han argumentado HENDERSON, M. I.: 1953, 139; WOLFF, H.: 1976(a), 272; MILLAR, F.: 1977, 485-486 y 630-633; HUMBERT, M.: 1981, 225-226; FEAR, A. T.: 1990 y 1996, 133-143; y LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, P.: 1991, 58. Para ellos, al no existir la *ciuitas Latina*, los individuos de una comunidad beneficiada por el *Latium* eran incontestablemente *peregrini*, aunque pudieran llevar el nombre de *Latini* por estar las instituciones de todos los *municipia Latina* homogeneizadas en lo cultural más que en lo jurídico. Pero eso no les apartaba de su condición de *peregrini*, al contrario, según estos autores –tal como también ha sintetizado CHASTAGNOL, A.: 1981, 398; 1986, 157; 1990(b), 352 y 1997, 56– era sobre la base de su condición peregrina que disfrutaban de una condición privilegiada que les permitía acceder a unas magistraturas determinadas, algo que Roma podía utilizar como instrumento político para integrarlos más rápidamente en las estructuras jurídicas imperiales.

[146] Se trata de los pasajes de CIC., *Balb*., 28-30 y *Caecin*., 100 en los que se informa sobre la pérdida de ciudadanía romana que afectaba a todo *ciuis Romanus* que se trasladaba a una *colonia Latina* y adquiría una nueva *ciuitas*, y que concluyen con el lema *duarum ciuitatum ciuis noster esse iure ciuile nemo potest*. Comentando este pasaje, BRUNT, P. A.: 1965, 91, n. 4 ha indicado que esa disposición de la incompatibilidad de las ciudadanías no debió afectar a las comunidades latinas pues de haber sido así, las élites de dichas comunidades no habrían apoyado dichas disposiciones y las ambiciones de control que Roma tenía puestas en ellas se habrían frustrado. Por su parte, CHASTAGNOL, A.: 1980(b), ha añadido al debate un pasaje de la *Historia Augusta* (HIST. AVG., *Car*., 5, 1-3) en que se especifica claramente que el *Romanus* sólo puede ser oriundo de Roma (*Romanum, id est Roma oriundum*). SHERWIN-WHITE, A. N.: 1973(b), 92-95 ha estudiado también algunos textos legislativos de época triunviral que muestran esta incompatibilidad de ciudadanías.

[147] HORSTKOTTE, H.: 1989, 170.

[148] LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, P.: 1999, 414.

[149] GALSTERER, H.: 1988(b), 70. Esta postura es semejante a la antes comentada (nota 145) de CHASTAGNOL, A.: 1981, 1986, y 1990(b).

[150] HARDY, E. G.: 1916, 71 ya consideró que el *ius Latii* dado a los *Transpadani* por Pompeyo Estrabón en el 89 a. C. fue simplemente un status jurídico y político superior que vendría a ser preparatorio de la absorción completa del grupo por él beneficiado en el cuerpo cívico romano.

[151] LE ROUX, P.: 1998(b), y GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 1993.

[152] GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 1993, 337. Así han pensado también SPITZL, T.: 1984, 3-8, y 112; ZECCHINI, G.: 1990, 145; y GUARINO, A.: 1998, 414, que han apuntado que aunque el derecho latino no era igual al romano, la distinción entre ambas ciudadanías no debía estar en la práctica muy cerrada, o al menos su convivencia era posible pues sólo así se entiende el binomino *ciues Romani Latiniue* que aparece en las *leges municipales*.

[153] TALAMANCA, M.: 1991, 715.

[154] LE ROUX, P.: 1998(b), 321. Su postura es válida, aunque, como hemos dicho más arriba (véase nota 99), no debe olvidarse que el *Latium* no sólo era una máquina de generar ciudadanos romanos, pues sólo una pequeña parte de los *peregrini* que pasaban a ser *Latini* por la acción de éste acabarían por desempeñar una magistratura y ser, por tanto, *ciues Romani*, sin que eso reste importancia al estatuto de quienes, sin opciones para la promoción política, permanecían como *ciues Latini*.

[155] Véase en este sentido SALMON, E. T.: 1969, 126. Nótese que ya HUMBERT, M.: 1981, 209-210, partidario de la inexistencia de la *ciuitas Latina* reconocía que si esta existía debía ser una realidad abstracta semejante a la *Latinitas Iuniana*.

[156] Véase nota 140.

[157] Seguimos aquí una de las dos alternativas propuestas respecto de este tema por SÁNCHEZ-OSTIZ, A.: 1999, 311-312. El investigador navarro considera que la presencia de una amplia casuística respecto del estatuto de los *Latini* en la legislación municipal no se entiende sin una *ciuitas Latina* individual, particular, personal, con un contenido que contemplara cada excepción pero que tuviera una *ciuitas Latina* general de referencia. En cualquier caso, si aceptamos la lógica hipótesis de CURCHIN, L. A.: 1990(a), 19, n. 8, de que los diecisiete capítulos que no se nos han conservado de las *leges municipales* incluyeran referencias a la aplicación del *ius Latii*, podríamos pensar en que fuera allí donde se explicara todo lo referente a esta *ciuitas Latina*, si bien planteamos esto sólo como posibilidad y sin ningún deseo de llevar el argumento *ex silentio* demasiado lejos.

[158] CHASTAGNOL, A.: 1997, 70.

[159] CHASTAGNOL, A.: 1997, 73.

[160] Esta postura ha sido defendida en estos términos por CROOK, J. A.: 1967, 43-44, que a la hora de definir la *ciuitas Latina* ha indicado que se trata de una posición a medio camino, no integrada por ciudadanos romanos pero poseedora de algunos derechos entre los que se contaba el de disfrutar de la *ciuitas Romana per magistratum*. Para MURGA, J. L.: 1985, 215 precisamente la generalización de la doble ciudadanía fue lo que mejor permitió ir consiguiendo la fidelidad de todos los habitantes del mundo mediterráneo a Roma por ir creando una identidad de todos los habitantes del Imperio entre la ciudadanía de origen (que conservaban y mejoraban con su condición de *Latini* y los privilegios a ella unidos) y la de Roma.

[161] "Generando" en el sentido más estrictamente etimológico del término, derivado de *gero*, "desempeñar", y que es empleado por GAIVS, *Inst*., I, 95 en su definición del *Latium minus*: *qui aut magistratum uel honorem gerunt, ad ciuitatem Romanam perueniunt*. Sobre el papel que tenían los derechos del *conubium* y el *commercium* ALFÖLDY, G.: 1986(a), 215-218 (véase nota 99) demostró la dualidad comunitario-personal del *ius Latii* atendiendo a que en su contenido, la presencia de la *ciuitas Romana per honorem*, del *commercium* y del *conubium* ponía claramente en conjunción la dimensión individual con la colectiva del citado privilegio. De hecho, en el beneficio de los mismos por parte del *Latinus* y la forma como se disfrutaran estaba el éxito de esa integración *Latinus-Romanus* que -con LE ROUX, P.: 1998(a), 321– consideramos esencial en el *ius Latii*.

[162] ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 31.

[163] MANNI, E.: 1947, 34.

[164] CROOK, J. A.: 1967, 255-256.

[165] PAVIS D´ESCURAC, H.: 1981, 189. Tenemos algunas definiciones del mismo en las fuentes (*Dig*., XXX, 40; XXXI, 49; CIC., *Verr*., 2, 124; *Caecin*., 96, 102; LIV., XXXI, 31; XXXV, 7, 5; XLIII, 5; XLV, 29, 10), siendo muy claras las de VLP., *Reg*., XIX, 4 y XIX, 5.

[166] Especialmente elocuente es a este respecto el testimonio aportado por CHRISTOL, M.: 1989, 75, procedente de *Nemausus* (Nîmes). Aunque el fenómeno está presente en varios epígrafes (CIL, XII, 2804, 3488, 3602l, 3980 e ILGN, 502), basta con el ejemplo de CIL, XII, 3205, según el cuál tenemos al matrimonio de *T. Bouduacius Karus* y *Gaia Messoris f(ilia)*, en el que el hijo de esa unión conyugal se llama *C. Bouduacius Karus*. Es decir, que –fijándonos en la onomástica– vemos que de esa unión entre ciudadano romano y peregrino, el hijo quedaba con la condición del padre, prueba clara de en qué consistía el *conubium* en una *ciuitas* beneficiada por el *Latium*, como vimos que era *Nemausus*. Para más comentarios acerca de los resortes legales que Roma tenía previstos en relación con el *conubium*, véase: CASTELLO, C.: 1951, 99.

[167] ORS, A. d´.: 1986, 185-186.

[168] Sobre este tema, véase en la parte tercera del presente trabajo: 3. 2. Autoría, cronología, elaboración y objetivos de las *leges municipales*.

[169] *Lex Irnitana*, (el texto referente a los citados *edicta* es idéntico en los caps. 19, 20, 21, y 22, aunque son distintas las materias que se regulan, tal como hemos visto: *ex edicto Imp(eratoris) Vespasiani Caesaris Aug(usti) Imp(eratoris)ue T(iti) Caesaris Vespasiani Aug(usti) aut Imp(eratoris) Caesaris Domitiani*. Es difícil determinar si se trató de un único *edictum* o de varios *edicta*. Si aceptamos que al *edictum* le siguió una *lex* dictada por Vespasiano podemos pensar que la mención que aparece en la *lex municipalis* sería reiterativa y en el fondo se estuviera refiriendo a un único *edictum Vespasiani* en que se señalaba una validez por generaciones sucesivas, pero, también recientemente MANCINI, G.: 1990, 379, n. 13 ha advertido que podría tratarse de varios *edicta* y que no debemos identificarlo con un único acto. Quizás, desde luego, el de donación del *Latium* pueda deberse exclusivamente a Vespasiano (es a él al que PLIN., *Nat*., III, 30 atribuye la extensión del *ius Latii*) y los de Tito y Domiciano simplemente fueran adaptando el contenido del *Latium* a las circunstancias y a la evolución histórica progresiva de unas comunidades que empezaron a transformarse en *municipia*, o ratificaran lo expuesto en el de Vespasiano (ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 103, n. 198). Es posible, como ha señalado CURCHIN, L. A.: 1990(a), 19, n. 8, que los primeros diecisiete perdidos capítulos de las *leges municipales* recogieran lo esencial de las disposiciones de los *edicta* relacionados con la emisión y extensión del *ius Latii*, además de todo lo referente a la composición del cuerpo ciudadano, y a los asuntos religiosos propios de la vida municipal.

[170] LEBEK, W. D.: 1993 y 1994.

[171] Véase en la parte tercera de este trabajo: 3. 2. Autoría, cronología, elaboración y objetivos de las *leges municipales*.

[172] Para las presuntas razones de la puesta por escrito de la *lex* en tiempos de Domiciano, véase en la tercera parte del presente trabajo: 3. 3. Ámbito geográfico de extensión de las *leges municipales* redactadas por Domiciano.

[173] *Dig*., L, 7, 1 y 3 y GAIVS, *Inst*., I, 6.

[174] CIC., *Att*., VI, 1, 15 y VI, 8, 5, y *Fam*., 2, 10, 321. Para una reconstrucción del concepo de *edictum* a través de la información del de Arpino, véase: MARSHALL, A. J.: 1964, 189-190.

[175] BUCKLAND, W. W.: 1934, 95. El trabajo de este autor es un comentario de los pasajes de Gayo referidos al concepto de *edictum*. Como ha señalado SIMHÄUSER, W.: 1989, 625, el *edictum* era siempre uno de los documentos esenciales del *praetor prouinciae*, incluso, la propia *Lex Irnitana* en el cap. 85 menciona al *edictum* entre los documentos legales de mayor utilidad para el gobernador, a saber: *edicta*, *formulae iudiciorum*, *sponsiones*, *stipulationes*, *acceptiones*, *praescriptiones*, *exceptiones*, e *interdicta*. Para esa importancia del contenido de un *edictum* en la labor de gobierno del *praetor*, véase: LENEL, O.: 1927, 47 y 105 y KASER, M.: 1966, 193 y 245.

[176] Un buen estudio sobre toda la información que se puede extraer de las fuentes para conocer los contenidos de los *edicta prouincialia* puede verse en STEVENSON, C. H.: 1939, 69-75 y más recientemente en GALSTERER, H.: 1986.

[177] ORS, A. d´.: 1986, 24.

[178] Para la posible confección y difusión de un *edictum* por Galba, estamos informados por SVET., *Galba*, 10, 3. Se trataría tal vez de *edicta* referentes a la organización municipal y provincial, que, como supuso ORS, A. d´.: 1986, 25, tal vez tuvieran alguna incidencia en *Hispania*.

[179] MOMMSEN, Th.: 1909, 49; BRAUNERT, H.: 1966, 69-71; GALSTERER, H.: 1971, 145; y BOSWORTH, A. B.: 1973, 49, por citar algunos de los que más se han ocupado del problema de la cronología de la donación del *ius Latii uniuersae Hispaniae* por Vespasiano. Sin lugar a dudas, quien más lo ha tratado últimamente, también como instrumento para fijar la cronología de la extensión del *Latium* ha sido STYLOW, A. U.: 1986 y 1999, sobre cuyas teorías volveremos en breve.

[180] LURARSCHI, G.: 1979, 338, n. 20; SERRANO DELGADO, J. M.: 1985, 739; STYLOW, A. U.: 1999, y ALFÖLDY, G.: 2000, 451. Incluso FEAR, A. T.: 1996, 148-150 ha supuesto que es posible que la *lex* no estuviera prevista en el *edictum* pero que los abusos que debieron cometerse en el acceso a la ciudadanía durante ese periodo de interinidad (como ha analizado RODRÍGUEZ NEILA, J. F.: 1976, 205, no podría haber más ciudadanos romanos que el número de magistrados previstos) con la consiguiente inseguridad jurídica causada por la conversión de algunos *peregrini* en *ciues Romani*, hizo necesaria la promulgación de unas normas más detalladas a través de las *leges* de Domiciano. Contra lo que ha apuntado ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 105 y 2001, 152 afirmando que con el *edictum* se operó la promoción municipal de las comunidades y que esa promoción sería previa a su constitución definitiva con la recepción de la ley, creemos, como hemos dicho, que desde el momento en que contamos con magistraturas reconocidas por Roma –esto es, con parte de los *munera* de todo *municipium*– y con individuos capaces de desempeñarlas –esto es, con *ciues Romani*–, y eso habría sucedido inmediatamente después de la extensión del *Latium*, ya contaríamos con *municipia*, y no nos parece posible –y sobre todo tampoco lógico– pensar en un *municipium* cuyo funcionamiento –de todo punto complicadísimo– se dejara en el aire a modo experimental, virtual o provisional durante casi quince años que son los que median entre la extensión del *Latium* por Vespasiano y la redacción de las *leges* por Domiciano. Desde una perspectiva casi de sentido común pero muy acertada y en relación con el volumen de la documentación referente a las *leges* hispanas flavias, GARCÍA FERNÁNDEZ, E. 2001, 170, demuestra que entre *ius Latii* y legislación municipal no puede haber una conexión pues parece difícil afirmar que pasaron a *municipia Latina* sólo las comunidades que nos han dejado huella epigráfica de sus leyes en bronce. La perspectiva de esta autora es acertada en tanto que contribuye a ampliar la lista de *municipia* (GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 2001, 180), sin embargo, a nosotros nos parece lógico pensar en una *lex Latii* que fuera marco de referencia del funcionamiento inicial de los municipios de nueva creación, no sólo por una explicación de necesidad administrativa, sino sobre todo porque así se explica mejor que sólo –o casi sólo– en la *Baetica* haya sido donde se hayan conservado éstas. Así lo veremos más adelante en este trabajo: 3. La uniformización legislativa de las comunidades privilegiadas por los Flavios: las *leges municipales*, y de modo especial en: 3. 3. Ámbito geográfico de extensión de las *leges municipales* redactadas por Domiciano.

[181] Véase, al respecto, Tabla II y nota 116. ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 166 considera que estas menciones tempranas a *municipia Flauia* sólo tienen sentido entendidas como aceptaciones sin confirmación oficial de las propias comunidades de todo lo que significaba el funcionamiento de un *municipium* sin que necesariamente éste estuviera realmente organizado, aspecto éste que a su juicio sólo llegaría con la *lex* municipal. Pensamos que en el fondo, si estas comunidades expresan su condición de *municipia Flauia* en unos homenajes de marcado carácter público –también por su ubicación– y oficial, no parece que lo hicieran de forma gratuita o no regulada, sino como manifestación de que funcionaban plenamente como tales, y ese funcionamiento nos parece que debía estar ya regulado por algo más que un simple *edictum*, es decir, por una *Lex Latii*, como hemos indicado más arriba y analizaremos con detalle más adelante. Véase al respecto: 3. La uniformización legislativa de las comunidades privilegiadas por los Flavios: las *leges municipales*.

[182] ORS, A. d´.: 1986, 55.

[183] BRAUNERT, H.: 1966, 69-71; GALSTERER, H.: 1971, 257; ORS, A. d´.: 1986, 24; SERRANO DELGADO, J. M.: 1985, 739; STYLOW, A. U.: 1986, 299; y BELTRÁN LLORIS, F.: 2000(a), 643. Al margen de la lógica de que esto sea así, hay algunos argumentos que creemos pueden reforzar esta afirmación. Así, GAIVS, *Inst*., I, 2-5, al hablar de las formas de difusión de cualquier medida referente a la vida provincial menciona –entre otras como las *leges*, los *senatus consulta*, las *constitutiones principum*, los *decreta* y las *epistulae*– los *edicta*. En este sentido, SHERWIN-WHITE, A. N.: 1973(b), 91 ha considerado –basándose en algunos pasajes de la *Tabula Banasitana*– que para las donaciones de ciudadanía otorgadas a título individual por los emperadores (*ciuitate Romana donatorum*) debieron emplearse en contrapartida las *epistulae* o incluso, siguiendo a SVET., *Nero*, 12, 1, los *diplomata ciuitatis Romanae*.

[184] Concretamente, *Lex Irnitana*, cap. 21.

[185] BELTRÁN LLORIS, F.: 2000(a), 643.

[186] *Lex Irnitana*, cap. 19 (para los *aediles*), 20 (para los *quaestores*), y 21 (para *magistratus* en general).

[187] SERRANO DELGADO, J. M.: 1985, 739.

[188] El cap. 30 de la *Lex Irnitana* contempla la existencia de un grupo de *senatores*, *prosenatores*, *decuriones*, o *prodecuriones* anteriores a los que venían a ser creados por la *lex*, lo que permite suponer que debieron ser –como los magistrados– creados a través del *edictum* que nos ocupa e inmediatamente después ratificados por la *lex Latii* vespasiánea.

[189] SERRANO DELGADO, J. M.: 1985, 740, se refiere aquí por ejemplo a los traslados *ad planum* que nos documenta la *Epistula Vespasiani ad Saborenses* (CIL, II^2/5, 871, del año 77 d. C.) y a las disposiciones de penas económicas que certifica la *Epistula Titi ad Muniguenses* (AE, 1972, 288, del 79 d. C.), como ejemplos de que tal vez el *edictum* pudo advertir de la generalización de una serie de inspecciones, contactos de las comunidades con representantes del poder central, legaciones, etc., relacionadas con la extensión del privilegio del *Latium* y con el control de su aplicación y sus consecuencias. En este sentido, creemos, que no sería aventurado pensar que también la elaboración de un *census* –si se admite que éste es posterior al *edictum* de extensión del *Latium*– podía haber sido anunciada en dicho documento, no en vano, se documenta cierta actividad diplomática que sigue inmediatamente a la extensión del *Latium* y de la que ya llamó la atención ORS, A. d´.: 1961, 217.

[190] GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 1995, 143, y 2001, 138 y 143, que da a la *lex* la labor de simple reorganizadora, según criterios romanos, de la estructura interna de unos municipios que surgen antes que ella, y que ya contarían en el momento de recepción del *Latium* con un sistema de organización política que el *Latium* reconocía como ajustado a derecho y la *lex*, dicho de algún modo, perfeccionaba.

[191] BRAUNERT, H.: 1966, 81; MILLAR, F.: 1977, 400 y LAMBERTI, F.: 1993, 23 (nótese que por otra parte todos son defensores de un carácter de *Personalrecht* para el *ius Latii* aplicado a *Hispania* por Vespasiano).

[192] Aunque el trabajo de GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 1995 ha sido el que más datos ha aportado, la idea de una carta de municipalidad ya asociada a dicho *edictum* y al contenido del *Latium*, ya estaba presente en MOMMSEN, Th.: 1909, 50, y ha sido también manifestada recientemente por LE ROUX, P.: 1999(a), 406.

[193] STYLOW, A. U.: 1999, 237; BELTRÁN LLORIS, F.: 2000(a), 643; y GONZÁLEZ, J.: 2001, 134.

[194] Véase también, especialmente, nota 116.

[195] STYLOW, A. U.: 1999, 232-233 y 237.

[196] STYLOW, A, U.: 1999, 237, n. 46 insiste en que no sólo en las *leges municipales* se habla de *magistratus* anteriores a las mismas, sino que también en las *epistulae* imperiales de *Sabora* y de *Munigua* aparecen magistrados con anterioridad a que dichas comunidades sean dotadas de *leges*.

[197] Así lo entiende STYLOW, A. U.: 1999, 233 llamando la atención de las referencias *c(iuitatem) R(omanam) [c]onsecu[t]us cum uxor[e et suis* vel *et fil(i)s] per hon(orem) IIu[i]r(atus)* de CIL, II²/5, 292 de *Cisimbrium* y *c(iuitatem) R(omanam) c(onsecutus) cum suis per hono[r]em* de CIL, II²/5, 308 de *Igabrum*.

[198] Véase la parte tercera del presente trabajo: 3. La uniformización legislativa de las comunidades privilegiadas por los Flavios: las *leges municipales*.

[199] MOMMSEN, Th.: 1909, 49.

[200] Véase Tabla II.

[201] McELDERRY, R. K.: 1918, 80; TORRENT, A.: 1965, 226; VITTINGHOFF, F.: 1951, 71; GALSTERER, H.: 1971(a), 257; WIEGELS, R.: 1978, 197 y 213; MACKIE, N.: 1983, 215; JONES, B. W.: 1984, 83; STYLOW, A. U.: 1986, 301-303 (que rectificará luego en STYLOW, A. U.: 1999, 231 inclinándose por una cronología más temprana); ABASCAL, J. M.: 1990, 134, n. 5; ZIMMERMANN, M.: 1996, 251, ALFÖLDY, G.: 2000, 451; y GRIFFIN, M.: 2000, 20-21.

[202] Ciertamente, el debate sobre la fecha de la *censura* ha sido bastante largo. En principio hoy estaría cerrado en la fecha del 73-74 d. C., como momento en que Vespasiano y Tito la desempeñan conjuntamente (exactamente entre el 1 de Julio del 73 y finales del año 74 d. C., según KIENAST, D.: 1990, 108). De todas las demostraciones dadas, quizás la más documentada sea la de JONES, B. W.: 1972(a), 128 y 1972(b), 852, que ha seguido a través de la epigrafía toda la evolución en la titulatura de los dos primeros *principes* flavios llegando a la conclusión de que Vespasiano alcanza la *censoria potestas* exactamente en el 73 d. C. (así lo prueba CIL, V, 4312) y Tito lo hace también en la misma fecha abrazando junto con su padre dicha *potestas* (así lo demuestra CIL, XI, 6000). Para un estudio de los testimonios epigráficos sobre los que basar esta datación véase: NEWTON, H. C.: 1901, 31 y BUTTREY, T. V.: 1980, 15-16.

[203] ABASCAL, J. M.: 1990, 134, n. 5.

[204] GRIFFIN, M.: 2000, 29.

[205] BUTTREY, T. V.: 1980, 23.

[206] JONES, B. W.: 1984, 83. Sabemos que tras la censura desempeñada por Augusto sólo había habido una en todo el Principado, la de Claudio en el 47-48 d. C., lo que para HOMO, L.: 1949, 285, es clara muestra de ese augustanismo de Vespasiano. Este tema fue tratado también por TORRENT, A.: 1968, 219, que indica que incluso Vespasiano quiso –por la *Lex de Imperio Vespasiani* (ILS, 244)– ser más que Augusto, abrazando la *potestas censoria* antes de recibir dichos poderes de manos del Senado, algo a lo que sí había esperado Augusto.

[207] PEREA, R.: 1981, 510-511 conecta el desempeño de la *censoria potestas* por los Flavios con la utilización del tipo de Vesta en las monedas contemporáneas a dicho acontecimiento, motivo escogido por ser ambos elementos (Vesta y la censura) símbolos vinculados con la perpetuidad del Estado.

[208] JONES, B. W.: 1972(b), 849-851 y TORRENT, A.: 1965, 225 han demostrado como, al margen de la asociación de Tito a la censura del 73 d. C. por parte de Vespasiano como símbolo de interés dinástico, si éste la había desempeñado en el 73 d. C. y desde entonces la había mantenido hasta el 79 d. C., el afán de Domiciano por desempeñarla llegando incluso a abrazarla como *perpetua* (GSELL, S.: 1894, 54, n. 6 y PLEKET, H. W.: 1961, 299-300) debía verse como un intento de continuar la política de su padre. BERSANETI, M.: 1941, 50 ha indicado que el deseo de Vespasiano de asociar a Tito a la *potestas censoria* que él disfrutaba revelaría un deseo del primero de ir preparándolo para el trono y dando una imagen de dinastía consolidada.

[209] BOSWORTH, A. B.: 1973, 53, basando además su argumentación en el trabajo de HENDERSON, B. W.: 1927, 33-35 que demostraba la importancia que los Flavios tributaban a dicha *potestas censoria* aludiendo a que ella les habría servido como instrumento para llevar a cabo su propósito de provincializar el Senado a través de un vastísimo programa de *adlectiones*.

[210] BOSWORTH, A. B.: 1973, 51 indica que Pompeyo Estrabón realizó su concesión a través del título de *consul*, no de *censor*, y Nerón no desempeñó nunca la censura a pesar de realizar donaciones del privilegio del *Latium*. Para más datos sobre ambos acontecimientos véase más arriba: a) Origen, conformación histórica y difusión preflavia del privilegio del *Latium*.

[211] FORTINA, M.: 1955, 79.

[212] PLIN., *Nat*., VII, 167.

[213] CIL, VI, 1238, 31547, y 31548a, b, y c.

[214] AVR. VICT., *Caes*., IX, 9 y SVET., *Vesp*., 9.

[215] CIL, II, 4130 (*adlectiones inter tribunicios*); CIL, II, 335; CIL, VI, 1359; CIL, VIII, 7057 y 7058; CIL, IX, 5533; CIL, XII, 3166; CIL, XIV, 2925; y PLIN., *Epist*., I, 14, 5 (*adlectiones inter praetorios*); HIST. AVG., *Aur*., I, 2; CIL, VI, 1548; CIL, IX, 2456; CIL, XI, 521 y 5210; TAC., *Agr*., 9; y AVR. VIC., *Caes*., IX, 9 (*adlectiones inter patricios*). Ciertamente, la política de *adlectiones* debió ser (así también lo señala LÉVI, M. A.: 1975, 197) el objetivo esencial del propósito de reorganización estatal (*rem publicam stabilire primo, deinde et ornare*) que SVET., *Vesp*., 8, 1 atribuye al desempeño de la censura por Vespasiano. Así, de hecho, ha comentado este pasaje BRAITHWAITE, A. W.: 1927, 41. Sobre la importancia de esta política de *adlectiones* en *Hispania* volveremos más adelante, véase: El proceso de provincialización del Senado.

[216] BOSWORTH, A. B.: 1971, 71-78.

[217] MUÑIZ COELLO, J.: 1986, 313 ha llamado la atención de la novedad que supone la competencia *ad census accipiendos* en la jerarquía que articulaba las procuratelas imperiales, considerando su aparición vinculada a la época flavia.

[218] En realidad, la inscripción no está dedicada a *Q. Vibius Crispus*, sino a un tal *Sextus Attius Suburanus Aemilianus*, que fue *adiutor Vibi Crispi* en las tareas relacionadas con el censo en la *Hispania Citerior*.

[219] En concreto, la ordenación cronológica de su *cursus honorum* (véase también PIR¹ V, 379 y PIR² J, 847) la resuelve BOSWORTH, A. B.: 1971, 65-66 como sigue: *cos. suff.* (53-57 d. C.), *proc. prou. Africae* (62-68 d. C.), *curator aquarum* (68-71 d. C.), *legatus Augusti pro praetore in censibus accipiendis Hispaniae Citerioris* (71-73 d. C.),

y *cos. suff.* (74 d. C.). Esta reconstrucción ha sido, de todos modos, criticada por WIEGELS, R.: 1978, 213 (defensor de la fecha del 73-74 d. C. y de una vinculación censura imperial-extensión del *ius Latii*) y también, sin pronunciarse sobre el problema de la cronología de la extensión del *ius Latii uniuersae Hispaniae*, por VOGEL-WEIDEMANN, U.: 1975, 151-152 y JONES, B. W.: 1975. Sobre los cargos posteriores de *Q. Vibius Crispus*, sus cualidades personales y su participación en el *consilium* de Domiciano, véase: TAC., *Hist*., II, 10 y *Dial*., 8.

[220] BOSWORTH, A. B.: 1971, 55. Para él, por el cargo de *Q. Vibius Crispus*, se daba por azar una vinculación entre un censo realizado en *Hispania* y la extensión del *ius Latii*, pero matizaba –como vimos– que no siempre censura y extensión de ciudadanía iban juntas. Por su parte, STYLOW, A. U.: 1986, 299, n. 26 matizó que los censos de la capital –refiriéndose a los del 73-74 d. C.– no tenían por qué ser equivalentes a los censos en las *prouinciae*. Así también se expresaría más tarde STYLOW, A. U.: 1986, 299, n. 26, que, pese a todo, en este trabajo defendió la fecha del 73-74 d. C., vinculando *Latium* y censura.

[221] De él sabemos que fue *consul suffectus* en el 45 d. C. y que fue *legatus pro praetore prouinciae Hispaniae Citerioris* entre el 70 y el 73 d. C., (CIL, XIV, 3608; CIL, II, 4508; ILS, 986, y CIL, II²/5, 680). Así han opinado ECK, W.: 1980, 61; MUÑIZ COELLO, J.: 1984-85, 160 y más recientemente RODRÍGUEZ OLIVA, P., y STYLOW, A. U.: 1989, 463, n. 25. El propio ECK, W.: 1980, 62 ha incluido también en estas labores a *Larcius Licinius*, que era *legatus* en *Hispania* según PLIN., *Nat*., XIX, 35 y XXI, 24, cuando el Naturalista estaba como *procurator Hispaniae Citerioris*. Sobre él y la naturaleza de su puesto véase también: SYME, R.: 1968(a), 149.

[222] OJEDA TORRES, J. M.: 1993, 147-148. La inscripción (CIL, VIII, 7070) proviene de *Cirta* en *Numidia* y recoge el *cursus honorum* de un individuo del *ordo equester* que al margen de algunos cargos indefinidos en la *Legio IV Flauia Felix* y la *V Macedonica*, y de su envío a una *prouincia* desconocida para pacificar algunas revueltas, aparece como *censitor [conue]ntus Cae[saraugustan]i.* Más allá aún, aunque sin base documental suficiente, ha supuesto WEINRIB, E. J.: 1990, 10-11, que el *L. Baebius Auitus* de CIL, VI, 1359, fue constituido como *procurator Lusitaniae* por Vespasiano para tutelar las labores relacionadas con la extensión e interiorización del *Latium* (véase nota 681).

[223] GALSTERER, H.: 1971(a), 237, y más recientemente y con más datos GALSTERER, H.: 1988(a), 89. De la primera de ellas se hizo eco RÜGER, C. B.. 1973, 257 en la correspondiente reseña al trabajo del investigador alemán.

[224] GALSTERER, H.: 1988(a), 89, cita el ejemplo de ILS, 6090 en que se analizan una serie de informaciones para la promoción de la *ciuitas* de *Tymandu*s.

[225] MUÑIZ COELLO, J.: 1984-85, 161 y 1986, 324.

[226] MUÑIZ COELLO, J.: 1984-85, 155 encuentra otro testimonio de esta lenta pero progresiva implantación de los efectos del *Latium* en *Hispania* en la parquedad de datos que sobre dichos efectos da Plinio. Él considera que el edicto se pudo emitir en el 70 d. C. y que hasta la época domiciánea no se verificaron la mayoría de las promociones, es decir, que hacia el 77 d. C., fecha en que Plinio debió acabar la *Naturalis Historia*, tal vez los efectos de dicha concesión aún no se habían dejado notar con la fuerza suficiente como para que llamaran la atención del Naturalista.

[227] Sobre este hecho –apoyado epigráficamente por el reciente hallazgo de una tabla de bronce (HEp4, 837) en la que se reproducen algunos capítulos de la *lex* con una serie de huecos en blanco donde debían figurar informaciones numéricas alusivas al número de *decuriones*, a cuestiones financieras, etcétera, que serían distintas en unos y otros *municipia*– véase en la parte tercera de nuestro trabajo: 3. 2. Autoría, cronología, elaboración y objetivos de las *leges municipales*.

[228] BOSWORTH, A. B.: 1973, 51.

[229] Veremos que en la *Hispania* flavia, quizás más con Domiciano pero también con Vespasiano, se llevó a cabo una intensa labor de reorganización del territorio (vías, traslados de población, *adtributiones*, *centuriationes*...). Sobre el tema véase, en la parte siguiente del presente trabajo: 2. 4. Consecuencias externas de la municipalización: la reorganización del territorio.

[230] FEAR, A. T.: 1996, 145 y CANTO, A. Mª: 2000, 240, han propuesto la fecha del 69 d. C., aunque siguiendo la lectura *iactatus* que propone el *Codex Riccardianus*. Consideran que en ese momento Vespasiano se encontraba muy apurado y ávido de apoyos para lo cual donó el *ius Latii uniuersae Hispaniae* intentando agasajar así a los hispanos para mantener en su bando a los ejércitos y las ciudades de *Hispania*, algo que consiguió. Aunque la fecha cuadra con nuestra hipótesis creemos que los propósitos de la donación no deben buscarse sólo en la solución de una situación coyuntural de superación de un conflicto bélico sino en todo un programa de reorganización –no sólo de *Hispania* sino de otras *prouinciae*– pensado previamente y que parece más propio de la mente de un hombre que se sabe ya poseedor del máximo *imperium* ya como *princeps*, que de un general desesperado en busca de apoyos militares.

[231] Sobre el culto imperial y la provincialización del Senado véase en este mismo capítulo: d) Razones globales de política imperial: la forja de clientelas para el culto imperial y la provincialización senatorial.

[232] Si bien STYLOW, A. U.: 1986, 301-303 había fechado la extensión del privilegio de la latinidad en el 73-74 d. C. a la par que la censura conjunta de Vespasiano y Tito, recientemente (STYLOW, A. U.: 1999, 231) ha afirmado que no encuentra razones para dicha fecha y que es más probable atribuir dicho acontecimiento a los inicios del reinado de Vespasiano.

[233] En este sentido, nos parece sugerente pensar que los *pagani* del *pagus Carbulensis* pudieran homenajear a Vespasiano en el 74 d. C. (CIL, II²/7, 728) tal vez justo después de conocer –por medio de dichas comisiones– las ventajas que el privilegio de la latinidad podía otorgarles, a través de *edictum* y *lex*, –por tratarse de un *pagus*– en lo que respecta a su organización territorial, al estatuto jurídico de sus tierras, a la relación con una comunidad superior, a sus posibilidades promocionales, etc...

[234] Para una justificación del empleo del término *procellis reipublicae* en relación con el porqué de la extensión del *Latium* a *Hispania*, véase nota 239.

[235] Por citar tan sólo algunos ejemplos, MONTENEGRO, A.: 1976, 11 consideraba que el edicto de Latinidad fue tan sólo un cauce legal flavio para obtener dinero y hombres y crear unas condiciones previas a la conversión de *Hispania* en una *prouincia* importante, saneando la hacienda y la economía, buscando la reforma social de los *Hispani*, y también potenciando la simplificación de la administración. Por su parte, HUMBERT, M.: 1981, 222 afirmaba que la extensión del *ius Latii* tenía una clara finalidad político-administrativa, respondía a un gran afán de reorganización territorial y de centralismo en torno a la figura de la *ciuitas Romana*, y pretendía la definitiva romanización e integración de las élites indígenas hispanas. Recientemente LE ROUX, P.: 1993, 190 ha planteado un objetivo doble para el acontecimiento que venimos estudiando, por un lado asegurar la autoridad de la nueva dinastía y por otro lado proceder a la aculturación de las comunidades indígenas hispanas. Desde una perspectiva más general, FACHETTI, V.: 1981, 403, consideraba que la política de Vespasiano estaba siempre presidida por los mismos objetivos, buscar la romanización de todo el Imperio, controlar y seleccionar a la clase dirigente, desmilitarizar algunas zonas, y conseguir un saneamiento financiero.

[236] Aunque de una forma un tanto general –pues también son generales los propósitos de la obra–, sí se ha intentado realizar un estudio pormenorizado y comparativo con la propia dinámica histórica de la extensión de los privilegios ciudadanos en el trabajo de OLIVARES, J. C.. 1998, 253-269.

[237] KOTULA, T.: 1967, 212 y 234, que incluso –quizás exageradamente en el fondo pero no tanto en la forma, pues ambas son maneras de extender privilegios– llega a afirmar que la extensión del *Latium* a *Hispania* tiene su correspondiente paralelo en la labor de municipalización llevada a cabo en África.

[238] LE GLAY, M.: 1968, 233, n. 2.

[239] La traducción recogida es de CANTO, A. Mª.: 1996, 239. Como vimos, se hace concordar *iactatus* –en nominativo– con *Vespasianus*, y a la hora de traducir *procellis reipublicae* como "las agitaciones del Estado" se interpreta dicho sintagma en relación con la guerra civil del 68-69 d. C., y no con el proceso histórico de extensión del *Latium* (véase más arriba: a) Origen, conformación histórica y difusión preflavia del privilegio del *Latium*) que ha sido la postura defendida por quienes –como nosotros– optan por una lectura *iactatum* concordando con *Latium* y por entender el sintagma *procellis reipublicae* en relación sintáctica con el propio *Latium*, es decir, "el derecho latino, zarandeado (literalmente: "arrojado", "difundido") en las tormentas de la República". En cualquier caso, también quienes como LE ROUX, P.: 1995, 84, han optado por una lectura *iactatum* y han traducido el *Latium* como "prometido a la ligera", han insistido en que su extensión por parte de Vespasiano fue fruto de una promesa casi desesperada, como ha comentado recientemente CABALLOS, A.: 2001, 108-109.

[240] La postura ha sido defendida por ZUMPT, S.: 1859(a), 313, y muy recientemente por CANTO, A. Mª.: 1996, 239.

[241] OLIVARES, J. C.: 1998, 269.

[242] Véase: 1. 2. *Imperator Augustus Vespasianus*: autoría, forma jurídica, y cronología de la donación del *Latium uniuersae Hispaniae*.

[243] Pocas veces, o casi ninguna, la historiografía sobre el problema que venimos estudiando se ha detenido a establecer una relación entre la ideología, el pensamiento, las convicciones filosófico-propagandísticas, y la concepción del poder de Vespasiano y su obra en *Hispania*. Creemos que no debe perderse de vista el gran gusto por el cosmopolitismo (KOTULA, T.: 1975, 404) que llevó a Vespasiano a descentralizar la administración y trasladar el centro de gravedad de su política desde Italia hacia el Sur; la posesión de una concepción universalista del poder (GÉLY, S.: 1983, 314-315) que buscaba que todo el Imperio se forjara *ad similitudinem atque magnitudinem Italiae* (PLIN., *Nat*., VI, 32, 17); y el tremendo filoaugustanismo que presidió siempre sus decisiones políticas y no sólo políticas (ROSTOVZEFF, M.: 1926, 88-91), aspectos todos que en la extensión del *Latium uniuersae Hispaniae* también debieron mediar. Además, no debemos perder de vista, que, tal como llamó la atención SHERWIN-WHITE, A. N.: 1973(a), 252, el afán de difusión de privilegios y de romanización que Vespasiano mostró en *Hispania* no fue exclusivo de esta *prouincia* y que también en *Pannonia* o *Dalmatia* se verificarían en este momento promociones a estatuto municipal de muchas comunidades, dado que todo respondía a un objetivo de centralismo (HUMBERT, M.: 1966, 222) en torno a un modo de vida –el romano– pero a la vez de descentralización en cuanto que se buscaba elevar todas las *prouinciae* al nivel de Italia.

[244] En castellano existe una breve pero profunda síntesis sobre las causas, las motivaciones, los personajes, los acontecimientos, y las razones del triunfo de Vespasiano en RABANAL ALONSO, M. A.: 1982. Como síntesis más reciente: LEVICK, B.: 1999, 43-65. Siguen siendo válidos, en cualquier caso, MANFRE, G.: 1947; GARZETTI, A.: 1974, 624-630, y MANI, E.: 1975.

[245] *L. Saluius Otho*, *consul suffectus* en el 33 d. C., fue *praetor prouinciae Lusitaniae* entre el 58 y el 68 d. C. (TAC., *Ann*., XIII, 46, e *Hist*., I, 13; SVET., *Otho*, 3; y PLVT., *Galba*, 20), además aumentó el volumen de colonos en *Hispalis* y *Augusta Emerita* (TAC., *Hist*., I, 78) y colocó varias ciudades de la *Mauritania* bajo jurisdicción de la *Baetica* (TAC., *Hist*., I, 78). Su relación con *Hispania* se estrecha ahora más a través de una inscripción de *Clunia* (AE, 1988, 788) en la que se menciona a *T. Cantius Nasonis f(ilius) mil(es) Othonianus* (véase al respecto MAYER, M.: 1993,162). Para un resumen de su carrera véase: BALIL, A.: 1965(b), 48. Por su parte, *Ser. Sulpicius Galba*, *consul suffectus* en el 33 d. C. (con Otón), fue *praetor prouinciae Hispaniae Citerioris* entre el 60 y el 68 d. C. (TAC., *Hist*., I, 49; y PLVT., *Galba*, 3), encontró en *Clunia* los *omina* para justificar su ascendencia y aspiración imperial (SVET., *Galba*, 9), y reclutó en *Hispania* la *Legio VII Galbiana* (luego *VII Gemina*, con Vespasiano). Por último, tal vez algunas de las concesiones de derecho latino de Vitelio tuvieron *Hispania* como escenario (TAC., *Hist*., III, 55). Al respecto de dicha labor de reclutamiento de la *Legio VII Galbiana* o en cualquier caso de partidarios para su causa, podría aducirse –con las debidas reservas dada la polémica naturaleza del documento– el testimonio epigráfico HEp6, 1005, y que ha sido publicado por ECK, W.: 1997, en el que aparece un *T(iberius) Claudius Pressus* como *dilectator imp(eratoris) Galbae Aug(usti)*.

[246] MUÑIZ COELLO, J.: 1984-85, 151.

[247] CURCHIN, L. A.: 1991, 61.

[248] DOMERGUE, C.: 1991(b), 70.

[249] OLIVARES, J. C.: 1998, 253 ha apuntado que todo el ritmo de las donaciones de derecho latino derivadas de los acontecimientos del 68-69 d. C. siguió los parámetros de las realizadas por Galba. Éste habría donado la ciudadanía a las Galias para ganarlas a su causa (SVET., *Galba*, 9, y TAC., *Hist*., I, 8) aunque ello habría provocado el recelo de los germanos hacia su persona (TAC., *Ann*., I, 51). Las que realizaron Otón (TAC., *Hist*., I, 78) y Vitelio (TAC., *Hist*., III, 55) siguieron los mismos propósitos clientelares. Se produjo, además, desde Galba, un cambio en el eje de la concesiones de derecho latino, y es que si antes éstas eran muy puntuales, a partir de ahora se llevarían a cabo concesiones generales buscando apoyos también globales. Para un estudio pormenorizado de la política de extensión de privilegios de los inmediatos predecesores de Vespasiano, véase: a) Origen, conformación histórica y difusión preflavia del privilegio del *Latium*.

[250] Así lo ha explicado RODDAZ, J. M.: 1996, 17, exponiendo abundantes argumentos para demostrar ese interés cesariano en *Hispania* al que siguió su labor de extensión de privilegios. De todos modos, creemos que ese móvil pudo estar detrás también de otras donaciones de derecho latino que ya hemos estudiado (véase a) Origen, conformación histórica y difusión preflavia del privilegio del *Latium*). Desde luego fue así –y ha sido estudiado por EWINS, U.: 1955, 75 y CHILVER, C. E. F.: 1941, 8– en la donación del *ius Latii* a los *Transpadani* por Pompeyo Estrabón en el 89 a. C. El cónsul Pompeyo Estrabón se habría dado cuenta de la importancia que tenía eludir la presencia en los comicios de Roma de un cierto grupo itálico influyente y descontento y habría donado el *ius Latii* buscando atraerse una poderosa clientela. Así lo ha explicado recientemente con detalle GALSTERER, H.: 1993, y de forma más sucinta, y comparativa con las extensiones de derecho latino en *Hispania* GALSTERER, H.: 1996, 220.

[251] Efectivamente, debió verse realmente obligado a hacerlo por necesidades de estabilidad política pues al margen de su devoción por Galba, nos consta que intentó ignorar cuando no descalificar la labor de Otón y de Vitelio. Al respecto, véase: RAMAGE, E. S.: 1983, 209-211 y FERRILL, A.: 1964-65, 268-270. ORSTED, P.: 1977, 27, por ejemplo, ha considerado que el seguimiento de la política de Galba y la extensión del *ius Latii* por Vespasiano significaba toda una *damnatio memoriae* a la labor de Otón y Vitelio.

En este sentido, CABALLOS, A.: 2001, 107-108, ha validado la traducción que LE ROUX, P.: 1995, 84 dio al texto pliniano de la *Nat.*, III, 30, en la que se dice que "Vespasiano concedió el derecho latino prometido a la ligera en el período de tormenta del Estado", argumentando el profesor sevillano que Vespasiano habría seguido la misma promesa de sus predecesores, sin tampoco valorarla demasiado.

[252] OLIVARES, J. C.: 1998, 257.

[253] GAGÉ, J.: 1952, 307. Por ejemplo, MARTIN, J. P.: 1982, 199-201 ha estudiado que en el empleo por Vespasiano del tipo numismático *Prouidentia Deorum* (acuñado entre el 71 d. C. y el 77 d. C.) parece que una de las motivaciones que subyace a él es un deseo de Vespasiano de realizar un homenaje a aquél de quien se consideraba legítimo heredero: Galba.

[254] GAGÉ, J.: 1952, 313-315 y ZIMMERMANN, M.: 1996, 247. Una forma de homenajear a Galba ha querido ver también JONES, B. W.: 1984, 83 en el acontecimiento que nos ocupa. También en toda la política de *adlectiones* y de promociones al *ordo senatorius* Vespasiano sentiría un gran respeto por los viejos partidarios galbianos, como veremos más adelante: d) Razones coyunturales de política imperial: la forja de clientelas para el culto imperial y la provincialización senatorial: El deseo de provincialización del Senado.

[255] LEBEK, W. D.: 1994, 261-262.

[256] Es la traducción e interpretación defendida por HIRSCHFIELD, O.: 1913, 303; WIEGELS, R.: 1978, 198; MACKIE, N.: 1982, 216, o, más recientemente ZECCHINI, G.: 1990, 141. Nosotros nos hemos inclinado más por vincular *Latium iactatum procellis reipublicae* a la agitada historia de difusión del *Latium* por las *prouinciae* (véase: a) Origen, conformación histórica y difusión preflavia del privilegio del *Latium*) sin embargo la lectura de entender dichos sintagmas como referentes a un derecho latino difundido en los altercados del 68-69 d. C. no nos parece del todo descartable, más aún si se trata realmente de un pasaje de autoría del propio Plinio tal vez muy familiarizado con la reciente historia de la *Hispania* en la que él sirvió como *procurator*.

[257] Así piensan GRIFFIN, M.: 2000, 30, y OLIVARES, J. C.: 1998, 266 que establece una sagaz comparación entre Vespasiano como representante de Oriente y Antonio, que en la guerra con Octaviano también portó dicho estandarte. Además, Vespasiano temía que el origen militar de su poder pudiera ser contestado y cómo éste se había encontrado radicado fundamentalmente en Oriente estaba obligado a realizar toda una ingeniosa propaganda destinada a asentar su Imperio sobre una base estrictamente política y para ello Occidente era el mejor cimiento, como han afirmado GROSSO, E.: 1954, 144 y BRIESSMANN, A.: 1955, 12-28. Toda la política occidentalista y de provincialización de las instituciones que Vespasiano llevará a cabo debió perseguir este fin, como veremos. COLEMAN, K. M.: 1986, 3104, va más allá al considerar que incluso en la vida cultural y literaria, la gran pasión de Domiciano por Marcial o por Quintiliano, naturales de *Hispania*, era una reminiscencia del afán flavio por congraciarse con dicha *prouincia*.

[258] FISHWICK, D.: 1978, 1220.

[259] MELLOR, R.: 1981, 996. Para este autor es especialmente sintomático que esas tres *prouinciae* fueran antiguas *prouinciae* senatoriales.

[260] MENTXAKA, R.: 1993, 36-37. En la propia reivindicación de Galba –al que todos habían apoyado en un principio antes del surgir de Vitelio y Otón– se puede ver un deseo de Vespasiano de buscar legitimar su dinastía a través de una base estable y en torno a la que –al menos por un tiempo– existió consenso. También los tipos numismáticos pueden servir como fuente para demostrar esa obsesión de Vespasiano por la estabilidad, como manifiestan tipos como la *Aeternitas*, o la *Pax Orbis Terrarum* (véase sobre el tema: BELLONI, G.: 1974, 1060-1067). Véase al respecto nota 291.

[261] Tal vez, como ha señalado GUICHARD, P.: 1993, 71, Vespasiano habría buscado uniformar a través de la extensión de privilegios. En dicho afán monolítico, tal vez el triste recuerdo de los conflictos entre ciudades (*Nuceria* contra *Pompeia* –TAC., *Ann.*, XIV, 17–, *Placentia* contra otras ciudades vecinas –TAC., *Hist.*, II, 21–; *Puteoli* contra *Capua* –TAC., *Hist.*, III, 57–; u *Oea* contra *Lepcis* –TAC., *Hist.*, IV, 50–) o incluso entre provincias (*Gallia* contra *Germania* –TAC., *Ann.*, I, 51–), conflictos surgidos al abrigo de los apoyos que unas u otras prestaron en los acontecimientos del 68-69 d. C. a una u otra causa, habría llevado a Vespasiano a crear una amplia banda de *prouinciae* ganadas a la causa flavia a través de una política de privilegios, concesiones, reorganización administrativa, y creciente protagonismo de sus élites dirigentes en los altos puestos de la administración de Roma.

[262] MUÑIZ COELLO, J.: 1984-85, 155.

[263] SASEL, J.: 1983.

[264] SASEL, J.: 1983, 79-81.

[265] TAC., *Hist.*, II, 82.

[266] TREU, M.: 1948, 80 y NICOLS, J.: 1978, 39. Estos trabajos y el citado de SASEL, J.: 1983, 80-89, han demostrado la existencia de una relación entre los privilegios concedidos por Vespasiano a las áreas balcánicas de *Panonnia*, *Dalmatia* y *Macedonia* y el hecho de que dichas zonas fueran escenario del acceso al Imperio de Vespasiano. Para la fijación de Vespasiano por aquellos territorios que habían tenido que ver con la forja o consolidación de su poder, véase, refiriéndose a *Britannia* donde habría sido, en el 43 d. C., *legatus Legionis II Augustae*: DILKE, O. A. W.: 1981, 392-395. Para una defensa del agradecimiento como motor de la donación *uniuersae Hispaniae*, véase: CABALLOS, A.: 2001, 109.

[267] BLÁZQUEZ, J. Mª.: 1989, 190; CARRILERO, M., y NIETO, B.: 1994, 65; LE ROUX, P.: 1996, 246, n. 36; CANTO, A. Mª.: 1996, 239 y RICHARDSON, J. S.: 1996, 209. En esta línea MONTENEGRO, A.: 1977, 12 y 23 explicó que el agradecimiento de Vespasiano a *Hispania* debió tener que ver con las intrigas realizadas por *Antonius Primus* en esta *prouincia* después de la victoria sobre Vitelio. Al contrario, recientemente, CORTIJO CEREZO, Mª. L.: 1993, 201 ha defendido que la negativa a prestar ayuda a Vitelio parece razón de poco peso para conceder a los hispanos un beneficio tan desproporcionado a tan exiguo mérito, siendo las razones de proporcionar ingresos y hombres para el ejército las únicas que ella admite.

[268] PARATORE, E.: 1981, 498-499.

[269] Véase nota 243.

[270] GARZETTI, A.: 1974, 236-253 y FACCHETTI, V.: 1981, 403. Para la aplicación concreta a *Hispania* de este propósito véase más adelante: c) Razones particulares de política hispánica: la reorganización económica y militar de *Hispania* por Vespasiano, y d) Razones globales de política imperial: la búsqueda de una base humana para el culto imperial y la provincialización senatorial.

[271] FEAR, A. T.: 1996, 131.

[272] FEAR, A. T.: 1996, 141-142.

[273] ROSTOVZEFF, M.: 1937, 414 considera que la extensión del *Latium* por Vespasiano a *Hispania* no se hizo porque la vida urbana estuviera muy desarrollada sino más bien porque ésta no era algo extraño y por tanto existía un cierto sustrato sobre el que asentar la municipalización.

[274] Véase más arriba: a) Origen, conformación histórica y difusión preflavia del privilegio del *Latium*

[275] McELDERRY, R. K.: 1918, 62.

[276] GALSTERER, H.: 1996, 218.

[277] Por STR., III, 2, 15 sabemos que tras la época augústea existían abundantes comunidades privilegiadas al menos en la *Baetica*.

[278] El propio Estrabón parece contradecirse cuando a continuación del pasaje antes citado en que llamaba la atención de la elevada extensión de la latinidad en la *Baetica* informa de la falta de romanización de que ésta adolece (STR., III, 2, 15). Es posible que esa falta de romanización tenga más que ver con lo cultural, con la verdadera asimilación de los modos de vida romanos, que con lo estrictamente jurídico, de ahí la denuncia estraboniana. Al respecto de este pasaje y del grado de latinización preflavio en *Hispania* véase: HOYOS, B. D.: 1979, 468.

[279] ABBOTT, J. F., y JOHNSON, A. C.: 1926, 185.

[280] LE ROUX, P.: 1993, 190.

[281] ROLDÁN, J. M: 1989, 30-31.

[282] Demasiado simplistas y generalizadores nos parecen los argumentos que da este autor para justificar (SANTOS, J.: 1989, 124-129) la preparación del terreno que los emperadores preflavios habían llevado a cabo y que facilitaría la donación del *ius Latii* flavio a *Hispania*. Para él, las concesiones *uiritim* de ciudadanía practicadas por Claudio, la evolución hacia una mayor romanidad de los pactos de hospitalidad, y la evolución interna de las comunidades indígenas suprafamiliares explicarían la donación del *Latium*. Aceptaríamos que estos elementos pudieran explicar una mejor o peor interiorización de las disposiciones vinculadas a dicho privilegio, que, como mucho, pudieran acelerar la integración de según qué comunidades, pero en ningún caso que precisamente porque en *Hispania* existieran esos indicios de romanización, Vespasiano extendiera el *Latium*.

[283] McELDERRY, R. K.: 1918, 64 y ALFÖLDY, G.: 1998, 16 que aluden a la madurez alcanzada por *Hispania* y a su nivel de romanización. En concreto, ALFÖLDY, G.: 1998, 16, considera que la brillantez atribuida a la *Hispania* de los Flavios debe ser matizada y considerada sólo como una continuación de la que existió en época de César y de Augusto al menos en las partes meridionales y orientales de la Península, donde ya existía urbanización, romanización, prosperidad económica, incremento de la vida cultural, etc...

[284] GUICHARD, P.: 1993, 67.

[285] MAYER, M.: 1999, 342.

[286] GONZÁLEZ, J.: 1987, 323.

[287] HOMO, L.: 1949, 296; GARZETTI, A.: 1974, 236; LANA, I.: 1980, 44; RIPOSATI, B.: 1981, 52; FACCHETTI, V.: 1981, 399; LEVICK, B.: 1999, 107.

[288] PARATORE, E.: 1981, 498-499. En ese sentido de afán reorganizador y deseos de propaganda del mismo debe entenderse la presencia en sus acuñaciones de los tipos *Roma resurgens* o *Roma renascens* (ALFÖLDI, A.: 1970, 52), que también habían sido empleados por Augusto (PEREA, R.: 1981, 307-308). BELLONI, G.: 1983, 207 ha estudiado como precisamente en dos *prouinciae* que fueron sometidas a una profunda labor de reorganización por Vespasiano como fueron *Gallia* e *Hispania*, abundan en los cuños monetarios de sus cecas los tipos arriba señalados.

[289] Este diagnóstico de la situación con la que Vespasiano encuentra Roma al llegar al poder ha sido tratada por FACCHETTI, V.: 1981, 400-401, pero puede seguirse también a través de SVET., *Vesp*., 1.

[290] La *Lex de Imperio Vespasiani*, por ejemplo, sería un claro modelo de ese deseo de Vespasiano de lograr la superación y el reordenamiento de algunos órganos del pasado a la vez que de manifestar una clara voluntad de gestión particular del poder.

[291] La tipología monetal de las acuñaciones de los Flavios en general y de Vespasiano en particular está llena de alusiones a estos intentos de legitimación (ABAECHERLI, A. L.: 1935, 138). Así, es bastante habitual la apelación de Vespasiano a su destino imperial como justificado por designio divino (FEARS, J. R.: 1977, 220-222), de ahí el abundante empleo del tipo de la *Prouidentia Deorum* (MARTIN, J. P.: 1982, 199-204), que encuentra además paralelo en los continuos *omina* que Vespasiano se atribuye como prueba del favor de los dioses y que las fuentes recogen (IOSEPH., *BI*., III, 354 y 401; V, 412; y V, 376-419; TAC., *Hist*., II, 78 y IV, 81; y SVET., *Vesp*., 7). Muy usual es también la alusión a la *Spes Augusta* (BELLONI, G.: 1974, 1062), a la *Aeternitas* (BELLONI, G.: 1974, 1061-1062 y PEREA, R.: 1981, 511-512) o a la *Libertas Publica* (FEARS, J. R.: 1981(a), 813). Por otro lado, su propia labor de vinculación de sus hijos a algunas de sus *potestates* –a Tito en la *potestas censoria* del 74 d. C., por ejemplo– demuestra un gran afán de llevar a cabo una refundación amparada en los principios de la estabilidad dinástica (SYME, R.: 1983(b), 131 y VITUCCI, G.: 1983, 65), aspecto éste que también encontramos en la tipología numismática cuando Vespasiano se hace representar con sus hijos (ALFÖLDI, A.: 1970, 235).

[292] KOTULA, T.: 1975, 404.

[293] Esta motivación es habitual en las anteriores extensiones del *Latium* en la Historia de Roma, así, a la hora de justificar la atención prestada por César a *Hispania* en su política de extensión de privilegios, HENDERSON, M. I.: 1942, 11 considera que debieron pesar mucho en la mente de César los planes que tenía para dicho territorio.

[294] McELDERRY, R. K.: 1918, 53.

[295] SVET., *Vesp*., 16. Para una interpretación escéptica de estos datos véase: LÉVI, M. A.: 1975, 194-195.

[296] ROGERS, P. M.: 1984, 61 y SUTHERLAND, C. V.: 1935, 138. Para este último quizás tan grandes como los ingresos que necesitaba para superar la deuda neroniana eran los que debería lograr para su política de *congiaria*, *donatiua* y evergetismo (véase sobre el tema HOMO, L.: 1940), para sostener la guerra en *Germania* (73-74 d. C.), y para su vasto programa de construcción pública.

[297] LEVICK, B.: 1982, 60 ha valorado la necesidad de dinero para el pago de la lealtad del ejército como uno de los gastos más exigentes para el tesoro imperial flavio.

[298] En esta tarea contamos con la información proporcionada por SVET., *Vesp*., 8 y 9 que informa de las restauraciones del *templum Pacis* del foro, del *templum Diui Claudi* en el *mons Caelium*, de la construcción del Coliseo, y de la reconstrucción del *Capitolium*.

[299] SVET., *Vesp*., 8.

[300] SVET., *Vesp*., 11; 16, 1 y PLIN., *Paneg*., XL, 3. Sin lugar a dudas, dicha avidez y deseo de riqueza estaban justificados por la situación de las arcas romanas, aunque no ha faltado quien –siguiendo a TAC., *Dial*., 17– haya puesto en relación su preocupación por lo económico con su propia ascendencia familiar, al ser nieto de un cobrador de *auctiones*, hijo de un recaudador de la *quadragessima Asiae* y esposo de la hija de un *scriba quaestorius*. Sobre éste tema véase: HENDERSON, B. W.: 1927, 4-7; BERSANETTI, G. M.: 1941, 60; LEVICK, B.: 1972, 60; y MUÑIZ COELLO, J.: 1984-85, 153.

301 HOMO, L.: 1949, 303.

302 Así, nos consta por STAT., *Silu.*, I, 4, 83, que se sirvió de *C. Rutilius Gallicus* para reorganizar el sistema tributario de África, anulando las exenciones impositivas con que ésta había sido beneficiada por Otón (ROMANELLI, P.: 1959, 295-196). Del mismo modo, en las *prouinciae* occidentales parece que revocó la exención de impuestos de *uectigalia* propuesta por Galba (SVET., *Vesp.*, 16, 1), de lo que ha quedado huella también en algunos tipos monetarios conmemorativos (MATTINGLY, H. B.: 1965, nº CCIX y Lám. 59, 4). Parece que abolió la inmunidad fiscal también de Bizancio, Grecia, Samos, Rodas y Licia (BERSANETTI, G. M.: 1941, 60); hizo que pasara a depender del *fiscus* y por tanto de la administracióm imperial todo el beneficio de la comercialización del *balsamum Iudaicum* (PLIN., *Nat.*, XII, 112-123, véase BALDACCI, P.: 1969) haciendo también que los judíos pagaran su tradicional didracma no ya al –destruido por Tito– templo de Jerusalén sino al de Júpiter Capitolino en Roma; y creó dos nuevos tesoros provinciales, el *fiscus Alexandrinus* y el *fiscus Asiaticus*, que debían contener impuestos en moneda procedentes de Alejandría y de Egipto, relacionados por tanto con los beneficios del comercio de la primera y del trigo de la segunda (LEVICK, B.: 1999, 97-100, sin duda la más actual síntesis general sobre la política económica de Vespasiano).

303 En la investigación sobre el tema de la extensión del *Latium* en *Hispania* por Vespasiano es habitual por parte de la investigación la vinculación de esta acción a la política económica de este emperador, sin dar demasiados argumentos: BOSWORTH, A. B.: 1973, 76; MONTENEGRO, A.: 1977, 24; ORSTED, P.: 1977, 27; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 71; BLÁZQUEZ, J. M.: 1989, 190; CARRILERO, M., y NIETO, B.: 1994, 65; y LEVICK, B.: 1999, 102. Sólo en algunos trabajos (LOMAS SALMONTE, F. J.: 1975; MUÑIZ COELLO, J.: 1984-85; y 1986, y GUICHARD, P.: 1990) se han explicado mejor los parámetros de dicha motivación económica de la extensión vespasiánea del *Latium* a *Hispania*.

304 GRIFFIN, M.: 2000, 27.

305 LEVICK, B.: 1999, 101.

306 PLIN., *Paneg.*, XXXVII, 3.

307 CASS. DIO, LXXVIII, 9, 5.

308 RABANAL ALONSO, M.: 1982, 188.

309 CROOK, J. A.: 1967, 257.

310 GUICHARD, P.: 1990, 49-50. El cálculo, quizás demasiado aproximativo y que sólo debe ser tenido en cuenta a título de referencia, considera que debieron promocionarse aproximadamente mil seiscientos individuos a la *ciuitas Romana*, lo que multiplicado por el intervalo de años que él establece (75-96 d. C., nótese que él es partidario de una fecha tardía –posterior al censo del 74 d. C.– para la extensión del *ius Latii* e incluso la utiliza como argumento para defender el interés económico que tuvo la concesión) genera una cifra de unas treinta mil nuevas promociones en toda la época flavia, que sumada a la cifra de ciudadanos ya existentes hacían un total de cuatrocientos mil ciudadanos sobre los seis millones de habitantes que BELOCH, J.: 1968, 446 y 448 ha estimado para la época.

311 MUÑIZ COELLO, J.: 1986, 330 y 343.

312 PLIN., *Paneg.*, XXXVII, 3-5. Véase nota 306.

313 GUICHARD, P.: 1990, 55.

314 MUÑIZ COELLO, J.: 1980, 250.

315 MUÑIZ COELLO, J.: 1980, 252.

316 CHIC, G.: 1995, 110; 1996, 249, y 2000, 136.

317 MUÑIZ COELLO, J.: 1975, 251, n. 37 ha señalado –a través del estudio del municipio flavio de *Cartima*– que no fue por azar que los enclaves más ricos fueron los que más rapidamente fueron beneficiados con el estatuto municipal. Para PASTOR, M., y CARRASCO, J.: 1983, 204, –posición quizás bastante radical y no demasiado bien demostrada– el proceso de urbanización que los Flavios llevaron a cabo fue siempre vinculado a necesidades e intereses económicos de la administración central y allí donde éstas no existían los rasgos de la vida urbana no llegaron a aflorar.

318 Se trata de CIL, II, 3664, en la que *C. Cornelius Seruinus* realiza una *legatio* de noventa mil sestercios y él y los *curatores operis eius* se comprometen a pagar parte de la misma cada año al estado romano en forma de tributo: *ut ex eis quodannis tributum Romanis penderetur*. Sobre la condición flavia del *municipium* de *Ebusus* véase la correspondiente ciudad en la parte siguiente: 2. 2. Los *municipia Flauia* de *Hispania*: criterios de definición y nómina: b) Los *municipia Flauia* y la municipalización flavia en *Hispania*: análisis de las comunidades privilegiadas. Sobre este testimonio, su significado en la política de *tributa* imperial, y las precauciones con que debe ser tomado véase GUICHARD, P.: 1990, 68-69, y LE ROUX, P.: 1999(c), 159, n. 16.

319 El documento de *Munigua* (AE, 1972, 288) recoge claramente la expresión de Tito *cum indulgentia mea* para referirse a la condonación de la pena de explotación injusta, que alcanzaba la cifra de cincuenta mil sestercios. Además, esa injusta explotación debe ser relacionada con algún intento ilegal de apropiarse de los terrenos del *ager publicus* que informa sobre la avidez y picaresca de las élites deseosas de promoción social cuando tenían que encontrar las fuentes de riqueza apropiadas para dicho fin. Por su parte, ORS, A. d´.: 1953, 62 ha interpretado el documento de *Sabora* (CIL, II, 1423) entendiendo que los *Saborenses* habrían solicitado al emperador que les dispensara del pago de los impuestos de *uectigalia* consecuentes al traslado de la ciudad *ad planum*, muestra también de las grandes dificultades (*cum multis difficultatibus infirmitatem uestram*...) que padecían económicamente los nuevos *municipia*. Para la condición flavia de los *municipia* de *Sabora* y *Munigua*, véanse las correspondientes ciudades en: 2. 2. Los *municipia Flauia* de *Hispania*: criterios de definición y nómina: b) Los *municipia Flauia* y la municipalización flavia en *Hispania*: análisis de las comunidades privilegiadas.

320 Se trata de la extraordinaria munificencia de la *sacerdos Iunia Rustica* (CIL, II, 1956), que entre sus muchas donaciones de construcción pública para el *municipium Cartimitanum*, también liberó a éste del pago de los *uectigalia* (*uectigalia publica uindicauit*). Para la condición flavia del *municipium Cartimitanum*, véase la correspondiente comunidad en: 2. 2. Los *municipia Flauia* de *Hispania*: criterios de definición y nómina: b) Los *municipia Flauia* y la municipalización flavia en *Hispania*: análisis de las comunidades privilegiadas.

321 GUICHARD, P.: 1990, 68.

322 *Lex Irnitana*, cap. 60; 63; 64; 66; 67; 76; y 80.

323 LE ROUX, P.: 1999(c), 168-169.

324 GUICHARD, P.: 1990, 72-74.

325 Así, no puede entederse, por ejemplo, el trazado de la red viaria en el área del Noroeste peninsular sin atender al interés romano en la explotación minera y en la rápida comercialización de los beneficios de la misma (ESTEFANÍA, D.: 1960 y RODRÍGUEZ COLMENERO, A.: 1974), ni el trazado de ésta en el área cántabra sin la función comercial de las ciudades-puerto como *Iuliobriga* y *Flauiobriga* (IGLESIAS GIL, J. Mª., y MUÑIZ CASTRO, J. A.: 1992, 191), ni la creación en estas mismas zonas de los *fora* como espacios de intercambio comercial (*Forum Limicorum*, por ejemplo, véase:

PITILLAS, E.: 1998, 107) sin ese afán de relanzar las economías de áreas menos romanizadas. Seguramente, también, la labor de ordenación territorial a través de centuriaciones y divisiones catastrales debe ser interpretada como una muestra más del afán romano de controlar el *ager publicus* directamente desde la administración imperial, para evitar así los intermediarios (OJEDA TORRES, J. M.: 1999, 160 y GUICHARD, P.: 1990, 47, que interpreta la solución estatal del conflicto de *Sabora* -CIL, II, 1423– como una manifestación más de la tendencia flavia a restituir las parcelas de *ager publicus* que habían caído ilegalmente en manos de particulares). Para ROSTOVZEFF, M.: 1926, 186-187, precisamente ese crecimiento de las economías provinciales causaría la ruina definitiva de la economía itálica, ya dañada en su industria y comercio. Sobre todo este tema de la organización territorial volveremos más adelante, véase, en la parte siguiente: 2. 4. Consecuencias externas de la municipalización: la reorganización del territorio.

326 Véase más arriba: 1. 2. *Imperator Augustus Vespasianus*: autoría, forma jurídica y cronología de la donación del *Latium uniuersae Hispaniae*.

327 Aunque el *census* pudo facilitar una información más detallada y administrativamente más pormenorizada y aprovechable, como ha señalado ROSTOVZEFF, M.: 1926, 198, Vespasiano debía conocer muy bien la riqueza económica hispánica, no en vano, la Península Ibérica había sido tierra de colonización itálica desde época republicana y muchos miembros del *ordo senatorius* y *equester* de Italia habían invertido en tierra española.

328 Tal vez motivado por la crisis económica, BERSANETTI, G. M.: 1941, 60; BOSWORTH, A. B.: 1973, 76 y GUICHARD, P.: 1990, 48 encuentran en el *census* que Vespasiano realizó sobre *Hispania* –en la censura del 74 d. C.– una muestra de las motivaciones económicas que fueron aparejadas a la extensión del *Latium*.

329 Véase nota 319. Así lo ha visto también BELTRÁN LLORIS, F.: 1999(b), 30, sobre cuya idea volvemos en nuestro trabajo en la parte final del mismo: 3. 3. Ámbito geográfico de extensión de las *leges municipales* redactadas por Domiciano.

330 Practicamente toda la bibliografía sobre el tema es obra del profesor andaluz. Sobre todo véase: CHIC, G.: 1994; 1995; y 1999.

331 Por encima, incluso, de los beneficios que por el aumento de la capitación podían derivarse de la extensión del *Latium*, CHIC, G.: 1995, 110 ha reivindicado una mayor atención a propósitos económicos más evidentes vinculados a la explotación del aceite hispano como producto annonario.

332 CRACCO, L.: 1985, 228, y OJEDA TORRES, J. M.: 1999, 47. Una manifestación arqueológica y epigráfica de dicho cambio quiere verse en el hecho de que a partir del 71 d. C., todas las marcas anfóricas incorporan la datación consular (LIOU, B., y MARICHAL, R.: 1978, 128).

333 SVET., *Vesp*., 16, 1.

334 CHIC, G.: 1995, 110 apunta que se produce en esta época un crecimiento de casi el cincuenta por ciento en la cifra total de alfares béticos en funcionamiento.

335 CHIC, G.: 1999, 49, que los interpreta como *diffusores olei ad annonam urbis* y por lo tanto vinculados a esas ventas que Vespasiano hacía al pormenor de los productos annonarios que el *fiscus* administraba directamente.

336 REMESAL, J.: 1977-78, 102-110 (con lista cronológica de las marcas presentes en dicho yacimiento romano).

337 ÉTIENNE, R.: 1951, y ABAD, L.: 1975, 128. En los fondos del Museo Arqueológico Provincial de Sevilla (Nº inv. 1990/99 y 1990/100) se conservan dos inscripciones sobre placa de bronce, de procedencia desconocida (FERNÁNDEZ GÓMEZ, F.: 1991, 130-131) por cuyo texto podrían interpretarse como algún documento alusivo a alguna medida jurídica relacionada con el tema del *portorium* y la explotación de los recursos litorales y marinos de la *Baetica*, quizás en torno a *Conobaria*, que aparece mencionada en el texto de la primera de ellas: *quot / is portoria / id in litore ariau / malem qum uectigali / d hodie Conobariensis.*

338 Véase más adelante: 1. 4. *Vniuersae Hispaniae*: ¿límites geográficos a la extensión del *Latium* por Vespasiano?

339 El tema de la explotación minera y de los beneficios económicos de la misma pero desde un enfoque exclusivamente monetarista que pretende señalar que los emperadores carecieron a este respecto de otra política que la de acaparar *per se* metales preciosos puede verse en: JONES, A. H. N.: 1974, 137 y DEMAN, A.: 1975, 91-92.

340 TRANOY, A: 1981(a), 20-35; ESTEFANÍA, D.: 1963, 43-44; y PITILLAS, E.: 1998, 89.

341 SANTOS YANGUAS, N.: 1997, 427 a la hora de enumerar las razones por las que históricamente se produce dicha integración al margen de mencionar, lógicamente, la concesión del *Latium* por Vespasiano, habla de la intensiva explotación del oro de los distritos mineros de la región.

342 PLIN., *Nat*., III, 66-78. Sobre los datos de ese pasaje para el mejor conocimiento de las técnicas de la explotación minera romana en la *Hispania* del Noroeste, véase: JONES, R. F. J., y BILD, D. G.: 1972, 59-60; DOMERGUE, C.: 1972-74; LUZÓN, J. Mª.: 1983, 216; y DOMERGUE, C.: 1990, 214. Concretamente, DOMERGUE, C.: 1972-74, 503 ha comparado los tipos de técnicas descritos por Plinio con aquéllos que parecen estar documentados arqueológicamente en los yacimientos mineros explotados por Roma en el Noroeste. Así, existen en las minas de Las Médulas (León) manifestaciones de explotación del tipo *ruina montium* (PLIN., *Nat*., III, 70-73), de técnicas parejas a dicho sistema como la de *flumina ad lauandam hanc ruinam iugis montium* (PLIN., *Nat*., III, 74) o de la de *ad capita deiectus in superciliis montium piscinae cauantur* (PLIN., *Nat*., III, 75).

343 Lugares de hábitat cerca de los yacimientos tenemos en torno a las minas de estaño de Outeiro de Baltar (Ourense), o de oro de La Vaderna, Las Médulas, y El Teleno (León) (véase sobre ellos DOMERGUE, C.: 1990, 214-216), y castros puestos al servicio de las minas en la cuenca del Navia (Castro de Pendía) o del Narcea (Castro de San Chuis, de Arganza, de Figueras, de Bachicón, y de Fresnedo) en Asturias (véase FERNÁNDEZ OCHOA, C.: 1983-84, 235 y SÁNCHES PALENCIA, F. J., y PÉREZ GARCÍA, L. C.: 1983, 243-245), por citar algunos ejemplos bien estudiados.

344 En torno a los yacimientos mineros de León tendríamos los asentamientos de explotación agraria de El Soldán (Santa Colomba de Somoza), Los Villares (Quintana del Marco), Milla del Río (Carrizo de Arriba), El Piélago (Cimanes de la Vega), y Navatejera (Villaguilambre); en el área de Zamora los de El Requejo (Santa Cristina de la Polvorosa), Puelles (Villaviciosa), y La Isla (Colunga); en Asturias los de Serín, Las Murias de Beloño, y Veranes (todos en torno a Gijón), Andallón y Vega del Ciego (Pola de Lena). Sobre su vinculación a las minas y su *floruit* flavio, véase: FERNÁNDEZ OCHOA, C., y MORILLO, A.: 1999, 88-89 –para los asentamientos asturianos–, y REGUERAS, F.: 1996, 95-100, –para los leoneses–.

345 Moneda de Tito en la mina de hierro de Pardellán (Ourense) y de éste y los otros emperadores flavios en los aluviones estamníferos de Maçainhas (Portugal). Véase, para estos datos DOMERGUE, C.: 1990, 218.

346 SÁNCHEZ PALENCIA, F. J.: 1995, 146. Sobre el tema volveremos en breve, véase: Motivaciones y reforma militar.

[347] Hallazgos de monedas fechadas entre el 70 y el 81 d. C. en las minas de Sotiel Coronada y Río Tinto (Huelva), estudiados por THOUVENOT, R.: 1973, 85, y niveles de ocupación en yacimientos próximos a minas estudiados por DOMERGUE, C.: 1990, 239-241.

[348] CIL, VII, 1209c (Vespasiano); CIL, VII, 1204 y 1205, y EE, III, 121 (Vespasiano y Tito); y CIL, VII, 1206 y 1207 (Domiciano).

[349] DOMERGUE, C.: 1984, 210; y 1990, 210-219.

[350] MONTENEGRO, A.: 1977, 38 planteó la hipótesis de que el ordenamiento jurídico de los distritos mineros que conocemos a través de la *Lex Metallis Vipascense*, a pesar de ser de época de Adriano el original que conocemos (IRCP, 142 y 143), hubiera sido elaborado ya en época flavia. Recientemente, sobre el tema ha vuelto GUICHARD, P.: 1990, 60, que sigue manejando dicha hipótesis amparado en el paralelismo entre la organización municipal de las *leges* flavias y la que se regula para el distrito minero de *Vipasca*. Desde luego, atendiendo a la reorganización general a la que los Flavios sometieron las explotaciones mineras esta hipótesis tiene bastantes visos de ser tomada como cierta.

[351] DOMERGUE, C.: 1970(a), 269; y 1990, 288; y OJEDA TORRES, J. M.: 1999, 147.

[352] PLIN., *Nat*., III, 78 aporta el dato de las doscientas mil libras de oro al año que se extraían de las minas de *Asturia*, *Callaecia* y *Lusitania*. DOMERGUE, C.: 1970, 256 apuntó que dicho montante supondría casi un valor de un billón doscientos mil o un billón quinientos mil sestercios. Recientemente, DOMERGUE, C.: 1990, 283, ha interpretado el verso de STAT., *Silu*., III, 3, 87 como otro testimonio de la gran riqueza que proporcionaban las minas hispanas al conectarlo con el término *fossus* que menciona PLIN., *Nat*., III, 76 al describir las técnicas mineras aplicadas en *Hispania*, y entender que también Estacio se refiere en dicho verso a la minería hispánica.

[353] BALIL, A.: 1965(a), 298, y OJEDA TORRES, J. M.: 1993, 47, n. 7 considera que la aparición de este cargo debe ir vinculada al censo del 73-74 d. C., para controlar las actividades de reclutamiento y de recaudación a él subsiguientes. Sería por tanto, un testimonio más de la intensa labor diplomática, burocrática y administrativa que siguió a la extensión del *Latium*.

[354] Sobre sus funciones y cronología, véase: ALBERTINI, E.: 1923, 76; PFLAUM, H.: 1960-61, 154-155; DOMERGUE, C.: 1970(b), 271; DOMERGUE, C.: 1990, 288 y 306; PITILLAS, E.: 1998, 107; y OJEDA TORRES, J. M.: 1993, 162, y 1999, 147-156.

[355] CIL, II, 4616 en la que *L. Marcius Optatus* se presenta como *primus praefectus Asturiae*, lo que ha llevado a OJEDA TORRES, J. M.: 1993, 203 a fecharlo en época de Vespasiano y situarlo como el primero en desempeñar dicho cargo. Sobre su *cursus honorum*, véase Tabla XI, [6].

[356] Se trata de la inscripción CIL, II, 2477 de la construcción del puente de Chaves por los *Aquiflauienses* y otras *X ciuitates* vecinas.

[357] OJEDA TORRES, J. M.: 1993, 18-22.

[358] Documentado en CIL, II, 1179 (*Hispalis*), sobre él veáse: BALIL, A.: 1965(a), 310 y OJEDA TORRES, J. M.: 1993, 162. La aparición de un *praefectus fisci et curator diui Titi* en época de Domiciano en una conocida inscripción de *Castulo* (CIL, II, 3271) ha sido interpretada por DOMERGUE, C.: 1990, 283, y OJEDA TORRES, J. M.: 1993, 46-68 como indicativo de la presencia en época de Domiciano de otras figuras de control administrativo de las explotaciones mineras de Sierra Morena.

[359] DOMERGUE, C.: 1990, 281.

[360] SASEL, J.: 1983, 85.

[361] Véanse tanto trabajos específicos sobre el ejército hispánico (ROLDÁN, J. M.: 1974, 255 y LE ROUX, P.: 1982(a), 157-160) como estudios sobre la incidencia del *ius Latii* en *Hispania* (McELDERRY, R. K.: 1918, 55; ORSTED, P.: 1977, 87; MONTENEGRO, A.: 1977, 22; MUÑIZ COELLO, J.: 1984-85, 153-154; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 71; y RICHARDSON, J. S.: 1996, 189).

[362] ROSTOVZEFF, M.: 1926, 106; PARKER, H. M. D.: 1928, 179.

[363] HOMO, L.: 1949, 322; SADDINGTON, D. B.: 1975(b), 198; PARATORE, E.: 1981, 497 y LE ROUX, P.: 1985(b), 299. Este proceso de integración del ejército en la vida civil lo había iniciado ya Augusto, con lo que una vez más encontramos al primero de los Flavios siguiendo de cerca los pasos de la política augústea en todos los terrenos.

[364] Sintetizando dichos movimientos de tropas (PARKER, H. M. D.: 1928, 145-150; HOMO, L.: 1949, 319-321; y LEVICK, B.: 1999, 107- 123) vemos como al inicio de su mandato, Vespasiano procede a una serie de restructuraciones del mapa militar del Imperio, alterando la distribución de los cuerpos militares disponibles. Sobre dichas acciones puede verse el tratamiento que dan las fuentes en TAC., *Hist*., II, 86; III, 44; IV, 39 y 68; y V, 19. A la zona del Rhin la concibe como territorio conflictivo y de frontera y la equipa con ocho *legiones*, la *II Adiutrix*, la *VI Victrix*, la *XII Gemina*, la *XXI Rapax* y la *X Gemina* para la *Germania Inferior*, y la *I Adiutrix*, la *VIII Augusta*, la *XI Claudia* y la *XIV Gemina* para la *Germania Superior*. También el área del Danubio es concebida como punto de posibles alteraciones, y se prepara para controlarlas con hasta siete *legiones*, cuatro para *Moesia* (la *I Italica*, la *V Alaudae*, la *VII Claudia*, y la *V Macedonica*), dos para *Pannonia* (la *XIII Gemina* y la *XV Apollinaris*), y una para *Dalmatia* (la *IV Flauia*). En Asia Menor, para frenar las posibles invasiones de los Alanos (SVET., *Vesp*., 8, 4) establece una vasta región militar (BOSWORTH, A. B.: 1976, 67) en la que se colocan la *XII Fulminata* y la *XVI Flauia Firma* para atender la *Cappadocia*; la *III Gallica*, *IV Scythica*, y *VI Ferrata* para *Syria*; y la *X Fretensis* para *Iudaea*.

[365] LE ROUX, P.: 1982(a), 127-128 y LE ROUX, P.: 1985(b), 284. En este sentido, LE ROUX, P.: 1982(a), 358-359, ha planteado la hipótesis de que el acantonamiento de la *Legio VII Gemina* en el Noroeste hispánico pudiera tener que ver con la conversión de ésta en una unidad de maniobra colocada en una encrucijada que le permitiera, en un momento dado, atender a cualquier eventual frente de conflicto en la parte occidental del Imperio (Rhin, *Britannia*, o las provincias africanas). Sin que –al margen de por las *uexillationes* que del cuerpo legionario que nos ocupa hay en dichas zonas– podamos probar nada al respecto, la idea nos parece sugerente en tanto que demostraría también, una vez más, la percepción que Vespasiano tendría de *Hispania* como centro de la estrategia geopolítica de la política militar de la nueva dinastía por él inaugurada.

[366] HOMO, L.: 1949, 319.

[367] McELDERRY, R. K.: 1918, 59 dio una amplia lista de *auxilia* establecidos por Vespasiano en *Hispania*, a saber, las *alae II Flauia*, y *Sabiniana*, y las *cohortes I Callaecorum*, *I Gallica equitata*, *I Celtiberorum ciuium Romanorum equitata*, *IV Gallorum equitata* y *III Lucensium*. Desde el trabajo de GARCÍA Y BELLIDO, A.: 1961, 133 se matizó esta lista, hasta que ROLDÁN, J. M.: 1974, 202 y 213-222 la redujo al *ala II Flauia Hispanorum ciuium Romanorum*, la *cohors I Gallica*, la *cohors III Gallica*, la *cohors I Celtiberorum* y la *cohors III Lucensium*, si bien los testimonios de la presencia de algunas de éstas en la *Hispania* de los Flavios, como veremos, no son demasiados. LE ROUX, P.: 1982(a), 150, prefería excluir de la lista por demasiado hipotética e insegura a la *cohors III Lucensium*. Seguimos aquí su postura, y, en cualquier caso, nos centraremos

el estudio de aquella unidad auxiliar para la que contamos con testimonios epigráficos de reclutamiento en esta época: el *ala II Flauia Hispanorum ciuium Romanorum*.

368 FORNI, G.: 1953, 387 y ROLDÁN, J. M.: 1974, 245.

369 ROSTOVZEFF, M.: 1926, 196; PARKER, H. M. D.: 1928, 179; HOMO, L.: 1949, 316; ROLDÁN, J. M.: 1974, 140; LOMAS SALMONTE, F. J.: 1975, 226; LE ROUX, P.: 1985(b), 299 y 306-307.

370 Véase más arriba: b) Razones generales de la extensión del *Latium* por Vespasiano: el deseo integrador.

371 SUTHERLAND, C. V.: 1939, 189 y 192.

372 FORNI, G.: 1953, 103; WEBSTER, G.: 1969, 106; y LE ROUX, P.: 1982(a), 322-323. LE ROUX, P.: 1982(a), 3334-335 aunque la admite como tendencia, ha considerado extraordinariamente difícil mantener esta idea como dogma por la dificultad de apoyarla en los datos epigráficos y en la onomástica. Aportando documentos papirológicos para demostrar la presencia de no ciudadanos en las *legiones*, véase: SEGRÉ, A.: 1928, cuyos argumentos son rebatidos por FORNI, G.: 1953, 106-110.

373 A veces incluso (MONTENEGRO, A.: 1977, 23-24) se olvida la tendencia de la conscripción territorial a la que venimos haciendo referencia, y se insiste en que los previsibles conflictos en Grecia, el Ponto, África, *Britannia*, el Danubio y *Iudaea* habrían llevado a Vespasiano a buscar en *Hispania* fuentes de reclutamiento, extendiendo para ello el derecho latino.

374 PARKER, H. M. D.: 1928, 179; SUTHERLAND, C. V.: 1939, 189; ORSTED, P.: 1977, 87; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 71; BLÁZQUEZ, J. Mª.: 1989, 189; PASTOR, M., y CARRASCO, J.: 1983, 206. Para JONES, R. F. J.: 1976, 53, el hecho de que el *ius Latii* –como vimos admite gran parte de la investigación– se donara en el 74 d. C. e inmediatamente después, en el 75 d. C., Vespasiano enviara la *Legio VII Gemina* a *Hispania* le llevó a la conclusión de que el envío del ejército serviría para intentar controlar la aplicación del derecho latino, por si existía alguna agitación de ella derivada.

375 GARCÍA Y BELLIDO, A.: 1957, 34, aunque parte de la regla de que los legionarios y los auxiliares se distinguían porque los primeros eran ciudadanos y los segundos en cambio entraban en los *auxilia* como *peregrini* y sólo tras su licenciamiento pasaban a ser *ciues*, considera que hay algunas excepciones a dicho principio testimoniadas en la epigrafía y pasa a analizar la mención *ciuium Romanorum* de las *cohortes I Flauia Vlpia Hispanorum ciuium Romanorum*, *I Lemauorum ciuium Romanorum*, *III Asturum Pia Fidelis ciuium Romanorum* y *I fide Vardullorum ciuium Romanorum*, fechándolas todas ellas con posterioridad a la extensión del *Latium* por Vespasiano. Sin embargo, recientemente, DIXON, K. R., y SOUTHERN, P.: 1992, 33 y JIMÉNEZ DE FURUNDARENA, A.: 1998, 206, han explicado el título *ciuium Romanorum* del *ala II Flauia* como consecuencia de una concesión honorífica de ciudadanía recibida por haber combatido con especial bravura en algún frente determinado, seguramente en las campañas dácicas del 85 d. C. Ya veremos en breve que precisamente no parece que el *ius Latii* pretendiera extender la ciudadanía para incrementar el contigente disponible de tropas auxiliares, al menos ese incremento no se produjo o, al menos, no se nos ha testimoniado epigráficamente.

376 CHILVER, G. E. F.: 1941, 8. Para datos concretos del reclutamiento subsiguiente a la concesión, véase: SARTORI, A.: 2000, 627-632.

377 *Lex Agraria*, 21. Sobre este fenómeno véase: HARDY, E. G.: 1916, 70-71.

378 GROSSO, E.: 1965, 560. El argumento, aunque sugerente, es bastante inseguro pues tan sólo considera la inscripción de CIL, XI, 3526 (de Civittavechia), en la que, al carecer de *tribus* su dedicante *C. Lucilius V(a)lens*, *corpor(is) custos*, debe ser considerado como ciudadano latino, con las dificultades que, ya lo vimos anteriormente, LE ROUX, P.: 1982(a), 322 señaló para el empleo de este criterio onomástico. También FORNI, G.: 1953, 113 ha estudiado la presencia abundante del gentilicio *Flauius* en unidades militares de época flavia (CIL, III, 971, 1875, 3642, 11218, 11219, y 14214; y CIL, VIII, 1876, 14604, y 27852), utilizándolo como argumento a favor de una práctica generalizada entre estos emperadores de utilizar el ejército como uno de los cauces de concesión de ciudadanía.

379 LE ROUX, P.: 1998(b), véase más arriba: b) Naturaleza y contenido del *Latium* concedido por Vespasiano *uniuersae Hispaniae*.

380 LE ROUX, P.: 1998(c), 205.

381 LE ROUX, P.: 1982(a), 184-194 (para la época augústea y julio-claudia) y 218-227 (para la época Flavios-fin del siglo I d. C.). En lo que respecta a los cuerpos legionarios los datos coinciden prácticamente con los proporcionados por FORNI, G.. 1953, 163-164 (para los reclutados por Augusto, Tiberio y Calígula), 172-173 (por Claudio y Nerón), y 179-180 (por los Flavios y Trajano), que da veintiséis para Augusto y Julio-Claudios (ocho para Augusto-Tiberio-Calígula y dieciocho para Claudio-Nerón) y dieciséis para el periodo Flavios-Trajano.

382 LE ROUX, P.: 1982(a), 173-184 (para la época augústea y julio-claudia) y 194-210 y 216-217 (para la época flavia-fines del siglo I d. C.)

383 En la Tabla III contamos sólo los que son *milites* o *ueterani*, excluyendo lógicamente a los *tribuni* o *legati* como *L(ucius) Arruntius Maximus* de CIL, II, 2477 de *Aquae Flauiae* (*legatus Legionis*); *Ma[nius] Octa[uius Nouatus]*, de ILSE, 43 C-D y f de *Segobriga* (*tribunus Legionis*); y a *Martius* y *L(ucius) Stertinus Qu[intilianus]* de CIL, II²/7, 133 de *Obulco* que aunque desempeñaron sus cargos en época flavia pudieron venir a *Hispania* desde otras *prouinciae* en el marco del desarrollo de su *cursus honorum*, con lo que no aportan ninguna información sobre el reclutamiento.

384 Con seguridad serían hispanos: *M(arcus) Antonius Augustinus* de CIL, II, 2425 de *Bracara Augusta* (por mencionar su *domo Pace*, de *Pax Iulia*); *[A]nnius Siluester* de AE, 1971, 210 de *Carthago Noua* (de la propia *Carthago Noua*, pues el dedicante se refiere a él como *municipe suo*, también véase LE ROUX, P.: 1982(a), 202); *L(ucius) Asullius Modest[ianus]*, de RIT, 908 de *Tarraco* (de *Augusta Emerita* por su adscripción a la *Papiria tribus*, véase también LE ROUX, P.: 1982(a), 198); *C(aius) Iulius Reburrus* de CIL, II, 4157 de *Tarraco* (por indicar su *origo domo Segisama*); *[C(aius) I]ulius [---]s* de RIT, 219 de *Tarraco* (por indicar su *origo Augusta Emerita*); *C(aius) Valerius Maxsumus* de AE, 1946, 200 de *Augusta Emerita* (por indicar su *origo* de *Caesaraugusta*); *y C(aius) Iulius [G]allus* de IRCP, 577 de Elvas (por indicar su *origo Emeritensis*). Puede suponerse con bastante probabilidad una *origo* hispana a: *G(aius) Valerius Soldus* de IRPL, 218 de *Legio VII Gemina* (véase LE ROUX, P.: 1982(a), 210); *Q(uintus) Annius Modestus* de AquaeFlauiae, 138 de *Aquae Flauiae* y de LeRoux, 91bis de Guimarães (por su gentilicio, *Annius*, bastante implantado en el Noroeste según LE ROUX, P.: 1982(a), 197); *L(ucius) Caecilius Fuscus* de ILER, 5997 de *Aquae Flauiae* (por su onomástica, según LE ROUX, P.: 1982(a), 196); *G(aius) Mal(ius) Vrssu(s)*, de LeRoux, 104bis de Torrejoncillo del Rey (por su onomástica, según LE ROUX, P.: 1982(a), 201); *C. Dellius Flauinus* de CIL, II, 2852 de Lara de los Infantes (según LE ROUX, P.: 1982(a), 199, por el gentilicio y la *Pomptina tribus* tal vez de *Iuliobriga* o *Lucus Augusti*); *G(aius) Terentius Reburri[nus]* de CIL, II, 2853 de Lara de los Infantes (según LE ROUX, P.: 1982(a), 201-202); *Q(uintus) C[aeci]lius Ter[ti]us* de AE, 1914, 21 de *Vxama* (tal vez de *origo Vxamensis*, según LE ROUX, P.: 1982(a), 205); *T(itus) Iun[ius Fa]cundus* de ILER, 986 de *Aquae Celenae* (véase RODRÍGUEZ COLMENERO, A.: 1996(a), 637); y *L(ucius) Valerius*

Seuerus de CIL, II, 2853 de *Lucus Augusti* (según LE ROUX, P.: 1982(a), 202 del propio *Lucus Augusti*, por no haber muerto en campaña). Por último, no serían hispanos *Lucius Corona Seuerus* de CIL, II, 5733 de *Lucus Asturum* (sería tal vez itálico por su gentilicio en *–a*, según LE ROUX, P.: 1982(a), 199); *[C(aius) B]ettuius Satto*, de RIT, 216 de *Tarraco* (por la onomática, tal vez de *origo Narbonensis*, según LE ROUX, P.: 1982(a), 95, siguiendo sugerencia del editor de la inscripción); *L. Fuficius Priscus* de RIT, 218 de *Tarraco* (por la mención a la *origo Meuania*, de Umbría); *L. Valerius Secundus* de RIT, 212 de *Tarraco* (por la mención a su *origo Albentibilio*, en Vintimiglia); *[---]* de RIT, 213 de *Tarraco* (por la mención a su *origo Vienna*); y *C(aius) Valerius Auilius* de RIT, 223 de *Tarraco* (por indicar su *origo Nemauso*).

385 LE ROUX, P.: 1982(a), 142.

386 LE ROUX, P.: 1998(c), 205.

387 LE ROUX, P.: 1998(c), 206.

388 ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 117.

389 Véase más arriba: Búsqueda de fuentes de ingresos y reestructuración económica.

390 Véase en la parte siguiente: Reestructuración de la red viaria.

391 Sólo, *P(ublius) At[tii? f(ilius)] Ru[fus]* de *Legio VII Gemina* (CIL, II, 5681), por la forma de la filiación según LE ROUX, P.: 1982(a), 198; *Pamphilius Varus*, y *Valius Velox*, ambos de *Tarraco* (RIT, 212) por la ausencia de los *tria nomina* parece que tienen una extracción indígena. El resto de los individuos estudiados presentan los *tria nomina*, lo que permite sospechar su condición latina, incorporando *tribus* sólo: *M. Antonius Gal(eria tribu) Augustinus*, de CIL, II, 2425 de *Bracara Augusta* (seguramente ya licenciado pues se trata de un epígrafe funerario con indicación de los años de servicio); *C. Dellius Pom(ptina tribu) Flauinus*, de CIL, II, 2852 de Lara de los Infantes (ya *ueteranus*, y nótese además que se retira a un establecimiento seguramente municipalizado); *G. Terentius [Gal(eria tribu)] Reburri[nus]* de ILER, 5671 de Lara de los Infantes (también *ueteranus*, y desempeñando un cargo de *IIuir* en el municipio en cuestión); *L. Asullius Papiria (tribus) Modes[tianus]* de RIT, 908 de *Tarraco* (también funeraria con años de servicio, seguramente *ueteranus*); *C. [I]ulius P[apiria (tribu) ---]s*, de RIT, 219 de *Tarraco* (también *ueteranus*); *C. Valerius Auilius* de RIT, 223 de *Tarraco* (también *ueteranus*); y *[C.] Iulius Gal(eria tribu) [M]axumus* de IRCP, 439 de Elvas (tal vez ciudadano antes de alistarse).

392 Véase más arriba: 1. 3. *Imperator Augustus Vespasianus*: autoría, forma jurídica y cronología de la donación del *Latium uniuersae Hispaniae*.

393 Parece clara su vinculación con la *VII Galbiana* creada por Galba en el 68 d. C., para que le acompañara a Roma (TAC., *Hist*., II, 86; y III, 6, 10, 21) una vez que la *X Gemina*, desplazada en el 62 d. C. a *Carnuntum* hubiera vuelto a *Hispania* para unirse a la *Legio VI Victrix*, y a las tres *cohortes* y un par de *alae* que nos describe Suetonio como presentes en *Hispania* en ese momento (SVET., *Galba*, 10, 1). PARKER, H. M. D.: 1928, 100; GARCÍA Y BELLIDO, A.: 1970(a), 321; SANTOS YANGUAS, N.: 1981, 146; EVANS, R. F.: 1980, 64-65 y ALFÖLDY, G.: 1985, 395 consideran que la fecha de su configuración como *Legio VII Galbiana* es el 10 de Junio del 68 d. C., mientras que LE ROUX, P.: 1982(a), 151 y más recientemente LE ROUX, P.: 1985(a), 416, creen que ésta debe llevarse hasta el 10 de Junio del 70 d. C. Galba colocó al frente de la misma a *M. Antonius Primus* en un acto manifiesto de sus deseos de apoyar a sus amigos y clientes hispanos (véase al respecto TOBALINA, E.: 2001, 96, n. 11), enviándola a *Pannonia* (TAC., *Hist*., II, 2). Parece que en la primavera del 69 d. C., ésta estaría en *Hispania* para reprimir la revuelta mauritana de *Lucceius Albinus*, partidario de Otón (TAC., *Hist*., III, 58). En Diciembre del 69 d. C., cuando los ejércitos flavios entraron en Roma la encontraron allí y fue enviada a sus cuarteles de invierno (TAC., *Hist*., IV, 80). Después, en la primavera del 70 d. C., *Hispania* quedó sin legiones al ser llevadas la *X Gemina*, la *VI Victrix* y la *VII Galbiana* a combatir en *Germania*, donde debió estar hasta el 72-74 d. C., momento a partir de cuál pasamos a encontrarla estacionada en *Hispania*.

394 BELLONI, G.: 1983, 203-215 vincula el título *Felix* que se incorpora a la *Legio VII Gemina* con el habitual uso de esta palabra en la propaganda flavia, véase especialmente TAC., *Hist*., I, 1.

395 ILS, 2729, por la primera vez con el título de *Legio VII Gemina Felix*. La fecha del 74-75 d. C. ha sido practicametne aceptada por toda la investigación sobre el tema: ROLDÁN, J. M.: 1974, 202; MONTENEGRO, A.: 1977, 24; LE ROUX, P.: 1982(a), 153, y recientemente RICHARDSON, J. S.: 1996, 188.

396 Véase nota 384.

397 ROLDÁN, J. M.: 1974, 140, 247-250 y Mapa 5.

398 ROLDÁN, J. M.: 1974, 294 y RODRÍGUEZ NEILA, J. F.: 1981, 116 consideran que las mayores posibilidades que ofrecía la *Baetica* para el enriquecimiento y la promoción urbana debieron provocar la ausencia de individuos que quisieran enrolarse en el ejército por la larga carrera que conllevaba y la escasa paga.

399 Véase: Razones generales de la extensión del *Latium* por Vespasiano: el deseo integrador.

400 LE ROUX, P.: 1982(a), 157 y 161. El investigador francés ha planteado –como explicación al acantonamiento de la *Legio VII Gemina* precisamente en el Noroeste hispánico y al margen de las motivaciones económicas y de control que se han referido aquí– que tal vez Vespasiano valoró positivamente la posición de centro equidistante de diversos frentes plausibles (*Germania* o *Britannia*) que tenía esta zona de la Península como una razón más para colocar en ella dicho contingente militar.

401 Fundamentalmente entre LE ROUX, P.: 1982(a), 144 y 1998(c), 205 que considera que el ejército, en tanto que cuerpo social iba a tener una gran influencia a la hora de extender los valores de la vida cívica y llevar el peso de la integración política de una determinada región, y ALFÖLDY, G.: 1985, 397 y 1998, 15, que cuestiona dicha idea considerando que no debió ser mucho el papel que apenas nueve mil hombres pudieron desarrollar sobre una población de unos diez millones de habitantes.

402 PALAO VICENTE, J. J.: 1998.

403 PALAO VICENTE, J. J.: 1998, 175, 179 y 183-184. Aunque este trabajo analiza un espectro cronológico más amplio (el de toda la historia de la *Legio VII Gemina*) todas estas características son aplicables a los individuos que fueron reclutados bajo los Flavios para engrosar dicho cuerpo legionario y que hemos recogido en la Tabla III. Así, vemos como exceptuando los de IRPL, 218; Le Roux, 201; e IRCP, 577 (de *Legio VII Gemina*, Torrejoncillo del Rey y Elvas respectivamente), el resto de los *ueterani* aparecen en la capital provincial (bien de *Lusitania* –como AE, 1946, 200 de *Augusta Emerita*–, bien de la *Citerior* –como RIT, 216, 218, 129, y 223 de *Tarraco*) e incluso un caso (del que llama la atención el propio PALAO VICENTE, J. J.: 1998, 188), el de *G. Terentius Reburri[nus]*, aparece vinculado a un territorio presumiblemente municipalizado bajo los Flavios como Lara de los Infantes (ILER, 5671) donde desempeña el duunvirado. Sobre la condición municipal flavia de Lara de los Infantes-*Noua Augusta*, véase más adelante: 2. 2. Los *municipia Flauia* de *Hispania*: criterios de definición y nómina: b) Los *municipia Flauia* y la municipalización flavia en *Hispania*: análisis de las comunidades privilegiadas.

404 Forma parte ya de la historiografía clásica y ya superada el modelo de interpretación de la presencia de la *Legio VII Gemina*

en el Noroeste propuesto por BARBERO, A., y VIGIL, M.: 1974, 144, que mantenían que Roma consideraba esta zona como un auténtico *limes* con poblaciones que por su escaso grado de romanización eran totalmente inseguras.

[405] Ya dijimos más arriba (véase nota 367) que íbamos a centrarnos sólo en el estudio de la *Legio VII Gemina* y del *ala II Flauia* puesto que son las únicas para las que tenemos testimonios fieles de un reclutamiento operado por los Flavios en *Hispania*. Para la *cohors I Gallica*, la *cohors II Gallica*, la *cohors I Celtiberorum* y la *cohors III Lucensium* los testimonios de su presencia en *Hispania* en época flavia se limitan a algunas menciones en la *Notitia Dignitatum* (XLIII, 29 y 32 para la *I Gallica* y la *III Lucensium*), siendo los testimonios epigráficos de dicha presencia siempre posteriores al siglo II d. C. Remitimos a ROLDÁN, J.M.: 1974, 216-219 (para la *I Gallica*), 220 (para la *II Gallica*), 221-222 (para la *I Celtiberorum*), y 223 (para la *III Lucensium*) y a LE ROUX, P.: 1982(a), 147-148 (para la *I Gallica*), 148 (para la *II Gallica*), 149 (para la *I Celtiberorum*) y 150-151 (para la *III Lucensium*, sobre cuya presencia en *Hispania* en esta época se muestra especialmente escéptico). CHRISTOL, M., y LE ROUX, P.: 1985, 19 y 22 consideran a partir de CIL, II, 2984 (de Calahorra, hoy perdida), que el *ala Tauriana Torquata Victrix ciuium Romanorum* –tal vez creada por Tiberio– debe agregarse a la lista de las unidades con que contaría *Hispania* en época de los Flavios, al menos hasta el 88 d. C., en que habría pasado a *Mauritania*, donde la encontramos mencionada en el diploma militar de CIL, XVI, 159. Ciertamente hay una inscripción más de esta *ala* en *Hispania* (ILER, 6412 de *Augusta Emerita*), pero la fecha del reclutamiento parece neroniana, con lo que esta propuesta debe ser tomada, creemos, con reservas a la espera de más testimonios.

[406] Obviamos aquí los datos arqueológicos de dichos campamentos. Sobre el establecimiento campamental de la *Legio VII Gemina*, que acabó por tomar su nombre tras la incorporación al terreno de sus *cannabae* en forma de ciudad (ROLDÁN, J. M.: 1974, 140 y LE ROUX, P.: 1982(a), 151-152) existen estudios arqueológicos antiguos (GARCÍA Y BELLIDO, A.: 1970(b)), y recientes (GARCÍA MARCOS, V., y VIDAL, J.: 1995, y CAMPOMANES, E.: 1997), así como una excelente visión de conjunto en FERNÁNDEZ OCHOA, C., y MORILLO, A.: 1999, 72-75. Sobre el asentamiento del *ala II Flauia*, al margen del clásico trabajo de VIGIL, M.: 1961, lo más actualizado puede verse en: CARRETERO VAQUERO, S., y ROMERO CARNICERO, Mª. V.: 1997, y, como síntesis en: JIMÉNEZ DE FURUNDARENA, A.: 1998, 210.

[407] ROLDÁN, J. M.: 1974, 202.

[408] LE ROUX, P.: 1976, 364-367 entiende así los testimonios epigráficos de *milites* de la *Legio VII Gemina* de IRCP, 577, e IRCP, 439 de Elvas y de LeRoux, 91bis de Guimarães. Sobre la vinculación minas-ejército, sigue siendo válido JONES, R. F. J.: 1976.

[409] Véase más arriba: Búsqueda de fuentes de ingresos y reestructuración económica.

[410] JIMÉNEZ DE FURUNDARENA, A.: 1998, 211 apunta entre las funciones del *ala II Flauia* la de proporcionar unidades para los *officia* no sólo del *legatus legionis*, sino también del *legatus iuridicus* de la zona, por tanto una función esencialmente administrativa. La tendencia flavia de apoyar también con los *auxilia* tareas vinculadas a la administración provincial ha sido estudiada por SADDINGTON, D. B.: 1975, 198. En ese sentido se explicaría (véase Tabla IV) la presencia de *[L.] Pomp[eius] Fauentinus* de CIL, II, 2637, *[Do]mitius [---]o*, y *C. Cornelius Serenus*, ambos de AE, 1928, 154 en *Asturica Augusta* (capital del *conuentus Asturum*) y de *G. Aemil(ius) Valens*, de CIL, II, 5610 en *Bracara Augusta* (capital del *conuentus Bracaraugustanus*).

[411] CIL, II, 2477. Recientemente se ha publicado (GIL, E., FILLOY, I., e IRIARTE, A.: 1998) un establecimiento campamental romano en Atxa (Álava), situado sobre una colina amesetada y cronológicamente limitado a la época flavia, y al pie de la *uia XXIV Asturica-Burdigala*. Sería otro testimonio más de las labores de control que pudo realizar el ejército flavio en todo lo referente a la explotación minera, en este caso, tal vez, en lo que concernía a la evacuación de los beneficios de la misma.

[412] LE ROUX, P.: 1976, 362-363; y 1982(a), 153-160.

[413] Tal vez en ese sentido habría que interpretar también AE, 1972, 28 de *Barcino*, al fin y al cabo en las proximidades de *Tarraco* y seguramente en las áreas de jurisdicción de la *praefectura orae marutimae*, que tal vez contaría con una cierta diversificación territorial, si hacemos caso al título *praefectus orae marutimae Laeetanae* que se documenta en RIT, 289, y que, como interpreta el propio editor de la inscripción, tal vez abarcaría desde la orilla Norte del río Llobregat hasta la propia *Barcino*.

[414] ROLDÁN, J. M.: 1974, 202 y 1996(b).

[415] McELDERRY, R. K.: 1918, 60, n. 5; HENDERSON, B. W.: 1927, 73; y LE ROUX, P.: 1982(a), 153. Efectivamente, los testimonios de esta prefectura documentados en *Hispania* se extienden por un arco cronológico que va desde Vespasiano hasta Antonino Pío. Según la cronología dada por RIT, serían *praefecti orae marutimae* en época de los Flavios: *L. Antonius Silo* (RIT, 162), *L. Caecina Seuerus* (RIT, 164), *Ti. Claudius Paullinus* (RIT, 167), *L. Cornelius Celsus* (RIT, 272), *P. Licinius Laeuinus* (RIT, 171), *Q. Licinius Siluanus Granianus* (RIT, 289), *M. Porcius Narbonensis* (RIT, 301), y *[- Vale]rius Fus[c]us* (RIT, 316). Sobre la carrera de estos personajes véase Tabla XI, [12], [11], [15], [9], [10], [13], y [14], en orden respectivo pero excluyendo *a M. Porcius Narbonensis*, por no ser de *origo* hispánica.

[416] LAET, S. J. de: 1949, 294, n. 2. Para un estudio sobre el momento de origen de este cargo en otras *prouinciae* –especialmente *Mauritania* y *Bitinia*, donde existiría desde época Tiberio-Nerón–, y sobre sus funciones, véase: BARBIERI, G.: 1974, 168-170.

[417] BARBIERI, G.: 1941, 269.

[418] Algunas de las inscripciones citadas arriba (véase nota 415) el título de *praefectus orae marutimae* va acompañado de la mención en genitivo de la unidad militar a la que se comandaba, así una *cohors I* es mencionada en RIT, 272 y 164; una *cohors II* en RIT, 272; una *cohors noua Tironum* en RIT, 171; y una *cohors IIII Thracum* en RIT, 162.

[419] CABALLOS, A.: 1993(b), 10, y FERNÁNDEZ OCHOA, C., y MORILLO, A.: 1999, 71.

[420] TAC., *Hist*., III, 55. Sobre este pasaje véase: GRELLE, F.: 1980, 353-354.

[421] GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 1999, 282. Así, para la concesión de Pompeyo Estrabón a la Transpadana véase CIC., *Att*., V, 11. Precisamente, NICOLET, C.: 1976, 49, a la hora de estudiar las motivaciones de la integración de los itálicos en el privilegio del *Latium* ha considerado que tras la conversión de éstos en *Latini*, lo que Roma buscaba era conocerles mejor y saber así cuál era verdaderamente su potencial para emplearlos según le interesara como *clientes*. En la política cesariana, César jugó continuamente con el tema de los apoyos clientelares a través de las concesiones de privilegios como el del *patronatus* (BITTO, I.: 1970) y en concreto en el caso hispano algunas de las promociones que lleva a cabo pueden explicarse con exactitud en base a la búsqueda de apoyos políticos y lealtad a su persona (véase un tratamiento pormenorizado de cada comunidad privilegiada en OLIVARES, J. C.: 1998, 133-152); y del mismo modo, los Julio-Claudios, según ha explicado ROSTOVZEFF, M.: 1926, 33, practicaron una política de concesiones de privilegios que buscaba promocionar el desarrollo de los nuevos ciudadanos para luego servirse de ellos como los mejores apoyos para el régimen que les había abierto tantas

posibilidades de promoción. Para los propósitos clientelares de las donaciones más inmediatamente preflavias (Galba, Otón y Vitelio) véase nota 249. Para otros casos véase más arriba: a) Origen, conformación histórica y difusión preflavia del privilegio del *Latium*.

422 GONZÁLEZ, J.: 1987, 323 y 1989(b), 146-147; y LE ROUX, P.: 1991(b), 122.

423 HUMBERT, M.: 1981, 222.

424 Véase más arriba: b) Naturaleza y contenido del *Latium* concedido por Vespasiano *uniuersae Hispaniae*.

425 PLÁCIDO, D.: 1998, 375. En este sentido, también LE ROUX, P.: 1990, 276 ha señalado que la propia naturaleza del *Latium* permitía que se produjera una continuidad entre la élite indígena y la élite romana, perpetuándose la primera a través de la segunda.

426 MELLOR, R.: 1981, 996. ORSTED, P.: 1977, 90-91 considera que la guerra civil enseñó esto a Vespasiano a la vez que le hacía descubrir lo poco firme e inseguro que era el apoyo exclusivamente de los itálicos.

427 GUICHARD, P.: 1989, 54 y 1994, 251.

428 TAC., *Hist*., III, 55.

429 LE ROUX, P.: 1990, 49 ha definido precisamente la principal ventaja que el *ius Latii* tuvo para los Flavios en estos términos, indicando que éste se convirtió en un eficaz y original medio de selección de las élites locales y que actuaría en la base que le brindaba el municipio como concrección de la ciudad-estado privilegiada. Esta conjunción élites-municipios con carácter general para toda la política provincial de Vespasiano ha sido destacada también por BERSANETTI, G. M.: 1941, 74.

430 RICHARDSON, J. S.: 1996, 209.

431 FISHWICK, D.: 1978, 1227.

432 HOMO, L.: 1949, 284-285.

433 BEAUJEAU, J.: 1955, 47.

434 Véase al respecto HAMMOND, M.: 1954, 61-78 (sobre aspectos más de organización dinástica) y notas 206, 208, 243, 288, 438 y 439 (sobre asuntos propagandísticos e ideológicos).

435 SCOTT, K.: 1975, 2.

436 Véase más arriba: a) Razones coyunturales de la extensión del *Latium* por Vespasiano: el papel de la guerra civil del 68-69 d. C.

437 Aunque volveremos sobre ello, adelantamos que el hecho de que Vespasiano acometa reformas del culto imperial en *Hispania*, en la *Gallia* y en África, que habían apoyado a Galba o Vitelio –las dos primeras– y a Otón –la segunda– ha sido casi siempre señalado por la investigación (MELLOR, R.: 1981, 993; KOTULA, T.: 1983, 217; y FISHWICK, D.: 1978, 1220 y 1987, 299) como manifestación del interés de Vespasiano en ganarse la lealtad incluso de las provincias que no le apoyaron en la crisis del 68-69 d. C.

438 Los Flavios, como ha estudiado SCOTT, K.: 1975, 90, elaborarán una religión que en principio –quizás no del todo si se acepta que Vespasiano conociera de primera mano en Oriente los poderes propagandísticos del culto imperial– recelaría del elemento griego, buscando potenciar siempre la figura de Júpiter como dios esencialmente romano. Dicha divinidad la encontramos en las acuñaciones monetarias desde Vespasiano hasta Domiciano. Así, RUFUS FEARS, J. R.: 1981(a), 79-81 (véase una síntesis de dicho trabajo en RUFUS FEARS, J. R.: 1981(b)) ha analizado la extraordinaria presencia del tipo monetal de Júpiter asociado a las leyendas de *Conseruator* o *Victor* en la numismática flavia, poniendo en relación dicha devoción por Júpiter con la promesa hecha por éste a Venus en los inicios de la II Guerra Púnica acerca de la grandeza de Roma (SIL., III, 570-629), y que los Flavios recogerían como justificación de su autoridad y del designio imperial de gobierno que habrían recibido de los dioses. De un modo más directo, el propio Vespasiano se presenta como elegido por Júpiter para suceder a Galba a través de una serie de presagios, como en SVET., *Vesp*., 5. La culminación de esta veneración por Júpiter y el clímax de su uso como legitimación estará en la instauración en el 86 d. C. por parte de Domiciano del *certamen Capitolino Ioui* (SVET., *Dom*., 4) verdadero escenario de la exaltación de la dinastía Flavia.

439 Consciente del origen militar de su poder, Vespasiano traza todo un programa de consolidación dinástica (SVET., *Vesp*., 25) que presenta a la *gens Flauia* como apoyada por los dioses y obsequiada con poderes divinos (WEBER, G.: 2000, 189-197). Así, Tácito exalta esa predestinación divina hacia los Flavios (TAC., *Hist*., I, 10), y Flavio Josefo, Suetonio, y Dión Casio (IOSEPH., *BI*, I, 23; SVET., *Vesp*., 5, y CASS. DIO, LXV, 1, 3) relatan todos los signos que acompañan su ascenso al trono imperial, los *omina imperii* que (véase LATTIMORE, R.: 1934) le presentan como el elegido para dirigir los destinos de Roma. De todos esos presagios, el más explotado por el propio Vespasiano (FISHWICK, D.: 1987, 296) fue el de Basílides (TAC., *Hist*., II, 78-79, también recogido en SVET., *Vesp*., 6), en el que se presenta al tal Basílides como un *sacerdos* que habría asistido a Vespasiano durante la visión que éste habría tenido en el templo de *Sarapis* en Alejandría acerca de la grandeza del Imperio y de su obligación –casi divina– de ocupar el trono. Sobre este presagio y el papel que juega en la justificación de la autoridad de Vespasiano, véase un pormenorizado estudio en SCOTT, K.: 1934. Sobre los *omina* y la utilidad de los mismos, en concreto en Vespasiano, véase: REQUENA, M.: 2001, 125-136.

440 BERSANETTI, G. M.: 1941, 49 y LÉVI, M. A.: 1938, 6.

441 PRICE, S. R. F.: 1984, 16.

442 Desde los estudios de KORNEMANN, E.: 1901, 52-95, se ha llamado la atención del origen grecohelenístico del culto imperial, muy vinculado a los héroes como παρέδροι θεοί (Miltíades de Cypsela o Filipo de Crotona) pero también a algunos gobernantes (Dión de Siracusa, Filipo de Macedonia, el propio Alejandro, los Diadócos). En dicho culto imperial oriental, como ha estudiado SCOTT, K.: 1975, 130, el emperador era exaltado como todopoderoso a la vez que encumbraba la majestad del Estado al que representaba. Que Vespasiano, proclamado emperador en Oriente y necesitado de extender su poder moral también a Occidente, conociera el poder político de una institución como el culto imperial en tierras orientales no parece descabellado. Así lo ha planteado FISHWICK, D.: 1987, 299.

443 SUTHERLAND, C. H. V.: 1934, 31; KOTULA, T.: 1962, 148; MELLOR, R.: 1981, 995-996; y FISHWICK, D.: 1987, 273.

444 TRAGLIA, A.: 1981, 540.

445 Por la novedad que suponía la *consecratio* de un emperador no julio-claudio, SCOTT, B. W.: 1984, 152-158 ha analizado el mérito de Tito en dar los primeros pasos para la misma, que acabaría por culminar Domiciano no sólo con la construcción del *templum gentis Flauiae* (véase nota 446) sino también con la diversificación de los *colegia* de los *sodales Flauiales* creados por Vespasiano para su propio culto y que con Domiciano se ampliaron con los *sodales Titiales Flauiales* (para el culto de Tito), con la presentación de Vespasiano y Tito divinizados en las monedas (FISHWICK, D.: 1987, 296), y con la reconstrucción del *templum* que Tito habría construido en honor de Vespasiano y que pasaría a llamarse *templum diui Vespasiani et Titi*.

[446] Como ha apuntado RICHARD, J. J.: 1978, 1131, a partir de la construcción por Domiciano del *templum gentis Flauiae* (SVET., *Dom*., 1, 1) –una edificación circular inspirada en el Mausoleo de Augusto y en la que el propio Vespasiano sería sepultado (MART., *Epigr*., IX, 20)– queda claro que la *gens Flauia* se convertía en la *domus diuina* por excelencia, de la que sus glorias son cantadas por STAT., *Silu*., V, 1, 237-241 en otro alarde de propaganda imperial. Véase sobre el *templum gentis Flauiae* y su significado en la propaganda dinástica flavia: BENGSTON, H.: 1979, 215-225 y SCOTT, K.: 1936, 64-72.

[447] Así le homenajean los *sodales Titi* en una inscripción de Roma (CIL, VI, 934).

[448] HOPKINS, K.: 1978, 210.

[449] ÉTIENNE, R.: 1958, 121.

[450] Existe una excelente descripción de un ambiente semejante al que debió vivirse en las celebraciones del culto imperial provincial en un pasaje de VERG., *Georg*., III, 16-33. En cualquier caso, existe abundante bibliografía sobre los rituales asociados al culto imperial provincial, véase para ello: FISHWICK, D.: 1987, 588-600, y, para aspectos concretos (calendario festivo, celebraciones del *dies natalis* del emperador, etc...) véase asimismo HERZ, P.: 1978.

[451] En este sentido de la forja de una lealtad provincial a través de la suma de las lealtades de las élites, PRICE, S. R. F.: 1984, 102 ha insistido precisamente en que una de las virtudes que tuvo el culto imperial fue la de garantizar la unión entre lo público y lo privado, la élite y lo popular.

[452] Muy conocida es la instauración del llamado *certamen Capitolino Ioui* por parte de Domiciano en el año 86 d. C. y que desde entonces se celebraría anualmente con festivales musicales, oratorios y gimnásticos (SVET., *Dom*., 4; STAT., *Siluae*, V, 3, 231; MART., *Epigr*., IV, 9, 23 y IV, 54., y IVV., VI, 387) en los que él se colocaba en la presidencia vistiendo un manto púrpura y una corona de oro con los atributos de la Tríada Capitolina, acompañado del *flamen Dialis* y del sacerdote de los otros dos emperadores Flavios ya divinizados. Sobre estos *ludi*, véase: RUFUS FEARS, J. R.: 1981(a), 76-77 y GIRARD, J. L.: 1981, 240-244.

[453] Casi desde que McELDERRY, R. K.: 1918, 90 y SUTHERLAND, C. V.: 1939, 193 afirmaran que entre los aspectos de la reorganización de *Hispania* atribuidos a Vespasiano estaban las reformas en la institución del culto imperial, la historiografía sobre el problema de la dinastía Flavia en *Hispania* no se ha referido con detalle al problema, tal vez suficientemente tratado por los estudiosos del culto imperial en general.

[454] CIL, II, 3271. Seguimos la lectura de CILA, 3, 92: *Fisci et curatori diui Ti(ti) II in Bae/tica prae[f(ecto)] Gall[a]eciae pr[a]ef(ecto) fisci / Germaniae Caesarum imp(eratorum) tribu/no leg(ionis) VIII flamini augustali / in Baetica primo [----/ ----]* A esta inscripción ya hicimos referencia (véase nota 358) al hablar de la administración de los recursos mineros hispanos por parte de Vespasiano (Búsqueda de fuentes de ingresos y reestructuración económica).

[455] *C. Sempronius Speratus*, *flamen diuorum Augustorum prouinciae Baeticae* en CIL, II^2/7, 799 de *Mellaria*. CASTILLO, C.: 1998(b), 453, n. 96 y 1999(b), 212, nº 2, afina la tradicional datación del 98 d. C. (FISHWICK, D.: 1987, 219) al período que va desde Julio-Agosto del 98 a Julio-Agosto del 99 d. C.

[456] CASTILLO, C.: 1999(b), 210-211.

[457] Así, Hübner, en CIL, II, 3271, lee de los apuntes de Ambrosio de Morales: *[---] / fisci et curatori diui Ti[t]i in Bae/tica prae[f(ecto)] Gall[a]eciae pr[a]ef(ecto) fisci / Germaniae Caesarum Imp(eratorum) tribuno leg(ionis) VIII flamini augustali / in Baetica primo [---] / [---]*, mientras que el ms. nº. 1639 de la Biblioteca Nacional de Madrid recoge la siguiente lectura, obra de Jimena Jurado: *Fisci et curatori diui / Tib Caesaris in Baetica / prae Gallaeciae praefecto / Germaniae Caesarum Imp / tribuno leg VIII / flamini augustali / in Baetica primo fato / P Ti Caesari Augusto*.

[458] PFLAUM, H.: 1965, 92-93, que considera que detrás de esa mención que intenta encubrir a Domiciano no hay más que un ejemplo más del alcance de la *damnatio memoriae* que el último de los Flavios padecería. Sobre ella véase: El deseo de provincialización del Senado.

[459] Postura defendida por KRASCHENINNIKOFF, M.: 1894, 180 (y a través de él ÉTIENNE, R.: 1958, 410 que da por solucionados los problemas textuales) y FISHWICK, D.: 1970, y 1978, 1223, que ha argumentado que la mención del *cursus honorum* en sentido directo no es habitual en la epigrafía hispánica.

[460] PFLAUM, H.: 1965, 95.

[461] FISHWICK, D.: 1987, 231-237. El investigador inglés considera (con MEYER, E.: 1943, 67 y CHANTRAINE, H.: 1967, 236) que no es habitual en epigrafía el referirse a dos emperadores consecutivos como *Caesares* sino más bien como *Augusti*. Afirma que el cargo al que aparece vinculado el genitivo *Caesarum Imp(eratorum), praef(ectus) fisci Germaniae*, lo desempeñó nuestro personaje sirviendo a los Flavios a título personal, a título privado en tanto que dueños del *fiscus*, y que cómo Domiciano no fue *imperator* durante el breve reinado de Tito, dicha mención debe necesariamente referirse a Vespasiano y a Tito.

[462] CASTILLO, C.: 1998(b), 438, n. 6 y 1999(b), 212. Esta autora, al admitir ahora la cronología tiberiana para esta inscripción de *Castulo* y por tanto también para el origen del culto imperial provincial en la *Baetica*, rectifica así su postura anterior, en la que se había inclinado por una creación vespasiánea de dicha institución. Véase: CASTILLO, C.: 1975, 610; y 1978, 226, n. 28.

[463] CASTILLO, C.: 1999(b), 203. Siguiendo la segunda de las tradiciones editoras de esta inscripción que nos ocupa, y sin demasiados argumentos, THOUVENOT, R.: 1940, 297 fecharía el inicio del flaminado provincial en la *Baetica* al menos a finales del reinado de Nerón.

[464] Quienes así lo creen se han basado en afirmar que no parece lógico pensar en una diferenciación cronológica en la dotación de esta institución a las tres *prouinciae* hispanas. Así, leyendo a TAC., *Ann*., I, 78, y IV, 37, 1 y respondiendo lo dicho por KRASCHENINNIKOFF, M.: 1894, 150-151 –que creía en una fecha desigual por la alternancia en el texto de Tácito de la referencia a los *Hispanis* y a las *prouincias*–, TOUTAIN, J.: 1905, 75 y 95 (en una hipótesis recientemente recuperada por CASTILLO, C.: 1999(b), 203 y LE ROUX, P.: 1999(a), 398) considera que el culto al emperador surgió de forma espontánea en la *Citerior* e inmediatamente pasó a la *Baetica* y a la *Lusitania*. Por otra parte, CANTO, A. Mª.: 1981, 150-152, llamando la atención de cómo en la Baetica aparece en época pretiberiana el culto al emperador canalizado a través de los *pontifices* (en CIL, II, 2038, 2039 y 2040 de Antequera, y en CIL, II, 2115 de *Vrgauo*), considera que debió ser precisamente con Tiberio con quien surgieron los *flamines*, en un deseo tiberiano de canalizar mejor la dedicación de los *pontifices*, que, como nos ha transmitido CIC., *Leg*., 8, 20, debían dedicarse sólo a las *res sacrae* en general, siendo los *flamines* los que se harían cargo del culto imperial. Recientemente, LE ROUX, P.: 1999(a), 398-399 ha aportado como documento en favor de la existencia de una cierta forma de asamblea provincial capaz de venerar al emperador en la *Baetica* en época augústea, un homenaje que ésta le tributa (ILS, 103) cuando ya es *prouincia pacata*.

[465] PFLAUM, H.: 1965, 10, a la hora de justificar dicha fecha domiciánea –además de por la interpretación que él hace del *Caesarum Imp(eratorum)* de CIL, II, 3271– considera que del mismo modo

que se llevó a cabo una *damnatio memoriae* de Domiciano en la Historia de Roma (véase más adelante: El deseo de provincialización del Senado), también la historiografía actual habría llevado a cabo una aniquilación del valor histórico de la figura de Domiciano, atribuyendo a Vespasiano muchas reformas que tal vez serían obra del primero. Este enfoque ha sido insinuado también muy recientemente por PAILLER, J. M., y SABLAYROLLES, R.: 1994, 44.

[466] Admtir porque sí una fecha tiberiana para la delimitación de las competencias del *pontifex* y del *flamen* en la *Baetica* (CANTO, A. Mª.: 1981) o aportar como testimonio de culto imperial organizado un homenaje a Augusto por parte de la *Baetica* celebrando ésta ser ya *prouincia pacata* (LE ROUX, P.: 1999(b)) parecen argumentos de escasa envergadura para sostener la cronología tiberiana del culto provincial imperial, y, a la vez, la analogía con las otras *prouinciae* hispanas no pasa de ser una hipótesis que debe, para triunfar, hacer frente a lo que –con más testimonios– sabemos ocurre en otras *prouinciae* de idéntica naturaleza que la *Baetica*, en las que, como veremos a continuación, también la mano de Vespasiano se dejó notar en lo que respecta al culto imperial.

[467] CASTILLO, C.: 1999(b), 211 –que planteaba una cronología tiberiana del epígrafe en cuestión– advertía que no podía hacerse de éste una piedra angular pues resultaría muy osado defender una u otra fecha para el origen del culto provincial en la *Baetica* sólo a través de él.

[468] MELLOR, R.: 1981, 994.

[469] LE ROUX, P.: 1999(b), 398, que considera que del mismo modo que nadie duda de la introducción por Tiberio del culto provincial en la *Citerior* cuando la antigüedad de los testimonios arqueológicos no va más allá de la época flavia, tampoco debe concluirse que el culto imperial provincial bético no existía antes del 98 d. C., por la ausencia de testimonios epigráficos. Creemos que ambos argumentos no son de la misma envergadura, dada la naturaleza totalmente distinta de los testimonios epigráficos –más variados y normalmente más ricos, y más en la *Baetica*– y los arqueológicos –más maleables por propia evolución histórica–.

[470] DEININGER, J.: 1964, 176. Luego ha seguido dicha hipótesis –con un *corpus* de materiales más amplio– FISHWICK, D.: 1987, 219.

[471] Se trata –casi todas con idéntica estructura aunque diversa fórmula– de CIL, II^2/7, 799 de *Mellaria* (98 d. C.) en la que el *flamen diuorum Augustorum prouincia Baeticae C. Sempronius Speratus* es homenajeado con una estatua (*statuam decreuit*) por la *prouincia Baetica* una vez desempeñado su cargo (*consequtus peracto honore*) y según una disposición de toda la asamblea provincial (*omn(is) concilii consensus*); y de CIL, II^2/7, 291, 293 y 295 de *Corduba* (152 d. C. y 191 d. C.) en la que los *flamines diuorum Augustorum prouincia Baeticae C. Antoni[us] Seranus*, *L. Cominius Iulian[us]* y *[-Fabius ---]do*, una vez acabada la vigencia de su cargo (*consummato honore flamoni*) son homenajeados con una estatua (*cum statua*).

[472] CIL, XII, 6038. Para una revisión crítica véase: WILLIAMSON, C. H.: 1987, 176-181.

[473] ll. 12-13: *[erit ius sta]tuae ponendae nomenque suum patrisque et unde sit et quo anno fla[men fuerit inscribendi permitti ei Narbo]ni intra fines eius templi statuae ponendae ius esto, nisi cui imperator [...].*

[474] Ha existido un profundo debate historiográfico sobre la cronología que debe atribuirse al documento de *Narbona*. El problema estriba en que la l. 13 de dicho documento presenta una laguna justo en el punto en que debería aparecer el nombre del emperador: *[Narbo]ne intra fines eius templi statuae ponendae ius esto nisi cui imperator [--]*. Así, mientras KORNEMANN, E.: 1901, 124; KRASCHENINNIKOFF, M.: 1894, 159-161; GAYRAUD, N.: 1981, 390; y WILLIAMSON, C. H.: 1987, 174 leían en dicha laguna *[Caesar Vespasianus Augustus concesserit]* admitiendo por tanto una fecha vespasiánea para el documento y para la ordenación del culto provincial en la *Gallia Narbonensis*, MOMMSEN, Th.: 1871-88, 992; ALIBRANDI, I.: 1888, 561; TOUTAIN, J.: 1905, 96; y HIRSCHFELD, O.: 1975(c), 45-46 leen *[Caesar Augustus concesserit]* y piensan en que este documento es sólo una prolongación de la ley colonial de *Narbona* fechada en el 27 a. C.; por su parte, ABAECHERLI, A. L.: 1935(a), 171 y 1952, 267-268 lee *[Ti(berius) Caesar Augustus concesserit]* haciendo a Tiberio el responsable de la introducción del culto en esta *prouincia*, y DEININGER, J.: 1908, 9-10 y PAILLER, J. M.: 1989, 187 leen *[Caesar Domitianus Augustus]*, atribuyéndola por tanto a época domiciánea, quizás más interesado éste último investigador en restaurar la reputación de Domiciano que en otra cosa. Creemos que la solución al problema es muy parecida a la del caso de la *Baetica*. También en la *Narbonensis* contamos con una inscripción de Atenas fechada entre el 84 y el 94 d. C. (IGAtt., III, 623-624) en la que se menciona a *Q. Trebellius Rufus* como ἀρχιερέα πρῶτον ἐπαρχείας της εκ Νάρβωνος, por tanto, testimonio de que el primer *flamen* de la *Narbonensis* no puede llevarse más allá de la época flavia. Además, como veremos, los testimonios arqueológicos también demuestran una clara explosión del culto imperial en esta *prouincia*, aspectos todos estudiados como prueba por GAGÉ, J.: 1952, 314-315, y FISHWICK, D.: 1987, 241-243.

[475] DEININGER, J.: 1964, 178 habla de que la *Lex Narbonensis* formaría parte de un conjunto de lo que él llama *Leges de Flamonio*, de la que existiría un ejemplar para la *Baetica*. Si aceptamos esta hipótesis –que nos parece muy apropiada si tenemos en cuenta la plasmación epigráfica en documentos béticos (véase nota 471) de algunas de las claúsulas y resoluciones de la *Lex Narbonensis*– podría –al margen de que nuestro conocimiento de las *leges municipales*, como es sabido, es aún incompleto y nada impide pensar que en los perdidos primeros capítulos no se tratara el tema del culto imperial– invalidarse la opinión de GALSTERER, H.: 1988(a), 80, que negaba una fecha vespasiánea para la introducción del culto provincial en la *Baetica* por la ausencia de referencia a él en las *leges* domiciáneas. Obviamente, de haber existido una *lex de flamonio* independiente sería reiterativo referir su contenido en la *lex* de cada *municipium*, que, por otra parte, debería tratar en todo caso el tema del culto municipal y no el del provincial, más propio de una *lex prouinciae* o quizás incluso del *edictum* de extensión del *Latium* que vimos anteriormente. Véase: 1. 2. *Imperator Augustus Vespasianus*: autoría, forma jurídica y cronología de la donación del *Latium uniuersae Hispaniae*.

[476] CASTILLO, C.: 1998(b), 483, n. 6, considera que el hecho de que no aparezcan en la *Baetica* inscripciones a *flamines* anteriores al 98 d. C. es consecuencia de esta disposición de Vespasiano que recoge la *Lex Narbonensis*, pero que el culto ya existiría de antes, sólo que al no existir dicha disposición de honrar con estatuas a los *flamines* éste no nos ha dejado huella. Este parecer quizás lleva demasiado lejos el argumento *ex silentio*, no en vano, parece paradójico que se conserven inscripciones de *flamines* anteriores a Vespasiano en la *Citerior* o la *Lusitania* y no así en la *prouincia* mejor tratada por los hallazgos epigráficos de las tres peninsulares, la *Baetica*.

[477] GAYRAUD, M.: 1969, 311-312. La grandeza e importancia de dicho templo se percibe no sólo en el volumen de sus restos arqueológicos sino también en que fuera restaurado por Antonino Pío, es decir, por la iniciativa del emperador.

[478] Además de la inscripción ateniense arriba citada (véase nota 474), en la fragmentada inscripción de CIL, XII, 392 se ha querido restituir el *cursus* de este personaje.

[479] Así lo defienden KORNEMANN, E.: 1901, 124; GAGÉ, J.: 1952, 314; DEININGER, J.: 1964, 178; SCOTT, K.: 1975, 34; GAYRAUD,

N.: 1981; KOTULA, T.: 1982, 217; WILLIAMSON, C. H.: 1985; FISHWICK, D.: 1987, 2; y GROS, P.: 1990, 384. Intentando llevarlo a época de Domiciano por ser en ese momento en que la *Gallia* se llena de edificios de espectáculos destinados a los *ludi* y *spectacula* vinculados a la liturgia del culto imperial, véase: PAILLER, J. M.: 1994, 177.

[480] ROMANELLI, P.: 1959, 299-310. El propio ROMANELLI, C.: 1959, 299 aporta el testimonio de un *ara Vespasiani* levantada por un *flamen perpetuus* en la remota ciudad de *Chusira* en el 70-71 d. C., que él interpreta como una celebración de la introducción del culto provincial. Sobre la validez de este argumento –quizás lógica si dicha *ara* estuviese en la capital provincial y no en una remota ciudad y hubiese sido erigida por la asamblea provincial y no quizás como fruto de una iniciativa piadosa particular–, y también sobre la era epigráfica, véase: DUNCAN-JONES, R. P.: 1968, 152, que también admite la comunidad cronológica de la fecha de introducción del culto provincial entre la *Baetica*, la *Proconsularis* y la *Narbonensis*.

[481] FISHWICK, D.: 1987, 259-262.

[482] El punto de partida lo sitúa FISHWICK, D.: 1987, 258, en la inscripción CIL, VIII, 12039, del *municipium* de *Furnos Maius* (hoy Hemchir Budja), en la que *P(ublius) Mummius Saturninus*, *sac(erdos) p(rouinciae) A(fricae) a(nno) CXIII* es homenajeado por los *municip(es) Furnitani* tras haber desempeñado su flaminado (*honorem fl(amonii) obtulisset*). Al existir otras inscripciones del mismo personaje en el mismo *municipium* en las que existe *damnatio memoriae* de algún emperador Antonino (CIL, VIII, 12027, 12028, y 12029), se concluye que éste personaje pudiera vivir en época de Cómmodo Así, si al 183-185 d. C. se le restan los 113 que figuran en la mención del *annus prouinciae CXIII*, queda la fecha del 72-73 d. C., como presumible para el inicio de la era, tal vez la fecha de alguna reorganización en el culto imperial.

[483] El propio ABAECHERLI, A. L.: 1935(a), 173, que fue el primero en ocuparse de la era epigráfica en cuestión, fechó el inicio de la misma en el año 73 d. C., aunque dejó la puerta abierta a que ésta se refiera también al 37 d. C. (momento en que las fuentes documentan algunas reformas en la *prouincia* obra de Calígula: TAC., *Hist*., IV, 48 y CASS. DIO, LIX, 20, 7).

[484] FISHWICK, D.: 1987, 262, utiliza el testimonio de AE, 1964, 177 en *que L. Iulius Ceralis* aparece homenajeado por la *prouincia Africa quem honorem ex municipio [s]uo Bullensi(ium) Regi(orum) prim[us gessi]t*, dedicatoria fechada además en época de Trajano.

[485] Véase nota 471.

[486] FISHWICK, D.: 1984(a), 339-342 y 1987, 261-265.

[487] ABAECHERLI, A. L.: 1935, 180 había establecido una dicotomía más clara *flamen Augusti*-siglo I d. C./*sacerdos Augusti*-siglo II d. C., concluyendo que el cambio se habría operado con los Flavios. Sin embargo, FISHWICK, D.: 1987, 261-265, documenta algunas inscripciones (AE, 1925, 23; AE, 1949, 40 y AE, 1916, 75) que siguen empleando el término *flamen Aug(usti)* en época de Antonino Pío. Para él, esta fluctuación debió terminar a partir de Trajano, que intentaría referir siempre el término *sacerdos* al culto provincial introducido por Vespasiano y el término *flamen* al municipal, si bien pudo haber contaminación entre ambos fruto tal vez de la persistencia de tradiciones locales.

[488] FISHWICK, D.: 1987, 2.

[489] Véase nota 421.

[490] MELLOR, R.: 1981, 993; KOTULA, T.: 1983, 217; y FISHWICK, D.: 1978, 1220 y 1987, 299.

[491] ÉTIENNE, R.: 1958, 152, y MAYER, M.: 1993, 162.

[492] MELLOR, R.: 1981, 993-996, apunta la coincidencia cronológica que existe en torno del inicio del culto imperial provincial en *Gallia*, la *Baetica* y la *Proconsularis*, y advierte el doble común denominador que une a las tres: su carácter senatorial y su enemistad con la casa Flavia durante la guerra civil. Sin embargo, precisamente este punto le lleva a sorprenderse de que Vespasiano quisiera apoyar con un elemento de romanización –y de romanidad– tan profundo como es el culto imperial a unas áreas que se habían manifestado contra él.

[493] Véase Tabla II.

[494] LARSEN, J. A. D.: 1965, 137.

[495] ÉTIENNE, R.: 1958, 150 considera que la extensión de la ciudadanía llevada a cabo por Vespasiano vino a preparar el terreno de las reformas del culto imperial, y que con ella distribuida sería más fácil que afloraran los efectos de éste, al abrirse la posibilidad de acceso a sus sacerdocios a los miembros de la nueva élite romanizada.

[496] GAGÉ, J.: 1952,313.

[497] Aunque también veremos dichos efectos de una forma más inmediata en la institución del culto conventual, en lo que respecta al provincial se percibe de forma muy clara este fenómeno. Así, entre la época de Trajano y la época antonina encontramos una amplia lista de individuos desempeñando el cargo de *flamen prouinciae Hispaniae Citerioris*, siempre adscritos a la *Quirina tribus* y procedentes de comunidades estatutariamente promocionadas por los Flavios, la *origo* de las cuales hacen constar casi siempre en las insripciones conmemorativas (véase Tabla VI). GUICHARD, P.: 1994, 263 ha llamado la atención de este fenómeno como muestra del calado que tuvieron las medidas reformadoras del culto imperial y de la vida municipal trazadas por los Flavios, así, él contabiliza, sobre veintidós *flamines prouinciae* hispanos, no sólo de la *Baetica*, cinco adscritos a la *Galeria tribus* –que desempeñan sus cargos en época flavio-trajánea– y hasta doce a la *Quirina* –que desempeñan sus cargos durante mediados del siglo II d. C.– Sobre el carácter municipal de las comunidades arriba citadas, véase en la segunda parte el capítulo correspondiente a cada una de esas comunidades en: 2. 2. Los *municipia Flauia* de *Hispania*: criterios de definición y nómina: b) Los *municipia Flauia* y la municipalización flavia en *Hispania*: análisis de las comunidades privilegiadas.

[498] ÉTIENNE, R.: 1990, 216-217 ha estudiado el caso para la *Lusitania*, concluyendo que existe en la documentación epigráfica sobre el tema una gran presencia de *flamines* originarios de comunidades municipalizadas por los Flavios, ya que éstas tenían una vitalidad mayor en su dinámica política por estar formadas de indígenas romanizados por la extensión de la ciudadanía y quizás por ello más ávidos de promoción. En líneas generales, esta correspondencia *flamen*-comunidad de estatuto privilegiado es habitual en el mundo romano, como ha indicado LADAGE, D.: 1971, 35. Retomando una afirmación del propio ÉTIENNE, R.: 1958, 152, la extensión del *Latium* y del culto imperial favorecería que éste se llenara de sacerdotes que lo eran por promoción y no por importación, con lo que así el Estado romano satisfacía sus ansias de encontrar lealtad entre sus élites.

[499] FISHWICK, D.: 1987, 300.

[500] Véase más adelante: El deseo de provincialización del Senado.

[501] Sobre estos personajes, véase más adelante: El deseo de provincialización del Senado.

[502] Véase más adelante, con carácter general: 2. 2. Los *municipia Flauia* de *Hispania*: criterios de definición y nómina: 6) Información epigráfica y arqueológica sobre la evolución urbanística, y para casos concretos, en la misma parte: 2. 3.

Consecuencias internas de la municipalización: el auge de la construcción pública urbana y del comportamiento munificente de las élites.

503 LE ROUX, P.: 1999(a), 406.

504 KORNEMANN, E.: 1901, 127.

505 KOTULA, T.: 1975, 398.

506 ILM, 448. Dicha relación ciudadanía-flaminado puede hacerse extensiva también a *Fabia Birza*, la dedicante de la inscripción anterior y esposa de *M. Valerius Seuerus*, que en ILM, 440 aparece también como *flaminica prima in municipio Volub(ilitano).*

507 KOTULA, T.: 1975, 389.

508 KRASCHENINNIKOFF, M.: 1894, 150.

509 Frente a los beneficios económicos y militares que proporcionarían a Vespasiano otras medidas de su política reformadora hispana, SUTHERLAND, C. V.: 1939, 193, ha hablado –muy gráficamente– de beneficios políticos para explicar las consecuencias de la introducción en la *Baetica* del culto imperial.

510 FISHWICK, D.: 1987, 280-281, al comparar los datos arqueológicos con que se contaba para el culto provincial en la *Citerior*, la *Lusitania* y la *Baetica* afirmaba la ausencia de datos de este tipo para ésta última, laguna que vendría a quedar cubierta por las investigaciones que traemos a colación a continuidad.

511 STYLOW, A. U.: 1990(a), 277-278. El investigador alemán se considera partidario de la datación vespasiánea de la introducción del culto imperial en la *Baetica* sobre todo a través del paralelo cronológico con lo acontecido en ese momento en otras provincias.

512 Véase nota 473.

513 Véase nota 471 para los tres ejemplos procedentes precisamente de *Corduba*.

514 STYLOW, A. U.: 1986, 287 y 1990(a), 272-280.

515 Estos datos y esta hipótesis vendrían a confirmar lo que ya apuntó GARCÍA Y BELLIDO, A.: 1956-61, 243. De igual modo, CASTILLO, C.: 1978, 227 habló de un extraordinario desarrollo urbanístico de época flavia en *Corduba* testimoniado a través de los elogios que de la monumentalidad de dicha ciudad hace MART., *Ep*., IX, 61, después de haberla visitado en el año 94 d. C.

516 Se trata de las inscripciones AE, 1981, 495 a) y b), pedestales de estatua dedicados a *L. Axius Naso*: por los *uicani uici Hispani* y los *uicani uici forensis* respectivamente.

517 STYLOW, A. U.: 1990(a), 278, luego seguido por JIMÉNEZ, J. L.: 1994, 281. Sobre los restos de la plaza julio-claudia véase IBÁÑEZ, A.: 1983, 307 y 309.

518 Véanse notas 454 y 457.

519 LE ROUX, P.: 1999(a), 398.

520 Aunque todos los estudiosos de la inscripción CIL, II, 3271 han opinado sobre el tema, quienes han estudiado de forma más pormenorizada y a fondo lo testimonios del término *primus* en el contexto de la epigrafía municipal han sido AYMARD, A.: 1948, y MROZEK, S.: 1971.

521 MROZEK, S.: 1971, 65.

522 MROZEK, S.: 1971, 60-62 presenta un amplísimo repertorio de ejemplos del uso del término *primus* en su variante *primus omnium*, y clasifica dicho uso entre las ocasiones en que el término se refiere a una persona que ha realizado un acto de *munificentia* (ejs.: CIL, XIV, 3608: *Primus ex ea prouincia magno tritici modo annonam p(opuli) R(omani) adleuauit*, refiriéndose *primus* al gobernador de *Moesia T. Plautius Siluanus*; o CIL, VI, 967: *Qui primus omnium principum et solus remittendo sestertium mouies milites centena milia n(ummum) debitum*, refiriéndose *primus* a Adriano) o las que se refiere a un individuo que ha desempeñado algún *honos* y que es honrado con una estatua (ejs.: CIL, XI, 6357: *huic primo IIuir(orum) biga posita ob eximias liberalitates et abundantissimas in exemplum largitiones*; o CIL, XI, 3009: *huic primo omnium splendid(issimus) ordo ex sportulis suis ob mer(ita) eius statuam ponendam censuerunt...*). Para el primer caso, un uso de *primus* concertado con el individuo en cuestión pero como indicativo de primacía en el desempeño de un cargo político, KOTULA, T.: 1967, 210 aporta el testimonio de AE, 1964, 177 de *Bulla Regia*: *qui primus hunc h[onorem ex municipio suo gessi]t*.

523 AYMARD, A.: 1948, 414-416.

524 AYMARD, A.: 1948, 417 contrapone las ocasiones en que el término *primus* aparece vinculado al cargo de *seuir* con aquéllas en que aparece vinculado al cargo de *flamen*. En las primeras (ejs.: CIL, XII, 1048: *[IIIIII]uiro] augu[s]tali primo*) es posible admitir un sentido cronológico exclusivamente porque el *seuiratus* siempre se refiere con el mismo título, sin embargo, cuando *primus* se refiere al término *flamen*, aunque casi siempre tiene un sentido cronológico (ejs.: AE, 1916, 42: *flamini primo in municipio suo*; AE, 1916, 43: *flaminicae primae in municipio Volub(ilitano)*; y CIL, V, 3341: *flam(ini) Aug(usti) primo Veron(ensis) creato*), no debe desdeñarse un sentido jerárquico, de indicar que se trata del *primus* no en desempeñar ese cargo sino en desempeñarlo con dicha titulatura.

525 FISHWICK, D.: 1987, 228-229 –que basa la cronología de la introducción flavia del culto provincial en la *Baetica* en otros argumentos ya referidos sin apenas utilizar el de esta inscripción de *Castulo*– plantea diversas soluciones epigráficas que podrían ser acertadas, si bien no dejan de ser meras conjeturas. Según él, podríamos encontrarnos una primera posibilidad restituyendo *flamini augustali in Baetica primo [e municipio Castulo]*, indicando que este personaje fue el primer *Castulonensis* en ocupar un cargo del culto provincial; y una segunda opción entendiendo que el *primus* se refiere a que nuestro personaje fue el primero en recibir algún tipo de homenaje, restituyendo *primo [municipes statuam ponemdam curauerunt?]* o *primo [unquam ob merita ordo honores decreuit?]* o *primo [ordo decreuit sepult(uram)?]*, quizás no demasiado atestiguados en la epigrafía hispánica. La primera podría ser posible –no en vano en la misma *prouincia Baetica* contaríamos con un testimonio parecido pero referido al culto municipal en un epígrafe de *Cartima* (CIL, II, 1956) pero de aceptarla seguiríamos teniendo que admitir que el primer testimonio de *flamen prouinciae Baeticae* era el de esta inscripción. La segunda restitución creemos que es bastante artificial y más propia de la epigrafía africana que de la hispánica.

526 Efectivamente en el texto transmitido por CIL, II, 3271, se lee: *flamini augustali / in Baeticae primo [---] / [---]*. Creemos que lo normal es que el adjetivo *primus* se refiera a la palabra anterior, no en vano así aparece, postpuesto al nombre, en cualquiera de los usos que analiza AYMARD, A.. 1948. La propia epigrafía de la *Baetica* nos aporta otro ejemplo de dicha posición, vinculado además al culto imperial y seguramente de indéntica cronología a la de la inscripción de *Castulo* caso que aceptemos su fechación flavia. Se trata de CIL, II, 1956 de *Cartima* donde aparece *Iunia Rustica* con el título de *sacerdos perpetua et prima in municipio Cartimitano.*

527 Se trata de CIL, II, 3418 de *Carthago Noua*, y de CIL, II, 6093 de *Tarraco* aunque con *origo Cluniensis* del homenajeado.

528 Véase más adelante, en la segunda parte de nuestro trabajo: Los nuevos límites físicos (*termini* y *centuriationes*) y jurídicos

(*adtributiones* y *contributiones* y organización conventual) de las comunidades privilegiadas por los Flavios.

529 FISHWICK, D.: 1987, 143-145.

530 KOTULA, T.: 1983, 217.

531 BROUGHTON, T. R. S.: 1929, 118.

532 Los testimonios de TAC., *Ann*., I, 78, y IV, 37, 1 (véase nota 464) en el fondo están demostrando que ese interés se debió superponer en tiempos de Tiberio a la veneración a Augusto espontáneamente surgida en la *Citerior* para así transformarla en un culto organizado y homogéneo.

533 PTOL., II, 11, 30.

534 Prácticamente con unanimidad ha sido admitido dicho hecho por la historiografía, si bien ha habido división de opiniones entre quienes hacen responsable de su introducción a Vespasiano (TOUTAIN, J.: 1905, 89; BERSANETTI, G. M.: 1938, 34; DEININGER, J.: 1965, 112; FISHWICK, D.: 1978, 1224) y quienes dan a Domiciano la paternidad de dicho culto (SCOTT, K.: 1975, 35-37).

535 FISHWICK, D.: 1978, 1224. La prueba que aporta es la inscripción CIL, III, 2802.

536 CIL, II, 2703.

537 RABANAL ALONSO, M.: 1997, 13.

538 ÉTIENNE, R.: 1958, 384.

539 MELA, III, 13; PLIN., *Nat*., IV, 111; y PTOL., II, 6, 3.

540 CIL, II, 2637. Puede mantenerse la datación flavia que en su día propusiera ÉTIENNE, R.: 1958, 189 para el *sacerdos Romae et Aug(usti) ad Lucum Aug(usti) [-] Memmius Barbarus* de CIL, II, 2638 (*Lucus Augusti*), y el *[s]acerdos Romae [et] Augu(storum) Caesa[rum] Camalus* de CIL, II, 2426 (*Bracara Augusta*). Sin embargo, serían ya de época trajánea y antonina los *sacerd(otes) Rom(ae) et Aug(usti) conuent(us) Asturum L. Iunius Maro* de CIL, II, 4223 (hallada en *Tarraco* pero de *origo Lanciensis*) –que fuera fechado por ÉTIENNE, R.: 1958, 189 en época flavia pero cuya cronología ha sido revisada por RIT, 287; *L. Fabius Silo* de CIL, II, 6094 (hallada en *Tarraco* pero de *origo Brigaecinus*); *L. Iunius Maro* de CIL, II, 4223 (hallada en *Tarraco* pero de *origo Lancien[s(i)]*); y el *sacerdos conuen(tus) Bracari M. Flauius Sabinus* de CIL, II, 4215 (también de *Tarraco* pero de *origo Limico(rum)*.

541 Sobre el carácter municipal de las comunidades citadas en la nota anterior, véanse las correpondientes ciudades en: 2. 2. Los *municipia Flauia* de *Hispania*: criterios de definición y nómina: b) Los *municipia Flauia* y la municipalización flavia en *Hispania*: análisis de las comunidades privilegiadas.

542 KORNEMANN, H.: 1901, 157 (que lo fecha entre el 19 y el 13 a. C.); HEINEN, H.: 1911, 157-158 (entre el 19 y el 13 a. C., basándose sobre todo en la presencia del epíteto *Augustus* en la denominación de las capitales conventuales) y McELDERRY, R. K.: 1918, 89, que simplemente lo fecha en época de Augusto.

543 TRANOY, A.: 1981(a), 329.

544 CIL, II, 2426.

545 PASTOR, M.: 1974, 210.

546 Para explicar esta evolución en la extracción de los *sacerdotes conuentus*, indicativo claro de consecución de sus propósitos romanizadores, RABANAL ALONSO, M.: 1997, 18 ha planteado la hipótesis de que tal vez, después de que en los primeros años los sacerdotes procedieran de la capital provincial, se estableciera a continuación una especie de turnismo o de rotación entre los distintos *populi* del Noroeste para ir proporcionando efectivos humanos que desempeñaran dicho sacerdocio. Teniendo en cuenta que el culto provincial –con la existencia de un *concilium prouinciae* que elegía a los *flamines* y por tanto también sus procedencias– debió funcionar así y que el conventual simplemente pudo ser un intento flavio de adaptar la institución del culto imperial a una zona menos romanizada, no parece descabellado pensar que fuera así, si bien carecemos de datos fehacientes para verificarlo. Por su parte, GARCÍA MARTÍNEZ, J. M.: 1997, 25 ha visto en que los primeros sacerdotes (lo que él llama "directores espirituales") procedieran de la capital de *conuentus* un testimonio claro de que antes de los Flavios existía alguna suerte de culto en dichas áreas pero manifiesto sólo en la capital provincial y que la voluntad flavia fue sólo la de extenderlo hacia el resto de ciudades para facilitar así la integración de todas las comunidades del *conuentus*.

547 ÉTIENNE, R.: 1958, 143 analiza los porcentajes de *flamines* procedentes de cada *conuentus* de la *Citerior* teniendo en cuenta la *origo* de los mismos. De esta manera, observa cómo la suma del total de *flamines* procedentes del *conuentus Bracaraugustanus*, *Cluniensis*, *Lucensis* y *Asturum* –los cuatro *conuentus* del Noroeste– casi equivale a la cantidad de *flamines* que aparecen en el *conuentus Carthaginiensis* lo que en proporción indica que debió haber un especial interés por extender el flaminado en áreas poco romanizadas para integrarlas con más rapidez en la órbita de Roma. Esta afirmación, que es tradicional desde KRASCHENINNIKOFF, M.: 1894, 150, ha sido mantenida por casi todos los estudiosos del culto imperial en el Noroeste, así véase PASTOR, M.: 1974, 209; LOMAS SALMONTE, F. J.: 1975, 154; y RABANAL ALONSO, M.: 1997, 18.

548 LOMAS SALMONTE, F. J.: 1975, 155.

549 ÉTIENNE, R.: 1958, 184.

550 FISHWICK, D.: 1987, 144 llamó la atención de este mantenimiento de la referencia a *Augustus*. El gusto romano por la ambigüedad, especialmente patente en el ámbito epigráfico, no haría demasiado descabellado pensar en el interés equívoco arriba expuesto.

551 KOTULA, T.: 1983, 215 ha insistido en la importancia de la documentación epigráfica para conocer la evolución del culto imperial *in statu nascendi*.

552 Para la *Citerior* contamos con los textos de Tácito antes mencionados (TAC., *Ann*., I, 78, y IV, 37, 1 (véase nota 464) así como con la prueba de su origen más o menos espontáneo como manifestación de devoción a Augusto en la anécdota sobre el altar eregido en *Tarraco* en honor de éste que ha sido transmitida por QVINT., *Inst*., VI, 3, 77. A estos datos de las fuentes escritas se unen las representaciones que aparecen en las monedas de un templo al *diuus Augustus* construido en *Tarraco* por Tiberio (VIVES, A.: 1924-26, 131, nº 13 y 92 y BELTRÁN MARTÍNEZ, A.: 1953, 61-63). Dichos testimonios han sido suficientes para poner de acuerdo a la investigación sobre su origen tiberiano (KRASCHENINNIKOFF, M.: 1894, 148-149; ABAECHERLI, A.: 1935, 167; THOUVENOT, R.: 1940, 297; ÉTIENNE, R.: 1958, 212; FISHWICK, D.: 1981, 92; y HÄNLEIN, H.: 1985, 15). Respecto de *Lusitania*, los testimonios numismáticos de un templo tetrástilo construido en época de Tiberio y también en honor a Augusto (VIVES, A.: 1924-26, 133, nº 59 y 80; BELTRÁN MARTÍNEZ, A.: 1953, 54) han puesto también de acuerdo a la investigación respecto de la fecha de comienzo del culto, también tiberiana (KRASCHENINNIKOFF, M.: 1894, 172-175; KORNEMANN, E.: 1901, 122-123; ÉTIENNE, R.: 1958, 126; y FISHWICK, D.: 1987, 240).

553 FISHWICK, D.: 1987, 276.

554 Los epígrafes trabajados por FISHWICK, D.: 1987, 277 son CIL, II, 4217, 4239, 4225 y 4226 procedentes de *Tarraco*.

555 ÉTIENNE, R.: 1958, 440-446.

556 MAYER, M.: 1993, 162.

557 KOTULA, T.: 1983, 218.

558 HENDERSON, B. W.: 1927, 29.

559 Véase nota 439

560 FISHWICK, D.: 1981, 90 y 1987, 242.

561 FISHWICK, D.: 1972, 48.

562 Más aún, si admitimos la introducción del culto de *conuentus* en el Noroeste y del culto provincial en la *Baetica* por parte de Vespasiano y analizamos la titulatura de dichos sacerdotes conventuales y provinciales nos encontramos a menudo con el título *sacerdos/flamen Romae et Augusti*, una prueba fechada más de que dichos objetos de veneración fueron introducidos por los Flavios. Sobre el tema véase. ÉTIENNE, R.: 1958, 184 y FISHWICK, D.: 1987, 143-145.

563 ABAECHERLI, A.: 1935(a), 165 consideraba que el altar levantado a Augusto que nos documenta QVINT., *Inst.*, VI, 3, 77 ya incluiría el culto a Roma, a los *Augusti* y a los *diui*. Más recientemente CLAUSS, M.: 1996, 432 ha querido ver detrás de la fórmula *Optimus Maximus Caesar* que se emplea en ocasiones con Tiberio o con Calígula una sustitución de la invocación al *Iuppiter Optimus Maximus* y por lo tanto una prueba de la consideración del *princeps* como dios viviente. Su postura ha sido seguida por CASTILLO, C.: 1998, 438, n. 36 –que encuentra ejemplos de esta deificación de en vida en la *Tabula Siarensis*– y por LE ROUX, P.: 1999(b), 399. Sin embargo seguimos careciendo de testimonios epigráficos de ese supuesto culto a los emperadores vivos para la época anterior a los Flavios.

564 Véase nota 552.

565 TED´A: 1989, 195; y JIMÉNEZ, J. L.: 1994, 247 (para una visión general), y BERMÚDEZ, A., FLANDES, E., PALAU, R., y PUJANTE, R.: 1994, 60-61 o DILOLI, J., y VILASECA, A.: 1994, 123-124 (para las últimas actuaciones arqueológicas editadas).

566 Aunque la hipótesis ya fue planteada por HAUSCHILD, Th.: 1972-74, 41-42, han sido ALFÖLDY, G.: 1991, 43-46; GIMENO, J.: 1991, 38; y MAR, R.: 1993 quienes han estudiado en profundidad la concentración de pedestales honoríficos de mármol de Santa Tecla (RODÀ, I.: 1989, 346) a *flamines* en dicha área del espacio forense tarraconense concluyendo por la referencia *forum* de algunos de ellos (RIT, 349, 353 y 359) que se trataría de ejemplares destinados a ocupar lugar en una amplia galería de *uiri illustres*, seguramente embellecida por la iniciativa evergética de las familias que primero desempeñaron el flaminado, como ha apuntado PENSABENE, P.: 1994, 310-313. Sobre la "explosión epigráfica" obrada en la epigrafía tarraconense como consecuencia de estas reformas, véase: ALFÖLDY, G.: 2001(b), 69-72.

567 Sobre la correspondiente disposición de la *Lex Narbonensis*, véase nota 473, y sobre los ejemplos béticos, véase nota 471. FISHWICK, D.: 1987, 277 ha señalado que los pedestales de *Tarraco* no presentan el año de desempeño del cargo, como sí exige la *Lex Narbonensis*, pero sí recogen la carrera política del *flamen* en cuestión y hacen especial referencia a la *origo* del mismo.

568 VITR., I, 1, 2.

569 TORELLI, M.: 1989, 571-575 ha analizado el desarrollo urbanístico de la Roma imperial en época flavia a través de las construcciones religiosas vinculadas a la exaltación dinástica (*templum gentis Flauiae in Quirinali, templum diui Augusti in Palatino, aedes diui Vespasiani, aedes diui Titi, arquus Titi, equus Domitiani*...), conectando cada realización con su verdadera función propagandística y de exaltación del culto imperial.

570 ALVAR, J.: 1999, 106 ha señalado que desde el punto de vista arquitectónico, la reforma de los espacios dedicados oficialmente al culto imperial sería un tremendo vehículo de romanización para facilitar la integración del urbanismo en los programas arquitectónicos típicos de Roma a través del cada vez mayor protagonismo de las élites cívicas en dicho proceso. SMADJA, E.: 1978, 183 ha estudiado este fenómeno para la ciudad africana de *Lepcis Magna* en un periodo cronológico algo anterior –el paso de la República al Imperio– verificando como en toda transformación del paisaje urbano en época romana hay casi siempre una unión entre el espacio creado y la imagen social y política, de "representación", que la autoridad transmite sirviéndose de la participación de sus élites en dicho proceso.

571 Sobre el anfiteatro de *Tarraco* y su datación flavia, véase: ALFÖLDY, G.: 1978, 637. Sobre la importancia de ese circuito ritual en relación con el culto imperial véase: ÉTIENNE, R.: 1958, 175, y GROS, P.: 1990.

572 JIMÉNEZ, J. L.: 1994, 247-248, y TED´A.: 1989, 185 y 187.

573 La primera referencia a un *flamen prouinciae* (en concreto dedicado a la veneración de los *diui* a juzgar por su titulatura *flamen prouinc(iae) Lusitaniae diui Aug(usti) (et) diuae Aug(ustae)* procede de *Scallabis* (AE, 1966, 77) y se fecha en torno al 42 d. C. El más reciente estudioso del problema del flaminado provincial en *Lusitania*, DELGADO DELGADO, J. A.: 1999, 441, ha concluido que en época anterior a Vespasiano el culto provincial debía dedicarse sólo a los *diui*, incluyendo a los emperadores vivos sólo a partir del testimonio de CIL, II, 5264 de *Augusta Emerita* que trataremos a continuación (véase nota 575).

574 FISHWCIK, D.: 1981, 90, y 1999, 93-102.

575 Se trata de CIL, II, 5264 en la que la *prouincia Lusitania*, por la mediación del *legatus C. Arruntius Catellius Celer* y del *flamen M. Iunius Latro* tributa un homenaje a Tito en forma de busto *ex auri pondo V* que ALARCÃO, J., y ÉTIENNE, R.: 1976, 49-51 han fechado entre Julio y Agosto del 77 d. C.

576 SCOTT, K.: 1931, 107-109.

577 ÉTIENNE, R.: 1958, 235-236. El flaminado municipal no fue una innovación flavia, existiría en las tres *prouinciae* hispánicas desde época seguramente de Tiberio, sin embargo, como es lógico, en su culto se fueron introduciendo los *Augusti* vivos y los *diui* de la nueva casa dinástica, etc. Para un estudio de dichas transformaciones a través de la epigrafía itálica véase: SCOTT, K.: 1975, 45-82.

578 ALFÖLDY, G.: 1973, 94-97.

579 Efectivamente, en ll. 6-8 (*[uxor fla]minis ueste alba aut purpurea uestita f[estis diebus] neue inuita iurato neue corpus hominis mor[tui attingito neue locum ingreditor]*) la *Lex Narbonensis* resume las prerrogativas religiosas de la mujer del *flamen*, establecidas a imagen y semejanza de las de la *flaminica Dialis* y tal vez también de las sacerdotisas Vestales. Para un exhaustivo comentario de dicho pasaje, véase: WILLIAMSON, C. H.: 1987, 174.

580 AE, 1966, 77 (véase nota 573).

581 RICHARDSON, C. H.: 1985, 183-189.

582 CIL, II, 895, basa de estatua dedicada a *Domitia Proculina, [f]laminica prouinc[(iae)] Lusitan(iae)* y además primera *flaminica* de

su *municipium*, *Caesarobriga*, seguramente *municipium Flauium* (véase más adelante dicha ciudad en: 2. 2. Los *municipia Flauia* de *Hispania*: criterios de definición y nómina: b) Los *municipia Flauia* y la municipalización flavia en *Hispania*: análisis de las comunidades privilegiadas). Para DELGADO DELGADO, J. A.: 1999, 443, el hecho de que las primeras *flaminicae prouinciae* que conocemos lleven el título *flaminicae prouinciae Lusitaniae* o *flaminica prouinciae Hispaniae Citerioris* (véase también el caso de *Flauia Rufina*, de IRCP, 138 de *Salacia*; de *Manlia Silana*, de CIL, II, 3329 de *Tugia*; y de *Baebia Gala*, de RIT, 321 de *Tarraco*) idéntico al que llevan los *flamines* a partir de Vespasiano sería otro argumento más para la filiación vespasiánea de esta institución.

583 CIL, II, 1956, también pedestal de estatua con enumeración de todas las actuaciones munificentes de dicha *sacerdos in municipio Cartimitan[o].*

584 ÉTIENNE, R.: 1958, 131y 182 respectivamente habría fechado también en época flavia a *C. Cludius Rectus* de CIL, II, 4206 de *Tarraco* y a *L. Iunius Maro* de CIL, II, 4223 también de *Tarraco*, pero según ALFÖLDY, G.: 1973, 68, nº 17 y 76, nº 36, habría que llevarlos ya a época trajánea (véase, para el segundo, nota 540).

585 ÉTIENNE, R.: 1958, 201 y 202 fechó el flaminado de *C. Cornelius Caeso* de CIL, II, 2126 de *Obulco* en época flavia siguiendo a HÜBNER, E., en CIL, II, p. 886, sin embargo, recientemente GONZÁLEZ ROMÁN, C., y STYLOW, A. U., en CIL, II²/7 p. 29 han desacreditado dicha lectura por los rasgos paleográficos, llevándola después del siglo I d. C. También en época flavia fechó ÉTIENNE, R.: 1958, 201 y 203 los cargos de *flamen August[i]* y *flamen de P. Attennius Afer* y *L. Calpurnius* respectivamente (CIL, II, 2159 y 2160 de *Epora*) siguiendo los datos de HÜBNER, en CIL, II, p. 303, sin embargo sólo el criterio paleográfico nos parece insuficiente.

586 ÉTIENNE, R.: 1958, 122, 124 y 199, atribuyó a época de Vespasiano el flaminado de *L. Cornelius Bocchus* de CIL, II, 5184 y 5617, opción no demasiado justificada como ha demostrado recientemente DELGADO DELGADO, J. A.: 1999, 449, nº 4.

587 Para justificar la cronología presentada en la Tabla V, ofrecemos como parte de la misma una reflexión sobre los criterios seguidos para la elaboración de ésta así como con las diferentes atribuciones cronológicas propuestas por la historiografía que se ha ocupado de cada epígrafe. Véase: Criterios cronológicos para la lectura de la Tabla V.

588 ÉTIENNE, R.: 1958, 122 (para los *flamines prouinciae Lusitaniae*), 126 (para los *flamines prouinciae Baeticae*), 131 (para los *flamines prouinciae Hispaniae Citerioris*), 182 (para los *sacerdotes conuentus*), 199 (para los *flamines municipales* de *Lusitania*), 200 (para los *flamines municipales* de la *Baetica*), 205 (para los *flamines municipales* de la *Citerior*), 166 (para las *flaminicae prouinciae Lusitaniae*), 167 (para las *flaminicae prouinciae Hispaniae Citerioris*), 238 (para las *flaminicae municipales* de *Lusitania*), 239 (para las *flaminicae municipales* de la *Baetica*), y 241 (para las *flaminicae municipales* de la *Citerior*).

589 ALFÖLDY, G.: 1973, 61-93 (para los *flamines*) y 93-97 (para las *flaminicae*).

590 CASTILLO, C.: 1998(b), 448-450.

591 DELGADO DELGADO, J. A.: 1990, 445-453 (para los *flamines*), y 453-458 (para las *flaminicae*).

592 Véase: Criterios cronológicos para la lectura de la Tabla V.

593 Ese sería el caso, por ejemplo del *flamen PHC [-] [Valer]ius Fus[c]us* de *Tarraco* ([18]), que anteriormente habría sido *flamen diui Claudi*. El resto de individuos que desempeñaron el flaminado en el reinado de Vespasiano están todos adscritos a *tribus* distintas de la *Quirina* y sus carreras políticas ya estaban muy avanzadas en los inicios de dicha dinastía: así, son de la *Galeria tribus* el propio *[-] [Valer]ius Fus[c]us* de *Tarraco* ([18]), *Q. Licinius Laeuinus* ([13]) y *[R]aecius Taurus Gallus* ([10]) también ambos procedentes de *Tarraco*, y *C. Voconius Placidus de Saguntum* ([5]), y pertenece a la *Sergia L. Post[u]mius Fabull[us]* de *Tugia* ([6]). Llama la atención ese protagonismo de la *Galeria* y de individuos procedentes de *Saguntum* y *Tarraco*, comunidades de estatuto privilegiado bastante antiguo.

594 *[Ca]malus Melg[aeci fili]us* de *Bracara Augusta* ([2]), nótese de hecho su forma de referir la filiación al gentilicio del padre.

595 Al margen de los casos de los sacerdotes de *conuentus* con *Quirina tribus* y procedentes de centros municipalizados por los Flavios y que alcanzaron el flaminado en época de Trajano o de los Antoninos (véase nota 597 y Tabla VI), contaríamos en la lista de los de época flavia con el caso de *Cn. Nonius Crescens* de *Complutum* ([3]), que desempeñaría alguna magistratura indígena (*magistratus*) cuando se benefició del *ius Latii* y alcanzaría la *ciuitas Romana* –si no ha omitido alguna magistratura en el *cursus honorum* que refleja su inscripción– por ejercer el cargo de *flamen Romae et Augusti*.

596 Para el carácter municipal de estas comunidades, véase más adelante: 2. 2. Los *municipia Flauia* de *Hispania*: criterios de definición y nómina: b) Los *municipia Flauia* y la municipalización flavia en *Hispania*: análisis de las comunidades privilegiadas. El mantenimiento de *Tarraco*, que también sigue proporcionando *flamines* en época post-vespasiánea (*L. Fonteius Maternus Nouatianus* [(11)], *C. Egnatuleius Seneca* [(12)], *Q. Licinius Siluanus Granianus* [(15)], y *Baebia Galla* ([17])) debe ponerse en relación no sólo con su función de capital provincial que explica el hallazgo allí de pedestales honoríficos a *flamines prouinciae*, sino también con su condición de ser hoy una comunidad privilegiada en lo que se refiere a la conservación de la documentación epigráfica.

597 Se trata (véase para más datos Tabla VI) de inscripciones procedentes de *Tarraco* pero en las que los *flamines prouinciae* en cuestión hacen notar su *origo* en el epígrafe conmemorativo de su sacerdocio, que ocuparía, como vimos, algún importante lugar en el *forum prouinciae*: así, CIL, II, 5124 de *Asturica Augusta*; CIL, II, 6094 de *Brigaecium*; CIL, II, 6093 de *Intercatia*; CIL, II, 4223 de *Lancia*; CIL, II, 4204 de *Aquae Flauiae*; CIL, II, 4237 y 4257 de *Bracara Augusta*; CIL, II, 4215 de *Ciuitas Limicorum*; CIL, II, 4244 de *Grallia*; CIL, II, 4195 de *Segontia*; CIL, II, 4227 de *Tritium Magallum*; CIL, II, 3711 de *Mago*; CIL, II, 4218 de *Palma*; CIL, II, 4207 de *Vergilia*; HEp4, 613 de *Segouia*; y EE, VIII, 448 de *Lucus Augusti*.

598 Así, abundan en los epígrafes conmemorativos del *cursus honorum* de estos *flamines* post-flavios las menciones al ciclo *aedilis-IIuir* en la carrera municipal (CIL, II, 4215; CIL, II, 3602; CIL, II, 3711; HEp4, 613; y CIL, II, 4199) o bien la sintética mención *omnibus honoribus functus*, sinónimo de haber ocupado todas las magistraturas municipales antes de dar el salto al *cursus* provincial (CIL, II, 4204; CIL, II, 4237; CIL, II, 4257; CIL, II, 4215; CIL, II, 4195; CIL, II, 4218; CIL, II, 4207; CIL, II, 4189; y CIL, II, 4244 en el que el *flamen*, antes de llegar a serlo desempeñó todas las magistraturas tanto en su *Grallia* natal como en *Caesaraugusta*, en cuyo *ordo* fue *adlectus*).

599 Por ejemplo, serían *adlecti in V decurias iudicum* los *flamines* de CIL, II, 6094; CIL, II, 4223; y EE, VIII, 448 (véase sobre ellos: RODRÍGUEZ NEILA, J. F.: 1978(a)), y el *flamen* de CIL, II, 4202 desempeñaría varias curatelas y procuratelas (*curator templi* y *praef(ectus) murorum col(onia) Tarr(aconensium)*) en *Tarraco*.

600 RODRÍGUEZ NEILA, J. F.: 1978(a), 54, n. 160 apunta que a la hora, por ejemplo, de estudiar a los individuos que resultan *adlecti in V decurias iudicum* en todo el Imperio se observa un cierto protagonismo desde finales del s. I d. C. de los procedentes de

Hispania, *Africa Proconsularis* y *Gallia Narbonensis*, *prouinciae* todas que como estamos viendo sufrieron una profunda reestructuración con los Flavios.

[601] ÉTIENNE, R.: 1958, 245 y ALFÖLDY, G.: 1973, 48.

[602] Así, *Cornelia Seuerina*, *flaminica* en *Iliberris* ([22]) es madre del *consul Valerius Vegetus*; *Flauia Rufina*, *flaminica prouinciae*, *flaminica* municipal de *Salacia* y colonial de *Augusta Emerita* ([27]) levanta un ara votiva a *Iuppiter Optimus Maximus* de gran profusión ornamental (véase Tabla XVII, [55]); *P. Staius Exoratus*, *flamen diui Vespasiani* seguramente en *Olisipo* ([28]) debió contar con propiedades fundiarias en el *ager Olisiponensis*, a juzgar por la *uilla* en que fue hallada su inscripción funeraria; y *Decima Rustica*, sacerdotisa de *Cartima* ([23]) realiza un amplio número de actos evergéticos en su comunidad que van desde la remisión de los *uectigalia* comunitarios hasta el pago de unas termas, de estatuas en el foro, de unos juegos, etc... (véase Tabla XVII, [36]).

[603] BERCHEM, D. Van: 1977(b), 25.

[604] BELTRÁN LLORIS, F.: 2000(a), 642.

[605] Ya las tratamos anteriormente, véase Tabla II. Aunque algunas de ellas son claramente simples pedestales honoríficos (lo que no les resta por ello funcionalidad y vinculación con el culto imperial) queda abierta la posibilidad de que en *Tarraco*, *Emporiae* ([6] y [4] respectivamente) –donde la inscripción conservada va sobre una placa de la que no podemos determinar su utilidad– y *Saguntum* ([5]) –donde se ha mantenido esa hipótesis por los últimos editores– dichos homenajes –los dos primeros fruto de la iniciativa pública, el segundo tal vez fruto de la iniciativa privada– se concretaran también en forma de templos. Quizás para el caso de *Tarraco*, por la existencia de otras inscripciones menores semejantes ([7], [8] y [9], aunque de filiación incierta por lo fragmentario de las mismas) a una completa dedicada *por M. Acilius Nymphodotus* ([10]), esta hipótesis puede estar mejor documentada si admitimos que dichas inscripciones menores pudieran ser exvotos y ofrendas de particulares depositadas en dicho templo.

[606] Elocuente es en ese sentido el contexto arqueológico de la inscripción de *Olisipo* ([26]), en la zona de la iglesia lisboeta de San Vicente da Fora, y cerca de otros hallazgos vinculados al culto imperial, una prueba más de esa unidad entre el agradecimiento por la extensión del *Latium* que pretendía darse con la inscripción en cuestión y la veneración del nuevo *Augustus*.

[607] De este tipo, sólo la inscripción de *Iluro* ([16]) sería propiamente una dedicatoria –tal vez estatua– a Domiciano, el resto conmemorarían esculturas eregidas a distintas divinidades, así, a *Venus Victrix* en CIL, II²/5, 291 de *Cisimbrium*; a *Apollo Augusto* en CIL, II²/5, 308 de *Igabrum* y a *Venus* en CIL, II²/5, 774 de *Singili Barba*.

[608] Véase Tabla II.

[609] GONZÁLEZ, J.: 1991(d), 65.

[610] ÉTIENNE, R.: 1958, 328.

[611] RODRIGUEZ CORTÉS, J.: 1993, 255.

[612] ÉTIENNE, R.: 1958, 324-325 aportaba como ejemplo de culto a la *Pax Augusta* en época flavia la inscripción CIL, II, 1061 de *Arua* en la que el *seuir L. Licinius Crescentis* dedica un pedestal a *Paci Aug(ustae)*. La más reciente revisión de dicha inscripción (GONZÁLEZ, J.: 1991(a), 203-204) admite una datación flavia para ella por la paleografía pero advierte de que podría ser llevada hasta Adriano por ser ese otro periodo de amplio calado del culto de dicha *uirtus*. En general la lista de *uirtutes* imperiales dada por ÉTIENNE, R.: 1958, 335-336 es poco fiable en lo que se refiere a los criterios cronológicos, dejándose el investigador francés llevar por una sencilla –pero metodológicamente precipitada– ecuación en la que toda *uirtus Augusta* cuyo culto está documentado en un municipio de promoción flavia debe fecharse en dicha época.

[613] Volveremos sobre el tema de la *damnatio memoriae* domiciánea en el siguiente apartado: El deseo de provincialización del Senado. Sobre la importancia que ésta tiene en relación con el culto al emperador, véase: BOER, W. den: 1978, 218-219.

[614] STYLOW, A. U., en CIL, II², p. 153.

[615] SCOTT, K.: 1975, 89 planteó que de todos los Flavios, Domiciano, como hijo de un dios y hermano de un *diuus* se convertía en un monarca divino, de ahí su definitiva potenciación del culto dinástico, que vimos anteriormente. Dicha postura ha sido también mantenida por RUFUS FEARS, J. R.: 1977, 223, que ha comentado con profundidad el empleo por Domiciano de la fórmula *Dominus et Deus* (SVET., *Dom*., 13) y por TURSCHI, N.: 1936, 224, que analiza la evolución hacia esa situación a través de las figuras de Vespasiano y Tito.

[616] MAYER, M.: 1999, 341.

[617] *Lex Irnitana*, cap. 26.

[618] La invocación a los *dei Penates* parece lógica en un juramento que tiene que ver con la dedicación a las tareas locales, domésticas, de cada magistrado; la apelación a Júpiter engarzaría muy bien con el uso de esta divinidad en la propaganda flavia (véase nota 438); el recurso a Augusto sería una vez más muestra del afán de continuidad, respeto e imitación de su política; y la invocación a Claudio sólo puede entenderse (MAYER, M.: 1999, 342) como un intento de congraciarse con la popularidad con que este emperador debió contar entre los *Hispani* dadas sus pretensiones de beneficiarles con la ciudadanía, como ya vimos (véase más arriba: a) Origen, conformación histórica y difusión preflavia del privilegio del *Latium*.).

[619] Aunque como obras públicas también tenían mucho de propaganda imperial, no incluimos en esta tabla aquellos epígrafes con referencia a emperadores flavios que por el lugar del hallazgo o la propia naturaleza del epígrafe (miliarios, *termini augustales*, puentes...) debieron estar situados en el *territorium* de las comunidades y no en el centro cívico o forense de las mismas , y que serán tratados más adelante en la parte segunda de nuestro trabajo. Véase: Los nuevos límites físicos (*termini* y *centuriationes*) y jurídicos (*adtributiones* y *contributiones* y organización conventual) de las comunidades privilegiadas por los Flavios, y en Reestructuración de la red viaria, concretamente en las Tablas XVIII y XIX.

[620] Dejamos fuera de la lista dos inscripciones: una en placa de bronce procedente de Cabrera de Mar (Barcelona), hoy conservada en el Museo de Mataró (IRC, I, 89) que parece ser –por los dos agujeros que porta en la parte superior e inferior– una placa de propiedad o algún exvoto de los *l(iberti)* del *proc(urator) Vespas[i]ani Aug(usti) P(ublii) Acci*, fechada por sus editores en el 89 d. C., por tanto de un uso eminentemente privado y sin ningún valor honorífico; y CIL, II, 3840, en la que la *damnatio memoriae* de la primera línea ha sido interpretada por ARANEGUI, C.: 1993, 142, como una alusión a Domiciano, en principio imposible de confirmar por otros datos.

[621] Como ILSE, 43G menciona la fórmula *conu[enerunt]/ [---] ad hoc / [monumentum?]*, es posible suponer que fueron varios los munificentes que se repartieran los gastos de construcción de este edificio (véase NAVARRO, M.: 1997, 114, ns. 44 y 45). Sobre la *adlectio* de este personaje, véase Tabla VIII, [6].

[622] Dejamos fuera de la lista una inscripción de la localidad cordobesa de Montilla por lo inseguro de su lectura (CIL, II²/5, 401).

Se trata de un fragmentario epígrafe (se ha leído *[p]ro salute Domi[tiani?---]*, aunque tal vez podría admitirse la lectura *[p]ro salute domi[ni nostri---]*) que, por el tamaño de las letras (5,5) no parece formara parte de ningún área monumental, aunque tal vez sí de un homenaje de devoción privada, tal como apunta STYLOW, A. U., en CIL, II^2/5, p. 153. De ser así, podría ser testimonio de una ofrenda determinada depositada en algún templo dedicado al propio Domiciano.

[623] WIEGELS, R.: 1985, 13 y 14, n. 3; y CURCHIN, L. A.: 1990(a), 138, n. 8, de hecho la clasifican entre las inscripciones de *Anticaria*.

[624] Seguramente ambas inscripciones fueron dedicadas conjuntamente, según demuestra GONZÁLEZ, J.: 1991(d), 65.

[625] ALFÖLDY, G.: 2000, 444.

[626] CABALLOS, A.: 1999(a), 104.

[627] SYME, R.: 1993, 37.

[628] ALFÖLDY, G.: 1999, 475.

[629] Para RICHARDSON, J. S.: 1995, 351, este facilitar la convivencia –en una misma comunidad urbana y bajo unas mismas leyes– entre los individuos beneficiados por el *Latium* y los que por medio de él habían alcanzado la *ciuitas Romana* fue uno de los principales logros de la política flavia en *Hispania*, y en concreto de toda la legislación municipal. Volveremos sobre el tema más adelante a propósito de dicha legislación, véase, en la parte tercera de este trabajo: 3. 2. Autoría, cronología, elaboración y objetivos de las *leges municipales*.

[630] RODRÍGUEZ NEILA, J. F.: 1981, 121.

[631] Aunque durante algún tiempo, a la hora de explicar el protagonismo de las élites hispanorromanas en la vida de Roma se privilegió bastante lo que CASTILLO, C.: 1984, 249 llamó "la política de los emperadores de *Italica*", refiriéndose a Trajano y Adriano, está hoy suficientemente claro que fue la política de los Flavios la que preparó dicho protagonismo, y que, como escribió SYME, R.: 1983(a), 791, la época de los Antoninos comenzó realmente con Vespasiano. Así se han pronunciado también importantes estudiosos de la política de Nerva, Trajano o los Antoninos (GARZETTI, A.: 1966, 787; WATERS, R. K.: 1969; CÉBEILLAC, M.: 1972, 104; SHERWIN-WHITE, A. N.: 1973(a), 260; JONES, B. W.: 1979, 87; y SYME, R.: 1982, 483), así como también lo han demostrado con datos concretos CASTILLO, C.: 1982(a), 465-469, y CABALLOS, A.: 1993(b), 23.

[632] Así lo manifestó SYME, R.: 1983(a), 787 a la hora de estudiar el papel de los senadores de *origo* hispánica dentro de la política senatorial de Roma para con las *prouinciae* occidentales del Imperio.

[633] CURCHIN, L. A.: 1990(a), 48-49. RODRÍGUEZ NEILA, J. F.: 1981, 130 ya llamó la atención de que la ausencia de individuos con el gentilicio *Flauii* entre los que protagonizaron grandes carreras honoríficas en la *Baetica* puede ser tomada como prueba de que los que acceden a ellas en tiempo de los Flavios ya tenían una posición preponderante cuando Vespasiano otorgó la ciudadanía. CASTILLO, C.: 1984, 239, apuntó que el senador *M. Annius Flauius Libo* (véase sobre él CABALLOS, A.: 1991, 58-59, nº 3), pudo ser un *Flauius*, que habría recibido la ciudadanía romana por beneficio de los Flavios y habría sido adoptado por los *Annii Libones*, descendientes de los *Annii Verii*. El dato es sugerente –pues documentaría el primer *Flauius* bético que habiéndose beneficiado del *Latium* y de la *ciuitas Romana* gracias a los emperadores flavios entroncaría con una familia senatorial para iniciar así su carrera en dicho *ordo*– pero hay, en todo caso, que tomarlo con prudencia.

[634] Efectivamente, en el fondo –y volveremos sobre ello a continuación– lo que sucede en la política senatorial y ecuestre entre los años 69-96 d. C. es un calco de lo que sucedió con las más altas responsabilidades de la política municipal (por ejemplo, con el flaminado). Ya vimos que Vespasiano tuvo que echar mano de individuos cuyas carreras políticas ya estaban avanzadas y que poseían la ciudadanía romana antes de la extensión del *Latium* para encontrar efectivos dignos de desempeñar dichos sacerdocios (véase al respecto Tabla V –para los que acceden a dichos sacerdocios en época flavia– y VI –para los que, fruto de las reformas flavias, llegan a los mismos en épocas posteriores–).

[635] DEVREKER, J.: 1980(b), 264.

[636] Este lapso de tiempo entre la concesión de un privilegio y la incorporación de quien lo recibe al disfrute máximo de las consecuencias que el mismo acarrea también se percibe por ejemplo en época de Augusto. Así, CÉBEILLAC, M.: 1972, 104 ha estudiado como del mismo modo que los grandes *cursus honorum* del siglo II d. C. se deben a la labor integradora de los Flavios, quienes configuran la élite en época de Nerón habían iniciado sus carreras políticas como fruto de los privilegios concedidos por Augusto a las comunidades de las que procedían.

[637] Además de un pasaje de Tácito (TAC., *Ann*., XI, 24) en el que Claudio debe convencer al Senado de la conveniencia de integrar en él a representantes de todas las *prouinciae* sin que ello tenga que ser visto como una traición a las clases senatoriales de abolengo (véase nota 642), GELL., XVI, 13, 4 poco antes de definir el término *municipium* (véase sobre dicho pasaje: 2. 2. Aspectos teóricos: características estructurales y jurídicas de los *municipia* establecidos en *Hispania* por los Flavios: a) El *municipium* como estatuto ciudadano privilegiado: definición y características generales) expone cómo era habitual en las comunidades itálicas de privilegio más antiguo (sobre todo *coloniae*) que sus élites hicieran gala de su carácter ancestral (*quod et ipsi Italicenses et quadem item alia municipia antiqua*) y se opusieran a transformarse en *municipia*, reivindicando en todo caso el respeto a sus leyes y privilegios (*cum suis moribus legibusque uti possent, in ius coloniarium mutari gestituerint*).

[638] SAYAS, J. J.: 1989(b), 35 ha estudiado este fenómeno de oposición de las clases senatoriales itálicas tradicionales a la municipalización de César y de Augusto. Por su parte, quizás en una hipótesis un tanto atrevida, COARELLI, F.: 1987, 97-98, partiendo de dicha oposición de los senadores itálicos a la extensión del *ius Latii* ha querido ver en los programas arquitectónicos de corte prenestina y tiburtina que se perciben en las obras del foro de *Munigua* construido en época flavia (véase más adelante: *Munigua*, en 2. 2. Los *municipia Flauia* de *Hispania*: criterios de definición y nómina y 2. 3. Consecuencias internas de la municipalización: el auge de la construcción pública urbana y del comportamiento munificente de las élites) un elemento propagandístico de las antiguas familias del promocionado *municipium* ansiosas de dejar clara la pureza itálica de su promoción senatoria.

[639] Véase más arriba: Motivaciones y reforma militar.

[640] DEVREKER, J.: 1980(b), 259-260. Así, más que a la eliminación de las posibilidades de protagonismo de los miembros de la aristocracia tradicional (cuyo papel, como ha señalado HAMMOND, M.: 1957, 75, fue experimentando un continuo declinar desde Augusto, en que constituían un dieciséis por ciento en la composición global del Senado, hasta Nerón, en que sólo eran un dos por ciento) lo interesante es la sustitución de ésta por una élite a la que se le pedían otras cosas y de la que se esperaban otras cualidades, como veremos, todo para conseguir evitar cualquier conato de oposición senatoria (LÉVI, M. A.: 1975, 203-204).

[641] SVET., *Vesp*., 9, 2.

[642] HENDERSON, B. W.: 1927, 33 consideró detrás de la política senatorial de Vespasiano un deseo de éste de que el Senado fuera más representativo del Imperio en su conjunto para que de ese modo se preservara mejor el verdadero espíritu de dicha institución. En ese sentido habían ido tiempo atrás las palabras que Claudio dirige al Senado jactándose de su política integradora de representantes de todo el mundo romano e intentado convencer al Senado de que no era ninguna traición a éste integrar a los notables provinciales en dicha institución, palabras que han sido recogidas por TAC., *Ann*., XI, 24. El propio Claudio las gravaría en una inscripción de *Lugdunum*, CIL, XII, 1668 en la que sus palabras son si cabe más directas respecto de la necesidad de admitir en el Senado también a individuos venidos de las *prouinciae* y de familias recién beneficiadas con la ciudadanía: ll. 15-19: *quam colonia sua solidum ciuitatis Romanae beneficium consecuta est idem de fratre eius possum dicere miserabili quidem indignissimoque hoc casu ut uobis utilis senator esse non possit*.

[643] A la hora de explicar el interés de Vespasiano por echar mano de los provinciales para el reclutamiento del *ordo senatorius*, LAET, S. J. de: 1941, 286-287; y CHILVER, C. E. F.: 1941, 96; DEVREKER, J.: 1980(b), 261; y CABALLOS, A.: 1993(b), 11, han afirmado que en dicha provincialización del Senado, lo que realmente buscaba Vespasiano era apoyarse en las riquezas de la burguesía provincial, y más en un momento en que la economía itálica estaba arruinada.

[644] A la hora de comentar el pasaje de SVET., *Vesp*., 9, la investigación casi siempre ha concedido un cierto peso a los efectos demográficos y políticos de la guerra civil para explicar que Vespasiano tuviera que recomponer el Senado (STECH, B.: 1912, 179; HOUSTON, G. W.: 1977, 63; DEVREKER, J.: 1980(b), 261; y LEVICK, B.: 1999, 170).

[645] GRENZHEUSER, B.: 1964, 81.

[646] HOUSTON, G. W.: 1977, 64.

[647] BRAITHWAITE, A. W.: 1927, 53. Para el comentarista de Suetonio, lo verdaderamente fundamental –y así lo ratifican luego las fuentes– no era el poder de los personajes que fueran a ser promocionados a *ordines superiores*, sino su honestidad y moral intachable.

[648] STAT., *Silu*., IV, VIII elogia la carrera política y las virtudes de *Iulius Menecratis*, destacando de él su extracción municipal (4-5), su amor a la patria, y su rectitud moral (14-15). En ese sentido también CASS. DIO, LII, 19, 2 exige que los ciudadanos que opten al Senado sean los más nobles, más virtuosos y más ricos.

[649] TAC., *Dial*., 8, 1-3 retrata a *Eprius Marcellus* y a *Vibius Crispus* siguiendo casi los mismos patrones que Estacio para *Iulius Menecratis*, insiste en su origen extraromano (*Capuae et Vercellis, ubi nati dicuntur*), y en que, aun careciendo de riqueza (*nec hoc illis, alterius ter milies sestertium praestat*) habían llegado a promocionar por su elocuencia (*quamquam ad has ipsas opes possunt uideri eloquentiae beneficio uenisse ipsa eloquentia*). Así, un poco más adelante (TAC., *Dial*., 8, 3-4), Tácito llama la atención de que llegaron a contar con la amistad de Vespasiano quizás contra pronóstico pero habían compensado dichas carencias con una amplia y generosa dedicación a cultivar la necesaria preparación judicial y administrativa que los nuevos tiempos exigían. Sobre estos perfiles de las nuevas élites, véase: GRELLE, F.: 1980, 263 y SERRANO DELGADO, J. M.: 1994, 534.

[650] Otro ejemplo lo tendríamos en *Voconius Romanus*, senador de *origo* hispana, de *Saguntum*, al que PLIN., *Epist*., I, 5; II, 1; III, 13; VI, 15 y 33; VIII, 8; IX, 7, describe como candidato ideal al Senado por la saneada hacienda de que disfruta debido a la herencia de su padre, por el apoyo incondicional que el propio Plinio le presta, por el honorable pasado de su familia, por la proximidad a miembros de la *domus imperatoria*, y por la posesión de las típicas *uirtutes* exigibles a todo candidato al *ordo senatorius*, ya estipuladas mucho tiempo atrás por CIC., *Planc*., 62. CABALLOS, A.: 1989, 10, a la hora de analizar la carrera política de *M. Vlpius Traianus pater* (el padre del futuro emperador) le considera un verdadero ejemplo de este tipo de élites que adquieren el protagonismo en los *ordines superiores* de época flavia.

[651] TAC., *Hist*., II, 82, 2.

[652] CABALLOS, A.: 1989, 10.

[653] BRAITHWAITE, A. W.: 1989, 22 y CHASTAGNOL, A.: 1992, 98, aunque en realidad el procedimiento de la *adlectio in senatum* es algo más complejo (véase RUGGIERO, E. de: 1895, 413-422 para toda la casuística) pues tal como indicó DEVREKER, J.: 1980, 70, no sólo consistía en introducir en el Senado *homines noui* que procedieran del *ordo equester* sino también en promocionar a un rango senatorial superior las carreras de personas que perteneciendo al *ordo senatorius* eran ya mayores para alcanzar según qué cargos, es decir, que sería también *adlectio* aquel proceso por el que se permitía a dicha persona saltarse algún paso en la carrera senatorial. De hecho, para CHASTAGNOL, A.: 1992, 99, dicha segunda acepción del término *adlectio* fue inaugurada con Vespasiano.

[654] Para las *adlectiones* claudianas, véase: DESSAU, H.: 1913, 304, y para todas las llevadas a cabo después del 96 d. C. y hasta el 235, véase: LEUNISSEN, P. M. M.: 1993.

[655] DEVREKER, J.: 1980(b), 78 y 79.

[656] GRIFFIN, M.: 2000, 13 considera a Vespasiano un ecléctico en su política, al no explotar su poder como *princeps* pero tampoco explotar al máximo la autoridad que podía conferir al Senado. El consejo de *Apollonius de Tyana* que recoge PHILOSTR., *VA*., III, 33 en la línea de que convenía a un rey no exagerar su dignidad y poder, sería por tanto muy acorde a los tiempos Flavios en que Flavio Filóstrato ambienta dicha obra.

[657] Así se viene interpretando el pasaje de TAC., *Hist*., II, 82 algo que, por carecer Vespasiano de la *potestas censoria*, han interpretado BRAITHWAITE, A. W.: 1927, 50 y CHASTAGNOL, A.: 1992, 102 como un anticipo de la acaparación por Domiciano en el 85 d. C. de la *censoria potestas perpetua*. En *Hispania*, aunque seguramente no se trata de un *Hispanus*, contaríamos para esta fecha con el posible, y polémico, testimonio de la *adlectio* de *[L. Pupius] Praesens*. Según una fragmentada inscripción de mármol hoy perdida (CIL, II, 2666) y procedente de *Legio VII Gemina*, tendríamos documentado a este *legatus* de la *[Leg(io) VI Vic]trix* que es homenajeado tal vez por los soldados de dicho cuerpo legionario (según hipótesis de ALFÖLDY, G.: 1969, 115), que en el *cursus honorum* de dicho *legatus* hacen constar su condición de *[ab imp(eratore) Vesp(asiano) a]dlecto / [inter pra]etorios*. Si se acepta la hipótesis de ALFÖLDY, G.: 1969, 115 de la naturaleza del dedicante, dado que este cuerpo legionario abandonó la Península en el 69-70, parece lógico pensar en esa fecha para la erección de la misma y por tanto para la *adlectio*. El propio ALFÖLDY, G.: 1969, 116-117 –opinión descartada anteriormente por PFLAUM, H.: 1960-61, 58-59, n. 24– plantea la hipótesis de relacionarlo con *L. Pupius Praesens*, que desempeñó el cargo de *procurator* en *Galatia* en época de Nerón, según ILS, 8848 de *Iconium*, en *Galatia*. Posiblemente, Vespasiano lo hace *adlectus* para que desempeñe el cargo de *legatus legionis* o el de *legatus iuridicus* de esta zona de la *Citerior*.

[658] HOUSTON, G. W.: 1977, 62.

[659] ORSTED, P.: 1977, 19.

[660] FRÉZOULS, E.: 1994, 313.

[661] Véase al respecto: GARZETTI, A.: 1966, 778 y LEVICK, B.: 1999, 175. Que las *adlectiones* las llevó a cabo Vespasiano para

agradecer el apoyo militar de sus partidarios ha sido apuntado asimismo por: ECK, W.: 1974, 181.

662 A la hora de definir la *origo* de cada individuo, tanto en lo que respecta a esta lista de *adlecti* como a comentarios prosopográficos posteriores de este capítulo, seguimos muy de cerca los prudentes pero acertados criterios sintetizados recientemente por CABALLOS, A.: 1999(b), 473-478, que considera fundamental apoyar los datos onomásticos de los individuos en cuestión (*nomina*, *cognomina* y *tribus*) con el estudio del tipo de inscripción que nos los documentan (si es funeraria, por ejemplo, el lugar de procedencia de la misma puede ser una información utilísima), y con el prudente análisis de las relaciones familiares y de los cargos municipales desempeñados, que no necesariamente tienen que ser testimonio de la *origo* de un individuo.

663 Básicamente CABALLOS, A.: 1991. Como en el comentario adjunto a la Tabla VIII (véase: *Cursus honorum* de los *adlecti* recogidos en la Tabla VIII) se cita para cada *adlectus* la bibliografía de referencia a su *cursus honorum*, omitimos aquí una enumeración de la misma, que sería reiterativa.

664 BRAITHWAITE, A. W.: 1927, 51-52; HOUSTON, G. W.: 1977, 41-54; DEVREKER, J.: 1980(a), 73-79, y CHASTAGNOL, A.: 1992, 117-120.

665 De los aquí recogidos y teniendo en cuenta las listas de *adlecti* mencionadas más abajo (véase nota 666), *M. Annius Messala* es citado como *adlectus* por Vespasiano en HOUSTON, B. W.: 1977, 38 y 41, nº 1; DEVREKER, J.: 1980(a), 73, nº 5; y CHASTAGNOL, A.: 1992, 117, nº 1; *L. Antistius Rusticus* por BRAITHWAITE, A. W.: 1927, 51, nº 3; y HOUSTON, G. W.: 1977, 41, nº 2; *L. Antonius Saturninus* por BRAITHWAITE, A. W.: 1927, 52, nº 17; HOUSTON, G. W.: 1977, 41, nº 3; DEVREKER, J.: 1980(a), 72, nº 12; y CHASTAGNOL, A.: 1992, 117, nº 2; *L. Baebius Auitus* por DEVREKER, J.: 1980(a), 72, nº 13; y CHASTAGNOL, A.: 1992, 117, nº 6; *M. Cornelius Nigrinus* por DEVREKER, J.: 1980(a), 73, nº 14; y CHASTAGNOL, A.: 1992, 118, nº 9; y los dos *ignoti* por BRAITHWAITE, A. W.: 1927, 52, nº 15 (sólo el de *Tarraco*); HOUSTON, G. W.: 1977, 54, nº 20 (sólo el de *Tarraco*); DEVREKER, J.: 1980(a), 76 (sólo el de Murcia); y CHASTAGNOL, A.: 1992, 119, nº 22 (sólo el de *Tarraco*), no incluyendo nadie ni a *M. Octauius Nouatus*, cuya condicion de *adlectus* y de *Segobrigensis* ha sido afirmada muy recientemete por ALFÖLDY, G.: 1999, ni tampoco a *[L. Pupius] Praesens*, ni tampoco a *M. Vlpius Traianus*.

666 Efectivamente, al margen de los que aparecen en la Tabla VIII y que están todos bien documentados, la historiografía ha ido planteando la posible e hipotética *adlectio* de los siguientes *Hispani* (aunque algunos no está claro que lo sean, y por ello son excluidos de la lista) que entran en el Senado en época flavia. Muchas veces, como veremos, se trataría de indidivuos que habrían recibido la laticlave por los Flavios pero no la *adlectio*, es decir, que se les habría permitido entrar en la carrera senatorial pero no se les habría equiparado directamente a los Senadores permitiéndoles un avance en sus carreras fuera de los pasos reglamentarios.

a) *M. Annius Verus*. A través de una referencia a él en HIST. AVG., *Aur*., I, 2 (*proauus Paternus Annius Verus praetorius ex Vcubitano municipio ex Hispania factus senator*), SYME, R.: 1958, 791; BALIL, A.: 1976, 5 y 13; y DEVREKER, J.: 1980(a), 72, nº 11 le han considerado *adlectus* por Vespasiano y Tito llegando al cargo de *consul suffectus* en el 97 d. C. (según se sabe por *Dig*., XLVIII, 8, 6) y al de *consul ordinarius* en el 126 d. C. (según CIL, IX, 1617 y CASS. DIO, LXIX, 21, 1). Sin embargo, CABALLOS, A.: 1991, 65-67, nº 21 ha pensado que dado que aún vivía en el 125 d. C., año en que fue *praefectus urbi* (CASS. DIO, LXIX, 21, 1) parece que una *adlectio* en el 73-74 d. C. sería poco probable dada su corta edad en aquel momento.

b) *C. Caristanius Fronto*. Ha sido considerado hispano por HOUSTON, G. W.: 1977, 41, nº 4 por su cargo como *legatus Legionis IX Hispana* en el 79 d. C., que también le considera *adlectus* siguiendo a BRAITHWAITE, A. W.: 1927, 51, nº 6, que le situaba entre los *adlecti inter tribunicios*. El reciente trabajo de CABALLOS, A.: 1991, no lo recoge entre los senadores hispanos.

c) *Cn. Domitius Lucanus*. Aunque está bien documentada su condición de *adlectus inter patricios* en el 73-74 d. C. (AE, 1919, 76; PLIN., *Epist*., VIII, 18; y MART., *Epigr*., V, 28, 3), y ésta ya fue defendida como tal por HOUSTON, G. W.: 1977, 42, nº 6, no se puede admitir su *origo* hispana (CABALLOS, A.: 1991, 361) sólo por el *cognomen Lucanus* y la existencia de un *quaestor* de la *Baetica* con ese gentilicio (CASTILLO, C.: 1982(b), 160). Llegaría al consulado en torno al 84 d. C.

d) *Cn. Domitius Tullus*. Hermano del anterior también sabemos que tras el cargo de *tribunus plebis* habría sido *adlectus inter patricios* en época de Vespasiano (mismas fuentes que el senador anterior) pero no podemos, del mismo modo, confirmar su *origo* hispánica. Sería *consul* en el 98 d. C. (ZEVI, F.: 1979, 990, n. 25). A los dos *Domitii* los incluye CABALLOS, A.: 1991, 359-360, I 18 y 360-363 I 18 B respectivamente entre los de *incerta origo*.

e) *P. Herennius Pollio*. De *origo* hispánica, al estar documentados abundantes *Herennii* en la zona de Cádiz-Jimena de la Frontera (CIL, II, 1820, 1821, 1823, 1332 y 1333), sería el que abriría el linaje senatorial de los *Herennii*, siendo especialmente conocido *Herennius Senecio*, procesado luego por Domiciano tal como ha estudiado GUICHARD, P.: 1989 a través de algunos pasajes de Plinio (PLIN., *Epist*., VII, 19, 6). Según CABALLOS, A.: 1991, 153, el hecho de que *P. Herennius Pollio* en el 85 d. C., pese a su avanzada edad, revistiera el consulado junto con su hijo *M. Annius Herennius Pollio*, puede ser una prueba de su *adlectio inter praetorios* por Vespasiano, de la que por otro lado no hay constancia documental.

f) *Ser. Iulius Seruianus*. Defendida su *origo* bética por CASTILLO, C.: 1965, nº 189 y 1982(a), 506, nº 66 (*Corduba*) y por ÉTIENNE, R.: 1965, 57, nº 5 (*Italica*), y recientemente apoyada por CABALLOS, A.: 1991, 386-387, I 30, el propio CABALLOS, A.: 1991, 387, n. 1 apunta la posibilidad de una entrada en el Senado relacionada con la censura de Vespasiano y Tito en el 73-74 d. C., basándose en que luego desempeña una desconocida *praetura* en el 75 d.C. Llegará al cargo de *consul suffectus* en el 90 d. C., desempeñando los gobiernos de *Germania Superior* (97-99 d. C.), y *Panonnia* (99-101 d. C.), y dos consulados ordinarios en el 102 y 134 d. C. respectivamente.

g) *Q. Licinius Caecina*. Defendida su *origo* bética por ÉTIENNE, R.: 1982, 525 a través de una referencia que hace PLIN., *Nat*., XX, 199 a la muerte de su padre en *Bauilum*, una localidad tal vez reductible a *Baelo* y tomada ésta con prudencia por CABALLOS, A.: 1991, 177-178, nº 98 dada la frecuencia del gentilicio *Licinius* en *Hispania*, la única fuente que permite sospechar de su *adlectio* es un pasaje de TAC., *Hist*., II, 53, 5 en que se habla de él como *nouus adhuc est in senatum nuper adscitus*, si bien, como han indicado MORRIS, J.: 1960, 336; CABALLOS, A.: 1991, 177; y TOBALINA, E.: 2001, 98 puede tratarse de una *adlectio inter praetorios* (pues el citado pasaje de Plinio le presenta como *uir praetorius* bajo Vespasiano) o de una simple concesión de la laticlave por el primero de los Flavios.

h) *Q. Licinius Q. f. Siluanus Granianus*. Su padre, *Q. Licinius Siluanus Granianus* aparece como de *origo Tarraconensis* en CIL, II, 4225 y 4226 de *Tarraco* y ya lo vimos desempeñando el cargo de *flamen PHC* (véase Tabla V, [15]). Por su procedencia, por tanto, de una familia tan sólo vinculada al *ordo equester* pero su documentado desempeño del consulado *suffectus* en el 106 d. C. (CIL, VI, 2016, CIL, X, 5670 y CIL, XVI, 160), CHASTAGNOL, A.: 1980(a), 270, nº 4; LE ROUX, P.: 1982(b), 458, nº 10; y CABALLOS, A.: 1991, 182, n. 8 consideran que habría entrado en el Senado –bien como *adlectus* o por concesión de la laticlave– por privilegio de Domiciano, hacia el 85 d. C., pues como vimos la carrera municipal de su padre se fecha en el año 80 d. C.

i) *P(?). Manilius Vopiscus*. Aunque CABALLOS, A.: 1991, 203-204, nº 110 apunta sólo su posible origen bético por su adscripción a la *Galeria tribus*, CASTILLO, C.: 1965, nº 244 y 1982, 509, nº 72

lo puso en relación con un *Manilius* de *Lacilbula*, que además fue magistrado (CIL, II, 1343) y con varios *Manilii* de *Epora* (CIL, II, 2082 y 2173). SYME, R.: 1958, 602, n. 5, dedujo su *adlectio inter patricios* al juzgar la carrera de su hijo *P. Manilius Vopiscus Vicinillianus* (CABALLOS, A.: 1991, 204-205, nº 111), aunque no conocemos nada de la su carrera post-*adlectio*, sólo una referencia a él en las *Siluae* de Estacio (STAT., *Silu*., I, 29), que apenas nos permiten suponer que aún viviría en el 93-94 d. C. (CABALLOS, A.: 1991, 203-204, nº 110).

j) *Marius Priscus*. Con una presunta *origo* hispánica que KNAPP, R. C.: 1983, 42, ha buscado en torno a *Corduba*, CABALLOS, A.: 1991, 206, considera que pudo ser *adlectus* por Vespasiano, pero sólo por la fecha de desarrollo de su consulado *suffectus*, que acaeció sobre el 83-85 d. C., sin que exista apoyo documental al respecto.

k) *Q. Pomponius Rufus*. Según afirmaron SYME, R.: 1983(d), 253; y LE ROUX, P.: 1982(b), 459, nº 18 sería de origen hispano a juzgar por los antecedentes familiares de la *gens Pomponia*. Según AE, 1948, 3 fue *praefectus orae marit(imae) Hispaniae Citer(ioris) Gallia[e] N[a]rbonnensis bello qu[od Imp(eratore)] Galba pro [r(e) p(ublica)] gessit*, seguramente (CABALLOS, A.: 1991, 270-272, nº 151) hacia el año 68 d. C. Como partidario de Galba fue *adlectus* seguramente *inter praetorios* tal como han afirmado DEVREKER, J.: 1980(a), 75, nº 27; CABALLOS, A.: 1991, 270; CHASTAGNOL, A.: 1992, 118, nº 16; y TOBALINA, A.: 2001, 97-98 a partir de su supuesta edad en el momento de recibirla en el 73-74 d. C. y del hecho de que poco después sea *legatus Aug(usti) pro pr(aetore) prouinciae Hispaniae Citerioris*. Para CABALLOS, A.: 1991, 270 y OJEDA TORRES, J. M.: 1993, 145, nº 42, el desempeño de dicho cargo en la *Citerior* está también documentado en AE, 1952, 122, una serie de inscripciones en plomo de Ampurias referidas a un conflicto territorial (véase más adelante, en la parte segunda de nuestro estudio: Los nuevos límites físicos (*termini* y *centuriationes*) y jurídicos (*adtributiones* y *contributiones* y organización conventual) de las comunidades privilegiadas por los Flavios) en las que aparece un *Rufus legatus Augus[ti]*. Tras ser *Legatus Legio V Macedonicae* (AE, 1948, 3) hacia el año 80 d. C., seguramente cuando dicho cuerpo legionario estaba en *Moesia Inferior* (SYME, R.: 1983(d), 260), fue *leg(atus) Aug(usti) pro pr(aetore) Dalmatiae* entre el 92-95 d. C. (CIL, XVI, 38) y alcanzó el cargo de *consul suffectus* entre Septiembre y Diciembre del 95 d. C. (AE, 1940, 92 y 1948, 3). Tras su consulado continuó su carrera ya fuera de la época flavia llegando al proconsulado de *Africa* (IRT, 353) en época de Trajano, hacia el 110-111 d. C.

l) *[R]aecius Gallus*, conocido por RIT, 145 (*Tarraco*). Para DEVIJVER, H.: 1976-87, IIR, nº 1, 701-702 fue *adlectus* durante la censura conjunta de Vespasiano y Tito en el 73-74 d. C., aunque sólo se trata de una suposición por haber sido partidario de Galba (*[trib(uno) m]il(itum) Galb(ae) imp(eratoris)*). CABALLOS, A.: 1991, 279, nº 154 considera que no fue *adlectus* indicando que no podría haberlo sido en cualquier variante de *adlectio* inferior o semejante a la de *inter quaestorios* puesto que en el 74-75 d. C., fue precisamente *quaestor prouin(ciae) Bae[ticae]*. Lo más probable (CABALLOS, A.: 1991, 280) es que este personaje sólo hubiera recibido la laticlave por Vespasiano.

[667] DEVREKER, J.: 1980(b), 86.

[668] HOUSTON, G. W.: 1977, 61; DEVREKER, J.: 1980(b), 257 y 260; SYME, R.: 1982, 465; y muy recientemente TOBALINA, E.: 2001, 108, que precisamente ha estudiado la promoción de los senadores hispanos a través de los acontecimientos de la guerra civil del 68-69 d. C.

[669] TAC., *Hist*., III, 44, 1, informa sobre cómo *L. Antistius Rusticus* se decantó por el bando flavio e instó a otros cuerpos militares a seguir su comportamiento. Sobre él, y en concreto esta fidelidad al bando flavio, véase: SYME, R.: 1983(c) 362-364 y TOBALINA, E.: 2001, 107.

[670] TAC., *Hist*., III, 44.

[671] ALFÖLDY, G.: 1969, 157, y GUICHARD, P.: 1989, 40.

[672] BOWERSOCK, S.: 1973, 133. Sobre su cargo y funciones al frente de la *Legio X Fretensis*, véase: IOSEPH., *BI*., III, 289, 458, 485, y IV, 450.

[673] Sobre la fecha de este consulado, véase: MORRIS, J.: 1953, 79-80.

[674] WEINRIB, E. J.: 1990, 217.

[675] Según han estudiado CABALLOS, A.: 1991, 53, nº 8, y TOBALINA, E.: 2001, 106, n. 52, del mismo modo que la fidelidad de *M. Vlpius Traianus* beneficiaría la carrera política de su hijo, es posible que la carrera de *P. Aelius Hadrianus Afer*, sobrino del propio *M. Vlpius Traianus* y padre del futuro emperador Adriano, se viera también beneficiada por ella al llegar al Senado también en época de Vespasiano.

[676] Véase como resumen: RABANAL ALONSO, M. A.: 1982, 185.

[677] TOBALINA, E.: 2001, 105.

[678] WEINRIB, E. J.: 1990, 331. (Para un comentario sobre el enfoque que da este autor a este problema en la primera edición de su obra, véase la anónima reseña publicada en *HStPh*, 73, 1969, 331-333).

[679] Para TOBALINA, E.: 2001, 98-105, la promoción de *P. Valerius Maximus*, de *Pedanius Costa*, de *Q. Iulius Cordus*, de *C. Dillius Aponianus*, de *C. Dillius Vocula*, por un lado, y el ostracismo político de *M. Aponius Saturninus* y de *M. Fabius Fabullus* por otro deben relacionarse respectivamente con un apoyo o resistencia al bando flavio en medio de los acontecimientos del 68-69 d. C.

[680] BRAITHWAITE, A. W.: 1927, 50, y ECK, W.: 1974, 181.

[681] WEINRIB, E. J.: 1990, 277.

[682] TOBALINA, E.: 2001, 108-111, ha roto una lanza en favor de considerar como resultado de un agradecimiento de Vespasiano a una labor de apoyo a la causa flavia de carácter más bien civil –y por tanto sin eco en las fuentes, particularmente en Tácito–, la promoción política de *M. Fabius Crispus*, de *M. Annius Afrinus*, de *L. Heluius Agrippa*, de *L. Cornelius Pusio*, de *L. Cornelius Pusio Annius Messala*, y de *Cn. Cornelius Clemens*. Por el perfil de los tres *adlecti* arriba citados creemos que esta línea de reconocer también una recompensa de Vespasiano a personajes más destacados en silenciosas labores jurisdiccionales antes que en militares debe ser tenida en cuenta, del mismo modo que no debe exagerarse el favoritismo ejercido por Vespasiano a la hora de forjar las nuevas élites senatoriales, ya que hubo algunas carreras de gente que las había iniciado en época de Nerón y que, como han estudiado GARZETTI, A.: 1966, 780; NICOLS, J.: 1978, 150; y CABALLOS, A.: 1991, 271, continuarían su ritmo lógico adaptándose a las nuevas circunstancias e incluso desempeñando cargos importantes como es también el caso de *T. Plautius Siluanus Aelianus*, o de *C. Rutilius Gallicus*. Incluso como vimos más arriba (véase nota 666), Vespasiano hizo *adlectus inter praetorios* a un antiguo *procurator Galatiae* bajo Nerón.

[683] Sobre ésta véase: CHASTAGNOL, A.: 1975, 379-394, y CHASTAGNOL, A.: 1980(a), 269. Para un estudio detallado de su empleo por Augusto o por Calígula, que también la emplearon como procedimiento de reforma de la composición del *ordo*, véase: CHASTAGNOL, A.: 1973, 585-600 y 600-607 respectivamente.

[684] DEVREKER, J.: 1980(b), 262. Para este autor, es más exacto hablar de "occidentalización" que de provincialización pues considera que lo primero fue realmente lo que sucedió con Vespasiano, mientras que lo segundo, un acceso al Senado más o

menos equitativo de itálicos, occidentales, y orientales, no llegará hasta época de Trajano.

685 Además de estas tres áreas, aportarían también miembros al Senado de Vespasiano, según los datos de DEVREKER, J.: 1980(b), 262 Italia del Norte, Oriente y África, aunque a éstas les prestará muchísima más atención Domiciano.

686 CABALLOS, A.: 1993(b), 19.

687 WEINRIB, E. J.: 1990, 10-11.

688 STECH, B.: 1912, 177. Precisamente, ÉTIENNE, R.: 1982, 522 a la hora de explicar la parquedad de senadores lusitanos –no sólo en esta época sino en todo el Alto Imperio– insiste en que la tardía creación de la *prouincia*, la preferencia de los primeros colonos itálicos por las áreas béticas y mediterráneas, y la tardía urbanización de sus comunidades serían las razones que explicarían esta parquedad de senadores lusitanos. Dichos principios y cualidades son también aplicables a aquellas partes del interior de la *Citerior* donde también faltan este tipo de efectivos.

689 Véase más arriba: La reorganización flavia del culto imperial.

690 CHIC, G.: 1995, 107.

691 Véase más arriba: Búsqueda de fuentes de ingresos y reestructuración económica.

692 CABALLOS, A.: 1993(b), 14.

693 Sobre la cifra global de senadores hispanos, sean o no *homines noui*, ÉTIENNE, R.: 1999, 247 ya apunta cómo en época de Domiciano hay una sensible mayor presencia de individuos procedentes de la *Baetica* respecto de los que proceden de la *Citerior*. Así, sobre catorce senadores, diez pertenecen a la primera y cuatro a la segunda, lo que anticipa la tendencia de superación de la *Baetica* a la *Citerior*, que se irá acentuando en el periodo Trajano-Antoninos. La misma procedencia de los *homines noui* que nosotros estamos estudiando apuntaría –si bien el *corpus* de datos no es suficientemente amplio como para convertirlo en referencia general– a esta desigualdad, siendo tres los *homines noui* que Domiciano recluta en la *Baetica* ([8], [14], y [21]) y sólo uno el que recluta en la *Citerior* ([15]).

694 CABALLOS, A.: 1988 y 1993(b), 18 aporta una lista de aquellas comunidades que más senadores proporcionan en la *Baetica*. Ésta está encabezada por *Italica* (con diecinueve), *Corduba* (con doce), *Hispalis* (con doce), *Gades* (con once), *Vcubi* (con nueve), *Siarium* (con siete) e *Iliberris* (con cinco). Como el propio CABALLOS, A.: 1993(b), 19 concluye puede enunciarse –respecto de la extracción de los senadores– un principio general por el cual existe una relación directa entre el número e importancia de los senadores y la categoría jurídica y antigüedad de los centros ciudadanos de los que proceden.

695 Aunque con alguna probabilidad *Hispani* y desempeñando algún cargo en época flavia, excluimos de la lista a los siguientes senadores, bien porque iniciaron su carrera en el *ordo senatorius* en época anterior a la flavia como *M. Annius Afrinus*, *M. Aponius Saturninus*, *Cn. Cornelius Clemens*, *L. Cornelius Pusio*, *L. Funisulanus Vettonianus*, *Q. Iulius Cordus*, los *Pedanii*, *M. Roscius Coelius*, *P. Valerius Marinus* y *P. Valerius Marinus filius*; bien por ser descendientes de alguna familia senatorial o estar entroncados con ella como *P. Aelius Hadrianus Afer*, *P. Aelius Hadrianus*, *M. Annius Flauius Libo*, *L. Cornelius Pusio Annius Messala*, *(Fabius) Quintilianus*, y *Cn. Pompeius Longinus*; o bien por no estar clara su *origo* hispánica como *C. Caristanius Fronto*, *Cn. Domitius Lucanus*, *Cn. Domitius Tullus*, *Pl. Peducaeus Saenianus*, y *Valerius Licinianus*.

696 LE ROUX, P.: 1982(b), 451.

697 Nótese que el número de *Hispani* que entran en el Senado en época de Vespasiano por obra de su política de *adlectiones* es de nueve miembros, mientras el mismo *princeps* donó la laticlave a once (aunque vimos que sobre algunos de ellos se podía suponer una condición de *adlecti*: véase nota 666). En este sentido, HOUSTON, G. W.: 1977, 37, apuntó que sobre unos ochocientos senadores existentes durante el principado de Vespasiano, teniendo en cuenta que unos ciento cincuenta no fueron con seguridad *adlecti*, tendríamos que sólo ciento veinte lo habrían sido con lo que la proporción respecto del total es escasa, aunque importante.

698 ÉTIENNE, R.: 1999, 246.

699 GSELL, S.: 1967. Una crítica a esta obra desde una óptica totalmente restauradora de la imagen de Domiciano puede verse en: LENGRAND, D.: 1994.

700 JONES, B. W.: 1973, 82.

701 ÉTIENNE, R.: 1999, 247.

702 Al margen de que los *homines noui* hispanos que llegaron al consulado habiendo sido admitidos en la Asamblea en época de Domiciano lo alcanzaran incluso ya fuera de la época flavia (*P. Caelius Apolinaris* [6], *suffectus* en el 111 d. C.; *C. Licinius Pollio* [10], *suffectus* en el 119 d. C.; *Q. Licinius Siluanus Granianus* [15], *suffectus* en el 106 d. C.; *L. Minicius Natalis* [18], *suffectus* en el 106 d. C.; *Q. Pomponius Falco* [21], *suffectus* en el 108 d. C.; y *L. Roscius Aelianus Maecius Celer* [24], *suffectus* en el 100 d. C.), de los que entraron en el Senado en época de Vespasiano sólo *C. Dillius Aponianus* [8], que fue *suffectus* en el 71-73 d. C., y *Ser. Iulius Seruianus* [11], que lo fue en el 77 d. C., desempeñaron el consulado en el reinado de este emperador. El resto tuvieron que esperar al afán domiciáneo de apoyarse en los hispanos –y provinciales en general– para cubrir dichos cargos. CASTILLO, C.: 1982(a), 484-485 aportó una lista de *Hispani* de la *Baetica* que desempeñaron el consulado en época flavia y la mayoría de ellos (incluyendo también los que no eran *homines noui* sino descendientes de familias ya senatoriales) abrazaron dicho cargo en época de Domiciano, así, en los años setenta sólo tendríamos los casos de *M. Vlpius Traianus*, *cos. suff.*, en el 70 d. C., de *C. Dillius Aponianus*, *cos. suff.* en el 71-73 d. C., y de *L. Cornelius Pussio Annius Messala*, *cos. suff.* bajo Vespasiano en fecha aún indeterminada (véase sobre ellos DUSANIC, S.: 1968, 72-74), mientras en los ochenta y concretamente a partir del 84 d. C., y hasta el final de la dinastía flavia tendríamos a *Marius Priscus*, *cos. suff.* en el 84 d. C., a *M. Annius Herennius Pollio*, *cos. suff.* en el 85 d. C., a *L. Iulius Vrsus Seruianus*, *cos. suff.* en el 90 d. C., a *L. Antistius Rusticus*, *cos. suff.*, en el año 90 d. C., a *L. Cornelius Pusio Annius Messala*, *cos. suff.*, en el 90 d. C., *a M. Vlpius Traianus* –futuro emperador– *cos. ord.* en el 91 d. C., a *Q. Valerius Vegetus*, *cos. suff.* en el 91 d. C., y a *L. Dasumius [Hadrianus]*, *cos. suff.* en torno al 93 d. C. Para CASTILLO, C.: 1982(a), 469, la proporción para todo el periodo Flavio es de un cónsul bético cada dos años.

703 HOUSTON, G. W.: 1988, 47, ha desmitificado la importancia de los *adlecti* aduciendo precisamente que a todos ellos se les hizo esperar demasiado a alcanzar el consulado.

704 ÉTIENNE, R.: 1999, 247.

705 Como síntesis de estos procesos con recopilación exhaustiva del tratamiento que a ellos les dan las fuentes antiguas, véase RODRÍGUEZ NEILA, J. F.: 1978(b). Con carácter general sobre este tipo de procesos en la Historia de Roma, véase: BRUNT, P. A.: 1961, 221-225.

706 LEVICK, B.: 1982, 51-53 (los *mandata* sobre explotación de tierra que exige al *procurator Syriae Claudius Athenodorus*, según transmite PLIN., *Paneg.*, XX, 3), 53-57 (la *lex Iulia Peculatus et de sacrilegis et de residuis* que parece evitar que se malversaran los

fondos de las disposiciones testamentarias, promulgadas en el 85 d. C.), y 57-58 (el edicto del *legatus Capadociae L. Antistius Rusticus* que en el 91-93 d.C. ordena que los *coloni* e *incolae* declaren cuánto grano poseen y se sometan a la fijación por el emperador de un precio mínimo de venta). Precisamente, para JONES, B. W.: 1971, 270, el hecho de que Domiciano fuera el hijo más joven de Vespasiano le habría facilitado el tener una formación para el Principado muchísimo más esmerada que la de Tito, de ahí que fuera especialmente cuidadoso en la administración provincial.

[707] HAMMOND, M.: 1957, 79.

[708] SVET., *Dom*., 8, y PLIN., *Epist*., III, 2-9, donde explica los procesos contra *Caecilius Classicus* y *Baebius Massa*.

[709] TAC., *Agr*., 42.

[710] PLIN., *Epist*., VIII, 14, 7-8.

[711] SVET., *Dom*., 4-5, donde se enumera la lista de los *spectacula magnifica et sumptuosa* organizados, se comenta la institución de los *ludi Saeculares*, del *certamen Capitolino Ioui*, de los *congiaria* repartidos para el pueblo, de las *amplissima et plurima opera* de restauración y construcción pública, etc... CASS. DIO, LXVII, 4, 5, le presenta como un avaricioso forzado por la situación económica, al igual que lo hace SVET., *Dom*., 10 (*sed neque in clementiae neque in abstinentiae tenore permansit, et tamen aliquanto celerius ad saeuitiam desciuit quam ad cupiditatem*). Sobre estos trabajos véase: ROGERS, P. M.: 1984, 70-77, que compara los gastos de época de Domiciano con los de las arcas de Vespasiano y Tito.

[712] HENDERSON, B. W.: 1927, 12-14, y JONES, B. W.: 1979, 83.

[713] SYME, R.: 1930, 66. Esta postura de rehabilitación de la imagen domiciánea fue seguida por PLEKET, H. W.: 1961, 312-315; y WATERS, K. H.: 1969, 52-64, que consideran que el asunto de la acaparación de la *censoria potestas* fue más importante que los posibles desmanes económicos, a la vez que, siguiendo a BALLANTI, A.: 1954, 94, insisten en que el afán domiciáneo de ser un *princeps* autoritario chocaría con una élite intelectual no muy amiga de dichas atribuciones. Recientemente LENGRAND, D.: 1994, 66-68 ha ido desmontando algunos de estos tópicos que han convertido la historia del reinado de Domiciano –en palabras de WATERS, K. H.: 1969, 62– en una historia de "héroes y villanos" dentro de la panorámica general de la dinastía Flavia.

[714] Por STAT., *Silu*., IV, 1 sabemos que llegaría a acaparar hasta diecisiete consulados ordinarios. De todos modos, este dato, (también en SVET., *Dom*., 13) no debe sacarse de contexto si tenemos en cuenta una cierta generosidad de Domiciano con la élite hispana a la hora de concederle dichas potestades.

[715] GRENZHEUSER, B.: 1964, 108. Este autor pone en relación la oposición senatorial con la conversión de Domiciano, en el marco del culto imperial, en un *Dominus et deus*, como ya vimos (véase nota 615), que a algunos senadores debió resultarles especialmente arrogante.

[716] ÉTIENNE, R.: 1999, 247.

[717] HAMMOND, M.: 1957.

[718] LÉVI, M. A.: 1975, 203-204. También DEVREKER, J.: 1980(b), 258, estudiando la política senatorial flavia llega a la conclusión de que no aporta en lo que a objetivos y a medios empleados nada nuevo ni original a lo que ya habían hecho los julio-claudios, pero sin embargo, manifestaba con más ahínco el deseo de dar el protagonismo a provinciales que hubieran sido sus partidarios.

[719] ÉTIENNE, R.: 1999, 248.

[720] El hecho de que Domiciano actuara así en lo que respecta a los senadores procedentes de *Hispania* no resulta un *unicum* en su política de continuidad con las actuaciones de Vespasiano y de Tito. DEVREKER, J.: 1977, 226-230, ha elaborado una lista de los miembros del *consilium principis* Flavio que formaban parte de él con Vespasiano-Tito y siguieron siendo parte importante del mismo con Domiciano, tales como *M. Acilius Auiola*, *M. Arrecinus Clemens*, *M. Cocceius Nerua*, *Fabricius Veniento*, *T. Flauius Sabinus*, *Sex. Iulius Frontinus*, *L. Iulius Vrsus*, *M. Pompeius Siluanus*, *L. Valerius Catullus*, y *Q. Vibius Crispus*, lo que es otra manifestación más de dicha continuidad Vespasiano/Tito-Domiciano. Sobre el destacado papel de estos *amici* y miembros del *consilium principis* del emperador, véase: CROOK, J.: 1955, 48-51 (para el perfil de los mismos); STURM, F.: 1981 (para los *amici* de Vespasiano); JONES, B. W.: 1975 (para los *amici* de Tito), GOETZ, R. M.: 1978, 144, y SYME, R.: 1983(b), 128-131 (para lista y *cursus honorum* de los de Domiciano).

[721] SVET., *Dom*., 23, 2.

[722] MARTIN, A.: 1987, 198.

[723] PAILLER, J. M., y SABLAYROLLES, R.: 1994, 11.

[724] STYLOW, A. U.: 1986, 290.

[725] PAILLER, J. M., y SABLAYROLLES, R.: 1994, 17. Los datos que aportan estos autores no nos parecen bien contabilizados. Sin citar qué inscripciones contemplan presentan doce inscripciones domiciáneas en la *Citerior* de las que contabilizan ocho como afectadas, nueve en la *Baetica* de las que cinco habrían sido dañadas, y tres de *Lusitania* de las que una habría sido dañada.

[726] Sí aparece borrado el nombre de Tito en [1] de *Bracara Augusta*. La razón (si bien siempre se ha señalado lo difícil que es explicar el por qué de la ausencia de *damnatio* en las inscripciones en que es así, véase por ejemplo ÉTIENNE, R.: 1958, 457), puede buscarse en un descuido del funcionario encargado de ejecutar la *damnatio*, tal vez acostumbrado a martillar miliarios en los que aparecía en primer lugar el nombre del propio Domiciano. Sí parece claro que el nombre de Vespasiano se mantenga siempre intacto, como sucede en este epígrafe en el que a la hora de presentar la filiación de Tito éste se ha respetado, así, en ll. 1-2: *[Imp(eratori) Tito Caesari] / diui Vespasiani [f(ilio)]*. Es incluso posible que para explicar la ausencia de *damnatio memoriae* de Aquae Flauiae, 334 y de AE, 1974, 401 de *Aquae Flauiae* (véase nota 730, a) y b)) pueda recurrirse al mismo argumento, quien tuvo que aplicar la *damnatio* se despistó ante una inscripción que presentaba el nombre de Vespasiano o de Tito en primer lugar.

[727] JIMÉNEZ DE FURUNDARENA, A.: 1998, 205 ha demostrado ésto en el campo castrense, donde sigue existiendo aún tras la muerte de Domiciano la presencia del apelativo *Flauia* de algunas unidades militares como el *ala II Flauia Hispanorum ciuium Romanorum* o la *Legio I Flauia*.

[728] NONY, D.: 1986, 48.

[729] Véase también nota 732 –para CIL, II, 610 de *Metellinum*– y 731 –para ERIT, 60 de *Italica*– respectivamente.

[730] Sin *damnatio memoriae* en esta *prouincia*:

a) Aquae Flauiae, 334. Miliario de la *uia noua* procedente del Alto de Cerdeira (Ourense), en las cercanías de *Aquae Flauiae*, dedicado a Vespasiano y a Domiciano.
b) AE, 1974, 401. Miliario de la *uia noua* procedente de San Juan de Río (Ourense), también en los alrededores de *Aquae Flauiae*, dedicado a Domiciano y a Tito hacia el año 80 d. C.
c) AE, 1995, 862. Fragmento de *lex municipalis* procedente de Duratón (Segovia). Como indica HOYO, J. del: 1995, 143, la secuencia ll. 1-2: *Aug / Dom*, recuerda la titulatura imperial de Domiciano, que, de ser así, tampoco se haya borrada.

Quedarían como dudosos CIL, II, 4799, hallado en Vila Verde, en las cercanías de *Bracara Augusta* y también de la *uia noua*, dado que las líneas en que debía aparecer la titulatura de Domiciano se han transmitido como perdidas desde Hübner, y en la actualidad la pieza también está en paradero desconocido lo que impide una autopsia de la misma en este sentido; CIL, II, 4918, un miliario de Lucena de Jalón (Zaragoza), conmemorando una serie de obras llevadas a cabo por Domiciano en la vía en el 85 d. C. (*[uias uetustat]e corr[u]pt[as]/ [refec(it) pon]tes restit(uit)*). Aunque NONY, D.: 1986, 49 lo incluye entre los afectados por la *dammatio memoriae* –junto con CIL, II, 4921 y 4923, que toma como domiciáneos cuando son de época de Augusto– y LOSTAL, J.: 1992, 64-65, nº 58 lo da como probable, creemos que el hecho de que se haya transmitido desde antiguo como bastante dañado en la parte izquierda del mismo debe ser tenido en cuenta para considerar con más prudencia su inclusión en el catálogo; y también sería dudoso CIL, II, 3840, en la que ARANEGUI, C.: 1993, 142 ha querido ver una *damnatio memoriae* de Domiciano en la primera línea en una inscripción dedicada por el *[proc]urator [Cae]sarum [M(arcus) A]cilius [M(arci) f(ilius)] Cor(nelia tribu) Rufus*, al que él hace desempeñar su cargo en época de este emperador, sin demasiado fundamento.

731 Sin *damnatio memoriae* en esta *prouincia*:

a) CIL, II²/5, 302. Hito terminal procedente de *Cisimbrium* fechado en el 83 u 84 d. C. Conserva pefecto el nombre de Domiciano en la l. 1.

b) CIL, II²/5, 401. Si se admite la lectura *[P]ro salute Domi[tiani? ---]* para esta inscripción hallada en los alrededores de Montilla (Córdoba), tampoco muestra *damnatio memoriae*. Sobre la misma véase más arriba nota 622.

c) CIL, II, 4721. Miliario de la *uia Augusta* próximo a *Corduba*. Conmemora unos trabajos de restauración (*uiam aug[ustam militarem uetustate corruptam restituit]*) llevados a cabo por Domiciano hacia el año 90 d. C., estando su nombre completo.

d) CIL, II, 1945. Inscripción de *Iluro* en la que dos *duouiri* dedican una estatua a Domiciano conmemorando la recepción de la *ciuitas Romana per honorem*. Véase sobre ella: Tabla II.

e) CILA, 2, 1201. *Lex Irnitana*, en la que en ninguno de los pasajes en que se cita a Domiciano aparece dañado su nombre.

f) CIL, II, 1963. Texto de la *lex Salpensana*, en el que en ninguno de los lugares en que se cita a Domiciano aparece la *damnatio memoriae* (ll. 8, 15, 20, 32). Se fecha hacia el 91-92 d. C.

g) CIL, II²/7, 871. Hito terminal de Valdecaballeros que establecía los límites concernientes al *territorium* de *Augusta Emerita*, de *Vcubi*, y de *Claritas Iulia*. De fecha imprecisa dentro del reinado de Domiciano, cuyo nombre aparece perfectamente conservado.

h) CIL, II²/5, p. 205. Miliario procedente de Antequera con una clara referencia a la *uia Domitiana Augusta*, aún legible.

Quedaría como dudosa el miliario CIL, II²/7, 1 de *Iliturgi* que se ha transmitido incompleto en sus primeras líneas pero que parece (por la referencia *cens[or perpetuus]* en l. 1) debió referirse a Domiciano, fechado, como otros de la *uia Augusta*, en el 90 d. C. Tampoco puede determinarse con seguridad si la padeció el fragmento de *lex* hallado en el cortijo de los Cosmes de Écija (CIL, II²/5, 1145), por estar muy fragmentada la parte en que se supone se mencionaría al emperador (*Domiti]ani A[ug(usti)*). Del mismo principado de Domiciano, contamos con un epígrafe de *Italica* (ERIT, 60) presuntamente dedicado a la hija del emperador, *Flauia Domitilla*, bastante dañado (*[¿Fl(auia) Domitill?]a T(iti) f(ilia) / [Aug(usti?)* vel *Aug(usta)] soror*) como para admitirlo en el catálogo de dañados.

732 Sin *damnatio memoriae* en esta *prouincia* contamos con una inscripción honorífica de *Vrunia* (CIL, II, 862) en la que se homenajea a Domiciano por el *ordo*. Del mismo principado de Domiciano pero dedicada a *Domitia Augusta* se conserva una inscripción de *Metellinum* (CIL, II, 610), que tampoco está afectada por la *damnatio*.

733 NONY, D.: 1986, 49.

734 Así, en la *uia noua* está dañada la nomenclatura de Domiciano en [1], [2] y [3] y no está dañada –quizás por respeto a Vespasiano o Tito, cotitulares de las mismas– en *Aquae Flauiae*, 334 y AE, 1974, 401; en la *uia Augusta* de los alrededores de *Corduba*, el nombre del último de los Flavios aparece martillado en [10], [11] y [12], y no está dañado en CIL, II, 4721 y CIL, II²/5, p. 205 (véase nota 731, c) y h)).

735 Para la inscripción en cuestión, véase nota 835 a). Para otras inscripciones relacionadas con los límites del *territorium* de *Augusta Emerita*, véase una síntesis y *corpus* epigráfico en: CANTO, A. Mª.: 1989.

736 Véase nota 731.

737 Sí parece advertirse una tendencia al mantenimiento del nombre de Domiciano en las placas de bronce de las *leges municipales*, ya que su nombre sólo aparece borrado en la *Malacitana* ([8]), pero se mantiene en la *Salpensana* (CIL, II, 1963, véase nota 731 f)), en la *Irnitana* (CILA, 2, 101, véase nota 731 e)) y en el fragmento de Duratón (AE, 1995, 854, véase nota 730 c), no apareciendo en las otras piezas conocidas. Sobre la condición municipal de *Vrunia*, véase dicha ciudad en la parte siguiente en: b) Los *municipia Flauia* y la municipalización flavia en *Hispania*: análisis de las comunidades privilegiadas.

738 Véase Tabla VII, [25].

739 CIL, II, 1945, véase nota 731 d).

740 Véase nota 731.

741 Sobre esta amplitud de las formas de concretarse la *damnatio memoriae* –que se manifestaba en eliminar, como fuera, el recuerdo del emperador sobre el que se aplicaba, no sólo martillando sus inscripciones, sino también haciéndolas desaparecer–, véase: VITTINGHOFF, F.: 1936, 160, y MARTIN, A.: 1987. PFLAUM, H.: 1965, 91 aporta algún caso de lo que podríamos llamar una *damnatio ex silentio* al documentar en ILS, 1599 un caso de un funcionario de época domiciánea que renuncia a presentar en el epígrafe que recoge su *cursus honorum* el nombre del emperador al que sirvió. Para el propio PFLAUM, H.: 1965, 99, la referencia *pr[a]ef(ecto) fisci Germaniae Caesarum Imp(eratorum)* de la inscripción CIL, II, 3271 de *Castulo* sería, como vimos, una muestra de evitar la mención a Domiciano por la *damnatio memoriae*. DESSAU, H.: 1913, 309 ha estudiado como incluso la viuda de Domiciano, que le sobreviría varios años, ya no emplearía el título de *Domitia Domitiani Augusti* sino sólo de *Domitia Domitiani*, sin el adjetivo *Augusti*.

742 Según nos comentó el Dr. D. José Manuel Abascal, –sugerencia que agradecemos– de ese modo podría explicarse el extraordinario apogeo que tienen en *Hispania* los homenajes a Trajano *Dacicus* hacia el 102 d. C., quizás como forma de reemplazar los homenajes hechos a Domiciano, que eran retirados del paisaje urbano como consecuencia de la aplicación de la *damnatio memoriae* exigida por el Senado.

743 HOMO, L.: 1949, 295.

744 CABALLOS, A.: 1994(a), 31, ns. 4 y 5.

745 CHASTAGNOL, A.: 1976, 253.

746 SVET., *Dom*., 4, 5; 6, 1; 7, 3; 8, 3 y 4; 12, 6; y 14, 6.

747 DEMOUGIN, S.: 1988, 725-727; y OJEDA TORRES, J. M.: 1993, 21.

748 CABALLOS, A.: 1999(a), 135.

749 Sobre la misma véase NICOLET, C.: 1969.

750 SERRANO DELGADO, J. M.: 1994, 534.

751 WISEMAN, T. P.: 1970, 70.

752 DEVIJVER, H.: 1992, 114-116.

753 DEVIJVER, H.: 1992, 114 y 116 demuestra que en el periodo que va de Augusto a la guerra civil, era Italia la que proporcionaba la mayor cantidad de oficiales ecuestres, unos doscientos setenta y siete contra ciento dieciocho provinciales, pero tras el 68-69 d. C., Italia iría perdiendo protagonismo progresivamente en favor de las provincias, y dicho proceso quedaría claramente certificado en el periodo de Trajano a Antonino Pío en el que frente a cientosiete itálicos habría cientochenta provinciales. En el periodo que nos ocupa, de Vespasiano a Nerva, DEVIJVER, H.: 1992, 115 apunta que Italia perdió claramente la posición de preminencia que tenía en cuanto al número de promocionados a los más altos cargos del *ordo equester*, mientras las provincias occidentales y orientales tomarían las riendas, así frente a cincuenta itálicos, se tienen documentados para ese periodo sesenta provinciales.

754 Sobre esas cualidades de bisagra del *ordo equester*, véase ECK, W.: 1974, 161-173; DEMOUGIN, S.: 1988, 234-240; y OJEDA TORRES, J. M.: 1993, 13-16.

755 GUICHARD, P.: 1994, 254.

756 RODRÍGUEZ NEILA, J. F.: 1987-88, 420, y 1991; CABALLOS, A.: 1998(a), 130; y CABALLOS, A.: 1999(a), 141.

757 DEVIJVER, H.: 1992, 115-116.

758 DEVIJVER, H.: 1991, 132.

759 Para ese apogeo de las promociones en época flavia véase: RODRÍGUEZ NEILA, J. F.: 1981, 89 (para la *Baetica*); FABRE, G., MAYER, M., y RODÀ, I.: 1990, 533 (para la *Citerior*); y CABALLOS, A.: 1998(b), 229-231 (para *Lusitania*). Para una visión general hispana véase CABALLOS, A.: 1999(a), 135.

760 CURCHIN, L. A.: 1990(a), 47.

761 No incluimos en la presente tabla los *cursus honorum* de los gobernadores provinciales o de los *praefecti Asturiae et Callaeciae* que están documentados en *Hispania* y para los que no podemos probar para nada su *origo* hispánica. De todos modos, volveremos sobre algunos de ellos más adelante, a propósito de la reorganización territorial flavia de *Hispania*. Así, véase: 2. 4. Consecuencias externas de la municipalización: la reorganización del territorio.

762 Excluimos, por su *origo Narbonensis* a *M. Porcius* de CIL, II, 4239, al que nos referimos ya más arriba, respecto del flaminado provincial (Tabla V, [14]).

763 La investigación sobre las élites lusitanas ha introducido a veces entre los promocionado al *ordo equester* de época flavia a *L. Marcius Auitus*, de AE, 1967, 145, al que SPEIDEL, S. P.: 1978, 59; y GUICHARD, P.: 1994, 252, nº 3 han fechado en época de Vespasiano, sin embargo, CABALLOS, A.: 1998(b), 222-223, nº 10 ha apuntado a una posible entrada del *ordo equester* en época de los Julio-Claudios con el desempeño del cargo de *praef(ectus) fabr(um)*, carrera, que eso sí, habría ido madurando ya con los Flavios. Del mismo modo, WEINRIB, E. J.: 1990, 172-173, n. 3, fechó en época flavia el acceso al *ordo equester* de *L. Cornelius Bocchus*, conocido por CIL, II, 35; EE, VIII, 4; y CIL, II, 5184 de *Salacia* las dos primeras y de *Caetobriga* la segunda, al entender que el cargo de *praefectus Caesarum* debía referirse a Vespasiano y Tito, y no a Augusto y Tiberio. Sobre él ya vimos más arriba que no puede justificarse una cronología flavia que de hecho ya fuera negada por DEVIJVER, H.: 1976-81, 292, C 229 (véase nota 586).

764 CURCHIN, L. A.: 1990(a), 47 y GUICHARD, P.: 1994, 254.

765 CABALLOS, A.: 1998(a), 134.

766 GUICHARD, P.: 1994, 253.

767 GUICHARD, P.: 1994, 253-254.

768 CABALLOS, A.: 1999(b), 505.

769 CABALLOS, A.: 1999(a), 127 y 141 (para el *ordo equester*), y 1988 (para el *ordo senatorius*).

770 Se trataría de los individuos documentados en las inscripciones [7], [8], [9], [10], [11], [12], [13], [14] y [15].

771 Se trataría de los individuos documentados en las inscripciones [18] y [19].

772 Véase cada una de dichas comunidades en: 2. 2. Los *municipia Flauia* de *Hispania*: criterios de definición y nómina: b) Los *municipia Flauia* y la municipalización flavia en *Hispania*: análisis de las comunidades privilegiadas.

773 Adscrito a la *Quirina tribus* está también *T(iberius) Claudius Paullinus* ([15]), documentado en una inscripción de *Tarraco* desempeñando una breve carrera municipal y dando el salto al *ordo equester* a través del desempeño de la *praefectura* de las Baleares y de la *ora maritima*. Ya planteamos más arriba –con prudencia, pues *Tarraco* debió aglutinar a población de muy diversas procedencias y por tanto darse cita en ella gente adscrita a muy diversas *tribus*– que por la tendencia administrativa romana de otorgar ese tipo de *praefecturae* a gente conocedora de la zona (CURCHIN, L. A.: 1990(a), 47; y OJEDA TORRES, J. M.: 1993, 13) tal vez éste individuo pudiera ser originario de alguno de los *municipia Flauia* de las Baleares, donde habría cubierto su *cursus* municipal, dar el salto a la *praefectura Balearium* y luego a la de la *ora maritima*, ya en *Tarraco*. Al margen de estos cuatro adscritos a la *Quirina tribus*, de varios de *tribus* desconocida ([16], [19], [21], y [22]), de un caso de *Sergia tribus* ([3]), y otro de *Papiria* ([18]), el resto pertenecen a la *Galeria tribus*.

774 Véase más arriba: c) Razones particulares de política hispánica: la reorganización económica y militar de *Hispania* por Vespasiano. Motivaciones y reforma militar.

775 Para CABALLOS, A.: 1998(b), 218 son decisivos en este sentido el desempeño de su cargo de *magistratus* y también la onomástica de las personas que le acompañan en las inscripciones y homenajes presentes en el arco que él paga, a saber *Bolosea*, su hija, y *Iulia Luperca*, su mujer.

776 GUICHARD, P.: 1994, 224.

777 GUICHARD, P.: 1994, 225-229. Así, éste cita los ejemplos de *L. Sempronius Senecio* de *Ebusus* (PLIN., *Nat*., VI, 7); de *Q. Granius Optatus* de *Egara* (CIL, II, 4495); de *C. Antonius Verecundus*, *C. Iulius Lepidus*, y *[-] Licinius [---]* de *Aeso* (HAE, 1948; CIL, II, 4466 y 4467; y AE, 1987, 728 respectivamente); de *C. Valerius Proculus* de *Malaca* (CIL, II, 1970); y de *Q. Porcius Vetustinus* de *Iuliobriga* (CIL, II, 4240). La progresión continúa en época de Adriano y Marco Aurelio y en época de Cómodo (véase: GUICHARD, P.: 1994, 259-260 y 260-261 respectivamente), aunque estos casos sean ya una consecuencia muy lejana, una sanción más bien, de los efectos del *Latium* extendido por Vespasiano *uniuersae Hispaniae*.

778 CABALLOS, A.: 1999(b), 502-503.

779 Centrándonos sólo en la *Citerior* y en la *Baetica* y a partir del análisis de la citada lista elaborada por CABALLOS, A.: 1999(b), 503 vemos como esa norma se cumple en *Aeso*, *Laminium*, *Asturica*, *Iuliobriga*, *Palma*, *Singili Barba* o *Malaca*. De ellas, *Aeso*, y

Asturica proporcionaron caballeros en época flavia mientras que las restantes comunidades lo hicieron en época de Trajano-Adriano (*Laminium*, *Iuliobriga*, *Palma*) o ya en época Antonina (*Singili Barba*, *Malaca*).

[780] Así lo hemos visto anteriormente, véase: a) Origen, conformación histórica y difusión preflavia del privilegio del *Latium*. Con más detalle sobre este tema, véase el trabajo de OLIVARES, J. C.: 1998, 113 y 155 –para el caso de César–, y 228-229 –para el caso de Augusto–.

[781] GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 2001, 139, llama la atención de como tras la difusión de privilegios de la Latinidad obrada por Augusto, el papel uniformizador del *Latium* flavio no debe ser pasado por alto ni obviado.

[782] OLIVARES, J. C.: 1998, 172.

[783] MENTXAKA, R.: 1993, 47-48.

[784] Véase más arriba: b) Naturaleza y contenido del *Latium* concedido por Vespasiano *uniuersae Hispaniae*.

[785] Ya recientemente LE ROUX, P.: 1993, 190 insistía en que lo más importante a la hora de estudiar las reformas flavias en *Hispania* era analizar en profundidad el problema del *ius Latii*.

[786] GALSTERER, H.: 1971(a), 65-72. Recientemente, y es de justicia hacerlo notar, GALSTERER, H.: 1996, 220, ha revisado su postura afirmando que la extensión del *Latium* debió ser *uniuersae Hispaniae* porque de no haber sido así habrían surgido –y no es así– *municipia* en el siglo II d. C. en aquellas zonas en las que el *ius Latii* flavio no se hubiera aplicado.

[787] HENDERSON, B. W.: 1927, 72.

[788] FEAR, A. T.: 1996, 138.

[789] Para FEAR, A. T.: 1996, 132, esta interpretación restrictiva de la expresión pliniana *uniuersae Hispaniae* encontraba apoyo en el léxico del Naturalista. Así, mientras que en algunos otros pasajes –incluso inmediatamente anteriores en la estructura de su obra como aquel en que describe la riqueza aurífera de *Hispania*– al hablar de las distintas *prouinciae* hispanas se refería a ellas de forma individualizada como *Baetica*, *Citerior* y *Lusitania*, y en otros casos se refería a las tres *prouinciae* bajo el término *Hispaniae*, en plural (PLIN., *Nat*., IV, 110, práctica también atestiguada en otros autores latinos: TAC., *Hist*., III, 53; y MELA, III, 10), por el hecho de que en el pasaje que nos ocupa estuviera utilizando el singular *uniuersa Hispania*, debía estar refiriéndose a una sóla de las tres *prouinciae*. Para FEAR, A. T.: 1996, 140, como no debió existir ninguna *prouincia Hispaniensis per se* y, al contrario de lo que sucedía en la *Baetica*, en *Lusitania* y en las zonas del Noroeste de la *Citerior* no encontraba abundantes transformaciones resultado de la extensión del *Latium*, le parecía que Plinio debía estar refiriéndose sólo a la *Baetica* tras la alusión *uniuersae Hispaniae*.

[790] Se trata de AE, 1995, 862. Sobre él, véase: HOYO, J. del: 1995.

[791] STYLOW, A. U.: 1999, 231.

[792] Véase más adelante: 2. 2. Los *municipia Flauia* de *Hispania*: criterios de definición y nómina: b) Los *municipia Flauia* y la municipalización flavia en *Hispania*: análisis de las comunidades privilegiadas: *conuentus Bracaraugustanus*.

[793] MACKIE, N.: 1983, 216.

[794] MACKIE, N.: 1983, 218.

[795] GROSSO, E.: 1965, 558. Para el investigador italiano, la existencia de varios diplomas militares con referencia a hispanos (CIL, XVI, 48 y 56) de fecha bastante avanzada (19 de Marzo del 103 d. C., y 24 de Noviembre del 107 d. C., respectivamente) en los que la onomástica de los mismos es todavía de tipo peregrino es un claro indicio de que no todas las comunidades habrían recibido el *ius Latii* porque de haber sido así se habrían romanizado también en lo onomástico. De forma parecida, ROSTOVZEFF, M.: 1926, 473; GALSTERER, H.: 1971, 46-47; y BLÁZQUEZ, J. Mª.: 1989, 190 han utilizado la denominación *symmachiarii* que la epigrafía (AE, 1926, 88) da a los Astures cuando luchan en el ejército de Trajano como un testimonio de que se trataba de un pueblo mal romanizado –por tanto que no habría podido recibir el *Latium* en época de Vespasiano– ya que a zonas con dichas características es a las que se solía aplicar dicha denominación. En ese sentido se habría pronunciado también, en su estudio general sobre la dinastía flavia, BENGTSON, H.: 1979, 46.

[796] GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 1996, 153 y 159-160; y ROLDÁN, J. M.: 1996(b), 28.

[797] MOMMSEN, Th.: 1909, 69-71.

[798] SANTOS YANGUAS, N.: 1985, 89.

[799] Así lo ve ROLDÁN, J. M.: 1996(b), 29, que a la hora de valorar el grado de romanización de la *Baetica* afirma que pese a ser éste una realidad por la evidencia de la urbanización, lo cierto es que dicha urbanización era bastante desigual en lo que se refería al estatuto jurídico de cada comunidad, así, tendríamos *urbes*, *oppida*, *castella*, *coloniae*, *municipia...*, que los Flavios intentarían homogeneizar a través de la generalización del *municipium Flauium*.

[800] PITILLAS, E.: 1998, 101.

[801] Aunque aquí recapitulemos brevemente algunas de las ideas anteriores, hemos tratado sobradamente el tema más arriba, véase: c) Naturaleza del *Latium* concedido por Vespasiano *uniuersae Hispaniae*.

[802] CURCHIN, L. A.: 1991, 63. En ese sentido, también BRAUNERT, H.: 1966, 71.

[803] BRAUNERT, H.: 1966, 71.

[804] RICHARDSON, J. S.: 1996, 192.

[805] Véase más arriba: 1. 2. *Imperator Augustus Vespasianus*: autoría, forma jurídica y cronología de la donación del *Latium uniuersae Hispaniae*.

[806] MUÑIZ COELLO, J.: 1984-85, 158-159. Para él, la municipalización se reservó sólo a la *Baetica*, mientras en el Noroeste se buscaría sobre todo generalizar la ciudadanía exclusivamente por la vía de la participación en las *legiones*.

[807] GONZÁLEZ, J.: 1989, 146.

[808] LE ROUX, P.: 1990, 35. Creemos que Roma pensó en la municipalización como punto de llegada del *Latium* y que ésta se operaría en uno u otro modo, más tarde o más temprano. Tal vez ahí sí pueda aceptarse una cierta adaptación de Roma a las circunstancias de cada espacio geográfico y de cada comunidad (GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 1995, 153), siendo tan municipal una comunidad de la *Baetica* para la que contemos con testimonio de ordenamiento municipal en forma de *lex* como una del Noroeste que cumpla los requisitos que plantearemos más adelante para concluir sobre su estatuto municipal. Así, Véase en la parte siguiente: 2. 2. Los *municipia Flauia* de *Hispania*: criterios de definición y nómina: a) Criterios para confirmar la municipalización flavia de las *ciuitates* hispanas no privilegiadas antes del 70 d. C.

[809] SHERWIN-WHITE, A. N.: 1973(a), 366-367.

[810] Fundamentalmente los ya citados casos de las *Epistulae* de *Sabora* y de *Munigua* a las que ya nos referimos más arriba (véase: c) Razones particulares de política hispánica: la reorganización económica y militar de *Hispania* por Vespasiano: Búsqueda de fuentes de ingresos y reestructuración económica). Para testimonios arqueológicos sobre las alteraciones en las formas de hábitat, sobre todo en el Noroeste, véase más adelante, en la próxima parte del trabajo: Modificaciones topográficas: traslados *in planum*.

[811] MENTXAKA, R.: 1993, 49.

[812] MONTENEGRO, A.: 1977, 8 planteó que la extensión del *Latium* debió ser ciertamente general y aceptó por tanto la validez de la afirmación pliniana *uniuersae Hispaniae* pero apoyándose en una desvinculación de *Latium* y *municipium*, postura seguida también por ORS, A. d´.: 1974, 254 y 1981, 129, que afirmó que la extensión del *Latium* fue general pero en el Noroeste no buscó la municipalización. Ambas posturas, a pesar de admitir la validez de la expresión pliniana nos parecen incorrectas en tanto que parten de una separación de la latinidad y la municipalidad que no compartimos.

[813] CURCHIN, L. A.: 1991, 191 considera que dado que la extensión del *Latium* era en el fondo un privilegio y en absoluto una imposición, es decir, que era una especie de favor imperial, el efecto del mismo sería desigual por la propia naturaleza de su propia extensión.

[814] McELDERRY, R. K.: 1918, 75.

[815] ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 72.

[816] MONTENEGRO, A.: 1977, 10.

[817] SPITZL, H.: 1984, 87.

[818] MANGAS, J.: 1996(a), 227 ha vuelto a llamar recientemente la atención sobre este tema, al igual que lo hiciera poco antes STYLOW, A. U.: 1995, 109. Efectivamente, la documentación epigráfica es fundamental para un estudio como el que nos ocupa pero la falta de la misma no debe tomarse como manifestación de inexistencia de un fenómeno pues supone convertir en absoluto un hipotético argumento *ex silentio*. La negación de la municipalización y de la extensión del *Latium uniuersae Hispaniae* en la Península Ibérica se ha apoyado durante mucho tiempo en la presencia –durante decenios exclusiva– de hallazgos de *leges municipales* en la *Baetica*. El reciente hallazgo del citado fragmento legal de Duratón (Segovia) ha invalidado claramente dichas teorías restrictivas, del mismo modo que en cualquier momento las de quienes recelan de una municipalización en el Noroeste podrían ser negadas si el subsuelo nos obsequiara con algún epígrafe con mención a un *municipium Flauium* en dicha zona o con algún otro fragmento de bronce con texto de *lex municipalis*. Por ello, creemos que estudiar el problema de los presuntos límites geográficos del *Latium* debe hacerse desde fuera, antediendo al *Latium* en sí, a su naturaleza y a sus propósitos y no tanto a la documentación que de sus efectos –que no de él– se tiene en cada caso, como también ha apuntado recientemente GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 2001, 180.

[819] MANGAS, J.: 1996(a), 238, y GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 2001, 138, que habla de "uniformizar" como la función primordial de las *leges* que ella considera domicianeas. Todo este tema de los propósitos y motivaciones del *ius Latii* ya ha sido tratado anteriormente, véase: b) Razones generales de la extensión del *Latium* por Vespasiano: el deseo integrador.

[820] RODDAZ, J. M.: 1996, 23; y LOMAS SALMONTE, F. J.: 1998, 176.

[821] CORTIJO CEREZO, Mª. L.: 1993, 203.

[822] ALFÖLDY, G.: 1999, 480.

[823] ÉTIENNE, R., FABRE, G., LE ROUX, P., y TRANOY, A.: 1976, 106 han estudiado el caso de *Conimbriga*, en el centro de la *Lusitania*, un antiguo *oppidum* transformado en *municipium Flauium* en la época que venimos estudiando. Ellos documentan cómo pese a dicha promoción estatutaria obrada por la extensión del *Latium* no hay una transformación total de la comunidad, que en algunos aspectos sigue manifestando evidentes rasgos de indigenismo. El *Latium* simplemente había abierto de algún modo las puertas de la romanización a algunos miembros de la comunidad, sin que inmediatamente después de su asimilación se produjera una desaparición del sustrato indígena.

[824] ALFÖLDY, G.: 1998, 16.

[825] BROUGHTON, T. R. S.: 1929, 208-209 –partidario de una idea de municipalización selectiva, que, como tal no compartimos– apuntó que Roma jamás habría obligado a ninguna *ciuitas* a aceptar la forma municipal. Dicha aceptación estaría relacionada con las circunstancias históricas de dicha comunidad, con los pasos que ésta diera en el proceso de contacto y de asimilación de las costumbres romanas, y, sobre todo, con los intereses que los ciudadanos más ambiciosos de la misma manifestaran en acelerar la consecución de dicho efecto a través obviamente del acceso a las magistraturas y por lo tanto a la *ciuitas Romana*. Creemos –como venimos afirmando– que el *Latium* era de por sí el vehículo que reconocía como ajustado a derecho el ordenamiento institucional de la comunidad que lo recibía, siendo ése el primer paso de su reconocimiento como comunidad privilegiada, que continuaría con la organización del mismo a la manera como estipularía la *lex Latii* vespasiánea.

2. EL PROCESO DE MUNICIPALIZACIÓN DE *HISPANIA* POR LOS FLAVIOS

2. 1. Aspectos teóricos: características estructurales y jurídicas de los *municipia* establecidos en *Hispania* por los emperadores flavios.

Como ya vimos anteriormente[1], la extensión del *ius Latii* –en tanto que suponía para la comunidad que lo recibía el reconocimiento de un sistema de magistraturas que pasaban a organizarse como netamente romanas, y el desempeño de las cuales generaba *ciues Romani*– suponía para dichas comunidades la transformación estatutaria de las mismas. Y esa promoción estatutaria se llevó a cabo en época flavia bajo la constitución jurídica del *municipium*.

En las páginas que siguen a continuación procederemos a desarrollar un estudio detallado de las manifestaciones de dicho proceso en la Península Ibérica. Así, partiremos del estudio del marco teórico para conocer qué entendían los romanos del Principado por *municipium*, qué naturaleza jurídica y organizativa debía tener un *municipium* surgido como consecuencia de la puesta en funcionamiento de la pasarela hacia la ciudadanía romana y hacia los derechos particulares que para la mayoría de sus beneficiarios constituía en *ius Latii*[2], y cuáles son las fuentes con que contamos para conocerlo en sus aspectos generales.

A partir de dicho marco teórico procederemos a llevar a cabo un estudio de la forma como el proceso de municipalización flavio caló en la Península Ibérica, delimitando los criterios para considerar que un determinado enclave ciudadano ha promocionado a *municipium* por iniciativa de los Flavios, analizando uno por uno los presuntos y seguros *municipia Flauia* de *Hispania*, y conectando dicho proceso municipalizador con toda una tremenda actividad de ordenación del territorio que dejó sus huellas en toda una amplia serie de infraestructuras directamente vinculadas al fenómeno municipal y urbano a las que nos referiremos en su momento.

a) El *municipium* como estatuto ciudadano privilegiado: *municipium Latinum* y *municipium Flauium*.

Como ha analizado muy acertadamente M. Humbert[3] a través de las explicaciones de los autores antiguos[4], la etimología del término *municipium* debe ponerse en relación con *munus* y *capere*, entendiendo por tanto que el *municipium* era el marco en el que una serie de habitantes –los *municipes*– participaban de los derechos, deberes y funciones típicas derivadas del desempeño de una serie determinada de cargos o *munera*[5]. El necesario desarrollo de los mismos era resultado de la gratuidad de la *ciuitas Romana* que se alcanzaba, a su vez, abrazando dichos *munera*[6], y del reconocimiento por parte de Roma del funcionamiento administrativo que la comunidad a promocionar tuviera hasta entonces y que desde el momento en que dicho reconocimiento se operaba pasaba a constituirse como *municipium*.

Por tanto, como ha señalado incansablemente la investigación[7], el concepto de *municipium* no debe ser visto exclusivamente en un sentido geográfico, físico, o urbanístico, como puede ser el de *oppidum*[8] sino en un sentido jurídico, de relación existente entre la *ciuitas Romana*, los *munera* de ella derivados, y los habitantes del propio *municipium*[9].

Dejando al margen las dificultades que puede plantear para nuestro conocimiento del *municipium* la distinta cronología de las fuentes que manejamos[10], lo cierto es que de la lectura de las definiciones por ellas aportadas pueden extraerse algunos de los rasgos esenciales del concepto de *municipium*, rasgos que nos serán de gran utilidad para luego entender el tipo de *municipium* que los Flavios adoptan como canónico para difundirlo en *Hispania* y en otras *prouinciae*. En primer lugar, parece quedar claro que en dicho esquema cívico era fundamental la sujeción de sus integrantes –los *municipes*– al *munus*, al desempeño de una serie preestablecida de obligaciones[11] fundamentalmente vinculadas a la vida

política y militar[12]. Además, por oposición a las *coloniae*, los *municipia* incluyen a ciudadanos en devenir[13] pero no por ello pierden atribuciones de autonomía[14]. Es decir, que, al margen de los aspectos distintivos de cada definición, como ha indicado P. A. Brunt[15], en el fondo, para todos los que escriben ya en época imperial, un *municeps* es sólo una persona que disfruta de una serie de derechos políticos dentro de un *municipium*, y un *municipium*, como afirmó Th. Mommsen[16], es un sistema de la organización jurídica romana que apuntaba claramente a estatutos cívicos previos al acceso a la ciudadanía romana.

Lógicamente, entendiendo el *municipium* como una forma de comunidad organizada y articulada bajo los modos de gestión de asuntos locales típicamente romanos, al margen de su larga historia –que le ha ido transformando en sus manifestaciones constitucionales[17]–, los *municipia* surgen –como sintetiza recientemente A. Guarino[18]–, como consecuencia del afán romano de ir ampliando progresivamente la integración de los territorios con los que contacta. Sólo a través de la extensión de la municipalización, las *ciuitates* empezarían a ser consideradas distintas de la *urbs Roma* pero interesantes para Roma por disponer de un ordenamiento constitucional reconocido por ésta y empezar a contar en su seno con *ciues Romani* y con otros individuos que podían interesar al Estado romano en tanto que potenciales *ciues*.

Así, tal como han indicado recientemente R. Mentxaka y F. Beltrán Lloris[19] respecto del debate abierto en torno a la naturaleza real de los *municipia* provinciales[20] –*municipia ciuium Romanorum* o *municipia ciuium Latinorum*–, el *municipium* es tan sólo un marco legal y constitucional de referencia hacia el que simplemente debía tender cada comunidad, pero que era sólo eso, un marco en torno al cual Roma dejaba un amplio espacio de maniobra para eliminar, mantener o readaptar las peculiaridades y tradiciones autóctonas. Así, para la administración romana –como ha analizado P. Le Roux[21]– lo importante era que una determinada comunidad entendiera el *municipium* como un grado de autonomía y de autogestión al que podía tenderse, independientemente de cuáles fueran los medios para llegar a él, por eso lo verdaderamente importante era el estatuto municipal, de qué estaba éste compuesto era menos importante, de ahí que la documentación epigráfica no haga distinción entre los distintos tipos de *municipia*.

En cualquier caso, centrándonos en el caso de la municipalización hispana por los Flavios, hasta aquí hemos visto que existe para Roma una dimensión del concepto de *municipium* entendida –independientemente de su tipología– como un marco de adhesión a la cultura jurídica y política de Roma. Por otro lado, existe en la concepción jurídica romana el privilegio del *Latium*, que era más bien una pasarela destinada a facilitar la transición hacia la integración completa en el sistema de la ciudadanía romana. Es decir, el *municipium* tendría en el léxico administrativo romano un sentido político y el *ius Latii* más bien un sentido jurídico.

Como ha indicado P. Le Roux[22], en el momento en que Vespasiano decide extender el *Latium uniuersae Hispaniae*, al concepto del *Latium* se le superpone el de *municipium*, y así surge el *municipium Flauium*, que no es más que un *municipium Latinum* –esto es, un *municipium* regido por el *ius Latii*– en el que la mención *Flauium* simplemente remite a la autoría de la extensión de dicho privilegio de la latinidad.

Efectivamente, ya vimos que el privilegio del *Latium* tenía dentro de sí como elemento fundamental el facilitar a quienes desempeñaran una magistratura el acceso a la *ciuitas Romana*. Así, a partir de ese momento, como ha indicado F. Beltrán Lloris[23], la comunidad en cuestión empezaría a funcionar a la manera de un *municipium*. Para el caso hispano, como ya dijimos, toda la actividad administrativa, burocrática, y censoria desplegada con posterioridad a la extensión del *Latium* debe ponerse en relación con la acomodación de las comunidades que empiezan a contar en su seno con *ciues Romani* fruto de la extensión del *ius Latii* a las condiciones del nuevo estatuto municipal de que comenzaban a disfrutar. Contrariamente a lo que se ha pensado[24], tras la extensión del *Latium* no habría –creemos– un estatuto intermedio, una especie de *municipium suffectum*[25], sino que la mera existencia de unas magistraturas reconocidas por Roma y –en consecuencia– de *ciues Romani* capaces de desempeñar los *munera* propios de la vida municipal hacía que las comunidades en que éstos se daban cita fueran ya *municipia*, aunque la plasmación epigráfica y abiertamente pública de sus *leges* constitucionales tardara en llegar por las razones que expondremos en el apartado siguiente[26].

Por tanto, si admitimos que el *municipium Latinum* era, como ha afirmado G. Mancini[27], un medio de relación con la *ciuitas Romana* y que lo esencial de éste era la presencia de *munera* –tal vez, en un primer momento derivados de los *iura* e *instituta* locales por los que hasta entonces se hubieran ido rigiendo las comunidades indígenas– reconocidos por Roma y que quienes los desempeñaran pasaran a ser *ciues Romani*, hemos de concluir que toda comunidad beneficiada por el *ius Latii* estaría destinada a ser convertida en un *municipium* por su capacidad de contar con magistraturas esenciales de la naciente vida municipal. Así, toda comunidad beneficiada por el *Latium* debía devenir necesariamente en *municipium*, por la propia naturaleza que el *Latium* tenía[28].

Desde el momento en que existieran *ciues Latini* que, previo alcance de las magistraturas, pasaban a ser *ciues Romani*, y por tanto un sistema de funciones públicas a desempeñar, debía estar reglamentado todo el proceso inherente a la comunidad municipal.

Eso no quiere decir que no hubiera algunas circunstancias que favorecieran el funcionamiento ulterior como *municipia* de las comunidades beneficiadas por el *Latium* y que pasaban desde entonces a gozar de dicho estatuto. Así, P. Le Roux[29], P. López Barja de Quiroga[30], y E. Ortiz de Urbina[31] –en su concepción selectiva del proceso municipalizador– han enumerado una serie de requisitos que Roma valoraría antes de sancionar la municipalidad de una comunidad. Creemos que condiciones como la existencia de un contigente de población más o menos amplio, de unas condiciones financieras y fiscales que hicieran posible la autogestión del territorio por parte de la propia comunidad, de una garantía de que en esa población iría creciendo el número de quienes quisieran desempeñar las magistraturas que conferían real autonomía a la comunidad, de una cierta estructura interna y asimilación de las formas organizativas locales no deben ser subestimadas como criterios para valorar cómo funcionarían en el futuro unas comunidades que –desde la misma recepción del *Latium*– ya eran *municipia* –tal como documenta la temprana presencia epigráfica de menciones a *municipia Flauia*[32]– pero nunca deben ser convertidas en condiciones sin las cuales no pudieran existir los *municipia Latina*.

Al margen del momento en que se estableciera por primera vez la asociación entre el concepto de *municipium* y el de *Latium*[33], la caracterización del *municipium Latinum* que tenemos atestiguado en la *Lex Irnitana* y que es el que nos interesa en tanto que *municipium Flauium* debe pasar por la contemplación de la importancia que la *ciuitas Romana* tiene en su seno. P. Le Roux[34] ha estudiado las menciones que se hacen en las *leges municipales* al estatuto de los *municipes* llegando a la conclusión de que el *municeps* por esencia de cualquier *municipium Flauium* –a pesar de ser éste un *municipium* regido por el *ius Latii*– es el ciudadano romano, y que la verdadera ciudadanía del *municipium* era la romana, que le permitía a quien la poseía cumplir el requisito propio de todo *municipium*, acceder a la participación en los *munera* de su ciudad[35]. Sin embargo, ya hemos comentado que en realidad un *municipium Latinum* se basaba en la condición latina de sus habitantes y en el reconocimiento por parte de la administración de la validez de unas magistraturas valoradas como romanas y que para quienes las desempeñaban dicho desempeño suponía el acceso directo a la *ciuitas Romana*.

Por lo tanto, el *municipium* que los Flavios generalizan en *Hispania* se apoyaría en el *Latium* en tanto que éste era un ideal instrumento de integración de los indígenas y de selección de la nueva élite de ciudadanos romanos, en la que debería apoyarse toda la actividad política y rectora de los nuevos centros municipalizados. La elección por los Flavios del sistema del *municipium Latinum* estaría justificada porque por la propia naturaleza de pasarela hacia un estatuto romano que tenía el *Latium*, éste podía calar en cualquier comunidad indígena que ya dispusiera de instituciones locales que pudieran ser transformadas y asimiladas al modelo romano. Como ya señaló S. Zumpt[36], su carácter latino es sólo el marco general, el encuadre de lo verdaderamente importante, que era facilitar el acceso a la *ciuitas Romana* y la convivencia entre los ciudadanos romanos y los no romanos pero de algún modo ya habilitados para serlo[37]. Las excelentes posibilidades integradoras que comportarían la creación del *municipium Latinum* llevarían a que éste se difundiera de una forma vastísima por todo el Imperio, llegando casi –como bien ha indicado A. Chastagnol[38]– a devaluarse el valor originario del término *municipium*, pasando desde entonces éste a referirse simplemente a la forma de comunidad autónoma y privilegiada más habitual en el Occidente Romano.

Como ha señalado recientemente J. M. Roldán[39], el municipio de derecho latino vigente durante la época imperial será tan sólo una entidad administrativa y política autónoma, ordenada mediante una serie de instituciones, encuadrada a través de un vínculo claro de sujeción a Roma, dotada de total autonomía en su constitución interna, y con potestad de ente jurídico habilitado para elegir magistrados, recaudar tributos, y organizar la administración de los bienes, siempre a través de los exclusivos principios del derecho público y civil romanos[40].

b) El proceso de municipalización: concepto, motivaciones y características.

En *Hispania*, por lo tanto, Roma va a llevar a cabo en época flavia un proceso encuadrado en su política de aumentar la descentralización extendiendo las condiciones típicas de la vida de Roma a las *prouinciae*[41]. Ese proceso va a manifestarse y a concretarse bajo la forma del *municipium*, tipo de comunidad privilegiada y autónoma que, al extenderse, crea un entramado de centros de difusión de la vida a la romana, que se convierte en fundamento esencial y agente primordial de la romanización[42], como lo había sido desde sus orígenes[43].

Ese proceso de extensión de la vida urbana romana a través de la exportación a las *prouinciae* de la figura estandarizada del *municipium*[44] y que se ha venido denominando municipalización, al ir, en el caso hispano, unida al *ius Latii*, como ha apuntado L. A. Curchin[45], facilitaba –por las ya explicadas peculiaridades de dicho privilegio– la consolidación de unas élites locales que, emulando el modelo itálico, compartieran los *honores municipales* y el sistema de gobierno romano. Por eso, a la hora de hablar de la municipalización flavia en *Hispania*, tal como ha llamado la atención J. Roddaz[46], no podemos referirnos sólo a la dimensión urbanística –de constitución de *municipia*– de la misma, sino que debemos contemplar también la integración de las comunidades indígenas y de las colonias latinas dentro de la *ciuitas Romana*, de ahí que al hablar de la municipalización operada por los Flavios en *Hispania* debamos rendirnos ante la multiplicidad de procesos a ella asociada[47].

Por eso, a la hora de estudiar los propósitos reales de la municipalización flavia en *Hispania* –que en absoluto pueden separarse de los que estaban detrás de la concesión del *Latium*[48]– podemos seguir el planteamiento general trazado por L. Homo[49], según el cual, la municipalización tuvo para los Flavios dos grandes objetivos, el de urbanizar a través de la multiplicación de ciudades –en este caso de *municipia*– y el de forjar de forma gradual una aristocracia local sobre la que hacer reposar la nueva dinastía. Es decir, por propia constitución del mismo, la extensión del *municipium* se presenta a la vez como resultado y como medio de la municipalización pues al ser el *municipium* el centro jurídico, administrativo, y religioso, éste se convierte en el primer gran vector de la vida social en tanto que permitía crear las circunstancias necesarias para consolidar unas élites en el servicio a la administración local y posteriormente al Imperio[50], garantizando la integración de las comunidades a dicho estatuto promocionadas en la praxis político–administrativa romana[51].

Obviamente, por lo tanto, hay que buscar detrás de la municipalización llevada a cabo por los Flavios en la Península Ibérica un claro deseo de la nueva dinastía de ir aumentando las bases sociales de su poder a través de ir aumentando los ambientes urbanos en que pudiera contar con dichas bases sociales. Al margen de este deseo, casi indudable, J. Gascou[52], a la hora de estudiar la municipalización del *Africa Proconsularis* –iniciada con los Flavios y culminada por Trajano, primero, y Septimio Severo, más tarde–, ha establecido una serie determinada de puntos claves gracias a los cuales la municipalización se llevó a cabo, o de aspectos que al menos la debieron favorecer. Muchos de ellos son aplicables a la Península Ibérica, sin que esté claro si en ocasiones algunos de los elementos que aquí vamos a ver fueran más consecuencia o corolario que verdadera causa de la municipalización.

En primer lugar, el proceso de municipalización llevado a cabo en *Africa*, –entendido como medio de estabilización y de consolidación de la *prouincia*, como señaló T. Kotula[53]– se lleva a cabo justo en un momento en que dicho territorio queda totalmente pacificado por el control por parte de Roma de las tribus nómadas y por la presencia de un contingente militar romano destinado a garantizar la seguridad ciudadana y el control de las rutas comerciales. Este dato que aporta J. Gascou[54] para la política municipalizadora de Roma en territorio africano puede ser aplicable a *Hispania*, donde también Vespasiano manifestó un especial interés en que la presencia del ejército tuviera un valor casi sólo administrativo y policial– que como vimos era la mejor preparación para las reformas que él pretendía llevar a cabo en la Península y el mejor termómetro de los verdaderos planes de integración que Roma tenía respecto de dicha *prouincia*[55].

Roma pretendía reforzar el papel de *Hispania* como *prouincia* importante dentro del Imperio, como reflejo de su manifiesta política de occidentalización, patente en tantos aspectos, como ya hemos visto[56]. No podemos, en este sentido, olvidar que en el proceso de municipalización del cuadrante Noroccidental peninsular e incluso en alguna fundación concreta, los Flavios persiguieran en *Hispania* –como también está testimoniado lo hicieron en *Africa Proconsularis*– controlar una serie de puntos estratégicos en lo que respecta a la política económica[57], puntos que además serían controlados y explotados por la presencia del ejército.

Además, J. Gascou[58] incide en la importancia que debió tener para Roma en el caso africano el deseo de forjar lo que él ha llamado la "civilización romano-africana", es decir, el deseo romano de integrar los territorios de *Africa Proconsularis* en el esquema organizativo del Imperio. Dicho deseo debía manifestarse en la exportación a dicho lugar por parte de Roma de signos claros de romanidad, concretados en la extensión del derecho de ciudadanía, en la difusión de los marcos de vida urbanos, y en la vitalidad de las formas municipales implantadas. Los tres parámetros fueron igualmente respetados en *Hispania*, donde, de hecho, quizás más que de un proceso de municipalización, de lo que debería hablarse en rigor sería de un proceso de latinización, de reconocimiento de un sistema de magistraturas indígena ajustado a derecho, y de difusión de la *ciuitas Romana* como consecuencia de la explosión máxima de las posibilidades del *ius Latii* y –como resultado de todo ello– de la aceleración de la municipalización de muchas comunidades. En ese tipo de mundo civilizado que Roma pretendía crear está claro que el desempeño de las magistraturas romanas, el ejercicio y apertura de todos los cauces de promoción política, la difusión de un sentimiento de lealtad a Roma a través del culto imperial, la forja de un orgullo patrio y en definitiva la cimentación de las élites locales como soporte de la ideología imperial debieron ocupar, como estudia J. Gascou[59], un importante lugar en los objetivos a alcanzar por parte de Roma.

Sin que veamos motivos para conectar –como hizo E. Albertini[60]– el desarrollo de la municipalización con un crecimiento demográfico del que nunca podremos tener pruebas concluyentes, sí es posible que la aplicación del *ius Latii uniuersae Hispaniae* –en el sentido más literal de la expresión, como vimos[61]– y la resultante y consecuente municipalización de las comunidades no privilegiadas de *Hispania* pueda ponerse en relación con un deseo de Roma de consolidar la ocupación –más que en cantidad en calidad y en intensidad– de determinadas zonas peninsulares, dotándolas de una infraestructura en comunicaciones que contribuiría a crear excelentes rutas entre las principales comunidades hispanas, muchísimas veces también –como veremos– con propósitos económicos[62]. El hecho de que a la municipalización le acompañe todo un vasto programa de ordenación territorial, de restauración de antiguas vías de comunicación, o de tendido de otras nuevas, indica en el fondo que vinculada a ella, Roma busca-

ba una potenciación de todos los elementos asociados a la urbanización, no por ésta en sí misma sino por las implicaciones que para la consolidación de la romanización ésta tenía[63].

Precisamente, toda esa actividad de ordenación territorial y de habilitación de los sistemas de comunicación interurbanos debe interpretarse también en clave económica y añadirse a las ventajas económicas que la extensión de la forma de vida municipal tuvo para las arcas del Imperio, y que ya tratamos anteriormente[64]. La promoción de centros urbanos que ejercen a la vez de grandes centros comerciales, práctica, como veremos, habitual en el Noroeste, y la extensión de la red viaria permiten sospechar que un deseo de potenciar el progreso económico y el control de las fuentes de enriquecimiento pudo estar detrás de la extensión de la municipalización en tanto que creación de un profundo entramado urbano en el que la ciudad, el *municipium*, muchas veces, era también centro de puesta en explotación de los recursos del entorno[65]. Así, para explicar la rápida municipalización operada en la *Baetica*, G. Chic[66] la ha conectado a la preminente posición que esta *prouincia* toma dentro de la política económica annonaria ya que ella aumenta las posibilidades económicas de las élites y en consecuencia también sus posibilidades promocionales y –como resultado– las de sus comunidades. Al ir conectada la municipalización a la extensión del *Latium*, está claro que la perspectiva económica debió acelerar en ocasiones la municipalización, también porque en muchas ocasiones quizás Roma valoraría especialmente, a la hora de confirmar el estatuto municipal una cierta solvencia económica de las arcas de cada comunidad y una contrastada capacidad de gestionarlas[67].

Por tanto, el proceso que conocemos como municipalización y que consistió sobre todo en una tremenda actividad de organización territorial articulada a través de la figura del *municipium*, al ser consecuencia éste de la generalización y puesta en práctica de las ventajas que confería el *ius Latii*, debe ser explicado a través de los mismos parámetros y motivaciones con que fuera explicada la generalización de dicho derecho, es decir, a través del deseo de Roma de integrar definitivamente a *Hispania* en la civilización romana y de servirse de ella como instrumento de la necesaria occidentalización de algunos campos de la política imperial a la que los Flavios se vieron forzados. Como ha señalado muy recientemente G. Alföldy[68], el hecho de que no encontremos promociones a *municipia* en época postflavia en *Hispania* es la mejor manifestación de que dicho propósito de integración habría alcanzado pleno cumplimiento con dicha dinastía.

2. 2. Los *municipia Flauia* de *Hispania*: criterios de definición y nómina.

Independientemente de que pensemos que, al igual que el *ius Latii* tuvo un carácter general –*uniuersae Hispaniae*–, el proceso de municipalización surgido como resultado de dichas medidas flavias afectaría a la totalidad de las *ciuitates* hispanas todavía no privilegiadas[69], en la investigación sobre la *Hispania* de los Flavios debe ocupar un lugar primordial el estudio de cómo la municipalización afectó a cada comunidad hispana, o, dicho de otro modo, es necesario para entender el proceso municipalizador flavio, analizar qué comunidades nos ofrecen algún dato que permita analizarlas directamente desde la perspectiva de ser centros municipalizados y cuáles en cambio –aun suponiendo que acabarían promocionando–, son más parcas en testimonios sobre dicha posición jurídica.

Tal como llamó hace algún tiempo la antención J. Mangas[70] al afirmar que sólo el estudio de la documentación epigráfica bien datada de cada comunidad hispana no privilegiada en la época pre-flavia permitiría conocer de cerca los avatares de su municipalización, en el presente apartado nos proponemos esbozar cuáles pueden ser tenidos como indicadores –criterios– para afirmar la definitiva municipalización de una comunidad bajo las medidas restructuradoras de los Flavios para, a continuación, analizar la presencia que dichos criterios y rasgos tienen en las distintas comunidades hispanas de las que puede suponerse o certificarse una alteración de su estatuto jurídico en medio de la política de municipalización que nos ocupa.

a) Criterios para confirmar la municipalización flavia de las *ciuitates* hispanas no privilegiadas antes del 70 d. C.

En uno de los estudios generales que más en cuenta debe ser tenido a la hora de estudiar a fondo los *municipia Flauia* hispanos, J. M. Abascal y U. Espinosa[71] distinguían dos tipos de fuentes válidas para conocer o confirmar el estatuto jurídico de las comunidades hispanas en la época flavia. Por un lado, las fuentes literarias, y por otro lado las fuentes epigráficas. A ellas, que se van a convertir en básicas en las páginas que ahora siguen –especialmente las segundas– creemos pueden y deben añadirse –siempre en consonancia con las anteriores– las arqueológicas, por las razones que veremos más adelante.

De este modo, –y aunque se han propuesto otros indicadores que podrían ser válidos pero siempre contrastados con aquellos en los que vamos a detenernos[72]– para confirmar la municipalización flavia de una determinada *ciuitas* hispana de la época, proponemos fijarnos en: el título que porte la ciudad en la nomenclatura epigráfica oficial o en las fuentes literarias, la *tribus* a la que estén adscritos sus ciudadanos, las instituciones políticas y de autogobierno de que disfrute la citada comunidad, la dotación o no de una *lex municipalis* reflejo de su condición autónoma privilegiada, el perfil onomástico de sus habitantes, y, en último lugar, la información arqueológica o epigráfica relativa a su evolución urbanística.

1) Título de la comunidad en la nomenclatura oficial.

Obviamente, si de una determinada comunidad disponemos de alguna mención a su carácter de *municipium* o a la presencia de un colectivo ciudadano denominado de *municipes*, y dicha mención no obedece a una época anterior a los Flavios, la misma podría ser tenida en cuenta para valorar a ésta como *municipium Flauium*[73].

Muchísimo más seguros son, sin duda, aquellos casos en los que la mención al estatuto jurídico de la comunidad en cuestión aparece en la epigrafía bajo el título de *municipium Flauium*, ejemplo claro de orgullo cívico y práctica muy habitual en un mundo como el romano, que gustaba de que las comunidades adoptasen en su titulatura oficial alguna referencia al *princeps* del que habían recibido una suerte de privilegio que comportaba, en cierta medida, una refundación[74]. En ese sentido, la presencia en el nombre de la ciudad del adjetivo *Flauium*, aunque no esté documentada la mención *municipium Flauium* respecto de la misma, creemos es también un indicio –a contrastar con otros– de la promoción flavia de un determinado centro no privilegiado antes de la dinastía que estudiamos[75].

G. Alföldy[76], en cualquier caso, ha señalado que existen ocasiones en las que encontraremos *municipia Flauia* en los que en la epigrafía oficial de los mismos no figure mención alguna al término *municipium*. Para el investigador alemán, al margen de algunos casos en los que aparece *expressis uerbis* el término *municipium* seguramente por algún motivo honorífico especial, lo habitual es que éste aparezca sólo en aquéllas ocasiones en las que sea estrictamte necesario expresar el estatuto municipal. Es decir, y a modo de ejemplos, frente a una inscripción dedicada por el *ordo decurionum* de la comunidad en la que no haría falta expresar dicho estatuto por ser éste sobradamente conocido por sus habitantes, en otros casos encontraremos dicha mención por ser necesaria para referirse al *Genius municipii*, o al cargo de tipo municipal de un determinado individuo, por emplear los mismos ejemplos que G. Alföldy propone[77]. Por tanto, no debe considerarse decisiva –aunque sí importante– la presencia o ausencia –sobre todo ésta última– del término *municipium* en el léxico epigráfico de una determinada comunidad hispana, es decir, si no tenemos mención epigráfica del título *municipium* pero sí disponemos de otros de los criterios a los que iremos haciendo referencia, la carencia de aquélla no debe ser tomada como concluyente para negar su municipalización en época flavia.

En la Tabla XII hemos recogido todas las menciones al carácter municipal de las comunidades presumiblemente promocionadas por los Flavios que están testimoniadas en el repertorio epigráfico hispano, a partir siempre de la presencia en dichos textos de los términos *municipium*, *municeps* o *municipium Flauium*. De los ciento veintidós epígrafes en que aparecen dichas referencias, sólo treinta y tres pueden ser adscritos –con mayor o menor seguridad[78]– a la época flavia, y en ellos vamos a detenernos de un modo especial para intentar conocer más de cerca algunos aspectos sobre el proceso de municipalización flavio, sobre la validez de utilizar la presencia o ausencia del criterio del título de *municipium* como indicativo o no de municipalización flavia, y sobre la obligatoriedad o no de la mención del título *municipium* en la epigrafía de las comunidades recién promocionadas por la actividad reformadora de los *principes* flavios.

TABLA XII
MENCIONES EPIGRÁFICAS CON LA REFERENCIA *MVNICIPIVM* O *MVNICIPIVM FLAVIVM* REFERIDAS A MUNICIPIOS FLAVIOS HISPANOS

REFERENCIA	CIUDAD	FECHA	FÓRMULA
			PROVINCIA HISPANIA CITERIOR
Aquae Flauiae, 72	*Aquae Flauiae*	s. II d. C.	*[Co]ncordiae municipu[m] municipi[i] Aquiflaue[nsium]*
Aquae Flauiae, 530	*Aquae Flauiae*	s. II d. C.	*Tutelae municip(ii) Aquiflauiensium*
Aquae Flauiae, 138	*Aquae Flauiae*	fin s. I d.C.	*[G]enio mu[nicip]um*
AE, 1995, 182	*Labitulosa*	110-20 d.C.	*Genio municipi Labitulosani*
CIL, II²/5, 29	*Aurgi*	s. II d. C.	*flam(en) m(unicipii) F(lauii) A(urgitani)*
[1] CIL, II²/5, 49	*Aurgi*	flavia	*m(unicipes) m(unicipii) [F]lauii Aurgita[ni]*
CIL, II²/5, 32	*Aurgi*	ss. II-III d.C	*VI uir m(unicipii) Flaui Aurg(itani)*
CILA, 3, 33	*Aurgi*	s. II d. C.	*ordo [m(unicipii) F(lauii) A(urgitani)]*
CIL, II²/5, 31	*Aurgi*	s. II d. C.	*secundum petitionem m(unicipum) m(unicipii)* y *decreto optimi ordinis municipib(us) m(unicipii) Aurgitani*
CIL, II²/ 5,93	*Aurgi*	Trajano	*]uir munic(ipii)] Aurg(itani)*
[2] CILA, 3, 47	*Baesucci* *Laminium* *Tugia* *Viuatia*	flavia	*d(ecreto) d(ecurionum) munic[ip]i Baesuccitani* *municipium Flauium Laminitanu[m]* *municipium Flauium Tugiense* *municipium Flauium Viuatiense*

[2] CILA, 3, 48	*Baesucci* *Laminium* *Tugia* *Viuatia*	flavia	*d(ecreto) [d(ecurionum) m(unicipii)] F(lauii) Laminit[ani]* *mun(icipium) F(lauium) Laminit[anum]* *munic(ipium) [F(lauium)] Baesucc[itanum]* *munic(ipium) F(lauium) Viuat[i]e[nse]* *munic(ipium) F(lauium) Viua[t]ie[nse]*
CIL, II, 4211	*Consabura*	Trajano	*IIuir muni(cipii) Consaburon(is)*
CIL, II, 3580	*Dianium*	s. II d. C.	*IIIIIIuir Aug(ustalis) municipio D(ianensi)*
[3] EREB, 6	*Ebusus*	79 d. C.	*aquam in municipium Flauium Ebusum*
IRC, IV, 89	*Iamo*		*[or]do municipi [Fl]aui Iamontan(i)*
CIL, II, 3228	*Laminium*	s. II d. C.	*Genius municipi Laminitani*
[4] CIB, 128	*Mago*	flavia	*IIuir mu[ni]cipi Flaui Magontani*
[5] CIB, 121	*Mago*	flavia	*IIuir [m]un[i]c(ipi) Mago[nt(ani)]*
CILA, 3, 581	*Vergilia*	ss. I-II d. C.	*d(ecreto) d(ecurionum) municipi Vergiliensis*
CILA, 3, 582	*Vergilia*	ss. I-II d. C.	*d(ecreto) d(ecurionum) [municipi] Vergiliensis*
HEp5, 687	*Segouia*	98 d. C.	*IIuiri munic(ipii) Fl(auii) Segouiensium*
IRC, I, 66	*Egara*	139 d. C.	*m(unicipium) F(lauium) Egara*
IRC, I, 19	*Sigarra*	s. II d. C.	*IIIIuir municipi(i) Sigarrens(is)*
		PROVINCIA HISPANIA VLTERIOR BAETICA	
[6] CIL, II²/5, 302	*Cisimbrium*	84 d. C.	*term[inus] augustalis munici[p(i) Fla]ui(i) Cisimbrensis*
[7] CIL, II²/5, 291	*Cisimbrium*	¿83 d. C.?	*m(unicipium) F(lauium) C(isimbrense)*
[8] CIL, II²/5, 292	*Cisimbrium*	75-77 d. C.	*m(unicipium) [F(lauium)] C(isimbrense)*
CIL, II²/5, 296.	*Cisimbrium*	ss. I-II d. C.	*ordo municipum municipii Cisimbrensis*
[9] CIL, II²/5, 308	*Igabrum*	h. 75 d. C.	*Apollini Aug(usto) munic(ipii) Igabrensis*
[10] CIL, II²/5, 311	*Igabrum*	flavia	*ordo m(unicipum) m(unicipii) Igabrensium*
CIL, II²/5, 277	*Ipolcobulcola*	ss.II-III d.C.	*m(unicipum) m(unicipii) Ipolcobulculensium*
CIL, II²/5, 366	*Iponoba*	ss.II-III d.C.	*Genio m(unicipum) m(unicipii) Flaui Iponobensis*
CIL, II²/5, 387	*Ipsca*	ss.II-III d.C.	*sacerdos perpetua in munic(ipio) C(ontributensi) Ipsc(ensi)*
CIL, II²/5, 388	*Ipsca*	s. II d. C.	*d(ecreto) d(ecurionum) m(unicipum) m(unicipii) Ipscensis*
CIL, II²/5, 217	*Luni*	Dom-Traj.	*muni[cipium Lu]nense*
CIL, II²/5, 841	*Nescania*	s. II d. C.	*libertus m(unicipii) F(lauii) Nesca[n(iensis)]*
CIL, II²/5, 839	*Nescania*	ss. I-II d. C.	*Genio municipi Nescaniensis*
CIL, II²/5, 838	*Nescania*	s. II d. C.	*Genio municipi Nescaniensis*
CIL, II²/5, 1330	*Oducia*	ss.II-III d.C.	*municip[ibus et inc]olis* *munic[i]pes [municipi(i)] Fla[u(ii) Oduciensis]*
CIL, II²/5, 930	*Oningi*	ss.II-III d.C.	*ordo m(unicipii) F(lauii) Oningitani*
CIL, II²/5, 736	*Osqua*	s. II d. C.	*ab ordine m(unicipum) m(unicipii) Osq(uensis)*
[11] CIL,II²/5, 959	*Ostippo*	flavia	*p(ecuniam) municipibus municipi [Fl]aui Ostippo[nen]sis*
CIL, II²/5, 788	*Singili Barba*	s. II d. C.	*m(unicipes) m(unicipii) Flauii lib(eri) Singiliensis*
CIL, II²/5, 798	*Singili Barba*	s. II d. C.	*ordo m(unicipum) m(unicipii) lib(eri) Sing(iliensis)*
CIL, II²/5, 792	*Singili Barba*	s. II d. C.	*d(ecreto) d(ecurionum) municipi [mu]nicipum Singil(iensium)*
CIL, II²/5, 800	*Singili Barba*	s. II d. C.	*d(ecreto) d(ecurionum) m(unicipum) m(unicipii) [l]iberi* *[S]ingiliens(is)*
CIL, II²/5, 785	*Singili Barba*	s. II d. C.	*[pontife]x perpetuus m(unicipum) m(unicipii) lib(eri) Sing(iliensis)*
[12] CIL,II²/5, 799	*Singili Barba*	s. II d. C.	*[ciu]es e[t] incolae [mun(icipii)] liberi Sing(iliensis)*
CIL, II²/5, 789	*Singili Barba*	109-110 d.C	*IIuir m(unicipum) m(unicipii) liberi Singiliensis*
CIL, II²/5, 784	*Singili Barba*	s. II d. C.	*d(ecreto) d(ecurionum) m(unicipum) m(unicipii)* *Sing(iliensis) Barb(ensis)*
CIL, II²/5, 796	*Singili Barba*	s. II d. C.	*d(ecreto) d(ecurionum) m(unicipum) m(unicipii)* *Sing(iliensis) Barb(ensis)*
[13] CIL,II²/5, 786	*Singili Barba*	flavia	*ciues et incolae mun(icipii) liberi Sing(iliensis)*
[14] CIL,II²/5, 774	*Singili Barba*	flavia	*de[dit et municipibus?] omni[bu]s*

CIL, II²/5, 59	*Sosontigi*	s. II d. C.	*ordo municipii Flaui(i) Sosontigitanorum*
CIL, II²/5, 367	*Sosontigi*	ss.II-III d.C.	*pont(ifex) municipi Sosontigitani*
CIL, II²/5, 919	*Ventippo*	s. II d. C.	*[in munic]ipio Vent[ipponensi]*
CIL, II²/5, 1006	*Ventippo*	s. II d. C.	*ordo m(unicipum) m(unicipii) Ventippone(n)s(is)*
[15] CIL, II, 1041	*Curiga*	Vespasiano	*municipes et incolae*
ERBC, 109	*Contributa Iulia*	s. II d. C.	*m(unicipium) C(ontributense) I(uliense)*
CILA, 3, 244	*Ilugo*	121 d. C.	*[conserua]tor m[unicipii] Ilugo[nensis]*
CIL, II²/7, 903	*Iulipa*	Trajano	*munic(ipium) Iulipense*
[16] CIL,II²/7, 826	*Lacinimurga*	flavia	*[VIuir?] m(unicipii) Fl(auii) Laci(nimurgensis)*
CIL, II²/7, 801	*Mellaria*	Adriano	*ordo m(unicipii) [F(lauii) M(ellariensis)]*
[17] CIL,II²/7, 798	*Mellaria*	flavia	*municipio suo [perduci] iussit*
CIL, II²/7, 852	*Mirobriga*	117-118 d.C	*mun(icipium) F[lau(ium)] Miro[brigense]*
CIL, II²/7, 853	*Mirobriga*	138-161 d.C	*[m(unicipium)] F(lauium) Mirobrigensium*
[18] Stylow, A. U., y Gimeno, H.: 2000, 119	*Regina*	flavia	*[IIuir] municipi [Reginensis]*
CIL, II²/7, 887	*V(---)*	115 d. C.	*m(unicipium) F(lauium) V(---)*
CIL, II²/7, 887a	*V(---)*	115 d. C.	*m(unicipium) F(lauium) V(---)*
CIL, II²/7, 888	*V(---)*	115 d. C.	*m(unicipium) F(lauium) V(---)*
CIL, II²/7, 890	*V(---)*	115 d. C.	*m(unicipium) F(lauium) V(---)*
IRCádiz, 531	*Barbesula*	s. II d. C.	*in honorem perpetuum municipi sui*
IRCádiz, 77	*Barbesula*	s. II d. C.	*m(unicipes) m(unicipii) Barbesulani*
[19] CIL, II, 1956	*Cartima*	Vespasiano	*sacerdos prima in municipio Cartimitan[o]*
CIL, II, 5488	*Cartima*	s. II d. C.	*d(ecreto) d(ecurionum) m(unicipii) C(artimitani)*
[20] CIL, II, 1964	*Malaca*	Domiciano	*municipium Flauium Malacitanum*
ILMMa, 58	*Malaca*	?	*decu(rio) mun(icipalis)*
CIL, II, 1973	*Malaca*	s. II d. C.	*dec(reto) dec(urionum) mun(icipii) Mal(acitani)*
CILA, 2, 231	*Arua*	?	*m(unicipii) F(lauii) A(ruensis)*
[21] CILA, 2, 220	*Arua*	flavia	*Genio m(unicipii) F(laui) A(ruensis)*
CILA, 2, 224	*Arua*	s. II d. C.	*ordo m(unicipum) m(unicipii) F(lauii) A(ruensis)*
CIL, II, 1066	*Arua*	Adriano	*ordo m(unicipalis) m(unicipii) F(lauii) Aruensis*
CILA, 2, 225	*Arua*	s. II d. C.	*ordo municipi(i) Flaui(i) Aruensis*
CILA, 2, 207	*Axati*	s. III d. C.	*in municipio Flauio Axatitano* *decurion[ibus m(unicipum)] m(unicipii) F(lauii) Axatitani*
CILA, 2, 206	*Axati*	s. II d. C.	*municipes et incolae*
CILA, 2, 234	*Canama*	s. II d. C.	*m(unicipum) m(unicipii) Flaui(i) Cana(niensis)*
CILA, 2, 239	*Canama*	s. II d. C.	*ordo mun(icipum) [m(unicipii) F(lauii) Canan(iensis)*
CILA, 1, 21	Cumbres Mayores	ss. II-III d.C	*aed(iles) m(unicipii) F(lauii) [---]*
CILA, 2, 38	*Ilipa*	s. II d. C.	*[ordo m(unicipum)] mun(icipii) F[l(aui) [Il]ipens(is)*
[22] CILA, 2,1201	*Irni*	Domiciano	*municipium Flauium Irnitanum*
CILA, 2, 266	*Munigua*	s. II d. C.	*[mun(icipium)] mun(icipii) Flau(ii)*
CILA, 2, 1055	*Munigua*	s. II d. C.	*ab ordine splend(dissimo) m(unicipii) F(lauii) M(uniguensis)*
CILA, 2, 1508	*Munigua*	s. II d. C.	*[Genio m]unicipii Flauii [M]uniguen(sis)*
CILA, 2, 1509	*Munigua*	s. II d. C.	*[---Flau]i M[uniguensis]*
CILA, 2, 1072	*Munigua*	s. II d. C.	*m(unicipum) m(unicipii) Flaui Muniguensis*
CILA, 2, 1073	*Munigua*	s. II d. C.	*m(unicipum) m(unicipii) F(lauii) Muniguensis*
CILA, 2, 1074	*Munigua*	s. II d. C.	*IIuir m(unicipi) F(lauii) Muniguensis*
CILA, 2, 1075	*Munigua*	s. II d. C.	*IIuir m(unicipum) m(unicipii) F(lauii) Muniguensis*
[23] CILA, 2,1064	*Munigua*	Vespasiano	*municipium M[u]niguense*

[24] CILA, 2,1065	*Munigua*	Tito	*municipiu[m] Muniguense*
[25] CILA, 2, 271 y 272	*Naeua*	flavia	*[m(unicipium) m(unicipii) F(lauii) N]aeuensis*
[26] CILA, 2, 968	*Salpensa*	flavia	*ordo municipi(i) Flaui(i) Salpensani*
CILA, 2, 928	*Salpensa*	s. III d. C.	*Geni[o] municip(ii)*
[27] CILA, 2, 964	*Salpensa*	Domiciano	*municipium Flauium Salpensanum*
CILA, 2, 969	*Salpensa*	s. II d. C.	*amatrix municipi*
CILA, 1, 14	*Turobriga*	s. II d. C.	*m(unicipium?) T(urobrigense) f(istula aquaria)*
[28] CILA,2,1207	*Villona*	Domiciano	*municipium Flauium Villonense*
PROVINCIA HISPANIA VLTERIOR LVSITANIA			
[29] CIL, II, 895	*Caesarobriga*	flavia	*flaminic(a) [m]unicipi sui*
[30] AE,1986, 307	*Capera*	flavia	*[pro sa]lute municipi(i) Flau(i) Ca[perens(is)]*
CIL, II, 863	*Vrunia*?	139-211 d.C	*o(rdo) m(unicipii) V(runensis)*
CIL, II, 760	Puente de Alcántara	Trajano	*municipia prouinciae Lusitaniae*
IRCP, 616	*Ammaia*	166 d. C.	*municip(es) Ammai(enses)*
[31] IRCP, 150	*Mirobriga*	flavia	*IIuiro [---] m(unicipii) F(lauii) M[irobrig(ensis)?]*
[32] IRCP, 183	*Salacia*	flavia	*flaminica perpet(ua) et municip(ii) Salacien(sis)*
[33] CIL, II, 401	*Bobadela*	flavia	*templum Genio municipi*
MANTAS, V.: 1998, 371	*Ciuitas Igaeditanorum*	?	*Genio municipii*
AE, 1993, 891	*Sellium*	?	*Genio municipii*
HEp5, 1032	Santiago da Guarda	?	*Ve(ctigale) r(ei) p(ublicae) m(unicipii) uicini*

Inscripciones de la Tabla XII fechadas en época flavia:

PROVINCIA HISPANIA CITERIOR

[1] CIL, II^2/5,49 de *Aurgi*. Se trata de un pedestal de estatua hallado entre Motril y Bailén, que recoge el texto de homenaje de los *m(unicipes) m(unicipii) [F]lauii Aurgita[ni]* a quien, por su adscripción a la *Galeria tribus*, tal vez pudiera ser de los primeros y tempranos *IIuiri* –de *origo* seguramente foránea– de la comunidad tras su promoción estatutaria en época flavia, *P. Aelius Vrsus*. Por la paleografía y por el acto evergético testimoniado en la misma (la remisión al *municipium* del gasto del homenaje por parte de la madre del *IIuir*, *Acilia Ploce* –véase Tabla XVII, [3]–), encaja muy bien con el ambiente de una comunidad recién municipalizada.

[2] CILA, 3, 47 y 48 de *Baesucci*. Estas inscripciones, que recogen el homenaje de diversas comunidades de la zona (*Laminium*, *Viuatia*, *Tugia* y la propia *Baesucci*) a *[C(aius) Se]mproni[us] C[(eleris) f(ilius) Ce]ler* han sido fechadas por la paleografía en los finales del siglo I d. C. (GONZÁLEZ, J., y MANGAS, J.: 1991, 325). Por el tipo de acto evergético que registran ambas al pagar la madre del homenajeado, *Sempronia Auge*, los homenajes en cuestión (NAVARRO, M.: 1997, 134, n. 57 y Tabla XVII, [4]) encajan muy bien en el contexto de una municipalización reciente. Además, para GONZÁLEZ ROMÁN, C.: 1999, 222, el contraste entre la onomástica con *tria nomina* del homenajeado y la sencilla de su padre, *Celer*, indica que se ha producido entre ambas generaciones una recepción de la ciudadanía que apunta también a la época flavia. El homenaje a Tito localizado en la propia *Baesucci* (CILA, 3, 46, véase Tabla I) sería una prueba más sobre la cronología flavia de las menciones a los *municipia Flauia* de *Baesucci*, *Tugia*, *Viuatia* y *Laminium* documentadas en estas inscripciones y sobre la rápida promoción municipal de las mismas.

[3] EREB, 6 de *Ebusus*. Se trata de una placa conmemorativa del acto evergético de construcción de una conducción de agua (*aquam*) por varios miembros de la familia *Cornelia* (véase Tabla XVII, [5]). Sus últimos editores la fechan en época flavia, en torno al 79 d. C. (CASTELLÓ, J. J.: 1988, 6), datación que se confirma por el carácter evergético de la misma (MELCHOR, E.: 1992-93, 57; y NAVARRO, M.: 1997, 119), como vimos atestiguado además en otros *municipia Flauia* (véase Tabla V, [19], y Tabla XVII, [24], [34], y [52]) en época inmediatamente posterior a su elevación al estatuto municipal.

[4] CIB, 128 de *Mago*. Placa de caliza con homenaje a un magistrado local (*ae[d]ilis* y *[IIuir]*) llamado *[Q(uintus) Caecilius] Lab[e]o*. VENY, C.: 1965, 128, la fecha en época flavia por los rasgos paleográficos, cronología que encuadra también bien con la mención al cargo de *IIuir* unida al nombre del *municipium Flauium* en genitivo, seguramente indicativo de que el cargo se desempeñaría en época flavia.

[5] CIB, 121 de *Mago*. Placa de caliza seguramente perteneciente a un pedestal de estatua. Aunque la inscripción la fecha CURCHIN, L. A.: 1990(a), 215, en el siglo II d. C., es casi seguro que –por la adscripción a la *Quirina* del homenajeado *[Q(uintus) C]or[nel]i[us Se]cundus* y por la mención a su cargo de *IIuir [m]un[i]c(ipi) Mago[nt(ani)]*– la inscripción deba ser fechada en época flavia, o en cualquier caso muy a comienzos del siglo II, habiéndose desempeñado la carrera municipal y sacerdotal de este individuo en época de los Flavios, como uno de los primeros resultados inmediatamente subsiguientes a los cauces promocionales abiertos desde la extensión del *Latium* (véase Tabla V, [8])

PROVINCIA HISPANIA VLTERIOR BAETICA[79]

[6] CIL, II^2/5, 302 de *Cisimbrium*. Por la titulatura de Domiciano que aparece en el *terminus Augustalis* y por la mención a *L. Antistius Rusticus*, ha sido fechada o bien en el 84 d. C.

(CABALLOS, A.: 1991, 71) o bien en el 83 d. C. (NAVARRO, F. J.: 1999(a), 454 y 464), en cualquier caso en plena época flavia.

[7] CIL, II^2/5, 291 de *Cisimbrium*. Se trata de una inscripción que documenta una recepción de ciudadanía (véase Tabla II) en época de Domiciano. Sobre la adscripción a la *Quirina tribus* del ciudadano en cuestión véase Tabla XIII, [15].

[8] CIL, II^2/5, 292 de *Cisimbrium*. Se trata (véase Tabla II), de una de las inscripciones de agradecimiento por la consecución de la *ciuitas Romana*, de ahí que sea fechada en torno al 75-77 d. C. La mención al *municipium Flauium* ha sido restituida en dativo desde STYLOW, A. U.: 1986, 291-294, si bien podría ir en genitivo, relacionada con el objeto de la dedicación de estatua por parte de *[-] Valerius Rufus*, que iría en la fragmentada l. 1: *[---]* + *[---]*, a la manera de la siguiente inscripción.

[9] CIL, II^2/5, 308 de *Igabrum*. Pedestal de estatua vinculado al agradecimiento por la recepción de la *ciuitas Romana* (véase Tabla II). Por la mención a Vespasiano y el paralelo con otras inscripciones de idéntica naturaleza, se la fecha hacia el 75 d. C.

[10] CIL, II^2/5, 311 de *Igabrum*. También pedestal de estatua con dedicatoria a la *Pietas Augusta*. STYLOW, A. U., en CIL, II^2/5, p. 85, la fecha entre el siglo I y el II d. C. por los rasgos paleográficos. Nos atreveríamos a afinar dicha cronología hacia la época flavia, en la que encajaría muy bien una dedicatoria a la *Pietas Augusta* y el acto evergético (DARDAINE, S.: 1980, 50, y MELCHOR, E.: 1994, 145) de remisión al *ordo* de los gastos del homenaje, protagonizado por *Flaminia Paleisiaca* (véase Tabla XVII, [23]).

[11] CIL, II^2/5, 959 de *Ostippo*. Por tratarse de un fragmento de la *lex municipalis* de época domiciánea (correspondencia con la rúbrica LXIII de la *Irnitana*), queda clara su adscripción cronológica a la época flavia (GONZÁLEZ, J.: 1990(a), 7).

[12] y [13] CIL, II^2/5, 799 y 786 de *Singili Barba*. De entre las múltiples menciones a la calidad de *municipium* de *Singili Barba* fechadas en el siglo II d. C., estos dos pedestales de mármol blanco –el primero peor conservado y más fragmentado que el segundo– que paleográficamente han sido fechados (STYLOW, A. U., en CIL, II^2/5, p. 219) entre fines del siglo I y comienzos del II d. C., pueden adscribirse a la época flavia por la adscripción del individuo homenajeado –*M. Hirrius Annianus*– a la *Quirina* al desempeñar el cargo de *IIuir*, algo que cuadra muy bien con el ambiente de promociones a la *ciuitas Romana* de un centro recién beneficiado del *Latium*.

[14] CIL, II^2/5, 774 de *Singili Barba*. Se trata de otra de las inscripciones conmemorativas de la consecución del privilegio de la ciudadanía romana, la cual, aunque STYLOW, A. U., en CIL, II^2/5, p. 215 ha sugerido fecharla en el siglo II d. C., nosotros ya propusimos adelantar dicha fecha a la época flavia, por el tipo de inscripción (véase Tabla II, nota 111).

[15] CIL, II, 1041 de *Curiga*. Esta inscripción –conmemorativa de alguna alteración en la ordenación del territorio de *Curiga* a juzgar por la expresión *mutatio oppidi*– fue fechada desde Hübner en CIL, II, en época de Vespasiano a juzgar por los rasgos paleográficos, datación que ha sido mantenida –pese a estar perdida la pieza– por CANTO, A. Mª.: 1997, 142 dada la tremenda actividad de reestructuración territorial que se operó en dicha época y a la que el epígrafe haría referencia.

[16] CIL, II^2/7, 826 de *Lacinimurga*. Ha sido fechada por sus más recientes editores en el siglo I d. C., a juzgar por la paleografía y por la tipología de la estela funeraria. Su cronología flavia iría apoyada por la mención al *municipium Flauium* y el presunto cargo de *seuir* de *[Ae]mili[us Euti]cius*, tal como la ha ajustado CASTILLO, C.: 199(a), 274 y 277.

[17] CIL, II^2/7, 798 de *Mellaria*. Inscripción conmemorativa de la construcción de un *Aqua Augusta* por *G. Annius Annianus* (vése Tabla XVII, [34]), adscrito además a la *Quirina tribus*. STYLOW, A. U.: 1987, 99, propuso una datación flavia de la misma, también por la existencia de otros paralelos de *Aquae Augustae* donadas por evergetas en *municipia Flauia* (véase Tabla XII, [3], y Tabla V, [19]) en los primeros años de disfrute de su estatuto municipal, y que estudiaremos más adelante (véase, en esta misma parte: 2. 3. Consecuencias internas de la municipalización: el auge de la construcción pública urbana y del comportamiento munificente de las élites).

[18] Stylow, A. U., y Gimeno, H.: 2000, 119 de *Regina*. Se trata de una inscripción sobre pedestal de caliza en que se homenajea a un *P. Aut[ronius] Cal[uinus]*, *IIuir*, en el *municipium* de *Regina*. Si paleográficamente, sus editores la fechan en el siglo I d. C., la casi segura y confirmada promoción de esta comunidad al estatuto municipal en época flavia permitiría pensar en una datación flavia de la misma.

[19] CIL, II, 1956 de *Cartima*. Sobradamente tratada por la mención a la *sacerdos prima et perpetua Iunia Rustica* (véase Tabla V, [22]), se fecha en época de Vespasiano, o al menos en época flavia.

[20] CIL, II, 1964 de *Malaca*. Se trata de la *lex municipalis* de dicho *municipium Flauium*, que aparece mencionado como *municipium Flauium Malacitanum* en las rúbricas LVIII y LXI, (*municipibus municipi Flaui Malacitani*), LXII (*in oppido municipi Flaui Malacitani*), LXIII (*municipium Flauium Malacitanum*), LXIV (*in foro municipi Flaui Malacitani*), y LXV (*cognitores IIuiri municipi Flaui Malacitani*).

[21] CILA, 2, 220 de *Arua*. Seguimos la adscripción cronológica a época flavia propuesta por GONZÁLEZ, J.: 1991(a), 220 por el general criterio de la mención al *Genius municipii*, si bien al estar la inscripción perdida en la actualidad no podemos extraer datos sobre la paleografía que pudieran contrastar esta insegura –aunque probable– datación.

[22] CILA, 2, 1201 de *Irni*. Se trata del texto de la *Lex Irnitana*, en el que aparece continuamente la referencia a dicha comunidad como *municipium Flauium*, así en Caps. 19 (*aediles municipi Flauii Irn[i]tani*), 21 y 30 (*decurionibus conscriptisue municipi Flaui Irnitani*), 36 y G (*re communi municipum municipi Flaui Irnitani*), 27, 29, 61, 86, 90, 93, (*municeps municipi Flaui Irnitani*), 30 (*in municipio Flauio Irnitan[o]*), J (*pecunia municipi <municipi> Flaui Irnitani*), 1 y 77, (*duouiri qui primum in municipio Flauio Irnitano*), 62 (*in oppido municipi Flaui Irnitani*), 64 (*quiscumque in municipio Flauio Irnitano et in foro municipi Flaui Irnitani*), 65 (*IIuiri municipi Flaui Irnitani*), 69 y 70 (*municipium municipi Flaui Irnitani*), 76 (*duumuir municipi Flaui Irnitani*), LXXX (*usus rei publicae municipi Flaui Irnitani*), y 85 (*magistratus qui in municipio Flauio Irnitan[o]*).

[23] y [24] CILA, 2, 1064 y 1065 de *Munigua*. Se trata de diversos homenajes a los emperadores flavios que ya tratamos anteriormente (véanse Tabla I y Tabla VII, [19], y [20]) con sus peculiaridades.

[25] CILA, 2, 271 y 272 de *Naeua*. Este pedestal de estatua, fechado paleográficamente a caballo entre el siglo I y el siglo II d. C. (GONZÁLEZ, J.: 1991(a), 357), bien podría ser de época flavia a

juzgar por la adscripción a la *Quirina tribus* del *IIuir L. Aelius Aelianus*, y también por el contenido evergético de la misma, muy propio del ambiente de una comunidad recién promocionada, como hemos mantenido (véase Tabla XVII, [50]) para otros casos anteriores (MELCHOR, E.: 19914, 120 y 167).

[26] CILA, 2, 968 de *Salpensa*. También fechada paleográficamente a finales del siglo I y comienzos del siglo II d. C. (GONZÁLEZ, J.: 1988, 37), puede encajarse en la época flavia por los mismos motivos que la inscripción anterior.

[27] CILA, 2, 964 de *Salpensa*. Se trata del texto de la *lex Salpensana*, en el que aparece la condición de *municipium Flauium* de dicha comunidad en Cap. 21 (*decurionibus conscriptisue municipi Flaui Salpensani*), 26 (*re communi municipi Flaui Salpensani*), 27 y 29 (*municeps municipi Flaui Salpensani*).

[28] CILA, 2, 1207 de *Villona*. También se trata de un texto legal fechable en época domiciánea, con diversas referencias a la condición municipal de la comunidad a la que regía, a saber, en Cap. 64 (*[quicum]que in mu[nicipio Flauio Villonensi]* e *[in foro municipi Flaui] Villonensis*), 65 (*IIuiri [municipi Flaui Villonensis]*), 67 (*m[u][nici]pum mun[icipi Flaui] Villone[nsis]*), 69 (*[Quod municipium municipi Flaui Villonen]sis no[mine petetur]*), y 70 (*[ut nomine municipum m]unic[ipi Flaui Villonensis agant]* y *[qui municipibus municipi] Flaui Villonens[is]*).

PROVINCIA HISPANIA VLTERIOR LVSITANIA

[29] CIL, II, 895 de *Caesarobriga*, a la que ya nos referimos comentando su datación flavia en Tabla V, [25], por tratarse *Domitia Proculina* de una de las primeras *flaminicae* lusitanas e hispanas.

[30] AE, 1986, 307 de *Capera*. Se trata de una restitución propuesta por STYLOW, A. U.: 1986, 304-305, a través de la unión de diferentes bloques que conmemorarían la construcción de un *Aqua Augusta* por un tal *Albinus [ex] te[s]tamento* (ANDREU, J.: 1999(a), 462) práctica habitual –o al menos bien atestiguada– en época flavia en centros recién municipalizados. Ya el propio STYLOW, A. U.: 1986, 305 la fechó por la paleografía en fecha inmediatamente posterior a la consecución por *Capera* del estatuto municipal.

[31] IRCP, 150 de *Mirobriga*. Se trataría de una incompleta inscripción en dos fragmentos sobre la que poco puede saberse en la actualidad al estar perdida. ENCARNAÇÃO, J. d´.: 1984, 227, la fechaba por los rasgos de las fórmulas epigráficas hacia finales del siglo I d. C., pudiéndose ajustar dicha cronología a la época flavia. De ese modo, la mención al *municipium Flauium Mirobrigense* y también la carrera del *aed(ilis)* y *IIuir M. Iulius Marcellus*, podría haber sido de las primeras en desarrollarse en el *municipium* tras la extensión del *Latium*.

[32] IRCP, 183 de *Salacia*. Ya anteriormente tratada respecto del cargo y cronología de la sacerdotisa *Flauia Rufina*, véase Tabla V, [26]. Sobre su carácter evergético, véase Tabla XVII, [55].

[33] CIL, II, 401 de Bobadela. Se trata de una de las varias inscripciones conmemorativas de los templos que fueran construidos por *C. Cantius Modestinus* en la zona de *ciuitas Igaeditanorum* y Bobadela (MANTAS, V.: 1993(b), 246; y ANDREU, J.: 1999(a), 457-458, y Tabla XVII, [56]). Por la mención al *municipium*, por la paleografía, y por la más que presumible evolución urbanística de Bobadela en época inmediatamente posterior a su promoción municipal, MANTAS, V.: 1993(b), 244 la fechaba en época de Domiciano.

Como ya hemos visto señalara G. Alföldy[80], la mención al estatuto municipal en la epigrafía de una comunidad que disfrutaba del mismo no era algo obligado o que las instancias de poder de la misma buscaran cumplir. De haber sido así –y al margen de lo azaroso de la conservación de la documentación epigráfica– tendríamos muchísimas más pruebas epigráficas de *municipia* fechadas en época flavia, momento en que la novedad del cambio de estatuto podría llevarnos a pensar en un deseo de la administración local de hacer constar con orgullo el mismo en la epigrafía oficial. Esto nos permite demostrar que el criterio que venimos estudiando, aun siendo muchas veces decisivo, no debe ser tomado como de valor absoluto. Es decir, no debemos afirmar que no fue municipio flavio una comunidad que carezca de menciones al estatuto municipal en su repertorio epigráfico –como sucedería por ejemplo en la casi totalidad de comunidades del Noroeste, dónde sólo *Aquae Flauiae* nos lo ha transmitido–, sino que debemos siempre cotejar la hipótesis de su condición municipal con otros datos aportados por las fuentes. De este modo, A. U. Stylow[81] ha indicado que la aparición del título *municipium* o de la mención a los *municipes* no hace cambiar de categoría a una ciudad, simplemente lo que cambia es la percepción que nosotros tenemos de su estatuto jurídico, pero no el estatuto mismo. Dicho de otro modo, cuando nos encontremos con otros indicadores de la condición municipal de una determinada comunidad pero falte la referencia al término *municipium* no debemos concluir un carácter no privilegiado de dicha comunidad, sino pensar más bien en una laguna de la documentación epigráfica o en otras razones que intentaremos esbozar a continuación.

Que tengamos un número no demasiado amplio de inscripciones fechables en época flavia con mención a estatuto municipal de comunidades debe ser tomado como prueba de que tal vez en el momento en que tras la extensión del *ius Latii* se va obrando la promoción jurídica de las *ciuitates* hispanas es cuando precisamente menos falta hace que se exprese en la epigrafía el nuevo estatuto, por ser éste conocido por todos. Tal como señalaron J. M. Abascal y U. Espinosa[82], sólo un tercio de los municipios flavios que ellos documentaban tenía en su epigrafía el título de *municipium Flauium*, fracción raquítica si tenemos en cuenta la cantidad de *municipia* que debieron surgir en dicho momento.

Los datos de la Tabla XII permiten avanzar más allá en estas reflexiones. Así, llama la atención que en algunas de las inscripciones fechadas en época flavia, la mención municipal no incluya el epíteto *Flauium,* tal como sucede en ([9]) y ([10]) de *Igabrum* –donde aparece sólo *municipium Igabrense*–, en ([12])

y ([13]) de *Singili* –donde aparece el título *municipium liberum Singiliense*–, en ([18]) de *Regina* –donde aparece la referencia *municipium [Reginense]*–, y también en ([19]) de *Cartima* –donde aparece sólo la mención *municipium Cartimitanum*–. En el caso de *Munigua* resulta especialmente elocuente como las dos menciones a su estatuto municipal atestiguadas en época flavia carecen del epíteto *Flauium* (([23]) y ([24]), donde sólo se lee *municipium Muniguense*), mientras que las inscripciones fechadas en el siglo II d. C., recogen en todos los casos el título completo de *municipium Flauium Muniguense*[83]. Esto indicaría que seguramente en época inmediatamente coétanea a la municipalización de una determinada comunidad, la mención a la misma –o en todo caso al garante del *beneficium* que la había provocado– no era en absoluto preceptiva, sino que –todo lo contrario– por ser bien sabido quién era el responsable de dicha promoción, la referencia a éste a través del adjetivo *Flauium* podría ser, incluso, redundante.

El caso de *Aquae Flauiae* puede ser empleado también como matiz de esta afirmación. Todas las inscripciones que conservamos de dicha ciudad en las que se refiere su estatuto jurídico municipal llevan sólo el título *municipium*, sin mención al epíteto Flavio[84]. La razón nos parece lógica, el propio nombre de la comunidad –contra lo que indicó E. Ortiz de Urbina[85]– recordaba claramente a quién se había debido su reorganización, sin necesidad de tener que reiterarlo con una mención de su estatuto como *municipium Flauium*. La mención, por lo tanto, del epíteto *Flauium* en el nombre de una comunidad creemos debe ser tenida en cuenta como criterio para considerar la promoción flavia de un determinado centro urbano.

Ciertamente, la vigencia que tiene el título de *municipium Flauium* en un arco cronológico que va desde el siglo II d. C. hasta entrado el siglo III d. C. nos informa sobre la extraordinaria difusión de la municipalización flavia, sobre su calado, y sobre la amplia pervivencia del recuerdo de su autoría. El gran número de menciones a *municipia Flauia* fechables en época post-flavia[86] indica la vitalidad de dicha forma de denominar las comunidades, que quizás habría que ponerla en relación con la difusión ya de una legislación municipal en la que habría quedado acuñado el término *municipium Flauium...*, como vemos sucede en los textos legales domiciáneos conservados[87].

Si analizamos las menciones a municipios flavios con el título *municipium Flauium* fechadas en época flavia[88] vemos que éstas se concentran esencialmente en la *Baetica*. Las que aparecen en la *Citerior* quedan casi exclusivamente circunscritas a comunidades limítrofes con la *Baetica* como *Aurgi* ([1]), y a ciudades de las zonas bien romanizadas del Levante peninsular como *Viuatia*, *Tugia*, *Baesucci*, y *Laminium* ([2]) o de las Baleares como *Ebusus* ([3]). En *Lusitania* sólo *Capera* ([30]) y *Mirobriga* ([31]) se documentan con dicho título. No creemos deba extraerse de aquí una prueba de una desigual incidencia de la municipalización en dichas zonas o de una menor fuerza de la impronta propagandística flavia. Creemos –además del peso que pueda tener el azar de la conservación– que nos encontramos ante un problema de hábitos epigráficos, idéntico al que ya vimos a la hora de explicar la exclusiva presencia de homenajes de agradecimiento por la consecución de la *ciuitas Romana per honorem* en la *Baetica* (véase Tabla II). En el Noroeste, una de las zonas más discutidas porque en ella faltan también menciones simples con el término *municipium*, también debió haber municipios que hicieran notar su constitución flavia en la nomenclatura epigráfica de los mismos (así por ejemplo en época de Nerva la inscripción del acueducto de Segovia menciona el título de *municipium Flauium Segouiensium*[89]), del mismo modo que muchas comunidades incorporaron el adjetivo *Flauia* a su denominación oficial[90].

Siguiendo con el criterio de la titulatura oficial de una comunidad a través de los testimonios epigráficos, se ha señalado en ocasiones que la mención al término *res publica*, muy atestiguada en la epigrafía hispánica a lo largo de todo el siglo II d. C.[91], puede ser empleada como criterio para sospechar la condición primero privilegiada y luego –si no se trata de una colonia– municipal de la comunidad que lo porta y –según se tengan o no datos de una municipalización pre–flavia– como argumento para adscribir a los Flavios dicha promoción[92].

En torno de esta cuestión se ha abierto también un amplio debate en la historiografía tanto respecto del significado del término *res publica* como de su validez como criterio para definir el estatuto privilegiado de determinadas comunidades. En el primer punto, la investigación ha mantenido casi como indudable que dicho término sirve para designar una comunidad dotada de una cierta autonomía en la gestión de los asuntos locales, asunto éste que está bien testimoniado en algunos pasajes de las fuentes[93]. El verdadero problema ha surgido a la hora de convertirlo o no en sinónimo de comunidad privilegiada. Desde una perspectiva general, A. Mócsy[94] ha concluido que el término *res publica* tiene siempre dos acepciones, una referida al patrimonio local y otra al municipio, pero que cuando aparece expresada epigráficamente, es la segunda de las acepciones la que parece prevalecer, de tal modo que como ya apuntara hace tiempo W. Langhammer[95] y más recientemente lo ha hecho S. Dardaine[96] –ésta última con datos concretos de la presencia del término en la *Baetica*– el término *res publica* sustituía sólo a *coloniae* y a *municipia*, es decir, a comunidades de estatuto privilegiado.

E. Ortiz de Urbina[97] –siguiendo a J. Gascou[98] y a G. Pereira[99]– ha negado en cambio esa identificación comunidad privilegiada-*res publica* a través del rastreo de la presencia en las fuentes epigráficas de numerosas referencias a dicho término en inscripcio-

nes de comunidades del Noroeste, para las que ella no admite un estadio municipal claro (en todo caso una "municipalización virtual" de la que ya hablamos y en la que los centros funcionarían sólo como colonias o como municipios, sin serlo de hecho[100]). Entre dichas comunidades están *Bergidum Flauium*, *Bracara Augusta*, *Grallia*, *Intercatia*, *Lancia*, *Lucus Augusti*, *Segontia* o *Tritium Magallum*, a las que la profesora vasca no considera privilegiadas, si bien nosotros –partidarios de una municipalización más o menos lenta pero finalmente efectiva en todas las comunidades hispanas– sí las consideramos *municipia* de promoción flavia.

Independientemente de que no se crea en una municipalización global de *Hispania* por los Flavios, creemos que en algunos de los casos citados por la profesora vasca lo difícil es no admitir la promoción flavia de dichas comunidades por razones que hemos tratado anteriormente respecto de dichas inscripciones. Efectivamente, los *cursus honorum* de *L. Anto[n]ius Modestus*, adscrito a la *Quirina tribus*, que tras desempeñar todas las magistraturas locales en su *Intercatia* natal fue *sacerdos Romae et Aug(usti) y flamen PHC*[101]; de *C. Atilius Crassus*, adscrito también a la *Quirina* y con *origo* en *Segontia*, que llega a ser *flam(en) prou(inciae) Hisp(aniae) Citerior(is)*[102]; de *Cn. Gauius Amethystus*, adscrito a la *Quirina* y también *flamen PHC* tras su carrera en *Palma*[103] y de un modo especialísimo de los dos *adlecti in V decurias iudicum*, *L. Iunius Maro Aem[il(ius)] Paternus*, de *Lancia*, y *M. Iulius [Se]renianus Ado[pti]uus*, de *Lucus Augusti*[104], parecen inconcebibles sino procedían de centros privilegiados en los que poder desarrollar las magistraturas recogidas en la expresión *omnibus honoribus in re publica sua functus*, además de que, como vimos anteriormente, la municipalización contribuiría a aumentar las bases sociales de reclutamiento de élites fieles a la nueva dinastía, aunque los frutos de dicha ampliación se sintieran más tarde, fuera incluso de la época flavia[105].

Además, en casi todos los casos lo que nos encontramos es la expresión *omnibus honoribus in re publica sua functus*, que remite a la posesión en la comunidad de una serie determinada de magistraturas municipales ordenadas a la romana, criterio sobre el que volveremos también como argumento para la municipalidad de una comunidad cualquiera[106].

Pero, además de rastrear el carácter municipal de una comunidad a través de los testimonios epigráficos, debemos atender también –tal como indicaron J. M. Asbascal y U. Espinosa[107]– a las fuentes literarias, y en ellas básicamente Plinio y Ptolomeo.

Efectivamente, ya desde E. Albertini[108] se fue configurando como criterio para definir como flavia la fecha de promoción al estatuto municipal de una comunidad determinada el comparar el rango jurídico con que dicha comunidad aparece en Plinio –cuyas fuentes suelen adscribirse a época augústea– y con que ésta aparece luego –hacia el siglo II d. C.– en Ptolomeo. Así, en buena lógica, cuantas comunidades aparecen como todavía no privilegiadas en Plinio y luego son citadas por Ptolomeo tendrían que ser municipios flavios, según una fórmula acuñada y sugerida por J. M. Abascal y U. Espinosa[109]. En el fondo, el criterio con el que manejaríamos los datos de Ptolomeo es muy parecido al que seguimos a la hora de analizar las menciones epigráficas a *municipia*. Si dichas menciones corresponden con comunidades que ya figuraban como privilegiadas en las referidas fuentes plinianas, su segura municipalización –independientemente de la fecha de la inscripción en que aparezca– debe llevarse a época augústea o cesariana, en cambio, si no aparecen como tal en Plinio y las recoge Ptolomeo, es posible que –haciendo caso a la lectura del sintagma pliniano *uniuersae Hispaniae* que venimos proponiendo[110]– en el intervalo entre ambos las reformas flavias les hubieran transformado en *municipia Flauia*[111].

Lógicamente, la validez de este criterio descansa sobre la consideración de que Plinio, a la hora de redactar la *Naturalis Historia* no trabaja con fuentes actualizadas, sino que pese a escribir en época de Vespasiano, habría empleado fundamentalmente fuentes de diversa naturaleza no posteriores a Agripa, como parece aceptado unánimemente por la investigación[112]. Sin embargo, recientemente, A. Mª. Canto[113] ha abogado por considerar que Plinio habría actualizado la información de todas las fuentes augústeas que manejaba sometiéndolas a una labor crítica e incorporando a la *Naturalis Historia* las novedades generadas en *Hispania* por las medidas de Vespasiano, pues no en vano las habría conocido muy bien por el cargo de *procurator* que habría desempeñado en ella[114]. Sin perjuicio de las excelentes cualidades que la profesora madrileña atribuye a Plinio[115] y que creemos también debieron serle útiles para bregar entre la complicada documentación con que redactó su enorme obra, creemos con E. García Fernández[116], que de haber sido como piensa A. Mª. Canto, Plinio no habría dado una noticia tan lacónica y breve –casi una simple interpolación– de la extensión del *ius Latii* como la que da[117], sino que se habría detenido tal vez con más detalle en dicho acontecimiento para atribuir a él todas las novedades que introduciría en su obra. Además, de aceptar la hipótesis sugerida por A. Mª. Canto tendríamos que tolerar que los *oppida stipendiaria* citados por Plinio equivaldrían a las comunidades privilegiadas por las medidas flavias, postura cuya invalidez como argumento nos parece evidente. Así, al margen de la tendenciosa e interesada evolución semántica del concepto *stipendiarium* que la investigadora española pretende convertir en base para su interpretación[118], como ha señalado E. García Fernández[119], si admitimos que Plinio ha actualizado la información de sus fuentes y que tras la referencia pliniana *oppida stipendiaria* están incluidos los *municipia Flauia*, parece contradictorio que éste diera la noticia de la extensión del *Latium* con tanta brevedad.

2) *Tribus* a la que están adscritos los ciudadanos de una comunidad.

La *tribus*, como es sabido claro indicativo de la obtención de la ciudadanía por un individuo o familia[120], que habitualmente va colocada en ablativo entre el gentilicio y el *cognomen* de un individuo[121], y que rara vez podía cambiarse una vez que un individuo había quedado adscrito en ella[122], ha sido empleada muchas veces como criterio para delimitar la antigüedad del privilegio de una determinada comunidad, siendo habitual en *Hispania* establecer una ecuación por la cual los individuos adscritos a la *Galeria tribus* procederían de comunidades que habrían recibido su carta de privilegio en época de Augusto, mientras que los adscritos a la *Quirina tribus* estarían vinculados a comunidades promocionadas por las reformas flavias[123], por ser una *tribus* vinculada con dicha dinastía[124].

De este modo, junto con la mención al estatuto de *municipium Flauium* en las fuentes epigráficas, la adscripción a la *Quirina tribus* ha sido manejada desde R. K. McElderry[125] como uno de los criterios más firmes para justificar la municipalización flavia de una comunidad hispana dada, teniendo la utilización de ésta como criterio un gran seguimiento por la investigación[126].

Sin embargo, con ser un criterio válido, éste no debe ser conclusivo, es decir, no todas las adscripciones a la *Quirina tribus* deben ser tomadas como consecuencia de la promoción flavia a estatuto municipal de una determinada comunidad hispana, ni tampoco necesariamente –aunque así suceda en la mayoría de los casos[127]– todos los individuos pertenecientes a municipios flavios tienen que estar inscritos en la *Quirina tribus*, pudiéndose encontrar casos de individuos de dicha procedencia pero adscritos a la *Galeria*.

En primer lugar, debemos dejar una puerta abierta a la movilidad demográfica, es decir, no siempre que encontramos una mención epigráfica a la *Quirina tribus* en una inscripción procedente de una comunidad cualquiera deberemos concluir que dicha comunidad estuvo adscrita a ella. En dicha presencia han podido intervenir posibles movimientos migratorios –incluso desde fuera de *Hispania*[128]– del individuo que porta dicha *tribus*, lo que de ser pasado por alto estaría distorsionando nuestra percepción de la adscripción tribal de las comunidades hispanas y por tanto de la época de sus promociones estatutarias[129]. Como indicó J. Mangas[130], las menciones a la *Quirina tribus* que pueden usarse como criterio para certificar la adscripción a ella de la comunidad de que provienen, deben ser menciones referidas a un personaje sobre el que existen indicios razonables de pertenecer a la ciudad en que aparece mencionado. Una referencia aislada de *Quirina tribus* en medio de otras *tribus* invitaría a pensar en un elemento migratorio como explicación de su presencia, de hecho, en cualquier comunidad romana, como bien ha indicado A. Caballos[131], lo que nos encontramos son *tribus* prevalentes y no *tribus* exclusivas.

Algunos autores[132] han indicado, además, que no sólo los Flavios emplearían la *Quirina tribus* sino que Claudio y Nerón debieron usarla también para adscribir comunidades por ellas favorecidas. Esta afirmación no está suficientemente bien demostrada para *Hispania*[133], y más al haberse superado el argumento de la inscripción IRCP, 618 de *Ammaia* en la que se quería ver al *quaestor* y *II[uir] P. [C]ornelius Macer* como adscrito a la *Quirina tribus* habiendo sido *[ui]ritim a diuo Cl[a]udio ciui[tate?] donatus*, por tanto prueba de que Claudio habría inscrito ciudadanos hispanos en dicha *tribus*. Como ha demostrado D. Nony[134], parece que en dicha inscripción no debe leerse *Q(uirina tribus)* pues sería bastante confuso para la época de Claudio abreviar con sólo la inicial una *tribus* no demasiado difundida, de ahí que haya que pensar más bien en una lectura *Q(uinti filius)*, por ejemplo.

A. U. Stylow[135], en un muy bien documentado trabajo sobre las *tribus* de las comunidades hispanas, ha demostrado como existe toda una serie de municipios –algunos de los cuales están además epigráficamente atestiguados como *municipia Flauia*– en los que de forma expresa aparecen ciudadanos inscritos en la *Quirina tribus* junto a otros inscritos en la *Galeria*[136], e incluso algunos casos en los que –estando también probada la condición de *municipium Flauium* de la comunidad en cuestión– en ésta sólo se encuentran testimonios de la *Galeria tribus*[137]. Dicha circunstancia le ha llevado a considerar que sería legítimo incluir como potenciales municipios flavios de *Hispania* no sólo –como se había hecho hasta ahora– a los que tienen la *Quirina tribus* sino también a aquellos que cuentan con testimonios post-flavios de la *Galeria* pero que por otros motivos ofrecen indicios de ser tenidos en cuenta como promocionados por los Flavios[138].

Aunque nos parece prudente la afirmación de A. U. Stylow, creemos que lo que está claro es que toda esta cuestión no es un problema de adscripción o no a una *tribus* sino de posesión o no de testimonios de la citada adscripción[139]. Es decir, aquellos casos que él cita como ejemplo de presencia exclusiva de *Galeria tribus* en comunidades de las que contamos con certificación de su condición de *municipia Flauia* podrían verse desbaratados en el momento en que aparecieran otros epígrafes en los que se mencionara a ciudadanos adscritos a la *Quirina tribus*. Además, dada la extraordinaria difusión que tuvo la *Galeria tribus* habría que dejar un margen a la movilidad geográfica de quienes la portaron y también a la avidez de éstos en acercarse a centros municipalizados para iniciar sus carreras, que no necesariamente tenían que haberse desarrollado en épocas anteriores, como da por hecho el propio A. U. Stylow[140].

TABLA XIII
LA *QVIRINA TRIBVS* EN *HISPANIA*: TESTIMONIOS

REFER.	CIUDAD	FECHA	TESTIMONIO
			PROVINCIA HISPANIA CITERIOR
[1] CIL, II, 2637	*Asturica Augusta*	Tito-Dom.	*[L.] Pomp[eius] Quir(ina tribu) Fauentinus*
CIL, II, 5124	*Asturica Augusta*	s. II d. C.	*[C. I]ulius [Qu]ir(ina tribu) Fidus Asturicensis*
[2] CIL, II, 6291	*Asturica Augusta*	¿flavia?	*L. Aelius Reburrus Quirina (tribu) Asturica*
CIL, II, 6094	*Brigaecium*	140-180 d. C.	*L. Fabius Quir(ina tribu) Silo Brigiaecino*
CIL, II, 6093	*Intercatia*	s. II d. C.	*L. Anto[n]ius Quir(ina tribu) Modestus Intercatiensis*
CIL, II, 4223	*Lancia*	110-140 d. C.	*L. Iunius Maro Aem[il(ius)] Paternus Lancien[s(is)]*
CIL, II, 2675	*Legio VII Gemina*	?	*L. Aemilius Q(uirina tribu) Valens*
IRPLE, 155	*Legio VII Gemina*	?	*G. Aemilius Q(uirina tribu)*
IRPLE, 209	*Legio VII Gemina*	ss. II-III d. C.	*[Sempro?]nius [---]getus Q(uirina tribu) [Ve]getus*
CIL, II, 2681	*Legio VII Gemina*	s. II d. C.	*L. Aure(lius) Qu(irina tribu) Fratern(us)*
CIL, II, 5700	*Legio VII Gemina*	s. II d. C.	*L. Terentius Q(uirina tribu) Reburrus*
(a) Aq. Flau., 169	*Aquae Flauiae*	¿flavia?	*[---Fa]bius Quir(ina tribu) [---]s*
(b) Aq. Flau., 171	*Aquae Flauiae*	¿flavia?	*Laucius [Qu]ir(ina tribu) Rufin(us)*
CIL, II, 4204	*Aquae Flauiae*	s. II d. C.	*C. Ceraecius Quir(ina tribu) Fuscus Aquifl(auiensis)*
[3] CIL, II, 2424	*Bracara Augusta*	Domiciano	*L. Terentius Quir(ina tribu) Rufus*
CIL, II, 2444	*Bracara Augusta*	?	*[-] Lucret[ius] Quir(ina tribu) [S]aturnin[ia?]nus*
CIL, II, 2450	*Bracara Augusta*	?	*L. Valerius Quir(ina tribu) Rufinus*
CIL, II, 4237	*Bracara Augusta*	s. II d. C.	*Q. Pontius Quir(ina tribu) Seuerus Brac(ara) Aug(usta)*
CIL, II, 4257	*¿Bracara Augusta?*	150-180 d. C.	*M. Vlpius Quir(ina tribu) Reburrus ex (conuentu?) Bracaraug(ustano)*
CIL, II, 2437	*Bracara Augusta*	?	*A(ulus) Caelius Quir(ina tribu) Flaccus*
CIL, II, 2438	*Bracara Augusta*	?	*T. Caelius Quir(ina tribu) Flaccus*
(c) Aq. Flau., 176	*Ciuitas Limicorum*	¿flavia?	*M. Iunius Quiri(na tribu) Robustus*
CIL, II, 4215	*Ciuitas Limicorum*	Antonino Pío	*M. Flauius Quir(ina tribu) Sabinus Limico(rum)*
HEp6, 905b	Albarracín	s. II d. C.	*[- A]nnius Quir[---] [---]anus*
[4] AE, 1979, 430	*Arcobriga*	s. II d. C.	*C(aius) He[ius Qui[r(ina tribu)] Mansu[etus] Arc[ob(riga)]*
[5] CIL, II, 3033	*Complutum*	flavia	*Cn. Nonius Quir(ina tribu) Crescens*
RIT, 262	*Complutum*	s. II d. C.	*L. Caecilius Quirin(a tribu) Caecilianus*
CIL, II, 4244	*Grallia*	s. II d. C.	*M. Sempr(onius) Quir(ina tribu) Capito Gralliensis*
HEp3, 190	*Luzaga*	?	*[Ti]tus [Bou]ti[us] Q(uirina tribu)*
ERPS, 71	*Ocilis*	s. II d. C.	*T. Licinius Quir(ina tribu) Cornutanulus*
(d) CIL, II, 2981	*Segia*	¿flavia?	*[L] Post(umius) Flaccus Qu(irina tribu) Segiensis*
CIL, II, 4195	*Segontia*	120 d. C.	*C. Atilius Quir(ina tribu) Crassus Segontinus*
CIL, II, 2973	*Tarraca*	s. II d. C.	*C. Atilius Quirina (tribu) Genialis* *L. Atilius Quirina (tribu) Festus*
CIL, II, 4227	*Tritium Magallum*	165-170 d. C.	*T. Mamilius Quir(ina tribu) Praesens Tritiens(is) Magalens(is)*
Solana, 1978, 9b	*Tritium Magallum*	?	*C. Sempronius Q(uirina tribu) Sulla*
IRPA, 54	*Allon*	s. II d. C.	*Q. Manlius Quir(ina tribu) Celsinus*
CIL, II, 3050	*Auela*	s. II d. C.	*Q. Coron[ius] Quir(ina tribu) Barb[atus?] Auelens(is)*
CIL, II²/ 5, 93	*Aurgi*	Trajano	*M. Val(erius) Quir(ina tribu) Marc[ellus?]*
DECAR, 57	*Carthago Noua*	145-160 d. C.	*M. Valerius Quir(ina tribu) Vindicianus*
(e) HEp4, 532	*Titulcia*	¿flavia?	*[---] Quir(ina tribu) Seuerus nepo[s]*
[6] y [7] EREB, 1 y 4	*Ebusus*	flavia	*L. Oculatius Quir(ina tribu) Rectus* *L. Oculatius Quir(ina tribu) Re[ct]us f(ilius)*

HEp6, 150	*Ebusus*	s. II d. C.	*[L. Oc]ulatius [Quir(ina tribu)) Rectus f(ilius)*
[8] EREB, 3	*Ebusus*	Domiciano	*L. Sempronius Quir(ina tribu) Senecio*
HEp2, 57	*Ebusus*	?	*Po[---] Qui(rina tribu) Incitatus*
[9] CIB, 121	*Mago*	flavia	*[Q. C]or[nel]i[us] [Qui]ri[na (tribus) Se]cundus*
CIL, II²/5, 780 y 781	*Mago*	198 d. C.	*P. Magnius Quir(ina tribu) Rufus Magonianus*
CIB, 122	*Mago*	s. II d. C.	*L. Fabius Quir(ina tribus) Fabullus*
CIB, 123	*Mago*	s. II d. C.	*[Ma]ecius Mae[cianus] Quir(ina tribu) Montanus*
HEp4, 553	*Mantua Carpetanorum*	s. ÏÏ d. C.	*L. Ael(ius) Symachus Quirina (tribu)*
CIL, II, 4218	*Palma*	150-180 d. C.	*Cn. Gauius Quir(ina tribu) Amethystus Palmensis*
CIB, 61	*Petra*	?	*[Q. Pompeius] Qui[r(ina tribu) Sosus Priscus]*
(f) HEp4, 642	*Sepúlveda*	¿flavia?	*[---] [--Qui]r(ina tribu) Flauus*
Santos, J., y Hoces, A. L.: 1989	*Sepúlveda*	s. II d. C.	*[---]rius? Q(irina tribu)*
CIL, II, 4207	*Vergilia*	120-180 d. C.	*M. Cornelius Quir(ina tribu) Seuerus Vergiliens(is)*
HEp7, 366	*Vergilia*	s. II d. C.	*[---] Quir(ina tribu) Hispanus*
ILER, 6803	*Angostina*	?	*M. Vibius Q(uirina tribu) Flauinus*
CIL, II, 2798	*Clunia*	s. II d. C.	*L. Pompeius Quir(ina tribu) Paternus*
CIL, II, 4196	*Flauiaugusta*	s. II d. C.	*L. Aufidius Celer Masculinus Quir(ina tribu) Flauiaugustan[us]*
Wiegels, R.: 1985,113	*Flauiaugusta*	?	*[---] Reb(urrus) [Qui]r(ina tribu) [---]orne*
(g) HAE, 228	*Guernica*	¿flavia?	*[-] Iunius Q(uirina tribu) Aemilianus*
CIL, II, 4192	*Iuliobriga*	s. II d. C.	*C. Annius Quir(ina tribu) Flauus Iuliobrigens(is)*
CIL, II, 4240	*Iuliobriga*	110-130 d. C.	*Q. Porcius Quir(ina tribu) Vetustinus*
[10] CIRPB, 436	*Noua Augusta*	flavia	*L. Anto[nius ---] Qui[r(ina tribu)*
[11] CIRPB, 346	*Noua Augusta*	flavia	*C. Moenius Q(uirina tribu) Fronto*
[12] CIRPB, 360	*Noua Augusta*	flavia	*T. Sempronius [Q]ui(rina tribu) Reseruatus*
[13] CIRPB, 19	*Noua Augusta*	flavia	*L. Antonius Quir(ina tribu) Aquilus*
CIL, II, 2802	*¿Noua Augusta?*	ss. II-III d. C.	*G. Pullius Q(uirina tribu) Mercurialis*
ERPS, 56	*Numantia*	?	*L. Valerius Quir(ina tribu)*
IRPP, 17	*Pallantia*	s. II d. C.	*C. Antonius Q(uirina tribu) Festus*
IRPP, 32	*Pallantia*	s. II d. C.	*C. Iulius Quir(ina tribu) P[a]ternus*
IRPP, 35	*Pallantia*	s. II d. C.	*C. Memmius Quir(ina tribu)*
ERPS, 94	*¿Secontia?*	s. II d. C.	*L. Terentius Paternus Eburancus Quirina (tribu)*
(h) LICS, 243	*Segouia*	¿flavia?	*Q. Curius Pa[---] Q(uirina tribu) Abliqum*
(i) LICS, 178	*Segouia*	¿flavia?	*L. Acilius Q(uirina tribu) Maxsuminus*
HEp4, 613	*Segouia*	?	*Cor[nelius Quirina (tribu)] Dom[it]ianus Lepius*
CIL, II, 2928	*Veleia*	?	*M. Octauius Quir(ina tribu) Gallicus*
CIL, II, 2929	*Veleia*	?	*M. Porcius Quir(ina tribu) Tonius*
AE, 1965, 61	*Veleia*	?	*Sempronius Qui(rina tribu) Maternus*
AE, 1987, 616a	*Veleia*	?	*[- S]ulpici[us] Quir(ina tribu) [---]nus*
CIL, II, 2930	*Veleia*	?	*[Ma]rcus Sem[pron]ius Q(uirina tribu) Fl[auus]*
(j) CIRPB, 605	Vivar del Cid	¿flavia?	*L. Pompeius Q(uirina tribu) Saturninus*
RIT, 284	*Lucus Augusti*	ss. II-III d. C.	*M. Iulius Qu[irina (tribu) Se]renianus Ado[pti]uus ex (conuentu) Lucen[sium]*
IRC, II, 37	*Aeso*	s. II d. C.	*L. Fabius Quir(ina tribu) [---]*
(k) IRC, II, 56	*Aeso*	¿flavia?	*Q. Caecilius Quir(ina tribu) Campanus*
IRC, II, 27	*Aeso*	s. II d. C.	*M. Licin[ius] Quir(ina tribu) Celtiber*
IRC, II, 28	*Aeso*	s. II d. C.	*M. Licinius Quir(ina tribu) Celtiber*
IRC, II, 31	*Aeso*	s. II d. C.	*L. Porcius Quir(ina tribu) Serenus*

IRC, II, 53	*Aeso*	s. II d. C.	*L. Porcius Quir(ina tribu) Priscus*
IRC, II, 38	*Aeso*	s. II d. C.	*L. Fuluius Quir(ina tribu) Saturninus* *L. Fuluius Quir(ina tribu) Celtiber*
IRC, II, 39	*Aeso*	s. II d. C.	*[C. Aemilius] Q(uir(ina tribu) ---o]*
IRC, III, 8	*Aquae Calidae*	s. II d. C.	*L. Aemilius Quir(ina tribu) Celatianus*
IRC, III, 9	*Aquae Calidae*	s. II d. C.	*L. Aemilius Quir(ina tribu) Pr(obus) Aquicald(ensis)*
IRC, IV, 131	*Barcino*	s. II d. C.	*L. Fuluius Quirina (tribu) Numisianus*
CIL, II²/14, 198	*Edeta*	s. II d. C.	*M C(---) Q(uirina tribu) Auitus*
RIT, 144	*Tarraco*	s. II d. C.	*L. Ouinius Quir(ina tribu) Rus[ticus] Cornelia[nus]*
(l) CIL, II, 4439	*Tarraco*	¿flavia?	*Q. Fadi[us] Quir(ina tribu) [---]*
CIL, II, 4140	*Tarraco*	s. II d. C.	*[-] Caecilius Quir(ina tribu) Placidus*
CIL, II, 4202	*Tarraco*	Adriano	*C. Calpurnius Quir(ina tribu) Flaccus*
RIT, 172	*Tarraco*	s. II d. C.	*M. Lucretius Quir(ina tribu) Peregrinus*
RIT, 253	*Tarraco*	s. II d. C.	*L. Aemilius [Quir(ina tribu)] Paulus*
[14] RIT, 167	*Tarraco*	flavia	*T. Claudius Quir(ina tribu) Paullinus*
HEp2, 673	*Tarraco*	s. II d. C.	*[P.] Furius Q[uir(ina tribu) M]ontanus*
	PROVINCIA HISPANIA VLTERIOR BAETICA		
[15] CIL,II²/5, 291	*Cisimbrium*	Domiciano	*Q. Annius Quir(ina tribu) Niger*
[16] CIL,II²/5, 292	*Cisimbrium*	Vespasiano	*[-] Valerius Quir(ina tribu) Rufus*
CIL, II, 5835	Huéscar	s. II d. C.	*[L. Man]lius Quir(ina tribu) Paeto*
CIL,II²/5, 895	*Ilipula Minor*	s. II d. C.	*[L. Iu]nius Quir(ina tribu) Optatus*
CIL,II²/5, 896	*Ilipula Minor*	s. II d. C.	*C. Cordius Quir(ina tribu) Optatus*
[17] CIL,II²/5, 897	*Ilipula Minor*	flavia	*L. Fuluius Quiri(na tribu) Gallus*
CIL, II²/5, 670	*Ilurco*	ss. II-III d. C.	*P. Cornelius Callicus Ilurconensis*
CILA, 2, 53	*Ilurco*	s. II d. C.	*Q. Fabius Quirina (tribu) Fabianus Ilurconensis*
(m) CIL, II²/5, 276	*Ipolcobulcola*	¿flavia?	*L. Porcius Quir(ina tribu) Quietus* *T. Porcius Quir(ina tribu) Quietus*
CIL, II²/5, 388	*Ipsca*	s. II d. C.	*C. Liuius Quir(ina tribu) Seuerinus*
CIL, II²/5, 391	*Ipsca*	s. II d. C.	*C. Sempronius Quir(ina tribu) Lucretius Saluianus*
(n) CIL, II²/5, 848	*Nescania*	¿flavia?	*L. Calpurnius Quir(ina tribu) [Macer]*
CIL, II²/5, 847	*Nescania*	s. II d. C.	*C. Marius Quir(ina tribu) Clemens Nescaniensis*
CIL, II, 5492	*Nescania*	ss. II-III d. C.	*L. Aelius Quirinae (tribus) Mela*
CIL, II²/5, 843	*Nescania*	ss. II-III d. C.	*[-] Decimius Quir[ina (tribu)] P[---]*
CIL, II²/5, 930	*Oningi*	ss. II-III d. C.	*M. Caecilius Quir(ina tribu) Seuerus*
CIL, II²/5, 739	*Osqua*	s. II d. C.	*[-] Porcius Quir(ina tribu) Cle[mens?]*
CIL, II²/5, 968	*Ostippo*	s. II d. C.	*M. Naeuius Quirina (tribu) Germanianus [Os]tipp(onensis)*
(ñ) CIL, II²/5, 874	*Sabora*	¿flavia?	*L. Cornelius Quir(ina tribu) Macer*
CIL, II²/5, 876	*Sabora*	s. II d. C.	*[-] Aemilius Sisen[na] [Qui]rina (tribu) [Sa]borens(is)*
CIL, II, 1166	*Segouia*	s. II d. C.	*M. Iunius Quir(ina tribu) [Hi]spanus Segouiensis*
CIL, II²/5, 788	*Singili Barba*	s. II d. C.	*G. Mummius Quir(ina tribu) Hispanus*
CIL, II²/5, 789	*Singili Barba*	109-110 d. C.	*M. Valerius Quir(ina tribu) Proculinus*
CIL, II²/5, 784	*Singili Barba*	s. II d. C.	*M. Acil(ius) Quir(ina tribu) Fronto Sing(iliensis)*
[18] CIL,II²/5, 774	*Singili Barba*	flavia	*M. Hirrius Quir(ina tribu) Annianus*
CIL, II²/5, 787	*Singili Barba*	s. II d. C.	*L. Memmius Quir(ina tribu) Seuerus*
CIL, II²/5, 771 y 804	*Singili Barba*	s. II d. C.	*C. Fabius Quir(ina tribu) Fabianus Singil(iensis)*
CIL, II²/5, 775	*Singili Barba*	121-122 d. C.	*M. Acilius Quir(ina tribu) Ruga Sing(iliensis)*
CIL, II²/5, 1006	*Ventippo*	ss. II-III d. C.	*L. Gauius Priscus Q(uirina tribu) Ventipponens(is)*
(o) CIL,II²/5, 913 y 914	*Vrgapa*	¿flavia?	*Q. Memmius Quirina (tribu) Niger*

CIL,II^2/5, 915	*Vrgapa*	s. II d. C.	*C. Memmius Quirina (tribu) Seuerus*
CIL, II^2/7, 844	*Baedro*	s. II d. C.	*P. Paperius Niger Quirina (tribu)* *Calpurnia Andrana Quirina (tribu)*
CIL, II^2/7, 845	*Baedro*	Adriano	*C. Papirius Quir(ina tribu) Nigrinus*
(p) CIL, II^2/7, 180	*Calpurniana*	¿flavia?	*C. Pomponius Quir(ina tribu) Marullus*
CIL, II^2/7, 309	*Corduba*	s. II d. C.	*L. Iulius Qui(rina tribu) Saxio*
(q) ERBC, 143	*Curiga*	¿flavia?	*C. A[n]tistius Quir(ina tribu) Cra[ssus?]*
CIL, II^2/7, 801	*Mellaria*	Adriano	*Q. Valerius Quir(ina tribu) Seuerin[us]*
[19] CIL, II^2/7,798	*Mellaria*	flavia	*G. Annius Quir(ina tribu) Annianus*
CIL, II^2/5, 720	*Vlisi*	s. III d. C.	*L. Fabius Quir(ina tribu) Chrysippus Obulconens[i]s*
IRCádiz, 76	*Barbesula*	Trajano	*C. Ceruius Quir(ina tribu) Quintianus*
(r) CIL, II, 1949 y 1951	*Cartima*	¿flavia?	*L. Porcius Quir(ina tribu) Victor Cartimitan(us)*
CIL, II, 1954	*Cartima*	s. II d. C.	*M. Decimius Quir(ina tribu) Proculus*
(s) CIL, II, 1957	*Cartima*	¿flavia?	*L. Porcius Quir(ina tribu) Saturninus*
(t) CIL, II, 1961	*Cartima*	¿flavia?	*L. Porcius Qui[r(ina tribu)] Rusticus* *L. Porcius Qui[r(ina tribu) Victo]rinus*
(u) ILMMa, 5	*Cartima*	¿flavia?	*L. Vibi[us] Quir(ina tribu) Rusticus*
(v) NILMCA, 111	*Gades*	¿flavia?	*[---] Qui[r(ina tribu)---]*
(w) NILMCA, 246	*Gades*	¿flavia?	*M. A[---] Qu[ir](ina tribu) [---]*
[20] CIL, II, 1945	*Iluro*	Domiciano	*L. Munius Quir(ina tribu) Nouatus* *L. Munius Quir(ina tribu) Aurelianus*
CILA, 1, 84	*Iptuci*	ss. II-III d. C.	*Q. Cornelius Quir(ina tribu) Senis*
CIL, II, 1342	*Lacilbula*	s. II d. C.	*L. [Semp]ronius Quir(ina tribu) F[abi]anus*
CIL, II, 1973	*Malaca*	s. II d. C.	*L. Caecilius Quir(ina tribu) Bassus*
CIL, II, 1970	*Malaca*	s. II d. C.	*L. Valerius Quir(ina tribu) Proculus*
CIL, II, 1975	*Malaca*	?	*M. Cornelius Quirin(a tribu) Seuerus*
[21] CILA, 2, 994	*Conobaria*	flavia	*L. Acilius Quirina (tribu) Albanus*
(x) CIL, II, 1348	*Acinipo*	¿flavia?	*[M. Marius Quir(ina tribu)] Fronto*
CILA, 2, 25	*Arua*	s. II d. C.	*Q. Traius Quir(ina tribu) Areianus Aruensis*
CIL, II, 1359	*Arunda*	s. II d. C.	*L. Iunius Quir(ina tribu) Iunianus*
CIL, II, 1054	*Axati*	s. II d. C.	*G. Iuuentius Quir(ina tribu) Albinus*
CIL, II, 955	*Bollullos*	Antoninos	*M. Corn[elius Q]uir(ina tribu) Coi[---]*
CILA, 2, 234	*Canama*	s. II d. C.	*L. Attius Quir(ina tribu) Vettus*
CILA, 2, 239	*Canama*	s. II d. C.	*[L. Thr]acius Quir(ina tribu) Lu[pus] Canan(iensis)*
CIL, II, 1180	*Hispalis*	161-169 d. C.	*Sex(tus) Iulius Quir(ina tribu) Possesor*
CIL, II, 1182	*Hispalis*	s. II d. C.	*C. Aelius Quir(ina tribu) Auitus*
CIL, II, 1186	*Hispalis*	s. II d. C.	*Q. Iunius Quirinae (tribus) Venustus*
CIL, II, 954	*Ilipula*	s. II d. C.	*M. Cur[iatius Q]uir(ina tribu) Longinus*
(y) CILA, 2, 1048	*Iporca*	¿flavia?	*Q. Cornelius Quir(ina tribu) Gallus*
AE, 1973, 250	*Italica*	209-211 d. C.	*M. Lucretius Quir(ina tribu) Iulianus*
CILA, 2, 1072 y 1073	*Munigua*	s. II d. C.	*L. Aemilius Quir(ina tribu) Pudens*
CILA, 2, 1074	*Munigua*	s. II d. C.	*L. Quintius Quir(ina tribu) Rufinus*
CILA, 2, 1060 y 1075	*Munigua*	s. II d. C.	*L. Quintius Quir(ina tribu) Rufus*
CILA, 2, 1071	*Munigua*	s. II d. C.	*M. Aelius Quir(ina tribu) [---]*
CILA, 2, 1076 y 1077	*Munigua*	s. II d. C.	*[L. Vale]rius Qu[ir(ina tribu) Firmus]*
[22] CILA,2, 1056	*Munigua*	flavia	*L. Aelius Q[uir(ina tribu)] Front[o]*
CILA, 2, 1114	*Munigua*	ss. II-III d. C.	*[---] Quir(ina tribu) [---]*
(z) CILA, 2, 271 y 272	*Naeua*	¿flavia?	*[L. Aeli]us Quir(ina tribu) [Aelia]nus*

CILA, 2, 1040	*Naeua*	s. II d. C.	*L. Sergius Aelius Rusticus Quir(ina tribu) Naeuensis*
HEp, 4, 776	Peñaflor	s. II d. C.	*[---Q]ui[rina]*
(aa) CILA, 2, 968	*Salpensa*	¿flavia?	*L. Marcius Quirin(a tribu) Saturninus* *[L. Marcius Qui]rina (tribu) pater*
Wiegels, R.: 1985, 75	?	?	*[---] Quir(ina tribu) Caluus*
PROVINCIA HISPANIA VLTERIOR LVSITANIA			
CPILC, 482	*Augustobriga*	s. II d. C.	*L. Vibius Quiri(na tribu) Reburrus*
CPILC, 473	*Augustobriga*	s. II d. C.	*C. Anton(ius) Q(uirina tribu) Apo[l]a[us]*
(ab) CIL, II, 896	*Caesarobriga*	¿flavia?	*L. Annius Placidus Quir(ina tribu) Caesarobrig(ensis)*
CIL, II, 913	*Caesarobriga*	?	*C. Licinius Quir(ina tribu) Fuscinus*
CIL, II, 5320	*Caesarobriga*	ss. II-III d. C.	*Gr(aius) Paternus Quir(ina tribu) Cae(sarobrigensis)*
[23] AE,1987,616j	*Capera*	flavia	*M. Fidius Quir(ina tribu) [Macer]*
CIL, II, 789	*Caurium*	s. II d. C.	*L. Valerius Quir(ina tribu) Seuerinus*
CPILC, 268	*Caurium*	s. II d. C.	*Val(erius) Saturninus Quir(ina tribu) Aquilo Cauri(ensis)*
(ac) HEp6, 77	*Metellinum*	¿flavia?	*[---] f(ilius) Qui(rina tribu?) [---]ber*
CIL, II, 2628	*Ocelum Duri*	?	*M. Atilius Quir(ina tribu) Silo*
CIL, II, 519	*Tapori*	?	*L. Iulius Longinus Quir(ina tribu) Taporus*
IRCP, 79	*Balsa*	s. II d. C.	*T. Manlius Quir(ina tribu) Faustinus Bals(ensis)*
(ad) IRCP, 578	*Elvas*	¿flavia?	*P. Anonius Quirina (tribu) Silo*
(ae) IRCP, 595a	*Elvas*	¿flavia?	*M. Preccius Quir(ina tribu) Paetus*
IRCP, 158	*Mirobriga*	Trajano	*Q. Scribonius Quiri(na tribu) Paternus*
(af) IRCP, 6	*Ossonoba*	¿flavia?	*L. Annius Quir(ina tribu) Nouatus*
IRCP, 8	*Ossonoba*	s. II d. C.	*[C. Iuli]us [Quir(ina tribu) F]elici[or]*
CIL, II, 442	*C. Igaeditanorum*	?	*C. Curius Quir(ina tribu) Firmanus*
HAE, 1137	*C. Igaeditanorum*	s. II d. C.	*M. Iulius Quir(ina tribu) Auitus*
(ag) HAE, 1138	*C. Igaeditanorum*	¿flavia?	*L. Iulius Quir(ina tribu) Modestus*
HAE, 1178	*C. Igaeditanorum*	s. II d. C.	*C. Valerius Quir(ina tribu) Fronto*
HAE, 1123	*C. Igaeditanorum*	s. II d. C.	*C. Curius Q(uirina tribu) Clementinus*
(ah) HAE, 1134	*C. Igaeditanorum*	¿flavia?	*L. Iulius Quir(ina tribu) Fraternus*
HAE, 1136	*C. Igaeditanorum*	s. II d. C.	*L. Iulius Q(urina tribu) Modestinus*
(ai) AE, 1967, 182	*C. Igaeditanorum*	¿flavia?	*P. Valeri[us] Qui(rina tribu) Clemens*
HAE, 1177	*C. Igaeditanorum*	s. II d. C.	*C. Valerius Quir(ina tribu) Fronto*
ILER, 4361	*Colippo*	s. II d. C.	*Q. Laerius Quirinae (tribus) Scipio*
CIL, II, 340	*Colippo*	s. II d. C.	*Q. Naeuidi(us) Quir(ina tribu) Rufin[us] Collip(onensis)*
EE, IX, 28	*Colippo*	s. II d. C.	*[V]aleri[us] M[a]ximus Quir(ina tribu) [C]olli(p)onen[s(is)]*
BRDO, III	*Colippo*	s. II d. C.	*M. Gurti[us Qu]ir(ina tribu) Cassian[us]*
CIL, II, 5232	*Colippo*	161-164 d. C.	*Q. Talotius Allius Quir(ina tribu) Silonianus Collipone(n)sis*
(aj) CIL, II, 395	*Conimbriga*	¿flavia?	*M. Antistius Quir(ina tribu) Agrippinus*
(ak) AE, 1971, 162	*Conimbriga*	¿flavia?	*C. Turranius Quir(ina tribu) Rufus*
HAE, 1217	*Olisipo*	s. II d. C.	*C. I[u]li[us] Qu[i]r(ina tribu) Celsus*

Criterios cronológicos para inscripciones flavias ciertas y dudosas de la Tabla XIII:

PROVINCIA HISPANIA CITERIOR[141]

[1] CIL, II, 2637 de *Asturica Augusta*. *[L.] Pomp[eius] Fauentinus*, protagonista de una amplia carrera militar y política (véase Tabla V, [1] y Tabla XI, [1]), debió haber recibido la *ciuitas Romana* y por tanto la adscripción a la *Quirina tribus* (FISHWICK, D.: 1987, 354) en el momento en que recibió de Vespasiano las condecoraciones que indica la inscripción (*corona aurea hasta pura donatus*) y, sobre todo, el licenciamiento (*uexillo [ab] Imp(eratore) di<u>o Vespasian<o>*), pasando entonces a desempeñar los cargos que ya comentamos en las referencias anteriores a este individuo.

[2] CIL, II, 6291 de *Asturica Augusta*. *L. Aelius Reburrus Quirina (tribu)*, del que conservamos su inscripción funeraria dedicada por *L. Sulpicius Ru[f]us* y *P. Flauius Clemens*, incorpora en la misma el cargo de *ueteranus*. Es posible que como supuso LE

ROUX, P.: 1982(a), 197, fuera algún *ueteranus* de la *Legio VII Gemina*. La paleografía, la mención del gentilicio *Flauius* y la fórmula funeraria final –*ex testamento f(aciendum) c(uraeurunt)*– llevaron a RODRÍGUEZ COLMENERO, A.: 1997, 222, a fecharla entre fines del siglo I y comienzos del siglo II d. C. Uniendo su supuesta condición de *ueteranus* de la *Legio VII Gemina* y estos datos, es posible que nuestro individuo se hubiera licenciado en época flavia (véase Tabla III), recibiendo entonces la *ciuitas* y la adscripción a la *Quirina tribus*.

[3] CIL, II, 2424 de *Bracara Augusta*. *L. Terentius Rufus*, de amplia carrera en el *ordo equester* (véase Tabla XI, [2]) debió iniciar ésta en época flavia, momento en que presumiblemente se habría licenciado como *c(enturio) Leg(ionis) I M(ineruae) P(iae) F(elicis)* y habría quedado adscrito a la *Quirina tribus* como ciudadano romano. Desde ese momento, habría desempeñado el cargo de *praef(ectus) coh(ortis) VI Britto(num)* (según GUICHARD, P.: 1994, 254, nº 4), que le habría abierto las puertas de su ulterior carrera *equester*.

[4] AE, 1979, 430 de *Arcobriga*. Siguiendo la lectura recientemente propuesta por ALFÖLDY, G.: 2001(a), 241 –que ve una referencia de origen de *Arc[ob(riga) (?)]* para *C. He[ius Ma]nsu[etus]* donde su primer editor habría leído *[B]arc[inon(e)]* y más adelante se habría propuesto la lectura *arc[hite(ctus)]*– por la referencia a los cuerpos legionarios se viene fechando en época Flavia, datación confirmada por el trabajo de ALFÖLDY, G.: 2001(a), 249.

[5] CIL, II, 3033 de *Complutum*. Para el cargo de *flamen Romae et Aug(usti)* de *Cn. Nonius Crescens*, ya defendimos anteriormente (véase Tabla V, [3]), con KNAPP, R. C.: 1992, 113-114, una datación flavia. La mención a su cargo de *mag(istratus)* debió servirle para acceder a la *ciuitas Romana* y quedar adscrito en la *Quirina tribus*.

[6] y [7] EREB, 1 y 4. Aunque su último editor (CASTELLÓ, J. J.: 1988, 6) las fechó simplemente entre fines del siglo I y comienzos del II d. C., el carácter evergético de la primera de ellas, en que se implica toda una familia –seguramente recién adquirida la *ciuitas Romana* y la consiguiente adscripción a la *Quirina*–, la reiteración de la presencia de inscripciones sobre estos individuos en la ciudad en esta misma fecha, y la presencia de otros epígrafes de época flavia en *Ebusus* (véase Tabla XII, [3]) indicativos de un cierto florecimiento de la vida municipal en dicho momento, creemos que son pruebas suficientes para redondear una cronología flavia para la misma. En la inscripción [6], la asociación clara e intencionada del hijo con el propio padre, *L. Oculatius Rectus*, –*aedilis*, *IIuir*, y *flamen*– a través de un homenaje póstumo (véase Tabla XVII, [5]) puede entenderse como un resorte empleado en preparación de su carrera posterior. Del hijo, y fechada en la segunda mitad del siglo II d. C., encontramos otra fragmentada inscripción en HEp6, 150.

[8] EREB, 3 de *Ebusus*. Si se hace caso a la interpretación propuesta por CASTELLÓ, J. J.: 1981, 21, y luego seguida por LE ROUX, P.: 1982(b), 459 y CABALLOS, A.: 1991, 170-171, en la que se identifica al *L. Sempronius Senecius* de la inscripción con uno citado por PLIN., *Epist.*, VI, 31 cuya carrera habría que situar entre Domiciano y Trajano (CABALLOS, A.: 1991, 170), es posible pensar en una época flavia para esta referencia a ese personaje, justo en el momento en que él se vincula como dedicante de homenaje a un destacado miembro de la comunidad, que habría sido *quaest(or) urb(anus)*, *trib(unus) pl(ebis)* e incluso *praetor*.

[9] CIB, 121 de *Mago*. Como ya vimos, el cargo sacerdotal de *flam(en) diuor(um) [e]t a[ug(ustorum)]* de este personaje (véase Tabla V, [9]) puede fecharse en época flavia, con lo que el acceso al cargo de *aedil(is)* y de *IIuir*, que fueron los que le abrieron el paso a la *ciuitas Romana* y por tanto a la adscripción en la *[Qui]ri[na (tribus)]* también se llevaría cabo en dicha época.

[10], [11], [12] y [13] CIRPB, 436, 346, 360, y 19 de *Noua Augusta*. Todas ellas han sido fechadas por ALFÖLDY, G.: 1981(a), 248-249, 245-247, 247-248, y GIMENO, H., y MAYER, M.: 1993, 314-315, entre fines del siglo I y comienzos del siglo II d. C., como prácticamente toda la epigrafía de la zona (ALFÖLDY, G.: 1981(a), 247). De los cuatro personajes, tres de ellos ([9], [10] y [12]) desempeñaron el cargo de *aed(ilis)* –el primero– o de *II(uir)* –también el primero tras la edilidad, y los otros dos restantes–, es decir, debieron recibir la *ciuitas* al abrazar esas primeras magistraturas del *cursus* municipal. Debió vivirse en esta época una explosión de la vida política en *Noua Augusta*, comunidad que ocupó el solar de la actual Lara de los Infantes, si juzgamos así la presencia de *G. Terentius Reburri[nus]*, *ueteranus* de *la [Leg(io)] VII Gem(ina)*, que al asentarse en este lugar desempeñaría el cargo de *IIuir* (véase Tabla III).

[14] RIT, 167 de *Tarraco*. Del mismo modo que la paleografía y el tipo de soporte permite fecharla en época flavio-trajánea (ALFÖLDY, G.: 1975, 93), por el desempeño por parte de *T. Claudius Paullinus* del cargo de *praef(ectus) insularum Baliaru[m et] orae m[aritimae]*, ya apuntamos anteriormente (Tabla XI, [15]) una fecha flavia para el inicio de su carrera política.

PROVINCIA HISPANIA VLTERIOR BAETICA[142]

[15] CIL, II²/5, 291 de *Cisimbrium*. Sobradamente referida (Tabla II y Tabla X, [6], Tabla XII, [7]), por la mención a Domiciano afectada por la *damnatio memoriae*, la adscripción a la *Quirina tribus* de *Q. Annius Niger* al recibir la *ciuitas Romana*, se fecharía en torno al 83 d. C.

[16] CIL, II²/5, 292 de *Cisimbrium*. También ya tratada (Tabla II, y Tabla XII, [8]), la adscripción a la *Quirina* del personaje mencionado se llevó a cabo también al tiempo que recibía la *ciuitas Romana* en torno a los años 75-77 d. C.

[17] CIL, II²/5, 897 de *Ilipula Minor*. Aunque GONZÁLEZ, J.: 1991(b), 325 la fecha –y seguramente con acierto– en el siglo II d. C. Nos parece que la adscripción a la *Quirina tribus* de *L. Flauius Gallus*, se habría producido en época flavia a juzgar por el gentilicio. Después, su hijo liberaría al *ordo* del pago de las honras que éste le había concedido seguramente con carácter funerario (DARDAINE, S.: 1980, 51; MELCHOR, E.: 1994, 145; y Tabla XVII, [25]).

[18] CIL, II²/5, 786 de *Singili Barba*. Anteriormente, ya lo fechamos en época flavia (véase Tabla XII, [12]), siguiendo a STYLOW, A. U., en CIL, II²/5, p. 219.

[19] CIL, II²/5, 798 de *Mellaria*. Ya vimos anteriormente (véase Tabla XII, [17]), siguiendo la datación propuesta por STYLOW, A. U.: 1987, 99, que podría ser fechada en época flavia, matizando así la datación paleográfica que nos la situaría entre fines del siglo I y comienzos del II d. C.

[20] CIL, II, 1945 de *Iluro*. Por ser una dedicatoria a Domiciano, no afectada además por la *damnatio memoriae* (véase Tabla VII, [16]), y enmarcada en un agradecimiento por la consecución de la *ciuitas Romana* (véase Tabla II), está clara su datación flavia.

[21] CILA, 2, 994 de *Conobaria*. GONZÁLEZ, J.: 1991(a), 321, la ha fechado en época flavia por la adscripción a la *Quirina* y por el

carácter evergético de la misma (véase Tabla XVII, [42]). Para la misma época se cuenta además con un testimonio de *Volubilis* (AE, 1955, 42) en que aparece la madre –*Mamilia Luci[lla]*– del personaje adscrito a la *Quirina* como *ex Baetica municipio Conobaria*.

[22] CILA, 2, 1056 de *Munigua*. Dado que el personaje que aparece en ella, *L. Aelius Front[o]* es el mismo que dedica una estatua al *Diuus Vespasianus* en CILA, 2, 1064 (véase Tabla II, Tabla VII, [19] y Tabla XII, [23]), debe fecharse en época flavia su adscripción a la *Quirina tribus*.

PROVINCIA HISPANIA VLTERIOR LVSITANIA[143]

[23] AE, 1987, 616j de *Capera*. Ya la tratamos anteriormente como flavia, a propósito del *cursus equester* de *M. Fidius [Macer]* (Tabla XI, [25]).

A partir de este exhaustivo inventario –que vendría a actualizar el elaborado por R. Wiegels[144], ligeramente desfasado en cuanto a testimonios pero todavía válido en cuanto a adscripciones– observamos como contamos con un total de sesenta menciones a la *Quirina tribus* vinculadas a la época flavia –veintidós inscripciones fechadas con seguridad a las que habría que añadir un total de treinta y ocho dudosas que en muchos casos parece que sí serían flavias–, frente a ciento cincuenta fechadas a partir del siglo II d. C., si bien muchas de ellas, por el contexto municipal flavio en que aparecen, bien pudieran también ser fruto de promociones a la *ciuitas Romana* fechadas en los últimos años de la dinastía Flavia.

Algunas de las inscripciones que se han fechado con total seguridad en época flavia nos informan además de la clara vinculación que hubo entre desempeño de una magistratura romana, adquisición de la *ciuitas Romana*, y adscripción a la *Quirina tribus*. En ese sentido, los testimonios de *Cisimbrium* ([14] y [15]) y de *Iluro* ([19]) presentan a individuos que reciben la *ciuitas Romana* a través del desempeño del duunvirado (*per honorem IIuir(atus)*), que fue la magistratura que abría las puertas de la misma. Una de las dos inscripciones de *Cisimbrium* ([15]) informa además de lo que conocemos también por disposición legal, la recepción de la *ciuitas* también para los familiares *([c]onsecu[t]us cum uxor[e et suis vel et fil(i)s])* de quien desempeñaba una magistratura a la romana. La inscripción de *Ilipula Minor* ([16]) en la que se menciona la adscripción a la *Quirina de L. Flauius Gallus* mostraría que tal vez este individuo, al recibir la ciudadanía también adoptó el gentilicio de la familia imperial que se la había concedido.

La epigrafía hispánica recoge testimonios de individuos adscritos a la *Quirina* que asocian en sus inscripciones a sus hijos, a la espera de que éstos alcancen luego alguna magistratura, que finalmente obtienen. Ése es el caso de un epígrafe honorífico de *Munigua*[145], donde un *tal L. Quintius Quir(ina tribu) Rufinus*, ya *IIuir*, es homenajeado por su hijo *L. Quintius Rufus* –que en dicho homenaje todavía no porta la *Quirina tribus*–, y más tarde éste aparece ya como *IIuir* en otra inscripción de dicha ciudad[146], y entonces incorpora ya su adscripción a la *Quirina tribus*. Dichas asociaciones de individuos así como la presencia –sobre todo en los testimonios de datación flavia posible o segura y procedentes de comunidades que experimentan una gran efervescencia en dicha época[147]– de miembros de una misma familia en un mismo periodo de tiempo como adscritos a la *Quirina tribus* es una muestra clara de cómo la *ciuitas Romana* y la consecuente difusión de la adscripción tribal se fueron incentivando en los años inmediatamente posteriores a la promoción municipal de una comunidad, pero dicho incentivo cayó con frecuencia en manos de unas pocas familias que monopolizaron el acceso a las magistraturas. Así sucede por ejemplo con los *Oculatii* de *Ebusus* ([5] y [6]), los *Porcii* de *Ipolcobulcola* ((m)) y de *Cartima* ((s) y (t)), y los *Munii* de *Iluro* ([19]).

Este monopolio familiar del acceso a la ciudadanía en los momentos de apertura de los cauces promocionales individuales –primero– y comunitarios –después, casi como consecuencia– generados por el *ius Latii* tendrá en muchas ocasiones como protagonistas a individuos que ya pertenecían a la élite local de la *ciuitas* anterior al *municipium*, e incluso a individuos que perteneciendo a ella habían desempeñado alguna magistratura peregrina de las propias del estatuto que J. F. Rodríguez Neila[148] ha llamado premunicipal. Analizando el repertorio de adscripciones a la *Quirina tribus* que podemos fechar en época flavia nos encontramos con los casos de *Cn. Nonius Crescens* de *Complutum* ([4]) y de *M. Fidius [Macer]* de *Capera* ([22]). Los dos testimonian en las correspondientes inscripciones el desempeño del cargo de *magistratus* antes del de *flamen* –seguramente a través de la edilidad y del duunvirado, omitidos en el *cursus honorum* de la inscripción– en el caso del primero, y de los de *IIuir* y *praefectus fabrum* en el caso del segundo.

Por tanto, en la mayoría de las inscripciones fechadas en la época flavia se observa claramente la vinculación magistratura-ciudadanía-*Quirina tribus*. Llama la atención que de las veintidós inscripciones fechadas con seguridad en época flavia, las tres que proceden de comunidades del Noroeste ([1] y [2] de *Asturica Augusta*, y [3] de *Bracara Augusta*) refieran a individuos cuya carrera política ha sido militar y que seguramente debieron alcanzar la ciudadanía tras su licenciamiento. De hecho, así lo han hecho notar D. Fishwick[149] y P. Guichard[150] para los casos de *L. Pomp[eius] Fauentinus* ([1]) y *L. Terentius Rufus* ([2]) respectivamente, del mismo modo que la especificada condición de *ueteranus* de *L. Aelius Reburrus* ([3]) ha llevado a P. Le Roux[151] a explicar la recepción de ciudadanía de este individuo a través de su licenciamiento. Como ya vimos más arriba[152], tal vez en

estas áreas del Noroeste la necesidad de tropas reclutadas de las mismas zonas en las que éstas iban a servir haría que el desempeño de la carrera legionaria fuera la forma de entrada en la *ciuitas Romana* que más se generalizara entre sus pobladores, sin perjuicio de otras vías de acceso a la misma a través del desempeño de magistraturas municipales, que seguramente también debieron darse aunque no tengamos testimonios de las mismas hasta fecha más tardía, asunto sobre el que volveremos en breve.

Que en el Noroeste abunden los testimonios de *Quirina tribus* prácticamente sólo en inscripciones fechadas en el siglo II d. C., creemos no debe ser tomado como argumento para dudar de la conversión en *municipia Flauia* de sus comunidades, como han apuntado algunos[153]. Volvemos a reiterar en primer lugar que estamos trabajando con testimonios que son sólo representación de la realidad, pero no una fidedigna y calcada reproducción de la misma. Es decir, que no contemos con testimonios abundantes de adscripciones a la *Quirina* anteriores al siglo II d. C. no quiere decir que no hubiera individuos que se promocionaron a la *ciuitas Romana* inmediatamente después de la extensión del *Latium*, pudo haberlos y de hecho los habría pero no nos han dejado huella epigráfica. En ese sentido, extraer conclusiones definitivas –como por ejemplo ha hecho A. T. Fear[154] para la *Baetica*– de la incidencia del proceso latinizador flavio a través de la cantidad de testimonios de *Quirina tribus* fechados en época flavia resulta cuando menos aventurado y puede conducir a una clara distorsión de la realidad histórica.

La extensión del *ius Latii* en el Noroeste debió ir preparando el terreno para que –como en el resto de *Hispania*– fueran surgiendo *ciues Romani* capaces de articular la vida y los *munera* municipales. Seguramente éstos surgirían desde un primer momento, aunque la mayoría de los mismos fuera apareciendo a lo largo del siglo II d. C. De todos modos, es interesante matizar en cierta medida algunos aspectos referentes a estas inscripciones pues ello puede aportar más luces al respecto de la presencia de *ciues Romani* inmediatamente después de la extensión del *Latium* también en las áreas noroccidentales de la Península Ibérica.

Así, centrándonos en aquellas inscripciones que se refieren a individuos originarios de comunidades del Noroeste pero que proceden del foro provincial de *Tarraco*[155] lo primero que hay que destacar es el lugar del que proceden, *Tarraco*, la capital provincial. Este dato –que casi siempre se ha empleado sólo y exclusivamente para destacar la altura de las promociones políticas de estos *flamines prouinciae* procedentes de comunidades del Noroeste[156]– ha sido obviado en su dimensión geográfica, y creemos que debe ser tenido en cuenta.

Se da la circunstancia de que conocemos a varios individuos del Noroeste a través de las inscripciones que se erigen en su honor en *Tarraco*, cuando presumiblemente también debieron ser objeto de homenajes diversos en sus comunidades locales, como sabemos es habitual por la práctica de las aristocracias locales de vincularse a sus comunidades de origen de ese modo cuando han alcanzado la culminación de sus carreras a nivel provincial o senatorial[157]. Esta circunstancia nos permite suponer que si no se han conservado –aunque debieron en buena lógica existir– inscripciones de individuos tan importantes en sus comunidades de origen en una fecha tan tardía para lo que es el ritmo habitual de la epigrafía hispánica –mayoritariamente de los siglos I y II d. C.– como es la segunda centuria, cuanto más no se habrán perdido inscripciones del siglo I d. C., en que las comunidades del Noroeste están empezando a integrarse en el sistema administrativo romano a través del *Latium* y tal vez dicho hábito epigráfico no se hallaba tan extendido.

Ciertamente, si observamos la filiación de algunos de estos individuos nos encontramos que ésta se refiere al patronímico del padre, lo que informa de que serían individuos de extracción familiar indígena[158], pero ello sólo sucede en tres casos de los nueve que componen el repertorio, pues los restantes hacen la filiación a la manera romana, a través del *praenomen* paterno[159]. Este dato creemos debe también ser tenido en cuenta a la hora de pronunciarse sobre la romanización e integración de las comunidades en cuestión. Si comparamos este aspecto referente a la filiación con la forma de presentarse la misma en varias de las inscripciones procedentes de *Ciuitas Igaeditanorum* –por citar una comunidad del área objeto de polémica de la que se acepta su promoción municipal flavia– que presumiblemente pudieron ser de época flavia, nos encontramos como en los epígrafes de esta ciudad lusitana está atestiguada la filiación respecto del patronímico en los tiempos flavios inmediatamente posteriores a la promoción municipal de la comunidad, mientras que en las inscripciones fechadas en el siglo II d. C. éste hábito –en cuya explicación tampoco debe desdeñarse el hecho de que los padres de quienes lo llevan a cabo carecieran de patronímico– ha quedado superado y se atestigua más la presencia de filiaciones a la manera latina[160]. Lo mismo sucede si tomamos como referencia la conocida inscripción de *Capera* en que se menciona el *cursus honorum* de *M. Fidius Fidi f(ilius) Qui(ina tribu) [Macer]* ([22]), en la cuál –fechada en época inmediata a la conversión de la comunidad en *municipium*– todavía persiste el hábito de mencionar la filiación por medio del patronímico.

Todo esto permite suponer que las comunidades de las que éstos procedían ya tenían individuos perfectamente integrados en el sistema romano y que por tanto el *Latium* habría ido cumpliendo desde el 70 d. C. sus objetivos de integración y romanización. Así, creemos que a través de los únicos testimonios de *Quirina tribus* que se nos han conservado para el Noroeste y que algunos han calificado de excesiva-

mente tardíos como para ser tenidos en cuenta encontramos pruebas muchísimo más que suficientes para justificar –aunque volveremos sobre ello más adelante– que los efectos del *Latium* debieron ser en esta zona mayores y más tempranos que lo que la documentación epigráfica pueda sugerir[161].

Después de estos comentarios sobre la presencia de la *Quirina tribus* en la documentación epigráfica hispana, queremos concluir al respecto del valor de ésta como criterio, indicando que como los otros criterios que venimos empleando, la adscripción a la *Quirina tribus* debe ser tenida en cuenta como testimonio a favor de una municipalización flavia, pero sin convertirla en elemento de exclusión de tal manera que dejemos fuera de la condición municipal a comunidades donde no esté documentado, o donde lo esté en fecha post-flavia.

3) Instituciones políticas de autogobierno de una comunidad.

Precisamente por la dificultad que quienes han sido partidarios de un criterio más o menos universalista para el fenómeno municipalizador han tenido para encontrar testimonios de éste en determinadas zonas de la Península, se ha ido insistiendo en la investigación en que en aquellas zonas donde faltan otros criterios, la mención de magistraturas civiles (*IIuiri*, *aediles*, *decuriones*), religiosas (*VIuiri*, *flamines*, *pontufices*), o a la fórmula *omnibus honoribus in republica sua functus*[162] debió haber *municipia Flauia* y que dichas menciones deben entenderse como manifestación e indicio de la municipalización[163].

Obviamente, si la dotación de una constitución de autogobierno a una comunidad que acababa de ser privilegiada exigía el equipamiento de ésta con las instituciones típicas de dicho autogobierno[164], parece lógico entender que cuando éstas aparezcan mencionadas en la epigrafía de aquélla estaremos ante un *municipium* o ante una *colonia*, en cualquier caso ante una comunidad privilegiada[165].

De todos modos, a la hora de aplicar esta generalidad al problema de la *Hispania* flavia y de la documentación sobre estos temas con que contamos para la misma, no han faltado quienes no han admitido este criterio como válido para identificar una comunidad como municipalizada por los Flavios.

Por un lado, J. M. Abascal y U. Espinosa[166] apuntaron que dado que los *municipia* fundados por los Flavios no se distinguían mucho a nivel de instituciones respecto de los *municipia* de época anterior, este criterio de la documentación de testimonios de instituciones de autogobierno no podía ser empleado como criterio para definir *municipia Flauia*. En cierta medida, nosotros –y la mayor parte de quienes se han ocupado del tema– pensamos como ellos pero consideramos que dichos testimonios sí pueden ser tenidos en cuenta pero siempre que contemos a la par con otros. Obviamente, no podremos saber la época en que una comunidad quedó privilegiada con el estatuto municipal sólo a través de una mención epigráfica al *ordo decurionum*, por ejemplo, deberemos esperar a más datos que nos permitan, al menos, localizar los *termini ante quem* y *post quem* para fechar dicha mención y de ese modo establecer también el momento en que se produce el cambio de estatuto.

La otra voz discordante respecto de este criterio y de su validez ha sido la de G. Pereira[167]. El profesor gallego considera que no siempre que aparece un *IIuir* debemos concluir que hubo un *municipium* indicando que ésta magistratura podía aparecer en comunidades no privilegiadas. No compartimos la afirmación hecha por G. Pereira y creemos además que sus argumentos –como viene siendo habitual cuando se habla del problema del Noroeste en época flavia– nacen de un claro prejuicio. Efectivamente, el problema de las teorías de este investigador está en que no cree en la municipalización de las comunidades del Noroeste, de tal forma que cuando en alguna de ellas aparece un testimonio de *IIuiri* prefiere concluir que pudieron existir magistraturas de este tipo en comunidades peregrinas que admitir la municipalización de aquellas comunidades en que dichos testimonios aparecen[168].

Recientemente, E. García Fernández[169] ha sugerido que del mismo modo que la presencia de menciones al *ordo decurionum* en la epigrafía de una comunidad puede ser manifestación de su condición municipal flavia, o al menos de la existencia de un grupo de *ciues Romani* que gestionaban los *munera* del *municipium*, expresiones individualizadas del tipo *ciues* con adjetivo derivado del nombre de la comunidad (*ciues Baesuc(itani)*, *ciues Singilienses*, *ciues Labitolosani*...[170]) podrían estar haciendo referencia a la otra parte existente en toda comunidad convertida en *municipium Latinum*, la de los latinos que esperaban su oportunidad de acceder a la *ciuitas Romana* desempeñando una magistratura. Ciertamente la hipótesis parece sugerente y el uso de dichas expresiones está bien testimoniada en *municipia Flauia*, si bien habría que profundizar más en el sentido del término *ciuis* en sentido colectivo y comunitario para emitir una valoración conclusiva al respecto.

Creemos que si una determinada comunidad que no disfrutaba de estatuto privilegiado con anterioridad a los Flavios –y por tanto tampoco de instituciones de autogobierno– presenta testimonios de éstas últimas que pueden ser fechados en torno a la época flavia, deberemos pensar en un presunto carácter municipal de la misma, que eso sí, tendremos que cotejar prudentemente con otros de los testimonios propios de la huella municipalizadora que venimos tratando, para no convertir en exclusivo dicho argumento. Del mismo modo, si se cuenta con otros tes-

timonios pero falta éste, como ha indicado P. Le Roux[171] ello no puede ser tomado como argumento del fenómeno contrario.

4) Dotación de una *lex* testimonio claro de la condición autónoma y privilegiada de una comunidad.

J. M. Abascal[172] a la hora de esbozar el perfil característico de los municipios flavios, señala como una de las características básicas de los municipios latinos de la época que nos ocupa el estar sometidos a una ley municipal flavia de ámbito general que se matizaba en los estatutos individuales de cada comunidad.

Ciertamente, la presencia de una ley municipal fechada en época flavia en una determinada comunidad debe ser tomada como argumento conclusivo de la existencia de un *municipium Flauium* –además, como vimos, la condición municipal flavia de las comunidades que la recibían solía aparecer expresada en el texto legal con lo que contamos también para las comunidades que la poseen con menciones a su condición de *municipia Flauia*[173]–, sin que ello nos deba llevar –como sucedió durante algún tiempo– a negar la condición municipal flavia a aquellas comunidades –o por extensión, dado el predominio de éstas en la *Baetica*, a aquellas latitudes o *prouinciae*– que no presenten dicho documento.

Como ya hemos anticipado más arriba[174] la *lex* que conservamos supone sólo un documento que viene a poner por escrito y con las suficientes garantías de publicidad, el reglamento que, seguramente desde época vespasiánea, regulaba la vida en las comunidades beneficiadas por el *Latium*[175]. La *lex* que se nos ha conservado obedece sólo al deseo de Domiciano de hacer público el reglamento de los *municipia* que habrían surgido desde la extensión del *Latium*. Pero es de suponer que todas las comunidades hispanas que pasaron a ser *municipia Latina* a partir de éste dispondrían de una constitución legal, si bien ésta sólo se puso por escrito –en tablas de bronce y en lugares bien visibles del *municipium*– siguiendo una disposición domiciánea que a todas luces tuvo mayor calado en la *Baetica*, por las razones que trataremos en su momento.

Si realizamos un repaso –breve porque excede los propósitos de este apartado[176]– de aquellos *municipia Flauia* para los que contamos con documentación de *leges municipales*[177], sólo para los casos de *Ostippo*, *Malaca*, y *Salpensa*[178], se podría demostrar su condición municipal flavia a través de otros argumentos o indicadores, sin que ello quiera decir que tengamos que dudar de los casos en los que no contamos más que con el testimonio de *lex municipalis*, suficiente, en cualquier caso para certificar un estatuto municipal conseguido en época flavia.

Al margen de que la disposición domiciánea tuviera más seguimiento en unas áreas u otras de las tres *prouinciae* hispánicas, la investigación sobre el tema de la municipalización flavia, como ha señalado con muchísimo acierto recientemente E. García Fernández[179], debe huir de establecer una jerarquía en lo que respecta a la incidencia de las medidas municipalizadoras flavias y de considerar que los *municipia* de la *Baetica* fueron más *municipia* que los del Noroeste, sólo porque aquéllos conserven testimonios de la *lex municipalis* frente a éstos, que carecen de ellos. No olvidemos que si una comunidad tan pequeña –y ni siquiera mencionada en las fuentes– como la que ocuparía el solar de El Saucejo (Sevilla), es decir, la antigua *Irni*, grabó su constitución legal en época de Domiciano, es de esperar que muchas otras comunidades de más peso, mencionadas en las fuentes y para las que tenemos otro tipo de argumentos para probar su municipalidad, puedan en un futuro proporcionar hallazgos de este tipo. Una vez más, por lo tanto, el criterio de la posesión de un documento constitucional flavio es argumento claro de municipalización en época flavia, pero la carencia del mismo no debe ser tomada como argumento para negar la municipalización de la comunidad en cuestión.

5) Perfil onomástico de los habitantes de una comunidad promocionada por los Flavios.

A la hora de definir la incidencia del *ius Latii* –quizás más que de la municipalización, aunque en el fondo y a la larga ambas son, como venimos viendo, dos realidades perfectamente conectadas– otro de los parámetros que debe ser tenido en cuenta –quizás algo incierto por las razones que se explicarán a continuación pero importante en cualquier caso como fuente de información– es el de la onomástica de los individuos que viven en una comunidad beneficiada por el *Latium* y por tanto que funciona como *municipium*, y que podemos conocer bien gracias a la documentación epigráfica.

Si hubiera que caracterizar desde el punto de vista onomástico el perfil de la población de un *municipium Flauium*, parece lógico que debiéramos encontrar *ciues Romani* portadores de los *tria nomina* y adscritos a la *Quirina tribus*, asunto que ya tratamos en su momento[180]; una gran extensión de los *tria nomina* sin adscripción tribal como indicativos de los individuos beneficiados por el *Latium* pero carentes todavía de la *ciuitas Romana*; cierta pervivencia de la tradición onomástica indígena que iría remitiendo con el tiempo; y, al menos a priori, abundancia del gentilicio *Flauius* como marca de que fue de los emperadores flavios de quienes los *peregrini* de las comunidades privilegiadas recibían el *Latium*[181].

De todos modos, moverse en el terreno de la onomástica exige una serie de precauciones que no deben ser pasadas por alto aunque tampoco exageradas. Así, la presencia de *tria nomina* –pese a lo que éstos pudieran tener en Roma de símbolo de noble-

za y romanidad[182]– no debe ser tomada siempre como indicativo de integración de quien lo porta, y es necesario al estudiar su difusión el dejar margen a posibles distorsiones de la misma fruto de individuos que usurpaban el uso de los mismos sin contar realmente con la ciudadanía y que lo hacían sólo por el prestigio que ello confería[183]. Por otro lado, tal como advirtió ya R. Étienne[184], hemos de tener en cuenta que en algunos casos –la mayoría– la documentación epigráfica nos está informando sólo de la onomástica de los notables, lo que pudiera estar viciando en cierta medida la valoración que se haga de la misma como fuente de conclusiones generales.

En cualquier caso, lo primero que debemos hacer notar es que si uno de los primordiales efectos del derecho latino fue el de alcanzar la *ciuitas Romana* por medio de las magistraturas, parece lógico que quienes así lo hicieran exhibieran una nomenclatura onomástica significativa de su nueva condición y acorde por lo tanto con los parámetros romanos, a saber, *tria nomina*, filiación y *tribus*[185]. Por otro lado, quienes se beneficiaban del *Latium* a la espera de desarrollar al máximo las posibilidades de éste y alcanzar la plena ciudadanía romana, lo lógico es que contaran también a partir de dicho momento con los *tria nomina* pero sin adscripción tribal.

Así, si analizamos la onomástica de los individuos adscritos a la *Quirina* que están testimoniados en *Hispania* (véase Tabla XIII), lo único que en principio puede resultar chocante es que algunos –sobre todo los de fechas más tempranas– presentan la filiación referida al patronímico y no al *praenomen* del padre[186]. Ello –que puede tener una base lógica si el padre carece de *praenomen*–, al margen de la información que da sobre la extracción familiar del invididuo en cuestión, permite extraer conclusiones sobre el grado de asimilación de la romanidad por parte de una determinada comunidad en torno a una fecha concreta, como hemos planteado anteriormente[187].

De todos modos, si bien los *ciues Romani* mantienen por lo general una onomástica canónica en la que sólo la filiación remite a la pervivencia de una cierta tradición indígena, los individuos que habiéndose beneficiado del *Latium* aún no han alcanzado la *ciuitas Romana* presentan una utilización de los *tria nomina* que, como ha estudiado E. García Fernández[188], es desigual para la *Baetica* y el Levante de la *Citerior* que para el Noroeste de ésta. En las primeras zonas se observa una difusión clara de los *tria nomina* entre individuos no adscritos a la *Quirina tribus* y por tanto todavía no *ciues Romani*[189], mientras en el Noroeste el uso de los *tria nomina* dista mucho de ser general si nos separamos de los *ciues Romani*. Seguramente, en el Noroeste, la mayor raigambre de la onomástica indígena y la menor romanización de la zona antes de la difusión del derecho latino está detrás de esta desigualdad. En contrapartida, para la *Baetica*, S. Dardaine[190] ha llamado la atención del grado de romanidad que en lo onomástico alcanza la *Baetica* tras la extensión del *Latium* a través del testimonio de un magistrado de Monturque, que, beneficiado por la *ciuitas Romana*, llega incluso a portar un nombre polionímico (*L(ucius) Iunius L(ucii) f(ilius) Mamius Faustinus*) a imitación de los que eran habituales entre los senadores, muestra clara de su integración y conocimiento de los hábitos onomásticos del mundo romano.

De dicha desigualdad –en la que el sustrato histórico precedente de cada zona debió tener mucho que ver– no deben extraerse conclusiones que pongan en entredicho la latinización del Noroeste. Creemos que la postura más adecuada es la de pensar –como ha hecho recientemente P. Le Roux[191]– en que la desigual incidencia del sistema onomástico en unas zonas u otras nos está informando sobre cómo el *ius Latii* se fue progresivamente adaptando a las áreas en que se iba implantando. Del mismo modo que veremos que la organización territorial que fue aparejada a las reformas flavias no fue uniforme en toda *Hispania*, tampoco debió serlo la uniformización onomástica, que debió adaptarse a los usos onomásticos vigentes en cada zona en el momento de la extensión del derecho latino.

Al margen de la desigual incidencia de los *tria nomina*, otro punto en el que se percibe una cierta desigualdad entre los distintos centros municipalizados por los Flavios a lo largo y ancho de *Hispania* y por tanto entre las distintas *prouinciae* hispánicas es el de la aparición del gentilicio *Flauius* en la documentación epigráfica, que R. K. McElderry[192] manejara entre sus criterios argumentadores de la incidencia de las reformas flavias en *Hispania*.

En principio, si pensamos en la concesión del derecho latino por parte de Vespasiano *uniuersae Hispaniae* parece que deberíamos encontrar un alto índice de presencia del *nomen Flauius* en la onomástica hispana del momento[193], como sucede en la generalidad del Imperio con otros gentilicios imperiales como los *Iulii*, los *Claudii*, etc.[194] Sin embargo, es un hecho que éste no es más abundante que otros gentilicios[195], aunque en el estudio de dichos testimonios hispanos, lo verdaderamente elocuente está en la distribución geográfica de los mismos.

Así, P. Le Roux y A. Tranoy[196] han estudiado la difusión del gentilicio *Flauius* por el mapa de *Hispania*, apuntando que existe un cierto predominio de testimonios en la *Citerior* respecto de la *Baetica* y la *Lusitania*, y en concreto, dentro de la *Citerior*, un claro predominio en los *conuentus* del Noroeste, donde éste está muy bien testimoniado[197]. Para los investigadores franceses, esa acusada presencia de *Flauii* en el Noroeste demostraba bien a las claras un cierto interés de esta dinastía en esa zona o al menos una impronta más profunda de su labor en la onomástica de sus individuos. De hecho, más tarde, el propio A. Tranoy[198] afirmaría que el alto porcentaje

de aparición de *Flauii* en el Noroeste era una muestra de que esa zona fue uno de los centros fundamentales de la política de los emperadores flavios. Ciertamente, el dato de la difusión del gentilicio *Flauius* puede ser tomado como argumento para abogar por una difusión del *ius Latii* y por tanto de la municipalización también en esta zona tan discutida, pero no tiene por qué ser tomado como base para afirmar una especial incidencia de dichos procesos en la zona que nos ocupa. La respuesta a dicha diferenciación debe buscarse, otra vez, en las diversas circunstancias históricas precedentes de cada región.

En cualquier caso, pese a que claramente sean las zonas del Noroeste las que más *Flauii* aporten al repertorio hispánico, el análisis de dicho dato debe ser enfocado con cuidado puesto que, creemos, no debe entenderse detrás de él que la incidencia de las reformas flavias fuera mayor en esa zona sino que dicha realidad de la documentación debe ponerse en contacto, una vez más, con el desigual sustrato histórico, étnico, lingüístico, onomástico, en definitiva con el desigual nivel de romanización que tenían la *Baetica*, la *Lusitania* y ciertas zonas de la *Citerior*.

Como explicó G. Alföldy[199], en la elección de los nombres por parte de quienes recibían la ciudadanía no estaba regulado como obligatorio el recibir el *nomen* de quien concedía dicho *beneficium*. Así, en zonas donde ya existía una red de clientelas desde época republicana, aunque hubiera individuos y comunidades beneficiadas con las concesiones flavias, preferían emplear *nomina* del acerbo de las grandes familias de la zona, y sólo en aquellas zonas donde hacia mediados del siglo I d. C. todavía no existía ese repertorio onomástico clientelar, los nuevos ciudadanos emplearían los gentilicios imperiales, en este caso *Flauius*[200]. En ese sentido, respecto de la presencia de algunos *Flauii* en comunidades bien y tempranamente romanizadas de la *Hispania Citerior* o de *Lusitania* –*Caesaraugusta*, *Celsa*, *Tarraco*, *Augusta Emerita*– J. F. Rodríguez Neila[201] la atribuye a posibles emigraciones de gente que hubiera recibido la ciudadanía en otras zonas menos romanizadas y se acercara a dichos centros por su cualidad de ser capitales provinciales o conventuales que ofrecían altas posibilidades de promoción política y social.

Todos estos aspectos referentes a la onomástica serán tenidos en cuenta a la hora de valorar el posible estatuto municipal flavio de una determinada comunidad, siempre contando –en cualquier caso– con las precauciones que hasta aquí se han advertido.

6) Información arqueológica y epigráfica sobre la evolución urbanística.

Aunque muchas veces se ha pasado por alto, el desarrollo urbanístico de una determinada comunidad en los momentos inmediatos a una posible transformación de su estatuto jurídico puede ser un buen indicativo de su mejoramiento estatutario, y si esa reestructuración urbanística –como suele ser en los casos que vamos a tratar– se produce en época flavia ello puede ser argumento –aunque veremos que no siempre– a favor de su condición particular de *municipium Flauium*, indicativo que deberá ir apoyado por alguno de los criterios que hemos manejado con anterioridad.

Efectivamente, es una tendencia general en el periodo flavio –no sólo en *Hispania*, también en otras *prouinciae*[202]– la proliferación de toda una abundante labor de obras públicas urbanas y no sólo urbanas[203], pero que en el caso de las primeras van claramente unidas a la necesidad de que la ciudad adopte un equipamiento que sea acorde con las nuevas funciones que como comunidad autónoma y autogestionada se le atribuyen. Esas transformaciones, obviamente, ni siempre se dieron ni siempre las hemos atestiguado arqueológicamente, pero si están testimoniadas y coinciden con el momento en que se ha transformado presumiblemente el estatuto jurídico de la comunidad en cuestión tal como demuestran otros argumentos pueden ser un buen indicativo del desarrollo del proceso municipalizador y de la incidencia real que éste tuvo –cuestiones jurídicas personales y comunitarias aparte– sobre los aspectos materiales de la misma.

Además, dada la vinculación existente entre la extensión del *Latium*, las posibilidades de acceso a la *ciuitas Romana* y la municipalización, la presencia de comportamientos evergéticos de las élites que aspiran a desempeñar las magistraturas que les permitan entrar en la plena ciudadanía y a sentir un orgullo cívico que busca a toda costa hacer que la ciudad disfrute en lo monumental de una imagen acorde con su nuevo estatuto privilegiado, también puede ser tomado como indicador de municipalización, siempre que se cuente con otros argumentos que inciten a pensar en ella[204]. Al fin y al cabo, en ese sentido, el fenómeno evergético relacionado con las *opera publica* no es más que una forma más de concretarse esa monumentalización de la que venimos hablando.

Utilizar el criterio de las transformaciones urbanísticas –orientativo solamente y si se quiere el indicativo más incierto por sí mismo– no debe llevar a la afirmación *ex contrario* de que cuando éstas no se verifican, la ciudad para la que se suponía estatuto municipal no debió disfrutarlo, como afirmó hace no mucho G. Pereira[205]. Una afirmación como esa parte sólo de una identificación o ligazón entre monumentalidad, urbanización y grado de romanización y municipalización no en el sentido que venimos planteando nosotros (municipalización y como consecuencia desarrollo urbanístico) sino a la inversa (desarrollo urbanístico y por tanto municipalización), y con testimonios como el de *Irni* o *Villona*, comunidades ni siquiera citadas en las fuentes, de

las que carecemos de datos arqueológicos, pero que alcanzaron indiscutiblemente el estatuto municipal dicho enfoque no parece justificado. Es decir, la urbanización creemos nunca debe ser tomada como razón o causa de la municipalización –independientemente de que ésta viniera a cuajar mejor en aquellas zonas en que existía una tradición urbanizadora más asentada–, sino como consecuencia de la misma.

b) Los *municipia Flauia* y la municipalización flavia en *Hispania*: análisis de las comunidades privilegiadas.

Partiendo de la idea de que tarde o temprano la municipalización que nació como consecuencia de la extensión del *Latium* y de la generalización de sus efectos acabaría por afectar a todas las comunidades hispanas no privilegiadas antes de los Flavios, ofrecemos a continuación un pormenorizado estudio de dichas comunidades, en las que intentaremos presentar toda la documentación disponible para demostrar la condición municipal flavia de las mismas.

Dicha documentación está organizada por *prouinciae* y dentro de ellas por *conuentus* y después de forma alfabética en la lista de comunidades. En el estudio nos centraremos fundamentalmente –a través de una sinopsis organizada en tres grandes tablas específicas y complementarias de las generales[206]– en la exposición de la documentación disponible para aquellos municipios que nos parecen más seguros, bien porque la documentación sea más numerosa y definitiva, bien porque se les haya atendido más en la investigación. En cualquier caso, partidarios como somos de una idea general y extensiva del proceso municipalizador, abriremos el estudio de cada *conuentus* con una sucinta referencia a aquellas comunidades que muy probablemente fueron *municipia* si se acepta una visión de la municipalización como la que venimos defendiendo, y también a aquellas que la historiografía ha planteado alguna vez como *municipia*, y hoy se consideran –o nosotros las consideramos– simplemente como dudosas.

Al final del estudio de la documentación disponible para los *municipia* de cada *prouincia*, ofrecemos –y en ese sentido seguimos una sugerencia planteada ya por H. Galsterer[207] respecto del trabajo pionero, utilísimo, de J. M. Abascal y U. Espinosa[208] –y recientemente incorporada por E. Ortiz de Urbina[209]– unas tablas (Tabla XIV –para la municipalización en la *Citerior*–, XV –para la *Baetica*–, y XVI –para *Lusitania*–) en las que hacemos una valoración del grado de fiabilidad de la condición municipal que nosotros planteamos. Para nosotros todos los que aparecen en la lista debieron llegar a ser *municipia Flauia* tarde o temprano, sin embargo el nivel de la documentación disponible nos permite concluir si su condición es segura, probable o tan sólo dudosa[210].

PROVINCIA HISPANIA CITERIOR

CONVENTVS BRACARAVGVSTANVS

Antes de entrar de lleno en el estudio de las distintas comunidades privilegiadas en época flavia en el *conuentus Bracaraugustanus*, hemos de detenernos de un modo especial en él y en los otros *conuentus* de la zona del Noroeste peninsular (*Asturum*, *Lucensis*, y parte del *Cluniensis*), por tratarse quizás de la zona de *Hispania* en la que más se ha discutido sobre la incidencia real del *ius Latii* y sobre la existencia o no en ella de municipalización flavia.

Efectivamente, a lo largo de varios decenios de investigación sobre la municipalización llevada a cabo en *Hispania* por los emperadores flavios, los investigadores se han posicionado de manera muy diversa a la hora de interpretar la incidencia de ésta en la zona del Noroeste hispánico. Así, algunos han admitido esa municipalización, otros la han negado rotundamente, y otros han conciliado sólo algunas huellas de la misma como parte del proceso de extensión del *ius Latii*, de cuya incidencia también ha llegado en ocasiones a dudarse[211].

A la hora de valorar los problemas de la extensión del *Latium* y de la municipalización en el Noroeste hispánico, el gran error –creemos– de la investigación ha sido el de intentar aplicar a esta zona una idea de municipalización totalmente idéntica a la de la *Baetica* en lo que al tipo de testimonios se refiere, cuando las circunstancias de ambas áreas son totalmente distintas tanto en lo que respecta al sustrato, al tipo de fuentes, y, por supuesto, al resultado de dicho proceso.

Efectivamente, frente a una *Baetica* en la que están muy bien extendidos los hábitos epigráficos cuando se inicia la dinastía Flavia, la documentación epigráfica del Noroeste presenta una serie de peculiaridades que la hacen especialmente difícil de trabajar metodológicamente y que además explican algunas de las lagunas que quienes no admiten la municipalización flavia de esta zona han convertido en argumentos base de sus teorías[212]. Así, –como estudiaron P. Le Roux y A. Tranoy[213]– la mayoría de la documentación epigráfica de la zona está compuesta por inscripciones votivas o dedicaciones a divinidades, con una notable escasez de las inscripciones de carácter público, prácticamente reducidas a los miliarios[214], lo que explica la escasa mención a cargos políticos municipales; además se trata de una epigrafía en materiales duros –sobre todo granito– y de difícil conservación de las grafías inscritas y en la que la aplicación de criterios paleográficos para la datación debe contar necesariamente con muchas precauciones; y de un repertorio epigráfico que en su mayoría pertenece al siglo II d. C., y no a la primera o segunda mitad del siglo I d. C., que –de haberse transmitido– sería la que más información aportaría al problema que nos viene ocupando.

Esa especial peculiaridad de la documentación epigráfica de la zona no es en el fondo más que una manifestación más de la situación en que debía hallarse el Noroeste en los años de extensión del *Latium*. Frente a una *Baetica* que había sido ya municipalizada y colonizada por César y Augusto y en la que los Flavios se limitaron a completar y consolidar dichos procesos, el Noroeste no había contado antes del 70 d. C. con procesos integradores semejantes de tal forma que la extensión del *ius Latii* sería sólo y prácticamente el punto de arranque de la auténtica integración. Así, Roma entendió que debía proceder a integrar también en el Imperio estas zonas tanto en la perspectiva política (sustituyendo las instituciones indígenas por otras romanas, extendiendo la ciudadanía, y facilitando la promoción estatutaria de las comunidades), como en la económica (integrando la producción de esta zona en el cuadro económico imperial), o cultural (a través de la difusión del latín, de las prácticas religiosas ligadas al culto imperial, etc...), caras todas ellas manifiestas en todo proceso de romanización y que se dejan notar también para la época flavia en el Noroeste[215].

Estos cuatro ejes de la romanización se pueden atestiguar en el Noroeste a partir de la acción de los emperadores Flavios y de la extensión del *Latium*. En primer lugar, el Noroeste se integra en la vida política romana desde el momento en que el *ius Latii* ofrece, a quienes lo desearan y tuvieran los medios pertinentes, la posibilidad de alcanzar la *ciuitas Romana* a través del desempeño de una magistratura, posibilidad a la que se acogieron algunos individuos que quedaron adscritos en la *Quirina tribus* (véase Tabla XIII). Además, para este momento las fuentes, tal como ha estudiado E. Ortiz de Urbina[216], documentan *ordines decurionum* más o menos incipientes y surgidos como consecuencia de esa generación de *ciues Romani* por la acción del *ius Latii*, al tiempo que se habla en las fuentes de *poleis*, *urbes* o *ciuitates* como categorías que debían expresar una cierta idea de centro administrativo que a nosotros nos da indicios sobre la organización burocrática y administrativa de estos territorios[217].

Dicho proceso de urbanización en lo material y en lo político[218] debía encuadrarse dentro de un proceso de integración más amplio que es el de la municipalización[219]. A ella va unida una clara modificación del marco de encuadramiento social de los habitantes del Noroeste, verificándose en este momento una cierta transformación en la forma de denominarse de los individuos, que sustituyen la mención al *castellum* por la mención al *populu*s, como ha documentado G. Pereira[220], clara manifestación de reacción de los territorios del Noroeste ante la concesión de Latinidad[221]. Esa transformación de la forma de denominarse de los habitantes del Noroeste es sólo la traducción de una política de abandono de castros que se verifica en este momento y que trataremos más adelante[222]. Las modificaciones del marco político y social producirían también modificaciones en el sistema onomástico, empezando a extenderse los *tria nomina*, los segundos *cognomina*, la filiación al modo romano, y las referencias a la *tribus* y a la *origo*[223].

Estas poblaciones, además, a partir de la extensión del *Latium* empiezan a presentarse como más abiertas al exterior, como clara manifestación de la integración que de hecho dicho privilegio perseguía. Así, G. Fabre[224] estudió la atracción de población que estos centros llevarán a cabo a partir de los Flavios documentando una gran movilidad de individuos de los distintos *conuentus* del Noroeste entre los propios *conuentus* y también de individuos venidos de otros puntos de la *Citerior* hacia estas zonas[225], quizás atraídos por las nuevas posibilidades de promoción y de vida que estos territorios empezaban a manifestar en la medida en que en ellos se verificaba la homologación de sus formas de vida con las romanas, que era uno de los propósitos del *Latium*, tal como vimos anteriormente[226].

También –ya lo vimos en cierta medida[227]–, Roma, a partir de la época flavia, integraría esta zona del Noroeste en la dinámica económica del Imperio a través de la intensificación de la explotación minera y de la inserción de sus ciudades en las principales rutas comerciales hispanas[228]. Parece lógico pensar en este sentido –como hicieran P. Le Roux y A. Tranoy[229]– que ante una zona de la que las fuentes –quizás exageradamente pero con una cierta matriz de verdad– nos informan sobre su desconocimiento de la puesta en explotación de sus propios recursos[230], la mejor solución para civilizar fuera –junto a la presencia del ejército– la creación de *municipia* que tuvieran un valor también de unidades administrativas y de grandes centros fiscales. Es decir, la municipalización flavia en el Noroeste no vendría en ese sentido a sancionar el protagonismo de determinados centros, sino a establecer otros nuevos como base de la también nueva organización territorial. Sólo así se entiende la conversión en *municipia Flauia* de, entre otras, comunidades como *Aquae Flauiae*, *Bergidum Flauium*, *Interamnium Flauium*, *Flauionauia*, o *Lancia*, de las que sabemos poco acerca de su historia anterior y que, muchas veces –como veremos– estaban en posiciones estratégicas para la puesta en explotación de los recursos del entorno[231].

Obviamente, a pesar de que todos estos elementos nos informan de una cierta incidencia del *Latium*[232], lo que nunca debemos esperar es que ésta se manifieste en el Noroeste con la misma fuerza y con los mismos resultados con que lo haría en la *Baetica*. Creemos que Roma manifestó en el Noroeste una excelente capacidad de adaptación a las situaciones epicóricas más diversas y lejos de juzgar que por las abundantes pervivencias indígenas y por el potente peso de las tradiciones vernáculas las comunidades de la zona no podían ser provistas de categoría privilegiada y debían seguir viviendo en una categoría jurídica inferior[233], lo que hizo fue aplicar

una acepción general del concepto de *municipium* entendiendo éste como el punto hacia el que debían tender comunidades como las de esta zona en las que la presencia en algunas de ellas de elementos claros de romanidad –*IIuiri*, *decuriones*, *flamines*– conviviendo con las más potentes tradiciones indígenas no debe ser –como ha afirmado recientemente F. Beltrán Lloris[234]– interpretada necesariamente como falta de integración de las mismas en la civilización romana o como carencia de estatuto municipal[235].

Lo que hizo Roma en el Noroeste fue desarrollar un sistema municipal adaptado a las circunstancias peculiares de la zona. En ese sentido, como ha apuntado con acierto E. García Fernández[236], el problema de la investigación ha sido el de querer identificar municipio de la *Baetica* que tenga *lex municipalis* documentada con municipio flavio, cuando seguramente las distintas circunstancias de cada zona debieron condicionar un tipo de plasmación de la idea de *municipium* distinta, pero en cualquier caso concebida ésta como una institución tendente al autogobierno, articulada en base a la presencia de un grupo de *ciues Romani* que abrazaban los *munera* esenciales del *municipium*, pero que mientras en el caso de la *Baetica* exhibía un extraordinario dinamismo y efervescencia de su vida pública (liberalidades, promoción de las oligarquías municipales), en el Noroeste su funcionamiento pudo ser más básico y siempre muy respetuoso con las peculiaridades locales de tradición indígena[237].

No se trata de pensar, por esas diferencias, en dos tipos –y mucho menos en dos grados– de *municipia*, simplemente en distintas plasmaciones del mismo en función de las condiciones sobre las que actuaría el *Latium*, aspecto éste realmente decisivo como vimos anteriormente[238]. A la larga, con mayor o menor celeridad, todas las comunidades hispanas que no disfrutaban en el 70 d. C. de un estatuto privilegiado antiguo, acabarían por recibirlo por obra de los Flavios. No en vano, si el *Latium*, como vimos y creemos, fue *uniuersae Hispaniae*, es lógico que sus consecuencias también lo fueran, y como hemos visto, además no hay demasiadas razones para dudar de la veracidad y exactitud de dicha afirmación pliniana[239].

Pasando ya al análisis de las comunidades privilegiadas de este *conuentus*, en su descripción del *conuentus* de *Bracara Augusta*, Plinio[240] menciona algunas comunidades de las que no contamos con suficientes indicios –al margen de la mención pliniana– para decidir sobre su municipalización. Así, por ejemplo, los *Bibali* seguramente serían convertidos en un importante centro de redistribución comercial denominado *Forum Bibalorum*[241], y la comunidad de los *Querquerni* debió ser transformada en una importante *mansio* de la *uia XVIII* del Itinerario de Antonino[242], *Aquis Querquernis*, tal vez dotada de condición municipal, hasta hoy todavía indemostrable[243].

Sin dudas y con abundantes pruebas al respecto (véase Tabla XIV(i)), fueron *municipia Flauia Aquae Flauiae*[244] (Chaves[245], Portugal); *Bracara Augusta*[246] (Braga, Portugal); y la *ciuitas Limicorum*[247] (Xinzo de Limia, Ourense).

CONVENTVS LVCENSIS

Al margen de la capital, *Lucus Augusti* –que analizaremos a continuación– la historiografía viene manteniendo el carácter municipal flavio de dos comunidades de dicho *conuentus* que sólo aparecen citadas en Ptolomeo[248], a saber, *Flauium Brigantium* –identificada con la actual La Coruña– e *Iria Flauia* –reducida a la actual Padrón. Para el primer caso, el de *Flauium Brigantium*, la arqueología parece demostrar una serie de transformaciones urbanísticas en el solar de La Coruña a finales del siglo I y comienzos del siglo II d. C., momento también de la construcción del célebre faro[249] y que bien podría relacionarse con un cambio de estatuto pero también con una fundación o potenciación de sus funciones. Tanto para ella como para *Iria Flauia* faltan testimonios de organización institucional municipal y sólo pueden ser relacionados con los Flavios por su titulatura[250].

Si admitimos (véase Tabla XIV(i)) una promoción flavia al estatuto municipal de las otras dos capitales conventuales del Noroeste –*Asturica Augusta* y *Bracara Augusta*–, parece lógico pensar en un idéntico privilegio para la capital del *conuentus Lucensis*, lo que planteamos aquí simplemente como hipótesis que, con la documentación con que contamos, es difícil demostrar.

En efecto, no tenemos demasiadas pruebas para ratificar este argumento analógico y estamos además mal informados sobre el estatuto de *Lucus Augusti* en la época inmediata a su fundación. La documentación epigráfica nos presenta mayoritariamente la *Galeria tribus* de ahí que habitualmente se la haya relacionado con un privilegio augústeo[251]. A través de una inscripción fechada entre los siglos II y III d. C. conocemos la existencia de un *ordo decurionum*, institución básica en el ordenamiento municipal[252]. La arqueología, por otro lado, testimonia un espectacular desarrollo de *Lucus Augusti* en época flavia, como también sucede en las otras dos capitales[253]. Aquí se reforma el trazado urbano, aumenta la anchura de las calles, se dota a la ciudad de un completo sistema de abastecimiento y de drenaje, y hay una gran explosión de la arquitectura privada[254]. Todo ello cuadraría con la atribución a *Lucus* de nuevas funciones administrativas desde la época flavia, que han sido estudiadas por P. Le Roux[255], para quien tal vez esta ciudad se convirtió en una especie de *tabularium* asociado a alguna función vinculada al *procurator Asturiae et Callaeciae*.

Por tanto, creemos, matizando a A. Tranoy[256], que *Lucus Augusti* debió tener un estatuto privilegiado al

menos ya en el siglo II d. C. Su denominación –vinculada a una indudable fundación augústea– podría remitir a un privilegio antiguo pero sin embargo no disponemos de menciones al *ordo decurionum* hasta el siglo II d. C. Que no aparezca citada por Plinio y sí por Ptolomeo[257] puede estar, del mismo modo, remitiendo a que dicha ciudad alcanzó su mejor momento en torno al siglo II d. C., después de las reformas flavias. La adscripción a la *Galeria tribus* no sería obstáculo para considerar que dicho estatuto municipal es de corte flavio si seguimos las matizaciones propuestas al tema de las *tribus* por A. U. Stylow[258]. Si a ello unimos los argumentos arqueológicos y el paralelo con lo que parece bien demostrado para *Bracara* y *Asturica Augusta*, creemos que puede al menos plantearse –con bastantes visos de acierto– la hipótesis de una posible fecha flavia para la municipalización de *Lucus*[259], que sólo la confirmación de un estatuto privilegiado augústeo podría negar.

CONVENTVS ASTVRVM

Si antes de centrarnos en el estudio pormenorizado de las comunidades para las que realmente contamos con testimonios de una evidente municipalización atendemos a la lista de pueblos que según los datos de Plinio[260] formaban el *conuentus Asturum*, vemos como entre ellos se cita a los *Gigurri*, a los que C. Fernández Ochoa[261] ha relacionado con *Forum Gigurrorum*, citada por los Itinerarios[262] como *mansio* de la *uia noua*. Seguramente, estos *fora* serían enclaves a modo de grandes nudos comerciales en áreas de intensa población castreña[263], sin que hasta el momento tengamos pruebas para documentar su condición municipal, que no sería descabellada al estar articulados sobre antiguas *ciuitates*, pero que en cualquier caso todavía debe ser tomada con prudencia. Casi lo mismo sucedería –aunque se cuenta con el testimonio de un *ordo Zoelarum* en una conocida inscripción[264]– con la comunidad de los *Zoelae*[265], de la que puede suponerse su condición municipal flavia[266].

Sólo por su nomenclatura puede suponersele algún privilegio flavio a las comunidades de *Flauia Lambris* e *Interamnium Flauium*, que, ausentes en Plinio, aparecen en Ptolomeo[267] y que podremos valorar como municipios cuando contemos con testimonios siquiera sucintos acerca de su organización institucional de los cuales por el momento estamos todavía privados[268].

Al menos de momento faltan datos para certificar la condición municipal flavia de *Lucus Asturum*[269], situada en Lugo de Llanera y con abundante material arqueológico de mediados del siglo I d. C. Seguramente –como los enclaves de *Noega*[270], en Gijón, de *Gigia*[271], en Cimadevilla, o de *Bedunia*[272], en Castrocalbón– sólo debieron ser centros urbanos de cierta importancia, manifestación de los intereses urbanizadores de Roma en el área del Noroeste, no en vano ambas surgen como consecuencia de traslados poblacionales al llano desde castros cercanos[273] y experimentan gran apogeo en época flavia al beneficiarse de la explotación del entorno realizada por *uillae* y poblados mineros[274].

Probable –y quizás uno de los casos más complicados del catálogo dado que habría surgido como campamento militar pero sus *cannabae* habrían generado un asentamiento que debió transformarse en urbano precisamente a partir de los Flavios[275]– sería la condición municipal flavia de *Legio VII Gemina*. A. García y Bellido[276] manejó el testimonio epigráfico de la referencia a unos *lictores* para suponer a partir de él la presencia de *IIuiri* y por tanto un carácter municipal de *Legio VII Gemina* para el siglo II d. C., fecha propuesta para la citada inscripción[277]. A este testimonio –que se ha de tomar con prudencia pues dichos *lictores* podrían también ser acompañamiento de alguna magistratura administrativa relacionada con las minas[278]– se une la presencia de cinco inscripciones con individuos adscritos a la *Quirina tribus*[279]. Si bien por las propias características de atracción demográfica de un centro como *Legio VII Gemina* pudieran deberse a individuos emigrados de otros centros a una comunidad que debió ser especialmente activa en el control de las actividades mineras[280], creemos que cuatro testimonios sí parecen suficientes para pensar en una adscripción ciudadana a la *Quirina*, que podría ser empleada como argumento de una municipalización flavia.

Si para *Asturica Augusta*, al margen de por otros argumentos, defendimos un carácter municipal flavio por su situación y sus funciones, deberíamos hacerlo también para *Legio VII Gemina*[281], que se encontraba en una extraordinaria situación de comunicaciones con el propio Noroeste, con *Tarraco* a través de la Meseta y del valle del Ebro, y con el litoral cantábrico a través de *Lucus Asturum* y *Portus Blendium*, que había sido vía militar durante la conquista[282]. Además, su papel de control de las minas también pudo conferirle alguna funcionalidad administrativa que cumpliría bien en su presunto papel de municipio flavio. De este modo, aun siendo prudentes por la falta de menciones a su estatuto en las fuentes, no nos debe resultar estridente la promoción a *municipium* de un antiguo *castra*, pues la tenemos documentada para las *cannabae* de *Aquincum*, *Carnuntum*, y *Viminacium*, que Adriano habría convertido en *municipia Aelia*[283].

Sí son indiscutiblemente –al menos desde nuestro análisis de la documentación (véase Tabla XIV(i))– municipios flavios *Asturica Augusta*[284] (Astorga, León); *Bergidum Flauium*[285] (zona de Cacabelos-Pieros[286], León); *Brigaecium*[287] (Fuentes de Ropel[288], Zamora); *Flauionauia*[289] (Pravia[290], Asturias); y *Lancia*[291] (Villasabariego[292], León).

CONVENTVS CLVNIENSIS

Antes de entrar en la lista de los municipios de promoción flavia testimoniados para el *conuentus*

Cluniensis, hemos de detenernos en la que debió ser, si hacemos caso a Plinio[293], la única *colonia* que con seguridad los Flavios fundaran en la Península Ibérica, *Flauiobriga*.

Ciertamente, como ha indicado G. Alföldy[294], la fundación de una *colonia* no cuadra demasiado bien en la política de municipalización llevada a cabo en toda *Hispania* por los Flavios, pero creemos que no por ello hay que considerar inexacto el testimonio pliniano[295]. Obviamente, tal vez el título de *colonia* que se atribuyera a *Flauiobriga* pudiera ser de carácter meramente honorífico[296], sin embargo creemos que debieron existir motivos suficientes para realizar dicha fundación, así como también contingentes de población colona con la que otorgarle sentido.

Así, parece que la extraordinaria posición estratégica de *Flauiobriga*, a la que se viene identificando con la localidad cántabra de Castro Urdiales[297], le convertía en un punto ideal para controlar todo el comercio con la *Gallia*[298] y dar salida a través de él a la abundante producción minera de las áreas colindantes[299], de tal manera que el asentamiento de un contingente de colonos que contolara dichas actividades comerciales parecería en este sentido totalmente justificado y cuadraría con la tendencia flavia de equipar con contingentes militares determinadas zonas que tuvieran un cierto valor estratégico y comercial, que ha sido apuntada últimamente por B. Levick[300] y que hemos visto plasmada en la presencia de la *Legio VII Gemina* en el Noroeste peninsular[301]. Es posible, incluso, que Vespasiano, con la fundación de *Flauiobriga* pretendiera potenciar un establecimiento portuario que estaría en funcionamiento ya desde época tiberiana, como demuestran los miliarios de Nerón y Tiberio hallados en la zona. Sobre dicho puerto julio-claudio, según los últimos estudios arqueológicos, se construiría un muelle en época flavia y en su torno crecería un entramado urbanístico del que se conoce una muralla y algunas viviendas[302].

A la hora de disponer de dichos contingentes, la investigación ha insistido en la posibilidad de que la desintegración de la *Legio IV*[303] –que había servido a los intereses de Vitelio–, el final de las guerras judaicas[304], y el asentamiento en *Hispania* de la *Legio VII Gemina*[305], aportarían el componente colonial necesario para la *deductio*, que debió llevarse a cabo en torno al año 70 d. C.[306] A ese componente militar se le uniría, como era lógico, población seguramente venida de castros de alrededor, como han documentado arqueológicamente C. Pérez González y C. Fernández Ibáñez[307].

Por tanto, creemos está justificada la veracidad de la noticia pliniana y llamamos la atención sobre el estatuto colonial de *Flauiobriga* en medio de una historiografía que habitualmente la ha situado entre los *municipia*[308]. Su fundación no sería más que una manifestación más del gran empuje dado por los Flavios a la urbanización y articulación territorial de todo el Noroeste.

Respecto de los establecimientos municipalizados, siguiendo las listas plinianas[309] debemos suponer la municipalización flavia de *Lacobriga*, y de *Virouesca*, referidas como *ciuitates* y de las que no nos consta un estatuto privilegiado anterior. No parece oportuno, por el contrario, pensar en *Clunia* como comunidad municipalizada por los Flavios, pues Plinio la refiere como *ciuitas* dado que maneja unas fuentes no actualizadas si bien seguramente habría sido Galba quien en el año 68 d. C. le habría dado el título colonial[310], que sin embargo no está bien documentado hasta época de Adriano[311].

Con más pruebas (véase Tabla XIV(i)) puede mantenerse como segura la municipalización flavia de los siguientes centros urbanos del *conuentus Cluniensis*: *Cauca*[312] (Coca[313], Segovia); la comunidad *ignota* asentada en Duratón[314] (Segovia); *Flauiaugusta*[315] (Poza de la Sal[316], Burgos); *Intercatia*[317] (Valverde de Campos[318], Palencia); *Iuliobriga*[319] (Reinosa, Santander); *Noua Augusta*[320] (Lara de los Infantes[321], Burgos); *Numantia*[322] (Garray, Soria); *Pallantia*[323] (Palencia[324]); *Secontia*[325] (tal vez San Esteban de Gormaz[326], Soria); *Segisamo*[327] (Sasamón[328], Burgos); *Segouia*[329] (Segovia); y *Veleia*[330] (Iruña[331], Álava).

CONVENTVS CAESARAVGVSTANVS

Partiendo de las listas plinianas y de nuestra anterior afirmación de que las comunidades que en ellas aparecen como *stipendiariae,* seguramente tras las reformas flavias se transformarían en *municipia*, deben ser consideradas como beneficiadas por la municipalización flavia, sin apenas otra prueba –hasta el momento– que la hipótesis que venimos planteando: *Aracilus*, *Bursao*[332], *Calagurris Fibularia*[333], *Cara*, *Damanium*[334], *Iaca*[335], *Libia*, y las comunidades de los *Cincienses*, *Cortonenses*, *Ispalenses*[336], *Ilursenses*, e *Iluberitani*, que son las que Plinio[337] cita en su descripción del *conuentus Caesaraugustanus*.

La historiografía, además, ha supuesto una datación flavia para las promociones a municipio de comunidades conocidas sólo epigráficamente o a través de fuentes post-flavias como *Gallica Flauia*, citada por Ptolomeo[338] y reducida a la localidad zaragozana de Zuera[339], pero que quizás simplemente fuera un establecimiento originado en época flavia pero sin estatuto privilegiado, o al menos éste no podemos probarlo todavía; o como las comunidades altoaragonesas de *Barbotum* y *Boletum*, conocidas sólo por menciones epigráficas[340], y que al no ser citadas por Plinio por su escasa importancia en época augústea han sido propuestas como municipios flavios por M. Navarro y Mª. A. Magallón[341] a través de unas conjeturas onomásticas quizás demasiado aventuradas, con lo arriesgado que ya vimos era dicho criterio para definir la municipalidad flavia de una comunidad cualquiera[342].

Al margen de estos casos, estaría mejor documentada (véase Tabla XIV(i)) y podría ser mantenida con más pruebas la municipalización flavia de *Andelo*[343] (Mendigorría[344], Navarra); *Arcobriga*[345] (Monreal de Ariza, Zaragoza); *Complutum*[346] (Alcalá de Henares[347], Madrid); *Grallia*[348]; *Labitulosa*[349] (La Puebla de Castro, Huesca); *Ocilis*[350] (Medinaceli, Soria); *Pompelo*[351] (Pamplona, Navarra); *Segia*[352] (Ejea de los Caballeros[353], Zaragoza); *Segontia*[354] (Sigüenza[355], Guadalajara); *Tarraca* (Los Bañales de Uncastillo[356], Zaragoza); y *Tritium Magallum*[357] (Tricio[358], La Rioja).

CONVENTVS TARRACONENSIS

A los municipios flavios que a partir de estas líneas se indican como perfectamente documentados habría que añadir el de los *Baeculonenses*, una de las tres comunidades estipendiarias que refiere Plinio[359] en su descripción del *conuentus Tarraconensis*.

Aunque durante algún tiempo se ha venido defendiendo a partir de una inscripción africana[360], el carácter municipal flavio de *Rhode*[361] los últimos estudios arqueológicos han puesto de relieve que esta comunidad se despoblaría precisamente en época flavia, afectada por el auge de *Barcino* y *Tarraco*, cronología ésta que invalidaría esa supuesta condición municipal[362].

Probable es el estatuto municipal flavio de *Lassira*, comunidad que aparece citada por Ptolomeo[363] en la zona litoral comprendida entre *Saguntum* y *Dertosa*. Su omisión en la descripción pliniana del *conuentus Tarraconensis* puede deberse a su escasa importancia en la época en que se elaborarían las fuentes plinianas, no en vano, de los cuarenta y dos *populi* que Plinio[364] dice dependían de *Tarraco*, el Naturalista apenas menciona una decena. Es incluso posible que no lo haga porque *Lassira* fuera una de los dos largos centenares de *ciuitates contributae* que Plinio[365] enumera en su inicial presentación de la *Hispania Citerior*[366]. Existen algunos indicios para pensar que en el momento en que la cita Ptolomeo, en el siglo II d. C., ésta gozaba ya de estatuto privilegiado, y lo cierto es que partiendo de dicho silencio pliniano, sólo la época flavia se nos antoja como posible momento de la consecución del mismo.

Así, una inscripción procedente de La Moleta dels Frares, en la localidad castellonense de El Forcall[367], documenta el título *res [pu]blica Leser[en]sis*[368], que puede tomarse como indicativo de su condición municipal. Aunque se ha venido descartando la cronología flavia de su privilegio[369] por la adscripción a la *Galeria tribus* que documentó R. Wiegels[370], ya hemos visto que ello no sería incompatible con la municipalidad flavia de una determinada comunidad[371], al margen de que no parece muy razonable pensar en un privilegio augústeo para una comunidad ni siquiera mencionada en Plinio. Compartiríamos por tanto la interpretación que hace F. Arasa[372] de la *res publica Leserensis* como un municipio de origen flavio, aun con la debida prudencia.

Sí serían de indiscutible estatuto municipal flavio (véase Tabla XIV(i)) las comunidades de *Aeso*[373] (Isona[374], Lleida); *Aquae Calidae*[375] (Caldes de Malavella[376], Girona); *Egara*[377] (Terrasa, Tarragona); y *Sigarra*[378] (El Prats del Rei, Barcelona).

CONVENTVS CARTHAGINIENSIS

Siguiendo las menciones de las listas plinianas, podrían ser consideradas municipios flavios las comunidades que Plinio[379] cita como estipendiarias en su descripción del *conuentus* que nos ocupa. Así, seguramente promocionaron a *municipia* en época flavia *Alaba*[380], *Basti*, *Egelesta*, *Ilorci*, y *Mentesa Bastitanorum*[381].

A través de las menciones epigráficas se han propuesto con desigual fortuna algunas identificaciones de *municipia Flauia* en este *conuentus*. Sí parece aceptable la interpretación como tal de la *r(es) p(ublica) Edebensium* que ha sido mantenida por G. Alföldy[382] a partir de la mención *res publica* y la referencia a Adriano de una inscripción del Museo Arqueológico Provincial de Ciudad Real[383]. Más conjeturales y especulativas nos resultan sin embargo las consideraciones de estatuto municipal flavio para *Sisapo* –en Almodóvar del Campo–, y *Attacum*, también planteadas por el profesor alemán[384]. Por otro lado, la existencia de un *municipium Ficariense* en Mazarrón y su posible promoción flavia es todavía bastante dudosa, a pesar de que no puede discutirse la entidad urbana de la comunidad que ocupó el solar de dicha localidad murciana[385].

Problemático ha sido el caso de *Guium*, una comunidad de las islas Baleares referida por Plinio[386] como de estatuto latino pero de la que se ha escrito acerca de su municipalización flavia[387] a partir de la presencia de un testimonio de *Quirina tribus* de un individuo de *origo Guiuntiana*[388]. Creemos que dicha mención a la *Quirina tribus* no puede de ningún modo ser indicativa de la promoción flavia de *Guium*, cuando por Plinio sabemos que en época augústea disfrutaba ya del privilegio latino[389].

Con más pruebas (véase Tabla XIV(i)) puede demostrarse –a pesar de que algunas han sido discutidas– la municipalidad flavia de *Allon*[390] (Vila.Joiosa[391], Alicante); *Auela*[392] (Ávila[393]); *Aurgi*[394] (Jaén); *Baesucci*[395] (Vilches[396], Jaén); *Consabura*[397] (Consuegra[398], Albacete); *Ebusus*[399] (Ibiza); *Iamo*[400]; *Laminium*[401] (Alhambra[402], Ciudad Real);s *Mago*[403] (Mahón, Baleares); *Mantua Carpetanorum*[404] (Villamanta, Madrid); *Mentesa Oretanorum*[405] (Villanueva de la Fuente[406], Ciudad Real); *Titulcia*[407] (Ciempozuelos[408], Madrid); *Toletum*[409] (Toledo); *Tugia*[410] (Toya[411], Jaén); *Vergilia*[412] (Albuniel de Cambil[413], Jaén); y *Viuatia*[414] (Baeza[415], Jaén).

TABLA XIV
LA MUNICIPALIZACIÓN FLAVIA EN LA *CITERIOR*[416]

	TÍTULO			**FUENTES**		***TRIBVS***		**INSTITUCIONES**			***LEX***	**URBANISMO**			**GRADO**
CIUDAD	***Fl.***	***m.***	***rp.***	**Plin.**	**Ptol.**	***Quir.***	***Gal.***	***ord.***	***mg.***	***scd.***		***ip.***	***op.***	**ev.**	
CONVENTVS BRACARAVGVSTANVS															
Aq. Flauiae	*	*	*			*			*				*	*	Seguro
A.Querquernis				*	*										Dudoso
Brac. Augusta			*	*	*	*			*				*		Seguro
C. Limicorum				*	*	*			*				*		Seguro
F. Bibalorum				*	*										Dudoso
CONVENTVS LVCENSIS															
Fl.Brigantium	*												*		Dudoso
Iria Flauia	*														Dudoso
Luc. Augusti					*		*	*							Probable
CONVENTVS ASTVRVM															
Asturica			*	*	*	*			*	*			*		Seguro
Bedunia					*										Dudoso
Bergidum	*				*				*			*			Seguro
Brigaecium					*				*						Seguro
Flauionauia	*								*						Seguro
Fl.Lambris	*				*										Dudoso
F.Gigurrorum				*	*										Dudoso
Gigia					*								*		Dudoso
Interamnium	*				*										Dudoso
Lancia			*	*	*	*			*				*		Seguro
Luc.Asturum					*								*		Dudoso
Legio VII						*									Probable
Noega				*											Dudoso
Zoelae				*				*							Probable
CONVENTVS CLVNIENSIS															
Cauca				*	*			*	*			*			Seguro
? (Duratón)						*		*			*				Seguro
Flauiaugusta	*		*						*						Seguro
Intercatia				*	*	*			*						Seguro
Iuliobriga				*	*	*			¿*?				*		Seguro
Lacobriga				*	*										Probable
Noua Augusta				*	*	*		*	*						Seguro
Numantia				*	*	*							*		Seguro
Pallantia				*	*	*							*		Seguro
Secontia				*	*	*	*	*		*					Seguro
Segisamo				*	*				*				*		Seguro
Segouia	*	*		*	*	*			*				*		Seguro
Veleia				*	*	*									Seguro
Virouesca				*	*										Probable
CONVENTVS CAESARAVGVSTANVS															
Andelo				*	*				*				*		Seguro
Aracilus				*											Probable
Arcobriga				*	*	*									Seguro
Barbotum									¿*?						Probable
Boletum															Dudoso
Bursao				*	*										Probable
C. Fibularia				*											Probable
Cara				*											Probable
Cincienses				*											Probable

	TÍTULO			**FUENTES**		**TRIBVS**		**INSTITUCIONES**			**LEX**	**URBANISMO**			**GRADO**
CIUDAD	***Fl.***	***m.***	***rp.***	**Plin.**	**Ptol.**	***Quir.***	***Gal.***	***ord.***	***mg.***	***scd.***		***ip.***	***op.***	**ev.**	
Complutum				*	*	*			*			*	*	*	Seguro
Cortonenses				*											Probable
Damanium				*	*		*		*						Probable
Gallica Flau.	*				*										Dudoso
Grallia			*	¿*?		*			*						Seguro
Iaca				*	*										Probable
Iluberitani				*											Probable
Ilursenses				*	*										Probable
Ispalenses				*											Probable
Labitulosa		*					*		*	*			*		Seguro
Libia				*											Probable
Ocilis					*	*							*		Seguro
Pompelo				*	*	*			*				*		Seguro
Segia				*	*	*									Seguro
Segontia				*	*	*						¿*?			Seguro
Tarraca				*	*	¿*?									Seguro
Tr. Magallum			*	*		*			*				*		Seguro
CONVENTVS TARRACONENSIS															
Aeso				*	*	*	*	*	*	*				*	Seguro
Aq. Calidae				*	*	*		*	*						Seguro
Baeculonenses				*											Probable
Egara	*	*				*	*	*							Seguro
Lassira			*		*		*								Probable
Rhode	*	*			*										Dudoso
Sigarra		*						*							Seguro
CONVENTVS CARTHAGINIENSIS															
Alaba				*											Probable
Allon						*							*		Seguro
Attacum					*										Dudoso
Auela					*	*									Seguro
Aurgi	*	*				*	*	*	*	*				*	Seguro
Baesucci	*	*							*				*	*	Seguro
Basti				*											Probable
Consabura		*		*					*			¿*?			Seguro
Ebusus	*	*		*	*	*			*					*	Seguro
Edeba			*												Probable
Egelesta				*	*										Probable
Ficarium															Dudoso
Guium			*	*		*			*						Dudoso
Iamo	*	*		*				*							Seguro
Ilorci				*											Probable
Laminium		*		*	*			*							Seguro
Mago	*	*		*	*	*							*	*	Seguro
Mantua C.					*	*									Seguro
Mentesa B.				*											Probable
Mentesa O.				*	*			*		*					Seguro
Sisapo					*										Dudoso
Titulcia					*	*									Seguro
Toletum			*	*	*			*					*		Seguro
Tugia	*	*		*	*			*		*					Seguro
Vergilia		*		*	*	*		*	*						Seguro
Viuatia	*	*		*	*	*		*	*	*					Seguro

TABLA XIV (i)
MUNICIPIOS FLAVIOS CONFIRMADOS EN LA *CITERIOR*

COMUNIDAD	FUENTES	ARGUMENTOS	INDICADORES
		CONVENTVS BRACARVGVSTANVS	
Aquae Flauiae	¿Ptol., II, 6, 39 ?[417]	- Mención bien documentada a su condición de *municipium*: Aquae Flauiae, 72, 530[418], y 138, todas de fines del siglo I d. C. (Rodríguez Colmenero, A.: 1997, 182-183). - Adscripción a la *Quirina tribus* según demuestra AE, 1974, 398=Tabla XIII(a); AE, 1973, 302=Tabla XIII(b); y RIT, 266 –*Aquiflauiensis*–. (Wiegels, R.: 1985, 91).	- Organización administrativa y de magistraturas típica de comunidad privilegiada: *omnib(us) h(onoribus) in r(e) p(ublica) sua funct(o)* en RIT, 266. - Construcción en el 79 d. C. de un puente por las *ciuitates* del entorno, con dedicatoria a Vespasiano (CIL, II, 2477) (Tranoy, A.: 1981(a), 200). - Posible monumentalización -acueducto, embalse, dique, anfiteatro, foro- en época flavia (Rodríguez Colmenero, A., y Alcorta Irastorza, E. J.: 1998, 781-782). - Conversión en nudo viario a partir de los Flavios, tal vez como capital comarcal (Rodríguez Colmenero, A.: 1977, 189; y Tranoy, A., y Le Roux, P.: 1983-84, 207).
Bracara Augusta	Plin., *Nat.*, III, 29 Ptol., II, 6, 38	- Adscripción a la *Quirina tribus* de sus ciudadanos (Wiegels, R.: 1985, 100-101) como demuestran CIL, II, 2424=Tabla XIII, [3]; 2437; 2438; 2444; 2450; RIT, 299 y 308 –*origo Brac(ara) Aug(usta)*–. - Promociones a la ciudadanía romana en época Flavia, como *L. Terentius Rufus*, tras carrera militar: CIL, II, 2424=Tabla XI, [2].	- Posesión de las instituciones típicas de la vida municipal: *omnib(us) honorib(us) in r(e) p(ublica) sua functo* en RIT, 299 y 308. - Desarrollo urbanístico fechable en época flavia: termas y viviendas (Martins, M., Delgado, M., y Sande, F.: 1998, 745; y Delgado, M., y Gaspar, A.: 1986, 161). - Abundante presencia de *Flauii* en la onomástica, a la vez que progresivamente se extienden los *tria nomina* (Martins, M.: 1996, 188).
Ciuitas Limicorum[419]	Plin., *Nat.*, III, 28 Ptol., II, 6, 43	- Adscripción de la comunidad a la *Quirina tribus*, a juzgar por RIT, 276 –*origo Limico(rum)*– y Aquae Flauiae, 176 -Tabla XIII, (c)- (Wiegels, R.: 1985, 121).	- Posesión de magistraturas locales: IIuir en RIT, 276. - Desarrollo urbanístico a partir del último cuarto del siglo I d. C. (Xusto Rodríguez, M.: 1998, 1301), con la conversión de ésta en punto importante de la *uia noua* (Fernández Ochoa, C.: 1993(a) 242). - Presencia del gentilicio *Flauius* en la onomástica local (Tranoy, A.: 1981(a), 202).
		CONVENTVS ASTVRVM	
Asturica Augusta	Plin., *Nat.*, III, 28[420] Ptol., II, 6, 36	- Adscripción a la *Quirina tribus*, testimoniada en CIL, II, 2637=Tabla XIII, [1]; y CIL, II, 6291=Tabla XIII, [2] –ambos en época Flavia– y 5124 (Kubitscheck, W.: 1888, 163; y Wiegels, R.: 1985, 92-93).	- Menciones a instituciones típicas del ordenamiento municipal: *res p(ublica)* (IRPLE, 63), *sacerdotes* y *flamines* (CIL, II, 2637), *ciues* (IRPLE, 103), *IIuir* (AE, 1921, 69) (Tranoy, A.: 1981(a), 204 y Mangas, J.: 1996(a), 230). - Presencia de una abundante onomástica latina (71%) que predomina sobre la indígena (29%) (Tranoy, A.: 1983, 200). - Extraordinario apogeo urbanístico en época flavia: red de cloacas (Sevillano, Mª. A.: 1998), arquitectura doméstica (García Marcos, V., y Vidal, J.: 1993, 29-30), termas (Vidal, J.: 1986, 271 y Regueras, F.: 1991, 133-136), y reconstrucción del foro (Fernández Ochoa, C., y Morillo, A.: 1999, 77). - Función de capitalidad conventual.
Bergidum Flauium	Ptol., II, 6, 29	- Apelativo flavio en su denominación (Mangas, J., y Olano, M.: 1995, 343; y García Fernández , E.: 1996, 161).	- Posesión de organismos de la vida municipal: *omnib(us) hon(oribus) in re p(ublica) sua functus* de un *Bergidus F(lauiensis)* en RIT, 333. - Posible traslado *in planum* desde Castro Ventosa a La Edrada (Gómez Moreno, M.: 1925, 57-58). - Presencia del gentilicio *Flauius* (Mañanes, T.: 1981, 425).

COMUNIDAD	FUENTES	ARGUMENTOS	INDICADORES
Brigaecium	Ptol., II, 6, 29	- Adscripción a la *Quirina tribus*, a juzgar por RIT, 275 –*Brigaecinus*– (Wiegels, R.: 1985, 101).	- Presencia de magistraturas: *IIuir* en RIT, 275[421]. - Nudo arterial de comunicaciones (Fernández Ochoa, C., y Morillo, A.: 1999, 79-80).
Flauionauia	Ptol., II, 6, 4[422]	- Nomenclatura con alusión a su condición flavia.	- Presencia de un *IIuir* y *aedilis* (ERAsturias, 20) en una inscripción con escultura de togado (Jordá, F.: 1958, 430-432).
Lancia	Plin., *Nat*., III, 28 Ptol., II, 6, 28	- Adscripción a la *Quirina tribus*, según documenta RIT, 287 –*Lancien[s(is)]*– (Wiegels, R.: 1985, 118).	- Presencia de instituciones municipales: *IIuir* y *omnib(us) in re publica sua honorib(us) functo* en el siglo II d. C. (RIT, 287). - Apogeo constructivo a mediados del siglo I d. C., con construcción de termas y de *macellum* (Mañanes, T., y Solana Sainz, J. Mª.: 1985, 15; y Hernández, F., y Celis, J.: 1999, 33-35).
CONVENTVS CLVNIENSIS			
Cauca	Plin., *Nat*., III, 27 Ptol., II, 6, 50		- Mención epigráfica al *senatus populusque Caucensis*, ya constituido en el 134 d. C., y a un *IIuir* (Bravo Castañeda, G.: 1985). - Posible traslado *in planum* desde la Cuesta del Mercado (Blanco García, F. J.: 1988, 52).
? (Duratón)[423]		- Hallazgo de fragmento de *lex municipalis* (AE, 1995, 862=Tabla XX). - Inscripciones alusivas a la *Quirina tribus* procedentes de Sepúlveda[424], en las cercanías: HEp4, 641=Tabla XIII (f) y Santos, J., y Hoces, A.: 1989, 234.	- Mención al *ordo* hacia el 128 d. C., en LICS, 312.
Flauiaugusta		- Nomenclatura alusiva al privilegio de Vespasiano (Castillo, C.: 1999(a), 274). - Adscripción a la *Quirina tribus*, por RIT, 259 –*Flauiaugustanus*– y por Abásolo, J. A., y Albertos, Mª. L.: 1976, 404, nº 10 (Wiegels, R.: 1985, 114).	- Mención a su funcionamiento constitucional como *r(es) p(ublica)* en RIT, 259. - Desarrollo arqueológico adscribible a época flavia: foro y templos (Solana Sainz, J. Mª.: 1978, 478; y Abásolo, J. A.: 1993, 203).
Intercatia	Plin., *Nat*., III, 26 Ptol., II, 6, 49	- Adscripción a la *Quirina tribus* a través de RIT, 256 –*Intercatiensis*– (Wiegels, R.: 1985, 117).	- Referencia a las instituciones propias del ordenamiento municipal: *[o]mnibus hono[r]ibus [in r(e) p(ublica) sua functo*, en RIT, 256; y *flaminica de presumible origo Intercatiensis* en RIT, 323 (Mangas, J.: 1996(a), 232).
Iuliobriga	Plin., *Nat*., III, 21 Ptol., II, 6, 50	- Menciones a *Iuliobrigenses* adscritos a la *Quirina tribus* (RIT, 302 y 330[425]).	- Explosión urbanística entre los años sesenta y ochenta del siglo I d. C.: arquitectura doméstica, *horrea*, edificio público impreciso tal vez forense (Iglesias Gil, J. M.: 1994, 210-211 y Fernández Vega, P.: 1993, 163).
Noua Augusta	Plin., *Nat*., III, 27 Ptol., II, 6, 55	- Adscripción a la *Quirina tribus*, por CIRPB, 436=Tabla XIII, [10]; CIRPB, 346=Tabla XIII, [11]; CIRPB, 360=Tabla XIII, [12]; y CIRPB, 19=Tabla XIII, [13] (Galsterer, H.: 1971, 71, nº 46 y Wiegels, R.: 1985, 144).	- Menciones al *ordo* (ERLA, 10), a *aed(ilis)* (CIRPB, 436), y a *IIuiri* (CIRPB, 19, 346, y 436 y CIL, II, 2853). - Asentamiento de algunos *ueterani* de la *Legio VII Gemina* (CIL, II, 2853 y CIRPB, 407) (Espinosa, U., y Pérez, A.: 1982, 82).
Numantia	Plin., *Nat*., III, 26 Ptol., II, 6, 55	- Adscripción a la *Quirina tribus* por CIL, II, 5796[426] (Wiegels, R.: 1985, 125).	- Expansión urbanística –aceras, saneamiento, erección del foro, mejora de las *insulae*– a finales del siglo I d. C. (Gómez Santacruz, J.: 1993, 172)

COMUNIDAD	FUENTES	ARGUMENTOS	INDICADORES
Pallantia	Plin., *Nat*., III, 27 Ptol., II, 6, 49	- Mención de la *Quirina tribus* (IRPP, 17, 32 y 35), a la que estaba adscrita la comunidad (Wiegels, R.: 1985, 167[427]).	- Referencias e las fuentes a su extraordinaria situación urbanística en época flavia: Frontin., *De agr. q.*, 16, que también ha confirmado, para esa época, la investigación arqueológica (Balmaseda, J. L.: 1984, 81-89). - Presencia de *praenomina* y gentilicios flavios (Mangas, J.: 1990, 705, y Saavedra, D.: 1990, 765).
Secontia[428]	Plin., *Nat*., III, 27 Ptol., II, 6, 55	- Presencia de la *Quirina tribus* (CIL, II, 2828), en convivencia con la *Galeria tribus* (Stylow, A. U.: 1997(a), 107), aunque la comunidad parece estaba adscrita a la primera (Wiegels, R.: 1985, 150).	- Referencia al *ordo* en CIL, II, 2782 y 2820, y a *flamen Romae et Augusti* en CIL, II, 2782.
Segisamo	Plin., *Nat*., III, 26 Ptol., II, 6, 52		- Referencia a los *ciues Seg(isamonenses)*, a varios *patroni*, y a *liberti publici* en CIL, II, 5812 (Mangas, J.: 1996(a), 232). - Posible influencia flavia en la onomástica por el predominio del gentilicio *Domitius/-a* (Solana Sainz, J. Mª.: 1978, 477). - Explosión urbanística –edificios públicos, construcción del teatro– documentada por los materiales arqueológicos sólo a partir de fecha neroniana (Abásolo, J. A.: 1998, 594-596).
Segouia	Plin., *Nat*., III, 27 Ptol., II, 6, 55	- Mención al título de *munic(ipium) Fl(auium) Segouiensium* en epígrafe del acueducto (HEp5, 687), del año 98 d. C. (Alföldy, G.: 1992, 241-248). - Adscripción a la *Quirina tribus* (Wiegels, R.: 1985, 136), probada ahora con más testimonios: CIL, II, 5738=Tabla XIII, (h); LICS, 178; e HEp4, 613.	- Presencia de *Iluiri* (HEp5, 687), ya en el 98 d. C.
Veleia	Plin., *Nat*., III, 26 Ptol., II, 6, 64	- Amplio repertorio de inscripciones que documentan la adscripción a la *Quirina tribus*: CIL, II, 2928; 2929; 2930; AE, 1965, 61 y 1987, 616a[429].	
		CONVENTVS CAESARAVGVSTANVS	
Andelo	Plin., *Nat*., III, 24 Ptol., II, 6, 67		- Mención a un par de *aediles* en inscripción de bronce de época flavia (AE, 1989, 456). - Excepcional despegue urbanístico, con construcción de la muralla y parte del foro[430] (Mequíriz, Mª.: 1987, 522).
Arcobriga	Plin., *Nat*., III, 24 Ptol., II, 6, 57	- Mención de una *Quirina tribus* para un natural de *Arc[ob(riga)]* en AE, 1979, 430=Tabla XIII, [4] (Alföldy, G.: 2001(a), 249)).	
Complutum	Plin., *Nat*., III, 24 Ptol., II, 6, 56	- Adscripción a la *Quirina tribus* (Wiegels, R.: 1985, 108) con ejemplo de *mag(istratus)* que pasa a *flamen* y queda adscrito a dicha *tribus* (LICS, 120=Tabla XIII, [5]; RIT, 262 y AE, 1984, 65)[431]	- Menciones al sevirato y al *ordo decurionum*, en CIL, II, 3030 y LICS, 120, y a un *flamen Romae et Augusti* en LICS, 120=Tabla V, [3]. - Traslado *ad planum* desde el cerro de San Juan del Viso (González Conde, Mª. P., y Fuentes Domínguez, A.: 1988, 218).
Grallia	¿Plin., *Nat*., III, 24?[432]	- Adscripción de la comunidad a la *Quirina tribus* por RIT, 304 –*origo Gralliensis*– (Kubitscheck, W.: 1882, 195; y Wiegels, R.: 1985, 114).	- Disfrute de instituciones municipales por referencia *omnib(us) honorib(us) in utraq(ue) r(e) p(ublica) s(ua) f(uncto)* de RIT, 304.

COMUNIDAD	FUENTES	ARGUMENTOS	INDICADORES
Labitulosa[433]		- *Municipium Latibulosanum* hacia el 110-130 d. C. en una dedicatoria al *Genius municipii* (HEp6, 600).	- Mención a instituciones propias de comunidades privilegiadas: *ciues et incolae* (CIL, II, 3088); *res publica* (CIL, II, 3088); (AE, 1995, 890); *flamen* (CIL, II, 3088; AE, 1995, 890 y 891); y *IIuiri* (AE, 1995, 890 y 891). - Vastísimo programa de monumentalización a partir de mediados del siglo I d. C.: foro, *curia*, galería de notables (Magallón, Mª. A., y otros: 1995, 226).
Ocilis		- Menciones a la *Quirina tribus* en ERPS, 71.	- Dedicatoria a Domiciano en arco de triunfo (Alföldy, G., y Abascal, J. M.: 2002).
Pompelo	Plin., *Nat*., III, 24 Ptol., II, 6, 67		- Condición de *res publica* (CIL, II, 2960) y presencia de *IIuiri* en el siglo II d. C. (RIT, 397). - Reestructuración urbanística hacia finales del siglo I d. C. (Mezquíriz, Mª. A.: 1956, 39 y 1976, 127; Sayas, J. J.: 1998, 467).
Segia	Plin., *Nat*., III, 24 Ptol., II, 6, 67	- Adscripción a la *Quirina tribus* de un individuo de *origo Segiensis* (CIL, II, 2981=Tabla XIII, (d)) (Wiegels, R.: 1985, 133 y 134 n. 1).	
Segontia[434]	Plin., *Nat*., III, 27 Ptol., II, 6, 55	- Adscripción a la *Quirina tribus*, testimoniada en RIT, 258 –*origo Segontina*– (Wiegels, R.: 1985, 135).	- Presencia de instituciones municipales: *omnib(us) honor(ibus) in re(publica) sua functo* en RIT, 258. - Traslado *ad planum* (Casillas, J. M., Hidalgo, E., y Rodríguez, J. A.: 1993, 630).
Tarraca	Plin., *Nat*., III, 24 Ptol., II, 6, 66	- Mención a la *Quirina tribus* en CIL, II, 2973 de Sádaba, en el siglo II d. C.	- Apogeo constructivo –foro, termas, templos– en el paso del siglo I al II d. C. (Beltrán Lloris, F., en Beltrán Lloris, F., Martín-Bueno, M., y Pina, F.: 2000, 92 y 121).
Tritium Magallum	Plin., *Nat*., III, 27	- Adscripción a la *Quirina tribus* (Wiegels, R.: 1985, 140-141) documentada en Solana Sainz, J. Mª.: 1978, 100, nº 9b; y RIT, 291[435] –*Tritiens(is) Magal(ensis)*–.	- Condición de *res publica* (CIL, II, 2892, 2899 y 4227) y presencia de instituciones locales (*omnib[us] honorib(us) in r(e) p(ublica) sua*, en RIT, 291). - ¿Apogeo económico como centro productor de *terra sigillata*? (Espinosa, U., y Pérez, A.: 1982, 76; y Juan Tovar, L. C.: 1990, 298).
		CONVENTVS TARRACONENSIS	
Aeso	Plin., *Nat*., III, 23 Ptol., II, 6, 71	- Presencia notoria de la *Quirina tribus*[436]: IRC, II, 27, 28, 31, 37, 38, 39, 53 y 56.	- Instituciones típicas de la vida municipal nunca anteriores al siglo II d. C.: *ciues* (IRC, II, 32 y 35); *decuriones* (IRC, II, 25 y 35); *aediles* (IRC, II, 26, 27 y 28); *IIuiri* (IRC, II, 19, 24, 27,28-32); *VIuiri* (IRC, II, 31) y *plebs* (IRC, II, 32).
Aquae Calidae	Plin., *Nat*., III, 23 Ptol., II, 6, 69	- Adscripción de la comunidad a la *Quirina tribus* (Wiegels, R.: 1985, 91[437]), documentada en IRC, III, 8 e IRC, III, 9 –*Aquicald(ensis)*–	- Referencias al *ordo* (IRC, III, 8) y a varias magistraturas –*aed(ilis)* y *IIuir* (IRC, III, 9)– nunca anteriores al siglo II d. C. - Desarrollo urbanístico a partir de finales del siglo I d. C. (Miró, C., Folch, J., y Menéndez, X.: 1998, 389). - Cambios territoriales en *Emporiae* en 75-78 d. C. (IRC, III, 172-175=Tabla XVIII, [1]) en relación con la nueva municipalidad de *Aquae Calidae* (Fabre, G., Mayer, M., y Rodà, I.: 1991, 36, n. 13).

COMUNIDAD	FUENTES	ARGUMENTOS	INDICADORES
Egara		- Título *m(unicipium) F(lauium) Egara* en IRC, I, 66, de época de Antonino Pío.	- Presencia de *ordo decurionum* (IRC, I, 66).
Sigarra	Ptol., II, 6, 63[438]	- Mención a su condición de *municip(ium) Sigarrens(e)* en IRC, I, 19.	- Mención a magistraturas: *IIIIuir* (IRC, I, 19) y *ordo Segarrensis* –IRC, I, 54–
		CONVENTVS CARTHAGINIENSIS	
Allon		- Presencia de un testimonio de *Quirina tribus* (IRPA, 54), de imposible adscripción a localidades vecinas (Abascal, J. M.: 1996, 275, n. 184), lo que permite suponer su adscripción a ésta (Wiegels, R.: 1985, 6 y 145).	- Mención a *[IIuir]* y *[fl]amen*, en IRPA, 54. - Tremenda actividad urbanística hacia mediados del siglo I d. C. en la Torre de San José: monumentos funerarios (Abad, L., y Bendala, M.: 1985), arquitectura doméstica (Espinosa, A.: 1990), y construcción de *macellum* -CIL, II, 3570- (Espinosa, A.: 1989, 35).
Auela	Ptol., II, 5, 7	- Probable adscripción a la *Quirina tribus* por LICS, 307-9 –*origo Auelens(is)*[439]– y CIL, VI, 2490 –*domo Auila*– (Wiegels, R.: 1985, 147).	- Datación inmediatamente post-flavia –97/98 d. C.– del epígrafe más antiguo de *Auela* (Rodríguez Almeida, E.: 1981, 93).
Aurgi		- Título de *municipium Flauium Aurgitanum* (CIL, II^2/5, 32; CIL, II^2/5, 49=Tabla XII, [1]; y CILA, 3, 33) y de *municipium* (CIL, II^2/5, 31 y 93). - Adscripción de un individuo a la *Quirina tribus* (CIL, II^2/5, 93) en convivencia con otros adscritos a la Galeria.	- Instituciones de ordenamiento municipal: *ordo decurionum* (CIL, II^2/5, 28, 32, 38 y 49); *IIuiri* (CIL, II^2/ 5, 20, y 21); *flamen* (CIL, II^2/5, 29); posible *flaminica perpetua* (CIL, II^2/5, 156a); *pontifices perpetui* (CIL, II^2/5, 29-30); y varios *seuiri* (CIL, II^2/5, 25, y 31-35).
Baesucci		- Mención a su condición municipal flavia (*municipium Flauium Baesuccitanum* (CILA, 3, 47 y 48=Tabla XII, [2]).	- Organismos típicos de la vida municipal: *ordo* (CILA, 3, 46 y 47) ya desde el 76 d. C. - Erección de homenaje a Tito en el 76 d. C. (CIL, II, 3250=Tabla I) por recepción del *Latium*. - Actividad evergética de *C. Sempronius Celer*, con dedicatorias de homenajes (CILA, 3, 47 y 48=Tabla XVII, [4]).
Consabura[440]	Plin., *Nat*., III, 25	- Mención a su estatuto municipal –*munic(ipium) Consaburon(e)*, en RIT, 271–.	- Posible traslado *in planum* desde El Calderico a la ladera de dicho cerro (Giles Pacheco, J. L.: 1971, 151, y González Conde, Mª. P.: 1986, 68).
Ebusus	Plin., *Nat*., III, 76 Ptol., II, 6, 73	- Mención a su condición de *municipium Flauium Ebusum* (EREB, 6=Tabla XII, [3]) - Adscripción de sus *ciues* a la *Quirina tribus* (Wiegels, R.: 1985, 112) documentada en EREB, 1, 3 y 3=Tabla XIII, [6], [8] y [7]; y en EREB, 11 e HEp6, 150.	- Actividad evergética: donación de acueducto por los *Cornelii* (EREB, 6=Tabla XVII, [6]) y de estatuas por los *Oculatii* (EREB, 1=Tabla XVII, [7]) - Monopolio de las magistraturas en época flavia por pocas familias: caso de los *Oculatii* (EREB, 1 y 4) (Navarro, M.: 1997, 119).
Iamo	Plin., *Nat*., III, 78	- Título de *municipium [Fla]uium Iamontan(um)*, en IRC, IV, 89.	- Menciones al *ordo decurionum* (IRC, IV, 89).
Laminium	Plin., *Nat*., III, 25 Ptol., II, 6, 75	- Mención a su condición municipal en dedicatoria al *Genius municipii Laminitani*, en el siglo II d. C. (CIL, II, 3228) y a su filiación flavia –*municipium Flauium Laminitanu[m]*, en CILA, 3, 47–.	- Referencias al *ordo decurionum* (CIL, II, 3228, 3229, 3230, 3232 y 3232). - Homenajes de togados (Fernández Ochoa, C., Zarzazalejos, Mª M., y Seldas, I.: 1990, 174)

COMUNIDAD	FUENTES	ARGUMENTOS	INDICADORES
Mago	Plin., *Nat*., III, 77 Ptol., II, 6, 73	- Mención a su condición de *municipium Flauium Magontanum* (CIB, 121 y 128=Tabla XII, [8]). - Clara adscripción a la *Quirina tribus* de sus ciudadanos (Wiegels, R.: 1985, 247), documentada en CIB, 121=Tabla XIII, [9]; CIL, II²/5, 780 y 781; y CIB, 123.	- Instituciones típicas de la administración municipal: *aediles* y *IIuiri* (CIB, 121; 123; 128); *flamines* (CIB, 121=Tabla V, [8]) y 122; y *res publica* (CIB, 122). - Presumible crecimiento urbanístico y demográfico de *Mago* en época flavia (Larrucea, S.: 1982, 73).
Mantua Carpetanorum	Ptol., II, 6, 56	- Mención a la *Quirina tribus* (LICS, 211[441]), a la que pudo estar adscrita la comunidad (Sytlow, A. U.: 1990(b), 322; y Knapp, R. C.: 1991, 85).	
Mentesa Oretanorum	Plin., *Nat*., III, 25 Ptol., II, 6, 58		- Presencia de un *ordo decurionum* (CIL, II, 3236 y Pérez Pérez, C.: 1980-81, 173, nº 1), y de un grupo de *seuiri* (Alföldy, G.: 1979, 87).
Titulcia	Ptol., II, 6, 56	- Adscripción de varios individuos a la *Quirina tribus* (LICS, 194[442]=Tabla XIII, (e)).	- Datación flavia de algunos monumentos de la comunidad (Nünnerich-Asnus, A.: 1996(a), 161).
Toletum[443]	Plin., *Nat*., III, 25 Ptol., II, 6, 57		- Testimonios de instituciones municipales nunca anteriores al siglo II d. C. (*ordo* en CIL, II, 3037 y AE, 1986, 428; *r(es) p(ublica)* en HAE, 1769) (Alföldy, G.: 1987, 38). - Despegue urbanístico en el último tercio del siglo I d. C. (González Conde, Mª. P.: 1987, 59).
Tugia	Plin., *Nat*., III, 9 Ptol., II, 6, 58	- Condición de *municipium Flauium Tugiense* en varias inscripciones de Vilches (CILA, 3, 47 y 48).	- Dotación de un *ordo decurionum* (CILA, 3, 47 y 48), y de una pareja de *flamines* (CILA, 3, 542=Tabla V, [6] y [7]), fechados además en época Flavia. - Renovación del horizonte onomástico a partir de mediados del siglo I d. C. (González Román, C.: 1999, 222).
Vergilia	Plin., *Nat*., III, 25 Ptol., II, 6, 60	- Condición municipal indiscutible: *municipium Vergiliense* (CILA, 3, 581 y 582). - Posible adscripción a la *Quirina tribus*, según RIT, 269 –*origo Vergiliens(is)*– (Wiegels, R.. 1985, 144).	- Presencia de *ordo decurionum* (CILA, 3, 581 y 582 e HEp7, 366); *IIuir* (CILA, 3, 581); y *omnib(us) honor(ibus) in r(e) p(ublica) s(ua) f(uncto)* (RIT, 269).
Viuatia	Plin., *Nat*., III, 25 Ptol., II, 6, 59	- Mención a la condición flavia de su municipalidad: *municipium Flauium Viuatiense* (CILA, 3, 47 y 48). - Adscripción a la *Quirina tribus*, por CIL, VI, 32522b (Alföldy, G.: 1987, 38[444]).	- Instituciones típicas de estatuto privilegiado: *ordo decurionum* (CILA, 3, 589-599 y 47-48) y un *seuir* (CILA, 3, 599).

PROVINCIA HISPANIA VLTERIOR BAETICA

CONVENTVS ASTIGITANVS

Deteniéndonos, como venimos haciendo, en el pasaje pliniano de la descripción del *conuentus Astigitanus*[445], alcanzarían seguramente estatuto de municipio flavio las comunidades citadas como *stipendiariae* en la *Naturalis Historia*, a saber *Callet*, *Callicula*, *Castra Gemina*, *Marruca*, *Sacrana*, *Olontigi*, *Laelia* y *Lastigi*.

Con pruebas bastante escasas, recientemente se ha propuesto situar dos *municipia Flauia* en las localidades cordobesa de La Rambla y sevillana de Puebla de Cazalla, *Sabetum* y *Carula* respectivamente. Para el caso de *Sabetum*, A. U. Stylow[446] se apoya exclusivamente en la mención a un *decemuir* en una inscripción procedente de dicha localidad[447] y en la gran presencia de *municipia Flauia* que documenta esa zona. Mientras, para el caso de *Carula*, J. González[448] habla de la presencia de una indicación epigráfica de *origo*[449] como prueba base para suponer una condición municipal flavia. Por la fragilidad de los testimonios empleados –especialmente para el caso de *Carula*– preferimos tomarlos todavía como dudosos.

Seguros *municipia Flauia* serían (véase Tabla XV(i)) en este *conuentus Carruca*[450] (cortijo de Los Cosmes de Écija[451], Sevilla); *Cisimbrium*[452] (Zambra[453], Córdoba); la comunidad *ignota* del Cerro de las Balas[454] (La Lantejuela, Sevilla); *Igabrum*[455] (Cabra, Córdoba); *Ilipula Minor*[456] (Cortijos de Repla[457], Sevilla); *Iliturgicola*[458] (Fuente Tójar, Córdoba); *Ilurco*[459] (Pinos Puente[460], Granada); *Ipolcobulcola*[461] (Carcabuey[462], Córdoba); *Iponoba*[463] (Baena[464], Córdoba); *Ipsca*[465] (Íscar, Córdoba); la comunidad *ignota* de Monturque[466] (Córdoba); *Luni*[467] (Alcalá la Real, Jaén); *Nescania*[468] (Valle de Abdalajís[469], Málaga); *Obulcula*[470] (Fuentes de Andalucía[471], Sevilla); *Oducia*[472] (Lora del Río, Sevilla); *Oningi*[473] (Casariche, Sevilla); *Osqua*[474] (Villanueva de la Concepción, Málaga); *Ostippo*[475] (Estepa[476], Sevilla); *Sabora*[477] (Cañete la Real, Málaga); *Segouia*[478] (Isla del Castillo de Écija[479], Sevilla); *Singili Barba*[480] (Antequera, Málaga); *Sosontigi*[481] (Alcaudete, Jaén); *Ventippo*[482] (Casariche[483], Sevilla); y *Vrgapa*[484] (La Alameda de Estepa[485], Málaga).

CONVENTVS CORDVBENSIS

Al margen de aquellas sobre las que con mayor o menor material disponible se defiende su condición de *municipia Flauia* (vése Tabla XV(i)), habría que incluir entre los municipios flavios del *conuentus Cordubensis* a las comunidades de la *Baeturia*, que Plinio[486] enumera y que seguramente, como ha visto J. Mª. Álvarez Martínez[487], debieron promocionar de forma general al estatuto municipal en época de los Flavios[488].

Por su parte, y sólo contando con la presencia de magistrados en una inscripción[489] procedente de las cercanías de la localidad cordobesa de Castuera, A. U. Stylow[490] ha supesto la posibilidad de que existiera en dicho lugar un municipio flavio –que propone identificar con la *Artigi* de los Itinerarios[491]–, que nosotros presentamos aquí entre los dudosos. Por su parte, desde los trabajos de A. Ventura[492] en Teba la Vieja (Córdoba), se viene planteando la municipalidad flavia de *Ategua*, una comunidad citada por Plinio[493] entre las *celeberrima* de la *Baetica*, y que parece experimentar un apogeo urbanístico en los inicios del siglo II d. C., que bien podría ponerse en contacto con la municipalización flavia de dicho centro urbano, que nos parece totalmente posible a la espera de más datos que puedan certificarla[494].

De la localidad jienense de Torredonjimeno proceden una serie de menciones epigráficas propias del ordenamiento municipal[495] de *Batora*, una comunidad ausente en las fuentes literarias. La presencia de *Galeria tribus* no sería incompatible con una presunta condición municipal flavia, defendida recientemente por C. González Román y A. U. Stylow[496] y que mantenemos como probable.

Indiscutiblemente flavios, serían los municipios de *Aratispi*[497] (Cauche el Viejo[498], Málaga); *Baedro*[499] (Hinojosa del Duque[500], Córdoba); *Calpurniana*[501] (Cañete de las Torres-Bujalance[502], Córdoba); *Carbula*[503] (Almodóvar del Río, Córdoba); *Curiga-Contributa Iulia Vgultunia*[504] (Medina de las Torres[505], Badajoz); *Ilugo*[506] (Santisteban del Puerto, Jaén); *Iulipa*[507] (Zalamea de la Serena, Badajoz); *Lacinimurga*[508] (Navalmillar-Puebla de Alcócer[509], Badajoz); *Mellaria*[510] (Fuenteovejuna[511], Córdoba); *Mirobriga*[512] (Capilla[513], Badajoz); *Nertobriga*[514] (Fregenal de la Sierra, Badajoz); *Regina*[515] (Casas de Reina, Badajoz); el *m(unicipium) F(lauium) V(---)*[516] (Azuaga[517], Badajoz); y *Vlisi*[518] (Archidona, Málaga).

CONVENTVS HISPALENSIS

A partir de las descripciones plinianas[519], y si bien no hay mención ninguna al estatuto concreto de las comunidades –como hemos visto lo hay en la descripción de otros centros–, que aparecen sólo como *oppida*, es de suponer el avance hacia la municipalización en época flavia de *Celti*, *Osset*, *Orippo*[520], *Cauria*[521], y *Nabrissa*, ésta última también presente en Ptolomeo[522].

J. González[523] ha supuesto la presencia de un municipio flavio en *Ostur*, situado en Villalba de Alcor, en Huelva, sólo a partir de la presencia de referencias a magistrados en una inscripción procedente de dicha localidad y dedicada a *Diana Augusta*[524]. Nos parece bastante probable, pero en cualquier caso debemos esperar, seguramente, a contar con más datos.

También probable sería la condición municipal flavia de *Turobriga*, que aparece mencionada por Plinio[525] entre las comunidades de la *Baeturia*. Como contamos con una inscripción procedente de los alrededores de la localidad onubense de Cortegana[526] en la que se ha querido leer *m(unicipium?) T(urobrigense?)*, J. González[527] ha dejado entrever un probable carácter flavio para dicho municipio, filiación que a nosotros nos parece bien probable por la mención pliniana y la alta concentración de *municipia Flauia* en la citada *Baeturia*.

Más debate ha habido –y debe aún mantenerse como dudosa– sobre la condición municipal flavia de la *Corticata* ptolemaica[528], que A. Canto[529] ha querido probar a partir del hallazgo de un texto legal municipal en la localidad onubense de Cortegana[530], municipalidad ésta que sin embargo ha sido negada por J. Mangas[531] y también –por la ausencia de datos arqueológicos de entidad en Cortegana– por J. González[532]. Ambos se inclinan –como nosotros– por pensar en algún municipio flavio desconocido que no tenga por qué coincidir con la localidad de Cortegana en la que sólo parece –sin ser seguro[533]– se produjo el hallazgo del citado bronce.

Indiscutible, por mejor documentada, sería la condición municipal flavia de *Acinipo*[534] (Ronda la Vieja, Málaga); *Arua*[535] (Alcolea del Río[536], Sevilla); *Arunda*[537]; *Axati*[538] (Lora del Río[539], Sevilla); *Canama*[540] (Villanueva del Río[541], Sevilla); la *ignota* comunidad de Cumbres Mayores[542] (Huelva); *Ilipa*[543]; *Ilipula*[544] (Niebla[545], Huelva); *Iporca*[546] (Constantina[547], Sevilla); *Irni*[548] (El Saucejo, Sevilla); *Munigua*[549] (Mulva, Sevilla); *Naeua*[550] (Cantillllana[551], Sevilla); *Salpensa*[552]; y *Villona*[553] (Puebla de Cazalla[554], Sevilla).

CONVENTVS GADITANVS

Con los datos plinianos[555] en la mano, habría que considerar probable la municipalización en época flavia de las comunidades que el Naturalista cita en el grupo de los *oppida stipendiaria* de este *conuentus*, a saber, *Besaro*, *Belippo*, *Blacippo*, *Baesippo*, *Callet*[556], *Cappa*, *Ibrona*, *Lascuta*, *Saguntia*, *Saudo* y *Vsaepo*.

Al margen de ellas, sí parece segura (véase Tabla XV(i)) la municipalización de *Barbesula*[557] (Guadiaro[558], Cádiz); *Cartima*[559] (Cartama, Málaga); *Conobaria*[560] (Cabezas de San Juan[561], Cádiz); *Iluro*[562] (Fuengirola, Málaga); *Iptuci*[563] (Tejada la Vieja[564], Huelva); *Lacilbula*[565] (Belalcázar, Cádiz); y *Malaca*[566] (Málaga).

TABLA XV
LA MUNICIPALIZACIÓN FLAVIA EN LA *BAETICA*[567]

	TÍTULO			FUENTES		*TRIBVS*		INSTITUCIONES			*LEX*	URBANISMO			GRADO
CIUDAD	*Fl.*	*m.*	*rp.*	Plin.	Ptol.	*Quir.*	*Gal.*	*ord.*	*mg.*	*scd.*		*ip.*	*op.*	*ev.*	
							CONVENTVS ASTIGITANVS								
Callet				*											Probable
Callicula				*	*										Probable
Carula															Dudoso
Carruca		*						*	*		*				Seguro
Castra Gemina				*											Probable
Cisimbrium	*	*		*		*	*		*					*	Seguro
?(c. Las Balas)		*						*	*		*				Seguro
Igabrum		*						*		*			*	*	Seguro
Ilipula Minor				*		*		*	*	*					Seguro
Iliturgicola							*				*				Seguro
Ilurco		*		*		*		*	*				*		Seguro
Ipolcobulcola		*				*			*	*				*	Seguro
Iponoba	*	*		*									*		Seguro
Ipsca		*				*		*	*	*			*	*	Seguro
Marruca				*											Probable
? (Monturque)									*					*	Seguro
Laelia				*	*										Probable
Lastigi				*											Probable
Luni		*							*						Seguro

CIUDAD	TÍTULO			FUENTES		*TRIBVS*		INSTITUCIONES			*LEX*	URBANISMO			GRADO
	Fl.	*m.*	*rp.*	Plin.	Ptol.	*Quir.*	*Gal.*	*ord.*	*mg.*	*scd.*		*ip.*	*op.*	ev.	
Nescania	*	*				*		*	*					*	Seguro
Obulcula				*				*							Seguro
Oducia	*	*													Seguro
Olontigi				*											Probable
Oningi	*	*		*		*		*							Seguro
Osqua		*		*	*	*		*	*						Seguro
Ostippo	*	*		*		*		*			*				Seguro
Sabetum									*						Dudoso
Sabora				*		*		*	*		(*)	*			Seguro
Sacrana				*											Probable
Segouia						*									Seguro
Singili Barba	*	*				*			*	*					Seguro
Sosontigi	*	*		*				*		*					Seguro
Ventippo		*		*		*		*							Seguro
Vrgapa						*								*	Seguro
CONVENTVS CORDVBENSIS															
Aratispi			*									*			Seguro
Artigi					*										Dudoso
Arunci				*	*										Probable
Ategua				*									*		Probable
Baedro				*		*		*							Seguro
Batora								*	*	*					Probable
Calpurniana					*	*		*		*				*	Seguro
Carbula				*									*	*	Seguro
? (Castuera)									*						Dudoso
Curiga- Vgultunia		*		*		*		*	*	*			*		Seguro
Fama Iulia				*											Probable
Fortunales				*											Probable
Ilugo		*				*									Seguro
Iulipa		*		*					*						Seguro
Lacinimurga	*	*		*	*								*		Seguro
Mellaria	*	*		*		*		*	*	*				*	Seguro
Mirobriga	*	*		*	*							¿*?			Seguro
Nertobriga		*		*	*										Seguro
Regina		*	*	*					*	*			*		Seguro
Restituta Iulia				*											Probable
Saepo				*											Probable
Serippo				*											Probable
V(---)	*	*					*	*	*	*					Seguro
Vlisi			*			*		*	*						Seguro
CONVENTVS HISPALENSIS															
Acinipo				*	*	*			*	*					Seguro
Arua	*	*		*		*		*						*	Seguro
Arunda				*	*	*		*	*						Seguro

	TÍTULO			**FUENTES**		***TRIBVS***		**INSTITUCIONES**			***LEX***	**URBANISMO**			**GRADO**
CIUDAD	***Fl.***	***m.***	***rp.***	**Plin.**	**Ptol.**	***Quir.***	***Gal.***	***ord.***	***mg.***	**scd.**		***ip.***	***op.***	**ev.**	
Axati	*	*		*		*		*	*						Seguro
Canama	*	*		*		*		*							Seguro
Cauria				*											Probable
Celti				*											Probable
Corticata											*				Dudoso
? (Cumbres Mayores)	*	*							*						Seguro
Ilipa	*	*		*	*			*							Seguro
Ilipula				*	*	*		*							Seguro
Iporca						*	*	*						*	Seguro
Irni	*	*						*	*		*				Seguro
Munigua	*	*	*			*		*	*	*	(*)		*	*	Seguro
Nabrissa				*	*										Probable
Naeua	*	*		*		*								*	Seguro
Osset				*											Probable
Ostur									*						Probable
Orippo				*											Probable
Salpensa	*	*		*		*		*	*		*			*	Seguro
Turobriga		*		*								*			Probable
Villona	*	*						*	*		*				Seguro
							CONVENTVS GADITANVS								
Barbesula		*		*	*		*		*	*	*				Seguro
Besaro				*											Probable
Belippo				*											Probable
Blacippo				*											Probable
Baesippo				*											Probable
Callet				*											Probable
Cappa				*											Probable
Cartima		*				*		*	*	*				*	Seguro
Conobaria		*				*									Seguro
Iluro						*			*					*	Seguro
Ibrona				*											Probable
Iptuci				*	*	*			*						Seguro
Lacilbula						*		*							Seguro
Lascuta				*											Probable
Malaca				*	*	*		*	*		*				Seguro
Saguntia				*											Probable
Saudo				*											Probable
Vsaepo				*											Probable

TABLA XV (i)
MUNICIPIOS FLAVIOS CONFIRMADOS EN LA *BAETICA*

COMUNIDAD	FUENTES	ARGUMENTOS	INDICADORES
		CONVENTVS ASTIGITANVS	
Carruca[568]		- Hallazgo de fragmento de *lex municipalis* (CIL, II^2/5, 1145=Tabla XX).	
Cisimbrium	Plin., *Nat*., III, 10	- Documentación de su condición de *municipium Flauium Cisimbrense* (CIL, II^2/5, 302=Tabla XII, [6]; CIL, II^2/5, 291=Tabla XII, [7]; y CIL, II^2/5, 292=Tabla XII, [8]). - Adscripción a la *Quirina tribus*[569] de individuos que reciben la *ciuitas Romana* en plena época flavia (CIL, II^2/5, 291=Tabla XIII, [15] y CIL, II^2/5, 292=Tabla XIII, [16]) (Wiegels, R.: 1985, 155).	
? (Cerro de Las Balas)		- Hallazgo de fragmento de *lex municipalis* (CIL, II^2/5, 1120=Tabla XX).	
Igabrum		- Referencias epigráficas a su condición municipal (CIL, II^2/5, 308[570]=Tabla XII, [9] y CIL, II^2/5, 311=Tabla XII, [10]). - Recepción de la *ciuitas Romana* en época flavia por *M. Aelius Niger* (CIL, II^2/5, 308=Tabla II).	- Instituciones típicas de la vida municipal: *ordo* (CIL, II^2/5, 311); *flamines* (CIL, II^2/5, 330 y 316). - Actos evergéticos de *M. Aelius Niger* (CIL, II^2/5, 308=Tabla XVII, [22]); *Flaminia Paleisiaca* (CIL, II^2/5, 311=Tabla XVII, [23]); y *M. Cornelius Noua[tus]* (CIL, II^2/5, 316=Tabla XVII, [24]). - Posible apogeo de la construcción pública en época flavia por la intensa extracción de mármol de Cabra (Segura, Mª. L.: 1993, 121).
Ilipula Minor	Plin., *Nat*., III, 12	- Indiscutible adscripción a la *Quirina tribus*, documentada en CIL, II^2/5, 895, 896 y 897=Tabla XIII, [17] (Wiegels, R.: 1985, 39).	- Menciones a instituciones y magistraturas propias del ordenamiento municipal: *decuriones* (CIL, II^2/5, 896-897); *IVuir* (CIL, II^2/5, 897); *aediles* (CIL, II^2/5, 895 y 897).
Iliturgicola		- Hallazgo de fragmento de *lex municipalis* (CIL, II^2/5, 251=Tabla XX).	- Instituciones típicas de la vida municipal: *ordo* (CIL, II^2/5, 255 y 256) y *IIuiri* (CIL, II^2/5, 255).
Ilurco	Plin., *Nat*., III, 10	- Referencias a su condición municipal en el siglo II d. C. (CIL, II^2/5, 670, 678, 679, y 680). - Adscripción a la *Quirina tribus* documentada en CIL, II^2/5, 670 y CILA, 2, 59 -ambos *Ilurconensis*-.	- Instituciones propias del ordenamiento municipal: *ordo* (CIL, II^2/5, 678, 679, 680), y *IIuir* (CIL, II^2/5, 670).
Ipolcobulcola		- Mención a su condición de *m(unicipium) Ipolcobulculensium* (CIL, II^2/5, 277). - Testimonio de adscripción a la *Quirina tribus* en plena época Flavia (CIL, II^2/5, 276=Tabla XIII, (m)).	- Referencias a la presencia de *IIuir* y *pontifex* (CIL, II^2/5, 276). - Acto evergético de los *Porcii* (CIL, II^2/5, 276=Tabla XVII, [26]).
Iponoba	Plin., *Nat*., III, 10	- Referencia a su condición de *m(unicipium) Flauium Iponobense* (CIL, II^2/5, 366).	- Apogeo de las labores constructivas a finales del siglo I d. C. (Muñoz, A.: 1977, 279; y Stylow, A. U., en CIL, II^2/5, p. 99).

COMUNIDAD	FUENTES	ARGUMENTOS	INDICADORES
Ipsca		- Referencia a su condición municipal como *m(unicipium) Ipscense* (CIL, II^2/5, 388) o *munic(ipium) C(ontributense) Ipsc(ense)* (CIL, II^2/5, 387[571]). - Presencia de testimonios de la *Quirina tribus* (CIL, II^2/5, 388 y 391) (Wiegels, R.: 1985, 43).	- Mención a *sacerdotes* (CIL, II^2/5, 387 y 390); *decuriones* (CIL, II^2/5, 388); *pontifex* (CIL, II^2/5, 401) y *IIuiri* (CIL, II^2/5, 391). - Posible agradecimiento a Vespasiano con construcción de un templo conmemorativo (CIL, II^2/5, 615=Tabla XVII, [28]) (Beltrán Lloris, F.: 2000(a), 462).
? (Monturque)[572]		- Recepción de la *ciuitas Romana per honorem* por parte de *L. Iunius Faustus* en plena época Flavia (CIL, II^2/5, 615=Tabla II).	- Actos evergéticos de los *Iunii* (CIL, II^2/5, 615=Tabla XVII, [27]), en plena época flavia.
Luni		- Mención a un *municipium [Lu]nense* (CIL, II^2/5, 217) en época de Domiciano-Trajano (Stylow, A. U.: 1984, 217).	- Instituciones típicas del ordenamiento municipal: *IIuiri* (CIL, II, 1645).
Nescania		- Referencia a su condición de *m(unicipium) F(lauium) Nesca[n(iense)]* (CIL, II^2/5, 841) o de comunidad municipalizada (CIL, II^2/5, 838 y 839). - Adscripción segura a la *Quirina tribus* (Wiegels, R.: 1985, 13-14), documentada en CIL, II^2/5, 848=Tabla XIII, (n); CIL, II^2/5, 847; y CIL, II, 5492 –ambas de *origo Nescaniensis*–.	- Menciones a instituciones de la vida municipal: *IIuiri* (CIL, II^2/5, 845), y *ordo* (CIL, II^2/5, 846-849). - Dedicatoria de estatua a Vespasiano por *IIuir*, tal vez en relación con la concesión del *Latium* (CIL, II^2/5, 845=Tabla XII, [7] y Tabla XVII, [28]).
Obulcula	Plin., *Nat*., III, 12 Ptol., II, 4, 10		- Documentación de su condición municipal por la presencia de *decuriones* (CIL, II^2/5, 1322) sólo desde época adrianea (González, J.: 1991(c), 207).
Oducia		- Menciones a su condición de *m(unicipium) F(lauium) O(duciense)* (González, J.: 1991(a), 180 y CIL, II^2/5, 1330).	
Oningi	Plin., *Nat*., III, 12	- Referencia al *ordo m(unicipii) F(lauii) Oningitani* (CIL, II^2/5, 930) - Adscripción a la *Quirina tribus* documentada en (CIL, II^2/5, 930).	- Posesión de organismo típico de la municipalidad: *ordo decurionum* en CIL, II^2/5, 930.
Osqua	Plin., *Nat*., III, 10 Ptol., II, 4, 9	- Presencia de dos testimonios de *Quirina tribus* (CIL, II^2/5, 736 y 739). - Referencia a su condición de *m(unicipium) Osq(uense)* (CIL, II^2/5, 736).	- Referencias a las instituciones típicas de la vida municipal: *ordo* (CIL, II^2/5, 736), *IIuiri* (CIL, II^2/5, 741) y *VIuiri* (CIL, II^2/5, 738).
Ostippo	Plin., *Nat*., III, 12	- Hallazgo de fragmento de *lex municipalis* (CIL, II^2/5, 959=Tabla XX). - Referencia a su condición de *[municipium Flaui]um Ostippo[nense]* (CIL, II^2/5, 959). - Testimonio de *Quirina tribus* en CIL, II^2/5, 968 *origo [Os]tipp(onensis)*– (Wiegels, R.: 1985, 53).	- Gran presencia de materiales arqueológicos a finales del siglo I d. C., tal vez relacionados con el despegue urbanístico consecuencia de la municipalidad adquirida (Moreno, A., y Juárez, J. Mª.: 1985, 416).
Sabora	Plin., *Nat*., III, 12	- Adscripción de sus *ciues* a la *Quirina tribus* (CIL, II^2/5, 876 –*origo [Sa]borensis*– y CIL, II^2/5, 874=Tabla XIII, (ñ)).	- Traslado *in planum* y refundación de la comunidad con nueva denominación en el año 77 d. C. (CIL, II^2/5, 871).

COMUNIDAD	FUENTES	ARGUMENTOS	INDICADORES
Segouia		- Referencias a la *Quirina tribus* (CIL, II, 1166 y CIL, III, 6419).	
Singili Barba	Plin., *Nat*., III, 10	- Abundantes referencias a su condición de *municipium Singiliense* (CIL, II^2/5, 774=Tabla XII, [13]; 784, 785, 786, 789, 792, 798, 799, y 800). - Indiscutible adscripción de sus ciudadanos a la *Quirina tribus* (CIL, II^2/5, 788, 789, 784 –*origo Singiliensis*–, 786=Tabla XIII, [19], 787, 771[573] –*origo Singiliensis*–, 775, y 804 –ambas *origo Singiliensis*–) (Wiegels, R.: 1985, 54).	- Referencias a instituciones típicas de la vida municipal: *aediles* (CIL, II^2/5, 787); *IIuiri* (CIL, II^2/5, 786, 787 y 789); *pontifices* (CIL, II^2/5, 788 y 794) y *seuiri* (CIL, II^2/5, 790 y 792). - Explosión urbanística en época inmediatamente post-flavia (Atencia, R.: 1987(a), 228-229; y Serrano, E. y Atencia, R.: 1993, 213-215). - Actos evergéticos en agradecimiento de la recepción individual de la *ciuitas Romana* en época Flavia (CIL, II^2/5, 774=Tabla XVII, [31]) y otros en época inmediatamente post-flavia (Melchor, E.: 1994, 70, 127 y 138).
Sosontigi	Plin., *Nat*., III, 14	- Título de *municipium Flaui(um) Sosontigitanum* (CIL, II^2/5, 59) y de *municipium Sosontigitanum* (CIL, II^2/5, 367)	- Referencias al *ordo* y a un *augustalis perpetuus* (CIL, II^2/5, 59); y a un *pontifex* (CIL, II^2/5, 367).
Ventippo	Plin., *Nat*., III, 12	- Adscripción a la *Quirina tribus* de un individuo de *origo Ventipponensis* (CIL, II^2/5, 1006). - Menciones a su título de *municipium* (CIL, II^2/5, 919 y 1006).	- Alusión a un *ordo decurionum* en CIL, II^2/5, 1006.
Vrgapa		- Referencias a individuos adscritos a la *Quirina tribus* (CIL, II^2/5, 913, 914=Tabla XIII, (o), y 915)[574].	- Actuaciones evergéticas en época flavia por parte de los *Memmii* (CIL, II^2/5, 913 y 914=Tabla XVII, [32]).
		CONVENTVS CORDVBENSIS	
Aratispi			- Mención a su condición de comunidad privilegiada como *res publica* no antes de Trajano (CIL, II^2/5, 730 y 731) (Rodríguez Oliva, P., y Stylow, A. U., en CIL, II^2/5, p. 188). - Traslado *in planum* hacia mediados del siglo I d. C. (Serrano, E., Rodríguez Oliva, P., y Ruiz, B.: 1974, 68 y Perdiguero, M.: 1985, 108).
Baedro	Plin., *Nat*., III, 10	- Testimonios de *Quirina tribus* (CIL, II^2/7, 844 (dos individuos de *origo Baedrone(n)sis*)), y 845.	- Referencia a un *ordo Baedronens(ium)*, en CIL, II^2/7, 845.
Calpurniana	Ptol., II, 4, 9	- Referencia a la *Quirina tribus* en CIL, II^2/7, 180=Tabla XIII(p).	- Mención a *IIuir* y *ordo* (CIL, II^2/7, 180). - Actuación evergética de los *Pomponii* en época flavia (CIL, II^2/7, 180= Tabla XVII, [32]), muy propia de contexto de efervescencia municipal (Dardaine, S.: 1980, 49).
Carbula	Plin., *Nat*., III, 10		- Homenaje a Vespasiano por los *pagani pagi Carbulensis* –CIL, II^2/7, 728[575]–
Curiga-Contributa Iulia Vgultunia	Plin., *Nat*., IV, 14[576]	- Alusión epigráfica al *m(unicipium) C(ontributense) I(uliense)* (ERBC, 142). - Alusión a la *Quirina tribus* en ERBC, 143.	- Alusión a las instituciones típicas de la vida municipal: *VIuiri* y *ordo* (ERBC, 110), *IIuiri* (ERBC, 113 y 114), y *flamen* (ERBC, 113). - Alteraciones en la configuración territorial, tal vez por *adtributio* (*mutatio oppidi* de ERBC, 142).

COMUNIDAD	FUENTES	ARGUMENTOS	INDICADORES
Ilugo		- Referencia a la *Quirina tribus* en HEp3, 241 (Wiegels, R.: 1985, 116). - Alusión a su condición de *m[unicipium] Ilugo[nense]* en CILA, 3, 244[577].	
Iulipa	Plin., *Nat.*, III, 11	- Referencia a su condición de *munic(ipium) Iulipense* (CIL, II^2/7, 903) en época de Trajano.	- Alusión a magistraturas típicas de la vida municipal, como los *IIuiri* (CIL, II^2/7, 904).
Lacinimurga	Plin., *Nat.*, III, 13 Ptol., II, 5, 7	- Inscripción que documenta su condición mnicipal flavia *–m(unicipium) Fla(uium) Lacinimurgense–* en CIL, II^2/7, 826[578].	- Reorganización de parte de su *territorium* en época flavia (CIL, II^2/7, 870=Tabla XVIII, [5]).
Mellaria	Plin., *Nat.*, III, 7 y 14	- Documentación de su título de *m(unicipium) [F(lauium) M(ellariense)]* en CIL, II^2/7, 801, aunque su condición municipal también está presente –como simple *municipium*– en CIL, II^2/7, 798=Tabla XII, [17]. - Testimonios de *Quirina tribus* en CIL, II^2/7, 798=Tabla XIII, [19] y CIL, II^2/7, 810 *–Mellariens[is]–*	- Alusión a instituciones propias de la vida municipal: *ordo decurionum* (CIL, II^2/7, 799 y 801); *IIuir-pontufex perpetuus* (CIL, II^2/7, 798); y *flamen* (CIL, II^2/7, 799=Tabla V, [22]). - Construcción de un *Aqua Augusta* por un *flamen*, en CIL, II^2/7, 799=Tabla XVII, [33], en plena época flavia.
Mirobriga	Plin., *Nat.*, III, 14 Ptol., II, 4, 10	- Referencia a su título de *municipium Flauium Mirobrigense* en CIL, II^2/7, 852 y 853.	- Posible traslado *in planum* en época flavia (Stylow, A. U., en CIL, II^2/7, p. 193).
Nertobriga	Plin., *Nat.*, III, 14 Ptol., II, 4, 10	- Mención epigráfica a su condición municipal en inscripción al *Genius municipii* (Mélida, J. R.: 1925, 395-396).	
Regina	Plin., *Nat.*, III, 15	- Alusión a su condición municipal como *municipium [Reginense]* (Stylow, A. U., y Gimeno, H.: 2000, 120)	- Referencia a su condición privilegiada a través de las instituciones propias de la misma: *[r]es p(ublica)* en CIL, II^2/7, 979; *VIuir* en CIL, II^2/7, 977 y 982a; *IIuir* en CIL, II^2/7, 977. - Despegue urbanístico en época flavia: templo (Álvarez Martínez, J. Mª.: 1982, 10), teatro (Álvarez Martínez, J. Mª., y Mosquera, J. L.: 1991, 362), y recinto del culto imperial (Álvarez Martínez, J. Mª., y Mosquera, J. L.: 1991, 372). - Dedicatoria al *[diu]us Titus* en CIL, II^2/7, 979=Tabla VII, [15].
V(---)		- Documentación epigráfica como *m(unicipium) F(lauium) V(---)* en CIL, II^2/7, 887, 887a, 888 y 890.	- Menciones a instituciones típicas de la vida municipal: *ordo* (CIL, II^2/7, 887, 887a, 888 y 890) y *aedilis*, *IIuir* y *pontifex* (CIL, II^2/7, 895).
Vlisi		- Mención a la *Quirina tribus* (CIL, II^2/5, 720[579])	- Menciones a *res publica* (CIL, II^2/5, 721) y a *IIuir* y *decuriones* (CIL, II^2/7, 721-723).
		CONVENTVS HISPALENSIS	
Acinipo	Plin., *Nat.*, III, 14 Ptol., II, 4, 11	- Referencia a la *Quirina tribus* en CIL, II, 1348=Tabla XIII, (x).	- Alusión a instituciones típicas de la vida municipal: *IIuir* (CIL, II, 1347 y 1348) y *pontifex* (CIL, II, 1348).
Arua	Plin., *Nat.*, III, 11	- Diversas referencias epigráficas a su condición de *municipium Flauium Aruense* (CILA, 2, 231; CIL, II, 1060, 1064, 1065 y 1066). - Comunidad adscrita a la *Quirina tribus* (Wiegels, R.: 1985, 16) a juzgar por CIL, II, 1065 -*Aruensis*-.	- Homenaje a Vespasiano (año 75 d. C.), seguramente municipal, en agradecimiento por la extensión del *Latium* (CILA, 2, 243=Tabla I).

COMUNIDAD	FUENTES	ARGUMENTOS	INDICADORES
Arunda	Plin., *Nat*., III, 14 Ptol., II, 4, 11	- Referencia a la *Quirina tribus* en CIL, II, 1359.	- Instituciones típicas de la vida municipal: *ordo Arund(inus)* en CIL, II, 1359 y *Iluiri* en CIL, II, 1359 y 1360.
Axati	Plin., *Nat*., III, 11	- Condición de *municipium Flauium Axatitanum* en CILA, 2, 207.	- Alusión a instituciones típicas de la vida municipal: *ordo* (CILA, 2, 207); *municipes*, *aedil(es)* y *IIuir* (CILA, 2, 207).
Canama	Plin., *Nat*., III, 11	- Alusión a su condición de *municipium Flauium Cananiense* (CILA, 2, 239 y 234). - Adscripción de sus ciudadanos a la *Quirina tribus* (Kubitscheck, W.: 1882, 136 y Wiegels, R.: 1985, 25) documentada en CILA, 2, 234 y 239.	- Instituciones típicas del ordenamiento municipal: *ordo decurionum* en CILA, 2, 239.
? (Cumbres Mayores)		- Alusión a un *m(unicipium) F(lauium) [---]* en CILA, 1, 21.	- Referencia a magistratura de comunidad privilegiada: *aedil(is)* en CILA, 1, 21.
[Il]ipa	Plin., *Nat*., III, 11 Ptol., II, 4, 10	- Título municipal flavo de la comunidad: *mun(icipium) F(lauium) [Il]ipens(e)* en CILA, 2, 38[580].	- Mención al *ordo m(unicipum)* en CILA, 2, 38.
Ilipula	Plin., *Nat*., III, 12 Ptol., II, 4, 10	- Adscripción a la *Quirina tribus* documentada en CILA, 1, 73 (Wiegels, R.: 1985, 39 y González, J.: 1989(a), 134).	- Mención a un *decurio Ilipul[ensis]* en CILA, 1, 73.
Iporca		- Testimonio de *Quirina tribus* –CILA, 2, 1048=Tabla XIII, (y)– en convivencia con *Galeria* (Kubitscheck, W.: 1882, 143 y Thouvenot, R.: 1940, 199).	- Referencia a instituciones municipales: *ordo decurionum* en CILA, 2, 1047 y 1048.
Irni[581]		- Referencia a su condición de *municipium Flauium Irnitanum* (CILA, 2, 120=Tabla XII, [22]) - Aparición de texto con *lex municipalis* (CILA, 2, 1201=Tabla XX).	- Posesión de todos los organismos típicos de la vida municipal, documentados en CILA, 2, 1201.
Munigua		- Recurrente mención epigráfica a su condición de *municipium Muniguense* (CILA, 2, 1064 y 1065=Tabla XII, [23] y [24]) y de *municipium Flauium Muniguense* (CILA, 2, 266, 1508, 1055, 1072, 1073, 1074 y 1075). - Indiscutible adscripción de sus *ciues* a la *Quirina tribus* (Wiegels, R.: 1985, 48) documentada en CILA, 2, 1071, 1072, 1073, 1075, 1076, 1077 y 1506=Tabla XIII, [22].	- Dotación de instituciones típicas de comunidad privilegiada: *ordo* y *res publica* (CILA, 2, 1051, 1054, 1057, 1063-1065, 1067, 1071-73 y 1079) y todo tipo de magistrados (CILA, 2, 1052-54 y 1070-6). - Espectacular *floruit* urbanístico en época flavia: foro en terrazas (León, Mª. P., y Rodríguez Oliva, P.: 1993, 50; y Alvar, J.: 1999, 105), muralla (Grünhagen, W.: 1977, 204-205), y termas (Grünhagen, W., y Hauschild, Th.: 1979, 303). - Manifestaciones de actos munificentes en plena época flavia (CILA, 2, 1064, 1065, 1066, 1056=Tabla, XVII, [46-49])
Naeua	Plin., *Nat*., III, 11	- Título de *[m(unicipium) m(unicipii) F(lauii) N]aeuensis* (CILA, 2, 271 y 272=Tabla XII, [25]). - Adscripción a la *Quirina tribus* (Wiegels, R.: 1985, 49) por CILA, 2, 1040=Tabla XIII, (z) –*Naeuensis*–)	

COMUNIDAD	FUENTES	ARGUMENTOS	INDICADORES
Salpensa	Plin., *Nat.*, III, 14	- Referencia a su título de *municipium Flauium* (CILA, 2, 964=Tabla XII, [27] y CILA, 2, 968=Tabla XII, [26]) o de *municipium* (CILA, 2, 928 y 964). - Hallazgo de *lex* (CILA, 2, 964=Tabla XX). - Adscripción de los ciudadanos a la *Quirina tribus* (Wiegels, R.: 1985, 55) a juzgar por CILA, 2, 964=Tabla XIII, (aa).	- Referencia al *ordo municipi(i)* en CILA, 2, 968.
Villona		- *Municipium Flauium Villonense* testimoniado en HEp6, 876. - Hallazgo de texto de *lex municipalis* –HEp6, 876=Tabla XX–	- Dotación de todas las magistraturas típicas del ordenamiento municipal en HEp6, 876.
		CONVENTVS GADITANVS	
Barbesula	Plin., *Nat.*, III, 8 y 15 Ptol., II, 4, 6	- Menciones a su condición municipal como *municipium Barbesulanum* (CIL, II, 1338 y 1941), nunca anteriores al siglo II d. C. - Testimonio de *Quirina tribus* (CIL, II, 1940), tal vez *tribus* a la que estuvo adscrita la comunidad (Wiegels, R.: 1985, 23)	- Instituciones propias del ordenamiento municipal: *sacerdos* (CIL, II, 1338), *ordo* (CIL, II, 1338 y 1940), *Iluir* (CIL, II, 1940 y 1941) y *flamen* (CIL, II, 1941).
Cartima		- Adscripción a la *Quirina tribus* de sus *ciues*: CIL, II, 1957; ILMMa, 5; CIL, II, 1949-51=Tabla XIII, (r); CIL, II, 1957 y 1961=Tabla XIII, (s) y (t); ILMMa, 5=Tabla XIII, (u). - Referencia al *municipium Cartimitanum* en la epigrafía (CIL, II, 1950=Tabla XII, [18] y CIL, II, 5488).	- Presencia de diversas instituciones típicas del ordenamiento municipal: CIL, II, 1949, 1954, 1956, y 5488. - Monopolio de magistraturas y munificencia por unas pocas familias: CIL, II, 1957=Tabla XVII, [36]; CIL, II, 1949=Tabla XVII, [34] y CIL, II, 1951=Tabla XVII, [35].
Conobaria		- Adscripción a la *Quirina tribus* (Wiegels, R.: 1985, 30) documentada en CIL, II, 1294. - Referencia epigráfica a su estatuto municipal (*ex Baetica municipio Conobaria*) en AE, 1955, 42.	- ¿Apogeo económico en el cambio de siglo? (Caro Bellido, A.: 1985, 12).
Iluro		- Recepción de la *ciuitas Romana per honorem* por dos *Iluiri* (CIL, II, 1945=Tabla II), en época flavia. - *Quirina tribus* documentada en CIL, II, 1945 (Wiegels, R.: 1985, 42).	- Dedicatoria a Domiciano (CIL, II, 1945=Tabla VII, [16]) por iniciativa evergética (Tabla XVII, [43]).
Iptuci	Plin., *Nat.*, III, 15 Ptol., II, 4, 10	- Adscripción a la *Quirina tribus* (Wiegels, R.: 1985, 60) en CIL, II, 1258.	- Testimonios de magistraturas municipales nunca anteriores al siglo II d. C. (CIL, II, 1258).
Lacilbula[582]		- Individuo adscrito a la *Quirina tribus* (CIL, II, 1342).	- Mención al *ordo Lacilbulensium* (CIL, II, 1342).
Malaca	Plin., *Nat.*, III, 8 Ptol., II, 4, 7	- Referencia a su título de *municipium Flauium Malacitanum* (CIL, II, 1964=Tabla XII, [20]). - Hallazgo de *lex municipalis* (CIL, II, 1964=Tabla XX). - Adscripción de los *ciues* a la *Quirina tribus* (Wiegels, R.: 1985, 47), sobradamente documentada en CIL, II, 1970, 1973, 1975.	- Dotación de las magistraturas propias del ordenamiento municipal (CIL, II, 1964, y 1973).

PROVINCIA HISPANIA VLTERIOR LVSITANIA

CONVENTVS SCALLABITANVS

Ha sido habitual en la investigación[583] –que considera que las promociones de estas comunidades se debieron a una recompensa por parte de Roma de su *industria* en la construcción del puente en que aparece la inscripción que las refiere– considerar *municipia* de promoción flavia más o menos segura todas las comunidades que aparecen mencionadas en la inscripción del Puente de Alcántara[584], ésto es los *Igaeditani*, los *Lancienses Oppidani*, los *Talori* (o *Tapori*), los *Interamnienses*, los *Colarni*, los *Lancienses Transcudani*, los *Araui*, los *Meidubrigenses*, los *Baeninenses*, los *Arabrigenses* y los *Paesures*.

En realidad, si ignoramos el dudoso argumento de la inscripción de Alcántara, sólo podríamos justificar la municipalidad flavia de aquellos *populi stipendiarii* que recoge Plinio[585] en su listado, ésto son los *Igaeditani*, los *Lancienses Oppidani* y *Transcudani*, los *Tapori*, los *Interamnienses*, los *Colarni*[586], los *Meidubrigenses*), y los *Arabrigenses*[587]. Todos ellos es de suponer que si admitimos que la municipalización afectó a todas las *ciuitates* hispanas, tarde o temprano llegarían a contar con categoría municipal[588].

A ellos, y como presuntos *municipia Flauia* –a la espera de testimonios más decisivos que vengan a demostrar lo que nos parece justificado pensar por nuestra propia concepción de la naturaleza del *Latium*– habría que añadir los casos de los *Turduli Bardili*[589], los *Cibilitani*, los *Aranditani*, los *Elbocori* y los *Concordienses*[590], –citados por Plinio en el mismo pasaje y no presentes en la inscripción de Alcántara– y las comunidades de los *Araui*, los *Baenienses*, *Talabrica*[591] y *Eburobrittium*, que Plinio cita como *oppida* al comienzo de la descripción de *Lusitania*[592], y para los que se ha propuesto también una posible condición municipal flavia[593].

Muy insegura –por lo escaso de la documentación y lo fragmentario de la misma– sería la –presunta y mantenida desde antiguo– condición flavia de *Trutobriga*, sostenida a través de una problemática inscripción procedente de la localidad portuguesa de Santo Tomas das Lamas, en las cercanías de Santarém y fechada en época de Marco Aurelio o Lucio Vero[594]. A pesar de que fue mantenida por la investigación más antigua[595], hoy se obvia –por hipotética– en los estudios sobre la municipalización flavia de *Hispania*[596].

Como probable –pero con argumentos todavía poco sólidos– debe ser tomada la condición municipal flavia de *Aeminium*[597], que algunos han defendido casi sólo por analogía con la de la vecina *Conimbriga*[598].

Indiscutibles *municipia Flauia* en el *conuentus Scallabitanus* serían, según la documentación disponible (véase Tabla XVI(i)), el *municipium ignotum* de Bobadela[599] (Portugal); la *ciuitas Igaeditanorum*[600] (Idanhã-a-Velha[601], Portugal); *Colippo*[602] (São Sebastião do Freixo, Portugal); *Conimbriga*[603] (Condeixa-a-Velha, Portugal); y *Sellium*[604] (Tomar, Portugal).

CONVENTVS EMERITENSIS

Aunque *Salmantica* no aparece como tal en las listas de Plinio, es bastante posible que fuera uno de los diecisiete *oppida stipendiaria* a los que no cita el Naturalista[605], tal vez porque cuando éste escribe esta comunidad no tenía la importancia que sí debió tener en el siglo II d. C., según se desprende de su inclusión en el catálogo de Ptolomeo[606]. Por otra parte, para J. Mª Solana Sainz[607], la presencia de una mención a *Salmantica* en una obra de Frontino[608], que escribe en época de Domiciano, es un argumento decisivo para probar la importancia que ésta tenía en dicha época. Dicha importancia habría que ponerla en relación, lógicamente, con el rango de municipio que pudo haber recibido en época flavia y que aparece probado en una recientemente editada inscripción en que se menciona un *ordo Salmanticensis* en época de Caracalla[609]. Por su parte, P. Le Roux[610], apunta que la monumentalidad del puente romano de Salamanca parece digna de una comunidad privilegiada.

Al margen de las comunidades del Puente de Alcántara y de *Salmantica*, cuya municipalidad debemos dejar como probable, creemos hay argumentos suficientes (véase Tabla XVI(i)) para confirmar la municipalidad flavia, en este *conuentus Emeritensis*, de *Augustobriga*[611] (Talavera la Vieja, Cáceres), *Caesarobriga*[612] (Talavera de la Reina, Toledo); *Capera*[613] (Cáparra, Cáceres); *Caurium*[614] (Coria, Cáceres); *Ocelum Duri*[615] (Zamora[616]); la comunidad de los *Tapori*[617] (Sierra de Guardunha[618], Portugal); y *Vrunia?*[619] (Ciudad Rodrigo[620], Salamanca).

CONVENTVS PACENSIS

Parece segura y suficientemente probada (véase Tabla XVI(i)) la condición municipal flavia de *Ammaia*[621] (Aramenhã, Portugal); *Balsa*[622] (Tavira, Portugal); *Mirobriga*[623] (Santiago do Cácem, Portugal); y *Ossonoba*[624] (Faro, Portugal).

TABLA XVI
LA MUNICIPALIZACIÓN FLAVIA EN *LUSITANIA*[625]

CIUDAD	TÍTULO			FUENTES		*TRIBVS*		INSTITUCIONES			*LEX*	URBANISMO			GRADO
	Fl.	*m.*	*rp.*	Plin.	Ptol.	*Quir.*	*Gal.*	*ord.*	*mg.*	*scd.*		*ip.*	*op.*	ev.	
CONVENTVS SCALLABITANVS															
Aeminium				*	*										Probable
Arabriga				*	*										Probable
Aranditani				*											Probable
Araui															Dudoso
Banienses															Dudoso
? (Bobadela)		*			¿*?									*	Seguro
Ciuitas Igaeditanorum		*				*							*	*	Seguro
Cibilitani				*											Probable
Colarni				*	*										Probable
Colippo		*		*		*			*						Seguro
Concordienses				*	*										Probable
Conimbriga	*			*		*							*		Seguro
Elbocori				*	*										Probable
Eburobrittium				*					¿*?						Probable
Meidubriga				*											Probable
Sellium		*			*										Seguro
Talabriga				*	*										Probable
Trutobriga															Dudoso
CONVENTVS EMERITENSIS															
Augustobriga				*	*	*		*							Seguro
Caesarobriga		*		*		*			*	*					Seguro
Capera	*	*		*	*	*		*	*				*	*	Seguro
Caurium				*	*	*									Seguro
Ocelum Duri				*	*	*									Seguro
Salmantica					*			*							Probable
Tapori			*	*		*									Seguro
Vrunia?		*								*					Seguro
CONVENTVS PACENSIS															
Ammaia		*			*								*		Seguro
Balsa			*	*	*	*		*	*	*				*	Seguro
Mirobriga	*	*		*		*		*	*						Seguro
Ossonoba					*	*			*	*			*		Seguro

TABLA XVI (i)
MUNICIPIOS FLAVIOS CONFIRMADOS EN LA *LVSITANIA*

COMUNIDAD	FUENTES	ARGUMENTOS	INDICADORES
		CONVENTVS SCALLABITANVS	
? (Bobadela)	¿Ptol., II, 5, 6[626]?	- Dedicación de un templo al *Genius municipii* (CIL, II, 401=Tabla XII, [33]), fechado en época flavia (Mantas, V.: 1993(b), 244; y Andreu, J.: 1999(a), 457).	- Hallazgo de cabeza de Domiciano (Souza, V.: 1990, 24, nº 25), tal vez homenaje de la comunidad en agradecimiento por la municipalidad (Mantas, V.: 1998, 372). - Actos munificentes fechados en época Flavia –por *C. Cantius Modestinus* en CIL, II, 401=Tabla XVII, [56]; y por *Seuerus Vituli f(ilius)* en AE, 1987, 478c=Tabla XVII, [60]– (Mantas, V.: 1998, 372; y Andreu, J.: 1999(a), 457 y 462). - Construcción de obras públicas en época flavia: arco y anfiteatro (Mantas, V.: 1998, 380 y Portas, C., y Frade, H.: 1989, 384 respectivamente).
Ciuitas Igaeditanorum		- Comunidad adscrita a la *Quirina tribus* (Wiegels, R.: 1985, 81, n. 3) a juzgar por los testimonios de CIL, II, 442; HAE, 1123, 1134=Tabla XIII, (ah), 1136, 1137, 1138=Tabla XIII, (ag), 1177 y 1178; y AE, 1967, 182=Tabla XIII, (ai). - Dedicatoria de árula al *Genius municipii* (Mantas, V.: 1998, 372, n. 61 y García, J. M.: 1991, 378).	- Desarrollo urbanístico en época Flavia: restauración de las termas (Almeida, F.: 1965, 115 y 1977, 51) y construcción de templos (Almeida, F.: 1969, 141 y Mantas, V.: 1998, 380). - Actos evergéticos fechables en época flavia, por parte de *C. Cantius Modestinus* (HAE, 1074=Tabla XVII, [58] e ILER, 2078=Tabla XVII, [59]) y de *Iulia Varilla* (HAE, 1138=Tabla XVII, [57]) (Mantas, V.: 1993(b), 246 y Andreu, J.: 1999(a), 457 y 1999(b), 59). - Función de capitalidad regional que pudo ser sancionada con la municipalización (Tranoy, A.: 1990, 14; yMantas, V.: 1988, 419).
Colippo	Plin., *Nat.*, IV, 113	- Comunidad adscrita a la *Quirina tribus* (Wiegels, R.: 1985, 76) como demuestran ILER, 4361; CIL, II, 340 -de *origo Collip(onensis)*-; EE, IX, 28 –de *origo [C]olli[p]onen(s[is])*–; BRDO, III; y CIL, II, 5232 –*Collipone[n]sis*–. - Título de *municip(ium) Collipponense* (CIL, VI, 16100 de Roma).	- Menciones a organismos típicos de la vida municipal: *ordo Collipponensium* en CIL, II, 339 y CIL, II, 5232 (164 d. C.); *IIuir(i)* en CIL, II, 5232; *ho[n]ores* en BRDO, III; y *r(es) p(ublica)* en CIL, II, 5232 y BRDO, III.
Conimbriga	Plin., *Nat.*, IV, 113	- Comunidad adscrita a la *Quirina tribus* (Wiegels, R.: 1985, 76) a juzgar por CIL, II, 395=Tabla XIII, (aj) y AE, 1971, 162=Tabla XIII, (ak). - Título de comunidad flavia: *Fl(auia) Conimbrica*, en AE, 1969-70, 245. - Posible mención a su condición municipal en una inscripción de Santiago da Guarda (HEp5, 1032) que menciona un *municipium uicinum*, tal vez también *Sellium* (Mantas, V.: 1998, 371).	- Profunda reestructuración urbanística en época flavia: construcción del foro y las termas (Pfanner, M.: 1989, 194-199), del anfiteatro (Correia, V. H.: 1995), y del templo del culto imperial (Alarcão, J., y Étienne, R.: 1977, 28-34 y 90-98; Roth-Congés, A.: 1987; y Étienne, R.: 1990, 226). - Onomástica mixta: *tria nomina* y nombres de raigambre indígena (Le Roux, P.: 1996, 249, n. 58). - Presunta recepción de la *ciuitas Romana* en época flavia por *M. Iunius Latro*, *flamen prouinciae Lusitaniae* que homenajea a Tito en CIL, II, 5624=Tabla V, [25] (Ortiz de Urbina, E.: 2000, 158).
Sellium	Ptol., II, 5, 6	- Dedicatoria al *Genius municipii* (AE, 1993, 881). - Posible mención a su condición municipal en una inscripción de Santiago da Guarda (HEp5, 1032) que menciona un *municipium uicinum*, tal vez también *Conimbriga* (Mantas, V.: 1998, 371).	- A espera de confirmación cronológica de su despegue urbanístico, que documenta foro y basílica (Ponte, Mª. L. da S.: 1985(a), 76-76 y 1985(b), 99-100).
Augustobriga	Plin., *Nat.*, IV, 117 Ptol., II, 6, 53	- Adscripción a la *Quirina tribus* (Wiegels, R.: 1985, 73), documentada en CIL, II, 928 y 5343.	- Posesión de organismo decisorio, típico de la vida municipal: *senatus populusque Augustobrigensis* (CIL, II, 5346).

		CONVENTVS EMERITENSIS	
Caesarobriga	Plin., *Nat*., IV, 118	- Mención al título municipal: *flamin(ica) [m]unicipi sui prim[a] et perpetua* (CIL, II, 895=Tabla XII, [29]), en plena época flavia. - Segura adscripción a la *Quirina tribus* (Wiegels, R.: 1985, 74) documentada en CIL, II, 896=Tabla XIII, (ab) –*Caesarobrig(ensis)*–; CIL, II, 5320 –*Caes(arobrigensis)*–; y CIL, II, 913.	- Presencia de magistraturas habituales en un *municipium*: *aedilis*, *quaestor* y *IIuir* (CIL, II, 896) y *flamin(ica)* (CIL, II, 895).
Capera	Plin., *Nat*.,, IV, 118 Ptol., II, 5, 6 y 7	- Mención al título de *municipi(um) Flaui(um) Ca[perens(e)]* en HEp1, 158=Tabla XII, [30].	- Mención a magistraturas netamente romanas: *ordo splendidis[simus] Cap[erensium]* (CIL, II, 810); *IIuir* y *praef(ectus) fa[brum]* (AE, 1987, 616j). - Apogeo de las obras públicas en la ciudad en época flavia: *arcus quadrifrons* (AE, 1987, 616j); acueducto *Aqua Augusta* (HEp1, 158); templos (Blázquez, J. Mª.: 1965, 59-36; y Cerrillo, E., y otros: 1994, 100-101); y *forum* (Roddaz, J.: 1989, 266 y Cerrillo, E.: 2000, 160-162). - Actos munificentes fechados en época Flavia, realizados por *M. Fidius [Macer]* (AE, 1987, 616j=Tabla XVII, [53]) y *[---] Albinus* (HEp1, 156=Tabla XVII, [52]) (Stylow, A. U.: 1986, 308).
Caurium	Plin., Nat., IV, 118 Ptol., II, 5, 7	- Adscripción a la *Quirina tribus* (Wiegels, R.: 1985, 75), documentada en CPILC, 268 –*Cauri(ensis)*– y CIL, II, 789.	
Ocelum Duri	Plin., *Nat*., IV, 118 Ptol., II, 5, 7	- Adscripción a la *Quirina tribus* (Wiegels, R.: 1985, 125) por CIL, II, 2628.	
Tapori	Plin., *Nat*., IV, 118	- Posible adscripción a la *Quirina tribus* (Wiegels, R.: 1985, 86-87) por CIL, II, 519 –*Taporus*–. - ¿Mención a su condición municipal en la inscripción del Puente de Alcántara (CIL, II, 760)? (véase nota 541).	- Condición de *respublica Taporum*: CIL, II, 408, 519, y 521.
Vrunia?		- Mención a su título municipal –*m(unicipium) V(runiense)*– en CIL, II, 862.	- Testimonio de magistraturas típicas de la vida municipal: *flamin(ica?)* en CIRPS, 31 (Salinas de Frías, M.: 1994, 301). - Dedicatoria a Domiciano en CIL, II, 862=Tabla VII, [25] (Alonso, A., y Crespo, S.: 1999, 31-32).
		CONVENTVS PACENSIS	
Ammaia[627]	Ptol., II, 5, 6	- Condición municipal de la comunidad en época de Lucio Vero: *municip(es) Ammai(enses)* (IRCP, 616).	- Construcción del *forum* en época flavia, (Mantas, V.: 2000, 414-415).
Balsa	Plin., *Nat*., IV, 118 Ptol., II, 5, 2	- Adscripción a la *Quirina tribus*, a juzgar por IRCP, 79 –*Bals(ensis)*– (Kubitscheck, W.: 1982, 184; McElderry, R. K.: 1918, 73; y Wiegels, R.: 1985, 73-74).	- Presencia de menciones al ordenamiento municipal: *IIuir* (IRCP, 79); *r(es) p(ublica) Bals[ensium]* (IRCP, 75); y *seuir* (IRCP, 73). - Actividad evergética notable a comienzos del siglo II d. C.: pagos de parte del *podium* del circo (IRCP, 76 y 77) y *epulum* pagado por *Manlia Faustina* (IRCP, 79). (Andreu, J.: 1999(a), 459 y 467-468 y 1999(b), 45 y 50-51). - *Floruit* de *Balsa* como puerto comercial a partir de la época flavia (Mantas, V.: 1990(a), 197).
Mirobriga	Plin., *Nat*., IV, 118	- Título de *m(unicipium) F(lauium) M[irobrig(ense)]* en IRCP, 150=Tabla XII, [31]. - Casi segura adscripción a la *Quirina tribus* (Wiegels, R.: 1985, 81) por IRCP, 158.	- Instituciones típicas de la vida municipal: *splendidissimus ordo* (IRCP, 144) y *aed(ilis) e[t] IIuir* (IRCP, 150).
Ossonoba	Ptol., II, 5, 2	- Adscripción de sus *ciues* a la *Quirina tribus* a juzgar por IRCP, 6=Tabla XIII, (af) e IRCP, 8 (Wiegels, R.: 1985, 156).	- Mención epigráfica a instituciones típicas del ordenamiento municipal: *flamen* y *IIuir* (IRCP, 8), *seuiri* (IRCP, 11) y *ordo* (IRCP, 13). - Actividad constructiva subsiguiente a su municipalización: templo por dos *seuiri* (IRCP, 11); y obras indeterminadas por iniciativa privada (IRCP, 9); y municipal (IRCP, 13) (Andreu, J.: 1999(b), 45).

2. 3. Consecuencias internas de la municipalización: el auge de la construcción pública urbana y del comportamiento munificente de las élites[628].

Desde los primeros estudios sobre la reorganización a que sometieron *Hispania* los Flavios[629], se llamó la atención de una ecuación que conectaba la extensión de la municipalización y la progresiva urbanización, no sólo en el sentido de aparición de nuevas ciudades, sino en el de una mejora en el equipamiento urbanístico de las mismas. Esta mejora debe, evidentemente, ponerse en relación con la necesidad de que estos nuevos centros –algunos de los cuales recibirían el *Latium* en un estadio todavía de marcado indigenismo– estuvieran dotados de las instituciones propias de una comunidad que empezaba a contar en su seno con *ciues Romani*[630].

Lógicamente, con la aparición del concepto de *municipium* iban asociadas una serie de necesidades administrativas que también tendrían una traducción material y arquitectónica concreta, por eso la generalización del fenómeno de la construcción pública en los *municipia* hispanos no es un hecho exclusivo de ellos sino que todas las zonas en las que los Flavios intervinieron con sus claros deseos de pacificación e integración definitiva en las estructuras organizativas de su nueva dinastía manifestarían el mismo proceso, como documenta bien la información arqueológica[631].

Aunque en algunos casos haya que puntualizar –como ha hecho recientemente A. Fuentes Domínguez[632] para las ciudades de la Meseta hispana– y aceptar que algunos de los procesos edilicios que se llevan a cabo en época flavia en comunidades recipendiarias del *Latium* y del estatuto municipal no son sino una continuación de una actividad edilicia comenzada ya con Augusto y que simplemente tiene con los Flavios su punto álgido, lo cierto es que en la mayoría de los casos hispanos, a la municipalización le siguió un proceso de reconversión urbanística que no había tenido precedentes en la historia de esa comunidad[633]. No olvidemos que muchas de estas comunidades –véase, por ejemplo, el caso de *Sabora*, documentado jurídicamente pero seguramente no el único– recibieron el *Latium* en una situación de precaria infraestructura, que reclamaba un profundo proceso de urbanización que les hiciera dignas de su nueva condición de comunidades con *ciues Romani*, por tanto con instituciones políticas netamente romanas, y por tanto *municipia*.

Sin que exista –lógicamente– una relación causa-efecto, y sólo a modo de contextualización, merece la pena señalar que los Flavios abrieron en Roma, capital del Imperio, un proceso continuo de transformaciones urbanísticas, en las que el empleo de modelos constructivos augústeos[634] fue la base para dotar a la *Vrbs* de una gran cantidad de nuevos edificios. En este sentido, Vespasiano debió redactar un mal conocido *edictum*[635] referente a cuestiones edilicias que tenían que ver con el respeto al legado patrimonial recibido de la Roma de tiempos anteriores, manifestación clara del respeto a la tradición arquitectónica de los tiempos augústeos[636]. Nos consta, en la misma línea, que Domiciano multiplicó sensiblemente los gastos en materia edilicia[637], siendo responsable de la dotación a Roma de una gran cantidad de edificios[638].

En este sentido, además de las consecuencias infraestructurales –por decirlo así– de la municipalización, la extensión del *Latium* supuso –como se ha demostrado con claridad en los estudios sobre las conductas evergéticas en *Hispania*[639]– una cada vez más creciente participación de las élites en la monumentalización de sus centros urbanos a través del desarrollo de comportamientos munificentes por los que pagaban con su dinero la mejora de la infraestructura urbanística de sus ciudades. Es bastante posible, como ha señalado recientemente J. Alvar[640], que el proceso de urbanización y monumentalización que vivieron algunos de los nuevos *municipia Flauia* estuviera por una parte sostenido por los poderes públicos, que desde las más altas instancias de poder seguramente se vieron forzados a dotar a las nuevas comunidades privilegiadas de una infraestuctura digna de su nueva condición, y por otra parte apoyado directamente por las élites que ávidas de mejora en sus *cursus honorum* buscarían con dichas donaciones contribuir a la mejora del equipamiento urbanístico de unas comunidades recién municipalizadas.

En cualquier caso –y como muestra de que esa monumentalización fue totalmente programática aunque en el caso de los *municipia* estuviera respaldada por unas necesidades reales de la misma–, la presencia de grandes reformas edilicias no se restringió a las comunidades que debían dotarse de una infraestructura acorde a su nueva condición de centros privilegiados sino que afectó también a capitales provinciales, conventuales, y a otras comunidades ya privilegiadas anteriormente, pero que se vieron afectadas por una tendencia monumentalizadora, en muchos casos quizás estimulada por deseos de emulación de la efervescencia constructiva de ciudades vecinas últimamente municipalizadas.

Así, estamos muy bien informados de las labores edilicias llevadas a cabo en época flavia en *Tarraco*, capital de la *prouincia Hispania Citerior*, mayoritariamente vinculadas a la reforma del culto imperial que hemos atribuido anteriormente a la obra de Vespasiano[641]. Efectivamente, los trabajos de X. Dupré[642] han documentado –a través de unos materiales arqueológicos de clara filiación flavia[643]– dos grandes fases de remodelación urbanística del foro de *Tarraco*, una primera fechable en los primeros años del reinado de Vespasiano, en la que se construyó la sede del *concilium prouinciae*, y una segunda, bajo Domiciano, en la que se cerró el límite meridional del foro mediante la construcción de un circo[644],

seguramente –como el anfiteatro[645]– integrado en un circuito relacionado con las ceremonias del culto imperial.

El resultado de estas labores edicilias llevadas a cabo en *Tarraco* fue, por tanto, la construcción de un gran foro provincial aterrazado. En la terraza superior se encontraba el recinto cultual presidido por un templo dedicado al culto imperial y en la terraza inferior una gran plaza de representación destinada a –entre otras funciones– albergar un peculiar tipo de pedestal de estatua en homenaje a los *flamines* salientes[646], todo rodeado de amplios pórticos y separado de la parte baja de la ciudad por los edificios del circo y del anfiteatro, separación ésta que ha llevado a J. Ruiz de Arbulo[647] a pensar en una construcción totalmente *ex nouo* de este espacio.

Del mismo modo, aunque quizás con datos menos seguros, parece que en *Corduba*, capital de la *Baetica*, se llevó a cabo una remodelación urbanística del espacio forense, llamado a ser centro neurálgico y cívico de la vieja *colonia*. Ha sido A. U. Stylow[648] quien ha puesto en conexión el hallazgo de inscripciones con menciones a los *flamines* salientes y una serie de profundas transformaciones urbanísticas en la parte sur de la *Corduba* romana, seguramente destinadas a establecer en él el foro provincial. Tal espacio estaría situado entre la calle Jesús y María y la calle Ángel de Saavedra y contaría seguramente con un templo con pavimento de losas. Además, como su fachada meridional estaría ya en la zona de declive hacia el Guadalquivir, es bastante posible pensar que en la zona de las calles Sasaria y Alto de Santa Ana la entrada al mismo ofreciera un aspecto realmente imponente.

Seguramente, además, –tal como ha hecho notar A. U. Stylow[649]– *Corduba* debió experimentar tras los Flavios un tremendo crecimiento demográfico que, unido a las necesidades de agua que exigiría el recién potenciado sector sur de la ciudad, obligaría a Domiciano a equipar a la capital provincial con un nuevo acueducto, el *Aqua Noua Domitiana Augusta*, bien testimoniado por la epigrafía[650].

Más sutiles debieron ser –o al menos lo es la documentación– las reformas llevadas a cabo en época flavia en *Augusta Emerita*, que afectaron fundamentalmente al teatro y al foro[651], y que casi con total seguridad también tuvieron que ver con la reestructuración a que los Flavios sometieron el culto imperial provincial[652].

Antes de pasar a analizar los casos de monumentalización urbana claramente adscribibles a los efectos de la municipalización flavia, queremos detenernos en ciertos testimonios de auge de la construcción pública en esta época en comunidades que nada tienen que ver con la recepción de la condición municipal, por ser comunidades que ya disfrutaban entonces de un estatuto privilegiado. En casi todos los casos, al margen de razones de propia evolución histórica de las comunidades y de otras derivadas de la incorporación de los nuevos programas arquitectónicos propios de la nueva dinastía –máxime cuando algunas son capitales conventuales–, quizás habría que contemplar un posible deseo de monumentalización *ad aemulationes alterius ciuitatis*[653], en el que comunidades que ya disfrutaban del estatuto privilegiado se pudieron ver obligadas a ponerse a la altura de ciudades de su entorno que, como consecuencia de la municipalización, habrían explotado en lo que respecta a su monumentalización.

Tal pudo ser el caso de lo acontecido en *Baetulo*, *Valentia*, o *Segobriga*. En el primero de los casos, seguramente municipio augústeo[654], la ciudad experimenta una ferviente actividad edilicia de la que son manifestaciones los derribos de algunas viviendas en la zona de la Rectoría de Santa María, el abandono de una conducción de agua en la zona de las calles San Felipe, Rosés y Passeig Pujol, y la construcción de la llamada mansión de los Licinios, labores toda ellas relacionadas muy probablemente –como ya viera hace tiempo J. Guitart[655]– con una reorganización del espacio forense, quizás previa a los comienzos de la definitiva recesión del núcleo urbano, que aunque no se abandonó fue progresiva desde época inmediatamente post-flavia, según ha demostrado X. Aquilué[656].

Nos parece bastante plausible pensar que la aparición en el entorno de *Baetulo* de los municipios flavios de *Egara*, *Sigarra*, y *Aquae Calidae*, debió ejercer una cierta influencia sobre *Baetulo* que explicaría sus esfuerzos monumentalizadores, que en otras comunidades no debieron ser posibles. El surgir de estos *municipia* pudo explicar que algunas comunidades del entorno como *Blandae*[657], *Emporiae*[658], la propia *Rhode*[659], y un poco más lejos *Ilerda*[660], quedaran eclipsadas e iniciaran su decadencia sin siquiera tener tiempo para intentar iniciar procesos de monumentalización semejantes a los que se llevaron a cabo en *Baetulo*, muy probablemente en el último intento por sobrevivir a la nueva concepción geoestragética derivada de la implantación de los *municipia Flauia* antes referidos y que convertía a éstos en los centros articuladores del territorio[661].

Sabemos que *Valentia*, pese a su privilegio fundacional republicano, arqueológicamente experimenta un tremendo desarrollo en época flavia. Así, se remodelan las estructuras termales de la Carrer dels Cabillers, se llevan a cabo unas obras de canalización en la zona de la Plaça de Saragossa[662], y –lo que es más importante– la parte meridional del foro toma su forma definitiva[663], colocándose en él un homenaje epigráfico a Tito al que ya hicimos referencia[664].

El caso de *Segobriga* también documenta una comunidad de presumible privilegio augústeo que, sin embargo, experimenta una monumentalización impresionante en época de los Flavios. Así, M. Almagro

Gorbea[665] ha fechado indiscutiblemente en época de Vespasiano las obras del teatro, del mismo modo que G. Alföldy[666] ha argumentado un posible programa estatuario en honor a distintas élites de *origo* local que pudo comenzar a forjarse en ésta época. En ese sentido, *Segobriga* pudo verse obligada –por la municipalización total de las comunidades de la *Celtiberia* sobre las que ejercía cierta capitalidad[667]– a desarrollar unas estructuras monumentales acordes al desarrollo de los nuevos *municipia* de su entorno y a su condición de *caput Celtiberiae*.

Al margen de estos ejemplos de que la generalización de las mejoras urbanísticas fue –en lo que respecta a *Hispania*– más global que meramente restringida a las comunidades municipales[668], es en estas donde precisamente el proceso de monumentalización guarda más relación con los de extensión del *Latium* y promoción al estatuto de *municipium* de las comunidades en que empezaban a producirse –por las vías promocionales abiertas por aquel– *ciues Romani*.

Muy bien documentada está la actividad edilicia para la zona del Noroeste hispánico, donde –lejos de la falta de datos denunciada por la principal estudiosa de la monumentalización flavia en *Hispania*, A. Nünnerich–Asnus[669]– contamos con abundantes testimonios de comunidades que viven una tremenda efervescencia constructiva inmediatamente después de su promoción al estatuto flavio. Así, en *Asturica Augusta* se reorganiza el sistema viario urbano, se construyen unas grandes termas públicas, y se opera una profunda transformación urbanística doméstica quizás relacionable con cambios en la organización y aprovechamiento del suelo público como los que competen a la reestructuración del foro augústeo[670].

Al margen de *Asturica* –que debió despegar urbanísticamente al abrigo también de su nueva condición de capital conventual–, también tenemos documentada actividad edilicia flavia en *Lancia* –construcción de un *macellum* y de unas termas[671]–, en *Aquae Flauiae* –construcción de un monumental puente por iniciativa de comunidades vecinas[672]–, en *Bracara Augusta* –edificación de unas termas y transformaciones en la arquitectura doméstica[673]–, en *ciuitas Limicorum* –presencia de edificios públicos fechables en el último cuarto del siglo I d. C.[674]–, o en *Flauium Brigantium* –construcción de la Torre de Hércules[675]– caso que fuera municipio flavio. Como vimos más arriba, esta labor fue apoyada además en un notable proceso urbanizador del que fueron fruto comunidades como *Gigia*, *Lucus Asturum*, *Forum Gigurrorum*, etcétera.

En el valle del Ebro, quizás sea el caso de *Tritium Magallum* el más recurrente y con más insistencia tratado por la historiografía. Parece que esta comunidad, enriquecida por la comercialización de sus productos cerámicos, iniciaría en época flavia un tremendo proceso de desarrollo edilicio paralelo a la mejora de su estatuto jurídico[676]. De igual modo, las excavaciones recientes y las condiciones excepcionales del yacimiento –no dañado por la superposición de ninguna ciudad posterior– de El Calvario en la localidad oscense de La Puebla de Castro han demostrado cómo debió ser –en líneas generales– el proceso de monumentalización de todo municipio flavio a partir del ejemplo del que ocupó dicho solar, *Labitulosa*.

Así, sabemos que en *Labitulosa*, inmediatamente después de la consecución de su estatuto municipal se construyeron unas termas y un foro en el que hubo lugar para templos dedicados al genio municipal, para una *curia*, y para una amplia galería de retratos de notables[677]. Seguramente, este patrón debió respetarse en muchos otros municipios flavios lo que convierte al yacimiento de *Labitulosa* en un punto de referencia para intuir el equipamiento urbanístico imprescindible de toda comunidad municipalizada en el periodo que venimos estudiando.

También con gran valor generalizador –por las propias características del yacimiento de Reinosa en que se le sitúa– puede ser tomado el proceso de urbanización del que nos informa la arqueología para la ciudad de *Iuliobriga*, en el *conuentus Cluniensis*. Sabemos que en época de los Flavios se lleva a cabo una auténtica reorganización del espacio urbano que incluye la construcción de edificios de marcada vocación comercial y de almacenamiento, la ampliación del tamaño de las *domus*, y, sobre todo, la edificación de un indeterminado edificio –tal vez forense– de marcado paralelismo con los de otras comunidades flavias bien conocidas como *Conimbriga* o *Munigua*[678].

Además de estos ejemplos –quizás los más estandarizados de toda la *Citerior*– está documentada la actividad edilicia flavia en *Andelo* –construcción de un templo en el centro del foro, también edificado en ésta época[679]–, *Pompelo* –profunda reorganización del espacio urbano a partir de alteraciones en la red viaria y en la arquitectura doméstica, y a partir de la construcción de un espacio forense[680]–, *Toletum* –gran explosión arquitectónica, construyéndose en este momento parte del circo[681]–, *Numantia* –reorganización de la red viaria[682]–, o *Segouia* –monumentalización testificada en la construcción del famoso acueducto[683].

En la *Baetica*, sin embargo, a pesar de que podemos demostrar más holgadamente la municipalización flavia de sus comunidades, son pocas las que nos ofrecen testimonios de obras públicas relacionadas con la consecución del estatuto municipal. Es evidente que estas obras se tuvieron que llevar a cabo por el bien del funcionamiento de las nuevas instituciones municipales, por más que éstas no nos hayan llegado arqueológicamente documentadas –piénsese en el caso de *Irni*, por ejemplo–, si bien el

menor número de datos pueda tener que ver con un mejor estadio de la urbanización y del equipamiento cívico de las comunidades del área bética antes de la recepción del *Latium*.

Entre todas las comunidades de la bética –al margen de la capital provincial, *Corduba*, a la que nos referimos más arriba[684]– que sí nos han aportado datos sobre su evolución urbanística flavia –*Igabrum*, donde se verifica un extraordinario incentivarse de la explotación del mármol rojo de Cabra[685]; *Iponoba*, donde los niveles arqueológicos de las estructuras más monumentales también se fechan en el último cuarto del siglo I d. C.[686]; *Ipsca*, donde se construye seguramente un templo en conmemoración de la extensión del *Latium*[687]; y *Ategua*, con presencia de estructuras monumentales indefinidas en este periodo[688]–, destacan fundamentalmente –por el volumen de la documentación– los casos de *Regina* y, sobre todo, de *Munigua*, que también puede tomarse como modelo estandarizado para pensar qué pautas debió seguir la urbanización que acompañó a los procesos municipalizadores.

La información arqueológica proporcionada por las excavaciones llevadas a cabo en el solar de *Regina*, en la localidad pacense de Casas de Reina, ha puesto en contacto a la investigación con una tremenda revolución urbanística que incluyó la construcción de un templo a la *Pietas Augusta*, y otro al culto imperial en el centro del espacio forense, y la edificación de un monumental teatro[689].

Pero, sin lugar a dudas, el caso mejor conocido y en cierta medida más modélico de municipio flavio bético que sufre un extraordinario proceso de reestructuración urbanística y de monumentalización es el de *Munigua*. Sólo por los extraordinarios dispendios que las arcas municipales debieron padecer desde el momento de recepción del *Latium* se explicarían las dificultades económicas tan acuciantes que experimentaría *Munigua* en época de Tito[690] y que obligarían al emperador a insistir en favor del pago de la deuda que las arcas municipales habían contraido con *Seruilius Pollio*[691]. Al margen de lo extraordinario de la participación de la iniciativa privada en dicha monumentalización[692], lo cierto es que el conjunto cultual articulado en dos terrazas que fuera publicado por W. Grünhagen[693] guarda paralelos con santuarios republicanos de Tibur o Praeneste[694] que ya fueran reinterpretados en época flavia en el Templo de Vespasiano en Pompeya[695] y que permiten pensar en la recuperación de modelos arquitectónicos tradicionales que Roma pretendería difundir en las *prouinciae* como vehículo para homogeneizar también la labor constructiva y el paisaje monumental de los nuevos municipios[696].

En *Lusitania*, al margen de los casos bien conocidos –y que trataremos a continuación– de comunidades que habiendo sido municipalizadas comenzaron a dotarse de edificios acordes a su nueva condición, la investigación arqueológica más reciente ha detectado procesos de reorganización urbanística de cierta importancia en comunidades no municipalizadas o de privilegio antiguo como *Tongobriga* –donde se construyen unas impresionantes termas[697]–, *Ebora*, o *Pax Iulia*, donde se reorganizan sus espacios forenses.

Efectivamente, a través de estudios petrológicos del mármol empleado y de algunos datos arqueológicos, Th. Hauschild[698] ha concluido que debió levantarse en época flavia el foro de *Ebora* –localidad de antiguo privilegio latino[699]–, construido justamente delante del templo y junto a la actual Sé de la localidad alentejana. Muy cerca de ella, también en el *conuentus Pacensis* parece ser que se remodeló el conjunto forense –con templo incluido– de la colonia *Pax Iulia*[700], según ha demostrado J. Alarcão[701]. Se nos antoja bastante posible que detrás de estas remodelaciones de espacios urbanos con los que ya contarían desde época muy anterior en ambas comunidades tuviera algo que ver la influencia de la reestructuración del foro de *Conimbriga*, que pudo servir de modelo e incentivar la remodelación de los viejos foros de estas comunidades, y de patrón de referencia para la construcción de los de los municipios flavios de *Capera* o *Ammaia*.

Por otro lado, en esta *prouincia*, dos han sido los grandes ejemplos de proceso de monumentalización fechable en época flavia y vinculado a la municipalización, por un lado el caso de *Capera* y por otro el de *Conimbriga*, también favorecidos porque las circunstancias arqueológicas de los yacimientos cacereño de Ventas de Cáparra y portugués de Condeixa-a-Velha han permitido una mejor conservación de los restos.

Así, a través del estudio de la tremenda monumentalización que sufre el *municipium Flauium Caperense* –documentada en la construcción del *arcus quadrifrons*[702] y en el trazado de una conducción hidráulica[703], la investigadora alemana A. Nünnerich-Asnus[704] ha concluido que además de la necesidad de dotarse el nuevo *municipium* de los edificios típicos de una comunidad privilegiada –foro, templos del culto imperial, *curia*...–, las condiciones en las que muchas comunidades estipendiarias se beneficiaron de los efectos del *Latium* les obligaría a dotarse también de otros elementos más relacionados con la infraestructura más imprescindible y de primera necesidad, como puede ser el sistema de saneamiento, de los que habrían carecido anteriormente o de los que habrían disfrutado en condiciones de tremenda precariedad.

No debió suceder así en el caso de *Conimbriga*, donde se han documentado niveles de un foro augústeo[705] a los que se superpondrían posteriormente los del foro flavio, que –como ha sido descrito por sus mejores conocedores[706]– sólo coincidirá en parte con el antiguo y que incorporará un juego de pórticos, galería y plaza pública semejante al desarrollado en *Tarraco*, y muy condicionado por la ya

previa construcción del anfiteatro, seguramente existente desde época augústea[707].

A estos dos modélicos casos, la investigación arqueológica más reciente nos ha permitido incorporar un nada despreciable volumen de documentación procedente de la localidad portuguesa de Idanhã-a-Velha, solar de la antigua *ciuitas Igaeditanorum*. En ella, al margen de los datos epigráficos sobre la participación de la élite local en el proceso monumentalizador[708], lo cierto es que la arqueología también testimonia obras en un templo quizás dedicado a Júpiter, y en un conjunto termal[709]. Junto a estos casos, también parece que el municipio de nombre aún ignoto ubicado en Bodadela –con posible construcción del foro en esta época[710]–, *Ammaia* –posible construcción del espacio forense siguiendo un modelo muy parecido al de *Conimbriga*[711]–, y *Ossonoba* –con un comienzo del siglo II d. C. de marcada actividad constructiva[712]– vivieron también la efervescencia constructiva que se viene percibiendo en muchos centros recién municipalizados por los Flavios.

Dentro de este auge de la actividad edilicia nacido al abrigo de la municipalización, nos consta que las élites locales debieron tener un protagonismo bastante especial. No podía ser de otro modo si tenemos en cuenta que la participación de un miembro de la élite en la monumentalización de su ciudad era una muestra de orgullo cívico digna de ser reconocida como parte importante de los *merita* de quien la llevara a cabo[713].

Recién extendido el *Latium*, se abría un proceso por el cual adquirían la *ciuitas Romana* quienes alcanzaban una magistratura. En el proceso abierto para la designación de los magistrados, la *liberalitas* manifestada por éstos en beneficio del embellecimiento de sus comunidades era muy tenida en cuenta por el pueblo como *uirtus* con que debía contar cualquier candidato[714]. Además, el marcado carácter público que tenía toda donación munificente, tanto por la huella que dejaba en el paisaje monumental de la ciudad como por su habitual traducción epigráfica, le convertía en un vehículo especialísimo y utilísimo para garantizar la *celebritas* y la *gloria*[715] de quien la llevaba a cabo, así como también de sus familiares y descendientes, que preparaban de ese modo su ulterior carrera política.

Esta conexión entre el *Latium* y la munificencia tiene además una segunda cara que se han encargado de destacar N. Mackie[716] y J. E. Lendon[717]. Efectivamente, si al *Latium* le siguió la municipalización de aquellas comunidades que a través de él empezaban a contar con *ciues Romani* que llegaban a serlo por la vía de las magistraturas, parece lógico pensar que hubiera en dichos nuevos *ciues* un cierto sentimiento de orgullo cívico que les llevara a embellecer su ciudad dotándola de las infraestructuras necesarias para que esta quedara a la altura de las nuevas circunstancias derivadas de su condición privilegiada.

Es precisamente por ello que resulta especialmente importante el estudio de los parámetros en que se mueve el evergetismo en época flavia pues no en vano sólo a partir de dicha época –y por las razones de promoción política particular de las élites y de promoción estatutaria de las comunidades arriba señaladas– el comportamiento evergético se convierte en *Hispania* en un hábito generalizado, decisivo, presente e influyente en la vida municipal de sus comunidades[718].

Si se analizan las donaciones recogidas en la Tabla XVII, se observará que utilizamos un criterio amplio en lo que respecta a los objetos de donaciones munificentes. Frente a quienes sólo consideran munificencia en cuestión de construcción pública las grandes tareas edilicias, nosotros somos partidarios de una concepción más amplia –ya planteada por Ch. Picard[719] y seguida luego por J. L. Ramírez Sádaba[720]– por la cuál pensamos[721] que –cuestiones de escala y de impacto aparte– debieron cumplir los mismos efectos de propaganda política y obedecer a los mismos propósitos de reconocimiento popular tanto donaciones de gran monumentalidad (teatros, anfiteatros, arcos, acueductos, edificios públicos completos...) como donaciones de simples estatuas, que al fin y al cabo eran también una forma de contribuir a la mejora del ornato urbano de las comunidades y que del mismo modo quedaban integradas en el paisaje monumental y epigráfico de las mismas.

TABLA XVII
MUNIFICENCIA Y MONUMENTALIZACIÓN URBANA EN *HISPANIA* EN ÉPOCA FLAVIA

REFERENCIA	CIUDAD	DONANTE	*CVRSVS HONORUM*	OBRA
		PROVINCIA HISPANIA CITERIOR		
[1] Aq. Flau., 138	*Aquae Flauiae*	*Q. Annius Modestus*	*m(iles) L(egionis) VII*	Ara *[G]enio mu[nicip]um*
[2] CIL, II, 3033	*Complutum*	*C. Nonius Sincerus*	hijo de magistrado	Estatua *patri*
[3] CIL, II²/5,49	*Aurgi*	*Acilia Ploce*	madre de *IIuir*	Homenaje *impensa[m] remis[it]*
[4] CILA, 3, 47 y 48	*Baesucci*	*C. Sempronius Celer* *Sempronia Auge*	padre y madre de posible magistrado	*statuam, laudationem, locum sepulturae impensam remiserunt*

REFERENCIA	CIUDAD	DONANTE	*CVRSVS HONORUM*	OBRA
[5] EREB, 6	*Ebusus*	*Cornelii*	notables locales	*aquam im municipium Flauium p(erduxerunt)*
[6] EREB, 1	*Ebusus*	*L. Oculatius Rectus Aemilia Restituta L. Oculatius Rectus f(ilius)*	magistrado local notables locales	Estatua *[I(oui) O(ptimo) M(aximo)] y [Iu]n[oni] [Re]ginae*
[7] CIB, 121	*Mago*	*L. Cornelius Sat[ur] Q. Cornelius Satu[r]*	familiares de magistrado	Estatua *ob plurima meri[ta]*
[8] ILSE, 43 A-G, y 43 a-i	*Segobriga*	*Gnaeus Marcianus*?	notable local	Construcción teatro?
[9] IRC, II, 56	*Aeso*	*G. Annius Annianus L. Caecilius Maturus*	notable local	Estatua a *Q. Caecilius Quir(ina tribu) Campanus*
[10] RIT, 65	*Tarraco*	*M. Acilius Nymphodotus*	notable local	Homenaje *diuo Vespasiano*
[11] RIT, 145	*Tarraco*	*M. Minatius [---]*	amigo de magistrado	Estatua *amico optimo et praestantissimo*
[12] RIT, 272	*Tarraco*	*Egnatuleia Sige*	liberta de magistrado	Estatua *patrono indulgentissimo*
[13] RIT, 169	*Tarraco*	*Pompeia Donace*	mujer de magistrado	Estatua al marido
[14] RIT, 171	*Tarraco*	*Iulia Ingenua*	madre de magistrado	Estatua al hijo
[15] RIT, 164	*Tarraco*	*L. Bennius Hermes*	?	Estatua a *L. Caecina Seuerus*
[16] RIT, 289	*Tarraco*	*C. Terentius Philetus*	?	Estatua a *Q(uintus) Licinius Sil[uanus] Grania[nus]*
[17] RIT, 321	*Tarraco*	*C. Terentius Philetus*	?	Estatua a *Baebia Galla*
		PROVINCIA HISPANIA VLTERIOR BAETICA		
[18] CIL,II²/5, 291	*Cisimbrium*	*Q. Annius Niger*	*IIuir*	Estatua *Veneris Victricis*
[19] CIL,II²/5, 292	*Cisimbrium*	*[-] Valerius Rufus*	*IIuir*	Estatua indeterminada
[20] CIL,II²/5, 296	*Cisimbrium*	*Valeria Acte*	?	Homenaje *impensam remisit*
[21] CIL,II²/5, 304	*Cisimbrium*	?	*IIuir*	Estatua
[22] CIL,II²/5, 308	*Igabrum*	*M. Aelius Niger*	*aedilis*	Estatua *Apollini Augusto*
[23] CIL,II²/5, 311	*Igabrum*	*Flaminia Paleisiaca*	?	Estatua *impensam remisit*
[24] CIL,II²/5, 316	*Igabrum*	*M. Cornelius Noua[tus] Baebius Balbus*	*flamen prouinciae Baeticae*	*Aqua Augusta*
[25] CIL,II²/5, 897	*Ilipula Minor*	*L. Flauius Gallus*	*IIIIuir* y *IIuir bis*	*honore usus impensam remisit*
[26] CIL,II²/5, 276	*Ipolcobulcola*	*L. Porcius Quietus T. Porcius Quietus*	*IIuir* y *pontifex* hijo de magistrado	*templum et signum et forum solo suo*
[27] CIL,II²/5, 401	*Ipsca*	*M. Clodius [---] Annia [---] M. Clodius Rusticus M. Clodius Marcellus*	*pontifex designatus* familiares *pontifex*	*sacrata domus Augusto* ¿templo a Vespasiano?
[28] CIL,II²/5, 615	Monturque	*L. Iunius Faustus L. Iunius Faustinus f(ilius)*	?	¿Estatua?
[29] CIL,II²/5, 845	*Nescania*	*L. Porcius Sabellus*	*IIuir*	Estatua a Vespasiano
[30] CIL,II²/5, 848	*Nescania*	*L. Calpurnius Macer*	?	Estatua a su hijo *honore accepto impensam remisit*
[31] CIL,II²/5, 774	*Singili Barba*	*L. Caesius Fabi[a]nus*	?	*signum Veneris cum s[uis ornamentis]*
[32] CIL,II²/5, 913 y 914.	*Vrgapa*	*Q. Memmius Niger C. Memmius Seue[r]us*	?	*statuas duas aereas possuit*
[33] CIL,II²/7, 180	*Calpurniana*	*L. Aemilius Auitus C. Pomponius Lupus*	hermano y abuelo de magistrado	*ampliatio* gasto previsto en herencia
[34] CIL,II²/7, 798	*Mellaria*	*G. Annius Annianus*	*IIuir* y *pontifex*	*Aquam Augustam*
[35] IRAl, 40, 2	*Abdera*	*[Quarti]lla*	madre de *flamen*	*[basili]cam cum hypa[ethro] [e]pulo dato*
[36] CIL, II, 1956	*Cartima*	*Iunia Rustica*	*sacerdos prima et perpetua*	obras públicas diversas *epulum spectaculis editis*
[37] CIL,II, 1949	*Cartima*	*L. Porcius Victor*	?	Estatua *testamento epulum*

REFERENCIA	CIUDAD	DONANTE	*CVRSVS HONORUM*	OBRA
[38] CIL, II, 1951	*Cartima*	*L. Porcius Victor* y *her(edes)*	?	Estatua *Veneri Aug(usta)* Estatuas familiares *uicessima non deduxit epulum*
[39] CIL, II, 1957	*Cartima*	*L. Porcius Saturninus*	*pontifex*	Homenaje de *amici impensam remisit*
[40] CIL, II, 1961	*Cartima*	*L(ucius) Porcius [Victo]rinus [Pompeii]a [M(arcii) f(ilia)]*	padre y madre de notable local	Estatua al hijo
[41] CIL, II, 1955	*Cartima*	*Mel[in]a*	madre notable local	Estatua al hijo *remi[s]sa impe(n)sa*
[42] CILA, 2, 994	*Conobaria*	*Mamilia Luci[lla]*	madre de notable	Estatua al hijo *i[mpens]am [remisit]*
[43] CIL, II, 1945	*Iluro*	*L. Munius Nouatus L. Munius Aurelianus*	*IIuiri*	Estatua a Domiciano
[44] CILA, 2, 220	*Arua*	*L. Coranius Tuscus*	?	Dedicación *Genio m(unicipii)*
[45] CILA, 2, 1048	*Iporca*	*Cornelia Prisca Q. Cornelius Gallus*	hermana de notable	Estatua *sportulae decurionibus epulum*
[46] CILA, 2,1064	*Munigua*	*L. Aelius Fronto*	?	Estatua *diuo Vespasiano*
[47] CILA, 2,1065	*Munigua*	*[L.] Licinius Victor*	?	Estatua *diuo Tito*
[48] CILA, 2,1066	*Munigua*	*L. Licinius Annianus*	?	Estatua ¿Domiciano?
[49] CILA, 2,1056	*Munigua*	*L. Aelius Front[o]*	?	*equum exed[ram] equilem Num[ini] Ditis P[atris]*
[50] CILA, 2, 271 y 272.	*Naeua*	*L. Aelius Aelianus Egnat[ia] Lupercilla*	mujer de *IIuir IIuir*	*epulum statuas*
[51] CILA, 2, 968	*Salpensa*	*L. Marcius Saturninus*	notable local	Diversos homenajes *[impensa]m remisit*
		PROVINCIA HISPANIA VLTERIOR LVSITANIA		
[52] HEp1, 158	*Capera*	*[---] Albinus*	?	*Aqua Augusta*
[53] AE,1987,616j	*Capera*	*M. Fidius [Macer]*	?	Arco
[54] CIL, II, 610	*Metellinum*	*Q. Licinius Saturninus L. Mummius Pomponianus*	*IIuiri*	Estatua *Domiti[ae] August[ae]*
[55] IRCP, 183	*Salacia*	*Flauia Rufina*	*flaminica prouinc(iae) Lusitaniae*	Ara monumental *Ioui O(ptimo) M(aximo)*
[56] CIL, II, 401	Bobadela	*C. Cantius Modestinus*	?	*Templum Genio Municipii*
[57] HAE, 1138	*C. Igaeditanorum*	*L. Iulius Modestus Iulia Modesta*	¿notables locales?	*statua statua aurauit*
[58] HAE, 1074	*C. Igaeditanorum*	*C. Cantius Modestinus*	?	*Veneris templum*
[59] ILER, 2078	*C. Igaeditanorum*	*C. Cantius Modestinus*	?	*Marti templum*
[60] AE, 1987, 478c	Midões	*Seuerus Vituli f(ilius)*	?	*fontem aedificauit*

Matizaciones a las inscripciones de la Tabla XVII:

PROVINCIA HISPANIA CITERIOR:

[1] Aquae Flauiae, 138 de *Aquae Flauiae*. Se trata de un ara de granito fechada por RODRÍGUEZ COLMENERO, A.: 1997, 182-183, a finales del siglo I d. C., y por la referencia a la municipalidad de *Aquae Flauiae*, necesariamente de época flavia.

[2] CIL, II, 3033 de *Complutum*. Ya nos referimos a ella como flavia anteriormente, (véanse Tabla V, [3], y Tabla XIII, [5]). En ella se manifiesta el homenaje de un hijo a su padre *Cn(eus) Nonius C(aii) Noni f(ilius) Quir(ina tribu) Crescen[s]*, haciendo constar en él su amplio *cursus honorum* (*mag(istratus), flamen Romae et Aug(usti)*) buscando sin lugar a dudas preparar su posterior carrera política asociándose al prestigio y a los *honores* ya alcanzados por su padre.

[3] CIL, II^2/5,49 de *Aurgi*. Ya la tratamos anteriormente como flavia (véase Tabla XII, [1]). Seguramente, el *IIuir* homenajeado, *P. Aelius Vrsus*, sería, por su adscripción a la *Galeria tribus*, de los primeros *IIuiri* del recién creado *municipium Flauium Aurgitanum*, y su madre, *Acilia Ploce* liberaría al propio *municipium* de los gastos que éste pretendía hacer en honor de su hijo. No podemos afinar su cronología más allá de la mera adscripción flavia.

[4] CILA, 3, 47 y 48 de *Baesucci*. Por criterios paleográficos y contexto fechada en época flavia (véase Tabla XII, [2]), documenta como *C. Sempronius Celer* y *Sempronia Auge*, padre y madre de *C(aius) Sempr[onius Celeris f(ilius)] Celer* –posiblemente magistrado a juzgar por los *honores* que recibe, aunque no especifique claramente dicha condición en ninguno de los dos epígrafes– corren con los gastos (*ho[nore accepto inpensam remiserunt]*) de los distintos reconocimientos que éste

recibe en nombre de diversos *municipia Flauia* de la zona, a saber: una *[lau]datio* y *statua* decretada por el *mun(icipium) F(lauium) Laminit[anum]*, una *laudatio*, *[locus sepu]lturae*, *[exsequia]e* y *statua* gratuita por el *munic(ipium) [F(lauium)] Baesucc[itanum]*, e idénticos homenajes por el *munic(ipium) F(lauium) Viuat[i]e[nse]*. No podemos afinar más en la cronología flavia de ambas piezas.

[5] EREB, 6 de *Ebusus*. Fechada, como vimos (Tabla XII, [3]), en torno al 79 d. C., manifiesta la construcción de un acueducto en el *municipium Flauium Ebusum* por varios miembros de la familia *Cornelia*, en un claro ejemplo de asociación de varios miembros de la misma a los beneficios del acto evergético.

[6] EREB, 1 de *Ebusus*. Inscripción conmemorativa de una dedicación a *Iuno* y a *Iuppiter*, realizada en asociación por tres individuos de la familia de los *Oculatii*, adscritos a la *Quirina tribus*, seguramente de los primeros miembros de la élite política del *municipium Flauium* de *Ebusum*. Sobre los criterios que nos han llevado a fecharla en la época flavia, véase anteriormente Tabla XIII, [5]. EREB, 4, presunta inscripción funeranria del *L. Oculatius Rectus L(ucii) f(ilius)* que aparece en último lugar en la inscripción que estamos tratando nos presenta a éste dejando bien claro que es él quien paga el sepulcro de su padre, haciendo entonces notar los cargos de *IIuir*, *aedilis* y *flamen* por aquel desempeñados.

[7] CIB, 121 de *Mago*. Inscripción en que el yerno y el nieto del magistrado –*aedil(is)* , *IIuir* y *flam(en)*– *[Q(uintus) C]or[nel]i[us] [Q(uinti) f(ilio) Qui]ri[na (tribu)] [Se]cundus*, le homenajean *ob plurima meri[ta]*, en un claro intento de vinculación con un notable de la comunidad recién municipalizada de *Mago*. No puede concretarse su cronología dentro de su seguro carácter flavio.

[8] ILSE, 43 A-G y 43 a-i de *Segobriga*. Posiblemente (NAVARRO, M.: 1997, 44 y 45) pueden estar informándonos sobre la participación de diversos miembros de la élite en la construcción del teatro de *Segobriga*, a juzgar por la procedencia del mismo de los fragmentos de estas inscripciones. Con los datos arqueológicos, y otros testimonios epigráficos de obras en dicho edificio (ILSE, 42), habría que fecharlos en época de Vespasiano.

[9] IRC, II, 56 de *Aeso*. Comentada anteriormente como de posible carácter flavio (véase Tabla XIII, (k)), presenta un homenaje de dos individuos –*C. Annius Annianus* y *L. Caecilius Maturus*– a uno –*Q. Caecilius Quir(ina tribu) Campanus*– que aparece adscrito a la *Quirina tribus*, quizás los primeros sólo *Latini* y el segundo ya beneficiado de la *ciuitas Romana*.

[10] RIT, 65 de *Tarraco*. Ya tratada anteriormente como flavia (vésae Tabla VII, [10]) por razones obvias derivadas de la referencia al *diuus Vespasianus*.

[11] RIT, 145 de *Tarraco*. También referida anteriormente como flavia por el cargo de *[fla]m(en) imp(eratoris) Vesp(asiani) Caes(aris) [Au]g(usti) perpetuus* que desempeña el homenajeado, *[R]aecius Tauri [fil(io) G]al(eria tribu) Gallus*, (Tabla V, [10]), y por su posterior carrera senatorial (Tabla IX, [23]). Sería otro ejemplo de como *M(arcus) Minatius [---]* –un *amicus* del homenajeado– aprovecha el acto evergético de levantarle una estatua a aquél para en cierta medida beneficiarse de su prestigio político, quizás en los momentos de inicio de su carrera.

[12] RIT, 272 de *Tarraco*. Fechada como flavia –hacia el 85 d. C. (véase Tabla V, [12] y Tabla IX, [8]) por el cargo de *flam(en) diui Titi* desempeñado por el individuo homenajeado, *C. Egnatuleius Seneca*, vuelve a demostrar el afán propagandista que podía llegar a tener el vincularse –incluso para una liberta como es la dedicante *Egnatuleia Sige*– a un personaje destacado en la vida política ciudadana.

[13] RIT, 169 de *Tarraco*. Ya visto antes como flavio (véase Tabla XI, [9]), manifiesta el interés de la mujer de *L. Cornelius Celsus* –que llegó a desempeñar el cargo de *praefectus orae maritumae* tras haber desempeñado el de *IIuir* en *Tarraco*– en vincularse a dicho personaje, al tiempo que cumplía con las lógicas obligaciones derivadas de su *pietas* matrimonial.

[14] RIT, 171 de *Tarraco*. También ya tratado como de cronología flavia (véanse Tabla V, [13] y Tabla XI, [10]), vuelve a poner de relieve la asociación de la madre del homenajeado a la completa carrera política de *P. Licinius Laeuinus*. Este individuo, también adscrito a la *Galeria tribus*, ya vimos que habría desempeñado el cargo de *flamen Romae et Aug(ustorum)* en época flavia (véase Tabla V, [13]), habiendo entrado en el *ordo equester* a través del desempeño del cargo de *praef(ectus) c(o)hor(tis) nouae Tironum orae maritumae*, momento en que seguramente debió producirse el homenaje familiar.

[15] RIT, 164 de *Tarraco*. Otro ejemplo de cronología flavia (véase Tabla XI, [11]) en el que un individuo –*L. Bennius Hermes*– del que desconocemos la relación con el homenajeado, busca vincularse al prestigio de la carrera política de éste –*L. Caecina Seuerus*–, que entró en el *ordo equester* desempeñando el cargo de *praef(ectus) fab(rum)* e inmediatamante después el de *praef(ectus) orae maritim(ae)*.

[16] RIT, 289 de *Tarraco*. Semejante a la anterior, presenta el homenaje en forma de pedestal de estatua llevado a cabo por *C. Terentius Philetus* en honor de *Q(uintus) Licinius Sil[uanus] Grania[nus]*, de destacada carrera en el ámbito del culto imperial y del *ordo equester* (véase sobre ella Tabla V, [15], y Tabla XI, [13]). Como ya vimos en su momento (Tabla XI, [13]), puede fecharse –como la siguiente– en torno al 80 d. C.

[17] RIT, 321 de *Tarraco*. En esta inscripción, el mismo dedicante del pedestal de estatua anterior, *C. Terentius Philetus*, homenajea en esta ocasión a la mujer *de Q(uintus) Licinius Siluanus Granianus* –*Baebia Galla*–, de la que hace constar también su cargo de *flaminica p(rouinciae) H(ispaniae) C(iterioris)*, que ya comentamos anteriormente (Tabla V, [17]).

PROVINCIA HISPANIA VLTERIOR BAETICA

[18] CIL, II^2/5, 291 de *Cisimbrium*. Se trata de un pedestal de estatua dedicada a la *Venus Victrix* por *Q. Annius Quir(ina tribu) Niger*, justo en agradecimiento a la consecución por éste de la *ciuitas Romana* (*[c(iuitatem) R(omanam) con]secutus per honorem IIuir(atus)*). Su cronología flavia puede afinarse hacia el año 83 d. C., tal como ya vimos (véase Tabla II y Tabla X, [5]).

[19] CIL, II^2/5, 292 de *Cisimbrium*. Se trata de otra inscripción de idénticas características a la anterior, aunque de cronología un poco más temprana por ser fechada entre el 75 o el 77 d. C. (véase Tabla II). En ella, el dedicante de la estatua, que acaba de obtener la *ciuitas Romana per hon(orem) IIu[i]r(atus)*, se esfuerza por dejar claro que la ha recibido con su mujer y sus hijos (*cum uxor[e et suis vel et fil(i)s]*), tal como disponían los decretos flavios.

[20] CIL, II^2/5, 296 de *Cisimbrium*. Se trata de un testimonio de evergetismo en el que *Valeria Actes*, homenajeada por el *ordo municipii Cisimbriensis*, libera a éste de los gastos del homenaje (*honore accepto impensam remisit*), y que, por situarse en el paso entre el siglo I y el II d. C., (MELCHOR, E.: 1994, 146), bien

podría haberse llevado a cabo en época flavia. En cualquier caso, por dicha situación cronológica, estaría directamente relacionada con las consecuencias derivadas de la municipalización de *Cisimbrium*.

[21] CIL, II²/5, 304 de *Cisimbrium*. También se trataría de una de las inscripciones testimonio de pedestal de estatua eregido en agradecimiento por la consecución de la *ciuitas Romana* (*c(iuitatem) R(omanam) c(onsecutus)*), aunque lo fragmentario de la misma nos impide conocer casi nada del dedicante y sólo que la recepción de la misma se llevó a cabo por el desempeño del duunvirado (*[per] honor[e]m I[I] u[i]r(atus)*).

[22] CIL, II²/5, 308 de *Igabrum*. Otro testimonio –esta vez de época de Vespasiano (véase Tabla II)– de agradecimiento por la consecución de la *ciuitas Romana*. En este caso, el agradecimiento se concreta en forma de una estatua a *Apollo Augustus*, donada *por M. Aelius Niger*, que habría alcanzado la ciudadanía desempeñando la edilidad.

[23] CIL, II²/5, 311 de *Igabrum*. En este caso indiscutiblemente flavia (véase Tabla XII, [10]), documenta la remisión de los gastos (*honore accepto impens(am) remisit*) de una estatua decretada por el *ordo* del *municipium Igabrense* (*ob merita statuam decr(euit)*) por parte de aquella que iba a ser homenajeada con ella, *Flaminia Paleisiaca*.

[24] CIL, II²/5, 316 de *Igabrum*. En este caso, también de cronología indiscutiblemente flavia (véase Tabla V, [21]), nos encontramos a un *flamen prouinciae Baeticae* llevando a cabo una donación de obra hidráulica, documentada en otras ocasiones, por otra parte, en el contexto de los *municipia Flauia* hispanos (véase en esta misma Tabla los números [31] de *Mellaria* y [48] de *Capera*).

[25] CIL, II²/5, 897 de *Ilipula*. Ya tratada anteriormente como flavia (véase Tabla XIII, [17]) presenta el acto evergético de un individuo de gentilicio *Flauius* y destacada carrera política municipal (llegó a desempeñar el cargo de *IIuir* por dos veces), que, habiendo sido homenajeado por el *ordo* decide correr con los gastos de dicho homenaje.

[26] CIL, II²/5, 276 de *Ipolcobulcola*. Planteada ya anteriormente su condición flavia (véase Tabla XIII (m)), ésta parece especialmente probable no sólo por los criterios paleográficos con los que ha sido fechada sino por testimoniar un extraordinario desembolso evergético (*templum et signum et forum*) llevado a cabo por dos individuos adscritos a la *Quirina*, y con carrera política municipal. Se percibe también la asociación del hijo del magistrado –*IIuir* y *pontifex*– al acto evergético y a la vez al prestigio de su padre.

[27] CIL, II²/5, 401 de *Ipsca*. Ya tratada anteriormente (véase Tabla VII, [12]), como ha apuntado BELTRÁN LLORIS, F.: 2000(a), 642, es posible que la *sacrata domus Augusto* a la que hace referencia el epígrafe fuera un templo en honor de Vespasiano (*Imp(eratori) Caes(ari) Vespasiano Aug(usto)*), construido en agradecimiento a la extensión del *Latium*. Se percibe una vez más la asociación de los familiares –*M. Clodius Rusticus* y *[–] Clodius Marcellus*, hijos– al acto evergético del *pontifex designatus M. Clodius [---]*.

[28] CIL, II²/5, 615 de Monturque. Al parecer, se trataría de una inscripción –por paralelo con otras semejantes ya tratadas (véase en esta misma tabla [18], [19], [21] y [22], y Tabla II)– conmemorativa de la dedicación de una estatua en agradecimiento a la obtención de la *ciuitas Romana per honorem* (*c(iuitatem) R(omanam) per honorem consec[uti]*). Por lo fragmentado de la misma no podemos saber a quién estaría dedicada, aunque sí podemos afinar su cronología flavia hacia el reinado de Vespasiano.

[29] CIL, II²/5, 845 de *Nescania*. Dedicación de estatua a Vespasiano (véase Tabla VII, [13]) por un *IIuir* llamado *L. Porcius Sabellus*. La profusa titulatura imperial que presenta la inscripción permite fecharla en el año 77 d. C., tal vez también como agradecimiento a la recepción de la *ciuitas Romana*, aunque ésta no se mencione en la fórmula epigráfica.

[30] CIL, II²/5, 848 de *Nescania*. Apuntada anteriormente su cronología flavia (véase Tabla XIII, (n)), sería otro ejemplo de remisión de los gastos del homenaje (*honore accepto impensam remisit*) decretado por el *ordo* esta vez gracias a la intervención evergética de un tal *L. Calpurnius Macer*, *pater* del homenajeado, que no hace constar magistratura alguna.

[31] CIL, II²/5, 774 de *Singili Barba*. Ya tratada anteriormente por su mención a la condición municipal de esta comunidad (véase Tabla XII, [14]), se trataría de una inscripción testimonio del agradecimiento *ob honorem ciuitat[is Romanae?]*, que en este caso se plasmó en una estatua de Venus (*signum Veneris cum s[uis ornamentis]*)

[32] CIL, II²/5, 913 y 914 de *Vrgapa*. Ya tratada anteriormente como flavia por los datos paleográficos (véase Tabla XIII, (o)), en ella se nos muestra el evergetismo de dos miembros de una misma familia, primero de *Q. Memmius Niger* que dispone colocar una estatua en su honor y otra en honor de su padre (*unam nominis sui alteram patris poni iussit*), y del heredero *C. Memmius Seue[r]us*, que otorga suelo de su propiedad (*solo suo fecit*).

[33] CIL, II²/7, 180 de *Calpurniana*. Ya vista anteriormente a propósito de la *Quirina tribus* del homenajeado *C. Pompeius Marullus* y de su presunta cronología flavia (véase Tabla XIII, (p)), documenta la *ampliatio* por parte de sus herederos –*L(ucius) Aemilius Auitus* y *C(aius) Pomponius Lupus*, abuelo y hermano del homenajeado– de la cantidad que éste les había legado en principio para sus honras fúnebres (*is testamento ex HS III CC sibi poni iussit adiectis HS CC [posuerunt?]*).

[34] CIL, II²/7, 798 de *Mellaria*. Inscripción testimonio de la donación de una conducción de agua (*Aqua Augusta*) por parte del *IIuir* y *ponti[f(ex)] perpetualis G. Annius Annianus* (véase Tabla XII, [19]), tipo de donación que además es bastante habitual en *municipia Flauia*.

[35] IRAl, 40, 2, de *Abdera*. En ella, la madre de un *flamen* al que ya fechamos en epoca flavia (véase Tabla V, [24]) construye para su ciudad una *[basili]ca cum hypa[ethro]*, haciendo acompañar la inauguración de la misma de la celebración de un *[e]pulum*.

[36] CIL, II, 1956 de *Cartima*. *Iunia Rustica*, la que fuera primera *flaminica* del *municipium Cartimitanum*, por tanto en época de Vespasiano (véase Tabla V, [23]), lleva a cabo en esa época un amplísimo repertorio de donaciones evergéticas en beneficio de la *Cartima* recién municipalizada, a saber, varias labores de reconstrucción edilicia de los pórticos del foro (*porticus public(as) uetustate corruptas refecit*), donación del solar para unos baños públicos –a los que embellecerá con una piscina, una estatua y pórticos (*porticus ad balineu[m] solo suo cum piscina et signo Cupidinis*)–, evitando al municipio el pago de los correspondientes *uectigalia* respecto de dicho terreno (*balinei dedit uectigalia publica uindicauit*), erección en el foro de una estatua dorada de Marte (*sig[num] aereum Martis in foro posuit*), y pago de los gastos de las estatuas que les habían decretado a él y a su marido los miembros del *ordo*

Cartimitanorum (*statuas decreta[s remiss]a impensa*). Buscando seguramente mayor publicidad para las ceremonias de inauguración de todas estas *opera publica*, celebró un *epulum* (*epulo dato*) y unos espectáculos (*spectaculis editis*).

[37] CIL, II, 1949 de *Cartima*. Ya tratada anteriormente como de posible cronología flavia (véase Tabla XIII, (r)), la inscripción que nos ocupa documenta la disposición testamentaria de *L. Porcius Victor*, de *origo Cartimitana* y adscrito a la *Quirina tribus*, que establece la donación de una estatua de sí mismo por disposición testamentaria y la organización de un *epulum*. Su *heres*, que no especifica su nombre, a la hora de correr con dicha disposición no deduce el impuesto de la *uicessima hereditatis* (*heres XX non deduxit*).

[38] CIL, II, 1951 de *Cartima*, en la que el mismo individuo que en la inscripción anterior dona esta vez –y en compañía de *Scribonia [Marcian]a*, su mujer– una estatua a *Venus Augusta*, al tiempo que establece en disposición testamentaria que se levante otra en su honor y en el de su mujer. Sus herederos, al cumplir con dicho encargo no dedujeron el impuesto de la *uicessima* y organizaron un *epulum*, extraordinario acto propagandístico para una dedicación de estatua en la que éstos iban a marcar claramente su vinculación con la élite local a la que pertenecían sus ancestros. Para su datación flavia, véase Tabla XIII, (r).

[39] CIL, II, 1957 de *Cartima*. De presunta cronología flavia (véase Tabla XIII, (s)), la inscripción documenta la remisión de los gastos de un homenaje decretado en honor de *L. Porcius Saturninus* por sus *amici* tras una suscripción popular (*aes alien(um) rei publicae Cartimitan(ae) lib(eraret)*).

[40] CIL, II, 1961 de *Cartima*. En esta inscripción (cuya datación flavia fuera ya planteada en Tabla XIII, (t)), nos encontramos el homenaje en forma de estatua (*c(ontenta) p(osuit)*) por parte de *L(ucius) Porcius Qui[r(ina tribu) Victo]rinus* y *de [Pompeii]a [M(arcii) f(ilia)]*, *pater* y *mater* respectivamente de *L. Porcius Saturninus*, al que nos encontramos en la inscripción anterior ([39]).

[41] CIL, II, 1955 de *Cartima*, en la que la madre de un notable local promocionado al ordo equester en época flavia (véase Tabla XI, [23]) corre con los gastos del homenaje que unos amigos tributan a su hijo (*s[ta][tu]am amici uiuo proc[ura]r[ant]*), una vez que éste ha muerto (*defuncto Mel[in]a [ma]ter remi[s]sa impe(n)sa [pone]nd[a]m [curauit]*).

[42] CILA, 2, 994 de *Conobaria*. Inscripción también fechada en época flavia (véase Tabla XIII, [21]) en la que *Mamilia Lucill[a]*, *mater* del *homenajeado (L(ucius) Acilius Quirina (tribu) Albanus*) *ex consensu populi Conoba(riensis)*, corre con los gastos de la estatua en que se concretaba dicho homenaje.

[43] CIL, II, 1945 de *Iluro*. De indiscutible fecha flavia, en concreto domiciánea (véase Tabla II), presenta el agradecimiento concretado en forma de estatua a Domiciano de dos nuevos *IIuiri* –*L. Munius Nouatus* y *L. Munius Aurelianus*, adscritos a la *Quirina tribus*– por la recepción de la ciudadanía a través del desempeño de dicha magistratura (*b(eneficio) e(ius) c(iuitatem) R(omanam) per h[ono]rem IIuir(atus) consecuti*).

[44] CILA, 2, 220 de *Arua*. Fechada en época flavia (véase Tabla XII, [21]), aunque el soporte está perdido, seguramente se trataría de una dedicación de ara o estatua (*t(itulum)*, se lee en la inscripción) al *Genius m(unicipii) F(lauii) A(ruensis)* por parte de *L. Cornelius Tuscus*.

[45] CILA, 2, 1048 de *Iporca*. Posiblemente flavia (véase Tabla XIII, (y)), documenta dos actos evergéticos de naturaleza semejante (*sportulae decurionibus*) llevados a cabo por dos hermanos –*Q. Cornelius Gallus* y *Cornelia Prisca*–. Resulta interesante que la hermana es la que se encarga de realizar el reparto de *sportulae* ordenado por su hermano en disposición testamentaria (*testamento suo sportulis datis decurionibus poni i(ussit)*) completando la misma con una por ella realizada, con la dedicación de estatua a éste, y con un *epulum*.

[46], [47], y [48] CILA, 2, 1064, 1065, y 1066 de *Munigua*. Dedicatorias al *diuus Vespasianus* (véase Tabla I y Tabla VII, [19]), al *diuus Titus* (véase Tabla II y Tabla VII, [20]), y posiblemente a Domiciano (véase Tabla VII, [21], y X, [12]) por parte de *L. Aelius Fronto*, *[L.] Licinius Victor* y *L. Licinius Annianus* de los que carecemos de información sobre su *cursus honorum*.

[49] CILA, 2, 1056 de *Munigua*. En ella aparece como evergeta *L. Aelius Front[o]*, del que sabemos su adscripción a la *Quirina tribus* gracias a esta inscripción (véase Tabla XIII, [22]). Su evergesía consiste en la donación de una estatua ecuestre al *Num[ini] Ditis P[atris]*, que iría enclavada en una *exed[ra]* a la que también se refiere la inscripción conmemorativa de la citada obra munificente.

[50] CILA, 2, 271 y 272 de *Naeua*. Planteadas anteriormente como de posible cronología flavia (véase Tabla XIII, (z)), documentan el extraordinario acto evergético realizado *por L. Aelius Aelianus*, *IIuir*, y su esposa *Egnat[ia] Lupercilla*, consistente en una galería de retratos y un *epulum*. La restitución *[adiectis spec]ularibus et uelis* propuesta por DEL HOYO, J.: 1989, 89 es justificada haciendo referencia a que las estatuas donadas estarían recubiertas de velos y espejos. Sin embargo, CANTO, A., en HEp2 e HEp3 considera que *specularibus et uelis* están más cerca de *epulum* que de *statuae*, interpretando que dichos materiales serían utilizados como revestimiento de los pórticos en que el *epulum* se celebró, costumbre ésta testimoniada por Plinio (*Nat.*, XXXVI, 162) para el Circo Máximo de Roma.

[51] CILA, 2, 968 de *Salpensa*. En esta inscripción, fechada entre fines del siglo I y comienzos del II d. C., y presumiblemente encuadrable en época flavia (véase Tabla XIII, (aa)), nos encontramos la remisión de los gastos del homenaje que el *ordo municipi(i) Flaui(i) Salpensani* dedicó a *L. Marcius Saturninus* consistente, además de en los *ornamenta decurionatus*, en una *laudatio* y un *locum sepulturae* gratuitos.

PROVINCIA HISPANIA VLTERIOR LVSITANIA

[52] HEp1, 158 de *Capera*. Donación de un *Aqua Augusta* por parte de un tal *[---] Albinus [pro sa]lute municipi(i) Flaui(i) Ca[perens(is)]*.

[53] AE, 1987, 616j de *Capera*. Donación del *arcus quadrifrons* de *Capera*, dedicado a *Aug(ustae) Trebar[unae]*, y sufragado por *M. Fidius [Macer]*, cuya carrera municipal habría comenzado en época flavia, momento en que habría donado esta obra pública, como ya vimos (véase Tabla XI, [25]).

[54] CIL, II, 610 de *Metellinum*. Ya tratada anteriormente (véase Tabla VII, [24]), presenta la donación de un homenaje a *Domitia Augusta* por parte de dos *IIuiri*.

[55] IRCP, 183 de *Salacia*. La munificente donante de una monumental ara dedicada a *Ioui O(ptimo) M(aximo)*, ya la tratamos como *flaminica* de época flavia (véase Tabla V, [27]).

[56] CIL, II, 401 de Bobadela. *C. Cantius Modestinus* dona aquí un templo dedicado al *Genius municipii*, que por los datos arqueológicos y por la paleografía viene siendo fechada en

época flavia (ANDREU, J.: 1999(a), 457), más concretamente domiciánea (MANTAS, V.: 1993, 242).

[57] HAE, 1138 de *ciuitas Igaeditanorum*. Fechada posiblemente en época flavia, como ya planteamos anteriormente (véase Tabla XIII, (ag)), documenta la donación de una estatua en honor de *Iulia Varilla* por parte de *L. Iulius Modestus*, adscrito a la *Quirina tribus*, que sería además embellecida con oro por parte de *Iulia Amoena* (*mater aurauit*).

[58] y [59] HAE, 1074 e ILER, 2078 de *ciuitas Igaeditanorum*. Dos donaciones de templos (*Veneris templum* y *Marti templum* respectivamente) realizadas por *C. Cantius Modestinus*, y que vienen siendo fechadas en época flavia (ANDREU, J.: 1999(a), 457), más concretamente domiciánea (MANTAS, V.: 1993, 242), al igual que la que este mismo evergeta llevó a cabo en Bobadela ([56]).

[60] AE, 1987, 478c de Midões, aunque normalmente vinculada a los *territoria* de Bobadela-*ciuitas Igaeditanorum* (ANDREU, J.: 1999(a), 462), documenta la donación de una *fons* por parte de un individuo de desconocida función política, pero en una fecha exacta por la presencia de una mención al *VII* consulado de Tito, lo que nos llevaría al año 81 d. C.

Analizando las sesenta donaciones que aparecen recogidas en la Tabla XVII éstas quedan repartidas de la siguiente manera. En primer lugar, nos encontramos con un total de quince donaciones de edificios públicos propiamente dichos, así [5] de *Ebusus* –acueducto–; y [9] de *Segobriga* –teatro– en la *Citerior*; [24] de *Igabrum* –acueducto–; [26] de *Ipolcobulcola* –templo y estatuas forenses–; [27] de *Ipsca* –posible templo en honor de Vespasiano–; [34] de *Mellaria* –acueducto–; [35] de *Abdera* –construcción de una basílica–; [36] de *Cartima* –construcción de termas y embellecimiento de pórticos del foro–; y [49] de *Munigua* –*exedra* con estatua ecuestre– en la *Baetica*; [52] de *Capera* –acueducto–; [53] también de *Capera* –arco–; [54] de Bobadela –templo–; [58] y [59] de *ciuitas Igaeditanorum* –templos–, y [60] de Midões –fuente–, en *Lusitania*.

Junto a estas, el resto serían dedicaciones de estatuas, siendo las más frecuentes las dedicaciones de estatuas a notables, un total de veintiséis[722], entre las cuales tienen especial interés aquellas que han sido denominadas como la culminación del evergetismo[723] por ser los notables quienes –habiendo sido homenajeados por otros notables, por suscripción popular, o por decreto municipal– deciden correr con los gastos del homenaje. A ese grupo pertenecen un total de ocho –[3] de *Aurgi*, [4] de *Baesucci*, [20] de *Cisimbrium*, [23] de *Igabrum*, [38], [39], [40] y [41] de *Cartima*, y [50] de *Salpensa*– casi todas procedentes de la *Baetica* o de comunidades limítrofes con ella, siguiendo el patrón geográfico descrito por S. Dardaine[724] para este tipo de documentos.

En este grupo de dedicaciones de estatuas a notables, ya vimos en el comentario pormenorizado de las inscripciones[725] que muchas veces predomina un cierto monopolio familiar de quienes las protagonizan, que gustan de mostrar su riqueza y su capacidad de contribuir al embellecimiento ciudadano[726], y al tiempo vincularse a los notables magistrados de sus familias para así engrandecer la *existimatio* personal a través de la explotación de la familiar.

Como ejemplos de este comportamiento podríamos citar los casos de [2] de *Complutum*, donde *Cn. Nonius Sincerus* homenajea a su padre haciendo clara mención del amplísimo *cursus honorum* de éste; [6] de *Ebusus*, donde varios *Oculatii* se asocian en una dedicación votiva; [11]-[17] de *Tarraco*, donde predomina este tipo de comportamiento; [33] de *Calpurniana*, donde incluso los herederos se exceden económicamente en el cumplimiento de las disposiciones testamentarias de su ancestro, también magistrado; o [45] de *Iporca*, donde *Cornelia Seuera* aprovecha el cumplimiento de una disposición testamentaria de su hermano, *Q. Cornelius Gallus*, para hacerle un homenaje, aumentar el reparto de *sportulae* por aquel decretado en su testamento, e incluso –para revestir de público la dedicación de dicha estatua– organizar un *epulum*. Este comportamiento debe encuadrarse en el ambiente promocional y de inicio de los monopolios políticos por parte de las viejas élites indígenas –ahora romanizadas por la *ciuitas Romana*– que se abriría a partir de la extensión del *Latium* y que ya dijimos explicaba la alta participación de las élites en este tipo de tareas munificentes.

Una muestra muy clara de ese tipo de motivaciones la exhibe también un grupo de inscripciones que documentan dedicaciones de estatuas de diversa naturaleza como agradecimiento de notables a la recepción de la *ciuitas Romana* por el desempeño de una magistratura. Con dichas donaciones –[18], [19], y [21] de *Cisimbrium*; [22] de *Igabrum*; [28] de Monturque; [31] de *Singili Barba*; y [43] de *Iluro*– los notables aprovechaban su condición de nuevos *ciues Romani* y el hábito epigráfico de agradecer dicha donación con una estatua, para publicitar su nueva condición de magistrados, preparar la carrera política de sus descendientes –que no olvidemos recibían con ellos la ciudadanía–, y mejorar la monumentalización de sus comunidades, muchas veces con dedicaciones a miembros de la casa dinástica Flavia, lo que, como vimos era la mejor muestra del cumplimiento de los deseos integradores que pudo perseguir la municipalización llevada a cabo por los Flavios en *Hispania*.

En último lugar, contamos con un total de doce dedicaciones de estatuas a divinidades[727], entre las cuales destacan dos grupos de divinidades netamente vinculadas a las circunstancias de la *Hispania* de los Flavios, a saber, las dedicatorias al *Genius municipii* ([1] de *Aquae Flauiae* y [44] de *Arua*), y a los emperadores flavios divinizados ([10] de *Tarraco* a *diuus Vespasianus*, y [46], [47] y [48] de *Munigua* a *diuus*

Vespasianus, *Titus* y *Domitianus* respectivamente). A este último grupo habría que añadir algunas otras actuaciones evergéticas que también tienen relación directa con la casa dinástica en el poder, como por ejemplo la estatua a Vespasiano dedicada en *Nescania* ([29]), la dedicada a Domiciano en *Iluro* ([43]), y la dedicada a *Domitia Augusta* en *Metellinum* ([54]). Esta tendencia a incrementarse la presencia de la *domus Flauia* en el paisaje epigráfico y escultórico de las comunidades privilegiadas por los Flavios está bien documentada no sólo en *Hispania*, donde ya la tratamos anteriormente[728], sino también en el caso africano, donde puede seguirse por ejemplo una gran presencia de Vespasiano en muchas ciudades de la misma[729].

Todo este panorama de participación de las élites en el mejoramiento de lo que J. F. Rodríguez Neila[730] ha llamado la imagen urbana de las comunidades de las que procedían, se convirtió por tanto en época flavia –y después, a partir de ella– en uno de los fenómenos más destacados e importantes de la vida municipal con los cuales, los notables que contaban con excedentes de riqueza destinaban parte de ella a la mejora del ornato urbano a la vez que alimentaban su prestigio y el de sus familias[731].

2. 4. Consecuencias externas de la municipalización: la reorganización del territorio.

Paralelas al proceso de urbanización que los Flavios pusieron en marcha en *Hispania* junto con y a partir de la extensión del *ius Latii*, se fueron produciendo algunas modificaciones en lo que respecta a la organización del territorio de la misma. Estas modificaciones, tal como ha indicado habitualmente la investigación sobre el tema[732], deben ser vistas sólo como consecuencia directa de una nueva concepción de la *urbanitas*, y de la organización de *Hispania* a partir de los Flavios en una red de ciudades que reclaman a su alrededor la articulación de una serie de relaciones de dependencia, comerciales, económicas y jurídicas totalmente nuevas y que en la mayoría de los casos eran además necesarias para el buen funcionamiento de sus recién creadas estructuras municipales[733].

Así, a partir de la generalización de la comunidad privilegiada como centro del nuevo mapa político y administrativo hispano, los Flavios van a llevar a cabo una profunda labor de remodelación del territorio[734] que va a afectar directamente a las propias comunidades bien por tener que ver con su posición en un lugar u otro del espacio físico (traslados *ad planum*), con su condición de independencia o autonomía jurídica respecto de otras comunidades del entorno (*adtributiones* y *contributiones*), con la organización de sus límites y de su *territorium* (procedimientos de organización territorial catastral y de trazado de *termini*), con la forma de organización de su territorio productivo circundante (trazado de nuevos sistemas de *centuriationes* y en consecuencia surgir de nuevas formas de propiedad), con la vertebración de su comunicación con otras comunidades (red viaria), o con la integración de éstas en espacios administrativos mayores, caso de los *conuentus iuridici*.

Así, a la hora de estudiar estos procedimientos, vamos a proceder a sistematizarlos de acuerdo a un orden que bien pudo ser el que muchas veces, a partir de la extensión del *Latium*, debió verificarse. En primer lugar, analizaremos las transformaciones referentes a la situación topográfica de la ciudad –capítulo en el que estudiaremos los traslados *ad planum* que la documentación arqueológica y, a veces, epigráfica nos ha dado a conocer–, nos detendremos después en todo lo referente a la reestructuración de los límites de las comunidades privilegiadas y a las nuevas condiciones de ordenación de su espacio agrario y productivo –capítulo en que trataremos de los *termini Augustales* y de las *centuriationes* catastrales– y de su autonomía o dependencia jurídica –capítulo en que trataremos el problema de las *adtributiones* y *contributiones* y el polémico problema de la organización conventual–, para terminar refiriéndonos al aporte que los nuevos trazados viarios hicieron a la fisonomía de una *Hispania* totalmente reorganizada y reconstruida por los Flavios, siguiendo la tantas veces manida y no por ello menos acertada expresión de R. K. McElderry[735].

Modificaciones topográficas: traslados *in planum*.

La expresión *permitto uobis oppidum sub nomine meo ut uoltis in planum extruere* con que la cancillería de Vespasiano se dirige –a finales de Julio del año 77 d. C.– a los *Saborenses*[736], permitiéndoles el traslado al llano de su comunidad, parece estar verificando un comportamiento derivado del proceso de latinización y municipalización flavio que seguramente no tuvo en *Sabora* su único caso, si bien sí el único testimoniado a través de la documentación epigráfica.

Los *Saborenses*, atravesando una serie de circunstancias económicas de tremenda dificultad –*cum multis difficultatibus infirmitatem uestram*, se lee en la inscripción–, se ven obligados a solicitar de Vespasiano dicho traslado, seguramente buscando una mejor situación de cara sobre todo a la explotación económica del territorio circundante, es decir, procurando un asentamiento que les permitiera contar con más tierras de labor desde las que hacer productivos los alrededores.

Aunque se ha intentado relativizar en cierta medida la importancia de este tipo de prácticas de traslado poblacional al llano[737], lo cierto es que éstas manifiestan en realidad dos aspectos que no deben ser pasados por alto. En primer lugar que algunas comunidades –incluso de la propia *Baetica*– vivían todavía –en los momentos de extensión del *Latium* y

de la municipalización– en circunstancias típicas de la Edad del Hierro, en *oppida* fortificados en altura, y en segundo lugar, que algunas de esas comunidades, al poner en práctica las nuevas exigencias derivadas de la adquisición del *Latium* y de la condición municipal, se vieron realmente forzadas a situarse en zonas en las que las nuevas competencias y necesidades que exigía su municipalidad pudieran desarrollarse mejor. Por tanto, seguramente, como indicó J. M. Serrano Delgado[738], fueron las propias comunidades –y en ese sentido creemos debe leerse la *epistula* de *Sabora*– las que percibieron la necesidad de trasladarse al llano para así favorecer su rápida integración en el nuevo esquema de organización territorial trazado por los Flavios.

Al margen de que realmente los Flavios estuvieran interesados en que las comunidades municipalizadas pasaran al llano y de que hubiera existido una política de urbanización y ordenación territorial en ese sentido –como sabemos existió en otros lugares y épocas, también tal vez en la propia *Hispania*[739]–, lo más probable es que las propias exigencias de la vida municipal –desde las económicas a las urbanísticas, que hemos tratado unas páginas más arriba[740]– forzarían a las comunidades en altura –a los antiguos *oppida* indígenas– a trasladarse al llano, a una situación topográfica en la que poder contar con tierras de cultivo, e incluso también con mejores condiciones urbanísticas para dotar a la ciudad de las instituciones exigidas por su nueva condición jurídica privilegiada.

Al margen del bien documentado caso de *Sabora* –que aparte de los datos epigráficos, se encuentra refrendado por la investigación arqueológica que ha situado la ciudad flavia en el cortijo del Carrascal, a los pies del denominado aún Cerro de Sabora, en la localidad malagueña de Cañete la Real[741]–, lo cierto es que la siempre complicada investigación arqueológica sobre cuestiones de organización del territorio ha ampliado en cierta medida –sobre todo para la *Citerior* y la *Baetica*– la nómina de comunidades que registran un traslado poblacional al llano a la vez que dejan notar las primeras huellas de su condición de municipios flavios[742].

Así, en *Hispania Citerior*, parece que pudieron alterar su situación topográfica al tiempo que recibían el *Latium* y éste les abría las puertas de la municipalización, las comunidades de *Bergidum Flauium* –desde Castro Ventosa, en la localidad leonesa de Cacabelos, a la zona llana de La Edrada[743]–, *Complutum* –desde el cerro de San Juan del Viso, en la localidad madrileña de Alcalá a las orillas del río Henares[744]–, y *Cauca* –desde un reducido cerro en la Cuesta del Mercado de la localidad segoviana de Coca a un vecino falso llano de mayor extensión[745]–, todas ellas en zonas de gran predominio indígena, en las cuales la mayoría de las *ciuitates stipendiariae* todavía vivían, en torno al 70 d. C., en establecimientos en altura.

En la *Baetica*, se documentan presuntos traslados de población al llano en esta misma época en el ya referido caso de *Sabora*, y en otras comunidades como las de *Singili Barba* –desde lo alto del Cerro del Castillón en la localidad malagueña de Antequera a las laderas del mismo[746]–, *Aratispi* –desde los altos de Cauche el Viejo, cerca de Antequera, al llano circundante[747]–, y muy posiblemente también *Mirobriga* –en la localidad pacense de Capilla[748]–.

Sólo si aceptamos que la iniciativa del traslado al llano pudo proceder de las propias comunidades a la vista de sus nuevas necesidades como ciudades de pleno privilegio político más que de una obligación imperial[749] –sin que ello impida pensar en que los Flavios favorecieran dichos traslados por la propia dinámica de la extensión del privilegio latino– podemos entender que algunos *municipia Flauia* indiscutibles de los que componen la nómina hispana estén situados en altura. Posiblemente estos municipios, no tuvieron los problemas que tuvo *Sabora* y quizás, sus asentamientos en altura gozaban con todo de un territorio suficientemente amplio para instalar en él las edificaciones que exigía su nueva condición municipal y de unas condiciones de acceso a los recursos económicos que resultaban igualmente favorables.

En ese grupo habría que incluir los casos de *Lancia* –en El Castro de la localidad leonesa de Villasabariego, sobre el que se incorporaron directamente los elementos típicos de la urbanística de una ciudad plenamente romana[750]–, *Labitulosa* –en el Cerro del Calvario de la localidad oscense de La Puebla de Castro, en el que también se construyen termas y edificios públicos de gran impronta municipal, como la curia[751]–, *Numantia* –en Garray, Soria, sobre un alargado cerro, que también acabará por incorporar los espacios típicos de una ciudad de condición privilegiada[752]–, y *Veleia* –en el *oppidum* de Iruña, en la localidad alavesa de Trespuentes, que se romaniza también en lo urbanístico[753], en la *Hispania Citerior*.

En la *Baetica*, el número de comunidades de privilegio flavio que siguen asentadas en altura es también notable, a saber, presentan esa condición los casos del municipio ignoto del cerro de Las Balas, cerca de Écija[754], de la *Iliturgicola* del Cerro de Las Cabezas de la localidad cordobesa de Fuente Tójar[755], del municipio de *Ilurco* en el Cerro de los Infantes de la localidad granadina de Pinos Puente[756], de la *Iponoba* del Cerro del Minguillar de la localidad cordobesa de Baena[757], de la *Ventippo* del cerro de La Atalaya de la localidad sevillana de Casariche[758], y del municipio ignoto de Cumbres Mayores, asentado en el cerro de San Fruto[759].

Por último, en *Lusitania*, nos consta que probablemente estuvo asentado en altura el municipio de *Vrunia*, en el cerro de Irueña, en las cercanías de la localidad salmantina de Ciudad Rodrigo[760].

Por tanto, estos datos que parecen indicar sin lugar a dudas que asentamiento en altura no es incompatible con disfrute de la condición privilegiada, pueden ser traídos a colación de uno de los problemas referentes a la organización territorial flavia que más se han discutido en la investigación, quizás porque el ámbito geográfico del mismo –el cuadrante noroccidental de la Península Ibérica– sea uno de los que más debate ha provocado. Nos referimos al problema del hábitat castreño del Noroeste hispánico, y a su continuidad o desaparición con posterioridad a las reformas flavias.

En este sentido, parece claro que la extensión del *Latium* facilitaría la desaparición de la mención de la *origo* de los individuos a través de referencias al término *castellum*[761], y su sustitución por otras alusiones de carácter étnico muchísimo más generales, que manifiestan además el alcance de verdadera entidad política que sólo tras la extensión del *Latium* tendrían dichas comunidades no urbanas, que agruparían dentro de sí los diferentes *castella*, que nunca tuvieron un valor político[762], y que ahora –con la adquisición de entidad política autónoma de las comunidades rurales que los integraban– quedaron además sin siquiera mención epigráfica[763].

Sin embargo, eso que constituye simplemente la transformación de un hábito epigráfico con profundas implicaciones sociopolíticas, no debe llevarnos a pensar –como ha intentado demostrar G. Pereira[764]– en una total desaparición del hábitat castreño con posterioridad a las reformas flavias, que, como veremos a continuación, la arqueología no refrenda sino de forma paulatina y que además, por la propia concepción del *municipium* sería compatible con la presencia de éste como unidad mayor, privilegiada y autónoma en las cuales los castros se integrarían[765].

Si hemos visto que Roma no exigía en absoluto el traslado al llano de las comunidades municipalizadas, parece lógico pensar que tampoco debió tener un especial interés –una vez que solucionó el verdadero problema de su integración política en los *territoria* y en la jurisdicción de la comunidad privilegiada más próxima– en facilitar el traslado al llano de los asentamientos castreños, a pesar de que el cambio de función de algunos de ellos[766] y las nuevas condiciones geoestratégicas, geopolíticas y de propia organización territorial fueran multiplicando el protagonismo del hábitat en llano, quedando los castros reducidos a unos ejemplos bastante concretos.

Así, en un primer momento, como ha estudiado P. Guichard[767], lo que se operó en el poblamiento castreño del Noroeste hispánico no fue un cambio radical de hábitat sino, en muchos casos, el mantenimiento del mismo pero con los cambios urbanísticos y culturales propios de la mayor integración en los hábitos romanos. La arqueología, en ese sentido, ha documentado como en los años inmediatos a las reformas flavias, castros como el de Mozinho se empiezan a dotar de elementos de mentalidad típicamente romana como necrópolis a extramuros, templos, o mausoleos con esculturas[768]; cambia la forma de situar la vivienda en muchos de ellos, empezando ya a entreverse una urbanística típicamente romana como en los casos de Briteiros, Villadonga o Sanfins[769]; se incorporan sistemas de hipocaustos como en el castro de Santa María de Galegos, en Barcelos[770]; o se amurallan muchos de ellos lo que en un periodo de paz como el flavio sólo puede entenderse en relación con una idea de prestigio más que defensiva[771].

De todos modos, si parece claro que no puede atribuirse a Roma un interés manifiesto en despoblar los castros y hacer a su población bajar al llano, sí es verdad que desde época flavia, Roma intentará en el Noroeste potenciar la creación de asentamientos en zonas llanas que fueran más asequibles a los recursos de tipo agropecuario que Roma pretendía explotar[772], y que además dispusieran de mejores condiciones urbanísticas, multiplicando para ello los asentamientos del tipo *uici*, que C. Fernández Ochoa[773] ha denominado "castros de planicie" y que se caracterizan arqueológicamente por una gran modestia constructiva. Es bastante posible que dicha tendencia a potenciar el hábitat en llano –derivada del tipo de recursos que pretendían explotarse–, hiciera a algunas poblaciones castreñas abandonar su posición en alto y trasladarse al llano, siendo tal vez ése el origen de los *fora*[774], que también debieron ser concebidos por Roma al servicio de una concreta función de carácter comercial. Junto a ello, Roma no desdeña del hábitat en altura, ni siquiera cuando se trata de creaciones *ex nouo*, como sucede con el grupo de castros de La Corona y de Corporales, en León, que se adscriben al grupo de los denominados "castros mineros[775]", relacionados con la puesta en explotación de los ricos filones auríferos de la zona.

Qué duda cabe de que este proceso de transformación de las condiciones económicas y estratégicas del Noroeste acabaría por generar la reducción del hábitat castreño a sólo algunos casos muy puntuales a finales del siglo II d. C. como resultado de la progresiva dispersión de su población por el *ager*. Pero no creemos que detrás de dicho proceso hubiera una disposición romana de hacer a las comunidades que descendieran al llano, sino que éste fue sólo el resultado casi inerte y lógico de la transformación de las formas de vida del entorno y de la inserción –territorial, fiscal, jurídica, y administrativa– de los antiguos *castella* en el seno de las comunidades privilegiadas municipales más próximas.

Los nuevos límites físicos (*termini* y *centuriationes*) y jurídicos (*adtributiones* y *contributiones* y organización conventual) de las comunidades privilegiadas por los Flavios.

Como ha señalado J. Mangas[776], como consecuencia de los cambios jurídicos derivados de la municipalización, debió hacerse necesaria la reestructuración y

remodelación del territorio de las nuevas comunidades privilegiadas. Obviamente, al mejorar el estatuto jurídico y materializarse dicha mejora en la consecución del rango municipal, tal como nos informa la legislación romana[777] los límites territoriales del *municipium* adquirían una tremenda importancia pues cualquier tipo de litigio –incluso privado– era de competencia del juzgado municipal si había sucedido dentro de los límites territoriales y –por lo tanto– jurisdiccionales del mismo.

Al margen de este aspecto, de dinámica jurídica interna de las comunidades hispanas municipalizadas, lo cierto es que los emperadores flavios –y en particular Vespasiano– mostraron, como ha demostrado B. Levick[778], un gran afán por marcar los límites territoriales en zonas que estaban en disputa, como manifestación clara de un nuevo régimen que busca sobre todo difundir las ideas de lealtad, prosperidad y confianza, poniendo por tanto fin a ancestrales e irresueltos conflictos territoriales. Así, nos consta que Vespasiano intentó fijar sin equívocos los límites de las comunidades libúrneas en *Dalmatia*[779], los todavía irresueltos e irreconciliables límites de Esparta y Mesenia en Grecia[780], los de ciudades cilicias como *Mopsuhestia* y *Argelae*[781], y los conflictos sobre el territorio de la *colonia Mariana* y de los *Vanicini* de *Corsica*[782].

En el caso hispano, encontramos a Vespasiano (véase Tabla XVIII) actuando en dos conflictos territoriales que están muy vinculados –como hemos dicho– con el cambio de estatuto jurídico de comunidades y con las labores censorias llevadas a cabo por Vespasiano en los comienzos de su reinado[783]. Así deben entenderse –como ha visto últimamente E. García Fernández[784]– las intervenciones de Vespasiano respecto de un conflicto territorial ([1]) entre los *Indicetani* y los *Olossitani*, en las cercanías de *Emporiae* –fechada entre los años 75-78 d. C.–, y la intervención de éste –hacia el año 73 d. C.– respecto de la delimitación del *territorium* de *Augusta Emerita* ([5]) en relación al de la comunidad de *Lacinimurga*, para la que ya vimos su estatuto municipal flavio[785].

En el primer caso, Vespasiano se sirve de varios individuos, a saber, de *T. Aurelius Fuluus*, *Q. Pomponius Rufus*, *Marius Maturus*, y *Sempronius Campanus Fidentinus*. Éstos –para los dos primeros la propia inscripción ampuritana documenta su condición de *legati Augusti*, para el tercero la de *procurator Augusti*[786], mientras del tercero apenas tenemos datos– intervienen en un conflicto territorial seguramente motivado por los reajustes de los *territoria* de municipios flavios de las cercanías, o bien por las disposiciones establecidas en el censo que sabemos que *Q. Vibius Crispus* habría llevado a cabo en *Hispania* pocos años antes.

Más interesante –por su proyección posterior al existir en época de Domiciano una segunda mención ([6]) a reajustes en el mismo territorio– es la inscripción que documenta ([5]), para el año 73 d. C., una delimitación del *territorium* de *Augusta Emerita* en su relación con el de *Lacinimurga* y *Vcubi*, y claramente habría que relacionar con las delimitaciones del nuevo municipio de *Lacinimurga*[787]. Lo interesante, en cualquier caso, es que diez años más tarde, el territorio de *Augusta Emerita* tenga que volver a ser objeto de una nueva delimitación, ya en época de Domiciano.

Es bastante posible que si la merma de dimensiones en el *territorium* de la *colonia Augusta Emerita* se debió a la promoción política de comunidades béticas del entorno de la capital lusitana como *Lacinimurga*, ésta generaría una serie de conflictos continuos entre los *Augustani Emeritenses* y los *Lacinimurgenses* respecto del real alcance de su territorio. Posiblemente, Domiciano, que tanto se preocupó por la reestructuración territorial de la *Baetica* a través sobre todo de la red viaria, se vió obligado a atender –y en ese sentido habría que entender también el testimonio, de idéntica fecha, de *Cisimbrium* ([2]), en cuyo conflicto territorial[788] tuvo que mediar el gobernador provincial *L. Antistius Rusticus*[789] y el domiciáneo de cronología indeterminada de *Iliberris* ([3])– a estos irresueltos conflictos y volver a realizar una exhaustiva y cuidada delimitación de los *territoria* que estaban siendo objeto de discusión, como estaría sucediendo con el de *Augusta Emerita*, y que, por otro lado, no eran cuestiones baladí dada la extraordinaria importancia económica[790] y jurídica que los límites de un territorio ciudadano tenían.

Así, A. Mª. Canto[791] ha utilizado un testimonio del agrimensor Higinio[792] que menciona la problemática de *Augusta Emerita* en época domiciánea como claro testimonio de que ésta debió ocupar a la cancillería imperial de Domiciano encargada de resolver –con *C. Iulius Frontinus* a la cabeza[793]– los problemas de organización territorial y catastral que afectaban a diferentes puntos del Imperio.

Volviendo a la Tabla XVIII, nos encontramos con una pieza de bronce de procedencia desconocida ([4]) en la que se ha querido ver la alusión a una organización del territorio de *Ilurco*, *Obulco* y algunas otras comunidades que debían ser mencionadas en las partes fragmentadas de la pieza, organización que pudo tener que ver con un procedimiento de *centuriatio*, que sabemos también acompañó en la Historia de Roma a momentos de concesión del privilegio de la latinidad[794].

Efectivamente, tal como han señalado los principales estudiosos sobre la política catastral romana[795], la centuriación se convirtió dentro de la política territorial de Roma en el mejor procedimiento para llevar a cabo una racionalización y optimización del espacio geográfico y de las poblaciones que lo ocupaban y que se beneficiaban económicamente de él. Por eso mismo, a una reorganización de los *territoria* ciudadanos –y en particular del *ager* de los mismos– como la que debió desprenderse de la promoción política de muchas comunidades privilegiadas por el estatuto municipal

debió seguirle necesariamente toda una amplísima labor de redistribuciones catastrales que buscarían hacer que los nuevos límites espaciales del *territorium* de cada comunidad fueran tratados de forma acorde a como eran las nuevas formas de explotación económica previstas para los mismos, y que además los Flavios pusieron de manifiesto en otras provincias[796].

Obviamente, al margen de este testimonio epigráfico[797], es poca la información que tenemos sobre las *centuriationes* que pudieran ser llevadas a cabo en *Hispania* por los Flavios como consecuencia de la organización de un espacio geográfico que, con la municipalización, se revestía de nuevas relaciones sociales, de nuevos sistemas de producción, de explotación, y de fiscalización[798]. Sólo los datos arqueológicos –allá donde se han realizado estudios pormenorizados y bien datados[799]– han permitido poner en conexión testimonios de la misma con la labor organizadora de los Flavios a la que venimos haciendo referencia.

Así, A. Ruiz, M. Castro y C. Choclán[800] han detectado un serie de transformaciones del hábitat rural en la campiña de Jaén y en torno a *Aurgi*, que han fechado en la segunda mitad del siglo I d. C., haciéndolas coincidir por tanto con la promoción de esta comunidad a su condición municipal. En ese momento, los arqueólogos verifican una lógica de dispersión del hábitat que ponen en relación con un procedimiento de centuriación y con la remodelación arquitectónica de algunos yacimientos –Gil de Olid, Cabeza Baja, Atalayuelas[801]– de cara a abandonar sus antiguas funciones y servir de estaciones de explotación de un espacio rural totalmente reorganizado.

Por su parte, en el área de la Serranía de Ronda, en torno de los municipios flavios de *Arunda* y de *Acinipo*, M. Carrilero y B. Nieto[802], han documentado también un florecimiento de pequeñas explotaciones campesinas jerárquica y lógicamente distribuidas, todas ellas construcciones de nueva planta, carentes de elementos de ocupación anterior, quizás testimonio de un hábitat rural relacionado con un procedimiento de centuriación que ellos fechan en época de los Flavios.

TABLA XVIII
TESTIMONIOS DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL EN LA *HISPANIA* DE LOS FLAVIOS

REFERENCIA	CIUDAD	FECHA	DOCUMENTO	ACCIÓN
[1] IRC, III, 172-175	*Emporiae*	78 d.C	Placas de plomo	¿Conflicto propiedad? *Olossitani-Indicetani*
[2] CIL, II²/5, 302	*Cisimbrium*	84 d. C.	*term[inus] Augustalis*	Delimitación territorio
[3] CIL, II²/5, 660	*Iliberris*	83-96 d.C	*[fi]nis c(allis?) p(ublici?)*	Delimitación territorio
[4] HEp4, 828	*Ilurco*	flavia	Placa de bronce	¿Centuriación? *[I]lurcon[enses]-Obulc[onenses]*
[5] CIL, II²/7, 870	*Lacinimurga*	73 d. C.	Hito terminal *ter(minauit?)*	Delimitación territorio *Lacinimurg(enses)-Vcubitani*
[6] CIL, II²/7, 871	*Augusta Emerita*	81-94 d.C	Hito terminal *Augustalis terminus*	Delimitación territorio *Vcubitani-Aug(ustani) Emer(itenses)*

Comentarios cronológicos y tipológicos a las inscripciones de la Tabla XVIII:

[1] IRC, III, 172-175 de *Emporiae*. Juego de tres placas de plomo halladas en una tumba de la necrópolis de Ampurias. En las mismas aparecen mencionados *T. Aurelius Fuluus*, *Q. Pomponius Rufus*, *Marius Maturus*, y *Sempronius Campanus Fidentinus* (Tabla A, cara a: *Fuluus legatus Augusti Rufus legatus Augusti Maturus proqurator Augusti*, y Tabla A, cara b: *Campanus Fidentinus Augus(ti)*), que intervienen como jueces en un posible conflicto territorial entre los *Indicetani* y los *Olossitani*. Por los datos prosopográficos de los individuos en ellas mencionados –véase nota 786–, puede fecharse la inscripción y por tanto la resolución del citado conflicto en el año 78 d. C., en época de Vespasiano.

[2] CIL, II²/5, 302 de *Cisimbrium*. Hito terminal de caliza procedente de los alrededores de Zambra (Córdoba), concretamente en la carretera de Rute a Carcabuey, en la partida denominada de El Torcal. Documenta la fijación de uno de los límites del *territorium* del *munici[pi(um) Fla]ui(um) Cisimbrense* a través de la intervención –en torno al año 84 d. C.– del procónsul *L. Antistius Rusticus* (*[ex] decreto L(uci) Antisti [Rus]tici pro co(n)s(ulis)*).

[3] CIL, II²/5, 660 de *Iliberris*. Hito terminal de arenisca procedente de Sierra Elvira, cerca de la localidad granadina de Atarfe. Hace referencia a la delimitación en época presuntamente domiciánea –por la *damnatio memoriae* que presenta el nombre del emperador, como ya vimos en Tabla X, [6]– de algún territorio comunitario.

[4] HEp4, 828 de *Ilurco*. Para este fragmento de bronce de procedencia aún desconocida –aunque con mención a los *[I]lurcon[enses]* y *Obulc[onens]es*–, CANTO, A., en HEp4, p. 325 ha propuesto la posibilidad de que se tratara de algún documento que mencionara –por el texto de la l. 4: *---] (centuriae) CCXXI Im[---* - alguna reorganización centurial de tierras que

afectaría a las comunidades de *Ilurco* y *Obulco* y que presumiblemente –por los datos paleográficos– se llevó a cabo en época flavia, dejándose constancia de las medidas de las mismas en la tabla broncínea a la que pertenecería este fragmento.

[5] CIL, II²/7, 870 de *Lacinimurga*. Término augustal de caliza hallado en los alrededores de Valdecaballeros, en el interior del *territorium* de *Augusta Emerita*. Por la titulatura de Vespasiano que exhibe la pieza (*Imp(erator) Caesar Aug(ustus) Vespasianus pontif(ex) [m(aximus)] trib(unicia) pot(estate) [III i]mp(erator) X p(ater) p(atriae) co(n)s(ul) IIII design(atus)*), STYLOW, A. U.: 1986, 311, lo ha fechado en el año 73 d. C.

[6] CIL, II²/5, 871 de *Augusta Emerita*. La reestructuración territorial del entorno de *Augusta Emerita* que fuera llevada a cabo entre Marzo y Julio del 73 d. C. por Vespasiano y que documenta la inscripción anterior –[5]–, debió necesitar de alguna revisión en época de Domiciano como documenta este hito terminal procedente también de Valdecaballeros.

Si hasta aquí nos hemos centrado en aquellas transformaciones que tuvieron que ver con el aspecto físico de las comunidades –bien de su posición, bien de sus límites jurisdiccionales, bien de sus espacios productivos circundantes– no menos importantes fueron algunas transformaciones que la política municipalizadora flavia debió producir en lo referente a la situación de autonomía o de dependencia de algunas comunidades hispanas.

Efectivamente, estamos bien informados sobre cómo en época flavia debieron llevarse a cabo en algunas comunidades menores de *Hispania* procedimientos de vinculación a comunidades mayores, privilegiadas. Estos procedimientos, conocidos con el nombre de *adtributio* y *contributio*, consistían respectivamente en que una determinada comunidad –manteniendo su posición y su ordenamiento– quedara agregada administrativa y jurídicamente a un centro urbano vecino, o bien en que una comunidad menor se fusionara con otra mayor próxima, alterando entonces aquélla su posición geográfica y naciendo una ciudad nueva, generalmente calificada con el adjetivo de *contributa*[803].

Así, para el caso de las *adtributiones* no contamos con referencia ninguna en las fuentes, pero según la concepción del *Latium* y los criterios definidores de estatuto municipal que venimos manteniendo, ya dijimos que las *ciuitates* hispanas que todavía fueran *stipendiariae* en el año 70 d. C. pasarían con la extensión del *Latium* o bien a ser *municipia Flauia*, o bien –si determinadas circunstancias referentes a su escaso nivel de desarrollo lo impedían– a quedar *adtributae* a dichos *municipia*, de los que dependerían en sentido administrativo. Se trataría de comunidades carentes de un estatuto político propio sino era en referencia a una comunidad mayor –a la manera de los *castella*, *uici* o *pagi*[804]–, de ciudades anónimas[805] –*oppida ignobilia* las llama Plinio[806]–, tal como sabemos sobre todo por el caso de las comunidades dependientes en este sentido de *Nemausus*, bien conocidas por la descripción de Estrabón[807], que disfrutarían de lo que A. Chastagnol[808] ha llamado "el derecho latino subordinado" en tanto que los privilegios del mismo sólo tenían sentido en relación con la ciudad respecto de la cuál estaban *adtributae*.

Mejor informados estamos para el caso hispano sobre las comunidades que pasarían a disfrutar de un estatuto de *contributae*. Si la *adtributio* lo que pretendía sobre todo era facilitar la integración y en consecuencia la progresiva romanización de pueblos que estuvieran aislados o menos desarrollados[809], la *contributio* buscaba apoyar dicha integración principalmente sobre la base del concepto de urbanización, pues en esencia la *contributio* consistía tan sólo en una suerte de sinecismo de determinadas comunidades en una comunidad mayor[810], con consiguiente cambio de situación topográfica y geográfica de algunas de las comunidades que entraban a participar en dicho proceso sinecista.

Las fuentes literarias y epigráficas nos han informado con seguridad de la cronología flavia de, al menos, dos de estos procesos de *contributio* de comunidades en *Hispania*, los de *Curiga* con *Contributa Iulia* y los de una serie de *pagi* desconocidos con *Ipsca*, generando el *municipium Contributum Ipscense*.

El caso más claro y mejor documentado es sin lugar a dudas el de *Curiga*, que, como vimos[811], es referida por Plinio –en un pasaje seguramente actualización del Naturalista a sus propias fuentes augústeas[812]– como unida a *Contributa Iulia*[813], comunidad surgida –como indica su nombre– de la *contributio* de diferentes ciudades, aunque dicho proceso seguramente se habría operado en época cesariana o áugustea[814]. A los datos del Naturalista, A. Mª. Canto[815] ha unido –la interpretación parece sugerente y muy aceptable aunque también debe ser tomada con reservas, como mera hipótesis que encuentra sentido sólo a través de la noticia pliniana– los de una inscripción procedente de la localidad pacense de Monesterio[816], en la que se habla de una *mutatio oppidi* que debió afectar a los *Iul[ienses?]*, y por la cuál miembros de los distintos *pagi* de *Curiga* pudieron haberse integrado en la comunidad de *Contributa Iulia*, que disfrutaría a partir de entonces –como documenta otra inscripción procedente del entorno de Monesterio[817]– del privilegio municipal.

También desde E. Hübner[818] se viene planteando de forma parecida –a través de un proceso de *contributio*– el origen del *munic(ipium) C(ontributense) Ipsc(ense)*, conocido por una inscripción hallada en la localidad cordobesa de Íscar[819]. En el origen de dicho *municipium contributum* –que como vimos puede fecharse en época flavia[820]– habrían ido interviniendo seguramente diferentes comunidades menores, *pagi* o *uici*, que habrían modificado su situación geográfica para integrarse en torno de *Ipsca*, que haría de cabeza del proceso de sinecismo en que, en esencia, consistía toda *contributio*.

Dentro del afán de integración en las formas de vida típicamente romanas que llevaron a cabo los Flavios en *Hispania*, uno de los episodios más discutidos y quizás más difíciles de todos los que debieron integrar el paquete de reformas dirigido por estos príncipes de cara a las *prouinciae* hispánicas es el que se refiere a la creación o reorganización de los *conuentus iuridici* como unidades administrativas destinadas a servir de enlace entre las comunidades particulares y las capitales y *concilia* provinciales.

Dentro del profundo debate historiográfico –que ha implicado a realidades diferentes a las del propio *conuentus* afectando también, como vimos, a la del culto imperial conventual[821]–, hoy parece comúnmente admitido que éstos, en tanto que unidades administrativas y jurisdiccionales, fueron creados por Augusto[822], pero que sin embargo, sólo con los Flavios –y de modo bastante especial en el Noroeste– alcanzarían una plena maduración resultado de dotarse de una función clara. Es decir, sin admitir que Vespasiano fuera el creador de la organización conventual, hay diferentes pruebas que permiten suponer que fue en época de los Flavios cuando éstos adquirieron su máximo nivel como entes organizativos de claro contenido administrativo, jurisdiccional y también –al menos en el Noroeste– cultual[823].

Vespasiano, consciente además de la importancia económica y también militar que iba a tener la zona del Noroeste en el marco de su política provincial, y conocedor también de las peculiares circunstancias de la romanización de dichas latitudes, se vió obligado a llenar de contenido una serie de categorías funcionales seguramente ya existentes pero en las que ahora lo político-administrativo y lo jurídico-religioso iba a ser lo predominante[824], y que precisamente en el Noroeste estaban destinadas a actuar como el medio más útil para administrar unas regiones con escaso desarrollo de la vida urbana antes del 70 d. C., y en las que la propia organización étnica rebasaba en cierta medida el marco físico de una ciudad y exigía por tanto alguna instancia más global de integración[825]. La organización conventual –así pudo también ser pensada desde sus orígenes augústeos[826]– facilitaba por tanto una integración jurídica más inmediata –también en lo espacial– que no se dejaba sólo al arbitrio de una relación –muy lejana– con la capital de la *prouincia*.

En este sentido, que Vespasiano potenciara el culto conventual precisamente sólo en el Noroeste nos indica que el primero de los Flavios pensaba en esta zona como un espacio en el que dichas unidades jurídicas iban a tener un carácter más efectivo y además estaban pensadas con papel específico diferente del que iban a tener en el resto de *Hispania*. Del mismo modo, como ha indicado J. J. Sayas[827], también en la red viaria las distancias aparecen referidas siempre respecto de la capital conventual, y es bastante posible que existiera una relación clara entre la creación de la figura del *procurator Asturiae et Callaeciae* y la propia organización conventual[828].

Así, mediante la delimitación de los territorios de cada municipio, la vinculación de algunas comunidades a otras que actuaban como capitales de un determinado distrito, y la verdadera dotación de sentido de los *conuentus iuridici* en tanto que circunscripciones de gran valor administrativo, los Flavios solucionaron tres grandes frentes a los que era necesario atender una vez que se habían abierto los cauces para la progresiva conversión de todas las comunidades en entidades privilegiadas de carácter municipal.

Reestructuración de la red viaria.

Dentro de la reorganización del territorio hispano que venimos comentando protagonizaron los príncipes flavios, mención aparte merece todo lo referente a la organización de la red viaria, sobre la que estamos bien documentados gracias a un repertorio de miliarios (véase Tabla XIX) –no demasiado amplio cuantitativamente pero de gran riqueza en cuanto a la información que proporciona– que nos informan sobre cuáles fueron las actuaciones flavias sobre la red viaria hispana y en qué momentos del reinado de dicha dinastía éstas se concretaron.

A partir de la lectura de los datos de la Tabla XIX, llama la atención la exclusiva concentración de inscripciones en la *Baetica* y en la *Citerior*[829], y como, dentro de dichas *prouinciae*, son las áreas del Noroeste –inscripciones [1] a [11], y [13]– y de la parte central de la *Baetica* –inscripciones [14] a [20]– las que más ejemplos nos han proporcionado, quedando sólo fuera de dicha ubicación una pieza procedente de Lucena de Jalón, en el valle del Ebro [12]. Parece claro, además, que cada grupo hace referencia a una *uia* determinada, así, el grupo de inscripciones del Noroeste –con excepción de la inscripción [13] de Castro Urdiales– lleva en la mayoría de los casos menciones a la *uia noua* y alusiones a un itinerario entre *Bracara Augusta* y *Asturica Augusta*, mientras el grupo de inscripciones de la *Baetica* alude a la *uia Augusta*.

Al margen de esta información geográfica y de filiación de los miliarios arriba referidos, también llama la atención cómo todos los miliarios que hacen alusión a la *uia noua* se fechan en torno a los últimos años de Vespasiano y los primeros de Tito –básicamente 79-80 d. C.–, mientras que los miliarios de la *Baetica*, relacionados con la citada *uia Augusta*, se fechan casi todos –con excepción del miliario [19], vespasiáneo– en el reinado del emperador Domiciano –básicamente en el 90 d. C.– Esto, hasta donde llega la documentación, nos permite suponer que debió haber dos grandes momentos en lo referente a las obras de infraestructura viaria en la *Hispania* de los Flavios, uno bien entrado el reinado de Vespasiano y otro en pleno reinado de Domiciano, periodos además marcados –si hacemos caso estrictamente de la documentación que ha llegado a nosotros– por dos preocupaciones geográficas muy distintas, el ángulo Noroeste de la *Citerior* en el primer periodo, y la zona central de la *Baetica* en el segundo.

TABLA XIX
LOS FLAVIOS Y LA RED VIARIA:
MILIARIOS FECHADOS EN ÉPOCA FLAVIA EN *HISPANIA*[830]

REFERENCIA	LUGAR	FECHA	VÍA	MILLA	OTROS DATOS
			PROVINCIA HISPANI CITERIOR TARRACONENSIS		
[1] [1] HEp2, 581	Trives	80 d. C.	*uia noua*	*XCIV ab Asturica*	*intervención leg(atus) Aug(usti)*
[2] CIL, II, 4854	Trives	80 d. C.	*uia noua*	?	*intervención leg(atus) Aug(usti)*
[3] Aquae Flauiae, 334	Cerdeira	79 d. C.	*¿uia noua?*	?	
[4] AE, 1974, 401	Cerdeira	80 d. C.	*uia noua*	*a Bracara ?*	*intervención leg(atus) Aug(usti)*
[5] CIL, II, 4814	Geira	79 d. C.	*¿uia noua?*	*a Bracara XXVII*	*opus amp(liauit?)*
[6] CIL, II, 4803	Saim	79 d. C.	*uia noua*	*a Bracara XIX*	*intervención leg(atus) Aug(usti)*
[7] CIL, II, 4838	Portela do Homem	80 d. C.	*uia noua*	*a Bracara XXIII*	*intervención leg(atus) Aug(usti)*
[8] CIL, II, 4854	Trives	79 d. C.	*uia noua*	?	*intervención leg(atus) Aug(usti)*
[9] IRPLE, 320	San Justo	80 d. C.	*¿uia noua?*	*m(illia) p(assum) XXIII*	*intervención leg(atus) Aug(usti)*
[10] HEp5, 976	Braga	80 d. C.	*uia noua*	*a Bracara XIV*	*intervención leg(atus) Aug(usti)*
[11] CIL, II, 4799	Braga	79-80 d. C.	*¿uia noua?*	*m(ilia) p(asuum) X*	*intervención leg(atus) Aug(usti)*
[12] CIL, II, 4918	Lucena de Jalón	85 d. C.	*Caesaraugusta-Complutum*	*CCLXXXIX CLXIX VII*	*[uias uetustat]e corr[u]pt[as] [refec(it) pon]tes restit(uit)*
[13] HEp5, 287	Castro Urdiales	85 d. C.	*Pisoraca-Flauiobriga*	?	*[uias uetustate] corruptas [restituit] pon[t]es refe[cit]*
			PROVINCIA HISPANIA VLTERIOR BAETICA		
[14] HEp4, 302	Cuesta de Espino	90 d. C.	*¿uia Augusta?*	?	
[15] CIL, II²/7 p. 66	Córdoba	90 d. C.	*uia Augusta militaris*	?	*ab arcu unde incipit Baetica ui am Aug[ustam militarem uetustate corruptam restituit]*
[16] CIL, II²/7 p. 65	Cortijo La Barquera	90 d. C.	*uia Augusta militaris*	*LXVIIII*	*uiam Augustam militarem uetustatem corruptam restituit*
[17] CIL, II²/7 p. 66	Cortijo La Malmuerta	90 d. C.	*¿uia Augusta militaris?*	?	*¿uiam Augustam militarem uetustatem corruptam restituit?*
[18] CIL, II²/7, 1	Cerro Mazquiz	90 d. C.	*¿uia Augusta?*	?	
[19] CIL, II²/5, 1280	La Carolina	79 d. C.	*uia Augusta*	?	*ab iano ad oceanum refecit pontes fecit ueteres restituit*
[20] CIL, II²/5, p. 205	Antequera	¿90 d. C.?	*uia Domitiana Augusta*	?	?

Centrándonos en el primer grupo de inscripciones –las que, procedentes del Noroeste se refieren a la *uia noua*–, llama poderosamente la atención que los hallazgos con que contamos hayan aparecido en el entorno de dos *municipia Flauia* de la zona como son *Aquae Flauiae* y *Bracara Augusta*. En el caso de la segunda ciudad, además, el hecho –testimoniado en las inscripciones[831]– de que de allí nacería la vía con dirección a *Asturica Augusta*, añade si cabe más importancia a una ciudad de la que ya hemos demostrado su importancia más arriba[832], y que debió ser centro fundamental –precisamente junto con *Asturica*, punto de llegada del trazado viario– de la política flavia en el cuadrante noroccidental peninsular.

Por los rastreos que –a través de los miliarios arriba recogidos y de los tramos de calzada que todavía se conservan– se han hecho del trazado de esta *uia noua*, sabemos que era una *uia* que debió cruzar las tierras interiores del cuadrante noroccidental peninsular a través del triángulo *Bracara Augusta-Lucus Augusti-Asturica Augusta*[833]. A. Tranoy[834] y A. Rodríguez Colmenero[835] han cotejado la documentación epigráfica que aquí presentamos con la arqueológica[836], toponímica[837] y literaria[838] de esta *uia*, describiendo para la misma un recorrido que arrancando de Braga se dirigía hacia la portuguesa sierra de Gêres, y de allí alcanzaba el valle del Limia a través de Santa Comba de Bande. Una vez en Xinzo de Limia –solar de la antigua *Ciuitas Limicorum*– cruza-

ba la sierra de San Mamede, atravesaba los ríos Navea y Bibey, y por ellos se adentraba en el Bierzo, pasando por *Interamnium* y *Bergidum Flauium*, para terminar finalmente en Astorga.

Desde los inicios de la investigación sobre la *uia noua*[839], se pusieron de manifiesto los intereses fundamentalmente económicos que ésta debió perseguir, al poner en conexión diferentes puntos de una de las zonas de mayor riqueza en explotaciones auríferas de todo el distrito minero de *Asturia et Callaecia*, sobre el que hablamos ya anteriormente[840]. En cualquier caso, y sin desdeñar la funcionalidad económica –innegable aunque sea sólo porque precisamente la *uia* se construye justo en el momento en que el Noroeste empieza a incorporar una serie de peculiares ritmos de explotación económica, y de ordenación administrativa y cultural[841]–, es muy posible que Roma viera en el trazado viario un vehículo de integración de las tierras de los *conuentus* del Noroeste con el resto de *Hispania* y del Imperio, poniendo en relación las tres capitales conventuales de la zona[842], y sirviéndose además de las titulaturas imperiales que exhibían los miliarios, para afirmar su poder político[843].

En este sentido, creemos que especial interés tienen –a escala privada y a escala pública– dos inscripciones de la zona de *Aquae Flauiae* que guardan estrecha relación con la *uia noua*, aunque no se trate de mojones miliarios. La primera de ellas es la conocida y citadísima inscripción del Puente de Chaves, en Portugal[844], en la que se documenta la participación de al menos diez ciudades del entorno[845] en un homenaje a Vespasiano y presuntamente también en la construcción de un puente al servicio de la *uia* que venimos tratando, clara muestra de fidelidad a la autoridad imperial, y prueba seguramente del agradecimiento de estas comunidades al emperador por las mejoras de sus condiciones de comunicación que la vía les habría proporcionado. La segunda es una inscripción procedente de la localidad orensana de Cornoces y fechada hacia mayo del 79 d. C.[846], en la que un *m(iles) Le(gionis) V[II] G(eminae) F(elicis)* honra a una divinidad local –*Moetius Mordoetitiegus*– a la vez que a los *Lar(es) Vi(ales)*, incorporando en la misma una mención a los emperadores Tito y Vespasiano, testimonio de que en torno a la *uia* que estudiamos se fueron difundiendo –en este caso a partir de la iniciativa de un miembro del ejército– manifestaciones de hábitos epigráficos típicamente romanos.

Seguramente, Roma se preocupó de establecer una tupida red viaria en esta zona por el protagonismo que iba a conferirle y también porque –en lo que a la red viaria respecta– parece que las nuevas necesidades de integración territorial de la zona hacían necesario que se completara el trazado viario levantado en la zona en época augústea. Así, A. Rodríguez Colmenero[847] ha trazado dos mapas en los que ha comparado el trazado de las *uiae* del Noroeste existente al final de la época de Augusto con el aspecto que ofrecía el mismo inmediatamente terminada la época flavia. El resultado es el de una mayor prolongación de las rutas, dando especial importancia precisamente a la ruta interior entre *Bergidum* y *Bracara*, que había pasado desapercibida a la administración en épocas anteriores, tal como puede deducirse de la ausencia de miliarios de épocas previas a los Flavios. De hecho, por utilizar un argumento *ex contrario*, en otras zonas de *Hispania* donde no contamos con miliarios fechados en época flavia –cuenca del Duero, *conuentus Scallabitanus*, *uia* de la Plata, por citar tres áreas bien estudiadas[848]– sí tenemos abundantes testimonios de la presencia de labores de amojonamiento llevadas a cabo en época Julio Claudia, que harían innecesaria una reorganización flavia, pero que sin embargo sí precisarían de trabajos de restauración ya con Trajano o con Adriano, seguramente porque en época flavia algunas de dichas *uiae* ya debieron –por su intenso uso– sufrir algún tipo de deterioro.

Todo este amplio conjunto epigráfico referente a la *uia noua* nos pone de manifiesto además la presencia de diversos personajes de la administración romana que tuvieron que ver con la construcción de la misma, fundamentalmente *C. Calpetanus Rantius Quirinalis Valerius Festus*, que aparece como *legatus Augusti* en muchos de los miliarios y también en la inscripción de Chaves antes citada[849], y *L. Arruntius Maximus*, un *procurator Augusti*, que –junto con *D. Cornelius Maecianus*, también *legatus Augusti*– aparece en la inscripción del Padrão dos Povos de Chaves.

De *C. Calpetanus Rantius Quirinalis* sabemos por las fuentes[850] que ocupó el cargo de gobernador provincial de la *Citerior* inmediatamente después del ya citado *T. Aurelius Fuluus*, al que nos referimos más arriba a propósito de un conflicto territorial entre *Indicetani* y *Olossitani*[851], lo que debió suceder entre el 78-79 y 80-81 d. C. Los otros dos personajes que aparecen junto a él en la inscripción portuguesa de Chaves, serían miembros de su *consilium*. Así, parece *que D. Cornelius Maecianus* debió ser *legatus Augusti Asturiae et Callaeciae*, justo en esa misma horquilla cronológica[852], y *L. Arruntius Maximus*[853] desempeñaría también entonces el cargo de *procurator Asturiae et Callaeciae*.

La referencia en estos miliarios del Noroeste a estas autoridades provinciales y de jurisdicción local –que no están documentadas para los miliarios de la *Baetica*, como veremos– indican una vez más la singular organización administrativa a la que los Flavios sometieron la zona del Noroeste hispánico, precisamente en un momento en que el interés integrador y por la explotación de los recursos económicos de *Hispania* que los Flavios manifestaron pasaban por el control de estas latitudes.

Cambiando por un momento de espacio geográfico pero no de cronología, un miliario procedente de

los alrededores de *Astigi*[854], nos informa de cómo en torno al 79 d. C., Vespasiano realiza unas labores de remodelación total de la *uia Augusta*, no sólo de su trazado (*uiam Aug(ustam) abiano adoceanum refecit*), sino también de sus puentes (también con construcción de otros nuevos, *pontes fecit ueteres restituit*). Al margen de la clara vinculación con Augusto que Vespasiano perseguía al acometer una restauración de la *uia Augusta*[855] –algo que no desentonaría nada con la marcada política filoaugústea de este emperador[856]– la presencia de varios testimonios de amojonamiento y de obras llevadas a cabo en esta *uia* por parte de Domiciano –sobre los que luego volveremos– permiten pensar que realmente Vespasiano no llevó a cabo una restauración total del trazado de la *uia Augusta* pues de haber sido así no se explica la abundante labor edilicia sobre esta *uia* operada por iniciativa domiciánea. En todo caso, como ha matizado P. Sillières[857], tal vez Vespasiano habría proyectado una reparación total pero ésta sólo se habría ido materializando en épocas sucesivas, sobre todo en el reinado de Domiciano.

Precisamente es con Domiciano cuando tenemos documentado el segundo gran momento de efervescencia edilicia en materia de construcción pública viaria en la *Hispania* de los Flavios. Así, este emperador –que se habría preocupado por las calzadas también en otros puntos del Imperio, empezando por la propia capital[858]– llevó a cabo el mejoramiento de algún tramo suelto del trazado viario del Noroeste peninsular y de alguna otra zona que padecería por entonces un notable deterioro, y sobre todo culminó la labor restauradora de la *uia Augusta* ya proyectada –como hemos visto– por Vespasiano.

Así, un miliario procedente de la localidad zaragozana de Lucena de Jalón ([12]), parece documentar –si no está corrupta la tradición textual que nos lo ha transmitido desde el siglo XVI, pues en la actualidad está perdido– la labor de restauración llevada a cabo por Domiciano, en torno al 85 d. C., de un tramo de la *uia Caesaraugusta-Bilbilis-Complutum* (*[uias uetustat]e corr[u]pt[as] [refec(it) pon]tes restit(uit)*). Para la misma fecha, y con idéntica fórmula (*[uias uetus]tate corruptas [restituit] pon[t]es refe[cit]*), contamos con un miliario procedente de Castro Urdiales ([13]), que documentaría una restauración de tramos deteriorados de la *uia Pisoraca-Flauiobriga*.

Es difícil –por la falta de datos– encontrar una explicación puntual a las razones que motivarían la necesidad de la restauración del tramo de la red entre *Caesaraugusta* y *Complutum* que nos viene documentando el miliario de Lucena de Jalón, al margen del recurso recurrente al uso y elevado tránsito de una *uia* que ha sido, y sigue siendo hoy, vehículo básico de comunicación entre el valle del Ebro y la Meseta–. Sin embargo, la conexión que puede establecerse entre las reformas de la *uia Pisoraca-Flauiobriga* documentadas por el miliario de Castro Urdiales y la fundación por Vespasiano –como vimos más arriba[859]– de la *colonia Flauiobriga*, permite explicar con más profundidad la razón de ser de las mismas.

Efectivamente, la fundación de la *colonia Flauiobriga* como posible puerto de salida de abundantes mercancías –también del oro del Noroeste– procedentes de su territorio circundante habría revelado quizás la insuficiencia del trazado viario que habrían levantado los Julio Claudios[860], haciéndose necesaria una labor de amojonamiento y de restauración de algunos tramos justo unos quince años después del inicio del florecimiento no sólo de *Flauiobriga* sino también de muchos asentamientos de la zona, consecuencia de la integración de la misma en el marco económico de Roma[861], que habría incentivado el uso de dicha calzada y por tanto facilitado su deterioro[862].

Pero, sin lugar a dudas, la zona en la que más se centró la actividad edilicia viaria en el reinado de Domiciano fue la *Baetica*, y en concreto la *uia Augusta*, que ya vimos había empezado a ser atendida por Vespasiano. Esta *uia* debió ser comenzada por Augusto y Tiberio, profundamente reformada por Domiciano, y luego atendida más tarde por Nerva, Adriano y Póstumo[863]. Quizás precisamente por su vinculación augústea, los Flavios le prestaron una atención especial y gracias a un miliario todavía inédito de época domiciánea, sabemos que el propio Domiciano la denominaría *uia Domitiana Augusta* ([20][864]), en un claro deseo –potenciado a su vez por unos ostentosos miliarios, como los ha calificado E. Melchor[865]– de propaganda imperial apoyada en convencer al transeúnte de la gran actividad benefactora de los príncipes de esta dinastía.

Los Flavios, al restaurar la *uia Augusta* –tal vez con apoyo del ejército, a juzgar por el adjetivo *militaris* que acompaña a la mención *uia Augusta* en algunos de los miliarios[866]– se vinculaban marcadamente al primero de los príncipes romanos, presentándose como continuadores de la obra de éste en la *Baetica*[867]. Además, del mismo modo que en el levantamiento del trazado viario del Noroeste peninsular, los Flavios habrían buscado agilizar la difusión de los beneficios económicos derivados de su explotación, es posible que también en la *Baetica* –aunque casi nunca lo haya señalado la investigación– los intereses económicos derivados de la explotación de los distritos mineros de Sierra Morena y de la potenciación de una *uia* que con su salida por *Gades* había sido ancestral medio de difusión al Mediterráneo de la riqueza hispánica hubieran tenido su peso a la hora de atender a su construcción.

NOTAS

[1] Aunque en esta parte volveremos sobre el tema a propósito de las características de los *municipia Flauia*, véase en la parte anterior: c) Naturaleza y contenido del *Latium* concedido por Vespasiano *uniuersae Hispaniae*, y 1. 2. *Imperator Augustus Vespasianus*: autoría, forma jurídica y cronológica de la donación del *Latium uniuersae Hispaniae*.

[2] LE ROUX, P.: 1995, 86.

[3] HUMBERT, M.: 1978, 271. Véase también RODRÍGUEZ NEILA, J. F.: 1976, 147, que además de la habitual etimología *munus capere* establece la de *moenia capere* en el sentido de una obligación simbólica de los ciudadanos de construir las murallas del *municipium*.

[4] Las más completas definiciones de *municipium* que nos han transmitido las fuentes provienen de unos pasajes de las *Noctes Atticae* de Aulo Gellio (GELL, XVI, 13), de una definición dada a finales del siglo II d. C. o comienzos del III d. C. por Festo en el *De uerborum significatione* (FEST., 117 L y 262 L) –conocida a través de Verrio Flacio y corregida luego por Paulo Diácono, en el siglo VIII d. C.–, y de algunas referencias al tema en los *Digesta* (*Dig*., L, 1, 1; 16 y 18). Muy elocuente y sintética es, para lo que a nosotros nos interesa, la descripción de la etimología de *municipium* dada por ISID., *Orig*., 15, 2, 10: *municipium a muniis, id est officiossis quod tantum munia, id est tributa debita uel munera reddant*, que la mantiene también a la hora de definir el concepto de *municeps* en *Orig*., 9, 4, 21: *municipes sunt in eodem municipio nati, ab officio munerum dicti, eo quod publica munia accipiant. Munia enim officia sunt, unde et inmunes dicuntur, qui nullum gerunt officium.*

[5] VARRO., *Ling*., 5, 179.

[6] En este sentido, para BRUNT, P. A.: 1971, 525 la raíz *mei*, presente en el término *munus* y por tanto también en *municipium* significa "intercambio", de derechos y de obligaciones asumidas por el *municeps*, y de la *ciuitas* recibida en consecuencia.

[7] ZUMPT., S.: 1859(a), 289; ABBOT, J. F., y JOHNSON, A. C.: 1926, 8; BRUNT, P. A.: 1971, 525; GRELLE, F.: 1972, 123; BÉNABOU, M.: 1976, 397; NICOLET, C.: 1976, 38; HUMBERT, M.: 1978, 25; y LURARSCHI, G.: 1983, 35.

[8] MANCINI, G.: 1997, 146.

[9] SCHÖNBAUER, E.: 1946, 353 ha expresado acertadamente esta peculiaridad y superioridad del *municipium* frente a otros términos típicos del lenguaje jurídico romano en materia ciudadana. Así, ha apuntado que el *municipium* no sería sólo una entidad territorial de escaso nivel (*gemeinde* o *gebietskorpeschaft*), sino que se trataría de una entidad ciudadana integrada en la comunidad (*bürgerstaat*).

[10] Ha sido sobradamente estudiado el propósito diferente que cada fuente tenía a la hora de definir *municipium* en función de la época en que escribía. Así, para BRUNT, P. A.: 1971, 526, los anticuarios citados como fuente por parte de FEST., 117 L concebían la noción de *municeps* como la de un extranjero residente en Roma, sin duda por la mayor importancia que tenían entonces los *municipia* itálicos respecto de los de las *prouinciae*, por su interés (MANCINI, G.: 1997, 145-146) en evocar las circunstancias constitucionales de los *municipia* inmediatamente posteriores al *bellum Sociale*, y porque entonces –como ha comentado RODRÍGUEZ NEILA, J. F.: 1976, 149– el *municipium* era sencillamente un *genus hominum*, un grupo de personas aglutinadas por tener una misma base territorial y que eran objeto de ciertas consideraciones por parte del Estado romano. Por su parte, la definición de GELL., XVI, 13, buscaba especialmente insistir en la importancia que la institución municipal había alcanzado ya en su tiempo sin perjuicio de otros estatutos jurídicos, y reflejaba ya una patente difusión de esta institución por las *prouinciae*. Por su parte, los comentarios que Paulo Diácono hace a las definiciones del *De uerborum significatione* de Festo parecen querer sintetizar, según estudiaron HUMBERT, M.: 1978, 41-43 y LAFFI, U.: 1985, 133, la evolución histórica del concepto de *municipium* desde los que fueran creados en el siglo IV a. C., hasta los que se generalizarían en época flavia.

[11] Así, FEST., 117 L: *municeps est, ut ait Gallus, qui in municipio liber natus est. Item qui ex alio genere hominum munus functus est. Item qui in municipio ex seruitute se liberauit a municipe*, y GELL., XVI, 13: *municipes ergo sunt ciues Romani ex municipiis, legibus suis et suo iure utentes muneris tantum cum populo Romano honorari participes a quo munere capessendo appelati uidentur*. Del mismo modo, diferentes pasajes de los *Digesta* inciden en esta asociación *municipium-munus*, así, *Dig*., L, 1, 1: *proprie quidem municipes appellantur muneris participes, recepti in ciuitatem ut munera nobiscum facerent*, y *Dig*., L, 16, 1: *municipes dici, quod munera ciuilia capiant*. En el siglo VIII d. C., Paulo Diácono parafrasea y comenta a Festo a la hora de definir *municeps* y se refiere también a los *munera* al afirmar que *municipes erant, qui ex aliis ciuitatibus Romam uenissent, quibus non licebat magistratum capere, sed tantum muneris partem*.

[12] *Dig*., L, 16, 18.

[13] GELL., XVI, 13: *sed coloniarum alia necessitudo est, non enim ueniunt extrinsecus in ciuitate nec suis radicibus nituntur, sed ex ciuitate quasi propagatae sunt, et iura institutaque omnia populi Romani, non sui arbitrii, habent*.

[14] GELL., XVI, 13: *ciues Romani ex municipiis, legibus suis et suo iure utentes, muneris tantum cum populo Romano honorari participes, a quo munere capessendo appellati uidentur*.

[15] BRUNT, P. A.: 1971, 525.

[16] MOMMSEN, Th.: 1909, 302.

[17] Efectivamente, así entendido, el *municipium* ha ido experimentando una evolución jurídica a lo largo de la Historia de Roma. En este sentido, para BADIAN, E.: 1958, 16, y NICOLET, C.: 1976, 39, los primeros *municipia* estarían formados por aquellos habitantes de Italia que habían empezado a entrar en contacto con Roma a través del ejercicio del *ius migrationis*, creándose para ellos –como ha apuntado SORDI, M.: 1960, 108– las *ciuitates sine suffragio*, integradas por gente con ciudadanía incompleta –por carecer del derecho de voto– pero que podían desempeñar unos *munera* concretos respecto de Roma, y, más tarde los *municipia*, una institución heteróclita capaz de contener en su seno a *ciues Romani* y a *peregrini*, lo que les distinguía claramente de las *coloniae*. Así, como ha escrito TARPIN, M.: 1999, 344, mientras que éstas eran *deductae*, sólo los *municipia* eran *constituta*, y mientras que las primeras necesitaban de un número determinado de ciudadanos romanos, los segundos estaban concebidos como consecuencia de extender la ciudadanía romana a las comunidades peregrinas a través de diferentes modalidades. Sobre dichas diferencias, véase: ZUMPT, S.: 1859(a), 289; ABBOT, J. F., y JOHNSON, A. C.: 1926, 8; ROSS-TAYLOR, L.: 1951, 76-78; GRELLE, F.: 1972, 177; JONES, A. H. N.: 1974, 7-8; ORSTED, P.: 1977, 30-34; HUMBERT, M.: 1978; CAMPANILE, E., y LETTA, C.: 1979, 34; BARTON, I. M.: 1982, 260; JACQUES, F., y SCHEID, J.: 1990, 231; LE ROUX, P.: 1991(a), 572; y GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 1999, 280.

[18] GUARINO, A.: 1998, 413-414.

[19] METXAKA, R.: 1993, 30 y BELTRÁN LLORIS, F.: 1999(a), 256.

[20] Se ha planteado, en efecto –y desde que MOMMSEN, Th.: 1905, 267 (y más tarde también ABBOT, J. F., y JOHNSON, A. C.: 1926, 9) estableciera una clara separación entre los *municipia ciuium*

Romanorum y los *municipia ciuium Latinorum*, entre los *municipia* compuestos de ciudadanos romanos y los compuestos de ciudadanos latinos– todo un amplio debate acerca de la naturaleza real de los *municipia* provinciales imperiales, que se ha focalizado en dos posturas que pasamos a resumir a continuación (para seguir el debate con más pormenores, véase: MENTXAKA, R.: 1993, 28-30 –desde el ángulo del estudio del tipo de *municipium* que los Flavios extienden por *Hispania*– y, especialmente, BELTRÁN LLORIS, F.: 1999(a) –más desde las perspectiva del léxico pliniano, aunque con un alcance más detallado–):

a) La postura de los que creen que el concepto de *municipium* en las provincias es sinónimo de *municipium Latinum*, es decir, de comunidad surgida y regulada a través del *ius Latii*. SAUMAGNE, Ch.: 1952, 315 y 1965, 22 apoyó dicha afirmación en la ausencia de referencias en las fuentes (GAIVS, *Inst*., I, 93 y 95; el palimsesto de Autun Y, 6 y II, 7-8; y PLIN., *Paneg*., XXXVII, 3) a la posibilidad de que una comunidad peregrina pasara a ser *municipium ciuium Romanorum*, y en considerar que las escasas ocasiones en que en Plinio (PLIN., *Nat*., II, 7 y IV, 117) aparece la mención *municipia ciuium Romanorum*, ésta se debe a un error del copista y dónde se lee *municipium* debería decir *oppidum* –por tanto *oppidum ciuium Romanorum*–, pues sólo de ese modo se encuentra un sustantivo plural neutro con el que concuerden los adjetivos *stipendiaria* y *donata* que respectivamente refiere el Naturalista sin que ello de lugar a absurdos como hablar de *municipia stipendiaria*. Más recientemente, y basándose en la ausencia en la *Tabula Siarensis* (11, 23-26, frag. II, col. B) de referencia alguna a los *municipia ciuium Romanorum* provinciales, GONZÁLEZ, J.: 1989, 308 –como ya había hecho ORS, A. d.´.: 1983, 22 y recientemente ha confirmado SÁNCHEZ-OSTIZ, A.: 1999, 308, último editor de la *Siarensis*– ha apuntado que éstos no existían en las *prouinciae*, donde sólo existirían los *municipia Latina*.
b) La postura de quienes afirman que sí existirían los *municipia ciuium Romanorum* en las provincias y que estos convivirían con los *municipia ciuium Latinorum*, que, de hecho, como afirma GALSTERER, H.: 1988(b), 67, a veces las fuentes (PLIN., *Nat*., IV, 119) refieren juntos en expresiones como *municipium aut colonia ciuium Romanorum aut Latinorum*. El principal defensor de esta teoría –aunque ya la habían vertido anteriormente SHERWIN-WHITE, A. N.: 1968, 270 o VITTINGHOFF, F.: 1952, 33– ha sido GASCOU, J.: 1971, que considera las escasísimas menciones plinianas a la categoría de *municipia ciuium Romanorum* como una manifestación de lo innecesario que resultaría especificar un estatuto que todo el mundo daría por supuesto y prueba dicha afirmación aduciendo –como también ha hecho CHASTAGNOL, A.: 1987(a), 17-21– el estatuto de *municipium ciuium Romanorum* de comunidades como *Vtica*, *Gades*, *Italica*, *Dertosa* y *Emporiae*, todas ellas comunidades provinciales, para las cuales, sin embargo GONZÁLEZ, J.: 1984(b), 93-98 ha demostrado su condición de *municipia Latina*.
c) La postura de quienes –obviando posibles diferencias estatutarias entre los *oppida ciuium Romanorum* y los *municipia ciuium Romanorum* como las defendidas por KORNEMANN, E.: 1933(c), 590; SAUMAGNE, Ch.: 1965, 81; o SHERWIN-WHITE, A. N.: 1973, 220; homogeneidades entre *oppida ciuium Romanorum* y *conuentus ciuium Romanorum* como las descritas por TEUTSCH, L.: 1962, 235, 431 y 453 y BÉNABOU, M.: 1976, 411; o diferencias entre estas dos últimas categorías como defendiera PAPAZOGLOU, F.: 1986, 221– consideran que el término *oppidum* sólo tiene en Plinio un valor urbanístico (así lo han visto, por ejemplo, aunque sin llegar al final en su argumentación MAYER, M.: 1989, 313, y CANTO, A. Mª.: 1996, 218, planteando ésta última un concepto de *oppida stipendiaria* que más adelante comentaremos) y no estatutario de tal manera que cuando el Naturalista emplea los términos *municipia* u *oppida ciuium Romanorum* está haciendo referencia a comunidades distintas de las *coloniae* y en las que lo verdaderamente importante es el genitivo *ciuium Romanorum*. Así, según BELTRÁN LLORIS, F.: 1999(a), 248-250, principal defensor de la presente teoría, Plinio, en la *Naturalis Historia*, se habría limitado a dar referencia genéricas a las "comunidades urbanas de ciudadanos romanos" y a las "comunidades urbanas de derecho latino", de tal modo que tras las expresiones *municipia ciuium Romanorum* y *municipia ciuium Latinorum* sólo subyacen las tradicionales denominaciones de municipios romanos y latinos.

[21] LE ROUX, P.: 1988, 26. PAPAZOGLOU, F.: 1986, 229 ha indicado que como las menciones epigráficas sólo hablan de *municipia*, sin especificar el tipo –*ciuium Romanorum* o *ciuium Latinorum*– ello nos está indicando que sólo existiría un tipo de *municipium*. Nosotros pensamos que existieron los dos pero que a Roma lo que le interesaba era su funcionamiento como tal y no los itinerarios que hubieran llevado al mismo.

[22] LE ROUX, P.: 1995, 86.

[23] BELTRÁN LLORIS, F.: 1999(a), 256, considera que la promoción de una comunidad al derecho latino parece llevar aparejada la conversión en colonia o municipio de inmediato, sin necesidad de atravesar por una etapa intermedia de lo que se ha llamado *vorstufe zum munizipalstatus*, postura que ha mantenido también últimamente GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 2001, 129.

[24] HUMBERT, M.: 1978, 400, STYLOW, A. U.: 1986 y 1999, y también SÁEZ, P.: 1994(b), 492, que se amparan en el lapso de tiempo entre el *edictum* y la *lex* como la mejor prueba de la exigencia a las comunidades por parte de la administración romana del cumplimiento –una vez que hubieran recibido el *ius Latii*– de una serie de requisitos previos al alcance de la promoción municipal, que, según ellos, no se operaría hasta que éstos no fueran cumplimentados.

[25] HERZIG, H. E.: 1972, 395 definió con la categoría de *municipium suffectum* a la comunidad ya beneficiada por el *Latium* pero todavía a medio camino de su promoción municipal. De forma parecida, LE ROUX, P.: 1991(a), 579-580, ha hablado –en el ámbito de la afirmación de la existencia de ese estatuto intermedio entre la extensión del *Latium* y la promoción municipal de una comunidad– de la presencia de comunidades peregrinas que se habrían beneficiado del *Latium* pero que al no contar con un número determinado de *ciues Romani* no habrían llegado a alcanzar el rango de *municipia* (lo que él, siguiendo a ZUMPT, S.: 1859(a), 289-290, llama los *oppida Latina*), y por otro lado de la existencia de otras comunidades que tras recibir dicho privilegio sí que han empezado a ver surgir en su seno *ciues Romani* y que pasarían a ser *municipia* de forma rápida a través de la recepción de una *lex* (lo que él llama *oppida ciuium Romanorum*, siguiendo el léxico pliniano). Al igual que VITA-ÉRVARD, G. di: 1984, 198 ha negado la existencia de estos *municipia suffecta* defendidos por HERZIG, H. E.: 1972, 35 basándose en la inexistencia de dicho título en la epigrafía, GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 2000, 578-579 ha considerado un constructo el concepto estatutario de *oppidum Latinum* propuesto por LE ROUX, P.: 1991(a), 579 pues, como dijimos antes, según el valor que *oppidum* tiene siempre en el léxico pliniano y que BELTRÁN LLORIS, F.: 1999(a), 252 ha relacionado con lo geográfico y urbanístico, dicho término, al ir asociado a *Latinum* sólo puede referirse a comunidades que consten como latinas, es decir, a los *municipia*, y no a otro tipo de estatutos ficticios o de tránsito. La propia GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 2001, 104-124 ha dedicado varias páginas de su último trabajo a desautorizar la validez del *oppidum Latinum*, categoría que ella considera un constructo moderno, carente de base documental, que emplea un término como *oppidum* con valor jurídico cuando éste jamás lo tuvo, que acusa una laxitud pseudo-administrativa impensable en una comunidad romana, y para el que, además, las propias *leges municipales* son un aliado para negar su validez ya que éstas se conceden a comunidades que son ya *municipia* y en absoluto *oppida Latina* o comunidades en transición hacia la municipalidad.

[26] Aunque ya hemos tratado el tema en la parte anterior (1.2. *Imperator Augustus Vespasianus*: autoría, forma jurídica y cronolo-

gía de la donación del *Latium uniuersae Hispaniae*), lo desarrollaremos más en la siguiente. Así, véase: 3. La uniformización legislativa de las comunidades privilegiadas por los Flavios: las *leges municipales*.

[27] MANCINI, G.: 1997, 146.

[28] Aunque con algunas diferencias de enfoque, STYLOW, A. U.: 1997(a), 108; BELTRÁN LLORIS, F.: 1999(b), 29, n. 12; y ALFÖLDY, G.: 1999, 469 también se han pronunciado sobre el carácter general de la municipalización flavia y sobre la escasez de argumentos sólidos para pensar que alguna comunidad de las privilegiadas por el *Latium* perseverara en su antiguo estatuto sin dar el salto a *municipium*.

[29] LE ROUX, P.: 1990, 48 y 1991(a), 573.

[30] LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, P.: 1996, 123, considera que la posesión de un articulado sistema de magistraturas y de operativos judiciales, en definitiva, la vigencia perfecta de los sistemas administrativos era punto esencial para el reconocimiento por parte de la autoridad romana de la existencia de un *municipium*. La autora lo argumenta afirmando que cuando Diocleciano contesta una *epistula* al gobernador de *Pisidia* aceptando la conversión de *Tymandus* en *municipium* (FIRA, I, 92), lo único que le recuerda a éste es la necesaria dotación a la comunidad de una *curia* y de un sistema de elección de magistrados; y que del mismo modo, en CIC., *Leg. agr*., 1, 6, 19 y 2, 27, 73, se descalifica *Capua* como *res publica* por carecer de Senado y de magistrados locales. En realidad, ante una afirmación como ésta volvemos a encontrarnos ante un problema de perspectiva, la presencia de magistraturas, de *munera* que desempeñar, es, por la propia definición de *municipium* que se repite en las fuentes (véase más arriba: a) El *municipium* como estatuto ciudadano privilegiado: *municipium Latinum* y *municipium Flauium*) la propia garantía de que el *municipium* ya existe. La ecuación es sencilla, existen *municipia* porque –o desde que– existen magistrados reconocidos por Roma, no que porque existen magistrados puede haber *municipia*.

[31] ORTIZ DE URBINA, E.: 1996, 150. El argumento que la profesora vasca presenta a la hora de apoyar su afirmación –que la inexistencia de solicitudes de estatuto municipal por parte de comunidades demostraría que las condiciones de acceso a dicho estatuto eran impuestas por la propia administración– no nos parece del todo fundamentado pues no en vano, las solicitudes de derecho latino que ella sí testimonia (CIL, VIII, 18218: *Res p(ublica) Gemellens(ium) ob insignem amicitiam Lati[o] uno tempore impetrat[o] dedica[u(it)]* y CIL, VIII, 22737: *Legatione, urbicam gratuitam ad Latium Maius petendum duplicem susceperit*, referidas a las comunidades africanas de *Gemellae*, la primera, y de *Lambaesis* o *Gightis*, la segunda), tendrían detrás el objetivo de la conversión de dichas comunidades en *municipia* por la vinculación que venimos defendiendo entre reconocimiento de unas magistraturas indígenas como mentamente romanas e inmediata promoción de dicho centro a un estatuto jurídico más autónomo, el *municipium*. Al respecto véase en la parte anterior: b) Naturaleza y contenido del *Latium* concedido por Vespasiano *uniuersae Hispaniae*. NONY, D.: 1986, 51-53 considera –a partir de la presencia al final de la *lex Irnitana* de una *epistula* de Domiciano en la que parece contestar a algunas consultas referidas al tema de los matrimonios y la ciudadanía (véase más adelante: 3. 2. Autoría, cronología, elaboración y objetivos de las *leges municipales* y 3. 3. Ámbito geográfico de extensión de las *leges municipales* redactadas por Domiciano)– que habrían sido las comunidades concretas las que habrían solicitado a la cancillería imperial la dotación de un estatuto municipal. La hipótesis nos parece demasiado atrevida para la escasa base documental en que se sustenta, más circunscrita seguramente la citada *epistula* a alguna claúsula sobre el *conubium* que hubiera quedado en duda de las que componían el texto del *edictum* de Vespasiano o de la *lex Latii,* que a una cuestión relacionada con la conversión de las comunidades en *municipia*.

[32] Véase más arriba: 1. 2. *Imperator Augustus Vespasianus*: autoría, forma jurídica y cronología de la donación del *Latium uniuersae Hispaniae*.

[33] LE ROUX, P.: 1998(b), 325 considera que fue tras la extensión del *Latium* a la Transpadana por Pompeyo Estrabón cuando comenzaría a usarse el concepto de *municipium* (tal vez primero *municipium ciuium Romanorum* según LE ROUX, P.: 1988, 24, sobre el cuál se habría configurado luego el *municipium Latinum*, según apunta GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 1999, 286, n. 10) pero que la mención *municipium Latinum* sólo aparece por primera vez en la *Lex Irnitana* (Cap. 30: *cuiusque municipi / Latini decuriones*), con lo que al no estar atestiguada dicha institución para época pre-flavia habría que entender que ésta sería una creación flavia. Tanto CHASTAGNOL, A.: 1990(b), 364 como JACQUES, F., y SCHEID, J.: 1990, 236 y TARPIN, M.: 1999, 345 defienden un probable origen claudiano del término dado el extraordinario interés que este emperador tuvo en la extensión de la ciudadanía (véase en la parte anterior: a) Origen, conformación histórica y difusión preflavia del privilegio del *Latium*.). Además de la duda sobre quién habría creado dicho concepto, existe también cierto debate sobre quién lo habría aplicado por primera vez a las comunidades hispanas. Así, LE ROUX, P.: 1986 y 1995, 84-86; y GHASTAGNOL, A.: 1987(a), 11-12 han defendido que fue Vespasiano quien lo aplicó por primera vez a las comunidades peregrinas hispanas, mientras que FEAR, A. T.: 1996, 115; y ALFÖLDY, G.: 1999, 483, n. 27 afirman que los *municipia iuris Latini* ya existían en *Hispania* antes de los Flavios, al argumentar que *Saetabis* y *Castulo*, dotados del *Latium uetus* (PLIN., *Nat*., III, 25), eran *municipia* desde época cesariana. Creemos que ambas teorías no son incompatibles, el problema no es tanto cuando surge el *municipium Latinum* o el *municipium* asociado al privilegio de la Latinidad –que bien pudo haberse aplicado en *Hispania* ya en época cesariana– sino valorar en qué momento a la extensión o concesión del *Latium* se le une la evolución promocional hacia la estructura municipal, algo que nos parece se opera sólo a partir de la época flavia, sin lugar a dudas la primera en que Roma lleva a cabo de forma organizada, sistemática, y general (para *Hispania*) un proceso de municipalización destinado a asegurar la integración de los peregrinos en la estructura política romana.

[34] LE ROUX, P.: 1991, 561-565.

[35] *Lex Irnitana*, Cap. 93.

[36] ZUMPT, S.: 1859, 291. Así también MANNI, E.: 1947, 37; SALMON, T. R.: 1969, 126; y BÉNABOU, M.: 1976, 397.

[37] WULFF, F.: 1996, 46.

[38] CHASTAGNOL, A.: 1990(b), 357. También habla de "vulgarización" del concepto de *municipium* LE ROUX, P.: 1996, 249.

[39] ROLDÁN, J. M.: 1998, 39.

[40] LE ROUX, P.: 1991(b), 107.

[41] McELDERRY, R. K.: 1918, 66.

[42] Por la propia naturaleza del *ius Latii*, LE ROUX, P.: 1996, 248 ha insistido en que éste fue acelerando la correspondencia entre romanización y municipalización. MURGA, J. L.: 1989, 424, n. 69, casi con un lenguaje poético define el proceso de municipalización apuntando que Roma vino a ser una especie de galaxia con cientos y cientos de puntos brillantes que daban luz a todo el Imperio, auténticas estrellas de diferente magnitud pero siempre con su propia vida corporativa como reproducción admirable de la *forma urbis* metropolitana, y reproducción pensada para ser a su vez un vehículo de romanización.

[43] Para las condiciones y razones de la municipalización en época de César y de Augusto como encaminadas a mantener la seguridad de las fronteras, integrar a los indígenas, y potenciar la exis-

tencia de ciertos sustratos culturales romanos, véase: ROLDÁN, J. M.: 1989, 19-20.

44 McELDERRY, R. K.: 1918, 65; ORSTED, P.: 1977, 56; GALSTERER, H.: 1971, 7; y ALFÖLDY, G.: 1987, 104.

45 CURCHIN, L. A.: 1990(a), 8.

46 RODDAZ, J.: 1996, 24-25.

47 Tanto por la extensión geográfica de la municipalización como por la riqueza de implicaciones de un proceso que arranca de la extensión del *Latium* y es totalmente inseparable de éste –implicaciones que van a ser todas estudiadas en este segundo bloque–, el proceso de municipalización flavia en *Hispania* se convierte, como señaló RÜGER, C. B.: 1975, 256, en una referencia inexcusable en cualquier estudio sobre las formas de municipalización en el Imperio Romano.

48 Véase en la parte anterior: 1. 3. *Procellis rei publicae*: sobre las motivaciones y causas de la concesión del *ius Latii*.

49 HOMO, L.: 1994, 288.

50 BÉNABOU, M.: 1976, 394-395; y LE ROUX, P.: 1991(b), 121.

51 ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 101.

52 GASCOU, J.: 1972, 37-44.

53 KOTULA, T.: 1967, 219.

54 GASCOU, J.: 1972, 38.

55 Véase en la parte anterior: Motivaciones y reforma militar.

56 Véase en la parte anterior: d) Razones globales de política imperial: la búsqueda de una base humana para el culto imperial y la provincialización senatorial.

57 Como veremos más adelante, muchos de los centros que experimentan un extraordinario apogeo en época flavia en el Noroeste deben ser puestos en relación con el interés que Roma tenía en dicha zona por la explotación minera (véase: b) Los *municipia Flauia* y la municipalización flavia en *Hispania*: análisis de las comunidades privilegiadas: *conuentus Asturum*, *conuentus Bracaraugustanus*, *conuentus Lucensis*). En ese sentido, la fundación de la *colonia Flauiobriga*, en Castro Urdiales, como veremos, también tuvo un descarado valor estratégico (véase más adelante, en el mismo apartado: *conuentus Cluniensis*). En el caso de la *Proconsularis*, está claramente contrastada (GASCOU, J.: 1972, 37) la razón estratégica de las fundaciones de la *colonia* de *Ammaedara* y la promoción del *municipium* de *Sufetula*, contribuyendo a cerrar la urbanización de un área de tanta importancia económica como la de la Dorsal.

58 GASCOU, J.: 1972, 62-64.

59 GASCOU, J.: 1972, 36.

60 ALBERTINI, E.: 1923, 113-114.

61 Véase en la parte anterior: 1. 4. *Vniuersae Hispaniae*: ¿límites geográficos a la extensión del *Latium* por Vespasiano?

62 Véase más adelante, en esta misma parte: La reestructuración de la red viaria.

63 También GASCOU, J.: 1972, 40-41 atribuye al deseo de potenciar lo medios de comunicación, y de multiplicar la urbanización las actividades municipalizadoras llevadas a cabo en el *Africa Proconsularis*.

64 Véase en la parte anterior: Búsqueda de fuentes de ingresos y reestructuración económica.

65 CAÑADA, T.: 1998, 663.

66 CHIC, G.: 1999, 41.

67 SAYAS, J. J.: 1996(a), 79. Detrás de la consideración de que la municipalización flavia en *Hispania* vino a poner en clave romana –bajo la figura jurídica del *municipium*– la jerarquía urbana ya existente en el ámbito indígena (TRANOY, A.: 1990, 20; y ABÁSOLO, J. M.: 1993, 39) se ha visto una cierta confirmación de que ésta vino a potenciar el protagonismo económico de algunos centros urbanos, que lo habían tenido anteriormente y que, desde la época flavia, eregidos en *municipia* añadían a su viejo protagonismo económico un gran protagonismo político, como han estudiado para el Noroeste TRANOY, A., y LE ROUX, P.: 1983-84.

68 ALFÖLDY, G.: 2000, 452.

69 Sobre el alcance del *ius Latii*, véase en la parte anterior: 1. 4. *Vniuersae Hispaniae*: ¿límites geográficos a la extensión del *Latium* por Vespasiano?. La idea de un *Latium* que acabaría por extender tanto la *ciuitas Romana* que todas las comunidades hispanas, más tarde o más temprano, promocionarían a *municipia Flauia* ha sido defendida muy recientemente por BELTRÁN LLORIS, F.: 1999(b), 29, n. 42; ALFÖLDY, G.: 1999, 469; STYLOW, A. U.: 1999, 233; y muy recientemente por GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 2001, 129.

70 MANGAS, J.: 1989, 163 y 167.

71 ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 73-74.

72 MANGAS, J.: 1996(a), 236 ha hablado, por ejemplo, de la indicación de *origo* como testimonio del carácter privilegiado de una comunidad ya que a partir de la extensión del *Latium* se potenciaría bastante el sentido de pertenencia y de patria respecto de una comunidad dada; ALFÖLDY, G.: 1999, 472 ha propuesto fijarse también en una cierta tendencia por la cual los obispados de la primitiva Iglesia de la Antigüedad Tardía solían asentarse en sedes anteriormente privilegiadas con el estatuto municipal romano. Estos criterios creemos podrán ser tenidos en cuenta como apoyos de la consideración del carácter privilegiado de una comunidad, es decir, como simples indicadores, pero nunca tomados como criterio único para afirmar dicha condición.

73 GALSTERER-KRÖLL, B.: 1972, 49; CHASTAGNOL, A.: 1990(b), 356; y MANGAS, J.: 1996(b), 62.

74 McELDERRY, R. K.: 1918, 70-73; HENDERSON, M. I.: 1942, 8; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74; y GALSTERER, H.: 1996, 219.

75 Probaremos esto más adelante al estudiar sobre todo la presencia del adjetivo *Flauius* –y sus variantes de género– en algunas comunidades del área del Noroeste peninsular (*Aquae Flauiae, Bergidum Flauium, Interamnium Flauium, Flauionauia, Flauiobriga*..., véanse más adelante los nombres de estas comunidades en: b) Los *municipia Flauia* y la municipalización flavia en *Hispania*: análisis de las comunidades privilegiadas). GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 1996, 161 ha admitido recientemente la validez de dicho criterio por ser otra forma de mencionar la comunidad en cuestión al emperador del que han recibido el privilegio del *Latium* y la posterior promoción municipal. BONNEVILLE, J. N., ÉTIENNE, R., ROUILLARD, P., SILLIÈRES, P., y TRANOY, A.: 1982, 16, distinguían entre los *municipia Flauia*, a los que consideraban como municipios auténticos con sus *ciues* inscritos en la *Quirina tribus*, y por otro lado lo que llamaban "ciudades flavias", es decir, aquéllas que llevaban el sobrenombre flavio a la manera de las ciudades augústeas o julias pero sin contar por ello con un estatuto privilegiado obra de la dinastía que nos ocupa. De ese mismo modo, ORTIZ DE URBINA, E.: 1996, 144, y 2000, 128 ha considerado que dicho epíteto imperial carece

de valor demostrativo de la constitución municipal de la comunidad que lo porta. Para la profesora vasca, del mismo modo que no son promocionadas a estatuto privilegiado por Augusto comunidades que llevan su epíteto (*Lucus Augusti*, *Bracara Augusta*, *Asturica Augusta*, *Augustobriga*...) tampoco puede concluirse que las que lleven el epíteto *Flauium* hayan sido promocionadas por los Flavios. El argumento nos parece muy simplificador pues muchas comunidades de nombre aúgusteo sí que son fundaciones de época augústea, del mismo modo que muchas de las que llevan el epíteto flavio se reestructuran o se constituyen como *municipia* en época flavia. Es decir, como hemos dicho más arriba, si el adjetivo flavio de la denominación de éstas concuerda con otros elementos que apunten a su cronología flavia es motivo más que suficiente para tomarlo como argumento a favor de la municipalización de la comunidad en cuestión en la época que nos ocupa.

[76] ALFÖLDY, G.: 1999, 470.

[77] CIL, II, 3228 de *Laminium* –por ser una dedicatoria el *Genius municipii Laminitani*, o CIL, II, 895 de *Caesarobriga* –por tener que distinguir entre los cargos provinciales y municipales de una *flaminica*: *[f]laminica prouin[c(iae)] / Lusitan(iae) et flamin(ica) /[m]unicipi sui prim[a]*. ALFÖLDY, G.: 1999, 471 aporta el ejemplo de *Saguntum*, *municipium* antiguo, que aparece con dicho estatuto en las monedas pero sin embargo dicha condición sólo está testimoniada en tres inscripciones del repertorio epigráfico de la ciudad (CIL, II^{2}/14, 305, 353 y 373).

[78] Véase para ello: Inscripciones de la Tabla XII fechadas en época flavia.

[79] A la nómina de menciones a *municipia* o *municipia Flauia* aquí esbozada, habría que añadirle algunas referencias a éstos que proceden de fragmentos de bronce de origen incierto y que forman parte de los fondos del Museo Arqueológico Provincial de Sevilla, habiendo sido estudiados por FERNÁNDEZ GÓMEZ, F.: 1991. Así, HEp4, 826 F (*[---]us mun[icipium---*), HEp4, 831u (*---]qui mun[--- / ---]cipibu[s ---]*), e HEp4, 837 (*mun]incipii inco[laeue*). La imposible filiación de los hallazgos a alguna comunidad determinada nos impide sacar el máximo partido a dichas menciones de estatuto municipal, que aquí nos limitamos a verificar.

[80] ALFÖLDY, G.: 1999, 470.

[81] STYLOW, A. U.: 1999, 235, n. 24.

[82] ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74.

[83] Véanse en la Tabla XII: CILA, 2, 266, 1055, 1508, 1509, 1072, 1073, 1074 y 1075, todas ellas de *Munigua*.

[84] Véanse en la Tabla XII: Aquae Flauiae, 72, 138 y 530.

[85] ORTIZ DE URBINA, E.: 1996, 144.

[86] Son de época post-flavia pero refieren su carácter municipal los siguientes treinta y tres epígrafes CIL, II^{2}/5, 29; 32; y 33 de *Aurgi*; IRC, V, 89 de *Iamo*; HEp5, 687 de *Segouia*; IRC, I, 66 de *Egara*; CIL, II^{2}/5, 366 de *Iponoba*; CIL, II^{2}/5, 841 de *Nescania*; CIL, II^{2}/5, 1330 de *Oducia*; CIL, II^{2}/5, 930 de *Oningi*; CIL, II^{2}/5, 59 de *Sosontigi*; CIL, II^{2}/5, 801 de *Mellaria*; CIL, II^{2}/7, 852 y 853 de *Mirobriga*; CIL, II^{2}/7, 887, 887a y 890 de *V(---)*; CILA, 2, 224, CIL, II, 1066, y CILA, 2, 225 de *Arua*; CILA, 2, 207 de *Axati*; CILA, 2, 234 y 239 de *Canama*; CILA, 1, 21 de Cumbres Mayores; CILA, 2, 38 de *Ilipa*; y CILA, 2, 266; 1055, 1509, 1072, 1073, 1074, y 1075 de *Munigua*.

[87] Véanse al respecto [19] de *Malaca*; [21] de *Irni*; [26] de *Salpensa*; y [27] de *Villona*.

[88] A las citadas en nota 86 como de época post-flavia habría que añadir de época flavia: [1] de *Aurgi*, [2] de *Laminium*, *Viuatia* y *Tugia*, [3] de *Ebusus*, [4] y [5] de *Mago*, [6] y [7] de *Cisimbrium*, [11] de *Ostippo*, [16] de *Lacinimurga*, [21] de *Malaca*, [21] de *Arua*, [22] de *Irni*, [25] de *Naeua*, [26] y [27] de *Salpensa*, [28] de *Villona*, [30] de *Capera*, y [31] de *Mirobriga*.

[89] HEp5, 687. Para toda la problemática sobre la inscripción tanto a nivel de lectura como de significado histórico, véase: ALFÖLDY, G.: 1992, 231-248. Para la condición municipal flavia de *Segouia*, con más pruebas que esta inscripción, véase más adelante la correspondiente ciudad en: b) Los *municipia Flauia* y la municipalización flavia en *Hispania*: análisis de las comunidades privilegiadas.

[90] Al tratar el problema del Noroeste creemos que se ha producido lo que TRANOY, A.: 1990, 20 denominó un error de perspectiva. Nadie duda de la condición municipal flavia de *Conimbriga* cuando su única prueba epigráfica es la denominación *Flauia Conimbrica* que aparece en un epígrafe de dicha ciudad (AE, 1969-70, 245), mientras que se discute el carácter municipal flavio de *Bergidum Flauium*, de *Iria Flauia*, de *Flauionauia*, o de *Interamnium Flauium* porque falta la mención expresa al estatuto municipal. En el fondo, las pruebas para admitir la municipalidad flavia de *Conimbriga* y de estas comunidades del cuadrante Noroccidental peninsular son las mismas, en ninguno de los dos casos hay mención a su estatuto municipal, lo que sucede es que las espectaculares excavaciones del antiguo solar de *Conimbriga* en Condeixa-a-Velha (Portugal) y el programa de reestructuración urbanística llevado a cabo en ella en época flavia (véase NÜNNERICH-ASNUS, A.: 1996, 121-123) están condicionando nuestra visión del problema.

[91] Omitimos la elaboración aquí de una lista de los casos en que este término –bien por sí mismo, bien por la fórmula *omnibus honoribus in re publica sua functus*– aparece en *Hispania*, pues ha sido publicada hace no mucho por ORTIZ DE URBINA, E.: 1999, 121-128.

[92] Así han pensado desde GALSTERER, H.: 1971(a), 1-6, ALFÖLDY, G.: 1977(a), 13; GASCOU, J.: 1979, 383-389; ALFÖLDY, G.: 1987, 27; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 71-72; SOLANA SAINZ, J. Mª.: 1993, 164; GONZÁLEZ BLANCO, A.: 1994, 103-105; MANGAS, J.: 1996(a), 228-229 y 1996(b), 62; y ALFÖLDY, G.: 1999, 471.

[93] CIC., *Rep*., I, 26, 41, o *Dig*., L, 1, 2. Sobre dichos pasajes LANGHAMMER, W.: 1973, 10, n. 51; GASCOU, J.: 1979, 383, y DREXLER, H.: 1998, 1-30 han afirmado ese carácter autónomo que hay detrás de la comunidad que poseyera dicho título, que según han estudiado ORS, A. d´.: 1953, 142 y MÓCSY, A.: 1962, se iría extendiendo desde Caracalla como criterio uniformador en la nomenclatura de las comunidades.

[94] MÓCSY, A.: 1962, 373 y 376.

[95] LANGHAMMER, W.: 1973, 11.

[96] DARDAINE, S.: 1993, 47. La autora francesa documenta su uso en la *Baetica* sustituyendo a las *coloniae Tucci*, *Vrso*, *Astigi*, *Corduba*, *Hispalis*, *Vcubi*, e *Italica*, y a los *municipia Epora*, *Barbesula*, *Gades*, *Malaca*, *Osset*, *Cartima*, *Isturgi*, *Osqua*, *Ocurri*, *Vlia*, *Iluro*, *Munigua*, *Murgui*, *Obulco*, *Ipsca*, *Siarium*, y *Singili Barba*.

[97] ORTIZ DE URBINA, E.: 1999, 136, y 2000, 110-112.

[98] GASCOU, J.: 1979, 383.

[99] PEREIRA, G.: 1984, 285.

[100] Véase al respecto en la parte anterior nota 99.

[101] CIL, II, 6093. Véase sobre él Tabla VI.

[102] CIL, II, 4195. Véase sobre él Tabla VI.

[103] CIL, II, 4218. Véase sobre él Tabla VI.

[104] CIL, II, 4223 y RIT, 284 respectivamente. Sobre ellos y su *cursus honorum*, véase: RODRÍGUEZ NEILA, J. F.: 1978(a).

[105] Véase al respecto, en la parte anterior: La reorganización flavia del culto imperial.

[106] Véase más adelante: 3) Instituciones políticas y de autogobierno de la comunidad.

[107] ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 73.

[108] ALBERTINI, E.: 1923, 114.

[109] ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 73. Estos autores establecen la siguiente fórmula para identificar *municipia Flauia*: número de ciudades citadas por Ptolomeo – ciudades ya privilegiadas con Plinio = municipios flavios.

[110] Véase en la parte anterior: 1. 4. *Vniuersae Hispaniae*: ¿límites geográficos a la extensión del *Latium* por Vespasiano?

[111] CORTIJO CEREZO, Mª. L.: 1993, 204, en una ampliación máxima de los valores de este criterio pero sin ser por ello descabellada su afirmación, ha apuntado que detrás del descenso (ya hecho notar por ALBERTINI, E.: 1923, 115) del número de ciudades que se registra entre la cifra de las localidades citadas por Plinio para la *Baetica* (cientosetenta y cinco) y la de las mencionadas por Ptolomeo para la misma *prouincia* (ochenta y nueve) puede verse la tendencia al amalgamamiento de algunas comunidades con otras, que fue práctica usual en el programa de reorganización del territorio llevado a cabo por los Flavios, sobre el que volveremos más adelante. Véase al respecto: 2. 4. Consecuencias externas de la municipalización: la reorganización del territorio: Los nuevos límites físicos (*termini* y *centuriationes*) y jurídicos (*adtributiones* y *contributiones* y organización conventual) de las comunidades privilegiadas por los Flavios.

[112] Casi todos los investigadores que se han ocupado de las fuentes plinianas han apuntado que éstas fueron de doble naturaleza, por un lado la documentación procedente de Agrippa (a quien el mismo PLIN., *Nat*., III, 17 se refiere) y por otro los documentos oficiales de naturaleza administrativa (*formulae prouinciarum*) que incluían listas de ciudades con menciones a su estatuto jurídico (DETLEFSEN, D.: 1908; HENDERSON, M. I.: 1942, 4; SALLMANN, K. G.: 1971, 148-151; HOYOS, B. D.: 1979, 454; CORZO, R., y JIMÉNEZ, J. L.: 1980, 28; y MAYER, M.: 1989, 320). A dichas fuentes principales pudieron añadirse datos extraídos de otras fuentes menores a las que a veces cita, tales como Varrón (a quien se refiere en los libros III y IV), Mela (en los libros III y VI), y, en menor medida, *Turranius Gracilis* (en PLIN., *Nat*., III, 3 y IX, 11).

[113] CANTO, A. Mª.: 1999, 215-217.

[114] SVET., *Vita Plin*., VI, frag. 80. Sobre dicho cargo véase SYME, R.: 1969, y sobre todo OJEDA TORRES, J. Mª.: 1993, 135-140, que recoge toda la documentación prosopográfica de Plinio, desde sus primeras misiones en *Germania Inferior* y *Superior* entre el 47 y el 52 d. C., hasta su cargo de *procurator Augusti prouinciae Hispaniae Citerioris* que debió desempeñar hacia el 73 d. C. Para CANTO, A. Mª.: 1996, 216, otra prueba del conocimiento que de la Península Ibérica debió tener el Naturalista debe buscarse en PLIN., *Epist*., III, 5, 17, donde se habla de que aquél escribió una obra sobre *Hispania* que quiso comprar *Larcius Licinius*.

[115] CANTO, A. Mª.: 1999, 215 afirma que de no haber tenido una tremenda capacidad crítica y una excelente habilidad, jamás habría gozado Plinio de la confianza de Vespasiano y de Tito, que le habrían nombrado prefecto de la flota del *Misenum*, *procurator a studiis* (con lo que dicho cargo exigía de habilidad para preparar la documentación literaria y científica necesaria para asuntos de gobierno) y también *procurator Augusti* en *Hispania*.

[116] GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 2000, 570.

[117] PLIN., *Nat*., III, 30. Para el comentario de dicha noticia, véase la primera parte del presente trabajo.

[118] CANTO, A. Mª.: 1996, 221 considera que *stipendium* no tiene un significado unívoco ni uniforme sino que éste fue variando a través del tiempo y más aún apunta que éste no siempre fue peyorativo, ni siquiera en época republicana, donde (ENN., *Ann*., V, 265; VARRO, *Ling*., 5, 186; y CIC., *Verr*., 3, 6 y *Balb*., 41), como en época flavia (TAC., *Ann*., I, 81; III, 33; e *Hist*., III, 75), significaba "paga que por un servicio se da o se recibe", "recompensa". Para ella dichos matices semánticos deben relacionarse con que el *oppidum stipendiarium* no tenía por qué asociarse a la falta de libertad sino a una necesaria contribución económica de unas comunidades que habrían recibido un *beneficium* y debían devolverlo a través de alguna suerte de apoyo a los ejércitos o a la *res publica*. Creemos que el estudio semántico de la profesora madrileña es muy selectivo y se centra sólo en aquéllos casos que pueden sugerir la equivocidad en la que ella intenta basar su teoría, sin pretender hacer todo un estudio sistematizado de las veces en que dicha voz aparece en los textos latinos.

[119] GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 2000, 576.

[120] FORNI, G.: 1977(c), 92-99; MÓCSY, A.: 1986, 458 y 462; BIRLEY, A.: 1993; y LIEB, H.: 1993. Frente a los *tria nomina*, que podían ser utilizados por no ciudadanos, la adscripción a la *tribus* sí que es un claro testimonio de ciudadanía romana, tal como ha demostrado WEAVER, P. R. C.: 1990, 279 a partir de PLIN., *Epist*., X, 11, 2, donde Plinio solicita a Trajano la concesión del *ius Quiritium* para *L. Satrius Abascantus*, *P. Caesius Phosphorus* y también para *P. Ancharia Soteris*, todos con *tria nomina* pero sin *tribus* por no ser aún ciudadanos.

[121] Sobre algunos usos de la misma en genitivo, véase: FORNI, G.: 1977(a), 139. En el repertorio hispano, éste uso está testimoniado en CIL, II, 5492 de *Nescania*, CIL, II, 1186 de *Hispalis*, e ILER, 340 de *Colippo*, ejemplo precisamente éste último citado por FORNI, G.: 1977(a), 138.

[122] CABALLOS, A.: 1994(a), 40.

[123] GALSTERER, H.: 1971(a), 1-6, y 65; WIEGELS, R.: 1985, 10; y ALFÖLDY, G.: 1987, 27-30.

[124] TAYLOR, L. R.: 1960, 109, n. 21.

[125] McELDERRY, R. K.: 1918, 70-73.

[126] THOUVENOT, R.: 1940, 19; HENDERSON, M. I.: 1942, 8; GALSTERER, H.: 1971(a), 65; VITA-ÉRVARD, G. di: 1984, 203; WIEGELS, R.: 1985, 12; ALFÖLDY, G.: 1987, 30; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74; ABASCAL, J. M.: 1990, 135; CURCHIN, L. A.: 1990(a), 17; GONZÁLEZ BLANCO, A.: 1994, 105; GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 1996, 162; y MANGAS, J.: 1996(b), 61.

[127] ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74 apuntaban que –sobre su lista de municipios flavios– tres cuartos del total de la misma eran *municipia* cuya filiación flavia se aseguraba por la adscripción de sus ciudadanos a la *Quirina tribus*.

[128] STYLOW, A. U.: 1995, 106.

[129] MANGAS, J.: 1990, 697; y ALFÖLDY, G.: 1999, 471.

[130] MANGAS, J.: 1990, 697.

[131] CABALLOS, A.: 1994(a), 41.

[132] KUBITSCHECK, W.: 1882, 188; y CASTILLO, C.: 1975, 622 y 1999(a), 273.

[133] Como estudia FORNI, G.: 1977(c), 92, la mayoría de las irregularidades respecto del empleo y la cronología de las distintas *tribus* en el mundo romano proceden más de las áreas orientales del Imperio que de las occidentales.

[134] NONY, D.: 1968, 57-58, y, recientemente, a favor de dicha lectura STYLOW, A. U.: 1995, 107. Véase en la parte anterior, con más datos, nota 82.

[135] STYLOW, A. U.: 1995, 109-112.

[136] Aporta los testimonios de CIL, II, 1064 de *Arua*, de CIL, II, 3361 de *Aurgi*, de CIL, II, 1068 de *Canama*, de CIL, II, 2098 de *Cisimbrium*, de AE, 1963, 56 de *Malaca*, y de CIL, II, 1477 de *Ostippo*. La idea que presenta STYLOW, A. U.: 1995, 110, sobre la convivencia de *tribus* ya estaba en cierto modo presente en GALSTERER, H.: 1971, 46, que aportaba el ejemplo de *Sabora*, municipio flavio indiscutible, que contaba con más ejemplos de la *Galeria tribus* que de la *Quirina*.

[137] Así, CIL, II, 4495 del *municipium Flauium Egara* y CIL, II²/7, 895 del *municipium Flauium V(---)*.

[138] STYLOW, A. U.: 1995, 110.

[139] Podrían aplicarse aquí al investigador alemán sus sabias y sagaces afirmaciones traídas antes a colación respecto de la presencia o no del título *municipium* en una determinada comunidad. Del mismo modo que STYLOW, A. U.: 1999, 235 afirmaba que el contar con la mención epigráfica de *municipium* sólo cambiaba nuestra percepción del estatuto de una comunidad pero no el estatuto mismo, y más si éste estaba apoyado por otros criterios, en el caso de las *tribus* habría que afirmar lo mismo, no sacando conclusiones precipitadas –como ha recomendado CASTILLO, C.: 1988, 233– de la presencia o ausencia de testimonios de una determinada *tribus* en una comunidad concreta.

[140] STYLOW, A. U.: 1995, 110. Ya vimos, por ejemplo, a la hora de estudiar los *flamines* hispanos fechados en época flavia (véase Tabla V) como los Flavios tuvieron en los primeros momentos que echar mano de miembros de élites familiares privilegiadas de antiguo –y adscritos a la *Galeria*– para desempeñar dichos sacerdocios, a la espera de que fueran surgiendo *ciues Romani* resultado de la extensión del *Latium* y, como tales, adscritos a la *Quirina tribus*, que sólo alcanzarán protagonismo en época trajánea y posterior, como recogimos en la Tabla VI.

[141] Al margen de las referidas como flavias en la Tabla, existen algunas –a las que hemos fechado como ¿flavias? en la casilla correspondiente– de las que sólo contamos con criterios paleográficos para la datación, y que colocaríamos como de datación flavia insegura, aunque plausible, a saber:

(a) Aquae Flauiae, 169 de *Aquae Flauiae*. *[---Fa]bius Quir(ina tribu) [---]s*, sería uno de los varios testimonios de *Quirina tribus* con que contamos para *Aquae Flauiae* (la inscripción fue hallada en Rabal (Ourense), presuntamente en el *territorium* de dicha ciudad), de la que no se duda de su condición municipal (véase más adelante dicha ciudad en: b) Los *municipia Flauia* y la municipalización flavia en *Hispania*: análisis de las comunidades privilegiadas). Sólo podemos suponerle una posible datación flavia en función de la paleografía y el tipo de soporte, tal como apuntó RODRÍGUEZ COLMENERO, A.: 1997, 214.

(b) Aquae Flauiae, 171 de *Aquae Flauiae*. *Laucius [Qu]ir(ina tribu) Rufin(us)*, sería otro ejemplo de individuo adscrito a la *Quirina* en un *municipium Flauium* como *Aquae Flauiae* (la inscripción procede de la propia Chaves). El epígrafe cuenta con el mismo problema que el anterior, el ser sólo fechable entre fines del I y comienzos del II d. C. por la paleografía y el tipo de soporte, según RODRÍGUEZ COLMENERO, A.: 1997, 211-212. En cualquier caso la incluimos entre las flavias como dudosa.

(c) Aquae Flauiae, 176 de *Ciuitas Limicorum*. Se trata de otra pieza que paleográficamente se adscribe al paso entre el siglo I y el II d. C. (RODRÍGUEZ COLMENERO, A.: 1997, 218-219), sin más datos para ajustar más la presunta cronología flavia de la adscripción a la *Quirina tribus* de *M. Iunius Robustus*.

(d) CIL, II, 2981 de *Segia*. *[L.] Post(umius) Flaccus*, de *origo Segiensis*, está adscrito a la *Qu(irina tribus)* en una inscripción que LOSTAL, J.: 1977, 49, fechó en el siglo I d. C. Como no tenemos testimonio de promoción jurídica de *Segia* en época anterior, lo lógico es pensar en una posible datación flavia para esta inscripción, en el marco de la municipalización de esta *ciuitas*.

(e) HEp4, 532 de *Titulcia*. Esta inscripción perteneciente a un monumento funerario ha sido fechada por KNAPP, R. C.: 1992, 173, entre finales del siglo I y principios del siglo II d. C. Sólo el argumento de la presencia de la *Quirina tribus* y el posible sentido evergético del conjunto monumental en que la inscripción se integra podría hacernos situar en época propiamente flavia la inscripción, que en todo caso mantenemos como dudosa.

(f) HEp4, 642 de Sepúlveda. Esta inscripción, de carácter funerario y bastante fragmentada, ha sido fechada por KNAPP, R. C.: 1992, 288, entre fines del siglo I d. C., y comienzos del II d. C. No disponemos de más datos para ajustar la cronología, y ni siquiera la mención a la *Quirina tribus*, tan fragmentada (*[—-Qui]r(ina tribu)]*) puede tomarse como muy segura.

(g) HAE, 228 de Guernica. Este pedestal de estatua que GÓMEZ MORENO, M.: 1951, 209 y WIEGELS, R.: 1985, 146 fecharon en el siglo I d. C., bien puede pertenecer a la época flavia a juzgar por la filiación del individuo que en él aparece *([-] Iunius Neronis f(ilius) Aemilianus*), y que nos permite pensar en que el homenajeado fuera descendiente de alguien que hubiera recibido de Nerón la ciudadanía.

(h) LICS, 243 de *Segouia*. Esta inscripción funeraria ha sido fechada en base a los gentilicios y a la paleografía entre fines del siglo I y comienzos del II d. C. (KNAPP, R. C.: 1992, 205), y tal vez pudiera adscribirse a la época de inicio de la difusión de la *Quirina*, al llevar el nuevo *ciuis* todavía el genitivo *Abliqum*, aún indicativo de organización gentilicia.

(i) LICS, 178 de *Segouia*. Por KNAPP, R. C.: 1992, 158, fue fechada entre fines del siglo I y comienzos del II d. C. STYLOW, A. U.: 1990(a), 333-334, de hecho ya dejó entreabierta su posible datación flavia, más por el contexto del *municipium Flauium Segouiensium* que por los datos propios de la inscripción.

(j) CIRPB, 605 de Vivar del Cid. MARCO, F.: 1978, 163-164, la fechó –por la tipología de la estela discoidea de que se trata– a finales del siglo I d. C. No disponemos de más datos con lo que sólo presumiblemente pudiera ser de época flavia, pero sin seguridad.

(k) IRC, II, 56 de *Aeso*. Al tratarse de una inscripción sin mención alguna a cargos públicos, sólo el hecho de que FABRE, G., MAYER, M., y RODÀ, I.: 1991, 51, la hayan fechado entre finales del siglo I y comienzos del II d. C. por ser el momento de presencia del gentilicio *Caecilius* en *Aeso* nos podría acercar a la datación flavia.

(l) CIL, II, 4439 de *Tarraco*. Se trata de una inscripción monumental –a juzgar por el tipo de soporte, de forma claramente adintelada– que paleográficamente ALFÖLDY, G.: 1975, 126, fecha en el siglo I d. C. Podría ser de época flavia.

No incluimos en los testimonios de esta *prouincia* los de *[---] Quirina Qui[ntillus?]* de RABANAL, M. A., y GARCÍA MARTÍNEZ, S. Mª.: 2001, 401, seguramente preflavia por la pertenencia de este individuo a la *[L]eg(io) IX His(pana)*; de *Ti(berius) Iun(ius) Quir(ina tribu) [Qu]adratus* de AE, 1995, 857 de *Petauonium*, por la indicación *[dom]o Roma* que porta la inscripción, indicativa de su *origo Romana*; de *L(ucius) Aemilius Quirina (tribu) Rectus*, de CIL, II, 5941 y 5942 de *Asso* y DECAR, 57 y 60 de *Carthago Noua*, por la indicación, asimismo, de su *origo* romana (*domo Roma*); de *[—-]in[—-Quir]ina (tribu) Seuerus*, *[mi]l[es]* de la *Leg(io) VI Victr(ix)*, de HEp4, 197 de Contreras (Burgos), pues la mención a dicho cuerpo legionario fue fechada por LE ROUX, P.:

1992, 252, en torno al 50 d. C., por tanto preflavia, tratándose el individuo de algún inmigrante a *Hispania*; y de los dos individuos –*Ti(berius) Claudius Quir(ina tribu) Pressus* y *L. Sempronius Quir(ina tribu) Quintilianus Marius*– de las placas de bronce del Noroeste que ha publicado recientemente ECK, W.: 1997 (HEp6, 1005), sin duda también de cronología preflavia (STYLOW, A. U.: 1995, 105-106, n. 4).

[142] Aunque las inscripciones de la *Baetica* son muchísimo más prolijas en datos que permiten afinar en la cronología, preferimos seguir los mismos criterios que para la *Hispania Citerior* para evitar que se distorsionen los resultados, y planteamos como dudosas –aunque muchas tal vez fueron con alta probabilidad flavias– todas aquellas que sólo puedan datarse por la paleografía, sin que dicha datación pueda contrastarse con la de los *cursus honorum* de los personajes mencionados, las menciones municipales, etc. Serían dudosas, y por tanto adscritas en la categoría de ¿flavias?:

(m) CIL, II²/5, 276 de *Ipolcobulcola*. Fechada paleográficamente entre fines del siglo I y comienzos del II d. C. (CASTILLO, C.: 1965, 277), la presencia de la *Quirina tribus* y el contenido evergético (MELCHOR, E.: 1994, 156) de la misma nos lleva (véase Tabla XVII, [26]) a introducirla como presumiblemente flavia, muestra clara del auge de dichos comportamientos inmediamente después de la elevación de una comunidad al estatuto municipal (BELTRÁN LLORIS, F.: 2000(a), 645).

(n) CIL, II²/5, 848 de *Nescania*. ATENCIA, R.: 1982, 116-117, la fechó entre fines del siglo I y comienzos del II d. C. También la naturaleza evergética (DARDAINE, S.: 1980, 49; MELCHOR, E.: 1994, 146; y Tabla XVII, [30]) permite pensar en una posible datación flavia.

(ñ) CIL, II²/5, 874 de *Sabora*. ATENCIA, R.: 1987(b), 146-147, la fechó por la forma de las letras entre finales del siglo I y comienzos del siglo II d. C., sin que podamos precisar más, aunque, por las circunstancias del desarrollo de *Sabora* en época flavia (véase más adelante la correspondiente ciudad en: b) Los *municipia Flauia* y la municipalización flavia en *Hispania*: análisis de las comunidades privilegiadas) bien pudiera adscribirse a este momento.

(o) CIL, II²/5, 913, y 914 de *Vrgapa*. Desde Hübner se vienen considerando por la paleografía –todas refieren al mismo individuo, *C. Memmius Optatus*– como de época de Vespasiano, datación ésta mantenida por sus últimos editores (GONZÁLEZ, J.: 1991(c), 670), que como muy tarde las llevan al comienzo del siglo II d. C. Por el tipo de gasto munificente (véase Tabla XVII, [32]) bien podrían ser de época flavia con seguridad. La inscripción *de C. Memmius Optati f(ilius) Quirina (tribu) Seuerus* de CIL, II²/5, 915 se fecha en los comienzos del siglo II d. C., con lo que al tratarse de un hijo del anterior, podría ser una prueba más de la posible datación flavia de estas dos inscripciones.

(p) CIL, II²/7, 180 de *Calpurniana*. Por la paleografía y por el tipo de formulario, la inscripción ha sido fechada entre fines del I y comienzos del II d. C. (CURCHIN, L. A.: 1990(a), 141, n. 35). Cuadraría bien en el ambiente Flavio pero debemos dejarla como insegura.

(q) ERBC, 143 de *Curiga*. CANTO, A. Mª.: 1997, 145, la fecha entre fines del siglo I y comienzos del II d. C. Las transformaciones de *Curiga* en época flavia, que ya hemos referido (véase Tabla XII, [14]), podrían hacerla encajar en dicha época, pero no disponemos de datos suficientes para ello.

(r) CIL, II, 1949 y 1951 de *Cartima*, ciudad que sabemos debió contar con un gran florecimiento en época flavia (véase Tabla V, [23], y Tabla XII, [19]). WIEGELS, R.: 1985, 27 la fecha entre fines del I y comienzos del II d. C. Su carácter evergético (HOYO, J. del: 1993, 78) y el citado florecimiento de la comunidad en que se inscribe, podría fechar la adscripción a la *Quirina tribus* de *L. Porcius Victor* en época flavia.

(s) y (t) CIL, II, 1957 y 1961 de *Cartima*. Se trata de dos inscripciones que presentan a individuos portando el mismo gentilicio –*Porcius*– y desarrollando actos munificentes (MELCHOR, E.: 1994, 145; y Tabla XVII, [39] y [40]). La probable datación flavia profundizando en la cronología aportada por la paleografía –entre siglo I y siglo II d. C. desde Hübner–, la planteó ya GONZÁLEZ ROMÁN, C.: 1996(a), 98.

(u) ILMMa, 5 de *Cartima*. Fechada por sus últimos editores (SERRANO, E., y ATENCIA, R.: 1981, 12) en los finales del siglo I d. C. de acuerdo con los rasgos paleográficos, por idénticas razones que las inscripciones anteriores de esta comunidad (r, s, y t) bien pudiera ser flavia.

(v) y (w) NILMCA, 11 y 246 de *Gades*. Sus editores (LÓPEZ DE LA ORDEN, Mª. D., y RUIZ CASTELLANOS, A.: 19915, 23 y 48 respectivamente) las han fechado paleográficamente entre el siglo I y el siglo II d. C., momento en que además se sitúan la mayoría de las tumbas de la necrópolis gaditana de la que proceden estas placas funerarias. Podrían ser flavias pero aquí no contamos con ningún argumento sobre la evolución de la propia *Gades* y no habría que descartar incluso un carácter pre-flavio de las mismas, por el papel de puerto abierto a la llegada de extranjeros desempeñado por *Gades* desde fecha antiquísima.

(x) CIL, II, 1348 de *Acinipo*. Ha sido fechada por CURCHIN, L. A.: 1990(a), 137, entre fines del siglo I y comienzos del II d. C., sin que tengamos muchos más datos para afinar dicha cronología. En cualquier caso la adscripción a la *Quirina* de nuestro personaje (*[M(arcus) Marius] M(arcii) f(ilius) M(arcii) n(epos) [Quir(ina tribu)] Fronto*), es totalmente conjetural.

(y) CILA, 2, 1048 de *Iporca*. Fechada por la paleografía entre fines del siglo I y comienzos del siglo II d. C. (GONZÁLEZ, J.: 1991(b), 158), sólo su contenido munificente (véase Tabla XVII, [45]) nos permitiría pensar en una datación flavia (HOYO, J. del: 1993, 76; y MELCHOR, E.: 1994, 122 y 127) que afinara esa cronología.

(z) CILA, 2, 271 y 272 de *Naeua*. Este pedestal de estatua, fechado por GONZÁLEZ, J.: 1991(a), 357 entre fines del siglo I y comienzos del siglo II d. C., lo dimos como posiblemente Flavio anteriormente (Tabla XII, [25]) a juzgar por el dato paleográfico, el *cursus honorum* del homenajeado y el contenido evergético del mismo.

(aa) CILA, 2, 968 de *Salpensa*. También fechada paleográficamente a finales del siglo I y comienzos del siglo II d. C. (GONZÁLEZ, J.: 1988, 37), tal vez puede encajarse con mucha probabilidad en la época flavia (Tabla XII, [30]).

No incluimos en el repertorio de inscripciones de esta *prouincia* las de *T. Acclenus Qui(rina tribu)*, de CIL, II²/7, 287 de *Corduba*, por ser de época preflavia (STYLOW, A. U., en CIL, II²/7, p. 221, que la lleva a la República final o a Augusto) y seguramente, por la onomástica del personaje en ella referido debe tratarse de un no hispano; la inscripción de *P. Horatius Quir(ina tribu) Malaca*, de IRILAD, 12, hallada en La Alcudia de Elche pero preflavia, del siglo I a. C.; y la de *Sex(tus) Iulius Quir(ina tribu) Possessor* de CIL, II, 1180 de *Hispalis*, por tratarse seguramente de un individuo de *origo* no hispana (OJEDA TORRES, J. Mª.: 1993, 72).

[143] Incluimos en la Tabla –como en las otras *prouinciae*– algunas inscripciones que en la columna de datación han sido fechadas como ¿flavias? porque tal vez puedan serlo pero los argumentos para mantener dicha datación no van mucho más allá de los criterios de datación paleográfica. Así, serían de este grupo en *Lusitania*:

(ab) CIL, II, 896 de *Caesarobriga*. DELGADO DELGADO, J. A.: 1999, 454, la ha fechado en el último tercio del siglo I d. C. Por el desarrollo de *Caesarobriga* en dicha época y por la mención a una *flaminica* también de época flavia (Tabla V, [26] y Tabla XII, [29]), es bastante posible que esta inscripción deba insertarse también en el ambiente de dicho florecimiento cívico-político.

(ac) HEp6, 77 de *Metellinum*. Podría ser flavia, si se acepta la datación paleográfica aportada por RAMÍREZ SÁDABA, J. L.: 1994, 650, que la fecha a mediados del siglo I d. C., de todos modos, tampoco pueden extraerse muchos más datos del texto para afinar la datación.

(ad) y (ae) IRCP, 578 y 595a de Elvas. ENCARNAÇÃO, J. d´.:, 1977, 68, fecha la primera a mediados del siglo I d. C., pero no podemos afinar más en la cronología, si bien queda abierta la

posibilidad de ser flavia. Lo mismo sucedería con la segunda, que ENCARNAÇÃO, J. d´.: 1984, 560, coloca por la paleografía entre fines del siglo I y comienzos del siglo II d. C.

(af) IRCP, 6 de *Ossonoba*. ENCARNAÇÃO, J. d´.: 1984, 521, la fecha a mediados del siglo I d. C. Los *Annii* tienen mucha presencia en *Ossonoba*, con lo que presumiblemente sería una familia local de tal modo que habría que descartar pensar en un individuo venido del exterior. El desarrollo de esta ciudad en época flavia (véase la correspondiente ciudad en: b) Los *municipia Flauia* y la municipalización flavia de *Hispania*: análisis de las comunidades privilegiadas) pudiera ser una prueba a favor de una fecha flavia, porque la inscripción en sí misma es parca en datos.

(ag) HAE, 1138 de *Ciuitas Igaeditanorum*. Fechada desde MANTAS, V.: 1988, 434, en la segunda mitad del siglo I d. C., seguramente sería de época flavia, momento de la promoción de esta comunidad (véase esta misma comunidad en: 2. 2. Los *municipia Flauia* de *Hispania*: criterios de definición y nómina).

(ah) HAE, 1134 de *Ciuitas Igaeditanorum*. Ya LAMBRINO, T. S.: 1956, 54, la fechó entre finales del siglo I y comienzos del II d. C., con lo que para suponerla flavia habría que aplicarle los mismos criterios que a las otras inscripciones paleográficamente datadas entre el siglo I-II d. C. en esta comunidad.

(ai) AE, 1967, 182 de *Ciuitas Igaeditanorum*. Fue fechada por LAMBRINO, T. S.: 1956, 67, en época flavia por la paleografía. Cierto que la filiación del individuo, todavía a través del patronímico (*P. Valeri[us] Celti f(ilius) Clemens*), encaja muy bien en un ambiente de extensión de la *ciuitas Romana* en un medio totavía ampliamente *peregrinus*, sin embargo preferimos mantenerla como dudosa.

(aj) y (ak) CIL, II, 395 y AE, 1971, 162 de *Conimbriga*. Las dos fueron datadas paleográficamente en el paso del siglo I al siglo II d. C., en el ambiente de la promoción de la comunidad de *Conimbriga* (ALARCÃO, J., y ÉTIENNE, R.: 1976, 58, y 92 respectivamente). Seguramente las dos serían flavias.

No incluimos en la relación de testimonios de esta *prouincia*, la de *Licinius Settianus Quirin(a tribu)* de AE, 1911, 11, de *Augusta Emerita*, por la *origo Cirtensis* –por tanto norteafricana– del personaje, *ueteranus*; y la de *L. Marci[us] Quiri(na tribu) Auit[us]*, de HAE, 1077, de *Ciuitas Igaeditanorum*, seguramente preflavia si hacemos caso a CABALLOS, A.: 1998(b), 222-223.

[144] WIEGELS, R.: 1985. No es éste lugar para –como el investigador alemán hizo– realizar la identificación de la *tribus* a la que estaban adscritas cada una de las ciudades hispanas. Además de que en principio –siguiendo el criterio universalista que venimos proponiendo para la extensión del *Latium* y del *municipium*– todos los *municipia Flauia* –o la mayoría– estarían adscritos a la *Quirina tribus*, volveremos sobre el tema más adelante cuando analicemos ciudad por ciudad la incidencia de las reformas flavias y de la obra municipalizadora de estos emperadores. Véase más adelante: b) Los *municipia Flauia* y la municipalización flavia en *Hispania*: análisis de las comunidades privilegiadas.

[145] CILA, 2, 1074.

[146] CILA, 2, 1075.

[147] Especialmente significativo como testimonio de dicha efervescencia municipal y de las consecuencias de la misma sería el conjunto epigráfico de Lara de los Infantes y alrededores ([9], [10], y [12]). En él encontramos a toda una serie de individuos que están adscritos a la *Quirina* y se presentan como magistrados locales, así, *L. Anto[nius ---]* aparece como *aed(ilis)* y *II[u(ir)]* ([9]), *C. Moenius Fronto* como *II(uir)* ([10]), y, por último, *L. Antonius Aquilus* también como *IIuir* ([12]). Las posibilidades de promoción política que debió ofrecer este centro recién municipalizado –condiciones que no debieron ser muy distintas en otros *municipia* de cuño flavio– lo convirtieron en un centro especialmente atractivo para gente ávida de promoción política, incluso si no eran originarios del lugar como pudo ser el caso de *G. Terentius Reburrinus*, *ueteranus* de la *Legio VII Gemina* y que en esta comunidad surgida en Lara de los Infantes desempeñaría el cargo de *IIuir* con posterioridad a su licenciamiento (CIRPB, 346, véase Tabla III). Además, dentro de este conjunto, en un caso de los que presenta filiación ([9] carece de ella), encontramos como ésta está referida al patronímico, indicativo de la extracción familiar indígena del individuo en cuestión (así *C. Moenius Nigrinis f(ilius) Fronto*, [10]). Es decir, éste sería un ejemplo claro de promoción a la *ciuitas Romana* por parte de individuos surgidos del ámbito indígena en los años inmediatos a la promoción municipal.

[148] RODRÍGUEZ NEILA, J. F.: 1993, 411.

[149] FISHWICK, D.: 1987, 354.

[150] GUICHARD, P.: 1994, 294.

[151] LE ROUX, P.: 1982(a), 197 y 1985(b), 302.

[152] Véase en la parte anterior: Motivaciones y reforma militar.

[153] ESPINOSA, U., y PÉREZ, A.: 1982, 77; y RABANAL ALONSO, M.: 1998, 117.

[154] FEAR, A. T.: 1996, 156 trabajando con los datos de WIEGELS, R.: 1985, contabiliza para *Hispania* un total de 179 apariciones de la *Quirina tribus* en el CIL, II, sorprendiéndose de que la presencia de ésta no fuera en cifras superior a la de la *Galeria tribus*, de la que se documentan 343 casos. Así, con esos datos la *Quirina tribus* supone un 25% mientras la *Galeria* un 49%. De este modo, FEAR, A. T.: 1996, 158, concluye que de haberse adscrito a la *Quirina tribus* todos los individuos que recibieron la ciudadanía con los Flavios, ésta debería ser muchísimo más numerosa que la *Galeria*, y en la única *prouincia* donde eso sucede es en *Lusitania*. Creemos que esta afirmación –una vez más construida sobre las evidencias concretas, sin dejar un margen de posibilidad para los casos no atestiguados y no por ello inexistentes– confunde *ciuitas Latina* y *ciuitas Romana*. Efectivamente –como intuye sin demasiada rotundidad el propio FEAR, A. T.: 1996, 157–, los *ciues Latini* no estarían sujetos al sistema tribal romano, sino que sólo lo estarían quienes alcanzaban alguna magistratura o culminaban una carrera militar y de ese modo pasaban a ser *ciues Romani*. La ciudadanía intermedia que supuso el *ius Latii* era sólo un vehículo para la integración de los indígenas en la vida romana pero no la integración misma.

[155] La lista estaría compuesta por las menciones a *L(ucius) Anto[n]ius Paterni filius Quir(ina tribu) Modestus*, de *Intercatia* (CIL, II, 6093=RIT, 256); a *L(ucius) Fabius L(ucii) f(ilius) Quir(ina tribu) Silo*, de *Brigaecium* (CIL, II, 6094=RIT, 275); a *L(ucius) Iunius Bl[andi?] fil(ius) Quirin[a (tribu)] Maro Aem[il(ius)] Paternus*, de *Lancia* (CIL, II, 4223=RIT, 287); a *C(aius) Ceraecius C(aii) fil(ius) Quir(ina tribu) Fuscus*, de *Aquae Flauiae* (CIL, II, 4204=RIT, 266); a *Q(uintus) Pontius Q(uinti) f(ilius) Quir(ina tribu) Seuerus*, de *Bracara Augusta* (CIL, II, 4237=RIT, 299); a *M(arcus) Vlpius Reburrus Quir(ina tribu)*, también seguramente de *Bracara Augusta* (CIL, II, 4257=RIT, 308); a *L(ucius) Aufidius Masculi f(ilius) Celer Masculinus Quir(ina tribu)* de *Flauiaugusta* (CIL, II, 4196=RIT, 259); a *Q(uintus) Porcius Q(uinti) f(ilius) Quir(ina tribu) Vetustinus*, de *Iuliobriga* (CIL, II, 4240=RIT, 302); y a *M(arcus) Flauius M(arcii) f(ilius) Quir(ina tribu) Sabinus* (CIL, II, 4215=RIT, 276) de *Ciuitas Limicorum*.

[156] Sobre todo, véase ALFÖLDY, G.: 1973.

[157] Véase al respecto, aunque más centrado en las carreras senatoriales NAVARRO, F. J.: 1997 y 1999(b).

[158] Así sucede en las inscripciones referidas a individuos de *Intercatia –Paterni filius–*, *Lancia –Bl[andi?] fil(ius)–* y *Flauiaugusta –Masculi f(ilius)–*.

[159] Así sucede en las inscripciones de *Brigaecium –L(ucii) f(ilius)–*, también de *Aquae Flauiae –C(aii) fil(ius)–*, de *Bracara Augusta*

–Q(uinti) f(ilius)–, de *Iuliobriga –Q(uinti) fil(ius)–*, y de *Ciuitas Limicorum –M(arcii) f(ilius)–*.

[160] De ese modo marcan la filiación *P. Valeri[us] Celti f(ilius) Qui(rina tribu) Clemens* ((ai)), y *L. Iulius Rufini f(ilius) Quir(ina tribu) Fraternus* ((ah)). Si comparamos dicho hábito onomástico con el que se exhibe en las inscripciones de *Ciuitas Igaeditanorum* fechadas ya en el siglo II d. C., nos encontramos cómo éste ya ha remitido, como muestra clara de que cada vez debió crecer el número de *ciues Romani* que lo eran también en su onomástica y ello dejaba la huella clara en la filiación de sus hijos. Así mantienen aún dicho hábito *C. Curius Pulli f(ilius) Quir(ina tribu) Firmanus* de CIL, II, 442, *C. Valerius Rufi f(ilius) Quir(ina tribu) Fronto* de HAE, 1178, y refieren la filiación a través del *praenomen* paterno, a la manera propiamente romana, *M. Iulius P(ublii) f(ilius) Quir(ina tribu) Auitus* de HAE, 1137; *C. Curius C(aii) f(ilius) Q(uirina tribu) Clemens* de HAE, 1123; y *L. Iulius L(ucii) f(ilius) Q(uirina tribu) Modestinus* de HAE, 1136.

[161] También en este sentido habría que tener en cuenta que la cronología que se ha dado para estas inscripciones es exactamente eso, la cronología de los epígrafes, y en algunos casos además ha sido dada con bastante amplitud –a través de la fórmula *omnibus honoribus in re publica sua functus*, por ejemplo. En cualquier caso, aunque la mayoría se fechen en torno al 140-160 d. C., esa sería la fecha de erección de la inscripción pero ésta habría que echarla unos años atrás para situar exactamente el momento en que se produce el desempeño de la primera magistratura de los individuos en ella mencionados y las consiguientes recepción de la *ciuitas* y adscripción a la *Quirina tribus*, lo que nos acercaría un poco más a los años flavios.

[162] Ya vimos que sobre el término *res publica* –y en consecuencia también sobre esta fórmula– ha habido discusión en la investigación respecto de su validez o no como criterio definidor del estatuto privilegiado de una comunidad determinada (véase más arriba: 1) Título de la comunidad en la nomenclatura oficial). Al margen de ese debate –que es el que aquí nos interesa– se ha abierto en torno de dicha fórmula otro respecto del contenido de la misma, es decir, respecto de qué magistraturas se situarían detrás de la síntesis que dicha fórmula parece suponer. En este sentido, LADAGE, D.: 1971, 80 ha apuntado que los *honores functi in re publica* serían una referencia exclusiva a las magistraturas civiles, mientras que CURCHIN, L. A.: 1990(a), 39 y ALFÖLDY, G.: 1999, 471 han afirmado que detrás de la misma se escondería también el desempeño de sacerdocios, pues en algunas ocasiones ésta aparece referida a mujeres, que, como es sabido, sólo abrazarían algunos sacerdocios y nunca las magistraturas civiles.

[163] MANGAS, J.: 1989, 164.

[164] VITA-ÉRVARD, G. di: 1984, 203.

[165] GALSTERER, H.: 1971, 1-6, y 65; ALFÖLDY, G.: 1987, 27-30; MANGAS, J.: 1989, 164; MANGAS, J.: 1990, 697; GONZÁLEZ BLANCO, A.: 1994, 104; GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 1996, 61; y ALFÖLDY, G.: 1999, 471.

[166] ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74.

[167] PEREIRA, G.: 1988(a), 336.

[168] El centro de la discusión son las inscripciones CIL, II, 4247 y 4215 de *Auobriga* y de *Ciuitas Limicorum* respectivamente, donde aparecen *IIuiri*. Como PEREIRA, G.: 1988(a), 335-336 no cree en la municipalización flavia de las comunidades peregrinas del Noroeste hispánico prefiere hacer compatibles con el estatuto peregrino las referencias a magistraturas antes que admitir el carácter privilegiado de las comunidades en que aparecen. Su teoría está vertida a través de la reseña que hace de los criterios establecidos por ALFÖLDY, G.: 1987, 27-30, que –al estudiar la municipalización de la Meseta en la zona de Castilla la Mancha– manifestaba que la presencia de *IIuiri*, de *flamines*, de *VIuiri*, de *ordines decurionum*, o de la referida fórmula *omnibus honoribus in re publica sua functus* –síntesis de todo ello–, era criterio suficiente para probar la municipalización de una comunidad, si estaba además refrendado por otros testimonios o por datos que permitieran datar con exactitud dichas menciones. Para PEREIRA, G.: 1988(a), 335, el trabajo del profesor alemán estaba afectado por un peligroso deseo de buscar argumentos para aquello que quería demostrar y de encontrarlos a toda costa (*´quod erat demonstrandum`* lo llama el profesor gallego) porque quien busca encuentra. PEREIRA, G.: 1988(a), 336, llama la atención de que esa presencia de *IIuiri* en comunidades no privilegiadas pudo ser una manifestación de un tratamiento diferenciado de Roma a una zona como la del Noroeste, pues considera que no hay motivos para pensar en un tratamiento unitario e igual de Roma para todas las *prouinciae*. Creemos que la idea de PEREIRA, G.: 1988(a), 335-336 sí que exhibe un desesperado deseo de aferrarse a la negación de la municipalización en el Noroeste incluso admitiendo como posibles realidades no usuales en la administración romana, cuando sería más fácil aceptar una municipalización general de *Hispania* por los Flavios de la que cada vez estamos (nosotros y amplia parte de la investigación) más convencidos.

[169] GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 1993, 333-334.

[170] CIL, II, 3251; CIL, II, 202; y CIL, II, 3008, por citar algunos de los ejemplos que la autora madrileña maneja.

[171] LE ROUX, P.: 1996, 277, n. 44. El autor francés maneja una terminología en extremo acertada, distinguiendo entre lo que son argumentos para definir la municipalización y lo que son sólo indicadores de la misma, situando éste entre los segundos. Realmente, sólo la adscripción de ciudadanos en la *Quirina tribus* y la mención al título *municipium Flauium* (tal como se viene indicando desde McELDERRY, R. K.: 1918, 70-73) serían argumentos definitivos, sin que ello deba ser óbice para que echemos mano de los indicadores con que contemos e intentemos sacarles el máximo parido cuando falten los argumentos, como de hecho haremos a continuación. Véase: b) Los *municipia Flauia* y la municipalización flavia en *Hispania*: análisis de las comunidades privilegiadas.

[172] ABASCAL, J. M.: 1990, 135. Anteriormente, del mismo modo en ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74.

[173] Véase Tabla, XII, [20] (*municipium Flauium Malacitanum*), [22] (*municipium Flauium Irnitanum*), [27] (*municipium Flauium Salpensanum*), y [28] (*municipium Flauium Villonensis*).

[174] Véase: 1. 2. *Imperator Augustus Vespasianus*: autoría, forma jurídica y cronología de la donación del *Latium uniuersae Hispaniae*.

[175] Volveremos sobre el tema más adelante, véase: 3. 2. Autoría, cronología, elaboración y objetivos de las *leges municipales*.

[176] Para un estudio más exhaustivo de la documentación, véase más adelante: 3. La uniformización legislativa de las comunidades privilegiadas por los Flavios: las *leges municipales*, y de forma sintética véase Tabla XX.

[177] Para más datos y testimonios véanse las correspondientes ciudades en: b) Los *municipia Flauia* y la municipalización flavia en *Hispania*: análisis de las comunidades privilegiadas. Contamos con fragmentos de *leges municipales* sólo en la *Citerior* y en la *Baetica*, faltando todavía ejemplares en *Lusitania* (véase Tabla XX). De la *Citerior* tenemos solamente uno en Duratón (Segovia), testimonio de un *municipium Flauium ignotum* (AE, 1995, 862), y de la *Baetica* contamos con los ejemplos del Cortijo de los Cosmes en el Cerro del Villar de Écija (CIL, II^2/5, 1145 y GONZÁLEZ, J.: 1999, 243-244), tal vez reductible a la antigua *Carruca* (CABALLOS, A.: 1993(a), 168); del Cortijo del Nuño en el Cerro de las Balas también de Écija (CIL, II^2/5, 1120); del Cerro de las Cabezas

de Fuente Tójar (CIL, II²/5, 251), relacionado con *Iliturgicola*; del pueblo sevillano de Herrera, solar de la antigua *Ostippo* (CIL, II²/5, 959); de *Malaca* (CIL, II, 1964); de El Saucejo, reductible a la antigua *Irni* (CILA, 2, 1201); de Cortegana (CILA, 1, 340); de *Salpensa* (CILA, 2, 964); del rancho de La Estaca de Puebla de Cazalla, solar al parecer de la antigua *Villona* (HEp4, 836 e HEp6, 876); de los fondos del Museo Arqueológico Provincial de Sevilla (HEp4, 826, a-i; 825; 831u; FERNÁNDEZ GÓMEZ, F.: 1991, 131-136; y GONZÁLEZ, J.: 1999, 242-243), no adscribibles en principio ni a ningún *municipium* concreto ni tampoco a ningún conjunto de los conocidos; y de la llamada "ley modelo" (FERNÁNDEZ GÓMEZ, F.: 1991, 126) también de los fondos del Museo Arqueológico Provincial de Sevilla (HEp4, 837). Para una visión global de todos estos testimonios –en comparación con otros documentos flavios no relacionados con las *leges* y con toda la documentación jurídica romana de *Hispania*– véase: BELTRÁN LLORIS, F.: 1999(b), 33-34.

178 Al margen del testimonio de la *lex municipalis*, para el *municipium Flauium Ostipponense* (véase Tabla XII, [11]) contamos también con las pruebas de la adscripción a la *Quirina tribus* de algunos de sus ciudadanos en CIL, II²/5, 913, 914, 915 y 968 (véase Tabla XIII, (o), para las dos primeras, de época flavia); para el *municipium Flauium Malacitanum*, al margen del texto legal (véase Tabla XII, [20]), contamos con referencias a magistraturas e instituciones municipales (ILMMa, 5, CIL, II, 1973 y CIL, II, 1970, donde se habla de la *r(es) p(ublica) Malacit(anorum)* y del *ordo decurionum*), y con individuos adscritos a la *Quirina tribus* (CIL, II, 1970, 1973, 1975); para el *municipium Flauium Salpensanum* contamos, además de con el citado título en la propia *lex*, (véase Tabla XII, [27]), con otras referencias a su estatuto municipal flavio (CILA, 2, 968 –véase Tabla XII, [26], 928 y 969), y con adscripciones a la *Quirina tribus* (CILA, 2, 968 –véase Tabla XIII, (aa)–). Para un estudio más pormenorizado de las citadas pruebas, véase más adelante las correspondientes ciudades en: b) Los *municipia Flauia* y la municipalización flavia en *Hispania*: análisis de las comunidades privilegiadas.

179 GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 1996, 166, y 2001, 180.

180 Véase: 2) *Tribus* a la que están adscritos los individuos de una comunidad.

181 Para una caracterización en este sentido de la onomástica que conocemos a través de la epigrafía de los *municipia Flauia*, véase: MILLAR, F.: 1977, 485-486 y 630-635; MANGAS, J.: 1996(a), 237; CHASTAGNOL, A.: 1995, 54; ARDEVAN, R.: 1999, 295; GONZÁLEZ ROMÁN, C.: 1999, 222; y GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 2001, 140-143.

182 Es conocida en este sentido la expresión diseñada por un escoliasta a través de añadir a un pasaje de Juvenal (IVV., V, 127: *Tamquam habeas tria nomina*) la continuación *tamquam nobilis sis*. Sobre ella y la honorable reputación de que gozaba en Roma quien portara los *tria nomina* como indicativo de romanidad, véase: MÓCSY, A.: 1970, 293; BADIAN, E.: 1970-71, 375; y MACKIE, N.: 1983, 201.

183 Estamos informados sobre estas usurpaciones –y así lo han estudiado SMITH, R. E.: 1954, 19; BADIAN, E.: 1958, 256-257; BRUNT, P. A.: 1971, 207, y más recientemente CURCHIN, L. A.: 1990(a), 89; RODRÍGUEZ NEILA, J. F.: 1993, 392; y DARDAINE, S.: 1999, 218– a través de SVET., *Claud*., 25, 3, y también a través de la *Tabula Claudiana* (CIL, V, 5050), fechada el 15 de marzo del 46 d. C., en la que el propio Claudio demuestra una gran indulgencia con aquellos *peregrini* que han usurpado el uso de los *tria nomina*.

184 ÉTIENNE, R.: 1977, 292.

185 CHRISTOL, M.: 1989, 68; JACQUES, F., y SCHEID, J.: 1990, 321; CHASTAGNOL, A.: 1990(a), 51-71.

186 El área gallega es la zona hispana en la que dicho fenómeno está más atestiguado, así, CURCHIN, L. A.: 1990(a), 189, apunta que el 67% de los testimonios onomásticos conservados en dicha zona emplean un sistema de filiación típicamente indígena que recogía el nombre del padre en genitivo, el 22% eran testimonios que podríamos llamar de tipo intermedio, con la filiación marcada por el *cognomen* latino, y el 11% eran casos de onomástica netamente romana o adecuada al tipo romano. Dentro del área gallega, el *conuentus Lucensis*, el más occidental de los del Noroeste, manifestaba los índices más elevados de indigenismo onomástico, así, el 76% de las filiaciones estaban hechas a la manera indígena, el 20% eran intermedias, y el 4% exclusivamente romanas.

187 Véase más arriba: 2) *Tribus* a la que están adscritos los ciudadanos de una comunidad.

188 GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 1996, 159. Esta misma autora pero más recientemente (GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 2001, 144-145) ha apuntado que esta flexibilidad en la forma de emplear la onomástica por parte de la población latina debe admitirse como una característica de la latinidad, pues sino corremos el peligro de hablar de comunidades latinas sin latinos aparentes, es decir, sin individuos que por un tipo determinado de onomástica puedan ser identificados como tales. Para un estudio semejante en enfoque y propósitos pero referido a la *Gallia Narbonensis*, véase: CHASTAGNOL, A.: 1997, 70.

189 Ya citamos anteriormente al respecto del estudio del repertorio hispano de testimonios de la *Quirina tribus* el caso de dos inscripciones (CILA, 2, 1074 y 1075) de *Munigua* en las que nos encontrábamos a un padre adscrito a la *Quirina* y magistrado (*L. Quintius L. f. Quir(ina tribu) Rufinus*) que era homenajeado por su hijo, sólo portador de los *tria nomina (L. Quintius Rufus*). Más adelante, el propio hijo, como magistrado, aparecía en la segunda inscripción, posterior, incorporando a su nombre latino la marca de la *ciuitas Romana*, esto es la adscripción tribal (*L. Quintius L. f. Quir(ina tribu) Rufus*). En la primera inscripción *L. Quintius Rufus* era sólo un beneficiario de la extensión del *Latium*, y en la segunda había explotado el mismo hasta alcanzar la *ciuitas Romana*, y por tanto el derecho de portar una adscripción tribal.

190 DARDAINE, S.: 1999, 213. Se trata de la inscripción CIL, II²/5, 615=CIL, II, 1631, que por error, la investigadora francesa atribuye a *Igabrum* y no a Monturque.

191 LE ROUX, P.: 1998(b), 335.

192 McELDERRY, R. K.: 1918, 68.

193 Obviamente, la presencia del gentilicio *Flauius* no debe entenderse sólo como manifestación de la extensión de la ciudadanía. Como llamaron la atención LE ROUX, P., y TRANOY, A.: 1973, 223, detrás de su presencia se pueden intuir a veces otras realidades vinculadas a la política flavia (licenciamientos, manumisiones de *serui publici*, utilización de éste como *cognomen* para recordar una familia la base histórica de su promoción política...) o incluso otras que nada tienen que ver con ésta como liberaciones de esclavos por *patroni* que tenían dicho *nomen* (aunque lo hubieran recibido de los Flavios, al traspasarlo a los *liberti* dicho traspaso no tenía nada que ver en absoluto con la política flavia). Nótese por ejemplo que en la nómina de individuos hispanos adscritos a la *Quirina tribus* (Tabla XIII) sólo nos encontramos con un caso ([16], de *Ilipula Minor*) de gentilicio *Flauius* supuestamente vinculado a la recepción de la *ciuitas Romana*.

194 HÖET-VAN CAUWENBERGHE, CH.: 1996, 133, donde analiza en términos globales la presencia del gentilicio *Flauius* en todo el Imperio.

195 ALFÖLDY, G.: 1966, 50. KNAPP, R. C.: 1978, 197 ha señalado los porcentajes de presencia de diversos gentilicios imperiales en

Hispania atribuyendo a los *Flauii* una proporción del 1,63%, a los *Iulii* una del 6,78%, a los *Claudii* del 1,69%, a los *Aemilii* del 1,43%, a los *Valerii* del 5,68%, a los *Aelii* del 1,51%, a los *Cornelii* del 4,91%, a los *Caecilii* del 1,96%, a los *Iunii* del 1,98%, y a los *Fabii* del 3%. Dichos datos dejan claro que la presencia de *Flauii* no es demasiado notoria respecto de otros gentilicios en general y repecto de los imperiales *Iulii*, *Aelii*, o *Claudii* en particular (ALFÖLDY, G.: 1966, 50, contraponía los 92 *Flauii* que él atestiguaba en *Hispania* con los 400 *Iulii* o los 109 *Aelii* testimoniados en idéntico espacio). El baile de cifras entre unos y otros investigadores se debe lógicamente al distinto volumen de documentación epigráfica manejado por cada autor según sean sus trabajos más o menos antiguos, pero en cualquier caso contribuye a contar con una idea general de la situación.

196 LE ROUX, P., y TRANOY, A.: 1973, 224. Más recientemente, veáse también: GALLEGO, H.: 2001.

197 LE ROUX, P., y TRANOY, A.: 1973, 222 manejan los datos de 53 individuos con el gentilicio *Flauius* en *Lusitania*, 24 en la *Baetica*, y 136 en la *Citerior*, de los cuáles 21 aparecen en el *conuentus Cluniensis*, 69 en los otros *conuentus* del Noroeste, y los 46 restantes repartidos por el resto de la *prouincia*. Como apuntaría TRANOY, A.: 1981(a), 364, esa cifra de testimonios del Noroeste supone el 34% de los que aparecen en toda la Península. De la cifra dada para la *Citerior*, deberíamos tener especial precaución –como indicó ALFÖLDY, G.: 1966, 50– con los 18 *Flauii* que portan *cognomen* griego, tal vez extranjeros.

198 TRANOY, A.: 1981(a), 364.

199 ALFÖLDY, G.: 1966, 46.

200 Así se explica que la *Baetica*, donde nos consta que las medidas reformadoras flavias se desarrollaron ampliamente, ofrezca raquíticos porcentajes de presencia de *Flauii* en sus principales ciudades, así, sólo un 0,52% en *Corduba*, un 0,91% en *Hispalis*, o un 1,33% en *Gades*.

201 RODRÍGUEZ NEILA, J. F.: 1981, 51.

202 VITA-ÉRVARD, G. di: 1984, 203 –para el caso de *Africa*–; ARDEVAN, R.: 1999, 295 –para el caso de la *Dacia*–; y CHRISTOL, M.: 1999, 20-27 –para la *Gallia Narbonensis*–.

203 Véase más adelante, para el tema de la organización territorial llevada cabo por los Flavios en *Hispania*: 2. 4. Consecuencias externas de la municipalización: la reorganización del territorio, y para las generalidades sobre la política flavia de construcción pública: 2. 3. Consecuencias internas de la municipalización: el auge de la construcción pública y del comportamiento munificente de las élites. Recientemente, CASILLAS, J. M., HIDALGO, E., y RODRÍGUEZ, J. A.: 1990, 631, han apuntado al estudiar el caso de *Segontia*, que la municipalización va seguida casi siempre de una reorganización de la urbanística de la comunidad beneficiada por ella, y que posiblemente dicha reorganización deba inscribirse también en un amplio programa de reconstrucción urbana llevado a cabo por los Flavios también en aquellas comunidades que no eran *municipia Flauia* sino que disfrutaban de la carta de privilegio desde época más antigua.

204 MACKIE, N.: 1990, 184; MELCHOR, E.: 1994, 63, y ANDREU, J.: 1999(b), 35. No hace falta, como esperaba ABASCAL, J. Mª.: 1990, 132, que la legislación municipal dejara establecido nada sobre la necesidad de desarrollar obras públicas en las ciudades a las que se extendía dicha carta constitucional. En el fondo, la necesidad de dichas reformas urbanísticas está implícita en el propio espíritu de la *lex*, que imponía a las comunidades el llegar a unos límites estándares para funcionar como *municipia* (tamaño del *ordo*, magistraturas, sistemas económicos y de tributación...), estándares que debían tener también su lógica traducción arquitectónica y de infraestructura (calzadas, curias, foros, centuriaciones...).

205 PEREIRA, G.: 1988(a), 336. Como veremos (véase más adelante: b) Los *municipia Flauia* y la municipalización flavia en *Hispania*: análisis de las comunidades privilegiadas), para el problema del Noroeste, una de las soluciones más habituales ha sido la de considerar que no hubo municipalización ni siquiera extensión del *Latium* porque las comunidades existentes en dicha zona no pasaban de ser simples castros. FERNÁNDEZ OCHOA, C., y MORILLO, A.: 1999, 79, han demostrado –a través del estudio concreto del sector astur del Noroeste– que no se puede ligar en absoluto municipalización con nivel de urbanización, es decir que Roma no fue selectiva a la hora de elevar al rango de *municipium* una determinada comunidad fijándose en su nivel de urbanización, en su desarrollo económico, o en su potencial demográfico. Ciertamente, como vimos (véase más arriba: d) El proceso de municipalización: concepto, motivaciones y características) dichos aspectos pudieron influir en una más rápida incorporación de la comunidad en cuestión al ordenamiento municipal, y al funcionamiento del mismo, pero la municipalización flavia fue –como el *ius Latii*– *uniuersae Hispaniae* en sentido estricto, buscando crear las condiciones necesarias para que ésta se cumplimentara incluso en aquellas zonas de *Hispania* donde éstas no existían de antemano.

206 En aras de una mayor síntesis, presentaremos la documentación disponible para probar la municipalidad flavia de aquellas comunidades que consideramos *municipia Flauia* indiscutibles en tres grandes tablas (Tabla XIV(i) para la *Citerior*, Tabla XV(i) para la *Baetica*, y Tabla XVI(i) para la *Lusitania*) complementarias de las tablas generales en las que se recogen de forma sinóptica los indicadores de presunta municipalidad de todas las comunidades testimoniadas en cada *prouincia* (Tabla XIV, XV y XVI, para la *Citerior*, *Baetica* y *Lusitania* respectivamente).

207 GALSTERER, H.: 1991, 615.

208 ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 71-76, esp. p. 74.

209 ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 243, que en el Mapa II: Comunidades hispanas con derecho latino. 2: La Concesión flavia, distingue entre los "*municipia Latina* documentados con los Flavios o muy probables", y "promociones municipales flavias inseguras".

210 Recogemos de este modo, también, una sugerencia formulada –y que desde aquí agradecemos– por la Prof. Dra. Carmen Castillo, de la Universidad de Navarra durante un mes de investigación bibliográfica para la Tesis Doctoral que da origen a este volumen transcurrrido en la Biblioteca de Humanidades de dicha Universidad durante Septiembre de 2000. En este sentido, para tener claro el grado de fiabilidad que atribuimos a la condición municipal de una comunidad dada, el lector deberá recurrir al resumen de los testimonios con que contamos para cada una de ellas y que aparecen recogidos en unas tablas al efecto al final de cada *prouincia* (la Tabla XIV para la *Citerior*, la Tabla XV para la *Baetica*, y la Tabla XVI para la *Lusitania*), pues que en ocasiones individualizemos el tratamiento de algunos de los dudosos obedece sobre todo al peso que nosotros damos a los criterios que son indicios de su condición municipal y a la atención que les ha dado la investigación.

211 Efectivamente, la historiografía sobre el problema del Noroeste hispánico se ha organizado fundamentalmente en tres grandes posturas, que se han ido enfrentando en uno de los debates historiográficos más agitados en lo que respecta a la Historia Antigua de España, con implicaciones también para la historia de otras *prouinciae*, por los paralelismos existentes entre estas zonas noroccidentales de la Península y otras del Occidente Romano en las que también perviven durante mucho tiempo –como en el Noroeste– las tradiciones vernáculas indígenas a pesar de la activa presencia romana. Dichas posturas (vamos a intentar sintetizarlas lo máximo posible pues algo de ello ha sido tratado ya anteriormente: véase: 1. 4. *Vniuersae Hispaniae*: ¿lími-

tes geográficos a la extensión del *Latium* por Vespasiano?) pueden resumirse en:

a) Quienes creen en una total incidencia de la municipalización en esta zona, como resultado de la extensión del *Latium*: El primero en manifestar dicha postura, apoyándose en la presencia de la *Quirina tribus* y del apelativo *Flauius* de algunas comunidades fue McELDERRY, R. K.: 1918, 101 y 1919, 88. Su postura ha sido recogida –con más argumentos– por autores recientes que incluso han rectificado sus posturas anteriores, como el caso de GALSTERER, H.: 1996, 220 que considera ahora (él fue uno de los principales defensores de la no-municipalización del Noroeste: GALSTERER, H.: 1971, 4) que de no haber sido *uniuersae Hispaniae* la municipalización flavia, deberíamos encontrar menciones a municipios de nuevo cuño en el siglo II d. C., cosa que no sucede o al menos su existencia no está documentada. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 1995, 152 ha insistido –nos haremos eco especialmete de su teoría más adelante, ya insinuada por ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 79– en que es necesario entender que Roma llevó a cabo distintas aplicaciones del modelo municipal en la *Baetica* y en los territorios del Noroeste, pero que la municipalización afectó a la larga a todas las *ciuitates* hispanas tal como era el propósito de los Flavios al planificarla a través de la extensión del *Latium* (también de ese modo han pensado BELTRÁN LLORIS, F.: 1999(b), 29, n. 42; ALFÖLDY, G.: 1999, 469; y STYLOW, A. U.: 1999, 233), y tal como era de esperar dada la naturaleza del propio *ius Latii* (LE ROUX, P.: 1998(b), 339 y GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 2001, 143).

b) Quienes creen que la incidencia del *ius Latii* y de la municipalización se dejó notar pero con matices y sin demasiada profundidad en el Noroeste: Así, GALSTERER, H.: 1971, 46, entendiendo el *Latium* como un derecho personal (postura luego seguida por GONZÁLEZ, J.: 1989(c), 154-155) afirmaría que éste no dejó huella alguna en la mayoría de las comunidades de la zona, y que la única forma admisible de reforma sobre éstas debió ser la de la *adtributio* de comunidades indígenas respecto de los grandes centros urbanos (*Asturica Augusta*, *Bracara Augusta*, la propia *Aquae Flauiae*...). El argumento utilizado para esta postura fue el analógico con lo sucedido en otras áreas célticas del Occidente Romano (GALSTERER-KRÖLL, B.. 1973, 281-283) donde se pensaba había habido extensión del *Latium* pero no municipalización (así *Alpes Maritimae*, *Alpes Cottiae*, *Alpes Graios*, y *Aquitania*). Para quienes piensan así (la postura ha sido aplicada al Noroeste de forma pormenorizada por FORNI, G.: 1977(b), 56 y sobre todo por ORS, A. d.´: 1981, 129, y PEREIRA, G.: 1984, 286, y 1992, 325) aunque las comunidades hubieran empezado a incorporar magistrados e instituciones típicamente romanas nunca se convirtieron –sino en la praxis, es decir, *de facto* pero no *de iure*– en *municipia*. Esta idea ha sido sintetizada muy recientemente por ORTIZ DE URBINA, E.: 1996 a través del concepto de la "municipalización virtual" por el que se afirma que las comunidades beneficiadas por el *Latium* funcionaban como *municipia* aunque no llegaran nunca a recibir la confirmación oficial de dicho funcionamiento, siendo una de las principales manifestaciones de dicho funcionamiento como *municipia* sin serlo la aceleración de la urbanización (RODRÍGUEZ NEILA, J. F.: 2000, 175). LE ROUX, P., y TRANOY, A.: 1973, considerarían que en todo caso habría que aceptar una municipalización selectiva en la que Roma habría elegido las comunidades más importantes de la zona para elevarlas al estatuto de *municipia*. Todos los autores que hemos agrupado en esta postura admitían, eso sí, un cierto grado de reforma del Noroeste por parte de los Flavios, manifiesto en la red viaria, la onomástica, la urbanización, los movimientos migratorios, la organización territorial, etc...

c) Quienes niegan tanto la extensión del *Latium* a esta zona –o al menos sus efectos– como la municipalización de la misma. Fundamentalmente en este grupo habría que incluir a THOMPSON, E. A.: 1952, 13 (que relacionaba los éxitos de la revuelta de *Maternus* en época tardía en esta zona y en la *Gallia* por el nulo calado de la romanización en dichas áreas), a VIGIL, M.: 1973, 388, y sobre todo a BLÁZQUEZ, J. Mª.: 1989, 167, que aunque admitía una cierta urbanización de la zona obra de los Flavios, no admitía la vinculación entre ésta y la municipalización, manteniendo las ideas de BARBERO, A., y VIGIL, M.: 1974 acerca de unos territorios al Norte del Duero que sólo habrían interesado a Roma –desde los inicios de la presencia romana en la Península– como cantera de recursos mineros y de soldados.

212 Como han apuntado recientemente MANGAS, J.: 1996(b), 62; y RABANAL ALONSO, M.: 1998, 105, a la hora de interpretar las lagunas de las fuentes respecto de algunas de las pruebas que pudieran ser decisivas para confirmar el estatuto municipal de algunas comunidades del Noroeste, existe una doble alternativa, por un lado la de pensar en una mínima extensión de la municipalización (teóricos de los grupos b) y c) de la nota 212) o bien tomar los testimonios conservados como indicios de un proceso más amplio (teóricos del grupo a) de la nota 212), entendiendo que muchas veces el problea real debe buscarse en la transmisión de las fuentes y no en la realidad que éstas reflejarían.

213 LE ROUX, P., y TRANOY, A.: 1973, 181-183.

214 Por ejemplo, en la línea de ese especial carácter de la documentación epigráfica con que contamos para el Noroeste en contraposición con la naturaleza de aquélla de la que disponemos para la *Citerior*, LE ROUX, P., y TRANOY, A.: 1973, 181 aportan el dato de que en *Bracara Augusta* el 60% de las inscripciones son funerarias, un 20% son votivas, y el 20% restante son públicas (fundamentalmente miliarios), mientras que en *Tarraco*, por ejemplo, un 57,9% son inscripciones referentes a la vida pública y administrativa, mientras sólo un 2,4% son funerarias.

215 MARTINS, M.: 1996, 184.

216 ORTIZ DE URBINA, E.: 1996, 138.

217 Así, en PTOL., II, 6, 43 se documenta el término φόροϛ como referido a un tipo peculiar de organización urbana sobre el que luego volveremos (véase más adelante: 2. 4. Consecuencias externas de la municipalización: la reorganización del territorio: Modificaciones topográficas: traslados *ad planum*); en PLIN., *Nat*., III, 28 y en las inscripciones CIL, II, 2477, 2516, 3517 y AE, 1976, 295a encontramos el término *ciuitas*; el término *urbs* se aplica a *Asturica Augusta* (PLIN., *Nat*., III, 28 y PTOL., II, 6, 36), a *Bracara Augusta* (PLIN., *Nat*., IV, 112 y PTOL, II, 6, 39), a *Auobriga* (PLIN., *Nat*., IV, 112), a *Bergidum Flauium* (PTOL., II, 6, 28), a *Brigaecium* (PTOL., II, 6, 29), a *Lucus Augusti* (PTOL., II, 6, 23), y a *Lancia* (PTOL., II, 6, 28); y la mención *res publica* aparece bien documentada en la epigrafía referida a comunidades de la zona (CIL, II, 2636 para *Asturica Augusta*, RIT, 307 para *Auobriga*, RIT, 33 para *Bergidum Flauium*, RIT, 299 para *Bracara Augusta*, y RIT, 387 para *Lancia*), como vimos anteriormente: 1) Título de la comunidad en la nomenclatura oficial.

218 En ocasiones (BLÁZQUEZ, J. Mª.: 1991, 226; y PASTOR, M., y CARRASCO, J.: 1983, 209) se ha indicado que mientras PLIN., *Nat*., III, 18 habla de 179 núcleos urbanos y 114 rurales, PTOL., II, 6, da una lista de hasta 248 centros urbanos y sólo 28 rurales, lo cual puede ser tomado como indicio de un avance de la urbanización entre época augústea y el siglo II d. C. Sin que haya que desechar dicha realidad, utilizar sólo los datos de las fuentes literarias resulta arriesgado y éstos deben –en este sentido– ser tomados con prudencia por la diferente metodología empleada por Plinio y por Ptolomeo. Así, mientras el primero hace una deliberada selección de las comunidades que menciona, Ptolomeo busca dar una imagen descriptiva exhaustiva de las comunidades existentes en *Hispania*, citando no sólo ciudades sino también unidades de hábitat menores.

219 SAYAS, J. J.: 1996(b), 139-140, y CAÑADA, T.: 1998, 664-670.

[220] PEREIRA, G.: 1983(a), 171 y 1984, 283, y también ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 79, y más recientemente SAYAS, J.: 1996(b), 140-141.

[221] LE ROUX, P.: 1995, 89-90.

[222] Véase: 2. 4. Consecuencias externas de la municipalización: la reorganización del territorio: Modificaciones topográficas: traslados *ad planum*. De todos modos, la pervivencia todavía de población castreña en el momento de extensión del *Latium* no debe interpretarse como un cierto retraso en la romanización que hubiera hecho a Roma aplicar un *Latium* incompleto o simplemente no aplicarlo, no en vano, como indica CURCHIN, L. A.: 1990(a), 181-182, en la misma *Baetica* debieron existir comunidades que vivían en época flavia al estilo de la Edad del Hierro, como la ciudad de *Sabora*, tal como demuestra la *Epistula ad Saborenses* del año 77 d. C. (CIL, II^2/5, 871), en la que se solicita por la administración romana su traslado *ad planum*.

[223] Ya hemos tratado el tema más arriba en: 5) Perfil onomástico de los habitantes de una comunidad promocionada por los Flavios. Véase también LE ROUX, P.: 1995, 89-90.

[224] FABRE, G.: 1970.

[225] Modificando los tópicos del aislamiento de estos territorios que han sido transmitidos por las fuentes antiguas (STR., III, 3, 8 y 4, 13; PLIN., *Nat.*, III, 28; FLOR., *Anth.*, II, 33, 46; OROS., VI, 21, 1 y 8; HOR., *Carm.*, II, 6, 2 y II, 2, 1), FABRE, G.: 1970, 317-318 –para las migraciones internas– y 319-323 –para las externas– ha documentado desplazamientos de individuos de *Cauca*, *Segisamo*, *Intercatia*, *Vxama* o *Clunia* hacia el interior del *conuentus Asturum*, y de individuos sobre todo del *Bracaraugustanus* y del *Cluniensis* hacia los *conuentus* de *Tarraco*, *Caesaraugusta*, *Carthago Noua*, y *Augusta Emerita*.

[226] SANTOS, J.: 1986, 119; TRANOY, A.: 1993, 35; y LE ROUX, P.: 1995, 90. Véase al respecto de la motivación romanizadora e integradora del *Latium*, en la parte anterior: b) Razones generales de la extensión del *Latium* por Vespasiano: el deseo integrador.

[227] Véase en la parte anterior: Búsqueda de fuentes de ingresos y reestructuración económica.

[228] FERNÁNDEZ OCHOA, C.: 1983, 223, ha estudiado los volúmenes de presencia de la cerámica romana en el *conuentus Asturum* documentando una mayor intensidad de ésta en época flavia tanto en número de piezas como en variedad de las mismas, lo que la profesora asturiana pone en relación con el papel que la dinastía Flavia debió tener en la expansión del elemento romano y la integración económica del Noroeste.

[229] LE ROUX, P., y TRANOY, A.: 1973, 226-230.

[230] FLOR., *Anth.*, II, 59.

[231] Muy sintomático al respecto resulta el estudio del calado que tiene la reorganización de la red viaria llevada a cabo por los Flavios en el Noroeste. Aunque volveremos sobre ello más adelante (véase Reestructuración de la red viaria), llama la atención que comparando el trazado viario que surcaba el Noroeste ya en época de Augusto, el trazado de la *uia noua* –llevado a cabo por los Flavios– está pensado como un complemento de aquél. Si el trazado augústeo se limitaba a conectar *Bracara Augusta*, *Asturica Augusta* y *Lucus Augusti*, ahora éste establece una prolongación –hasta la costa atlántica– entre *Lucus Augusti* y *Flauium Brigantium* –de la que podemos sospechar su condición privilegiada– y un trazado intermedio que conectaba *Bracara Augusta* con el indiscutible municipio flavio de *Bergidum Flauium*, atravesando en su curso comunidades que bien pudieron ser fruto de una promoción al estatuto municipal en esta época como *Iria Flauia* o *Aquis Querquernis*. Al margen de que volveremos sobre esta idea en el estudio pormenorizado de cada una de las comunidades privilegiadas por los Flavios, en términos generales ello pone de manifiesto la extraordinaria importancia que alcanzarían las comunidades promocionadas por los Flavios en esta zona del Noroeste, y como éstas debieron estar pensadas como articuladoras del territorio. Al respecto, véase RODRÍGUEZ COLMENERO, A.: 1996(c), 289 (con dos mapas bastante explícitos al respecto de esta impresión).

[232] No han faltado quienes han negado uno a uno cada uno de ellos, tal como ha hecho por ejemplo BLÁZQUEZ, J. Mª.: 1989, 167, que lleva al extremo las teorías de la no-municipalización del Noroeste que plantearan en su día GALSTERER, H.: 1971, 45 y ORS, A. d´.: 1981, 128, y que no admite como originales de poblaciones del Noroeste los testimonios de *Quirina tribus*, que considera frutos de la usurpación y de un empleo ilegal todos los *tria nomina* que están documentados en la epigrafía de la zona, y ve las menciones epigráficas a *municipia* como empleos también ilegales del término por parte de comunidades que se autodenominan a sí mismas de ese modo sin de verdad disfrutar de dicho estatuto. Para BLÁZQUEZ, J. Mª.: 1989, 171 y 1991, 226, el Noroeste sólo interesaba a Roma como cantera de explotación económica y como área de reclutamiento. Convendría recordar en este sentido que el tipo de ejército que Vespasiano buscaba, un ejército capaz de integrarse en la vida política romana y de servir de vehículo de romanización, y un ejército que solía ser reclutado exactamente donde se precisaba de él, encontraría en el *Latium* un apoyo para cumplir mejor dichos objetivos (véase en la parte anterior: Motivaciones y reforma militar).

[233] GALSTERER, H.: 1971, 47, y 1979, 456-460.

[234] BELTRÁN LLORIS, F.: 1999(a), 256.

[235] Respecto de este problema, MANGAS, J.: 1996(b), 63, ha puesto recientemente un ejemplo de cómo durante mucho tiempo la investigación se dejó llevar erróneamente por el prejuicio de considerar que sólo las comunidades bien urbanizadas, de gran tamaño y sin rasgos de indigenismo podían ser comunidades privilegiadas. Se trataría –además del caso de Duratón, al que ya nos referimos– del caso de *Segouia*, a la que a pesar de su impresionante acueducto se venía considerando una *ciuitas stipendiaria* a juzgar por el indigenismo latente en su documentación epigráfica. Sin embargo, la lectura realizada por ALFÖLDY, G.: 1992 de la inscripción del citado acueducto (HEp5, 687) ha llevado a toda la investigación a unánimemente aceptar la condición de *municipium Flauium Segouiensium* de este centro urbano del *conuentus Cluniensis*.

[236] GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 1995, 152.

[237] LOMAS SALMONTE, F. J.: 1975, 257.

[238] Véase en la parte anterior: c) Naturaleza del *Latium* concedido por Vespasiano *uniuersae Hispaniae*.

[239] Véase una vez más en la parte anterior: 1. 4. *Vniuersae Hispaniae*: ¿límites geográficos a la extensión del *Latium* por Vespasiano?

[240] PLIN., *Nat.*, III, 28.

[241] PTOL., II, 6, 42. Sobre dicha referencia, véase GARCÍA Y BELLIDO, A.: 1967, 19; y ORTIZ DE URBINA, E.: 1999, 135.

[242] *IT. ANT.*, 428.

[243] RODRÍGUEZ COLMENERO, A., FERRER, S., y HERVES, F. M.: 1998, 910.

[244] Así la ha visto McELDERRY, R. K.: 1918, 75, y después, casi con unanimidad en la investigación: GARCÍA Y BELLIDO,

A.: 1967, 20; GALSTERER, H.: 1971, 47, n. 75; LE ROUX, P., y TRANOY, A.: 1973, 222; ALARCÃO, J.: 1974, 55; FORNI, G.: 1977(b), 59; RODRÍGUEZ COLMENERO, A.: 1977, 89; PEREIRA, G.: 1980, 30, n. 12; TRANOY, A.: 1981(a), 199; BONNEVILLE, J. N., ÉTIENNE, R., ROUILLARD, P., SILLIÈRES, P., y TRANOY, A.: 1982, 16; ALFÖLDY, G.: 1983, 514; TRANOY, A.: 1983, 197; TRANOY, A., y LE ROUX, P.: 1983-84, 33; ALARCÃO, J.: 1988, 70; FERNÁNDEZ OCHOA, C.: 1988, 362; MONTENEGRO, A.: 1986, 292; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 74; CURCHIN, L. A.: 1990(a), 161; TRANOY, A.: 1993, 33; LOMAS SALMONTE, F. J.: 1998, 189; MORILLO, A.: 1998, 351; y ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 101, n. 194, y 243.

245 La reducción Chaves-*Aquae Flauiae* no plantea dudas gracias a la abundante colección epigráfica procedente de la citada localidad portuguesa. Recientemente, ALARCÃO, J.: 1998, 431, ha planteado la sugerente pero indemostrable hipótesis de que la *Aquae Laiae* de PTOL., II, 6, 39 pueda ser la misma *Aquae Flauiae*, que habría cambiado su nombre en época de la promoción flavia, siendo tal vez antes sólo una *mansio* de la vía.

246 Con categoría municipal flavia la consideran McELDERRY, R. K.: 1918, 75; ALARCÃO, J.: 1974, 93; TRANOY, A.: 1981(a), 202; BONNEVILLE, J. N., ÉTIENNE, R., ROUILLARD, P., SILLIÈRES, P., y TRANOY, A.: 1982, 16; ALFÖLDY, G.: 1983, 514-515; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 75, nº 80, y 241; SAYAS, J. J.: 1989(a), 97-98; FERNÁNDEZ OCHOA, C.: 1993(a), 231; MANGAS, J.: 1996(b), 62; y ORTIZ DE URBINA, E.: 1996, 152 (como municipio virtual).

247 Esta condición ha sido defendida por: McELDERRY, R. K.: 1918, 76; TRANOY, A.: 1981(a), 202; RODRÍGUEZ COLMENERO, A.: 1977, 267; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 75, nº 95; FERNÁNDEZ OCHOA, C.: 1988, 357; y ORTIZ DE URBINA, E.: 1996, 152. Sólo como privilegiada, pero sin fecha para la concesión de dicho estatuto la vieron GALSTERER, H.: 1971, 71, n. 49; WIEGELS, R.: 1985, 121, n. 6 (que incluso planteó la posible paternidad flavia de dicha promoción); y LOMAS SALMONTE, F. J.: 1998, 189-190.

248 PTOL., II, 6, 4 y 24 respectivamente.

249 HUTTER, S., y HAUSCHILD, Th.: 1991, 35, y FERNÁNDEZ OCHOA, C.: 1993(a), 237, que no se pronuncian, pese a todo, sobre su municipalidad.

250 Valoran dicho indicio como posible testimonio de municipalización flavia MOMMSEN, Th.: 1905, 294, n. 24; FORNI, G.: 1977, 57; BONNEVILLE, J. N., ÉTIENNE, R., ROUILLARD, P., SILLIÈRES, P., y TRANOY, A.: 1982, 16; MORILLO, A.: 1998, 351; y RUIZ, A.: 2001, 241.

251 WIEGELS, R.: 1985, 123-124. Para las circunstancias, características y propósitos de su fundación, véase RODRÍGUEZ COLMENERO, A.: 1996, 284-299.

252 IRPL, 24: *d(ecreto) d(ecurionum)*.

253 GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, E., y CARREÑO GASCÓN, Mª. C.: 1998, 1176.

254 CARREÑO, Mª. C.: 1992, 339.

255 LE ROUX, P.: 1977, 97.

256 TRANOY, A.: 1981(a), 203.

257 PTOL., II, 6, 22.

258 STYLOW, A. U.: 1995, 103, véase más arriba: 2) *Tribus* a la que están adscritos los ciudadanos de una comunidad.

259 Así lo veían también BONNEVILLE, J. N., ÉTIENNE, R., ROUILLARD, P., SILLIÈRES, P., y TRANOY, A.: 1982, 16; y SAYAS, J. J.: 1989(a), 97-98.

260 PLIN., *Nat.*, III, 27.

261 FERNÁNDEZ OCHOA, C.: 1995(b), 107.

262 *IT. ANT.*, 425, 8, y *RAV*., 320, 12.

263 GARCÍA Y BELLIDO, A.: 1957, 33, los interpreta como verdaderos "zocos" comerciales.

264 CIL, II, 5684.

265 PLIN., *Nat.*, III, 28.

266 MANGAS, J.: 1989, 170; y GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 1996, 160.

267 PTOL., II, 6, 29 y 68 respectivamente.

268 MANGAS, J., y OLANO, M.: 1995, 343 afirman que faltan indicios suficientes para sostener que *Interamnium Flauium* fuera municipio flavio, mientras MOMMSEN, Th.: 1905, 294, n. 24; ESTEFANÍA, D.: 1950, 8; LOMAS SALMONTE, F. J.: 1975, 223; FORNI, G.: 1977, 57; BONNEVILLE, J. N., ÉTIENNE, R., ROUILLARD, P., SILLIÈRES, P., y TRANOY, A.: 1982, 16; MAÑANES, T.: 1981, 425; PASTOR, M.: 1983, 213; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 76); MANGAS, J.: 1989, 161, y GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 1996, 161-162 los consideran al menos como probables por el apelativo *Flauium*.

269 PTOL., II, 6, 28.

270 PLIN., *Nat.*, IV, 111.

271 PTOL., II, 6, 29.

272 PTOL., II, 6, 30.

273 Al respecto de *Lucus Asturum*, véase CID, R., FERNÁNDEZ OCHOA, C., GARCÍA DÍAZ, P., PEDREGAL, A.: 1991; y FERNÁNDEZ OCHOA, C.: 1993(a), 241. Sobre *Gigia*, véase FERNÁNDEZ OCHOA, C.: 1995, 224; y SANTOS YANGUAS, N.: 1996, 230.

274 FERNÁNDEZ OCHOA, C.: 1998, 1115.

275 ROLDÁN, J. M.: 1984, 68, sitúa a *Legio VII Gemina* como ejemplo de la "urbanización espontánea" que él defiende para ciertos centros del Noroeste.

276 GARCÍA Y BELLIDO, A.: 1966(a), 137.

277 HAE, 2366: *D[---] / Flauiae Can/didae ann(orum) XXIII / Popilius Respec/tus lictor ex dec(reto) lict(or) coniu/gi dulcissima*. Con idéntico argumento GÓMEZ SANTACRUZ, J.: 1993, 187, la presenta como *municipium* en época antonina, dejando abierta la duda de su posible promoción flavia hacia el 74 d. C.

278 SOLANA SAINZ, J. Mª: 1983, 212.

279 CIL, II, 2675; CIL, II, 2681; y CIL, II, 5700 (recogidas por WIEGELS, R.: 1985, 148, que no se pronunció sobre su adscripción tribal), e IRPLE, 155 y 209. Véase para ellas, de datación indeterminada aunque probablemente del siglo II d. C. (MANGAS, J.: 1996(a), 234, 7), Tabla XIII.

280 GARCÍA MARCOS, V., y VIDAL, J. M.: 1995, 126.

281 Se viene manejando como probable dicho carácter de municipio flavio de *Legio VII Gemina*, así lo han manifestado SOLANA

SAINZ, J. Mª.: 1983, 212; MANGAS, J.: 1996(a), 237. Sólo GARCÍA Y BELLIDO, A.: 1966, 137 se inclinó más claramente por esa promoción flavia.

282 Véase sobre su situación viaria: GARCÍA MARCOS, V., y VIDAL, J. M.: 1995, 126.

283 GARCÍA Y BELLIDO, A.: 19966(a), 137, n. 3.

284 Además de McELDERRY, R. K.: 1918, 75, han considerado *municipium* de promoción flavia a *Asturica Augusta* FORNI, G.: 1977(b), 59-60; LOMAS SALMONTE, F. J.: 1975, 223; TRANOY, A.: 1981(a), 204 (que considera que si una ciudad tan pequeña y presumiblemente poco importante como *Aquae Flauiae* contaba con el estatuto municipal, cuanto más no debía contar con él una capital de *conuentus* como *Asturica*); BONNEVILLE, J. N., ÉTIENNE, R., ROUILLARD, P., SILLIÈRES, P., y TRANOY, A.: 1982, 16; PASTOR, M., y CARRASCO, J.: 1983, 210; LE ROUX, P.: 1986, 349 (por disponer de instituciones municipales y de una urbanística apropiada para ponerlas en funcionamiento); ALFÖLDY, G.: 1987, 32, 45, y 50 (por las menciones a instituciones municipales antes referidas); ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 75, y 125; SAYAS, J. J.: 1989(a), 97-98; SOLANA SAINZ, J. Mª.: 1993, 170; GARCÍA MARCOS, V., y VIDAL, J. M.: 1995, 118 (por su florecimiento urbanístico en esta época); MANGAS, J.: 1996(a), 235; ORTIZ DE URBINA, E.: 1996, 152 (como municipio virtual); y FERNÁNDEZ OCHOA, C., y MORILLO, A.: 1999, 86.

285 Ésta ha sido mantenida también por MOMMSEN, Th.: 1905, 294, n. 24; SUTHERLAND, C. H.: 1935, 184; McELDERRY, R. K.: 1918, 75; LOMAS SALMONTE, F. J.: 1975, 223; PASTOR MUÑOZ, M.: 1976, 428; MAÑANES, T.: 1981, 424; TRANOY, A.: 1981(a), 199; PASTOR, M., y CARRASCO, J.: 1983, 210; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 75, nº 79; MANGAS, J.: 1989, 163; y 1996(a), 230, 2; MANGAS, J., y OLANO, M.: 1995, 343; GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 1996, 161; ORTIZ DE URBINA, E.: 1996, 152 (como municipio virtual); HERNÁNDEZ GUERRA, L.: 1998, 191; MORILLO, A.: 1998, 351; FERNÁNDEZ OCHOA, C., y MORILLO, A.: 1999, 86; y ORTIZ DE URBINA, E.: 1999, 133-134 (también como virtual).

286 La localización en Castro de la Ventosa ya fue planteada por FLÓREZ, P. H.: 1754-89, 28-30 y seguida por GÓMEZ MORENO, M.: 1925, 56, hasta que dicha ubicación fue objeto de comprobación arqueológica sistemática por MAÑANES, T.: 1988, 121; DÍEZ ÁLVAREZ, I.: 1989, 61-65; ABAD VARELA, M.: 1991, 121; y DÍEZ ÁLVAREZ, I., GARÍN CARCÍA, A.: 1998, 1127. Los Itinerarios *(IT. ANT*., 425, 4; 429, 2; y 431, 1; y *RAV*., 320, 10) lo sitúan como punto de confluencia de las *uiae* XVIII (*uia noua*), XIX y XX, en medio de los caminos que unían *Bracara* y *Asturica*.

287 McELDERRY, R. K.: 1918, 75. Después de él, el carácter de *municipium Flauium* de esta comunidad ha sido defendido por SUTHERLAND, C. H.: 1939, 184; LOMAS SALMONTE, F. J.: 1975, 223; TRANOY, A.: 1981(a), 202; ALFÖLDY, G.: 1983, 514; PASTOR, M., y CARRASCO, J.: 1983, 210c; WIEGELS, R.: 1985, 101; ALFÖLDY, G.: 1987, 36; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 80; SOLANA SAINZ, J. Mª.: 1993, 170; GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 1996, 161-162; MANGAS, J.: 1996(a), 230 y 235; ORTIZ DE URBINA, E.: 1996, 152 (como municipio virtual); FERNÁNDEZ OCHOA, C., y MORILLO, A.: 1999, 86; y MARTINO, D.: 2001, 326.

288 MANGAS, J.: 1996(a), 230; y FERNÁNDEZ OCHOA, C., y MORILLO, A.: 1999, 79 siguiendo *IT. ANT*., 440, 1 y *RAV*., 319, 1. Anteriormente PASTOR, M., y CARRASCO, J.: 1983, 210; WIEGELS, R.: 1985, 101; y TRANOY, A.: 1981(a), 202 la habían situado en Benavente o en Villabrázaro, también en Zamora.

289 Como tal –a partir del nombre Flavio del mismo– lo consideran MOMMSEN, Th.: 1905, 294, n. 24; McELDERRY, R. K.: 1918, 75; SUTHERLAND, C. H.: 1939, 184; LOMAS SALMONTE, F. J.: 1975, 223; PASTOR, M.: 1976, 428; FORNI, G.: 1977(b), 57; PASTOR, M., y CARRASCO, J.: 1983, 211; FERNÁNDEZ OCHOA, C.: 1983-84, 232; FERNÁNDEZ OCHOA, C.: 1993(a), 240; FERNÁNDEZ OCHOA, C., y MORILLO, A.: 1999, 86; y RUIZ, A.: 2001, 241.

290 FERNÁNDEZ OCHOA, C.: 1993(a), 240 da por cerrado el debate sobre la exacta localización de *Flauionauia*, que siempre giró en torno a Pravia pero con algunas matizaciones que la habrían situado en Navia (SCHÜLTEN, A.: 1959, 107-108), o en Valdés (FLÓREZ, P. H.: 1754-89, 46-47), si bien sólo Pravia parece contar con la riqueza arqueológica suficiente para dicha reducción (SANTOS YANGUAS, N.: 1997, 420).

291 McELDERRY, R. K.: 1918, 76, y antes que él SUTHERLAND, C. H.: 1934, 184. Dicha condición municipal flavia ha sido mantenida desde entonces también por TRANOY, A.: 1981(a), 202; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 65, y 75, nº 94; PASTOR, M., y CARRASCO, J.: 1983, 211; GÓMEZ SANTACRUZ, J.: 1993, 187; SOLANA SAINZ, J. Mª.: 1993, 162; GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 1996, 161; MANGAS, J.: 1996(a), 62-63 y 230; ORTIZ DE URBINA, E.: 1996, 133-134 (como municipio virtual); RABANAL ALONSO, M.: 1998, 115; y FERNÁNDEZ OCHOA, C., y MORILLO, A.: 1999, 86.

292 JORDÁ, F.: 1962; MAÑANES, T.: 1983, 175-176; MAÑANES, T., y SOLANA SAINZ, J. Mª.: 1985, 15; GONZÁLEZ, E.: 1997, 183; FERNÁNDEZ OCHOA, C.: 1993(a), 235; GÓMEZ SANTACRUZ, J.: 1993, 152; MANGAS, J.: 1986(a), 62-63; FERNÁNDEZ OCHOA, C., y MORILLO, A.: 1999, 79; y MIGUEL, F., y CELIS, J.: 1999, 33.

293 PLIN., *Nat*., IV, 110: *Amanum portus, ubi nunc Flauiobrica colonia*.

294 ALFÖLDY, G.: 2000, 451.

295 Desde GALSTERER, H.: 1971, 34 y 70, se venía dudando sobre la veracidad y validez de la noticia pliniana, duda que además de en ALFÖLDY, G.: 2000, 451, también se ha mantenido recientemente en LE ROUX, P.: 1995, 23 y 1998(c), 203 y en RUIZ, A.: 2001, 241. En cambio, desde McELDERRY, R. K.: 1918, 75, y ALBERTINI, E.: 1923, 65, se viene apuntando que por la propia naturaleza del pasaje en que dicha mención aparece (una descripción del litoral) parece que la referencia al estatuto de la comunidad de *Flauiobriga* no era necesaria en sí misma, y que seguramente Plinio la habría citado a conciencia (no se olvide su trabajo como *procurator* en la *Citerior*) intentando actualizar sus fuentes (así también en IGLESIAS GIL, J. M., y RUIZ, A.: 1998, 22; y RUIZ, A.: 1998) y conociendo muy bien la geografía de la zona y por tanto también el tipo de estatuto de la comunidad en cuestión.

296 IGLESIAS GIL, J. Mª., y RUIZ, A.: 1998, 22.

297 IGLESIAS GIL, J. Mª., y RUIZ, A.: 1998, 25; SOLANA SAINZ, J. Mª.: 1998, 75. La identificación, aunque apoyada en la riqueza arqueológica del entorno de Castro Urdiales, carece todavía de una confirmación epigráfica que permita sancionarla, como llama la atención RUIZ, A.: 1998, 479.

298 ECHAVARRÍA, J.: 1898, 9; SOLANA SAINZ, J. Mª.: 1977, 9; y PÉREZ GONZÁLEZ, C., y FERNÁNDEZ IBÁÑEZ, C.: 1984, 33.

299 GARCÍA Y BELLIDO, A.: 1959(a), 506; y RUIZ, A.: 1998, 504. ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 140, conecta con la importancia de *Flauiobriga* y de la actividad comercial en torno de ella desplegada la presencia de yacimientos portuarios como Forua o Lequeitio, con abundante material flavio y relacionados seguramente con las mismas rutas comerciales en torno a las cuales fuera constituida *Flauiobriga*.

300 LEVICK, B.: 1999, 137.

[301] Véase en la parte anterior: Motivaciones y reforma militar.

[302] PUENTE, M. A.: 1986-88, 118 y RUIZ, A.: 1998, 506 (para el muelle romano); SOLANA SAINZ, J. Mª.: 1977, 33 (para la muralla de protección del muelle); e IGLESIAS GIL, J. M., y RUIZ, A.: 1995 (para la arquitectura doméstica).

[303] SOLANA SAINZ, J. Mª.: 1977, 8-9; y 1998, 75.

[304] GARCÍA Y BELLIDO, A.: 1959(a), 505-506.

[305] PÉREZ GONZÁLEZ, C., ILARREGUI, J., y FERNÁNDEZ-IBÁÑEZ, C.: 1986, 355.

[306] Cronológicamente, la *deductio coloniae* de *Flauiobriga* debe situarse –como ha sintetizado recientemente ILLANA, J. Mª.: 1992, 303 y han seguido IGLESIAS GIL, J. M., y RUIZ, A.: 1998, 25– en el abanico temporal que va entre el 69/70 d. C. y el 77 d. C., momento éste último en que Plinio escribe la *Naturalis Historia*.

[307] PÉREZ GONZÁLEZ, C., y FERNÁNDEZ IBÁÑEZ, C.: 1984, 24.

[308] Efectivamente, la ven como *municipium* de promoción flavia BONNEVILLE, J. N., ÉTIENNE, R., ROUILLARD, P., SILLIÈRES, P., y TRANOY, A.: 1982, 16; MONTENEGRO, A.: 1986, 292; y ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 785, nº 87. Sin embargo, la identifican como *colonia*, haciendo caso a la mención pliniana, además de los citados a propósito de su *deductio* y su arqueología (véase notas 295-299, y 302-303): GARCÍA Y BELLIDO, A.: 1967, 20; MORILLO, A.: 1998, 351; y FERNÁNDEZ OCHOA, C., y MORILLO, A.: 1999, 86.

[309] PLIN., *Nat*., III, 27. PTOL., II, 6, 49 cita a *Lacobriga*, y en 6, 52 a *Virouesca*, pervivencia en el siglo II d. C. que bien puede ser tomada como argumento en favor de una promoción municipal flavia más probable.

[310] Las referencias *Hispania Clunia Sulpicia* de las acuñaciones monetarias de sestercios clunienses de en torno al 68 d. C permiten pensar –como han visto SALINAS DE FRÍAS, M.: 1986, 162, y LÓPEZ NORIEGA, P.: 1998, 651– en una concesión de estatuto colonial a ésta por Galba. En todo caso, se podría admitir que –como en el citado caso de *Flauiobriga*– hubiera sido Vespasiano quien le hubiera concedido dicho privilegio –así lo ven SOLANA SAINZ, J. Mª.: 1993, 165 y SAGREDO SAN EUSTAQUIO, L.: 1998, 181–, aunque si Plinio actualizó sus fuentes a la hora de referirse a la *colonia Flauiobriga*, parece difícil que hubiera omitido una actualización de otra *colonia* precisamente situada en el mismo *conuentus*, con lo cual, nos parece más oportuno pensar en una *deductio* galbiana para *Clunia*. Que en época flavia estén fechados la mayoría de los edificios públicos de *Clunia* (LÓPEZ NORIEGA, P.: 1998, 647) no resuelve demasiado para concluir una *deductio* colonial galbiana o vespasiánea, aunque en cualquier caso y a partir de dicho dato nos parece más oportuno pensar en una *deductio* galbiana y una monumentalización posterior –apoyada por Vespasiano en su deseo revitalizador de Galba–, ya de fecha flavia.

[311] *T(utelae) colon(iae) Cluniensium*, se lee en CIL, II, 2780.

[312] Así lo ve también MANGAS, J.: 1996(a), 231, 7. Como privilegiada pero sin pronunciarse sobre la datación de la recepción del privilegio la ven: GÓMEZ SANTACRUZ, J.: 1993, 176; y SOLANA SAINZ, J. Mª.: 1993, 160.

[313] *IT. ANT*., 435, 4; y *RAV*., IV, 44. Sobre su localización en Coca, en el cerro situado frente al castillo, véase: GARCÍA MERINO, C.: 1975, 287; MAÑANES, T., y SOLANA SAINZ, J. Mª.: 1985, 59-60; BLANCO GARCÍA, F. J.: 1988, 52; y SOLANA SAINZ, J. Mª.: 1990, 304, n. 9.

[314] Así lo han visto HOYO, J. del: 1995, 144; KNAPP, R. C.: 1991, 265; MANGAS, J.: 1996(a), 231, 9; y STYLOW, A. U.: 1999, 235, n. 20.

[315] MOMMSEN, Th.: 1905, 294, n. 24 (sólo a partir del nombre de la comunidad, *Flauiaugusta*); SOLANA SAINZ, J. Mª.: 1993, 174; y CASTILLO, C.: 1999(a), 274.

[316] SOLANA SAINZ, J. Mª.: 1978, 178-179. La identificación se ha centrado fundamentalmente en el hecho de que el *Flauiaugustanus* que aparece en la inscripción de *Tarraco*, aparece otras veces citado en otros epígrafes de Poza de la Sal, como testimonia SOLANA SAINZ, J. Mª.: 1978, nºs 67 y 68.

[317] McELDERRY, R. K.: 1918, 75. También WIEGELS, R.: 1985, 117 insinuaba por la *Quirina* y la mención al término *res publica* la posible condición flavia de su promoción, que también han mantenido ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 75, nº 90; SOLANA SAINZ, J. Mª.: 1993, 160 (entre interrogantes); ORTIZ DE URBINA, E.: 1999, 133 (como municipio virtual); MANGAS, J.: 1996(a), 63; y FERNÁNDEZ OCHOA, C., y MORILLO, A.: 1999, 86.

[318] MANGAS, J.: 1996(a), 232, revisando los datos de *IT. ANT*., 440, 2 y *RAV*., IV, 44. GARCÍA MERINO, C.: 1975, 326; MAÑANES, T., y SOLANA SAINZ, J. Mª.: 1985, 39; SOLANA SAINZ, J. Mª.: 1990, 307 y GÓMEZ SANTACRUZ, J.: 1993, 103 la habían colocado también pero con menor precisión en la misma zona de Tierra de Campos, en torno de Montealegre o de Aguilar de Campoó.

[319] Así lo vieron McELDERRY, R. K.: 1918, 76 (a partir de los datos epigráficos); SOLANA SAINZ, J. Mª.: 1981, 155 (a partir también de la evolución urbanística, y de la presencia en algunos de los niveles del yacimiento de abundante *sigillata* sudgálica de época flavia y de monedas de Vespasiano); ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 75, nº 92; SAYAS, J. J.: 1989(a), 97-98; FERNÁNDEZ VEGA, P. A.: 1993, 161; e IGLESIAS GIL, J. M., y RUIZ, A.: 1998, 22.

[320] Mantenida también, además de por GALSTERER, H.: 1971, 71 y WIEGELS, R.: 1985, 44, por ALFÖLDY, G.: 1981(a), 252 (que incluso apunta un posible traslado de la población indígena al llano en plena época flavia, hipótesis que aunque sugerente carece de suficientes datos arqueológicos para fecharla con tanta precisión); ABASCAL, J. M.: 1984-85, 142; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 47; MANGAS, J.: 1989, 162; GIMENO, H., y MAYER, M.: 1993, 319; SOLANA SAINZ, J. Mª.: 1993, 67; y MANGAS, J.: 1996(a), 63.

[321] GIMENO, H., y MAYER, M.: 1993, 317-319, en donde descartan las identificaciones con Duratón y con Muro de Ágreda planteadas por KNAPP, R. C.: 1991, 262 y MÜLLER, C.: 1883, 174 respectivamente. Ellos, asimismo, consideran que *Noua Augusta* ya debía existir como comunidad estipendiaria en época de Augusto, a juzgar por su nombre y por la mención de Plinio, que manejaría fuentes augústeas.

[322] Sólo defendida hasta ahora por ESPINOSA, U.: 1984, 309; y ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 75, nº 97. MANGAS, J.: 1996(a), 233, 3, cita la inscripción CIL, II, 5796 (véase Tabla XIV(i)) como indicio a tener en cuenta para buscar un municipio flavio en torno a la localidad soriana de Chavaler, sin vincularla a la vecina *Numantia*.

[323] Así la vieron McELDERRY, R. K.: 1918, 76; GARCÍA MERINO, C: 1975, 266 y 267; WIEGELS, R.: 1985, 128; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 75, nº 99; MANGAS, J.: 1989, 163; MANGAS, J.: 1996(a), 232, 12; y CASTILLO, C.: 1999(a), 274.

[324] Aunque durante algún tiempo se discrepó de su situación en la actual Palencia planteándose la identificación con algún lugar en el triángulo entre Santa Cristina de Valmadrigal, Vilamoratiel

de las Matas y Matallana (GARCÍA MERINO, C.: 1975, 267; y MAÑANES, T., y SOLANA SAINZ, J. Mª.: 1985, 25), seguramente porque es distinta la *Pallantia* de los Itinerarios (*IT. ANT*., 395, 1) de la *Pallantia* de Plinio (GÓMEZ SANTACRUZ, J.: 1993, 101). SAGREDO SAN EUSTAQUIO, L., y CRESPO ORTIZ DE ZÁRATE, S.: 1979-80, 154; HERNÁNDEZ GUERRA, L.: 1998, 194; y HERNÁNDEZ GUERRA, L., y SAGREDO SAN EUSTAQUIO, L.: 1998, 125 han argumentado su ubicación en el solar de la actual Palencia.

[325] GARCÍA MERINO, C.: 1977, 228; ESPINOSA, U.: 1984, 313; ABASCAL, J. M.: 1984-85, 148; SOLANA SAINZ, J. Mª.: 1993, 161; LÓPEZ NORIEGA, P.: 1998, 649; y CASTILLO, C.: 1999(a), 274.

[326] GARCÍA MERINO, C.: 1977, 221. No faltan, en cualquier caso, voces discordantes respecto de la procedencia originalmente de San Esteban de Gormaz de las inscripciones allí localizadas, planteando GÓMEZ PANTOJA, J.: 1989, 245, n. 7 –siguiendo a LOPERRÁEZ, J.: 1788–, una posible relación de éstas con *Numantia* o con *Clunia*, localidades cercanas a las que los materiales habrían sido trasladados posteriormente, aunque creemos que estas opiniones quedan suficientemente superadas por los criterios de LÓPEZ NORIEGA, P.: 1998, 648.

[327] ABÁSOLO, J. A.: 1993, 195; MANGAS, J.: 1996(a), 232, 11; y ABÁSOLO, J. A.: 1998, 595.

[328] *IT. ANT*., 394, 1 y *RAV*., IV, 45, según SOLANA SAINZ, J. Mª.: 1978, 477.

[329] Así, ésta fue admitida por WIEGELS, R.: 1985, 136; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 75, nº 102 y 77; KNAPP, R. C.: 1991, 199 (sólo por la adscripción a la *Quirina* y por el acueducto); ALFÖLDY, G.: 1992, 247 (por la inscripción del acueducto); SOLANA SAINZ, J. Mª.: 1993, 169 (sólo por la arquitectura del acueducto, impropia de una ciudad indígena); MANGAS, J.: 1996(a), 231, 8 (con todos los argumentos disponibles); y ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 243 (sólo como comunidad de promoción flavia insegura).

[330] BALIL, A.: 1963, 203; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 75, nº 107; y MANGAS, J.: 1996(a), 233, 4.

[331] En torno a esa zona se situaría la *Veleia* mencionada por los Itinerarios (*IT. ANT*., 454, 8 y *RAV*., 318, 7).

[332] BELTRÁN LLORIS, F., en BELTRÁN LLORIS, F., MARTÍN-BUENO, M., y PINA, F.: 2000, 92.

[333] BELTRÁN LLORIS, F., en BELTRÁN LLORIS, F., MARTÍN-BUENO, M., y PINA, F.: 2000, 92.

[334] BELTRÁN LLORIS, F., en BELTRÁN LLORIS, F., MARTÍN-BUENO, M., y PINA, F.: 2000, 92.

[335] También la han defendido como promoción flavia NAVARRO, M., y MAGALLÓN, Mª. A.: 1999, 63, y BELTRÁN LLORIS, F., en BELTRÁN LLORIS, F., MARTÍN-BUENO, M., y PINA, F.: 2000, 92.

[336] BELTRÁN LLORIS, F.: 2000(b), 79-80, ha propuesto leer no *Ispallenses*, como viene haciéndose, sino *Gralliensis*, lo que además encuentra apoyo en la promoción a *municipium Flauium* de *Grallia*, que se sostiene –como veremos más adelante– por los testimonios epigráficos.

[337] PLIN., *Nat*., III, 24. De todas estas, perviven en época de Ptolomeo, en el siglo II d. C., *Arcobriga* (PTOL., II, 6, 57), *Bursao* (PTOL., II, 6, 57), *Damanium* (PTOL., II, 6, 62); *Iaca* (PTOL., II, 6, 66); *Tarraca* (PTOL, II, 6, 66); y la comunidad de los *Ilursenses* (PTOL., II, 6, 56), pervivencia que hace más sólida la idea de que ya fueran por entonces municipios flavios.

[338] PTOL., II, 6, 67.

[339] MOMMSEN, Th.: 1905, 294, n. 24; McELDERRY, R. K.: 1918, 75; y más recientemente PONS, J.: 1994, 164.

[340] *Barbotum* habitualmente reducida a Barbastro por CIL, II, 5841, y *Boletum* reducida a Boltaña por CIL, II, 5843 y 5845, inscripciones todas procedentes del Monte Cillas de Coscojuela de Fantova. Sobre dichas reduccciones véase ASENSIO, J. A.: 1995, 130.

[341] NAVARRO, M, y MAGALLÓN, Mª. A.: 1999, 79, y NAVARRO, M., MAGALLÓN, Mª. A., y SILLIÈRES, P.: 2000, 266. Recientemente también las ha planteado como posibles municipios flavios BELTRÁN LLORIS, F., en BELTRÁN LLORIS, F., MARTÍN-BUENO, M., y PINA, F.: 2000, 93.

[342] Véase más arriba, en esta misma parte: 5) Perfil onomástico de los habitantes de una comunidad promocionada por los Flavios.

[343] Dicha promoción flavia ha sido defendida por VELAZA, J.: 1998, 637, y MEZQUÍRIZ, Mª. A.: 1998, 513.

[344] MEZQUÍRIZ, Mª. A.: 1987, 519.

[345] Así la consideran también BELTRÁN LLORIS, F., en BELTRÁN LLORIS, F., MARTÍN-BUENO, M., y PINA, F.: 2000, 92; y ALFÖLDY, G.: 2001(a), 249.

[346] También piensan así: McELDERRY, R. K.: 1918, 75; GONZÁLEZ CONDE, Mª. P.: 1985, 137; ALFÖLDY, G.: 1987, 63; GONZÁLEZ CONDE, Mª. P.: 1987, 59 (con todos los argumentos epigráficos y los arqueológicos); ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 75, nº 82, y 78; MANGAS, J.: 1989, 162; ABASCAL, J. M.: 1990, 136; MANGAS, J.: 1990, 703; STYLOW, A. U.: 1990(b), 322, n. 45; FUENTES DOMÍNGUEZ, A.: 1993, 183 (sobre todo por la adscripción a la *Quirina tribus*); RASCÓN, S.: 1995, 165-166 (con especial hincapié en los datos arqueológicos); ORTIZ DE URBINA, E.: 1996, 152 (como municipio virtual); ALFÖLDY, G.: 1999, 473; ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 243 (ya como *municipium Latinum* de promoción flavia muy probable); y RUIZ TRAPERO, Mª.: 2001, 66.

[347] Sobre los criterios y pruebas, indiscutibles, de su situación, véase FERNÁNDEZ GALIANO, D.: 1976, 23-24, a partir de un análisis de *IT. ANT*., 438 y *RAV*., IV, 44.

[348] ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 88; CURCHIN, L. A.: 1990(a), 208; ORTIZ DE URBINA, E.: 1999, 144; y BELTRÁN LLORIS, F.: 2000(b), 79.

[349] Aunque siempre se admitió su condición privilegiada (GALSTERER, H.: 1971, 71, nº 43 o WIEGELS, R.: 1985, 118), sólo las excavaciones en el Cerro del Calvario han permitido documentar su condición flavia, hoy indudable: PONS, J.: 1994, 166; NAVARRO, M., y MAGALLÓN, Mª. A.: 1999, 77; BELTRÁN LLORIS, F., en BELTRÁN LLORIS, F., MARTÍN-BUENO, M., y PINA, F.: 2000, 93; y ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 243.

[350] Mantenida recientemente por ALFÖLDY, G., y ABASCAL, J. M.: 2002, 80.

[351] También han defendido como de época flavia la promoción de *Pompelo* al estatuto municipal PÉREX, Mª. J.: 1986, 211; MARTÍN-BUENO, M.: 1993, 125; y NAVARRO, M., y MAGALLÓN, Mª. A.: 1999, 62.

[352] ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 75, nº 100; y recientemente también sostenida como indiscutible por BELTRÁN LLORIS, F., en BELTRÁN LLORIS, F., MARTÍN-BUENO, M., y PINA, F.: 2000, 92.

353 Para toda la historiografía sobre la reducción *Segia*-Ejea de los Caballeros, a partir de *RAV*., 311, 10, véase como síntesis y con toda la bibliografía al respecto: ASENSIO, J. A.: 1995, 109-111.

354 McELDERRY, R. K.: 1918, 76; WIEGELS, R.: 1985, 135; ABASCAL, J. M.: 1986, 215; ALFÖLDY, G.: 1987, 66; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 75, nº 101 y 78; MANGAS, J.: 1989, 163; CASILLAS, J. M., HIDALGO, E., y RODRÍGUEZ, J. A.: 1993, 630; y ORTIZ DE URBINA, E.: 1999, 133-134 (como municipio virtual).

355 Sobre las pruebas –*IT. ANT*., 436, 5 y *RAV*., 309, 18– para la localización en el citado yacimiento del Cerro de Villavieja, véase: FERNÁNDEZ GALIANO, D.: 1979, 99; ABASCAL, J. M.: 1981, 417, 1982, 50, y 1984(b), 9.

356 MAGALLÓN, Mª. A.: 1987, 268, reducción en la que ha insistido recientemente BELTRÁN LLORIS, F., en BELTRÁN LLORIS, F., MARTÍN BUENO, M., y PINA, F.: 2000, 92 y 121.

357 Defienden la municipalidad flavia de *Tritium Magallum*: McELDERRY, R. K.: 1918, 75; ALFÖLDY, G.: 1973, 22; ESPINOSA, U., y PÉREZ, A.: 1982, 80; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 75, nº 105; MANGAS, J.: 1989, 162; JUAN TOVAR, L. C.: 1990, 298; y ORTIZ DE URBINA, E.: 1996, 152 (como municipio virtual).

358 Véase SOLANA SAINZ, J. Mª.: 1978, 396-397; y MAÑANES, T., y SOLANA SAINZ, J. Mª.: 1985, 31-32, a partir de *IT. ANT*., 450, 1.

359 PLIN., *Nat*., III, 22-23.

360 CIL, VIII, 1418: *municipium Flauium Rhodinor[um]*. Partiendo de dicho testimonio lo han considerado municipio flavio HÜBNER, E., en CIL, II, p. 988; GALSTERER, H.: 1971, 47, nº 80; PONS, J.: 1979, 107; BONNEVILLE, J. N., ÉTIENNE, R., ROUILLARD, P., SILLIÈRES, P., y TRANOY, A.: 1982, 16; MANGAS, J.: 1989, 161; y FABRE, G., MAYER, M., y RODÀ, I.: 1991, 18.

361 PTOL., II, 6, 19.

362 PENA, Mª. J.: 1993; y ABASCAL, J. M.: 1996, 261.

363 PTOL., II, 6, 62.

364 PLIN., *Nat*., III, 23: *Tarracone disceptant populi XLII*.

365 PLIN., *Nat*., III, 18: *Accedunt insulae, quarum mentione seposita ciuitates prouincia ipsa praeter contributas aliis CCXCIII continet...*

366 Así lo supuso ARASA, F.: 1986, 233.

367 En dicha zona debe ser buscada la *Lassira* que mencionan el *RAV*., IV, 43, 20-25.

368 CIL, II, 4052= CIL, II^2/14, 770.

369 Fundamentalmente por ALFÖLDY, G.: 1977(a), 20-21 y recientemente por él mismo en CIL, II^2/14, p. 145.

370 WIEGELS, R.: 1985, 119-120, a partir de los ejemplos de CIL, II^2/14, 771 y 772.

371 STYLOW, A. U.: 1985, 111 y más arriba, con detalle: 2) *Tribus* a la que están adscritos los ciudadanos de una comunidad.

372 ARASA, F.: 1986, 235; y 1998, 75.

373 También consideran a *Aeso municipium Flauium* McELDERRY, R. K.: 1918, 75; PONS, J.: 1979, 107; RODÀ, I.: 1989, 351; OTHMER, W.: 1991, 327; GUITART, J.: 1994, 213; PONS, J.: 1994, 165; STYLOW, A. U.: 1995, 110; ABASCAL, J. M.: 1996, 272; NAVARRO, M., y MAGALLÓN, Mª. A.: 1999, 79; y PÉREZ ALMOGUERA, A.: 2001, 277.

374 FABRE, G., MAYER, M., y RODÀ, I.: 1985(a), 668 y 1985(b), 21.

375 FITA, F.: 1904, 82; WIEGELS, R.: 1985, 91, n. 76; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 75, nº 73; RODÀ, I.: 1989, 351; FABRE, G., MAYER, M., y RODÀ, I.: 1991, 36, n. 13; PONS, J.: 1994, 164-165; ABASCAL, J. M.: 1996, 279; y MIRÓ, C., FOLCH, J., y MENÉNDEZ, X.: 1998, 382.

376 Aunque ha existido en la investigación una discusión entre la localización de *Aquae Calidae* en Caldes de Malavella o en Caldes de Montbuy, desde los trabajos de VILA, Mª. del V.: 1981-82, 333, centrados en estudiar la epigrafía de *Aquae Calidae*, se ha concluido con la identificación que aquí seguimos, concretando el área urbana de la ciudad en torno al llamado Turó de Sant Grau.

377 También lo consideran flavio: McELDERRY, R. K.: 1918, 75; GALSTERER, H.: 1971, 47, nº 80; PONS, J.: 1979, 107; BONNEVILLE, J. N., ÉTIENNE, R., ROUILLARD, P., SILLIÈRES, P., y TRANOY, A.: 1982, 216; FABRE, G., MAYER, M., y RODÀ, I.: 1984, 23; WIEGELS, R.: 1987, 162; MAYER, M., y RODÀ, I.: 1987, 216; CASTILLO, C.: 1988, 243, n. 31; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 75, nº 85; MANGAS, J.: 1989, 161; RODÀ, I.: 1989, 351; CURCHIN, L. A.: 1990(a), 204; PONS, J.: 1994, 163; y ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 101, n. 194.

378 También han defendido una fecha flavia para la constitución del *municipium Sigarrense* RODÀ, I.: 1989, 351, y, con todas las pruebas posibles, PERA I SERN, J.: 1994, 324.

379 PLIN., *Nat*., III, 25. De ellas, la más probable como municipio flavio sería la única que luego aparece citada en Ptolomeo, *Egelesta* (PTOL., II, 6, 56).

380 ALFÖLDY, G.: 1987, 38, y 88.

381 ALFÖLDY, G.: 1987, 38.

382 ALFÖLDY, G.: 1987, 46.

383 VASCO Y GALLEGO, E.: 1909, 486 (con foto); y ALFÖLDY, G.: 1987, 45.

384 ALFÖLDY, G.: 1987, 38 y 49 respectivamente. *Attacum*, por otra parte, al igual que *Sisapo*, aparecen citadas por Ptolomeo (PTOL., II, 6, 56 y 58, respectivamente).

385 Toda la conjetura ha nacido de la inscripción CIL, II, 3526 en la que se ha leído *Genio s(enatus) m(unicipii) F(icariensis)*, para la que incluso BELDA, C.: 1975, 228, propuso una lectura *Genio s(enatus) m(unicipii) F(lauii)*. El estado de la cuestión sobre el problema está muy bien resumido en GONZÁLEZ BLANCO, A.: 1994, 137, n. 25, con un cierre del mismo en la medida en que lo hemos apuntado nosotros más arriba.

386 PLIN., *Nat*., III, 77.

387 McELDERRY, R. K.: 1918, 75; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 89; y CURCHIN, L. A.: 1990(a), 208.

388 CIL, II, 4218=RIT, 280.

389 Así también ABASCAL, J. M.: 1996, 257; ZUCCA, R.: 1998, 107; y GARCÍA RIAZA, E., y SÁNCHEZ LEÓN, Mª. L.: 2000, 73.

390 Así lo han visto también WIEGELS, R.: 1985, 6 y 145 (sólo por la referencia a la *Quirina tribus*); RABANAL ALONSO, M.: 1985, 371 (por la *Quirina* y las instituciones municipales documentadas); ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 49; ABAS-

CAL, J. M.: 1996, 257; y CORELL, J.: 1999, 175 (estos dos últimos agregando los datos arqueológicos a los testimonios epigráficos).

391 CORELL, J.: 1999, 175.

392 Aceptada como indiscutible por RODRÍGUEZ ALMEIDA, E.: 1981, 92-93; KNAPP, R. C.: 1992, 8; y MANGAS, J.: 1996(a), 232.

393 RODRÍGUEZ ALMEIDA, E.: 1981, 5.

394 KUBITSCHECK, W.: 1882, 188; MOMMSEN, Th.: 1905, 294, n. 24; McELDERRY, R. K.: 1918, 71; THOUVENOT, R.: 1940, 197; GALSTERER, H.: 1971, 47, nº 78; BONNEVILLE, J. N., ÉTIENNE, R., ROUILLARD, P., SILLIÈRES, P., y TRANOY, A.: 1982, 16; WIEGELS, R.: 1985, 93-94; MONTENEGRO, A.: 1986, 281; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 77; MANGAS, J.: 1989, 161; CURCHIN, L. A.: 1990(a), 139; GONZÁLEZ ROMÁN, C., y STYLOW, A. U., en CIL, II^2/5, p. 9; y ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 101, n. 194, y 242.

395 MOMMSEN, Th.: 1905, 294, n. 24; McELDERRY, R. K.: 1918, 74; GALSTERER, H.: 1971, 69, nº 9; MONTENEGRO, A.: 1977, 66; BONNEVILLE, J. N., ÉTIENNE, R., ROUILLARD, P., SILLIÈRES, P., y TRANOY, A.: 1982, 16; GONZÁLEZ ROMÁN, C.: 1983, 49; MONTENEGRO, A.: 1986, 292; ALFÖLDY, G.: 1987, 32; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, nº 78; MANGAS, J.: 1989, 158 y 161; GONZÁLEZ, J., y MANGAS, J.: 1991, 83; y GONZÁLEZ ROMÁN, C.: 1999, 54.

396 Desde HÜBNER, E.: 1903, 2762, y luego demostrada por la arqueología en FITA, F.: 1903, 310; y GONZÁLEZ, J., y MANGAS, J.: 1991, 84.

397 La municipalización flavia de la *stipendiaria Consabura* ha empezado a ser defendida recientemente por ALFÖLDY, G.: 1987, 54; SALINAS DE FRÍAS, M.: 1988, 16; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 75, nº 83; ABASCAL, J. M.: 1990, 136; y FUENTES DOMÍNGUEZ, A.: 1993, 183.

398 Para la reducción *Consabura*-Consuegra, véase *IT. ANT*., 446, 6 y *RAV*., 315, 5 y el estudio de dichas referencias por GILES PACHECO, J. L.: 1971, 144.

399 La condición flavia de *Ebusus*, que ha sido mantenida por McELDERRY, R. K.: 1918, 75; GALSTERER, H.: 1971, 47, n. 79 y 72, nº 30; BONNEVILLE, J. N., ÉTIENNE, R., ROUILLARD, P., SILLIÈRES, P., y TRANOY, A.: 1982, 16; WIEGELS, R.: 1985, 112, n. 76; MONTENEGRO, A.: 1986, 291; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 75, nº 84; MANGAS, J.: 1989, 161; CURCHIN, L. A.: 1990(a), 204; ABASCAL, J. M.: 1996, 256; GARCÍA RIAZA, E., y SÁNCHEZ LEÓN, Mª. L.: 2000, 152; y ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 101, n. 194.

400 McELDERRY, R. K.: 1918, 74; GALSTERER, H.: 1971, 47, n. 72 y 69, nª 37; BONNEVILLE, J. N., ÉTIENNE, R., ROUILLARD, P., SILLIÈRES, P., y TRANOY, A.: 1982, 16; WIEGELS, R.: 1985, 124; MONTENEGRO, A.: 1986, 291; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 75, nº 111; MANGAS, J.: 1989, 161; CURCHIN, L. A.: 1990(a), 215; SÁNCHEZ LEÓN, Mª. L.: 1999, 364; GARCÍA RIAZA, E., y SÁNCHEZ LEÓN, Mª. L.: 2000, 152; y ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 101, n. 194, y 243.

401 CEÁN, J. M.: 1832, 42; MOMMSEN, Th.: 1905, 294, n. 24; McELDERRY, R. K.: 1918, 74; GALSTERER, H.: 1971, 72, nº 44; BONNEVILLE, J. N., ÉTIENNE, R., ROUILLARD, P., SILLIÈRES, P., y TRANOY, A.: 1982, 16; MONTENEGRO, A.: 1986, 291; ALFÖLDY, G.: 1987, 32-37; SALINAS DE FRÍAS, M.: 1988, 16; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 75, nº 93; MANGAS, J.: 1989, 161; FERNÁNDEZ OCHOA, C., ZARZALEJOS, Mª. M., y SELDAS, I.: 1990, 173; GONZÁLEZ, J., y MANGAS, J.: 1991, 83; y ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 101, n. 194.

402 ALFÖLDY, G.: 1987, 34. Frente a quienes habían defendido la localización de *Laminium* en Fuenllana (CEÁN, J. A.: 1832, 42; FITA, F.: 1903, 283; GALSTERER, H.: 1971, 71; y BONNEVILLE, J. N., ÉTIENNE, R., ROUILLARD, P., SILLIÈRES, P., y TRANOY, A.: 1982, 16), el investigador alemán se ha inclinado por una localización de ésta en el Campo de Montiel, en Alhambra dada no sólo la información de los Itinerarios sino también la procedencia de las inscripciones que documentan el *ordo decurionum* del *municipium* que nos ocupa. Esta localización ha sido ratificada por los trabajos sobre la red viaria de la zona llevados a cabo por FERNÁNDEZ OCHOA, C., ZARZALEJOS, Mª. M., y SELDAS, I.: 1990, 173 y seguida posteriormente por GONZÁLEZ, J., y MANGAS, J.: 1991, 83. En cualquier caso, dicha reducción ya había sido planteada –a título de hipótesis– por GARCÍA Y BELLIDO, A.: 1947, 210; WIEGELS, R.: 1985, 152; y ALMAGRO BASCH, M.: 1983, 27 y 31.

403 McELDERRY, R. K.: 1918, 74; GALSTERER, H.: 1971, 47, n. 79; BONNEVILLE, J. N., ÉTIENNE, R., ROUILLARD, P., SILLIÈRES, P., y TRANOY, A.: 1982, 16; WIEGELS, R.: 1984, 76 y 142; MONTENEGRO, A.: 1986, 292; MAYER, M., y RODÀ, I.: 1987, 217; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 75, nº 96; MANGAS, J.: 1989, 161; CURCHIN, L. A.: 1990(a), 215; ABASCAL, J. M.: 1996, 257 y 279, n. 15; SÁNCHEZ LEÓN, Mª. L.: 1999, 363; GARCÍA RIAZA, E., y SÁNCHEZ LEÓN, Mª. L.: 2000, 152; y ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 101, n. 194.

404 STYLOW, A. U.: 1990(b), 322; KNAPP, R. C.: 1991, 185, y recientemente, el propio ALFÖLDY, G.: 1999, 473.

405 PEREIRA, G.: 1985, 336; y GONZÁLEZ ROMÁN, C.: 1999, 215.

406 ALFÖLDY, G.: 1987, 41-45.

407 También la han visto así: ALFÖLDY, G.: 1987, 65; MANGAS, J.: 1989, 163; ABASCAL, J. M.: 1990, 136; FUENTES DOMÍNGUEZ, A.: 1993, 185; y NÜNNERICH-ASNUS, A.: 1996(a), 164.

408 *IT. ANT*., 436, 1; 438, 8; 439, 11; y 446, 1 y *RAV*., 444. Véase para la identificación con Bayona de Tajuña: GONZÁLEZ CONDE, Mª. P.: 1987, 13; y BLÁZQUEZ Y DELGADO AGUILERA, A., y BLÁZQUEZ JIMÉNEZ, A.: 1990, 21, 12.

409 Así lo ven también ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 104; ALFÖLDY, G.: 1987, 61; y GONZÁLEZ CONDE, Mª. P.: 1987, 59.

410 GALSTERER, H.: 1971, 72, nº 70; BONNEVILLE, J. N., ÉTIENNE, R., ROUILLARD, P., SILLIÈRES, P., y TRANOY, A.: 1983, 16; MONTENEGRO, A.: 1986, 291; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 75, nº 106; MANGAS, J.: 1989, 161; GONZÁLEZ, J., y MANGAS, J.: 1991, 579; y GONZÁLEZ ROMÁN, C.: 1999, 222. Sorprende que en la más primitiva lista de MOMMSEN, Th.: 1905, 294, n. 24 –en que recogía como *municipia Flauia* precisamente aquellas comunidades para las que dicho título estaba documentado en la epigrafía– aparezcan los de *Baesucci*, *Laminium* o *Viuatia*, documentados todos a través de las inscripciones de Vilches antes citadas, y se omita en cambio el de *Tugia*.

411 Así lo deducen GONZÁLEZ, J., y MANGAS, J.: 1991, 578 a través de la situación descrita por los Itinerarios (*IT. ANT*., 404, 3, en la *uia* de *Castulo* a *Vlisi*), de la fácil reducción *Tugia*-Toya, y del hallazgo en Toya de abundante epigrafía latina (CILA, 3, 539, 542, 544, 545, 552, 553 y 555), si bien el nombre del *municipium Tugiense* sólo aparece en inscripciones procedentes de Vilches (CILA, 3, 47 y 48).

412 Consideran también *Vergilia* como municipio flavio: McELDERRY, R. K.: 1918, 76; ALFÖLDY, G.: 1987, 38; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 75, nº 108; GONZÁLEZ, J., y MANGAS, J.: 1991, 622; ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 101, n. 194, y 243; y MORALES, E. Mª.: 2001(a), 159 y 161 (que atribuye a *Vergilia* un

gran desarrollo urbanístico posterior a la mejora de su estatuto, desarrollo éste que sin embargo no parece demasiado bien documentado por los restos arqueológicos, todos de difícil datación por la falta de una excavación sistemática).

413 FITA, F.: 1914, 577. Sobre dicha ubicación, en relación también con el trazado de la red viaria, véase: SILLIÈRES, P.: 1990, 283.

414 CEÁN, J. M.: 1832, 128; MOMMSEN, Th.: 1905, 294, n. 24; McELDERRY, R. K.: 1918, 74; GALSTERER, H.: 1971, 72, nº 75; BONNEVILLE, J. N., ÉTIENNE, R., ROUILLARD, P., SILLIÈRES, P., y TRANOY, A.: 1982, 16; WIEGELS, R.: 1985, 144; MONTENEGRO, A.: 1986, 291; ALFÖLDY, G.: 1987, 38; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 75, nº 109; MANGAS, J.: 1989, 161; GONZÁLEZ, J., y MANGAS, J.: 1991, 639; GONZÁLEZ ROMÁN, C.: 1999, 57; y ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 101, n. 194, y 243.

415 GONZÁLEZ, J., y MANGAS, J.: 1991, 639.

416 CLAVES DE LECTURA DE LA TABLA: TÍTULO: *Fl.* (*cognomen Flauium*), *m.* (*municipium*), *rp.* (*res publica*); FUENTES: Plin. (Plinio), Ptol. (Ptolomeo); *TRIBVS*: *Quir*. (*Quirina tribus*), *Gal*. (*Galeria tribus*); INSTITUCIONES: *ord*. (*ordo decurionum*, *decuriones*), *mg*. (magistraturas: *aediles*, *IIuiri*, *quattuoruiri*, *omnes honores*...), *scd*. (sacerdocios: *flamines*, *VIuiri* o *pontifices*); URBANISMO: *ip*. (traslado *in planum*), *op*. (obra pública-crecimiento o reforma urbana), ev. (evergetismo).

417 ALARCÃO, J.: 1998, 431 ha querido ver detrás de la mención ptolemaica a *Aquae Laiae* una referencia a *Aquae Flauiae*, hipótesis no descabellada.

418 LOMAS SALMONTE, F. J.: 1998, 189, ha querido ver detrás de estas dos inscripciones, dedicatorias a la *[Co]ncordia municipu[m]* (Aquae Flauiae, 72) y a la *Tutela municip(ii)* (Aquae Flauiae, 530), una prueba de la veneración a la política flavia, no en vano –como ya indicara TRANOY, A.: 1981(a), 200– se trata de alusiones –sobre todo el caso de la dedicatoria a la *[Co]ncordia*– a la parte central de la vida municipal, el convenio entre los distintos *ciues* (*municipes*) para el desempeño de los *munera*.

419 ORTIZ DE URBINA, E.: 1996, 147 y 1999, 135 ha negado la condición municipal de *ciuitas Limicorum* por aparecer como *ciuitas* en la construcción del Puente de Chaves (CIL, II, 2477), como *forum* en Ptolomeo (*Forum Limicorum*), y en cualquier caso, por contar con una nomenclatura que incluye el etnónimo en genitivo. ALFÖLDY, G.: 1964, 105 y WOLFF, H.: 1977, 216 se han ocupado precisamente de dichos topónimos llegando a la conclusión de que no tienen por qué ser incompatibles con un estatuto privilegiado. El caso de la *ciuitas Igaeditanorum*, en *Lusitania*, por ejemplo, podría ser –junto a los más evidentes del *municipium Iasorum* (CIL, II, 400) o del *municipium Latobicorum* (CIL, II, 3295)– ejemplo claro de la municipalidad de un grupo étnico referido como *ciuitas* en el sentido de una capitalidad que agrupa a diferentes individuos del entorno, sobre los que actúa como unidad central (BERCHEM, D. van: 1977, 26; y WOLFF, H.: 1977(b), 215).

420 LOMAS SALMONTE, F. J.: 1998, 189, considera que la forma como el Naturalista se refiere a *Asturica Augusta*, como *urbs magnifica*, debe ponerse en relación con una presunta condición jurídica privilegiada que Plinio refirió de esa forma. Aunque la hipótesis es sugerente, creemos que pueda tener más que ver con el extraordinario apogeo constructivo que ésta vive en época flavia y que, efectivamente, Plinio conocería de primera mano.

421 Nos parecen poco plausibles y demasiado escépticas las sospechas de LOMAS SALMONTE, F. J.: 1998, 190, sobre ésta y otras inscripciones procedentes del foro de *Tarraco* en las que se mencionan comunidades del Noroeste y se dan a conocer los *cursus honorum* de los magistrados de éstas que han promocionado al flaminado en la línea de que tal vez *Tarraco*, como capital provincial, estuviera interesada en falsear la realidad administrativa del Noroeste presentando *IIuiri*, *aediles*, y *honores* diversos en comunidades que nunca los tuvieron. Si entendemos como vimos (véase en la parte anterior: La reorganización flavia del culto imperial) que estas inscripciones seguramente estarían reguladas por algún tipo de reglamento respecto del flaminado provincial semejante al de la *Lex Narbonensis*, no creemos tengan mucho sentido este tipo de dudas.

422 Tal vez, detrás de la referencia a los *Paesici* que da Plin., *Nat*., III, 28, pueda verse una alusión a *Flauionauia*, que pudo cambiar su nombre –quizás antes *ciuitas Paesicorum* o *ciuitas Paesorum* (ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 72)– tras la promoción flavia.

423 Aunque KNAPP, R. C.: 1991, 265, planteó una posible identificación de Duratón con la *Noua Augusta* que cita PLIN., *Nat*., III, 27, a partir de la lectura que hacía de LICS, 317: *---] / [---] ust [---] / [---] f vel e [---]*, parece que ésta debe reducirse a Lara de los Infantes, como mayoritariamente piensa la investigación (véase nota 321).

424 Sepúlveda por sí misma, sin vincularla con Duratón, fue propuesta como municipio flavio por ALFÖLDY, G.: 1977(a), 225 basándose en los testimonios de la *Quirina tribus* que nosotros vinculamos al *municipium ignotum* de Duratón (Segovia).

425 WIEGELS, R.: 1985, 117-118, recoge ambas inscripciones aunque no se pronuncia sobre la adscripción de *Iuliobriga* a la *Quirina tribus*.

426 MANGAS, J.: 1996(a), 233, 3, ya utilizó esta inscripción para advertir de la necesidad de localizar un nuevo municipio flavio en el entorno de Soria, sin vincularla a *Numantia*.

427 Contra dicha adscripción se ha pronunciado HERNÁNDEZ GUERRA, L.: 1998, 188.

428 Sólo desde que LÓPEZ NORIEGA, P.: 1998, 643-652, planteara rectificar la tradicional identificación de *Secontia* con Langa de Duero –casi exclusivamente basada en la supuesta derivación del segundo elemento del nombre de *Secontia* que nos da Ptolomeo, *Lanka*, a Langa y no apoyada en datos arqueológicos– y apuntara a una identificación con San Esteban de Gormaz pueden localizarse más testimonios para dicha municipalidad. En cualquier caso, sobre la procedencia de San Esteban de Gormaz de las inscripciones que manejamos ha habido debate (GÓMEZ PANTOJA, J.: 1989, 245, n. 7, prefiere relacionarlas con *Numantia* o *Clunia*), aunque seguimos los criterios propuestos, en relación a dicha procedencia, por GARCÍA MERINO, C.: 1977, 221.

429 Aunque la cronología de dichas inscripciones es imposible por hallarse todas –excepto AE, 1987, 616a– perdidas, lo cierto es que la referencia al patronímico en la filiación de algunos de los que portan dicha *tribus* (*Sabin(i) f(ilius)* en CIL, II, 2928; *Ausci fi(lius)* en CIL, II, 2929; y *Materni f(ilius)* en AE, 1965, 61) es indicativo de que se trataría posiblemente de los primeros individuos beneficiados por la *ciuitas Romana* a partir de la extensión del *Latium*, independientemente de la fecha en que ésta recepción ciudadana se produjera.

430 VELAZA, J.: 1998, 630 considera que el cariz honorífico que presenta la epigrafía de *Andelo* (se refiere a las inscripciones de *L. Aemilius Seranus* de CIL, II, 2966 y 2967 e HEp3, 263) es muestra clara de la efervescencia de la vida municipal de una comunidad beneficiada por las medidas derivadas del edicto de Vespasiano.

431 ALFÖLDY, G.: 1975, 261 –y también GONZÁLEZ CONDE, Mª. P.: 1987, 138– conecta al *L. Caecilius Caecilianus* de RIT, 262 con otro *Caecilius Caecilianus* de *Complutum* (CIL, II, 3039) con lo que le supone una *origo Complutensis*, que sí está probada para *L. Aemilius Candidus*, el *mil(es) coh(ortis) VIII Pr(aetoriae)* de AE, 1984,

65, procedente de Roma, que especifica su *origo* de *Complutum* junto a su adscripción a la *Qui(rina tribus)*.

432 BELTRÁN LLORIS, F.: 2000(b), 78-79, considera que los *Ispallenses* que cita Plinio en dicho pasaje, es un etnónimo fruto de una hipercorrección de los manuscritos y que en realidad debe estar refiriéndose a los *Gralliensesde* los que nos informan los testimonios epigráficos.

433 No creemos que sea necesario dejar abierta –por la presencia de la *Galeria tribus*– la posibilidad de una promoción de *Labitulosa* en época julio-claudia como ha hecho NAVARRO, M.: 1995, 125, n. 18– pues por los datos del despegue monumental y de la fecha de las inscripciones con menciones a instituciones municipales todo parece indicar que estaríamos ante un municipio de constitución flavia.

434 NAVARRO, F. J.: 1999(a), 451, utiliza la mención *Segonti[ni]* de CIL, VI, 31281 (Roma) para suponer la presencia de *ciues* en *Segontia* como prueba de su municipalidad.

435 A estos dos testimonios podría agregarse el de AE, 1997, 890, inscripción procedente de Pedraza (Segovia), en la que se lee: *[V]erinius / [T]ritio Q[---]*, que –si se acepta la hipótesis de lectura de HEp7, 677, sugerente pero que debe ser acogida con prudencia– bien podría estar haciendo referencia a un individuo de *origo* de *Tritium* y adscrito a la *Quirina tribus*, aunque el orden de mención de ambos elementos no sea el habitual.

436 Así, aunque KUBITSCHECK, W.: 1882, 168 y 188 adscribió *Aeso* a la *Quirina tribus*, se ha impuesto el criterio de prudencia a la hora de certificar dicha adscripción –ya WIEGELS, R.: 1985, 90 y 97 la dejaba abierta– y se han dado diversas explicaciones en relación con una fecha antigua del privilegio (GIMENO, H., y MAYER, M.: 1992, 231) o con una procedencia foránea de los adscritos a la *Quirina tribus* (ABASCAL, J. M.: 1996, 273). Creemos que dados los ritmos de promoción política subsiguientes a la extensión del *Latium* y a la recepción de la *ciuitas Romana*, quizás lo menos aconsejable para quien recibía ésta y quedaba adscrito a la *Quirina tribus* era el ausentarse de su comunidad de origen, donde seguramente, en los inicios de su carrera política, podría contar con mayores apoyos y mejores alianzas familiares que en una comunidad foránea. La razón de la presencia de la *Quirina* se explica por el privilegio flavio, mientras que los casos de *Galeria* podrían ser –como han apuntado NAVARRO, M. y MAGALLÓN, Mª. A.: 1999, 68– fruto de la presencia en *Aeso* de familias de rancio abolengo que hubieran recibido los privilegios ciudadanos con anterioridad –tal vez en otras comunidades– y acudieran a *Aeso* para beneficiarse de las nuevas posibilidades promocionales que ofrecía un núcleo recién municipalizado, más aún si podían servirse del prestigio que su nombre se había forjado a través de diversas generaciones de presencia en *Aeso*. Nótese ello por ejemplo en las promociones al *ordo equester* de *L. Aemilius Paternus* y *M. Aemilius Fraternus* –Tabla XII, [4] y [5]–, los dos adscritos a la *Galeria* y que tal vez se sirvieron del prestigio de sus familias en dicha promoción. No olvidemos, además, que la convivencia de *Galeria* y *Quirina tribus*, como ha visto STYLOW, A. U.: 1995, 111, no debe ser tenida en cuenta como criterio descalificador de una condición municipal flavia, si existen, como es el caso, otros indicadores de la misma.

437 Aunque MAYER, M., y RODÀ, I.: 1987, 215 consideran que la adscripción a la *Quirina* de *Aquae Calidae* no debe considerarse como definitiva por contar sólo con dos testimonios y además de individuos de la misma familia, lo cierto es que se trata de los únicos testimonios con los que contamos y a la espera de más datos sólo podemos trabajar con ellos para intuir una adscripción a la *Quirina* que, por otra parte, no sería estridente para un *municipium Flauium* como creemos fue *Aquae Calidae*.

438 PERA I SERN, J.: 1994, 323, a partir del estudio arqueológico considera que *Sigarra* tal vez existiría como comunidad estipendiaria en tiempos de las fuentes plinianas pero su escaso tamaño y su nula importancia hicieron que pasara desapercibida a la espera de su mejora de estatuto, que puede explicar su mención en Ptolomeo en el siglo II d. C.

439 HERNANDO SOBRINO, Mª. R.: 1995, 92 considera como argumento de la constitución municipal de *Auela* la continua presencia de la *origo* en sus inscripciones, aspecto sobre el que ya hablamos más arriba (véase nota 72).

440 ALFÖLDY, G.: 1987, 53, negando la adscripción a la *Sergia tribus* que propuso WIEGELS, R.: 1985, 108 ha propuesto para *Consabura* una adscripción a la *Quirina* que está pendiente aún de testimonios epigráficos que la comprueben.

441 ALFÖLDY, G.: 1987, 38, propuso adscribirla a *Toletum*, aunque recientemente (ALFÖLDY, G.: 1999, 473) ha rectificado su postura, vinculándola directamente con Villamanta y por tanto con *Mantua Carpetanorum*.

442 KNAPP, R. C.: 1991, 170 planteó adscribir esta inscripción a *Toletum* o a *Complutum*, pero no debe descartarse, creemos –como indica ABASCAL, J. M.: 1990, 136– que *Titulcia* fuera un enclave pequeño, pero municipalizado, en el que además determinadas familias locales, recién ascendidas a la *ciuitas Romana*, trataran de perpetuarse en las élites por medio de suntuosos gastos como el que supuso el monumento funerario en que se incluye la citada inscripción.

443 Aunque MANGAS, J., y ALVAR, J.: 1990, 93-96 –postura secundada por PLÁCIDO, D., MANGAS, J., y FERNÁNDEZ MIRANDA, M.: 1992, 274– han abogado por una condición municipal augústea para *Toletum* apoyándose en una referencia de los *Chronica minora* (II, 30) en que se la menciona como *ciuitas tempore Augusti*, creemos que dicha mención –movida seguramente por el claro deseo de engrandecer los orígenes de dicha comunidad y equipararla a otras ciudades sí augústeas que se citan como *Augusta Emerita* o *Caesaraugusta*– no debe ser tenida en cuenta pues Plinio habría reseñado dicha condición, y lo más que éste indica es una posible capitalidad regional, al mencionarla como *caput Celtiberiae*.

444 A pesar de que KUBITSCHECK, W.: 1882, 182 y el propio WIEGELS, R.: 1985, 144, prefirieron no pronunciarse sobre la adscripción tribal de *Viuatia*, lo cierto es que ALFÖLDY, G.: 1987, 38 toma como base el único testimonio aportado por WIEGELS, R.: 1985, 144, la inscripción CIL, VI, 32522b, de Roma, en la que un soldado pretoriano aparece adscrito a la *Quirina tribus* haciendo constar su *origo Viuatiensis*.

445 PLIN., *Nat*., III, 12. Luego, Ptolomeo recoge *Callicula* (PTOL., II, 4, 9) y *Laelia* (PTOL., II, 4, 10), lo que aumenta más la posibilidad de su condición de *municipia Flauia* en tanto que pervivían en el siglo II d. C.

446 STYLOW, A. U., en CIL, II^2/5, p. 142. Ya lo habría insinuado previamente en LACORT, P., PORTILLO, R., y STYLOW, A. U.: 1986, 107.

447 CIL, II^2/5, 521.

448 GONZÁLEZ, J., en CIL, II^2/5, p. 325.

449 CIL, II^2/5, 1187.

450 CABALLOS, A.: 1993(a), 164; GONZÁLEZ, J., y STYLOW, A. U.: en CIL, II^2/5, p. 334; GONZÁLEZ, J.: 1999, 243; y STYLOW, A. U.: 1999, 229.

451 Desde CABALLOS, A.: 1993(a), 165, se viene admitiendo la relación entre el solar del cortijo de Los Cosmes de Écija y la *Carruca* de *Bell. Hisp*., 27, 5. Asimismo, todo el debate sobre esta

reducción puede seguirse, además de en CABALLOS, A.: 1993(a), 182 en CORZO, R., y TOSCANO, M.: 1992, 57, 132 y 157.

452 McELDERRY, R. K.: 1918, 75; THOUVENOT, R.: 1940, 197; GALSTERER, H.: 1971, 66, nº 20; CANO NAVAS, Mª. L.: 1978, 350; BONNEVILLE, J. N., ÉTIENNE, R., ROUILLARD, P., SILLIÈRES, P., y TRANOY, A.: 1982, 16; WIEGELS, R.: 1985, 155; MONTENEGRO, A.: 1986, 281; NONY, D.: 1986, 51; CASTILLO, C.: 1988, 243; RODRÍGUEZ NEILA, J. F.: 1988, 319; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 14; MANGAS, J.: 1989, 161; CURCHIN, L. A.: 1990(a), 144; CORTIJO CEREZO, Mª. L.: 1993, 203; STYLOW, A. U., en CIL, II^2/5, p. 76; BELTRÁN LLORIS, F.: 2000(a), 643; y ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 101, n. 194, y 243.

453 CEÁN, J. A.: 1832, 382.

454 STYLOW, A. U.: 1999, 230; GONZÁLEZ, J., y STYLOW, A. U., en CIL, II^2/5, p. 326; y BELTRÁN LLORIS, F.: 2000(a), 642.

455 THOUVENOT, R.: 1940, 197; BONNEVILLE, J. N., ÉTIENNE, R., ROUILLARD, P., SILLIÈRES, P., y TRANOY, A.: 1982, 16; MONTENEGRO, A.: 1986, 281; RODRÍGUEZ NEILA, J. F.: 1988, 318; SEGURA, Mª. L.: 1988, 21; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 18; MANGAS, J.: 1989, 161; CURCHIN, L. A.: 1990(a), 150; CORTIJO CEREZO, Mª. L.: 1993, 203; SEGURA, Mª. L.: 1993, 121; CASTILLO, C.: 1998, 448, n. 55; STYLOW, A. U.:, en CIL, II^2/5, p. 83; y ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 101, n. 194, y 242.

456 WIEGELS, R.: 1985, 39; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 19; GONZÁLEZ, J.: 1991(d), 159; CORTIJO CEREZO, Mª. L.: 1993, 203; y GONZÁLEZ, J., en CIL, II^2/5, p. 249.

457 PÉREZ, J. A., VARGAS, M., ROMO, A. S., y SIERRA, F.: 1989, 194-195. Ha existido desde THOUVENOT, R.: 1940, 194 una cierta tendencia a identificar la *Ilipula Minor* del *Astigitanus* con otra *Ilipula* documentada a través de una inscripción con un individuo *decurio Ilipul[ensis]* procedente de Niebla (CIL, II, 954), o con la *Ilipula quae Laus* de Plinio (PLIN., *Nat*., III, 10). Esa última sigue sin localizarse, y la *Ilipula* de la *origo* del individuo de la inscripción de Niebla parece corresponder a otra *Ilipula* del *conuentus Hispalensis*. Así ha quedado resuelto el tema desde el trabajo de MAYER, M.: 1989, 320.

458 RODRÍGUEZ NEILA, J. F.: 1988, 321; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 20; CORTIJO CEREZO, Mª. L.: 1993, 203 (dudoso); CABALLOS, A.: 1996, 209-210; y STYLOW, A. U., en CIL, II^2/5, p. 64.

459 THOUVENOT, R.: 1940, 199; WIEGELS, R.: 1985, 42; CORTIJO CEREZO, Mª. L.: 1993, 203; PASTOR, M.: 1993, 43; STYLOW, A. U.: 1995, 110; y PASTOR, M., en CIL, II^2/5, p. 181.

460 TOVAR, A.: 1974, 136-137; GÓMEZ MORENO, M.: 1907, 182; MENDOZA, A., MOLINA, F., ARTEAGA, O., y AGUAYO, P.: 1981, 172; y PASTOR, M.: 1993, 43.

461 THOUVENOT, R.: 1940, 199; STYLOW, A. U.: 1984, 275; RODRÍGUEZ NEILA, J. F.: 1988, 321; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 22; CORTIJO CEREZO, Mª. L.: 1993, 203; STYLOW, A. U., en CIL, II^2/5, p. 71; BELTRÁN LLORIS, F.: 2000(a), 645; y ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 243.

462 Sobre los problemas de localización, véase: STYLOW, A. U.: 1984, 275. Sobre la arqueología –desde la Edad del Bronce– del Cerro del Castillo, probablemente solar de la antigua *Ipolcobulcola*, véase MURILLO, J. F., y RUIZ, Mª. D.: 1990.

463 La condición flavia del municipio de *Iponoba* ha sido mantenida por NONY, D.: 1986, 51; MUÑOZ, A.: 1987, 279; RODRÍGUEZ NEILA, J. F.: 1988, 320; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 23; CORTIJO CEREZO, Mª. L.: 1993, 203; STYLOW, A. U., en CIL, II^2/5, p. 99; CASTILLO, C.: 1999(a), 274; y ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 101, n. 194, y 243.

464 VALVERDE, H.: 1903, 3; TOVAR, A.: 1974, 118; MUÑOZ, A.: 1977, 280, y 1987, 63.

465 La municipalización flavia de *Ipsca* viene siendo defendida desde antiguo por la historiografía, así, la han considerado McELDERRY, R. K.: 1918, 80; THOUVENOT, R.: 1940, 201; NIERHAUS, R.: 1965, 191; STYLOW, A. U.: 1984, 326, n. 13; MUÑOZ, A.: 1987, 279; RODRÍGUEZ NEILA, J. F.: 1988, 321; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 25; CORTIJO CEREZO, Mª. L.: 1993, 203; y STYLOW, A. U., en CIL, II^2/5, p. 107.

466 STYLOW, A. U., en CIL, II^2/5, p. 162.

467 STYLOW, A. U.: 1984, 217, y STYLOW, A. U., en CIL, II^2/5, p. 219. Simplemente hasta hoy ha sido el profesor alemán quien ha admitido el carácter flavio del *municipium Lunense*, aportando como prueba y argumento de la existencia del mismo que pueda salvar lo fragmentado de su nombre en la inscripción arriba citada (*[Lu]nense*) la presencia de *P. Iunius Abitus* y de *P. Iunius, IIuir(i) Lunenses*, en otra inscripción de Alcalá la Real. La presencia de diha indicación de *origo*, *Lunenses*, hace posible rectificar la errónea restitución hecha por HÜBNER, E., en CIL, II, 1645 en la que leía *muni[cipium] Ipolcobul/[co]nense*.

468 MOMMSEN, Th.: 1905, 294, n. 24; McELDERRY, R. K.: 1918, 77; THOUVENOT, R.: 1940, 197; GALSTERER, H.: 1971, 66, nº 56; BONNEVILLE, J. N., ÉTIENNE, R., ROUILLARD, P., SILLIÈRES, P., y TRANOY, A.: 1982, 16; MONTENEGRO, A.: 1986, 281; NONY, D.: 1986, 51; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 34; MANGAS, J.: 1989, 161; CORTIJO CEREZO, Mª. L.: 1993, 203; GONZÁLEZ ROMÁN, C.: 1996(a), 82; RODRÍGUEZ OLIVA, P., y STYLOW, A. U., en CIL, II^2/5, p. 231; y ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 101, n. 194, y 243.

469 GONZÁLEZ ROMÁN, C.: 1996, 81.

470 GONZÁLEZ, J.: 1991(c), 207; y GONZÁLEZ, J., y STYLOW, A. U., en CIL, II^2/5, p. 374.

471 BLANCO, A., y CORZO, R.: 1976, 158, y anteriormente FITA, F.: 1894, 133; BLÁZQUEZ Y DELGADO-AGUILERA, A., y BLÁZQUEZ JIMÉNEZ, A.: 1921, 465; y TOVAR, A.: 1974, 114, todos a través del análisis de *IT. ANT*., 413, 2 y *RAV*., 315, 4. Para un resumen de los problemas y datos para su localización, véase SILLIÈRES, P.: 1990, 313.

472 GONZÁLEZ, J.: 1991(d), 180; REMESAL, J.: 1997, 288; GONZÁLEZ, J., y STYLOW, A. U.: en CIL, II^2/5, p. 377; y ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 101, n. 194.

473 GASLTERER, H.: 1971, 66, nº 61; LUZÓN, J . Mª.: 1968, 153; BONNEVILLE, J. N., ÉTIENNE, R., ROUILLARD, P., SILLIÈRES, P., y TRANOY, A.: 1982, 16; WIEGELS, R.: 1985, 51; MONTENEGRO, A.: 1986, 281; NONY, D.: 1986, 51; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 36; MANGAS, J.: 1989, 161; GONZÁLEZ, J.: 1991(d), 697; CORTIJO CEREZO, Mª. L.: 1993, 203; STYLOW, A. U., en CIL, II^2/5, p. 263; y ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 101, n. 194, y 243.

474 THOUVENOT, R.: 1940, 199; WIEGELS, R.: 1985, 52; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 37; CORTIJO CEREZO, Mª. L.: 1993, 203; DARDAINE, S.: 1993, 58, nº 35; GONZÁLEZ ROMÁN, C.: 1996(a), 81; STYLOW, A. U., y RODRÍGUEZ OLIVA, P., en CIL, II^2/5, p. 201.

475 Lo han considerado flavio McELDERRY, R. K.: 1918, 75; THOUVENOT, R.: 1940, 199; WIEGELS, R.: 1985, 53; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 38; GONZÁLEZ, J.: 1991(d), 98; CORTIJO CEREZO, Mª. L.: 1993, 203; CABALLOS, A.: 1996,

195; GONZÁLEZ, J., y STYLOW, A. U., en CIL, II²/5, p. 271; CASTILLO, C.: 1999(a), 273; y ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 101, n. 194, y 243.

476 Sobre la reducción *Ostippo*-Estepa, véase, a modo de resumen historiográfico sobre el problema: CABALLOS, A.: 1996, 195.

477 McELDERRY, R. K.: 1918, 70; THOUVENOT, R.: 1940, 197-198; GALSTERER, H.: 1971, 68, nº 67; BONNEVILLE, J. N., ÉTIENNE, R., ROUILLARD, P., SILLIÈRES, P., y TRANOY, A.: 1982, 16; WIEGELS, R.: 1985, 54-55; MONTENEGRO, A.: 1986, 281; ATENCIA, R.: 1987(b), 143-144; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 39; MANGAS, J.: 1989, 161; CURCHIN, L. A.: 1990(a), 161; CORTIJO CEREZO, Mª. L.: 1993, 203 y 208; CARRILERO, M., y NIETO, B.: 1994, 65; GONZÁLEZ ROMÁN, C.: 1996(a), 97; ATENCIA, R., y STYLOW, A. U., en CIL, II²/5, p. 243; BELTRÁN LLORIS, F.: 2000(a), 642; y ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 243.

478 ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 41; CORTIJO CEREZO, Mª. L.: 1993, 203; y STYLOW, A. U., y GONZÁLEZ, J., en CIL, II²/5, p. 366.

479 PONSICH, M.: 1991, 71, reducción que basa en una cuidada interpretación del pasaje del *Bell. Alex*., 57, 6, en que se habla de una *Segouia* en la *Baetica*, entre *Hispalis* y *Corduba*.

480 MOMMSEN, Th.: 1905, 294, n. 24; McELDERRY, R. K.: 1918, 75; THOUVENOT, R.: 1940, 197; GALSTERER, H.: 1971, 68, nº 76; BONNEVILLE, J. N., ÉTIENNE, R., ROUILLARD, P., SILLIÈRES, P., y TRANOY, A.: 1982, 16; WIEGELS, R.: 1985, 54; NONY, D.: 1986, 51; MONTENEGRO, A.: 1986, 281; ATENCIA, R.: 1987(a), 221, y 1988, 134; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 42; MANGAS, J.: 1989, 161; CURCHIN, L. A.: 1990(a), 167; CORTIJO CEREZO, Mª. L.: 1993, 203; DARDAINE, S.: 1993, 72; GONZÁLEZ ROMÁN, C.: 1996(a), 83; ATENCIA, R., en CIL, II²/5, p. 213; y ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 101, n. 194, y 243.

481 DETLEFSEN, D.: 1890, 305; MOMMSEN, Th.: 1905, 294, n. 24; McELDERRY, R. K.: 1918, 75; THOUVENOT, R.: 1940, 197; GALSTERER, H.: 1971, 67, nº 77; BONNEVILLE, J. N., ÉTIENNE, R., ROUILLARD, P., SILLIÈRES, P., y TRANOY, A.: 1982, 16; STYLOW, A. U.: 1984, 286; MONTENEGRO, A.: 1986, 281; NONY, D.: 1986, 51; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 44; MANGAS, J.: 1989, 161; GONZÁLEZ ROMÁN, C., y MANGAS, J.: 1991(b), 455; CORTIJO CEREZO, Mª. L.: 1993, 203; GONZÁLEZ ROMÁN, C., y STYLOW, A. U., en CIL, II²/5, p. 58; ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 101, n. 194; y MORALES, Eva Mª.: 2001(b).

482 La filiación flavia de la municipalización de *Ventippo* la defienden CORTIJO CEREZO, Mª. L.: 1993, 203; y GONZÁLEZ, J., y STYLOW, A. U., en CIL, II²/5, p. 260. El hecho de que la historiografía más antigua sobre el tema de la municipalización flavia apenas se detuviera en el caso de *Ventippo* debe explicarse porque el que ha sido argumento definitivo para confirmarla, la adscripción de un ciudadano de la misma a la *Quirina tribus*, procede de una inscripción que sólo recientemente –desde su inclusión en el CILA, 2, 1185, y más recientemente en CIL, II²/5, 1006–, ha sido tenida en cuenta.

483 LUZÓN, J. M.: 1969, 152; y TOVAR, A.: 1974, 125.

484 STYLOW, A. U., GONZÁLEZ, J., y ATENCIA, R., en CIL, II²/5, p. 257.

485 SILLIÈRES, P.: 1990, 409, a partir de *IT. ANT*., 316, 7.

486 PLIN., *Nat*., III, 13-15.

487 ÁLVAREZ MARTÍNEZ, J. Mª.: 1993, 155.

488 Para ellas, véase más adelante, a propósito de una de ellas, *Nertobriga*, nota 514.

489 CIL, II²/7, 947.

490 STYLOW, A. U., en CIL, II²/7, p. 216.

491 *RAV*., 315, 4. Posiblemente también la *Artigis* de PTOL., II, 4, 9.

492 VENTURA, A.: 1994, 305-311.

493 PLIN., *Nat*., III, 10.

494 VENTURA, A.: 1994, 310-311; RODRÍGUEZ OLIVA, P., y STYLOW, A. U., en CIL, II²/5, p. 126; y STYLOW, A. U.: 1999, 126.

495 CIL, II²/5, 60-61 (*ordo* y *ordo Batorensium*); CIL, II²/5, 60 (*IIuiri*), y CIL, II²/5, 59-60 (*pontifices*).

496 GONZÁLEZ ROMÁN, C., y STYLOW, A. U., en CIL, II²/5, p. 18. También SILLIÈRES, P.: 1990, 398-399, habló de un posible *municipium Batorensium*.

497 ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 4; RODRÍGUEZ OLIVA, P., y STYLOW, A. U., en CIL, II²/5, p. 198; y ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 243.

498 SERRANO, E., RODRÍGUEZ OLIVA, P., y RUIZ, B.. 1974, 66-69.

499 BALIL, A.: 1963(a), 203; IGLESIAS GIL, J. Mª.: 1977, 162 (como posible); WIEGELS, R.: 1985, 18; STYLOW, A. U.: 1987, 59; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 8; CORTIJO CEREZO, Mª. L.: 1993, 203; y STYLOW, A. U., en CIL, II²/7, p. 186.

500 Para las pruebas y dudas sobre la localización exacta de *Baedro* entre El Viso o Hinojosa del Duque véase: STYLOW, A. U.: 1985, 661, y 1987, 59, que recoge y refuta las localizaciones propuestas por TOVAR, A.: 1962, 106; NIERHAUS, R.: 1964, 189; e IGLESIAS GIL, J. Mª.: 1977, 162.

501 CORTIJO CEREZO, Mª. L.: 1993, 205; STYLOW, A. U., en CIL, II²/7, p. 49; y CASTILLO, C.: 1999(a), 275.

502 CORTIJO CEREZO, Mª. L.: 1993, 205, a partir de *IT. ANT*., 402, 7. Ella misma propone la identificación entre la *Calpurniana* de Ptolomeo (PTOL., II, 4, 9) y la *Castra Postumiana* del *Bell. Hisp*., VIII, 6.

503 Sólo han mantenido su condición de municipio flavio hasta la fecha McELDERRY, R. K.: 1918, 80; STYLOW, A. U., en CIL, II²/7, p. 165; y CASTILLO, C.: 1999(a), 274. RODRÍGUEZ NEILA, J. F.: 1988, 324 ha considerado que *Carbula* debió estar en época de Augusto integrada en el territorio de *Corduba*, y después, a raíz de la reestructuración administrativa llevada a cabo por los Flavios, y en atención a su desarrollo urbano, pasaría a ser un *pagus*, pero sin desligarse de la *colonia Patricia Corduba*. Nosotros, sin embargo, creemos, que, como interpretó CURCHIN, L. A.: 1985, 339, la referencia *pagus Carbulensis* remite sólo a parte del *territorium* de *Carbula*, y no a la condición de *pagus* de la misma.

504 La municipalización de *Curiga* y de *Contributa Iulia Vgultunia* ha sido admitida por gran parte de la historiografía si bien para demostrar la municipalización de la segunda se ha preferido una identificación de ésta con el *municipium Flauium V(—-)* de Azuaga (véase nota 516) En cualquier caso, dicho estatuto lo defienden: DETLEFSEN, D.: 1890, 300; HÜBNER, E., en CIL, II, pp. 131-134; ALBERTINI, E.: 1923, 57; THOUVENOT, R.: 1940, 197; GARCÍA IGLESIAS, L.: 1971, 92; WIEGELS, R.: 1976, 275; MACKIE, N.: 1983, 24-25; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 16; ÁLVAREZ MARTÍNEZ, J. Mª.: 1993, 155; CORTIJO CEREZO, Mª. L.: 1993, 203 y 206; ORTIZ DE URBINA, E.: 1996, 141; y CANTO, A. Mª.: 1997, 140.

505 SILLIÈRES, P.: 1990, 477.

[506] Consideran, por tanto, de promoción flavia a *Ilugo*: WIEGELS, R.: 1985, 116; CANTO, A Mª., en HEp3, 241; y GONZÁLEZ ROMÁN, C.: 1999, 214.

[507] ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 27; y STYLOW, A. U., en CIL, II²/7, p. 207 son los únicos que la ven como flavia, parquedad de apoyos que debe explicarse por la desconfianza que provoca la ausencia de *Quirina tribus* y la presencia de la *Papiria*.

[508] CANTO, A. Mª.: 1989, 186, n. 70; STYLOW, A. U., en CIL, II²/7, p. 311; CASTILLO, C.: 1999(a), 274; y como muy probable por ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 243.

[509] CANTO, A. Mª.: 1989, 186; y STYLOW, A. U., en CIL, II²/7, p. 311.

[510] THOUVENOT, R.: 1940, 199; WIEGELS, R.: 1985, 48; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 30; STYLOW, A. U.: 1987, 97; CORTIJO CEREZO, Mª. L.: 1993, 203; STYLOW, A. U., en CIL, II²/7, p. 180; CASTILLO, C.: 1998, 453, n. 96; CASTILLO, C.: 1999(a), 274; y ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 101, n. 194, y 243.

[511] THOUVENOT, R.: 1940, 199; WIEGELS, R.: 1985, 48; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 30; STYLOW, A. U.: 1987, 97; CORTIJO CEREZO, Mª. L.: 1993, 203; STYLOW, A. U., en CIL, II²/7, p. 180; CASTILLO, C.: 1998, 453, n. 96; CASTILLO, C.: 1999(a), 274; y ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 101, n. 194, y 243.

[512] Así la han considerado en la investigación THOUVENOT, R.: 1940, 199; GALSTERER, H.: 1971, 46, nº 72; PASTOR, M., y PACHÓN, J. A.: 1993, 603; STYLOW, A. U., en CIL, II²/7, p. 322; CASTILLO, C.: 1999(a), 274; y ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 101, n. 194, y 242.

[513] PASTOR, M., y PACHÓN, J. A.: 1992, 17; y 1993, 610.

[514] ÁLVAREZ MARTÍNEZ, J. Mª.: 1993, 155. Para el investigador del Museo de Mérida, habrían promocionado a dicho rango de municipio flavio todas las comunidades que Plinio cita en el ámbito geográfico de la *Baeturia*. De algunas su municipalización ha sido advertida por la historiografía y cuenta con algún documento más allá del de la propia creencia en que las comunidades estipendiarias plinianas pasarían a ser *municipia Flauia* tras las reformas derivadas de la extensión del *Latium* (casos de *Curiga*, *Contributa Iulia Vgultunia*, *Callenses Aeneanici* –si se acepta su vinculación con *Callet*–, *Arunci*, o *Lacimurga*), pero para las otras también habría que extender dicha suposición si bien sólo contamos con el argumento de la referencia pliniana, a saber: *Fama Iulia*, *Restituta Iulia*, *Fortunales*, *Lastigi*, *Saepone*, y *Serippo*).

[515] ÁLVAREZ MARTÍNEZ, J. Mª., y MOSQUERA, J. L.: 1991, 370; STYLOW, A. U.: 1991, 26; ÁLVAREZ MARTÍNEZ, J. Mª.: 1993, 155; STYLOW, A. U.: 1993, 41; STYLOW, A. U., en CIL, II²/7, p. 216; STYLOW, A. U., y GIMENO, H.: 2000, 120; y ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 243.

[516] STYLOW, A. U.: 1991, 13; STYLOW, A. U., en CIL, II²/7, p. 202; CASTILLO, C.: 1999(a), 274; y ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 101, n. 194, y 243. A estos autores, que reconocen la existencia de un *municipium Flauium* de nombre aún ignoto en Azuaga, habría que añadir los que vimos más arriba (véase nota 504) que admitían el carácter flavio pero atribuían tras la referencia *V(—-)* del final del título municipal una alusión al también municipio flavio *V(gultunia)*, así: HÜBNER, E., en CIL, II, pp. 131-134; THOUVENOT, R.: 1940, 197, n. 5; y GARCÍA IGLESIAS, L.: 1971, 91.

[517] STYLOW, A. U.: 1991, 13.

[518] WIEGELS, R.: 1985, 50; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 49; CORTIJO CEREZO, Mª. L.: 1993, 203; y RODRÍGUEZ OLIVA, P., y STYLOW, A. U., en CIL, II²/5, p. 194.

[519] PLIN., *Nat*., III, 11.

[520] Apuntada también como posible *municipium* de derecho latino de creación flavia por GONZÁLEZ, J.: 1991(b), 191-192.

[521] También lo ve así GONZÁLEZ, J.: 1991(b), 183.

[522] PTOL., II, 4, 10.

[523] GONZÁLEZ, J.: 1989(a), 148.

[524] AE, 1979, 348.

[525] PLIN., *Nat*., III, 14.

[526] CILA, 1, 14.

[527] GONZÁLEZ, J.: 1989(a), 53. A estos datos, habría que añadir el florecimiento urbanístico que se ha documentado en la misma –en su solar de la localidad onubense de Llanos de Aroche– entre finales del siglo I y comienzos del II d. C., y que ha sido estudiado en CAMPOS, J. M., VIDA, N. de la O., y PÉREZ, J. A.: 2000, 150.

[528] PTOL., II, 4, 10.

[529] CANTO, A. Mª.: 1986, 218, seguida también por CURCHIN, L. A.: 1990(a), 14.

[530] CILA, 3, 340.

[531] MANGAS, J.: 2000, 81.

[532] GONZÁLEZ, J.: 1991(b), 219, que ha prospectado los alrededores de Cortegana en busca de algún yacimiento de posible categoría urbana al que adscribir la procedencia del fragmento legal y el consiguiente *status municipii*, habiendo localizado sólo *uillae* rústicas, algunas –como la de Prado Medio– de considerable extensión, pero en absoluto enclaves urbanos.

[533] Mucho se ha discutido sobre el lugar de procedencia del citado fragmento. Algunos (CAGNAT, R.: 1904, 177; RICCOBONO, S.: 1968, 2219; THOUVENOT, R.: 1940, 212 o la propia CANTO, A. Mª.: 1986, 218), se inclinan por un origen onubense del mismo, mientras otros (AMADOR DE LOS RÍOS, R.: 1913, 21; o GONZÁLEZ, J.: 1991(b), 219) mantienen una procedencia italicense.

[534] THOUVENOT, R.: 1940, 198; WIEGELS, R.: 1985, 11; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, J. M.: 1989, 74, nº 1; y CORTIJO CEREZO, Mª. L.: 1993, 203.

[535] DETLEFSEN, D.: 1890, 294; MOMMSEN, Th.: 1905, 294, n. 24; McELDERRY, R. K.: 1918, 53; THOUVENOT, R.: 1940, 197; GALSTERER, H.: 1971, 46, nº 76; BONNEVILLE, J. N., ÉTIENNE, R., ROUILLARD, P., SILLIÈRES, P., y TRANOY, A.: 1982, 16; WIEGELS, R.: 1985, 16; NONY, D.: 1986, 51; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 6; MANGAS, J.: 1989, 161; MONTENEGRO, A.: 1989, 261; CURCHIN, L. A.: 1990(a), 138; GONZÁLEZ, J.: 1991(c), 312; CORTIJO CEREZO, Mª. L.: 1993, 203; CABALLOS, A.: 1996, 207; y ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 101, n. 194, y 243.

[536] Así, desde SCHULTEN, A.: 1952, 21, y más actualmente CORZO, R., y JIMÉNEZ, A.: 1980, 42.

[537] THOUVENOT, R.: 1940, 198; WIEGELS, R.: 1985, 15; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 5; CORTIJO CEREZO, Mª. L.: 1993, 203; GONZÁLEZ ROMÁN, C.: 1996(a), 83; y ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 101, n. 194, y 243.

[538] DETLEFSEN, D.: 1890, 294; MOMMSEN, Th.: 1905, 294, n. 24; McELDERRY, R. K.: 1918, 55; THOUVENOT, R.: 1940, 197; GALS-

TERER, H.: 1971, 47, nº 77; BONNEVILLE, J. N., ÉTIENNE, R., ROUILLARD, P., SILLIÈRES, P., y TRANOY, A.: 1982, 16; WIEGELS, R.: 1985, 18; NONY, D.: 1986, 51; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 7; MANGAS, J.: 1989, 161; MONTENEGRO, A.: 1989, 261; CURCHIN, L. A.: 1990(a), 139; GONZÁLEZ, J.: 1991(a), 171; y CORTIJO CEREZO, Mª. L.: 1993, 203.

539 GUSEME, Th.: 1758, y más recientemente CORZO, R., y JIMÉNEZ, A.: 1980, 43.

540 MOMMSEN, Th.: 1905, 294, n. 24; McELDERRY, R. K.: 1918, 54; THOUVENOT, R.: 1940, 197; GALSTERER, H.: 1971, 47; BONNEVILLE, J. N., ÉTIENNE, R., ROUILLARD, P., SILLIÈRES, P., y TRANOY, A.: 1982, 16; WIEGELS, R.: 1985, 25; MONTENEGRO, A.: 1986, 281; NONY, D.: 1986, 51; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 12; MANGAS, J.: 1989, 161; CURCHIN, L. A.: 1990(a), 143; GONZÁLEZ, J.: 1991(a), 185; CORTIJO CEREZO, Mª. L.: 1993, 203; y ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 101, n. 194, y 243.

541 Para el debate historiográfico sobre la reducción *Canama*-Villanueva del Río, véase: GONZÁLEZ, J.: 1991(a), 185.

542 GONZÁLEZ, J.: 1989(a), 60; y CANTO, A. Mª.: 1997, 53.

543 GALSTERER, H.: 1971, 65, nº 36a; THOUVENOT, R.: 1940, 197; BONNEVILLE, J. N., ÉTIENNE, R., ROUILLARD, P., SILLIÈRES, P., y TRANOY, A.: 1982, 16 –todos ellos como *[---]ipa*–; GONZÁLEZ, J.: 1991(a), 39; y CASTILLO, C.: 1999(a), 274.

544 WIEGELS, R.: 1985, 39 –que lo daba sólo como probable, al aventurar su adscripción a la *Quirina tribus*–; y GONZÁLEZ, J.: 1989(a), 134, que lo da como seguro.

545 TOVAR, A.: 1974, 168; LUZÓN, J. Mª.: 1975, 313; DELGADO, A.: 1981, 484; ROTHENBERG, B.: 1981, 16; y GONZÁLEZ, J.: 1989(a), 134.

546 Han considerado *Iporca* como municipio flavio KUBITSCHECK, W.: 1882, 143; THOUVENOT, R.: 1940, 199; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 24; GONZÁLEZ, J.: 1991(d), 47; y STYLOW, A. U.: 1995, 110.

547 THOUVENOT, R.: 1940, 374; y TOVAR, A.: 1974, 180. Con más precisión la localiza SILLIÈRES, P.: 1990, 470 y 472, que la emplaza en el yacimiento de Los Castillejos, a 14 kilómetros de Constantina en dirección sur, en el camino hacia Lora del Río.

548 GIMÉNEZ CANDELA, T.: 1983, 129; NONY, D.: 1986, 51; GALSTERER, H.: 1988(a), 78; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 26, y 76; CURCHIN, L. A.: 1990(a), 150; GONZÁLEZ, J.: 1991(d), 165; DARDAINE, S.: 1993, 58, nº 71; CABALLOS, A.: 1996, 187-188; y ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 101, n. 194 y 243.

549 MOMMSEN, Th.: 1905, 294, n. 24; McELDERRY, R. K.: 1918, 70; THOUVENOT, R.: 1940, 197; GALSTERER, H.: 1971, 42; COLLANTES DE TERÁN, F., y CHICARRO, C.: 1972-74, 337; GRÜNHAGEN, W., y HAUSCHILD, Th.: 1979, 284; BONNEVILLE, J. N., ÉTIENNE, R., ROUILLARD, P., SILLIÈRES, P., y TRANOY, A.: 1982, 16; WIEGELS, R.: 1985, 48, n. 4; MONTENEGRO, A.: 1986, 281; NONY, D.: 1986, 51; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 31; MANGAS, J.: 1989, 161; CURCHIN, L. A.: 1990(a), 155; GONZÁLEZ, J.: 1991(d), 51; CORTIJO CEREZO, Mª. L.: 1993, 203; DARDAINE, S.: 1993, 57, nº 71; y ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 101, n. 194.

550 MOMMSEN, Th.: 1905, 294, n. 24; McELDERRY, R. K.: 1918, 71; THOUVENOT, R.: 1940, 198; GALSTERER, H.: 1971, 47, y 68, nº 54; BONNEVILLE, J. N., ÉTIENNE, R., ROUILLARD, P., SILLIÈRES, P., y TRANOY, A.: 1982, 16; WIEGELS, R.: 1985, 49; MONTENEGRO, A.: 1986, 281; NONY, D.: 1986, 51; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 33; MANGAS, J.: 1989, 161; CURCHIN, L. A.: 1990(a), 156; GONZÁLEZ, J.: 1991(a), 223; CORTIJO CEREZO, Mª. L.: 1993, 203; y ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 101, n. 194, y 243.

551 Para todas las pruebas sobre dicha reducción, véase: GONZÁLEZ, J.: 1991(a), 223.

552 Así lo han afirmado también MOMMSEN, Th.: 1905, 294, n. 24; McELDERRY, R. K.: 1918, 71; THOUVENOT, R.: 1940, 197; MONTENEGRO, A.: 1986, 281; BONNEVILLE, J. N., ÉTIENNE, R., ROUILLARD, P., SILLIÈRES, P., y TRANOY, A.. 1982, 16; WIEGELS, R.: 1985, 55; NONY, D.: 1986, 51; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 40; MANGAS, J.: 1989, 161; CURCHIN, L. A.: 1990(a), 161; GONZÁLEZ, J.: 1991(c), 39; CORTIJO CEREZO, Mª. L.: 1993, 203; y ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 101, n. 194, y 243.

553 GONZÁLEZ, J.: 1991(d), 223; GONZÁLEZ, J.: 1992, 99; CABALLOS, A.: 1996, 180; y ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 101, n. 194, y 243. GONZÁLEZ, J.: 1992, 92, ns. 9 y 16, y CABALLOS, A.: 1996, 181, n. 18, han insistido en lo provisional de la denominación *Villona*, pues también podría ser *Villo* –sin suplemento nasal– o *Villonum*, dado que el nombre de la ciudad peregrina se desconoce y sólo sabemos del *municipium Flauium Villonensis* –véase Tabla XV(i)– a través de las menciones a él de ese modo en la denominada *lex Villonensis*, de HEp6, 876.

554 MORENO DE GUERRA, J.: 1913, 408.

555 PLIN., *Nat*., III, 15.

556 También vista como de promoción flavia por GONZÁLEZ, J.: 1984(a), 135, que además ha considerado plausible pensar que *Callet* se convirtiera en época flavia en un *municipium* que englobara también a los vecinos *Callenses Aeneanici*, que aparecen en la descripción pliniana de la *Baeturia* (PLIN., *Nat*., III, 14).

557 Dicha promoción flavia –que nos parece indiscutible– apenas ha sido defendida por THOUVENOT, R.: 1940, 198; RODRÍGUEZ OLIVA, P.: 1978, 228; WIEGELS, R.: 1985, 23; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 10; STYLOW, A. U.: 1995, 110; y CHIC, G.: 1996, 249.

558 Sobre el debate acerca de la reducción de *Barbesula* a Guadiaro a través de los trabajos de VÁZQUEZ CLAVEL, P.: 1781, 95, y FARIÑAS DE CORRAL, M.: 1963, véase una síntesis en RODRÍGUEZ OLIVA, P.: 1978, 228.

559 McELDERRY, R. K.: 1918, 74; THOUVENOT, R.: 1940, 198; MUÑIZ COELLO, J.: 1976, 24; WIEGELS, R.: 1985, 27; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 13; CURCHIN, L. A.: 1990(a), 143; CORTIJO CEREZO, Mª. L.: 1993, 203; DARDAINE, S.: 1993, 58, nº 33; CABALLOS, A.: 1995, 304; STYLOW, A. U.: 1995, 110; y GONZÁLEZ ROMÁN, C.: 1996(a), 83.

560 THOUVENOT, R.. 1940, 189; WIEGELS, R.: 1985, 30; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 15; GONZÁLEZ, J.: 1991(c), 346; y CORTIJO CEREZO, Mª. L.: 1993, 203.

561 GONZÁLEZ, J.: 1991(c), 346. Para otras localizaciones, en torno a Lebrija o en torno al Puerto de Santa María, véase THOUVENOT, R.: 1940, 189; BALIL, A.: 1958, 130; y WIEGELS, R.: 1985, 30, para la primera opción, y GARCÍA Y BELLIDO, A.: 1947, 224, para la segunda.

562 McELDERRY, R. K.: 1918, 71; THOUVENOT, R.: 1940, 190, n. 2; GALSTERER, H.: 1971, 50, n. 97, y 66, n. 36; BONNEVILLE, J. N., ÉTIENNE, R., ROUILLARD, P., SILLIÈRES, P., y TRANOY, A.: 1982, 16; WIEGELS, R.: 1985, 42; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 21; MANGAS, J.: 1989, 161; CORTIJO CEREZO, Mª. L.: 1993, 203; GONZÁLEZ ROMÁN, C.: 1996(a), 97; y ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 243.

563 GONZÁLEZ, J.: 1989(a), 154.

564 Con dicha localidad coinciden las menciones de los Itinerarios (*IT. ANT*., 432, 2 y *RAV*., 317, 3).

565 McELDERRY, R. K.: 1918, 53; THOUVENOT, R.: 1940, 199; WIEGELS, R.: 1985, 46-47; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 28; CORTIJO CEREZO, Mª. L.: 1993, 203; AGUILAR, A., GUICHARD, P., y LEFEBVRE, S.: 1994, 113; y ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 243 (sólo como municipio de insegura promoción flavia).

566 McELDERRY, R. K.: 1918, 55; THOUVENOT, R.: 1940, 197; GALSTERER, H.: 1971, 67, nº 47; BONNEVILLE, J. N., ÉTIENNE, R., ROUILLARD, P., SILLIÈRES, P., y TRANOY, A.: 1982, 16; WIEGELS, R.: 1985, 47; MONTENEGRO, A.: 1986, 281; NONY, D.: 1986, 51; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 29; MANGAS, J.: 1989, 161; CURCHIN, L. A.: 1990(a), 154; CORTIJO CEREZO, Mª. L.: 1993, 203; DARDAINE, S.: 1993, 58, nº 22; GONZÁLEZ ROMÁN, C.: 1996(a), 83; y ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 101, n. 194.

567 CLAVES DE LECTURA DE LA TABLA: TÍTULO: *Fl.* (*cognomen Flauium*), *m.* (*municipium*), *rp.* (*res publica*); FUENTES: Plin. (Plinio), Ptol. (Ptolomeo); *TRIBVS*: *Quir*. (*Quirina tribus*), *Gal*. (*Galeria tribus*); INSTITUCIONES: *ord*. (*ordo decurionum*, *decuriones*), *mg*. (magistraturas: *aediles*, *IIuiri*, *quattuoruiri*, *omnes honores*...), *scd*. (sacerdocios: *flamines*, *VIuiri* o *pontifices*); URBANISMO: *ip*. (traslado *in planum*), *op*. (obra pública-crecimiento o reforma urbana), ev. (evergetismo).

568 Los estudios arqueológicos llevados a cabo en el cortijo de Los Cosmes de Écija por DURÁN, V., y PADILLA, A.: 1990, 81, han documentado un asentamiento urbano que se extiende en un marco cronológico que va desde la época turdetana hasta Marco Aurelio.

569 Al documentarse algunos casos de *Galeria tribus* (CASTILLO, C.: 1988, 239) sería otro caso de convivencia de ambas *tribus*, tal vez motivada por la capacidad de atracción que pudo ejercer esta comunidad, por las funciones de control económico y comercial de la Depresión del Guadalquivir que se le vienen atribuyendo (CANO NAVAS, Mª. L.: 1978, 351) y potenciada si cabe tras su municipalización.

570 En ese sentido, no ha tenido éxito la lectura *munic(ipii) [Fl(auii)?] Igabrensis*, que ha propuesto STYLOW, A. U.: 1986, 289 para CIL, II²/5, 308, siendo más habitual la lectura *munic(ipii) Igabrensis*.

571 Esta última referencia epigráfica invita a pensar que el citado municipio se habría formado a través de la *contributio* de diferentes *pagi* o *uici*, tal como se viene afirmando por la investigación. Al respecto, véase: HÜBNER, E., en CIL, II, p. 211; THOUVENOT, R.: 1940, 201; LAFFI, U.: 1966, 128, n. 384; y WIEGELS, R.: 1985, 43; y recientemente STYLOW, A. U., en CIL, II²/5, p. 104. Sobre el procedimiento de la *contributio* y su importancia en los procesos de reorganización territorial llevados a cabo por los Flavios en *Hispania*, véase más adelante, en esta misma parte: 2. 4. Consecuencias externas de la municipalización: la reorganización del territorio: los nuevos límites físicos (*termini* y *centuriationes*) y jurídicos (*adtributiones* y *contributiones* y organización conventual) de las comunidades privilegiadas por los Flavios.

572 Se desconoce el nombre del *municipium* que ocuparía este solar, aunque debía aprecer en una inscripción fragmentada procedente de dicha localidad cordobesa, en la que se lee ---/ *[---]ensis* / --- (CIL, II²/5, 614).

573 CIL, II²/5, 771=CIL, II, 2035, ha venido siendo tradicionalmente atribuido a *Anticaria*, de hecho WIEGELS, R.: 1985, 13, lo incluía entre los testimonios de *Quirina tribus* de dicha comunidad, sin embargo, ATENCIA, R., en CIL, II²/5, p. 204, ha demostrado que la inscripción fue atribuida a Antequera en su procedencia por error de Hübner, procediendo en realidad del Cerro del Castillón, solar de la *Singili Barba* de las fuentes. Este testimonio de *Quirina tribus*, otro de idéntica naturaleza –CIL, II²/5, 848=CIL, II, 2042– que ATENCIA, R., en CIL, II²/5, p. 204, también ha demostrado que se atribuyó a Antequera erróneamente por haber sido hallado en la iglesia de San Juan de dicha localidad malagueña cuando en realidad procedía de *Nescania*, y el homenaje a Vespasiano llevado a cabo por el *IIuir L. Porcius Sabe[l]ius* (CIL, II²/5, 845), que también sería de *Nescania* y no de Antequera fueron tomados por WIEGELS, R.: 1985, 13 y 14; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 3; CORTIJO CEREZO, Mª. L.: 1993, 203; CASTILLO, C.: 1999(a), 274; y BELTRÁN LLORIS, F.: 2000(a), 644 como bases para certificar una municipalización flavia de *Anticaria*, que podría admitirse dada la no presencia de ésta en Plinio –por su, todavía, escasa importancia en época augústea– pero que sólo podemos suponer.

574 Sólo en CIL, II²/5 se han considerado estas inscripciones como procedentes de *Vrgapa* y no de *Ostippo*, como se venía haciendo desde CIL, II, de ahí que dichos testimonios fueran introducidos por WIEGELS, R.: 1985, 53 entre los casos *Ostipponenses* de *Quirina tribus*.

575 La historiografía tradicional se ha dividido en dos posturas respecto de este tema, por un lado McELDERRY, R. K.: 1918, 80 ha señalado que el homenaje era fruto del agradecimiento de los *pagi* de *Carbula* por una mejora de estatuto, mientras que BRAUNERT, H.: 1966, 77 consideró que la razón era exclusivamente el agradecimiento por la concesión del *ius Latii*. En realidad, el tipo de alteración de los *pagi* de *Carbula* que pudiera motivar un agradecimiento al emperador (paso a quedar integrados como *contributi* o *adtributi* respecto de *Carbula*, presumiblemente, según ha planteado también recientemente CORTIJO CEREZO, Mª. L.: 1993, 206) tendría que ver com ambas realidades, pues ambas, *Latium* y *municipium*, estaban claramente relacionadas.

576 PLIN., *Nat*., IV, 14: *(...) oppidorum uocabulis, quae cognominibus in Baetica distinguntur: (...) Contributa Iulia Vgultuniae, cum qua et Curiga nunc est*. Ante este pasaje, aunque la tendencia lógica sería la de pensar que *Curiga* estaba unida a *Contributa Iulia* en la época de la que datan las fuentes plinianas (DETLEFSEN, H.: 1870, 301; y ALBERTINI, E.: 1923, 57, n. 2), lo cierto es que parte de la investigación ha insistido en que en él podríamos encontrarnos ante un caso de actualización por parte de Plinio de las fuentes con las que trabaja. De ese modo, desde un poco conocido trabajo de WIEGELS, R.: 1976, 275 se viene manteniendo que la unión de ambas comunidades se habría operado en época flavia, momento en que Plinio escribe, de tal modo que la expresión *qua et Curiga nunc est* sería una interpolación pliniana en aclaración a sus fuentes. A favor de dicha hipótesis estarían las fuentes epigráficas. En concreto, una inscripción procedente de la localidad pacense de Monesterio (ERBC, 142) que, desde su primera edición por HÜBNER, E.:, en CIL, II, pp. 131-134 –CIL, II, 1041– se viene fechando en época de Vespasiano por los rasgos paleográficos y que menciona una *mutatio oppidi*, que, a juicio de CANTO, A. Mª.: 1997, 190, afectaría también a los *Iu[lienses?]* y que haría que *Curiga* –a través de la fusión de sus *pagi tran[s]iugani* y *suburbani* que aparecen en el citado epígrafe– se integrara dentro del territorio de *Contributa Iulia Vgultunia*, que a su vez habría nacido (tal vez en época cesariana o augústea según suponen LAFFI, U.: 1966, 122-127 y CORTIJO CEREZO, Mª. L.: 1993, 206) de la agregación de unidades menores, *pagi* o *uici*.

577 Por la lectura *[condi]tori m[unicipii]* propuesta para las ll. 8-9 de CILA, 3, 244 por FITA, F.: 1901, 465 y ZAHRNT, M.: 1989(b), 173-176, éstos han considerado que la promoción de *Ilugo* sería de época adriánea, refiriéndose a Adriano el apelativo *[condi]tor*. WIEGELS, R.: 1985, 116, propuso otra lectura –que ha seguido CANTO, A. Mª., en sus anotaciones a HEp3, 241, por la que hablaba de un *cura?]tor m[unicipii] Ilugo[nensis]*, fechando en época Flavia la promoción de dicha comunidad. Esta opción nos parece más adecuada, a juzgar por la frecuencia de municipali-

zaciones flavias en *Hispania* y la casi total ausencia de municipalización adriánea.

578 Esta inscripción ha levantado algunas dudas respecto de su atribución a *Lacinimurga* o a *Lacilbula*. STYLOW, A. U.: 1987, 77–79, nº 50, habría leído *m(unicipii) Fla(uii) Laci(lbulensis?)*, lectura que ha rectificado en CIL, II²/7, y que sin embargo han defendido AGUILAR, A., GUICHARD, P., y LEFEBVRE, S.: 1994, 113, argumentando que la *Lacimurga Constantia Iulia* que cita Plinio debió ser, por su adjetivo *Iulia*, una comunidad ya privilegiada en época augústea, de ahí que no tuviera que promocionar a *municipium* en época flavia, por contar ya entonces con estatuto privilegiado. La interpretación de estos autores se descalifica por sí sola pues nada permite suponer que la presencia de dicho apelativo sea indicativo de una condición privilegiada. Incluso si se aceptara la lectura que propusiera STYLOW, A. U.: 1987, 77-79, habría que seguir pensando en una promoción flavia de *Lacinimurga*, sostenida en su referencia como comunidad no privilegiada en Plinio.

579 Esta inscripción, que venía siendo atribuida a *Obulco* –aunque procedía de Archidona (Málaga)– por la *origo Obulconens*is del individuo en ella citado, ha sido asociada a *Vlisi* recientemente por RODRÍGUEZ OLIVA, P., y STYLOW, A. U., en CIL, II²/5, p. 194 (siguiendo una intuición de HÜBNER, E., en CIL, II, p. 1432 y WIEGELS, R.: 1985, 50). De ese modo, el citado individuo, a pesar de su *origo*, habría emigrado de *Obulco* –por otra parte de la *Galeria tribus*– para ser inscrito en la *Quirina*, *tribus* de los *Vlisitani*.

580 La inscripción es conocida desde el siglo XVI, aunque se desconocen las circunstancias del hallazgo. Ya en CIL, II, 1192, se habló de un *[ordo] mun(icipii) F(lauii) ...ipens(is)*, y sólo recientemente CILA, 2, 38=HEp4, 809, ha conectado la terminación *...ipens(is)* con *[Il]ipensis*, por tanto con *Ilipa*, pues hasta entonces se suponía la existencia de un *municipium Flauium* de nombre ignoto, sin relación con *Ilipa*.

581 GALSTERER, H.: 1988(a), 78; y CABALLOS, A.,: 1996, 187 han incidido en que la municipalización de *Irni* debió apoyarse también en la percepción por Roma de las excelentes cualidades estratégicas y de posición de la misma, en un punto divisorio entre las aguas del río Corbones y del río de la Venta, que van a dar al Guadalhorce, y en el cenro de una zona repleta de otros *municipia Flauia* como *Sabora* –al Sur–, *Basilippo* –al Oeste–, e *Ilipula Minor* –al Este–.

582 Sobre la invalidez como criterio para probar la municipalidad flavia de *Lacilbula* a partir de la lectura *m(unicipium) Flau(ium) Laci(bulense?)* dada por STYLOW, A. U.: 1987, 77-78 a CIL, II²/7, 826 véase más arriba nota 578, a propósito de *Lacinimurga*.

583 Véase por ejemplo ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 75, nºs 53, 54, 56, 62, 66, 69, y 72; LE ROUX, P.: 1996, 252; FRANCISCO, J. de: 1996, 250-251; y ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 243.

584 CIL, II, 760. Sobre la falsedad de dicha inscripción, véase GIMENO, H.: 1995, 99, que resume todo el estado de la cuestión, que también tratara GARCÍA IGLESIAS, L.: 1976, 83-84 y ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 149.

585 PLIN., *Nat*., IV, 118.

586 ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 62; y LE ROUX, P.: 1996, 252, consideran de promoción flavia la *ciuitas Coelernorum*, citada por PTOL., II, 5, 6.

587 También lo consideran ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 53, y LE ROUX, P.: 1996, 252, amparándose en la mención de la comunidad de *Arabriga* por PTOL., II, 5, 6.

588 Indudable sería la promoción municipal flavia de los *Igaeditani* –por la promoción de la *ciuitas Igaeditanorum*–, los *Tapori* –por la *res publica Taporum*– y los *Meidubrigenses* –por *Mirobriga*, si se acepta la reducción planteada recientemente por FRANCISCO, J. de: 1996, 250-251– cuyos argumentos pueden seguirse en Tabla XVI(i).

589 FRANCISCO, J. de: 1996, 251.

590 Ambos también presentes en PTOL., II, 5, 6.

591 PTOL., II, 5, 6.

592 PLIN., *Nat*., IV, 113.

593 Así considerados en ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 54, 58 (para *ciuitas Araurorum* y *Bania*), y en GUICHARD, P.: 1994, 253-254; LE ROUX, P.: 1996, 252; y ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 155, n. 350 (para *Eburobrittium*, por otra parte citada en PLIN., *Nat*., IV, 113, y de la que AE, 1936, 106 documenta –con las debidas reservas– un *[II]uir(o) Eboro[brit]t*, y CIL, II, 39* una mención a su rango de *municipium*).

594 CIL, VIII, 518, nº 301, luego estudiada por HÜBNER, E.: 1897: *Diui Traiani Parthi]ci pronepoti diui Ner/[uae ab] nepoti Fl Flau(ienses) Tru/[t]ob(rigenses) per ciuium Tauru/m M M Mallonium Marcio / [r]emmnum praetor[iu]m M / M et M Iul Taurum*.

595 GALSTERER, H.: 1971, 46-47, nº 73; GARCÍA IGLESIAS, L.: 1979, 81-82; BONNEVILLE, J. N., ÉTIENNE, R., ROUILLARD, P., SILLIÈRES, P., y TRANOY, A.: 1982, 16; ÉTIENNE, R.: 1982, 529; y MANGAS, J.: 1989, 161.

596 ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 155, n.351 dedica a la supuesta *Flau[ia] Tru[t]ob[riga]* una cierta atención, resolviendo sobre lo arriesgado de su consideración como municipio flavio, entre otras cosas por ser la mención epigráfica la única que registra dicha comunidad.

597 Citada, en cualquier caso, por Plinio (PLIN., *Nat*., IV, 113) y posteriormente por Ptolomeo (PTOL., II, 5, 6).

598 LE ROUX, P.: 1990, 41; y GORGES, J. G.: 1990, 96. La consideran también de promoción flavia LE ROUX, P., y FABRE, G.: 1971, 128; GARCÍA IGLESIAS, L.: 1979, 82; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 75, nº 51; ALARCÃO, J.: 1993, 219; y LE ROUX, P.: 1996, 252 (como posible o como *oppidum Latinum*, categoría que ya invalidamos anteriormente, véase: a) El *municipium* como estatuto ciudadano privilegiado: *municipium Latinum* y *municipium Flauium*.

599 También sitúan un municipio flavio en el solar de Bobadela-Oliveira do Hospital: ANACLETO, R.: 1981, 5; ALARCÃO, J.: 1988, 25-26; LE ROUX, P.: 1990, 44; TRANOY, A.: 1990, 14; ALARCÃO, J.: 1993, 219; LE ROUX, P.: 1996, 249 y 252; MANTAS, V.: 1998, 380; y ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 243.

600 La municipalización flavia de *ciuitas Igaeditanorum* es defendida en la investigación por McELDERRY, R. K.: 1918, 73; LAMBRINO, T. S.: 1956, 27; NONY, D.: 1968, 57; ALARCÃO, J.: 1974, 96; GARCÍA IGLESIAS, L.: 1979, 852; WIEGELS, R.: 1985, 81, n. 3; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 75, nº 65; ALARCÃO, J.: 1988, 26; ALARCÃO, J.: 1990, 28; GORGES, J. G.: 1990, 96; LE ROUX, P.: 1990, 45; TRANOY, A.: 1990, 28; ALARCÃO, J.: 1993, 219; GUICHARD, P.: 1994, 253-254; LE ROUX, P.: 1996, 252; MANTAS, V.: 1998, 371; DARDAINE, S.: 1999, 223, n. 44; y ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 243.

601 Como síntesis para seguir dicha reducción, véase: ALMEIDA, F.: 1977.

602 Así lo ven también McELDERRY, R. K.: 1918, 73; GARCÍA IGLESIAS, L.: 1979, 82; BONNEVILLE, J. N., ÉTIENNE, R., ROUILLARD, P., SILLIÈRES, P., y TRANOY, A.: 1982, 16;

ÉTIENNE, R.: 1982, 529; WIEGELS, R.: 1985, 76, n. 3; ALARCÃO, J.: 1988, 26; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 75, nº 63; LE ROUX, P.: 1990, 45; TRANOY, A.: 1990, 13; GUICHARD, P.: 1994, 253-254; LE ROUX, P.: 1996, 252; DARDAINE, S.: 1999, 217 y 223, n. 44; y ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 243.

603 ALARCÃO, J.: 1974, 86; GARCÍA IGLESIAS, L.: 1979, 82; BONNEVILLE, J. N., ÉTIENNE, R., ROUILLARD, P., SILLIÈRES, P., y TRANOY, A.: 1982, 16; ÉTIENNE, R.: 1982, 529; WIEGELS, R.: 1985, 76; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 75, nº 64; ALARCÃO, J.: 1990, 26-27; CURCHIN, L. A.: 1990(a), 171; ÉTIENNE, R.: 1990, 226; GORGES, J. G.: 1990, 96; ALARCÃO, J.: 1993, 219; GUICHARD, P.: 1994, 253-254; LE ROUX, P.: 1996, 249; ORTIZ DE URBINA, E.: 1996, 144; MANTAS, V.: 1998, 383; y CASTILLO, C.: 1999(a), 274.

604 Así la ven ALARCÃO, J.: 1988, 112 y 1990, 26; LE ROUX, P.: 1990, 14; TRANOY, A.: 1990, 14; ALARCÃO, J.: 1993, 219; BARATA, C., BERNARDES, J. P., FERNANDES, L., MATOS, O. de, PONTE, Mª L. da S.: 1993, 514; FRANCISCO, J. de: 1996, 10; y LE ROUX, P.: 1996, 252; y ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 152 (sólo como posible).

605 Recordemos que Plinio, al comienzo del pasaje que dedica a describir la *prouincia Lusitania* (PLIN., *Nat*., IV, 117-119), cita (PLIN., *Nat*., IV, 117) un total de treinta y seis *oppida stipendiaria*, de los cuales posteriormente (PLIN., *Nat*., IV, 118) sólo menciona los nombres de diecinueve de ellos. Así lo ha mantenido recientemente SOLANA SAINZ, J. Mª.: 1992, 280.

606 PTOL., II, 5, 7.

607 SOLANA SAINZ, J. Mª.: 1992, 28.

608 FRONTIN., *De agr. q*., 16.

609 HEp5, 674.

610 LE ROUX, P.: 1990, 37.

611 Así la han mantenido también KUBITSCHECK, W.: 1882, 184; McELDERRY, R. K.: 1917, 73; GARCÍA IGLESIAS, L.: 1979, 82; SALINAS DE FRÍAS, M.: 1986, 249; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 75, nº 55; LE ROUX, P.: 1990, 45, n. 55; SALINAS DE FRÍAS, M.: 1990, 257; ÁLVAREZ MARTÍNEZ, J. Mª.: 1993, 154; y ESTEBAN, J.: 2000, 257.

612 La consideran de promoción flavia: McELDERRY, R. K.: 1918, 73; ÉTIENNE, R.: 1958, 166-167; GALSTERER, H.: 1971, 68-69; ALARCÃO, J.: 1974, 26; GARCÍA IGLESIAS, L.: 1979, 82; WIEGELS, R.: 1985, 74; ALFÖLDY, G.: 1987, 59; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 77, nº 59; MANGAS, J.: 1989, 163; LE ROUX, P.: 1990, 45; FRANCISCO, J. de: 1996, 249, n. 91; LE ROUX, P.: 1996, 252; y ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 243.

613 McELDERRY, R. K.: 1918, 75; GARCÍA Y BELLIDO, A.: 1972-74, 49; GARCÍA IGLESIAS, L.: 1979, 82; BONNEVILLE, J. N., ÉTIENNE, R., ROUILLARD, P., SILLIÉRES, P., y TRANOY, A.: 1982, 16; ÉTIENNE, R.: 1982, 529; WIEGELS, R.: 1985, 75; STYLOW, A. U.: 1986, 303-307; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 75, nº 60; LE ROUX, P.: 1990, 45; SALINAS DE FRÍAS, M.: 1990, 257; ÁLVAREZ MARTÍNEZ, J. Mª.: 1993, 154; CERRILLO, E., ALVARADO, M. de; CASTILLO, J., MOLANO, J., FERNÁNDEZ, J. M., y ALONSO, A.: 1994, 101; GUICHARD, P.: 1994, 254; FRANCISCO, J. de: 1996, 250; LE ROUX, P.: 1996, 252; MANTAS, V.: 1998, 372; CASTILLO, C.: 1999(a), 274; GÓMEZ PANTOJA, J.: 1999, 92; ESTEBAN, J.: 2000, 257; y ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 101, n. 194, y 243.

614 HÜBNER, E.: en CIL, II, p. 96; McELDERRY, R. K.: 1918, 73; GARCÍA IGLESIAS, L.: 1979, 82; WIEGELS, R.: 1985, 75; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 75, nº 61; SALINAS DE FRÍAS, M.: 1990, 257; ÁLVAREZ MARTÍNEZ, J. Mª.: 1993, 153; FRANCISCO, J. de: 1996, 250, n. 93; y ESTEBAN, J.: 2000, 263. LE ROUX, P.: 1990, 46, y 1996, 252, lo considera sólo *oppidum Latinum*, categoría ficticia a la que ya renunciamos más arriba. Véase, en esta misma parte, nota 25.

615 WIEGELS, R.: 1985, 125; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 98; SALINAS DE FRÍAS, M.: 1990, 257; y FRANCISCO, J. de: 1996, 251. MANGAS, J.: 1996(b), 63 lo considera *municipium* de los comienzos del Imperio, sin embargo la escasez de municipalizaciones post-augústeas (y no olvidemos que Plinio la cita entre las *ciuitates stipendiariae* presumiblemente en época de Augusto) nos parece argumento suficiente para pensar en trasladar a época flavia la municipalización de esta ciudad, justo cuando el proceso municipalizador se convirtió en una constante en toda *Hispania*.

616 MAÑANES, T., y SOLANA SAINZ, J. Mª.: 1985, 64; y FRANCISCO, J. de: 1996, 251, n. 99 a partir de *IT. ANT*., 434 y 438, y *RAV*., IV, 45.

617 Consideran la *res publica Taporum* promocionada al rango municipal por obra de los flavios RUSSELL CORTEZ, F.: 1952, 176; GARCÍA IGLESIAS, L.: 1979, 83-84; WIEGELS, R.: 1985, 87; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 77; LE ROUX, P.: 1990, 45; TRANOY, A.: 1990, 17, y 18, n. 53; FRANCISCO, J. de: 1996, 251; y LE ROUX, P.: 1996, 252, aunque todos añaden a los argumentos presentados por nosotros su inclusión en la lista de *municipia* del Puente de Alcántara.

618 RUSSELL CORTEZ, F.: 1952, 178, y 1955, 98.

619 Dicha municipalización flavia ha sido defendida también por SALINAS DE FRÍAS, M.: 1992, 305; 1994, 302; y 1996, 10, y más recientemente argumentada por HERNÁNDEZ GUERRA, L.: 2001, 161. MANGAS, J.: 1992, 262, aunque duda del nombre *Vrunia*, y prefiere pensar en una reducción *Mirobriga*=Ciudad Rodrigo, considera en cualquier caso *Mirobriga* también como municipio flavio. A este respecto, creemos, que, tal como ha propuesto SALINAS DE FRÍAS, M.: 1996, 10, la procedencia de la zona de Fuenteguinaldo-Irueña-Lerilla de la mayoría de los epígrafes habitualmente adscritos a Ciudad Rodrigo debe llevarnos a buscar más bien el centro municipalizado no en la propia Ciudad Rodrigo sino en sus alrededores, donde además, la reducción toponímica Irueña-*Vrunia*, que ya planteara FITA, F.: 1912(b), 447, es bastante sugestiva.

620 FITA, F.: 1912(b), 446.

621 También lo han considerado como municipio flavio: McELDERRY, R. K.: 1918, 68; GALSTERER, H.: 1971, 46-47, nº 74; ENCARNAÇÃO, J. d´.: 1984, 747-748; MONTENEGRO, A.: 1986, 281; ALFÖLDY, G.: 1987, 105, n. 349; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1986, 74, nº 52; LE ROUX, P.: 1990, 44; STYLOW, A. U.: 1995, 108; LE ROUX, P.: 1996, 252; CASTILLO, C.: 1999(a), 274; MANTAS, V.: 2000, 412; y ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 151 y 243 (al menos como muy probable).

622 McELDERRY, R. K.: 1918, 73; GARCÍA IGLESIAS, L.: 1979, 82, n. 10; ENCARNAÇÃO, J. d´.: 1984, 742; WIEGELS, R.: 1985, 73-74; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 74, nº 57; ALARCÃO, J.: 1990, 23; LE ROUX, P.: 1990, 45, n. 56; MANTAS, V.: 1990(a), 192-193; STYLOW, A. U.: 1995, 110; LE ROUX, P.: 1996, 252; FRANCISCO, J. de: 1996, 249, n. 90; y ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 243.

623 McELDERRY, R. K.: 1918, 73; GALSTERER, H.: 1971, 69, n. 11; ALARCÃO, J.: 1974, 78; GARCÍA IGLESIAS, L.: 1976, 81-82; BONNEVILLE, J. N., ÉTIENNE, R., ROUILLARD, P., SILLIÈRES, P., y TRANOY, A.: 1982, 16; ÉTIENNE, R.: 1982, 529; ENCARNAÇÃO, J. d´.: 1984, 743; WIEGELS, R.: 1985, 81; MONTENEGRO, A.: 1986, 290; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.:

1989, 74, nº 70; MANGAS, J.: 1989, 161; ALARCÃO, J.: 1990, 23; CURCHIN, L. A.: 1990(a), 173; LE ROUX, P.: 1990, 45; FRANCISCO, J. de: 1996, 251; y LE ROUX, P.: 1996, 252. Recientemente, ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 243, la deja en el grupo de los municipios de promoción flavia insegura.

624 WIEGELS, R.: 1985, 156-157; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 75, nº 71; LE ROUX, P.: 1996, 252 (sólo probable); CASTILLO, C.: 1999(a), 274; y ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 243.

625 CLAVES DE LECTURA DE LA TABLA: TÍTULO: *Fl.* (*cognomen Flauium*), *m.* (*municipium*), *rp.* (*res publica*); FUENTES: Plin. (Plinio), Ptol. (Ptolomeo); *TRIBVS*: *Quir.* (*Quirina tribus*), *Gal.* (*Galeria tribus*); INSTITUCIONES: *ord.* (*ordo decurionum*, *decuriones*), *mg.* (magistraturas: *aediles*, *IIuiri*, *quattuoruiri*, *omnes honores*...), *scd.* (sacerdocios: *flamines*, *VIuiri* o *pontifices*); URBANISMO: *ip.* (traslado *in planum*), *op.* (obra pública-crecimiento o reforma urbana), ev. (evergetismo).

626 ALARCÃO, J.: 1988, 25, ha querido relacionar Bobadela con el topónimo Οὐελλαδίς que cita Ptolomeo, hipótesis que nos parece sugerente, pero en cualquier caso indemostrable hasta el momento.

627 El caso de *Ammaia* es uno de los más complicados del catálogo de *municipia Flauia* lusitanos. Desde antiguo se venía planteando su promoción claudiana (GALSTERER, H.: 1971, 68; ALARCÃO, J.: 1990, 23) por la mención a un individuo *ciui[tate?] donato [ui]ritim a diuo [Cla]udio* en IRCP, 618 y presuntamente adscrito a la *Quirina tribus* (*P(ublius) [C]ornelius Q(uirina tribu) Macer*). La rectificación de dicha lectura (NONY, D.: 1968, 57-58; ENCARNAÇÃO, J. d´.: 1984, 618; y STYLOW, A. U.: 1995, 107-109, que prefieren leer *Q(uinti f(ilius)* por lo inusual de una tan radical abreviación de la *Quirina tribus* en una época en que era tan poco extendida) elimina el argumento de una temprana *Quirina tribus* que pudiera apuntar a una promoción claudiana de la comunidad. En cualquier caso, aunque no se aceptara esta última lectura, la existencia de una concesión ciudadana individual en época de Claudio no tenía por qué implicar una municipalidad contemporánea de la comunidad, además de lo raro de éstas en época de Claudio en *Hispania*.

628 A la hora de valorar las consecuencias del proceso municipalizador llevado a cabo por los emperadores flavios en *Hispania*, hemos visto claramente una distinción entre las consecuencias que tuvieron que ver directamente con la nueva realidad surgida de la extensión del *Latium* –esto es, el *municipium*– a las que hemos llamado consecuencias internas (y que básicamente incluyen todo lo que hace referencia a la efervescencia constructiva y política de las nuevas comunidades privilegiadas), y otras consecuencias que nacieron de la municipalización y de los deseos reorganizadores de los Flavios pero afectaron –topográficamente, por decirlo de algún modo– al entorno de los *municipia*, y que hemos llamado consecuencias externas (y que incluyen todo lo referente a la organización territorial). Las consecuencias que hemos llamado internas las resolvemos en el presente capítulo (2. 3. Consecuencias internas de la municipalización: el auge de la construcción pública urbana y del comportamiento munificente de las élites) y las externas serán tratadas en el siguiente (2. 4. Consecuencias externas de la municipalización: la reorganización del territorio).

629 McELDERRY, R. K.: 1918, 77; y MONTENEGRO, A.: 1977, 45.

630 ALBERTINI, E.: 1923, 20; KOLB, F.: 1984, 169-204; KEAY, S. J.: 1988, 58; LE ROUX, P.: 1990, 38; ALFÖLDY, G.: 1998, 19; GONZÁLEZ BLANCO, A.: 1996, 78; CHRISTOL, M.: 1999, 21; y KEAY, S.: 2001, 114.

631 Sin entrar en demasiados pormenores, podríamos citar como ejemplos los casos de la *Gallia*, *Africa*, *Syria* y *Britannia*, que manifiestan también huellas de una reforma flavia que –aunque a menor escala que la hispana– también afectó a la urbanística de sus comunidades. Así, en *Africa*, KOTULA, T.: 1967; LE GLAY, M.: 1968; GASCOU, J.: 1972, 28-35; FÉVRIER, P. A.: 1982, 350-353; y JOUFFROY, H.: 1986 han estudiado los procesos de urbanización asociados a las fundaciones coloniales de *Ammaedara*, *Madauros* e *Hippo Regius*, y a los procesos municipalizadores de *Sufetula*, *Bulla Regia*, *Lepcis Magna* y *Tipasa*. Por su parte, BOWERSOCK, G. W.: 1973, 159-161 ha aportado el ejemplo sirio de *Gerasa* como el de una comunidad que inicia con la construcción del templo de Zeus en el año 69 d. C., un extraordinario apogeo edilicio bajo el imperio de Vespasiano. Para el caso de *Britannia*, ESMONDE, S.: 1998, 46 ha sintetizado las principales labores constructivas llevadas a cabo en comunidades británicas como Colchester –donde según los trabajos de CRUMMY, P.: 1992, 35, se amuralla la ciudad–, *Venulamium* –donde según las excavaciones publicadas por FRERE, S.: 1983, se construyen un *forum* y una basílica–, o *Londinium* –que también se dota de un foro en esta época según PERRING, D.: 1991, 2–. Recientemente, GROS, P., ROTH CONGÉS, A., y VARENE, P.: 1989, 32; y ORTIZ DE URBINA, E.: 1996, 144-145 han analizado con detalle la auténtica reconstrucción y dotación de edificios de interés político-administrativo que manifiestan en esta época comunidades galas como *Glanum* .

632 FUENTES DOMÍNGUEZ, A.: 1993, 183-184.

633 NÜNNERICH-ASNUS, A.: 1996, 65-66.

634 ISAGER, J.: 1976, 66-67. Sobre una posible utilización –todavía por demostrar– de dichos modelos augústeos también en la arquitectura hispana, véase, más adelante, nota 671.

635 Así lo ha estudiado MURGA, J. L.: 1977, 66, a través de un pasaje de SEV. AL., *CJ*, 8, 10, 2 en que se menciona un *edictum diui Vespasiani* que debía referirse a materias urbanísticas y de ordenación urbana.

636 SVET., *Vesp*., 9, 1.

637 Según los datos aportados por JONES, B. W.: 1992, 73, mientras el gasto anual de Vespasiano era de un millón doscientos mil sestercios, Domiciano alcanzó una cifra de quinientos millones de sestercios. Como apuntan el propio JONES, B. W.: 1992, 74, y PAILLER, J. M., y SABLAYROLLES, R.: 1994, 48, n. 23, dado que el ejército domiciáneo era –por ser básicamente pacificador– un ejército muchísimo más barato, la única razón para explicar dicho incremento en el gasto debe buscarse en la construcción pública.

638 Una lista de los mismos la tenemos en un documento del 354 d. C., la *Chronica urbis Romae*. También se refieren a algunos de estos edificios en particular y a la actividad edilicia domiciánea en general SVET., *Dom*., 4 (sobre el circo), y 5 (restauraciones, Capitolio, foro de Nerva, templo de la *gens Flauia*, edificio para *naumachiae*...); CASS. DIO, LXVI, 24 (restauración de algunos edificios arruinados por la guerra civil y todavía desatendidos); o MART., *Ep*., I, 2, 8 (construcción del *forum*, al que luego, por *damnatio memoriae*, se le llamará *Forum Transitorium* o *Forum Neruae*). Sobre los datos de la *Chronica urbis Romae* véase BLAKE, M. E.: 1959; ANDERSON, J. C.: 1983, 93-95; y SABLAYROLLES, R.: 1994, 116-128.

639 MELCHOR, E.: 1994, 171 ; NAVARRO, M.: 1997, 239; y ANDREU, J.: 1999(b), 57; y 2004, 38.

640 ALVAR, J.: 1999, 106-107.

641 Véase en la parte anterior: La reorganización flavia del culto imperial.

642 DUPRÉ, X.: 1987, 25, y 1990, 318.

643 DUPRÉ, X.: 1990, 318-322, fecha en época flavia todo este conjunto por la inexistencia de pedestales de estatua adscribibles a

este edificio que sean anteriores a dicha fecha (así lo señaló también ALFÖLDY, R.: 1973, 25; y 1979, 228), por la presencia de algunas marcas de cantero en las torres de acceso al foro fechadas en dicho momento (BALIL, A.: 1987, 304), por la indudable datación flavia de los elementos arquitectónicos hallados (TEDA.: 1989(a), 142), y por las formas cerámicas recogidas en las excavaciones (AQUILUÉ, X.: 1987, 175-180).

644 Sobre el circo, véase: DUPRÉ, X., MASSÓ, M., PALLANQUES, M. LL., y VERDUCHI, P. A.: 1988; y TEDA.: 1989(b))

645 ALFÖLDY, G.: 1991, 38; RUIZ DE ARBULO, J.: 1993, 99-100; y PRIETO, A.: 1992, 85.

646 ALFÖLDY, G.: 1979, 228; MAYER, M.: 1983, 163 y 171; y BONNEVILLE, J. N.: 1984, 119.

647 RUIZ DE ARBULO, J.: 1993, 100.

648 STYLOW, A. U.: 1990(a), 277-278. Para más datos véase, en la parte anterior: La reorganización flavia del culto imperial.

649 STYLOW, A. U.: 1990(a), 269.

650 CIL, II^2/7, 220. Sobre la inscripción, véase STYLOW, A. U.: 1986, 285-289, y sobre el acueducto, véase STYLOW, A. U.: 1990(a), 270-271.

651 ÁLVAREZ MARTÍNEZ, J. M.: 1993, 136-137.

652 FISHWCIK, D.: 1981, 90, a partir de CIL, II, 5264.

653 *Dig*., L, 10, 3.

654 GALSTERER, H.: 1971, 69, nº 10; y WIEGELS, R.: 1985, 95-96.

655 GUITART, J.: 1976, 112.

656 AQUILUÉ, X.: 1984, 98-99; y FABRE, G., MAYER, M., y RODÀ, I.: 1990, 538.

657 AQUILUÉ, X.: 1984, 102, menciona el abandono de una estructura de *tabernae* del foro como testimonio de la decadencia económica y estratégica de esta comunidad.

658 Al margen de posibles causas naturales –inutilización de su puerto debido a las tierras aportadas por los ríos–, NIETO, J.: 1981, 47 ha argumentado la decandencia de *Emporiae* a partir del alejamiento de ésta de las más importantes vías de comunicación y del surgir en el entorno de los municipios que antes hemos referido. Para AQUILUÉ, X.: 1984, el declinar de *Emporiae* ya debió comenzar en época Julio-Claudia, a juzgar por la modestia de las construcciones del anfiteatro, la palestra, y algunos templetes fechados en esta época. Sin lugar a dudas, como han indicado NOLLA, J. Mª.: 1998, 438, y ALFÖLDY, G.: 2000, 461, todo esto se acentuó en época flavia con la pérdida del protagonismo de la ciudad y la dinámica actividad iniciada por otras.

659 ABASCAL, J. M.: 1996, 261.

660 PÉREZ ALMOGUERA, A.: 1998, 496 relaciona la decadencia de *Ilerda*, que apenas da materiales del siglo II d. C., con la explosión de *Tarraco*, de *Caesaraugusta*, y el surgir de municipios flavios en el entorno como *Aeso*, *Sigarra* o *Labitulosa*.

661 ARASA, F.: 1998, 74-75.

662 Sobre ambas transformaciones véase DÍEZ, E., ESCRIVÁ, V., y RIBERA, A.: 1998, 193-194.

663 ABAD, L., y ARANEGUI, G.: 1993, 90.

664 CIL, II^2/14, 13. Véase, sobre él, Tabla I y Tabla VII, [11].

665 ALMAGRO GORBEA, M.: 1992, 284, por los hallazgos de una moneda de Vespasiano en el piso del *proscaenium* del teatro y de una inscripción monumental con dedicatoria a este emperador (ILSE, 194).

666 ALFÖLDY, G.: 1979, 230, y 1987, 81-82.

667 Así la califica PLIN., *Nat*., III, 25, como *caput Celtiberiae*.

668 El *floruit* urbanístico de la época flavia puede seguirse también a partir de los trabajos llevados a cabo por MAYER, M.: 1981, 303-307 y 1992, 19; y RODÀ, I.: 1994, 329-331 sobre la explotación de los mármoles hispánicos y la importación de piezas de otros como el brocatello, que se dispara en esta época.

669 NÜNNERICH-ASNUS, A.: 1998, 244. Como contrapunto, véase: LÓPEZ QUIROGA, J.: 2001, 296-297.

670 BURÓN, M.: 1998, 1050-1051, y GARCÍA MARCOS, V., y VIDAL, J.: 1993, 29-30 (sobre la arquitectura doméstica); y VIDAL, J.: 1986, 271; REGUERAS, F.: 1991, 133-136; y SEVILLANO, Mª. A., y VIDAL, J.: 2001 (sobre la arquitectura pública, foro y Termas Mayores).

671 MAÑANES, T., y SOLANA SAINZ, J. Mª.: 1985, 15, y HERNÁNDEZ, F., y CELIS, J.: 1999, 33-35.

672 CIL, II, 2477.

673 MARTINS, M., DELGADO, M., SANDE, F.: 1998, 745; y DELGADO M., y GASPAR, A.: 1986, 161.

674 XUSTO RODRÍGUEZ, M.: 1998, 1301.

675 HUTTER, S., y HAUSCHILD, Th.: 1991, 35.

676 ESPINOSA, U., y PÉREZ, A.: 1982, 75-76.

677 MAGALLÓN, Mª. A., MÍNGUEZ, J. A., NAVARRO, M., FABRE, J. M., RICO, C., y SILLIÈRES, P.: 1995, 226.

678 SOLANA SAINZ, J. Mª.: 1981, 325; TEJA, R., IGLESIAS GIL, J. M.: 1988, 537; y FERNÁNDEZ VEGA, P. A.: 1993, 163; IGLESIAS GIL, J. M.: 1994, 210-211.

679 MEZQUÍRIZ, Mª. A.: 1987, 522; SAYAS, J. J.: 1998, 468.

680 MEZQUÍRIZ, Mª. A.: 1956, 39, y 1987, 127 –para los cambios de carácter viario–, y MARTÍN BUENO, M.: 1993, 125, y SAYAS, J. J.: 1998, 467 –para la construcción del conjunto forense.

681 GONZÁLEZ CONDE, Mª. P.: 1987, 59.

682 GÓMEZ SANTACRUZ, J.: 1993, 172.

683 HEp5, 687.

684 Véase en la parte anterior: La reorganización flavia del culto imperial. Además del conjunto forense de *Corduba*, está documentada la construcción de un acueducto, una *Aqua Noua Domitiana* (CIL, II^2/7, 220). Contamos para la localidad de *Baelo* con una serie de piezas de bronce (IRBC, 8 y 9) con texto jurídico paleográficamente adscribible a la época flavia, que ORS, A. d´.: 1959, 367, vinculó a una serie de disposiciones relativas a la conservación y mantenimiento del acueducto de la ciudad lo que nos pondría en contacto con una preocupación flavia por sanear y mantener en uso las infraestructuras de una ciudad de promoción claudiana. Por lo aventurado –aunque sugerente– de la hipótesis aquí planteada, preferimos tratar dichos testimonios sólo someramente.

[685] SEGURA, Mª. L.: 1993, 121.

[686] MUÑOZ, A.: 1977, 279.

[687] Según la interpretación propuesta por BELTRÁN LLORIS, F.: 2000(a), 612 para CIL, II²/5, 615.

[688] VENTURA, A.: 1994, 305-311.

[689] Véase ÁLVAREZ MARTÍNEZ, J. Mª.: 1982, 10 y 268 (para las obras de carácter cultual); y ÁLVAREZ MARTÍNEZ, J. Mª., y MOSQUERA, J. L.: 1991, 362 (para el foro y el teatro).

[690] AE, 1972, 257.

[691] Al margen del testimonio de este endeudamiento del *municipium Muniguense* respecto de un acreedor, prueba clara de los tremendos dispendios a que debió hacer frente el erario de *Munigua*, GUICHARD, P.: 1989, 33 ha presentado el proceso –por malversación de fondos– abierto contra *Baebius Massa* a finales del reinado de Domiciano (PLIN., *Ep*., III, 4, 5, y VII, 33, 5) como un testimonio del extraordinario movimiento de la riqueza en torno del *concilium prouinciae* en esta época por el tremendo auge de las labores edilicias.

[692] Véase al respecto, a continuación, Tabla XVII.

[693] GRÜNHAGEN, W.: 1959, 339.

[694] COARELLI, F.: 1987(a), 31; y FASOLO, F., y GULLINI, G.: 1953, 23.

[695] DE VOS, M., y LA ROCCA, E.: 1976, 118-121.

[696] COARELLI, F.: 1987(b), 91 y 98-99. NÜNNERICH-ASNUS, A.: 1998, 239-242 ha analizado la decoración arquitectónica de los conjuntos monumentales eregidos en época flavia en algunas comunidades hispanas (*Titulcia*, *Capera*, *Conimbriga*, *Tarraco*, y *Caesaraugusta*) llamando la atención de un gran gusto estético por la recuperación de modelos decorativos protoimperiales, de filiación augústea. Dicha homogeneidad ha sido puesta en contacto por NÜNNERICH-ASNUS, A.: 1998, 247 con un posible interés de la administración en imponer un determinado tipo de modelo decorativo y arquitectónico –en la línea de los pasajes de PLIN., *Ep*., X, 17b, 18, 39, y 40, en que Plinio pide a Trajano que envíe a *Bitinia* artesanos especializados y bien formados para uniformar arquitectónicamente la ciudad– al menos en capitales provinciales y conventuales.

[697] TAVARES, L. A.: 1998, 767.

[698] HAUSCHILD, Th.: 1994, 200.

[699] PLIN., *Nat*., IV, 117.

[700] PLIN., *Nat*., IV, 117.

[701] ALARCÃO, J.: 1992, 79.

[702] AE, 1987, 616j, y –sobre el *arcus*– GARCÍA Y BELLIDO, A.: 1972-74, 65-69, y NÜNNERICH-ASNUS, A.: 1996(b), 66.

[703] HEp1, 158, y –sobre la obra en sí– STYLOW, A. U.: 1986, 384-385.

[704] NÜNNERICH-ASNUS, A.: 1996(b), 66.

[705] ROTH CONGÉS, A.: 1987, 741.

[706] ALARCÃO, J.: 1974, 86, y ALARCÃO, J., y ÉTIENNE, R.: 1977, 87-111.

[707] CORREIA, V. H.: 1995, 337.

[708] Véase a continuación Tabla XVII, [57], [58], y [59].

[709] Sobre *ciuitas Igaeditanorum* en general en el ámbito de la monumentalización de otras ciudades lusitanas, véase ALARCÃO, J.: 1993, 219. Sobre el templo véase ALMEIDA, F. de: 1969, 141; MANTAS, V.: 1987, 53; y más recientemente MANTAS, V.: 1998, 380, y sobre las termas véase: ALMEIDA, F. de: 1966, 115, y 1977, 51.

[710] ALARCÃO, J.: 1993, 219.

[711] MANTAS, V.: 2000, 414-415.

[712] ANDREU, J.: 1999(b), 45, 47, n. 40 y 42, n. 23.

[713] MELCHOR, E.: 1994, 34, y 61.

[714] Aunque centrado en los trabajos de Cicerón y por tanto más enfocado a la ideología de la munificencia republicana, veáse sobre la dimensión política de la *liberalitas*: ANDREU, J.: 2001.

[715] Sobre el deseo de *celebritas*, *gloria* y *honores* como motivación de las conductas evergéticas véase ANDREU, J.: 1999(b), 37-40.

[716] MACKIE, N.: 1990, 184.

[717] LENDON, J. E.: 1997, 87-88.

[718] MELCHOR, E.: 1999, 81. ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 116 ha admitido la importancia que tiene el fenómeno evergético en *Hispania* a partir de los Flavios como indicio de las consecuencias derivadas del *Latium* –que, recordemos, ella separa de la municipalización o al menos no considera ambos como conceptos inseparables– aunque hace notar cómo en la *Baetica* el número de testimonios de actuaciones munificentes de las élites es mayor que en *Lusitania* y la *Citerior*. Nos parece más lógico conectar el comportamiento evergético no sólo con el afán de promocionarse de algunos individuos a partir de la recepción del *Latium* sino también con el afán de embellecer las comunidades que han adquirido una nueva condición privilegiada. Además, incluso admitiendo que el *Latium* por sí mismo –y no la municipalización (a nuestro juicio) subsiguiente– fuera la razón del desarrollo de los comportamientos evergéticos, ello nos vendría a subrayar la importancia que las vías de promoción política debían tener en las comunidades beneficiadas por el *Latium*, y esa importancia creemos sería argumento suficiente para pensar que ya eran comunidades que funcionaban como *municipia* de pleno derecho, con sus sistemas electorales y organizativos perfectamente estructurados y con una presión social sobre las élites para que ejercieran su munificencia que no se explica sin un sistema de acceso a las magistraturas perfectamente regulado.

[719] PICARD, Ch.: 1959, 38.

[720] RAMÍREZ SÁDABA, J. L.: 1981, 125.

[721] ANDREU, J.: 1999(b), 42, n. 24.

[722] A saber, [2] de *Complutum*, [3] de *Aurgi*, [4] de *Baesucci*, [7] de *Mago*, [9] de *Aeso*, [11], [12], [13], [14], [15], [16], y [17] de *Tarraco* en la *Citerior*; [20] de *Cisimbrium*, [23] de *Igabrum*, [25] de *Ilipula Minor*; [30] de *Nescania*, [32] de *Vrgapa*; [33] de *Calpurniana*, [37], [38], [39], [41] de *Cartima*, [43] de *Iporca*, [50] de *Naeua*, y [51] de *Salpensa* en la *Baetica*; y [57] de *ciuitas Igaeditanorum* en *Lusitania*.

[723] DARDAINE, S.: 1980, 41; y MELCHOR, E.: 1994, 142.

[724] DARDAINE, S.: 1980, 45.

[725] Véase, más arriba: Matizaciones a las inscripciones de la Tabla XVII.

[726] GUICHARD, P.: 1990, 60.

[727] Además de las que se citan a continuación, tendríamos [6] de *Ebussus* a *Iuppiter Optimus Maximus* y *Iuno Regina*, [18] de *Cisimbrium* a *Venus*, [22] de *Igabrum* a *Apollo*, [30] de *Singili Barba* a *Venus*, [37] de *Cartima* a *Venus Augusta*, y [54] de *Salacia* a *Iuppiter Optimus Maximus*.

[728] Véase, en la parte anterior Tabla VII: Presencia epigráfica de la *domus Flauia* en las comunidades hispanas.

[729] LE GLAY, M.: 1968, 233, n. 2 comenta la importancia que tiene la presencia de abundantes ejemplos de homenajes a Vespasiano emanados de africanos –particulares y *collegia*– que le tributan reconocimiento y gratitud, así en *Sabratha* (IRT, 15-16), *Lepcis Magna* (IRT, 300, 342 y 343), *Carthago* (CIL, VIII, 12567c), *Churisa* (CIL, VII, 698), Chidbbia (CIL, VIII, 1331), *Sufetula* (CIL, VIII, 23216), o *Hippo Regius* (AE, 1955, 145).

[730] RODRÍGUEZ NEILA, J. F.: 1993, 394.

[731] PLIN., *Ep*., V, 11.

[732] PEREIRA, G.: 1983, 212; CANTO, A. Mª.: 1989, 154; CORTIJO CEREZO, Mª. L.: 1993, 209; y CAÑADA, T.: 1998, 671.

[733] De una forma muy simple, VITTINGHOFF, F.: 1951, 110, ha hablado de la organización territorial de época flavia como una simple consecuencia del "atractivo de la civilización" que habría seguido necesariamente en todas las comunidades a la extensión del *Latium*.

[734] MANGAS, J.: 1989, 165.

[735] McELDERRY, R. K.: 1918.

[736] CIL, II²/5, 871.

[737] GONZÁLEZ ROMÁN, C.: 1997, 85.

[738] SERRANO DELGADO, J. M.: 1985, 740.

[739] EWINS, U.: 1956, 80, estudió este aspecto en lo que respecta a la *Gallia Cisalpina*, conectando las donaciones del *Latium* llevadas a cabo por Pompeyo Estrabón en el 89 a. C. con algunos traslados poblacionales al llano como el de *Comum*, que de la altura pasó al llano, junto al lago de Como, cambiando además su nombre por el de *Nouum Comum*, procedimientos éstos tal vez reglamentados en la *Lex Pompeia*, y que, para el caso concreto de *Comum*, fueron ya estudiados por FRIGERIO, F.: 1937. Para el caso hispano, PINA, F.: 1993, planteó la hipótesis de que en época republicana y en los inicios del Principado hubiera existido una política urbanizadora tendente a exigir a las comunidades indígenas que abandonaran sus posiciones fortificadas en altura para trasladarse al llano, hipótesis de trabajo que –como el propio autor esperaba– ha encontrado algunos apoyos –y también algunas lagunas– a medida que se ha profundizado en la investigación arqueológica.

[740] Véase en esta misma parte: 2. 3. Consecuencias internas de la municipalización: el auge de la construcción pública urbana y del comportamiento munificente de las élites.

[741] ATENCIA, R., y STYLOW, A. U., en CIL, II²/5, p. 243.

[742] Para una relación rápida de todas ellas, véase la columna *ip*. (traslado *in planum*) de las Tablas XIV, XV, y XVI.

[743] FERNÁNDEZ OCHOA, C.: 1988, 356; y FERNÁNDEZ OCHOA, C., y MORILLO, A.: 1999, 80.

[744] GONZÁLEZ CONDE, Mª. P.: 1987, 59; y FUENTES DOMÍNGUEZ, A.: 1988, 218.

[745] LUCAS, Mª. R., y VIÑAS, V.: 1971, 70-105; y BLANCO GARCÍA, F. J.: 1988, 52.

[746] ATENCIA, R.: 1988, 168.

[747] SERRANO, E., RODRÍGUEZ OLIVA, P., y RUIZ, B.: 1974, 68; y PERDIGUERO, M.: 1984-85, 108.

[748] STYLOW, A. U., en CIL, II²/7, p. 193.

[749] BERCHEM, D. Van: 1977(a), 37, que ha estudiado con detalle las posibilidades de desplazamientos poblacionales en época romana, al contemplar los traslados al llano o los reagrupamientos poblacionales ha llamado la atención de que no siempre éstos debieron obedecer a una disposición emanada de la autoridad, sino que en la mayoría de los casos nacerían de la iniciativa de las propias comunidades, que asumían el desplazamiento buscando mejores condiciones de vida.

[750] MAÑANES, T., y SOLANA SAINZ, J. Mª.: 1985, 15; y HERNÁNDEZ, F., y CELIS, J.: 1999, 33-35.

[751] MAGALLÓN, Mª. A., MÍNGUEZ, J. A., NAVARRO, M., FABRE, J. M., RICO, C., y SILLIÈRES, P.: 1995, 226.

[752] GÓMEZ SANTACRUZ, J.: 1993, 172.

[753] NIETO GALLO, G.: 1958, 31.

[754] COLLANTES DE TERÁN, F., y otros: 1943-55, 64; DURÁN, V., y PADILLA, A.: 1990, 104, n. 103; y SILLIÈRES, P.: 1990, 249.

[755] CABALLOS, A.: 1996, 209.

[756] MENDOZA, A., MOLINA, F., ARTEAGA, O., y AGUAYO, P.: 1981, 172.

[757] MUÑOZ, A.: 1987, 63.

[758] LUZÓN, J. M.: 1969, 152.

[759] LUZÓN, J. Mª.: 1974, 310.

[760] FITA, F.: 1912(b), 446.

[761] PEREIRA, G.: 1988, 253, y RODRÍGUEZ COLMENERO, A.: 1988, 288.

[762] ISID., *Orig*., 15, 2, 11.

[763] PEREIRA, G.: 1983, 210.

[764] PEREIRA, G.: 1988, 257, n. 10.

[765] LE ROUX, P., y TRANOY, A.: 1983, 121 (basándose en criterios arqueológicos), y LE ROUX, P.: 1994(b), 160 (apoyándose en criterios jurídicos que plantean una posible *adtributio* de las comunidades castreñas en el seno de las comunidades municipalizadas).

[766] Casi nunca, a la hora de hablar de organización territorial, la investigación se ha detenido en uno de los procesos que BERCHEM, D. Van: 1977(a), 37 ha apuntado como de desplazamiento de una comunidad y que se verificó en la *Hispania* de los Flavios. Nos referimos al cambio de función de una determinada comunidad, que de hecho, es en última instancia la causa de los traslados *in planum* que hemos estudiado anteriormente. Muchas *ciuitates stipendiariae* de ser cabezas regionales tribales que apenas cumplían otras funciones que las meramente militares y estratégicas, vieron ampliado su horizonte funcional al convertirse en *municipia*, percibiendo entonces que su nueva condición les exigía una serie de prestaciones que no podían cumplimentar viviendo en *oppida* fortificados, optando entonces por trasladarse al llano.

767 GUICHARD, P.: 1993, 72-74.

768 FERREIRA DE ALMEIDA, C. A.: 1983, 190.

769 FERNÁNDEZ OCHOA, C.: 1998, 349.

770 TRANOY, A.: 1981(a), 341.

771 FERNÁNDEZ OCHOA, C.: 1988, 348.

772 Esa tendencia sería extrapolable también a la zona de la antigua Celtiberia, como estudió puntualmente SOLANA SAINZ, J. Mª.: 1978, 478.

773 FERNÁNDEZ OCHOA, C.: 1988, 351 para el concepto de "castros de planicie", y 1995(b), 107, para una lista de posibles *uici*, entre los que menciona los de San Martín de Outeiro (Valdeorras), Freixido (Larouco), en Ourense, y los de El Soldán (Santa Coloma de Somoza) y La Valduena (Leyeyo), en León. Para una nómina mayor, véase en la parte primera de este trabajo, nota 344.

774 RINCÓN MARTÍNEZ, Mª. A.: 1970, 73-74; FERNÁNDEZ OCHOA, C.: 1986, 1115, y 1995(b), 107; y ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 130.

775 Sobre la creación de castros mineros por Roma en el Noroeste, véase FERNÁNDEZ OCHOA, C.: 1998(b), 349, y sobre los dos castros citados véase SÁNCHEZ PALENCIA, F. J., y FERNÁNDEZ POSE, M. D.: 1985, 283. Para una nómina mayor de los mismos, véase en la parte primera de este trabajo nota 343.

776 MANGAS, J.: 1989, 165.También recientemente, utilizándolas como argumento en favor de su idea de una municipalización selectiva y con condiciones impuestas por Roma, las consecuencias territoriales de la promoción al *status municipii* de las comunidades estipendiarias hispanas en época flavia, han sido valoradas por ORTIZ DE URBINA, E.: 2001, 153.

777 *Lex Irnitana*, Cap., 84, ll. 1-3 y Cap. 91, ll. 11-14, y *Dig*., II, 1, 20.

778 LEVICK, B.: 1999, 135.

779 AE, 1967, 355.

780 AE, 1905, 188.

781 AE, 1966, 486.

782 CIL, X, 8038.

783 FABRE, G., MAYER, M., y RODÀ, I.: 1991, 36, n. 13.

784 GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 1995, 152.

785 Para el estatuto municipal flavio de *Lacinimurga*, véase más arriba: b) Los *municipia Flauia* y la municipalización flavia en *Hispania*: análisis de las comunidades privilegiadas.

786 Contamos con abundante información prosopográfica sobre las figuras de *T. Aurelius Fuluus, Q. Pomponius Rufus*, y *Marius Maturus*. Aunque el estudio prosopográfico no es el propósito de este trabajo y mucho menos de este capítulo, creemos que la importancia de dichos personajes merece al menos una rápida atención a su *cursus honorum*, para enteder además la dimensión que tiene su participación en un conflicto territorial como el que venimos comentando:

a) *T. Aurelius Fuluus*, habría nacido en *Nemausus* y aparece por primera vez en las fuentes como *legatus* de *Corbulus* y comandante de la *III Gallica* en *Moesia* en torno al 64 d. C. (ILS, 232), entrando en el patriciado por concesión de Vespasiano nada más terminar la guerra civil. Llegó al consulado con seguridad en el año 85 d. C., –aunque pudo haberlo abrazado ya en el 70 d. C., según SYME, R.: 1958, 638– habiendo sido *legatus Augusti* en la *Hispania Citerior* entre el 75 y el 78 d. C. Sobre él y su *cursus honorum*, véase ALFÖLDY, G.: 1969, 19; JONES, B. W.: 1975, 458; ECK, W.: 1983, 205; SYME, R.: 1987, 1060, y a modo de síntesis PIR² A 1510

b) El *Rufus* de la inscripción que nos ocupa, tras las infructuosas identificaciones propuestas por BALIL, A.: 1965(a), 298, ha sido identificado por CABALLOS, A.: 1991, 270-272, y OJEDA TORRES, J. M.: 1993, 145, con *Q. Pomponius Rufus*, seguramente *legatus iuridicus* de la *Citerior*, sin que podamos decir mucho más de él. Además de los ya citados lo ha tratado –también a partir de su relación con *T. Aurelius Fuluus* y *Marius Maturus*– SYME, R.: 1987, 1060.

c) *Marius Maturus*, según las fuentes (TAC., *Hist*., II, 12, 5-6, y III, 42, 2-4 y 43, 2) se encontraba en los *Alpes* en el año 69 d. C., donde desempeñaría el cargo de *procurator Alpium Maritimarum*, estando documentada su presencia en *Hispania* como *procurator* a partir de este conflicto atribuible al año 78 d. C., habiéndolo relacionado también SYME, R.: 1987, 1060 con el *Arrianus Maturus* que aparece entre los *amici* de Plinio (*Ep*., III, 2, 4). Sobre él y su *cursus honorum*, véase: BALIL, A.: 1965(a), 305; OJEDA TORRES, J. M.: 1993, 144-146; y MAGIONCALDA, A.: 1999, 406, n. 62, y a modo de síntesis PIR2 M 306.

787 MUÑIZ COELLO, J.: 1986, 318, y CANTO, A. Mª.: 1989, 154.

788 Fruto de la resolución de un conflicto territorial lo entienden GUICHARD, P.: 1993, 73; y RODRÍGUEZ NEILA, J. F.: 1995, 675, y 1999, 90.

789 Al igual que sucedía en la inscripción de Ampurias, estamos bien informados sobre el *cursus honorum* del *proconsul L. Antistius Rusticus*, que ya hemos tratado anteriormente en Tabla VIII, [2], y Tabla IX, [3]. Para un seguimiento de su papel como *proconsul Baeticae* en relación al resto de su carrera política, véase: BALIL, A.: 1962, 82-83; ALFÖLDY, G.: 1969, 160; ECK, W.: 1983, 205; y CABALLOS, A.: 1991, 69-72, nº 34.

790 Para una lectura sobre todo economicista de estos conflictos, véase: CORTIJO CEREZO, Mª.L.: 1993, 208.

791 CANTO, A. Mª.: 1989, 175-179.

792 TH., nº 78.

793 CANTO, A. Mª.: 1989, 176, considera que cuando FRONTIN., *Aq*., II, afirma que parte de su obra estaba basada en la experiencia previa (*in aliis autem libris, quos post experimenta et usum composui*), se está refiriendo a una experiencia que seguramente habría adquirido en *Hispania*, pues no en vano cita en diferentes pasajes de sus obras las comunidades de *Salmantica*, *Pallantia* –*De agr. qualitate*, 16–, como vimos más arriba (véase, en esta misma parte, nota 608), o la propia *Augusta Emerita* (FRONTIN., *De controu*., 5).

794 Según el testimonio de LUCAN., IV, 462 sabemos que éstas acompañaron a la extensión del *Latium* por Pompeyo Estrabón en la *Gallia Cisalpina* en el año 89 a. C. Sobre su incidencia a partir de datos arqueológicos, véase EWINS, U.: 1956, 81, y GABBA, E.: 1985, 26.

795 CLAVEL-LÉVEQUE, M.: 1983, 251, y 1986, 32, y GABBA, E.: 1985, 23.

796 El *Liber Coloniarum* de Vespasiano menciona cómo todo el Mediodía itálico fue sometido por el primero de los Flavios a un proceso de centuriación (*lege sua agrum censeri iussit*), del mismo modo que la creación por Tito de los *curatores restituendae Campaniae* (SVET., *Tit*., 7, 3-4) perseguía fines relacionados con la optimización de los beneficios de la explotación del espacio agrario.

[797] CORZO, R.: 1977, 164, y SÁEZ, P.: 1978, 257 han utilizado como ejemplo de pervivencia de la organización catastral y centuriación flavia una inscripción procedente de *Arua* (CIL, II, 1064) en la que para homenajear al *patronus Q. Fuluius Carisianus*, el *ordo* menciona diversas *centuriae*. Si bien es posible que *Arua*, como municipio flavio, hubiera sido afectada por una centuriación en el principado de los Flavios, la inscripción se fecha en época de Antonino Pío-Marco Aurelio, muy lejos del momento para el que se la quiere tomar como prueba.

[798] MARÍN, N., y PUENTEDURA, M.: 1995, 550.

[799] El trabajo, pionero, de ROSELLÓ VERGER, V. M.: 1974, es válido como estado de la cuestión, pero carece de la profundidad cronológica que nos sería necesaria para asociar a la época flavia las *centuriationes* que documenta. En este sentido, CORZO, R.: 1977, 166, planteó la hipótesis de una centuriación flavia en *Ilipula*, pues en los Cortijos de Repla, la zonde pendiente más suave ofrecía vestigios de un reparto parcelario ortogonal. Una vez más, como en el caso antes citado de *Arua*, sólo la condición municipal flavia de *Ilipula* puede ser prueba de que dicha centuriación se llevó a cabo con los Flavios y no posteriormente, con lo cuál no la tomamos en cuenta.

[800] RUIZ, A., CASTRO, M., y CHOCLÁN, C.: 1992, 220-222.

[801] A esos yacimientos se añadieron más tarde, en un trabajo posterior de CHOCLÁN, C., y CASTRO, M.: 1988, 208 sobre el Alto Guadalquivir, los de Los Jardines de la Yuca y de El Espino, también manifestación de las nuevas funciones atribuidas al espacio agrario como resultado de supuestas *centuriationes* del territorio de *Aurgi*.

[802] CARRILERO, M., y NIETO, B.: 1994, 65.

[803] Durante algún tiempo, a partir del seguimiento de la definición dada por MOMMSEN, Th.: 1870, 99-120, la investigación identificó los conceptos de *adtributio* y *contributio*, sin embargo LAFFI, U.: 1966, 89, ha estudiado pormenorizadamente las referencias que hay en las fuentes antiguas a cada uno de los dos conceptos (para *adtributio* CAES., *Bell. Gall*., VII, 9, 6; CIC., *ad. Q. fr*., I, 1, 33; LIV., XXXVII, 55, 5 y XLI, 6, 8, y para *contributio* LIV., XXXII, 19, 4; XXXIII, 34, 8; XXXVI, 35, 7; XXXVIII, 3, 9; XLII, 37, 9; y PLIN., *Nat*., V, 107 y 108), llegando a la conclusión de que se trata de realidades jurídico administrativamente diferentes, en el sentido en que éstas han sido referidas más arriba. La *adtributio* implicaba sólo dependencia jurídica, sin alteración topográfica, mientras la *contributio* implicaba siempre fusión de comunidades y nacimiento por tanto de una comunidad nueva, *contributa*.

[804] ISID., *Orig*., 5, 2, 11. Ya nos hemos referido a esta presunta condición de algunos *castella* y castros del Noroeste peninsular anteriormente, véase, en esta misma parte: 2. 4. Consecuencias externas de la municipalización: la reorganización del territorio: Modificaciones topográficas: traslados *in planum*.

[805] DIO. CRIS., *Disc*., 35, 14.

[806] PLIN., *Nat*., III, 37.

[807] STR., IV, 1, 12.

[808] CHASTAGNOL, A.: 1997, 67.

[809] CHASTAGNOL, A.: 1997, 66.

[810] BENDALA, M.: 1994, 120.

[811] Véase más arriba *Contributa Iulia Vgultunia-Curiga*, en esta misma parte, en el capítulo: b) Los *municipia Flauia* y la municipalización flavia de *Hispania*: análisis de las comunidades privilegiadas.

[812] Sobre la polémica de la crítica textual en torno a este pasaje y a su presunto carácter de actualización pliniana, véase más arriba nota 576.

[813] PLIN., *Nat*., III, 14.

[814] LAFFI, U.: 1966, 122-127, y CORTIJO CEREZO, Mª. L.: 1993, 206.

[815] CANTO, A. Mª.: 1997, 190.

[816] ERBC, 142.

[817] ERBC, 109.

[818] HÜBNER, E., en CIL, II, p. 211; THOUVENOT, R.: 1940, 201; LAFFI, U.: 1966, 128, n. 384; y WIEGELS, R.: 1985, 43; y recientemente CORTIJO CEREZO, Mª. L.: 1993, 206, y STYLOW, A. U., en CIL, II²/5, p. 104.

[819] CIL, II²/5, 387.

[820] Véase más arriba *Ipsca* en esta misma parte en el capítulo: b) Los *municipia Flauia* y la municipalización flavia de *Hispania*: análisis de las comunidades privilegiadas.

[821] Véase en la parte anterior: La reorganización flavia del culto imperial.

[822] El debate sobre el origen de los *conuentus iuridici* –del que puede encontrarse un excelente resumen a través de SANCHO, L.: 1978, 183-188, y de SANTOS YANGUAS, N.: 1981, 86-95– ha existido prácticamente desde que McELDERRY, R. K.: 1918, 86-89 planteara que Vespasiano, en su política de disgregación de las unidades militares, habría abolido las *diocesis* militares creadas por Claudio –cuya existencia fue principalmente defendida por KORNEMANN, R.: 1933(b), 1200 y por MARCHETTI, M.: 1915, 808-814 a través de la lectura de STR., III, 4, 20– y las habría sustituido por *conuentus iuridici*, que son las entidades jurídicas en que articula Plinio –PLIN., *Nat*., III, 18– su descripción de *Hispania*. Dicha idea –que ALBERTINI, E.: 1923, 49-53, habría matizado atribuyendo a Claudio la creación de dichos *conuentus*– encontraría su eco en ÉTIENNE, R.: 1958, 185-189, que uniría a los datos aportados por el investigador anterior todos los referentes al culto imperial de carácter conventual –indocumentado con anterioridad a Vespasiano–, y desde él también en LOMAS SALMONTE, F. J.: 1975, 151; TRANOY, A.: 1981(a), 150; y SANTOS YANGUAS, N.: 1985, 118. Sin embargo, estos pareceres fueron desechados por SANCHO, L.: 1978, 187, que atribuiría a Augusto la creación de los *conuentus* de *Lusitania* y *Baetica* –con seguridad– y muy probablemente también de la *Citerior*, sin admitir una posible creación de éstos por Vespasiano por la ausencia de una actualización –que en otros casos referentes a la política flavia (*ius Latii*, *Curiga*, *Flauiobriga*...) sí que vimos que se daban en la obra del Naturalista– de las fuentes plinianas en ese sentido, que sería de esperar dada la importancia de la noticia; y más recientemente también por ALFÖLDY, G.: 1983, 520, que consideraba excesivamente dependientes de los datos epigráficos sobre el culto conventual las teorías por las que TRANOY, A.: 1981(a), 150, apoyaba la datación flavia de los *conuentus* en torno a los cuales se habría articulado dicho culto. El hallazgo de la *tabula Longeiorum*, del 1 d. C., en la que se menciona un *conuentus Arae Augusti*, permite pensar (DOPICO CAINZOS, Mª. C.: 1988) que seguramente los *conuentus iuridici* existían desde Augusto, pero que sin embargo, sólo con los Flavios se habrían convertido y transformado –sobre todo en el Noroeste– en parte funcionalmente importante de la organización administrativa de *Hispania*.

[823] LE ROUX, P.: 1985(b), 282; DOPICO CAINZOS, Mª. C.: 1988, 123; GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 1996, 160; RICHARDSON, J. S.: 1996, 211; y HERNÁNDEZ GUERRA, L., y SAGREDO SAN EUSTAQUIO, L.: 1998, 172.

[824] SANTOS YANGUAS, N.: 1978, 149.

[825] SALINAS DE FRÍAS, M.: 1986, 160.

[826] GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 1996, 160.

[827] SAYAS, J. J.: 1996(b), 138.

[828] SANTOS YANGUAS, N.: 1986, 18; SAYAS, J. J.: 1996(b), 138; FERNÁNDEZ OCHOA, C., y MORILLO, A.: 1999, 62; PONS, J.: 1994, 181; STYLOW, A. U.: 1995, 106, n. 4; y RICHARDSON, J. S.: 1996, 211.

[829] Repecto de *Lusitania*, SORIA, V.: 1985, 488 publicó una inscripción –luego recogida en HEp1, 149 y de la que nadie más ha vuelto a hacerse eco– procedente de los alrededores de la antigua *Norba*, en concreto de la localidad cacereña de Ahigal, que recogía en su única línea de texto una posible mención a Vespasiano (*CAESVESPPROELDEPIVDICAN*), y que su editor, por la forma cilíndrica del soporte, calificaba como miliario. Por los datos con que contamos (no hemos realizado una autopsia de la misma por ignorar incluso el lugar en que hoy se conserva, pues tampoco lo facilita el editor) preferimos dejarla como dudosa, pues nos parece precipitado incluirla en el catálogo de miliarios sólo por ser cilíndrica y tener una posible mención a Vespasiano.

[830] En la casilla referente a Lugar, al tratarse de testimonios de epigrafía no urbana y ser una tabla específica sobre ellos (en la Tabla X, donde este tipo de inscripciones convivía con otras netamente urbanas no lo hicimos así) hemos preferido utilizar la referencia exacta al lugar del hallazgo de la inscripción. En cualquier caso, la vinculación al *territorium* de cada ciudad en los casos en que ésta se ha planteado, quedaría como sigue: Las inscripciones [1], [2], [3] y [4] –todas ellas procedentes de la provincia de Ourense–, pueden vincularse al *territorium* de *Aquae Flauiae*, tal como supone RODRÍGUEZ COLMENERO, A.: 1997, 344, 442, y 444; las inscripciones [5], [6], [7], [8], [9], [10], y [11], proceden en su mayoría de tierras portuguesas, sobre todo de los alrededores de Braga, tal como se indica sobre ellas en la entrada *Bracara Augusta* –de cuyo *territorium* procederían– del *corpus* de inscripciones que acompaña nuestro trabajo; la inscripción [12] puede vincularse a *Bilbilis*, como apuntó LOSTAL, J.: 1992, 62; la [13] ha sido directamente relacionada con *Flauiobriga* por IGLESIAS GIL, J. M., y RUIZ, A.: 1998, 12; las [14], [15], [16], y [17] estarían ubicados en el *territorium* de *Corduba*, como sobradamente ha demostrado SILLIÈRES, P.: 1990, nºs, 46, 35, 41, y 36 respectivamente; la inscripción [18] pertenece seguramente a *Iliturgi*, según ha indicado LOSTAL, J.: 1992, nº 60; la [19] es normalmente adscrita al *territorium* de *Astigi*, según STYLOW, A. U., en CIL, II^2/5, p. 362; al igual que la –todavía prácticamente inédita– [20], según STYLOW, A. U., y ATENCIA, R., en CIL, II^2/5, p. 205.

[831] Efectivamente, las inscripciones [4], [5], [6], [7], y [10] incorporan la referencia a *Bracara*, y en especial, la inscripción [8] recoge la mención directa al trazado de la *uia* que nos ocupa: *uia noua [facta ab] Asturica [Bracaram]*.

[832] Véase, en esta misma parte *Bracara Augusta* en: b) Los *municipia Flauia* y la municipalización flavia de *Hispania*: análisis de las comunidades privilegiadas.

[833] RODRÍGUEZ COLMENERO, A.: 1977, 61.

[834] TRANOY, A.: 1981(a), 220-224.

[835] RODRÍGUEZ COLMENERO, A.: 1977, 61-65. Tanto este autor como TRANOY, A.: 1981(a), recogen toda la investigación precedente sobre el tema, fundamentalmente los trabajos de ESTEFANÍA, D.: 1960; RIVAS, J. C.: 1974 y 1975; del propio RODRÍGUEZ COLMENERO, A.: 1974; y de CAAMAÑO, J.: 1976.

[836] Ya desde CEÁN, J. A.: 1832, 129-132, se conocían restos de empedrado de esta *uia* en todo el valle del río Homem –de donde procede el miliario [7]–, y en la zona de Lovios.

[837] RODRÍGUEZ COLMENERO, A.: 1977, 64, documenta abundante toponimia relacionada con el lenguaje viario, a saber, Torneiros, Baños, Carril, Torno, Porte, Portela, Parada, Retorteiro...

[838] Del cotejo de los datos que dan los Itinerarios y la *Tabula Peutingeriana*, TRANOY, A.. 1981(a), 220 –completando la lista dada por RODRÍGUEZ COLMENERO, A.: 1977, 61, y definiendo mejor algunas de las reducciones geográficas– menciona las siguientes *mansiones* en la *uia* que el Itinerario de Antonino presenta como la XVIII: *Aquae Oreginae* (Baños de Riocaldo), *Aquis Querquernis* (Baños de Bande), *Geminae* (en los alrededores de Sandiames, al norte de Xinzo de Limia), *Salientes* (en la zona de Molgas), *Praesidium* (cerca de Castro Cardelas), *Nemetobriga* (en Trives), *Forum Gigurrorum* (en Petin), *Gemestarium* (San Miguel de Onlego), *Bergidum Flauium* (Castro de La Ventosa), e *Interamnium Flauium* (Bembibre).

[839] JONES, R. F. J.: 1976, 50; SANTOS YANGUAS, N., y GARCÍA LINARES, A.: 1993, 371, que documentan la aparición de algunos yacimientos al pie de la calzada –como el castreño de San Chuis, ya muy cerca de *Asturica Augusta*–, que aunque contaban con población prerromana sólo adquieren relevancia a partir de mediados del sigo I d. C., relevancia que puede explicarse por la conversión de éstos en centros de vigilancia de la vía o de almacenamiento del oro extraído en las minas antes de –a través de ella– enviarlo hacia la capital del Imperio, tal como nos informa STAT., *Silu*., III, 3, vv. 86-89.

[840] Véase, en la parte anterior: Búsqueda de fuentes de ingresos y reestructuración económica.

[841] Nos referimos obviamente a todo el proceso de municipalización (véase en esta misma parte: b) Los *municipia Flauia* y la municipalización flavia de *Hispania*: análisis de las comunidades privilegiadas), de ordenación jurídica de los *conuentus* (véase un poco más arriba: Los nuevos límites físicos (*termini* y *centuriationes*) y jurídicos (*adtributiones* y *contributiones* y organización conventual) de las comunidades privilegiadas por los Flavios) y de reorganización del culto imperial (véase en la parte anterior: La reorganización flavia del culto imperial), acontecimientos todos ellos fechados en época de Vespasiano.

[842] FERNÁNDEZ OCHOA, C., y MORILLO, A.: 1999, 90; y LEVICK, B.: 1999, 138.

[843] TRANOY, A.: 1981(a), 451.

[844] CIL, II, 2477.

[845] La inscripción alude a *ciuitates [X] / Aquiflauienses [Aobrigens(es)]Bibali Coel[erni Equaesi] / Interamic[i Limici Aebisoc(i)] /Quarquerni Ta[magani].*

[846] RODRÍGUEZ COLMENERO, A.: 1997, 130-131, nº 104. La exactitud de la fecha hay que apoyarla en el texto que aparece en una de las caras laterales de la inscripción (*IIII k(alendas) Iun(ias) / imp(eratoribus) Vesp(asiano) VIII Tito VII[I] / co(n)s(ulibus)*), que permite una datación tremendamente exacta.

[847] RODRÍGUEZ COLMENERO, A.: 1996(c), 289.

[848] Para la cronología de la actividad edilicia en la cuenca del Duero, véase MAÑANES, T., y SOLANA SAINZ, J. Mª.: 1985, 133; para idénticos aspectos en el *conuentus Scallabitanus* véase el trabajo de MANTAS, V.: 1990(b), 230-232; y para la *uia* de la Plata véase ROLDÁN, J. M.: 1971, 174.

[849] En la casilla Otros Datos de la Tabla XIX, hemos incluido aquellas ocasiones en las que aparecen menciones a la intervención

del *legatus Augusti*, siempre personificado en la figura de *C. Calpetanus Rantius Quirinalis Valerius Festus*.

[850] Principalmente TAC., *Hist*., IV, 48, 1, CIL, V, 531 (donde nos aparece como *leg(atus) Aug(usti) pro pr(aetore) prouinc[iae / Pan]noniae et prouinc[iae] / Hispaniae*) y los testimonios epigráficos que nos vienen ocupando. Por ellas sabemos que su carrera debió comenzar hacia el 55 d. C., precisamente en *Hispania* y desempeñando el cargo de *tribunus* de la *legio VI Victrix*. Después, en el 69-70 d. C., fue *legatus* de la *legio III Augusta* en África, y en el 71 d. C., *consul suffectus* y *curator aluei Tiberis et riparum*, para después, en torno al 80 d. C., ocupar el puesto de gobernador en *Hispania*. Su figura y su carrera política han sido analizadas por WIEGELS, R.: 1978, 206; ALFÖLDY, G.. 1969, 21; y ECK, W.: 1983, 205.

[851] IRC, III, 172-175. Véase más arriba, en esta misma parte: Los nuevos límites físicos (*termini* y *centuriationes*) y jurídicos (*adtributiones* y *contributiones* y organización conventual) de las comunidades privilegiadas por los Flavios, y especialmente nota 787.

[852] BALIL, A.: 1965(b), 298.

[853] BALIL, A.: 1965(b), 306; y OJEDA TORRES, J. M.: 1993, 22.

[854] La historia de la procedencia de esta pieza es comprometida. HÜBNER, E., en CIL, II, p. 1323, la hace provenir de La Carolina (Jaén), mientras que su más reciente estudioso, SILLIÈRES, P.: 1990, nº 108 indica que en realidad fue hallada en La Carlota (Córdoba). Para su definitiva vinculación al *territorium* de la *colonia Astigi*, véase STYLOW, A. U., en CIL, II^2/5, p. 362.

[855] SILLIÈRES, P.: 1990, 792-793; MELCHOR, E.: 1992, 126.

[856] Sobre el filoaugustanismo de Vespasiano, véase en la parte anterior, notas 243 y 363.

[857] SILLIÈRES, P.: 1990, 588.

[858] STAT., *Silu*., IV, 3, vv. 10-12, 72-80, y 123-126, documenta la construcción de la *uia Domitiana* que partiendo de la *uia Appia* llegaba hasta *Puteoli*, *Capua* y *Neapolis*. Sobre la labor edilicia de Domiciano en este aspecto a lo largo de todo el Imperio, véase CHEVALIER, R.: 1972, 150-152.

[859] Véase al respecto, más arriba, en esta misma parte: b) Los *municipia Flauia* y la municipalización flavia en *Hispania*: análisis de las comunidades privilegiadas.

[860] Para la historia de esta *uia* a través de los testimonios epigráficos, véase: SOLANA SAINZ, J. Mª.: 1976, 14, y 33.

[861] IGLESIAS GIL, J. M., y MUÑIZ CASTRO, J. A.: 1992, 25.

[862] Es posible que –aunque no se hayan conservado testimonios epigráficos flavios anteriores a éste y sí Julio Claudios– al igual que lo hemos visto para la *uia Augusta*, tal vez Vespasiano hubiera proyectado e incluso realizado algunas obras en esta *uia Pisoraca-Flauiobriga* anteriores a los trabajos que Domiciano lleva a término. En este sentido nos parece lógico pensar –con BASTERRETXEA, A.: 1990, 42– que Vespasiano, al fundar *Flauiobriga*, se ocupara de mejorar los accesos a la misma, y que la labor de Domiciano fuera más bien una labor de urgencia destinada a mejorar las condiciones de una *uia* de rápido deterioro por su elevadísimo tránsito.

[863] Para los datos epigráficos referentes a esta evolución histórica, véase HERRADÓN, Mª. A.: 1990, 267.

[864] Los datos que sobre dicha pieza se exponen en CIL, II^2/5, p. 205, informan de un miliario procedente de los alrededores de *Astigi*, en el que –sin *damnatio memoriae*– aparece una alusión a la *uia Domitiana Augusta*. En el propio artículo de CIL, II^2/5, se avisa sobre la próxima edición de la citada pieza, que manejamos aquí ya en su información esencial.

[865] MELCHOR, E.: 1993, 132.

[866] Efectivamente, los miliarios [15], [16] y [17], documentan la expresión *uia Augusta militaris*. MELCHOR, E.: 1992, 126, a la hora de estudiar los sistemas de financiación y medios de construcción de la red viaria hispana, ha planteado la hipótesis de que al no tratarse la *uia Augusta* –por las propias características de su situación y trazado y contra lo que habría defendido LÓPEZ DOMECH, R.: 1990, 98– de una vía militar, llevara dicha denominación por la participación del ejército en los trabajos de construcción y restauración flavia. Aunque el propio MELCHOR, E.: 1992, 126, n. 31, ha aportado algún dato toponímico presumiblemente relacionado con el ambiente castrense (un topónimo *Quintana* al pie de la *uia* que él vincula a la *Quintana Porta* de los campamentos), y la hipótesis parece razonable, sólo posteriores datos epigráficos sobre la presencia de contingentes militares en torno de la *uia* podrían sancionar la validez de dicho planteamiento.

[867] La expresión *uia Augusta* que aparece explícita en varios de los miliarios de esta zona ([15], y [16]), la unión de dicha denominación con el adjetivo *Domitiana* que documenta el inédito miliario arriba referido ([20]), la mención al *arcus unde incipit Baetica* que hace otro de los miliarios ([15]) y que debió ser un *arcus* construido por Augusto en los límites provinciales –a la manera de los que él habría construido en los límites entre *Macedonia* y el *Ilyricum*, según nos transmite STRAB., VII, 7, 4–, son datos todos ellos que testimonian muy bien el interés flavio en no sólo no ocultar el origen augústeo de la calzada que ellos reparan sino también en dejar claro su deseo de vincularse con la labor de Augusto.

3. LA UNIFORMIZACIÓN LEGISLATIVA DE LAS COMUNIDADES PRIVILEGIADAS POR LOS FLAVIOS: LAS *LEGES MVNICIPALES*

3. 1. Características materiales y cronológicas de la documentación: planteamiento del problema.

Dentro de la documentación epigráfica con que contamos para el estudio de la *Hispania* de los emperadores flavios, aquélla que supone –como tal– el último hito cronológico está constituida por una serie de placas de bronce –más o menos completas–, la mayoría procedentes de la parte central de la *Baetica*, todas de cronología domiciánea, y en las que se recoge la carta constitucional de los *municipia Flauia* a los que éstas regularían, especificándose en ellas una abundante información sobre los problemas referentes al ordenamiento administrativo y político de dichas comunidades que habrían surgido al abrigo de la extensión del *Latium* por Vespasiano.

Así, el repertorio de tablas hispanas con texto legal está hoy constituido por un total de doce testimonios o conjuntos. Sin que hasta la fecha contemos con ejemplares procedentes de *Lusitania*, sólo uno procede de la *Citerior*, en concreto de la localidad segoviana de Duratón[1], y los once[2] restantes han sido hallados en distintos puntos de la *Baetica*, a saber, un fragmento del Cerro del Villar del Cortijo de los Cosmes de la localidad sevillana de Écija, que recientemente A. Caballos[3] ha vinculado con la antigua *Carruca*[4], y al que hace poco J. González[5] ha añadido una segunda pieza que –aunque procedente de una colección particular– puede emparentarse con aquella por su contenido; otro procedente de los alrededores del Cerro de las Balas también de Écija[6], solar de algún todavía ignoto municipio flavio[7]; otro hallado en el Cerro de las Cabezas de la localidad cordobesa de Fuente Tójar, solar de la antigua *Iliturgicola*[8]; otro seguramente procedente de un lugar poco determinado del término municipal sevillano de Puente Genil conocido como *lex Ostipponensis*[9]; la bien conocida *lex Malacitana*, hallada en Málaga[10]; la *lex Irnitana* del municipio de la partida sevillana de El Saucejo[11], que es, además, la pieza más completa del catálogo; un fragmento procedente de la localidad onubense de Cortegana, posible –aunque discutido como vimos[12]– solar de un municipio flavio[13]; la llamada *lex Salpensana*, también procedente de Málaga[14]; los dieciséis fragmentos de la denominada *lex Villonensis*[15] procedentes de El Saucejo y El Rubio, en los alrededores de la localidad sevillana de Puebla de Cazalla, a los que J. González[16] añade un fragmento más de procedencia desconocida[17] y F. Fernández Gómez incorpora aún un segundo fragmento depositado en los fondos del Museo Arqueológico Provincial de Sevilla[18]; una vastísima colección de cincuenta y dos fragmentos de bronce con texto epigráfico depositados también en los fondos del mismo Museo sevillano y que según F. Fernández Gómez[19] y J. González[20] bien podrían pertenecer a la legislación municipal aunque aportan muy pocos datos sobre su contenido dado su carácter fragmentario; y el texto de la denominada "ley modelo", de ignota procedencia y también custodiado en el Museo Arqueológico Provincial de Sevilla[21].

De desigual estado de conservación y por ello de desigual valor como fuentes (véase Tabla XX), todas ellas se fechan en época de Domiciano, lo que ha llevado a la investigación sobre la *Hispania* de los Flavios a plantear una separación entre las medidas de extensión del *ius Latii uniuersae Hispaniae* ordenadas indiscutiblemente por Vespasiano si hacemos caso a la noticia pliniana que ocupó la primera parte de nuestro trabajo[22], y las medidas de municipalización y ordenamiento administrativo de los resultados de la misma –es decir, de los *municipia Flauia*– que, según parte de la investigación, se habría debido a la labor de Domiciano y de las que las *leges municipales* serían testimonio directo. Así, para algunos investigadores, el edicto de concesión del *Latium* vespasiáneo y las *leges municipales* domiciáneas serían anverso y reverso, punto de partida y de llegada respectivamente de la política de reestructuración flavia de *Hispania*

TABLA XX
TESTIMONIOS EPIGRÁFICOS HISPANOS CON REFERENCIA A *LEGES MVNICIPALES* FLAVIAS

REFERENCIA	PROCEDENCIA	*LEX*	CONTENIDO
	PROVINCIA HISPANIA CITERIOR		
AE, 1995, 862	Duratón	?	¿Caps. 16, 17 ó 18?
	PROVINCIA HISPANIA VLTERIOR BAETICA		
CIL, II²/5, 1145 y González, J.: 1999, 242-243	Los Cosmes (Écija)	*¿lex Carrucensis?*	Caps. 78-79
CIL, II²/5, 1120	C. de las Balas (Écija)	?	Caps. 65-66
CIL, II²/5, 251	Cerro de las Cabezas (Fuente Tójar)	*¿lex Iliturgicolensis?*	
CIL, II²/5, 959	Herrera (Sevilla)	*lex Ostipponensis*	Caps. 62-63
CIL, II, 1964	Málaga	*lex Malacitana*	Caps. 51-69
CILA, 2, 1201	El Saucejo (Sevilla)	*lex Irnitana*	Caps. 19-20, 21-31, 39-50, 59-97
CILA, 2, 340	Cortegana (Huelva)	*¿lex Corticatensis?*	Cap. 90
CIL, II, 1963	Málaga	*lex Salpensana*	Caps. 21-29
CILA, 2, 1207 y González, J.: 1992, 98, n. 4	El Saucejo-El Rubio (Puebla de Cazalla)	*lex Villonensis*	Cap. 28 y 62-64
HEp4, 826 a-i; HEp4, 831u. Fernández Gómez, F.: 1991, 131-136. González, J.: 1999, 242-243.	Museo de Sevilla	? ? ?	Cap. 25
HEp4, 837	Museo de Sevilla	"ley modelo"	Caps. 67-71

Así, quienes pensaron de este modo[23], entenderían que sólo adquirieron la condición municipal aquellas comunidades que contaban con una *lex*, que venía a ser la sanción y confirmación de que los efectos del *Latium* se habrían llevado a cabo tal como era de esperar y que la comunidad por él beneficiada ya era *municipium*. Ello implicaba admitir un lapso amplísimo entre el *edictum* y la *lex*, y por lo tanto un periodo de tiempo demasiado largo para que empezaran a manifestarse y a ser admitidas por Roma las huellas de la municipalización proyectada por Vespasiano, periodo de tiempo en el que las comunidades habrían vivido una especie de etapa de interinidad pre-municipal[24], de adaptación organizativa y administrativa a la espera de poder funcionar como municipios de pleno derecho en el momento en que fueran dotados de la carta de municipalidad que suponía la *lex*.

Esta afirmación plantea algunas dificultades, que aquí simplemente vamos a apuntar pues dichos apuntes serán la base de la teoría que pretendemos defender en esta parte de nuestro trabajo. En primer lugar, deja a Vespasiano simplemente el protagonismo de haber extendido el *Latium*, sin admitir que hubiera podido también planificar la ordenación inicial de las comunidades municipales que de la extensión del privilegio nos consta surgieron tal como demuestran los homenajes en agradecimiento a Vespasiano por la recepción de la *ciuitas Romana* en los que ya aparecen comunidades que hacen gala de su condición de *municipia Flauia*[25]. En segundo lugar, se enfrenta con el problema de saber bajo qué claúsulas organizativas funcionarían en lo administrativo y en lo jurisdiccional esos municipios que podríamos llamar tempranos –por ser temprana su documentación, no por otra razón–, y en último lugar debe hacer frente también al problema de encontrar una explicación satisfactoria al por qué de la casi exclusiva presencia de *leges municipales* en la *Baetica*, que –si admitimos la identificación entre *lex* y estatuto municipal– llevaría a pensar sólo en *municipia Flauia* para el área meridional de la Península.

La resolución del problema de la fecha, autoría, alcance y difusión de las *leges municipales* –que nos proponemos tratar a continuación– compete además directamente a las grandes dudas que sobre esta parte de la historia de la *Hispania* romana han asaltado a la investigación, a saber, desentrañar si la *lex* es o no condición *sine qua non* para la existencia de *municipia*, si existió o no una *lex* marco de la que las copias domiciáneas que conservamos serían simples adaptaciones de la misma a las condiciones locales, si la *lex* fue aplicada sólo en tiempos de Domiciano o fue Vespasiano quien la promulgó inicialmente como asociada al *edictum* de extensión del *Latium*, y si ésta se difundió por toda *Hispania* o tan sólo –o al menos con mayor incidencia– por las comunidades de la *Baetica*, *prouincia* que como vimos concentra la casi absoluta totalidad de los hallazgos.

3. 2. Autoría, cronología, elaboración y objetivos de las *leges municipales*.

Como hemos apuntado más arriba, la fecha domiciánea de las tablas con texto legal con las que nos ha obsequiado la investigación arqueológica o –en muchos casos– la ilegal actividad de los clandestinos, ha llevado a la mayoría de la investigación a pensar que éstas fueron promulgadas por Domiciano[26] que con la difusión de las mismas habría cerrado finalmente la confirmación del estatuto municipal de unas comunidades que habrían empezado a funcionar como privilegiadas desde que –en torno al año 70 d. C.– fueron recipendiarias del *ius Latii* por la acción del *edictum* de Vespasiano.

De ese modo, quienes así piensan consideran que sólo habría municipalización –y por tanto sólo podría hablarse de *municipia Flauia*– cuando se promulgaran las *leges*, quedando separadas dos realidades que –como hemos demostrado anteriormente[27]– a nosotros nos parecen de todo punto inseparables, el *Latium* –como puente hacia la obtención de la *ciuitas Romana*– y el *municipium* –como marco de asociación de obligaciones y derechos de los *ciues Romani* surgidos por la aplicación del *Latium*, y como marco de reconocimiento de la posesión por parte de la comunidad de una serie de instituciones de ordenamiento político ajustadas a derecho–.

El primer problema que plantea esta interpretación ha sido bien rebatido por E. García Fernández[28]. La investigadora española, apoyándose en las diferentes definiciones de *municipia* que nos han legado las fuentes y que han sido tratadas en un apartado anterior de nuestro trabajo[29], afirma que no es el *municipium* el que adquiere tal condición por medio de una *lex*, sino que, por el contrario, es la legislación municipal la que se elabora en función de un *municipium* que la requiere para poder funcionar como tal. Para E. García Fernández[30], además, en ningún pasaje de las *leges municipales* que venimos estudiando hay referencias a su virtualidad de *constituere* o *condere municipia*, e incluso nos encontraremos con referencias al estatuto municipal básico previo que existía en dichas comunidades antes de las *leges*, tal como demuestran expresiones del tipo *ante hanc legem* o *post hanc legem* referidas a instituciones que funcionaban con anterioridad a la fecha de la elaboración de la *lex* de la que las tablas conservadas sólo serían su ulterior puesta por escrito[31].

Lógicamente, si admitimos que el *edictum* de Vespasiano –al que la *lex* se refiere en algunos pasajes[32]– con la ficción jurídica del *Latium* abriría las puertas a la adquisición de la *ciuitas Romana* a quienes desempeñaran una magistratura, y reconocía como legales las disposiciones institucionales con que dichos centros funcionaban y que pasaban a asimilarse a las romanas, a partir de ese momento –en torno al año 70 d. C.– aparecerían en las comunidades beneficiadas por aquel privilegio los primeros magistrados romanos, esto es los primeros *munera*, y los primeros *ciues Romani* capaces de desempeñar dichos *munera*. Todo ello implica que a partir de ese momento debía funcionar de algún modo todo el reglamento electoral, administrativo, jurisdiccional, político y de gestión de las nuevas comunidades, que, además, como demuestra la epigrafía[33], ya hacían gala en algunos casos de su condición de *municipia Flauia*.

Así, aunque el *edictum* de extensión del *Latium* por parte de Vespasiano debió –como ha sistematizado A. U. Stylow[34]– establecer las magistraturas romanas básicas (*aediles*, *quaestores*, *IIuiri* y su equivalencia respecto de los *magistratus* indígenas), transformar en *ordines decurionum* los antiguos senados locales[35], y regular la concesión de la *ciuitas Romana* haciendo referencia también a la *tribus* en la que se adscribían los nuevos *ciues* y a las relaciones de parentesco que garantizaban la difusión de la *ciuitas Romana* entre los familiares del magistrado que la obtenía directamente a partir del desempeño de dicho rango, lo cierto es que debió de existir algún tipo de reglamento –complementario del *edictum*[36]– que regulara todo el complicado entramado de la gestión municipal, y parece poco lógico pensar que éste sólo se elaboraría casi quince años después, bajo la forma de las *leges* que se han venido admitiendo como de elaboración domiciánea.

Ya F. Millar[37] planteó que seguramente –por la directa relación que existe entre la extensión del *Latium* que documentaría el *edictum* vespasiáneo del que hablan las *leges municipales* y la municipalización que desde la perspectiva organizativa aparece plenamente constituida en las tablas legales domiciáneas– habría que conceder a Vespasiano algún protagonismo en dicha labor legisladora. Dicho de otro modo –y empleando los términos en los que además se ha organizado el debate historiográfico reciente–, habría que desentrañar si las *leges* que conservamos son *leges Lati* o *leges municipii*, si son *leges* que estaban ya pensadas como complemento a la labor latinizadora de Vespasiano o si por el contrario fueron disposiciones de Domiciano tendentes a cerrar un proceso municipalizador que hasta entonces habría funcionado –con las dificultades organizativas obvias que ello habría generado– en la más pura provisionalidad.

Parece evidente que a la extensión de la ciudadanía le debía seguir una labor legislativa que funcionara a modo de libro de normas para gobernar y organizar el resultado comunitario de dicha extensión, pero pensar que hubiera que esperar quince años –los que median entre el 70 d. C., fecha de la extensión del *ius Latii* por Vespasiano, y el 84 d. C., fecha de la mayoría de los textos legales de Domiciano que se nos han conservado en *Hispania*– para que dicho libro de normas empezara a funcionar parece realmente exagerado[38]. Así, y amparándose en la mención a la expresión *lex Latii* en el texto de la *lex Irnitana*[39] y a claras referencias de la misma

a los contenidos y disposiciones del *edictum* de Vespasiano[40], W. D. Lebek[41] ha concluido que en realidad las tablas domiciáneas que conservamos con legislación municipal no son sino referencias legislativas a todos los contenidos del *edictum*, es decir, son simplemente muestras de lo que él ha llamado[42] una "ley sobre la prerogativa latina", en la que, desde luego, no sólo se incorporan disposiciones referidas al *Latium* sino también a la constitución municipal resultante de su aplicación.

Admitiendo por lo tanto que las *leges* de Domiciano simplemente son referencias legislativas a la extensión del *Latium*, parece más lógico pensar que esas referencias legislativas a modo de marco de actuación ya debieron difundirse junto con el *edictum* de extensión del *Latium* en época de Vespasiano de cara a regular el funcionamiento de los primeros *municipia Flauia* surgidos al abrigo del mismo, si bien sólo en época de Domiciano –y por las razones que posteriormente serán analizadas– fueron puestas por escrito. Es decir, no se trata sólo de admitir –como ha hecho P. Le Roux[43]– que la *lex Latii* domiciánea fuera una disposición que se hiciera eco de la decisión vespasiánea de otorgar el derecho latino *uniuersae Hispaniae* sino de llegar a afirmar –dando un paso más– que ya habría existido una ley paralela al *edictum*, difundida por Vespasiano, y que habría regulado la vida municipal hasta que Domiciano decidiera –de la forma y por las razones que luego veremos– que ésta fuera puesta por escrito.

De este modo, cuando Vespasiano extendió el *ius Latii* no parece que bastara con un *edictum* en el que se especificaran las formas de adquisición de la *ciuitas Romana per honorem* sino que, dado que la recepción del *Latium* y la virtualidad de generación progresiva de *ciues Romani* implicaba la existencia de magistraturas y por tanto de *municipia* como marco jurídico en que éstas cobraban sentido, haría falta también una completa legislación municipal que tratara todo el complicado sistema de gestión de la municipalidad recién adquirida por las comunidades beneficiadas por el *Latium*, y parece que una problemática tan amplia excedía los límites de lo que habitualmente era un *edictum*.

Así, el *edictum* habría sido un documento de valor provisional, referido a cuestiones de marco general relacionadas con el *Latium*, e inmediatamente después Vespasiano habría encargado a un equipo de redactores[44] elaborar una ley a modo de estatuto, de reglamentación y de convención para articular el funcionamiento de los nuevos *municipia*[45]. Que deba atribuirse a Vespasiano la elaboración de la *lex* no debe extrañar pues dicha acción encaja muy bien en el espíritu de legitimación, descentralización, occidentalización y búsqueda de la autonomía local que caracterizó la política provincial y legislativa del primero de los *principes* flavios, en torno de cuyas actuaciones –como hemos visto– gravitaría toda la política de sus sucesores[46].

Así, Vespasiano –tal como estudiaran C. A. Maschi[47] y A. Varsallona[48]– manifestó durante su reinado una gran preocupación por encontrar solución a algunos de los problemas jurídicos que la jurisprudencia anterior no había podido resolver, rodeándose para ello de un amplio equipo de expertos juristas haciendo honor a la referencia de Gayo[49] que le califica como *inteligentia iuris motus* al ser su reinado uno de los periodos de mayor actividad legislativa de los primeros siglos del Imperio[50]. Dicho afán legislativo encontró su plasmación perfecta en la *lex de Imperio Vespasiani*, que estaba presidida por un claro afán de legitimación y un abierto deseo de perduración dinástica[51], que, como vimos[52], también presidió sus deseos de occidentalización política que encontraron en la extensión del *Latium* a *Hispania* un apoyo esencial.

Además, el propio espíritu de las *leges* –que se apoyaban en una concepción abierta del sistema administrativo en el que el poder residiría allá donde estuvieran las élites que pudieran desempeñar los resortes ejecutivos del mismo[53], élites institucionalizadas en los *ordines decurionum* como órgano máximo de decisión[54]– manifestaba claramente una devoción de Vespasiano por la descentralización administrativa[55] basada a su vez en una tendencia a la uniformización de la práctica legislativa[56] al aplicarse la misma *lex* a todas las comunidades que daban sus primeros pasos en el ordenamiento municipal a partir de la extensión del *Latium*.

A. d´Ors[57] ha estudiado detenidamente el contenido textual de las leyes flavias que conservamos para *Hispania*, llegando a la conclusión de que todas ellas obedecen a un modelo legal sobre el que se han introducido una serie determinada de variantes referentes al tipo de ente político al que estaban llamadas a regir –el *municipium Flauium*– y también a casuísticas locales de los *municipia* a los que éstas se aplicaban. De ese modo, se ha venido hablando de la existencia de una ley marco de validez general para todos los *municipia* flavios, ley marco a la que se le ha dado el nombre de *lex Flauia municipalis*[58], y que a juicio del investigador gallego, debía apoyarse en la *lex Iulia municipalis*, transmitida por Augusto en una época poco posterior al 17 a. C. Con dicha *lex municipalis*, el contenido de las distintas tablas domiciáneas de la *lex* presenta abundantes concomitancias tanto de contenido como de estilo[59], lo que permite pensar en que existiera una vinculación entre la *lex* elaborada por Vespasiano y la legislación municipal promulgada inmediatamente antes en la historia del Derecho Romano, que fue la referida de Augusto.

Al margen de los paralelismos advertidos por A. d´Ors y de que la continuidad con Augusto fue uno de los parámetros esenciales de la propaganda flavia[60], creemos que –como han indicado J. Muñiz Coello[61] y más recientemente W. D. Lebek[62]–, la urgencia con la que Vespasiano debió tener que operar para contar con un marco legislativo y jurídico

aplicable a los *municipia* que iban surgiendo como consecuencia de los cauces de promoción política abiertos por la extensión del *Latium* en el año 70 d. C., le obligaría a echar mano de algún modelo legislativo precedente bien conocido que sirviera de ordenamiento marco sobre la forma cómo debían organizarse los nuevos *municipia Flauia*. Por lo tanto, la *lex* que establecería Vespasiano como marco de organización de las nuevas comunidades privilegiadas hispanas no sería una creación totalmente *ex nihilo* sino que recogería abundantes marcas del peso de una amplia tradición legislativa anterior, práctica ésta de organizar una ley de referencia a partir de la tradición jurisprudente anterior que H. B. Mattingly[63] ha demostrado se utilizaba en época republicana tanto en las *constitutiones municipii* como en las *deductiones coloniae*, en las que colonias y municipios organizaban sus estatutos a partir del material legislativo precedente.

Vespasiano, como ha supuesto W. D. Lebek[64], elaboró una *lex* pensada para que pudiera abarcar –con carácter general y a la vez con cierta pormenorización cuando el tema así lo requería[65]– los problemas habituales de un nuevo municipio surgido al abrigo del *Latium* que acababa de otorgar a *Hispania*, con lo que dicha *lex* fue complementaria del *edictum* y contribuyó a profundizar en asuntos que éste sólo habría planteado[66]. El primero de los *principes* flavios debió encargarla a una comisión de redactores que la enviarían –seguramente en soporte de pergamino y perfectamente organizada– al archivo de la capital provincial y posteriormente, desde allí, el gobernador la haría llegar a los archivos de las distintas comunidades municipales tal vez entregándola a *legati* de cada comunidad que acudirían para dicho fin a la capital provincial[67], o –como veremos– sirviéndose de las posibles comisiones de inspección que recorrerían *Hispania* entre el 71 y 74 d. C. para la elaboración del *census* y tal vez para, al tiempo, verificar la efectividad de la extensión del *Latium*.

Si admitimos –como veremos más adelante– que Domiciano simplemente ordenó que dicha legislación vespasiánea fuera exhibida en bronce, hemos de pensar que –teniendo en cuenta los objetivos que la *lex Latii* tendría en tanto que marco organizativo de la naciente vida municipal– el aspecto de ésta no sería demasiado distinto del que nos ha llegado a través de los bronces domiciáneos. Siguiendo el ordenamiento de la completísima *lex Irnitana* podemos deducir que la *lex Latii* tendría una estructura muy bien pensada que –hasta donde sabemos, pues nos faltan los primeros capítulos– atendería a todos los problemas que podían plantearse en los recién creados *municipia*, problemas que además, de no estar resueltos, harían casi imposible la vida municipal, a saber, la regulación del acceso a la ciudadanía romana y la delimitación de las atribuciones y competencias de cada magistrado (capítulos 19-20[68]), la determinación de la competencia, composición y extracción del *ordo decurionum* (capítulos 30-31 y 39-47), la prohibición de determinadas conductas económicas y judiciales de los magistrados (capítulos 48-49), la regulación de las elecciones municipales (capítulos 50 y 59[69]), la sistematización de las formas de administración y gestión de los bienes públicos y de las finanzas (capítulos 60-83), la estipulación de las normas relativas a la actividad judicial (capítulos 84-93), y la validez y alcance público de la ley (capítulo 94), siendo tal vez interpolación domiciánea los capítulos finales (capítulos 95-96) en los que se estipulaban las condiciones de publicación de la misma.

Es posible que esa estructura fuera la que tendría el texto legal que llegaría a los archivos municipales de cada comunidad recipendiaria del *Latium* en una fecha inmediatamente posterior a la extensión del mismo para delimitar los parámetros del funcionamiento institucional del municipio en cuestión. Posteriormente, con esa estructura básica como referencia[70], las autoridades de cada municipio debieron incorporar elementos concretos derivados de su casuística local, es decir, aspectos circunstanciales que podrían variar entre unos *municipia* y otros (número de magistrados, cantidad de miembros del *ordo decurionum* local, nivel pecuniario de las multas, cualificación de rentas exigida para ser *iudex*, etcétera), y que de hecho son los elementos que presentan variación en las piezas con texto legal que han llegado a nosotros.

En este sentido, el hallazgo en un lugar desconocido de tres piezas de bronce –ajustables entre sí y hoy conservadas en el Museo Arqueológico Provincial de Sevilla– en las que puede seguirse el texto de los capítulos 67-71 de la *lex Latii*[71], y en cuyo texto –que además aparece todo seguido y no con la habitual distribución en columnas que muestran los otros testimonios de legislación flavia– donde debería haber referencias numéricas aparecen huecos en blanco[72], ha llevado a la investigación –desde la edición de la pieza por F. Fernández Gómez[73]– a considerar que existió en época de Domiciano una puesta por escrito de esa *lex Latii* a partir de una ley modelo, cuyos ejemplares –de los que éste sería uno de ellos– debieron circular entre las distintas comunidades hispanas en el momento en que Domiciano mandó que ésta fuera puesta por escrito y que contemplarían además la posibilidad de que se introdujeran variantes propias de las peculiaridades locales de cada municipio.

Como han afirmado últimamente J. F. Rodríguez Neila[74] y más recientemente A. U. Stylow[75], esta ley modelo viene claramente a sancionar por la vía del testimonio arqueológico lo que se venía afirmando por la investigación a partir de la unidad que exhibían los contenidos textuales de los testimonios de legislación flavia hispana con que se cuenta[76], es decir que existió una ley marco en torno a la cual se redactaron las *leges municipales* que conservamos. Según nuestra perspectiva, dicha afirmación habría que matizarla en lo cronológico –pues la investigación suele pensar que la ley marco fue elaborada por

el propio Domiciano, como hemos dicho más arriba– afirmando que desde Vespasiano se creó –a partir de la tradición legislativa precedente, sobre todo de la *lex Iulia municipalis* de Augusto– una ley marco para aplicar a los *municipia* que iban surgiendo al ritmo que se explotaban las posibilidades de promoción personal y comunitaria del *Latium*. Dicha ley marco sería aplicada en cada municipio en sus claúsulas generales dejándose abierta la posibilidad de que cada comunidad introdujera ligeras variantes referentes a situaciones vernáculas y epicóricas. Más tarde, cuando Domiciano mandó poner por escrito dicha ley, la práctica de incorporar dichas excepciones locales se habría reiterado tanto que la copia en bronce que él mandaría grabar para que sirviera de modelo a los copistas de las *officinae aerariae* dejaría unos huecos en blanco en los puntos en que se permitía a cada comunidad introducir ligeras variantes –siempre de forma y en absoluto de fondo– al texto de la ley general que actuaba como marco, que en lo esencial no debió variar mucho desde época de Vespasiano hasta época de Domiciano.

Así, habría sido Vespasiano el que habría diseñado el marco legislativo en torno al cuál funcionarían las comunidades privilegiadas por el *Latium*, idea ésta admitida en la investigación sólo por T. Giménez Candela[77] y más recientemente por F. Beltrán Lloris[78] y J. González que se han convertido en los principales defensores de que al *edictum* de Vespasiano debió acompañarle una labor legislativa para organizar la vida de los *municipia* tempranos, labor concretada en un texto legal marco –también de cronología vespasiánea– que al ser entregado a cada comunidad ésta lo adaptaría a sus circunstancias locales generando de ese modo una serie de diferencias muy puntuales que podemos conocer gracias a que Domiciano mandara que dicho texto fuera puesto por escrito y colocado en eminentes lugares del espacio cívico de las comunidades a las que cada *lex* ordenaba.

Al margen de razones relacionadas con la gran pasión por la administración que siempre mostró Domiciano[79], y con un deseo –típicamente flavio– de uniformar a partir de las instituciones municipales[80], lo cierto es que en su deseo de que fueran inscritas y exhibidas en la plaza pública de las ciudades –*in loco celeberrimo eius municipii*– las *tabulae* con el articulado de la legislación municipal para que pudieran ser vistas –*ut d(e) p(lano) r(ecte) l(egi) p(ossint)*– por todos los habitantes del *municipium* en cuestión[81], debió pesar especialmente no sólo la costumbre netamente romana de fijar en lugares públicos los textos de interés comunitario[82], sino sobre todo el final de la indulgencia domiciánea con las comunidades que estaban manifestando serias dificultades de adhesión a los sistemas administrativos romanos relacionados con la municipalidad.

En ese sentido, la *epistula* final de Domiciano en el texto de la *lex Irnitana* y referente a los matrimonios ilegales parece que debe entenderse tal como la ha visto J. L. Mourges[83], como una severa respuesta del emperador a una consulta realizada por alguna comunidad bética privilegiada –lo más lógico es pensar que fuera la propia *Irni*–, que debió ser añadida a las tablas de bronce por los magistrados encargados de grabar el texto dada su actualidad y dado que, además, el tema tenía cierto encuadre con algunas claúsulas de la *lex* en las que se hablaba sobre la recepción de la ciudadanía por las libertas gracias a los cargos desempeñados por sus maridos[84].

Es decir, como apunta F. Beltrán Lloris[85], en el periodo en el que los *municipia Flauia* funcionaban con la ley marco pudieron haber surgido abundantes consultas de los habitantes de las comunidades recién privilegiadas bien al emperador, bien al gobernador, o bien a los miembros de las presuntas comisiones encargadas de evaluar los efectos y cumplimiento de la extensión del derecho latino, consultas a las que Domiciano quiso poner fin ampliando claramente la accesibilidad de las *leges* y ordenando su redacción en *tabulae* de bronce para que todos los sectores implicados en la gestión de la vida municipal –fundamentalmente *decuriones* y magistrados– conocieran cuál era la normativa básica de Roma a escala municipal, local, y además la recordaran también para el futuro, como nos indica el propio texto[86].

La redacción de las *leges* por parte de Domiciano debió hacerse pues con el objetivo –básico en la administración provincial romana[87]– de uniformar, uniformización que afectó no tanto al contenido de las *leges* –ya homogéneo desde su elaboración por Vespasiano– sino también a la estructura y presentación de las mismas siguiendo una *ordinatio* y una paleografía semejante en todos los casos[88]. Además, tal debió ser el alcance de la disposición domiciánea de que los textos legales fueran inscritos, que hasta los habitantes de *Vrso*, *colonia* de fundación cesariana que también contó con una *lex* desde su *deductio* en el año 44 a. C., se dio por aludida por los *decreta* domiciáneos y puso por escrito el texto de la misma tal como demuestran algunas interpolaciones directamente vinculables al contagio con la legislación flavia[89] y la propia paleografía de la misma, que desde E. Hübner[90] se viene dando –casi sin discrepancias[91]– como de época flavia.

No hay, entonces que pensar que Domiciano habría enviado a las capitales provinciales el nuevo texto de la *lex* –que ya existiría en los archivos de la misma y en los de los *municipia* desde época de Vespasiano– sino simplemente que éste, en un afán de poner fin a los abusos de la nueva situación que debieron reiterarse desde que aparecieron los primeros *municipia*, decidió que la publicidad de las *leges* fuera todo lo ambiciosa que hiciera falta para que estuviera al alcance de todos la normativa por la que se regía el *municipium Flauium* creado por la dinastía que venimos estudiando en nuestro trabajo y se evitaran así situaciones de irregularidad en la aplica-

ción de las diposiciones legales y, por lo tanto, en el propio funcionamiento de la gestión municipal.

Así, toda la actividad de reforma de la *lex Iulia municipalis*, de adaptación de la misma a las circunstancias de la *Hispania* beneficiada por el *Latium*, de envío de la misma a la capital provincial y de entrega de las variantes de ésta en forma de *leges datae* a los *municipia* en cuestión que la investigación viene atribuyendo a Domiciano[92], sería una tarea ya comenzada por Vespasiano que, sin embargo, no habría visto necesario –hasta lo que suponemos por la cronología de la documentación– poner por escrito la legislación que él habría diseñado como marco administrativo de los *municipia* por él creados.

3. 3. Ámbito geográfico de extensión de las *leges municipales* redactadas por Domiciano.

Como hemos visto más arriba –véase Tabla XX– la casi totalidad de los testimonios con que contamos de legislación municipal provienen de la *Baetica* lo que, como vimos ya en su momento[93], fue empleado por parte de la investigación para pensar que la extensión del *Latium* y la municipalización sólo afectó a esta *prouincia*. Como ya vimos, el reciente hallazgo en la localidad segoviana de Duratón de una pieza de *lex* domiciánea echaría por tierra las afirmaciones de quienes reservaban la incidencia de la municipalización sólo a la parte sur de la Península Ibérica, si bien la desproporción patente entre el número de hallazgos procedentes de cada una de las tres *prouinciae* hispanas merece una explicación que quizás debe ir más allá del socorrido recurso al azar de la conservación epigráfica y al axioma de que fenómeno no atestiguado no equivale –o no tiene por qué hacerlo– a fenómeno inexistente.

Como ha escrito recientemente J. Mangas[94] resumiendo perfectamente las dimensiones del problema, parece que la práctica de grabar las leyes municipales en tablas de bronce debió tener un seguimiento en *Hispania* más general que el que puede deducirse de la sola contemplación de la procedencia de los hallazgos. Sin embargo no hay duda de que determinadas circunstancias favorecerían que la huella de dicha práctica fuera en la *Baetica* más patente e incisiva, realidad ésta que es la que –al menos hasta la fecha– se percibe a partir del análisis de la documentación epigráfica.

En principio, un primer argumento para explicar dicho predominio de testimonios procedentes de la *Baetica* puede tener que ver con la disponibilidad de materia prima para realizar dichas grabaciones[95]. Así, es proverbial –y de ese modo la conciben y expresan las fuentes[96]– la riqueza minera de la *Baetica*, riqueza que pudo haber facilitado –contando además con talleres capaces de trabajar dicho metal[97]– la puesta por escrito de las *leges* en tablas de bronce que –como venimos sosteniendo– habría ordenado el propio Domiciano. Es cierto que, tal como indica F. Beltrán Lloris[98], los *conuentus Hispalensis* y *Astigitanus*, de los que proceden la totalidad de los testimonios béticos, coinciden con el centro de las cuencas cupríferas más importantes de *Hispania*, sin embargo el solo argumento de la disponibilidad de materias primas, aunque debe ser tenido en cuenta –pues facilitaría la redacción de las citadas tablas legales– parece insuficiente y se antoja necesario profundizar más en razones de fondo que puedan explicar esta desigualdad o al menos alumbrar posibles soluciones respecto de la misma.

Si se analizan los lugares de los que proceden las piezas que forman el repertorio sobre el que venimos trabajando, llama la atención como gran parte de ellas –todas a excepción de los casos malagueños de la *lex Salpensana* y de la *lex Malacitana*– han sido localizadas en lugares que fueron despoblados en la antigüedad y sobre los que después no se superpusieron ciudades modernas lo que dejó a los bronces exentos del peligro de ser fundidos para su reutilización, como debió suceder con las *leges municipales* de *municipia* de ulterior historia urbanística. En ese sentido, tal vez por ello la *Baetica* ha dado más ejemplares de leyes municipales, pues la urbanización histórica no fue tan continuista respecto de los asentamientos antiguos como pudo serlo en la *Citerior*, lo que habría facilitado la conservación de los bronces, tal como ha apuntado A. Sánchez-Ostiz[99]. El investigador navarro ha establecido una ecuación que pone en relación –con innegable éxito hasta donde llega nuestra documentación– los lugares de hallazgo de las *leges municipales* domiciáneas con comunidades que no fueron de primer orden y que además quedaron rápidamente despobladas tras la época romana, de ahí que las piezas no fueran afectadas por la labor de chatarreros y refundidores y hayan podido llegar hasta nosotros.

La distinta naturaleza de la integración alcanzada por cada una de las *prouinciae* hispánicas sí parece estar detrás de la desigual incidencia de la disposición domiciánea de que las *leges* fueran grabadas en tablas de bronce y ubicadas en destacados lugares del municipio[100]. Pero el grado de romanización no debe ser entendido como causa de la desigualdad que estudiamos en el sentido de afirmar que la *Baetica* contaría con una municipalización más profunda que la *Citerior* o la *Lusitania*, pues ésta, como ya vimos, depende de otros criterios que van más allá de la posesión o no de una *lex* municipal. Más bien, debemos entender que en la *Baetica* debió generalizarse algún tipo de comportamiento o de forma de interiorizar la municipalidad que además facilitaría –junto con una mayor disponibilidad de la materia prima necesaria para llevarla a efecto– el cumplimiento de la resolución domiciánea de dar publicidad a las leyes.

Las comunidades de la *Baetica*, como es sabido, presentaban unas circunstancias históricas en el momento de extensión del *Latium* muy distintas de

las que presentaban la mayoría de las comunidades de la *Citerior* y de la *Lusitania*. En la *Baetica* la vida urbana estaba ya con los Flavios en un estadio más o menos floreciente de tal manera que la municipalización emprendida por éstos sólo vino a consagrar la jerarquía que ya manifestaba la ordenación del territorio planificada por los indígenas a la vez que a perpetuar en el poder a las élites locales. Ello facilitaría que las comunidades beneficiadas por el *Latium* percibieran con mayor rapidez el alcance que tenían las consecuencias del mismo y se incorporaran más plenamente a la romanidad, generalizándose en ellas comportamientos propios de comunidades orgullosas y entre las que debió existir una cierta emulación y rivalidad que sería causa también del mayor calado –por ejemplo– de los comportamientos evergéticos.

Es obvio por tanto que comunidades que sintieron más pronto los efectos ideológicos –si se quiere– de la municipalización, tendieran con mayor espontaneidad a manifestar la adhesión al emperador[101] cumpliendo su mandato de poner por escrito la *lex* con la que ellas, como comunidades privilegiadas, habían estado funcionando desde inmediatamente después de la extensión del *Latium*, de la misma forma que habían sido también más madrugadoras a la hora de hacer gala en la epigrafía local de su condición de *municipia Flauia*, sin que creamos que ello deba deberse a una especie de aceptación decidida de un estatuto todavía no confirmado –como ha apuntado recientemente E. Ortiz de Urbina[102]– tanto por que no creemos que eso sea posible –por la complejidad de funcionamiento del propio *municipium*– como porque parecería atrevido exhibirlo en unas inscripciones de marcado carácter público y de cierto cariz oficial. Además, el empleo del bronce era un rasgo muy característico de la cultura epigráfica romana y por tanto marcadamente propagandístico[103], de tal modo que la comunidad que lo incorporara mostraba bien a las claras una perfecta integración, que quizás sólo estaba al alcance de comunidades –como las béticas– tempranamente incorporadas a la romanidad.

Del mismo modo, si aceptamos la hipótesis planteada por F. Beltrán Lloris[104], según la cual Domiciano simplemente habría ordenado poner por escrito las *leges* elaboradas por Vespasiano de cara a poner fin –por la vía de la difusión de la normativa vigente– a los conflictos administrativos derivados de los problemas de adaptación a dicha legislación vespasiánea –y en definitiva a las exigencias de la nueva condición municipal– que se registraron en algunas comunidades hispanas, y para dar el definitivo cierre a conflictos jurídicos y fiscales derivados de la propia idiosincrasia de unas comunidades de gran actividad fiscal y comercial, es bastante posible que dicha orden o estuviera pensada sólo para afectar a las comunidades privilegiadas béticas –en las que otros testimonios epigráficos nos documentan este tipo de problemas de adaptación[105]– o, caso de haber sido general –como nos parece más razonable– al menos hubiera sido supervisada con más ahínco por el gobernador de la *Baetica* que por los de la *Citerior* o la *Lusitania*, donde tal vez los problemas de adaptación tardaron en llegar y donde la menor efervescencia cívica de sus comunidades no generaría tantos conflictos como los que debió generar en la *Baetica*.

Por tanto, si se admite, como venimos planteando, que Domiciano sólo ordenó la publicación de la *lex Latii* que habría acompañado al *edictum* vespasiáneo de extensión del *Latium* con el objetivo de poner fin a la presión que las ciudades ejercían sobre magistrados, gobernadores y aun *principes* con consultas sobre aspectos jurídicos, fiscales y administrativos derivados de su nueva condición privilegiada y que estaban todos ellos ya resueltos en las mismas –aunque pudiera ser que no fueran conocidos por el común de los *ciues* al obrar sólo en poder de los archivos de la administración municipal local– parece lógico pensar que dicha resolución domiciánea tuviera más calado precisamente en aquellas comunidades en las que esas dudas se estaban planteando con más frecuencia[106], y en otras donde por diversas circunstancias estos temas no preocuparon tanto, la exposición pública de la *lex* local o se obviara o quedara reducida simplemente a una cuestión anecdótica y casi sólo de orgullo cívico[107].

NOTAS

[1] AE, 1995, 862. Para las circunstancias del hallazgo y su primera edición, véase: HOYO, J. del: 1995, 140-144.

[2] Como el lector podrá advertir, hemos intentado condensar al máximo en conjuntos relacionables los fragmentos epigráficos con que contamos. Así la cifra no aparece tan amplia. Para una lista pormenorizada de cada una de las piezas, véanse los inventarios facilitados por CABALLOS, A., ECK, W., y FERNÁNDEZ GÓMEZ, F.: 1996, 103-104 –sólo para la *Baetica*–; CABALLOS, A.: 1998(c), 190-195 –con una perfecta ordenación temática–; y BELTRÁN LLORIS, F.: 1999, 33-35, y para una lista centrada exclusivamente en la documentación de piezas en las que se ha podido valorar el contenido estructural de las mismas, véase MANGAS, J.: 2000, 83.

[3] CABALLOS, A.: 1993(a), 157-169.

[4] CIL, II^2/5, 1145.

[5] GONZÁLEZ, J.: 1999, 243-244. Aunque no se conoce el lugar del hallazgo de esta pieza, por referirse también –como el fragmento del Cerro de los Cosmes– a los capítulos 78 y 79 de la bien conocida *lex Irnitana*, ambas suelen ser tenidas en cuenta como testimonios de la *lex* del municipio de *Carruca*.

[6] CIL, II^2/5, 1120.

[7] Sobre dicho municipio ignoto véase, en la parte anterior: *?* (Cerro de las Balas) en 2. 2. Los *municipia Flauia* de *Hispania*: criterios de definición y nómina.

[8] CIL, II^2/5, 251.

[9] CIL, II^2/5, 959. Para la denominación como *lex Ostipponensis*, véase GONZÁLEZ, J.: 1990(a), 7.

[10] CIL, II, 1964. Para la edición más completa de la misma, véase SPITZL, Th.: 1984.

[11] CILA, 2, 1201.

[12] Véase al respecto, en la parte anterior de nuestro trabajo: 2. 2. Los *municipia Flauia* de *Hispania*: criterios de definición y nómina: *conuentus Hispalensis*.

[13] CILA, 1, 340.

[14] CIL, II, 1963= CILA, 2, 964.

[15] CILA, 2, 1207.

[16] GONZÁLEZ, J.: 1992, 98, n. 4.

[17] HEp4, 836.

[18] HEp4, 825.

[19] FERNÁNDEZ GÓMEZ, F.: 1991, nºs 1-12. Se trata de HEp4, 826 a-i y 831u (grupo de trece que podrían tener una cierta unidad) y de FERNÁNDEZ GÓMEZ, F.: 1991, 131-136 (grupo de treinta y ocho sin que pueda de ellos deducirse unidad alguna).

[20] GONZÁLEZ, J.: 1999, 242-243.

[21] HEp4, 837.

[22] PLIN., *Nat.*., III, 30.

[23] La idea arranca ya desde los planteamientos de McELDERRY, R. K.: 1918, 79, teniendo continuidad en los trabajos de GALSTERER, H.: 1988(a), 89, y ORTIZ DE URBINA, E.: 1996, 151.

[24] HUMBERT, M.: 1978, 400 –aunque aplicado a las comunidades itálicas que se iban incorporando al modelo administrativo romano al tiempo que avanzaba la conquista–, y del mismo modo RODRÍGUEZ NEILA, J. F.: 1998, 255; y SERRANO DELGADO, J. M.: 1995, 732, que hablan de dicho estadio de interinidad refiriéndose propiamente a la *Hispania* de los Flavios.

[25] Sobre estos homenajes, véase, en la parte primera, Tabla II, y nota 116 de la parte primera del presente trabajo.

[26] MOMMSEN, Th.: 1965, 284; ORSTED, P.: 1977, 27; ORS, A. D.´.: 1983(a), 9; DEMOUGIN, S.: 1986, 45; GALSTERER, H.: 1987, 194, 1991, 615, y 1996, 219; MURGA, J. L.: 1989, 415, n. 2; y RICHARDSON, J. S.: 1996, 193.

[27] Véase más arriba, en la parte primera de este trabajo: 1. 2. *Imperator Augustus Vespasianus*: autoría, forma jurídica y cronología de la donación del *Latium uniuersae Hispaniae*.

[28] GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 1996, 158. En su trabajo más reciente (GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 2001, 170), esta autora ha explicado de forma más tajante esta postura, afirmando que la ausencia de leyes no impide la municipalización, de hecho no hay en ellas ninguna mención a su supuesto papel de fundadoras o ratificadoras de la condición municipal. Otra cosa es que éstas se extendieran posteriormente para uniformar el comportamiento de estas comunidades, ya municipales desde el momento de recepción del *Latium*, como la propia GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 2001, 179-180 sostiene.

[29] Véase más arriba: 2. 1. Aspectos teóricos: características estructurales y jurídicas de los *municipia* establecidos en *Hispania* por los Flavios: a) El *municipium* como estatuto ciudadano privilegiado: *municipium Latinum* y *municipium Flauium*. Efectivamente, dichas definiciones nunca hacen referencia a que la condición municipal tenga algo que ver con la extensión y posesión de una *lex municipalis* sino simplemente con la presencia de una serie de *munera* y de individuos capaces de desempeñarlos.

[30] GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 1996, 156.

[31] *Lex Irnitana*, caps. 19, 20, 50 y 59.

[32] *Lex Salpensana* y *Lex Irnitana*, cap. 23.

[33] Véase al respecto, en la parte primera del presente trabajo, la Tabla II y nota 116.

[34] STYLOW, A. U.: 1999, 237, n. 46.

[35] Sobre este tema véase RODRÍGUEZ NEILA, J. F.: 2000, 161-168.

[36] ORS, A. d´.: 1986, 105 se inclinaba por pensar que en realidad las *leges* domiciáneas sólo estaban poniendo por escrito las disposiciones del *edictum* que acompañó a la extensión del *Latium*. Podría ser aceptable dicha interpretación, pero nos encontraríamos con dos problemas para darla por válida, en primer lugar el de la excesiva ambición y profundidad temática del citado *edictum* –que debería, en ese caso, haber tratado cuestiones tan complicadas como los regímenes jurídicos, fiscales, administrativos, electorales, y jurisdiccionales del municipio– y en segundo lugar con la referencia al deseo domiciáneo de que la *lex* –así se refiere a ella en el capítulo 95 de la *lex Irnitana*–, y no el *edictum*, fuera puesto por escrito para poder ser visto y conocido por todos los *municipes*.

[37] MILLAR, F.: 1977, 405.

[38] FEAR, A. T.: 1995, 150.

[39] *Lex Irnitana*, cap. 90.

[40] *Lex Irnitana*, cap. 23 (véase nota 169 de la primera parte de nuestro trabajo), y cap. 21.

[41] LEBEK, W. D.: 1994, 257-261.

[42] LEBEK, W. D.: 1993, 161.

[43] LE ROUX, P.: 1998(b), 332.

[44] MANGAS, J.: 2001, 28.

[45] Para una oposición terminológica y funcional entre *edictum* y *lex* en el lenguaje jurídico romano, véase SERRAO, F.: 1974, 9-12.

[46] Llama la atención, en un reciente trabajo sobre las formas constitucionales del municipio latino, la afirmación de GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 2001, 173 de que los municipios latinos surgidos al abrigo de la extensión del *ius Latii* podrían haber hecho uso –para ordenar su funcionamiento– de la legislación y normativa legal que, en materia de municipios, habría existido desde Augusto, al menos hasta que Domiciano pusiera por escrito las *leges*, inspiradas de hecho en las augústeas (véanse notas 59 y 65). La afirmación de esta investigadora madrileña apoya –indirectamente– nuestra idea de algún marco legislativo ajeno al *edictum* como referencia para el funcionamiento de los nuevos *municipia Latina*, pero, a la vez, nos lleva a ser más tajantes al plantear nuestra idea de una *lex Latii* obra del propio Vespasiano. Lógicamente, si podemos admitir que los nuevos *municipia* funcionaron algún tiempo a partir de la tradición legislativa augústea, ¿por qué no admitir que Vespasiano fue quien adaptó esta legislación en la forma de una *lex Latii* como la que venimos planteando y que sólo las circunstancias históricas habrían obligado a Domiciano –a través de la posible intervención del *praeses prouinciae Baeticae*– a poner ésta por escrito?

[47] MASCHI, C. A.: 1981, 63-70.

[48] VARSALLONA, A.: 1981, 542-543.

[49] GAIVS, *Inst*., I, 85.

[50] MITTEIS, L.: 1929, 492.

[51] Sobre el papel propagandístico y legitimador de la *lex de Imperio Vespasiani*, véase: VARSALLONA, A.: 1981, 542-543.

[52] Véase, en la parte primera del presente trabajo: 1. 3. *Procellis rei publicae*: sobre las motivaciones y causas de la concesión del *ius Latii:* a) Razones coyunturales de la extensión del *Latium* por Vespasiano: el papel de la guerra civil del 68-69 d. C., y d) Razones globales de política imperial: la búsqueda de una base humana para el culto imperial y la provincialización senatorial.

[53] BRUNT, P. A.: 1971, 532, y LE ROUX, P.: 1991(b), 116. Como se ha criticado en ocasiones (véase últimamente RODRÍGUEZ NEILA, J. F.: 1999, 101), dicha concepción del poder vinculado a las élites que tuvieran recursos suficientes para aceptarlo y ejecutarlo no estaba exenta de una cierta endogamia que perpetuaría en el poder como nuevas élites romanizadas a las antiguas élites indígenas, y que sólo permitiría llegar al mismo a quienes disponían de recursos económicos que pudieran utilizar para perpetuarse ellos y sus familias al frente de éste.

[54] LAFFI, U.: 1989, 23-36; y RODRÍGUEZ NEILA, J. F.: 1999, 62.

[55] JONES, B. W.: 1992, 22 y 113.

[56] DEGRASSI, A.: 1959, 310; SIMHÄUSER, W.: 1973, 51; LAFFI, U.: 1973, 40; y COSTABILE, F.: 1984, 113.

[57] ORS, A. d´.: 1983(a), 9-27, y, para un seguimiento concreto y pormenorizado de los paralelos entre la *lex Iulia municipalis* augústea y la *lex* flavia y de las modificaciones que ésta hizo de la *lex* augústea, véase ORS, A. d´.: 1986, 97-171.

[58] Nos parece gratuito entrar aquí a valorar si dicha denominación es o no adecuada. Es cierto que en ninguno de los pasajes de las tablas legales hispanas aparece referencia alguna a la *lex Flauia municipalis* y sí, como vimos, a la *lex Latii*. Recientemente se ha estudiado con cierta profundidad el testimonio de un epígrafe de *Forum Popilii*, hoy perdido (JOHANNOWSKY, W.: 1975, 3-38 y AE, 1984, 188) en el que se hace referencia a una *lex Flauia* otorgada a un municipio (*cui lege Flauia datum est primus sententiam sui ordinis interrogaretur*) por la cuál el *IIuir C. Messius Scaeua* ha obtenido el primer voto, la *prima sententia*. No hay por qué pensar que dicha mención sea testimonio de una *lex Flauia* general de la que procederían todas las *leges* concretas que se nos han conservado en el Occidente Romano para este periodo –también las hispanas– pero tampoco hay por qué descartar que no existiera dicha *lex* general de la que se hicieran diversas variantes que contemplaran las peculiaridades de los *municipia* a que se aplicaban, o al menos una *lex* marco para las comunidades hispanas. Que dicha ley general o marco se llamara *lex Latii*, *lex Flauia municipalis* o *lex municipalis* no tiene –a nuestro juicio– demasiado interés siempre que quede claro que tras cualquiera de dichas denominaciones nos estamos refiriendo a una *lex* que –en lo que respecta al caso hispano– había sido elaborada por Vespasiano para organizar los *municipia* beneficiados por el *Latium*, y puesta luego por escrito por Domiciano, contemplando ya las variantes locales. Así la ha definido últimamente MENTXAKA, R.: 1993, 55-56, partidaria de no admitir la existencia de una *lex municipii* de validez universal (que algunos como ORS, A. d´.: 1983(a), 9, y GIMÉNEZ CANDELA, T.: 1981, 39 han admitido a través de referencias a *leges municipales* en *Dig*., C, 7, 9 y XL, 1, 14), pero sí de aceptar la existencia de una *lex* marco para las comunidades hispanas (de la *Baetica*, para dicha autora, pues cuando escribe todavía no se conocía el hallazgo del texto legal domiciáneo procedente de Duratón, en Segovia), a partir de la cuál se irían configurando las distintas *tabulae* –*leges municipales* concretas– que se nos han conservado.

[59] ORS, A. d´.: 1986, 20-37. Dichas concomitancias van desde cuestiones de contenido (especialmente capítulos 22, 23, 24, 28, 29, 39, 40, 49, 64, 71, 89, 91, 93 y 94 de la *lex* de época flavia, que presentan ecos de la legislación augústea), hasta otras de estilo (expresiones pleonásticas del tipo *actio, petitio, persecutio*; *dare, facere, praestare*; *sponsiones, stipulationes satis, dationes, satis acceptiones*...), e incluso hasta presuntos errores que al estar presentes en todas las versiones hispanas flavias bien pudieran derivar de un error ya existente en el texto consultado de la *lex* augústea (capítulos 26-27, en donde en todas las versiones se lee *municipium* en lugar del dativo *municipi* en la fórmula legal *eiusque pecuniae deque ea pecunia municipi eius municipii qui uolet cuique per hanc legem licebit actio petitio persecutioque esto*). Por todo ello, recientemente, ORS, A. d´.: 2001, 97, ha afirmado que en tanto que la *lex* que nos ocupa fue sólo una adaptación hispánica de la ley municipal que habría elaborado Augusto, puede ser considerada una *lex rescripta*.

[60] VARSALLONA, A.: 1981, 542-543. Las fuentes de la época (MART., *Epigr*., IV, 7, 91, 45; y STAT., *Silu*., IV, 3), por ejemplo, se hacen eco de la restitución de la *lex Iulia de adulteriis* por parte de Domiciano en el año 89 d. C., una muestra más de la devoción flavia a la labor augústea, en este caso en lo referente a la actividad legislativa.

[61] MUÑIZ COELLO, J.: 1984-85, 161.

[62] LEBEK, W. D.: 1993, 164.

[63] MATTINGLY, H. B.: 1969, 143.

[64] LEBEK, W. D.: 1993, 171-172.

[65] Efectivamente, una de las características esenciales del repertorio legislativo municipal flavio de *Hispania*, es decir, de la *lex* ela-

borada por Vespasiano y que conocemos a través de las copias domiciáneas de la misma es el marcado detallismo y la profundización con la que se tratan algunos temas que los redactores debieron considerar especialmente importantes para el funcionamiento de los nuevos *municipia Flauia*, la superficialidad con la que se abarcan otros que –de gran presencia en la tradición legislativa romana– no debían ser tan interesantes para las comunidades hispanas llamadas a organizar su funcionamiento en torno de dicha *lex*, y la libertad que se deja en cuestiones que aunque ya habían sido estipuladas en uno u otro sentido en la *lex Iulia municipalis* no parecía oportuno dejarlas cerradas en la *lex Latii*, tal vez por la peculiar naturaleza del *municipium Flauium* al que ésta iba a ordenar. Aunque no es éste lugar para analizar pormenorizadamente dichos casos, la investigación sobre el tema sí se ha detenido en la mayor profundización con la que la *lex Irnitana* y la *lex Malacitana* tratan el tema del crimen *de residuis* (capítulos 67-68) respecto de cómo lo había tratado la *lex Tarentina* o la *lex Vrsonensis* (MENTXAKA, R.: 1990, 331); en la ampliación que del régimen de la rendición de cuentas o *iudicium pecuniae communis* hace la *lex* de *Irni* (capítulo 49) respecto de la tradición anterior (LAFFI, U.: 1988, 153; RIBAS ALBA, J. Mª.: 1990, 343; y JOHNSTON, D.: 1996, 206-207); en la ampliación del principio de acusación y de las formas de condena y restitución por delito *de repetundis* que se verifica en la *Irnitana* (capítulo 48) respecto de la *Vrsonensis* (MURGA, J. L.: 1989, 393; y GARCÍA GARRIDO, M. J.: 1997, 97); en la especificación más pormenorizada de las personas sobre las que debía recaer el cargo de *legati* (*lex Irnitana*, capítulo 45, estudiado por MURGA, J. L.: 1989, 401); en la mayor competencia atribuida al *ordo decurionum* en todo tipo de resoluciones (CURCHIN, L. A.: 1990(a), 21) pero especialmente en las que tenían que ver con la demolición de edificios públicos (capítulo 62 de la *lex Irnitana*), donde la mayor ampliación de los delitos –que llegan al contexto suburbano y no sólo al urbano– y la tremenda preocupación por el mantenimiento de la estética ciudadana han sido interpretados por MURGA, J. L.: 1985, 255; y LEWIS, A. D. E.: 1989, 44 como influencia de los *senatus consulta Hosidianum* y *Volusianum*, que sobre este tema se emitieron en el 44 y el 56 d. C. y por PHILIPS, E. J.: 1973, 86 como resultado de haber experimentado sobre el tema en la propia *Vrbs*; y en la incorporación del principio del *ius liberorum* como criterio básico en el orden de votación en las sesiones del *ordo*, que SERRANO DELGADO, J. M.: 1994, 518 ha relacionado con la importancia que dicho derecho debió tener en época flavia aunque ya existiría desde época de Augusto. Del mismo modo, en otras ocasiones, las piezas flavias manifiestan una gran brevedad y concisión (SIMSHÄUSER, W.: 1989, 639), desconocida hasta entonces respecto de los mismos temas en la tradición jurisprudente anterior, así, en lugar de fijar los salarios de los *apparitores* –como hacía la *lex Vrsonensis* (capítulo 62)–, las *leges* flavias (*lex Irnitana*, capítulo 19) dejan dicho asunto al arbitrio del *ordo decurionum* en una clara manifestación más de la importancia atribuida a sus decisiones en el ámbito de la vida municipal (FEAR, A. T.: 1989, 72; CURCHIN, L. A.: 1990(a), 80; y RODRÍGUEZ NEILA, J. F.: 1997, 200-201), y en lugar de detenerse pormenorizadamente en cuestiones referentes a la jurisdicción municipal en materia criminal –tema que ocupaba seis capítulos en la *lex Vrsonensis*–, la *lex Irnitana* lo soluciona con sólo tres capítulos (48-50) en los que se remarca otra vez, como han visto SIMSHÄUSER, W.: 1989, 639, y RODGER, A.: 1991, 77-78, la confianza en las decisiones del *ordo*. En último lugar, también se percibe cómo cuestiones que habían sido perfectamente tratadas por la legislación augústea son modificadas en cuestiones de matiz que dicen mucho de las peculiares características del *municipium Flauium* como ámbito al que dicha *lex Latii* iba a afectar. Así, MURGA, J. L.: 1987, 910, llama la atención de cómo en el tema de las acciones populares, mientras la legislación republicana y augústea hacía sujeto de las mismas al *populus*, los redactores de la *lex Latii* prefirieron hacer sujeto de la misma a los *municipes* (capítulo 62), tal vez por ser el término *populus* demasiado abstracto para unas comunidades que llegaban al estatuto municipal directamente desde su condición peregrina; y ORS, A. d´.: 1984, 186 advierte cómo mientras el capítulo 86 de la *lex Irnitana* fija en cinco mil sestercios el mínimo de fortuna para quien deseara ser inscrito en el *album iudicum*, la *lex Iulia municipalis* debía haber prescrito una cifra de renta más alta, pero Vespasiano debió adaptarla a las condiciones de unos *municipia* como los hispanos que tal vez no podrían contar fácilmente con medio centenar de personas que disfrutaran de un nivel de rentas demasiado alto.

[66] ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: 1989, 107.

[67] Dicho proceso es totalmente hipotético aunque parece el más plausible. Así lo ha defendido GONZÁLEZ, J.: 1992, 116. Por su parte, con cierta lógica JOHNSTON, D.: 1987, 66 ha supuesto que junto con el texto de la *lex* pudo entregarse a dichos *legati* algún repertorio de la legislación romana precedente sobre la que dicha *lex* se apoyaba para garantizar de ese modo que los magistrados supieran cómo debían comportarse en cada circunstancia que se les presentara y contaran con material de consulta para conocer la forma de proceder de Roma ante dichas situaciones.

[68] ORS, A. d´.: 1993, 154 considera que al menos los dos capítulos anteriores –17 y 18, no conservados– debían tratar sobre los *IIuiri* e incluir seguramente también –a modo de introducción– una referencia al reconocimiento de los magistrados indígenas quizás remitiendo a disposiciones presentes sucintamente en el *edictum* de extensión del *Latium*.

[69] Aunque los capítulos 59 y 60 de la *lex Irnitana* se refieren a cuestiones electorales referentes a los *comitia*, lo cierto es que hasta la fecha –tal como ha estudiado RODRÍGUEZ NEILA, J. F.: 1996, 278-280– siguen siendo los capítulos 51 al 58 de la *lex Malacitana* los que facilitan más datos sobre las cuestiones electorales.

[70] Para seguir la estructura de la *lex* que los Flavios emplearon para organizar los *municipia* hispanos, véase: GIMÉNEZ CANDELA, T.: 1981, 40-42; ORS, A. d´.: 1983(a), 10-12; GALSTERER, H.: 1988(a), 80-84; y GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 1996, 154, y de un modo completísimo y pormenorizado LAMBERTI, F.: 1993, y MENTXAKA, R.: 1993, sin lugar a dudas los comentarios más válidos y actuales de la *lex Irnitana*.

[71] HEp4, 837.

[72] Así, en la *R(ubrica) De iudicio pecuniae communis* perteneciente al capítulo 69 de la *lex Irnitana*, cuando debía aparecer la cantidad de sestercios nos encontramos un *uacat* en la inscripción.

[73] FERNÁNDEZ GÓMEZ, F.: 1991, 125-127.

[74] RODRÍGUEZ NEILA, J. F.: 1998, 264, n. 34.

[75] STYLOW, A. U.: 1999, 233.

[76] ORS, A. d´.: 1983(a), 27; MURGA, J. L.: 1985, 223; JOHNSTON, D.: 1987, 66; GALSTERER, H.: 1988(a); GONZÁLEZ, J.: 1989, 136; SIMSHÄUSER, W.: 1989, 620; CURCHIN, L. A.: 1990(a), 14-15; y LE ROUX, P.: 1991(b), 111-116.

[77] GIMÉNEZ CANDELA, T.: 1981, 39.

[78] BELTRÁN LLORIS, F.: 1999(b), 29; y GONZÁLEZ, J.: 2001, 134-135.

[79] JONES, B. W.: 1992, 112.

[80] GABBA, E.: 1988, 166, y, en relación con la *lex* y para el singular caso hispano: GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: 2001, 129.

[81] *Lex Irnitana*, cap. 95: *R(ubrica) De lege in aes incidenda.*

[82] La publicidad de un documento público fue práctica habitual en Roma prácticamente desde época republicana (CULHAM, Ph.: 1989, 100-115). En ese sentido, CRAWFORD, M.: 1988, 127 ha analizado las disposiciones sobre la obligación de inscribir públicamente el material documental estatutario y que aparecen en la

lex de prouinciis praetoriis, la *lex repetundarum*, la *lex Cornelia de XX quaestoribus*, y la *tabula Heraclensis*, así como en algunos textos literarios (MACR., I, 13, 21; CIC., *Phil*., III, 92) o epigráficos (CIL, XIV, 2795 y CIL, III, 5-8).

83 MOURGES, J. L.: 1987, 81-87.

84 *R(ubrica) Vt in libertos libertas ciuitatem Romanam consecutos consecutas per honores liberorum suorum aut uirorum patroni it ius habeant quod antea habuerunt.*

85 BELTRÁN LLORIS, F.: 1999(b), 29. Recientemente, CABALLOS, A.: 2001, 116, partidario de una fecha domiciánea para la elaboración y redacción de los textos legales, también ha insistido en que Domiciano simplemente buscó poner fin a un periodo de problemas, inseguridades, abusos y vacíos legales que derivaron de la interiorización del *Latium* por las comunidades hispanas.

86 *Lex Irnitana*, cap. 98.

87 ABBOTT, J. F., y JOHNSON, A. C.: 1926, 183.

88 DESSAU, H.: 1902(a), 240 planteó que en *Malaca* pudo haber una *officina aeraria* de cierta importancia al haberse hallado en el solar de la actual Málaga no sólo el texto correspondiente a la *lex* del *municipium Flauium Malacitanum* (*lex Malacitana*), sino también el correspondiente al *municipium Flauium Salpensanum* (*lex Salpensana*).

89 Comparándola con la *lex Irnitana*, por ejemplo, al margen de las diferencias de profundidad que ya han sido tratadas más arriba (véase nota 64), lo cierto es que se percibe una estructura muchísimo más caótica en el texto de la *Vrsonensis* (GALSTERER, H.: 1987, 185), prueba clara de cómo éste se había ido contaminando con disposiciones legales que habían ido surgiendo desde época cesariana y sobre todo con resoluciones propias del ambiente flavio en que ésta fue puesta por escrito.

90 HÜBNER, E., en CIL, II, p. 1352. Así lo han mantenido también FREDERIKSEN, M. W.: 1965, 192; GALSTERER, H.: 1987, 186; GABBA, E.: 1988, 158; TALBERT, R. J. A.: 1989, 58; y recientemente MANGAS, J.: 2001, 21.

91 STYLOW, A. U.: 1997, 42 ha puesto en duda últimamente la fecha flavia de la puesta por escrito de la *lex Vrsonensis*, argumentando una ligera diferencia en la paleografía de la *libraria* de la *lex* de *Vrso* y la que manifiestan las *leges municipales*, *libraria* que le acerca más, a juicio del profesor alemán, a la de la *Tabula Siarensis* y a la del *senatus consultum de Cneo Pisone patre*, de época tiberiana.

92 Véase especialmente GALSTERER, H.: 1988(a), 88-90.

93 Véase en la parte inicial de nuestro trabajo: 1. 4. *Vniuersae Hispaniae*: ¿límites geográficos a la extensión del *Latium* por Vespasiano?

94 MANGAS, J.: 2001, 28.

95 Como argumento principal ha sido manifestado de este modo por FREDERIKSEN, M. W.: 1964, 186; SUSINI, G. C.: 1982, 61; DOMERGUE, C.: 1990(a), 32; y GONZÁLEZ, J.: 1999, 240-241, aunque también le han concedido una cierta importancia BELTRÁN LLORIS, F.: 1999(b), 21; y MANGAS, J.: 2000, 85.

96 Ya desde STR., III, 2, 8-9 se pondera positivamente dicha riqueza metalúrgica. Por su parte, PTOL., II, 4, 12 menciona la productividad de los distritos mineros de *Ilipa* y *Sisapo*, y PLIN., *Nat*., III, 30, 33 y 34, se detiene en la descripción de los distritos mineros de *Gades* y del *mons Maurorum* que facilitaban el acceso al cobre, al plomo y al estaño, minerales que entraban en juego en la composición del bronce.

97 SÁNCHEZ-OSTIZ, A.: 1999, 321-322.

98 BELTRÁN LLORIS, A.: 1999(a), 25.

99 SÁNCHEZ-OSTIZ, A.: 1999, 319. También BELTRÁN LLORIS, F.: 1999(b), 25 atribuye un cierto valor a este argumento.

100 GALSTERER, H.: 1988(a), 58, n. 51 dejó entrever la posibilidad de que el desigual carácter de la *Citerior* –*prouincia* imperial– y de la *Baetica* –*prouincia* senatorial– estuviera detrás de la mayor o menor incidencia de la legislación municipal domiciánea, sin embargo no parece que este argumento tenga demasiado sentido y tal vez habría sido más lógico un resultado distinto, prácticamente inverso –en lo que respecta al volumen de la documentación– de haber condicionado en algo la situación jurídica de cada *prouincia* el tema que estamos estudiando.

101 ORS, A. d´.: 1985, 40; SÁNCHEZ-OSTIZ, A.: 1999, 319 y MANGAS, J.: 2000, 85.

102 ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 166.

103 En este sentido puede resultar ilustrativa la noticia proporcionada por SVET., *Vesp*., 8, 5, que informa de cómo Vespasiano, tras el incendio del *Capitolium* se esforzó por reinscribir las planchas de bronce que recogían los senados consultos, los pactos y los privilegios concedidos a cada pueblo desde los orígenes de Roma (*urbis senatus consulta, plebi scita de societate et foedere ac priuilegio cuicumque concessis*).

104 BELTRÁN LLORIS, F.: 1999(b), 21.

105 Fundamentalmente la *epistula Titi ad Muniguenses* (CILA, 2, 1052) y la *epistula Vespasiani ad Saborenses* (CIL, II^2/5, 871).

106 BELTRÁN LLORIS, F.: 1999(b), 23. Aunque no deje de ser una manifestación de la mayor romanización de las comunidades de la *Baetica* y de la propia *prouincia* en sí misma, NAVARRO, F. J.: 1999(b), 177 ha justificado la presencia de más consultas al emperador en esta *prouincia* respecto de cuestiones organizativas de la vida municipal por parte de comunidades recién privilegiadas por la mayor presencia en la *Baetica* de prohombres influyentes –sobre todo del *ordo senatorius*– capaces de mediar en los conflictos que originaban dichas consultas, haciendo valer en ellos su influencia y poder frente al *princeps* o al gobernador. Para NAVARRO, F. J.: 1999(b), 178, esa intercesión ante las instancias superiores de poder de miembros de la aristocracia romana en conflictos en que su comunidad de origen se veía involucrada son otra forma más –como lo es indudablemente su conducta evergética para con dichas comunidades– de manifestar la vinculación de los senadores con las que habrían sido sus cunas en lo personal o en lo político. Sobre dicha vinculación véase también NAVARRO, F. J.: 1997, 258-259.

107 Quienes –como recientemente ORTIZ DE URBINA, E.: 2000, 68– han defendido que las *leges* sólo se dieron en aquellas comunidades que recibieron de Roma la ratificación de su estatuto privilegiado, al analizar el azar de los hallazgos y la escasez de testimonios fuera de *Hispania* han tenido que suponer que no todos los municipios debieron grabar y exponer públicamente dichas constituciones lo que en definitiva deja también la puerta abierta a encontrar una explicación administrativa, derivada de la propia voluntad imperial, para justificar el por qué de la presencia de *leges* en algunas comunidades –geográficamente bien circunscritas– y no en otras, que bien podría encontrarse en el sentido que estamos apuntando de una propia decisión de Domiciano que fuera más supervisada precisamente en la *Baetica*, donde más irregularidades produjo la municipalización, por los problemas que se han venido planteando más arriba.

CONCLUSIONES

Apenas sólo por una breve y lacónica noticia pliniana (Plin., *Nat*., III, 30) estamos informados de la donación del *ius Latii* a *Hispania* por el primero de los emperadores Flavios, acontecimiento capital para explicar la Historia de las tres *prouinciae* hispánicas bajo la dinastía de estos *principes* (69-96 d. C.). Sólo a partir de dicho pasaje –*Vniuersae Hispaniae Vespasianus Imperator Augustus iactatum procellis rei publicae Latium tribuit*– podemos en la actualidad discutir sobre la autoría, cronología, alcance y motivaciones de la extensión del privilegio del *Latium* a la que el Naturalista se refiere, acto sin el cual no puede en absoluto entenderse el posterior devenir de la *Hispania* de los Flavios y aun de la *Hispania* de los emperadores posteriores.

En el intento de comprender mejor el alcance y la importancia de una medida de concesión del *ius Latii* como la llevada a cabo por Vespasiano en *Hispania* es fundamental no perder de vista la historia del privilegio donado, es decir, los avatares en la configuración histórica del *Latium* o derecho latino. Éste –al menos en un primer momento– fue forjado al ritmo de las relaciones entre Roma y los itálicos. Así, ya en el año 493 a. C., y como consecuencia del *foedus Cassianum*, Roma permite a los habitantes del Lacio acercarse a la condición de ciudadanos de Roma si cambiando de domicilio pasaban a vivir en ella. Al margen de ese privilegio derivado del ejercicio del denominado *ius migrandi*, a estos latinos –los denominados *Latini ueteres* o *prisci Latini*– se les concederá, además, un paquete de *iura* que debieron mantenerse en toda la historia del *Latium*, a saber: el *ius conubii* (que autorizaba los matrimonios entre romanos y latinos), el *ius commercii* (que habilitaba a estos últimos para realizar transacciones que estuvieran reguladas por los tribunales de Roma), y el *ius suffragii* (que les permitía intervenir y opinar en cuestiones estatales de Roma).

A todos esos *iura* hasta aquí indicados, probablemente a partir de las *leges Sempronia iudiciaria* y *Acilia de repetundis* del 125 y 122 a. C. respectivamente, y con seguridad a partir del *Bellum Sociale* del 90 a. C., se añadiría el de la posibilidad del acceso a la *ciuitas Romana* a quienes desempeñaran una magistratura en una comunidad que acababa de ser beneficiada por el *Latium*, aspecto éste que juzgarán especialmente importantes los juristas antiguos (Ascon., *In Pison*., 3c y Gaius, *Inst*., I, 95) a la hora de valorar el *ius Latii* y sus virtualidades. De ese modo, antes de su difusión fuera de la órbita itálica –iniciada con la concesión de Pompeyo Estrabón a la *Gallia Transpadana* en el 89 a. C.– el *Latium* quedaba configurado como un procedimiento jurídico para operar la integración de comunidades peregrinas en los modos legislativos romanos a través del reconocimiento de que sus instituciones se ajustaban a derecho, y de la articulación de las relaciones entre los *Latini* y los *Romani* de las mismas pues a quien –siendo ya *Latinus*– desempeñaba una magisturatura se le concedía la condición de *ciuis Romanus*.

A partir de esos antecedentes, nos parece claro que en época de Vespasiano el *Latium* recibido por *Hispania* fue el *Latium minus* (así lo llama Gaius, *Inst*., I, 45), es decir, un privilegio que llevaba aparejada la donación de la *ciuitas Romana* a quienes desempeñaran una magistratura. Por la acción de dicho privilegio convivían de forma clara en una misma comunidad dos ciudadanías, la *ciuitas Latina* –a la que se refieren algunos pasajes de la legislación municipal de esta época a través de quienes la disfrutan, los *Latini* (*Irni*, 28, 72, o *Mal*., 53)– y la *ciuitas Romana* –mencionada, ocasionalmente en inscripciones de fecha inmediata a la de la extensión del *Latium* en agradecimiento *beneficio Imperatoris ciuitatem Romanam consecutus* de CIL, II^{2}/5, 291, 292 y 304 de *Cisimbrium*, CIL, II^{2}/5, 308 de *Igabrum*, CIL, II^{2}/5, 615 de Monturque, CIL, II^{2}/5, 774 de *Singili Barba*, y CIL, II, 1945 de *Iluro* (véase Tabla II)–.

Por lo cual, parece fuera de toda duda que la extensión del privilegio que ha ocupado la primera

parte de nuestro trabajo debió afectar de forma directa a la vida de los *ciues* –siendo por tanto un *Personalrecht*, por emplear el término acuñado en el debate historiográfico respecto de la naturaleza del *ius Latii* flavio–, pero también a la vida de las *ciuitates* –contando por tanto con una clara dimensión de *Gemeinderecht*, por seguir con idéntica terminología–, de ahí que nos encontremos en el caso hispano con epígrafes honoríficos a Vespasiano y Tito que podrían estar expresando el agradecimiento de las comunidades a estos emperadores por la extensión del *Latium*, como CIL, II, 3250 de *Baesucci*, CIL, II²/7, 728 de *Carbula*, CILA, 2, 243 de *Arua*, y CIL, II, 1049 y 1050 de *Munigua* (véase Tabla I). Como además, algunas de las comunidades en las que encontramos en esta época testimonios de la asimilación de algunas de las disposiciones del *Latium* a través de individuos que alcanzan la *ciuitas Romana per honorem* (véase Tabla II) están documentadas como *municipia* a través de esos mismos testimonios –casos de *Cisimbrium* y de *Igabrum*, cuyo estatuto está atestiguado de dicha forma a través de CIL, II²/5, 291-292 y 308 respectivamente–, todo parece indicar que el *Latium* se extendía a las comunidades, lo recibían todos sus *peregrini* –que pasaban a ser *ciues Latini* y a disfrutar del paquete de privilegios y *iura* tradicionalmente adscritos al derecho latino–, y dentro de ellos, al reconocerse como ajustadas a derecho las instituciones de gobierno de que dispusieran y pasar a asimilarse éstas a las romanas, quienes podían alcanzar una magistratura –ya a la romana– pasaban a ser *ciues Romani*, y por todo ello se elevaba la categoría jurídica de sus comunidades por existir desde el momento en que ellos disfrutaban de dicha condición una serie de *munera* y una serie correspondiente de *ciues* capaces de desempeñarlos, punto básico y esencial de la noción de *municipium* que nos han transmitido las fuentes antiguas (Gell., 16, 13, y Fest., 177 L y 262 L).

Desde sus orígenes, el privilegio del *Latium* fue una forma jurídica empleada por Roma para favorecer la integración de comunidades peregrinas en los modos estatales romanos reconociendo sus instituciones y facilitando el acceso a la *ciuitas Romana per honorem*. En ese sentido, la historia de la difusión del mismo parece seguir un arco geográfico en el que las áreas con él beneficiadas van creando una serie de anillos en torno de la capital, Roma, y siempre hacia Occidente. Primero es el área itálica la que se beneficia de los primeros privilegios inherentes a un *Latium* aún en formación, más tarde Pompeyo Estrabón lo extiende también a la *Gallia Transpadana*. Comienza en ese momento una larga andadura de la difusión del *Latium* por las *prouinciae*, difusión que se opera, además, al amparo de los acontecimientos históricos y del afán de los grandes prohombres de la República –primero– y del Principado –después– por utilizar el *Latium* como vehículo para garantizar la lealtad de comunidades en contextos bélicos, o como motor de la preparación para la integración de territorios considerados de importancia estratégica o económica.

Seguramente, ésos fueron los propósitos que persiguieron las donaciones del *ius Latii* a la *Gallia Narbonensis*, *Sicilia* e *Hispania* por César, que –en lo que respecta a ésta última provincia– tuvieron su inmediata continuación con Augusto –más volcado en la extensión de éste en la *Citerior* frente a una política cesariana que había sido en este sentido más generosa con la *Vlterior*–, y que supusieron los momentos de mayor generalización de las concesiones de este privilegio en la historia de la política provincial romana. Sin embargo, tal como es definida por el citado pasaje pliniano –*uniuersae Hispaniae Latium tribuit*–, la extensión del *ius Latii* en *Hispania* debida a la política del primero de los Flavios supera totalmente las dimensiones y proporciones que habían tenido donaciones anteriores del mismo privilegio.

Es decir, es cierto que la extensión del *ius Latii* a *Hispania* en los comienzos de la dinastía Flavia es simplemente un punto más en la larga historia de donaciones de este importante privilegio en ambientes propiamente itálicos –primero– y extraitálicos –después, a partir del 89 a. C.–, y así nos parece que hay que entender la referencia *iactatum* [el *Latium*] *procellis rei publicae* del texto pliniano. Sin embargo, debieron confluir situaciones muy especiales para que la extensión que de este privilegio llevó a cabo Vespasiano en *Hispania* fuera una extensión –al menos hasta donde nos consta– sin precedentes, no sólo encaminada a beneficiar a algunas comunidades puntualmente seleccionadas –como habían hecho por ejemplo César y Augusto en su programa municipalizador de *Hispania*– sino a tres *prouinciae* –*uniuersae Hispaniae*, según el testimonio pliniano– completas.

Creemos que para explicar las razones que llevaron a Vespasiano a realizar una donación del *Latium* de tan gran alcance en *Hispania* es necesario atender a distintos parámetros tanto de la propia coyuntura de la política hispana, como de la propia historia del *Latium*, así como de la propaganda imperial vespasiánea o en cualquier caso flavia.

Efectivamente, *Hispania*, en el 69 d. C. –momento del advenimiento de Vespasiano al trono tras su proclamación militar en Oriente– acaba de revelarse como uno de los escenarios más privilegiados y decisivos de la contienda civil planteada por la sucesión neroniana. De ella han salido dos de los rivales de Vespasiano –Galba y Otón– y además en ella tanto Claudio (a juzgar por un pasaje de Sén., *Apocol*., 3, 3) como posiblemente Vitelio (según se desprende de Tac., *Hist*., III, 55, 2) habrían, cuando menos, planeado –en el caso de Claudio– y prometido a sus partidarios –en el de Vitelio– la extensión del *Latium*. Además, si el *Latium* venía siendo tradicionalmente desde los orígenes de su difusión por las *prouinciae* un vehículo de preparación de la integración de zonas que se consideraban especialmente importantes, Vespasiano pudo percibirlo de ese modo como el instrumento adecuado para

confirmar la integración de una *Hispania*, que, de hecho, ya había conocido el privilegio latino en algunas áreas –la *Vlterior*, y la costa levantina de la *Citerior*, fundamentalmente– por la labor cesariana y augústea, pero que tal vez necesitaba todavía de un mayor grado de integración, sobre todo si se tienen en cuenta los proyectos que Vespasiano tenía para ella.

Es decir, Vespasiano pudo verse obligado a extender el *Latium* en *Hispania* de una forma tan dadivosa por haber sido éste moneda de cambio de las promesas de, al menos, uno de sus rivales, Vitelio, y por buscar con dicha extensión completar la labor integradora que se había iniciado ya con las particulares extensiones del *Latium* obradas por César y Augusto. Además, se da la circunstancia de que la extensión del *Latium* flavio en *Hispania* va acompañada de una serie de transformaciones que exceden las –como hemos visto, lógicas– de la municipalización. Así, parece que el *Latium* otorgado a *Hispania* no puede entenderse sin la profunda reforma económica, militar, de culto imperial, y de política de *ordines superiores* con la que Vespasiano acompaña la extensión del mismo en *Hispania*. Sólo valorando todas esas realidades desde una perspectiva unitaria –la de un afán vespasiáneo y flavio, pragmático y casi forzado de occidentalizar el Imperio buscando Vespasiano hacerse fuerte allá donde más rivales ha tenido en su acceso al trono– creemos se comprende mejor una extensión tan generalizada del *Latium uniuersae Hispaniae*, que el primero de los *principes* flavios habría planeado como substrato de una serie de reformas decisivas para la futura historia de la *Hispania* Romana, no sólo en el periodo flavio.

Si se entiende –como por otra parte se viene haciendo prácticamente desde el pionero trabajo de R. K. McElderry– por lo tanto el *Latium* como punto básico de apoyo de toda una profunda actividad reformista y reorganizadora de *Hispania*, cobra más sentido la idea de rebajar la fecha de la donación de dicho privilegio hasta el año 70 d. C., desvinculándola de la censura del 73-74 d. C., cuya continua aparición en la epigrafía de Vespasiano y Tito –que la disfrutaron conjuntamente– y especialmente en aquellos epígrafes que pueden interpretarse como agradecimientos comunitarios por la concesión del *Latium*, debe ser entendida sólo en directa relación con la gran estima –casi propagandista e indudablemente filoaugústea– que ambos *principes* tuvieron por dicho cargo. Además, –como ya demostrara A. B. Bosworth– el testimonio epigráfico (AE, 1939, 60) de un *legatus Augusti in censibus accipiendis*, *Q. Vibius Crispus*, fechable en el año 71 d. C., indicaría que pudo seguir al *Latium* un *census* independiente de la censura del 73-74 d. C., seguramente más destinada a renovar el Senado por los procedimientos de *adlectiones* y concesiones del *latus clauus*, que ya vimos tendrían también consecuencias en *Hispania*.

De acuerdo con dicha idea, Vespasiano habría otorgado el *Latium uniuersae Hispaniae* en el año 70 d. C., y dicha donación se habría apoyado jurídicamente en un *edictum*, al que de hecho se refieren las tablas legales municipales conservadas (*Irni*, 19-22). Dicho *edictum* debió regular –si nos apoyamos en la documentación epigráfica antes referida de los primeros *ciues Romani* nacidos al amparo del *Latium*– todo lo relacionado –también cuestiones de parentesco como evidencian las referencias a las *uxores*, *filii* y *sui* como beneficiarios del *beneficium* de la *ciuitas Romana* recibido por distintos magistrados en CIL, II^2/5, 292 y 308 respectivamente de *Cisimbrium* e *Igabrum*– con la adquisición de la *ciuitas Romana*, la inserción en la *Quirina tribus* de los *ciues* con ella beneficiada, y posiblemente pudo ser el marco de funcionamiento de la transición de las *ciuitates stipendiariae* a *municipia* hasta que se promulgara la *lex Latii* –tal como se la cita en *Irni*, 90 y cuya importancia ha sido destacada por W. D. Lebek– que, a nuestro juicio, necesariamente debió ser de época vespasiánea como único marco jurídicamente hábil para contemplar y regular toda la casuística de unas comunidades que con la recepción del *Latium* pasaban a ser *municipia*.

En ese sentido, frente a la fase de interinidad que se venía admitiendo como abierta por el *edictum* vespasiáneo del 70 d. C., y cerrada por las *leges* domicianeas del 83-84 d. C., nosotros sólo admitimos si acaso una breve fase de apenas dos o tres años después del 70 d. C., en la que la administración provincial romana debió elaborar –no *ex nihilo*, sino con material legislativo anterior, con mucha probabilidad extraído de la *lex municipalis* augústea– una ley marco –de la que su manifestación epigráfica posterior sería la denominada "ley modelo" de HEp4, 837– que sería adaptada luego a las necesidades y peculiaridades de cada comunidad, que por otro lado se habrían ido conociendo a través de una actividad diplomática y de censo que pudo seguir a la extensión del *Latium*.

En ese sentido, los testimonios epigráficos de las dificultades por las que atraviesan las finanzas de *Munigua* (AE, 1992, 298), de los deseos de reorganización territorial de los *Saborenses* (CIL, II^2/5, 871), y de una serie de actividades censorias subsiguientes a la extensión del *Latium*: (AE, 1939, 60 del *legatus in censibus accipendis Vibius Crispus*, CIL, II^2/5, 680 del conocido *T. Plautius Siluanus Aelianus*, y CIL, VIII, 7070 de un supuesto *censitor [conue]ntus Cae[saraugustan]i*) nos permiten suponer que la administración imperial pudo haberse servido de una serie de comisiones itinerantes –que ya planteó H. Galsterer– que irían informando a las comunidades de lo que suponía la adquisición del privilegio del *Latium* y de cuáles eran los cauces lógicos de su promoción política, y que de igual modo irían recopilando información que pudo ser enviada al *tabularium* provincial para adaptar la ley marco a las necesidades particulares de cada comunidad.

Así, el *edictum* iría inmediatamente acompañado de una *lex Latii* en la que se regularían todos los

aspectos derivados de la propia prerrogativa latina y –por lo tanto– de la propia vida municipal, a saber, el acceso a la ciudadanía por medio de las magistraturas y el contenido y atribuciones de las mismas (capítulos 18-20 y 48-49), la presencia del *ordo decurionum* como fundamental organismo decisorio y de gestión de los asuntos municipales (capítulos 30-31 y 39-47), la regulación del régimen electoral (capítulos 50 y 59), o la cuestión relativa a las finanzas y bienes públicos (capítulos 60 y 83). Admitir que todo ésto estuviera presente en el *edictum* creemos que excede las posibilidades de los *edicta* que conocemos y tenemos documentados en el Derecho Romano, y pensar en un periodo de interinidad en el que, sin una regulación clara de todas estas cuestiones, los *municipia* pudieran mantenerse funcionando a la manera de lo que E. Ortiz de Urbina ha llamado "municipios virtuales" o simplemente con los *iura* e *instituta* locales, que el *edictum* y la *lex* vinieron a reconocer y perfeccionar, nos parece harto complicado y casi ficticio. Sólo la voluntad de Domiciano de poner fin a irregularidades como las que ilustra la *epistula* final de la *lex Irnitana* debió llevar al último de los Flavios –con la posible mediación del gobernador de la *Baetica*– a obligar a los municipios a publicar el texto de una *lex* que ya existía desde Vespasiano y a la que ahora sólo se buscó dar publicidad para que, fijada ésta en tablas de bronce en lugares bien visibles del *municipium* todos pudieran leerla y conocerla directamente (*ut d(e) p(lano) r(ecte) l(egi) p(ossint)*) familiarizándose por tanto con las disposiciones cuyo cumplimiento tantos problemas estaban causando a algunas comunidades hispanas.

Volviendo a las razones que pudieron estar detrás de una tan generalizada extensión del *Latium* a *Hispania*, ya hemos visto cómo a la difusión de este privilegio le acompañó también un lote de medidas de reestructuración de determinadas realidades de la vida política provincial y municipal que –si bien también se dieron en otras *prouinciae* occidentales como la *Narbonensis* o la *Proconsularis* pues también ellas eran *prouinciae* claves para la occidentalización de la política romana que se vió obligada a proyectar Vespasiano–, unidas al extraordinario alcance de la extensión del *Latium* revelan el deseo vespasiáneo de situar a *Hispania* entre las *prouinciae* más activas y capitales del Imperio.

Es posible que una de las motivaciones de la concesión del *ius Latii uniuersae Hispaniae* deba buscarse en los aspectos económicos. Vespasiano, en efecto, recibe en total bancarrota las arcas imperiales neronianas. Por eso –y más por la dimensión económica que los propios autores antiguos atribuyen como habitual en procesos de extensión de ciudadanía (Plin., *Paneg*., XXXVII, 3, y Cass. Dio, LXXVIII, 9, 5)– es posible que buscara con la extensión del *Latium* a *Hispania* aumentar la base impositiva disponible. Así, por medio de la multiplicación del número de *ciues Romani* que podía acarrear la extensión del derecho latino aumentaba el montante de ingresos en las arcas estatales derivados de los impuestos indirectos que gravaban a dichos ciudadanos. Además, parece demostrado que Vespasiano reorganizó el impuesto de la *uicessima hereditatis*, y prestó gran atención a la política fiscal municipal (*Irni*, 60, 63-67, 76, y 80). Además, como ha indicado G. Chic, la orientación urbana y municipal –y por tanto de promoción política para algunos *Latini* miembros de las élites– que suponía el *Latium* sería un estímulo para el ejercicio de su munificencia y por tanto para su enriquecimiento, lo que obligaba a dichas élites a entrar en los circuitos monetarios y de riqueza y a Roma le facilitaba la acción fiscal.

Además, está bien demostrada la percepción que Vespasiano tuvo de *Hispania* como *prouincia* de gran riqueza, no en vano él mismo acomete la reforma de dos de los grandes sectores productivos hispanos, el sector annonario –que experimenta ahora un gran apogeo al quedar centralizado en manos del *fiscus* imperial– y el sector minero –que Vespasiano potencia no sólo con la presencia del ejército en torno de las explotaciones auríferas del Noroeste, sino también a través del tendido de un tramo nuevo de la *uia noua* que venía a completar, como ha demostrado A. Rodríguez Colmenero, el trazado viario augústeo de esta zona–.

En este sentido, Vespasiano, que buscaba con el *Latium* no tanto un resultado cuantitativo de aumento del número de ciudadanos como cualitativo y de mejora del grado de vinculación de la población a los modos de vida romanos, debió percibir necesario que la donación fuera *uniuersae Hispaniae*. Aunque la investigación había defendido muchas veces hasta ahora un punto de vista restringido del alcance de la extensión que venimos tratando amparándose sobre todo en la exclusiva presencia de testimonios de *leges municipales* en la parte central de la *Baetica*, y en la casi total ausencia de menciones a *municipia Flauia* en el cuadrante noroccidental de la *Citerior*, creemos –como han hecho también muy recientemente G. Alföldy, A. U. Stylow, E. García Fernández, y F. Beltrán Lloris– que hay razones suficientes para hacer caso al Naturalista cuando nos informa de que el *Latium* fue extendido a toda *Hispania*, *uniuersae Hispaniae*, con toda la radicalidad que puede derivarse de dicha expresión.

Seguramente –y siguiendo la hipótesis últimanente vertida por F. Beltrán Lloris–, la presencia de testimonios de la legislación municipal que fuera puesta por escrito en época domiciánea sólo en la *Baetica* debe explicarse –cuestiones de disponibilidad de metal aparte, que también pudieron ser influyentes– porque tal vez sólo dicha *prouincia* –que estaba mejor integrada cuando comienza el reinado de Vespasiano y por tanto cuando recibe el *Latium*– habría alcanzado un grado tal de complejidad en época domiciánea –en la que, no lo olvidemos, las *leges* son puestas por escrito– que muchas de sus comunidades (al menos tenemos los ejemplos epi-

gráficos de *Munigua* –AE, 1992, 298–, *Sabora* –CIL, II²/5, 871–, e *Irni* –CILA, 2, 1201–) estaban formulando continuamente a la cancillería imperial problemas de adaptación derivados de la recepción del estatuto municipal subsiguiente al *Latium*. Un amplio volumen de documentación y de irregularidades a resolver debió ser lo que habría llevado a Domiciano a ordenar la plena publicidad y propaganda por escrito de las *leges* elaboradas por Vespasiano y en las que muchos de dichos problemas se hallaban resueltos. En cualquier caso, la presencia de un fragmento de las mismas en la parte norte de la *Hispania Citerior* –el minúsculo fragmento del *municipium ignotum* de Duratón (Segovia)– permite suponer que tal vez dicha práctica de dar publicidad a la *lex Latii* –en principio pensada para la *Baetica*– pudo tener seguimiento libre también fuera de ésta, –e incluso fuera de comunidades privilegiadas por los Flavios si admitimos que es ahora cuando los *Vrsonenses* ponen por escrito su antiquísima *lex* colonial– al tiempo que demuestra que también hubo *municipia* flavios en otras latitudes distintas a las béticas, lo cual por otra parte podía darse por hecho simplemente con la existencia indiscutible de uno de ellos, *Aquae Flauiae*.

En cualquier caso, esto no vendría sino a poner de manifiesto una vez más que una cosa fue la donación del *Latium* –sin duda *uniuersae Hispaniae*– y otra bien distinta los resultados y alcance de dicha donación. Las tres *prouinciae* hispanas eran diferentes en el momento en que el *Latium* es otorgado por Vespasiano, y aunque él pretendiera lograr unos resultados semejantes o cuando menos homogéneos, lo cierto es que –por las propias peculiaridades de cada *prouincia* y aun de regiones particulares de cada una de ellas, piénsese en la *Baetica* o en el Levante de la *Citerior* que ya conocían el *Latium* desde César y Augusto, frente al resto de la *Citerior*, el Norte de *Lusitania* o el cuadrante noroccidental peninsular, de todavía escasa permeabilidad a los influjos romanos– la investigación actual debe comprender que –al ser distinta la situación previa a la recepción del *Latium* de cada zona– el grado de desarrollo de los efectos de la misma –sobre todo de la municipalización– fuera desigual y admitiera diferencias regionales como las que parecen desprenderse del estudio de la documentación disponible al efecto.

Así, el mismo Vespasiano entendió que la zona del Noroeste le brindaba una serie de recursos mineros que apenas sí encontraba en la *Baetica*. Del mismo modo que en ella parece que estableció el cargo de *procurator montis Mariani* (CIL, II, 1179) para organizar directamente desde la administración imperial la explotación de las minas de Sierra Morena, es casi seguro que el *floruit* que viven en este momento las explotaciones mineras auríferas del Noroeste y las ciudades y castros de ellas dependientes debe ponerse en relación con una voluntad vespasiánea de servirse de esa zona como cantera de beneficios económicos.

Para ello, y de cara a la mejor administración económica y fiscal de estos territorios, no sólo estableció el cargo de *praefectus Asturiae et Callaeciae* –cuyo primer titular fue probablemente el *L. Marcius Optatus* de CIL, II, 4616–, sino que además convirtió en centros de gran valor estratégico y en destacados ejes de comunicación a algunas de las comunidades recién promocionadas (*Bergidum Flauium*, *Flauionauia*, *Aquae Flauiae*...) enlazándolas a su vez con la *uia noua*, que vino a completar el trazado de la *uia* tendido por Augusto y de ese modo a vertebrar mejor el territorio de esta zona, poniendo en contacto las tres capitales conventuales. Para todo ello, contó con la ayuda de un destacamento de la *legio VII Gemina* que –de origen galbiano– el propio Vespasiano recolocó en el Noroeste de *Hispania* como fuerza de control y de explotación de un territorio que él debió percibir como importante, así como posiblemente como vehículo de promoción a la *ciuitas Romana*, tras el licenciamiento de los *Latini* que la engrosaban y que eran reclutados en la propia zona del Noroeste (véase Tabla III para la *legio VII Gemina* y Tabla IV para las otras unidades menores que la acompañaban). Si admitimos que en el 70 d. C., Vespasiano extiende el *Latium* y que la labor censoria subsiguiente le informa sobre las posibilidades y virtualidades de cada región, no parece descabellado pensar que la recolocación del ejército en el Noroeste fuera resultado de la toma de conciencia por parte del primero de los *principes* Flavios –ya con datos concretos y cuantificables derivados de la información de las referidas comisiones censorias– de la gran importancia económica de esta zona, por otra parte conocida ya desde época augústea.

No parece lógico pensar que Vespasiano dejara fuera de su política de latinización el área del Noroeste cuando sólo en ella situó –con unos objetivos en principio pacíficos, de explotación económica y de vertebración administrativa para *Hispania* pero tal vez bélicos para la parte occidental del Imperio si entendemos como acertada la hipótesis de P. Le Roux por la que se habría elegido este lugar como punto equidistante de posibles frentes a los que eventualmente dicho cuerpo militar tuviera que asistir– al único contingente militar acantonado desde ese momento en la Península, y cuando no privó a dicha zona de dotarle de un tipo de culto, el conventual –para el que el testimonio de *[L.] Pomp[eius] Fauentinus* de CIL, II, 2637 de *Bracara Augusta*, sigue siendo el más temprano hasta la fecha–, asociado a un tipo de ente administrativo, el *conuentus*, al que Vespasiano potenció como vehículo de unión de las distintas comunidades entre sí, y de éstas con la capital provincial, y que el propio Vespasiano habría pensado como complemento ideal a la vertebración de esta zona de difícil permeabilidad al influjo romano. Como resultado de estas medidas flavias se entiende la creciente participación (véase Tabla VI) de *ciues* procedentes de *municipia Flauia* de esta región en el desempeño de sacerdocios del culto imperial provincial precisamente a partir de finales

del periodo que centra la atención de nuestro trabajo, y que es la principal prueba de los logros obtenidos de la extensión del *Latium*, la consiguiente municipalización, el surgir de *ciues Romani*, y los deseos promocionales de algunos de estos *ciues*.

Efectivamente, el culto imperial es otro de los sectores que también Vespasiano reformó en su política de extensión del *Latium*. Asimismo, también lo hizo en *Africa Proconsularis* y en la *Narbonensis* y seguramente también en dichas provincias pretendió el mismo objetivo, el de buscar una base humana de gente fiel y vinculada a la casa Flavia a través del desempeño de unos sacerdocios que, no por azar, parece incorporaron a partir de época flavia la referencia a los emperadores *Augusti* vivos, frente a lo que venía siendo habitual, la veneración sólo de los *diui*. Movido por un afán filoaugústeo, un ferviente deseo de reforzar la lealtad de las *prouinciae* occidentales, y una creencia en la religión como justificación del poder de una dinastía recién inaugurada, Vespasiano acometió la reforma del culto imperial inaugurando el provincial en la *Baetica*, dotando de nuevos bríos al culto conventual del Noroeste –quizás surgido espontáneamente en época de Augusto–, incorporando al culto provincial de la *Citerior* y la *Lusitania* –ya existente desde Augusto– la veneración también a los emperadores vivos, y creando la especializada figura de las *flaminicae*.

Aunque ha existido abundante polémica al respecto, creemos que hay razones suficientes para –con D. Fishwick– pensar que –al margen de la, polémica e inservible como argumento exclusivo, mención a un *flamen augustalis in Baetica primus* en una malograda y perdida inscripción de *Castulo*, CIL, II, 3271– Vespasiano inauguró el culto provincial en la *prouincia Baetica*. Como pruebas a favor de ese extremo hablan el hecho de que, al margen de la dudosa inscripción castulonense, el primer testimonio de *flamen diuorum Augustorum prouinciae Baeticae* –*C. Sempronius Speratus* de CIL, II^2/7, 799 de *Mellaria*– no sea anterior al 98 d. C., la extraordinaria semejanza que hay entre las disposiciones de la *lex Narbonensis* flavia sobre los homenajes a los *flamines* salientes y los epígrafes béticos en que se homenajea a éstos por el *concilium prouinciae* (CIL, II^2/7, 799 de *Mellaria*, y CIL, II^2/7, 291, 293 y 295 de *Corduba*), y, sobre todo, las pruebas existentes para certificar serias transformaciones del culto provincial en el *Africa Proconsularis* –*prouincia* que siguió, extensión del *Latium* aparte, parecidos pasos en reorganización política obra de Vespasiano que la propia *Hispania*– en torno al 72-73 d. C., y que han sido tomadas por A. U. Stylow como argumento de peso para demostrar las reformas llevadas a cabo respecto de esta institución en *Hispania*

Así, al unir a esta reforma la dotación de un nuevo contenido –el de la veneración de los *Augusti* vivos– al culto provincial allá donde éste parece que existía ya desde época augústea –*Citerior* y *Lusitania*–, contenido centrado en la directa exaltación de los miembros vivos de la nueva dinastía, al incorporar la figura de las *flaminicae* al espectro de los sacerdocios del culto imperial, y al proceder a la reorganización urbanística de los espacios en que las ceremonias del culto provincial iban a desarrollarse en las tres capitales provinciales que ha sido puesta de manifiesto por la arqueología, Vespasiano buscaba engrandecer la imagen de la nueva dinastía que él inauguraba –dinastía que se hará presente, aunque de modo discreto, en el paisaje epigráfico ciudadano hispano (véase Tabla VII)–, revestirla de una aureola religiosa, y, en lo que respecta al caso hispano, pretender que se fueran progresivamente incorporando al desempeño de dichos cargos individuos que hubieran recibido la *ciuitas Romana* a través de la extensión del *Latium*, hecho este que llegará sólo en los primeros años del reinado de Domiciano y ya durante el siglo II d. C. (véase Tabla V y Tabla VI) como consecuencia del ritmo natural de las promociones a la *ciuitas Romana* surgidas de la medida de extensión del *Latium* por Vespasiano que nos ha venido ocupando en este trabajo.

Igual que creemos que la extensión del *ius Latii* preparó la reforma del culto imperial y que ésta se apoyó sobre aquélla, creemos que la difusión de dicho privilegio preparó también la política senatorial romana del siglo II d. C. –que culminará con la promoción de hispanos al trono imperial–, del mismo modo que la forma que ésta tomó durante el principado de los Flavios pone de manifiesto la gran necesidad flavia de convertir las *prouinciae* occidentales en los nuevos centros de gravedad de la política provincial en general y de la política de *ordines superiores* en particular. En definitiva, el *Latium* fue, entre otras cosas, una forma de canalizar y encauzar la contribución de *Hispania* a la occidentalización del Imperio.

Esta occidentalización, además, estaba apoyada, como indica un texto de Tácito al respecto (Tac., *Hist*., III, 55), en los *noui homines e municipiis et coloniis atque etiam prouinciis in senatum adsumpti*, es decir, en la forja de un modelo social de hombre de origen provincial, con no demasiada riqueza, surgido de los nuevos municipios y con una gran habilidad para la gestión administrativa (Tac., *Dial*., 8, 1-3), y es bastante posible que Vespasiano buscara preparar *Hispania* para que proporcionara al Estado romano este tipo de hombres. Lógicamente, como hemos estudiado, en un principio Vespasiano tuvo que echar mano para el abastecimiento de estos *ordines superiores* de individuos procedentes de comunidades de privilegio antiguo (véanse Tablas VIII y IX), incorporándose los procedentes de *municipia Flauia* bien en fecha temprana al *ordo equester* (véase Tabla XI) o ya al *senatorius* en época post-flavia como una manifestación más del éxito de la recepción de la *ciuitas Romana* derivada del *Latium* y de la subsiguiente forja de individuos con deseos de promoción política.

Vespasiano y Tito primero, a través de la censura del 73-74 d. C., y, después –como continuador de la

política de su padre y de su hermano– Domiciano, dan entrada en el Senado –los primeros sobre todo por el procedimiento de la *adlectio* y el segundo por el de la donación de la laticlave (véanse Tablas VIII y IX respectivamente)– a un amplio grupo de *homines noui* hispanos. Con esta política, Vespasiano buscaba seguramente la fidelidad de una *prouincia* que no le había apoyado en la guerra civil, al tiempo que buscaba complementar el tradicionalmente mayoritario elemento itálico en el Senado, echando mano también de abundantes *homines noui* africanos y galos. Además, si en el caso del *ordo senatorius*, la mayoría de los a él llamados por Vespasiano y Tito eran individuos procedentes de comunidades de privilegio ciudadano antiguo, lo cierto es que Vespasiano se esforzó por crear una red de individuos surgidos de los *municipia Flauia* que pudieran –por el ritmo de su propia carrera política– ser pronto inscritos en el *album* senatorial como manifestación de las consecuencias de la extensión del *Latium*. Así, llama la atención la notable presencia de promociones al *ordo equester* llevadas a cabo en época flavia respecto de individuos extraídos de municipios de promoción flavia como *Asturica Augusta* (CIL, II, 2637), *Tugia* (CIL, II, 3329), *Aeso* (CIL, II, 4460 y 4461), *Igabrum* (CIL, II^2/5, 316), *Ilipa* (CIL, II, 1086), *Cartima* (CIL, II, 1955) o *Capera* (AE, 1987, 616j), que manifiestan, a pesar del mantenimiento del protagonismo de las capitales provinciales (véase Tabla IX), los primeros resultados de los cauces de promoción abiertos por los Flavios.

Por tanto, el *edictum iuris Latii*, asociado indisolublemente a una *lex Latii* que ponía en orden todos los resortes y procedimientos necesarios para gestionar las comunidades resultantes de la recepción del citado beneficio, tiene como reverso la erección en *municipia* de las comunidades por él beneficiadas. Por ello, la segunda gran faceta de la reestructuración y reconstrucción flavia de *Hispania* tiene en la municipalización su punto central, aunque como consecuencia de ella también se produjeron algunas modificaciones externas de las comunidades promocionadas –la promoción a municipio podríamos entenderla como una modificación interna, intrínseca a su estatuto– que verifican que tras la extensión del *Latium* –por su relación inseparable con la municipalización– los Flavios buscaron urbanizar, mejorar la organización territorial, potenciar el protagonismo de nuevos centros estratégicos, hacer del *municipium* el centro económico de la puesta en explotación de los recursos del entorno, etc., circunstancias todas ellas que, como tales, también deben ser tenidas en cuenta.

Los tratadistas antiguos (especialmente Gell., XVI, 13 y Fest., 177 L y 262 L) entienden que el *municipium* es el marco jurídico e institucional en el que una serie de habitantes –los *municipes*– participan de los derechos, deberes y funciones típicas derivadas del desempeño de una serie determinada de cargos o *munera*. Es decir, en sentido jurídico, un *municipium* existe cuando existen individuos capaces de asumir (*capere*) los *munera*, y, en el caso de los *municipia* nacidos al abrigo del *Latium* cuando Roma reconoce que sus instituciones se ajustan a derecho y por tanto su ordenamiento institucional se asemeja –progresivamente a partir de ese momento– al modo romano.

Así, tras la extensión del *Latium*, y en la medida en que como consecuencia de ella aparecerían las magistraturas netamente romanas e individuos que las alcanzarían y pasarían a ser *ciues Romani*, con mayor o menor rapidez en virtud de la celeridad con la que surgieran en la comunidad *ciues Latini* capacitados para pasar a ser *ciues Romani per magistratum*, todas las *ciuitates stipendiariae* hispanas –es decir, todas las que antes del 70 d. C. no gozaban de estatuto privilegiado– pasarían a ser *municipia*, concretamente *municipia Latina* en tanto que era en virtud del *Latium* que dicha promoción estatutaria se operaba. Y, en tanto que habían sido los *principes* Flavios –en concreto Vespasiano– quienes habían donado el privilegio que había sido motor de su municipalización, los nuevos *municipia* serían denominados –aunque no siempre hicieran gala de dicho título en la epigrafía local, pues de hecho en época flavia hacerlo debió resultar, como vimos, una reiteración casi pleonástica– *municipia Flauia*.

Aunque partimos de la base de que toda comunidad hispana –pues no olvidemos que la extensión del *Latium* fue *uniuersae Hispaniae* y que el *Latium* era el vehículo para que surgieran los *ciues Romani* capaces de asumir los *munera* propios del *municipium*– que aparezca citada por Plinio –que maneja fuentes de época augústea– como *stipendiaria* y se mantenga como ciudad en el siglo II d. C. –tal como puede deducirse de su presencia en los listados ptolemaicos– promocionó a *municipium Flauium* o pasó a ser una comunidad *adtributa* o *contributa* del *municipium Flauium* más próximo, es cierto que existen para el historiador algunos indicios o indicadores que pueden confirmar o, en cualquier caso, dar más validez a la condición municipal que puede suponerse para todas las *ciuitates stipendiariae* que reunen estas condiciones. De todos modos –y ello se percibe en el tratamiento que hemos dado a algunos *municipia* en el apartado correspondiente– no olvidemos que disponer de más o menos indicadores o argumentos sólo cambiará la percepción que nosotros tengamos del estatuto de una determinada comunidad, pero no el estatuto mismo, que, a nuestro juicio, desde que la comunidad en cuestión recibe el *Latium* es, indiscutiblemnte, un estatuto municipal.

En este sentido, y en relación al tipo de criterios que se vienen utilizando para afirmar la promoción flavia de determinadas comunidades estipendiarias hispanas, creemos habría que distinguir entre lo que podríamos llamar argumentos de confirmación de dicha promoción y lo que denominaríamos simplemente indicadores. Así, en el primer grupo estarían

básicamente la posesión del título de *municipium Flauium* –o sencillamente de *municipium* siempre que ésta no sea anterior al 70 d. C., y a pesar de que esté muy alejada de dicha fecha, pues no olvidemos que apenas conocemos promociones municipales post-flavias en *Hispania*– y la adscripción a la *Quirina tribus* de los *ciues Romani* que lo integran, dotados ambos de suficiente entidad como para hacer indudables las sospechas de condición privilegiada flavia que pudiéramos tener por el punto de partida arriba señalado. En el segundo grupo de testimonios, que podríamos llamar simples indicadores, tendríamos que atender a las menciones a organismos decisorios y magistraturas propias de la vida municipal, en menor medida a la onomástica de sus integrantes, y, con una gran validez –si está acompañado de al menos otro de los argumentos o indicadores que venimos refiriendo– como criterio pocas veces reconocido por la investigación, al despegue urbanístico y arqueológico que en época flavia pueda haber vivido una comunidad de la que queremos confirmar su municipalidad.

En esta línea, la ausencia del título de *municipium* o de *municipium Flauium* –que tanto ha condicionado el debate acerca del alcance del *ius Latii*, por estar documentado como tal en el Noroeste sólo en *Aquae Flauiae*, y que ha llevado a muchos a, a partir del argumento *ex silentio*, negar la condición municipal flavia de las comunidades que la sufren– debe relativizarse como criterio. Así, de cientoveintidós epígrafes en los que aparecen menciones a la condición de *municipium* de las comunidades de las que éstos proceden, sólo treinta y dós de ellos son adscribibles con seguridad a la época flavia (véase Tabla XII), lo que permite suponer que, de haber sido preceptiva la mención epigráfica del título municipal en dicha época, ésta habría sido más abundante. Es decir, las comunidades promocionadas por los Flavios no necesitaban hacer gala de su condición municipal pues era sobradamente sabido que de no ser colonias o municipios antiguos eran necesariamente *municipia* de promoción flavia. Además, incluso la mención epigráfica *municipium Flauium* es más frecuente y está más extendida en epígrafes fechables en el siglo II d. C. que en la propia época flavia, lo que puede entenderse en la misma línea: para un municipio nacido al abrigo del *Latium* flavio era redundante expresar su condición de *municipium Flauium* y tal vez sólo cuando ésta expresión quedó acuñada por la promulgación de las *leges municipales* y ya se hubiera cerrado la dinastía Flavia, se hizo más usual la exhibición pública de dicho título, que en época flavia habría resultado tal vez redundante –pues eran *municipia Flauia* todas las comunidades hispanas de estatuto no privilegiado antes de la extensión del *Latium*– y que entonces era una mención casi nostálgica y de orgullo cívico.

Del mismo modo, a la hora de convertir la *Quirina tribus* en criterio exclusivo para la confirmación de la condición municipal flavia de una comunidad por ser a ella a la que quedaban adscritos los *ciues Romani* de los nuevos *municipia*, es necesario contemplar algunas situaciones de cierta excepcionalidad. Admitiendo que la presencia de la *Quirina tribus* es criterio de validez indiscutible para confirmar la municipalidad flavia de una comunidad, es necesario admitir que puede haber usos locales y presencia de *tribus* distintas a la *Quirina*, junto con ésta, en centros municipalizados por los Flavios. Así, como ha demostrado recientemente A. U. Stylow, existen algunos *municipia Flauia* –cuya condición está perfectamente argumentada por otros criterios– en los que conviven la *Galeria tribus* y la *Quirina tribus*. Es decir, en aquellos casos en los que la *Galeria* convive con la *Quirina* pero contamos con otros indicios que nos permiten concluir acerca de la condición municipal flavia, la presencia de *ciues* adscritos a la *Galeria* no debe ser óbice para confirmar dicho estatuto.

Respecto del criterio del despegue arqueológico, creemos que éste debe ser más tenido en cuenta. En efecto, a la extensión del *Latium* y la consiguiente municipalización de las comunidades recipendiarias del mismo, le seguía necesariamente toda una amplísima labor de reorganización urbanística derivada no sólo de la necesaria dotación de infraestructura que implicaba su nueva situación privilegiada, sino seguramente también del orgullo cívico de sus élites, que, de hecho, protagonizaron en esta época casi sesenta actos de munificencia destinados a mejorar el paisaje urbanístico de sus comunidades complementando la labor de las arcas municipales (véase Tabla XVII) en un comportamiento que iba muy vinculado a toda la filosofía política de promoción que empapaba la extensión del *Latium* y el acceso a la *ciuitas Romana* por los miembros de la antigua élite indígena. Asimismo, ese auge del comportamiento evergético en esta época nos está informando de como los nuevos *municipia* tenían desde el principio un sistema de acceso a las magistraturas muy bien regulado en el que seguramente la presión social que demandaba la realización de este tipo de actos de munificencia era uno de los elementos consuetudinarios más presentes.

Volviendo propiamente al valor de la información arqueológica, la medida de la importancia que tuvo el florecimiento urbanístico de muchas comunidades privilegiadas por los Flavios –arqueológicamente demostrado con poderosos argumentos en *Asturica Augusta*, *Lancia*, *Aquae Flauiae*, *Labitulosa*, *Tritium Magallum*, *Andelo*, *Conimbriga*, *Munigua*, *Capera*, *Ipsca*, *Regina*, o *Iuliobriga* y a la espera de confirmación en otros muchos casos para los que carecemos todavía de estudios arqueológicos en profundidad– la da el hecho de que en ese mismo momento, comunidades que eran de privilegio estatutario antiguo –casos de *Baetulo*, *Segobriga*, *Valentia*, *Ebora*, *Pax Iulia*, o de las propias capitales provinciales, especialmente *Corduba* y *Tarraco*– acometen grandes programas edilicios y de obras públicas

buscando emular a las nuevas comunidades privilegiadas (*ad aemulationes alterius ciuitatis*, como se lee en *Dig*., L, 10, 3), en un esfuerzo constructivo que en casos concretos como el de *Baetulo* –afectada sin duda por el surgir pujante en el entorno de comunidades municipalizadas como *Aeso*, *Egara*, *Aquae Calidae*...– parece que fue la razón de su abandono justamente mediada la época flavia.

El apogeo constructivo debió ser, por tanto, una de las facetas que la administración romana debió esperar desenvolviera toda comunidad eregida en *municipium Flauium* aunque tampoco es seguro que así lo exigiera de hecho. Algo semejante debió suceder con otra de las transformaciones externas del *municipium* como fueron los traslados *in planum*.

Seguramente, en toda esta serie de modificaciones de la estructura externa y topográfica de la ciudad, sólo los procedimientos de *adtributio* y las *centuriationes* catastrales y territoriales (para estas últimas véase Tabla XVIII, por otra parte no demasiado numerosas para las que es de suponer debieron producirse por la importancia que a todos los efectos adquiría el *territorium* municipal) pudieron deberse a la intervención directa de la administración imperial, en cambio, en el caso de los traslados *in planum*, el testimonio de *Sabora* (CIL, II^{2}/5, 871) nos informa más bien de como debieron ser los propios *Saborenses* los que habrían solicitado a Vespasiano el traslado hacia el llano y la incorporación del epíteto *Flauium* a la nomenclatura de su comunidad, seguramente una vez que las nuevas exigencias propias de toda ciudad municipalizada les obligaran a buscar en el llano una mayor proximidad a las fuentes de riqueza, a la vez que a contar con un mayor espacio para urbanizarse, no en vano las comunidades que sabemos se siguen manteniendo en altura a pesar de su mejoramiento estatutario eran comunidades que topográficamente contaban –pese a su situación en alto– con espacio suficiente para su desarrollo urbano, como los casos de *Numantia, Veleia, Labitulosa, Iluro, Iponoba* o *Ventippo*.

Roma, por lo tanto, en este sentido, simplemente favoreció con la nueva forma urbana del *municipium* el traslado al llano, pero no debió forzarlo directamente. En sectores tan poco romanizados previamente como los del Noroeste, el traslado al llano de los castros –y la consiguiente desaparición del *castellum* como referencia epigráfica de pertenencia a una comunidad, seguramente fruto de la *adtributio* de la misma a un centro municipalizado mayor, del que pasaba a depender– convivió con la permanencia de algunos hábitats en altura que incorporaban a su urbanismo los rasgos típicos de la romanidad. Roma sólo intentó favorecer el hábitat en llano, que por otra parte era más cómodo para las nuevas condiciones de la vida municipal, y lo hizo multiplicando los asentamientos en él –lo que últimamente C. Fernández Ochoa ha llamado "castros de planicie"– o generando establecimientos peculiares de intercambio comercial como los *fora*, pero en absoluto debió imponer dicha transformación urbanística a las comunidades que se beneficiaron del *Latium* y del consiguiente estatuto municipal.

Así, teniendo en cuenta todos estos criterios, y tras un pormenorizado estudio de toda la documentación disponible para cada caso, cuya reiteración excede el propósito de estas conclusiones, podemos contribuir a ir perfilando la lista de los *municipia Flauia* hispanos nacidos al amparo de la extensión del *ius Latii*, distinguiendo entre los seguros, los dudosos y los probables.

En realidad, no debemos pasar por alto que esta distinción está en cierta medida condicionada por la documentación de que disponemos. Así, en la *Baetica* –que nos ha legado una gran cantidad de documentación epigráfica y en la que la investigación se ha detenido desde antiguo en el tema de la municipalización flavia– el número de *municipia* dudosos (véase Tabla XV) es ridículo (*Carula*, *Sabetum*, *Artigi*, un *municipium ignotum* en Castuera, y *Corticata*) si lo comparamos con el número de los que nos son dudosos (véase Tabla XIV) para la *Citerior* (*Bedunia, Flauia Lambris, Forum Gigurrorum, Gigia, Interamnium Flauium, Lucus Asturum, Noega, Aquis Querquernis, Forum Bibalorum, Barbotum, Boletum, Gallica Flauia, Attacum, Ficarium, Guium, Sisapo, Flauium Brigantium, Iria Flauia*, y *Rhode*), cuya lista aparece hinchada por la presencia de un cierto florecimiento urbano en forma de *fora*, *mansiones* de *uia* y comunidades con el apelativo *Flauium* de las que apenas tenemos más noticia que su presencia en las listas geográficas de Ptolomeo.

De este modo, a nuestro juicio y después del análisis detallado de toda la documentación disponible al efecto, serían *municipia Flauia* seguros aquellos cuya condición está perfectamente confirmada por varios de los argumentos e indicadores arriba señalados. En ese grupo incluiríamos, en la *prouincia Hispania Citerior* (véase Tabla XIV(i)) los casos de *Asturica Augusta, Bergidum Flauium, Brigaecium, Flauionauia*, y *Lancia* –en el *conuentus Asturum*–, *Aquae Flauiae, Bracara Augusta*, y la *ciuitas Limicorum* –en el *conuentus Bracaraugustanus*–, *Andelo, Arcobriga, Complutum, Grallia, Labitulosa, Ocilis, Pompelo, Segia, Segontia, Tarraca* y *Tritium Magallum* –en el *conuentus Caesaraugustanus*–, *Allon, Auela, Aurgi, Baesucci, Consabura, Ebusus, Iamo, Laminium, Mago, Mantua Carpetanorum, Mentesa Oretanorum, Titulcia, Toletum, Tugia, Vergilia*, y *Viuatia* –en el *conuentus Carthaginiensis*–, *Cauca*, un *municipium ignotum* en Duratón, *Flauiaugusta, Intercatia, Iuliobriga, Noua Augusta, Numantia, Pallantia, Secontia, Segisamo, Segouia*, y *Veleia* –en el *conuentus Cluniensis*–, *Aeso, Aquae Calidae, Egara*, y *Sigarra* –en el *conuentus Tarraconensis*–, y ninguno en el *conuentus Lucensis*.

En la *prouincia Hispania Vlterior Baetica* (véase Tabla XV(i)) la cifra de *municipia* de promoción flavia

seguros se dispara tanto por la densidad de la urbanización de esta zona como por la mayor generosidad en lo que respecta a la conservación de documentación al respecto. Así, nos parecen municipios flavios indiscutibles *Carruca*, *Cisimbrium*, un *municipium ignotum* en el cerro de las Balas de Écija, *Igabrum*, *Ilipula Minor*, *Iliturgicola*, *Ilurco*, *Ipolcobulcola*, *Iponoba*, *Ipsca*, un *municipium ignotum* en Monturque, *Nescania*, *Obulcula*, *Oducia*, *Oningi*, *Osqua*, *Ostippo*, *Sabora*, *Segouia*, *Singili Barba*, *Sosontigi*, *Ventippo* y *Vrgapa* –en el *conuentus Astigitanus*–, *Aratispi*, *Baedro*, *Calpurniana*, *Carbula*, *Curiga*-*Contributa Iulia Vgultunia*, *Ilugo*, *Iulipa*, *Lacinimurga*, *Mellaria*, *Mirobriga*, *Regina*, un *municipium ignotum V(---)* en Azuaga, y *Vlisi* –en el *conuentus Cordubensis*–, *Barbesula*, *Cartima*, *Conobaria*, *Iluro*, *Iptuci*, *Lacilbula* y *Malaca* –en el *conuentus Gaditanus*–, y *Acinipo*, *Arua*, *Arunda*, *Axati*, *Canama*, un *municipium ignotum* en Cumbres Mayores, *Ilipa*, *Ilipula*, *Iporca*, *Irni*, *Munigua*, *Naeua*, *Salpensa*, *Turobriga* y *Villona* –en el *conuentus Hispalensis*–.

Por último, en la otra *prouincia* de la *Hispania Vlterior*, *Lusitania*, serían municipios flavios seguros (véase Tabla XVI(i)) *Augustobriga*, *Caesarobriga*, *Capera*, *Caurium*, *Ocelum Duri*, *Tapori*, y *Vrunia?* –en el *conuentus Emeritensis*–, *Ammaia*, *Balsa*, *Mirobriga* y *Ossonoba* –en el *conuentus Pacensis*–, y un *municipium ignotum* en la localidad portuguesa de Bobadela, la *ciuitas Igaeditanorum*, *Colippo*, *Conimbriga*, y *Sellium* –en el *conuentus Scallabitanus*.

De la misma manera que creemos que Roma ni planificó, ni dirigió, ni condicionó la promoción municipal de sus comunidades, sino que una vez extendido el *Latium*, cualquier comunidad que lo recibiera pasaba a tener reconocidas sus instituciones y magistraturas a la vez que éstas –convertidas en romanas– eran vehículo de acceso a la *ciuitas Romana* para quien las desempeñaba y por tanto dicho centro pasaba a ser municipio, uno de los puntos donde sí se pone de manifiesto que la política flavia fue selectiva y reflexiva en lo que respecta a su reorganización de *Hispania* es el de la red viaria.

Efectivamente, a través de la información facilitada por los miliarios (véase Tabla XIX) vemos como la labor edilicia viaria flavia en *Hispania* se concentra en dos momentos y en dos grandes zonas, la época de Vespasiano, la época de Domiciano, el Noroeste –surcado por la *uia noua*– y la parte norte y central de la *Baetica* –surcada por la *uia Domitiana Augusta*–. No parece casual que en ambos casos, las vías estén atravesando áreas mineras –la de los distritos de *Asturia et Callaecia* para el caso de la *uia noua* y la de los distritos del *mons Marianus* para el caso de la *uia Domitiana Augusta*– y tampoco parece azar que las dos refuerzen y reconstruyan *uiae* que ya habían sido trazadas anteriormente por Augusto.

Obviamente, la municipalización habría hecho surgir nuevos centros al tiempo que otras fundaciones flavias –como el caso de la *colonia Flauiobriga*, con la que se relaciona el miliario domiciáneo de Castro Urdiales (HEp5, 287)– adquirían un mayor protagonismo como ejes vertebradores del territorio, lo que obligaba a transformar la concepción que de éste se tenía y ello dejaba su huella en la alteración y cumplimentación del trazado viario allá donde precisamente la incidencia de las reformas flavias pudo ser mayor y por tanto el número de comunidades importantes a poner en contacto también ascendió. Todo ello pone de manifiesto, una vez más y casi como colofón, que la extensión del *Latium* no fue un hecho aislado sino que a través de la forma jurídica en que tomó carta de naturaleza, el *municipium*, y del marco legal en que éste se encuadró, la *lex Latii*, comprometió plenamente los treinta años de historia de la *Hispania* de los Flavios y preparó el extraordinario despegue de las provincias hispánicas con Trajano y Adriano, verdadera manifestación de hasta qué punto las reformas flavias supusieron una definitiva integración de *Hispania* en la política provincial romana como una de las *prouinciae* más destacadas del *orbis Romanus*.

BIBLIOGRAFÍA

ABAD, L.:
- 1975. *El Guadalquivir, vía fluvial romana*, Sevilla.
- 1982. *La Pintura Romana en España*, Alicante-Sevilla.

ABAD, L., y ARANEGUI, C.:
- 1993. "Las ciudades romanas de los ámbitos levantino y baleárico", en *La ciudad hispanorromana*, Tarragona, 84-187.

ABAD, L., y BENDALA, M.:
- 1985. "Los sepulcros turriformes de Daimuz y Villajoyosa: dos monumentos romanos olvidados", *Lucentum*, 4, 147-184.

ABAD VARELA, M.:
- 1991. "Monedas romanas depositadas en el Museo Municipal de Cacabelos", *Tierras de León*, 83-84, 119-134.

ABAECHERLI, A. L.:
- 1935(a). "The Institution of the Imperial Cult in the Western Provinces of the Roman Empire", *SMSR*, 11, 153-186.
- 1935(b). "Imperial Symbols on Certain Flavian Coins", *CPh*, 30, 130-140.
- 1952. "The Dating of the Lex Narbonensis", *TAPhA*, 63, 256-268.

ABASCAL, J. M.:
- 1979. *Vías de comunicación romanas de la provincia de Guadalajara*, Guadalajara.
- 1981. "El corte estratigráfico de Gárgoles de Arriba y el trazado de la vía Segontia-Segobriga", *Wad-al-Hayara*, 8, 35-43.
- 1984(a). "Los cognomina de parentesco en la Península Ibérica. A propósito del influjo romanizador en la onomástica", *Lucentum*, 3, 219-259.
- 1984(b). *Presencia romana en las tierras de Guadalajara*, Guadalajara.
- 1984-85. "Q. Caluisius Sabinus y un posible municipio flavio de San Esteban de Gormaz (Soria)", *Studia Historica. Historia Antigua*, 2-3, 141-149.
- 1986. "En torno a la promoción jurídica de la Segontia de los arévacos", *Gerión*, 4, 213-224.
- 1990. "La ley Flavia municipal y las ciudades de Carpetania: algunas reflexiones", en *Toledo y Carpetania en la Edad Antigua*, Toledo, 131-139.
- 1996. "Derecho latino y municipalización en Levante y Cataluña", en ORTIZ DE URBINA, E., y SANTOS, J. (eds.): *Teoría y práctica del ordenamiento municipal en Hispania*, Vitoria, 238-245.

ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.:
- 1989. *La ciudad hispano-romana, privilegio y poder*, Logroño.

ABASCAL, J. M., y GIMENO, H.:
- 2000. *Epigrafía Hispánica*. Madrid.

ABASCAL, J. M., y RAMALLO, S.:
- 1997. *La ciudad de Carthago Noua. La documentación epigráfica*, Murcia.

ÁBASOLO, J. M.:
- 1974(a). *Epigrafía romana de la región de Lara de los Infantes*, Burgos.
- 1974(b). *Carta Arqueológica de la Provincia de Burgos: I. Partidos judiciales de Belorado y Miranda de Ebro*, Burgos.
- 1990. "Acerca de la cronología de algunos monumentos funerarios. Las estelas de Contreras y Trademézar", *BSAA*, 56, 298-301.
- 1993. "La ciudad hispanorromana en la Submeseta Norte", en *La ciudad hispanorromana*, Tarragona, 192-205.
- 1998. "La ciudad de Segisamo", en *Los orígenes de la ciudad en el Noroeste hispánico. Actas del Congreso Internacional. Lugo, 15-18 de Mayo de 1996*, Lugo, 585-598.

ABBOTT, J. F., y JOHNSON, A. C..:
- 1926. *Municipal Administration in the Roman Empire*, Princenton.

AGUILAR, A., GUICHARD, P., y LEFEBVRE, S.:
- 1994. "La ciudad antigua de Lacimurga y su entorno social", en *Las Campagnes de Lusitanie Romaine*, París, 109-130.

ALARCÃO, J.:
- 1974. *Portugal Romano*, Lisboa.
- 1988. *O domínio romano em Portugal*, Sintra.
- 1990. "Identificação das cidades da Lusitânia portuguesa e dos seus territórios", en *Les Villes de Lusitanie Romaine*, París, 21-34.
- 1992. "La ciudad romana en Portugal. Renovación urbana en Portugal en la época romana", en *Cidades e História*, Lisboa, 73-127.
- 1993. "Las ciudades romanas de Portugal", en *La ciudad hispanorromana*, Tarragona, 206-223.
- 1998. "As cidades capitais do norte de Portugal na época romana", en *Los orígenes de la ciudad en el Noroeste Hispánico. Actas del Congreso Internacional, Lugo, 15-18 de Mayo de 1996*, Lugo, 429-438.

ALARCÃO, J., y ÉTIENNE, R.:
- 1976. *Fouilles de Conimbriga. II: Épigraphie et Sculpture*, París.
- 1977. *Fouilles de Conimbriga. L´architecture*, París.

ALARCÃO, J., ÉTIENNE, R., y FABRE, G.:
- 1959. "Le Culte des Lares à Conimbriga (Portugal)", *CRAI*, 213-236.

ALBA, P.:
- 1885. *Diseño da Geografía e Historia de la provincia y obispado de León*, León.

ALBERTINI, E.:
- 1923. *Les divisions administratives de l´Espagne Romaine*, París.

ALBERTOS, Mª. L.:
- 1970. "Álava prerromana y romana", *Estudios de Arqueología Alavesa*, 4, 165-223.
- 1985. "La onomástica personal indígena del NO peninsular (astures y galaicos)", en *III Coloquio sobre Lenguas y Culturas Paleohispánicas (Lisboa, 1980)*, Salamanca, 255-310.

ALEGRE, P., y GARCÍA MARCOS, V.:
- 1990. "Una aproximación a la circulación monetaria del siglo I d. C.: datos estratigráficos de Asturica Augusta", *Gaceta Numismática*, 97-98, 45-51.

ALFÖLDI, A.:
- 1964-65. *Early Rome and the Latins*, Michigan.
- 1970. *Die monarchische Repräsentation im Römischen Kaiserreiche*, Darmstad.

ALFÖLDY, G.:
- 1964. "Municipium Iasorum", *Epigraphica*, 26, 95-106.
- 1965. "La politique provinciale de Tibère", *Latomus*, 34, 824-844.
- 1966. "Notes sur la relation entre le droit de cité et la nomenclature dans l´Empire Romain", *Latomus*, 25, 1, 37-57.
- 1967. *Die Legionslegaten der römischen Rheinenarmeen*, Berlín.
- 1969. *Fasti Hispanienses. Senatorische Reichsbeamte und Offiziere in dem spanischen Provinzen des Römischen Reiches von Augustus bis Diokletian*, Wiesbaden.
- 1973. *Flamines Provinciae Hispaniae Citerioris*, Madrid.
- 1975. *Die Römischen Inschriften von Tarraco*, Berlín.
- 1977(a). *Res Publica Leserensis (Forcall, Castellón)*, Valencia.
- 1977(b). *Los Baebii de Saguntum*, Valencia.
- 1979. "Bildprogramme in den römischen Städten des conuentus Tarraconensis. Das Zeugnis der Statuenpostamente", en *Homenaje a García Bellido IV*, Madrid, 177-275.
- 1981(a). "Epigraphica Hispanica II: Tribus und Beamte der römischen Stadt von Lara de los Infantes in der Hispania Citerior", *ZPE*, 41, 244-252.
- 1981(b). "Epigraphia Hispanica III: Ein Bürgermeister in einer Inschrift aus Alcubilla de Avellaneda bei Clunia in der Hispania Citerior", *ZPE*, 44, 113-118.
- 1982. "Individualität und Kollecktivnorm", *Tituli*, 4, 41-52.
- 1983. "Zu Geschichte von Asturia et Callaecia. Bemerkungen zum Alan Tranoy, La Galice Romaine", *Germania*, 61.2, 511-528.
- 1984. "Drei städtische Eliten in römischen Hispanien", *Gerión*, 2, 193-238.
- 1985. "Hispanien und das römischen Heer. Bemerkungen zu Patrick Le Roux: L´armée romaine et l´organistaion des provinces Ibériques d´Auguste á l´invasion de 409", *Gerión*, 3, 379-410.
- 1986(a). "Latinische Bürger in Brigantium und in Imperium Romanum", *Bayerische Vorgeschichtsblätter*, 51, 197-215.
- 1986(b). *Die Römische Gesselschaft*, Stuttgart.
- 1987. *Römischen Stadtwesen auf der Neukastilischen Hochebene. Ein Testfall für die Romanisierung*, Heidelberg.
- 1991. *Tarraco*, Tarragona.
- 1992. "Die Inscrift des Aqüaduktes von Segovia. Ein Vorberich", *ZPE*, 94, 231-248.
- 1993. "Epigraphica Hispanica XIV. Zwei neue Lateinische Cognomina im Römischen Hispanien", *ZPE*, 95, 229-235.
- 1998. "Hispania bajos los Flavios y los Antoninos: consideraciones históricas sobre una época", en *De les estructures indigenes a l´organització provincial romana de la Hispánia Citerior*, Barcelona, 11-32.

- 1999. "Aspectos de la vida urbana en las ciudades de la Meseta Sur", en GONZÁLEZ, J. (ed.): *Ciudades Privilegiadas en el Occidente Romano*, Sevilla.
- 2000. "Spain", en BOWMANN, A. K., GARNSEY, P., y RATHBONE, D. (ed.): *The Cambridge Ancient History*, 11, Cambridge, 444-461.
- 2001(a). "Arcobriga in Hispanien, ein flavisches Municipium", *ZPE*, 136, 239-250.
- 2001(b). "Desde el nacimiento hasta el apogeo de la cultura epigráfica de Tarraco", en HERNÁNDEZ GUERRA, L., SAGREDO SAN EUSTAQUIO, L., y SOLANA SAINZ, J. Mª. (eds.): *Actas del I Congreso Internacional de Historia Antigua: La Península Ibérica hace 2000 años*, Valladolid, 61-74.

ALFÖLDY, G., y ABASCAL, J. M.:
- (2002): "La inscripción del arco", en ABASCAL, J. M., y ALFÖLDY, G. (eds.).: *El Arco Romano de Medinaceli (Soria, Hispania Citerior)*, Madrid, 71-118.

ALFÖLDY, G., y HALFMANN, H.:
- 1973(a). "M. Cornelius Nigrinus Curiatius Maternus, generale Domitians und rivale Traianus", *Chiron*, 3, 331-382.
- 1973(b). *El edetano M. Cornelius Nigrinus Curiatius Maternus. General de Domiciano y rival de Trajano*, Valencia.

ALFONSI, L.:
- 1981. "Vespasiano: un trittico", en *Atti del Congresso Internazionale di Studi Vespasianei. Volumen II*, Rieti, 309-313.
- 1983. "Tito Flauio Imperatore in Plinio il Vecchio", en *Atti del Congresso Internazionale di Studi Flaviani. Volume II*, Rieti, 183-187.

ALIBRANDI, I.:
- 1888. "Sopra una legge romana contenuta in una inscrizone Narbonnense", *Bulletino del Instituto di Diritto Romano*, 1, 173-180.

ALMAGRO BASCH, M.:
- 1952. *Las inscripciones ampuritanas, griegas, ibéricas y latinas*, Barcelona.
- 1974-75: "Una interesante inscripción de Segóbriga, Saelices (Cuenca)", *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 29, 307-313.
- 1976. "La topografía de Augusta Emerita", en *Symposion de ciudades augusteas*, Zaragoza, 189-206.
- 1983. *Segobriga I*, Madrid.
- 1984. *Segobriga II. Inscripciones ibéricas, latinas paganas y latinas cristianas*, Madrid.

ALMAGRO BASCH, M., y ALMAGRO GORBEA, M.:
- 1982. "El teatro romano de Segobriga", en *Actas del Simposio ´El teatro en la Hispania Romana`*, Badajoz, 25-32.

ALMAGRO GORBEA, M.:
- 1992. "Segóbriga", *Dialoghi di Archeologia*, 10, 1-2, 275-288.

ALMEIDA, F. de:
- 1956. *Egitânia. História e Arqueologia*, Lisboa.
- 1964(a). *Ruinas de Mirobriga dos Célticos*, Setúbal.
- 1964(b). "Igaedus", *RFLL*, 8, 65-73.
- 1966. "A estratigrafia observada no local do ´balineum` lusitano-romano de Egitania", *Revista de Guimarães*, 76, 109-116.
- 1969. "Templo de Venus en Idanha-a-Velha", en *Actas do I Congresso Nacional de Arqueologia*, Lisboa, 133-142.
- 1977. "Ciuitas Igaeditanorum et Egitania, municipium romain-ville episcopale visigothique", en DUVAL, P. M., y FRÉZOULS, E. (eds.): *Thémes de recherques sur les villes antiques d´Occident*, París, 39-53.

ALONSO, A., y CRESPO, S.:
- 1999. *Corpus de inscripciones romanas de Salamanca*, Salamanca.

AMADOR DE LOS RÍOS, R.:
- 1913. *Notas acerca del Museo Italicense*, Madrid.

ALVAR, J.:
- 1999. "Arquitectura religiosa e integración social: aspectos de la romanización de la Bética", en GONZÁLEZ, J. (ed.): *Ciudades Privilegiadas en el Occidente Romano*, Sevilla, 101-116.

ÁLVAREZ, A., y MAYER, M.:
- 1981. "Materiales lapídeos de origen local utilizados en época romana en la costa sur del litoral catalán", en *VI Congreso Español de Estudios Clásicos. Volumen II*, Sevilla, 303-310.

ÁLVAREZ MARTÍNEZ, J. Mª.:
- 1982(a). "Epigrafía Reginense", *Museos*, 1, 9-15.
- 1982(b). "El foro de Augusta Emerita", en *Homenaje a Sáenz de Buruaga*, Badajoz, 53-62.
- 1982(c). "El teatro romano de Regina", en *El Teatro en la Hispania Romana*, Badajoz, 267-272.
- 1988. "Algunas observaciones sobre el territorium emeritense", en *Homenaje a S. de los Santos*, Albacete, 185-192.
- 1993. "Ciudades romanas de Extremadura", en *La ciudad hispanorromana*, Tarragona, 129-159.

ÁLVAREZ MARTÍNEZ, J. Mª., y MOSQUERA, J. L.:
- 1991. "Excavaciones en Regina (1986-1990)", en *Extremadura Arqueológica 2. I Jornadas de Prehistoria y Arqueología de Extremadura (1986-1990)*, Mérida-Cáceres, 361-371.

ÁLVAREZ ORDÁS, C.:
- 1998. "Contribución a la trama urbanística de Astorga. Un cruce de calles de Obispo Gran vuelta con Obispo Marcelo", en *Los orígenes de la ciudad en el Noroeste Hispánico. Actas del Congreso Internacional, Lugo, 15-18 de Mayo de 1996*, Lugo, 1007-1018..

ALVES-DIAS, Mª. M.:
- 1985. "Da latinização onomástica á romanização onomástica no processo de aculturação dos

Igaeditani", en *Symbolae Ludovico Mitxelena septuagenario oblatae*, Vitoria, 557-562.
- 1988-89. "A propósito de duas inscrições romanas da Quinta da Torre d´Ares (Luz, Tavira)", *AP*, série IV, 6/7, 241-262.

AMARAL, A. E. Maia do:
- 1982. "Considerações preliminares acerca do Forum II de Bobadela", *Munda*, 4, 33-39.

AMELOTTI, M., y MAGIONCALDA, A.:
- 1979. "Epigrafia giuridica greca e romana (XII) (1975-1977)", *SDHI*, 45, 681-839.

AMORES CARREDANO, F. de, y RODRÍGUEZ HIDALGO, J. M.:
- 1986. "Pavimentos de opus signinum en Itálica", *Habis*, 17, 549-564.

ANACLETO, R.:
- 1981. *Bobadela Epigráfica*, Coimbra.

ANDERSON, J. C.:
- 1983. "A Topographical Tradition in Fourth Century Chronicles: Domitian´s Building Program", *Historia*, 32, 93-105.

ANDREU, J.:
- 1999(a). "Munificencia y munificentes: riqueza y manifestaciones de riqueza de las élites en la provincia Lusitania", en GORGES, J. G., y RODRÍGUEZ, G. (eds.): *Économie et territoire en Lusitaine Romaine*, Madrid, 453-471.
- 1999(b). "Munificencia pública en la prouincia Lusitania: una síntesis de su desarrollo entre los siglos I y IV d. C.", *Conimbriga*, 38, 31-63.
- 2001. "Algunas consideraciones sobre la liberalitas en el De Officiis de Cicerón", *Anuario Filosófico*, 34, 541-554.
- 2004. *Munificiencia Pública en la provincia Lusitania (s. I-IV d.C.)*, Zaragoza.

AQUILUÉ, X.:
- 1982. "Las reformas augústeas y su repercusión en los asentamientos urbanos del Nordeste peninsular", *Arqueología Espacial*, 5, 97-113.
- 1987. "Aportacions al coneixement de la terrasa superior de Tárraco a l´época alt impérial", *Bulletí Arqueológic*, V, 165-186.

AQUILUÉ, X., MAR, R., NOLLA, J. M., RUIZ DE ARBULO, J., y SANMARTÍ, E.:
- 1984. *El Fórum romá d´Empúries*, Barcelona.

ARANEGUI, C.:
- 1993. "Datos para el conocimiento de Sagunto en el siglo II", en *Ciudad y Comunidad Cívica en Hispania (Cité et Communauté Civique en Hispania), siglos I y III d. C.*, Madrid, 139-146.

ARASA, F.:
- 1986. "La Moleta des Frares (El Forcall, Castelló). Consideraciones en torno de la respublica Laserensis", *Saguntum*, 20, 165-241.
- 1987. *Llesera (La Moleta dels Frares, El Forcall). Estudi sobre la romanització a la comarca dels Ports*, Castellón.
- 1998. "Ciutats y territoris a la meitat meridional dels conventus caesaraugustá i tarraconense", en *De les estructures indigenes a l´organització provincial romana de la Hispánia Citerior*, Barcelona, 65-76.

ARDEVAN, R.:
- 1999. "Latin Rights or Roman Citizenship?: The Case of the Roman-Dacican Towns", en GONZÁLEZ, J. (ed.): *Ciudades privilegiadas en el Occidente Romano*, Sevilla, 295-303.

ARIAS, F., LE ROUX, P., y TRANOY, A.:
- 1979. *Inscriptions romaines de la province de Lugo*, París.

ARNOLD, W. T.:
- 1906. *The Roman System of Provincial Administration to the Acession of Constantine the Great*, Oxford.

ASENSIO, J. A.:
- 1995. *La ciudad en el mundo prerromano en Aragón*, Zaragoza.

ATENCIA, R.:
- 1982. "De epigrafía nescaniense", *Baetica*, 5, 115-120.
- 1987(a). "El poblamiento antiguo en la depresión de Antequera", en *Actas del II Congreso Andaluz de Estudios Clásicos (1984)*, Málaga, 205-229.
- 1987(b). "Sobre los restos arqueológicos del ´Cortijo de la Colada` (Cañete la Real, Málaga) y la localización de Sabora", *Baetica*, 10, 139-160.
- 1988. *La ciudad romana de Singilia Barba (Antequera-Málaga)*, Málaga.

ATENCIA, R., y LUQUE, A. de:
- 1989-90. "A propósito de dos pedestales con inscripciones honorarias de Singilia Barba (Antequera, Málaga)", *Mainake*, 11-12, 171-180.

AYMARD, A.:
- 1948. "Flamen Primus", *REA*, 50, 414-417.

BADIAN, E.:
- 1958. *Foreign Clientelae (264-70 B. C.)*, Oxford.
- 1970-71. "Roman Politics and the Italians (133-91 B. C.)", *Dialoghi di Archeologia*, 4-5, 373-409.

BAJONI, Mª. G.:
- 1983. "Le virtú del principe, dal Seneca pedagogo a Suetonio biografo di Tito", en *Atti del Congresso Internazionale di Studi Flaviani. Volume II*, Rieti, 183-194.

BALDACCI, P.:
- 1969. "Patrimonium y ager publicus al tempo dei Flavi", *PP*, 24, 349-367.

BALLAND, A.:
- 1998. "Quelques relations aristocratiques de Martial", *REA*, 100, 43-63.

BALLANTI, A.:
- 1954. "Documenti sull´ opposizione degli intellettuali a Domiziano", *AFLN*, 4, 75-95.

BALIL, A.:
- 1958. "Conobaria, un problema de la topografía de la Bética", *Emerita*, 27, 129-130.
- 1960. "Sobre los miembros hispánicos del Senado romano durante el Imperio de Nerva", *Zephyrus*, 11, 215-224.
- 1962. "Los procónsules de la Bética", *Zephyrus*, 13, 75-89.
- 1963(a). "Baedro y la Baebro de Plin, III, 10", *AEA*, 36, 202-203.
- 1963(b). "Nuevos municipios flavios", *AEA*, 36, 203.
- 1964. "Los gobernadores de la Hispania Tarraconense durante el Alto Imperio Romano", *Emerita*, 32, 19-34.
- 1965(a). "Funcionarios subalternos en Hispania durante el Alto Imperio romano", *Emerita*, 33, 297-319.
- 1965(b). "Los legados de la Lusitania", *Conimbriga*, 4, 43-57.
- 1967. "Los senadores hispanorromanos desde Trajano a Cómodo", *Saitabi*, 17, 3-24.
- 1973. "Algunos aspectos y problemas de la Galicia Romana", *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 28, 161-
- 1981. "M. Magius M. f. Gal. Antiquus en una inscripción de San Esteban de Gormaz (Soria)", en *Numantia. Investigaciones arqueológicas en Castilla y León*, Soria, 200-209.
- 1987. "Segni di scapellino e monumenti antichi", en *Atti del Convegno di Studi del Centenario della Morte di Luigi Brezza (1883-1983)*, Vercelli, 297-305.

BALMASEDA, L. J.:
- 1984. "El territorio palentino en época romana", en GONZÁLEZ, J. (dir.): *Historia de Palencia. I. Edades Antigua y Media*, Palencia, 67-128.

BALSDON, J. P. V. D.:
- 1938. "Review of K. Scott: 1936. The Imperial Cult under the Flavians", *JRS*, 28, 86-87.

BANDELLI, G.:
- 1996. "Organizzazione municipale e ius Latii nell´Italia Transpadana", en ORTIZ DE URBINA, E., y SANTOS, J. (eds.): *Teoría y práctica del ordenamiento municipal en Hispania*, Vitoria, 97-115.

BAÑOS, C.:
- 1994. *Corpus de inscricions Romanas de Galicia. II. Provincia de Pontevedra*, Santiago de Compostela.

BARATA, C., BERNARDES, J. P., FERNANDES, L., DE MATOS, O., y PONTE, Mª L. da S.:
- 1993. "Sellium na História Antiga Peninsular", en *Actas del II Congresso Peninsular de História Antiga (Coimbra, 18 a 20 de Outubro de 1990)*, Coimbra, 512-549.

BARATA, Mª. F. dos Santos:
- 1994. "O território de Miróbriga. Santiago do Cácem, Portugal", en *Actas del XIV Congreso Internacional de Arqueología Clásica (Tarragona, 1993)*, Tarragona, 128-132.

BARBERO, A., y VIGIL, M.:
- 1974. *Sobre los orígenes sociales de la Reconquista*, Barcelona.

BARBIERI, M. G.:
- 1941. "Il praefectus orae maritimae", *RFIC*, 69, 268-280.
- 1946. "Ancora sul praefectus orae maritimae", *RFIC*, 74, 166-171.

BARDON, H.:
- 1962. "Le goût á l´époque des Flaviens", *Latomus*, 21, 732-748.
- 1968. *Les empereurs et les lettres latines*, París.
- 1981. "Les Flaviens et la littérature: essai d´autocritique", en *Atti del Congresso Internazionale di Studi Vespasianei. Volumen I*, Rieti, 175-195.

BARRACA DE RAMOS, P.:
- 1994. "Problemática del urbanismo romano en Ávila", en *Actas del XIV Congreso Internacional de Arqueología Clásica (Tarragona, 1993)*, Tarragona, 49-51.

BARRIO, J.:
- 1983. "Relieve romano de Segovia", en *Homenaje al Profesor Martín Almagro Basch*, Madrid, 303-308.

BARTON, I. M.:
- 1982. "Capitoline Temples in Italy and the provinces (specially Africa)", *ANRW*, II, 12.1, 259-342.

BASSIGNATO, M.:
- 1974. *Il Flaminato nelle province romana dell´Africa*, Roma.

BASTERRETXEA, A.:
- 1990. "Datos para el estudio de las comunicaciones en Bizkaia durante la época romana", en *Simposio sobre la red viaria en la Hispania Romana*, Zaragoza, 41-44.

BEAUJEAU, J.:
- 1955. *La religion romaine a l´apogée de l´Empire. I. La politique religieuse des Antonines (96-192)*, París.

BEDON, R., y PINON, P.:
- 1988. *Architecture et urbanisme en Gaule Romaine. II. 2. Urbanisme (52 av. J.C.-486 ap. J. C.)*, París.

BEJARANO, V.:
- 1955. "Fuentes antiguas para la historia de Salamanca", *Zephyrus*, 6, 43-51.

BELDA, C.:
- 1975. *El proceso de romanización de la provincia de Murcia*, Murcia.

BELOCH, J.:
- 1968. *Die Bevölkerung der Griechisch-Römischen Welt*, Roma.

BELLONI, G.:
- 1974. "Significati storico-politico delle figurazioni e delle scrite delle monete da Augusto a Traiano", *ANRW*, II, 1, 997-1144.
- 1983. "Felicitas, diplomazia e coerencia di Tito", en *Atti del Congresso Internazionali di Studi Flaviani. Volume II*, Rieti, 203-215.

BELTRÁN LLORIS, F.:
- 1980. *Epigrafía Latina de Saguntum y su territorium*, Valencia.
- 1988. "Un espejismo historiográfico: las ´organizaciones gentilicias hispanas`", en *Actas del Pimer Congreso Peninsular de Historia Antigua*, Santiago de Compostela, 197-237.
- 1996. "La epigrafía de Teruel. A propósito de un nuevo corpus provincial", *AEA*, 69, 295-306
- 1999(a). "Municipium c. R., oppidum c. R., y oppidum Latinum en la NH de Plinio: una revisión del problema desde la perspectiva hispana", en GONZÁLEZ, J. (de.): *Ciudades Privilegiadas en el Occidente Romano*, Sevilla, 247-267.
- 1999(b). "Inscripciones sobre bronce, ¿un rasgo característico de la cultura epigráfica de las ciudades hispanas?", en *Actas XI Congreso Internazionale di Epigrafia Greca e Latina (Roma, 18-24 settembro, 1997)*, Roma, 21-37.
- 2000(a). "Epigrafía latina de la Bética: las inscripciones del convento jurídico astigitano", *JRA*, 13, 635-647.
- 2000(b). "El terminus republicano de Fuentes de Ebro (Zaragoza)", en *EPIGRAFAI. Miscellanea Epigrafica in onore di Lidio Gasperini*, Tívoli, 71-82.

BELTRÁN LLORIS, F., MARTÍN-BUENO, M., y PINA, F.:
- 2000. *Roma en la Cuenca Media del Ebro: la romanización en Aragón*, Zaragoza.

BELTRÁN LLORIS, M.:
- 1982. *La Arqueología de Zaragoza: últimas investigaciones*, Zaragoza.
- 1983. *Celsa, la primera colonia romana en el valle del Ebro*, Zaragoza.
- 1985. *Celsa*, Zaragoza.
- 1993. *Los orígenes de Zaragoza y la época de Augusto. Estado actual de los conocimientos*, Zaragoza.

BELTRÁN MARTÍNEZ, A.:
- 1953. "Los monumentos romanos en las monedas hispanorromanas", *AEA*, 26, 39-66.

BÉNABOU, M.:
- 1976. *La résistance africaine á la romanisation*, París.

BENDALA, M.:
- 1994. "La ciudad en la Hispania Romana", en *Actas del XIV Congreso Internacional de Arqueología Clásica (Tarragona, 1993)*, Tarragona, 115-123.

BENGTSON, H.:
- 1979. *Die Flavier. Vespasian. Titus. Domitian*, Munich.

BÉRARD, F.:
- 1994. "Bretagne, Germanie, Danube: movements de troupes et priorités stratégiques sous le régne de Domitien", *Pallas. Les Années Domitien. Colloque organisé à l´Université de Toulouse-Le Mirail por J. M. Pailler et R. Sablayrolles (Octobre, 1992)*, 40, 221-240.

BERMÚDEZ, A., FLANDES, E., PALAU, R., y PUJANTE, P.:
- 1994. "Noves aportacions al coneixement de las structures del concilium prouinciae Hispaniae Citerioris (Tarraco)", en *Actas del Congreso Internacional de Arqueología Clásica (Tarragona, 1993)*, Tarragona, 60-61.

BERCHEM, D. Van:
- 1977(a). "Compléments au rapport sur le premier théme: permanence et discontinuité de la ville dans le temps et dans l´espace, disparitions, résurgences, déplacements, alternances topographiques, etc.", en DUVAL, P. M., y FRÉZOULS, E. (eds.): *Thémes de recherches sur les villes antiques d´Occident (Strasbourg, 1-4 Octobre 1971)*, París, 35-38.
- 1977(b). "Réflexions sur la dynamique du dévelopment des villes antiques", en DUVAL, P. M., y FRÉZOULS, E. (eds.): *Thémes de recherches sur les villes antiques d´Occident (Strasbourg, 1-4 Octobre 1971)*, París, 21-28.
- 1982. "Notes d´onomastique. II. Le droit latin et la formation de gentilice des nouveaux citoyens", en *Les routes et l´histoire*, Génova, 155-164.

BERSANETTI, G. M.:
- 1938. "Recenssioni a Kenneth Scott, The Imperial Cult under the Flavians, Stuttgart-Berlín, 1936", *RFIC*, 16, 416-418.
- 1941. *Vespasiano*, Roma.

BERTRAND, J. M.:
- 1991. "Territoire donné, territoire attribué: note sur la pratique de l´attribution dans la monde impérial de Rome", *Cahiers G. Glotz*, 2, 125-164.

BEURLIER, E.:
- 1890. *Essai sur le culte rendu aux empereurs romains*, París.

BIRK, G.:
- 1967. *Der Wandel der römischen Führugsschit*, Tübingen.

BIRLEY, A.:
- 1967. "The Roman Governors of Britain", *Epigraphische Studien*, 4, 63-102.
- 1981. *The ´Fasti` of Roman Britain*, Oxford.
- 1993. "Namen und Tribus als Mitel der Herkurftsbetimmung", en ECK, W. (ed.): *Prosopographie und Sozialgeschichte. Studien zur Methodik und Erskenntnirmöglichkeit der Kaiserzeitlichen Prosopographie*, Colonia, 81-101.

BITTO, I.:
- 1970. "La concessione del patronato nella politica di Cesare", *Epigraphica*, 32, 172-180.

BISCARDI, A.:
- 1951. "La questione italica e la tribu soprannumerarie", *PP*, 6, 241-256.

BLAKE, M. E.:
- 1959. *Roman Construction in Italy from Tiberius through the Flavians*, Washington.

BLANCO, A.:
- 1978. "La epigrafía y los monumentos", en *Actas del V Congreso Español de Estudios Clásicos (Madrid, 1976)*, Madrid, 669-687.

BLANCO, A., y CORZO, R.:
- 1976. "El urbanismo romano de la Bética", en *Bimilenario de la Colonia Caesaraugusta. Ciudades augusteas de Hispania*, Zaragoza, 156-161.

BLANCO, A., y ROTHENBERG, B.:
- 1981. *Exploración arqueometalúrgica de Huelva*, Barcelona.

BLANCO GARCÍA, F. J.:
- 1988. "Coca arqueológica", *Revista de Arqueología*, 81, 46-55.

BLÁZQUEZ, J. Mª.:
- 1962. "Estado de la romanización en Hispania bajo César y Augusto", *Emerita*, 30, 71-129.
- 1964. "Causas de la romanización de Hispania", *Hispania*, 24, 5-26.
- 1965. *Cáparra I*, Madrid.
- 1974. "Der limes in Spanien des IV Jh.", *en Actes du IX Congrés International d´études sur les frontiers romaines*, Colonia, 485-493.
- 1977. "La romanización del NO de la Península Ibérica", en *Actas del Coloquio Internacional sobre el Bimilenario de Lugo*, Lugo, 67-81.
- 1985. "Asimilación y resistencia a la romanización entre los pueblos de Hispania", en *Asimilación y resistencia a la romanización en el Norte de Hispania*, Vitoria, 25-38.
- 1989. "Astures y cántabros bajo la administración romana", en *Nuevos estudios sobre la Romanización*, Madrid, 183-209.
- 1991. "El urbanismo romano entre los astures", en *Urbanismo y Sociedad en Hispania*, Madrid, 223-270.
- 1993. "Religión y sociedad en las inscripciones de Salamanca", en *Religio Deorum. Actas del Coloquio Internacional de Epigrafía ´Culto y Sociedad en Occidente`*, Sabadell, 73-82.

BLÁZQUEZ Y DELGADO-AGUILERA, A., y BLÁZQUEZ JIMÉNEZ, A.:
- 1921. *Vías romanas de Albacete a Zaorejas, de Quero a Aranjuez, de Meagues a Titulcia, de Aranjuez a Toledo y de Ayamonte a Mérida*, Madrid.

BOER, W. den:
- 1978. "La ´damnatio memoriae` des empereurs et la religion romaine", en *Transformation et conflicts au Ivé siécle ap. J. C. Colloque orgánisse par la Féderation Internationale des Études Classiques (Sept., 1970*), Bonn, 217-224.

BONINI, R.:
- 1981. "Profili storico-costituzionali del Principato di Vespasiano", en *Atti del Congresso Internazionale di Studi Vespasianei. Volumen I*, Rieti, 258-259.

BONNEVILLE, J. N.:
- 1984. "Le support monumental des inscriptions: terminologie et analyse", en *Épigraphie Hispanique. Problèmes de méthode et d´edition*, París, 117-152.

BONNEVILLE, J. N., DARDAINE, S., y LE ROUX, P.:
- 1988. *Belo V. L´épigraphie. Les inscriptions romaines de Baelo Claudia*, Madrid.

BONNEVILLE, J. N., ÉTIENNE, R., ROUILLARD, P., SILLIÉRES, P., y TRANOY, A.:
- 1982. "Les villes romaines de la Péninsule Ibérique", en *Les villes dans le monde iberique*, París, 11-23.

BONSOR, G.:
- 1899. "Notas arqueológicas de Carmona", *RABM*, 3, 425-430.
- 1901. "Los pueblos antiguos del Guadalquivir y las alfarerías romanas", *RABM*, 5 837-857.
- 1922. "El coto de Doña Ana (una visita arqueológica)", *BRAH*, 81, 152-175.
- 1989. *Expedición arqueológica a lo largo del Guadalquivir*, Écija.

BORTLIK, J.:
- 1926. *Der Römische Limes in Österreich*, Viena.

BOSWORTH, A. B.:
- 1973. "Vespasian and the Provinces: Some Problems of the Early 70´s A. C.", *Athenaeum*, 51, 49-78.
- 1976. "Vespasian´s Reorganization of the North-East Frontier", *Antichton*, 10, 63-78.

BOWERSOCK, G. W.:
- 1973. "Syria under Vespasian", *JRS*, 73, 133-140.

BRADEEN, D. W.:
- 1958-59. "Roman Citizenship per Magistratum", *CJ*, 54, 221-228.

BRAGADO, J. Mª.:
- 1990. "Aproximación al estudio de la red viaria en la provincia de Zamora", en *I Congreso de Historia de Zamora. Prehistoria e Historia Antigua*, Zamora, 301-316.

BRAITHWAITE, A. W.:
- 1927. *C. Suetoni Tranquilii. Diuus Vespasianus. With an Introduction and Commentary*, Oxford.

BRANDÃO, D. e P.:
- 1972. "Epigrafia romana colliponense", *Conimbriga*, 11, 1972, 41-177.

BRAUNERT, H.:
- 1966. "Ius Latii in den Stadtrechten von Salpensa und Malaca", en *Corolla Memoriae Erich Sowoboda dedicata*, Graz-Colonia, 68-83.

BRAVO CASTAÑEDA, G.:
- 1985. "Avance sobre un nuevo bronce romano hallado en Montealegre (Valladolid): Tessera hospitalis del 134 d. C.", *Gerión*, 3, 309-315.

BRIESSMANN, A.:
- 1955. *Tacitus und das Flavische Geschichsbild*, Wiesbaden.

BROUGHTON, T. R. S.:
- 1929. *The Romanization of Africa Proconsularis*, Baltimore.
- 1965. "Municipal Institution in Roman Spain", *Cahiers d´Histoire Mondiale*, 9, 126-142.

BRUNT, P. A.:
- 1961. "Changes of Provincial Maladministration under the Early Principate", *Historia*, 10, 189-227.
- 1965. "Italian Aims at the Time of the Social War", *JRS*, 55, 90-109.
- 1971. *Italian Manpower. 225 BC-AD.14*, Oxford.

BUTTREY, T. V.:
- 1980. *Documentary Evidence for the Cronology of the Flavian Titulature*, Hain.

BUCKLAND, W. W.:
- 1908. *The Roman Law of Slavery*, Cambridge.
- 1934. "L´Edictum provinciale", *RHDFE*, 13(4), 81-96.

BURILLO, F.:
- 1989. "Aproximación diacrónica a las ciudades antiguas del valle medio del Ebro", en *Actas del Primer Congreso Peninsular de Historia Antigua*, Santiago de Compostela, 291-314.

BURÓN, M.:
- 1998. "Una gran domus en las proximidades del foro de Asturica Augusta: la casa del pavimento de opus signinum", en *Los orígenes de la ciudad en el Noroeste Hispánico. Actas del Congreso Internacional, Lugo, 15-18 de Mayo de 1996*, Lugo, 1039-1056..

CAAMAÑO, J.:
- 1975. "Los miliarios de Puente Bibey-Puebla de Trives (Orense)", *BSAA*, 40-41, 596-601.
- 1976. "Los miliarios del tramo orensano de la vía XVIII", *Boletín Auriense*, 6, 121-130.

CABALLOS, A.:
- 1986(a). "La romanización de las ciudades de la Bética y el surgimiento de senadores provinciales", *Revista de Estudios Andaluces*, 6, 13-25.
- 1986(b). "Los horóscopos de la Apotelemástica de Hefestión de Tebas y los senadores hispanorromanos", *MHA*, 7, 121-129.
- 1987-88. "M. Trahius C. f., magistrado de la Itálica tardorrepublicana", *Habis*, 18-19, 299-317.
- 1988. "Introducción al estudio del origen local de los senadores béticos en el Alto Imperio", en *Actas del III Congreso Andaluz de Estudios Clásicos*, I, Málaga, 335-349.
- 1989. "M. Vlpius Traianus pater", *Archivo Hispalense*, 72, 9-28.
- 1991. *Los senadores hispanorromanos y la romanización de Hispania (siglos I-III). Prosopografía*, Écija.
- 1993(a). "Un nuevo municipio flavio en el conuentus Astigitanus", *Chiron*, 23, 156-169.
- 1993(b). "Los miembros del Senado en época de Vespasiano originarios de la provincia Hispania Vlterior Baetica", en *Actas del I Coloquio de Historia Antigua de Andalucía (Córdoba, 1988)*, Córdoba, 7-24.
- 1994(a). "Problemáticas y perspectivas de la prosopografía de la provincia de la Bética", en GONZÁLEZ ROMÁN, C. (ed.): *La Sociedad de la Bética. Contribuciones para su estudio*, Granada, 29-49.
- 1994(b). "Nuevas aportaciones al análisis del S. C. de Cn. Pisone patre", en *Homenaje al Profesor Presedo*, Sevilla, 256-270.
- 1995. "Los caballeros romanos originarios de la provincia Hispania Vlterior Bética. Catálogo prosopográfico", en *Arqueólogos, historiadores y filólogos. Homenaje a F. Gascó. Kolaios 4*, Sevilla, 289-343.
- 1996. "Testimonios recientes con referencia a municipios", en ORTIZ DE URBINA, E., y SANTOS, J. (eds.): *Teoría y práctica del ordenamiento municipal en Hispania*, Vitoria, 175-210.
- 1998(a). "Cities as the basis for supra-provincial promotion: the equites of Baetica", en KEAY, S. (ed.).: *The Archeology of Early Roman Baetica*, Portsmouth, 123-150.
- 1998(b). "Los equites y la dinámica municipal de la Lusitania. I: Catálogo prosopográfico", en HERNÁNDEZ GUERRA, L., y SAGREDO SAN EUSTAQUIO, L. (eds.): *El proceso de municipalización en la Hispania Romana*, Valladolid, 205-233.
- 1998(c). "Las fuentes del derecho: la epigrafía en bronce", en *Hispania el legado de Roma*, Zaragoza, 181-195.

- 1999(a). "Preliminares sobre los caballeros romanos originarios de las provincias hispanas. Siglos I-III d. C.", en RODRÍGUEZ NEILA, J. F., y NAVARRO, F. J. (eds.): *Élites y promoción social en la Hispania Romana*, Pamplona, 103-144.
- 1999(b). "Los caballeros romanos originarios de las provincias de Hispania. Un avance", en *L´Ordre Équestre. Histoire d´une aristocratie (IIé siécle av. J. C.-IIIé siécle ap. J. C.)*, Roma, 463-512.
- 1999(c). "Un nuevo bronce epigráfico", en GONZÁLEZ, J. (ed.): *Ciudades privilegiadas en el Occidente Romano*, Sevilla, 147-157.
- 2001. "Latinidad y municipalización de Hispania bajo los Flavios: estatuto y normativa", *Mainake*, 23, 101-119.

CABALLOS, A., ECK, W., y FERNÁNDEZ GÓMEZ, F.:
- 1993. "Nuevas aportaciones al SC de Cn. Pisone Patre", en *Homenaje al Profesor Presedo*, Sevilla, 311-325.
- 1996. *El Senadoconsulto de Gneo Pisón padre*, Sevilla.

CAGNAT, R.:
- 1904. *Comptes rendus de l´Academie Inscript & Belles-Lettres*, París.
- 1925. "L. Antistius Rusticus, légat de Capadoce", *CRAI*, 31, 227-229.

CAMERON, A.:
- 1967. "Tacitus and the Date of Curiatius Maternus´ Death", *CR*, 81, 3, 258-261.

CAMPANILE, E., y LETTA, C.:
- 1979. *Studi sulle magistrature indigene e municipali in area italica*, Pisa.

CAMPOMANES, E.:
- 1997. "Algunas consideraciones sobre la primera muralla de la Legio VII Gemina", *Lancia*, 2, 129-148.

CAMPOREALE, G.:
- 1956. *Terminologia magistraturale nelle lingua osco-umbra*, Milán.

CAMPOS, J. M., VIDA, N. de la O., y PÉREZ, J. A.:
- 2000. "La ciudad romana de Turobriga. Un modelo urbano en los Llanos de Aroche (Huelva)", *Anales de Arqueología Cordobesa*, 11, 123-154.

CANO NAVAS, Mª. L.:
- 1976. "Inscripción romana inédita en la provincia de Córdoba", *Actas del V Congreso de Historia de Andalucía, I*, Córdoba, 347-353.
- 1978. "Inscripción romana, inédita, en la provincia de Córdoba", en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía (Diciembre de 1976)*, Córdoba, 347-353.

CANTO, A. Mª.:
- 1974. "Inscripciones inéditas andaluzas", *Habis*, 5, 227-229.
- 1981. "Notas sobre los pontífices coloniales y el origen del culto imperial en la Bética", en *La Religión Romana en Hispania*, Madrid, 141-153.
- 1985. *La Epigrafía Romana de Itálica*, Madrid.
- 1986. "A propos de la loi municipale de Corticata (Cortegana, Huelva, Espagne)", *ZPE*, 63, 217-220.
- 1989. "Colonia Iulia Augusta Emerita: consideraciones en torno a su fundación y territorio", *Gerión*, 7, 149-205.
- 1990. "La tabula Lougeiorum: un documento a debate", *CuPAUAM*, 17, 267-275.
- 1996. "Oppida stipendiaria: los municipios flavios en la descripción de Hispania de Plinio", *CuPAUAM*, 23, 212-243.
- 1997. *Epigrafía Romana de la Beturia Céltica*, Madrid.

CAÑADA, T.:
- 1998. "Mentalidad indígena y proceso de urbanización en el NO hispánico entre el cambio de era y la tercera centuria", en *Los orígenes de la ciudad en el Noroeste Hispánico. Actas del Congreso Internacional, Lugo, 15-18 de Mayo de* 1996, Lugo, 653-674.

CARCOPINO, J.:
- 1943. "Volubilis: résidence de Juba et des gouverneurs romaines", en *Le Maroc Antique*, París, 167-190.
- 1968. *Iulius Caesar*, París.

CARDOZO, M.:
- 1958. "Novas inscrições romanas do Museu Arqueológico de Odrinhas (Sintra)", *Revista de Guimarães*, 68, 355-376.
- 1971. *Citânia de Briteiros e Castro de Sabroso*, Guimarães.
- 1972. *Catálogo do Museu de Guimarães. Secção Lapidar*, Guimarães.

CARETTE, E.:
- 1895. *Les assamblées provinciales de la Gaule romaine*, París.

CARO, R.:
- 1634. *Antigüedades y principado de la ilustrísima ciudad de Sevilla y chorografía de su convento jurídico*, Sevilla.

CARO BELLIDO, A.:
- 1985. "Conobaria. Contribución al estudio en torno a su localización", *Anales de la Universidad de Cádiz*, 2, 7-16.

CARRASCO SERRANO, G.:
- 1990. "Introducción al estudio de las vías romanas de la provincia de Ciudad Real: fuentes antiguas itinerarias", en *Simposio sobre la red viaria en la Hispania Romana*, Zaragoza, 85-93.

CARREÑO, Mª. C.:
- 1992. "Baños privados y termas públicas en el Lugo Romano", *Espacio, Tiempo y Forma*, 5, 337-350.

CARRETERO VAQUERO, S., y ROMERO CARNICERO, Mª. V.:
- 1997. *Los campamentos romanos de Petavonium (Rosinos de Vidriales, Zamora)*, Valladolid.

CARRILERO, M., y NIETO, B.:
- 1994. "La depresión natural de Ronda en la Bética romana: paisaje agrario y estructura social en el Alto Imperio", en GONZÁLEZ ROMÁN, C. (eds.): *La Sociedad de la Bética. Contribuciones para su estudio*, Granada, 51-74.

CARUZ ARENAS, C.:
- 1969. "La localización de la ciudad de Tartessos", en *Tartessos y sus problemas*, Barcelona, 352-358.

CARY, M.:
- 1937. "The municipal legislation of Iulius Caesar", *JRS*, 27, 48-53.

CASARIEGO, A., CORES, G., y PLIEGO, F.:
- 1987. *Catálogo de los plomos monetiformes de Hispania*, Madrid.

CASAVOLA, A.:
- 1965. *Studi sulle azioni popolari romane*, Nápoles.

CASILLAS, J. M., HIDALGO, E., y RODRÍGUEZ, J. A.:
- 1993. "La municipalización de Segontia", en *Actas del II Congresso Peninsular de História Antiga (Coimbra, 18 a 20 de Outubro de 1990)*, Coimbra, 623-626.

CASTAGNOLI, F.:
- 1981. "Política urbanistica di Vespasiano in Roma", en *Atti del Congresso Internazionale di Studi Vespasianei. Volumen I*, Rieti, 261-275.

CASTELLO, C.:
- 1951. *L´acquisto della cittadinanza e i suoi riflessi familiari nel diritto romano*, Milán.

CASTELLÓ, J. J.:
- 1981. "Il.lustracions a una inscripció romana del Portal de ses Taules", *Eivissa*, 11, 19-22.
- 1988. *Epigrafía Romana de Ebusus*, Ibiza.
- 1994. "Els Oculacis d´Ebusus (a propòsit de nous testimonis)", *AFB*, 17, 201-211.

CASTILLO, C.:
- 1965. *Prosopographia Baetica*, Pamplona.
- 1975. "Städte un Personen der Baetica", *ANRW*, II. 3, 602-651.
- 1978. "Colaboración y rebeldía de los cordobeses frente al poder de Roma", en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía (Diciembre de 1976)*, Córdoba, 223-229.
- 1982(a). "Los senadores béticos. Relaciones familiares y sociales", *Tituli*, 5, 465-519.
- 1982(b). "El famoso testamento del cordobés ´Dasumio`", en *Actas del I Congreso Andaluz de Estudios Clásicos (Jaén, Diciembre de 1981)*, Jaén, 157-165.
- 1984. "Los senadores de la Bética: onomástica y parentesco", *Gerión*, 2, 239-250.
- 1988. "La tribu Galeria en Hispania: ciudades y ciudadanos", en *Estudios sobre la Tabula Siarensis*, 238-243.
- 1998. "Los flamines provinciales de la Bética", *REA*, 100, 3-4, 437-460.
- 1999(a). "Ciudades privilegiadas en Hispania: veinticinco años de estudio (1972-1996)", en GONZÁLEZ, J.: *Ciudades Privilegiadas en el Occidente Romano*, Sevilla, 269-278.
- 1999(b). "Los flamines provinciales. El caso de la Bética", en RODRÍGUEZ NEILA, J. F., y NAVARRO, F. J. (eds.): *Élites y promoción social en Hispania Romana*, Pamplona, 201-217.

CASTILLO, C., GÓMEZ PANTOJA, J., y MAULEÓN, Mª. D.:
- 1981. *Inscripciones Romanas del Museo de Navarra*, Pamplona.

CASTILLO, Mª. J., IGUACEL, P., SANZ, Mª. C.:
- 1993. "Aproximación al estudio de los procuratores en la Bética y su relación con el sistema fiscal imperial romano", en *Actas del I Coloquio de Historia Antigua de Andalucía (Córdoba, 1988)*, Córdoba, 25-31.

CEÁN, J. A.:
- 1832. *Sumario de las antigüeaddes romanas que hay en España, en especial las peternecientes a las Bellas Artes*, Madrid.

CÉBEILLAC, M.:
- 1972. *Les ´quaestores Principis et Candidati` aux Ier et IIéme siécle de l´Empire*, Milán.

CEBRIÁN, R.:
- 1998. "Los desplazamientos de la población en el área valenciana durante el Imperio Romano", *HAnt.*, 22, 16-17.

CERDÁ, J. A., GARCÍA, J., MARTÍ, C., PERA, J., PUJOL, J., y REVILLA, V.:
- 1994. "Iluro, oppidum ciuium Romanorum: estado de la cuestión", en *Actas del XIV Congreso Internacional de Arqueología Clásica (Tarragona, 1993)*, Tarragona, 97-99.

CERRILLO, E.:
- 2000. "Capara, municipio romano", en GORGES, J. G., y NOGALES, T. (coords.): *Sociedad y Cultura en Lusitania romana. IV Mesa Redonda Internacional*, Mérida, 155-164.

CERRILLO, E., ALVARADO, M. de, CASTILLO, J., MOLANO, V., FERNÁNDEZ, J. M., y ALONSO, A.:
- 1994. "La ciudad romana de Cáparra (Cáceres)", en *Actas del XIV Congreso Internacional de Arqueología Clásica (Tarragona, 1993)*, Tarragona, 100-101.

CERVERA, R.:
- s. XVIII. *Discursos históricos*, (Manuscrito de la Biblioteca Nacional de París, sign. Ms. Esp. 397-398).

CHAMOSO LAMAS, M.:
- 1972-74. "Noticia sobre la importancia arqueológica de Iria Flavia", *AEA*, 45-47, 125-132.

CHANTRAINE, H.:
- 1967. *Freigelassen und Sklaven in Dienst der römischen Kaiser*, Wiesbaden.

CHARLESWORTH, M. P.:
- 1926. *Trade Routes of the Roman Empire*, Cambridge.
- 1937. "Flaviana", *JRS*, 27, 54-62.

CHASTAGNOL, A.:
- 1973. "La naissance de l´ordo senatorius", *MEFRA*, 85, 583-607.
- 1975. "´Latus clavus` et ´adlectio`, l´acces des homes nouveaux au Sénat romain sous le Haut-Empire", *RHDFE*, 53, 375-394.
- 1976. "Le laticlave de Vespasien", *Historia*, 25, 253-256.
- 1978. "´Latus clavus` et ´adlectio`dans l´Histoire Auguste", en *Bonner Historia-Augusta Colloquium 1975-76*, Bonn, 107-123.
- 1980(a). "Les homines noui entrées au sénat sous le régne de Domitien", en *Studien zur Antiken Sozialgeschichte. Fetschrift Friedrich Vitinghoff*, Colonia, 269-281.
- 1980(b). "Quatre études sur la vita Cari", en *Bonner Historia-Augusta Colloquium 1977-78*, Bonn, 45-71.
- 1981. "L´ inscription constantinienne d´Orcistus", *MEFRA*, 93, 381-416.
- 1986. "Deux épitaphes du Musée Lapidaire de Riez", en *Mélanges offerts à Monsieur Michel Labrousse*, Toulousse, 151-159.
- 1987(a). "A propós du droit latin provincial", *Iura*, 38, 1-24.
- 1987(b). "La loi municipale des Romains: chimére ou réalite?", *RHDFE*, 65(2), 181-203.
- 1990(a). "L´onomastyque de type pérégrin dans les cités de la Gaule Narbonnaise", *MEFRA*, 102, 573-593.
- 1990(b). "Considérations sur les municipes latins du premier siècle ap. J. C.", en *L´Afrique das l´Occident Romain (Ier siécle av. J.C.-IVé siécle ap. J. C.). Actes du Colloque organisé par l´École Français de Rome (Rome, 3-5 décembre 1987)*, Roma, 351-365.
- 1992. *Le Sénat romain a l´époque imperiale*, París.
- 1994. "L´empereur Hadrien et la desinée du droit latin provincial au second siécle aprés Jésus-Christ", *Revue Historique*, 292, 217-227.
- 1995. *La Gaule Romaine et le droit Latin*, Lyon.
- 1997. "Les cités de la Gaule Narbonnaise: les status", en *Actes du Xe Congrés International d´Épigraphie Grecque et Latine. Nîmes, 4-9 octobre, 1997*, París, 50-73.

CHATELAIN, L.:
- 1944. *Le Maroc des Romains*, París.

CHEESMAN, G. L.:
- 1914. *The Auxilia of the Roman Imperial Army*, Oxford.

CHIC, G.:
- 1974. "Una inscripción de la época de la Tetrarquía, entre Écija y Estepa", *Habis*, 5, 213-219.
- 1994. *La proyección económica de la Bética en el Imperio Romano (época altoimperial)*, Sevilla.
- 1995. "Un factor importante en la economía de la Bética: el aceite", *HAnt.*, 19, 95-218.
- 1996. "Producción y comercio en la zona costera de Málaga en el mundo romano en época altoimperial", en WULFF, F., y CRUZ ANDREOTTI, G. (eds.): *Historia Antigua de Málaga y su provincia*, Málaga, 245-266.
- 1998. "La transformación de los sistemas de convivencia: hacia la formación de las urbes en el sur de Hispania", en *Italia e Hispania en la crisis de la República Romana. Actas del III Congreso Hispano-Italiano (Toledo, 20-24 de septiembre de 1993)*, Madrid, 295-306.
- 1999. "Comercio, fisco y ciudad en la provincia romana de la Bética", en GONZÁLEZ, J. (ed.): *Ciudades privilegiadas en el Occidente Romano*, Sevilla, 33-61.
- 2000. "Economía en la zona meridional en época romana", en SALVADOR VENTURA, F. (ed.): *Hispania meridional durante la Antigüedad*, Jaén, 97-145.

CHILVER, G. E. F.:
- 1941. *Cisalpine Gaul. Social and Economic History from 49 BC. to the Death of Trajan*, Oxford.
- 1957. "The Army in Politics, A. D., 68-70", *JRS*, 47, 29-35.

CHOCLÁN, C., y CASTRO, M.:
- 1986-87. "Ciudad y territorio en la Campiña de Jaén. La distribución de los asentamientos mayores durante la época Flavia", *Studia Historica. Historia Antigua*, 4-5, 145-160.
- 1988. "La Campiña del Alto Guadalquivir en los siglos I y II d. C. Asentamientos, estructura agraria y mercado", *Arqueología Espacial*, 12, 205-221.

CHRISTOL, M.:
- 1989. "Le droit latin en Narbonnaise: l´apport de l´epigraphie (en particulier, celle de la cité de Nîmes)", en *Epigrafía Jurídica Romana. Actas del Coloquio Internacional AIEGL (Pamplona, 9-11 de abril de 1987)*, Pamplona, 65-76.
- 1993. "Les colonies de Narbonnaise et l´histoire sociale de la province", en ECK, W. (ed.): *Prosopographie und Sozialgeschichte. Studien zur Methodik und Erskennirmöglichkeit der Kaiserzeitlichen Prosopographie*, Colonia, 277-291.
- 1999. "La municipalisation de la Gaule Narbonnaise", en DONDIN-PAYRE, M., y RAEPSAET-CHARLIER, M. Th. (eds.): *Cités, municipes, colonies. Les processus de municipalisation en Gaule et en Germanie sous le Haut Empire romain*, París, 1-27.

CHRISTOL, M., y LE ROUX, P.:
- 1985. "L´aile Tauriana Torquata et les relations

militaires de l´Hispania et de la Maurétanie Tingitane entre Claude et Domitien", *Ant. Afr.*, 21, 15-33.

CLAUSS, M.:
- 1996. "Deus Praesens. Der römische kaiser als Gott", *Klío*, 78, 400-433.

CLAVEL-LÉVEQUE, M.:
- 1983. "Practiques imperialistas et implantationes cadastrales", *Ktema*, 8, 185-251.
- 1986. "Résistence, révolts et cadastres: problémes du contrôle de la terre en Gaule Transalpine", *Estudios de la Antigüedad*, 3, 9-37.

CLAVEL-LÉVEQUE, M., FAVORY, F., y VARAT, J. P.:
- 1987. *Structures agraires en Italie centro-méridionale. Cadastres et paysages ruraux*, Roma.

COARELLI, F.:
- 1987(a). *I santuari republicani del Lazio*, Roma.
- 1987(b). "Munigua, Praeneste e Tibur. I raporti laziali di un municipio della Baetica", *Lucentum*, 6, 91-100.

COELLO, F.:
- 1884. "El miliario de Almázcara", *BRAH*, 5, 286-287.

COLEMAN, K. M.:
- 1986. "The Emperor Domitian and Literature", *ANRW*, II, 32.5, 3087-3115.

COLLANTES DE TERÁN, F.:
- 1953. "Cantillana (Sevilla) Huerta Alta", *NAH*, 2, 134-137.

COLLANTES DE TERÁN, F., y otros:
- 1943. *Catálogo Arqueológico y Artístico de la provincia de Sevilla. Volumen II*, Sevilla.
- 1955. *Catálogo Arqueológico y Artístico de la provincia de Sevilla. Volumen IV*, Sevilla.

COLLANTES DE TERÁN, F., y FERNÁNDEZ-CHICARRO, C.:
- 1972-74. "Epigrafía de Munigua (Mulva, Sevilla)", *AEA*, 45-47, 337-410.

CONOLE, P., y MILNS, R. D.:
- 1983. "Neronian Frontier Policy in the Balkans: the career of Ti. Plautius Siluanus ", *Historia*, 32, 182-200.

CORBIER, M.:
- 1974. *L´aerarium Saturni et l´aerarium militare. Administration et prosopographie sénatoriale*, París.
- 1982. "Les families clarissimes d´Afrique Proconsulaire (I-III siécle)", *Tituli*, 5, 739-746.

CORELL, J.:
- 1992. "Epigrafía. Novetats i lectures recents. Inscripcions inèdites i revisades del País Valencià", *Fonaments*, 8, 184-198.
- 1996. *Inscripcions romanes d´Edeta i el seu territori*, Valencia.
- 1997. *Inscripcions Romanes de Valentia i el seu territori*, Valencia.
- 1999. *Inscripcions Romanes d´Ilici, Lucentum, Allon, Dianium y els seus territoris*, Valencia.

CORREIA, V. H.:
- 1995. "O anfiteatro de Conimbriga. Noticia preliminar", en *El Anfiteatro en la Hispania Romana*, Mérida, 327-338.

CORTE, F. della:
- 1981. "Gaudens prouentu rerum artiumque princeps", en *Atti del Congresso Internazionale di Studi Vespasianei. Volumen II*, Rieti, 341-351.

CORTÉS, R.:
- 1987. "Los foros de Tarraco", en *Los foros romanos de las provincias occidentales*, Madrid, 9-24.

CORTÉS HERNÁNDEZ, S., y otros:
- 1984. "Nuevas inscripciones romanas del Museo de Santa Cruz de Toledo", *Museos*, 3, 73-75.

CORTÉS Y LÓPEZ, M.:
- 1836. *Diccionario Geográfico-Histórico de la España Antigua*, Madrid.

CORTIJO CEREZO, Mª. L.:
- 1990. *El municipio romano de Vlia (Montemayor, Córdoba)*, Córdoba.
- 1993. *La administración territorial de la Bética Romana*, Córdoba.
- 1994. "Algunas cuestiones sobre la actuación de Julio-Claudios y Flavios en la Bética", en *Actas del XIV Congreso Internacional de Arqueología Clásica (Tarragona, 1993)*, Tarragona, 115-116.

CORZO, R.:
- 1973. "Munda y las vías de comunicación en el Bellum Hispaniense", *Habis*, 4, 241-252.
- 1977. "Notas sobre la organización agrícola de la Bética", en *Segovia. Simposium de Arqueología Romana*, Barcelona, 163-169.

CORZO, R., y JIMÉNEZ, J.:
- 1979. "Organización territorial de la Bética", *AEA*, 53, 21-47.

CORZO, R., y TOSCANO, M.:
- 1992. *Las vías romanas de Andalucía*, Sevilla.

COSTABILE, F.:
- 1984. *Instituzione e forme constituzionale nella citá del Bruzio in etá romana. Ciuitates foederatae, coloniae e municipia in Italia meridionale attraverso i documenti epigrafici*, Nápoles.

CRACCO, L.:
- 1985. "L´annona di Roma nell´ etá imperiale", en *Misurare la terra: centuriazioni e coloni nel mondo*

romano. Cittá agricoltora, comercio: materiali da Roma e del suburbio, Módena, 215-236.

CRAWFORD, M. H.:
- 1988. "The Laws of the Romans: Knowledge and Diffusion", en *Estudios sobre la Tabula Siarensis*, Madrid, 127-140.
- 1996. *Roman Statutes*, Londres.

CRESPO, S., y ALONSO, A.:
- 2000. *Corpus de inscripciones romanas de la provincia de Burgos*, Burgos.

CRITINI, N.:
- 1970. *L´Épigraphie di Asculum di Cn. P. Strabone*, Milán.

CROOK, J.:
- 1951. "Titus and Berenice", *AJPh*, 72, 162-172.
- 1955. *Consilium Principis. Imperial Councils and Consellours from Augustus to Diocletian*, Cambridge.
- 1967. *Law and Life of Rome*, Oxford

CRUMMY, P.:
- 1992. "Excavations at Culver Street, the Gilberd School and Other Rites in Colchester 1971-1985", *Colchester Archaeological Report*, 6, 35-47.

CULHAM, Ph.:
- 1989. "Archives and Alternatives in Republican Rome", *CPh*, 84, 100-115.

CURCHIN, L. A.:
- 1982. "Notes and Corrections to the Latin Epigraphy of Spain", *ZPE*, 47, 105-111.
- 1983. "Further Corrections to Hispano-Roman Epigraphy", *ZPE*, 53, 112-116.
- 1985. "Vici and pagi in Roman Spain", *REA*, 87, 327-343.
- 1990(a). *The Local Magistrates of Roman Spain*, Toronto.
- 1990(b). "Élite urbaine, élite rurale en Lusitanie", en *Les Villes de Lusitaine Romaine*, París, 265-276.
- 1991. *Roman Spain. Conquest and Assimilation*, Londres.
- 1994. "Juridical Epigraphy and Provincial Administration in Central Spain", en GONZÁLEZ, J. (de.): *Roma y las provincias. Realidad administrativa e ideología imperial*, Madrid, 87-102.

DARQUENNE, E.:
- 1938. "Les Governeurs de la Lusitanie et leur administration", *Latomus*, 2, 256-278.

DARDAINE, S.:
- 1980. "Le formule épigraphique impensam remisit et l´évergetisme en Bétique", *MCV*, 16, 39-55.
- 1992. "Un nouveau procurateur de Bétique? Postumius Acilianus (CIL, II, 2213)", *ZPE*, 91, 185-191.
- 1993. "Une image des cités de Bétique aux IIe et IIIe siécles aprés J. C.: l´emploi du terme respublica dans les inscriptions de la province", en *Ciudad y Comunidad Cívica en Hispania (Cité et Communauté Civique en Hispania), siglos I y III d. C.*, Madrid, 47-58.
- 1999. "Les affranchis des cités dans les provinces de l´Occident Romain: statut, onomastique et nomenclature", en GONZÁLEZ J. (ed.): *Ciudades privilegiadas en el Occidente Romano*, Sevilla, 213-228.

DARDAINE, S., y BONNEVILLE, J. N.:
- 1980. "La campagne de fouilles d´octobre 1979 à Belo", *MCV*, 16, 417-418.

DAVIES, O.:
- 1935. *Roman Mines in Europe*, Londres.

DEGRASSI, A.:
- 1952. *I Fasti consolari dell impero romano dal 30 avanti Cristo al 613 dopo Cristo*, Roma.
- 1959. "L´anministrazione delle cittá", en USSANI, V., y ARNALDI, F. (eds.): *Guida allo Studio della ciuiltá romana antica*, Nápoles, 530-539.

DEININGER, J.:
- 1964. "Zur begründung des provinzialkultes in der Baetica", *MM*, 5, 167-179.
- 1965. *Die Provinziallandtage der römischen kaiserkult von Augustus bis zum der Ende des dritten Jahrhunderts h. Chr.*, Munich.

DELGADO, A.:
- 1981. "Bosquejo histórico de Niebla", *BRAH*, 18, 484-489.

DELGADO, M., y GASPAR, A.:
- 1986. "Intervenção arqueológica na zona P1 (Antigas Cavalariças do Regimento de Infantaria de Braga)", *Cadernos de Arqueologia*, II, 3, 151-167.

DELGADO DELGADO, J. A.:
- 1999. "Flamines Prouinciae Lusitaniae", *Gerión*, 17, 433-461.

DEMAN, A.:
- 1975. "Matériaux et réflexions pour servir á une étude du dévélopment et du sousdévelopment dans les provinces de l´empire-romain", *ANRW*, II, 3, 5-97.

DEMOUGIN, S.:
- 1986. "La Lex Flavia dans une inscription Campaniene", en *Memoires VII Centre Jean Palerme/Université de Saint Étienne (Recherches Epigraphiques: documents relatifs a l´histoire des institutions et de l´administration de l´Empire Romain)*, Saint Étienne, 41-49.
- 1988. "Appartenir à l´ordre équestre au IIéme siécle", en *Prosopographie und Sozialgeschichte.*

Studien zur Methodik und Erskennirmöglichkeit der Kaiserzeitlichen Prosopographie, Colonia, 233-250.
- 1992. *Prosopographie des chevaliers romaines julio-claudiennes*, Roma.
- 1994. "L´ordre equestre sous Domitien", *Pallas. Les Années Domitien. Colloque organisé à l´Université de Toulouse-Le Mirail por J. M. Pailler et R. Sablayrolles (Octobre, 1992)*, 40, 289-299.

DESANGES, J.:
- 1972. "Le statut des municipes d´aprés les doné-es africaines", *RHD*, 50, 353-373.

DESCHAMPS, L.:
- 1983. "Il ritrato di Tito nell´opera di Marziale", en *Atti del Congresso Internazionale di Studi Flaviani. Volume I*, Rieti, 69-84.

DESSAU, H.:
- 1892-1916. *Inscriptiones Latinae Selectae*, Berlín.
- 1902(a). "Zu den Spanischen Stadrechten", *Wiener Studien*, 24, 240-247.
- 1902(b). "Le préteur L. Cornelius Pusio", *REA*, 4, 145-147.
- 1913. "A Roman Senator under Domitian and Trajan", *JRS*, 3, 301-309.

DETLEFSEN, D.:
- 1870. "Die Geographie der Provinz Baetica bei Plinius (NH, III, 6-17)", *Philologus*, 30, 264-310.
- 1877. "Varro, Agrippa und Augustus als Quellenschriften des Plinius für die Geographie Spaniers", en *Comentationes Philologiae in honorem Theodori Momsemmi*, Berlín, 23-34.
- 1908. *Die formula prouinciarum. Eine Hauptquelle des Plinius in der Bescheitung der römischen Provinzen*, Berlín.

DEVIJVER, H.:
- 1976-87. *Prosopographia militarium equestrium quae fuerunt ab Augusto ad Gallienum*, Lovaina.
- 1991. "Equestrian Officers from North Africa", en *L´Africa Romana. Atti dell´ VIII Convegno di studio (Cagliari, 14-16 decembre de 1990)*, Sassari, 127-201.
- 1992. "The Geographical Origins of Equestrian Officers", en DEVIJVER, H. (ed.): *The Equestrian Officers of the Roman Imperial Army*, II, Stuttgart, 107-126.

DEVREKER, J.:
- 1977. "La continuité dans le Concilium Principis sous les Flaviens", *AncSoc.*, 8, 223-243.
- 1980(a). "L´adlectio in senatum de Vespasien", *Latomus*, 39, 70-87.
- 1980(b). "La composition du senat romain sous les Flaviens", en *Studien zur Antiken Sozialgeschichte. Fetschrift Friedrich Vittinghoff*, Colonia, 257-268.

DIDERJEAU, F.:
- 1983. "Erceintes urbaines antiques dans la province de Seville", en *Prospections aériennes. Les payssages et leur histoire. Cinq campagnes de la Casa de Velázquez en Espagne (1978-1982)*, París, 73-80.

DIEGO, F.:
- 1959. *Epigrafía Romana de Asturias*, Oviedo.
- 1986. *Inscripciones Romanas de la provincia de León*, León.

DÍEZ ÁLVAREZ, I.:
- 1989. "Museo Arqueológico de Cacabelos", *Estudios Bercianos*, 10, 61-65.

DÍEZ ÁLVAREZ, I., GARÍN GARCÍA, A.:
- 1998. "Bergidum", en *Los orígenes de la ciudad en el Noroeste hispánico. Actas del Congreso Internacional. Lugo, 15-18 de Mayo de 1996*, Lugo, 1125-1152.

DÍEZ MARTOS, A.:
- 1985. *Capiteles corintios romanos de Hispania*, Madrid.

DÍEZ, A., ESCRIVÁ, V., y RIBERA, A.:
- 1998. "Ampliació urbana de Valentia a partir d´ época flavia", en *De les structures indígenas a l´organització provincial romana de la Hispánia Citerior*, Barcelona, 193-200.

DILKE, O. A. W.:
- 1981. "Vespasian and Britain", en *Atti del Congresso Internazionali di Studi Vespasianei. Volume II*, Rieti, 393-398.

DILOLI, J., y VILASECA, A.:
- 1994. "Noves aportacions al coneixement del fòrum provincial de Tàrraco: excavacions a la casa Castellarnau", en *Actas del XIV Congreso Internacional de Arqueología Clásica (Tarragona, 1993*), Tarragona, 123-127.

DIXON, K. R., y SOUTHERN, P.:
- 1992. *The Roman Cavalry*, Londres.

DOLÇ, M.:
- 1953. *Hispania y Marcial. Contribución al conocimiento de la España Antigua*, Barcelona.

DOMERGUE, C.:
- 1970(a). "Introduction á l´étude des mines d´or du Nord-ouest de la Péninsule Ibérique dans l´Antiquité", en *Legio VII Gemina*, León, 255-286.
- 1970(b). "Les explotations auríferes du Nord-Ouest de la Péninsule Ibérique sous l´ocupation romaine", en *La minería hispana e iberoamericana*, León, 151-168.
- 1972-74. "A propos de Pline, Naturalis Historia, 33, 70-78 et pour ilustrer sa description des mines d´or romaines d´Espagne", *AEA*, 45-47, 499-548.
- 1984. "L´ épigraphie des produits metálliques industriels: l´exemple des lingots de plomb romains d´origine espagnole", *Epigraphie Hispa-*

nique. Problemes d´méthode et d´edition, París, 199-215.
- 1986. "Dix-huit ans de recherche (1968-1986) sur les mines d´or romaines du NO de la Péninsule Ibérique", en *Actas del I Congreso Internacional Astorga Romana*, Astorga, 7-101.
- 1990(a). "Minería hispanorromana y bronces romanos. Bronces de uso técnico e industrial", en *Los Bronces Romanos en España*, Madrid, 27-36.
- 1990(b). *Les mines de la Péninsule Ibérique dans l´antiquité romaine*, Roma.

DOMINICIS, M. de:
- 1966. "La Latinitas Iuniana e la legge Elia Senzia", en *Mélanges d´Archeologie et d´Histoire offerts á André Piganiol*, París, 1419-1431.

DONDIN-PAYRE, M.:
- 1994. "Domitien et la vieille aristocratie sénatoriale: ruptures et continuité", *Pallas. Les Années Domitien. Colloque organisé à l´Université de Toulouse-Le Mirail por J. M. Pailler et R. Sablayrolles (Octobre, 1992)*, 40, 271-288.

DOPICO CAINZOS, Mª. C.:
- 1986. "Los conventus iuridici. Origen, cronología y naturaleza histórica", *Gerión*, 4, 270-282.
- 1988. *La Tabula Lougeiorum: estudios sobre la implantación romana en Hispania*, Vitoria.

DOWNEY, G.:
- 1975. "Tiberiana", *ANRW*, II, 1, 95-130.

DREXLER, H.:
- 1988. *Politische Grundbegriffe der Römer*, Darmstadt.

DRINKWATER, J. F.:
- 1983. *Roman Gaul. The Three Provinces, 58 B. C.-A.D. 260*, Worcester.

DUNCAN-JONES, R. P.:
- 1968. "The Chronology of the Priesthood of the Africa Proconsularis under the Principate", *EE*, 5, 151-158.

DUBOIS, Ch.:
- 1901. "Inscriptions Latines d´Espagne", *Bulletin Hispanique*, 3, 214-219.

DUPRÉ, X.:
- 1987. "Forum Prouinciae Hispaniae Citerioris", en *Los Foros Romanos de las provincias occidentales*, Madrid, 25-30.
- 1990. "Un gran complejo provincial de época flavia en Tarragona: aspectos cronológicos", en *Stadtbild und Ideologie. Die Monumentalisierung hispanischen Städte zwischen Republik und Kaiserzeit*, Munich, 311-325.

DUPRÉ, X., y CARRETÉ, J. M.:
- 1988. *L´Antiga Audiéncia de Tarragona. Aportació al coneixement del sector surd-occidental del Forum Prouinciae Hispaniae Citerioris*, Tarragona.

DUPRÉ, X., MASSÓ, M. J., PALLANQUES, M. LL., y VERDUCHI, P. A.:
- 1988. *El circ Romá de Tarragona. I. Les voltes de Sant Ermenegild*, Barcelona.

DURÁN, V.:
- 1984. *La batalla de Munda*, Córdoba.

DURÁN, V., y PADILLA, A.:
- 1990. *Evolución del poblamiento antiguo en el término municipal de Écija*, Sevilla.

DURRY, M.:
- 1963. "Sur Trajan pére", en *Les Empereurs Romains d´Espagne*, París, 45-54.

DUSANIC, S.:
- 1968. "On the consules suffecti of A. D. 74-67", *Epigraphica*, 30, 59-74.

DUVAL, P. M.:
- 1989. *Travaux sur la Gaule (1946-1986)*, Roma.

ECHAVARRÍA, J.:
- 1898. *Recuerdos históricos castreños*, Castro Urdiales.

ECK, W.:
- 1970. *Senatorem von Vespasien bis Hadrian. Prosopographische Untersuchungen mit Einschluss der Jahres und Provinzialfasten der Statthalter*, Munich.
- 1972-73. "Über die prätorischen Prokonsulate in der Kaiserzeit. Eine quellenkritische Überlegung", *Zephyrus*, 23/24, 233-260.
- 1974. "Beförderungskriterien innerhalb der senatorischen Lanfbahn dargestellt an der Zeit von 69 bis 138 n. Chr.", *ANRW*, 2.1, 161-228.
- 1980. "Epigraphischen Untersuchungen zu Konsuln und Senatoren des 1-3. Jh. n. Chr.", *ZPE*, 37, 31-68.
- 1982. "Einflub kampter Praktiken auf des senatorisch-ritterliche Befundengewesen in des Hohen Kaiserzeit", en SCHULLER, W. (ed.): *Komption in Altertum. Konstanzer simposium (Oktober, 1979)*, Munich, 330-338.
- 1983. "Jahres und Provinzialfasten der senatorischen Statthalter von 69/70 bis 138/139. Anhan. 2. Senatorische Statthalter deren Provinz nicht bekannt ist", *Chiron*, 13, 147-237.
- 1984. "Zu Inschriften römischer Statthalter in Germanien", *ZPE*, 57, 149-159.
- 1985. *Die Stathalter der germanischen Provinzen vom 1-3. Jahrhundert*, Colonia.
- 1995. "Fünf ´Ehreninschriften` aus Bronzen aus Spanien", *Chiron*, 27, 195-207.

EHRHDART, C.:
- 1987. "Nerua´s background", *LCM*, 12, 18-20.

ELORZA, J. C.:
- 1967. "Ensayo topográfico de Epigrafía romana alavesa", *EAA*, 2, 119-186.

ENCARNAÇÃO, J. d´.:
- 1977. "Inscriptions mal connues du Conventus Pacensis", *Conimbriga*, 16, 45-57.
- 1984. *Inscrições Romanas do Conuentus Pacensis*, Coimbra.
- 1986. "Inscrições romanas do Conventus Pacensis. Aditamento", *TAS*, 1, 99-109.
- 1987. "A população romana do litoral algarvio", *AMF*, 17, 63-72.

ENCARNAÇÃO, J. d.´, y TRINDADE, Mª. L.:
- 1994-1995. "A águia numa epígrafe romana do Museu Regional de Ebora", *A cidade de Évora*, II, 171-177.

ESLAVA, J.:
- 1969. "Importantes hallazgos arqueológicos en el manantial de la Magdalena", *Diario Ideal*, 30.VIII.

ESMONDE, S.:
- 1998. "The Origins of Towns in Roman Britain: The Contributions of Romans and of Britons", en *Los orígenes de la ciudad en el Noroeste Hispánico. Actas del Congreso Internacional, Lugo, 15-18 de Mayo de 1996*, 35-54.

ESPÉREY, S. F. d´.:
- 1986. "Vespasien, Titus et la littérature", *ANRW*, II, 32.5, 3049-3086.

ESPÍN RAEL, J.:
- 1952. "Lápida sepulcral de L. Rubellius", *BSEE*, 56, 254-260.
- 1953. "La piedra miliaria augustal y la lápida sepulcral de L. Rubellius de Lorca", *Margetana*, 5, 31-37.

ESPINOSA, A.:
- 1989. "La Vila Joiosa romana", *Revista de Arqueología*, 100, 30-36.
- 1990(a). "Los mosaicos de la villa romana de Torre la Cruz", *CuAPUAM*, 17, 219-253.
- 1990(b). "Avance de la carta arqueológica de la Vila Joiosa y el catálogo de los fondos del Museo Etnográfico e Histórico", en *Ayudas a la investigación 1986-87, III. Arqueología, Arte, Toponimia*, Alicante, 147-158.

ESPINOSA, U.:
- 1984. "Las ciudades de los arévacos y pelendones en el Alto Imperio. Su integración jurídica", en *Actas del Primer Symposium de Arqueología Soriana*, Soria, 307-319.
- 1986. *Epigrafía Romana de La Rioja*, Logroño.

ESPINOSA, U., y PÉREZ, A.:
- 1982. "Tritium Magallum: de ciudad peregrina a municipio romano", *AEA*, 55, 65-87.

ESTEBAN, J.:
- 2000. "El proceso de romanización en Lusitania a través de la Epìgrafía", en GORGES, J. G., y NOGALES, T. (coords.): *Sociedad y Cultura en Lusitania romana. IV Mesa Redonda Internacional*, Mérida, 249-268.

ESTEFANÍA, D.:
- 1960. "Vías romanas de Galicia", *Zephyrus*, 11, 5-103.
- 1963. "Aspecto económico de la penetración y colonización romana de Asturias", *Emérita*, 31, 43-52.

ÉTIENNE, R.:
- 1951. "Quadragessima ou quinquagessima Hispaniarum", *REA*, 53, 62-70.
- 1958. *Le culte impérial dans l´Péninsule Ibérique de Auguste a Diocletien*, París.
- 1965. "Les sénateurs espagnols sous Trajan et Hadrien", en *Les Empereurs Romaines d´Espagne*, París, 55-85.
- 1977. "Remarques sur l´onomastique romaine d´Espagne", en *L´Onomastique Latine. Actes du Colloque International du CNRS (París, 13-15 octobre 1975)*, París, 291-292.
- 1981. "Culte impérial et architecture a propós d´une inscription de Lacippo (Bétique)", *ZPE*, 43, 135-142.
- 1982. "Senateurs originaires de la province de Lusitanie", *Tituli*, 5, 521-529.
- 1985. "Un complexe monumental du culte impérial à Avenches", *Pro Aventico*, 29, 5-26.
- 1990. "Le culte impérial, vecteur de hiérarchisation urbaine", en *Les Villes de Lusitanie Romaine*, París, 121-128.
- 1999. "Domitien et les sénateurs hispaniques", *Pallas. Les Années Domitien. Colloque organisé à l´Université de Toulouse-Le Mirail por J. M. Pailler et R. Sablayrolles (Octobre, 1992)*, 40, 241-249.

ÉTIENNE, R., y FABRE, G.:
- 1972. "C. Turranius Rufus de Conimbriga", *Conimbriga*, 11, 193-203.

ÉTIENNE, R., FABRE, G., LE ROUX, P., y TRANOY, A.:
- 1976. "Les dimensions sociales de la romanisation dans la Péninsule Ibérique des origines à la fin de l´Empire", en *Assimilation et résistance á la culture gréco-romaine dans lé monde ancien. Travaux du VIé Congrés International d´Etudes Classiques*, París, 95-107.

EVANS, R. F.:
- 1980. *Legions of Imperial Rome. An Informal Order of Battle Study*, Nueva York.

EWINS, U.:
- 1956. "The Enfranchisement of Cisalpine Gaul", *PBSR*, 33, 73-98.

FABRE, G.:
- 1970. "Le tissu urbain dans le nord-ouest de la Péninsule Ibérique", *Latomus*, 29, 314-339.

- 1971. "Remarques sur la vie familiarle des affranchis privés aux derex derniers siécles de la Republique: problémes juridiques et sociologiques", en *Actes du Colloque sur l´esclavage (Besançon, 1971)*, París, 239-254.

FABRE, G., MAYER, M., y RODÀ, I.:
- 1981. *Epigrafía Romana de Terrassa*, Terrassa.
- 1983. *Inscripcions romanes de Mataró i la seva àrea (Epigrafia Romana del Maresme)*, Mataró.
- 1984. *Inscriptions Romaines de Catalogne. I. Barcelone (sauf Barcino)*. París.
- 1985(a). "La producción epigráfica de Isona", *XVII Congreso Nacional de Arqueología (Logroño, 1983)*, Zaragoza, 667-699.
- 1985(b). *Inscriptions Romaines de Catalogne. II. Lérida*, París.
- 1985(c). "Novetats a l´àrea d´Aeso", *Fonaments*, 5, 175-177.
- 1990. "Recrutement et promotion des ´élites municipales` dans le Nord-Est de l´Hispania Citerior sous le Haut-Empire", *MEFRA*, 102, 525-539.
- 1991. *Inscriptions Romaines de Catalogne. III. Gerone*, París.
- 1997. *Inscriptions Romaines de Catalogne. IV. Barcino*, París.

FABRINI, L.:
- 1974. *L´impero di Augusto como ordinamento sovrannazionale*, Milán.

FACCHETTI, V.:
- 1981. "La ´lex de imperio`: struttura giuridicha, ragioni politiche, significato storico", en *Atti del Congresso Internazionale di Studi Vespasianei. Volume II*, Rieti, 399-410.
- 1983. "Tito Flavio Imperatore: rilevanza giuridica della sua attivitá política", en *Atti del Congresso Internazionale di Studi Flaviani. Volume II*, Rieti, 291-298.

FARIÑAS DE CORRAL, M.:
- 1963. *Tratado de las marismas desde Málaga a Cádiz y algunos lugares sus vecinos según fueron en los siglos antiguos*, Ronda (Manuscrito de la Real Academia de la Historia, 9/5.996).

FASOLO, F., y GULLINI, G.:
- 1953. *Il Santuario della Fortuna Primigenia a Palestrina*, Roma.

FATÁS, G., y MARTÍN-BUENO, M.:
- 1977. *Epigrafía Romana de Zaragoza y su provincia*, Zaragoza.

FEAR, A. T.:
- 1989. "La Lex Vrsonensis y los apparitores municipales", en *Estudios sobre Urso. Colonia Genetiva Iulia*, Sevilla, 70-78.
- 1990. "Ciues Latini, serui publici and the Lex Irnitana", *RIDA*, 37, 149-169.
- 1996. *Rome and Baetica. Urbanization in Southern Spain. c. 50 BC.-AD. 150*, Oxford.

FEARS, J. R.:
- 1977. *Princeps a diis electus: The Divine Election of the Emperor as a Political Concept at Rome*, Roma.
- 1981(a). "The Theology of Victory at Rome: Approaches and Problems", *ANRW*, II, 17.2, 736-826.
- 1981(b). "The Theory of History at Rome: Approaches and Problems", *ANRW*, II, 17.2, 808-824.

FERNÁNDEZ, J.:
- 1983. *Guía de Puig des Molins*, Madrid.

FERNÁNDEZ-CHICARRO, C.:
- 1946. "Museo Arqueológico de Sevilla. Adquisiciones", *MMAP* , 7, 117-136.
- 1950-51. "Museo Arqueológico de Sevilla. Adquisiciones", *MMAP*, 10-11, 47-60.

FERNÁNDEZ-CHICARRO, C., y FERNÁNDEZ GÓMEZ, F.:
- 1980. *Catálogo del Museo Arqueológico Provincial de Sevilla, II*, Madrid.

FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, R. Mª.:
- 1989. "La ley de la Colonia Genetiva Iulia en la experiencia romana sobre las comunidades. Vrso 73,74: de las XII Tablas al Código de Justiniano", en *Estudios sobre Vrso. Colonia Genetiva Iulia*, Sevilla, 79-81.

FERNÁNDEZ GALIANO, D.:
- 1976. *Carta Arqueológica de Alcalá de Henares y su partido* judicial, Alcalá de Henares.
- 1979. "Notas de prehistoria segontina", *Wad-al-Hayara*, 6, 9-48.
- 1984. *Complutum I*, Madrid.

FERNÁNDEZ GALIANO, D., y MÉNDEZ, A.:
- 1984. "Complutum: ciudad romana", *Revista de Arqueología*, 43, 23-33.

FERNÁNDEZ GÓMEZ, F.:
- 1991. "Nuevos fragmentos de leyes municipales y otros bronces epigráficos de la Bética en el Museo Arqueológico de Sevilla", *ZPE*, 86, 121-136.

FERNÁNDEZ OCHOA, C.:
- 1982. *Asturias en la época romana*, Madrid.
- 1983. "Aspectos del proceso romanizador de Asturias: la cerámica romana", en *II de Arqueología del Noroeste (Santiago de Compostela, 1980)*, Madrid, 219-223.
- 1983-84. "Poblamiento rural en Asturias durante la época romana", *Portugalia*, 4-5, 231-243.
- 1986. "El impacto romano sobre el hábitat del Noroeste (estado de la cuestión sobre los fenómenos de transición y articulación del territo-

rio)", *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, 120, 1099-1123.
- 1988. "El impacto romano sobre el hábitat del NO (Estado de la cuestión sobre los fenómenos de tansición y articulación del territorio)", en *Actas del I Congreso Peninsular de Historia Antigua*, Santiago de Compostela, 345-362.
- 1993(a). "La ciudad hispanorromana en los territorios septentrionales de la Península Ibérica", en *La ciudad hispanorromana*, Tarragona, 224-245.
- 1993(b). "Arqueología romana de Gijón: balance de una década de excavaciones", *Trabalhos de Arqueología e Etnología*, 33/1-2, 376-378.
- 1994. "Gijón y otros pueblos del cantábrico en época romana", en *Actas de XIV Congreso Internacional de Arqueología Clásica (Tarragona, 1993)*, Tarragona, 148-150.
- 1995(a). *Termas Romanas de Campo Valdés (Gijón)*, Gijón.
- 1995(b). "Astures y Roma: la configuración del territorio", en *Astures. Pueblos y Culturas en la frontera del Imperio Romano*, Gijón, 95-112.
- 1995(c). "Excavaciones arqueológicas en la ciudad de Gijón", en *Astures. Pueblos y Culturas en la frontera del Imperio Romano*, Gijón, 213-225.
- 1998. "La ciudad romana de Gijón: orígenes y dinámica histórica", en *Los orígenes de la ciudad en el Noroeste hisánico. Actas del Congreso Internacional, Lugo, 15-18 de Mayo*, Lugo, 1109-1124.

FERNÁNDEZ OCHOA, C., y MORILLO, A.:
- 1994. *De Brigantium a Oiasso. Una aproximación al estudio de los enclaves marítimos cantábricos en época romana*, Madrid.
- 1999. *La tierra de los Astures. Nuevas perspectivas sobre la implantación romana en la antigua Asturia*, Gijón.

FERNÁNDEZ OCHOA, C., y PÉREZ FERNÁNDEZ, D.:
- 1990. "Inscripción romana hallada en la muralla de Gijón: una nueva ´gens` entre los astures transmontanos", *CuAPUAM*, 17, 255-260.

FERNÁNDEZ OCHOA, C., ZARZALEJOS, Mª M., y SELDAS, I.:
- 1990. "Entre Consabura y Laminio: aproximación a la problemática de la vía 30 del Itinerario", en *Simposio sobre la red viaria en la Hispania Romana*, Zaragoza, 165-182.

FERNÁNDEZ VEGA, P. A.:
- 1993. *Arquitectura y urbanística en la ciudad romana de Iuliobriga*, Santander.

FERREIRA DE ALMEIDA, C. A.:
- 1977. *Excavações no Monte Mozinho*, Peñafiel.
- 1983. "O Castrejo sob o domínio romano: a sua transformação", en *Estudos de Cultura Castrexa e de Historia Antiga de Galicia*, Santiago de Compostela, 187-198.
- 1984. "A casa Castreja", *MHA*, 6, 35-41.

FERREIRO LÓPEZ, M.:
- 1993. "La concesión de la latinidad por César a la Vlterior", en *Actas del I Coloquio de Historia Antigua de Andalucía (Córdoba, 1988)*, Córdoba, 469-475.

FERRERO, G., y BARBAGALLO, A.:
- 1919. *A Short History of Rome*, Nueva York.

FERRILL, A. L.:
- 1964-65. "Otho, Vitellius and the Propaganda of Vespasian", *CJ*, 60, 267-269.

FÉVRIER, P. A.:
- 1982. "Urbanisation et urbanisme de l´Afrique Romaine", *ANRW*, II, 10.2, 321-396.

FISHWICK, D.:
- 1970. "The Equiestrian cursus in CIL, 2, 3271", *Historia*, 19, 96-112.
- 1971. "The Origins of the Provincial Cult of Baetica (II)", *Historia*, 20, 484-487.
- 1972. "The Temple of the Three Gauls", *JRS*, 62, 46-52.
- 1978. "The Development of Provincial Ruler Worship in the Western Roman Empire", *ANRW*, II, 16.2, 1201-1253.
- 1981. "A God Bust of Titus at Emerita", *AJAH*, 6, 89-96.
- 1984(a). "From Flamen to Sacerdos", *BCTH*, 17b, 337-344.
- 1984(b). "Coins as Evidence: some Phantoms Problems", *Echos del Monde Classique/Classical Views*, 27, 3, 266-270.
- 1987. *The Imperial Cult in the Latin West. Studies in the Ruler Cult of the Western Provinces of the Roman Empire*, Leiden.
- 1999. "Two Priesthoods of Lusitania", *Epigraphica*, 61, 81-102.

FITA, F.:
- 1872. "Inscripción romana (inédita) encontrada en ´Aquis Voconis` o ´Caldas de Malavella`", *La Ilustración Española y Americana*, 16, 26-28.
- 1875. "Inscripciones inéditas españolas", *Museo Español de Antigüedades*, 4, 627-638.
- 1883. "Inscripciones romanas de la ciudad y partido de Talavera (provincia de Toledo)", *BRAH*, 2, 248-302.
- 1884. "Miliario romano", *BRAH*, 5, 283-284.
- 1891. "Reseña epigráfica", *BRAH*, 18, 368-370.
- 1894. "Excursiones epigráficas", *BRAH*, 25, 43-116.
- 1897. "Los Callenses Aneanici del Arahal y de Montellano", *BRAH*, 31, 389-395.
- 1901. "Epigrafía romana de Montánchez, Rena, Baños de la Encina, Linares, Santisteban del Puerto, Cartagena y Cádiz", *BRAH*, 38, 450-473.
- 1903. "Monumentos romanos de S. Juan de Camba, Córdoba, Linares, Vilches, Cartagena, Barcelona y Tarrasa", *BRAH*, 42, 281-310.
- 1904. "Nuevas inscripciones romanas de Caldas

de Malavella, Herramélluri y Astorga", *BRAH*, 44, 81-94.
- 1908. "Inscripciones romanas y griegas de Cartagena, Almazarrón, Pego, Valera, Hernamélluri, Córdoba, Vélez Rubio, y Vera", *BRAH*, 52, 505-530.
- 1912(a). "El Guijo, Belalcázar y Capilla. Nuevas inscripciones romanas", *BRAH*, 61, 221-223.
- 1912(b). "La diócesis y el fuero eclesiástico de Ciudad Rodrigo en febrero de 1161", *BRAH*, 61, 446-448.
- 1914. "Vergilia, ciudad bastitana en Albumiel de Cambril", *BRAH*, 65, 572-581.
- 1917. "Nuevas inscripciones romanas en Palencia y Santa Cecilia", *BRAH*, 70, 333-337.

FLÓREZ, P. H.:
- 1754-89. *España sagrada: theatro geographico-historico de la iglesia de España. Origen, divisiones y límites de todas sus provincias, antigüedad...*, 29 vol. (orig. Madrid, 1747-75).

FORBES, C. A.:
- 1955. "Education and Training of Slaves", *TAPA*, 86, 321-348.

FORNI, G.:
- 1953. *Il reclutamento delle legioni da Augusto a Diocleziano*, Milán.
- 1974. "Estrazione etnica e sociale dei soldati delle legioni nei primi tre secoli dell´impero", *ANRW*, II. 1, 339-391.
- 1977(a). "L´indicazione della tribú fra i nomi del cittadino romano. Osservazioni morfologiche", *Athenaeum*, 55, I-II, 136-140.
- 1977(b). "Dalle difficoltá di assoggettamento agli effecti della romanitá: sinossi asturo-calleca", en *Actas del Coloquio Internacional sobre el Bimilenario de Lugo*, Lugo, 47-65.
- 1977(c). "Il ruolo della menzione della tribú nell´onomastica romana", en *L´Onomastique Latine. Actes du Colloque International du CNRS (París, 13-15 octobre, 1975)*, París, 73-99.

FORTINA, M.:
- 1955. *L´Imperatore Tito*, Roma.

FRACCARO, P.:
- 1933. *L´organizzazione politica dell´Italia romana*, Milán.

FRANCE, J.:
- 2001. "Remarques sur les tributa dans les provinces nord-occidentales du Haut-Empire romain (Bretagne, Gaules, Germanies)", *Latomus*, 60, 359-379.

FRANCISCO, J. de:
- 1993. "Salamanca, municipio romano y la municipalización de Lusitania", en *Actas del II Congresso Peninsular de História Antiga (Coimbra, 18 a 20 de Outubro de 1990)*, Coimbra, 623-626.
- 1996. *Conquista y Romanización de Lusitania*, Salamanca.

FREDERIKSEN, M. W.:
- 1964. "The Lex Rubria: Reconsiderations", *JRS*, 54, 129-134.
- 1965. "The Republican Municipal Laws: Errors and Drafts", *JRS*, 55, 183-198.

FRERE, S.:
- 1961. "Ciuitas, a Myth?", *Antiquity*, 35, 29-36.
- 1983. *Venulamium Excavations*, Londres.

FRÉZOULS, E.:
- 1981. "A propós de la tabula Clesiana", *Ktema*, 6, 239-252.
- 1994. "Domitien et l´administration des provinces", *Pallas. Les Années Domitien. Colloque organisé à l´Université de Toulouse-Le Mirail por J. M. Pailler et R. Sablayrolles (Octobre, 1992)*, 40, 301-328.

FRIGERIO, F.:
- 1937. "Del sito di Comun e quello di Novum Comum", en *Atti e Memoriae del Primo Congresso Lombardo*, Milán, 1-27.

FUENTES DOMÍNGUEZ, A.:
- 1988. "La cronología del yacimiento hispanorromano de Valeria y su relación con otros análogos de la Meseta", en *Actas del I Congreso de historia de Castilla-La Mancha*, Toledo, 211-224.
- 1993. "Las ciudades romanas de la Meseta Sur", en *La ciudad hispanorromana*, Tarragona, 183-192.

FUIDIO, F.:
- 1934. *Carpetania Romana*, Madrid.

FULFORD, M.:
- 1993. "Silchester: the Early Development of a Civitas-Capital", en GREEP, S. J. (ed.).: *Roman Towns: the Wheeler Inheritance*, Londres, 16-33.

GABBA, E.:
- 1955. "Il ceto equestre e il senato di Sila", *Athenaeum*, 34, 24-138.
- 1975. "Mario e Sila", *ANRW*, I, 1, 764-805.
- 1985. "Per un´ interpretazione storica della centuriazio romana", en *Misurare la terra: centuriazioni e coloni nel mondo romano. Cittá agricoltora, comercio: materiali da Roma e del suburbio*, Módena, 20-27.
- 1988. "Reflessioni sulla Lex Coloniae Genetiuae Iuliae", en *Estudios sobre la Tabula Siarensis*, Madrid, 157-168.
- 1994. *Italia Romana*, Como.

GAGÉ, J.:
- 1952. "Vespasian et la mémorie de Galba", *REA*, 54, 290-315.

GALLEGO, H.:
- 2001. "Integración de los Flauii en el marco municipal y social de la Meseta Superior: un estudio de

las fuentes epigráficas", en HERNÁNDEZ GUERRA, L., SAGREDO SAN EUSTAQUIO, L., y SOLANA SAINZ, J. Mª. (eds.): *Actas del I Congreso Internacional de Historia Antigua: La Península Ibérica hace 2000 años*, Valladolid, 449-456.

GALSTERER, H.:
- 1971(a). *Untersuchungen zum Römischen Städtwesen auf der Iberischen Halbinsel*, Berlín.
- 1971(b). "Die Lex Osca Tabulae Bantinae. Eine Bestandsanfnahme", *Chiron*, 1, 191-214.
- 1972. "Zu den römischen Bürgermunicipen in den Provinzen", *ES*, 9, 37-43.
- 1979. "Benerkungen zur Integration vorrömischen Bevöekerungen auf der Iberischen Halbinsel", en *Actas II Coloquio sobre Lenguas y Culturas prerromanas de la Península Ibérica (Tübingen, 1976)*, Salamanca, 453-464.
- 1986. "Roman Law in the Provinces: some Problems of Transmission", en *L´Impero Romano e le strutture economiche e sociali delle province*, Como, 13-27.
- 1987. "La loi municipale des Romains: chimére ou réalité?", *RHDFE*, 65(2), 181-203.
- 1988(a). "Municipium Flauium Irnitanum: a Latin Town in Spain", *JRS*, 78, 78-90.
- 1988(b). "The Tabula Siarensis and Augustan Municipalization in Baetica", en *Estudios sobre la Tabula Siarensis*, Madrid, 61-74.
- 1991. "Reseña a Abascal/Espinosa. La ciudad hispano-romana", *Gnomon*, 63, 613-617.
- 1993. "La transformazione delle antiche colonie Latine e il nuovo ius Latii", en *Atti del Convegno Internazionalle ´Rimini Antica`. Una res publica fra terra e mare*, Riminí, 127-149.
- 1996. "Diritto latino e municipalizazione nella Betica", en ORTIZ DE URBINA, E., y SANTOS, J. (eds.): *Teoría y práctica del ordenamiento municipal en Hispania*, Vitoria, 211-221.

GALSTERER-KRÖLL, B.:
- 1972. "Untersuchungen zu den Beinamen der Städte des Imperium Romanum", *ES*, 9, 44-145.
- 1973. "Zum ius Latii in des Keltischen Provinzen des Imperium Romanum", *Chiron*, 3, 277-306.
- 1975. "Zu den Spanischen Städtelisten des Plinius", *AEA*, 48, 120-128.
- 1996. "Latinisches Recht und municipalisierung in Gallien und Germanien", en ORTIZ DE URBINA, E., y SANTOS, J. (eds.):*Teoría y práctica del ordenamiento municipal en Hispania*, Vitoria, 117-129.

GALSTERER, H., y GALSTERER-KROLL, B.:
- 1971(c). "Zum StadtRecht von Lauriacum", *Bonner Jahrbucher*, 171, 334-348.

GARCÍA, J. M.:
- 1991. *Religiões antigas de Portugal*, Lisboa.

GARCÍA FERNÁNDEZ, E.:
- 1991. "El ius Latii y los municipia Latina", *Studia Historica. Historia Antigua*, 9, 29-41.
- 1993. "Una propuesta de identificación epigráfica: los ciues Latini", *HAnt.*, 17, 357-348.
- 1995. "Sobre la función de la ´Lex Municipalis`", *Gerión*, 13, 141-153.
- 1996. "El desarrollo de la municipalización latina: la Bética y el Noroeste", en REBOREDA MORILLO, S., y LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, P. (eds.).: *A cidade e o mundo: romanización e cambio social*, Xinzo de Limia, 147-164.
- 1999. "La Lex Pompeia de Transpadanis y el origen del municipio latino", en GONZÁLEZ, J. (ed.): *Ciudades Privilegiadas en el Occidente Romano*, Sevilla, 279-287.
- 2000. "Plinio y los oppida stipendiaria: a propósito de un artículo de A. Mª. Canto", *Gerión*, 18, 571-591.
- 2001. *El municipio latino. Origen y desarrollo constitucional*, Madrid.

GARCÍA GARRIDO, M. J.:
- 1997. "La concusión y el tráfico de influencias en la Lex Vrsonensis y en las leyes municipales", *Studia Historica. Historia Antigua*, 15, 95-103.

GARCÍA IGLESIAS, L.:
- 1971. "La Beturia, un problema geográfico de la Hispania Antigua", *AEA*, 44, 86-108.
- 1972(a). "El Guadiana y los límites comunes de Bética y Lusitania", *HAnt.*, 2, 164-177.
- 1972(b). *Epigrafía Romana de Augusta Emerita*, Madrid.
- 1973. *Epigrafía Romana de Augusta Emerita*, Madrid.
- 1976. "Autenticidad de la inscripción de municipios que sufragaron el puente de Alcántara", *REExt.*, 32, 263-276.
- 1977. "Aportación prosopográfica: los Roscios hispánicos", *HAnt.*, 7, 82-101.
- 1979. "Sobre los municipios flavios de Lusitania", *Revista Universidad Complutense*, 118, 81-85.

GARCÍA MARCOS, V.:
- 1994. "Los espacios públicos y privados en Asturica Augusta", en *Actas de XIV Congreso Internacional de Arqueología Clásica (Tarragona, 1993)*, Tarragona, 167-168.

GARCÍA MARCOS, V., y VIDAL, J.:
- 1993. *Astorga. Excavaciones y restos arqueológicos*, León.
- 1995. "Asturica Augusta y Castra Legionis VII Geminae", en *Astures. Pueblos y Culturas en la frontera del Imperio Romano*, Gijón, 113-128.
- 1996. "Asturica Augusta: recientes investigaciones sobre su implantación y desarrollo urbano", en *Los Finisterres Atlánticos en la Antigüedad*, Gijón, 133-135.
- 1998. "Asturica Augusta: de asentamiento militar a urbs magnifica", en *Los orígenes de la ciudad en el Noroeste Hispánico. Actas del Congreso Internacional, Lugo, 15-18 de Mayo de 1996*, Lugo, 911-944.

GARCÍA MARTÍNEZ, S. Mª.:
- 1997. "Los representantes del poder religioso en la epigrafía romana del Noroeste hispánico", *Estudios Humanísticos. Geografía, Historia y Arte*, 19, 23-40.

GARCÍA MERINO, C.:
- 1977. "Un olvidado núcleo de población hispanorromano: el yacimiento de San Esteban de Gormaz (Soria)", *HAnt.*, 7, 165-229.
- 1987. "Desarrollo urbano y promoción política de Uxama Argaela", *BSAA*, 53, 73-114.

GARCÍA ROZAS, R., y ABÁSOLO, J. A.:
- 1993. "Bronces romanos del Museo de Zamora", en ARCE, J., y BURKHALTER, F. (eds.): *Bronces y religión romana*, Madrid, 171-205.

GARCÍA Y BELLIDO, A.:
- 1947. *La España del siglo I de nuestra era según las Geografías de Plinio y Pomponio Mela*, Madrid.
- 1948. "El culto a Mithras en la Península Ibérica", *BRAH*, 122, 283-349.
- 1949. *Esculturas Romanas de España y Portugal*, Madrid.
- 1956-61. "El templo romano de Córdoba", *NAH*, 6, 241-244.
- 1957. "Alas y cohortes en el ejército romano de época imperial", *RHM*, 1, 23-49.
- 1959(a). "Las colonias romanas de Hispania", *AHDE*, 29, 447-513.
- 1959(b). "Del carácter de la colonización romana de la Lusitania y regiones inmediatas", *Trabalhos de Arqueología e Etnología*, 17, 299-304.
- 1961. "El ´exercitus hispanicus` desde Augusto a Vespasiano", *AEA*, 34, 114-160
- 1961-62. "Aportaciones al estudio del proceso de romanización del SE de la Península", en *Homenaje al Profesor Cayetano de Mergelina*, Murcia, 368-372.
- 1963. "Parerga de Arqueología y Epigrafía hispano romanas", *AEA*, 36, 191-207.
- 1966(a). "Parerga de Arqueología y Epigrafía hispano romanas (II)", *AEA*, 39, 131-145.
- 1966(b). "Contribución al plano arqueológico de la Palencia romana", *AEA*, 39, 146-156.
- 1967. "La latinización de Hispania", *AEA*, 40, 3-29.
- 1969. *El urbanismo en España. La Edad Antigua*, Madrid.
- 1970(a). "Nacimiento de la Legión VII Gemina", en *Legio VII Gemina*, León, 305-329.
- 1970(b). "Estudios sobre la Legio VII Gemina y su campamento en León", en *Legio VII Gemina*, León, 569-599.
- 1971. "Novedades epigráficas", *BRAH*, 168, 179-205.
- 1972-74. "El tetrapylon de Cápera (Caparra, Cáceres)", *AEA*, 45-47, 45-90.
- 1985. *Urbanística de las grandes ciudades del mundo antiguo*, Madrid.

GARCÍA Y BELLIDO, A., y MENÉNDEZ PÍDAL, R.:
- 1963. *El dístilo sepulcral romano de Iulipa*, Madrid.

GARCÍA RIAZA, E., y SÁNCHEZ LEÓN, Mª. L.:
- 2000. *Roma y la municipalización de las Baleares*, Palma de Mallorca, 2000.

GARZETTI, A.:
- 1950. *Nerva*, Roma.
- 1966. "L. Cesenio Peto e la rivalutazione flaviana di personaggi neroniani", en *Mélanges d´Archeologie et d´Histoire offerts à André Piganiol*, París, 777-790.
- 1974. *From Tiberius to Antonines. A History of the Roman Empire. A.D. 14-192*, Londres.

GASCOU, J.:
- 1971. "Municipia ciuium Romanorum", *Latomus*, 30, 132-141.
- 1972. *La politique municipale de Rome en Afrique Proconsulaire, de Trajan á Septime-Sévére*, Roma.
- 1979. "L´emploi du terme res publica dans l´épigraphie latine d´Afrique", *MEFRA*, 91, 1, 383-398.
- 1982. "La politique municipale de Rome en Afrique du Nord. I. De la mort d´Auguste au début du IIIé siécle", *ANRW*, II, 20.2, 186-229.
- 1986. "La Tabula Siarensis et le probléme des municipes romains lors d´Italie", *Latomus*, 45, 541-554.

GAUTHIER, P.:
- 1974. "Generosité romaine et avarice grecque: sur l´octroi du droit de cité", en *Mélanges Willian Seston*, París, 207-217.
- 1981. "Les cadres civiques de Rome sons d´abord des ´structures d´intégration`, les cadres grecs d´abord des ´structures de participation`", *Ktema*, 6, 167-179.

GAYRAUD, M.:
- 1969. "Temple municipal et temple provincial du culte impérial à Narbonne", *RSL*, 35, 304-316.
- 1981. *Narbonne antique: des origens á fin du IIIe siécle*, París.

GÉLY, S.:
- 1983. "Nationalisme et cosmopolitisme dans la pensée romaine á l´époque de Titus", en *Atti del Congresso Internazionali di Studi Vespasianei. Volume II*, Rieti, 313-323.

GIL, E., FILLOY, I., IRIARTE, A.:
- 1998. "La romanización en la llanada alavesa occidental. Estado de la cuestión", en *De les esctructures indígenas a l´organització provincial romana de la Hispánia Citerior*, Barcelona, 224-256.

GIL, J.:
- 1986. "La inscripción italicense de Trahius", *Gerión*, 4, 325-327.

GILES PACHECO, J. L.:
- 1971. "Contribución al estudio de la arqueología toledana. Hallazgos hispanorromanos en Consuegra", *Anales Toledanos*, 5, 144-155.

GIMÉNEZ CANDELA, T.:
- 1981. "Una contribución al estudio de la ley Irnitana: la manumisión de esclavos municipales", *Iura*, 32, 37-56.
- 1983. "La ´Lex Irnitana`. Una nouvelle loi municipale de la Bétique", *RIDA*, 30, 125-140.

GIMENO, H.:
- 1995. "La inscripción del dintel del Puente de Alcántara: una perspectiva diferente", *Epigraphica*, 57, 87-145.

GIMENO, H., y MAYER, M.:
- 1993. "Una propuesta de identificación epigráfica: Lara de los Infantes/Nova Augusta", *Chiron*, 23, 313-321.

GIMENO, J.:
- 1991. *Estudios de arquitectura y urbanismo en las ciudades romanas del NE de Hispania*, Madrid.

GIRARD, J. L.:
- 1981. "Domitiene et Minerve: une prédilection impériale", *ANRW*, II, 17.1, 233-247.

GISBERT, J. A.:
- 1985. "Investigaciones arqueológicas en la ciudad de Dianium. Estado de la cuestión", *Campus*, 7, 66-68.

GIULIANO, A. (de.):
- 1984. *Museo Nazionale Romano. Le sculture. I*, Roma.

GOETZ, R. M.:
- 1978. *Freunde und Freindedes Kaisers Domitien. Eine prosopographische Untersuchung*, Munich.

GÓMEZ MORENO, M.:
- 1907. "El municipio Ilurconense", *BRAH*, 50, 183-193.
- 1925. *Catálogo Monumental de León*, Madrid.
- 1951. "De epigrafía vizcaína", *BRAH*, 118, 197-217.

GÓMEZ PANTOJA, J.:
- 1989. "Castillos en el Duero", *Gerión*, 7, 241-249.
- 1992. "La estación de Segisamo", *Gerión*, 10, 259-273.
- 1999. "Historia de dos ciudades: Cápera y Clunia", en GORGES, J. G., y RODRÍGUEZ, G. (eds.): *Économie et territoire en Lusitanie Romaine*, Madrid, 91-108.

GÓMEZ SANTACRUZ, J.:
- 1993. *La Meseta Superior hispana durante la época Antonina (s. II d. C.)*, Valladolid.

GONZÁLEZ, E.:
- 1997. "Lancia. Fuentes e Historiografía", *Lancia*, 2, 181-206.

GONZÁLEZ, J.:
- 1981. "Inscripciones inéditas de Córdoba y su provincia", *MCV*, 17, 39-54.
- 1982. *Inscripciones Romanas de la provincia de Cádiz*, Cádiz.
- 1983. "La Lex municipii Flauii Basilipponensis", *SDHI*, 49, 395-399.
- 1984(a). "Itálica, municipium iuris Latini", *MCV*, 20, 15-43
- 1984(b). "Tabula Siarensis, Fortunales Siarenses et municipia ciuium Romanorum", *ZPE*, 55, 55-100.
- 1986. "Los municipia ciuium Romanorum y la Lex Irnitana", *Habis*, 17, 221-240.
- 1987. "El ius Latii y la Lex Irnitana", *Athenaeum*, 75, 317-333.
- 1988. *Inscripciones romanas y visigodas de Utrera*, Sevilla.
- 1989(a). *Corpus de Inscripciones Latinas de Andalucía. Volumen I: Huelva*, Sevilla.
- 1989(b). "Las leyes municipales Flavias", en MANGAS, J. (ed.): *Aspectos de la colonización y municipalización de Hispania*, Mérida, 134-151.
- 1989(c). "La municipalización flavia en Hispania", en MANGAS, J. (ed.): *Aspectos de la colonización y municipalización de Hispania*, Mérida, 153-172.
- 1990(a). *Bronces jurídicos romanos en Andalucía*, Sevilla.
- 1990(b). "Bronces jurídicos romanos en España", en *Los Bronces Romanos en España*, Madrid, 51-61.
- 1991(a). *Corpus de Inscripciones Latinas de Andalucía. Volumen II: Sevilla. Tomo I: La Vega (Hispalis)*, Sevilla.
- 1991(b). *Corpus de Inscripciones Latinas de Andalucía. Volumen II: Sevilla. Tomo II: La Vega (Itálica)*, Sevilla.
- 1991(c). *Corpus de Inscripciones Latinas de Andalucía. Volumen II: Sevilla. Tomo III: La Campiña*, Sevilla.
- 1991(d). *Corpus de Inscripciones Latinas de Andalucía. Volumen II: Sevilla. Tomo IV: El Aljarafe, Sierra Norte, Sierra Sur*, Sevilla.
- 1992. "Lex Villonensis", *Habis*, 23, 97-119.
- 1994. "Cohors V Baetica", *Habis*, 25, 179-188.
- 1999. "Nuevos fragmentos de la Lex Flauia municipalis pertenecientes a la Lex Villonensis y a otros municipios de nombre desconocido", en GONZÁLEZ, J. (ed.): *Ciudades privilegiadas en el Occidente Romano*, Sevilla, 239-245.
- 2001. "Ius Latii y lex Flauia municipalis", *Mainake*, 23, 121-135.

GONZÁLEZ, J., y CRAWFORD, M.:
- 1986. "The Lex Irnitana: a new Flavian Municipal Law", *JRS*, 76, 147-243.

GONZÁLEZ, J., y MANGAS, J.:
- 1991. *Corpus de Inscripciones Latinas de Andalucía. Tomo III: Jaén. Volumen II*, Sevilla.

GONZÁLEZ, J., y PÉREZ MACÍAS, A.:
- 1986. "La Romanización de Huelva", en *Huelva y su provincia, vol. II*, Sevilla, 32-67.

GONZÁLEZ BLANCO, A.:
- 1994. *Urbanismo romano de la región de Murcia*, Murcia.
- 1998. "La romanización de la actual región de Murcia", en *Italia e Hispania en la crisis de la República Romana. Actas del III Congreso Histórico-Arqueológico Hispano-Italiano (Toledo, 1993)*, Madrid, 375-385.

GONZÁLEZ CONDE, Mª. P.:
- 1985. "Promoción jurídica y organización municipal de Complutum en el Alto Imperio", *Lucentum*, 4, 133-146.
- 1986. "L. Domitius Dentonianus y la promoción jurídica de Consabura", *HAnt.*, 13, 53-70.
- 1987. *Romanidad e indigenismo en Carpetania*, Alicante.

GONZÁLEZ ECHEGARAY, J. M.:
- 1953. "Flavionavia. Antigua población de los paésicos", *BIEA*, 18, 32-45.
- 1986. *Los cántabros*, Madrid.

GONZÁLEZ ECHEGARAY, J. M., y SOLANA SAINZ, J. Mª.:
- 1975. "La Legión IV Macedónica en España", *HAnt.*, 5, 151-162.

GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, E., CARREÑO GASCÓN, Mª. C.:
- 1998. "La capital del extremo NO hispánico: Lucus Augusti y su tejido urbano a la luz de las últimas intervenciones arqueológicas", en *Los orígenes de la ciudad en el Noroeste Hispánico. Actas del Congreso Internacional, Lugo, 15-18 de Mayo de 1996*, Lugo, 1171-1208.

GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J. A., y CABALLOS, A.:
- 1983. "Die Messi Rustici. Eine senatorische Familie aus der Baetica", *ZPE*, 52, 157-171.

GONZÁLEZ HERRERO, M.:
- 1997. "Algunos casos particulares de promoción social entre militares lusitano-romanos", *Conimbriga*, 36, 73-93.

GONZÁLEZ NAVARRETE, J.:
- 1967. "Museo de Jaén", *BIEG*, 52, 25-42.

GONZÁLEZ PARDO, I. M.:
- 1977-78. "Ara funeraria de ´Ulisi` y pruebas de un nuevo municipio de Roma en la Bética", *AEA*, 50-51, 57-76.

GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Mª. C.:
- 1986(a). *Las unidades organizativas indígenas del área indoeuropea de Hispania*, Vitoria.

GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Mª. C., y SANTOS YANGUAS, N.:
- 1984. "La epigrafía del conuentus Cluniensis. I. La estelas vadinienses", *MHA*, 6, 85-111.

GONZÁLEZ ROMÁN, C.:
- 1983. *Cástulo y la romanización de la Oretania*, Linares.
- 1996(a). "Conquista y municipalización del territorio malacitano", en WULFF, F., y CRUZ ANDREOTTI, G. (eds.): *Historia Antigua de Málaga y su provincia*, Málaga, 79-102.
- 1996(b). "Inscripciones romanas de la provincia de Jaén: Supplementum (II)", *Florentia Iliberritana*, 7, 369-379.
- 1999. "Colonización y municipalización en la Oretania", en ALVAR, J. (ed.): *Homenaje a J. Mª. Blázquez. Hispania Romana I*, Madrid, 209-229.

GONZÁLEZ ROMÁN, C., y MANGAS, J.:
- 1991(a). *Corpus de Inscripciones Latinas de Andalucía. Volumen III: Jaén. Tomo I*, Sevilla.
- 1991(b). *Corpus de Inscripciones Latinas de Andalucía.Volumen III: Jaén. Tomo II*, Sevilla.

GONZÁLEZ ROMÁN, C., MARÍN, M. A.:
- 1985. "Inscripciones inéditas de la provincia de Jaén", *CPUGR*, 10, 449-456.

GORGES, J. G.:
- 1990. "Villes et villas de Lusitanie", en *Les Villes de Lusitanie Romaine*, París,

GOUDINEAU, C.:
- 1984. "La Galia transalpina", en NICOLET, C.: *Roma y la conquista del mundo mediterráneo (264-27 a. C.) 2. La génesis de un Imperio*, Barcelona, 547-567.

GRANT, M.:
- 1969. *From Imperium to Auctoritas*, Cambridge.

GRELLE, F.:
- 1964. "Adsignatio et ´publica persona` nella terminologia dei gromatici", *Synteleia*, 1136-1141.
- 1972. *La autonomia cittadina tra Traiano e Adriano. Teoria e prassi dell´organizzaione municipale*, Nápoles.
- 1980. "La ´correctio morum` nella legislazione flavia", *ANRW*, II, 13, 340-365.

GRENZHEUSER, B.:
- 1964. *Kaiser und Senat in der Zeit von Nero bis Nerva*, Paderborn.

GRIFFIN, M.:
- 2000. "The Flavians", en BOWMAN, A. K., GARNSEY, P., y RATHBONE, D. (eds.): *The Cambridge Ancient History*, 11, Cambridge, 1-84.

GROS, P.:
- 1990. "Théatre et culte imperial en Gaule Narbonnaise et dans la Péninsule Ibérique", en *Stadtbild und Ideologie. Die Monumentalisierung hispanischen Städte zwischen Republik und Kaiserzeit*, Munich, 381-390.

GROS, P., y TORELLI, M.:
- 1989. *Storia dell´urbanistica. Il mondo romano*, Roma-Bari.

GROS, P., ROTH CONGÉS, A., y VARENE, P.:
- 1989. "Glanum. Le centre monumental gallo-romain", *Les dossiers d´Archeologie*, 140, 24-33.

GROSSO, E.:
- 1954. "Aspetti della politica orientale di Domiziano", *Epigraphica*, 16, 117-129.
- 1965. "Il diritto latino ai militari in etá Flavia", *RCCM*, 7, 541-560.

GRÜNHAGEN, W.:
- 1959. "Excavaciones en el santuario de terrazas de Munigua", en *Actas V Congreso Nacional de Arqueología*, Zaragoza, 339-352.
- 1960. "Zwei Bronzeurkunden aus Munigua", *MM*, 1, 142-154.
- 1977. "El monumento a Diis Pater, de Munigua", en *Segovia. Simposio de Arqueología Romana*, Barcelona, 201-208.

GRÜNHAGEN, W., y HAUSCHILD, Th.:
- 1979. "Sucinto informe sobre las investigaciones arqueológicas en Munigua en 1974, 1975 y 1976", *NAH*, 6, 203-307.

GSELL, S.:
- 1967. *Essai sur le regne de l´empereur Domitien*, Roma.

GUARINO, A.:
- 1998. *Storia del Diritto Romano*, Nápoles.

GUERRA, A. Fernández:
- 1866. *Munda pompeyana. Dictamen de Don Aureliano Fernández Guerra*, Madrid.

GUICHARD, P.:
- 1989. "Sénat de Rome et concilium de Bétique. Les relations entre les deux asemblées de 92 a 99 ap. J. C. a l´ocasion des procés de Massa, Gallus et Classicus", *MCV*, 25, 31-54.
- 1990. "Politique flavienne et fiscalité en Hispania", *MCV*, 26, 45-73.
- 1993. "Les effects des mesures flaviennes sur la hiérarchie existant entre les cités de la Péninsule Ibérique", en *Ciudad y Comunidad Cívica en Hispania (Cité et Communauté Civique en Hispania), siglos I y III d. C.*, Madrid, 67-84.
- 1994. "Domitien et les cités d´Hispania: les promotions á l´ordre équestre des notables issus des municipes Flaviens", *Pallas. Les Années Domitien. Colloque organisé à l´Université de Toulouse-Le Mirail por J. M. Pailler et R. Sablayrolles (Octobre, 1992)*, 40, 251-267.

GUITART, J.:
- 1976. *Baetulo. Topografía arqueológica. Urbanismo. Historia*, Badalona.
- 1993. "La ciudad romana en el ámbito de Cataluña", en *La ciudad hispanorromana*, Tarragona, 55-83.
- 1994. "Un programa de fundacions urbanas a la Hispania Citerior del principi del segle I a. C.", en *Actas del XIV Congreso Internacional de Arqueología Clásica (Tarragona, 1993)*, Tarragona, 205-213..

GUSEME, Th. A.:
- 1758. *Noticias pertenecientes a la historia antigua y moderna de Lora del Río, Alcolea del Río, Setefilla, y Arva en Andalucía*, Lora del Río.

HÄNLEIN, H.:
- 1985. *Veneratio Augusti. Eine Studien zu den Tempeln des ersten römischen Kaisers*, Roma.

HALFMANN, H.:
- 1973. "M. Cornelius Nigirnus Curiatius Maternus, General Domitians und Rivale Traianus", en *Aktes des VI International Kongress für Griechische und Lateinische Epigraphik*, Munich, 449-510.

HAMMOND, M.:
- 1954. "The Transmission of the powers of the Roman Emperor from the Death of Nero in A. D. 68 to that of Alexander Severus in A. D. 235", *MAAR*, 24, 61-133.
- 1957. "Composition of the Senate, A. D. 68-235", *JRS*, 47, 74-81.
- 1959. *The Antonine Monarchy*, Roma.

HARDMAND, L.:
- 1960. *L´Occident Romain. Gaule. Espagne. Bretagne. Afrique du Nord (31 a. C.-235 d. C.)*, París.

HARDY, E. G.:
- 1916. "The Transpadane Question and the Alien Act of 65 or 64 B.C.", *JRS*, 6, 63-82.

HATT, J. J.:
- 1959. *Histoire de la Gaule Romaine (120 a. C.-451 d. C.)*, París.

HAUSCHILD, Th.:
- 1972-74. "Römische Konstruktionen auf der oberen Stadterrase des antiken Tarraco", *AEA*, 45-47, 3-44.
- 1994. "El templo romano de Évora, nuevas investigaciones", en *Actas XIV Congreso Internacional de Arqueología Clásica (Tarragona, 1993)*, Tarragona, 197-200.

HEINEN, H.:
- 1911. "Zur Begründung des römischen Kaiserkultes", *Klío*, 11, 129-177.

HENDERSON, B. W.:
- 1927. *Five Roman Emperors. Vespasien. Titus. Domitian. Nerva. Trajan (A.D. 69-117)*, Nueva York.

HENDERSON, M. I.:
- 1942. "Iulius Caesar and Latium in Spain", *JRS*, 33, 3-14.
- 1953. "Review of F. Vittinghoff. Römische Kolonisation und Bürgerrechstpolitik unter Caesar und Augustus, Mainz, 1952", *JRS*, 63, 138-141.

HERNÁNDEZ GUERRA, L.:
- 1994. *Inscripciones Romanas de la provincia de Palencia*, Valladolid.
- 1998. "Pallantia (Palencia), ¿municipio romano?", en HERNÁNDEZ GUERRA, L., y SAGREDO SAN EUSTAQUIO, L. (eds.): *El proceso de municipalización en la Hispania Romana*, Valladolid, 183-203.
- 1999. *Epigrafía romana de unidades militares relacionadas con Petauonium. Rosinos de Vidriales (Zamora). Estudio social, religioso y prosopográfico*, Valladolid.
- 2001. *Epigrafía de época romana de la provincia de Salamanca*, Valladolid.

HERNÁNDEZ GUERRA, L., y SAGREDO SAN EUSTAQUIO, L.:
- 1998. *La Romanización del territorio actual de la provincia de Palencia*, Palencia.

HERNANDO SOBRINO, Mª. R.:
- 1995. "La integración del territorio oriental de los vettones en el marco administrativo provincial romano", *HAnt.*, 19, 77-93.

HERRADÓN, Mª. A.:
- 1990. "Vías romanas de la Bética: fuentes epigráficas", en *Simposio sobre la red viaria en la Hispania Romana*, Zaragoza, 265-275.

HERVÁS, I.:
- 1890. *Diccionario histórico geográfico de la provincia de Ciudad Real*, Ciudad Real.

HERZ, P.:
- 1973. "Kaiserteste des Prinzipitszeit", *ANRW*, II, 16.2, 1135-1200.

HERZIG, H. E.:
- 1972. "Die Laufbahn des Lucius Septimius Seuerus, Sufes, und das Stadtrecht von Lepcis Magna", *Chiron*, 2, 393-404.

HEUTEN, M.:
- 1938. "Les Governeurs de la Lusitanie et leur administration", *Latomus*, 2, 256-278.

HIRSCHFELD, O.:
- 1879. "Zum Geschicte des Latinischen Rechts", en *Fetschrift zur fünfzigjähiergen Gründergsfeier des Archeölogischen Instituts in Rom*, Viena, 1-16.
- 1913. "Beiträge zur Geschichte der Narbonensischen Provinz", en *Kleine Schriften*, Berlín, 19-39.
- 1975(a). "Die Verbreitung des Latinischen Rechts in römischen Reich", en *Zu Geschichte des Latinischen Rechts*, Nueva York, 88-96.
- 1975(b). "Zur Geschichte des römischen kaiserkultus", en *Kleine Schriften. Roman History*, Nueva York, 471-504.
- 1975(c). "Zu der Lex Narbonnensis über dem Provinzialtflaminat", en *Kleine Schriften. Roman History*, Nueva York, 45-46.

HODGSON, T.:
- 1832. "Observations on Some Romans Altars and Inscriptions, Erected by a Cohort of the Thurgui, and Found at Castle-Steeds, or Lambeck Fort in Cumberland", *Archaeologia Aeliana*, 2, 80-92.

HÖET-VAN CAUWENBERGHE, CH.:
- 1996. "Diffusion de la citoyenneté romaine: notes sur les gentilices impériaux en Laconie et Messenie", en CHASTAGNOL, A., DEMOUGIN, S., y LEPELLEY, C.: *Splendidissima Ciuitas. Études d´Histoire Romaine en homage à François Jacques*, París, 133-149.

HOLDER, M. A.:
- 1980. *The Auxilia from Augustus to Trajan*, Oxford.

HOMO, L.:
- 1940. "Une leçon d´oltre-tombe: Vespasien financier", *REA*, 41, 435-465.
- 1948. *Vespasien, l´empereur du bon sens (69-79 d. C.)*, París.

HOPKINS, K.:
- 1978. *Conquerors and Slaves. Sociological Studies in Roman History*, Cambridge.
- 1983. *Death and Remewal. Sociological Studies in Roman History*, Cambridge.

HORSTKOTTE, H.:
- 1989. "Dekurionat und römisches Bürgerrecht nach der Lex Irnitana", *ZPE*, 78, 169-177.

HOUSTON, G. W.:
- 1977. "Vespasian´s Adlection of Men in Senatum", *AJPh*, 98, 35-63.

HOYO, J. del:
- 1987. *La importancia de la mujer hispanorromana en la Tarraconense y Lusitania a la luz de los documentos epigráficos. Aspectos religiosos y socioeconómicos*, Madrid.
- 1989. "Nuevas lecturas de epigrafía hispana", *ETF*, ser. II, 2, 81-94.
- 1993. "Un aspecto socio-económico de la Bética: los epula", en *Actas del Coloquio de Historia Antigua de Andalucía. Córdoba, 1998. Tomo II*, Córdoba, 73-88.
- 1995. "Duratón, municipio romano. A propósito de un nuevo fragmento de ley municipal", *ZPE*, 108, 140-144.

HOYOS, B. D.:
- 1979. "Pliny the Elder´s Titled Baetican Towns: Obscurities, Errors and Origins", *Historia*, 28, 439-471.

HÜBNER, E.:
- 1860-61. "Epigraphische Reiseberitche aus Spanien und Portugal", *Monatberichte der Königlichen Preub. Akademie der Wissenchaften zu Berlin*, 231-241; 324-332; 421-450; 594-643; 16-113; 377-405; 525-549; 721-837; 983-986.

- 1897. "Inscriptiones arae romanae repertae in oppido aliquo uetusto, sed ignoto Lusitaniae Orientalis", *AP*, III, 161-167.
- 1903. "Baesucci", en *Realen Enciclopedye des Altertums Pauly-Wisowa*, Berlín, 2762-2763.

HUMBERT, M.:
- 1978. *Municipium et ciuitas sine suffragio. L´organisation de la conquête jusqu´á la guerre sociale*, París-Roma.
- 1981. "Le droit latine impérial: cités latines ou citoyeneté latine?", *Ktema*, 6, 207-224.

HUMPHREY, J. H.:
- 1986. *Roman Circuses. Arenas for Charriot Racing*, Londres.

HURTADO DE SAN ANTONIO, R.:
- 1976. "Identificación y localización de los municipios estipendiarios que sufragaron el puente romano de Alcántara", *REExt.*, 32, 605-618.
- 1977. *Corpus Provincial de Inscripciones Latinas. Cáceres*, Cáceres.

HUTTER, S., y HAUSCHILD, T.:
- 1991. *El faro romano de La Coruña*, La Coruña.

IAN, L., y MAYHOFF, C.:
- 1967. *C. Plinius Secundus. Naturalis Historia. Vol. I*, Stuttgart.

IBÁÑEZ, A.:
- 1983. *Córdoba hispano-romana*, Córdoba.

IGLESIAS GIL, J. Mª.:
- 1977. "Datos en torno a Baedro", *HAnt.*, 7, 157-163.
- 1994. "Aprovechamiento del suelo urbano en Iuliobriga: tradición y modelos importados", en *Actas del XIV Congreso Internacional de Arqueología Clásica (Tarragona, 1993)*, Tarragona, 209-211.

IGLESIAS GIL, J. Mª., y MUÑIZ CASTRO, J. A.:
- 1992. *Las comunicaciones en la Cantabria Romana*, Santander.

IGLESIAS GIL, J. Mª., y RUIZ, A.:
- 1995. *Flaviobriga, Castro Urdiales romano. Arqueología de intervención (años 1991-1994)*, Castro Urdiales-Bilbao.
- 1998. *Epigrafía Romana de Cantabria*, Santander.

ILLANA, J. Mª.:
- 1992. "La colonia Flaviobriga (Castro Urdiales)", *Dialoghi di Archeologia*, 10, 1-2, 299-306.

ISAGER, J.:
- 1976. "Vespasiano e Augusto", en *Studia Romana in honorem Petri Krarup septuagenarii*, Oden, 64-71.

JACQUES, F.:
- 1990. "Quelques problémes d´histoire municipale à la lumière de la Lex Irnitana", en *L´Afrique dans l´Occident Romain (Ier siécle av. J. C.-IVe siécle ap. J. C.). Actes du Colloque organisé par l´École Français de Rome (Rome, 3-5 décembre 1987)*, Roma, 381-401.

JACQUES, F., y SCHEID, J.:
- 1990. *Rome et l´integration de l´Empire (44 av. J. C.-260 ap. J. C.)*, París.

JIMÉNEZ, J. L.:
- 1994. "El templo romano de la calle Claudio Marcelo de Córdoba y su importancia dentro del programa monumental de la colonia Patricia durante el Alto Imperio", en *Actas del XIV Congreso Internacional de Arqueología Clásica (Tarragona, 1993)*, Tarragona, 245-251.

JIMENO, A.:
- 1981. *Epigrafía Romana de la provincia de Soria*, Soria.

JIMÉNEZ DE FURUNDARENA, A.:
- 1998. "Historia y prosopografía del Ala II Flauia Hispanorum ciuium Romanorum", *HAnt.*, 22, 203-231.

JOHANNOWSKY, W.:
- 1975. "Problemi archeologici campani", *Rendiconti Academia di Napoli*, 50, 3-38.

JOHNSTON, D.:
- 1987. "Three Thoughts on Roman Private Law and the Lex Irnitana", *JRS*, 77, 62-77.
- 1996. "Municipal funds in the light of Chapter 69 of the Lex Irnitana", *ZPE*, 111, 199-207.

JONES, A. H. N.:
- 1974. *The Roman Economy. Studies in Ancient Economic and Administration*, Oxford.
- 1976. "The Roman Military Occupation of North-West Spain", *JRS*, 66, 45-66.

JONES, B. W.:
- 1971. "Preparation for the Principate", *PP*, 26, 264-270.
- 1972(a). "A Note on the Flavian´s Attitude to the Censorship", *Historia*, 21, 128.
- 1972(b). "Designation to the censorship under the Flavians", *Latomus*, 31, 849-853.
- 1973. "Domitian´s Attitude to the Senate", *AJPh*, 94, 79-91.
- 1975. "Titus and some Flavian amici", *Historia*, 24, 453-462.
- 1979. *Domitian and the Senatorial Order: A Prosopographical Study onf Domitian´s Relationship with the Senate 81-96*, Philadelphia.
- 1984. *The Emperor Titus*, Nueva York.
- 1992. *The Emperor Domitian*, Londres-Nueva York.

JONES, B. W., y DEVELIN, R.:
- 1976. "M. Arrecinus Clemens", *Antichton*, 10, 79-83.

JONES, R. F. J.:
- 1976. "The Roman Military Ocupation of North-West Spain", *JRS*, 66, 45-66.

JONES, R. F. J., y BIRD, D. G.:
- 1972. "Roman Gold-Mining in North West Spain III: Workings on the Rio Duerna", *JRS*, 62, 59-74.

JORDÁ, F.:
- 1962. *Lancia 1*, Madrid.
- 1958. "Una nueva estela romana en Asturias", *BIDEA*, 35, 430-435.

JOUFFROY, H.:
- 1986. *La construction publique dans l´Afrique Romaine*, Estrasburgo.

JUAN TOVAR, L. C.:
- 1990. "Alfares y vías de comunicación en la Hispania Romana. Acercamiento a una relación", en *Simposio sobre la red viaria en la Hispania Romana*, Zaragoza, 293-299.

JULIAN, C.:
- 1926. *Histoire de la Gaule*, París.

KAJANTO, I.:
- 1965. *The Latin Cognomina*, Helsinki.

KASER, M.:
- 1966. *Das Römische Zivilprozessrecht*, Munich.

KEAY, S. J.:
- 1988. *Roman Spain*, Londres.
- 2001. "Towns and Cultural Change in Iberia between Caesar and the Flavians", en HERNÁNDEZ GUERRA, L., SAGREDO SAN EUSTAQUIO, L., y SOLANA SAINZ, J. Mª. (eds.): *Actas del I Congreso Internacional de Historia Antigua: La Península Ibérica hace 2000 años*, Valladolid, 103-115.

KIENAST, D.:
- 1990. *Römische Kaisertabelle. Grundzüge einer römischen Kaiserchronologie*, Darmstadt.

KIESLING, E.:
- 1981. "Zur Lex Vrsonensis", *Klío*, 17, 258-260.

KNAPP, R. C.:
- 1977. *Aspects of the Roman Experience in Iberia, 206-100 a. C.*, Valladolid.
- 1978. "Provincial Prosopography in the West", *Anc. Soc.*, 9, 187-222.
- 1983. *Roman Córdoba*, Los Angeles.
- 1992. *Latin Inscriptions from Central Spain*, Berkeley-Los Angeles.

KOLB, F.:
- 1984. *Die Stadt in Altertum*, Munich.
- 1993. "Bemerkungen zur urbanen Ausstattung von Städten im Westen und im Osten des Römischen Reiches anhand von Tacitus, Agricola 21 und der Kontantinischen Inschrift von Orcistos", *Klío*, 75, 321-341.

KORNEMANN, E.:
- 1933(a). "Ciuitas", en *Realen Enciclopedye des Altertums Pauly-Wisowa*, Berlín, 300-317.
- 1933(b). "Conuentus", en *Realen Enciclopedye des Altertums Pauly-Wisowa*, Berlín, 1177-1200.
- 1933(c). "Municipium", en *Realen Enciclopedye des Altertums Pauly-Wisowa*, Berlín, 587-592.
- 1933(e). "Colonia", en *Realen Enciclopedye des Altertums Pauly-Wisowa*, Berlín, 510-586.

KOTULA, T.:
- 1967. "A propós d´une inscription reconstitué de Bulla Regia (Hamman-Damadji). Quelques municipes ´mystérieux` de l´Afrique Proconsulaire", *MEFRA*, 79, 207-220.
- 1975. "Culte provincial et romanisation. Le cas de deux Mauritanies", *Eos*, 63, 389-407.
- 1983. "L´épigraphie latine et le culte impérial au Iér siécle de l´Empire", *Gerión*, 1, 215-218.

KRAFT, K.:
- 1951. *Zur Rekrutierung der allen und kohorten am Rhein und Donau*, Bon.

KRASCHENINNIKOFF, M.:
- 1894. "Uber die Einfühung des provinzialen Kaiserkultus im römischen Western", *Philologus*, 7, 147-189.

KUBITSCHECK, W.:
- 1882. *De Romanorum tribuum origine ac propagatione*, Viena.

LACORT, P., PORTILLO, R., y STYLOW, A. U.:
- 1986. "Nuevas inscripciones latinas de Córdoba y su provincia", *Faventia*, 8/1, 69-109.

LADAGE, D.:
- 1971. *Städtische Priester und Kultänter im Lateinischen Westen des Imperium Romanum im Kaiserzeit*, Colonia.

LAET, S. J. de.:
- 1941. *De Samenstelling van den romeinschen Senaat gedurende de eerste eeuw van het Principat (28 vóór Chr.-68 na Chr.)*, Amberes.
- 1949. *Portorium. Étude sur l´organisation adonauniére chez les Romains, surtout à l´époque du Haut-Empire*, Bourges.
- 1966. "Claude et la romanisation de la Gaule septentrionale", en *Mélanges d´Archeologie et d´Histoire offerts á André Piganiol*, París, 951-961.

LAFFI, U.:
- 1966. *Atributio e contributio. Problemi del sistema politico-administrativo dello stato romano*, Pisa.
- 1973. "Sull´ organizzazione aministrative dell´Italie dopo la guerra sociale", en *Akten VI*

Internationalen Kongress für Griechische und Latinische Epigraphik, Munich, 37-53.
- 1985. "La definizione di municipium in Paolo-Festo (155b)", *Athenaeum*, 63, 131-135.
- 1986. "La Lex Rubria de Gallia Cisalpina", *Athenaeum*, 64, 5-44.
- 1988. "I limiti della competenza giurisdizionale dei magistrati locali", en *Estudios sobre la Tabula Siarensis*, Madrid, 141-156.
- 1989. "Le funzioni giudiziarie dei Senati locali nel mondo romano", en GONZÁLEZ, J. (ed.): *Estudios sobre Vrso. Colonia Iulia Genetiva*, Sevilla, 23-40.
- 1994. "Osservazioni sul testo del inizio del capitolo <LXIX> della Lex Irnitana, alla luce di un nuovo framento della Lex Villonensis", *ZPE*, 103, 147-153.

LAMBERTI, F.:
- 1993. *´Tabulae Irnitanae`. Municipalitá e ´ius romanorum`*, Nápoles.

LAMBRECHTS, P.:
- 1936. *La composition del Sénat Romain de l´accesion au throne d´Hadrien à la mort de Commode (117-192)*, Amberes.

LAMBRINO, T. S.:
- 1953. *Les inscriptions de São Miguel de Odrinhas*, Lisboa.
- 1956. "Les inscriptions latines inédites du Musée Leite de Vasconcelos", *AP*, 3, 1956, 5-73.

LANA, I.:
- 1980. *Scienza política e cultura a Roma sotti i Flavi*, Turín.

LANGHAMMER, W.:
- 1973. *Die Rechtliche und Soziale Stellung der Magistratus Municipales und Der Decuriones*, Wiesbaden.

LARA, F.:
- 1973. *Epigrafía Romana de Lérida*, Lérida.

LARRUCEA, S.:
- 1982. *Las necrópolis romanas de Mahón*, Palma de Mallorca.

LARSEN, J. A. D.:
- 1965. *Representation Goverment in Greece and Roman History*, Los Angeles.

LÁSSERE, J. M.:
- 1977. *Vbique populus. Peuplement et mouvements de population dans l´Afrique Romaine de la chute de Carthage á la fin de la dynastie des Sévéres (146 a. C.-235 d. C.)*, París.

LATTIMORE, R.:
- 1934. "Portents and Prophecies in connection with the Emperor Vespasian", *CJ*, 29, 441-449.

LÁZARO, R.:
- 1980. *Inscripciones romanas de Almería*, Almería.

LEBEK, W. D.:
- 1993. "La Lex Latii di Domiziano (Lex Irnitana): le strutture giuridiche dei Capitoli 84 e 86", *ZPE*, 97, 159-178.
- 1994. "Domitians Lex Lati und die duumuir, aedilen und quaestoren in Tab. Irn. Paragraph 18-20", *ZPE*, 103, 253-292.
- 1995. "Die municipalen Curien oder Domitian als Republikaner: Lex Lati (Tab. Irn.) Paragraph 50(?)", *ZPE*, 107, 135-194.

LE GLAY, M.:
- 1968. "Les Flaviens et l´Afrique", *MEFRA*, 80, 201-246.

LENDON, J. E.:
- 1997. *Empire of Honour: The Art of Goverment in the Roman World*, Oxford.

LENEL, O.:
- 1927. *Das Edictum Perpetuum. Ein Versuch zu Seiner Wiederherstellung*, Leipzig.

LENGRAND, D.:
- 1994. "L´Essai sur le régne de Domitien de S. Gsell et la réévaluation du régne de Domitien", *Pallas. Les Années Domitien. Colloque organisé à l´Université de Toulouse-Le Mirail por J. M. Pailler et R. Sablayrolles (Octobre, 1992)*, 40, 57-67.

LEÓN, Mª. P., y RODRÍGUEZ OLIVA, P.:
- 1993. "La ciudad hispanorromana en Andalucía", en *La ciudad hispanorromana*, Tarragona, 13-53.

LE ROUX, P.:
- 1976. "L´Armée de la Péninsule Ibérique et la vie économique sous le Haut-Empire Romain", en *Armées et fiscalité dans le monde Antique*, París, 341-372.
- 1977. "Lucus Augusti, capitale administrative au Haut-Empire", en *Coloquio Internacional sobre el Bimilenario de Lugo*, Lugo, 83-101.
- 1982(a). *L´Armée Romaine et l´organisation des provinces Ibériques. D´Auguste a l´invasion de 409*, París.
- 1982(b). "Les Sénateurs originaires de la province d´Hispania Citerior au Haut-Empire romain", *Tituli*, 5, 439-464.
- 1985(a). "L´Hispania et l´Imperium. Réponse á Gezá Alföldy", *Gerión*, 3, 411-422.
- 1985(b). "Provinsialitation et recrutement militaire dans le NO Hispanique au Haut-Empire Romain", *Gerión*, 3, 283-308.
- 1986. "Municipe et droit latin en Hispania sous l´Empire", *RHD*, 64(3), 325-330.
- 1987. "Cité et culture municipale en Bétique sous Trajan", *Ktema*, 12, 271-284.
- 1988. "Siarium et la Tabula Siarensis: statut politique et honnerus religieux en Bétique sous Tibère", en *Estudios sobre la Tabula Siarensis*, Madrid, 21-33.

- 1990. "Les villes de statut municipal en Lusitanie Romaine", en *Les villes de Lusitanie Romaine*, París, 35-49.
- 1991(a). "´Municipum Latinum` et ´Municipium Italiae`: a propós de la Lex Irnitana", en *Epigrafía. Actas del Colloque International d´Epigraphie Latine en mémoire de Atilio Degrassi*, Roma, 561-582.
- 1991(b). "Le juge et le citoyen dans le municipe d´Irni", *Cahiers G. Glotz*, 2, 99-124.
- 1992. "L´armée romaine dans la Péninsule Ibérique sous l´Empire: Bilan pour une décennie", *REA*, 94, 1-2, 231-258.
- 1993. "Peut-on parler de la cité hispano-romaine aux IIe-IIIe s.? Questions de forme et questions de fond pour un absence de synthése", en *Ciudad y Comunidad Cívica en Hispania (Cité et Communauté Civique en Hispania), siglos I y III d. C.*, Madrid, 198-195.
- 1994(a). "Bracara Augusta, ville latine", *Trabalhos de Arqueología e Etnología*, 34, 229-241.
- 1994(b). "Vicus et castellum en Lusitanie sous l´Empire", en *Les Campagnes de Lusitanie Romaine*, París, 157-162.
- 1995. *Romains d´Espagne. Cités & Politique dans les provinces IIe siécle av. J. C.-IIIe siécle ap. J. C.*, París.
- 1996. "Droit latin et municipalisation en Lusitanie sous l´Empire", en ORTIZ DE URBINA, E., y SANTOS, J. (eds.): *Teoría y Práctica del ordenamiento municipal en Hispania*, Vitoria, 239-252.
- 1998(a). *Armées et promotion urbaine en Hispanie sous l´Empire*, Lugo.
- 1998(b). "Rome et le droit latin", *RHDFE*, 76(3), 315-341.
- 1998(c). "Armées et promotion urbaine en Hispanie sous l´Émpire", en *Los orígenes de la ciudad en el Noroeste Hispánico. Actas del Congreso Internacional, Lugo, 15-18 de Mayo de 1996*, Lugo, 193-208.
- 1999(a). "L´evolution du culte impérial dans les provinces occidentales d´Auguste à Domitien", en *Pallas. Les Années Domitien. Colloque organisé à l´Université de Toulouse-Le Mirail por J. M. Pailler et R. Sablayrolles (Octobre, 1992)*, 40, 397-411.
- 1999(b). "Le territoire de la colonie auguste de Mérida. Réflexions pour un bilan", en GORGES, J. G., y RODRÍGUEZ MARTÍN, G. (eds.): *Économie et territorie en Lusitanie Romaine*, Madrid, 263-276.
- 1999(c). "Vectigalia et revenus des cités en Hispanie au Haut-Empire", en *Il Capitolo delle entrate nelle finanze municipali in Occidente ed in Oriente. Actes de la Xe rencontre franco-italienne sur l´épigraphie du monde romain*, Roma, 155-173.

LE ROUX, P., y FABRE, G.:
- 1971. "Inscriptions latines du Musée de Coimbra", *Conimbriga*, 10, 117-130.

LE ROUX, P., y TRANOY, A.:
- 1973. "Rome et les indigenes dans le Nord-Ouest Iberique, problemes de Epigraphie et de Histoire", *MCV*, 9, 177-231.
- 1983. ">, le mot et le chose. Contribution au débat historiographique", *AEA*, 56, 109-121.

LEUNISSEN, P. M. M.:
- 1993. "Homines Noui und Ergänzunen des Senats in der Hohen Kaiserzeit: zur frage nach der Repräsentatitivität unserer Dokumentantion", en ECK, W. (de.): *Prosopographie und Sozialgeschichte. Studien zur Methodik und Erskenntnirmöglichkeit der Kaiserzeitlichen Prosopographie*, Colonia, 81-101.

LÉVI, M. A.:
- 1938. "I principii dell´ impero di Vespasiano", *RFIC*, 16, 1-12.
- 1975. "I Flavi", *ANRW*, II, 2, 177-207.

LEVICK, B.:
- 1982. "Domitian and the provinces", *Latomus*, 41, 50-73.
- 1990. *Claudius*, Londres.
- 1999. *Vespasian*, Nueva York.

LEVIN, S.:
- 1985. "Plutarch´s Part in the damnatio memoriae of the Emperor Domitian", en *La Béotie Antique*, París, 283-287.

LEWIS, A. D. E.:
- 1989. "Ne quis in oppido aedificium detegito", en GONZÁLEZ, J. (ed.): *Estudios sobre Vrso. Colonia Genetiva Iulia*, Sevilla, 41-56.

LIDMAN, L.:
- 1982. *Fasti Ostienses*, Praga.

LIEB, H.:
- 1993. "Die Tribus als Mittel der Origobestimmnung", en ECK, W. (ed.): *Prosopographie und Sozialgeschichte. Studien zur Methodik und Erskenntnirmöglichkeit der Kaiserzeitlichen Prosopographie*, Colonia, 101-123.

LIEBENAM, W.:
- 1900. *Städtverwaltung in römischen Kaiserreiche*, Leipzig.

LIOU, B., y MARICHAL, R.:
- 1978. "Les inscriptions peintes sur amphores de l´Anse Saint-Gervais á Fos-sur-mer", *Archeonautica*, 2, 125-131.

LIZ, J.:
- 1985. *Puentes romanos en el convento jurídico Caesaraugustano*, Zaragoza.

LONGHAMMER, W.:
- 1973. *Die rechtliche und soziale stellung der Magistratus municipales und der Decuriones*, Wiesbaden.

LOMAS SALMONTE, F. J.:
- 1975. *Asturia prerromana y romana*, Sevilla.

- 1998. "Consideraciones sobre las ciuitates del cuadrante noroccidental de la Península Ibérica", en *Los orígenes de la ciudad en el Noroeste Hispánico. Actas del Congreso Internacional, Lugo, 15-18 de Mayo de 1996*, Lugo, 171-191.

LOPERRÁEZ, J.:
- 1788. *Descripción histórica del obispado de Osuna, con tres disertaciones sobre los sitios de Numancia, Uxama y Clunia*, Madrid.

LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, P.:
- 1991. "Latini y Latini Iuniani. De nuevo sobre Irni, 72", *Studia Historica. Historia Antigua*, 9, 51-60.
- 1996. "La ciudad republicana y alto imperial", en REBOREDA, S., y LÓPEZ BARJA, P. (eds.): *A cidade e o mundo: romanización e cambio social*, Xinzo de Limia, 117-124.
- 1999. "Latinidad municipal y latinidad juniana", en GONZÁLEZ, J. (ed.): *Ciudades Privilegiadas en el Occidente Romano*, Sevilla, 411-416.

LÓPEZ DE LA ORDEN, Mª. D., y RUIZ CASTELLANOS, A.:
- 1995. *Nuevas inscripciones latinas del Museo de Cádiz*, Cádiz.

LÓPEZ DOMECH, R.:
- 1990. "La red viaria romana de la región oretana", *MCV*, 26, 75-96.

LÓPEZ NORIEGA, P.:
- 1998. "Proceso de urbanización en época romana: Algunos ejemplos del conuentus Cluniensis", en *Los orígenes de la ciudad en el Noroeste Hispánico. Actas del Congreso Internacional, Lugo, 15-18 de Mayo de 1996*, Lugo, 643-652.

LÓPEZ QUIROGA, J.:
- 2001. "Romanización e impulso urbanizador del Noroeste peninsular en época Flavia", en HERNÁNDEZ GUERRA, L., SAGREDO SAN EUSTAQUIO, L., y SOLANA SAINZ, J. Mª. (eds.): *Actas del I Congreso Internacional de Historia Antigua: La Península Ibérica hace 2000 años*, Valladolid, 291-297.

LORENZO, J., ORS, A. d´., y BOUZA, F.:
- 1968. *Inscripciones Romanas de Galicia. IV. Provincia de Orense*, Santiago de Compostela.

LOSTAL, J.:
- 1977. "Arqueología del Aragón romano", *Caesaraugusta*, 41-42, 5-89.
- 1992. *Los miliarios de la provincia Tarraconense (Conventos Tarraconense, Cesaraugustano, Cluniense y Cartaginense)*, Zaragoza.

LOZA, Mª. L., y BELTRÁN FORTES, J.:
- 1988. "Estudio arqueológico del yacimiento romano de Haza Honda (Málaga)", en *Actas I Congreso Internacional sobre el Estrecho de Gibraltar*, Ceuta, 991-1001.

LUCAS, Mª. R., y VIÑAS, V.:
- 1971. "Nuevos mosaicos romanos y otros hallazgos arqueológicos de la provincia de Segovia", *Estudios Segovianos*, 23, 70-105.

LUENGO, J. M.:
- 1962. "Astorga Romana (Excavaciones del Plan Naciona 1954-55)", *NAH*, 5, 152-177.

LULLY, G.:
- 1918. *De Senatorum Romanorum patria, siue de Romani cultus in prouinciis incremento*, Roma.

LURARSCHI, G.:
- 1976. "Sulla data e sui destinatari della Lex Minicia de liberis", *SDHI*, 42, 431-443.
- 1979. *Foedus, ius Latii, ciuitas. Aspetti costituzionale della romanizzazione in Transpadana*, Milán.
- 1983. "Sulle magistrature nelle colonie latine fittizie (a proposito di Frag. Atest., lin. 10-12)", *SDHI*, 49, 261-329.

LUZZATTO, G. Y.:
- 1950. "Appunti sul il ius Italicum", *RIDA*, 5, 79-110.
- 1965. "Proceso provinziale e autonomie cittadine", *JJP*, 15, 55-64.

LUZÓN, J. Mª.:
- 1968. "El municipio Flavio Oningitano y la génesis de un epígrafe", *AEA*, 41, 150-155.
- 1975. "Antigüedades romanas de la provincia de Huelva", en *Huelva: Prehistoria y Antigüedad*, Madrid, 271-320.
- 1983. "Algunos aspectos de la minería antigua en Galicia", en *Estudos de Cultura Castrexa e de Historia Antiga de Galicia*, Santiago de Compostela, 213-224.

MACKIE, N.:
- 1983. *The Local Administration in Roman Spain, A. D. 14-212*, Oxford.
- 1990. "Urban Munificence and the Growth of Urban Consciousness in Roman Spain", en BLAGG, Th., y MILLET, M. (eds.): *The Early Roman Empire in the West*, Oxford, 171-189.

MAGALLÓN, Mª. A.:
- 1978. "Los desplazamientos humanos de época romana en el valle del Ebro a través de los documentos epigráficos", *Caesaraugusta*, 45-46, 149-170.
- 1987. *La red viaria romana en Aragón*, Zaragoza.

MAGALLÓN, Mª. A., MÍNGUEZ, J. A., NAVARRO, M., y SILLIÈRES, P.:
- 1994. "Labitolosa: un municipio romano en el prepirineo oscense (España)", en *Actas del XIV Congreso Internacional de Arqueología Clásica (Tarragona, 1993)*, Tarragona, 251-254.

MAGALLÓN, Mª. A., MÍNGUEZ, J. A., NAVARRO, M., FABRE, J. M., RICO, C., y SILLIÉRES, P.:
- 1995. "Labitolosa (Cerro del Calvario, La Puebla de Castro, Huesca). Informe de la campaña de excavaciones realizada en 1993", *Caesaraugusta*, 71, 147-227.

MAGALLÓN, Mª A., y SILLIÈRES, P.:
- 1994. "Labitolosa (Cerro del Calvario, La Puebla de Castro, Huesca). Informe de la campaña de excavaciones de 1994", *Bolskan*, 11, 89-132.

MAGALLÓN, Mª. A., SILLIÈRES, P., FINCKER, M., NAVARRO, M.:
- 1995. "Labitolosa, ville romaine des Pyrénées espagnoles", *Aquitania*, 13, 75-104.

MAGIONCALDA, A.:
- 1999. "I Governatori delle province procuratorie: carriere", en *L´Ordre Équestre. Histoire d´une aristocratie (IIé siécle av. J. C., IIIé siécle ap. J. C.)*, Roma, 391-462.

MALUQUER, J.:
- 1956. *Carta arqueológica de España. Salamanca*, Salamanca.

MANCINI, G.:
- 1990. "Ius Latii e ius adipiscendae ciuitatis Romanae per magistratum nella Lex Irnitana", *Index*, 18, 367-388.
- 1997. *Cives Romani. Municipes Latini*, Milán.

MANFRE, G.:
- 1947. *La crisis politica dell´ ano 68-69*, Bolonia.

MANGANARO, G.:
- 1994. "A propóstio della ´latinizzazione` della Sicilia", en GONZÁLEZ, J. (ed.).: *Roma y las provincias. Realidad administrativa e ideología imperial*, Madrid, 161-167.
- 1998. "La Sicilia da Sesto Pompeio a Diocleziano", *ANRW*, II, 11.1, 3-90.

MANGAS, J.:
- 1971. "Un capítulo de los gastos en el municipio romano de Hispania a través de las informaciones de la epigrafía latina", *HAnt.*, 1, 105-146.
- 1984. "La difusión de la religión romana en Asturias", *MHA*, 6, 165-187.
- 1986. "Dioses y cultos en Asturica Augusta antes de su cristianización", en *Actas del I Congreso Internacional Astorga Romana*, Astorga, 88-74.
- 1988. "Nueva inscripción romana (Monasterio de El Paular, Madrid)", *ANIEM*, 25, 211-213.
- 1989. "La municipalización flavia en Hispania", en MANGAS, J. (ed.): *Aspectos de la colonización y municipalización de Hispania*, Mérida, 151-172.
- 1990. "Sociedad y religión en el municipio flavio de Pallantia (Palencia)", en *Actas del II Congreso de Historia de Palencia*, Palencia, 695-709.
- 1992. "Ciudades antiguas de la provincia de Salamanca (siglo III a. C.-Diocleciano)", en *Actas del I Congreso de Historia de Salamanca*, Salamanca, 251-269.
- 1996(a). "Derecho latino y municipalización en la Meseta Superior", en ORTIZ DE URBINA, E., y SANTOS, J.: *Teoría y práctica del ordenamiento municipal en Hispania*, Vitoria, 223-238.
- 1996(b). *Aldea y ciudad en la antigüedad hispana*, Madrid.
- 2000. "Leyes de las ciudades romanas de la Bética", en SALVADOR VENTURA, F. (ed.).: *Hispania meridional durante la Antigüedad*, Jaén, 75-93.
- 2001. *Leyes coloniales y municipales de la Hispania Romana*, Madrid.

MANGAS, J., y ALVAR, J.:
- 1990. "La municipalización de Carpetania", en *Toledo y Carpetania en la Edad Antigua*, Toledo, 83-96.

MANGAS, J., y OLANO, M.:
- 1995. "Nueva inscripción latina. Castella y castellani del área astur", *Gerión*, 13, 339-347.

MANGAS, J., y VIDAL, J.:
- 1989. "Organización social y política de los vadinienses a la luz de una nueva inscripción", en SANTOS, J. (dir.).: *El solar vascón en la Antigüedad. Cuestiones de Lengua, Arqueología, Epigrafía e Historia*, San Sebastián, 127-138.

MANN, J. C.:
- 1963. "City-Names in the Western Empire", *Latomus*, 22, 777-782.
- 1964. "Civitas: Another Myth", *Antiquity*, 34, 222-223.

MANNI, E.:
- 1947. *Per la storia dei municipi fino alla Guerra Sociale*, Roma.
- 1975. "Dall´ avento di Claudio all´ acclamazione di Vespasiano", *ANRW*, II. 2, 131-148.

MANTAS, V.:
- 1987. "Las primitivas formas de la población urbana en Portugal", *Povos e Culturas*, 2, 13-55.
- 1988. "Orarium donauit igaeditanis: Epigrafia e funções urbanas numa capital regional lusitana", en *Actas del Primer Congreso Peninsular de Historia Antigua*, Santiago de Compostela, 415-441.
- 1990(a). "As cidades marítimas da Lusitânia", en *Les Villes de Lusitaine Romaine*, París, 149-205.
- 1990(b). "A rede viario do Convento Escalabitano", en *Simposio sobre la red viaria en la Hispania Romana*, Zaragoza, 219-241.
- 1993(a). "A cidade luso-romana de Ossonoba", en *Actas del I Coloquio de Historia Antigua de Andalucía (Córdoba, 1988)*, Córdoba, 515-537.
- 1993(b). "Evergetismo e culto oficial: o constructor de templos C. Cantius Modestinus", en *Religio Deorum*, Sabadell, 227-250.
- 1998. "O espaço urbano nas cidades do norte da Lusitânia", en *Los orígenes de la ciudad en el Noroeste*

Hispánico. Actas del Congreso Internacional, Lugo, 15-18 de Mayo de 1996, Lugo, 355-392.
- 2000. "A sociedade luso-romana do município de Ammaia", en GORGES, J. G., y NOGALES, T. (coords.): *Sociedad y Cultura en Lusitania romana. IV Mesa Redonda Internacional*, Mérida, 391-420.

MAÑANES, T.:
- 1976. "Asturica Augusta", en *Symposion de Ciudades Augústeas*, II, Zaragoza, 77-83.
- 1981. *El Bierzo prerromano y romano*, León.
- 1982. *Epigrafía y numismática de Astorga romana y su entorno*, Salamanca.
- 1983(a). "La implantación romana en el territorio leonés", *Lancia*, 1, 158-163.
- 1983(b). *Astorga romana y su entorno. Estudio arqueológico*, Valladolid.
- 1988. *Arqueología de la cuenca leonesa del río Sil (Laceana, Bierzo, Cabrera)*, Valladolid.
- 2000. *Inscripciones Latinas de Astorga*, Valladolid.

MAÑANES, T., y SOLANA SAINZ, J. Mª.:
- 1985. *Ciudades y vías romanas de la Cuenca del Duero (Castilla-León)*, Valladolid.
- 1999. *Inscripciones de época romana de la provincia de Valladolid*, Valladolid.

MAR, R., y RUIZ DE ARBULO, J.:
- 1985. "La basílicia de la colonia Tarraco. Una nueva interpretación del llamado foro bajo de Tarragona", en *Los Foros Romanos de las Provincias Occidentales*, Valencia, 31-44.

MARASTORI, A.:
- 1983. "La biografia suetoniana di Tito e il discurso sulla regalitá", en *Atti del Congresso Internazionale di Studi Flaviani. Volume I*, Rieti, 105-123.

MARCOS POUS, A.:
- 1982-83. "La ley municipal de Ostippo", *Corduba Arqueológica*, 3, 41-63.

MARÍN, Mª. A.:
- 1988(a). *Emigración, colonización y municipalización en la Hispania republicana*, Granada.
- 1988(b). "Criterios actuales para el estudio de la agronomía en la Antigüedad: la Hoya de Baza", en *Simposio L. I. M. Columella*, Cádiz, 123-139.

MARÍN, N., y PUENTEDURA, M.:
- 1995. "Elementos fósiles para la interpretación del parcelario en época romana. Un caso: colonia Iulia Gemella Acci", en *Homenaje al Profesor Presedo*, Sevilla, 547-553.

MARÍN, Mª. A., GONZÁLEZ MARTÍN, C., GORLAT, J. C., MELLIZO, J. A.:
- 1991. "La ordenación del territorio en la Batestania durante el Alto Imperio", en GONZÁLEZ ROMÁN, C. (ed.): *La Bética en su problemática histórica*, Granada, 153-169.

MARINER, S.:
- 1973. *Inscripciones Romanas de Barcelona (lapidarias y musivas)*, Barcelona.

MARQUÉS DE FARIA, A.:
- 1995. "Plínio-o-Velho e os estatutos das cidades privilegiadas hispano-romanas localizadas no atual território português", *Vipasca*, 4, 89-99.

MARSHALL, A. J.:
- 1964. "The Structure of Cicero´s Edict", *AJPh*, 85, 185-191.

MARTIN, A.:
- 1987. *La titulature épigraphique de Domitien*, Frankfurt.

MARTIN, J. P.:
- 1982. *Providentia Deorum. Recherches sur certaines aspects religieux du pouvoir impérial romain*, París-Roma.

MARTÍN-BUENO, M.:
- 1993. "La ciudad hispanorromana en el valle del Ebro", en *La ciudad hispanorromana*, Tarragona, 109-127.

MARTÍN VALLS, R.:
- 1976. "Investigaciones arqueológicas en Ciudad Rodrigo", *Zephyrus*, 26-28, 373-388.

MARTÍN VALLS, R., ROMERO, M. V., CARRETERO, S.:
- 1995. "Aras votivas de Petauonium", *Zephyrus*, 48, 331-345.

MARTÍNEZ MERA, J.:
- 2001. "Aproximación a la obra municipalizadora de Julio César en Hispania", en HERNÁNDEZ GUERRA, L., SAGREDO SAN EUSTAQUIO, L., y SOLANA SAINZ, J. Mª. (eds.): *Actas del I Congreso Internacional de Historia Antigua: La Península Ibérica hace 2000 años*, Valladolid, 247-254.

MARTÍNEZ SANTAOLALLA, J.:
- 1931-32. "Antigüedades Romanas de Poza de la Sal (Burgos)", *Anuario de Prehistoria*, 127-175.

MARTINI, R.:
- 1969. *Richerche in tema di Editto provinciale*, Milán.

MARTINO, D.:
- 2001. "La ciudad romana de Brigaecium. Un ejemplo paradigmático para las ciudades romanas de la Meseta Norte", en HERNÁNDEZ GUERRA, L., SAGREDO SAN EUSTAQUIO, L., y SOLANA SAINZ, J. Mª. (eds.): *Actas del I Congreso Internacional de Historia Antigua: La Península Ibérica hace 2000 años*, Valladolid, 325-328.

MARTINS, M.:
- 1990. *O povoamento proto-histórico e a romanização da bacia do curso médio do Cávado*, Braga.

- 1996. "A cidade como elemento romanizador: o exemplo de Bracara Augusta", en REBOREDA, S., y LÓPEZ BARJA, P. (eds.): *A cidade e o mundo: romanización e cambio social*, Xinzo de Limia, 183-202.

MARTINS, M., y DELGADO, M.:
- 1989-90. "História e Arqueologia de uma cidade em devir: Bracara Augusta", *Cadernos de Arqueologia*, 6-7, 11-39.

MARTINS, M., DELGADO, M., y SANDE, F.:
- 1998. "Bracara Augusta, capital de Callaecia meridional: História, urbanismo e arquitectura", en *Los orígenes de la ciudad en el Noroeste Hispánico. Actas del Congreso Internacional, Lugo, 15-18 de Mayo de 1996*, Lugo, 735-749.

MARTINO, F. de:
- 1955. "Nota sulla ´lex Iulia Municipalis`", en *Studi in onore Ugo E. Paoli*, Florencia, 225-238.

MARTINO, V.:
- 1952. "Le instituzioni di Napoli greco-romana", *PP*, 6, 333-343.

MASCHI, C. A.:
- 1981. "La scienza del diritto all´ etá dei Flavi", en *Atti del Convegno Internazionalli di Studi Vespasiani. Volume I*, Rieti, 59-83.

MATO, D., PASTOR, Mª. D., PÉREZ, A., RUEDA, I., y SALVAGO, L.:
- 1989-90. "Nuevos materiales procedentes del centro productor de TSH de Alameda (Málaga)", *Mainake*, 11/12, 125-138.

MATTINGLY, H. B.:
- 1960. *Roman Coins*, Londres.
- 1965. *Coins of the Roman Empire in the British Museum. I. Augustus to Vitellius*, Londres.
- 1969. "Two Republican Laws of the Tabula Bentina", *JRS*, 59, 128-143.
- 1970. "The Extortion Law of the Tabula Bentina", *JRS*, 60, 154-168.

MAURIN, L.:
- 1978. *Saintes antique, des origines á la fin du VIé siécle aprés Jesus-Christ*, Saintes.

MAYER, M.:
- 1981. "Materiales lapídeos de origen local utilizados en época romana en la costa sur del litoral catalán", en *VI Congreso Español de Estudios Clásicos*, Sevilla, 303-310.
- 1989. "Plinio el Viejo y las ciudades de la Bética. Aproximación a un estado actual del problema", en GONZÁLEZ, J. (ed.): *Estudios sobre Vrso. Colonia Iulia Genetiua*, Sevilla, 303-333.
- 1992. "L´explotation des ressources lapidaires en Hispanie", *Les Dossiers d´Archéologie*, 173, 16-21.
- 1993. "El paganismo cívico de los siglos II y III en Hispania Citerior. Su reflejo en la epigrafía", en *Ciudad y Comunidad Cívica en Hispania (Cité et Communauté Civique en Hispania), siglos I y III d. C.*, Madrid, 161-175.
- 1999. "Aproximación a la religión cívica en Hispania bajo los Flavios", *Ktema*, 24, 341-345.

MAYER, M., y RODÀ, I.:
- 1984. *La romanització del Vallés segons l´epigrafia*, Sabadell.
- 1987. "L´epigrafía romana a Catalunya. Estat de la qüestió e darreres troballes", *Fonaments*, 6, 193-218.
- 1988. "Epigrafía", *Fonaments*, 7, 195-263.

McELDERRY, R. K.:
- 1918. "Vespasian´s Reconstruction of Spain", *JRS*, 8, 53-102.
- 1919. "Vespasian´s Reconstruction of Spain. Addenda", *JRS*, 9, 86-94.

MELCHOR, E.:
- 1992. "Sistemas de financiación y de construcción de la red viaria hispana", *Habis*, 23, 121-137.
- 1992-93: "La construcción pública en Hispania: iniciativa imperial, municipal y privada", *MHA*, 13, 129-170.
- 1993. "La red viaria romana de la provincia de Córdoba: administración, construcción y mantenimiento", en *Actas del I Coloquio de Historia Antigua de Andalucía (Córdoba, 1988)*, Córdoba, 125-136.
- 1994. *El Mecenazgo cívico en la Bética. La contribución de los evergetas a la vida municipal*, Córdoba.
- 1999. *La munificencia cívica en el mundo romano*, Madrid.

MÉLIDA, J. R.:
- 1924. *Catálogo Monumental de Cáceres*, Madrid.
- 1925. *Catálogo Monumental de Badajoz*, Madrid.

MELLOR, R.:
- 1981. "The Goddes Roma", *ANRW*, II, 17.2, 950-1030.

MENDOZA, A., MOLINA, F., ARTEAGA, O., y AGUAYO, P.:
- 1981. "Cerro de los Infantes (Pinos Puente, Granada). Ein Beitrag zur Bronze und Eisenzeit in Oberandalusien", *MM*, 22, 171-210.

MENÉNDEZ PIDAL, R.:
- 1970. "El Mausoleo de los Atilios", *AEA*, 43, 89-112.

MENTXAKA, R.:
- 1990. "Algunas consideraciones sobre el crimen de residuis a la luz de la legislación municipal", *RIDA*, 37, 247-334.
- 1993. *El Senado municipal en la Bética hispana a la luz de la Lex Irnitana*, Vitoria.
- 2001. "Algunas consideraciones en torno a las concesiones administrativas y sus garantías: capítulos 63-65 de la lex Malacitana", *Mainake*, 23, 71-96.

MEZQUÍRIZ, Mª. A.:
- 1956. *La excavación estratigráfica de Pompaelo. Iª Campaña*, Pamplona.
- 1976. "Algunas aportaciones al urbanismo de Pompaelo", en *Sympsion de ciudades augústeas*, II, Zaragoza, 121-128.
- 1987. "La ciudad de Andelos. Secuencia estratigráfica y evolución cronológica", *PV*, 7, 517.530.
- 1991-92. "Pavimento de ´opus signinum` del II a. C. con inscripción ibérica en Andelos", *TAN*, 10, 365-370.
- 1998. "Urbanismo en época romana en Navarra", en *Los orígenes de la ciudad en el Noroeste Hispánico. Actas del Congreso Internacional, Lugo, 15-18 de Mayo de 1996*, Lugo, 511-521.

MEYER, E.:
- 1943. "Zu Geschichte des Wallés in römischen Zeit", *BZG*, 42, 59-78.
- 1973. *Caesar Monarchie und das Principat des Pompeius*, Stuttgart.

MICHELOTTO, P. G.:
- 1987. "Intorno a Serviano cognato e vittima dell´Imperatores Adriano", en *Instituto di Storia Antica. Studi di Antichità in memoria di Clementina Gazzi*, Milán, 143-165.

MIGUEL, F., y CELIS, J.:
- 1999. "Lancia: un siglo y medio de investigación arqueológica", *Lancia. Historia de la Investigación arqueológica. Homenaje a Fco. José Cerdá*, León, 31-42.

MILLAR, F.:
- 1977. *The Emperor in the Roman World (31 BC.-337 AD.)*, Londres.
- 1981. "The World of the Golden Ass", *JRS*, 71, 63-75.
- 1982. "Emperor, Frontiers and Foreign Relations, 31 B.C. to A. D. 378", *Britannia*, 13, 1-23.

MINGUELA Y ARNEDO, T.:
- 1910. *Historia de Sigüenza y sus obispos*, Madrid.

MIRÓ, C., FOLCH, J., y MENÉNDEZ, X.:
- 1998. "El procés de romanització al curs mitjá de la riera de Caldes (Vallés): estat de la questió", en *De les estructures indigenes a l´organització provincial romana de la Hispánia Citerior*, Barcelona, 281-390.

MIRÓN, M. D.:
- 1996. *Mujeres, religión y poder: el culto imperial en el Occidente Romano*, Granada.

MITTEIS, L.:
- 1929. *Storia del diritto antico e studio del diritto romano*, Palermo, 1929.

MÓCSY, A.:
- 1962. "Ubique res publica. Zu den autonomiebestrebungen und uniformierungstendenzen am voraben des Dominate", *Acta Antiqua Hungaricae*, 10, 4, 367-384.
- 1970. "Das Namensverbot des Kaisers Claudius (Suet., Claud., 25, 3)", *Klío*, 52, 287-294.
- 1986. "Die Namen der Diplomennpfägen", en ECK, W., y WOLFF, H.: *Heer und Integrationspolitik*, Colonia, 437-466.

MOMMSEN, Th.:
- 1870. "Edict des Kaisers Claudius über bürgerliche Verfassung des römisches Bürgerrecht der Aramer von J. 46 n. Chr.", *Hermes*, 4, 99-120.
- 1871-88. *Römisches Staatsrecht*, Darmstadt.
- 1881. "Ein Zweites Bruchestück des rubrischen Gesetzes von Jahre 705 Roms", *Hermes*, 16, 24-41.
- 1884. "Die Conscriptionsordnung der Römischen Kaiserzeit", *Historia*, 19, 123-139.
- 1905. "Die StadRechte der Lateinischen Gemeinden Salpensa und Malaca in der Provinz Baetica", *Iuritische Schriften*, I, Berlín, 265-382.
- 1909. *The Provinces of the Roman Empire, from Caesar to Diocletian*, Londres.

MONTENEGRO, A.:
- 1977. "Problemas y nuevas perspectivas en el estudio de la Hispania de Vespasiano", *HAnt.*, 5, 7-88.
- 1981-85. "La Tessera Hospitalis del año 134 d. C., hallada en Montealegre y el municipio romano de Cauca", *HAnt.*, 11-12, 105-118.
- 1986. "Hacia la plena romanización de Hispania (siglo I d. C.)", en MONTENEGRO, A., BLÁZQUEZ, J. Mª., y SOLANA, J. Mª.: *Historia de España 3. España Romana*, Madrid, 270-298.

MONTEIRO, A. J., y ENCARNAÇÃO, J. d´.:
- 1993-94: "A propósito duma inscrição latina em Santiago da Guarda (Ansião)", *Conimbriga*, 32-33, 303-311.

MONTERO, F. Mª.:
- 1860. *Historia de Gibraltar y de su Campo*, Cádiz.

MORALES, Eva Mª.:
- 2001(a). "Vergilia, un municipio flavio en Sierra Mágina (Jaén)", en *Actas del X Congreso Español de Estudios Clásicos. Vol. III*, Madrid, 159-170.
- 2001(b). "El municipio flavio de Sosontigi (Alcaudete, Jaén)", en HERNÁNDEZ GUERRA, L., SAGREDO SAN EUSTAQUIO, L., y SOLANA SAINZ, J. Mª. (eds.): *Actas del I Congreso Internacional de Historia Antigua: La Península Ibérica hace 2000 años*, Valladolid, 283-290.

MORENO, A., y JUÁREZ, J. Mª.:
- 1985. "Hallazgos romanos en la comarca de Estepa", *Cuadernos de Prehistoria de la Unviersidad de Granada*, 10, 413-447.

MORENO DE GUERRA, J. A.:
- 1913. "Algunas noticias antiguas de Puebla de Cazalla (Sevilla)", *BRAH*, 62, 406-412.

MORÉRE, M.:
- 1983. *Carta arqueológica de la región de Guadalajara*, Guadalajara.

MORILLO, A.:
- 1998. "Asentamientos militares y civiles en el origen del fenómeno urbano en el NO peninsular", en *Los orígenes de la ciudad en el Noroeste Hispánico. Actas del Congreso Internacional, Lugo, 15-18 de Mayo de 1996*, Lugo, 339-354.

MORRIS, J.:
- 1953. "The Consulate of the Elder Trajan", *JRS*, 43, 79-80.
- 1960. "Leges Annales under the Principate", *Listy Filologycké*, 87, 316-337.

MOURGES, J. L.:
- 1987. "The So-called Letter of Domitian at the End of the Lex Irnitana", *JRS*, 77, 78-87.

MOURITSEN, H.:
- 1988. *Elections, Magistrates and Municipal Élite. Studies in Pompeian Epigraphy*, Roma.

MROZEK, S.:
- 1968. "Aspects sociaux et administratifs des mines d´or romaines de Dacie", *Apulum*, 7, 307-326.
- 1971. "Primus omnium sur les inscriptions des municipes italiennes", *Epigraphica*, 33, 60-69.
- 1973. "A propós de la répartition des inscriptions latines dans le Haut-Empire", *Epigraphica*, 25, 1-2, 111-118.

MÜLLER, C.:
- 1883. *Claudii Ptolemai Geographia*, París.

MUÑIZ COELLO, J.:
- 1975. "Aspectos sociales y económicos de Malaca romana", *Habis*, 6, 241-252.
- 1976. "Notas sobre Cartima romana", *HAnt.*, 6, 20-25.
- 1980. *El sistema fiscal de la España Romana (República y Alto Imperio)*, Huelva.
- 1984-85. "La política municipal de los Flavios en Hispania y el municipium Irnitanum", *Studia Historica. Historia Antigua*, 2-3, 151-176.
- 1986. "Las finanzas públicas en la Hispania del Alto Imperio", *Habis*, 17, 305-347.

MUÑOZ, A.:
- 1977. "Excavación de Iponoba: Novedades arqueológicas", en *Segovia. Symposium de Arqueología Romana*, Barcelona, 279-283.
- 1987. "Un ejemplo de continuidad ibérica en el municipio de Iponoba: El Cerro de Minguillar (Baena, Córdoba)", en *Los asentamientos ibéricos ante la romanización*, Madrid, 63-68.

MURGA, J. L.:
- 1977. "Un enigmático edicto del emperador Vespasiano sobre materia urbanística", *AHDE*, 47, 43-68.
- 1985. "Las acciones populares en el municipio de Irni", *BIDR*, 88, 209-260.
- 1987. "Posible significación del trinomio actio, petitio, persecutio en las leyes municipales romanas", en *Estudios de Derecho Romano en honor de Álvaro D´Ors*, Pamplona, 889-913.
- 1989. "Las acciones populares en la Lex Coloniae Genetiuae Iuliae", en *Estudios sobre Vrso. Colonia Genetiva Iulia*, Sevilla, 377-447.

MURILLO, J. F., y RUIZ, Mª. D.:
- 1990. "El Cerro del Castillo de Carcabuey. Un yacimiento del Bronce Final Orientalizante en las Sudbéticas Cordobesas", en *Elementos de Historia Local. La Sudbética*, Córdoba, 33-59.

NAVARRO, F. J.:
- 1997. "Tituli honorarii: vínculos intensos entre senadores y comunidades en el Imperio Romano", *Veleia*, 14, 255-293.
- 1999(a). "Nuevos magistrados senatoriales en la Península Ibérica. Un complemento a los Fasti Hispanienses", en GONZÁLEZ, J. (de.).: *Ciudades Privilegiadas en el Occidente Romano*, Sevilla, 443-466.
- 1999(b). "El retorno a las ciudades de la aristocracia romana. Los senadores hispanos", en RODRÍGUEZ NEILA, J. F., y NAVARRO, F. J. (eds.).: *Élites y promoción social en Hispania Romana*, Pamplona, 167-199.

NAVARRO, M.:
- 1994. *La Epigrafía Romana de Teruel*, Teruel.
- 1995. "La nueva dedicatoria a Marcus Clodius Flaccus y el status de Labitolosa", *Caesaraugusta*, 71, 116-127.
- 1997. "Les dépenses publiques des notables des cités en Hispania Citerior sous le Haut-Empire", *REA*, 99, 109-140.

NAVARRO, M., y MAGALLÓN, Mª. A.:
- 1999. "Las ciudades del Prepirineo Occidental y central en época alto-imperial: sus habitantes y su status", en GONZÁLEZ, J. (ed.).: *Ciudades Privilegiadas en el Occidente Romano*, Sevilla, 61-86.

NAVARRO, M., MAGALLÓN, Mª. A., y SILLIÉRES, P.:
- 2000. "Barb(otum?): una ciudad romana en el Somontano pirenaico", *Salduie*, 1, 247-272.

NAVEIRO, J.:
- 1991. *El comercio antiguo en el NW peninsular*, La Coruña.

NEWTON, H. C.:
- 1901. *The Epigraphical Evidence for the Reigns of Vespasian and Titus*, Nueva York.

NICOLET, C.:
- 1969. "La titulature des chevaliers romains á l´époque impériale. I. La Gaule Cisalpine (CIL

V)", en *Hommages á M. Renard*, Bruselas, 547-565.
- 1976. *Le métier de citoyen dans la Rome républicaine*, París.
- 1982. *Roma y la conquista del mundo mediterráneo (264-27 a. C.). 1. Las estructuras de la Italia Romana*, Barcelona.
- 1984. *Roma y la conquista del mundo mediterráneo (264-27 a. C.). 2. La génesis de un imperio*, Barcelona.

NICOLS, J.:
- 1979. *Vespasian and the Partes Flavianae*, Wiesbaden.
- 1988. "On the Standard Size of the Ordo Decurionum", *ZSav.*, 105, 712-719.

NIERHAUS, R.:
- 1964. "Baedro. Topographische Studien zum territorium des conuentus Cordubensis in der Mittelen Sierra Morena", *MM*, 5, 185-212.
- 1965. "Zum Wirtschaftlichen Aufschwung der Baetica zu Zeit Trajans und Hadrians", en *Les Empereurs Romains d´Espagne*, París, 181-194.

NIETO, J.:
- 1981. "Acerca del progresivo despoblamiento de Ampurias", *RSL*, 47, 34-51.

NIETO GALLO, G.:
- 1958. *El oppidum de Iruña*, Vitoria.

NOLLA, J. Mª.:
- 1974. "Las ánforas romanas de Ampurias", *Ampurias*, 36, 147-197.
- 1984. "Gerunda romana. De la fundació a la fí del mon antic", *Cuaderns d´Historia de Girona*, 34-39.
- 1998. "Empúries. Creixement, crisi i adaptació. Algunes consideracions", en *De les estructures indígenes a l´organització provincial romana de la Hispánia Citerior*, Barcelona, 429-439.

NONY, D.:
- 1968. "Claude et les Espagnols, sur un pasage de l´Apoloquintose", *MCV*, 4, 51-71.
- 1986. "Domitien et les cités de Bétique", *Memories VI Centré Jean Palerme/Université de Saint Étienne (Recherches epigraphiques: documents relatifs a l´histoire des institutions et de l´administration de l´Empire Romain)*, Saint Étienne, 49-53.

NÜNNERICH-ASNUS, A.:
- 1994. *Basilika und Portikus. Die Arkikten der Säulenhallen azs Anduck gewandelter urbanität in später Republik und früher Kaiserzeit*, Berlín.
- 1996(a). "Das Monument von Ciempozuelos aus dem Río Jarama: Ein privater römischen Ehrenbogen in zentrum des Tarraconensis", *MM*, 37, 121-169.
- 1996(b). *El arco cuadrifronte de Cáparra (Cáceres). Un estudio sobre la arquitectura flavia en la Península Ibérica*, Madrid.
- 1998. "La ornamentación arquitectónica como exponente de prestigio en una urbe", en *Los orígenes de la ciudad en el Noroeste Hispánico. Actas del Congreso Internacional, Lugo, 15-18 de Mayo de 1996*, Lugo, 219-248.

OCAÑA TORREJÓN, J.:
- 1962. *Historia de la villa de Pedroches y su comarca*, Córdoba.

OJEDA TORRES, J. M.:
- 1993. *El servicio administrativo imperial ecuestre en la Hispania Romana durante el Alto Imperio*, Sevilla.
- 1999. "Luces y sombras del estado burocrático. La administración de las provincias hispanas durante el Alto Imperio: el caso de la Bética", en RODRÍGUEZ NEILA, J. F., y NAVARRO, F. J. (eds.): *Élites y promoción social en la Hispania Romana*, Pamplona, 145-166.

OLCINA, M.:
- 1990. "Partida de Torres. La Vila Joiosa, la Marine Baixa", en *Excavacions arqueológicas de salvament a la Comunitat Valenciana 1984-1988. II: Intevencions rurals*, Valencia, 91-93.

OLIVARES, J. C..:
- 1998. *Conflicto político y promoción jurídica de comunidades en el Occidente Romano (133 a. C.-174 d. C.)*, Alicante.

OLIVER, J. H.:
- 1941. *The Sacred Gerousia*, Londres.

OLMO, J. del:
- 1998. "Arqueología aérea en tres ciudades indígenas romanizadas", en *Los orígenes de la ciudad en el Noroeste Hispánico. Actas del Congreso Internacional, Lugo, 15-18 de Mayo de 1996*, Lugo, 409-428.

ORDOÑEZ, S.:
- 1988. *Colonia Agusta Firma Astigi*, Sevilla.

ORELLI, J. G.:
- 1856. *Inscriptionum Latinarum selectarum amplissima collectio*, Zurich.

ORS, A. d´.:
- 1953. *Epigrafía Jurídica de la España Romana*, Madrid.
- 1972. "Miscelánea epigráfica", *Emerita*, 40, 59-67.
- 1961. "Miscelánea epigráfica: los bronces de Mulva", *Emerita*, 29, 203-218.
- 1981. "La evidencia epigráfica en la Galicia Romana", en *I Reunión Gallega de Estudios Clásicos*, Santiago de Compostela, 129-131.
- 1983(a). "La nueva copia irnitana de la ´Lex Flavia municipalis`", *AHDE*, 53, 5-15.
- 1983(b). "Nuevos datos de la ley Irnitana sobre jurisdicción municipal", *SDHI*, 49, 18-50.
- 1984. "De nuevo sobre la ley municipal", *SDHI*, 50, 179-198.

- 1985. "La ley municipal de Basilipo", *Emerita*, 53, 1, 31-41.
- 1986. *La Ley Flavia Municipal (texto y comentario)*, Roma.
- 1993. "Una aproximación al capítulo ´de iure et potestate duouirorum` de la ley municipal", *Iura*, 44, 149-164.
- 2001. "Un aviso sobre la ´ley municipal`, lex rescripta", *Mainake*, 23, 97-100.

ORSTED, P.:
- 1977. *Vespasian og Spanien. Malogmidler y romesk provinsadministration*, Coppenhague.

ORTEGO, T.:
- 1961. "Numancia Romana", *Celtiberia*, 22, 183-202.

ORTIZ DE URBINA, E.:
- 1996. "Derecho latino y ´municipalización virtual` en Hispania, Africa y Gallia", en ORTIZ DE URBINA, E., y SANTOS, J. (eds.): *Teoría y práctica del ordenamiento municipal en Hispania*, Vitoria, 137-153.
- 1999. "La res publica en las comunidades hispanas a partir de la fórmula epigráfica omnibus honoribus functus", en GONZÁLEZ, J. (ed.): *Ciudades Privilegiadas en el Occidente Romano*, Sevilla, 127-146.
- 2000. *Las comunidades hispanas y el derecho latino. Observaciones sobre los procesos de integración local en la práctica político-administrativa al modo romano*, Vitoria.
- 2001. "Aspectos constitucionales del municipium. A propósito de la lex Malacitana", *Mainake*, 23, 137-154.

OTHMER, W.:
- 1991. "Les tribus de la Hispania Tarraconensis en temps dels romans", *Anuari de la Real Academia des Bones Lletres de Barcelona*, 6, 325-348.

PAÇO, A. do:
- 1968. "Citânia de Senfins (Paços de Ferreira, Portugal)", *AEA*, 41, 45-59.

PADILLA, A.:
- 1985. "Asido Caesarina: consideraciones acerca de su status", *Habis*, 16, 307-327.

PAGE, T. E.:
- 1932-34. *Select Papyri. Non Literary Papyri*, Harvard.

PAILLER, J. M.:
- 1989. "Domitien, la ´loi des Narbonnais` et le culte impérial dans les provinces sénatoriales de l´Occident", *RAN*, 22, 171-189.
- 1994. "La Gaule de Domitien. Remarques préliminaires", *Pallas. Les Années Domitien. Colloque organisé à l´Université de Toulouse-Le Mirail por J. M. Pailler et R. Sablayrolles (Octobre, 1992)*, 40, 169-182.

PAILLER, J. M., y SABLAYROLLES, R.:
- 1994. "Damnatio Memoriae: une vraie perpétuité", *Pallas. Les Années Domitien. Colloque organisé à l´Université de Toulouse-Le Mirail por J. M. Pailler et R. Sablayrolles (Octobre, 1992)*, 40, 11-55.

PALAO VICENTE, J. J.:
- 1998. "Los ueterani de la Legio VII Gemina: un ejemplo de integración", *HAnt.*, 22, 175-201.

PALOL, P., y VILELLA, L.:
- 1987. *Clunia II. La Epigrafía de Clunia*, Madrid.

PALLU DE LESSERT, A.:
- 1896. *Fastes des provinces africaines sous la domination romaine*, París.

PAPAZOGLOU, F.:
- 1986. "Oppidum Stobi ciuium Romanorum et municipium Stobensium", *Chiron*, 16, 213-237.

PARATORE, E.:
- 1981. "Il senso della latinitá al tempo dei Flavi", en *Atti del Congresso Internazionale di Studi Flaviani. Volume II*, Rieti, 497-503.

PARKER, H. M. D.:
- 1928. *The Roman Legions*, Oxford.

PASSERINI, A.:
- 1940. "M. Arrecino Clemente", *Athenaeum*, 18, 145-163.

PASTOR, M.:
- 1974. "El culto imperial en el conuentus Asturum", *HAnt.*, 4, 203-223.
- 1976. "El urbanismo y los núcleos de población en el conuentus astur romano durante el Imperio Romano", *Zephyrus*, 26-27, 417-434.
- 1977. "Participación indígena astur en la vida social romana", *MHA*, 1, 191-200.
- 1987. "Vestigios arqueológicos de época romana en ´La Camila`, Archidona, Málaga", en *Actas del II Congreso Andaluz de Estudios Clásicos*, Málaga, 125-137.
- 1993. "Epigrafía y sociedad en el municipio romano de Ilurco", en *Actas del I Coloquio de Historia Antigua de Andalucía (Córdoba, 1988)*, Córdoba, 41-56.

PASTOR, M., y CARRASCO, J.:
- 1983. "Organización municipal y urbana en el territorio astur durante el Alto Imperio Romano", en *II Seminario de Arqueología del Noroeste (Santiago de Compostela, 1980)*, Madrid, 1983, 204-215.

PASTOR, M., y MENDOZA, A.:
- 1987. *Inscripciones Latinas de la provincia de Granada*, Granada.

PASTOR, M., y PACHÓN, J. A.:
- 1993. "Mirobriga Turdulorum: síntesis histórico-arqueológica", en *Actas del II Congresso Peninsular*

de História Antiga (Coimbra, 18-20 de Outubro de 1990), Coimbra, 311-549.

PASTOR, M., PACHÓN, J. A., y CARRASCO, J.:
- 1992. *Mirobriga. Excavaciones arqueológicas en el ´Cerro del Cabezo` (Capilla, Badajoz). Campaña de 1987-1988*, Mérida.

PAVIS D´ESCURAC, H.:
- 1981. "Affranchis et citoyenneté: les effects juridiques de l´affranchissement sous le Haut-Empire", *Ktema*, 6, 181-192.

PELLETIER, A.:
- 1964. "Les Sénateurs d´Afrique Proconsulaire d´Auguste à Gallien", *Latomus*, 23, 510-531.

PENA, Mª. J.:
- 1988. "El problema del estatuto jurídico de Emporia(e). Análisis de la documentación", en *Actas del Pimer Congreso Peninsular de Historia Antigua*, Santiago de Compostela, 455-466.
- 1993. "El municipio flavio de Rhode: una hipótesis errónea", en PADRÓ, J., PREVOSTI, M., ROCA, M., y SANMARTÍ, J. (eds.): *Homenatge a Miquel Tarradell*, Barcelona, 667-673.

PENSABENE, P.:
- 1993. "La decorazioni arquitectonica dei monumento provinziale di Tarraco", en MAR, R. (ed.): *Els monuments provincials de Tarraco. Noves aportacions al seu coneixement*, Tarragona, 33-105.
- 1994. "Classi sociali e programi decorativi nelle provincie Occidentali", en *Actas del XIV Congreso Internacional de Arqueología Clásica*, Tarragona, 293-321.

PERA I SERN, J.:
- 1994. "Reflexions entorn el municipium Sigarrensis", en *Actas del XIV Congreso Internacional de Arqueología Clásica (Tarragona, 1993)*, Tarragona, 323-325.

PERDIGUERO, M.:
- 1984-85. "Aratispi. Consideraciones sobre los sondeos estratigráficos previos. Una aproximación histórica", *Mainake*, 6-7, 103-120.

PEREA, R.:
- 1981. "Cultura e politica di Vespasiano riflesse nella sue monete", en *Atti del Congresso Internazionale di Studi Vespasianei. Volume I*, Rieti, 505-514.

PEREIRA, G.:
- 1978. "Caeleo Cadroiolonis f. Cilenus > Berisamo et Al.: Centuria or castellum?. A discussion", *HAnt.*, 8, 271-280.
- 1979. *Inscripciones Romanas de Valencia*, Valencia.
- 1980. "Historical Landscape and Structures. A Reflection on the Case of Roman Galicia", *Boletín Auriense*, 10, 25-32.
- 1983(a). "Los castella y las comunidades de Gallaecia", en *II Seminario de Arqueología del Noroeste (Santiago de Compostela, 1980)*, Madrid, 169-192.
- 1983(b). "Las comunidades galaico-romanas. Hábitat y sociedad en transformación", en *Estudos de Cultura Castrexa e de Historia Antiga de Galicia*, Santiago de Compostela, 199-212.
- 1984. "La formación de los pueblos del Norte de Hispania. El caso de Gallaecia como paradigma", *Veleia*, 1, 280-289.
- 1985. "Nueva Tabula Patronatus del Noroeste de Hispania", en *Actas del IV Coloquio de Lenguas y Culturas Paleohispánicas*, Vitoria, 299-321.
- 1988(a). "Reseña a Alföldy, G.: Römisches Städtwessen auf der Neukastilischen Hochebene. Ein Testfall für die Romanisierung, Heidelberg, Carl Winter Universitätsverlag 1987", *Veleia*, 5, 335-337.
- 1988(b). "Cambios estructurales versus romanización convencional. La transformación del paisaje político en el Norte de Hispania", en *Estudios sobre la Tabula Siarensis*, Madrid, 245-258.
- 1992. "Gallaecia", *Dialoghi di Archeologia*, 10, 1-2, 319-325.

PEREIRA, G., y SANTOS, J.:
- 1980. "Sobre la romanización del NO de la Península Ibérica: las inscripciones con mención de origo personal", en *Actas do Seminário de Arqueología do NO peninsular. Sociedade Martins Sarmento*, Guimarães, 169-192.

PÉREX, Mª. J.:
- 1986. *Los Vascones*, Pamplona.

PÉREZ, J. A.:
- 1981. "Una hipótesi sobre el seu origen: els ´conuentus iuridici` romans", *L´Avenç*, 44, 34-38.

PÉREZ, J. A., VARGAS, M., ROMO, A. S., y SIERRA, F.:
- 1989. "Asentamientos ibero-turdetanos en el extremo suroriental de la campiña sevillana", en GONZÁLEZ, J. (ed.): *Estudios sobre Vrso. Colonia Iulia Genetiua*, Sevilla, 194-195.

PÉREZ ALMOGUERA, A.:
- 1998. "La ciuitas de Iltirta-Ilerda (siglos III a. C.-III d. C.)", en *De les estructures indígenes a l´organització provincial romana de la Hispánia Citerior*, Barcelona, 489-500.
- 2001. "Las ciudades del Occidente de Cataluña de César a los Flavios", en HERNÁNDEZ GUERRA, L., SAGREDO SAN EUSTAQUIO, L., y SOLANA SAINZ, J. Mª. (eds.): *Actas del I Congreso Internacional de Historia Antigua: La Península Ibérica hace 2000 años*, Valladolid, 275-281.

PÉREZ GONZÁLEZ, C., y FERNÁNDEZ IBÁÑEZ, C.:
- 1984. "Relaciones entre tres importantes asentamientos del Norte de España: Pisoraca-Iuliobriga-Flaviobriga", *Arqueología Espacial*, 5, 21-40.

PÉREZ GONZÁLEZ, C., ILARREGUI, J., y FERNÁNDEZ-IBÁÑEZ, C.:
- 1993. "Excavaciones arqueológicas en Flaviobriga. Castro Urdiales. Cantabria (1986)", en *I Congresso de Arqueología Peninsular*, Oporto, 351-366.

PÉREZ LOSADA, F.:
- 1991. "Los asentamientos en la Galicia Romana", en *Galicia Histórica. Prehistoria-Hª Antigua*, La Coruña, 424-426.

PÉREZ LOSADA, F., y ABÁSOLO, J. A.:
- 1987. "Acerca de Saldania romana", en *Actas del I Congreso de Historia de Palencia*, Palencia, 559-568.

PÉREZ PÉREZ, C.:
- 1980-81. "Inscripción de Trajano hallada en Almedina", *CuPAUAM*, 7/8, 173-174.

PERRING, D.:
- 1991. *Roman London*, Londres.

PFANNER, M.:
- 1989. "Zur Entwicklung der Stadtstruktur von Conimbriga. Ein methodischer Beitrag zur Städteforschung", *MM*, 30, 184-203.

PFLAUM, H.:
- 1960-61. *Les Carriéres Procuratoriennes Equéstres sous le Haut-Empire Romain*, París.
- 1965. "La part prise par les chevaliers romains originaires d´Espagne á l´administration impériale", en *Les Empereurs Romains d´Espagne*, París, 87-121.
- 1976. "Les flamines de l´Afrique Romaine", *Athenaeum*, 54, 152-163.

PHILIPS, E. J.:
- 1973. "The Roman Law and the Demolition of Buildings", *Latomus*, 32, 81-87.

PICARD, Ch.:
- 1959. *La civilisation de l´Afrique Romaine*, París.
- 1975. "Observátions sur la condition des populations rurales dans l´Empire Romain en Gaule et Afrique", *ANRW*, II, 3, 188-199.

PIERNAVIEJA, P.:
- 1977. *Corpus de inscripciones deportivas de la España Romana*, Madrid.

PIGANIOL, A.:
- 1962. *Les documents cadastraux de la colonie romaine d´Orange*, París.

PINA, F.:
- 1993. "¿Existió una política romana de urbanización en el Nordeste de la Península Ibérica?", *Habis*, 24, 77-94.

PINSENT, E.:
- 1969. "The Magistracy of Napoles", *PP*, 24, 368-372.

PINO, M. del:
- 2001. "Nueva traducción de la lex Flauia Malacitana", *Mainake*, 23, 51-69.

PISTOR, H. H.:
- 1965. *Prinzeps und Patriziat in der Zeit von Augustus bis Commodus*, Friburgo.

PITILLAS, E.:
- 1998. "Integración del NO peninsular dentro del espacio político romano. Una aproximación global", *HAnt.*, 22, 89-114.

PLÁCIDO, D.:
- 1998. "La latinización de los indígenas en la integración en una nueva sociedad: los fundamentos provinciales del Principado", en *Italia e Hispania en la crisis de la República Romana. Actas del III Congreso Histórico-Arqueológico Hispano-Italiano (Toledo, 1993)*, Madrid, 375-385.

PLÁCIDO, D., MANGAS, J., y FERNÁNDEZ MIRANDA, M.:
- 1992. "Toletum", *Dialoghi di Archeologia*, 10, 1-2, 263-274.

PLEKET, H. W.:
- 1961. "Domitian, the Senate and the Provinces", *Mnemosyne*, 14, 296-315.

PONS, J.:
- 1979. "Marcus Licinius Celtiber. Un membre important de l´aristocracia municipal d´Aeso. Nous materials epigràfics", *Faventia*, 1/1, 99-110.
- 1994. *Territori i societat romana a Catalunya. Dels inicis al Baix Imperi*, Barcelona.

PONSICH, J.:
- 1991. *Implantation rural antique sur le Bas Guadalquivir*, París.

PONTE, Mª. L. da Salete:
- 1985(a). "Rua Carlos Campeão, Foro (Sellium)", *Informação Arqueológica*, 7, 74-76.
- 1985(b). "Estação arqueológica na Rua Carlos Campeão: relatório preliminar de 1982-83", en *Arqueología na Região de Tomar (da pre-historia a actualidade)*, Tomar, 91-101.
- 1999. "Importação de produtos vinários de Sellium (Tomar, Portugal) no Alto Império. Notícia de outros bens alimentares", en GORGES, J. G., y RODRÍGUEZ, G. (eds.): *Économie et territoire en Lustianie Romaine*, Madrid, 339-360.

PORTAS, C., y FRADE, H.:
- 1989. "Descoberta de um anfiteatro romano em Bobadela-Oliveira do Hospital", en *Actas do I Colóquio Arqueológico de Viseu*, Viseu, 379-401.

PORTUONDO, B.:
- 1917. *Catálogo Monumental de la provincia de Ciudad Real*, Madrid.

PÖSCHL, V.:
- 1981. "Vespasiano in Tacito", en *Atti del Congresso Internazionale di Studi Vespasianei. Volumen II*, Rieti, 515-522.

PRICE, S. R. F.:
- 1984. *Rituals and Powers. The Roman Imperial Cult in Asia Minor*, Cambridge.

PRIETO, A.:
- 1972. "Sobre los límites del conuentus Cordubensis", *HAnt.*, 2, 125-133.
- 1974. "En torno a un nuevo planteamiento de los límites de la provincia romana de la Bética", *HAnt.*, 4, 77-85.
- 1980. "La pervivencia del elemento indígena en la Bética", *Faventia*, 2/1, 37-46.
- 1992. "Tarraco", *Dialoghi di Archeologia*, 10, 1-2, 79-93.

PUENTE, M. A.:
- 1986-88. "Excavaciones en 1973 en la Casa de la Matra (Castro Urdiales)", *Sautuola*, 5, 115-239.

RABANAL ALONSO, M.:
- 1982. "Consideraciones sobre la crisis de los años 68-69", *Lucentum*, 1, 183-188.
- 1985. "El Alto Imperio", en RABANAL, M. (coord.): *Historia de la provincia de Alicante. II. Edad Antigua*, Alicante, 347-389.
- 1997. "El culto imperial en el ´conuentus Asturum`", *Estudios Humanísticos. Geografía, Historia, y Arte*, 19, 11-22.
- 1998. "Las formas de organización ciudadana en las comunidades urbanas del convuento astur", en HERNÁNDEZ GUERRA, L., y SAGREDO SAN EUSTAQUIO, L. (eds.): *El proceso de municipalización en la Hispania Romana*, Valladolid,103-138.

RABANAL ALONSO, M. A., y GARCÍA MARTÍNEZ, S. Mª.:
- 2001. *Epigrafía Romana de la provincia de León: revisión y actualización*, León.

RACKHAM, H.:
- 1947. *Pliny. Natural History with an English Translation in Ten Volumes*, Harvard.

RAMAGE, E. S.:
- 1983. "Denigration of Predecesors under Claudius, Galba and Vespasian", *Historia*, 32, 201-214.

RAMALLO, S., y ARANA, S.:
- 1985. "La minería romana en Mazarrón (Murcia)", *Anales de Prehistoria y Arqueología*, 1, 49-67.

RAMÍREZ SÁDABA, J. L.:
- 1981. *Gastos suntuarios y recursos económicos de los grupos sociales del África romana*, Oviedo.
- 1994. "Nuevos datos para la historia de Metellinum: las inscripciones conservadas en el MAP de Badajoz", SÁEZ, P., y SALVADOR, S.: *Homenaje al Profesor Presedo*, Sevilla, 637-653.

RASCÓN, S.:
- 1995. *La ciudad hispanorromana de Complutum*, Alcalá de Henares.

RECIO, A.:
- 1976. "Inscripciones romanas de la Bética: Estepa, Osuna, Martos y Porcuna", *BIEG*, 90, 71-104.
- 1987. "Aportación a la carta arqueológica de Alora (Málaga)", *Jábega*, 57, 3-9.

REDDÉ, M.:
- 1993. "Le camp de Mirebeau et l´histoire de la VIIIéme Legion Auguste sous les Flaviens", en LE BOHEC, Y (ed.).: *Militaires romaines en Gaule Civile. Actes de la Table Ronde de Mai 1991 organisée au CEGR de l´Université de Lyon III*, Lyon, 45-50.

REGGIANI, A. Mª.:
- 1981. "I Flavi e l´ativitá edilizia romana in Sabina", en *Atti del Congresso Internazionale di Studi Vespasianei. Volumen I*, Rieti, 277-294.

REGUERAS, F.:
- 1991. "Mosaicos romanos de Asturica Augusta", *BSEAA*, 57, 131-157.
- 1996. "Villas leonesas: una ordenación", *Arqueoleón. Historia de León a través de la arqueología*, Valladolid-León, 91-106.

REID, J. S.:
- 1915. "The so-called ´Lex Iulia Municipalis`", *JRS*, 5, 207-248.

REMESAL, J.:
- 1977-78. "La economía oleícola de la Bética: nuevas formas de análisis", *AEA*, 50-51, 87-143.
- 1997. "Evergetismo en la Bética, nuevo documento de un municipio ignoto (=¿Oducia?)",*Gerión*, 15, 283-295.

REQUENA, M.:
- 2001. *Los omina. El emperador predestinado. Los presagios de poder en época imperial romana.* Madrid.

RIBAGORDA, M.:
- 1994. "En torno a tres inscripciones de Ammaia (CIL, II, 158 y 159; IRPC, 604)", *Studia Historica. Historia Antigua*, 12, 51-59.

RIBAS ALBA, J. Mª.:
- 1990. "La naturaleza jurídica del iudicium pecunia communis (Cap. 69 de la Lex Irnitana)", *RIDA*, 37, 335-345.

RIBEIRO, J. Cardim:
- 1982-83. "Estudos histórico-epigráficos em torno da figura de L. Iulius Maelo Caudicus", *Sintria*, 1-2, 188-210.

- 1994. "Felicitas Iulia Olisipo: algumas considerações em torno do catálogo Lisboa Subterrânea", *Al-Madan*, 2ªs, 3, 1994, 75-95.
- (en prensa): "Cultos astrais em época pré-romana e romana na área de influência da Serra de Sintra: um caso complexo de interpretatio?", *Sintria*, I-II.

RIBERA, A.:
- 1987. "Avance al estudio del foro de Valentia", en *Los Foros Romanos en las provincias Occidentales*, Madrid, 135-142.

RICCOBONO, S.:
- 1968. *Fontes Iuris Romani Anteiustiniani, I. Leges*, Florencia.

RICHARD, J. J.:
- 1978. "Recherches sur certaines aspects du culte impérial: les funérailles des empereurs romaines aux deux premiers siécles de notre ére", *ANRW*, II, 16.2, 1121-1134.

RICHARD, J., LE ROUX, P., y PONSICH, M.:
- 1972. "La sixiéme campagne de fouilles á Belo-Bolonia (Province de Cadix) en 1971", *MCV*, 8, 571-578.

RICHARDSON, J. S.:
- 1995. "Neque elegantem, ut arbitror, neque urbanum: Reflections on Iberian Urbanism", *Proceedings of the British Academy*, 86, 339-354.
- 1996. *The Romans in Spain*, Oxford.

RILET, A. L. F.:
- 1988. *Gallia Narbonensis*, Londres.

RINCÓN MARTÍNEZ, Mª. A.:
- 1970. "Consideraciones generales acerca de la romanización de las tribus galaicas", *Pyrenae*, 6, 71-77.

RIPOLL, E., VILLARONGA, L., y NUIX, J. Mª.:
- 1979. "Consecuencias del estudio estadístico de las monedas halladas en la excavación de Emporion", en *Studien zu Fundmüzen der Antike*, 1, 241-258.

RIPOSATI, B.:
- 1981. "Vespasiano nel suo tempo", en *Atti del Congresso Internazionali di Studi Vespasianei. Volume I*, Rieti, 47-58.

RIVAS, J. C.:
- 1974. "Catálogo de los miliarios orensanos", *Boletín Auriense*, 4, 141-146.
- 1975. "Addenda al estudio de los miliarios orensanos", *Bolentín Auriense*, 4, 127-142.
- 1979. "Nuevo testimonio epigráfico de los Quarquerni y otras cuestiones en torno a la ciuitas de este pueblo", *Boletín Auriense*, 1, 51-66.

RIVAS MORALES, A.:
- 1992. *Historia de Alcaudete*, Granada.

ROCA, F.:
- 1988. "Epigrafía latina saguntina", *Arse*, 23, 79-84.

RODÀ, I.:
- 1975. "La gens Pedania barcelonesa", *HAnt.*, 5, 222-268.
- 1989. "Los primeros magistrados en colonias y municipios de la Hispania Citerior (al Norte de Sagunto)", en GONZÁLEZ, J. (ed.): *Estudios sobre Vrso. Colonia Iulia Genetiua*, Sevilla, 345-355.
- 1994. "Los materiales de construcción en Hispania", en *Actas del XIV Congreso Internacional de Arqueología Clásica (Tarragona, 1993)*, Tarragona, 323-334.

RODDAZ, J.:
- 1996. "Pouvoir et provinces: remarques sur la politique de colonisation et de municipalisation de Rome dans la Péninsule Ibérique entre César et Auguste", en ORTIZ DE URBINA, E., y SANTOS, J. (eds.): *Teoría y práctica del ordenamiento municipal en Hispania*, Vitoria, 13-25.

RODGER, A.:
- 1981. "The Lex Irnitana and procedure in the civil courts", *JRS*, 81, 74-90.

RODRÍGUEZ ALMEIDA, E.:
- 1981. *Ávila Romana*, Ávila.

RODRÍGUEZ COLMENERO, A.:
- 1974. "La red viaria romana del Sureste de Galicia", *HAnt.*, 4, 225-314.
- 1976. *La red viaria romana del Sureste de Galicia*, Valladolid.
- 1977. *Galicia Meridional Romana*, Bilbao.
- 1978. *Valeria Romana*, Cuenca.
- 1979. *Augusto e Hispania*, Bilbao.
- 1988. "Nuevos termini territoriales entre unidades gentilicias galaico-romanas", en *Actas del Primer Congreso Peninsular de Historia Antigua (Santiago de Compostela, 1987)*, Santiago de Compostela, 271-289.
- 1996(a). "Recensión de G. Baños: Corpus de Inscricións Romanas de Galicia. II. Provincia de Pontevedra, Conselho da Cultura Galega, Santiago, 1994", *Gallaecia*, 14/15, 635-641.
- 1996(b). "La ´tabula hospitalis` de la ciuitas Longeiorum. ¿Documento genunio o falsificación?", en *Lucus Augusti. I. El amanecer de una ciudad*, La Coruña, 301-305.
- 1996(c). "Integración administrativa del Noroeste peninsular en las estructuras romanas", en *Lucus Augusti. I. El amanecer de una ciudad*, La Coruña, 265-299.
- 1997. *Aquae Flauiae. I. Fontes Epigráficas da Gallaecia meridional interior*, Chaves.

RODRÍGUEZ COLMENERO, A., y ALCORTA IRASTORZA, E. J.:
- 1998. "Aquae Flauiae (Chaves), ciudad romana. Balance y posibilidades", en *Los orígenes de la ciu-*

dad en el Noroeste Hispánico. Actas del Congreso Internacional, Lugo, 15-18 de Mayo de 1996, Lugo, 779-806.

RODRÍGUEZ COLMENERO, A., FERRER, S., y HERVES, F. M.:
- 1998. "El complejo arqueológico romano de Aquis Querquernis, Porto Quintela (Ourense)", en *Los orígenes de la ciudad en el Noroeste Hispánico. Actas del Congreso Internacional, Lugo, 15-18 de Mayo de 1996*, Lugo, 891-910.

RODRÍGUEZ CORTÉS, J.:
- 1993. "Los seviros augustales y las divinidades romanas en la Bética", en *Actas del I Coloquio de Historia Antigua de Andalucía (Córdoba, 1988)*, Córdoba, 249-255.

RODRÍGUEZ HIDALGO, J. Mª.:
- 1979-80. "Anotaciones en torno a Basilippo. La Torre del Cincho", *Habis*, 10-11, 425-435.

RODRÍGUEZ NEILA, J. F.:
- 1975. *Los Balbos de Cádiz*, Sevilla.
- 1976. "A propósito de la noción de municipio en el mundo romano", *HAnt.*, 6, 147-167.
- 1977. "Notas sobre la ´contributio` en la administración municipal de la Bética Romana", *Archivo Hispalense*, 185, 55-61.
- 1978(a). "Los jueces de las cinco decurias oriundos de la Hispania Romana: una contribución prosopográfica", *HAnt.*, 8, 17-66.
- 1978(b). "Sobre los procesos de la Bética contra los gobernadores romanos", en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía (Diciembre de 1976)*, Córdoba, 231-238.
- 1978(c). "Las elecciones municipales en la Bética Romana", en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía (Diciembre de 1976)*, Córdoba, 165-177.
- 1978(d). "Observaciones en torno a las magistraturas municipales de la Bética romana", en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía (Diciembre de 1976)*, 203-210.
- 1981. *Sociedad y administración local en la Bética romana*, Córdoba.
- 1984. "Estructura municipal de las comunidades béticas en el marco administrativo de la Hispania Romana: los órganos de gobierno", *Axerquía (Revista de Estudios Cordobeses)*, 10, 131-153.
- 1987-88. "Elogio público de un magistrado municipal romano", *Habis*, 18-19, 407-435.
- 1988. *Historia de Córdoba. Del amanecer prehistórico al ocaso visigodo*, Córdoba.
- 1991. "Elecciones municipales en las comunidades romanas", en GONZÁLEZ ROMÁN, C. (ed.): *La Bética en su problemática histórica*, Granada, 237-275.
- 1993. "Gestión administrativa en las comunidades indígenas hispanas durante la etapa premunicipal", en *Actas del I Coloquio de Historia Antigua de Andalucía (Córdoba, 1988)*, Córdoba, 385-412.
- 1994. "El epígrafe CIL, II, 2242 -Corduba- y las ´locationes` de propiedades públicas municipales", en GONZÁLEZ ROMÁN, C. (ed.).: *La Sociedad de la Bética. Contribuciones para su estudio*, Granada, 425-460.
- 1995. "Algunas consideraciones sobre los ´fasti` municipales romanos", en *Homenaje al Profesor Presedo*, Sevilla, 673-686.
- 1996. "La ´Lex Flavia Malacitana` y la legislación electoral romana", en WULFF, F., y CRUZ ANDREOTTI, G. (eds.): *Historia Antigua de Málaga y su provincia*, Málaga, 277-302.
- 1997. "´Apparitores` y personal servil en la administración local de la Bética", *Studia Historica. Historia Antigua*, 1, 197-228.
- 1998. "Continuidad/discontinuidad de las formas administrativas de las comunidades de la Hispania Vlterior", en MANGAS J. (ed.): *Italia e Hispania en la crisis de la República Romana. Actas del III Congreso Hispano-Italiano (Toledo, 20-24 de septiembre de 1993)*, Madrid, 255-270.
- 1999. "Élites municipales y ejercicio del poder en la Bética romana", en RODRÍGUEZ NEILA, J. F., y NAVARRO, F. J. (eds.): *Élites y promoción social en la Hispania Romana*, Pamplona, 25-102.
- 2000. "Sociedad indígena y génesis de las élites municipales en Hispania", en SALVADOR VENTURA, F. (ed.): *Hispania meridional en la Antigüedad*, Jaén, 149-181.

RODRÍGUEZ NEILA, J. F., y SANTERO, J. M.:
- 1982. "Hospitium y patronatus: sobre una tabla de bronce de Cañete de las Torres (Córdoba)", *Habis*, 13, 105-163.

RODRÍGUEZ OLIVA, P.:
- 1978. "Municipium Barbesulanum", *Baetica*, 1, 207-243.
- 1994. "Transformaciones urbanas en las ciudades de la Baetica durante el Alto Imperio", en *Actas del XIV Congreso Internacional de Arqueología Clásica (Tarragona, 1993)*, Tarragona, 347-356.

RODRÍGUEZ OLIVA, P., y STYLOW, A. U.:
- 1989. "Zu Ti. Plautius Siluanus Aelianus in Hispanien", *Chiron*, 19, 456-466.

ROGERS, P. M.:
- 1984. "Domitian and the Finances of State", *Historia*, 33, 60-78.

ROLDÁN, J. M.:
- 1968-69. "Fuentes antiguas para el estudio de los vettones", *Zephyrus*, 19-20, 73-106.
- 1971. *Iter ab Emerita Asturicam: el camino de la Plata*, Salamanca.
- 1974. *Hispania y el ejército romano. Contribución a la Historia Social de la España Antigua*, Salamanca.
- 1975. *Itinera Hispana*, Valladolid.
- 1976. "El ejército romano y la romanización de la Península Ibérica", *HAnt.*, 6, 125-145.

- 1983. "El ejército hispánico de Vespasiano a Diocleciano: una institución de la España romana imperial", en *Estudios en Homenaje a Claudio Sánchez Albornoz en sus 90 años. I. Anejos de Cuadernos de Historia de España*, Buenos Aires, 55-80.
- 1984. "Ejército y poblamiento en el Norte de la Península Ibérica bajo dominio romano", *MHA*, 6, 67-84.
- 1985(a). "El bronce de Áscoli en su contexto histórico", en *Epigrafía Hispánica de Época Romanorepublicana*, Zaragoza, 127-138.
- 1985(b). "Urbanización y municipalización, instrumentos de la política imperial romana: el caso de la Hispania republicana", en *Centralismo y descentralización. Modelos y procesos históricos entre Francia y España*, Madrid, 123-134.
- 1989. "Colonización y municipalización durante la República (de la II Guerra Púnica hasta César)", en MANGAS, J. (ed.): *Aspectos de la colonización y municipalización en Hispania*, Mérida, 11-32.
- 1996(a). "Conquista y romanización en la Bética en época republicana", en ORTIZ DE URBINA, E., y SANTOS, J. (eds.): *Teoría y práctica del ordenamiento municipal en Hispania*, Vitoria, 27-39.
- 1996(b). "Un factor de romanización de la España romana imperial: el ejército hispánico", en BLÁZQUEZ, J. Mª., y ALVAR, J. (eds.): *La Romanización en Hispania*, Madrid,
- 1998. "La administración municipal romana en época imperial", en HERNÁNDEZ GUERRA, L., y SAGREDO SAN EUSTAQUIO, L. (eds.): *El proceso de municipalización en la Hispania Romana*, Valladolid, 39-55.
- 1999. "Las aristrocracias locales del municipio latino de Iliberris", en ALVAR, J. (ed.).: *Homenaje a José Mª. Blázquez. Volumen IV: Hispania Romana I*, Madrid, 349-359.

ROMANELLI, P.:
- 1959. *Storia delle province romane dell´Africa*, Roma.

ROMERO DE TORRES, E.:
- 1934. *Catálogo Monumental de Cádiz*, Madrid.

ROMEU CIRJAN, D.:
- 1999. "Points de une vue concernant l´application du Droit Latin en Dacie", en GONZÁLEZ, J. (ed.): *Ciudades Privilegiadas en el Occidente Romano*, Sevilla, 207-211.

ROSSELLÓ VERGER, V. M.:
- 1974. "El catastro romano en la España del Este y del Sur", en *Estudios sobre Centuriaciones Romanas en España*, Madrid, 9-33.

ROSS-TAYLOR, L.:
- 1951. "Caesar´s Agrarian Legislation and his Municipal Policy", en COLEMAN-NORTON, P. R.: *Studies in Roman Economy and Social History in Honour to Allan Chester Johnson*, Princenton, 68-78.

ROSTOVZEFF, M.:
- 1926. *The Social and Economic History of the Roman Empire*, Oxford.

ROTHENBERG, B.:
- 1981. *Exploración arqueometalúrgica en Huelva*, Barcelona.

ROTH CONGÉS, A.:
- 1987. "L´hypothese d´une basilique à deux nefs á Conimbriga et les transformations du Forum", *MEFRA*, 99, 711-751.

ROTONDI, L.:
- 1912. *Leges publicae populi Romani*, Milán.

ROUILLARD, P.:
- 1987. "Urbanisme et vie publique dans l´Espagne préromaine VIe-IV s. av. J. C.", en *Actas del Coloquio ´Los asentamientos ibéricos ante la Romanización`*, Madrid, 35-41.

RUBIO FUENTES, L.:
- 1993. "Caesarobriga, ciudad romana de la Lusitania", en *Actas del II Congresso Peninsular de História Antiga (Coimbra, 18-20 de Outubro de 1990)*, Coimbra, 511-549.

RUFUS FEARS, J. R.:
- 1977. *Princeps a diis electus. The Divine Election of the Emperor as a Political Concept at Rome*, Roma.
- 1981(a). *Iupiter and Roman Imperial Ideology*, Berlín.
- 1981(b). "The Cult of Iupiter and Roman Imperial Ideology", *ANRW*, II, 17.1, 233-245.

RÜGER, C. B.:
- 1973. "Review and Notice of publications de H. Galsterer: Untersuchungen zu Römischen Städtwessen auf der Iberischen Halbinsel (Madrider Forschungen, Bd. 8), Berlín: Walter de Gryfer, 1971", *JRS*, 63, 256-257.
- 1983. "Römische Inschriftenfunde aus dem Rheinland, 1978-1982", *Epigraphischen Studien*, 13, 111-203.

RUGGIERO, E. de:
- 1895. "Allectio", en *Dizionario Epigrafico di Antichità Romane*, I, Roma, 413-422.

RUIZ, A.:
- 1998. "Flaviobriga a la luz de los últimos hallazgos arqueológicos", en *Los orígenes de la ciudad en el Noroeste Hispánico. Actas del Congreso Internacional, Lugo, 15-18 de Mayo de 1996*, Lugo, 479-510.
- 2001. "El litoral cantábrico y su desarrollo histórico de César a los Flavios", en HERNÁNDEZ GUERRA, L., SAGREDO SAN EUSTAQUIO, L., y SOLANA SAINZ, J. Mª. (eds.): *Actas del I Congreso Internacional de Historia Antigua: La Península Ibérica hace 2000 años*, Valladolid, 237-242.

RUIZ, A., CASTRO, M., y CHOCLÁN, C.:
- 1992. "Aurgi-Tucci. La formación de la ciudad romana en la Campiña Alta de Jaén", *Dialoghi di Archeologia*, 10, 1-2, 211-229.

RUIZ, A., y MOLINOS, M.:
- 1986-87. "Tribus y ciudades: planteamiento de un sistema de contradicciones en la estructura del estado de los pueblos ibéricos del sur de la Península Ibérica", *Studia Historica. Historia Antigua*, 4-5, 53-60.

RUIZ, A., MOLINOS, M., y CASTRO, M.:
- 1988. "Cambios y pervivencias en la ocupación del territorio del valle del río Guadalquivir", en *La struttura agricola romana nel mediterraneo. Il contributo della ricognizione archeologica*, Roma, 121-134.

RUIZ DE ARBULO, J.:
- 1991. "Los inicios de la romanización en Occidente: los casos de Emporion y Tarraco", *Athenaeum*, 79.2, 470-479.
- 1993. "Edificios públicos, poder imperial y evolución de las élites urbanas en Tarraco (s. II-III d. C.)", en *Ciudad y Comunidad Cívica en Hispania (Cité et Communauté Civique en Hispania), siglos I y III d. C.,*, Madrid, 93-113.

RUIZ TRAPERO, Mª.:
- 2001. *Inscripciones Latinas de la Comunidad Autónoma de Madrid (siglos I-VIII)*, Madrid.

RUPPRECHT, G.:
- 1975. *Untersuchungen zum dekurionenstand in der Nord-Westlichen provinzen des Römisches Reiches*, Munich.

RUSSELL CORTEZ, F.:
- 1952. "Os Tapori de Plinio. Subsidios para a sua localização", *Zephyrus*, 3, 175-178.
- 1953. "A localizaçao dos Meidubrigenses", *Zephyrus*, 4, 503-508.
- 1955. "Estudio de la Prehistoria de los ´Lusitani` (entre el Duero y el Tajo)", *AEA*, 28, 90-101.

RUYT, C. de:
- 1983. *Macellum. Marché alimentaire des romains*, Lovaina, 1983.

SAÁ, M.:
- 1959. *As Grandes Vias da Lusitânia (O Itinerário de Antonino Pío), vol. II*, Lisboa.

SAAVEDRA, D.:
- 1990. "El culto de las Duillae en la Pallantia Romana", en *Actas del II Congreso de Historia de Palencia*, Palencia, 763-766.

SABLAYROLLES, R.:
- 1994. "Domitien, L´Auguste ridicule", *Pallas. Les Années Domitien. Colloque organisé à l´Université de Toulouse-Le Mirail por J. M. Pailler et R. Sablayrolles (Octobre, 1992)*, 40, 113-144.

SADDINGTON, D. B.:
- 1975(a). "Race Relations in the Early Roman Empire", *ANRW*, II. 3, 112-137.
- 1975(b). "Auxiliary Forces from Augustus to Trajan", *ANRW*, II.3, 176-201.

SÁEZ, P.:
- 1978. "Las centurias de la Bética", *Habis*, 9, 255-275.
- 1994(a). "Nuevas perspectivas en relación a la ordenación territorial del sur de la Lusitania española", en *Les Campagnes de Lusitanie Romaine*, París, 99-108.
- 1994(b). "Notas sobre pervivencias del elemento indígena en la Bética romana: cuestiones a debate", en GONZÁLEZ ROMÁN, C. (ed.): *La Sociedad de la Bética. Contribuciones para su estudio*, Granada, 461-493.

SAGREDO SAN EUSTAQUIO, L.:
- 1998. "El municipio de Clunia y su distribución monetaria", en HERNÁNDEZ GUERRA, L., y SAGREDO SAN EUSTAQUIO, L. (eds.): *El proceso de municipalización en la Hispania Romana*, Valladolid, 139-182.

SAGREDO SAN EUSTAQUIO, L., y CRESPO ORTIZ DE ZÁRATE, S.:
- 1978. *Epigrafía romana de la provincia de Palencia*, Valladolid.
- 1979-80. "El hábitat romano de la provincia de Palencia", *HAnt.*, 9-10, 141-168.

SALAS, J., ESTEBAN, J., REDONDO, J. A., y SÁNCHEZ, J. L.:
- 1997. *Inscripciones romanas y cristianas del Museo Arqueológico Provincial de Badajoz*, Badajoz.

SALINAS DE FRÍAS, M.:
- 1986. *Conquista y Romanización de Celtiberia*, Salamanca.
- 1988. "Indigenismo y romanización en Carpetania. Aspectos socio-económicos de Castilla-la Mancha en la Antigüedad", en *Actas del I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, Toledo, 13-19.
- 1990. "Las ciudades romanas de Lusitania Oriental: su papel en la transformación del territorio y la sociedad indígena", en *Les Villes de Lusitanie Romaine*, París, 225-263.
- 1992. "El elemento romano en Salamanca durante el Alto Imperio", en *Actas del I Congreso de Historia de Salamanca*, Salamanca, 301-310.
- 1994. "Onomástica y sociedad en la epigafía antigua de las provincias de Salamanca y Ávila", *Zephyrus*, 47, 287-309.

SALLMANN, K. G.:
- 1971. *Die Geographie des älteren Plinius in ihrem Verhäetnis zu Varro, versuch eine Quellenanalyse*, Berlín-Nueva York.

SALMON, T. R.:
- 1969. *Roman Colonization under the Republic*, Londres.

SAMM:
- 1978. "El jaciment arquelògic de can Modolell (Cabrera de Mar)", *Quaderns de Arqueologia i Prehistòria de Mataró i el Maresme*, 4, 93-98.

SÁNCHEZ ALBALÁ, J. I., y VINAGRE, D.:
- 1998. *Corpus de inscripciones latinas de Coria*, Coria.

SÁNCHEZ ALBORNOZ, C.:
- 1929. "Divisiones tribales y administrativas del solar del reino de Asturias en época romana", *BRAH*, 95, 315-395.

SÁNCHEZ LEÓN, Mª. L.:
- 1999. "Municipium Flauium Magontanum (Maó, Menorca)", en ALVAR, J. (ed.): *Homenaje a José Mª Blázquez. Hispania Romana I*, Madrid, 361-370.

SÁNCHEZ-OSTIZ, A.:
- 1999. *La Tabula Siarensis, traducción, edición y comentario*, Pamplona.

SÁNCHEZ PALENCIA, F. J.:
- 1995. "Minería y metalurgia de la región astur en la antigüedad", en *Astures. Pueblos y Culturas en las fronteras del Imperio Romano*, Gijón, 141-157.

SÁNCHEZ PALENCIA, F. J., y FERNÁNDEZ POSE, M. D.:
- 1985. *La Corona y el Castro de Corporales I*, Madrid.

SÁNCHEZ PALENCIA, F. J., y PÉREZ GARCÍA, L. C.:
- 1983. "Las explotaciones auríferas y la ocupación romana del NO de la Península Ibérica", en *II Seminario de Arqueología del Noroeste (Santiago de Compostela, 1980)*, Madrid, 225-246.

SÁNCHEZ PALENCIA, F. J., SÁINZ, M. J., JUAN, A. de:
- 1984. "Estratigrafía y Arquitectura del circo romano de Toledo", *Actas del I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, 4, 225-236.

SANCHÍS, J.:
- 1920. "La Diócesis de Valencia. Estudios Históricos", *Anales del Instituto General y Técnico de Valencia*, Valencia.

SANCHO, L.:
- 1978. "Los ´conuentus iuridici` en la Hispania Romana", *Caesaraugusta*, 45-46, 171-194.

SANCTIS, G. de.:
- 1976. *La Guerre Sociale*, Florencia.

SANTOS, J.:
- 1986. "La municipalización en el conuentus asturicense: Estado de la cuestión y perspectivas", en *Actas del I Coloquio Internacional Astorga Romana*, Astorga, 103-119.
- 1989. "Colonización y municipalización de Hispania desde Tiberio a los Flavios", en MANGAS, J. (ed.): *Aspectos de la colonización y municipalización de Hispania*, Mérida, 107-129.

SANTOS, J., y HOCES, A. L.:
- 1989. "Inscripciones romanas de Segovia. I. Inscripciones inéditas", *Veleia*, 6, 215-133.

SANTOS, Mª. L.:
- 1971. *Arqueologia Romana do Algarve. Vol. I*, Lisboa.

SANTOS YANGUAS, N.:
- 1981. *El ejército romano y la romanización de los Astures*, Oviedo.
- 1982. "Asturias en la organización político administrativa romana de Hispania en época altoimperial: la división en conuentus", en *Historia General de Asturias. I. Prehistoria e Historia Antigua*, Gijón, 145-160.
- 1985. *Comunidades indígenas y administración romana en el NO hispánico*, Vitoria.
- 1988. *El ejército y la romanización de Galicia. Conquista y anexión de la Península Ibérica*, Oviedo.
- 1996. "Gigia, la ciudad romana de Gijón", *MHA*, 17, 215-237.
- 1997. "Flavionavia, una ciuitas romana en el territorio de los Astures Transmontanos", *Espacio, Tiempo y Forma*, II, 10, 415-436.
- 1998. "El modelo romano de ciudad en la Asturias antigua: el ejemplo de Gijón (Gigia)", en *Actas del Congreso Internacional Los orígenes de la ciudad en el Noroeste Hispánico*, Lugo, 492-502.

SANTOS YANGUAS, N., y GARCÍA LINARES, A.:
- 1993. "Los caminos romanos del valle del Arganza en el concejo de Allande (Asturias)", *HAnt.*, 17, 371-394.

SARTORI, A.:
- 2000. "Soldati in servizio nell´area Transpadana", en *Les Légions de Rome sous le Haut-Empire. Actes du Congrès de Lyon (17-19 septembre 1998)*, Lyon, 625-637.

SASEL, J.:
- 1983. "La fondazione delle cittá Flavia quale espressione di gratitudine política", en *La cittá antica come fatto di cultura. Atti del Convegno di Como e Bellagio (16-19 Giugno, 1979)*, Como, 79-91.

SASTRE, I.:
- 1999. "Estructura de la explotación social y organización del territorio en la ciuitas Zoelarum", *Gerión*, 17, 345-359.
- 2001. *Asturia Romana*, Madrid.

SAUMAGNE, H.:
- 1952. "Volubilis, municipe latin", *RHDFE*, 30, 388-401.

- 1965. *Le droit latin et les cités romaines sous L´Empire. Essais critiques*, París.

SAYAS, J. J.:
- 1985. "Municipalización de la Hispania Romana. Ideología y realidad", en *Centralismo y Descentralización. Modelos y procesos históricos en Francia y España*, Madrid, 101-146.
- 1989(a). "Colonización y municipalización bajo César y Augusto: Hispania Citerior", en MANGAS, J. (ed.): *Aspectos de la colonización y municipalización de Hispania*, Mérida, 33-69.
- 1989(b). "Colonización y municipalización bajo César y Augusto: Bética y Lusitania", en MANGAS, J. (ed.): *Aspectos de la colonización y municipalización de Hispania*, Mérida, 70-124.
- 1996(a). "Conquista y colonización del valle del Ebro en época tardorrepublicana y principado", en ORTIZ DE URBINA, E., y SANTOS, J. (eds.): *Teoría y práctica del ordenamiento municipal en Hispania*, Vitoria, 75-82.
- 1996(b). "Galaicos, astures, cántabros y vascones bajo el dominio romano", en BLÁZQUEZ, J. Mª., y ALVAR, J. (eds.): *La Romanización en Occidente*, Madrid, 125-145.
- 1998. "La romanización de los vascones, esquema de comprensión de un desarrollo histórico", en en *Italia e Hispania en la crisis de la República Romana. Actas del III Congreso Histórico-Arqueológico Hispano-Italiano (Toledo, 1993)*, Madrid, 463-469.

SCHEID, J.:
- 1975. *Les fréters arvales. Recrutement et origine sociale sous les empereurs Julio-Claudiennes*, París.

SCHÖNBAUER, E.:
- 1946. *Die Res Gestae Diui Augusti in Rechtsgeschichtlichter Beleuchtung*, Viena.

SCHÜLTEN, A.:
- 1928. *Cauca (Coca), una ciudad de los celtíberos*, Segovia.
- 1935. *Fontes Hispaniae Antiquae*, Madrid.
- 1952. *Estrabón. Geografía de Iberia*, Barcelona.
- 1959. *Geografía y Etnografía antiguas de la Península Ibérica*, Madrid.
- 1962. *Los cántabros y los astures y su guerra con Roma*, Madrid.

SCOTT, K.:
- 1931. "The Significance of Statues in Precious Metals in Emperor Worship", *TAPhA*, 62, 101-123.
- 1934. "The role of Basilides in the events of A.D. 69", *JRS*, 24, 138-140.
- 1975. *The Imperial Cult under the Flavians*, Nueva York.

SCRAMUZZA, V. M.:
- 1937. "Roman Sicily", en FRANK, T. (ed.): *An Economy Survey of Ancient Rome*, Baltimore, 255-397.

SEGRÉ, A.:
- 1928. "A proposito di peregrini che prestavano servizio nelle legioni romani", *Aegyptus*, 9, 303-325.

SEGURA, Mª. L.:
- 1988. *La ciudad hispanorromana de Igabrum*, Córdoba.
- 1993. "Explotación romana de las canteras de mármol rojo de Cabra: fuente económica del municipio de Igabrum", en *Actas del I Coloquio de Historia Antigua de Andalucía (Córdoba, 1988)*, Córdoba, 111-124.

SERRANO, E., y ATENCIA, R.:
- 1981. *Inscripciones Latinas del Museo de Málaga*, Madrid.
- 1993. "Notas sobre el teatro romano de Singilia Barba", en *Teatros Romanos en Hispania*, Murcia-Cartagena, 207-215.

SERRANO, E., ATENCIA, R., y RODRÍGUEZ OLIVA, P.:
- 1984. "Un nuevo taller de sigillata en la Baetica. Alameda (Málaga), *Baetica*, 7, 171-184.
- 1991. *Informe de las excavaciones arqueológicas realizadas en la ciudad romana de Singilia Barba (Antequera) en la campaña de 1989*, Sevilla.

SERRANO, E., LUQUE, A. de, ATENCIA, R., y RODRÍGUEZ OLIVA, P.:
- 1992. "Excavaciones Arqueológicas en Singilia Barba, Cortijo del Castillón (Antequera, Málaga)", en *Investigaciones Arqueológicas en Andalucía 1985-1992. Proyectos. Comunicaciones que se presentan a las VI Jornadas de Arqueología Andaluza a celebrar en Huelva del 25 al 29 de enero de 1993*, Sevilla, 637-645.

SERRANO, E., RODRÍGUEZ OLIVA, P., y RUIZ, B.:
- 1974. "Aportaciones arqueológicas para el estudio de la romana Aratispi", *Jábega*, 5, 65-69.

SERRANO, J., y MORENA, J. A.:
- 1984. *Arqueología inédita de Córdoba y Jaén*, Córdoba.

SERRANO DELGADO, J. M.:
- 1988. *Status y promoción social de los libertos en Hispania Romana*, Sevilla.
- 1994. "El orden de votación de los decuriones según la Lex Irnitana y su contexto histórico", en GONZÁLEZ ROMÁN, C. (ed.): *La Sociedad Romana de la Bética. Contribuciones para su estudio*, Granada, 515-534.
- 1995. "La composición del Senado local en el municipium Flauium Irnitanum", en *Homenaje al Profesor Presedo*, Sevilla, 731-742.

SERRAO, F.:
- 1974. *Classi, partiti e legge nella Republica Romana*, Pisa.

SESTON, W.:
- 1976. "Aristoteles et la conception de la loi romaine au temps de Cicerón, d´aprés la Lex

Heraclensis", en *La filosofie greca e il diritto romano. Accademia Nazionale dei Lincei. Problemi attuali di scienza e di cultura*, 221, Nápoles, 7-25.

SEVILLANO, Mª. A.:
- 1998. "Aportaciones a la arqueología de Asturica Augusta (1993/1996)", en *Los orígenes de la ciudad en el Noroeste Hispánico. Actas del Congreso Internacional, Lugo, 15-18 de Mayo de 1996*, Lugo, 993-1006.

SEVILLANO, Mª. A., y VIDAL, J..:
- 2001. "Aspectos de la implantación y desarrollo urbanos de Asturica Augusta durante el Alto Imperio", en HERNÁNDEZ GUERRA, L., SAGREDO SAN EUSTAQUIO, L., y SOLANA SAINZ, J. Mª. (eds.): *Actas del I Congreso Internacional de Historia Antigua: La Península Ibérica hace 2000 años*, Valladolid, 655-668.

SHAW, B. D.:
- 1981. "The Elder´s Pliny´s African Geography", *Historia*, 30, 424-471.

SHERK, R. K.:
- 1951. *The legates of Galatia from Augustus to Diocletian*, Baltimore.
- 1971. *The Municipal Decrees of the Roman West*, Buffalo.

SHERWIN-WHITE, A. N.:
- 1966. *The Letters of Pliny. An historical and social comentary*, Oxford.
- 1968. "Review to C. Saumagne: Le Droit Latin et les cités romaines sous l´Empire", *JRS*, 58, 269-270.
- 1972. "The Date of the Lex Repetundarum and its Consequences", *JRS*, 62, 81-99.
- 1973(a). *The Roman Citizenship*, Oxford.
- 1973(b). "The Tabula of Banasa and the Constitutio Antoniniana", *JRS*, 63, 86-98.

SILLIÈRES, P.:
- 1990. *Les voies de communication de l´Hispanie meridionale*, París.

SILLIÈRES, P., MAGALLÓN, Mª. A., y NAVARRO, M.:
- 1995. "El municipium Labitulosanum y sus notables novedades arqueológicas y epigráficas", *AEA*, 68, 107-130.

SILVA, A. Vieira da:
- 1944. *Epigrafía de Olisipo (subsídios para a História da Lisboa Romana)*, Lisboa.

SIMSHÄUSER, W.:
- 1973. *Iuridici und Munizipalgerichtsbarkeit in Italien*, Munich.
- 1989. "La jurisdiction municipale á la lumiére de la Lex Irnitana", *RHDFE*, 67(4), 619-650.
- 1992. "Stadtrömisches Verfalbhrensechft im Spiegel der Lex Irnitana", *ZSS*, 109, 163-208.

SMADJA, E.:
- 1978. "L´inscription du culte impérial dans la cité: l´exemple de Lepcis Magna au début de l´Empire", *DHA*, 4, 171-186.

SMITH, R. E.:
- 1954. "Latins and the Roman Citizenship in Roman colonies: Livy, 34, 42, 5, 6", *JRS*, 44, 18-20.

SOLANA SAINZ, J. Mª.:
- 1977. *Flaviobriga (Castro Urdiales, Santander)*, Santander.
- 1978. *Autrigonia romana. Zona de contacto Castilla-Vasconia*, Valladolid.
- 1981. *Los cántabros y la ciudad de Iuliobriga*, Santander.
- 1989. "Colonización y municipalización bajo César y Augusto: Hispania Citerior", en MANGAS, J. (ed.): *Aspectos de la colonización y municipalización de Hispania*, Mérida,
- 1990. "Caucenses, amallobrigenses e intercatienses y sus primeros contactos con los romanos", en *I Congreso de Historia de Zamora. Prehistoria e Historia Antigua*, Zamora, 301-316.
- 1992. "Fuentes antiguas de Salamanca", en *Actas del I Congreso de Historia de Salamanca*, Salamanca, 269-283.
- 1993. "Centros urbanos y administración del territorio en la submeseta septentrional de Hispania (ss. I-II d. C.)", *HAnt.*, 17, 159-182.
- 1994-95. "La red viaria de la submeseta septentrional de Hispania según los itinerarios y testimonios miliarios", *MHA*, 15-16, 275-289.
- 1998. "Organización y administración del territorio de los cántabros en el Alto Imperio", en HERNÁNDEZ GUERRA, L., y SAGREDO SAN EUSTAQUIO, L. (eds.): *El proceso de municipalización en la Hispania Romana*, Valladolid, 57-80.

SOLANA SAINZ, J. Mª., y HERNÁNDEZ GUERRA, L.:
- 2000. *Religión y sociedad en época romana en la Meseta Septentrional*, Valladolid.

SORDI, M.:
- 1960. *I rapporti romano-ceriti e l´origine della ciuitas sine suffragio*, Roma.

SORIA, V.:
- 1985. "Descubrimientos arqueológicos de Extremadura", *XVII Congreso Nacional de Arqueología*, Zaragoza, 483-499.

SOTOMAYOR, M.:
- 1964-65. "Casería de Titos (Granada)", *NAH*, 8-9, 354-360.

SOUZA, V. de:
- 1990. *Corpus Signorum Imperii Romani. Portugal*, Coimbra.

SPAAR, S. L.:
- 1983. *The Ports of Roman Baetica. A Study of Provincial Harbours and their Function from an Historical and Archeological Perspective*, Ann Arbor.

SPEIDEL, S. P.:
- 1978. *Guards of the Roman Army*, Bonn.

SPITZL, T.:
- 1984. *Lex Municipii Malacitani*, Munich.

STARR, C. G.:
- 1941. *The Roman Imperial Navy*, Londres.

STECH, B.:
- 1963. *Senatores Romani qui fuerint inde a Vespasiano usque ad Traiani exitum*, Leipzig.

STRACHAN-DAVIDSON, J. L.:
- 1912. *Problems of the Roman Criminal Law*, Oxford.

STROHEKER, K. F.:
- 1972-74. "Spanien in Spätromischen Reich (284-475)", *AEA*, 45-47, 587-605.

STURM, F.:
- 1981. "Pegaso: giureconsulto dell´ epoca di Vespasiano", en *Atti Congresso Internazionali di Studi Vespasiani. Volumen I*, Rieti, 101-136.

STYLOW, A. U.:
- 1984. "Inscripciones latinas del sur de la provincia de Córdoba", *Gerión*, 1, 267-303.
- 1985. "Ordenación territorial romana en el valle de los Pedroches (conuentus Cordubensis)", *XVII Congreso Nacional de Arqueología (Logroño, 1983)*, Zaragoza, 657-666.
- 1986. "Apuntes sobre epigrafía de época flavia en Hispania", *Gerión*, 4, 285-311.
- 1987. "Beiträge zur Lateininschen Epigraphik im Nordern der Provinz Córdoba. II. Baedro. III. Mellaria", *MM*, 28, 57-126.
- 1990(a). "Apuntes sobre el urbanismo de la Corduba romana", en *Stadtbild und Ideologie. Die Monumentalisierung hispanischen Städte zwischen Republik und Kaiserzeit*, Munich, 259-287.
- 1990(b). "Neue Inschriften aus Carpetanien (Hispania Citerior)", *Chiron*, 20, 308-344.
- 1991. "El municipium Flavium V(---) de Azuaga (Badajoz) y la municipalización de la Baeturia Turdulorum", *Studia Historica. Historia Antigua*, 9, 11-27.
- 1993. "Decemuiri. Ein Beitrag zum Verwaltung peregriner Gemeinden in der Hispania Ulterior", en en *Ciudad y Comunidad Cívica en Hispania (Cité et Communauté Civique en Hispania), siglos I y III d. C.*, Madrid, 93-113.
- 1995. "Apuntes sobre las tribus romanas en Hispania", *Veleia*, 12, 105-123.
- 1997. "Apuntes sobre la arqueología de la Lex Vrsonensis", *Studia Historica. Historia Antigua*, 15, 35-45.
- 1999. "Entre edictum y lex, a propósito de una nueva ley municipal flavia del término de Écija", en GONZÁLEZ, J. (ed.): *Ciudades privilegiadas en el Occidente Romano*, Sevilla, 230-237.
- 2000. "Castro del Río, municipio Flavio. A propósito de una nueva versión de CIL, II, 1750=II^2/5, 401", *Habis*, 31, 167-175.

STYLOW, A. U., y GIMENO, H.:
- 2000. "Una inscripción romana de Regina (Badajoz) en la Institución Libre de Enseñanza", *Boletín ILE*, 39, 115-120.

STYLOW, A. U., y LÓPEZ MELERO, R.:
- 1995. "Epigraphische Miszellen aus der Provinz Jaén. I. Eine Grabbuse zugunsten der Res publica Aiurgitanorum", *Chiron*, 25, 358-386.

SUSINI, G. C.:
- 1982. *Epigrafía Romana*, Roma.

SUTHERLAND, C. V.:
- 1934. "Aspects of Imperialism in Roman Spain", *JRS*, 24, 31-42.
- 1935. "The State of the Imperial Treasury at the Death of Domitian", *JRS*, 25, 150-162.
- 1939. *The Romans in Spain, 217 B.C.-A.D. 117*, Londres.

SYME, R.:
- 1930. "The Imperial Finances under Domitian, Nerva and Trajan", *JRS*, 20, 55-70.
- 1953. "Rewiew of A. Degrassi: I Fasti Consolari dell´Impero Romano dal 30 avanti Cristo al 613 dopo Cristo", *JRS*, 43, 148-161.
- 1958. *Tacitus*, Oxford.
- 1964. "Senators, Tribes and Towns", *Historia*, 13, 105-125.
- 1968(a). "People in Pliny", *JRS*, 58, 135-151.
- 1968(b). *The Roman Revolution*, Oxford.
- 1969. "Pliny the Procurator", *HStCPh*, 73, 201-236.
- 1978. "Antonius Saturninus", *JRS*, 48, 12-22.
- 1980. "Guard Prefects of Trajan and Hadrian", *JRS*, 70, 64-80.
- 1981(a). "Rival cities, notably Tarraco and Barcino", *Ktema*, 6, 271-285.
- 1981(b). "Governors dying in Syria", *ZPE*, 41, 125-144.
- 1982. "Partisans of Galba", *Historia*, 31, 460-483.
- 1982-83. "Spaniards at Tivoli", *AncSoc*, 13-14, 241-264.
- 1983(a). "Conclusion", *Tituli*, 5, 789-791.
- 1983(b). "Domitian: the last years", *Chiron*, 13, 121-146.
- 1983(c). "Antistius Rusticus: a Consular from Corduba", *Historia*, 32, 2, 359-374.
- 1983(d). "Spanish Pomponii: A Study in Nomeclature", *Gerión*, 1, 249-266.
- 1985(a). "Correspondents of Pliny", *Historia*, 34, 3, 324-359.
- 1985(b). "Curtailed Tenures of Consular Legates", *ZPE*, 59, 265-279.

- 1985(c). "The Paternity of Polyonymous Consuls", *ZPE*, 61, 191-198.
- 1987. "Prefects of the City, Vespasian to Trajan", en *Estudios de Derecho Romano en honor de Álvaro D´Ors*, Pamplona, 1057-1074.
- 1993. *Élites coloniales. Roma, España y las Américas*, Málaga.

TALAMANCA, M.:
- 1976. "Gli ordenamenti provinciali nella prospetiva dei giuristi tardoclassici", en *Instituzioni giuridiche e realtá politiche nel tardo impero (III-V s. d. C.). Atti di un incontro tra storici e giuristi (Firenze, 2-4 maggio, 1974)*, Milán, 95-104.
- 1991. "I mutamenti della cittadinanza", *MEFRA*, 103, 703-733.

TALBERT, R. J. A.:
- 1989. "The Decurions of Colonia Genetiva Iulia in sessioni", en *Estudios sobre Vrso. Colonia Genetiva Iulia*, Sevilla, 57-67.

TARACENA, B. de:
- 1941. *Carta arqueológica de España. Soria*, Madrid.

TARPIN, M.:
- 1999. "Les ´colonies lege Pompeia` de Cisalpine", en GONZÁLEZ, J. (ed.): *Ciudades privilegiadas en el Occidente Romano*, Sevilla, 341-350.

TARRADELL, M.:
- 1962. "Valencia, ciudad romana: estado actual de los problemas", en *La ciudad romana de Valencia. Estudios Varios*, Valencia, 5-31.

TAVARES, L. A.:
- 1998. "Tongobriga", en *Los orígenes de la ciudad en el Noroeste Hispánico. Actas del Congreso Internacional. Lugo, 15-18 de Mayo de 1996*, Lugo, 751-778.

TAYLOR, L. R.:
- 1960. *The Voting District of the Roman Republic*, Roma.

TED´A.:
- 1989(a). "El foro provincial de Tarraco, un complejo arquitectónico de época Flavia", *AEA*, 62, 141-191.
- 1989(b). *El circ/El circo/The Circus*, Tarragona.

TEJA, R., e IGLESIAS GIL, J. M.:
- 1988. "El elemento indígena y el elemento romano en la arquitectura de Iuliobriga: el ejemplo de la ´Casa de los Morillos`", en *Actas del Primer Congreso Peninsular de Historia Antigua (Santiago de Compostela, 1987)*, Santiago de Compostela, 531-544.

TEUTSCH, L.:
- 1962. *Das römische Städtwessen in Nordafrika in der Zeit von C. Gracchus bis zum tode des Kaisers Augustus*, Berlín.

THOMAS, Y.:
- 1974. "La langue du droit romaine. Problèmes et méthodes", en *Archives de Philosophie du Droit*, 19, 103-125.

THOMASSON, B. E.:
- 1960. *Die Stathalter der römischen Provinzen Nordafrikas von Augustus bis Diokletianus (I-II)*, Lund.

THOMPSON, E. A.:
- 1972. "Peasant Revolts in Late Roman Gaul and Spain", *P&P*, 2, 1972, 11-25.

THOUVENOT, R.:
- 1940. *Essai sur le province romaine de Bétique*, París.

THULIN, C.:
- 1913. *Corpus Agrimensorum Romanorum*, Berlín.

TOBALINA, E.:
- 2001. "La promoción de senadores hispanos en la crisis del 68-69", en CASTILLO, C.; NAVARRO, F. J., y MARTÍNEZ, R. (eds.): *De Augusto a Trajano. Un siglo en la Historia de Hispania*, Pamplona, 93-115.

TORELLI, M.:
- 1987. "Culto imperial e spazi urbani in età Flavia. Dai rilievi all´arco di Tito", en *L´Urbs. Espace urbaine et histoire. Ier siécle avant J. C.-IIIe siécle aprés J. C.*, Roma, 563-582.

TORRENT, A.:
- 1968. "Para una interpretación de la potestas censoria de los emperadores Flavios", *Emerita*, 35, 213-229.
- 1970. *La iurisdictio de los magistrados municipales*, Salamanca.

TORRES, C.:
- 1982. *Galicia histórica preparada en el Instituto P. Sarmiento de Estudios Gallegos. La Galicia Romana*, La Coruña.

TOUTAIN, J.:
- 1905. *Les cultes paiens dans l´Empire Romain*, París.

TOVAR, A.:
- 1948. "El bronce de Luzaga y las tésseras de hospitalidad latinas y celtibéricas", *Emérita*, 16, 75-84.
- 1962. "Baedro (y no Baebro) en Plinio, y epigrafía de la región de los Pedroches", *Zephyrus*, 13, 105-106.
- 1974. *Iberische Landeskunde. Die Völkes und die Städte des antiken Hispanien*, Baden-Baden.

TOWNEND, G.:
- 1961. "Some Flavian Connections", *JRS*, 51, 54-61.

TRAGLIA, A.:
- 1981. "Il pantheon Flaviano", en *Atti del Congresso Internazionali di Studi Flaviani. Volume II*, Rieti, 535-540.

TRANOY, A.:
- 1981(a) *La Galice Romaine. Recherches sur le Nord-Ouest de la Péninsule Ibérique dans l´Antiquité*, París.
- 1981(b). "Romanisation et monde indígene dans la Galice Antique: problémes et perspectives", en *Primera Reunión Gallega de Estudios Clásicos*, Santiago de Compostela, 108-114.
- 1983. "Remarques sur la permanence et les mutations dans la Galice antique: le role des villes", en *II Seminario de Arqueología del Noroeste (Santiago de Compostela, 1980)*, Madrid, 197-
- 1990. "L´organisation urbaine dans le conuentus Scallabitanus", en *Les Villes de Lusitanie Romaine*, París, 11-20.
- 1993. "Communautés indígenes et promotion juridique dans le nord-ouest ibérique", en *Ciudad y Comunidad Cívica en Hispania (Cité et Communauté Civique en Hispania), siglos I y III d. C.*, Madrid, 27-35.

TRANOY, A., y LE ROUX, P.:
- 1983-84. "Villes et functions urbaines dans le NO hispanique sous domination romaine", *Portugalia*, 4-5, 199-207.

TREGGIARI, S.:
- 1969. *Roman Freedmen during the Late Republic*, Oxford.

TREU, M.:
- 1948. "M. Antonius Primus in der taciteischen Drastellung", *Würzburger Jahrbüchen*, 3, 252-259.

TRIANTAPHYLLOPOULOS, J.:
- 1963. "Ius Italicum personnel (Insch. Dydima 331)", *Iura*, 14, 109-138.

TRILLMICH, W.:
- 1990. "Colonia Augusta Emerita, die Haupstadt von Lusitanien", en *Stadtbild und Ideologie. Die Monumentalisierung hispanischen Städte zwischen Republik und Kaiserzeit*, Munich,
- 1993. "´Foro provincial` und ´Foro municipal` in Haupstädten der drei Hispanischen Provinzen: eine Fiktion", en *Ciudad y Comunidad Cívica en Hispania (Cité et Communauté Civique en Hispania), siglos I y III d. C.*, Madrid, 115-124.

TSIRKIN, J. B.:
- 1985. "The Veterans and the Romanization of Spain", *Gerión*, 7 137-147.

TURSCHI, N.:
- 1936. "Reseña a Scott, K.: The Imperial Cult under the Flavians, W. Kohlhamer. Stuttgart-Berlín, 1936", *SMSR*, 12, 223-224.

VAISÄNEN, M.:
- 1979. *Sur una Gens Romana: gli ´Ulpii`*, Helsinki.

VALVERDE, H.:
- 1903. *Historia de la villa de Baena*, Toledo.

VAN´T DACK, E.:
- 1974. "La papyrologie et l´histoire du Haut-Empire: les ´formulae` des empereurs", *ANRW*, II.1, 857-888.

VARSALLONA, A.:
- 1981. "Brevi osservazioni sulla Lex de Imperio Vespasiani", en *Atti del Convegno di Studi Flaviani. Volume II*, Rieti, 541-544.

VASCO Y GALLEGO, E.:
- 1909. "Edeba, ciudad oretana", *BRAH*, 54, 485-488.

VÁZQUES, F., VÁZQUEZ, M.:
- 1954. *Inscripciones Romanas de Galicia. II. Provincia de Lugo*, Santiago de Compostela.

VÁZQUEZ CLAVEL, P.:
- 1781. *Conjeturas de Marbella. Entretenimientos histórico-geográficos que dictó el amor de la Patria en sus ocios*, Córdoba.

VELASCO, J. M., y MARTÍNEZ SASTRE, V.:
- 1986. "Dos nuevas inscripciones latinas en la provincia de Guadalajara", *Wad-al-Hayara*, 13, 379-383.

VELAZA, J.:
- 1998. "La evolución de la ciudad romana de Andelo a la luz de los testimonios epigráficos", *Los orígenes de la ciudad en el Noroeste Hispánico. Actas del Congreso Internacional, Lugo, 15-18 de Mayo de 1996*, Lugo, 623-642.

VENY, C.:
- 1965. *Corpus de las inscripciones baleáricas hasta la dominación árabe*, Madrid.
- 1969-70. "Diecisiete lingotes de plomo de una nave romana de Ses Salines (Mallorca)", *Ampurias*, 31-32, 191-219.

VENTURA, A.:
- 1994. "Ategua, ¿municipio Flavio?", *AAC*, 5, 305-311.

VENTURA, S.:
- 1955. "Inscripciones halladas en el anfiteatro (Noviembre 1951-Marzo 1955)", *BA*, 55, 3-47.

VEYNE, P.:
- 1959. "Contributio: Bénevent, Capone, Cirta", *Latomus*, 18, 568-571.
- 1962. "Les honneurs postumes de Flauia Domitia et les dédicaces grecques de latines", *Latomus*, 21, 49-98.

VIGIL, M.:
- 1961. "Ala II Flauia Hispanorum Ciuium Romanorum", *AEA*, 34, 104-113.
- 1973. *Historia de España Alfaguara. I. Edad Antigua*, Madrid.

VICENZO, P.:
- 1981. "Plinio il Vecchio o l´etica del funzionario", en *Atti del Congresso Internazionale di Studi Vespasianei. Volumen II*, Rieti, 325-334.

VIDAL, J.:
- 1986. "Informe preliminar sobre las posibles termas públicas de Asturica Augusta", *Asturica*, 4, 265-276.

VIDAL, J., GARCÍA MARCOS, V., y MIGUEL, F.:
- 1990. "Arqueología preventiva y de gestión (1984-1988): provincia de León", *Numantia*, 3, 259-272.

VILA, Mª. del V.:
- 1981-82. "Inscripción latina del Turó de Sant Grau (Caldes de Malavella, Girona)", *Pyrenae*, 17-18, 329-334.

VISSCHER, F. de:
- 1946. "De l´acquisition du droit de cité par l´affranchissement", *SDHI*, 12, 69-85.
- 1954. "La dualité des droits de cité et la ´mutatio ciuitatis`", *Bulletin de l´Academia Royale de Belgique*, 40, 49-67.
- 1955. "´Ius Quiritum`, ´ciuitas Romana` et rationalismé moderne", en *Studi in onore di Ugo E. Paoli*, Florencia, 239-251.

VITA-ÉRVARD, G. di:
- 1984. "Municipium Flauium Lepcis Magna", *BCTH*, 17b, 197-210.
- 1987. "Des Caluisii Rusones à Licinius Sura", *MEFRA*, 99, 281-336.

VITTINGHOFF, F.:
- 1936. *Der Staatsfreind in der römischen Kaiserzeit. Untersuchungen zu ´damnatio memoriae`*, Berlín.
- 1951. "Römische Stadthechtsformen der Kaiserzeit", *ZSS*, 68, 435-485.
- 1952. *Römische Kolonisation und Bürgerrechstpolitik unter Caesar und Augustus*, Mainz-Wiesbaden.
- 1970. "Die Entschung von Städtlischen Geminwesen in der Nach baschaff römischen legionslager. Ein Vergleich Léons mit der Entwickhungstlinien in Imperium Romanum", en *Legio VII Gemina*, León, 339-352.
- 1994. *Ciuitas Romana. Stadt und politisch-soziale Integration im Imperium Romanum der Kaiserzeit*, Sttutgart.

VITUCCI, G.:
- 1979. "Plinio e i suoi templi", *Cultura e Scuola*, 71, 58-67.
- 1983. "Tito e Vespasiano", en *Atti del Congresso Internazionali di Studi Flaviani. Volume I*, Rieti, 55-67.

VIVES, A.:
- 1924-26. *La moneda Hispánica*, Madrid.

VIVES, J.:
- 1975. *Inscripciones Latinas de la España Romana*, Madrid.

VOGEL-WEIDEMANN, U.:
- 1975. "Q. Vibius Crispus proconsul. Eine Notiz zu Plin, Nat. Hist., 19, 4", *Acta Classica*, 18, 149-153.

VOLTERRA,
- 1955. "Manomissione e cittadinanza", en *Studi in onore Ugo E. Paoli*, Florencia, 695-716.

VOS, M. de., y LA ROCCA, E.:
- 1976. *Guida archeologica di Pompei*, Verona.

WATERS, R. K.:
- 1963. "The Second Dinasty of Rome", *Phoenix*, 17, 198-218.
- 1964. "The Character of Domitian", *Phoenix*, 18, 49-77.
- 1969. "Traianus Domitiani continuator", *AJPh*, 90, 385-405.

WATSON, A.:
- 1967. *The Law of Persons in the Late Roman Republic*, Oxford.
- 1973. "Vespasien, adsertor libertatis publicae", *Classical Review*, 23, 127-129.

WEAVER, P. R. C.:
- 1990. "Where Have all the Junian Latins gone? Nomenclature and Status in the Early Empire", *Chiron*, 20, 275-305.

WEBER, G.:
- 2000. *Kaiser, Träunne und Visionen in Prinzipat und Spätantike*, Stuttgart.

WEBSTER, G.:
- 1969. *The Roman Imperial Army of the First and Second Centurie AD*, Londres.

WEINRIB, E. J.:
- 1990. *The Spaniards in Rome. From Marius to Domitian*, Londres-Nueva York.

WICKERT, L.:
- 1931. "Rapport sur un second voyabe en Espagne en vue de la préparation d´un nouveau supplément au CIL, II", *Sitzungsberichte der Preussischen Akademie der Wissenschaften Philologische Historische Klasse*, 831-840.

WIEGELS, R.:
- 1974. "Besprechung von G. Alföldy, Fasti Hispanienses, Wiesbaden, 1969", *Gnomon*, 46, 192-195.
- 1976. "Zum Territorium der Augusteischen Kolonie Emerita", *MM*, 17, 258-284.
- 1978. "Das datum der Verleihung des ius Latii and die Hispanier: zum personal und municipalpolitik in der Ersten Regierunsgjahren Vespasians", *Hermes*, 106, 196-213.
- 1985. *Die Tribusinschriften des Römischen Hispanien. Ein Katalog*, Berlín.

WILKES, J. J.:
- 1960. *Dalmatia*, Londres.

WILLIAMSON, C. H.:
- 1987. "A Roman Law from Narbona", *Athenaeum*, 65, 173-189.

WILSON, R. J. A.:
- 1990. *Sicily under the Roman Empire. The Archeology of a Roman Province, 36 B.C.-A.D. 535*, Londres.

WISEMAN, T. P.:
- 1970. "The Definition of ´eques Romanus` in the Late Republic and Early Empire", *Historia*, 19, 67-83.

WOLFF, H.:
- 1976(a). "Die cohors II Tugrorum milliaria equitata c(oram?) l(audata?)", *Chiron*, 6, 267-268.
- 1976(b). "Kriterien für latinische und römische städte in Gallien und Germanien und die ´Verfassung` der gallischen Stammesgemeinden", *Bonner Jahrbücher*, 176, 44-121.
- 1977. "Ciuitas un colonia Treuerorum", *Historia*, 26, 204-242.
- 1987. "Das Fragment eines Auxiliardiploms von 203 n. Chr. in der Münzlehrsamminung der Universität Passau", *Passaner Jahrbücher*, 29, 39-48.

WULFF, F.:
- 1996. "La acción colonizadora de Augusto en la Bética", en ORTIZ DE URBINA, E., y SANTOS, J. (eds.): *Teoría y práctica del ordenamiento municipal en Hispania*, Vitoria, 41-52.

XUSTO RODRÍGUEZ, M.:
- 1996. *Informe valorativo sobre a excavación arqueolóxica na Igrexa Vella de Xinzo de Limia (Ourense)*, Santiago de Compostela.
- 1998. "O núcleo urbano de Xinzo e as súas orixens romanas", en *Los orígenes de la ciudad en el Noroeste Hispánico. Actas del Congreso Internacional, Lugo, 15-18 de Mayo de 1996*, Lugo, 1291-1304.

ZAHRNT, M.:
- 1989(a). "Latium Maius und Munizipalstatus in Gightis und Thisidero in der Africa Proconsularis", *ZPE*, 79, 177-180.
- 1989(b). "Ein Hadrianisches Municipium in der Hispania Tarraconensis?", *ZPE*, 79, 173-176.

ZAWADZKI, T.:
- 1975. "La legation de Ti. Plautius Siluanus Aelianus en Mésie et la politique frumentaire de Nerón", *PP*, 30, 59-73

ZECCHINI, G.:
- 1990. "Plinio il Vecchio e la Lex Flavia Municipalis", *ZPE*, 84, 139-146.

ZEVI, B.:
- 1973. "I consoli del 97 d. C. in due framenti (sic) gia editi dei Fasti Ostienses", *LF*, 96,
- 1979. "Un frammento dei Fasti Ostienses e i consolati dei primi anni di Traiano", *PP*, 34, 187-193.

ZIMMERMANN, M.:
- 1996. "Galba und die Verleihung des ius Latii an ´ganz Spanien` durch Vespasien", en *Freunde Zeiten. Fetschrift für Jüngen Brochardt zum sechzigsten geburstag am. 25 Februar 1996 dargebracht von kollegen, schüler und freunden*, Viena, 243-252.

ZUCCA, R.:
- 1998. *Insulae Baliares. Le isole Baleari sotto il dominio romano*, Roma.

ZUCCARELLI, V.:
- 1981. "Vespasiano nel´ opera di Tacito", en *Atti del Congresso Internazionale di Studi Vespasianei. Volumen II*, Rieti, 551-568.
- 1983. "Tito nel´ opera di Tacito", en *Atti del Congresso Internazionale di Studi Flaviani. Volume II*, Rieti, 409-413.

ZUCCHELLI, B.:
- 1983. "Ci fú libertá de parola sotto il principato di Tito?", en *Atti del Congresso Internazionale di Studi Flaviani. Volume II*, Rieti, 415-440.

ZUMPT, S.:
- 1859(a). "De Malacitanorum et Salpensanorum legibus municipalibus in Hispania nuper repertis", en *Studia Romana*, Berlín, 266-322.
- 1859(b). "De propagatione ciuitatis Romanae", en *Studia Romana*, Berlín, 323-380.